

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO

No. proceso: 17721-2019-00029G
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 280 COHECHO
Actor(es)/Ofendido(s): FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
Demandado(s)/Procesado(s): DE SOUZA FILHO GERALDO PEREIRA
MERA GILER ALEXIS JAVIER
CORREA DELGADO RAFAEL VICENTE
CAI RUNGUO
MARTINEZ LOAYZA PAMELA MARIA
SOLIS VALAREZO WALTER HIPOLITO
GLAS ESPINEL JORGE DAVID
MASSUH JOLLEY YAMIL FARAH
DUARTE PESANTES MARIA DE LOS ANGELES
TERAN BETANCOURT LAURA GUADALUPE
ALVARADO ESPINEL ROLDAN VINICIO
DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA
SOLIS VALAREZO WALTER
YAMILFARAH MASSUH JOLLEY
CHOI KIM DU YEON
PHILLIPS COOPER WILLIAM WALLACE
WALTER SOLIS VALAREZO
DU YEON CHOI
MARIA AUGUSTA ENRIQUEZ ARGUDO

Fecha	Actuaciones judiciales
26/04/2020 22:38:00	SENTENCIA CONDENATORIA

Quito, domingo 26 de abril del 2020, las 22h38, VISTOS: La doctora Daniella Camacho Herold, Jueza Nacional de Garantías Penales, con fecha 3 de enero de 2020, resolvió llamar a juicio a los ciudadanos: RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA, LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, PHILLIPS COOPER WILLIAM WALLACE, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ, MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON, a quienes Fiscalía los acusó en calidad de autores; y, a YAMIL FARAH MASSUH JOLLEY, a quien Fiscalía lo acusó como cómplice, del delito de cohecho tipificado y sancionado en el artículo 286 del Código Penal (CP) –vigente a la época de los hechos; y ahora en el artículo 280, incisos 2º y 4º del Código Orgánico Integral Penal (COIP)-

Una vez ejecutoriada la resolución emitida por la antes indicada Jueza Nacional, se remitió el proceso a este Tribunal de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, para la correspondiente sustanciación y resolución de la etapa del juicio; constituyéndose el Tribunal por los siguientes miembros: doctor Iván León Rodríguez, Juez Nacional Ponente; y los doctores Marco Rodríguez Ruiz e Iván Saquicela Rodas, Jueces Nacionales.

Evacuada la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento de los ciudadanos antes indicados, misma que se desarrolló entre los días 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de febrero; 4, 5 y 6 de marzo de 2020, y que culminó con la comunicación de la decisión a los sujetos procesales, efectuada el día 7 de abril de marzo del hogaño; audiencia que se realizó con la presencia de las siguientes partes procesales.

Por un lado (acusación oficial y particular):

•FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (FGE), representada por la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado -titular

Fecha Actuaciones judiciales

de la acción penal pública-;

•PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO (PGE), representada por el doctor Iñigo Salvador, Procurador General del Estado - como acusación particular-.

Por otro lado, como encartados, los ciudadanos:

- RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO (ausente); los doctores Fausto Jarrín Terán, Carlos Alvear Burbano y Jorge Zambrano Pasquel;
- JORGE DAVID GLAS ESPINEL (quien, por hallarse privado de libertad participó vía conexión telemática desde el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi); el abogado Harrison Salcedo Mena;
- ALEXIS JAVIER MERA GILER (quien, por hallarse bajo arresto domiciliario, participó vía conexión telemática desde la ciudad de Guayaquil); la abogada María del Mar Gallegos;
- MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES (presente); el doctor Diego Javier Correa Quevedo;
- WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO (ausente); los doctores Jorge Luis Ortega y Aleberth Vera;
- ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL (ausente); la abogada Vanessa Zavala y el doctor Cesar Eduardo García Rodríguez;
- VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO (en principio vía telemática desde la ciudad de Guayaquil, luego en Quito, presente); abogado Calixto Vallejo Rigail y doctor Marcelo Dueñas Veloz;
- CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ (presente y ejerciendo a momentos su propia defensa material); el doctor Marcelo Dueñas Veloz;
- PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA (ausente, salvo en la audiencia reservada en torno a la cooperación eficaz); el doctor Edison Cadena;
- LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT (ausente, salvo en la audiencia reservada en torno a la cooperación eficaz); el abogado Luis Muñoz Pasquel y Pablo Muñoz;
- HIDALGO ZAVALA ALBERTO JOSE; (ausente); los doctores Patricio Acosta Paguay; Jorge Acosta Cisneros; y, Israel Montenegro;
- VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA (presente en pasajes de la audiencia); abogados Oswaldo Trujillo Santillán y Pablo Lizarzaburu Castillo;
- RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE (presente en pasajes de la audiencia); abogados Gustavo García Guerrero y Diego Andramuño Bermeo;
- EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN (presente en pasajes la audiencia); doctores José Molina Gallegos y Juan Andrés Lasso Flores;
- PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS (presente en pasajes de la audiencia); abogada María Gabriela Moreira Cerón;
- BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIBADENEIRA (presente en pasajes de la audiencia); abogados Carlos Cortazar Vinuesa; José Luis Vásconez; y, Edison Fierro Dobronsky.
- WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER (ausente); doctor Diego Javier Correa;
- RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL (ausente); doctores Gonzalo Silva, Medrado Oleas y abogado Washington Trujillo;
- TEODORO FERNANDO CALLE ENRIQUEZ (presente en pasajes de la audiencia); docto Paul Ocaña Merino;
- MATEO CHOI ó CHOI KIM DU YEON (ausente); abogados Calixto Vallejo Rigail, Jessica Vergara Letamendi y Marcelo Dueñas;
- YAMIL FARAH MASSUH JOLLEY (presente vía conexión telemática desde la ciudad de Guayaquil); el abogado Francisco Pesantez Villacís.

Sobre la base del artículo 618.3 COIP, una vez concluido el debate y evacuadas todas y cada una de las fases de la audiencia de juzgamiento, el Tribunal de Garantías Penales entró en tiempo de deliberación acerca de los hechos materia de la acusación fiscal y particular, así como de los argumentos de las defensas; y, una vez reinstalada la diligencia, el día martes 7 de abril de 2020, hizo conocer a los sujetos procesales la decisión a la que se arribó -la cual fue por unanimidad-; cabe reparar que –una vez más-, agotada la causa en todas sus etapas y, siendo el estado el de dictar la sentencia por escrito; lo cual, dentro de la garantía a ser juzgados en un plazo razonable acorde con la complejidad del caso, para hacerlo se considera:

PRIMERO:

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

El artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), define a la jurisdicción como: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo, y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución (...)”, norma que guarda sindéresis con los artículos: 7, 150 y 151 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).

Acorde con el artículo 156 CRE, la competencia significa: “La medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados (...)”; asimismo el artículo 157 ejusdem, expone que: “La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley (...)”, en relación con el artículo 402 COIP que refiere que: “La potestad jurisdiccional en materia penal está dividida de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el COFJ”.

Fecha Actuaciones judiciales

En este orden de ideas, el artículo 404.1 del referido cuerpo legal (COIP), expresa que “Hay competencia de la o el juzgador cuando se ha cometido la infracción en la circunscripción territorial en la que este ejerce sus funciones. Si hay varios juzgadores, la competencia se asignará de conformidad con el procedimiento establecido por la ley (...)”.

Una vez que ha quedado precisado el marco jurídico en torno a la competencia, corresponde ahora dejar precisado los actos, también jurídico-procesales, a partir de los cuales se radicó la competencia y jurisdicción en el presente Tribunal; así:

i.El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 182 CRE; 173 COFJ; y, por la Resolución No. 209-2017 -por segunda ocasión- renovó parcialmente un tercio de las y los integrantes de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador y designó a las y los siete juezas y jueces quienes reemplazarán en sus funciones a las y los salientes.

ii.El 26 de enero de 2018, el Consejo de la Judicatura posesionó a las y los juezas y jueces que se integran a la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

iii. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, mediante Resoluciones No. 01-2015 de 28 de enero de 2015 y 01-2018 de 26 de enero de 2018, conformó sus seis Salas especializadas según le faculta el COFJ en su artículo 183 (sustituido por la Ley Orgánica Reformativa al COFJ, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 17 de julio de 2013); asimismo, el mencionado órgano emite el respectivo instructivo para la distribución de causas en caso de renovación parcial de los miembros de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 02-2018, de 01 de febrero de 2018.

iv. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de juicio en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, según los artículos 184.3 CRE ; 168.2, 169, 184, 186.8 y 192.3 COFJ , y 404.8 COIP .

v.Mediante Resolución No. 187-2019, de 15 de noviembre de 2019, El Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió aprobar el Informe de Resultados definitivos y declaró concluido el Proceso de Evaluación Integral a las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, declarando –en el artículo 3-, la remoción, entre otros, del doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional.

vi. Mediante Resolución No. 197-2019, de 28 de noviembre de 2019, El Pleno del Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales (Arts. 181 CRE; 40.2; 264.1.10 COFJ); resolvió –en sus artículos 1 y 2-, aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-1002-2019, de 27 de noviembre de 2019, para designar temporalmente a las y los conjueces de la Corte Nacional de Justicia provenientes de las distintas Cortes Provinciales y Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tributario a nivel nacional; constando en el No. 14 el doctor LEÓN RODRIGUEZ IVÁN XAVIER; es así que, mediante acción de Personal No. 2469-DNTH-2019-JV de 29 de noviembre de 2019, suscrita por el Dr. Pedro José Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, se emite su designación como Conjuez Temporal de la Corte Nacional de Justicia.

vii.Mediante Acción de Personal No. 1275-UATH-2019-OQ, de 4 de diciembre de 2019, suscrita por la Dra. Martha Beatriz Villarroel Villegas, Jefa de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia, se resuelve convalidar y autorizar el reemplazo del despacho del Dr. Miguel Jurado Fabara, ex Juez Nacional de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, al doctor Iván León Rodríguez, Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, en todas la causas de la mencionada Sala, a partir del 3 de diciembre de 2019; y, en la situación propuesta, se lo designa como Juez de la Corte Nacional (E).

viii.Sobre la base de las resoluciones 188-2019 y 197-2019, dictadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura; mediante oficio No. 2366-SG-CNJ-ROG de 3 de diciembre de 2019, suscrito por la señora doctora Paulina Aguirre Suárez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia, llama al doctor Iván León Rodríguez, Juez Nacional Encargado, para que asuma el despacho del ex magistrado Miguel Jurado Fabara, ante su ausencia definitiva.

ix. Mediante Oficio No. 05-CNJ-SPPMPPT-DCH-2020, de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por la doctora Daniella Camacho Herold, Jueza Nacional de Garantía Penales –toda vez que, dentro de la causa No. 17721-2019-00029G ha dictado auto de llamamiento a juicio-, remite al doctor Marco Rodríguez Ruiz, Presidente de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, las actuaciones procesales pertinentes a efecto de que, acorde con los artículos 160.1, 192.3 y 196 del COFJ, se designe por sorteo al Tribunal de Juicio.

x.Mediante Oficio No. 194-SPPPPMYTCNL-2020-IGL, de fecha 10 de enero de 2020, suscrito por la doctora Ivonne Guamaní León, Secretaria Relatora (Coordinadora mes de enero del 2020) de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, dirigido al doctor Marco Rodríguez Ruiz, Presidente de la indicada Sala Especializada, informa que: “Para proceder a realizar el sorteo de la causa No. 17721-2019-00029G, se tendrá en cuenta lo siguiente: [-sic-] 1.- En la etapa de instrucción fiscal actuó la doctora Daniella Camacho Alvarado. [-sic-] Los Doctores David Jacho, Wilman Terán y

Fecha Actuaciones judiciales

Dilza Muñoz están en Tribunal de Apelación, ya que el Tribunal de apelación estuvo conformado por los doctores Edgar Flores, Dr. Luis Enríquez y Dra. Sylvia Sánchez (actuó en ese recurso de apelación el doctor David Jacho por licencia concedida a la Doctora Sánchez); y en el momento actual los doctores David Jacho está en reemplazo del Dr. Edgar Flores, el doctor Wilman Terán estas (sic) en reemplazo del Dr. Luis Enríquez y la doctora Dilza Muñoz está en reemplazo de la Dra. Sylvia Sánchez. [-sic-] 3.- Por ende para integrar el Tribunal de Juicio solo están habilitados los doctores Iván León, Iván Saquicela y Dr. Marco Rodríguez.” [negrillas y subrayado propio del texto]

xi. Mediante convocatoria de fecha 11 de enero 2020, a las 09h52, elaborada por la doctora Denisse Cristina Coronel Márquez, Coordinadora Jurídica del Despacho del Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Presidente de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, señala: “Señoras y Señores [-sic-] SECRETARIOS Y COORDINADORES JURÍDICOS DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA [-sic-] Presente.- [-sic-] De mi consideración: [-sic-] Por disposición del señor doctor Marco Rodríguez Ruiz, Presidente de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, me permito informar a ustedes que el día de hoy, 11 de enero de 2020, a las 11h00, en el despacho de la Presidencia de la Sala (sexto piso), se llevará a cabo el SORTEO DE LA CAUSA 17721-2019-00029G, por lo que deberá estar presente el coordinador o la coordinadora de Secretaría, y un delegado de cada despacho, a fin de que tengan conocimiento de la referida actividad. (...)” [negrillas propias del texto]

xii. Mediante sorteo de 11 de enero de 2020, las 11h01, en la Presidencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia; se conformó el Tribunal de Juicio para conocer la presente causa, el cual quedó integrado por los doctores: Ivan León Rodríguez (Ponente), Marco Rodríguez Ruiz e Iván Saquicela Rodas, Jueces Nacionales.

Bajo el contexto que queda referido, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el artículo 192 COFJ , es competente para conocer los juicios por delitos de acción pública seguidos en contra de personas que gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia, considerándose que en el presente caso, se incoa acción penal pública entre otros acusados, en contra de los señores RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, JORGE DAVID GLAS ESPINEL, WALTER HIPÓLITO SOLIS –inter alia-, ex Presidente, Vicepresidente y Ministro de Estado (calidad que es conocida por ser pública y notoria), quienes al tenor del artículo 194 COFJ, en concordancia con el artículo 192 ejusdem, gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia; es así, que en atención a lo dispuesto supra (art. 192.3 COFJ), fue designado el presente Tribunal para conocer la etapa del juicio, tomando en consideración que, atento a lo previsto en los artículos 168.2 ejusdem, el fuero de Corte de mayor nivel, atrae y radica esta garantía a los demás acusados.

Subsidiariamente, en tanto la defensa técnica del procesado Ing. JORGE GLAS ESPINEL, en la audiencia de juzgamiento presentó en atención al art. 617 COIP, como prueba nueva, la materializada a través de una de las Notarías del país de la resolución No. 065-PLE-CNE-2019, de 6 de diciembre de 2019, dictada por el Consejo Nacional Electoral (No. PLE-CNE-3-20-12-2019), con la cual se aprobó el informe de la Comisión de Fiscalización y Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral No. CNE-DNFCGE-2019-0096-I, respecto a la investigación a los aportes a las campañas electorales del Movimiento Patria Altiva y Soberana (PAIS); misma que ha sido expedida con posterioridad al inicio del presente proceso penal, y hace relevancia a los dineros usados en las campañas electorales del periodo investigado, base del presente proceso penal. Una de las conclusiones de dicho informe que aprueba el gasto electoral de Alianza País en las elecciones seccionales del año 2014, no obstante, deja a salvo respecto a origen de los fondos. Por otro lado, los procesados han alegado que: “Los hechos motivo del juicio, correspondería su tratamiento, a la jurisdicción electoral”, lo cual es impertinente, pues el artículo. 211 de Código de la Democracia faculta al CNE "... Controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales...", la misma normativa en el inciso tercero “No limita las funciones a otras instituciones del estado”, para el ejercicio de sus atribuciones, que al caso lo establecen los artículos 167 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, 150, inciso tercero del 151 y 158 del COFJ; artículos 398, 402 y 22 COIP, esto es, respecto a que el ejercicio de la jurisdicción penal, es autónoma e independiente, en el desempeño de las funciones de administración de la justicia ordinaria, y la competencia es indelegable para el juzgamiento de conductas penalmente relevantes, por lo que tal pretensión resulta desestimada.

Conforme lo expresado, este Tribunal de Garantías Penales es competente para conocer y resolver la presente causa en que se discute la situación jurídica de los acusados: RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA, LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, PHILLIPS COOPER WILLIAM WALLACE, RAFAEL LEÓNARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ, MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON; y, a

Fecha Actuaciones judiciales

YAMIL FARAH MASSUH JOLLEY.

SEGUNDO:

VALIDEZ PROCESAL:

Nuestra Norma Suprema (CRE) a lo largo de todo su articulado, en específico, en los artículos 1, 11, 44, 45, 46, 66, 75, 76, 77, 81, 82, 167, diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo máximo deber es respetar y hacer respetar los derechos humanos; garantizando, inter alia, los derechos a la vida, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación; a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales; a la seguridad jurídica, de la cual, una de sus expresiones es la legalidad; en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas; en que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal; y en que las resoluciones deben estar motivadas.

La Corte Constitucional del Ecuador, en torno a lo constituye el debido proceso penal, y la seguridad jurídica ha señalado:

“(…) En sentido material, el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado (noción formal más cumplimiento de los fines y derecho constitucionales). Hay debido proceso desde un punto de vista material, si se respeta los fines superiores como la libertad, la dignidad humana, la seguridad jurídica y los derechos constitucionales como la legalidad, la controversia, la celeridad, la publicidad, la prohibición de la reforma in pejus (no empeorar la situación), y el doble procesamiento por el mismo hecho, etc.”

“(…) [la seguridad jurídica] es la garantía constitucional dada a los ciudadanos y ciudadanas por el Estado, de que sus derechos no serán violados; si esto ocurriera, se los protegerá. Es la convicción, la seguridad que tiene el ciudadano y ciudadana de que su situación jurídica no será, de ninguna manera cambiada más que por procedimientos establecidos previamente. Esto quiere decir estar seguros de algo y libre de cuidados”.

Desde dicho marco, deviene que el debido proceso establecido en los artículos 76 y 77 CRE, se muestra como un conjunto de garantías con los cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujeten a las reglas mínimas, con el fin de proteger los derechos garantizados por la Norma Suprema, constituyéndose en un límite a la actuación de los jueces; por tanto, no es sino aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución y que hace efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo, basada en derecho.

Abstrayéndonos al sub lite, en la tramitación de la etapa de juicio -particularmente durante el desarrollo de la audiencia de juzgamiento-, tanto a la acusación (oficial y particular), así como a los procesados y sus defensas técnicas, se han respetado dicha garantías básicas; es así que, la presente causa se ha tramitado de conformidad con el ordenamiento constitucional y legal aplicable al caso sin advertirse vicio u omisión de solemnidad sustancial alguna que pudiera acarrear la nulidad; es así que, huelga reiterar, durante la tramitación de la presente causa, se han observado las normas del debido proceso establecidas en la CRE y tratados o convenios internacionales de derechos humanos, así como las normas legales aplicables al caso; ergo, al no existir vicios de procedimiento ni omisión de solemnidades sustanciales, se declara la validez de lo actuado, así como la validez procesal.

TERCERO:

IDENTIDAD DE LOS ACUSADOS:

3.1.- RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0908813512, de 57 años de edad, de estado civil casado, de instrucción superior, profesión economista, con dirección domiciliaria (última registrada en el Ecuador) en el sector de Monteserrín de esta ciudad de Quito, registrando un movimiento migratorio de salida del país hacia Bélgica con fecha 6 de febrero de 2018. (prófugo).

3.2.- JORGE DAVID GLAS ESPINEL, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0910521939, de 49 años de edad, de estado civil casado, de instrucción superior, profesión ingeniero en telecomunicaciones; actualmente privado de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi (panamericana norte-sur vía Latacunga).

3.3.- ALEXIS JAVIER MERA GILER, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0910420975, estado civil soltero, ocupación abogado, domiciliado en la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, Urbanización Los Senderos, Mz. 2, Solar 6, en la Av. 44 SO y Av. Del Bombero, mayor de edad, de estado civil soltero. (actualmente con arresto domiciliario)

Fecha Actuaciones judiciales

- 3.4.- MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES; de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0908702046, estado civil divorciada, ocupación arquitecta, domiciliada la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, Urbanización Puerto Azul, Mz. E10 V27 en las calles Sor Juana Inés de la Cruz y María Solís de Salazar, mayor de edad.
- 3.5.- WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO; de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 0909077307, de nacionalidad ecuatoriana, 56 años de edad, de estado civil casado, de instrucción superior, profesión ingeniero civil, con correo electrónico personal zai_loayza_6@hotmail.com, números telefónicos 04285074; 0997097288, domiciliado (última dirección domiciliaria en Ecuador registra en la Provincia del Guayas, cantón Guayaquil, Letamendi calle Brasil/Jardines de los Ceibos MZ.827 V.5. (prófugo).
- 3.6.- ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL; de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0905083267, de 57 años de edad, de estado civil casado, de instrucción superior, ocupación comunicador, con correo electrónico vinizeta@hotmail.com, número telefónico 0999506555, domiciliado temporalmente en Caracas-Venezuela. (prófugo).
- 3.7.- VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO; de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0913752911, de 35 años de edad casada, instrucción superior, ocupación actual Asambleísta Nacional, domiciliada en la Provincia del Guayas, cantón Guayaquil, Tarqui km. 2 vía Samborondón central/Urb. Terrasol MZ, I, SL, 5, correo electrónico personal vivianabonillaec@hotmail.com teléfonos: 046019032, 6019032 y 0985970744.
- 3.8.- CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0914630595, de 47 años de edad, casado, de instrucción superior, ocupación abogado en libre ejercicio, con domicilio en el cantón Samborondón, urbanización Terra Sol, km siete y medio de la avenida Samborondón, Lago siete.
- 3.9.- PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA; de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0910317270, de 51 años de edad, de instrucción superior, de profesión doctora en Leyes, de estado civil casada, domiciliada en la provincia de Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui, Avda. Rodrigo Chávez y Avda. Juan Tancamarengo. (actualmente bajo el sistema de protección a víctima y testigos).
- 3.10.- LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT; de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1002462651, de 42 años de edad, de instrucción superior, de profesión licenciada en Administración Ejecutiva, estado civil casada, domiciliada en la calle de los Nogales y pasaje Carchi Lote 5, parroquia bella Aurora de esta ciudad de Quito. (actualmente bajo el sistema de protección a víctima y testigos).
- 3.11.- ALBERTO JOSE HIDALGO ZAVALA; de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0909490567; de 53 años de edad, estado civil casado, ocupación Ingeniero Civil, Superintendente Regional del Litoral de la Empresa Hidalgo e Hidalgo domiciliado en la ciudad de Guayaquil ciudadela FAE, manzana 16, villa 3; correo electrónico lbertohidalgo@heh.com.ec; teléfono 0999518443.
- 3.12.- VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA; de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0100884956; de 67 años de edad, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, sector de la Quito Tennis / Edf. Fontana P3 Dpto. 3 Hidalgo De Pinto N-42-39 y Mariano Echeverría; otra dirección: N46B Los Cerezos Oe1278 Av. Real Audiencia Pb - Ponceano, teléfonos 042449023; 0994661007, correo electrónico mfontana@fopeca.com; moniqdiana@gmail.com.
- 3.13.- RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE; de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1706460274, de nacionalidad ecuatoriana, de 48 años de edad, estado civil casado, de instrucción bachiller, ocupación empresario, domiciliado en la ciudad de Quito Urbanización Auquichico, primera casa a la izquierda, correo electrónico galarza.ramiro@gmail.com teléfonos: 0939763837.
- 3.1.4.- EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN; de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0100334911, de 72 años de edad, de estado civil casado, de instrucción superior, ocupación empresario, domiciliado en la Urbanización Portón de los Rosales, calle Valdivia la Primavera Cumbayá, casa Nro. 4 correo electrónico esalas@monolitica.com teléfono 0991716083.
- 3.15.- PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS; de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0700496490, pasaporte 070099996490, de 80 años de edad, instrucción secundaria, ocupación Constructor de Obras Civiles, estado civil divorciado, domiciliado en Guayaquil Puerto Azul, Manzana E 1 Conjunto Residencial Casa Grande, villa 5; correo electrónico pedrovicenteverdugacevallos@gmail.com teléfono 0980202028.

Fecha Actuaciones judiciales

3.16.- BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIBADENEIRA; de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0904610995, de 68 años de edad, estado civil casado, instrucción secundaria, ocupación negocios, teléfono 0993506506 y 022898979 con domicilio en Cumbayá Urbanización Vista Grande calle Caspicara 158. Datos proporcionados por el ciudadano en su versión fecha 21 de mayo de 2019.

3.17.- WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER; de nacionalidad Norte americana (Estados Unidos de América),, con cédula de ciudadanía No. 1704679511, de 72 años de edad, estado civil casado, de sus últimas direcciones registra: Calle Paris e Isla Floreana 134 / Afganistán y Almonedas sector de Quito Tennis; y, Calle 2 de Agosto S/N, zona Metropolitana Tumbaco, parroquia Tumbaco, Barrio sector Tolagasi. Registra los números teléfonos 2254484; 099721684, otros teléfonos 2264484; 0999823774, correo electrónico moniqdiana@gmail.com.

3.18.- RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL; de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0905559589, de 73 años de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Cumbayá San Patricio - Jazmines N23 y Hacienda Málaga, teléfonos 023560052; 0997686096, correo rafael.cordova@metco.com.ec.

3.19.-TEODORO FERNANDO CALLE ENRIQUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1704902624, de 55 años de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Conocoto Camino Viejo Amaguaña Km 5 ½, adicional en la calle 12 de octubre 1492 y Lincoln Apartamento 702, teléfonos 0991667683, correo tcalle@tgc.com.ec.

3.20.- MATEO CHOI ó CHOI KIM DU YEO; de nacionalidad de Corea del Sur,, con cédula de identidad No.1711122109, de 42 años de edad, estado civil casado con Jung Hyun Kim, domiciliado en Galápagos, Isla Santa Cruz, Mejía 616, teléfonos 2516050-022457070, correo dycha@sk.com.

3.21.- YAMIL FARAH MASSUH JOLLEY; de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0914001417, de 48 años de edad, de instrucción secundaria, ocupación comerciante, estado civil casado, con domicilio en la Provincia Guayas, cantón Guayaquil, Tarqui, Cdl. Entre Ríos Mz. N1 V.15, con teléfono 0994437521 y correo electrónico yamil70@hotmail

CUARTO:

ALEGATOS DE APERTURA:

El Tribunal, al dar inicio a la fase de alegatos de apertura y al estar presentes varios encartados, les dio a conocer sobre el entendimiento de los cargos que FGE formula en su contra así como la gravedad de los mismos y de las consecuencias que se pueden derivar de ser encontrados culpables; intimó acerca del derecho que les garantiza la CRE, del derecho a un juicio imparcial ante su juez natural, la razón por la que se encontraban ante este Tribunal de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia; que para su comparencia a juicio tenían derecho a la defensa -como en efecto así se encontraban asistidos por sus defensores particulares-; se les indicó, también, que tenían derecho a guardar silencio, a no auto inculparse, que podían o no contestar a las preguntas que se les formulen y que podían consultar con sus abogados previamente a contestar todas y cada una de ellas, que su testimonio era su medio privilegiado de defensa, de prueba a su favor y será considerado por el Tribunal en el momento de resolver; sobre la base de los principios de concentración, intermediación, unidad, dispositivo de la prueba y de contradicción, se prosiguió con la audiencia de juicio, se pidió a los procesados poner atención a las actuaciones de la FGE para que puedan ejecutar su derecho a la defensa en la etapa de la exposición del motivo de la acusación y relato circunstanciado de los hechos, como de petición y práctica de pruebas tendientes a establecer la verdad procesal, de la existencia o no del ilícito por el que los procesados fueron llamados a juicio, así como de la responsabilidad penal de la misma, según lo que asegura FGE, y a fin de establecer si los elementos del tipo penal han consumado o no la comisión del acto por el que ha motivado la causa cuya responsabilidad se imputa a los procesados.

También se reparó en el hecho de que, acorde con el tipo penal por el cual se ha llamado a juicio, esto es, por el presunto delito de cohecho (art. 286 CP -vigente al momento de los hechos investigados- y actual 280, incs. 1º, 2º y 4º COIP); de conformidad con el artículo 233 CRE que señala, en lo pertinente: "Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. (...)"; la sustanciación de la etapa de juicio se llevará a cabo aún sin la presencia de los encartados, salvedad que acorde con la norma constitucional ya referida se encuentra, a su vez, recogida en el artículo 610 COIP.

Es así que, en aplicación del principio de oralidad previsto en el artículo 168 CRE, así como del procedimiento establecido en el

Fecha Actuaciones judiciales

artículo 614 COIP, se escucharon las intervenciones iniciales de los sujetos procesales en el siguiente orden:

4.1.- Fiscalía General del Estado (FGE).- La doctora Diana Salazar Méndez, en su calidad de Fiscal General del Estado, titular de la acción penal pública, planteó –en lo medular- :

-“Un gobierno corrupto desprestigia la administración pública, traiciona la confianza del pueblo que lo eligió y lo condena a la absoluta pobreza...”

-“... se pueden cometer delitos desde las más altas esferas gubernamentales de un país a través de aparatos de poder organizados ...”

-Entre los años 2012 y 2016, periodo del ex presidente Rafael Vicente Correa Delgado, se instauró una “estructura delincencial” integrada por varios funcionarios públicos” con roles determinados (líderes y coordinadores) designados estratégicamente y de forma secuencial en cargos como ministros, secretarios de estado, gobernadores y asesores, cuyos roles facilitaron la aceptación y el recibimiento de ofertas, promesas o dones ofrecidos y entregados por varios empresarios nacionales y extranjeros; todo esto, a cambio del otorgamiento de contratos de obras de infraestructura concedidos con violación a los principios de la contratación pública como la igualdad, oportunidad, transparencia; utilizando como regla la excepcionalidad para pretender dar a sus actuaciones una apariencia de legitimidad.

-Los acusados, servidores públicos y privados (en unos casos representantes legales, accionistas, apoderados o relacionados con varias empresas nacionales y extranjeras) actuaron de manera simultánea y coordinada; existiendo concurrencia de voluntades en un mismo actuar de quien cohecha y quien es cohechado; transgrediendo el correcto funcionamiento de la administración pública y adecuando su conducta al delito de cohecho, tipificado y sancionado en el artículo 286 del CP en concordancia con el artículo 233 CRE y cuya conducta se encuentra recogida en el artículo 280 incisos 2° y 4° COIP.

-FGE probará las siguientes circunstancias fácticas:

Que entre los años 2012 y 2016 desde la Función Ejecutiva a cargo de Rafael Vicente Correa Delgado en su calidad de Presidente Constitucional de la República y Presidente del Movimiento Alianza País, se instauró una estructura ideada para receptor sobornos en beneficio del referido movimiento y de sus colaboradores o círculo más cercano;

Que, en el periodo de tiempo señalado (2012-2016), actuaron en calidad de funcionarios públicos: RAFAEL CORREA DELGADO como Presidente de la República; JORGE DAVID GLAS ESPINEL, Ministro de Sectores Estratégicos y después Vicepresidente de la República; ALEXIS MERA GILER, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; MARÍA DE LOS ANGELES DUARTE PESANTEZ, Ministra de Transporte y Obras Públicas y luego Ministra de Vivienda; WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, Secretario Nacional del Agua y posteriormente Ministro de Transporte y Obras Públicas; ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, Secretario de Administración Pública y después Secretario Nacional de Comunicación; PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA, Asesora de la Presidencia de la República y luego Jueza de la Corte Constitucional del Ecuador; LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, Asesora de la Presidencia de la República y posteriormente Asistente de Pamela Martínez en la Corte Constitucional; CRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, Asambleísta por el Movimiento País; VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, Gobernadora de la provincia del Guayas y después Secretaria Nacional de la Gestión Política –actual asambleísta-; JOLLEY JAMIL FARAH MASSUH, Asesor del Ministerio de Transportes y Obras Públicas; en tales calidades todos, en el ejercicio de sus funciones aceptaron y recibieron ofertas, dones y promesas indebidas.

Que, los acusados VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, relacionado con la empresa FOPECA y Consorcio CGGC-FOPECA; RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, empresas MERCO TADDEI e INTERAO; BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIR, empresa SANRIB, CHOVAC y el Consorcio CGGC FOPECA; EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, empresa CONSERMIN; RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, empresa CONSERMIN; ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, empresa HIDALGO & HIDALGO; TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ, empresa Técnica General de Construcciones TGC; PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, empresa EQUITESA; DU YEON CHOI KIM, empresa ESECA ENGINEERING and CONSTRUCTION; y, WILLIAM WALLACE PHILIPS COOPER, empresa AZULEC y CATERPREMIERE, entre los mismos años (2012 y 2016), en sus calidades de representantes legales, accionistas, apoderados o relacionados, fueron beneficiarios de adjudicaciones de varios contratos e infraestructura especialmente vial con el Estado Ecuatoriano, ejecutados a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de la Secretaría Nacional del Agua, del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos y sus empresas relacionadas, llámese EP PETROECUADOR o la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC, previa oferta acordada y entregada; existiendo además relación contractual en su calidad de contratistas y estrecha relación entre las fechas de suscripción de los contratos y las fechas en que se efectuaron las entregas de ofertas, es decir, la entrega de dinero de esta estructura criminal, participando así en el ilícito acusado.

Que los valores ofertados o prometidos por los empresarios fueron entregados en unos casos en efectivo a quien fungía como recaudadora de los sobornos, la señora PAMELA MARTÍNEZ, en la cantidad de USD \$ 1'004.500,00, quien para dar la apariencia

Fecha Actuaciones judiciales

de legitimidad a los dineros recibidos en algunos casos utilizó a la compañía NEXOGLOBAL que estaba bajo su directa relación; los dineros posteriormente fueron entregados a los integrantes de la estructura en efectivo o a través de supuestos préstamos, como es el caso del líder de la organización.

Que, las ofertas presentadas por los funcionarios públicos fueron entregadas por los empresarios a través de un denominado “cruce de facturas”, que es un mecanismo sistematizado para el recibimiento de dádivas, dones y promesas mediante el cual las empresas contratistas con el Estado cancelaban a los proveedores del Movimiento Alianza País por varios gastos que tal movimiento realizaba, por ejemplo: servicios de alimentación, publicidad, “las consabidas sabatinas”, convenciones, pagos de fiestas de cumpleaños, seguridad privada, etc.; bajo esta modalidad los dineros indebidos ascienden a la suma de USD\$ 6´793.080,61.

Que las ofertas, promesas o dones efectuados por los representantes legales, accionistas, apoderados o relacionados con las empresas nacionales o extranjeras no constituyen aportes de campaña al Movimiento Alianza País, por cuanto no fueron reportados al Consejo Nacional Electoral, de allí que no es un tema de campaña.

Que el “mando de esta estructura criminal” se encontraba a cargo del máximo representante de la Función Ejecutiva durante dicho periodo y liderado también por funcionarios públicos de su extrema confianza quienes eran designados de manera estratégica, reiterativa y circular, es decir, se intercambiaban funciones entre las instituciones que fueron utilizadas por esta estructura para asegurar el cumplimiento de los fines.

Que esta “organización delictiva” utilizó instituciones, realizó las actividades en oficinas del Estado, utilizó bienes públicos para la recepción del soborno, instaurando un complejo mecanismo sistematizado de recaudación, de registros de ingresos, egresos, contactos, nombres, montos y fechas, cuyo seguimiento consta y se expone en diversos registros que eran actualizados periódicamente.

Que el valor total recibido por la “estructura” liderada por RAFAEL CORREA DELGADO por medio del mecanismo sistemático de recaudación asciende a USD \$ 7´797.588,61, equivalentes a: 6´793.080,61, a través del cruce de facturas y, USD \$ 1´004.500,00 en efectivo, de los cuales USD \$ 100.000,00 fueron entregados al señor Gustavo Bucaram en beneficio de VIVIANA BONILLA; al señor CRISTIAN VITERI LÓPEZ se le entregó USD \$ 100.000,00 cien mil dólares en efectivo; USD \$ 365.000,00 fueron entregados al señor ALEXIS MERA a través de su asesor Pedro Espinoza; y, USD \$ 433.500,00 se le entregó a PAMELA MARTÍNEZ a través de NEXOGLOBAL; adicionalmente, se podrá comprobar que USD \$ 6.000,00 fueron depositados en la cuenta personal del “líder de la organización”, el señor Rafael Correa.

Que al interior de esta “estructura delictiva”, para no ser identificados se asignaron codificaciones para los funcionarios públicos, empresarios y empresas; se usó un lenguaje cifrado para ciertas denominaciones cuando se referían a los aportantes, beneficiarios y cantidades de dinero, mismos que se registraban en archivos digitales y físicos.

Que con la presentación de pruebas testimoniales, documentales y periciales –que se señala se incorporarán a lo largo de la audiencia-, se llegará al convencimiento más allá de toda duda razonable de que en el periodo comprendido entre los años 2012 y 2016, once funcionarios públicos y diez representantes legales, socios, accionistas o relacionados con empresas nacionales o extranjeras contratistas del Estado adecuaron su conducta en el grado de autores y cómplices, en el delito de cohecho; traicionando la confianza depositada en ellos por el pueblo ecuatoriano para que realicen una eficiente administración pública.

-La titular de la FGE, concluye con la frase que señala: “(...) porque si la justicia existe tiene que ser para todos, nadie puede ser excluido de lo contrario ya no sería justicia (...)”.

4.2.- Procuraduría General del Estado (PGE).- El doctor Iñigo Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado, titular de la Procuraduría General del Estado y acusación particular, esgrimió –en lo principal- :

- En el Ecuador, en el periodo comprendido entre los años 2012 - 2016, desde la Función Ejecutiva presidida por el acusado RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador y Presidente del movimiento Alianza País, se institucionalizó una “sofisticada estructura de corrupción”, diseñada y dirigida desde la propia Presidencia de la República; usando sus instalaciones y recursos, con intervención de funcionarios de rangos altos y medios de la administración pública que también utilizaban las instalaciones y recursos para recaudar, canalizar y administrar sobornos recibidos de empresarios privados a cambio de contratos de obra pública y/o convenios de pago, con transgresión expresa de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional determinados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

-Los sobornos entregados por las empresas, en dinero en efectivo y a través del “mecanismo de cruce de facturas”, fueron recibidos y aceptados por los referidos funcionarios públicos, siendo administrados por un perfecto sistema de recaudación, coordinación y entrega como resultado de actos de cohecho y como destino final el Movimiento de Alianza País.

-PGE presentó acusación particular por el delito de cohecho tipificado y sancionado en el artículo 286 CP, en aplicación a la cronología de los hechos y por el principio de ultractividad de este Código frente al COIP, en contra de: RAFAEL VICENTE

Fecha Actuaciones judiciales

CORREA DELGADO, JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, MARÍA DE LOS ANGELES DUARTE PESÁNTEZ, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA, LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, JOLLEY JAMIL FARAH MASSUH, ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIBADENEIRA, WILLIAM WALLACE PHILIP COOPER, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ, DU YEON CHOI KIM, ALEXIS JAVIER MERA GILER, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO; y, CRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ.

-Los acusados adecuaron cabalmente su conducta en grado de autores y cómplices, conforme la acusación planteada en la audiencia preparatoria de juicio, en el delito de cohecho tipificado en el artículo 286 CP, cuerpo normativo vigente a la fecha del cometimiento de la infracción acusada; conducta que subsiste y se encuentra recogida en los incisos 2° y 4° del artículo 280 COIP.

-PGE, señala que probará:

Que desde la Función Ejecutiva presidida por RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO se institucionalizó un “sistema de corrupción” que utilizó como plataforma las siguientes instituciones del Estado: Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Secretaría Nacional del Agua;

Que RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO cumplió dos roles fundamentales en este “sistema de corrupción”, estuvo en la cúspide de la pirámide como autor directo de dicho sistema y como ordenador de gastos, así como en la base de la misma como beneficiario del sistema de corrupción;

Que JORGE DAVID GLAS ESPINEL fue también ordenador de gastos en este “sistema de corrupción”;

Que JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, MARÍA DE LOS ANGELES DUARTE PESÁNTEZ Y WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ex ministros y secretarios de Estado aceptaron y recibieron por intermedio de este “sistema de corrupción”, cuantiosas sumas de dinero;

Que las funcionarias públicas PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA y LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT tuvieron a su cargo el enlace entre los altos funcionarios y los empresarios privados; entre éstos y los proveedores de servicios de Alianza País, al igual que con los demás beneficiarios de los aportes ilícitos, asegurando la puntual recaudación de los aportes así como su direccionamiento y entrega a los destinatarios finales; correspondiéndoles también a ellas registrar el uso en el sistema informático conocido como “archivos verdes” de todas las actividades y transacciones dentro de este “sistema de corrupción”;

Que, los empresarios privados: ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIBADENEIRA, WILLIAM WALLACE PHILIP COOPER, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ; y, DU YEON CHOI KIM, por intermedio de las empresas en que ejercían la representación legal o eran apoderados, ofrecieron y/o entregaron sobornos a los funcionarios públicos que se encontraban como titulares en la Vicepresidencia de la República, Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Secretaría Nacional del Agua;

Que ALEXIS MERA GILER en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, se benefició de dinero producto de los sobornos por concepto de los llamados “servicios jurídicos”;

Que VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO recibió y se benefició de dinero producto de los sobornos para financiar su candidatura a la alcaldía de Guayaquil y para otros fines;

Que JOLLEY JAMIL FARAH MASSUH en su calidad de servidor público del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y persona de confianza de la acusada MARÍA DE LOS ANGELES DUARTE, colaboró de manera indirecta en la recaudación y entrega de dinero producto de los sobornos.

-Adicionalmente PGE, señala que: “... suscribe todos los acápites de la acusación de la Fiscalía General del Estado, la materialidad y responsabilidad, así como la reparación integral se probarán conforme a la prueba testimonial, pericial y documental que se reproduzca en la audiencia de juicio. (...)”

4.3.- Acusado BOLIVAR SÁNCHEZ RIBADENEIRA, por intermedio de su defensor técnico doctor Pedro Dobronski, esboza su teoría en torno a que prevalezca su estado de inocencia, sobre la base de los siguientes puntos concretos :

- BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIBADENEIRA desde los años 80s es uno de los primeros empresarios visionarios que abrió comercio con Asia; no es de ahora ni de esta época que tuvo relación con diferentes actores comerciales asiáticos, desde mucho antes tuvo relaciones y oficinas en Hong Kong, Singapur y otros países de Asia; ha sido un político de intachable trayectoria, dos ocasiones diputado, asambleísta constitucional; también es parte de la Academia Ecuatoriana de Historia y ha sido reconocido por su valiosa prestación a la Academia Hispanoamericana de Ciencias; no es improvisado ni persona con tacha alguna.

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

-BOLÍVAR SÁNCHEZ RIBADENEIRA, ni SANRIB de quien es su representante legal, nunca ha sido contratista con el Estado, no tiene un solo contrato firmado; no ha sido apoderado ni representante de la empresa CHOVAC y el Consorcio CGC FOPECA, ni ha tenido vinculación alguna; nunca ha sido accionista de ellas; el contrato del cual FGE ha tomado para formular sus acusaciones, fue suscrito por la empresa CHOVAC dos años antes del periodo de análisis, es decir, en el 2010, cuando el periodo de análisis de facturas es del 2012 a 2014; por lo tanto, es físicamente imposible que tenga una relación temporal, siendo errada la acusación que se ha dado.

-No hubo ningún acto cometido por BOLÍVAR SÁNCHEZ que pueda ser sujeto a verificación y control jurídico penal; no se configuran ninguno de los elementos que requiere esta conducta.

-FGE ni PGE han llegado a establecer “ni remotamente” cuál es el supuesto beneficio que haya podido recibir BOLÍVAR SÁNCHEZ; no hay una evidencia o prueba de ello; las facturas que se llegarán a exhibir no tienen relación.

-Concluye que se llegará a colegir que BOLÍVAR SÁNCHEZ es inocente.

4.4.- Acusado VINICIO ALVARADO ESPINEL, por intermedio de su defensora técnica, la abogada Olivia Vanessa Zavala Fonseca, centra sus argumentos en la no existencia del tipo penal que se ha acusado, así como en la no adecuación de los actos al delito de cohecho; para ello esgrime que:

- Este caso inició teniendo como noticia criminis una publicación de twitter; horas después, sin que mediara ningún tipo de investigación, “abusando de los límites convencionales y legales del debido proceso para los actos urgentes”, se inició una instrucción fiscal violentando el artículo 594.1.2 COIP.

-Posteriormente al proceso se le acumuló un segundo caso, aperturado supuestamente para investigar el delito de concusión, “pero en realidad era un vehículo usado por Fiscalía para volver a abusar de los actos urgentes al margen de la Constitución y la Ley y vincular a más personas”, entre ellas su defendido, abusando de la detención con fines investigativos, que en el caso de VINICIO ALVARADO fue declarada inconstitucional por una acción de habeas corpus; mientras estuvo vigente dicha orden, se le negó el acceso al expediente impidiéndole conocer las razones de su detención; con tales violaciones constitucionales la Jueza de Instrucción validó el proceso.

-Por decisión de FGE, validada por actuaciones jurisdiccionales, este proceso ha tenido una duración de instrucción fiscal de 150 días; tales hechos y violaciones de derechos son las más relevantes en un “proceso plagado de nulidades”.

-Con un proceso nulo se ha llegado a la etapa de juicio; “un expediente en el cual Fiscalía ha pretendido compensar con cantidad la falta de vicios para determinar válidamente y conforme a derecho la existencia de una conducta punible”; a FGE le ha sido suficiente la enumeración de documentos, el anuncio de varias pericias y la referencia de supuestos testimonios; no se ha valorado el contenido ni la verdad de lo que dicen tales elementos de convicción, “lo cual ha permitido a Fiscalía interpretarlos a su antojo y hacer entender que a partir de esos documentos se dice lo que realmente no consta en ellos, afirmando hechos que no forman parte de la realidad procesal”.

-FGE no podrá demostrar conforme a derecho la existencia del delito de cohecho en la conducta de VINICIO ALVARADO ESPINEL; no se podrá revertir su estado de inocencia y en general el de ninguno de los procesados; el relato de los hechos contenidos en la teoría del caso de FGE no se ajustan a la descripción típica del tipo penal de cohecho contenido en la norma penal aplicada.

-Los hechos relatados por FGE no se subsumen en el delito de cohecho; la teoría del caso hace relación a la existencia de una “organización delincencial” para la entrega de contratos supuestamente concedidos a los empresarios privados, contrariando por los funcionarios públicos las normas de la contratación pública; se ha citado la igualdad y la transparencia en sus principios; empero, se olvida que por disposición legal las actuaciones de los funcionarios públicos y administración pública gozan del principio de presunción de legalidad y para alegar lo contrario es necesario la demostración de pruebas e indicios válidos, conducentes, convincentes y unívocos que hagan pensar lo contrario; ninguno de los contratos que va a presentar FGE ha sido sometido a examen de pericia de contratación pública, ninguno de ellos se los ha invalidado ni en su etapa contractual, precontractual, ejecución ni de entrega de obra; ni se les ha invalidado en su legalidad, ni si hubo o no un beneficio indebido; “... se está frente a una pirámide sin bases, porque esos contratos en este proceso no tienen ninguna presunción que lleve a pensar que son ilegales”.

-En el caso concreto de VINICIO ALVARADO ESPINEL ninguno de los elementos de convicción anunciados por FGE -que

Fecha Actuaciones judiciales

deberán alcanzar la calidad de prueba- son capaces de probar la existencia de una conducta penalmente relevante. Se acusa a VINICIO ALVARADO ESPINEL de conocer el sistema de comunicación del anterior gobierno; tal conducta no es relevante con el delito de cohecho ni con ninguna otra; FGE no podrá probar, en relación con su defendido, su condición de sujeto calificado exigido por el cohecho para que sea capaz de haber otorgado un beneficio indebido en contra de alguno de los hoy procesados; ninguno de los cargos públicos que desempeñó estuvo en la capacidad de firmar contrato alguno para otorgar beneficios indebidos u obras de infraestructura en favor de ninguno de los procesados que representan al sector privado en este proceso; lo cual lo ubica en una posición imposible de cometer el delito de cohecho por no reunir las condiciones de sujeto calificado en las características exigidas por el tipo penal.

-Concluye que a FGE, le será imposible probar que su defendido haya concedido beneficio alguno o haya existido algún concurso de voluntades con alguno de los procesados, llamados también injustamente a juicio, para entregar un beneficio indebido o para recibir dádiva alguna con una conducta contraria a la ley, a la moral o al derecho; consecuentemente se deberá ratificar el principio de inocencia de VINICIO ALVARADO.

4.5.- Acusada MARÍA DE LOS ANGELES DUARTE PESÁNTES; en ejercicio de la defensa técnica, el abogado doctor Diego Correa, señaló –en lo principal-:

-Se ha venido insistiendo durante todas las etapas del proceso, que la teoría de FGE y PGE es una teoría abstracta; se pretende criminalizar una característica personal o el actuar dentro de un deber legal; en el supuesto no consentido que se probará su teoría fáctica, por ningún motivo se ajusta al delito de cohecho tipificado en el artículo 286 CP y en el 280 inciso 2° COIP el cual resulta inaplicable en el caso de MARÍA DE LOS ANGELES DUARTE, en razón de que ella dejó de ser Ministra de Transporte y Obras Públicas en marzo de 2014; “en virtud de la temporalidad de la ley, la única norma que puede aplicarse es el Código Penal y, como se conoce la aplicación de esta norma debe realizarse en los parámetros que establece el artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal.”

-Se debe entender que el concepto de delito es una conducta, no una circunstancia; no se puede acusar por el hecho de ser Ministra; el Decreto Ejecutivo por ningún motivo puede ser un elemento de convicción y peor una prueba para el cometimiento de un ilícito.

-FGE no ha hecho ningún tipo de análisis respecto de la contratación pública, empero, se dice que se han vulnerado principios establecidos en la ley; PGE, por su lado, cita el artículo 4 de la Ley de Contratación Pública; al revisar el primer artículo, el objeto de dicha Ley es establecer los procedimientos de contratación pública para la ejecución de obras y cualquier tipo de contratación; al hablar de procedimientos, existen una serie de actos administrativos precedentes para que se firme un contrato o un convenio de pago; sin embargo, no se conoce cuál fue la acción u omisión y de qué funcionario fue la acción u omisión que a criterio de FGE y PGE consideran que tal conducta, acción u omisión corresponde o se encuadra en el delito de cohecho.

-Se vulnera la defensa, pues, se encuentra en juicio que no se conoce cuándo, dónde, cuál fue el acto u omisión injusto por el que supuestamente a cambio de una dádiva realizó MARÍA DE LOS ANGELES DUARTE; no se conoce de qué hay que defenderse.

-FGE pretende aplicar la “doctrina o teoría respecto de la autoría mediata por dominio de la organización”, tal tesis señala que debe haber una estructura alejada del ordenamiento jurídico, por lo que mal puede hablarse de aquello si dicha estructura se encuentra enmarcada dentro de la Constitución; se pretende aplicar dicha tesis porque junto con PGE plantearon su acusación en base al delito de cohecho, sin embargo, de la lectura del artículo 257.4 CP que en su parte pertinente dice: “(...) Las personas elegidas por votación popular, los representantes o delegados, los funcionarios públicos, empleados o servidores públicos que aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas que en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias les hubiesen concedidos contratos o permitido la realización de negocios (...)”, se desprende entonces que la teoría del caso es todo menos cohecho; de igual manera si se revisa el artículo 285, inciso 2° COIP, que habla sobre el tráfico de influencias, señala lo mismo; FGE “pretende aplicar una teoría inaplicable para subsanar su error en la tipicidad”.

-Se hace mención a que si bien es cierto no es el momento para hablar de nulidades, pues se entiende que el proceso llega subsanado, se hace referencia al artículo que establece el numeral segundo del artículo 164 COFJ, y que al haber existido un recurso pendiente la norma es clara en cuanto a la suspensión de la competencia.

-Concluye, que el artículo 76.2 CRE consagra las garantías básicas del debido proceso y la presunción de inocencia; señala que los acusadores deben romper tal presunción; que si FGE Fiscalía llegara a probar su teoría aquella no se encuadra en el delito de cohecho; reitera en que se alega indefensión al no haberse indicado con claridad cuál fue la conducta que a criterio de FGE

corresponde al delito de cohecho.

4.6.- Acusada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA; por intermedio de su defensor técnico, el abogado Edison Cadena, arguyó –en lo medular-:

-PAMELA MARTÍNEZ actuó obedeciendo una disposición y su aporte fue secundario.

-Durante el torrente probatorio se determinará qué hacía PAMELA MARTÍNEZ, quien fungía como coordinadora, fue asesora de la Presidencia de la República en el periodo 2012-2015, no tenía potestad de conceder ningún contrato, no era la encargada de realizar procesos de contratación; adicionalmente, no estaba a cargo del pago de planillas de los convenios de pago; por tanto, no ha suscrito nada. El aporte secundario del cual si se encargaba era coordinar el “cruce de facturas”, el registro de entrega de dinero por mandato de sus superiores (Presidente y Vicepresidente), mantener reuniones con los empresarios sobre los contratos y registrar el pago realizado por las empresas, todo ello por mandato de sus superiores.

-No existe un acto injusto por parte de PAMELA MARTÍNEZ, se reitera, que no suscribía contratos, por lo que no existe la posibilidad de una adecuación en grado de autora del tipo penal de cohecho; aparecerá que PAMELA MARTÍNEZ dirigía y disponía el registro de las entregas de dinero por mandato de sus superiores y nunca creó esta modalidad.

-PAMELA MARTÍNEZ no era la única coordinadora, existían dos coordinadoras adicionales, una ciudadana que fue acusada en grado de cómplice y otra que no fue acusada.

-Indica que PAMELA MARTÍNEZ se encuentra como testigo protegida y que contribuyó en la investigación del supuesto delito al punto de acogerse a la figura de cooperación eficaz; por tanto, aportará todos los elementos que al final permitirán corroborar que la información que se proporcionó es verídica, precisa, comprobable, que contribuirá necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados y permitirá identificar a los responsables.

4.7.- Acusada LAURA TERÁN BETANCOURT; el abogado Pablo Muñoz Baquero, en ejercicio de su defensa técnica, en lo principal manifestó :

- Dentro del sistema adversarial acusatorio es imperante que lo alegado se concrete conjuntamente con los elementos probatorios (nexo causal).

-Demostrará y ratificará tres elementos fácticos:

Que LAURA TERÁN BETANCOURT jamás solicitó, aceptó, recibió dádiva alguna en beneficio propio o de algún tercero a fin de actuar o abstenerse de actuar en base a lo que sus funciones contractuales determinaron;

Que de los veintiún procesados, la única que mantuvo desde el 2012 hasta el 2016, rango de asistente, pese a su calidad contractual, fue LAURA TERÁN BETANCOURT quien sin tener contacto alguno con ninguno de los procesados, jamás ostentó cargo público ministerial, de secretaría o de asesoría específica hacia la Presidencia de la República representada por RAFAEL CORREA DELGADO.

Que demostrará que en la denominada estructura funcionó un círculo privado a RAFAEL CORREA DELGADO, del cual muchos de los procesados jamás tuvieron acceso, círculo aquel que no solo sirvió para la recepción de dádivas para productos o resoluciones ilícitas sino también para interferencia activa dentro de otras funciones del Estado como la actual Función Judicial.

-A través de tales premisas fácticas, demostrará que LAURA TERÁN es inocente de los cargos tipificados en el artículo 286 CP y mucho más del artículo 280 inciso 2° COIP.

-Concluye, que se deberá ratificar la inocencia de su defendida y que, adicional a ello, se precautelando el presumible cometimiento de otros delitos que no se han procesado e investigado en la presente causa, se ordene su investigación.

4.8.- Acusado WALTER HIPÓLITO SOLIS VALAREZO; el doctor Aemberth Vera, en ejercicio de su defensa técnica, esgrimió en lo medular :

- No se allana a las nulidades de las que adolece el proceso.

-FGE ni PGE, hasta el momento, no tiene teoría del delito alguna sobre todo de la actuación de WALTER SOLÍS VALAREZO; se ha hablado de delincuencia organizada, asociación ilícita, crimen organizado, pero nadie sabe, ni se ha dicho en qué parte de su

Fecha Actuaciones judiciales

teoría se ha realizado el delito de cohecho; se tiene que demostrar hechos y no conjeturas, se sigue hablando de sobornos, pero aquellos no están tipificados como un delito en nuestro CP; este proceso no es por asociación ilícita, ni por delincuencia organizada, sino por cohecho, es decir, FGE y PGE tienen que demostrar en qué momento y bajo qué circunstancias se ha realizado este delito.

-Solo hay solo tres formas de demostrar el cohecho: recibir o aceptar; recibir o aceptar para ejecutar; y, recibir o aceptar para la comisión de otro delito; se necesita determinar en qué forma, cuándo, cómo y dónde WALTER SOLÍS recibió o aceptó y, para ejecutar qué.

-FGE y PGE han enumerado más de trescientos indicios, pero ningún nexo causal con ningún hecho que se pueda determinar como constitutivo del delito de cohecho; esta etapa procesal es para determinar la teoría del delito que ayude al tribunal a establecer dos cosas: si existe delito y la capacidad de autoría o de participación de la persona; se desconoce bajo qué condicionamientos se va a pretender imputar el delito de cohecho.

-“Fiscalía ha utilizado dolosamente y artificiosamente pruebas que no demuestran la existencia de un delito...”; WALTER SOLÍS fue Secretario Nacional del Agua (SENAGUA) desde el 10 de noviembre del 2011 hasta el 21 de julio de 2015 y, Ministro de Transporte y Obras Públicas (MTO) desde el 22 de julio de 2015 hasta el 21 de septiembre de 2016; durante la época que presidió la SENAGUA así como el MTO, no suscribió ninguno de los contratos que se han enumerado como indicios; de hecho, uno de los contratos el de Trasvase Daule-Vinces no lo firmó él sino el anterior Secretario que era el ingeniero Cristóbal Junín, es decir, “hasta por los hechos que supuestamente Fiscalía ha utilizado como elementos de convicción y ahora prueba, ni siquiera fueron suscritos por el ingeniero Solís y los que sí se suscribieron (hechos o actos) realizados dentro de sus funciones, fueron porque forzosamente la contratación de esa época establecía que las empresas o los gobiernos que daban el financiamiento tenían también que designar a las personas o empresas que iban a contratar”.

-Se pretende “ilegalizar actos establecidos por la Constitución”, como decir que es ilegal designar ministros cuando es una facultad establecida por la Constitución y potestad exclusiva del Presidente de la República; se ha dicho que aprobar una declaratoria de emergencia es un acto ilegal cuando el Código de Producción establece cómo y cuándo se deben realizar aquello.

-En cuanto a la “tipicidad”, indica que la teoría del caso de FGE es que once funcionarios públicos tomaron un dinero y firmaron un contrato; allí se podría hablar de un caso de corrupción, pero no se puede extender de manera generalizada como caso “sobornos 2012-2016”; en este proceso “solo hay conjeturas, dichos, hipótesis, enumeraciones y pseudo pruebas que nada tienen que ver con el delito de cohecho”; se ha dicho que la ley aplicable es el CP, FGE ha indicado el artículo 286 CP como el presunto cohecho cometido, el cual no se encuentra subsumido en el artículo 285; se habla de un cohecho agravado porque tiene una pena mayor, lo cual es falso; para establecer que es agravado es porque tiene una característica fundamental que lo distingue del 285 que es la existencia de un acto injusto, un acto contrario a la ley, es decir, que una persona acepte dinero para cometer un acto contrario a la ley; aquello no existe en la legislación actual como cohecho y no se ha escuchado cuál es el acto injusto, olvidando sobretodo la presunción de legalidad que tiene todo acto desarrollado por los funcionarios públicos, es decir, el hecho o tipo penal que FGE pretende subsumir en el artículo 280 COIP no existe.

-En caso de que se quiera hacer una interpretación extensiva respecto a la tipicidad aplicable, se requiere forzosamente de un IRP (indicio de responsabilidad penal), es decir, que Contraloría determine tales indicios o por lo menos que exista un examen de la contratación, situación que no ha sido relevante, ni ha sido incluida en el proceso.

-Concluye, que este proceso se inició de un twitter y esa información fue incorporada al proceso, lo cual automáticamente la anula; el único hecho procesal real es el momento en que se detiene a PAMELA MARTÍNEZ y la versión que rinde a sus captores es que no sabía nada, “después se armaron los entramados que se conocen en las redes”; las pruebas a evacuarse llevará al convencimiento de la inocencia de WALTER SOLÍS quien no ha cometido ningún delito; no existe tipicidad dentro de este proceso; no se ha podido ni se podrá demostrar su participación en ningún acto ilegal o acto delictivo.

4.9.- Acusado RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO; en su representación y como su defensor técnico el doctor Fausto Jarrín, manifestó :

- No se allana al “cúmulo de nulidades que siguen robusteciendo el proceso”; solicita que se aplique el control convencional –se hace referencia a sentencias de la CIDH en concordancia con fallos europeos de derechos humanos-, en cuanto –se dice- “a la afectación a la presunción de inocencia, debido proceso y juicio justo que generan las agendas de medios, las redes sociales y manifestación permanente de la Fiscalía General del Estado y ahora también de la Procuraduría sobre un proceso que recién está empezando”.

-“Fiscalía afirma falacias, no se ha encontrado en todas las cajas y participaciones y alocuciones ningún elemento de convicción que haya llevado a contener la duda sobre la afectación al principio y ratificación de inocencia del ex presidente Rafael Correa, no existe prueba testimonial, no existen versiones, pericias o documentos de los que se pueda inferir que haya existido algún tipo de conducta en la que el ex Presidente Correa se haya visto inmerso.”

-Cita a Roxin en cuanto, señala, “(...) el mejor Fiscal no es el que acusa siempre sino aquel que busca la verdad (...)”.

-Hace referencia a lo que la Juez de Garantías Penales emitió al momento de llamar a juicio (página 34); hace notar que cualquier acuerdo de cooperación según nuestra legislación tiene como efecto un beneficio en el quantum de la eventual pena, no implica impunidad o que FGE prescinda de sus obligaciones legales como titular del ejercicio público de la acción; si recibe una noticia criminis tiene la obligación de investigar y determinar si existen elementos o no para formular una acusación y de no ser el caso, solicitar y hacer el archivo de la investigación o emitir dictamen abstentivo. FGE no puede decidir si se verifica o no la prohibición non bis in ídem.

-Deja constancia que “en los archivos verdes se refieren a más personas y empresas que no han sido tomadas en cuenta por Fiscalía en su formulación mucho menos en su acusación sin que haya mediado investigación respecto a esas personas o un pedido de archivo o al menos la aplicación del principio de oportunidad”; FGE debería respetar el principio de objetividad e investigar a todas las personas a las que se ha hecho referencia en la noticia criminis.

-FGE no tiene pruebas para sostener un caso contra el ex Presidente RAFAEL CORREA, el onus probandi le corresponde igual que al acusador particular; “este ha sido un proceso de criminalización y de linchamiento mediático permanente”.

-FGE ha considerado que existe un fondo, porque el ex Presidente CORREA no firma ningún contrato, no existe una sola versión con la excepción de PAMELA MARTÍNEZ cooperadora eficaz; solicita que se aplique el control convencional porque aquella en su primera versión dijo totalmente lo contrario, en ninguna versión decía los listados de contrato que Fiscalía adjuntó a este proceso, no hay análisis de auditoría, ni pericias de contratación, sino listados de SERCOP; ninguno de los empresarios o funcionarios han sido sometidos a análisis de contratación pública, mucho menos el ex Presidente CORREA porque él no suscribía contratos; le acusan de aplicar el artículo 147.9, con un cuaderno de autoría de la cooperadora eficaz que está escrito en modo presente y que ella mismo reconoció que lo escribió en el año 2018, es decir, un cuaderno que fue hecho luego de los hechos supuestamente investigados aquí; y, unos archivos verdes que tienen inconsistencias.

-Con relación al fondo solidario generado por los funcionarios de la Presidencia de la República, señala que es totalmente legal; FGE piensa demostrar que la Superintendencia de Bancos no dio autorización para captar fondos, que la Secretaría Administrativa de Presidencia dijo que no había un fondo, olvidando que existe una Ley de Economía Popular y Solidaria que en su artículo 78 establece la posibilidad de que existan cajas comunes, fondos solidarios; el fondo se utilizaba para actos de filantropía, para actos humanitarios, nada tiene que ver con los recursos que PAMELA MARTÍNEZ tenía en la Compañía NEXOGLOBAL, ni con las facturas que el señor Cristian Paredes llevaba en blanco a las oficinas de ODEBRETCH; Cristian Paredes es testigo protegido de FGE, NEXOGLOBAL y sus ejecutivos son testigos de cargo y no están acusados de nada.

-Concluye, que el ex Presidente CORREA se mantuvo siempre alejado de los riesgos jurídicamente desaprobados, él emitía decretos, nombraba ministros, establecía políticas públicas; no se ha hablado de tales riesgos que él traspasó, excepto cuando PAMELA MARTÍNEZ en un cuaderno falso anota que habló con el ex Presidente CORREA; nadie se ha referido a él y, por lo tanto, toda la actividad detallada por FGE en relación a RAFAEL CORREA DELGADO es completamente neutra; en razón de ello se tiene que ratificar su inocencia porque no existe evidencia alguna de la actividad de él en relación a este proceso.

4.10.- Acusado ALEXIS XAVIER MERA GILER; la abogada María Del Mar Gallegos, en ejercicio de su defensa técnica, indicó :

- Lo señalado por FGE se puede resumir en dos aspectos: “falta de prueba e inconsistencia procesal”; no hay relación de causalidad entre los supuestos pagos y los contratos o beneficios que han recibido las empresas.

-La teoría del caso de FGE es que todo es “una organización sofisticada”, que el modus operandi era que la empresa entregaba el dinero ya sea en efectivo o por cruce de facturas a un servidor público y, ese servidor público a la vez otorgaba el beneficio a dicha empresa; supuestamente el papel que desempeñaba ALEXIS MERA en esta organización era de servicios jurídicos verdes; FGE no podrá demostrar porque nunca ha explicado en qué consistían tales servicios jurídicos verdes, dónde se daban o cuándo se han dado, porque jamás han existido.

Fecha Actuaciones judiciales

-FGE sostiene que el beneficio económico que ha recibido ALEXIS MERA GILER por esos servicios jurídicos verdes eran entregados en sobres: USD \$ 265.000,00; 365.000,00 en un sobre manila; “es inconsistente y no va a poder demostrar que ese dinero haya sido entregado porque es falso”; aun cuando la carga de la prueba le corresponde a quien acusa, la defensa desvirtuará la teoría del caso de Fiscalía; nunca existió relación de ALEXIS MERA GILER con ninguna de las empresas lo cual será demostrado con prueba testimonial de los representantes legales que dicen y afirman que jamás fueron recibidos por él; con prueba documental de que no estaba a cargo de sus funciones, es requisito sine qua non de la tipicidad objetiva del cohecho, dentro del cargo de ALEXIS MERA no estaba el suscribir contratos ni participar en ninguno de ellos; no existe relación alguna entre los contratos supuestamente beneficiados, no se ha hecho pericia de contratación pública para demostrar que existe irregularidad en dichos contratos; FGE no podrá demostrar que existe beneficio económico indebido, la defensa se encargará de desvirtuar a través de prueba testimonial de los asesores de ALEXIS MERA, a diferencia de FGE que intenta demostrar que existió un beneficio económico con un solo testimonio que intenta corroborar con supuestos archivos informáticos verdes que son creados por la misma persona que rindió el testimonio que dice que entregó el dinero; empero, otros asesores que rendirán su testimonio podrán indicar que jamás recibió dinero; además de ello, pruebas periciales, oculares de la Presidencia de la República.

-La teoría del caso de FGE no cumple con los elementos objetivos del tipo penal, no solo que se intenta ir por un cohecho, sino por uno agravado, tipificado y sancionado en el artículo 286 CP; ergo, será responsabilidad de FGE demostrar no solamente que se recibió dinero sino que además que por ese beneficio indebido se realizó o se dejó de hacer alguna actividad; “lo que no se va a poder hacer porque ninguna de las acciones del señor Alexis Mera Giler se subsume al tipo penal correspondiente, por lo tanto no ha cometido ninguna acción penalmente relevante”.

-Concluye, que es conocido que las categorías dogmáticas de delito sirven como un filtro y si no se pasa el filtro de tipicidad, menos se puede hablar de responsabilidad; tales categorías son una contención del poder punitivo del Estado; ALEXIS MERA ha sido llamado injustamente a juicio y es el único procesado que se encuentra privado de su libertad con arresto domiciliario; por falta de prueba y por inconsistencias FGE no va poder demostrar ni materialidad ni responsabilidad, por lo que se ratificará su estado de inocencia.

4.11.- Acusado JORGE DAVID GLAS ESPINEL; quien por intermedio de su defensor técnico, el abogado Harrison Salcedo Mena, manifestó :

- Hay que concentrarse en cuatro aspectos: cómo, cuándo, dónde y con quién; lo cual simplifica la tarea tanto de quienes acusan como de quienes se defienden.

-“... al haberse excluido por voluntad propia de Fiscalía el delito de asociación ilícita por sobre el cual fueron formulados cargos, ya no se puede hablar en generalidad de una estructura organizada que operaba de tal forma”; bajo tal argumento se deberá decir cómo, cuándo, dónde y con quién JORGE DAVID GLAS ESPINEL ha recibido en dinero, dádivas, facturas o contratos; y, ajustar versus quién supuestamente de los sujetos calificados dentro del tipo penal que se pretende sancionar es que él ha dado.

-FGE ha vulnerado un deber que se consagra en la CRE través del artículo 195; si bien es la titular de la acción pública, tiene que basar tal titularidad en principios básicos (objetividad, imparcialidad, mínima intervención penal); se hace referencia y se indica que “tal como lo dice en el auto de llamamiento a juicio la Jueza de Garantías que conoció y reprocha la pésima actividad de Fiscalía con un llamado de reproche que se encuentra en los autos y recaudos de este proceso”; repara que existe la obligatoriedad de que la persona procesada se encuentre en la Sala de audiencias y que así fue requerido para que pueda escuchar y defenderse de lo que se le imputa; que la excepcionalidad prevista en la ley para juzgar en ausencia se da cuando de autos obre que la persona está prófuga, porque si no el sustento de mantener una prisión preventiva se pierde, por tanto es menester que su defendido esté presente.

4.12.- Acusado EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN; el doctor José Molina Gallegos, en ejercicio de su defensa técnica, indicó –en lo principal- :

- EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, fue gerente de la empresa CONSERMIN la cual desde su constitución (año 1990) ha tenido y ha realizado centenas de contratos con instituciones públicas y privadas.

-“... no por el hecho de tener un contrato tiene que haber sido obtenido a través de un mecanismo irregular, indebido que constituya un cohecho como lo ha mencionado la señora Fiscal”.

-La presunción de inocencia, se encuentra constitucionalmente respaldado en el artículo 76.2 CRE; FGE ha mencionado que en el periodo 2012 a 2016 desde la Función Ejecutiva se habría creado una estructura para recibir sobornos, la misma que se

Fecha Actuaciones judiciales

desconoce y bajo ningún concepto podrá probarse tal presupuesto esgrimido porque su defendido es un constructor de más de cuarenta años, que jamás ha incurrido en un acto ilícito a cambio de un contrato.

-Entre las varias instituciones privadas que han sido mencionadas, está CONSERMIN de la cual junto con otro coprocesado el señor GALARZA fue administrador; "el ser representante legal o administrador no puede ser per se un elemento constitutivo para el cometimiento de una infracción porque eso sería caer en el derecho penal de autor".

-FGE ha mencionado dos presupuestos: la entrega en efectivo y el cruce de facturas como un mecanismo sistemático para pagar distintos eventos, cumpleaños, publicidad; se indicó que superaban los USD \$ 6'000.000,00; hay una ausencia absoluta de tipicidad, no hay acto, el mismo no es típico, antijurídico y culpable; se está basando únicamente en conjeturas; hace referencia al artículo 13.3 COIP y que no se puede juzgar por analogías.

-Concluye, que no hay acto de comisión del injusto penal que pueda ser atribuible a EDGAR SALAS LEÓN, porque los contratos que fueron suscritos gozan del principio de legalidad administrativa, aquellos no pueden constituir un elemento que pueda ser atribuible a un injusto penal; FGE y PGE tendrían que demostrar un vaso comunicante entre el contrato y las facturas o entrega en efectivo; repara, que se va a actuar como prueba los testimonios anticipados de PAMELA MARTÍNEZ y LAURA TERÁN quienes ni siquiera mencionan a la empresa CONSERMIN y a EDGAR SALAS.

4.13.- Acusada VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO; en su representación el doctor Calixto Vallejo, como su defensor técnico, en lo medular, manifestó :

- Que no se allana a la nulidades; nadie puede responder por el comportamiento de los de los demás; no se cumplen los elementos del tipo penal cohecho y que, además, existe prohibición de regreso.

- FGE se equivocó al generalizar a todos los procesados, no se ha señalado el resultado o el peligro a la sociedad; solo se han escuchado elucubraciones.

- Van a probar que la ley electoral, le aprobó los gastos electorales; todo ello esta auditado según los recursos ingresados a la campaña electoral. FGE pretende asignar sus gastos realizados en campaña como producto de sobornos. El candidato no es responsable.

- Se pretende confundir el proceso del 2012 al 2016.

- Su participación se limita al período que fue candidata a la alcaldía de Guayaquil.

- FGE basa su acusación en supuestos gastos; si fuera coherente y si se declara válido el testimonio de PAMELA MARTÍNEZ, el mismo debe ser valorado en su integridad; solo hace anotaciones en la campaña electoral no respecto a donaciones de otras personas.

- No existe adecuación de ella sobre estos hechos, no se señal el modus operandi sobre estos aportes de campaña.

- En definitiva FGE no ha evidenciado ni podrá probar algún actuar penal.

4.14.- Acusado CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LOPEZ; en ejercicio de su propia defensa material el referido ciudadano manifestó : en lo principal:

-Que su nombre no aparece dentro de la supuesta estructura; que se habla de autoría mediata, empero, enfatiza que no formó parte de ninguna estructura de mando.

-Hace referencia a lo señalado según LAURA TERÁN, los archivos verdes; precias que aceptó ser coordinador de la campaña de VIVIANA BONILLA (2012-2013); luego la reemplazó en la Asamblea Nacional y asumió como principal.

-FGE habla de NEXO GLOBAL, la cual estaba en los archivos.

-No se cumplen los verbos rectores del tipo (ejecutar); no hay dolo, faltan los elementos subjetivos, objetivos, normativos.

-Existe contradicción, pues se dice que se cobró USD \$ 100.000, luego 265.000, para campañas, que se pagó a varios proveedores; todos los aportes de campaña constan en el CNE.

4.15.- Acusado VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA; en su representación el doctor Pablo Andrés Lizaraburo Castillo, como su defensor técnico, en lo medular, manifestó :

- VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, fue representante legal de la compañía FOPECA constituida en el año 1974, fecha desde la cual ha sido contratista del Estado Ecuatoriano y no desde el período 2012-2016; ha contribuido al desarrollo del país, ha dado fuentes de empleo, ha pagado impuestos, ha cumplido con todas sus obligaciones.

- FGE dentro de su teoría del caso ha mencionado a la empresa FOPECA, a VÍCTOR FONTANA y al Consorcio CGC FOPECA, el cual fue creado en el año 2009, no en el período de investigación, y se lo hizo como una alianza con la empresa estatal China GECHOVA LIMITED GROUP, para poder cumplir con un requerimiento de un proceso de licitación internacional para el proyecto denominado Sopladora, porque lamentablemente el nacional no tenía la tecnología y requería de la presencia de fondos propios para el desarrollo del proyecto y la participación de un nacional con el 20%; es así como en el año 2009 se suscribe el proyecto

Fecha Actuaciones judiciales

Sopladora conformado por el Consorcio CGC FOPECA, que era CHINA GECHOVA LIMITED GROUP y FOPECA S.A, representada en esa época por VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA. El proyecto Sopladora no tiene nada que ver con el período de investigación 2012-2016; reitera que dicho proyecto fue dentro de un proceso de licitación internacional.

- Manifiesta que la compañía FOPECA dentro de todos sus procesos de contratación ha sido adjudicataria de contratos con el Estado, pero dentro de procesos de licitación donde ha ganado como mejor oferta técnica y económica; indica que en tal sentido FGE no podrá probar ni acreditar respecto de VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA que existan configurados los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal del cohecho, el cual exige la intervención de sujeto calificado, el intraneus que FGE no lo ha identificado en lo que respecta a la situación jurídica de VÍCTOR FONTANA; tampoco podrá probar ni acreditar que exista un vínculo, una interacción o una interrelación con este supuesto intraneus inexistente; no podrá probar que VÍCTOR FONTANA haya adecuado su conducta al tipo penal de cohecho, ni que la compañía FOPECA durante el periodo 2012-2016 se haya beneficiado por contratos con el Estado mediante la modalidad de emergencia y/o carta de invitación directa; no se podrá probar ni acreditar que los denominados convenios de pago tengan una figura ilegal o inexistente dentro del sistema nacional de contratación pública; de igual manera, que las modalidades de contrato complementario, orden de trabajo y otras sean de origen ilegal ya que estas nacen y se originan en un contrato principal y todos estos contratos principales gozan de la presunción de legalidad.

- Concluye que, adicionalmente, FGE no podrá probar que VÍCTOR FONTANA haya realizado los denominados cruces de facturas; lo cual, como lo ha catalogado Fiscalía, no es un acto típico.

4.16.- Acusado JOSE HIDALGO ZAVALA; El abogado Israel Montenegro en ejercicio de su defensa técnica, en lo principal esgrimió :

-La base estructural del derecho constitucional es defenderse de lo que le acusa el Estado; llama la atención de la defensa que respecto de ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, nada se ha dicho por parte de FGE en lo que respecta a cursos causales que puedan subsumirse al tipo penal que se ha hecho referencia; lo único que se ha dicho es que él habría sobornado para beneficiarse en contratos a través de la empresa HIDALGO & HIDALGO; indica, que niega esa referencia argumentativa la cual no tiene sustento legal en razón; que lo único que quedará probado es que su defendido como persona natural suscribió un solo contrato, esto en el periodo 2008-2011; en lo que respecta a la empresa HIDALGO & HIDALGO tienen contratos suscritos con el Estado hasta el periodo marzo 2014.

-Señala que aquello es importante porque el tipo penal por el cual ha sido acusado su defendido es el del Código Penal vigente a este entonces en el artículo 286; el delito de cohecho del CP tiene un sujeto activo calificado; JOSÉ HIDALGO no es funcionario público, por ese solo hecho no puede ser adecuado su conducta al tipo penal vigente por el cual ha sido acusado; el error de FGE, donde intenta soslayar, yace en el principio de especialidad invocando la norma constitucional del artículo 233 CRE; más sin embargo al hablar la Constitución que prevé que a las personas naturales se les puede sancionar por el delito de cohecho, confunde la naturaleza del ordenamiento jurídico de nuestro país, porque la vigencia de la CRE es a partir del año 2008 que establece el principio de jerarquización de normas.

-Dentro de este aspecto, indica que el espectro de tipicidad se regula a través de norma especial, esto es el CP; si se quería hablar de que se debía adecuar la norma penal a lo establecido en la Constitución, el camino viable para ello es el control de constitucionalidad a través de una consulta a la Corte Constitucional; decir que se pueden aplicar sanciones punitivas restringidas de sujetos calificados a personas naturales, utilizando el argumento constitucional, es no tener conocimiento de lo que dicta nuestro ordenamiento jurídico.

-Manifiesta que otro hecho relevante, es que FGE momento de acusar ha dicho que todos son autores y cómplices; dentro del ordenamiento penal ecuatoriano no existen autores, aquello es el título, hay autores directos, autores mediatos, coautores y complicidades; para hablar de una participación que pueda ser vinculada a JOSE HIDALGO, y aplicar la vigencia del COIP, la pregunta es: ¿cuál es el curso causal del acto ejecutable de JOSÉ HIDALGO, posterior al periodo marzo 2014 que pueda vincularle a una coparticipación bajo la figura de participación que sea y que se encuentre vigente en nuestro código?; ¿con quién, cómo, dónde y cuándo entregó, recibió, ofertó, dineros a cambio de contratos?.

-Concluye, que si se habla de la vigencia del COIP, se exige que los verbos rectores sean subsumidos a un funcionario público que dentro del ejercicio jurisdiccional de sus funciones y competencias pueda realizar actos contractuales que jamás han sido señalados; "lo único que se ha escuchado es un discurso político, donde se ha seccionado y seleccionado a las personas que hoy se encuentran como coprocesados y bajo esas circunstancias, lo único que puede devenir es ratificar el estado de inocencia de su defendido".

4.17.- Acusado RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE; el doctor Gustavo García en ejercicio de su defensa técnica, en lo principal señaló :

Fecha Actuaciones judiciales

- No se encuentra de acuerdo con el hecho de que se adjetive conducta alguna de manera plural, de que están frente a una "estructura criminal organizada"; precisa que lo rechaza por dos razones, primero porque no existe ninguna estructura criminal y porque de existir que insiste no lo hay, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE no fuera parte porque es un hombre de principios y de buenas costumbres.

- Antes de hacer mención al tema fáctico, indica que por el tema jurídico, solo con el inicio de la acusación fiscal sería suficiente para que este juicio no tenga razón de ser; a RAMIRO GALARZA se le acusa con el artículo 286 CP y se hace relación o concordancia con el artículo 233 CRE y con el artículo 280 COIP; no puede existir tal concordancia porque el tipo penal de cohecho que castiga una conducta punible para los particulares estaba previsto en el artículo 290 CP; uno de los elementos del delito, a más de la acción es la tipicidad, en este caso no existe tipicidad.

- Cuestiona ¿cómo va a existir materialidad y responsabilidad?, pide que se revise la formulación de cargos, la vinculación; acorde con lo señalado por FGE, no existe de que defenderse porque el tipo penal no es el adecuado; no solo RAMIRO GALARZA sino todos los sujetos privados no están siendo acusados de manera objetiva con algún tipo penal que estuvo vigente en el momento oportuno.

- Más allá de lo explicado por parte del defensor del señor SALAS (doctor Molina), respecto a que nos encontramos frente a una particularidad que es en el único caso y/o se trata de la única empresa en donde están siendo procesados el que fuera Gerente y el que fuera su Presidente; que sin decir que existe responsabilidad de ninguna naturaleza menos de desplazar la culpa, y si así fuera, cuestiona por qué no están también los presidentes de las demás empresas y en este caso solo esta RAMIRO GALARZA.

- Indica que es importante, más allá de la explicación de que ya se ha dado de que no existen contratos lesivos, no existen contratos ilegales, no existe entrega de dineros mucho menos cruce de facturas; quedará probado en el momento oportuno, como ya lo hizo notorio la defensa del señor SALAS, que RAMIRO GALARZA en su momento ejerció dentro del periodo de investigación 2012-2016 el cargo de Presidente, por lo tanto no era representante legal, no tenía firma autorizada, no pudo haber ordenado ningún pago, ningún gasto, razón por la cual en estricto derecho no tenía dominio del acto, mucho menos una conducta penalmente relevante; repara que, lo mismo que se dijo en su momento lo cual se podrá verificar de las constancias procesales, respecto a Cai Runguo, respecto a la representación legal, a la temporalidad de los actos, debió haberse dicho respecto a RAMIRO GALARZA por parte de la señor Jueza y haberlo sobreseído, pero no se lo hizo.

- Considera innecesario hacer prueba de descargo por que la prueba de cargo es inexistente, no se ha singularizado tiempo ni espacio, todos los contratos que han sido cuestionados y que son legalmente realizados tampoco fueron firmados por RAMIRO GALARZA; todas las facturas que también están siendo cuestionadas, tampoco son ilegales, son legales porque se recibió los servicios; tampoco fueron autorizadas por RAMIRO GALARZA.

- Al no existir acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, ni punibilidad mucho menos puede haber materialidad y responsabilidad; no existe ningún nexo de causa que mantenga con algún tipo de reproche respecto a este juicio; más allá de aquello, al no haber incurrido en ninguna conducta, al no haber cometido ningún acto y al no haber realizado ninguna conducta penalmente relevante, se pregunta ¿por qué están aquí? e indica que la respuesta va a ser una sola, "aquí no van a encontrar entre tanto cartón y es porque alguien se le ocurrió poner el nombre de Ramiro Galarza dentro de unos archivos, pero van a tener la oportunidad mediante el testimonio anticipado de la persona que se dice haber hecho los archivos le nombró es Ramiro Galarza, desde ya la respuesta es no".

- Concluye, que desde tal perspectiva se tendrá la oportunidad de constatar la teoría del caso de FGE y verificar en el acervo probatorio "de que están aquí de gana"; respecto a la teoría del caso de PGE, quien manifestó de que existe una "estructura criminal" señala que ya se hizo referencia a aquello; se habló de que existe o que se ha transgredido principios de la contratación pública, de oportunidad, publicidad, igualdad, situaciones que no tienen relación de ser respecto a este caso, y no tienen porque ser una teoría respecto a RAMIRO GALARZA; reitera, que "se vuelve nuevamente a la imprecisión, a lo plural, están buscando a quien castigar por algo que no se ha hecho".

4.18.- Acusado WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER; en su representación, el doctor Diego Correa, como defensor técnico, manifestó, en lo medular :

- No se determina cuál fue el acto, la acción realizada por los hoy acusados, que a criterio de FGE pueda señalarse como una conducta típica, antijurídica y culpable; no hay una tesis concreta que enuncie características de los sujetos procesales, más no acciones.

- Pide que se consideren las siguientes circunstancias:

El artículo 16 COIP, respecto de la temporalidad de la ley; el artículo 76.3 CRE la garantía básica del debido proceso como es la legalidad; indica que este debe ser el único caso en que privados, sujetos activos no calificados, personas naturales que no son funcionarios públicos, están llamados a juicio por supuestamente haber cometido un cohecho pasivo.

En cuanto a por qué el señor PHILLIPS se encuentra dentro de este proceso por cohecho pasivo, hace referencia a lo manifestado por la Jueza Camacho en el auto de llamamiento a juicio, e indica que "respecto de la conducta acusada a los empresarios que habrían ofrecido y entregado estos favores, dones o promesas, la Fiscalía no invocó ningún tipo penal, simplemente se limitó a

Fecha Actuaciones judiciales

invocar el Art. 233 de la Constitución, no invocó tipo penal que hubiese estado vigente el momento en que, no solo el señor William Phillips sino las empresas de las cuales es accionista, tuvieron contratos con el Estado, la Fiscalía invocó el Art. 280 del COIP, sin embargo por el principio de temporalidad y el principio de legalidad consagrados en el numeral tercero del Art. 76 de la Constitución, no puede ser esta norma aplicable, es decir que por el tiempo de los hechos que ha tocado a la defensa adivinar y habla no que haya habido una acción sino un contrato de las empresas de las cuales es accionista, es por eso que dice que la Fiscalía pretende sancionar en base a características personales o cumplimientos de deberes legales, establecidos en la ley”.

Los contratos de las empresas de las cuales el señor PHILLIPS es accionista, se produjeron -el último- en marzo del 2014; no se puede hablar en la parte sustantiva de COIP.

Refiriéndose al Código Penal, la norma con que acusó FGE a los privados es el artículo 286, es decir cohecho pasivo; es así que, un privado se encuentra acusado por recibir un beneficio a cambio de cometer una acción u omisión para cometer un acto justo en calidad de funcionario público; “definitivamente inexplicable y eso es seguridad jurídica y por mandato constitucional están obligados a que se respete las normas constitucionales y el debido proceso”.

El COIP, se encuentra vigente desde el 10 de agosto del 2014, por lo cual no aplica.

-Señala que, al igual que la mayoría de abogados defensores, siente indefensión por la determinación de cuál fue el acto, la acción que a criterio de FGE se encuadra en una conducta típica antijurídica y culpable; el hecho de llamar cohechador no significa una imputación; una acusación tiene que determinar y eso ha vulnerado la defensa; hace referencia que desde el inicio del proceso ha citado conceptos básicos como lo que establece el artículo 22 COIP.

-En el caso particular de WILLIAN PHILLIPS COOPER, indica: que FGE “criminaliza el hecho de que unas empresas de las cuales es accionista tengan contratos con el Estado, es decir, contratar con el Estado a criterio de la Fiscal ya es un indicio o amerita elucubrar respecto de la comisión de un delito de cohecho...”; el delito de cohecho es un delito bilateral, se podría decir que tiene que haber un acuerdo de voluntades tanto entre el privado y el público, “es decir nos ponemos de acuerdo en que yo entregué dinero a cambio de un acto, y en este caso en particular un acto injusto...”; “... la única persona que determina que es injusto durante el proceso han sido los acusadores pero tiene que sostener su afirmación, esto no se trata de subjetividad, tiene que ser alguien técnico en contratación pública quien diga lo que es justo o injusto,...”; dentro de la contratación pública hay una serie de actos administrativos, se tiene que determinar el acto; “... la acusación es en base a las circunstancias de que hay dos empresas de William Phillips como accionista relacionadas se podría decir que tienen contratos con Petroecuador y Petroamazonas, hablando de que es bilateral el delito de cohecho la sorpresa aquí es que no hay un funcionario ni de Petroecuador ni de Petroamazonas entonces de que el cohecho es un contrato ilícito, se pregunta el señor Phillips se contrató con él mismo, hablamos de que se le acusa por cohecho pasivo, él mismo se entregó el dinero,...” ; es grave el error realizado por parte de la acusación de que el cohecho es con ocasión de sus funciones; ejemplifica, “si yo pago un funcionario para que interceda influya en base del funcionario del cual si está dentro de sus funciones eso se llama tráfico de influencias, pero eso no ha analizado ni la procuraduría ni la Fiscalía, dar plata a un funcionario es cohecho, entonces qué es concusión, qué es tráfico de influencias, qué es peculado, no sé para qué estarían tipificadas esa conductas,...”.

-Indica que por tales circunstancias, por el nulo control jurisdiccional a las que se han visto enfrentadas las defensas, acusaciones abstractas, no han permitido poder precisar tal día o en tales circunstancias; que se puede contradecir pero no hay teoría del caso y esas violaciones al debido proceso, a la seguridad jurídica, la falta de motivación, es lo que llevan a que su cliente no se encuentre presente porque no existen las garantías para que sea juzgado en el sistema nacional.

-Señala que confía que se haga lo que corresponde; que no se trata de defender la posición de un delito o la posición de una persona; solicita que se respete la ley, que se cumpla con la Constitución; que la seguridad jurídica es para todos, porque el momento en que se realice una acusación no hay seguridad jurídica eso afecta a todos, es un derecho de todos que no se puede vulnerar; indica que la presunción de inocencia se encuentra vigente por mandato constitucional; FGE es quien tiene que demostrar que existió un delito.

-Concluye, “...se ha visto públicamente como el argumento técnico de la acusación es porque el delito se puede juzgar en ausencia, eso no es jurídicamente técnico, lo técnico es verificar los hechos y ver qué figura, a qué tipicidad se ajustan esos hechos, pero no coger el delito en ausencia y tratar de acomodar, presionar para que se pueda juzgar, eso no es jurídico ...”

4.19.- Acusado RAFAEL LEONARDO CORDOVA CARVAJAL; en su representación, el doctor Gonzalo Silva, como defensor técnico, manifestó, en lo medular :

- Tanto FGE y PGEF, en forma alguna han concretado cuál era el fundamento de la acusación, el tipo penal que están acusando;

Fecha Actuaciones judiciales

hace referencia al auto llamamiento a juicio quien dijo: “ respecto a la conducta acusada de los empresarios que habrían ofrecido y entregado estos favores, dones o promesas la Fiscalía no invocó ningún tipo penal simplemente se limitó a invocar el art. 233 de la Constitución, que en su parte final establece estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos aun cuando no tengan las calidades antes señaladas,...” .

- FGE ha sido la que omitió formular cargos por las conductas descritas en el artículo 280, inciso 4° COIP, o el artículo 290 CP, que desarrollan el mandato constitucional referido en respecto al principio de reserva legal en relación a los tipos penales, y por disposición expresa del artículo 603, inciso final; tampoco podía emitir su dictamen abstentivo por una conducta típica por la cual no formuló cargos. Reitera que FGE no formuló cargos por los tipos del artículo 280 COIP y el 290 CP, que tampoco invocó tales normas en su dictamen acusatorio, pues, su omisión inicial y por mandato legal no podría hacerlo.

- Esta etapa procesal se limita a verificar si los hechos acusados refieren o no una conducta penalmente relevante tipificada como delito, establecer si los elementos de cargo aportados por FGE refieren a estos hechos y a la participación de las personas procesadas, o si los elementos de descargo desvanecen; indica, que no se ha podido determinar los elementos constitutivos del tipo, el núcleo o los verbos rectores y peor aún de los elementos constitutivos; que no va a referirse al delito de cohecho porque no está tipificado en el auto mencionado ni al núcleo ni a sus elementos referidos.

- Señala que la teoría del caso, tal vez esta confundida por FGE y PGE, pues –dice-, “teoría del caso es resumir que es lo que pasó, los hechos como son no como se presumen que son, aquí no se ha dicho nada, simplemente se ha hecho una enunciación de elementos de convicción recuperados de más de 750 u 800 cuerpos que en un proceso acusatorio es ofensivo al procedimiento...”.

- Se ha escuchado a las defensas de PAMELA MARTÍNEZ y de LAURA TERÁN, quienes se constituyen en la parte fundamental del delito que se pretende juzgar; han declarado que no conocen a ninguno de los empresarios; se pregunta, ¿entonces si no les conocían que relación existía, para este supuesto delito de cohecho que va en doble vía, bajo los verbos rectores del art. 280 y 286?”.

-Se tiene que probar si en los años 2012 al 2016 RAFAEL CORDOVA entregó dineros a cambio de algún contrato o convenio con el Estado; “no dos, no cinco, uno que se demuestre porque si no se logra, como no se va a lograr esta demostración, simplemente quedará sueltas las expresiones de Fiscalía y Procuraduría”.

- Se ha dado énfasis y citado continuamente que el antecedente de esta causa se vincula a un cuaderno el mismo que ya ha sido cuestionado reiteradamente; el perito que intervino en el análisis del cuaderno va a referir si pertenece o no a la autoría de PAMELA MARTÍNEZ, fue llenado en diferentes tiempos; de la misma manera, como sostén de la causa fue el informe investigativo de los señores Villavicencio y Zurita, su estudio, su investigación, pero aquello debió haberse materializado en confrontación con los originales o los auténticos no con informes preparados por más elevados que sean; FGE ni PGE no podrán probar, sino se tiene esta base que lleva al vórtice, no se tiene causa y menos el delito de cohecho.

- Se va a probar quienes son LAURA TERÁN y PAMELA MARTÍNEZ, son testigos sinceros para FGE pero la ley necesita que sean verídicos, porque con eso se llega a la certeza y al convencimiento; la sinceridad es subjetiva en tanto que la objetividad es certeza y la veracidad que se exige; “Laura Terán y Pamela Martínez, personajes de estudio jurídico que cuánto daño han hecho a tanta gente, es participe de que las personas por más execrables crímenes que cometan tiene derecho a una defensa así como las víctimas de acudir con el mismo derecho la justicia, pero aquí estamos siendo víctimas de una agresión insensata, desproporcionada, por un cuaderno y por un estudio, la misma señora Ministra Camacho dijo en su auto que la supuestas facturas o las futuras pagadas no constituyen delito en forma alguna,...”; hace referencia a los artículos 108 y 110 CRE.

- Concluye, que no existe el delito de cohecho, no existe el tipo; que si no existe el tipo de qué verbos rectores se está hablando; que si no se tiene tipo, elementos: sujeto activo, pasivo, objeto, resultado, relación necesaria entre el uno y el otro, si nunca se han beneficiado de un solo contrato; que el contrato es el que tiene que demostrarse en esta etapa para que se hable del delito de cohecho; que la inocencia de RAFAEL CORDOVA ha sido ratificada; “... lo que ha hecho es acusar por acusar, haciendo un grave daño a las personas.”

4.20.- Acusado TEODORO CALLE ENRÍQUEZ; en su representación, el doctor Paul Ocaña, como defensor técnico, manifestó, en lo medular :

- TEODORO CALLE, fue representante de TGC, Técnica General de Construcción en calidad de Gerente General hasta el 5 de octubre del 2009; no tubo contratos con el Estado, no fue representante legal, ni apoderado, ni gerente de ninguna empresa contratista con el Estado; TGC participó en algunas licitaciones de obra pública, en efecto ganó aquellas bajo el proceso de contratación pública no solo por ser el mejor oferente (por monto y por tiempo de entrega); estas adjudicaciones a las que hace referencia y que ha tomado en cuenta FGE sobre el periodo 2012-2016 tiene un solo contrato adjudicado, esto en el año 2012; los demás contratos que hace referencia FGE son contratos complementarios los cuales siguen la suerte del principal.

-El cohecho requiere que la dádiva sea entregada a un funcionario público capaz de hacer o dejar de hacer algo de su función para que, a través de ello, dejar o dejar de hacer sea beneficiado o favorecido; FGE no va a poder probar que TEODORO CALLE ha sido favorecido por un contrato, tampoco va a poder probar que es contratista del Estado, porque no lo es -como persona

Fecha Actuaciones judiciales

natural no lo es-, tampoco va a poder probar que ha actuado en calidad de representante legal o personero; TEODORO CALLE no ha pagado ninguna dádiva para ser favorecido en la adjudicación del contrato; tampoco existe cruce de facturas que a decir de FGE cuando hace relación a ello quiere decir que se le ha entregado dinero para RAFAEL CORREA y su grupo político; FGE no va a poder identificar para dar la convicción y la certeza sobre el tipo penal; no se va a poder responder las preguntas: qué hizo, cómo, cuándo, dónde, quién, en beneficio de quién; es más, el funcionario público que supuestamente recibió esta dádiva, qué hizo o qué dejó de hacer.

-No se va a pasar del primer estadio de categoría dogmática cuando se habla de tipificación, FGE tiene que referirse a los elementos objetivos el sujeto activo que debe ser calificado, sujeto pasivo, verbo rector, elementos valorativos; si no se pasa de ese estadio mal se haría incluso llegar a los elementos subjetivos, peor aún antijuridicidad y/o después culpabilidad.

-Señala que pese a que no le corresponde a la defensa, ofrece probar: que todas las obras adjudicadas TGC han sido finalizadas, han sido entregadas a satisfacción; que una vez que se terminan las obras, no hoy sino de siempre, y no solo TGC sino todas las empresas, hacen inauguración y para ello es obvio por marketing, publicidad, una empresa constructora debe contratar los servicios a las empresas que se dedican al sonido, a comida, a renta de sillas, de mesas, de publicidad, etc.; que es lo que en efecto se lo ha hecho y se ha pagado por el servicio prestado, no hay cruce de facturas; va a probar que en las inauguraciones se hicieron dichos servicios y por lo tanto se pagó.

-Reafirma, que TEODORO CALLE no ha pagado, no ha dado una dádiva por un contrato; en función de ello, de que no existe ningún informe de responsabilidad penal, de hecho en el proceso no existe la pericia de contratación pública donde diga que se ha violentado normas reglamentarias para que permitan otorgar contratos sin haber cumplido las normativas o reglamentos o solemnidades que se requieren; recalca que, una cosa es la licitación que ha ganado TGC en los años 2006, 2008, 2009 y otra cosa diferente es el contrato complementario, ordenes de cambio y la condición de pago; el contrato accesorio sigue al principal, las licitaciones las que ganó TGC, al hacer estos contratos complementarios deben ser ellos los que ejecutan, no se está adjudicando a dedo, son la misma constructora.

-Concluye que, TEODORO CALLE no ha hecho cruce de facturas, TGC no ha hecho cruce de facturas, ha pagado por su servicio; que probará aquello con pruebas testimoniales, periciales documentales, y que está seguro que al terminar el juicio y si FGE lo se hace con objetividad no acusará y de ser se declarará su estado de inocencia.

4.21.- Acusado PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS; en su representación, la abogada María Moreira Cerón, como su defensa técnica, manifestó, en lo medular :

- A un hombre de 74 años (PEDRO VERDUGA) se le exigió realizar aportaciones, en la actualidad tiene 81 años de edad, su salud se encuentra gravemente; PEDRO VERDUGA es el mayor accionista y representante legal de la empresa EQUITESA Equipos y Terrenos, que desde el año 1962 ha contratado con todas las administraciones públicas, ganándose en todos estos años experiencia y prestigio dentro de las empresas constructoras de carreteras y caminos del Ecuador.

- PEDRO VERDUGA aportará con elementos necesarios que permitirán representar que cumplió con una exigencia de PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA y cuyo destino desconocía; que bajo la amenaza de suspensión de pagos de los contratos que se estaban ejecutando y que habían sido concedidos en épocas y administraciones anteriores, tuvo que acceder a dichas exigencias; dentro de la investigación obra como indicio que PEDRO VERDUGA o V5 como se ha expuesto era su código, se encontraba bajo el nombre del supuesto líder WALTER SOLÍS, sin embargo se ha dicho que su relación dual dentro del tipo penal ha ido más allá y eso es a la arquitecta MARÍA DUARTE, por haber fungido la dignidad de Ministra de Transporte Obras Públicas.

- Probará que PEDRO VERDUGA no se benefició de concesiones, contratos, con el MTOP en el periodo 2012-2016; no existe ningún contrato principal suscrito entre él y el MTOP en el periodo investigado; existen contratos complementarios y convenios de pago, mismos que nacen de las obligaciones contractuales anteriores a la fecha de investigación, convenios que están legalmente amparados por la ley de contratación pública y para que éstos hayan surtido efecto pasaron por el respectivo control e informe previo.

- Respecto de contrataciones con SENAGUA, existen dos contratos, el primero de emergente que se adjudicó como resultado de un proceso de licitación cumpliendo con los requisitos que la ley exige; y, el segundo, un contrato de emergencia que se dio por carta de invitación, el denominado Multipropósitos Chone, el mismo que no se adjudicó a PEDRO VERDUGA y a su empresa EQUITESA, sino al Consorcio EQUITESA- EQUITRANSA y que deviene de un examen especial de ingeniería en cuyas recomendación se solicita se realice una contratación inmediata y de carácter obligatorio que según la Ley Orgánica de la

Fecha Actuaciones judiciales

Contraloría General del Estado, dichas recomendaciones son de inmediata aplicación; si no se realizaba dicha contratación, la población de Chone corría un grave e inminente peligro de vida; todo esto fue conocido no solamente en el examen de la Contraloría sino que fue de información pública que se emitía en aquel tiempo por los medios de comunicación.

- Se probará que, como parte de las consecuencias de no cumplir con estas exigencias, se dio por terminado el contrato de la carretera Chone-Canuto-Calceta-Junín-Pipiguasa; por la presión de PAMELA MARTÍNEZ como supuesta vocera de quien titularizaba la cartera de Estado; que si bien se terminó de manera bilateral porque no se estaban efectuando los pagos pendientes y la negativa de un contrato complementario, esto imposibilitaba el avance de la construcción de dicha carretera.

- Concluye, que probará que PEDRO VERDUGA una persona de la tercera edad, con una condición de salud que cada día avanza más y que le coloca en una situación de doble vulnerabilidad, "ha sido presionado no solamente en aquel período sino inclusive hasta antes de esta audiencia de juicio por uno de los señores procesados con la finalidad de que en su testimonio el señor Verduga de por cierto un hecho falso, esto es la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales por facturas que obran en el expediente".

4.22.- Acusado YAMIL FARAH MASSUH JOLLEY; en su representación, el abogado Francisco Pesántez, como su defensa técnica, manifestó, en lo medular :

- Solicita que no se califique como "banda criminal, banda delincuencia", porque están en presunción de inocencia y porque además también MASSU es un hombre honrado, padre de familia, jamás ha cometido ningún delito y hoy está injustamente procesado en este caso sobornos 2012-2016.

-Impugna aquello de coger como elementos de convicción todos los cargos desempeñados en función pública; no le pueden perjudicar al trabajo con un elemento en contra de su conducta dentro del proceso, debía haberse hecho la separación si es posible para todos los acusados.

-Con relación al auto de llamamiento a juicio, lo rechaza porque no se ha adecuado su motivación a lo ordenado en la Constitución; deja constancia que YAMIL MASSU acorde a su contrato de trabajo no tuvo funciones relacionadas con contratos de obras públicas y mucho menos tuvo que ver con supuestas facturas y tráfico de las mismas; su contrato de trabajo dice funciones políticas, eso fue notificado por su ex jefa la ministra MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE; YAMIL MASSU en el ejercicio de sus funciones jamás tuvo ningún inconveniente penal, jamás tuvo una queja.

-En el tipo penal invocado por FGE no cuadran los elementos, jamás van a cuadrar porque él no tiene ni un solo empresario que en su testimonio le haya acusado de pedirle o aceptarle dinero de ninguna manera; no lo conocen, no saben quién es, por lo tanto, no se cumplió con los elementos para llamarlo a juicio; los elementos objetivos del tipo penal los cuales no existen de la conducta de YAMIL MASSU, únicamente existe el testimonio de PAMELA MARTÍNEZ quien declara al comienzo que no lo conoce, que no ha hecho nada y luego estando en la cárcel se le ocurre escribir un cuaderno con tiempos presentes y con centavos en donde sin ninguna evidencia dice que le entregó USD \$ 320.000,00 en noviembre del 2013; ella es la única que dice que le ha entregado dinero, este testimonio jamás ha sido corroborado por otros testigos, es solo ella que dice haber entregado tal cantidad de dinero sin un solo recibo firmado, sin ningún elemento que acredite dicha entrega que no existió; cuando ella rinde testimonio anticipado y se quiso interrogarla para preguntarle si por lo menos lo conocía físicamente, informe qué día, qué hora, billetes de cuánto entregó, etc., ella se negó a contestar acogiéndose al derecho del silencio.

-Impugna también aquellos excel que se los presenta como elementos de convicción de LAURA TERÁN, quien en su testimonio anticipado, en su versión, dice que ella era una empleada de PAMELA MARTÍNEZ, que como tal lo único que hacía es anotar lo que aquella le dictaba; por lo tanto, no hay prueba, lo que hay es solo una persona llamada PAMELA MARTÍNEZ que le dictaba a la señora TERÁN y esos son los archivos que hoy se pretenden imputar a YAMIL MASSU.

-Concluye que, teniendo únicamente un cuaderno, en un vuelo Guayaquil-Quito, en el que dice también que ella nunca abrió los sobres -¿cómo dice que contó en efectivo?--; rechaza la imputación hecha por PAMELA MARTÍNEZ ya "que es una coacusada que su único interés es hacerle daño a los demás para que le rebajen la pena"; FGE no ha cumplido al detallar cómo, cuándo y dónde se cometió el delito, no aparece en el procedo en qué página está, quién le dio el dinero a YAMIL MASSU, qué hizo él en el ejercicio de sus funciones; no hay conducta penal relevante; solicita se ratifique su inocencia ya que FGE no podrá probar jamás lo que se le imputa.

4.23.- Acusado DU YEON CHOI; en su representación, la abogada Jessica Vergara, como su defensa técnica, manifestó, en lo

medular :

- Al escuchar el alegato de apertura por FGE, no se desprende la teoría del caso, de manera en particular sobre la intervención o participación de cada uno de los procesados, lo cual establece la CRE y el COIP, esto sumado a la falta de oportunidad que conoció la Jueza de la instrucción fiscal y ante la inexistencia de los métodos de descargo los cuales han sido recabados por FGE; señala que no se allana en esta etapa procesal.

-“Se hace una acusación vaga, incongruente, el problema de esta actuación es que está en indefensión como se ha dicho por los colegas que le han precedido, no se sabe por qué defender a sus clientes , ya que solo se observan situaciones fácticas que no se compadecen con la realidad de los hechos.”

-Comprobará la falta de veracidad de las pruebas fácticas que han sido presentadas por FGE; que la acusación tanto de FGE como de PGE en contra de DU YEON CHOI se sustenta en cosas personales, esto es, por el simple hecho de haber sido apoderado de una compañía; demostrará que el artículo 286 CP que es el delito acusado por FGE hace relación al delito de cohecho cuando ha sido cometido única y exclusivamente por un funcionario público y por lo tanto la calidad de funcionario público el señor CHOI no lo ha tenido jamás, siendo inimputable; se evidencia que la acusación y la teoría del caso de FGE estaría sustentada en una interpretación extensiva del artículo 286 CP.

-FGE no podrá probar, peor convencer fuera de toda duda razonable que exista una participación de DU YEON CHOI en los hechos; no se podrá probar que él intervino en los hechos investigados que van del año 2012 al 2016, por el simple hecho de que él llegó a ser representante legal de la compañía, en mayo del 2013, situación que se omitió indicar; tampoco se podrá probar que el señor CHOI tenía poder o mando de la organización que la FGE dice delictiva; tampoco que él fue beneficiario de la adjudicación de contrato alguno.

-Concluye que lo único que se podrá probar es que DU YEON CHOI ha sido apoderado de una empresa, que su conducta no es relevante; solicita se ratifique su estado de inocencia.

QUINTO:

PRUEBAS ANUNCIADAS, SOLICITADAS Y PRACTICADAS
POR LOS SUJETOS PROCESALES:

De conformidad con el artículo 453 COIP, la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; en este orden de ideas, es pertinente dejar establecido con precisión, que uno de los principios generales en materia probatoria es el de oportunidad, que no es otra cosa que el derecho que tienen los sujetos procesales para anunciar en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la prueba para ser practicada en la audiencia de juzgamiento ante este Juzgador Pluripersonal, de conformidad con el artículo 454.1 ejusdem, pudiendo solicitarse únicamente en la etapa de juicio, la prueba no ofrecida oportunamente, siempre que se cumpla con los requisitos determinados en el artículo 617 de indicado cuerpo legal, esto es, que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento y, que la prueba solicitada sea relevante para el proceso.

En la etapa de juicio se decide la situación jurídica procesal de los acusados, una vez practicadas las pruebas inculpativas o las de descargo, y de ser el caso tiene lugar el juicio de desvalor y de culpabilidad de los encartados para atribuirles o no la comisión de la infracción y determinar su responsabilidad y culpabilidad.

El juicio se sustenta en base a la acusación fiscal, la que debe estar formulada con objetividad y fundamentada en pruebas, así lo disponen los artículos: 195 CRE y 5.21 COIP.

El artículo 457 COIP determina que: “La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente (...)”.

Bajo el contexto que queda referido, es menester precisar que, en el presente caso, la prueba anunciada en la audiencia de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, ha sido practicada en la audiencia de juzgamiento bajo la estricta aplicación de los principios de oralidad, contradicción, dispositivo, simplificación, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, previstos y emanados imperativamente en los artículos 168.5.6., y 169 CRE, así como con respeto a los principios fundamentales de la prueba, previstos en el artículo 454 COIP.

5.1.- PRUEBA DE FGE:

Fecha Actuaciones judiciales

5.1.1.- ACUERDOS PROBATORIOS:

FGE, acorde con el artículo 604.4,d) COIP, detalla los acuerdos probatorios, alcanzados con las procesadas PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA Y LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, los cuales a saber son:

5.1.1.1.- Acuerdos Probatorios con procesada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA:

i. Informe de Inspección Ocular Técnica N° DCPIN1900383 realizada por los peritos Sgop. Héctor Toapanta Vargas y Sgop. Gabriel Andrade Navarrete, relacionado con el reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de indicios y objetos del domicilio ubicado en la calle Luis Cordero y José Tamayo, edificio Tuncahuan, piso 4, departamento 4B.

Al respecto FGE señala que lo pertinente y conducente se extrae de que se encontró 11 agendas, resaltando una agenda oculta detrás de una chimenea portátil y otras en diferentes áreas; el domicilio fue habitado por PAMELA MARTINEZ.

ii. Informe Técnico Pericial CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2019-0542-PER de fecha 03 de junio del 2019, suscrito por el Cptn. Oscar Cifuentes Escobar; Sgts. William Yugsi Pallasco, relacionado con el reconocimiento y peritaje documentológico de todas las evidencias que constan dentro de la cadena de custodia N° 2442-19, correspondiente a las agendas encontradas en el departamento del edificio Tuncahuán.

Lo pertinente y conducente radica en: la pericia realizada a la agenda del año 2011 con impresos en color amarillo que se lee "Dra. Pamela Martínez L, asesora del Presidente de la República", en su interior varios manuscritos con cantidades dinero, fechas de entrega de las mismas, nombres de personas, empresas, registro de reuniones, códigos con letras.

iii. Informe Técnico Pericial Documentológico Nro. SNMLCF-LCCF-Z9-DOC-2019-0511-PER, de 31 de mayo de 2019, realizado por el Cptn. Oscar Xavier Cifuentes Escobar, relacionado con el reconocimiento y peritaje documentológico de todas las evidencias que constan dentro de la cadena de custodia N° 2442-19.

Lo pertinente y conducente estriba en: que constan manuscritos, determinándose como autora de los mismos a PAMELA MARÍA MARTÍNEZ; que entre los principales textos consta:

"REPORTAR AL DESPACHO PRESIDENCIAL SOLUCIÓN O NO DEL PROBLEMA"

"Despacho con S.P: pide más celeridad en atención al ciudadano".

"DESPACHO CON S.P: DA NUEVAS INSTRUCCIONES: - Tiene "dudas" sobre reporte de gastos presentado sobre Ricardo Patiño en último proceso electoral. Dispone registrar los gastos electorales de AP para "contrastar".

VP entregara información a ser registrada sobre los gastos de campaña de AP.

AP Guayas: María Duarte (enviara a "Pepe" y/o a Yamil Massuh)

Viviana Bonilla enviara a su "jefe de campaña" Christian Viteri y/o Gustavo Bucaram

Alexis Mera: Enviara a uno de sus asesores.

VP dispone registrar gastos de campaña que me darán: Vinicio Alvarado, Alexis Mera, Viviana Bonilla, María Duarte.

Hoy vino a mi despacho el propio Alexis Mera, todo el edificio La Unión se sorprendió de su presencia! Me pide \$ (?). ¿Será una trampa de este señor?

He pedido despacho con SP para contarle de este pedido de Alexis.

SP dispone hablar con VP sobre pedido del Dr. Mera. Esta "autorizado" pero VP debe decirme que hacer.

VP dispone recibir un sobre y entregar de INMEDIATO a Alexis Mera "ENTREGADO".

Recibo instrucción de registrar los siguientes gastos de la campaña de Viviana Bonilla, como candidata a Alcaldesa de Guayaquil, que corresponden a montos determinados en cruce de facturas: "22.400; 31.360; 33.600; 8064; 22.400; 3.000; 33.400; 4.054,60; 16.800; 60.480; 33.600; 18.816; 48.382,88; 6.720; 16.800; 5.036; 43.909,75; 13.734,57; 17.920; 13.600; 3.600; 22.400; 11.200; 12.432; 33.600; 12,432; 44.800; 5.600; 39.200; 8.615; 79.833,60; 16.800; 44.800; 18.499,74; 11.340; y, 20.160."

"VP dispone registrar los siguientes gastos de campaña, enviados por Vinicio Alvarado: 66.000; 48.72; 7.584; 1.304; 352; 952; 13.306, 88; 16.800; 33.600; 39.200; 60.480; 16.500; y, 11.200.

VP dispone recibir sobre del ingeniero Pedro Verduga y entregar de inmediato a María de los Ángeles Duarte, esto en Guayaquil: Entregado a Yamil Massuh en nombre de María Duarte."

"Llegan nuevos sobres del Ing. De Sousa, son para Viviana Bonilla según se me instruye, entrego a su "jefe de campaña" Christian Viteri y otro sobre para ello a Gustavo Bucaram.

Recibo "visita" del doctor José Alvear Icaza, empieza a hablarme temas delicados. Al darse cuenta de que no sé de qué rayos me hablaba, me dice "hay mijita" me equivoque. Voy a pedir URGENT!! Despacho con SP, me he quedado asustada."

También les sugerí a los de AP tengan en cuenta el TECHO permitido de los aportes, pues el CNE fija un techo por dignidad.

Ojo: pedir DESPACHO UR!!! CON EL SP!!

Informe a SP de esa conversación incomoda con el Dr. José Alvear, me dijo: tranquila ha de ser un mal entendido."

Fecha Actuaciones judiciales

iv. Informes técnicos periciales grafotécnicos No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2019-0574-PER y No. SNMLCF-LCCF-Z9-DOC-2019-0691-PER, realizados por el Lic. Oscar Xavier Cifuentes Escobar

Lo pertinente y conducente: Del primer informe se establece que los manuscritos constantes en la agenda que se lee "Dra. Pamela Martínez L, asesora del Presidente de la República", la cual fue encontrada detrás de una chimenea portátil, son de su autoría; del segundo informe, se establece que los manuscritos constantes en las demás agendas, son de la autoría de la señora PAMELA MARTÍNEZ.

v. Informe documentológico No. CNCMLCF-LCCF-Z9-DOC-2019-0852-PER efectuado por Lic. Oscar Xavier Cifuentes Escobar, relacionado con el análisis documentológico de tintas utilizadas, con el fin de determinar la antigüedad de las mismas.

Lo pertinente y conducente: Los manuscritos de todas las agendas, fueron escritos en diferentes tiempos y momentos y con diferentes tipos de color y bolígrafo.

vi. Informe de reconocimiento de evidencias No. DCPIT1900681, de fecha 21 de agosto de 2019, realizado por Juan Bonilla Gallardo Tnte. de Policía; Santiago Yanqui Crespo Sgts., relacionado con la inspección ocular técnica del cuaderno de la procesada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, que se encuentra ingresado mediante cadena de custodia N° 2442-19.

Lo pertinente se extrae: Informe de reconocimiento de la agenda encontrada en el domicilio de la señora Pamela Martínez, detrás de una chimenea portátil.

vii. Informe Nro. SNMLCF-LCCF-Z9-IF-2019-0324-PER, de 03 de julio de 2019, realizado por el Cabo Henry Yépez Ortiz e Ingeniero Patricio Guayaquil Proaño, relacionado con las evidencias contenidas en la cadena de custodia No. 2921-19; y en donde se determinó los usuarios configurados en los sistemas operativos registrados en las imágenes forenses y se realiza la materialización de los archivos en formato excel almacenados en los usuarios identificados como LAURA TERÁN (L TERÁN) y PAMELA MARTÍNEZ (P MARTÍNEZ).

Lo conducente y pertinente: se extrajo las imágenes forenses de las computadoras con el usuario LAURA TERÁN que fueron incautadas en la presidencia de la República y Corte Constitucional de las cadenas de custodia 2400-19 y 2410-19.

viii. Ampliación de pericia informática remitida mediante oficio número CNCMLCF-LCCF-Z9-INF-2019-1284-OF, efectuada por los peritos informáticos Ing. Patricio Guayaquil Proaño y Cbos. Henry Yépez Ortiz, relacionada con la descripción de metadatos y obtención de códigos hash en todos los archivos periciados; verificación de textos no visibles, comentarios o notas no visibles agregadas y textos con control de cambios; y, materialización de los archivos en sus dos versiones (textos y comentarios).

Lo conducente y pertinente: de la información extraída de las computadoras de la Presidencia de la República y Corte Constitucional, siendo los usuarios LAURA TERÁN; los archivos excel y word registran información de facturas, conceptos, cantidades con fechas por empresa y al final un código como beneficiario; así mismo códigos o jerga utilizada para identificar a empresas o empresarios y, desglose, registro de ingresos y egresos en efectivo. De la cadena de custodia 2410-19-PC-04, se toma de referencia el archivo "VERDE FINAL", "VERDE", "VICTORIA", "VICTORIA ANDRADE 3"

ix. Ampliación de pericia informática remitida mediante oficio No. CNCMLCF-LCCF-Z9-INF-2019-0950-OF, efectuado por los peritos informáticos Ing. Patricio Guayaquil Proaño y Cbos. Henry Yépez Ortiz, relacionado con la ampliación de la materialización del informe técnico pericial SNMLCF-LCCF-Z9-IF-2019-0324-PER, respecto del archivo constante en la carpeta 2400-19-PC-05, (archivo 0000063_Carved).

Lo conducente y pertinente: Un archivo excel obtenido de la computadora de la Presidencia de la República con usuario LAURA TERÁN, dicho archivo registra la agenda presidencial llevada por la señora PAMELA MARTÍNEZ sobre reuniones y temas tratados con el Presidente de la República RAFAEL CORREA, entre los que se hacen alusión a los hechos materia del juicio.

x. Informe pericial de informática Nro. CNCMLCF-LCCF-Z9-INF-2019-422-PER realizado por los peritos Tecnólogo Franklin Enrique Hilasaca Pomaquero e Ing. Patricio Guayaquil Proaño, relacionado con la audiencia privada de exhibición, análisis y selección de información pertinente a la investigación, con el objeto de proceder a la materialización de la misma, la cual se encuentra en el correo electrónico cristianparedes60@hotmail.com.

Lo conducente y pertinente: posee información de las actividades e información que era remitida de la Presidencia de la República hacia el ciudadano Cristian Paredes Quishpe; se resalta depósitos realizados a Manolo Díaz, propietario de la oficina del edificio

Fecha Actuaciones judiciales

Concorde, así como la existencia de los archivos "VERDE FINAL" "VERDE PAÍS", "VICTORIA ANDRADE 2", "EDIFICIO CONCORDE" y "VICTORIA 3", papeleta de depósito efectuado al señor RAFAEL CORREA por USD \$ 6.000,00 dólares, facturación de NEXOGLOBAL, registro de reuniones, pestañas de facturas, seguimiento de dineros.

xi. Informe técnico informático número LCCF-Z9-IF-2019-0404-PER, realizado por los señores peritos Cptn. Marco Aurelio Pazmiño y Sgos. Milton Jaque Tarco, pericia relacionada con el análisis forense de preservación, explotación, adquisición, análisis de todo el contenido digital de los equipos de cómputo ingresados con cadena de custodia N° 2400-19 del usuario "teranl". Que en lo principal por ser conducente y pertinente se extrae lo siguiente:

La pericia se compone de dos fases: a) Información extraída de las computadoras de la Presidencia de la República y Corte Constitucional, siendo los usuarios la señora LAURA TERÁN; los archivos excel y word registran información de facturas, conceptos, cantidades con fechas por empresa y al final un código como beneficiario, así mismo códigos o jerga utilizada para identificar a empresas o empresarios; y, desglose y registro de ingresos y egresos en efectivo; b) Se resaltan a la misma información los comentarios elaborados por el usuario como: lugares de entrega, tipo de pago, números de cuentas; finalmente se obtiene letras y códigos ocultos (color de letra blanco); Además se enfatiza en la fecha de creación de los archivos excel y word.

Materialización de diversos archivos entre los principales VICTORIA ANDRADE 3, VERDE, VERDE FINAL, que contienen datos de facturas relacionadas al caso en el denominado "cruce de facturas", registro de dineros ofrecidos en efectivo y en cruce de facturas, registro de pagos y valores pendientes, codificaciones de nombres de empresas como: códigos relacionados a funcionarios públicos SP, RC, JS, WS, MD, VB, CV, VA, VAE, AM, entre otros, y que coincide con las siglas de los nombres de los procesados.

xii. Informe Técnico No. SNMLCF-LCCF-Z9-INF-2019-963-OF, suscrito por el Sgts. Ing. Milton Jaque Tarco e Ing. Patricio Guayaquil Proaño, Peritos Informáticos; pericia relacionada con el análisis y selección del contenido pertinente a la investigación, con el fin de que, mediante ampliación, proceder a materializar físicamente la información que seleccionen los sujetos procesales de la extracción de información del correo electrónico lauryteranb@hotmail.com, perteneciente a LAURA TERÁN BETANCOURT. Lo conducente y pertinente: Información del correo personal de LAURA TERÁN, utilizado en funciones de Presidencia, donde recibía y enviaba correos agendando reuniones entre empresarios y ella, recibiendo facturas escaneadas de los proveedores que facturaban con las empresas para prestar servicios a los funcionarios públicos y temas de Alianza País; depósitos escaneados, informes de seguimientos de pagos efectuados por los empresarios y logística entregada y lo relacionado con NEXOGLOBAL y el edificio Concorde donde se desarrollaban estas actividades.

xiii. Oficio No. SNMLCF-LCCF-Z9-AVA-2019-2516-OF, realizado por los peritos Cptn. Diego Guerra Santana y Cptn. David Merlo Ruíz; pericia relacionada con el análisis y ampliación del Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines Nro. CDP21901234.

Lo conducente y pertinente: se materializó la información constante en el teléfono celular black berry, incautado en la Presidencia de la República, donde se encontró conversaciones en el año 2014 entre la señora PAMELA MARTÍNEZ y Geraldo de Souza.

xiv. Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines Nro. CDP21901234, de fecha 12 de junio de 2019, realizado por Cptn. Diego Guerra Santana y Cptn. David Merlo Ruíz, pericia relacionada con la apertura, análisis, extracción y materialización de toda la información del contenido digital que consta ingresado mediante cadenas de custodia N° 2400-19 y 2410-19 relacionado al teléfono black berry.

Lo conducente y pertinente: Se encontró conversaciones en el año 2014 entre PAMELA MARTÍNEZ y Geraldo de Souza.

xv. Oficio No. 1715-2019-ULA-UIO-DNA, remitido por el Cap. Miguel Flores Pazmiño en el que se pone en conocimiento el Informe Pericial elaborado por la Subte. Johanna Bautista Arias, relacionado con la pericia de auditoria en base a los siguientes objetivos:

Análisis comparativo y determinación de montos de la información relacionada a facturas que constan en los archivos VERDE FINAL y VICTORIA ANDRADE II, con la información y facturas proporcionadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y la documentación de respaldo, proporcionada por los clientes y proveedores relacionados al caso, en el periodo comprendido del 2012 al 2016.

Información constante en los archivos VICTORIA ANDRADE II y VERDE FINAL, se registran varios números de facturas emitidas por varios proveedores y canceladas por los empresarios, información que fue confirmada y contrastada con el SRI y visitas in situ a las empresas hoy procesadas; se llega a establecer el monto de USD \$ 7'537'111,87.

Fecha Actuaciones judiciales

xvi. Pericia que determina los montos pagados por CELEC EP, por concepto de pago de arriendo de inmuebles para la Vicepresidencia Administrativa Financiera (Oficina 2C del Edificio Concorde), con base al contrato suscrito entre Marcelo Vicuña Izquierdo y Manolo Díaz Vega; informe elaborado por Johanna Bautista, que llega a establecer cuánto pagó CELEC por el arriendo de la oficina del edificio Concorde que fue utilizado por PAMELA MARTINEZ y LAURA TERÁN para hacer base de operaciones y realizar las entregas de dinero a algunas personas que concurrían a la misma. Se determina en la pericia que el monto de pagos asciende a USD \$ 30.452,80, durante el tiempo que funcionó esta oficina pagada con fondos del Estado.

xvii. Pericia de perfilación criminal realizada por Alexandra Mantilla (perfiladora criminal), respecto de la estructura base que presuntamente estaría conformada por los ex funcionarios públicos ahora procesados; se pidió: a) Establecer la existencia de la estructura u organización criminal respecto de las personas procesadas vinculadas a funciones públicas, determinando roles y jerarquización; b) Analizar los elementos en las probables escenas de la investigación; c) Evaluar los informes; d) Establecer el perfil geográfico y movimiento comunicacional entre los investigados; e) análisis victimológico: perfil de víctimas y victimarios; f) Determinación de perfiles asociados de los investigados; g) Entrevistas a los procesados, de lo que se extra: Identificación de lugares en la ciudad de Quito y Guayaquil, como lugares de reuniones y entregas de dinero; Diagrama de la estructura de la organización, de manera jerarquizada identificando códigos, roles y funciones; Determina las zonas seguras para el cometimiento del delito; El perfil fue basado en los elementos de convicción que se encuentran en el proceso y las entrevistas personales y vía Skype, con los procesados que accedieron a la entrevista; Resalta elementos de convicción de los hoy procesados con las agendas de PAMELA MARTÍNEZ y los archivos excel encontrados en las computadoras utilizadas por LAURA TERÁN en la Presidencia de la República y Corte Constitucional.

xviii. Documentación que tiene relación con el arrendamiento de la oficina ubicada en el edificio Concorde de esta ciudad de Quito, que corresponde al contrato de arrendamiento de inmuebles entre la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, representada por el Ing. Marcelo Vicuña y el señor Manolo Federico Díaz Vega, en su calidad de arrendador, de fecha 1 de agosto de 2011, en cuya cláusula tercera consta el arrendamiento del inmueble de la oficina 2C y los parqueaderos 44, 45 del edificio Concorde Inmueble ubicado en la av. 12 de octubre y General Francisco Salazar, por el canon mensual de USD \$ 1.400,00 sin incluir IVA. Consta el detalle de las facturas que fueron entregadas por el uso de este inmueble que era la base para que se entregaran los sobornos.

xix. Oficio 117012019OSTR020457 del 27/08/2019, remitido por el señor William P. Báez - Delegado de la Dirección Zonal 9; quien adjunta el informe ejecutivo ampliado del señor Manolo Federico Díaz Vega, en el cual, consta que era el propietario de esa oficina en el edificio Concorde.

xx. Contrato de arrendamiento de fecha 1 de julio de 2011, del inmueble para la Vicepresidencia Administrativa Financiera, suscrito por el Ing. Marcelo Vicuña Izquierdo, Gerente de la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC como apoderado especial del Gerente General Ing. Eduardo Barredo Heinert y el señor Manolo Federico Díaz Vega; en cuya cláusula consta que el arrendador entrega en arrendamiento del inmueble oficina del edificio CONCORDE.

xxi. Oficio PR-SGPR-2019-2780-O, de fecha 8 de agosto de 2019, suscrito por el Msc. José Iván Augusto Briones, Secretario General de la Presidencia de la República, quien indica que no ha existido ningún Fondo de Solidaridad de la Presidencia de la República y/o Fondo de Ayuda Humanitaria durante los años 2012-2016.

xxii. Oficio N° PR-CGJ-2019-0116-O, fecha 1 de agosto de 2019, suscrito por Mgs. Ronald Guillermo Vizcarra, de la Presidencia de la República en el cual consta que no existe documento alguno de autorización para arrendar las oficinas en el Edificio Concorde, sin embargo ahí funcionaron oficinas paralelas a la Presidencia de la República.

Certifica que la Presidencia de la República, no registra contrato de arrendamiento alguno; era CELEC quien pagaba el arrendamiento; CELEC está vinculada directamente con los sectores estratégicos controlado por uno de los procesados.

Memorando No. PR-DF-2019-0442, en el que certifica que NO se ha pagado ningún valor por concepto de arriendo de oficinas del Edificio Concorde.

xxiii. Oficio N° CELEC-EP-2019-1372-OFI, de fecha 9 de septiembre de 2019, suscrito por Wilson Mejía Ponce de la empresa CELEC EP, mediante el cual adjunta el Memorando No. CELEC-EP-TRA-2019-7874-MEN de fecha 6 de septiembre de 2019, suscrito por el doctor Marco Vinicio Landázuri Álvarez Subgerente Jurídico de CELEC, en el cual señala que en el departamento de Talento Humano NO existe registro de asistencia de personal que haya sido asignado a cumplir labores de oficina en el Edificio Concorde.

Memorando No. CELEC-EP-TRA-2019-7874-MEN de fecha 5 de septiembre de 2019, suscrito por el ingeniero Arturo Fernando

Fecha Actuaciones judiciales

Crespo Rosales, jefe de inventarios y bodegas (e) de CELEC EP, certifica que no se encuentran registrados activos fijos de bienes que hayan sido remitidos a la oficina ubicada en el edificio Concorde.

xxiv. Oficio Reservado UAFE-CTPOSI-2019-0398 remitido por la Ing. Carla Mera Coordinación Técnica de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información (UAFE), Alexandra Cherres Analista de Operaciones e Ing. Franklin Morillo Director de Análisis de Operaciones, quienes remiten información financiera en relación a la empresa NEXOGLOBAL S.A. y ODEBRECHT.

xxv. Oficio No. CON-FGE-096-2019 de 12 de junio de 2019, suscrito por el señor GIBRAN LOOR, Apoderado General de la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., en el que indica que, hasta la presente fecha de la búsqueda realizada en los archivos de la compañía, no se han encontrado contratos suscritos con NEXOGLOBAL; es decir, ODEBRECHT transferiría a NEXOGLOBAL, pero al requerir el objeto por el que esas transferencias eran entregadas, ellos indican que no tienen cómo justificar.

xxvi. Oficio Reservado UCBP-618-2019, de 2 de septiembre de 2019, suscrito por Cristina Cabezas Alcívar oficial de cumplimiento suplente del Banco Pichincha, mediante el cual se remite la información bancaria del señor Díaz Vega Manolo Federico, en cuya foja 57188 vuelta, se evidencia que hay depósitos en los años 2012 y 2013 de las instituciones públicas TRANSELECTRIC y CELEC EP TRANSELECTRIC.

xxvii. Oficio No. OF. JAEL-AG-AP 018-2019, suscrito por el Dr. José Egas Ledesma Administrador General (E) del Movimiento Alianza País, remitido mediante oficio JAEL-AG-AP-017-2019, suscrito por el Dr. José Egas Ledesma Administrador General (E) del Movimiento Alianza País, en el que certifica el nombre de las personas responsables del manejo financiero de dicho movimiento político y que son: Paulina Proaño Romero en el periodo 01 de enero de 2012 al 23 de agosto de 2013; Ernesto Orlando Carrera Maya en el periodo 24 de agosto de 2013 a 30 de abril de 2014; José Egas Ledesma 8 de mayo de 2014 a 27 de mayo de 2014; Mabel Méndez Rojas de 28 de mayo de 2014 a 1 de diciembre de 2016; representantes legales del movimiento político: Galo Mora Witt y Doris Solís Carrión entre enero 2013 a abril de 2014; detalle de las cuentas bancarias y el nombre de las personas que tienen firmas autorizadas, movimientos financieros y aportaciones al movimiento.

xxviii. Copias apostilladas del certificado No. 3797/2017, emitidas por el Ministerio Público Federal de Brasil, en el cual certifica José Conciencio Santos Fihlo celebró con el Ministerio Público de Brasil el 01 de diciembre de 2016, acuerdo de colaboración premiada en el que se acordó las siguientes penalidades: Pena unificada no inferior a 8 años de reclusión que será cumplida mediante penas restrictivas de libertades y derechos; Pago de multa en el valor de 5.165.607,00 reales; Prohibición de contratar con el poder público o recibir beneficios o incentivos fiscales crediticios, aunque por medio de persona jurídica de la cual se asocia; Obligaciones de frecuentar cursos de ética profesional, compliance, integridad, a razón de 40 horas anuales. El Acuerdo de colaboración fue homologado por la Ministra Presidente del Supremo Tribunal Federal, Carmen Lucía el 7 de enero de 2017. Por ese certificado el Ministerio Público Federal de Brasil certifica a los debidos fines influyendo de persecución penal en el Ecuador y non bis in ídem, por práctica de actos relacionados a Ecuador y Brasil.

xxix. Oficio NAC-DITONIB19-00000030 (Servicio de Rentas Internas), suscrito por el Ing. José Almeida H., Subdirector General de Cumplimiento Tributario SRI, en el que constan informes ejecutivos ampliados de varias empresas entre ellas NEXO GLOBAL, Representante Legal Gregorio Castellanos Quimi; empresa que registra como principales clientes en los años 2013 a 2015, a la Constructora Norberto ODEBRECHT S.A.

xxx. Oficio Nro. PR-CGJ-2019-0107-O, de fecha 23 de julio de 2019, suscrito por el Mgs. Ronald Guillermo Vizcarra Bazán, Coordinador General Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual adjunta: el memorando Nro. PR-DTI-2019-0255-M, de 19 de julio de 2019, con el que, el señor Ing. David Homero Arce Flores, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Presidencia de la República, certifica los correos electrónicos asignados al señor RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO ex Presidente de la República, los que se detalla a continuación: lineamientos@presidencia.gob.ec, argumentos@presidencia.gob.ec, observatorio@presidencia.gob.ec, correar@presidencia.gob.ec.

xxxi. Oficio No. NAC-DITONIB19-00000029, (SRI) suscrito por el Ingeniero José Almeida H., Subdirector General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas, que contiene un informe ejecutivo ampliado de fecha 3 de mayo de 2019, de varias personas jurídicas y naturales entre estas: PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAIZA.

xxxii. Oficio reservado No. UAFE-CTPOSI-2019-0390, de 11 de julio de 2019, enviado por la Unidad de Análisis Financiero y Económico, informe que en lo principal consta que la empresa NEXOGLOBAL S.A. registra transferencias por parte de la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., en el valor de USD \$ 91.000,00 en un caso, y 135.000,00 en otro caso.

xxxiii.Oficio No. 22163, xxx que tiene relación con la información tributaria de NEXOGLOBAL S.A.

xxxiv.Oficio No.19-1126-UDC, de fecha 29 de julio de 2019, suscrito por Eduardo Sánchez P., Funcionario del Banco del Pacífico, Unidad de Cumplimiento, quien remite información de la cuenta corriente No. 7429967 del CORREA DELGADO RAFAEL VICENTE; constan copias del microfilm del depósito de fecha 16 de mayo de 2014, copias de firmas autorizadas de esta cuenta y detalles de movimientos de la cuenta.

xxxv.Oficio No. SCVS-SG-SRS-2019-00028609-O, suscrito por la Ab. María Sol Donoso Molina, Secretaria General de la Superintendencias de Compañías, Valores y Seguros, en el que se detallan nombres de socios y accionistas de NEXOGLOBAL, empresa relacionada con la señora PAMELA MARTÍNEZ.

xxxvi.Oficio Nro. PR-CGJ-2019-0141-O, de 5 de septiembre de 2019, firmado electrónicamente por el magister Ronald Guillermo Vizcarra Bazán, Coordinador General Jurídico de la Presidencia de la República, donde remite los Códigos y el detalle de los computadores asignados en su momento a los funcionarios de la Presidencia de la República los que se encuentran registrados y codificados, así como también asignados a varios funcionarios, entre ellos PAMELA MARTINEZ LOAYZA.

xxxvii.Oficio Nro. PR-DATH-2019-0274-O, suscrito por la Lcda. Alicia Dayanara Alzamora Andrade, Directora de Administración de Talento Humano de la Presidencia de la República, en el que consta la certificación laboral de varias personas entre ellas PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, quien laboró en la Presidencia de la República en el cargo de Asesora Presidencial.

xxxviii.Oficio No. 1761-CCE-SG-2019, suscrito por la Dra. Aída García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, al cual se adjunta las siguiente documentación: Copias certificadas y compulsas de las hojas de vida, acciones de personal y más documentación laboral de la señora PAMELA MARTÍNEZ LOAIZA.

xxxix.Información remitida por el Ministerio del Interior donde consta el certificado de movimientos migratorios de la señora PAMELA MARTÍNEZ.

xl.Oficio Nro. DMC-UFAC-9177, de fecha 10 de julio de 2019, suscrito por la ingeniera Martha Naranjo, Coordinadora de Gestión Territorial Catastral del Registro de la Propiedad de Quito, se adjunta: certificado de bienes inmuebles y cédula catastral informativa en propiedad horizontal de la señora PAMELA MARTÍNEZ y NEXOGLOBAL S.A.

xli.Oficio Nro. DIGERCIC-CZ9-2019-7921-O, de fecha 7 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Goldi Araceli Montenegro Castro - Coordinadora Zonal 9 del Registro Civil, al cual se adjuntan documentos de MARTÍNEZ LOAYZA PAMELA MARÍA.

xlii.Oficio Nro. OF. MGBN-SE-AP-045-2019, suscrito por el Eco. Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza País, por el cual certifica que entre los años 2010 al 2016, no consta en los archivos del movimiento como tesorera o recaudadora designada, para recaudación de fondos o aportes inherentes al Movimiento Alianza País la señora PAMELA MARTÍNEZ.

xliii.Informe de Inspección Ocular Técnica No DCGIN1900541, de fecha 9 de julio de 2019, suscrito por el Sgos. Henry Guarango Jara y Cabo, Daniel Nacimba Caizatoa, efectuado en el domicilio de PAMELA MARTÍNEZ y en NEXOGLOBAL, en la ciudad de Guayaquil, donde se indica que la empresa ubicada en Guayaquil era utilizada por PAMELA MARTINEZ para realizar la entrega de sobornos.

xliv.Informe No. CNCMLF.LCCF.Z8.IOT.2019-2437 de fecha 10 de mayo de 2019, suscrito por Xavier Emiliano Zapata Párraga, José Marcelo Mogro y Edison Roberto Manjarrez Jaramillo, pericia que tuvo como objeto, el allanamiento del domicilio de PAMELA MARTÍNEZ en la ciudad de Guayaquil.

xlv.Certificación suscrita por Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, Intendente General Jurídico de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, del que se desprende que ex funcionarios públicos entre ellos PAMELA MARTÍNEZ, e indica que no forman parte del sector financiero popular y solidario controlado por la superintendencia, por lo que no tendría autorización para realizar esas recaudaciones.

xlvi.Certificación suscrita por la Ing. Karla Ximena Angulo León, Secretaria General de la Superintendencia de Bancos, se desprende que ex funcionarios públicos, entre ellos PAMELA MARTÍNEZ, no están autorizados para que realicen operaciones que prevé el Código Orgánico Monetario y Financiero para instituciones del sistema financiero.

xlvii. Informe pericial de Inspección Ocular Técnica número DCPIN1900579 de 16 de agosto de 2019, suscrito por Tnte. Juan Bonilla Gallardo, Sgos. Santiago Segundo Yanqui Crespo, Tlgo. Wilson Herrera Cruz, pericia que tuvo como objeto efectuar la Inspección ocular técnica en el Palacio Presidencial.

Se hace la inspección en los siguientes lugares: en el edificio del Palacio de Carondelet, edificio La Unión, lugar donde –se señalase hacían los pagos; y, edificio CONCORDE, oficina donde –se dice- se hacían entregas y retiros de dinero.

5.1.1.2.- Contradicción por parte de procesados:

- Defensa VINICIO ALVARADO ESPINEL; señala: acuerdos probatorios “con alegaciones impertinentes al momento procesal”; cuestiona: ¿Cómo es posible que la señora Pamela Martínez realice acuerdos probatorios de hechos que no solamente tienen que ver con su responsabilidad jurídica, sino por documentos suscritos por autoridades, por funcionarios públicos, por ejemplo, certificados migratorios correspondientes a otros procesados, documentos emitidos por la Superintendencia de compañías, entre otros?; como la prueba no alega, ni atañe, ni ha sido aceptada en ninguna de sus partes por esta defensa; puntualiza que no puede ser usada en ninguna de sus partes en contra de su defendido.

- Defensa de RAFAEL CORREA DELGADO; FGE basa todo en los dichos y hechos de PAMELA MARTÍNEZ y LAURA TERÁN; la cooperación eficaz se quiere tomar en base sustancial de un proceso, “en base a mentiras y falsedades”; rechaza los acuerdos probatorios, con excepción de lo que tenga que ver exclusivamente con la señora MARTÍNEZ; rechaza cualquier acuerdo que tenga que ver con su defendido; FGE “intenta posesionar en este momento como válido o como cierto”.

- Defensa de ALEXIS MERA GILER; FGE inicialmente ha señalado el nombre de ALEXIS MERA, al hacer el acuerdo probatorio no se lo ha tomado en cuenta; no ha sido contradicho y lo será al ser presentado como prueba pericial.

- Defensa WALTER SOLÍS VALAREZO; el artículo 454 COIP indica que los partes informativos, informes periciales, no constituyen prueba mientras no se presenten quienes firmaron y suscribieron esos informes; por lealtad procesal, menciona que muchos de los que suscriben tales informes de aparente acuerdo, no son peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura y otros se acreditaron a última hora; más allá de que FGE haya llegado a un acuerdo con PAMELA MARTÍNEZ, sin menoscabar el derecho a la defensa que ella tiene, señala que es su obligación advertir que tales informes suscritos, y que se pretende hacer valer como acuerdos probatorios, están suscritos por ciudadanos que no están acreditados o que fueron acreditados a última hora.

- Defensa MARÍA DUARTE PESANTES; el acuerdo probatorio es entre FGE y PAMELA MARTÍNEZ; considera que FGE no debe mencionar a otros procesados.

- Defensa de PAMELA MARTINEZ LOAYZA; se está hablando de libertad probatoria; no va a controvertir.

- Defensa de VIVIANA BONILLA SALCEDO; FGE ha planteado el acuerdo probatorio de una de las personas procesadas, sobre informes periciales; ha planteado el número de informe y perito; cuestiona: “¿en qué momento se presentó el perito a hacer válido lo planteado en su informe pericial?; “...se está cometiendo el fraude procesal ..., pues el anuncio probatorio de Fiscalía, no era solamente a la supuesta pena del señor Conciesao Santos de Brasil, sino que es sobre una sentencia de la justicia brasileña que supuestamente está en manos de la señora Fiscal, y no se puede llegar a un acuerdo sobre algo inexistente.”

[El Tribunal aclara que el acuerdo solamente cabe con respecto de la señora Pamela Martínez]

-Defensa de JORGE GLAS ESPINEL; señala que es su obligación legal, acorde con el artículo 421 COIP, denunciar en función del acuerdo probatorio realizado por PAMELA MARTÍNEZ, dentro del informe No. 2019-950-OF, en el cual, de las transcripciones del mismo, se determina la posible existencia del delito de tráfico de influencias relacionado con cargos públicos y posiciones; solicita que la autoridad de cuenta de esto a FGE para que se inicie la investigación correspondiente.

-Abogado CHRISTIAN VITERI, en ejercicio de su defensa material; se le ha nombrado en el acuerdo probatorio; precisa que FGE inició diciendo que encontraron la agenda de 2011, que está en la pestaña 183; luego se habla de otra agenda, sigue en la 184, 185, 187, 188, para llegar a la última pestaña, que es una agenda que no tiene fecha; todo lo que se ha dicho se refiere únicamente a un solo cuaderno, que tiene roto el código de barras.

-Defensa de YAMIL MASSUH JOLLEY; Rechaza todo lo expresado por FGE en los acuerdos probatorios; “no prueban nada.”

[El Tribunal aclara que FGE tiene un acuerdo probatorio con PAMELA MARTÍNEZ; en su momento, comparecerán los peritos y testigos para controvertir la prueba respecto de los demás procesados]

-Defensa de EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN; al ser un acuerdo entre PAMELA MARTÍNEZ y FGE, su defensa no tiene por qué controvertir; preocupa que dentro de tal prueba hay hechos que PAMELA MARTÍNEZ no puede argumentar a favor o en contra.

5.1.1.3.- Acuerdos Probatorios con procesada LAURA TERÁN BETANCOURT:

i. Informe Nro. SNMLCF-LCCF-Z9-IF-2019-0324-PER, de 3 de julio de 2019, realizado por el Cabo Henry Yépez Ortiz e Ingeniero Patricio Guayaquil Proaño; pericia que tenía como objeto, determinar usuarios configurados en los sistemas operativos de las

Fecha Actuaciones judiciales

imágenes forenses y materialización de archivos en formatos excel de los usuarios identificados como LAURA TERÁN y PAMELA MARTÍNEZ.

ii. Ampliación de pericia informática remitida mediante oficio número CNCMLCF-LCCF-Z9-INF-2019-1284-OF, efectuada por los peritos informáticos Ing. Patricio Guayaquil Proaño y Cbos. Henry Yépez Ortíz.

iii. Segunda ampliación de pericia informática remitida mediante oficio número CNCMLCF-LCCF-Z9-INF-2019-0950-OF, efectuada por los peritos informáticos Ing. Patricio Guayaquil Proaño y Cbos. Henry Yépez Ortíz; pericia que tuvo como objeto la ampliación de la materialización del informe técnico pericial SNMLCF-LCCF-Z9-IF-2019-0324-PER.

iv. Informe técnico informático número LCCF-Z9-IF-2019-0404-PER, realizado por los peritos Cptn. Marco Aurelio Pazmiño y Sgos. Milton Jaque Tarco; pericia que tuvo como objeto, la preservación, explotación, adquisición, análisis de todo el contenido, obtención de imágenes digitales de los equipos de computación ingresados en cadena de custodia N° 2400-19 del usuario "TERANL", y la consiguiente extracción de toda la información, entre ellos, los denominados archivos verdes.

v. Informe Técnico No. SNMLCF-LCCF-Z9-INF-2019-963-OF, suscrito por el Sgts. Milton Jaque Tarco e Ing. Patricio Guayaquil Proaño; pericia que tuvo como objeto efectuar un análisis y selección del contenido pertinente a la investigación, con el fin de que, mediante ampliación proceder a materializar físicamente la información que seleccionen los sujetos procesales de la extracción de información del correo electrónico lauryteranb@hotmail.com, perteneciente a la señora LAURA TERÁN BETANCOURT, cuya clave fue dada por la misma señora, por lo que no se encuentra en contradicción el contenido en contra de ella.

vi. Oficio Nro. PR-DATH-2019-0274-O, de fecha 3 de septiembre de 2019 suscrito por la Lcda. Alicia Dayanara Alzamora Andrade, Directora de Administración de Talento Humano de la Presidencia de la República, en el que consta la certificación laboral de LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, en el cargo de técnico B de junio de 2008 a agosto 2009, cargo de asesor 4 desde el 26 de agosto 2009 al 30 de septiembre de 2015.

vii. Certificación suscrita por Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, Intendente General Jurídico de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, del que se desprende que la señora LAURA TERÁN BETANCOURT, no forman parte del sector financiero popular y solidario controlado por la Superintendencia, por lo que no puede realizar actividades de intermediación financiera.

viii. Certificación suscrita por la Ing. Karla Ximena Angulo León, Secretaria General de la Superintendencia de Bancos, se desprende que los ex funcionarios públicos entre ellos LAURA TERÁN BETANCOURT, no están autorizados para que realicen operaciones que prevé el Código Orgánico Monetario y Financiero para instituciones del sistema financiero.

ix. Oficio No. OF. MGBN-SE-AP-045-2019, suscrito por el Eco. Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza País, por el cual se certifica que LAURA TERÁN BETANCOURT, no se encuentra registrada o no consta en los archivos de movimiento como tesorera o recaudadora designada de dicha agrupación política.

x. Oficio 917012019OAAG001597, de fecha 2 de julio de 2019 suscrito por Carlos Jaramillo T., Director Nacional de Control tributario, mismo que contiene el RUC de la señora LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT.

xi. Oficio Nro. MDT-DSG-2019-1405-OFICIO, de 14 de mayo de 2019, suscrito por la Srta. Michelle Stephanie Flores Mesías, Directora de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo, que contiene la certificación laboral de la señora LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, detallando los lugares y fechas donde trabajó.

xii. Oficio Nro. MDI-CGAF-DATH-2018-0256, de fecha 10 de mayo de 2019, suscrito por el señor Mgs. Washington Zurita Puga, Director de Administración de Talento Humano (E) del Ministerio del Interior, en el cual constan las acciones de personal de la señora LAURA TERÁN BETANCOURT.

5.1.1.4.- Contradicción por parte de procesados:

- Defensa de LAURA TERAN BETANCURT; es un acuerdo al que ha llegado con FGE, por lo que no controvierte.

5.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

5.1.2.1.- TESTIMONIOS ANTICIPADOS:

i) Testimonio anticipado de la coacusada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA:

• Contradicción previa por parte de procesados:

Fecha Actuaciones judiciales

-Defensa de MARÍA DUARTE PESANTES; deja sentado que, acorde con el artículo 507.1 COIP, el testimonio de una persona procesada es un medio de defensa; “se pretende usar el testimonio de una procesada, como un elemento de prueba, desvirtuando el concepto de testimonio de las personas procesadas.”

-Defensa de RAFAEL CORREA DELGADO; acota, por lealtad procesal, que en el testimonio anticipado de PAMELA MARTINEZ, no se permitió el ejercicio de la contradicción.

[Tribunal aclara que se valorará en el momento oportuno]

•Reproducción audio del testimonio anticipado:

“(…) La doctora Daniella Camacho Herold, Jueza Nacional, tras indicar las normas legales que rigen el procedimiento, da paso al testimonio anticipado, que en lo pertinente, consta: Nombre: Pamela María Martínez Loayza; cédula de ciudadanía: No. 0910317270; fecha de nacimiento: 20 de abril de 1968; Nacionalidad: ecuatoriana. El resto de datos respectivos para fines de localización se otorgará a Secretaría. Gracias señora Jueza de la Corte Nacional, señora Fiscal General de la Nación, señores abogados, señores periodistas y el resto de personas presentes como lo he manifestado: Soy Pamela Martínez, doctora en leyes, abogada en libre ejercicio, como lo manifesté desde el primer momento, he estado presta a manifestar todo lo que sé, conozco y me consta y como lo manifesté en el primer momento estoy presta a colaborar con la investigación que la Fiscalía está haciendo sobre este hecho manifestando todo lo que se, conozco y me consta. En primer término señora jueza agradeceré que se me permita pedir disculpas públicas a mis hijos, a mis padres, a mi esposo, a quienes he privado de mi presencia, yo les pido perdón por los errores cometidos que me han llevado a esta situación, mi ninguna experiencia política, el no darme cuenta que estaba siendo utilizada para recibir y entregar dineros que debieron haber sido entregados directamente a las personas interesadas me han llevado a esta situación. También quiero pedir disculpas a los hijos de Laura Terán, a la madre, al esposo, a ella misma, quienes también se han visto afectados, porque ella era mi asistente y lo que hizo fue materializar una instrucción que yo había recibido; y, también quiero pedir disculpas a los ciudadanos. Yo he recibido por intermedio de mi familia y de mi esposo, centenares de mensajes de apoyo y de solidaridad, inclusive quisieron organizar una marcha pacífica de apoyo, yo me negué porque no quiero que mi defensa se politice, el 4 de mayo de 2019, en circunstancias que me estaba dirigiendo a la ciudad de México para cumplir un compromiso académico, fui trasladada a rendir mi versión libre y voluntaria, se ha dicho que yo estaba fugándome del país, quiero aclarar que mi viaje respondía a unos estudios de una maestría que curso en Madrid-España. Dentro de esta maestría de la cual tengo una beca, se contempla que la universidad emite los pasajes, hospedaje y alimentación de cada día. El 25 de enero del 2019, recibí un correo electrónico de la universidad donde estudio, en el cual se me hace llegar información de mi viaje a México para el 4 de mayo, con esta aclaración de que yo no estaba huyendo del país, paso a comentar que por primera vez decidí trabajar en el sector público. Trabajé en el Ministerio del Trabajo, en la Presidencia de la República, en la Procuraduría General del Estado, en el Consejo de Participación Ciudadana y en la Corte Constitucional. En la Presidencia de la República ingresé el 1 de marzo del 2007, y trabajé hasta mediados del 2015 como asesora del despacho presidencial. Quiero manifestar que acepté este trabajo debido a que quien lideraba el gobierno, el economista Rafael Correa, era una persona a quien yo había conocido en mi juventud y había compartido el sueño de dejar el mundo mejor de lo que uno lo encontró, ambos fuimos formadores de niños y jóvenes a quienes les inculcábamos civismo, valores, amor a la naturaleza. Mis funciones como asesora del despacho presidencial eran establecidas por mi jefe inmediato que era el presidente Rafael Correa, quien de manera verbal o por notas escritas o a través de su secretaria, de sus edecanes, o de su seguridad me transmitían las instrucciones, de igual manera recibía instrucciones del secretario del despacho presidencial ya sea por memos, QUIPUX, o notas de escritorio. La competencia era básicamente la atención al ciudadano, semanalmente se recibía centenares de pedidos de los ciudadanos que solicitaban hablar con el presidente Correa para exponerle sus requerimientos en temas laborales, salud, educación demoras en trámites burocráticos, inclusive temas legales y judiciales. En los temas que como función ejecutiva había competencia se atendía al ciudadano, se lo escuchaba, se contrastaba esa información con la Institución Pública de la función ejecutiva relacionada con el caso y se lo orientaba. En los temas que no había competencia, por ejemplo los legales y judiciales, se les daba una orientación general y si no tenía abogado se le direccionaba a la Defensoría Pública y se le recomendaba que se eleve hasta el órgano competente sus inquietudes en materia judicial, este arduo trabajo se duplicó a raíz de los hechos del 30 de septiembre del 2010, en que apareció un nuevo grupo de ciudadanos que hacían peticiones, quienes manifestaban de manera directa o indirecta que habían sido perjudicados por los hechos del 30 de septiembre. Le manifesté al señor presidente Correa la necesidad de incorporar más personal para atender este torrente de requerimientos, él lo autorizó y con su autorización hablé con la oficina pertinente para la contratación y adecuación del espacio. Como no encontraron en el edificio “La Unión”, que es donde está ubicado mi lugar de trabajo, me acondicionaron una oficina en el edificio CONCORDE, ubicado en la 12 de Octubre y Francisco Salazar. En dicha oficina, que era una extensión de la mía, del edificio La Unión, la Presidencia de la República instaló la red telefónica desde el conmutador de la Presidencia, la red de internet, los equipos de computación y parte del mobiliario, así repartía mi tiempo de trabajo entre la Unión y Concorde. A mediados del 2013 si mal no recuerdo, a fines de agosto del 2013, fui convocada a una reunión al despacho del presidente Correa, ahí el presidente me manifestó que se avecinaban las elecciones para alcaldes, prefectos, consejeros y concejales a nivel nacional en el año 2014 y me dispuso realizar un registro digital de los valores que por concepto de campaña se iban a manejar. El presidente no tenía por qué justificar la instrucción, pero me dijo que por la vorágine

Fecha Actuaciones judiciales

de la campaña, así como por la informalidad con que se había manejado anteriormente por parte del economista Ricardo Patiño, él necesitaba ese registro digital. Le pregunté quién me entregaría esa información y me dijo "Habla con Jorge", refiriéndose al ingeniero Jorge Glas, en ese entonces Vicepresidente de la República. Luego de ello fui convocada al despacho del señor Vicepresidente, cuando llegué y me hicieron pasar, estaban reunidos en una mesa de trabajo el doctor Vinicio Alvarado, la arquitecta María Duarte, el ingeniero Walter Solís, el doctor Alexis Mera y otras personas que no recuerdo. Ahí el Vicepresidente me manifestó que los registros que yo debería hacer, vendrían de parte del Secretario Ejecutivo de Alianza País, en lo referente a logística, tarimas, sonido, banderas, etcétera; y, los registros que venían sobre publicidad, esto es encuestas, spots, jingles, los recibiría del doctor Vinicio Alvarado, allí el Secretario Ejecutivo de Alianza País, me manifestó que sus interlocutores para ello serían, en principio Paulina Proaño y luego Rolando Carrera, en esa época el Secretario ejecutivo de Alianza País era Galo Mora Witt; como para llevar ese registro se requería hacer uso de un sistema informático que se llama Excel, que yo no manejo, le dispuse a mi asistente, Laura Terán que ella cree dicha hoja y es así que frecuentemente llegaba la señora Paulina Proaño con la información para ser registrada. Esa información consistía a veces en facturas originales, otras en fotocopias, donde Laura registraba la fecha, el número de la factura, el concepto, el beneficiario y el monto. Aproximadamente los primeros días del mes de septiembre de 2013, en circunstancias en que yo estaba trabajando con mi equipo de colaboradores en el edificio La Unión, mi asistente Laura Terán me anuncia que me busca el doctor Alexis Mera, eso sorprendió a todos pues tan alto funcionario jamás iba al edificio La Unión que era donde funcionaba en esa época las oficinas administrativas y de ciertos asesores del despacho presidencial. Interrumpí la reunión y lo recibí de inmediato, y ya cuando él estuvo conmigo me dijo "Vengo de despachar con Rafael y se requieren unos valores urgentes e importantes", me sorprendió su pedido, en cuanto él salió, solicité a la secretaria anfitriona del Presidente Correa unos minutos con él, para que me ratifique la veracidad de dicha instrucción y me indique cómo poderla cumplir. Cuando tuve esos minutos y estando con el Presidente Correa en su despacho, le manifesté lo dicho por el señor Alexis Mera, esto es que requería dinero en efectivo, de manera urgente e importante, y que yo tenía que entregárselos. El Presidente Correa me ratificó dicha instrucción y me dijo que para podérselos entregar hable con Jorge, refiriéndose al ingeniero Jorge Glas, Vicepresidente de la República; el Presidente Correa me dijo ya lo solucionó, pocos días después recibo la llamada de la asesora de Jorge Glas, la señora Olga Muentes que me indicó que el ingeniero Gerardo De Sousa de la compañía Odebrecht, acudiría a las oficina del Concorde a dejarme el dinero solicitado por el doctor Mera, el mismo que debía ser entregado de inmediato. El ingeniero De Sousa me hizo entrega de este sobre pero en el edificio Concorde; por el teléfono de la Presidencia, que yo lo tenía instalado en el edificio Concorde, llamé por interno al doctor Mera, diciéndole que ya tenía lo que debía entregarle y que por favor se acerque a la oficina Concorde y me dijo que por favor me traslade al edificio La Unión que le quedaba mucho más cerca y así lo hice, yo tenía la consigna que era un tema que debía entregar de inmediato. Estando en el edificio la Unión, volví a llamar al doctor Mera por el teléfono conmutador de la Presidencia, yo le manifesté que ya estaba en el edificio de la Unión, para que se acerque a retirar los sobres, él me dijo que enviaría a su asesor, al doctor Pedro Espinoza a retirarlos, como mandó a un emisario elaboré un recibido, toda vez que lo retiraba. En una de dichas entregas, el doctor Pedro Espinoza me comentó que esos valores eran para un tema ambiental y que de ahí se reuniría con un doctor Fajardo. Días después recibo la instrucción del ingeniero Jorge Glas, que era la persona que el Presidente Correa había delegado para el tema de los registros de la información, quien me dice que además de la empresa Odebrecht me entregarían dinero las empresas FOPECA, SANRIB, EQUITESA, SK, AZUL E HIDALGO & HIDALGO, que para ello se contactaría conmigo el señor Manuel Fontana de FOPECA, Bolívar Sánchez de SANRIB, Pedro Verduga de EQUITESA, Mateo Choi de SK, Alberto Hidalgo de Hidalgo & Hidalgo y William Phillips de AZUL. Quiero manifestar que en un par de ocasiones el ingeniero Geraldo De Souza fue a dejar los dineros que habían indicado que entregaría, lo hizo en compañía de quien dijo era su jefe el señor José Santos. Señora Jueza, yo no soy una persona que se expresa con malas palabras, pero lo que voy a narrar es una estupidez de mi parte. En mi afán de poder cumplir con esa eficiencia que yo pensaba que era lo pertinente y ante el pedido de ingeniero Glas, que haya una empresa que facture a Odebrecht, para poder cumplir con los gastos de la campaña de Alianza País, sin conocimiento ni consentimiento de los accionistas o representantes legales y peor de los empleados de la compañía Nexoglobal, facilité facturas a favor de Odebrecht para poder cumplir esos rubros de Alianza País y menciono también de los empleados, porque a pesar de que los valores pagados por Odebrecht fueron destinados para cubrir gastos de campaña de Alianza País. Y menciono que fue sin conocimiento y consentimiento incluso de los empleados debido a que esta facturación se hizo tiempo atrás de la incorporación de mí esposo a esta compañía y lo aclaro porque a él también lo han querido ensuciar con este tema, cuando yo asumo toda la responsabilidad. En estos constantes registros de Alianza País a través de Paulina Proaño los llevaba al edificio Concorde para yo registrar eran voluminosos, la dejaba a Laura Terán, mi asistente, junto con Paulina Proaño para hacer esa parte operativa, recuerdo haber entrado en ese momento y preguntado a Paulina Proaño si estaban tomando en cuenta los topes electorales de cada candidato, toda vez que los dineros entregadas por las compañías ya mencionadas, según las instrucciones recibidas eran entregados a Viviana Bonilla, que era la candidata a Alcaldesa de la ciudad de Guayaquil; a María Duarte que era la Directora Provincial de Alianza País en Guayas; y, a Galo Mora que era el Secretario Ejecutivo Nacional de Alianza País. Aproximadamente los valores entregados al doctor Alexis Mera por intermedio de su asesor Pedro Espinoza fueron doscientos mil dólares; a la abogada Viviana Bonilla por intermedio de sus delegados que fueron el señor Gustavo Bucaram y el abogado Christian Viteri, aproximadamente trescientos mil dólares. Estas dos primeras personas antes mencionadas el doctor Mera y Viviana Bonilla esos sobres de dinero provenían de Odebrecht y a la arquitecta María Duarte los sobres provenían de EQUITESA y Odebrecht; y, fueron entregados a la

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

persona que ella me indicó que era su delegado el señor Yamil Massuh, también aproximadamente 300 mil dólares. A fines del 2013 en circunstancias que yo estaba trabajando en el edificio de la presidencia en el edificio Concorde, Laura Terán me anuncia que me buscaba el doctor José Alvear Icaza, ella se sorprendió pues no constaba en agenda ni yo le había dicho que lo esperaba, como mi trabajo era atención al ciudadano, yo pensé que venía como tal ciudadano a hacer una consulta, recibo al doctor José Alvear Icaza y me dice "Mijita no te traje el dinero porque aún no estamos de acuerdo con el porcentaje", yo me sorprendí y le dije doctor "No sé de qué me habla", él me insistió represento a la compañía CWE, ni el nombre de la compañía y del doctor Alvear me habían sido anunciados que iban hacer entrega de dinero, al darse cuenta el doctor Alvear que no sabía de qué hablaba, se levantó y se fue, yo me quede sumamente inquieta con esas expresiones y llame por el teléfono interno que yo tenía en la oficina del Concorde, a la Secretaria anfitriona del señor Presidente, pidiéndole unos minutos para hablar con él, me dijo que estaba muy apretada la agenda y quizás en la noche habría la posibilidad que me reciba. Me traslade al edificio La Unión para trabajar desde allí, para estar más cerca y a la expectativa de ser convocada. Ya en la noche me llamo la Secretaria anfitriona y me dijo que podía cruzar al Palacio espere e insistí hasta poder entrar al despacho. El Presidente me dijo "¿Qué es lo urgente que tanto insistes hablar conmigo?" le dije "Un tema muy delicado, que necesito ponerle a su conocimiento". En ese momento el me señaló que me siente en un sofá negro de cuero que tenía en su despacho entrando desde la puerta a su derecha, él se sentó junto a mí y me dijo "Háblame al oído" y yo le manifesté de estas disposiciones de recibir y entregar dinero de estas compañías y le manifesté que el señor Jorge Alvear Icaza había ido a buscarme y me había dicho que no me hacía entrega del dinero, que no se habían puesto de acuerdo con el porcentaje y me tomé el atrevimiento de decirle, "yo creo que hablan de una coima" y él me pregunto "se lo dijiste a Jorge, (refiriéndose al ingeniero Jorge Glas)", dije no, que era la primera persona con la que hablo de esto, al fin de cuentas fue la única, él me dijo "Tranquila, tranquila ha de ser una confusión", luego de eso ya no hubo más disposiciones de recibir ni entregar dinero. Quiero hacer un paréntesis que por la cantidad de trabajo que yo cumplía y porque las personas que tenían que retirar el dinero no fueron puntuales a la hora convenida, yo no hice la entrega personal de ciertos sobres, puntualmente a Gustavo Bucaram y Christian Viteri, fue Laura Terán que bajo mis disposiciones entregó esos sobres y en un par de ocasiones a Paulina Proaño, y Rolando Carrea. fue Laura Terán que por mi disposición entrego esos sobres. En una ocasión a Paulina Proaño y en otra ocasión a Rolando Carrera, ya se había terminado la campaña, la fase de agradecimiento y quizás por eso, yo interpreté que ya no llegaba más datos para registrar, en eso recibo llamada de Olga Muentes, asesora del ingeniero Jorge Glas, quien me traslada la disposición de condensar toda la información registrada en un pendrive y que debía ser entregado al Secretario Ejecutivo de Alianza País, yo quise ratificar esta instrucción con el Presidente Correa y aprovechar para indicarle que de los dineros entregados por las compañías tenía en un sobre con un remanente y quería saber si se lo entregaba también al Licenciado Galo Mora como Secretario Ejecutivo de Alianza País, desafortunadamente en esta ocasión no me dieron ya despacho no puede ratificar la instrucción por la que tuve que entregar el pendrive con la información, pero yo me quede con una copia para que en el momento que pueda hablar con el Presidente y saber que no tenía el documento a través de Laura. Me pidió que se destruya todo y le di esa instrucción a Laura, toda vez que en la computadora de ella se guardaba esa información, quien me ratifico que había borrado todo, en eso recibí la llamada de la señora Franzua Villalba quien era la secretaria asesora de Correa y me manifestó la necesidad del Presidente de cubrir un valor urgente de seis mil dólares y me dijo que si yo disponía de fondos para prestarle, recordé el sobre con el remanente, saque 6 mil dólares de ahí y envié a Laura Terán para que hiciera el depósito a la cuenta del presidente Correa. A raíz de que el Ingeniero Glas fue sentenciado por la causa Odebrecht, de la consulta popular donde gano el sí, de las decisiones del Consejo de Participación Ciudadana Transitorio y que pasó a cesar altas autoridades, recibí la llamada del Presidente Correa y me preguntó si había destruido toda la información y recordé que yo tenía un pen drive. Antes de salir de mi trabajo y de buscar ese pen drive la llame a mi despacho a Laura y le volví a preguntar si había borrado toda la información y ella me supo decir que inclusive ella había querido recuperar unas fotos y le habían manifestado que la computadora había sido dañada y formateada. Llegué a mi departamento y al no recordar el color, tuve que buscar algunas es decir introducir a la laptop y ver su contenido hasta que lo encontré y me di cuenta en efecto que ese era el pendrive con el archivo verde con la información, así que lo destruí, poniéndole inclusive en un vaso de agua. De manera simultánea a estos hechos, tuve el conocimiento que un anterior colaborador que había prestado sus servicios en la oficina del edificio Concorde como auxiliar de servicios, dándole apoyo directamente a Laura, este es el señor Christian Paredes Quishpe, quien decía que tenía información delicada que me podía dar o destruir a cambio de dinero. Esta información delicada la habría obtenido de la computadora de Laura Terán, supe que su interés era tener dinero para comprar el título de ingeniero en el vecino país el Perú. Yo en principio pensé que era una retaliación del señor Paredes porque yo lo había desvinculado del trabajo porque había confirmado que él se había estado tomando mi nombre en actos reñidos con la ley, pero al saber que la información que quería darme a cambio del chantaje, era la información que yo había recibido para el registro de Alianza País, quiero ser enfática que jamás he sido parte de ningún partido o buro político, no he tenido funciones administrativas ni financieras en Alianza País ni en un toro movimiento; y, yo oportunamente había preguntado si las personas responsables y obligadas reportar esos dinero por parte de Alianza País lo habían hecho, así que no me preste al chantaje. No obstante me quedé la inquietud y estaba en el avión viajando de Quito a Guayaquil, todo esto en el 2018 y tuve el impulso de hacer unas anotaciones de todo el proceso. Tenía en el maletín solo un cuaderno, y empecé hacer estas anotaciones que no guardan relación cronológica con los hechos. Más tarde tuve el impulso de anotar las entregas de dinero hechas y los pedidos de dinero; y, me olvidé del cuaderno, hasta que estando otra vez en Quito encontré el cuaderno, y una hoja impresa en computador, donde estaban ciertos rubros que me habían dado para registrar

Fecha Actuaciones judiciales

referentes a la campaña de la abogada Viviana Bonilla. Yo tengo la costumbre de ser confiada, pero decidí ante la ausencia de una caja fuerte, y ante la presencia de una señora que me iba hacer la limpieza cuando yo no estaba, puse este cuaderno y otros papeles importantes detrás de la chimenea, que cuando hicieron el allanamiento a mi departamento, sé que los incautaron. Quiero ser enfática en que yo no gestión ni administré, los dineros entregados por las compañías que he mencionado. No gestioné ni otorgué, ni conocí de ningún beneficio a personas naturales o jurídicas que hayan entregado estos dineros. Quiero reiterar que pido perdón por mis errores que me han llevado a más de 120 días detenida, lejos de mis hijos adolescentes, uno de ellos menor de edad, lejos de mi madre, de mi esposo, haciéndolos sufrir. La ninguna experiencia política y no darme cuenta de que estaba siendo utilizada, me ha llevado a esta situación. Por lo que agradeceré tomar en consideración y reitero que es todo lo que se, conozco y me consta sobre los hechos objeto de la investigación. Hasta aquí mis testimonio señora Jueza.- La defensa técnica de Pamela María Martínez Loayza, Ab. Edgar Molina, comunica que ésta desea continuar el testimonio con una pregunta que él le formulará: P: Dra. Martínez ¿puede comunicarnos en qué período estuvo en el edificio Concorde? R: Señora Jueza, como manifesté en mi testimonio, se me facilitó una oficina en el Concorde desde 2011 hasta mediados de 2015. P: ¿Conoce cómo se pagó el Concorde? R: Yo asumí que Presidencia era quien pagaba, hoy conozco por datos del proceso que fue la compañía CNEL. P: ¿De la compañía CNEL hubo funcionarios en el Concorde? R: No, solo de la Presidencia de la República. P: Como usted manifiesta ¿hasta qué fecha canceló CNEL? R: Asumo que hasta mediados de 2013. P: Usted habló de un período de 2011 a 2015 ¿si fue hasta 2013, el resto del tiempo, quien estuvo en Concorde? R: Se mantuvo el trabajo en la Presidencia, pero al contrato se celebró con el señor Byron Andrade, esposo de Laura Terán. P: ¿Cuánto facturó Nexoglobal a Odebrecht? R: Entre 150.000 a 160.000 dólares. P: ¿En que se gastó ese dinero? R: Temas relativos a Alianza País, shows artísticos, sonido, todo lo relativo a las convenciones por aniversario de la revolución ciudadana. P: Según manifestó, alcanzó a una reunión donde estaba el hoy procesado, ingeniero Walter Solís ¿Qué función cumplía? R: Desconozco la función que cumplía en esa reunión, él era Secretario del Agua, pero en una ocasión un proveedor que tenía como obligado del pago de su factura a la compañía Hidalgo & Hidalgo, me manifestó que no le cancelaban esa factura, yo le manifesté que no hacía ninguna gestión de pago a esas facturas, pero tuve la oportunidad de comentárselo al Ing. Walter Solís, y él me dijo que tienen que tener paciencia “Alberto fue compañero mío (refiriéndose a Alberto Hidalgo) y si yo lo llamo se me hace el loco”. Concluyen preguntas por parte de su defensor técnico Ab. Edgar Molina. Fiscalía no formula preguntas. La señora Pamela Martínez Loayza manifiesta que, por asesoría de su abogado no va a contestar ninguna pregunta. La doctora Daniella Camacho Herold, Jueza Nacional, pregunta: Ese es su deseo? Señora Pamela Martinez: Si señora Jueza. El Ab. Alembert Vera, defensa técnica, Walter Solís solicita que conste en el acta. (...)”

•Contradicción sujetos procesales:

-Defensa de WALTER SOLIS VALAREZO; No procede como prueba porque es un medio de defensa; no puede valorarse como prueba. Objeta el pedido de FGE; precisa que por ello PAMELA MARTÍNEZ se acogió al silencio en virtud de la garantía que tienen los procesados.

[El Tribunal aclara que valorará lo dicho oportunamente dentro del marco jurídico]

-Defensa de RAFAEL CORREA; Sin juramento y sin derecho a contradicción; precisa que resulta inapropiado considerarlo como prueba.

ii) Testimonio anticipado de la coacusada LAURA TERÁN BETANCOURT:

•Reproduccion audio del testimonio anticipado:

“(...) Mi nombre es, Laura Guadalupe Terán Betancourt, cédula de identidad es la No. 1002462651, fecha de nacimiento fue el 8 de febrero de 1977, ecuatoriana. Mi nombre es Laura Terán, licenciada en administración ejecutiva, funcionaria pública de carrera aproximadamente 25 años, tiempo en el que he demostrado lo que me han enseñado mis padres y familia, que son principios y valores, despeñándome, de una manera disciplinada, dedicada y ordenada. A pulso me he hecho acreedora de varias recomendaciones laborales, tanto para el sector público como privado, es así como me inicio en 1995 hasta el 2003 en el extinto INEFAN posterior Ministerio del Ambiente, trabajando en el despacho ministerial con ministros y secretarios de Estado como asistente de despacho. Dentro de este tiempo una de las autoridades me manifestó que debería trabajar en el sector privado, y yo le dije que de haber la posibilidad lo haría. En el 2003, refiere mi nombre a la Agencia Ecuatorian Tours, que el gerente era de edad, mal carácter y muy estricto, acepté la oferta renunciando al Ministerio del Ambiente para iniciarme al sector privado dentro del cual me mantuve durante estos años. Mientras me mantenía en un periodo por maternidad, en el año 2005, el doctor Carlos Muñoz, ex subsecretario del Ministerio de Ambiente, me solicita que forme parte del equipo de trabajo, del recién posesionado presidente de la república Alfredo Palacios, es así que renuncio a la empresa privada, y me reincorporo al sector público. En el año 2006, el licenciado Carlos Jaramillo, que fue asesor presidencial, me solicita que forme parte de su equipo de trabajo en el Ministerio de Gobierno y Policía. Mientras me mantenía en esta institución, en el año 2008, el señor Álvaro Dahik me llamó, y me indicó que había referido mi nombre a la abogada Pamela Martínez, quien era asesora jurídica del entonces presidente de la República, economista Rafael Correa, no tuve ningún inconveniente a pesar que me dijo que la abogada Martínez era exigente y de carácter fuerte. Es así que la presidencia de la república, me solicita con comisión de servicios con remuneración, y con una

Fecha Actuaciones judiciales

referencia al Ministerio de Gobierno y Policía. Dentro de la Presidencia, me mantuve hasta el 30 de septiembre de 2015, posteriormente ingresé a la Corte Constitucional a partir del primero de octubre de 2015, hasta la presente fecha. En un inicio, la abogada Pamela Martínez me había indicado que iba a realizar un trabajo puntual, y esto se trataba de que me entregaron una considerable cantidad de hojas de vida que habrían sido recabadas desde el inicio de la gestión presidencial del economista Rafael Correa, y que lo que necesitaban era poner en orden y sistematizar estas hojas de vida. El trabajo lo inicié, se creó una matriz denominada "Base de datos de hojas de vida del despacho presidencial", donde se iban registrando pormenorizadamente cada uno de los datos constantes en estas hojas de vida, entre ellos la experticia, la experiencia, la edad, el conocimiento, el nivel académico de cada una de las personas que había entregado estas hojas de vida, inclusive se registraban referencias o sumillas constantes en la carpeta. El registro se efectuaba bajo la codificación a cada una de estas hojas de vida, el trabajo lo entregué en un tiempo menor al establecido por la abogada Pamela Martínez, quien me solicitó que continúe con este Registro de las hojas de vida que serán enviadas tanto del despacho presidencial como de la correspondencia de la institución, a la presidencia de la República. Para lo cual, los ciudadanos que habían entregado estas hojas de vida a través de la ventanilla de correspondencia de la Presidencia de la República, eran asignados un número de código, que cuando deseaban hacer el seguimiento de este documento, les era indicado que se encuentra en el despacho de la doctora Pamela Martínez, para su registro en la base de datos. Esto generó un sinnúmero de llamadas diarias y en cantidad, de parte de los ciudadanos que querían saber de alguna respuesta al respecto. Esta base de datos era creada para facilidad y ubicación de un perfil cuando requiera el primer mandatario, así como también de las instituciones públicas que deseaban contratar un perfil determinado. Las llamadas eran diarias y en cantidad. No solamente al teléfono institucional sino al teléfono celular, inclusive el teléfono del domicilio, particular que la doctora Pamela Martínez le puso en conocimiento del primer mandatario y le recomendó que esta base de datos sea direccionada al Ministerio de Trabajo. En efecto, este material fue enviado a la mencionada cartera de estado, y es lo que hoy se denomina Red Socio Empleo. A partir de ello me fueron asignadas nuevas funciones, entre ellas elaboración del POA, de PAC, del FODA del despacho. Así como la elaboración de memorandos, oficios, la creación de matrices, formatos, para que por medio de ellos haya un mejor control de la información y documentación del despacho, así como también del registro de los ciudadanos que han sido atendidos dentro de este. También me fueron asignadas las funciones de solicitud de pasajes aéreos, viáticos, horas extras, material de oficina, realización de llamadas telefónicas, registro de agenda, y todo lo que tiene que ver con la asistencia administrativa a un despacho. En este contexto, la institución de la presidencia de la república, presenta una austeridad por pago de horas extras, en ciertas partidas, entre esas, la que yo tenía, motivación por la cual me es asignada la partida como asesor cinco, y posteriormente como asesor cuatro, perteneciente a la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, como asistente de la doctora Pamela Martínez. Esta fue una de las motivaciones para este cambio, ya que también fue considerado la carga laboral, el trabajar sin horario, sin fines de semana, sin feriados, inclusive sin vacaciones, considerando también mi nivel académico y la presión con la que se trabajaba en el despacho. Además, de estas actividades, la doctora Pamela Martínez me solicita que se lleve un registro en Excel, donde consten unos ingresos y egresos. Los ingresos serían por unas aportaciones voluntarias de parte de funcionarios cercanos al economista Rafael Correa, inclusive el mismo ex primer mandatario, realizaba estas aportaciones, y que los egresos corresponderían a gastos generados por ayudas humanitarias. Que estos ingresos serían efectuados a través de una cuenta bancaria a nombre de la señora Mónica Cordones. Mientras se efectuaban estas aportaciones, la doctora Pamela Martínez detecta unos débitos en esta cuenta bancaria, y realizando las averiguaciones pertinentes, estos se habían efectuado por parte de la señora Cordones en la adquisición de unos teléfonos celulares con plan. Particular que no había tenido conocimiento ni autorización de parte de la doctora Martínez. Esta situación, motiva a la doctora Pamela Martínez a solicitarle a la señora Gabriela Vargas, secretaria de su despacho, a que abra un archivo en Excel que fue denominado como fondo de solidaridad FS, con el propósito de que continúe con estos registros se aportaciones voluntarias y de egresos, donde constaban gastos por ayudas humanitarias, pagos por arriendo, adquisición de pasajes aéreos, y todas las disposiciones emitidas para el efecto por parte del economista Rafael Correa. Por una inconformidad entre la doctora Pamela Martínez y la señora Gabriela Vargas, la doctora Martínez decide que el archivo de registros FS sea entregado al despacho, y le solicita un informe, el mismo que se encuentra en el expediente del caso en investigación. Posteriormente, a partir del año 2003, la doctora Pamela Martínez me solicita y dispone que el registro se continúe lo que se hizo hasta el año 2016. Paralelamente a esta instrucción que fue entregada de la señora Martínez, a la señora Vargas en el 2011, a mí se me entrega una disposición donde la doctora Pamela Martínez después de una reunión de despacho mantenida con el entonces presidente Rafael Correa, me dispone que se haga una matriz en Excel, donde deberán ser registrados movimientos correspondientes a la campaña electoral que se avecinaba, esta era la consulta popular. Me señaló que esta disposición la efectúa el economista Correa, para que ella, en coordinación con el ingeniero Jorge Glas, lleve una sistematización y efectúe reportes, tanto a él como presidente de la república, como al ingeniero Jorge Glas, puntualizándome los siguiente: Primero, que la sistematización debe ser similar a la que se realizó con la base de datos de hojas de vida, que debe contener códigos que identifiquen a los nombres de las autoridades, así como de las empresas, que estas realizarían unas aportaciones a la campaña. El archivo fue creado con el nombre de Victoria Andrade listado. Además, me especificó que la información que sea registrada en este archivo es de carácter reservado, de que la información debe ser siempre registrada en un flash memory. A inicios del años 2012, la doctora Pamela Martínez me vuelve a solicitar que por orden del primer mandatario, se debe realizar un nuevo archivo, esta vez con motivo de las elecciones presidenciales, que dio como resultado la reelección del economista Rafael Correa. Se generó el archivo por disposición de la doctora Pamela Martínez, y se le

Fecha Actuaciones judiciales

denominó Victoria Andrade 2, y posteriormente fue cambiado el nombre a Victoria 2. A fines del año 2012, la doctora Pamela Martínez, me vuelve a solicitar y disponer que se efectúe un archivo con las mismas características de los dos anteriores por motivo de campaña electoral. Esta vez, por la designación de autoridades seccionales, como alcaldes y prefectos. Este archivo fue creado y denominado bajo el nombre de Victoria 3 LT, este archivo fue dispuesto sea denominado Victoria 3, pero como identificación le puse LT. A partir de ello me disponen sea cambiado el nombre de este archivo a Verde, y posteriormente Verde Final. Estos nombres señora jueza, de lo que me dispuso la doctora Pamela Martínez, Victoria era una alusión al triunfo y el nombre de verde al partido político de gobierno, Alianza País. Dentro de estos archivos correspondientes a las campañas electorales. Contenía un valor denominado Total disponible, que correspondía al remanente de cada una de estas campañas. Valor que por orden de la doctora Pamela Martínez, fue trasladado al archivo denominado FS, como parte de los ingresos. Además de ello, la doctora Pamela Martínez, me había dispuesto que sean registrados dentro del archivo verde el último movimiento que se efectuó en el año 2016. Posteriormente de ello, en el año 2017, la doctora Pamela Martínez, me dispone que destruya toda la información constante en la flash memory donde se encontraba el contenido de las campañas electorales y del archivo FS, señalándome que además le entregue esta Flash Memory. Señora Jueza, le voy a explicar cómo se utilizaron estos registros en la pizarra: (consta en el acta de testimonio anticipado un esquema correspondiente). (...)"

•Contradicción –intermedia- por parte de procesados:

-Defensa de VINICIO ROLDÁN ESPINEL; en esta parte del testimonio anticipado la procesada dibujó un gráfico con tiza líquida en una pizarra; tal dibujo no fue anunciado como prueba documental por FGE, mal podría incorporarse un gráfico que no fue anunciado; el acta corresponde al testimonio, la reproducción del testimonio es la que se valida como prueba, no la constancia del testimonio que está por escrito.

-Defensa de RAFAEL CORREA DELGADO; no sabe si eso es una fotografía, porque eso quedó dibujado en una pizarra.

-Defensa de MARÍA DUARTE PESANTES; no es prueba, de valorarse se contamina el Tribunal.

-Defensa de LAURA TERÁN BETANCURT; acorde con el artículo 26 COFJ, principio de buena fe y lealtad procesal, todos los abogados de la defensa técnica estuvieron presentes aquel día; el gráfico fue para representar de manera dinámica lo que su defendida dijo verbalmente, no es nada nuevo, está anunciado inclusive.

-Abogado CHRISTIAN VITERI LOPEZ, por sus propios derechos; no estuvo presente, pide proyectar.

-Defensa de EDGAR SALAS LEON; el testimonio anticipado son los dichos de la persona, no un gráfico.

-Defensa VIVIANA BONILLA SALCEDO; es ilegal, "estamos otra vez incurriendo en fraude procesal"; LAURA TERÁN escribió a mano un cuadro en una pizarra, y aquí está hecho a máquina.

-CONTRARÉPLICA FGE; el acta fue anunciada como parte de la prueba de FGE; el gráfico consta del acta consta a partir de fojas 3215, 3217 vta.; por principio de integralidad no se puede separar, y el acta contiene también el gráfico; la Fiscalía no redacta las actas de la audiencia, sino la propia Corte, FGE no es quien ha transcrito el gráfico, sino la Corte Nacional.

[Tribunal aclara: que la prueba será tazada en el momento oportuno y se le dará el valor que corresponde; que el testimonio anticipado es una prueba igual anticipada; la cual fue realizada ante la doctora Daniella Camacho, bajo las mismas reglas y procedimientos de una prueba de juzgamiento]

•Continuación de reproducción del audio del testimonio anticipado:

" (...) De la información que me fue proporcionada por la doctora Pamela Martínez para la sistematización de los archivos de campañas electorales, se puede dilucidar una estructura con funciones y responsabilidades, así es como la doctora Pamela Martínez, mediante disposición del economista Rafael Correa, efectúa una sistematización y reporte tanto para él, como para el ingeniero Jorge Glas, como había mencionado, una de las especificaciones para efectuar los registros, era determinarlos mediante códigos e iniciales. Para su identificación, esto es, en el caso del economista Rafael Correa, los códigos iniciales A1, SP, RC y RCD; los códigos e iniciales para el ingeniero Jorge Glas, L1, A2, las iniciales SVP, JG. Dentro de esta estructura, se podía distinguir, dos partes, la una, correspondiente a autoridades gestoras, y la otra parte, a beneficiarios, y esta a su vez, en beneficiarios electorales, y otros beneficiarios. Bajo las autoridades gestoras, se encontraban los nombres de, el ingeniero Jorge Glas, con el código L1; la arquitecta María de los Ángeles Duarte, bajo el código L2; el código del ingeniero Walter Solís L3. Bajo el nombre de cada una de estas autoridades, se encontraban nombres de empresas tales como: bajo el nombre del ingeniero Jorge Glas, Odebrecht, bajo el nombre V7; Telconet bajo el nombre V11; SK V8; Sanrib V10; Sinohidro V14; Blue V 12; CWE V9, dentro de las que recuerdo. Bajo el nombre de la arquitecta María de los Ángeles duarte con el código L2, se encontraban las empresas Hidalgo e Hidalgo con el código V1, Herdoísa y Crespo bajo el código V3; Fopeca, bajo el código V2; Consermin bajo el

Fecha Actuaciones judiciales

código V4; Midisa con el código Verdú. Bajo el nombre del ingeniero Walter Solís con el código L3, se encontraban las empresas Equitesa, con el código V5; Semaica con el código V6; Suárez y Salas constructores, bajo el código V 18; Ineco bajo el código V13; Técnica General de Construcciones bajo el código V16. Por el otro lado, los beneficiarios electorales se encontraban bajo iniciales, así es el caso del licenciado Galo Mora, con las iniciales GM; La arquitecta María de los Ángeles Duarte con las iniciales MD, M.Duarte y el código L2; La abogada Viviana Bonilla VB; el doctor Vinicio Alvarado con las iniciales VA y VAE. Por el otro lado se encontraban los otros beneficiarios, para el nombre del doctor Alexis Mera, las iniciales AM; bajo el nombre del señor Ítalo Centanaro la iniciales BVO. También la señora Doris Solís, que no contaba con códigos o iniciales, el señor Rommy Vallejo que tampoco contaba con iniciales o código. De la información que me fue proporcionada por la doctora Pamela Martínez y de acuerdo a la sistematización, las autoridades gestoras eran quienes tenían el contacto directo con las empresas que efectuaban las aportaciones, para la campaña. Por otro lado, otros beneficiarios eran quienes a través de cruce de facturas y de dinero en efectivo, recibían de parte de estas empresas que efectuaban aportaciones. El mecanismo, que era utilizado tanto para el cruce de facturas como la entrega del dinero en efectivo, por disposición de la doctora Pamela Martínez, se efectuaban a través de sobres cerrados siendo, así que los beneficiarios, a través de emisarios o mensajeros, enviaban a dejar o a recibir estos sobres. Así es el caso que a nombre del licenciado Galo Mora, iban y eran registrados Paulina Proaño, Rolando Carrera, Enrique Aranda, Mabel Méndez. De parte de la arquitecta María de los Ángeles Duarte, estaba registrado en estos archivos, el señor Yamil Massuh, de parte de la abogada Viviana Bonilla, estaban registrados el señor Christian Viteri, Gustavo Bucaram, Andrés Granda. De parte del doctor Alexis Mera, iban asistentes o asesores, que se identificaban cuando acudían al despacho de la doctora Pamela Martínez, que eran emisarios de parte del doctor Mera. Posteriormente de ello, la doctora Martínez, me disponía, registre en el archivo, la fecha el nombre del doctor Alexis Mera, en el asunto que se trataba de servicios jurídicos verdes, y los montos determinados. En el caso del señor Ítalo Centanaro. Por disposición de la doctora Pamela Martínez, eran efectuados depósitos a la cuenta bancaria del señor Francisco Noboa, que tengo entendido brindaba servicios de seguridad civil al economista Rafael Correa. Otra de las personas, era la señora Doris Solís, que bajo el nombre de ella están registrados Enrique Aranda y Mildred Leal. Además, otro de los beneficiarios era el señor Rommy Vallejo quien enviaba a emisarios, pero de la misma manera que en el caso del doctor Alexis Mera, solamente era registrado su nombre, de parte del ingeniero Jorge Glas, estaba registrada la señora Olga Muentes bajo el código C1 o de las iniciales OM. Bajo el nombre del doctor Vinicio Alvarado, como beneficiario electoral, el señor Winter Jiménez, Xavier Sarmiento, Sandra Asimbaya, Patricio Endara, la señora María Augusta Enríquez, quien tenía bajo su nombre el código e iniciales C2, las iniciales MA, y también MAE. Respecto al cruce de facturas debo indicar que la información de quien iría a dejar el sobre portando estas, las recibía la doctora Pamela Martínez de parte de los beneficiarios. Donde los mensajeros o emisarios portaban un sobre y entregaban en el despacho, para este ser recibido por la doctora Pamela Martínez, quien me ordenaba a registrar en el archivo Excel, dependiendo si la factura era original, esta era enviada a la empresa destinataria, y si se trataba de una fotocopia, solamente era registrada. Con respecto al dinero en efectivo, la única persona que receptaba era la doctora Pamela Martínez, por disposición del ingeniero Jorge Glas y del economista Rafael Correa. Cuando se trataba de la entrega de sobres, de dinero en efectivo, era la doctora Pamela Martínez quien también lo hacía, pero por cuatro ocasiones, ella se ausentó del despacho y me dispuso que sea yo quien haga la entrega de esos sobres, señalándome que se trataba de información privada y confidencial, que cuando vaya la persona emisaria, le pida la verificación del contenido y confirmación, es así como se hizo, pero en estas cuatro ocasiones, yo pude constatar que se trataba de dinero en efectivo porque las personas a las que entregué procedieron a contar el dinero, y a informarme el valor que coincidía con lo pedido y dispuesto que registro por la doctora Pamela Martínez. Los nombres de las personas son, el señor Christian Viteri, el señor Gustavo Bucarám, la señora Paulina Proaño, y el señor Rolando Carrera. Al respecto los beneficiarios electorales eran quienes recibían el dinero en efectivo, así como también a través del cruce de facturas, quienes a través de proveedores, generaban facturas que estas eran pagadas por las empresas aportantes a la campaña. Con respecto a los otros beneficiarios eran registrados en el archivo como entrega únicamente de dinero en efectivo esto autorizado por el economista Rafael Correa y el ingeniero Jorge Glas, quien me ordenaba realizar estos registros en el archivo que se encuentra en investigación. Es importante indicar, que el acceso a esta información y digitalización, no solamente la tenía yo por orden de Pamela Martínez, también ella cuando lo requería me pedía la flash memory y también era manipulado y tenía acceso a esta información el señor Christian Paredes quien era auxiliar de servicios en el despacho de la doctora Pamela Martínez, así como en su momento lo había indicado, que registró la señora Gabriela Vargas el ya mencionado archivo. El señor Paredes ocupaba las mismas computadoras que me eran asignadas a mí, teniendo acceso a esta información, además contaba con las claves de correo electrónico tanto de la doctora Pamela Martínez como de las mías. En base a todo lo relatado es importante que conozca de cuáles eran las funciones y estructura del despacho de la doctora Pamela Martínez, las funciones eran entorno a disposiciones expresas del entonces primer mandatario, economista Rafael Correa a la doctora Pamela Martínez, estas era efectuadas a través de memorandos del despacho presidencial, de correos electrónicos, de llamadas telefónicas, e inclusive de notas escritas a mano por el entonces primer mandatario y enviadas en calidad de privado personal y confidencial ensobre cerrado al despacho de la doctora Martínez. Los temas que eran enviados para que sean atendidos por este despacho se referían a ayudas humanitarias, temas jurídicos y jurisdiccionales entre otros. En el caso de ayudas humanitarias, eran de toda índole, laboral, de salud, de educación, jurídicos, entre otros. Para ello la doctora Martínez contaba con un equipo que estaba establecido en dos, por una parte el área administrativa, y por otra parte el área jurídica. Dentro del área administrativa, trabajábamos Mayra Zambrano, Gabriela Vargas, Christian Paredes, Nelson Yagual, Ángel Santillán, Jaqueline

Fecha Actuaciones judiciales

Soriano, Ana María Rojas, entre los que recuerdo. Por el otro lado, en el área jurídica, contaba con un equipo de abogados, estos eran, Robert del Hierro, Wilson Zamora, Angelina Veloz, Ivana Jaya, Leopoldo Correa, Gregorio Castellanos, Byron Arbaiza, entre los que recuerdo. Existía mucho trabajo, pero a partir del 30 de septiembre de 2010, este se duplicó. Y es por ello que aumentó el personal en el despacho de la doctora Pamela Martínez, le fue asignada una oficina adicional que funcionaba en el edificio concorde oficina 2C, la carga laboral era superior, tanto para las personas que laborábamos en el área administrativa, que yo era parte, atendiendo a ayudas humanitarias así como también del área jurídica. Respecto del área jurídica, los informes que eran enviados a la doctora Pamela Martínez, eran multiplicados y esto lo sé porque por disposición de la doctora Martínez, toda información a través de correo electrónico tenía que ser enviada a mi dirección personal, esto se debía a que cuando la doctora Martínez requiera, yo le efectúe un reenvío o atiende una disposición referente a estos, cualquier día a cualquier hora, y en el lugar en el que yo me encuentre. La información que contenían estos correos electrónicos que eran enviados por los compañeros del despacho, así como también de terceras personas que la doctora Pamela Martínez pedía que sean enviados a mi dirección personal, yo no tenía acceso, porque desde el primer día hasta el último día, a mí me fue dispuesto y especificado que esa información únicamente era para conocimiento y disposición de la doctora Pamela Martínez. Así como también firmé contratos dentro de la presidencia de la república donde se especifica en una de las cláusulas, la confidencialidad de información que sea recibida en torno a las funciones y actividades dentro de la institución. Caso contrario habría sanciones penales. Como les había mencionado me incorporé a la Corte Constitucional del Ecuador a partir del primero de octubre de 2015, donde ingresé como asistente administrativa para el despacho de la doctora Pamela Martínez, con las funciones de elaboración de oficios, memorandos, esquelas de felicitación, de agradecimiento, de condolencias, solicitud de pasajes aéreos, de salvoconductos, de materiales de oficina, registro de agenda, llamadas telefónicas, que la señora Jueza que era la doctora Pamela Martínez requiera, y todo lo que tiene que ver con el tema administrativos dentro del despacho de la doctora Martínez como juez y vicepresidenta de la Corte Constitucional. Es importante indicar que el despacho de la doctora Martínez contaba con un coordinador jurisdiccional, asesores y expertos constitucionalistas, actuario, secretaria, quienes tenían el conocimiento e información de todo lo que tiene que ver con el tema jurisdiccional. Como lo he repetido en reiteradas ocasiones, yo lo único que hacía era recibir disposiciones y órdenes que la doctora Pamela Martínez como jefa inmediata me requería, de una manera eficiente, como lo he realizado durante la trayectoria de alrededor de 25 años dentro del sector público. Yo soy inocente. Yo no tenía contacto alguno con ninguna de las personas o autoridades que eran parte de la estructura, no podía saber cuáles eran sus disposiciones, que habrán tratado o convenido para que se lleve a cabo el cruce de facturas, desconozco, sin embargo, además de ser inocente he sido víctima, no solo yo, mi familia, mis hijos, mi esposo, mi madre, quienes emocionalmente nos encontramos en una situación muy difícil, hemos sido víctimas de amenazas de muerte, de un atentado que fue de conocimiento público, que más sin embargo de las 26 personas que se encuentran procesadas, yo soy la única que no formo parte de esta estructura. La prisión preventiva que me ha sido asignada me ha ocasionado además de lo que les mencioné, de que la Corte Constitucional del Ecuador, institución a la que pertenezco haya solicitado mi destitución, argumentando que desconocen porqué he faltado durante tres días constitutivos, a pesar que mi esposo, un día después, el día lunes 6 de mayo de 2019, acudió a las oficinas de la Corte Constitucional para poner en conocimiento de la autoridad de la situación legal que estaba atravesando, mas sin embargo no fue atendido, le dijeron que las autoridades no le pueden recibir, fue consecutivamente, luego de varios días de haber ido, la institución presentó al ministerio de trabajo mi destitución y que tiene que ir a retirar mis cosas personales. De esta manera es como he tenido que afrontar estos cargos. Yo le indico señora jueza, que el único delito que he cometido es haber sido eficiente en mi trabajo. Eso es todo mi testimonio. Ante los antecedentes históricos. Tribunal: P: ¿Los archivos que usted ha revisado, corresponden a los contenidos en su computador? R: Puedo confirmar que es el formato de sistematización que me fue dispuesto por parte de la doctora Pamela Martínez, pero como había mencionado, no solamente yo tenía acceso a la digitalización, sino también el señor Christian Paredes y la doctora Pamela Martínez. P: ¿Lo que usted ha revisado corresponde a su computador? R: Si. Fiscalía: P: Sobre estos mismos archivos que iba registrando. ¿con qué color de letra se realizaban los registros? R: Con letra de color negra; P: Informe si se colocaban comentarios en esos archivos; R: Sí, se efectuaban comentarios; P: ¿Puede informar sobre esos comentarios? R: Los comentarios eran incluidos cuando se trataba de una particularidad o guía para cuando la doctora Martínez remita los reportes al economista Rafael Correa y el ingeniero Jorge Glas, pueda tener de manera detallada y precisa la información. P: ¿Recuerda alguna particularidad en especial? R: Se incluían los comentarios cuando, por ejemplo, la doctora Pamela Martínez recibía o entregaba los sobres en la ciudad de Guayaquil. P: usted indicó que, en el 2017, se le dispuso la destrucción ¿Conoce porque circunstancias?; R: Por disposición de la doctora Pamela Martínez, procedí con la destrucción de toda la información que tenía que ver con las campañas electorales, esto fue a raíz de la prisión que fue asignada al ingeniero Jorge Glas. P: ¿Recuerda el monto entregado al señor Gustavo Bucarám? R: El monto que fue entregado al señor Gustavo Bucarám, según lo que él me indicó, fue de cien mil dólares que coincidía con la cantidad que la doctora Pamela Martínez me dispuso sea registrado en el archivo. P: ¿Recuerda en qué lugar se realizó esa entrega?; R: Ese dinero fue entregado en la oficina paralela que la Presidencia de la República asignó a la doctora Pamela Martínez, ubicada en el edificio Concorde; P: Lo propio con el señor Viteri, ¿Cuál fue el monto?; R: Al señor Christian Viteri se le entregó un sobre que contenía cien mil dólares que fue abierto por el en mi presencia; P: ¿En qué lugar? R: De la misma manera, se efectuó en las oficinas paralelas asignadas a la doctora Pamela Martínez que se encuentran ubicadas en el edificio Concorde; P: ¿Conoce cómo se ocupaban estas oficinas paralelas?; R: Se ocupaban para realizar las disposiciones emitidas por el economista Rafael Correa a la doctora Pamela

Fecha Actuaciones judiciales

Martínez; P: ¿Dónde quedaba ubicado este edificio? R: El edificio se encontraba ubicado en la avenida 12 de octubre y Francisco Salazar; P: ¿Es un edificio de instituciones públicas? R: No conozco si solamente funcionan instituciones públicas o privadas. P: ¿Conoce si esta oficina pertenece al Estado? R: Esa oficina no pertenecía a ninguna institución del Estado; P: ¿Conoce a quién pertenecía? R: Pertenecía a una persona particular; P: ¿Conoce el nombre? R: Federico Díaz; P: ¿Durante qué periodo se utilizó este inmueble?; R: A partir del año 2011; P: ¿Hasta cuándo? R: No recuerdo, aproximadamente, hasta el año 2015; P: ¿Qué actividades realizaba el señor Christian Paredes? R: Era auxiliar de servicios y efectuaba las actividades que disponía por la doctora Pamela Martínez y que correspondían a su cargo; P: ¿Qué actividades efectuaba?; R: Efectuaba depósitos, escaneados, sacaba copias de documentos que le eran requeridos, entre otras funciones; P: ¿A qué personas se realizaban estos depósitos?; R: El señor Christian Paredes efectuaba depósitos para las personas que la doctora Pamela Martínez disponía, por ejemplo, para el economista Rafael Correa, en una ocasión, para los colegios de los hijos de la doctora Pamela Martínez, no recuerdo tan puntual; P: ¿Recuerda el año en que se realizó el depósito al señor Rafael Correa? R: No recuerdo el año puntualmente, sí recuerdo que la doctora Pamela Martínez me entregó la cantidad de seis mil dólares para que a través del señor Christian Paredes se le efectúe el depósito en la cuenta del economista Rafael Correa, señalando que se trataba de un préstamo y que registre como egreso en el archivo denominado FS; P: ¿Conoce el origen de los seis mil dólares depositados en la cuenta del señor Rafael Correa? R: El origen tiene que ver con los ingresos que la cuenta FS poseía. Como lo había dicho, el archivo FS contenía aportaciones voluntarias de funcionarios del gobierno cercanos al ex presidente Rafael Correa; P: ¿Había egresos en épocas no electorales?; R: Sí existían egresos cuando no había campaña electoral; P: ¿Qué tipo de egresos? El tribunal aclara la pregunta señalando: Cuando no estaban en campaña, ¿Qué tipo de egresos había de este Fondo de Solidaridad? R: Los que disponía el economista Rafael Correa y el ingeniero Jorge Glas, por ejemplo el pago de la seguridad civil que poseía el señor Rafael Correa, el pago de servicios jurídicos verdes, así como también de gastos de personas que tenían calamidades domésticas y eran consideradas como ayudas humanitarias; P: Entre el periodo 2012 y 2016 ¿poseía cuentas de correo electrónico?; R: Yo poseía las cuentas de correo tanto institucional como personal; P: ¿Puede consignar esas cuentas? R: Las cuentas de correo electrónico eran laura.teran@presidencia.gob.ec, esa era la institucional, la personal lauryteranb@hotmail.com; P: Con relación a Vinicio Alvarado ¿qué actividades se refiere como beneficiario electoral? R: Referente al doctor Vinicio Alvarado, eran sistematizadas bajo su nombre, facturas direccionadas a publicidad dentro de las campañas electorales; P: ¿Con relación a María Augusta Enríquez?; R: De lo que tengo entendido, era asistente del doctor Vinicio Alvarado, quien le disponía y recibía órdenes para la coordinación para temas de campaña; P: Este fondo de solidaridad ¿durante qué tiempo se realizó este aporte?; R: Como lo había relatado en el testimonio, este archivo inicia en el 2011, creado por disposición de la doctora Pamela Martínez a la señora Gabriela Vargas, y su registro fue mantenido hasta el año 2016. Interrogatorio de la defensa de Alexis Javier Mera Giler, el doctor Carlos Alvear Mejía; P: Señora Laura Terán, ¿a usted le consta que el señor Alexis Mera se ha reunido con la doctora Pamela Martínez? R: No voy a contestar más preguntas. La ciudadana Laura Guadalupe Terán Betancourt, manifiesta que no va a contestar. Preguntada por la Juez si se refiere únicamente a las preguntas de la defensa de Alexis Javier Mera Giler, o a las preguntas de las defensas técnicas de todos los procesados, la procesada se ratifica en su decisión de no responder ninguna otra pregunta de los demás sujetos procesales, esto en ejercicio de su derecho a la defensa. Se da por terminada la diligencia de recepción anticipada del testimonio de la procesada Laura Guadalupe Terán Betancourt. (...)"

iii) Testimonio anticipado del testigo JOSE CONCIENCAO SANTOS FILHO:

• Contradicción previa por parte de procesados:

- Defensa de JORGE GLAS ESPINEL; hace referencia al artículo 616 COIP; indica que se está valorado en el protocolo de entrevistas forenses, para víctimas, testigos protegidos y testimonios anticipados, de otras partes del proceso penal, promulgado por FGE, en el cual se indica que la cadena de custodia se da desde el origen de la grabación generada por el perito acreditado y debe constar en un acta, con el número de serie del CD, para poder comprobar la autenticidad del mismo.

- Defensa de ALEXIS MERA GILER; en la página 11 del testimonio anticipado de la señora LAURA TERÁN, falta una parte, en el acta, que en el audio dice: "Había egresos en épocas no electorales", y la doctora Camacho señala la clave, y dice, del fondo de solidaridad. Eso no consta en el acta, pero si en el audio.

- Defensa de RAFAEL CORREA DELGADO; precisa que las preguntas 1 y 2 que constan en el acta, no constan en el audio.

- CONTRARÉPLICA FGE; se trata de un testimonio anticipado que ha sido receptado ante esta Corte y que ha reposado en el expediente de la Sala; no ha sido receptado en la cámara de Gessel, para que haya sido ingresado mediante cadena de custodia.

• Reproducción del audio del testimonio anticipado:

" (...) La señora Jueza Daniella Camacho Herold, señala que el acuerdo es claro y tiene la calidad de reservado, y da inicio a la diligencia. Solicita que el señor Marco Vinicio Larrea, Cónsul del Ecuador en Sao Paulo, se identifique, y que identifique al señor

Fecha Actuaciones judiciales

José Conciesao Santos Filho, a lo que responde que está presente y que el número de identificación es el 0108537153, y que se encuentra con su defensor, el abogado Emiliano Javier Vinueza con número de matrícula 10315 del Colegio de Abogados de Pichincha. La señora Jueza pregunta al señor Jose Conceicao Santos Filho P: ¿Me escucha? R: Si. P: ¿habla correctamente el idioma español? R: Si hablo. P: ¿Usted esta consiente que va a rendir su testimonio en la causa penal 17721-2019-00029G, por los delitos de Cohecho, asociación ilícita y tráfico de influencias? R: Si, señora. P: Le ruego ponerse de pie. ¿Profesa alguna religión? R: Católica. P: En este momento le tomo el juramento. ¿Usted se compromete a decir la verdad de cuanto conozca sobre el caso que se investiga? R: Si. P: El perjurio en ecuador está penada con 3 a 5 años ¿Está de acuerdo? R: Si. Se le concede la palabra a la señora Fiscal General del Estado: Señora Jueza, señor José Conceicao Santos, me identifico mi nombre es Diana Salazar soy Fiscal General del Ecuador y le voy a realizar el siguiente interrogatorio. P: ¿puede indicar usted a esta sala de audiencia cuál es su actividad profesional? Doctora antes de empezar a contestar, yo quisiera hablar por unos tres minutos, es posible. P: si es posible, señor cada vez que usted es mi testigo y puede decir, ¿qué quiere manifestar, usted? Doctora quisiera indicar que hace aproximadamente dos años que estoy colaborando con la justicia de Ecuador de forma amplia y permanente, cumpliendo con todas mis obligaciones y compromisos legales, siempre en la búsqueda de posibles licencias sostenibles, sustentables y cooperación en todos los casos desde el primer momento, siempre busco las evidencias y pruebas verificadas; y, comprobadas. P: señor santos usted hace referencia a una colaboración, en qué sentido porque se debe esta colaboración. R. Esta colaboración es hecha por base a la colaboración que he hecho en Brasil, con la justicia de Brasil, de los hechos relacionados con Ecuador, en todo el referido que he trabajado en el ecuador, en la constructora Norberto Odebrecht y sobre esos hechos a la garantía constitucional y universal del non bis in ídem, fue respetado incluso en este caso. P: usted ha hecho referencia que fue funcionario en la compañía odebrecht ¿durante qué periodo? R. Yo fui funcionario de la compañía Odebrecht durante el periodo de dos mil diez y al dos mil dieciséis, con relación a toda mi colaboración con el gobierno del Ecuador y la Fiscalía General del Estado. P: durante este periodo ¿cómo era la relación de la empresa odebrecht con relación al estado ecuatoriano? R. Doctora, como he mencionado en mi testimonio del proceso de asociación ilícita en contra del señor Jorge Glas y otras personas, yo he mencionado que tuvimos relaciones por conquistas de contratos y también para el retorno de la empresa después de los conflictos que hubo con relación al proyecto San Francisco. P: vamos a centrarnos en el retorno de la empresa, ¿que funcionarios intervinieron en esta situación? R. Ahí dos parte que quisiera dejar claro aquí, uno, el retorno de la empresa es a partir del momento en que empezamos a conquistar el proyecto y temas de mi colaboración que ya fue parte incluso de la asociación ilícita, una vez que ya estamos liberados para participar de proyectos en Ecuador a partir del año dos mil once, yo fui a buscar al señor Ricardo Rivera que indicaba que era la persona que representaba al señor Jorge Glas y que yo la conocía desde cuando retornamos para la negociación del tema de San Francisco; y, el señor Ricardo Rivera me dijo de que si Odebrecht llegará a conquistar algún proyecto en Ecuador, tendría que pagar una especie, dicho por el de peaje, que ella era un peaje cobrado a cualquier empresa que tuviese negocios en los Sectores Estratégicos, es decir las empresas que fueran contratadas, por alguna de las instituciones que pertenecían a los sectores estratégicos. P: a qué se refiere con este peaje, clarifique este peaje, ¿qué significa? R. El peaje básicamente era la explicación del señor Rivera que después pude comprobar con el señor Jorge Glas, era básicamente un porcentaje de la obra, en palabras claras era una coima que era cobrada a las personas de las empresas que ganasen la licitación no es que no acordábamos ganar no, todas las empresas que les citaban, ya tenían arreglado por ellos el porcentaje (Interviene la doctora Diana Salazar manifestado, "es decir este era un modus operandi para todo el sector") Era un modus operandi para todo el sector, esto pudo ser comprobado. P: continúe por favor indicando el tema de los porcentajes; R. Como he dicho existía un sistema en que todas las licitaciones que eran hechas para las empresas que constituían el Sector de Estratégicos, pagaba una coima, por la conquista de esos proyectos, pero para pagar esa coima era necesario que ganase el contrato y el acuerdo era hecho no solo con una empresa fue con todas las empresas, entonces, por ejemplo, si el señor Ricardo Rivera, que era el representante del señor Jorge Glas y que tenía ese es quema, él hablaba por ejemplo con nosotros y hablaba con otra empresa brasileña, o con otra empresa chilena, o con otra empresa china, lo que sea, indicaba que si tuvieras ese proyecto vas a pagar un porcentaje, y ahí entonces nosotros competíamos, había la competencia, y cada uno ponía su porcentaje. Si perdía Odebrecht el proyecto y ganaba la china, la china sería la responsable de pagar esta coima. Entonces todos los proyectos que hemos ganado, hay que dejarlo claro, siempre o por el precio más bajo, o por la mejor oferta, o temas de calidad y que cumpliera con los pliegos, es decir no hubo de ninguna manera, esa condición, el análisis de las ofertas, podíamos no ganar y ganaba otro pero otro iría a pagar, esa siempre fue la forma como el señor Rivera puso para mí, incluso otras empresas pagaban precios varios, mucho más altos de lo que nosotros pagamos. P: usted habla de porcentajes, ¿qué porcentaje pagaban ustedes? R. Notros hemos pagado entre 1,3 eso variaba a veces podía ser un 1,5 o un 1,3 total más o menos 1,3 o 1,2. P: ¿cómo pagaba usted estos porcentajes? R. Pagábamos en 2 formas, cuando había cuentas que eran entregadas a nosotros, en cuentas off shore, pagábamos en cuentas offshore y pagamos también en efectivo en Ecuador. P: en efectivo, ¿a quién hacía estos pagos? R. En efectivo, en específico a los Sectores Estratégicos, como ya he mencionado en mi testimonio de la asociación ilícita había varias personas que recibieron, yo por mencionar algunas aquí. Interviene la señora Jueza, Daniella Camacho que manifiesta: "Señor Conceicao, este es un nuevo testimonio, no se refiera a testimonios anteriores, aquí estamos conociendo lo que usted nos dice, no conocemos lo anterior, Ok?" Básicamente lo que estaba indicando es que para los Sectores Estratégicos, que era liderado por el señor Jorge Glas, que era la persona que fue el Ministro de Sectores Estratégicos y después paso a ser Vicepresidente, los pagos eran hechos a través del señor Ricardo Rivera, quien era el que negociaba las coimas y quien también

tenía conocimiento de ello, con el mismo he hablado sobre esos pagos. P: adicionalmente al señor Jorge Glas, a través de su tío como usted ha manifestado ¿qué otras personas tenían conocimiento de este esquema? R. Tenían otras personas como ya he hablado anteriormente, el señor Walter Solís, por ejemplo para el tema de SENAGUA, Carlos Bernal y otros funcionarios públicos que trabajaban, como el señor Ramiro Carrillo, el señor Freddy Salas y varios otros que podría indicar que con ejemplo he dicho que ya he hablado. P: ¿el señor Alexis Mera tuvo alguna participación con usted en este esquema? R. Si tuvo. Interviene la doctora Daniella Camacho indicando: "Continúe la respuesta señor Santos", el señor Alexis Mera, ha pedido una contribución para las conquistas de los proyectos, es pedido fue hecho a través del señor Pareja Cordero y fueron aproximadamente 3 millones de dólares. P: ¿conoce usted a la señor Pamela Martínez? R. Si conozco a la señora Pamela Martínez, me fue presentada a través del ingeniero Jorge Glas, en las elecciones seccionales, las elecciones presidenciales del año 2013, me indico que la señora Pamela Martínez iba a ser la persona que recibiría los recursos que él tenía derecho por los montos que el ya pagaba en esta cuenta corriente para los contratos, en las elecciones del 2012 él era candidato a Vicepresidente. Interviene la doctora Daniella Camacho, manifestando: "Señor Conceicao, no le entiendo,") Jose Santos: Desde que punto no me entiende doctora, por favor. Doctora Diana Salazar Méndez: Por favor repita lo que usted acaba de informar a la señora Juez sobre la relación que tuvo con la señora Pamela Martínez. Doctora Pamela Martínez, Jorge Glas me ha preguntado, las elecciones de Presidente de la República del 2013, en la campaña 2012-2013, el señor Jorge Glas me dijo: "Jose, de los recursos que nosotros tenemos, cuando hablaba de nosotros era de él y del señor Ricardo Rivera, tenemos de los acuerdos, de los contratos que Odebrecht ha conquistado, nosotros necesitamos aportes para la campaña 2012", al estar de candidato de Vicepresidente, estaba bastante motivado, entonces yo le dije, Jorge, no hay problema yo voy a entregar esos recursos a la doctora Pamela, pero estos recursos van a ser descontados del monto global que tenemos acordado para los famosos peajes que indicaba que cobraba de las obras. entonces esto ocurrió en el 2012, yo fui a la oficina de doctor Pamela, después que llamo la doctora Pamela, dijo que yo iba allá, yo fui allá y me dijo ella: "Que tenía conocimiento ya y que iba a llamar; y, que tanto el Presidente de la República Rafael Correa, cuanto el ingeniero Jorge Glas, le habían dicho a ella que iba recibir recursos de Odebrecht para la campaña", (interviene la doctora Daniella Camacho, manifestando: "Más pausado no le entendemos") De donde puedo seguir entonces, de que parte (interviene la doctora Diana Salazar Méndez: "desde las personas que ya tenían conocimiento de la instrucción que le dieron a la señora Pamela Martínez") Las personas que la señora Pamela Martínez, me dijo que sebia que Odebrecht iba a entregar recursos y que el Presidente Correa había hablado con ella y el ingeniero Jorge Glas, que iba a recibir recursos de Odebrecht, entonces yo fui allá y entregue los recursos. Esos recursos fueron entregados en varias ocasiones. Yo estuve con la doctora Pamela Martínez la primera vez, conversamos, ella me dijo que ya tenía conocimiento, por parte del Presidente Correa y por parte del ingeniero Glas, iba a recibir recursos de Odebrecht y en este ocasión, indique a ella que en las próximas visitas empezaría a traer los recursos para él. P: ¿a qué lugar concurrió usted para visitar a Pamela Martínez y tener esa conversación? R. Todos los encuentros fueron en la oficina de la doctora Pamela Martínez, en el edificio Concorde, cerca de nuestra oficina, en la 12 de octubre. P: ¿cómo le entregaba estos fondos a la señor Martínez? R. Le entregaba en sobres sellados, en sobres, dependiendo la cantidad en uno o más sobres, iba allá primero; comunicaba primero, arreglaba con el ingeniero Glas y el señor Rivera el valor que tenía que entregar, la fecha específica, sabían que yo iba a entregar a la doctora en la fecha específica, yo iba allá entregaba a ella; ella recibía se lo guardaba, salía rápidamente, y después llamaba a Ricardo Rivera para indicar ya entregue, tal monto, tal monto, tal monto. P: ¿con qué frecuencia realizaba usted estas entregas? R. La frecuencia fue durante el periodo de campaña, más o menos por el periodo que duraba la campaña, generalmente era 6 o 7 meses, más o menos estimado, no tengo ese número correcto, pero en este época 6 o 7 meses, a veces incluso después de la campaña yo creo que hubo unos cuantos remanentes porque, es importante que sepa de que indique a Jorge Glas, que pagaría a él recurso para la campaña pero siempre que fuera descontado de los montos tenía arreglado para el famoso peaje que cobraba de las obras. P: ¿aparte de usted señor José Santos, alguien más realizaba este trabajo enviado por usted? R. Si yo he hablado con la doctora Pamela que algunas veces viajaba, o tenía otros compromisos y he dicho que le iba a presentar mi Gerente Administrativo y Financiero Geraldo Pereira de Sousa y ella me ha hecho un pedido especial, que me dijo "Jose, nadie puede saber de este tema.", entonces yo le dije a ella "Doctora, no se preocupe, jamás voy a indicar lo que llevan en los sobres." y preparaba los sobres sellados, dejando listo y los mandaba entregar, cuando no era posible a hablar directamente con ella, lo que pasa es que a partir de ahí, muchas veces Geraldo fue directamente para allá. P: usted ha indicado que se ha entregado dinero en efectivo en sobres sellados, ¿cómo obtenía Odebrecht este dinero en efectivo? R. Los recursos de dinero en efectivo provenían del sector de operaciones estructurales de Odebrecht, que entregaba y hacia pagos a la empresa Columbia Management que era de propiedad del señor Edgar Arias y que movía esos recursos a los demás (interviene la doctora Daniella Camacho señalando: "no le entiendo señor Conceicao"). Los recursos, los dineros que eran recibidos por nosotros en Ecuador, para los pagos de las coimas en efectivo, fueron enviados por el sector de operaciones estructurales de Odebrecht, a la empresa Columbia Management que era de propiedad del señor Edgar Aria, esa empresa recibía los recursos en cuentas offshore y el señor Arias enviaba a Ecuador y entregaba a nosotros el dinero a través de la empresa DIACELEC; también hicimos algunos pagos a través de la empresa EQUITESA. P: le suena o conoce usted a la empresa nexoglobal? R. Si conozco esta empresa, es la empresa indicada por el ingeniero Jorge Glas, que me ha llamado una ocasión, creo que fue más o menos el primer trimestre de 2013, indicando de que necesitaba de recursos de la cuenta corriente que tenía con nosotros para los proyectos, y que esos recursos debían ser pagados a la empresa NEXOGLOBAL; y, que fueran hablar con la doctora Pamela. Entonces yo fui hablar con la doctora Pamela y me indicó que tenía la empresa y que se trataba de una

Fecha Actuaciones judiciales

empresa jurídica, algo de chip así (no se entiende bien), y decidimos hacer un contrato ficticio de consultoría para temas de nóminas y empezamos ese contrato con 10 mil dólares mensuales este pago para diez mil dólares hemos pagado en el periodo aproximadamente de, (la jueza le solicita repita porque no se le escucha claro) ok decidimos hacer un contrato ficticio ya que no había el servicio prestado pero había emisión de las facturas y las emisiones de las facturas eran hechas por la descripción de asesorías para nóminas y eran para Alianza País, según Jorge Glas para atender temas de las sabatinas, temas de sonido, gastos de transporte y alimentación y otras cosas más él me dijo pero no me acuerdo todas y de lo que se de todos estos pagos 2013 a 2016 de aproximadamente más o menos cuatrocientos treinta y cuatro, cuatro ciento treinta y cinco mil dólares. P: ¿conoce usted o recuerda el monto total consignado al señor Jorge Glas a través de Pamela Martínez en efectivo? R. Si doctora yo quisiera empezar esta respuesta explicando lo que ya he mencionado, que básicamente es así, el señor Jorge Glas me pedía los recursos de la cuenta corriente que teníamos por la conquista de los contratos y en las elecciones seccionales 2014, el vino y me dijo “José yo necesito un millón de dólares que es un pedido del Presidente Rafael Correa” y yo he dicho “Jorge si tú quieres un millón de dólares yo le entrego un millón de dólares pero de los recursos, que el tú quieres no para pagar (la jueza le solicita repita porque no se le escucha claro) me solicito un millón de dólares y él quería que ese millón de dólar fuera dado como fueran contribución de campaña para Odebrecht, y entonces yo le dije “Jorge nosotros no vamos a pagar extra de lo que ya le pagamos para los peajes, si tú quieres recibir un millón de dólares para darle al Presidente Correa, va a salir del monto global que tiene ya esa cuenta corriente y el empezó a indicar no ese es recursos para el Presidente, no es en la época de la campaña seccional, y el o estaba muy interesado en disminuir el presentado monto de dinero que el tenía, que iba para (la jueza le solicita repita porque no se le escucha claro) no del monto del contrato de la cuenta corriente que teníamos como de peaje para los contratos, entonces yo le dicho ha el que no iba hacer esto, el no acepto, después, tal vez con la presión de presidencia, él vino a mi dijo “ok José descuento de la cuenta” y este millón de dólar fue descontado, ahora contestando la pregunta de la Doctora Diana Salazar nosotros hemos entregado de esta cuenta corriente a Jorge Glas para pago de campañas, las siguientes: la campaña de dos mil doce a dos mil trece, campaña presidencial fueron pagos montos de aproximadamente 2,6 millones de dólares para la campaña de dos mil catorce la seccional el empezó pidiendo un millón de dólares, a un término salir 2.5 millones (la jueza le solicita repita porque no se le escucha claro) 2 aproximadamente doctora no tengo ese monto exacto, de 2,6 millones de dólares para la campaña seccional dos mil catorce, donde me había intentado cobrar un millón de dólares fuera del monto total al final salió con 2,5 millones de dólares. P: ¿y a través de NEXOGLOBAL cuanto entrego usted, conoce? R. Aproximadamente de dos a tres años que hubo del contrato cuatrocientos setenta y cuatro mil y fracción. Muchas gracias señor José Santos no más preguntas por parte de Fiscalía. A continuación se concede la palabra la defensa técnica de Alexis Mera Giler el abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano. La jueza manifiesta que este momento le va hacer preguntas el doctor Carlos Alfredo Alvear, abogado de Alexis Mera Giler, ¿Estamos claros? Si señora. Muy buenos días con todos, señor José Santos la primera pregunta. P: ¿Cuántas veces habló usted con el Doctor Alexis Mera Giler?, Existe objeción por parte de fiscalía. Sin embargo se le dispone que conteste. José Santos: ¿Puede repetirme la pregunta? P: ¿Cuántas veces usted hablo con el señor Alexis Mera Giler? R: Nunca he hablado directamente con el señor Alexis Mera Giler. Muchas gracias. Intervención del doctor Diego Javier Correa Quevedo. No tengo preguntas señora. Abogado Pablo Muñoz Baquero. No tenemos ninguna pregunta. Por Pamela Martínez el abogado Edison Cadena. No tengo preguntas. Por Rafael Vicente Correa Delgado el abogado Fausto Jarrín. Buenos días señor Santos. R: Buenos días Doctor. P: Al escuchar su testimonio quisiera simplemente que me diga si en relación a los aportes de campaña usted se reunió alguna vez de forma directa con el Presidente Rafael Correa Delgado. R: Siempre me reuní con el Ingeniero Jorge Glas que indicaba que estaba hablando en nombre del Ingeniero de nuestro Presidente Rafael Correa, además Pamela Martínez me dijo varias veces, que era de conocimiento de ingeniero Rafael Correa Delgado, los pagos de campaña para él y que incluso me presentaba cuando Jorge Glas había autorizado a ella para recibir los pagos incluso me pidió confidencialidad, no hablara con nadie sobre ese tema. Por el ingeniero Jorge Glas su defensa técnica Harrison Salcedo Mena. Sin preguntas su señoría. Por Walter Solís el doctor Jorge Luis Ortega. Si tengo preguntas, señora magistrada, sin allanarme a la ilegalidad de este testimonio de ser valorado para garantizar el derecho a la defensa voy interrogarlo, a contra interrogarlo. P: conoció en persona al señor Walter Solís. R: Si lo conocí, varias veces. P: En qué consistió esas reuniones que mantuvo con el señor Walter Solís. R: Eran reuniones relativas a los temas de SENAGUA, reuniones técnicas y muchas de esas reuniones eran temas que queríamos aprobar junto al señor Walter Solís y que ya habíamos hablado anteriormente con el señor Carlos Villamarín, quien era la persona que recibía por él, siempre le decía “Carlos tú vas a la reunión, Walter Solís le iba indicando listo listo y, aquí entonces le indicada lo que iba a decir, antes de irme a la reunión el SEÑOR Carlos Villamarín a la persona que era encargada de recibir las coimas que era el pedido para el proyecto Daule-Vinces, representaba Walter Solís para recibir la coimas. Estoy indicando que el señor Carlos Villamarín era la persona que representaba al señor Walter Solís para recibir coimas relativas al proyecto Daule-Vinces. P: señor Conciecao usted entregó dinero al señor Walter Solís. R. Entregué dinero a través de Carlos Villamarín. Objeción de Fiscalía. Por María Augusta Enríquez Agudo el abogado Mario José Espinosa Valdivieso. Gracias doctora no tenemos preguntas. Por Roldan Vinicio Alvarado Espinel la abogada María Nicole Saldaña Román. No hay preguntas señor jueza. Por Viviana Patricia Bonilla el doctor Marcelo Dueñas. Señora jueza en razón que el señor Conceicao Santo, se ha referido hecho que ya fueron sentenciados por la justicia ecuatoriana y en razón adicionalmente de que no se ha referido a ninguno de mis defendidos, no tengo preguntas que hacer muchas gracias. Lo mismo para el señor Christian Viteri. De la misma manera por el señor Viteri. Por Yamil Farah Massuh Jolley la doctora Lolita Montoya. Muchas gracias señora jueza esta no tienen ninguna pregunta que hacer,

Fecha Actuaciones judiciales

también los entendidos Mateo Choi. por el señor Centanaro Villacís Italo y por el señor Francisco López, perdón Francisco Noboa López. Por Alberto José Higaldo Zavala el abogado Patricio Acosta Paguay. Sin preguntas señora jueza. Por Víctor Manuel Fontana Zamora el abogado Pablo Lizaraburu. Sin preguntas señora juez. Por Ramiro Leonardo Galarza Andrade el doctor Gustavo García. Sin preguntas señora jueza. Por Edgar Román Salas León el abogado Juan Andres Lasso Flores. Gracias señora jueza, esta defensa no tiene preguntas que formular al señor Conceicao Santos. Por Pedro Vicente Verduga Cevallos la abogada María Gabriela Moreira Cerón. Señora jueza la defensa del señor Pedro Vicente Verduga Cevallos, no tiene preguntas. Por Mateo Choi ya contesto la doctora Lolita Montoya. Quería manifestarle que la defensa de Mateo Choi no tiene preguntas. Por Bolívar Napoleón Sánchez Rivadeneira abogado José Luis Vásconez. Esta defensa no tiene preguntas. Por William Wallace Phillips Cooper el abogado Manuel Cadena Román. No tengo preguntas señora jueza. Por Rafael Leonardo Córdova Carvajal el abogado Carlos Manuel Cadena Román. Ninguna. Por Cai Runguo el señor doctor Raúl Rosero. Gracias su señoría, no tenemos ninguna pregunta. Por Teodoro Fernando Calle Enríquez el doctor Jorge Acosta Cisneros. Ninguna pregunta. Por José Enrique Verdú Rodríguez la abogada Yessica Mancheno. La defensora de José Verdú no tiene preguntas que realizar. Toma la palabra la doctora Daniella Camacho Herold Juez de Garantías Penales indiciando al señor Santos que se ha concluido con las preguntas. P. ¿Usted está claro en el testimonio que rindió el día de hoy? R. Sí, doctora, quiera indicar que como el Director Superintendente de Odebrecht, una vez que ocurrieron los hechos que acabo de mencionar, me disculpo todos los hechos ocurridos, pido disculpas a mis subordinados y al pueblo ecuatoriano, quiero dejar claro que el señor Geraldo Pereria De Souza no tiene responsabilidad ni conocimiento de los hechos que acabo de mencionar. Muchas gracias. Por secretaria siéntese la razón que al no poder suscribir el acta, se lo realizo vía telemática. Se da por terminada la diligencia de recepción anticipada del testimonio del señor Jose Conceicao Santos Filho. (...)"

•Contradicción procesados:

-Abogado CHRISTIAN VITERI LÓPEZ, por sus propios derechos; el acta no es la misma que tiene FGE; claro que se ha escuchado el juramento, por lealtad procesal, pero en el acta está que toma juramento a los traductores.

[Tribunal aclara que es conocido que las actas no siempre dan el texto íntegro, sino un extracto, en todo caso, los dos elementos digital y el escrito, son materia de análisis]

5.1.2.2.- TESTIGOS Y PERITOS:

i) Capitán de Policía Fausto Fuentes Aguirre:

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Su profesión es oficial de Policía y se encuentra en la institución hace 17 años; ha pertenecido al servicio preventivo y desde el año 2012 pertenece al área investigativa; en dicha área ha realizado varios cursos de investigaciones así como también ha trabajado en varias unidades policiales de investigaciones.

En el presente caso fue el oficial investigador operativo; se encargaba de realizar varias actividades, entre las cuales se encuentran, realizar partes, informes, reconocimiento del lugar de los hechos, notificaciones, así mismo, como verificación de información en fuentes abiertas como en el sistema integral de la Policía Nacional también; realizó 10 partes.

El día 3 de mayo del 2019, encontrándose como Jefe de control de la Unidad de Investigaciones en apoyo a la Fiscalía, como parte de los procedimientos operativos normales, realizó la verificación de los medios de comunicación así como también de las redes sociales; actividad que se la verifica y se la realiza a diario, porque son procedimiento operativos normales que están dentro de las actividades que debe de cumplir.

Con dicha información, realizó un parte pericial, poniendo en conocimiento una noticia que había salido en una red social específicamente en la red social twiter del usuario Fundación Mil hojas; manifestó en dicho parte la información que había dentro de dicho usuario e indicaba de una receta arroz verde; dicha receta hablaba sobre un supuesto financiamiento a la campaña electoral del expresidente RAFAEL CORREA y del ex vicepresidente JORGE GLAS del año 2013; había códigos de personas, de funcionarios, de empresas contratistas, exfuncionarios así como también militantes del movimiento alianza país; también constaba de un supuesto financiamiento a la campaña electoral.

El primer parte policial, se realizó dando a conocer la noticia críminis, en el cual, reitera, hacía mención sobre la red social twiter, del usuario Fundación Mil hojas, de un financiamiento a las campañas del ex presidente RAFAEL CORREA y al ex vicepresidente JORGE GLAS; existían otros nombres como por ejemplo MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE, WALTER SOLÍS, PAMELA MARTÍNEZ, ALEXIS MERA, entre otros; existían las empresas como por ejemplo: SK, CONSERMIN, SANRIB, HIDALGO & HIDALGO, entre otras.

No recuerda exactamente montos específicos; dentro de la noticia se hacía referencia que existía aproximadamente USD \$ 11.000.000,00 que había sido supuestamente de este financiamiento.

Utilizando el parte policial, para refrescar memoria, indica, una vez más que hace referencia a la noticia criminis que se encontraba en la red social twitter, en el usuario Fundación Mil hojas así mismo; y precisa que al respectivo parte, se hizo un adjunto de la noticia tal cual así como también de un CD; en adjunto se encuentra impreso y en CD, está desarrollada toda esta noticia que estaba dentro de un link red social twitter en la cual manifestaba, dentro de la noticia, que existían nombres con códigos de ex funcionarios, así como también los nombres de militantes del movimiento alianza país y también códigos de empresas contratistas; por ejemplo: L1 JORGE GLASS que estaba con una fotografía del funcionario; código L2, MD MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE; L3 WS WALTER SOLÍS; C3 PAMELA MARTÍNEZ PM, existían en las imágenes dentro de esta información sobre los códigos de estos ciudadanos.

Dentro de esa noticia criminis existían varios nombres de empresas, igual en un cuadro en el cual se manifestaban varios códigos, por ejemplo: NOBERTO ODEBRECHT B7; V12 WILLIAM PHILIPS; grupo AZUL, entre otros; también existían fechas que se encontraban en orden cronológico, por ejemplo V7 09-2013 USD \$ 500.000,00; V12 12-09-2013 USD \$ 20.000,00; el código V8 hacía mención a SK, existía v12 a WILLIAM PHILIPS grupo AZUL, V8 a SK; reitera que existía dicho cuadro con otras empresas más, otro cuadro a lado, existían varios códigos con fechas y con valores numéricos, con cantidades.

Con fecha 4 de mayo del 2019 realizó un parte policial el cual tenía que ver con la noticia criminis referida; todas las Unidades policiales a nivel nacional incentivaron con esta noticia, es así que recibió la información de que la ciudadana PAMELA MARTÍNEZ intentaba salir del país vía aérea, por lo cual se encontraría en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo, en tal virtud realizó parte policial para poner en conocimiento de la autoridad competente.

Con fecha 4 de mayo del 2019 también realizó un parte policial en la cual se realizó la solicitud de varios allanamientos en la ciudad de Quito, específicamente en las empresas SANRIB, FOPECA y el domicilio de PAMELA MARTÍNEZ, basándose en la información que se encontraba dentro de la noticia criminis; se dió cumplimiento a la entre varias unidades; personalmente estuvo a cargo del allanamiento de la empresa SANRIB, ubicada en el edificio Banco de Guayaquil, en la avenida Reina Victoria y Colón, para lo cual se contó con la debida autorización, conjuntamente con un grupo operativo y personal de Criminalística del Distrito Metropolitano de Quito, se realizó el parte policial de dicha diligencia en la cual se recopiló varios indicios documentales, CPUs, personal de criminalística realizó la aplicación, embalamiento, etiquetado y posterior levantamiento de las mismas; los indicios fueron trasladados e ingresados en las bodegas de la Policía Judicial del Distrito Metropolitano de Quito.

Con fecha 4 de mayo del 2019, existe otro parte policial basándose en la información de la noticia criminis en el cual se solicitó varios allanamientos en la ciudad de Guayaquil, específicamente en el consorcio jurídico Romero Menéndez, el domicilió de PAMELA MARTÍNEZ, de la empresa NEXO GLOBAL; para el cumplimiento de los allanamientos se contó con la debida autorización, fueron realizados bajo la dirección de Fiscalía por parte de la Unidad de inteligencia anti delincuencia y conjuntamente con personal táctico y de criminalística de la ciudad de Guayaquil.

También acompañó a una diligencia judicial autorizada por parte de la Doctora Rodríguez Parraga Juez de la Unidad Judicial penal, con sede en la parroquia Iñaquito, en la cual se dio cumplimiento a la inspección a la Presidencia de la Republica, específicamente en el edificio La Unión; el lugar donde se dio la diligencia fue en la bodega de control de bienes, se contó igual con la dirección de Fiscalía y se acudió con el personal de criminalística, en el lugar se tomó contacto con el licenciado Wladimir Ortí encargado de la bodega de control de bienes, quien proporcionó los indicios que habían sido asignados tanto a PAMELA MARTÍNEZ y LAURA TERÁN mientras ellas laboraban dentro de la Presidencia de la República, dentro de los indicios se encuentran varios teléfonos celulares de diferentes marcas y modelos, también CPUS, computadoras portátiles, entre otros; dichos indicios fueron fijados, embalados, etiquetados, levantados y posteriormente trasladados hasta las bodegas de criminalística del Distrito Metropolitano de Quito, el lugar donde fueron ingresados.

Con fecha 28 de mayo se realizó otra diligencia en la Corte Constitucional, la cual contó igualmente con la debida autorización, bajo la dirección de Fiscalía se estuvo acompañado también de personal de criminalística; el lugar donde se realizó específicamente fue dentro de la Corte Constitucional, departamento de tecnologías, se tomó contacto con el Ing. Fabián Aguirre quien proporcionó todos aquellos bienes que habían sido asignados a LAURA TERÁN y PAMELA MARTÍNEZ, se entregaron varios indicios documentales y personales que se encontraba dentro del escritorio de LAURA TERÁN; dentro de los indicios pues se encontraban celular, computadora portátil, CPU, igual fueron fijados, embalados, etiquetados, levantados y posteriormente trasladados hasta las bodegas de criminalística del Distrito Metropolitano de Quito, lugar en el cual fueron ingresados.

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

Con fecha 29 de mayo del 2019, basándose en el anterior allanamiento a la Corte Constitucional, debido a que dentro de los indicios que fueron entregados existían unos cheques que se encontraban para hacer pagos a nombre del edificio Tuncaguan, así como también recibos; procedieron a verificar la existencia de dicho edificio, así como los administradores y personal de igual de dicho edificio; llegó a su conocimiento que dicho edificio había un departamento que pertenecía a la ciudadana PAMELA MARTÍNEZ; es por tal razón por la cual con fecha 29 de mayo se realizó un parte policial solicitando el allanamiento de dicho edificio que quedaba en la calle Cordero, exactamente en el cuarto piso en el departamento 4B; dicha diligencia igual contó con la respectiva autorización, se contó con la dirección de Fiscalía y también con el acompañamiento del grupo táctico y personal de criminalística del Distrito Metropolitano de Quito, en dicha diligencia se encontraron varios indicios entre los cuales consta cuadernos, libretas, así como también tarjetas micro SD, CDs, entre otros; posterior a la diligencia, personal de criminalística, realizó igual la fijación, embalamiento, etiquetado, posterior levantamiento y traslado a las bodegas de criminalística del Distrito Metropolitano de Quito lugar en donde fueron ingresados todos los indicios de esta diligencia.

Con fecha igual 31 de mayo del 2019, se realizó un parte policial, en el cual, dado a que hubo una delegación en el que se les hacía conocer una pericia documental elaborada por el Señor Capitán Oscar Cifuentes; con la información de dicha pericia se realizó el parte policial, en el cual se solicitaba varios allanamientos en la ciudad de Guayaquil, específicamente en los domicilios de MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE, ALEXIS MERA y VINICIO ALVARADO; de la misma forma la diligencia fue realizada por personal de la unidad de inteligencia anti-delincuencial de la ciudad de Guayaquil, en compañía de los grupos tácticos y personal criminalística de dicha ciudad, de la misma manera hubo un requerimiento por parte de Fiscalía en el que se les pedía realizar una explotación en fuentes abiertas la cual proporcionó información relevante para el caso.

Con fecha 31 de mayo del 2019, elaboró un parte policial dando a conocer sobre una confesión del ciudadano Luis Mameri que existe en diferentes redes sociales, en la cual manifiesta que él cómo ejecutivo para Latinoamérica de ODEBRECHT había autorizado la entrega de dineros al ciudadano ALEXIS MERA.

Con fecha 10 de junio del 2019, se elaboró un parte policial solicitando varios allanamientos en la ciudad de Guayaquil específicamente dos que tenían que ver con el ciudadano Cristian Paredes Quisphe y el tercero en la Jefatura de Orden y Control Público del Ministerio del Interior, lugar de trabajo del ciudadano Cristian Paredes Quisphe; estuvo a cargo de la diligencia en la dependencia indicada, en dicho lugar se obtuvieron dos indicios: un teléfono celular y una computadora laptop, los cuales de misma forma fueron fijados, embalados, etiquetados, levantados y posteriormente trasladados hasta las bodegas de criminalística del Distrito Metropolitano de Quito, donde fueron ingresados.

Con fecha 01 de agosto del 2019, por la información que ya se tenía liberada a las Unidades policiales llegó a su conocimiento que el ciudadano YAMIL MASSUH intentaba salir del país, vía terrestre, por la ciudad de Huaquillas; razón por la cual se realizó un parte policial poniendo en conocimiento de la autoridad competente sobre dicho particular.

Con fecha 25 de julio del 2019, se realizó un informe de bases investigativas, los cuales contenía la información que hasta el momento se encontraba recopilada de varios indicios que fueron levantados y encontrados dentro las diferencias diligencias cumplidas, lo cual tenía que ver, con versiones, con ciertos indicios documentales como: cuadernos, agendas, así como también el correo específicamente de la ciudadana LAURA TERÁN, de los archivos excel y word los mismos que habían sido encontrados después de las pericias realizadas en los computadores tanto de la Presidencia como de la Corte Constitucional.

Precisa que, respecto a los indicios levantados en la Presidencia de la República, edificio la Unión, el número de la cadena de custodia es el 2400, la cual una vez puesta a su vista la reconoce y señala que son los indicios que fueron entregados por parte del licenciado Wladimir Ortiz; y, la número 2410, también puesta a su vista y reconocida, respecto a la diligencia de la Presidencia de la República, edificio La Unión, son varios teléfonos celulares de diferentes marcas, CPUS, computadoras portátiles.

•A los contrainterrogatorios, responde:

-A la defensa de BOLIVAR SÁNCHEZ; indica que el allanamiento a la empresa SANRIB se lo realizó el 5 de mayo del 2019, y la autorización la pidió el 4 de mayo del 2019.

-A la defensa de ALEXIS MERA; el primer parte policial fue en relación la publicación en la red social twitter, del usuario Fundación Mil hojas; luego procedió a materializar dicha información, adjuntó al parte policial la noticia, se la imprimió y aparte de eso se la grabó en un Cd que también fueron adjuntos; adicional, respecto de esa información realizó trabajos investigativos, el parte policial que reitera lo realizó en base a la noticia criminis de la información que se obtuvo por la red social twitter, específicamente del usuario Fundación Mil hojas; se realizó la verificación en cuentas abiertas igualmente en el sistema integrado de información de la

Fecha Actuaciones judiciales

Policía Nacional, así se obtuvo la confesión del señor Luis Mameri, que reitera, se obtuvo dentro de fuente abierta como es el internet en el lugar existen varios links, varias páginas en las cuales hablan sobre el tema; el link en concretó no lo recuerda.

En la solicitud de allanamiento se mencionó una toma de fotografía al inmueble de ALEXIS XAVIER MERA GILER que está ubicado en la ciudad de Guayaquil; entre el equipo de trabajo se encuentra personal policial de Guayaquil que colaboró con esa información; no manifestó que había participado en el allanamiento de la casa de PAMELA MARTÍNEZ en el edificio Tuncaguan; si participó en la ciudad Quito; reiteró que el procedimiento –en cuanto a evidencias- es fijar, embalar, etiquetar, levantar el traslado y posteriormente ingreso a las bodegas doctora; no recuerda a qué horas terminó la diligencia del allanamiento en Tuncaguan, ni a qué horas se ingresó el formulario único de cadena de custodia; [se utiliza el documento, el cual se somete a contradicción por parte de FGE, para refrescar memoria] que en señala en efecto es la cadena de custodia, pero no tiene su firma.

-A la defensa de WILLIAM PHILLIPS y MARIA DUARTE; el título de la noticia referida decía “Receta arroz verde”; en la noticia si se encontraba el nombre la empresa Odebrecht; también si se encontraba el nombre Geraldo Souza dentro de la publicación; igual SK, Carl W, SEMAIKA; el nombre CONSERMIN –luego de revisar el documento como fuente de refrescar memoria- se lo encuentra dentro de unos los cuadros que se hallan allí publicados. Por otro lado, el código V8 corresponde a SK, existían varios cuadros dentro de los cuales, donde dice aportes en efectivo para la campaña de Alianza país, hizo referencia a SK, desde V8 se encontraba en la publicación. Dentro del cuadro aportes en efectivo para la campaña alianza país está la noticia de los códigos, por ejemplo, refiriéndome al tema LI- PHILLIPS V12- WILIAM PHIPPS, en la parte de abajo esta GRUPO AZUL incluso hay un logotipo que dice azul, que es de la empresa grupo AZUL. La verificación de los inmuebles se realizó el equipo de trabajo aparte del equipo que está compuesta para esta investigación, que fue personal de la Unidad de investigaciones en apoyo de la Fiscalía, así como también de la Unidad de inteligencia anti-delincuencial, específicamente en la ciudad de Guayaquil.

-A la defensa de WALTER SOLIS; en los allanamientos en Guayaquil participó personal de la Unidad de inteligencia anti-delincuencial de Guayaquil; si participó en el allanamiento de la empresa SANRIB; el allanamiento del edificio La Unión, se cumplió como una orden judicial y estuve él presente dentro de esa diligencia; no conoce a Daniel Padilla, Juan Jacho, Luis Uses; tampoco, conoce personalmente al señor Walter Solís.

-A la defensa de RAFAEL CORREA; el monitoreo de redes sociales, son procedimientos operativos normales que tienen todas las unidades investigativas en donde de acuerdo a la misión de cada unidad se verifica medios de comunicación y redes sociales a diario por parte del oficial de control que era él; como oficial de control no simplemente se hace aquello, se realizan varias actividades, está encargado de la verificación del personal, logística de que se den cumplimiento a todas las tareas del personal que trabaja bajo el mando, como oficial de control está a cargo de toda la unidad. Cuando a uno le toque el turno de control, tiene que realizar varias actividades, entre las cuales se encuentra el monitoreo de redes sociales y medios de comunicación; las actividades de revisar redes sociales, es de aquellas que se las realiza cuando le ponen de servicio y es de siempre dependiendo de las unidades, haya ciertas que, normalmente se los pone de control a los capitanes de policía, pero hay otras que por el orgánico numérico, también lo hacen tenientes, subtenientes; es cuando a uno le designan el control; él se acuerda que desde teniente, subteniente se ha realizado este monitoreo de redes sociales y medios de comunicación. Respecto a cuántos partes ha hecho sobre noticias de twitter, aclara: que depende de la unidad en la cual uno labora y es el primero sobre noticias de twitter; que recibe disposiciones de sus inmediatos superiores.

-A la defensa de JORGE GLAS; como agente policial de apoyo en la Unidad de Fiscalía su inmediato superior, en ese momento, como Jefe de la Unidad se encontraba el Tnte. Crnl. Álvaro Proaño; la noticia de twitter la pudo visualizar a través de los medios logísticos que poseen en la Unidad (computadoras, CPUs, portátiles); desconoce de cuántos folios estaba compuesta la noticia en sí, toda ella se imprimió igualmente se ingresó la información también en un CD. [se usa el documento para refrescar memoria], el parte policial hace referencia a la publicación donde específicamente, se lee la publicación de twitter, usuario Fundación Mil hojas, “receta arroz verde 512”.

-A la defensa de EDGAR SALAS; la información era de una fuente abierta, de la red social twitter; del usuario Mil hojas, de la red social twitter; no se encontró información sobre algún tipo de entrega de dinero por contar lo publicado en las empresas; [se usa el documento para refrescar memoria] no encontró el nombre de Edgar Salas.

-A la defensa de CRISTHIAN VITERI; su intervención dentro de los indicios que fueron entregado por parte del personal de la Corte Constitucional que habían sido asignados a PAMELA MARTÍNEZ y LAURA TERÁN, donde también fueron entregados indicios personales, cheques que estaban girados a nombre del edificio Tucaguan, así como recibos que también tenían que ver con ciertos valores y a nombre de dicho edificio; se acompañaba a dar cumplimiento a la diligencia judicial en la Dirección de Tecnologías de la Corte Constitucional; los cheques fueron entregados por parte del ingeniero Aguirre, como parte de las pertenencias personales que estaban allí de la ciudadana LAURA TERÁN porque ella todavía se encontraba laborando en ese

Fecha Actuaciones judiciales

lugar; en el lugar del allanamiento al edificio Tuncaguan se encontraba el hijo del Sr. Salazar, Jimmy Salazar, no se tuvo que romper cerraduras, se les facilitó el ingreso, en el lugar existía un espacio adecuado para una chimenea portátil en el sector de un ambiente, específicamente, en la sala; al mover esta chimenea portátil en la parte de atrás de la misma se encontraba un cuaderno pequeño envuelto en una tira elástica; antes de tomar la evidencia se tomaron fotografías, es el procedimiento normal; el cuaderno era uno pequeño que reitera se encontraba envuelto en una tira elástica en la parte posterior de la chimenea portátil.

-A la defensa de JOSE HIDALGO; ha realizado varios cursos de investigaciones de crimen organizado, así como también de la Policía Judicial también; la noticia criminis es la noticia criminal sobre supuestos cometimientos ilícitos que se están cometiendo, valga la redundancia; por lo cual la Policía realizó parte policial

-A la defensa de YAMIL MASSUH; si mencionó a dicho ciudadano, realizó un parte respecto a él en agosto de 2019, el parte trataba de que se recibió una información de que dicho ciudadano pretendía salir del país por el sector de Huaquillas hacia Perú, en razón de aquello se realizó el parte con conocimiento de la autoridad, parte que él lo firmó; aclara que no realice ningún parte detención, ni solicitando aquello, que él solo informó que se tenía información de que el ciudadano pretendía salir del país.

ii) Capitán de Policía Marco Livio Erazo Rivera:

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Tiene 16 años de pertenecer a la Policía Nacional; en los últimos 5 años ha laborado en la Unidad de inteligencia anti delincuencia de la Dirección Nacional de la Policía Judicial; en el 2019 realizaba su trabajo en la Unidad de Inteligencia anti delincuencia del Guayas; se desempeñaba como oficial investigador.

En cuanto a su participación en el caso; el 5 de mayo de 2019 tuvo la disposición de dar cumplimiento a una orden de allanamiento del estudio jurídico Romero Meléndez ubicado en el edificio Indo Aauto, en las calles Quito 806 y 9 de octubre, específicamente en los pisos 20 y 21; se dio cumplimiento a la orden judicial dispuesta; para el cumplimiento de la diligencia se trasladaron hasta el lugar, aproximadamente a las 03h00 de la mañana, se constituyeron en el mencionado edificio bajo la dirección del Fiscal de turno con quien se dio inicio a la diligencia judicial, se entrevistaron con el guardia del edificio quien le permitió el acceso; ingresaron hasta el piso 20 donde se dio el allanamiento; se contó también con la colaboración del personal de criminalística al mando del Sgto. Sisalema y personal del GOE al mando del Sgto. Bonilla; bajo dirección de Fiscalía se procedió a fijar, embalar y etiquetar indicios que podía tener relación con el caso, esto es, talonarios de cheques del Banco Bolivariano, 2 certificados de depósito a plazo también del mismo banco; 4 dispositivos de almacenamiento USB, 4 equipos informáticos; una vez que se realizó el procedimiento con criminalística fueron fijados, etiquetados, embalados con la respectiva de cadena de custodia para ser ingresados al centro de custodia de evidencias. No recuerda el número de custodia.

Ese fue el procedimiento que se realizó el día 5 de mayo; el día 31 de mayo del 2019 tuvo conocimiento de una boleta de detención en contra del señor MERA GILER ALEXIS JAVIER por lo que con su conductor que se encontraban en el sector de la avenida del bombero, a la altura de ingreso a la urbanización Los Senderos, donde se procedió hacer efectiva la boleta de detención con fines investigativos suscritos por la señora Jueza Nacional Dra. Daniella Camacho; en ese instante se procedió a la detención del referido ciudadano, se acercó e identificó como miembro de la Policía Nacional, se le mostró la boleta y se procedió a su detención dándole a conocer sus derechos constitucionales; posterior a ello, también existía la orden de allanamiento del inmueble ubicado en la urbanización Los Senderos, Manzana 2, en las coordenadas geográficas que consta en la orden de allanamiento, por lo que solicitaron la presencia del Fiscal de turno con quien se procedió a realizar tal diligencia; en el domicilio procedió igualmente a fijar embalar y etiquetar un teléfono celular, un iPod y un Cd, posterior a ello con las debidas cadenas de custodia se ingresaron estos indicios al centro de acopio de evidencias.

Aclara que participó en el allanamiento efectuado a la oficina Romero Meléndez, orden dispuesta por el señor Juez cuyo número no recuerda exactamente pero era el Juez Iván Tircio; en cuanto al parte detención, tuvo conocimiento de dicha orden a través de que se la facilitó en coordinación con la Unidad de investigación de apoyo de la Fiscalía la boleta y se le dispuso que se efectivice la mencionada boleta.

•A los contrainterrogatorios, responde:

-A la defensa de ALEXIS MERA; en los allanamientos al estudio y a la casa de Los Senderos, no se encontró documentación sobre contratos del estado ni de alguna función o institución pública.

-A la defensa de RAFAEL CORREA; en cuanto a la detención de ALEXIS MERA, el capitán Fuentes le facilitó la boleta.

iii) Christian Gustavo Zurita Ron:

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Es periodista desde hace 26 años, ha trabajado para revista Vistazo, Teleamazonas, Diario Expreso, Diario Universo y actualmente para periodismo de investigacion.com. que es un portal web que nace de la fusión del portal Mil hojas del cual es redactor y funciona desde el 2016; ha tenido reconocimientos nacionales e internacionales por su labor periodística (Sociedad Interamericana de Prensa, finalista del premio Javier Valdez por investigación de un acto de corrupción en América Latina, ganador del premio Jorge Mantilla Ortega, ganador del premio Unión Nacional de Periodistas).

En el presente caso rindió su versión sobre los hechos que le fueron consultados por Fiscalía a propósito de la investigación publicada en los portales Mil hojas y La Fuente sobre el caso arroz verde del cual es su autor; la publicación fue realizada el 3 de mayo de 2019; la fuente de esa información se basa en documentos a los cuales tuvieron acceso como periodistas y fueron trabajados en un periodo de aproximadamente un mes y medio entre marzo a abril del 2019; la información fue obtenida luego de un arduo trabajo de acceso a fuentes informativas que les permitieron acceder a ellas y luego de un proceso de análisis fue publicado en dichas fechas. Precisa que constitucionalmente se encuentre habilitado para proteger toda fuente informativa a la que ha tenido acceso.

La información a la cual tuvieron acceso y que fue publicada en los portales La Fuente y Mil hojas, contiene información desde el año 2011 hasta el 2015, en publicaciones posteriores pudieron identificar información que se extiende hasta el 2016; la metodología utilizada, para estas publicaciones, básicamente la información se construye en líneas de tiempo, se identifican protagonistas, líneas de hechos y obviamente línea de dinero; toda información es necesariamente contrastada para identificar su validez, calidad y si efectivamente cumple con las necesidades de información pública porque puede haber información privada que no necesariamente es de interés público.

La información publicada en los portales a fecha 3 de mayo 2019, identifica una estructura de obtención ilegal de recursos económicos para el financiamiento y quehacer político del movimiento Alianza País entre los años 2012, 2013, 2014, 2015; esta información que identifica financiamiento de una forma irregular, tenía una estructura claramente identificada con un grupo de personas que eran llamadas líderes y otros grupos eran llamados coordinadores; los líderes se encargaban de establecer acuerdo al más alto nivel para obtener de las empresas privadas recursos económicos que les permitan ser utilizados en las necesidades irregulares del quehacer político y los coordinadores eran los encargados de recuperar esos recursos económicos. Como líderes se puede identificar que en primera instancia se encuentra el Presidente que se refiere al ex Presidente RAFAEL CORREA DELGADO; en segunda instancia se encuentra como Líder 2 el ex Vicepresidente JORGE GLASS ESPINEL, además se encuentran la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE que fue Ministra de Transporte y Obras Públicas y desempeñó otros cargos, el señor WALTER SOLÍS; como coordinadores se encontraban personas como PAMELA MARTÍNEZ, LAURA TERÁN, como ex asesora de VINICIO ALVARADO ESPINEL la señora MARÍA ENRÍQUEZ; ellos estructuraron un sistema de recuperación de recursos económicos que fueron reflejados en una serie de archivos denominados verdes, el cual tiene un archivo rector que se llama "verde final", en el cual se identifica a través de un archivo de hoja de cálculo o excel, la lista de las personas a las cuales se les requirió recursos económicos, los montos, las fechas y el seguimiento para el cobro de cada uno de estos recursos. A partir de este archivo rector se verificaron una serie de documentos que afianzaban lo que señalaba ese cuadro, que son facturas, correos electrónicos. Con eso se refiere a una serie de información de carácter público porque eran enviados desde correos institucionales desde diversos organismos del estado, la Presidencia o algún otro Ministerio, documentos que señalan o mantenían acuerdos para acceder a dichos recursos económicos.

En cuanto a nombres de empresas privadas, en primera instancia se encuentran HIDALGO & HIDALGO, FOPECA, CONSERMIN, SANRIB, SINOHYDRO, la Sur Coreana SK. [se hace uso del documento para refrescar memoria]; la primera lista publicada en el reportaje de 3 de mayo de 2019, aparece Mercantil Técnica Córdova Compañía Limitada (METCO), FOPECA, Constructora Nacional, CONSERMIN, SEMAICA, EQUITESA, Constructora del Pacífico, HIDALGO & HIDALGO, SINOHYDRO, entre otras. En el segundo reportaje fue publicado 8 días después, bajo el título todos los nombres de arroz verde, publicaron toda la información en extenso con nombre y apellidos de las personas involucrada más las empresas. Hay una gran cantidad de información publicada en los varios reportajes realizados por los autores de este trabajo periodístico y hay extensa información pública y que define con claridad los actos y hechos narrados en las historias; buena parte de los archivos consta como parte entre las correspondencias entre PAMELA MARTÍNEZ y su asistente LAURA TERÁN, más otra documentación anexada que son parte de los correos electrónicos que ella mantuvo con varios ex funcionarios.

En lo que respecta a haber encontrado una estructura de recuperación, se refiere a que "los archivos verdes" y sobre todo su

Fecha Actuaciones judiciales

archivo rector "verde final" evidencia una línea de tiempo y de hechos en los cuales se registran a quien solicitaron, montos y las razones por las cuales lo hicieron, eso identifica una estructura clarísima de irregularidades que se encontraba desde el más alto nivel. En primera instancia se habla que el monto asciende a un aproximado de 14 millones de dólares; los montos están descritos en los archivos publicados y sobre todo estructurados en aquel que se llama "verde final"

En cuanto a la información de factura, aquellas están señaladas en los informes y básicamente correspondían a un sistema de aparcamiento de entregar recursos económicos a través de prestar facturas a través de terceras personas; lo que se hacía era solicitar a un proveedor cercano del movimiento Alianza País, se lo solicitaba una factura que la gire a nombre de las empresas, anteriormente señaladas y mencionadas, éstas emitían los recursos a nombre de dichas empresas que daban las facturas y estos a su vez daban recursos económicos líquidos o lavados a las personas que se encargaba de recuperar o coordinadores que se encargaban de recuperar esos recursos.

Para explicar este sistema ejemplifica: hay una información en el cual se emite una factura por parte de la empresa Vértigo Films, en la cual se señala su número de RUC y algunos otros datos específicos a nombre de Sevilla y Martínez Ingenieros, es decir, SEMAICA y después ellos incluyen el registro de ese pago que se lo hizo en efectivo a través de un depósito bancario a través de esa empresa; se utilizó el término "lavado" por el llamado cruce de facturas, que es el que se utilizó con gran fuerza, porque es la forma más adecuada, o aparentemente en ese entonces, más segura de poder entregar recursos económicos sin que trance la presencia de los funcionarios de aquel entonces; lo que se hacía era pedirle a una tercera empresa que emita una factura a nombre de las contratistas del estado y con eso el nombre no constaba, no constaba el nombre de ninguno de los funcionarios y creo que es fue el gran éxito del reportaje que es haber identificado que existen decenas y decenas de facturas que se identifican y que muestran claramente como las empresas solicitaron el pago de estas facturas y luego con estos recursos ya canceladas se entregaban a las personas que efectivamente se encargaban de recuperar esos fondos de Alianza País.

La publicación tiene el nombre de "Odebrecht y otras multinacionales pusieron presidente en el Ecuador"; también se mencionó el término "arroz verde" porque en el archivo verde final identificado, y lo han publicado, es un correo emitido por LAURA TERÁN enviado a PAMELA MARTÍNEZ, en el cual el asunto se dice "adjuntamos receta de arroz" y dice acompañó "receta de arroz verde", es por eso que llamaron a este caso "arroz verde"; llegaron a determinar el título "Odebrecht y otras multinacionales pusieron presidente en el Ecuador" porque al revisar que todos los archivos y las entregas de algunas facturas que identificaban el cruce de facturas se centraban en la entrega de recursos principalmente por la empresa Odebrecht, con el cual se identificaba una relación muy estrecha de PAMELA MARTÍNEZ y ejecutivos de esa empresa, además de otras como la Sur Coreana SK y las otras empresas mencionadas; por eso como título decidieron ser lo más exactos posibles y no solo que Odebrecht sino que también otras empresas estaban directamente relacionados a esta forma de entregar recursos vía cruce de facturas.

•Al interrogatorio de PGE, responde:

En cuanto a la contrastación de la información, tiene bastantes antecedentes, porque los autores de estos reportajes ya habían trabajado en temas relacionados a Refinería del Pacífico y allí contaban con abundante documentación oficial que relacionaba a las empresas mencionadas en la información o en los archivos de "arroz verde"; contaban con los testimonios señalados anteriormente de actos de corrupción en Refinería del Pacífico, Refinería de Esmeraldas, otros casos vinculados a la Secretaria Nacional encargada del proceso de la reconstrucción del terremoto, que les permitieron apuntalar la información que empezaron a analizar del caso "arroz verde"; luego, con la información existente de los organismos públicos, identificaban a cada una de las empresas relacionadas como contratistas del estado; ara finalizar, lo que hicieron fue preguntas y consultas a exfuncionarios relacionados a estos casos que no negaron los hechos, es decir, para la publicación de este caso lo primero que se hizo fue el análisis de la información recibida, la contextualización de la misma y la contrastación con alguno de los protagonistas de estos hechos. Documentalmente se puede estar hablando de un número de seis mil documentos que fueron analizados ya con claridad, procedimientos de lectura; a partir de estos documentos el apalancamiento en una serie de hechos que ellos identificaban y que habían trabajado, por lo tanto, podrían darle un contexto real y claro y con testimonios personales que se estaría hablando entre 15 y 16 personas.

•A los contra interrogatorios, responde:

- Defensa de BOLIVAR SÁNCHEZ; reitera que ha contextualizado y contrastado la información; en "arroz verde" no encontró contrato firmado entre el estado ecuatoriano y SANRIB, pero ya tenían ubicado desde hace tiempo atrás las relaciones que SANRIB mantenía con algunos contratos; tenían antecedentes de corrupción del señor SÁNCHEZ desde el 2016. Lo que ellos develaron es una trama de corrupción en el cual el señor SÁNCHEZ es protagonista, tal vez el principal; se ratifica en todos los hechos de corrupción descritos y presentados en los reportajes en los cuales el señor SÁNCHEZ es protagonista.

Fecha Actuaciones judiciales

- Defensa de LAURA TERAN; no consta como coordinadora la señora; como tales constan:- C1 con las iniciales OM que habían identificado luego como Olga Fuentes; C2 como María Eugenia Enríquez y C3 como PAMELA MARTÍNEZ LOAIZA.

- Defensa de WALTER SOLIS; en la información a la cual tuvieron acceso había varias referencias al archivo "Victoriana Andrade", no solo se refería a uno sino a varios y allí se hacía señalamiento de acceso o manejo de información como la narrada; en el mes y medio previo a la publicación no se entrevistó con LAURA TERÁN ni PAMELA MARTÍNEZ.

-Defensa de MANUEL FONTANA; del acceso a los archivos verdes, la información fue entregada en digital (incluidas facturas); la información se la ha mantenido o aparcado en los informes presentados que fue entregada a Fiscalía; de las varias publicaciones investigativas, a etapa de juicio solo ha llegado este caso. Aclara que utiliza la primera persona plural porque es un medio de comunicación, el medio se llama periodismo de invetsigacion.com, en el cual trabaja Fernando Villavicencio Valencia y su persona; Juan Carlos Calderón no forma parte del equipo de investigación de este caso.

- Defensa de TEODORO CALLE; reitera que es periodista de investigación por 26 años; en cuanto al cruce de facturas, ha tratado de ser explicativo, pero no podría responder si en todas las facturas que hace referencia han sido entregadas recursos económicos.

- Defensa de JOSE HIDALGO; en cuanto a estructura ilegal para el quehacer político de Alianza País para financiar de forma irregular el quehacer político de esa agrupación, precisa que se debe entender tanto campaña electoral como la estructura propagandística generada por ese partido.

iv) Perito Capitán de Policía Marco Aurelio Pazmiño:

•Con relación a la pericia realizada, señala:

Lleva 13 años en la labor de análisis forense de evidencia digital; actualmente trabaja como perito y Jefe del área informática forense; está acreditado como perito, su número de acreditación es 1834053.

Respecto a la investigación desarrolló tres análisis forenses, experticias informáticas: La primera, la No. 271 hace referencia a la fijación y preservación del contenido que se encuentra registrado en una cuenta de correo electrónico singularizada como Laurysteranb@hotmail.com.; La 304, que hace referencia a la generación de imágenes forenses y preservación de contenido digital de los elementos informáticos y equipos incautados en cadenas de custodia Nos. 2400-19 y 2410-19, de igual forma se presentó un oficio técnico número 1077 que hace referencia al proceso metodológico que tiene su área técnica para el desarrollo de la experticia; Finalmente el peritaje número 404, que refiere al análisis de computadoras de las cadenas de custodia Nos. 2400-19 y 2410-19, específicamente de tres equipos de cómputo que fueron singularizados como PC05, PC09 y PC04.

La primer experticia tenía como objeto pericial, hacer la fijación y preservación de contenido de la cuenta de correo lauryteranb@hotmail.com; el día y fecha señalado para la diligencia fue el 7 de junio del 2019, dentro del laboratorio de Criminalística en el área de informática forense se desarrolló la misma con la usuaria de la cuenta, la señora LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT conjuntamente con su abogado patrocinador y Fiscalía; se realizó el acceso positivo a la cuenta, la misma que tiene las características generales de registro: nombre Laury Terán, la cuenta es lauryteranb@hotmail.com que tiene registrado una fecha de nacimiento 07-02-1977 y el país de origen Ecuador. Una vez que se tuvo el acceso consentido a la cuenta, conforme consta en el anexo número 2, se le informó de la actividad forense que se iba a desarrollar, se cumplió con el protocolo; la principal función es establecer el origen de la información y la integridad de los datos, para garantizar eso generaron una preservación de contenido a través de la generación de un back up, una copia de seguridad de toda la información que estaba contenida en esa cuenta de correo, aquello implica bandeja de entrada, elementos enviados y todas las carpetas que el usuario creó dentro de esta cuenta de correo. En definitiva, lo que se obtuvo son archivos rar y un archivo zip denominado "Laura Terán" y dentro de este fichero de archivos un archivo de extensión OST, el cual contenía toda la información que hasta el momento de la experticia realizaba a esta cuenta. De igual forma, considerando la cantidad de información se lo exportó a un dispositivo de almacenamiento de datos electrónico cuyas características son: dispositivo de marca Kingston, serie 04577-519 y la capacidad de almacenamiento es de 32 gigas, toda la información que se generó de esa cuenta fue exportada a este contenido; de igual forma, a efectos de poder preservar esos datos, todos esos archivos fueron agendados, la validación de su integridad a través de los códigos hash que son códigos algorítmicos que sirve para validar la integridad de los datos de un dispositivo, el código que se genera es único y permite validar esta integridad.

De igual forma se presentó el informe 304, cuyo objeto pericial establecía la generación de copias espejo o forenses de algunos

Fecha Actuaciones judiciales

equipos informáticos que fueron ingresados en cadena de custodia al laboratorio de criminalística y ciencias forenses, específicamente de las cadenas Nos. 2400-29 y 2410-19; precisa que acorde con el formulario de cadena de custodia, estos equipos fueron levantados del área de bodega de control de bienes de la presidencia de la República del Ecuador, la fecha de levantamiento fue el 27 de mayo del 2019; tienen detallados cada uno de los equipos de cómputo con sus especificaciones técnicas, modelo, número de serie y la nomenclatura que se le ha dado para un mayor entendimiento para el análisis forense. Los equipos que se incautaron en la cadena No. 2400-19 fueron nueve equipos, las características generales están descritas dentro del informe, se tomó una fotografía de estos indicios que fueron levantados de acuerdo a la norma, están levantados conforme las estáticas para levantar de acuerdo a la naturaleza de esos indicios están correctamente embalados y etiquetados. De igual forma, de la cadena 2410 fue registrada en la dirección de levantamientos de indicios de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Corte Constitucional del segundo piso, la fecha que registra en el formulario de cadena es 28 de mayo del 2019, aquí se levantaron cuatro equipos, la certificación técnica están descritas en el informe y la ubicación geográfica de los equipos que fueron materia de análisis. El resultado de este análisis forense, fue la generación conforme dentro de lo que requería el objeto pericial, de las imágenes forenses de los diferentes equipos obteniendo como resultado 13 imágenes forenses de los dispositivos que fueron sometidos análisis pericial. Precisa que es importante establecer, que una imagen forense es una copia bit a bit, no es una copia sencilla, bit quiere decir que es la unidad básica de información, cuando uno genera una imagen forense bit a bit, es decir cada 0 o 1 que registra un equipo de cómputo que va a ser sometido a peritaje. De igual forma, toda esta información fue exportada a un dispositivo estéril, es decir nuevo con el contenido de todas estas imágenes forenses, el mismo que fue ingresado en cadena de custodia 2901-19 para su posterior análisis.

De igual forma, se presentó de acuerdo a lo solicitado por Fiscalía la explicación metodológica de su trabajo forense, el mismo que se fundamenta en cinco etapas principales, que son identificación, es decir determinar dentro de elementos informático cual es la evidencia digital como tal, es un proceso de adquisición y preservación que depende de dispositivo electrónico que va a ser analizado, luego va el tema del análisis y lo último el tema de la preservación. Se basan en una norma ISO que les ayuda a poder cumplir estas etapas, que es la norma 47037 y lo que fundamentalmente consiguen con esta norma es verificar el origen de la evidencia digital y establecer la integridad de esos datos, el proceso que se ejecuta es un proceso no intrusivo; en ese contexto no es un proceso mecánico sino automatizado que se genera con el fin de no tener errores y no contaminar la evidencia.

Dentro de la vinculación que se solicitaba, al efecto de establecer cuál es la relación entre las cadenas de custodia 2400-19 que hace referencia que fueron levantadas en la Presidencia de la República y las cadenas 2410-19 que fueron levantadas de la Corte Constitucional, se estableció que la vinculación de esta cadena 2921-19 es debido al análisis pericial que se desarrolló 304 donde requerían la obtención de imágenes forenses.

El siguiente análisis pericial es el No. 404, pedido que hacía referencia a un análisis de contenido digital que se encontraba registrado en los equipo de cómputo; para ese efecto siguiendo la metodología de trabajo, primero se estableció el objeto de pericia, el análisis integral de ese contenido, también se especificaba que se determinen ciertos atributos que pueden tener los archivos, es decir, en ese contexto celdas no visibles, textos realizados con color de fuente no legible, tema de inclusión de comentarios dentro de los archivos que se encontraba registrados y también se estableció que para el análisis de contenidos se lo haga conjuntamente con los agentes a cargo de la investigación, bajo estos parámetros de objeto pericial se desarrolló el análisis correspondiente.

Señala que se encuentran en la sala los objetos de análisis pericial, como se ha hecho referencia, las cadenas Nos. 2400-19 y 2410-19; el equipo de cómputo que fue singularizado como PC05 es marca HP, color gris, modelo HP Notebook y las series CND11891QP; el siguiente equipo peritado fue un CPU marca HP, color negro, modelo Compaq pro 6300 y la serie es MX031024F1; el último elemento informático analizado fue PC04 que refiere a un computador marca Dell, color negro, de serie 10BKPW1. Conforme establece la norma se hizo la fijación de la evidencia digital que es hacer la extracción de los discos duros donde se encuentra almacenada la información a través de instrumentos de precisión y se tiene la descripción de cada uno de los equipos informáticos.

Dentro del objeto pericial, hace referencia a establecer ciertos documentos de un usuario específico que eran Terán L o L Terán, una vez generado la etapa de adquisición y preservación, procedieron al análisis, lo primero que hicieron es establecer dentro de la partición del disco cuales son los usuarios por defecto y los usuarios que fueron creados, entonces el único usuario que no fue creado por defecto es el que se establece acá como Terán L. Una vez validado este usuario, lo que hicieron es incorporar esta imagen forense a una plataforma de validación digital y como resultado de este análisis se obtuvieron cuatro archivos, estos son los que se presentan y tiene como descripción secuencia 96 karder, secuencia 103 karder, signo de dólares 3-YR 34N y edificio Concord; esos archivos fueron revisados previo análisis con los agentes investigadores que guardan relación con el objeto pericial. Aclara que, se debe entender que los dos archivos que hacen referencia a karder son archivos que fueron recuperados o restaurados, por eso no tienen un nombre específico y la herramienta forense que utilizaron genera un nombre para poder identificarlo como un archivo recuperado y dentro de una secuencia específica. De igual forma, dentro del análisis entienden que

Fecha Actuaciones judiciales

este archivo singularizado como 96 karder es un libro de Excel, el cual está constituido por cuatro hojas de cálculo; como datos de este archivo es que fue creado por Vargas, fecha de creación el 27 de diciembre del 2012, la hora 19h49 con 24 minutos y la zona horaria que se especifico es UTC-5 que es la zona horaria configurada de acuerdo a nuestra posición geográfica; el último archivo es Terán L y el contenido de este archivo esta anexo a su informe, anexo no. 1 y tiene 27 folios, el tamaño de este archivo es 172K y el directorio o donde estaba almacenado este archivo está en espacio no asignado porque es un archivo recuperado.

De igual forma, conforme se estableció en el objeto pericial se estableció la integridad de este archivo generando la función hash, el contenido digital de este archivo en términos generales es el siguiente: es el anexo que forma parte del informe pericial 404, es el libro de Excel 96, y las hojas de cálculo, estas estaban singularizadas como conciliado SF2014, conciliado SF2013, conciliado SF2012 y hoja 1, esto en términos generales el contenido de estos archivos.

De igual forma, de interés pericial es el libro de Excel con nombre signo de dólares, R3YR34M, este es un libro de Excel que consta de 31 hojas de cálculo, fue creado por la usuaria Laura Terán, fecha de creación es 28 de febrero del 2011, la hora 16h34 minutos con 12 segundos y la zona horaria es UTC-5, el último autor que tuvo registrado este archivo es Terán L, esto consta en el informe pericial contenido en el anexo número 2 de 67 folios, el tamaño del archivo es 197k, el directorio donde estaba almacenado estaba enviado a la papelera de reciclaje y la integridad del código hash es que se presente en el ámbito administrativo, el contenido de este archivo es: la secuencia karder que es un archivo recuperado, reporte 09-06-2014 es la hoja de cálculo, reporte PC, reporte 17-03-2014 facturas, códigos, registro de ingresos y egresos, reporte 03-02-2014, reporte 27-01-2014, reporte 18-01-2014, reporte 14-01-2014, reporte 09-01-2014, reporte 06-01-2014, reporte 02-01-2014, reporte 12-12-2013, lista JG, lista DWS, lista MD, reporte datos RUC, reporte 04-12-2013, reporte 02-02-2013, 20-11-2013, facturas 12-12, hojas 2, hoja 1, hoja, 3, hoja 4, reporte 08-04-2014 y efectivo SK. El contenido que se presenta tiene como formato el tema reportes, la fecha y ciertos códigos, textos y valores numéricos. Además del reporte dentro de la columna dice voluntario, ofrecido, entregado en efectivo, entregado en facturas, por recaudar efectivo, por recaudar facturas, ciertos nombres de empresas ALBERTO HIDALGO HIDALGO, MANUEL FONTANA, Marcelo Herdoiza, Herdoiza Crespo, RAMIRO GALARZA, EDGAR SALAS CONSERMIN, TEODORO CALLE, Técnica General de Construcciones S.A; existen ciertas observaciones que hace referencia, "en efecto ofreció 2 millones uno a MD y otro a WS, desde el inicio no demostró interés de cumplimiento, no contestaba las llamadas, en reiteradas ocasiones se han negado a recibir facturas, el 17 de marzo del 2014 me comunicó que no tiene liquidez, al momento están pendientes 2 facturas emitidas". En uno que dice códigos, hace referencia a ciertas nomenclaturas y cifras con nombres V1 HIDALGO, V2 FONTANA FOPECA, V3 Marcelo Herdoiza, V4 RAMIRO GALARZA y EDGAR SALSA CONSERMIN, V8 que es Francisco Suarez, tenemos una hoja de cálculo que dice ingresos y egresos con la determinación por columnas de montos, fechas y códigos, hace referencia de 16-06 de 2014 un valor de USD \$ 6'370.199,66, en total de ingresos, y hacen referencia al tema de egresos que se establece en las columnas. Dr. ALEXIS MERA fecha 23-09-2013 abono de servicios jurídicos verdes 85 mil, VIVIANA BONILLA, Gustavo Bucaram 21-20-2013 apoyo a la campaña de VIVIANA BONILLA autorizada por el SVP y tiene un monto de 100 mil, analizada esta con un total de egresos de USD \$ 5'202.336.97 y establece disponible cuenta verde 1'754.862.69, de igual forma es un reporte que tiene códigos, ciertos textos. Igual un reporte de tema de fechas devolutivas 27-01-2014, hacía referencia al 03-12-2014, igual un reporte de 01-14-2014 en la misma estructura, reporte 09-01-2014, calculo lista JG descripción de ODEBRECHT 2M SK, 1.5M, CWME Jorge Alvear 1M, lista WS, lista MD, lista de cantantes de MARÍA D 0999815443 "ALBERTO HIDALGO se refiero un palo, FONTANA FOPECA se refirió medio palo, 0994661007 está fuera del país llega el 09 de noviembre, Marcelo Herdoiza 0999531765 asegura un palito llámalo cuando gustes dispuesto, RAMIRO GALARZA CONSERMIN 0992210243, 600 mil aunque GALARZA le estoy presionando por 200 mil más cuando le pague liquidación vía Balbaneda Pallatanga"; hoja de cálculo reporte tenemos que establecen líderes, coordinadores ciertas nomenclaturas JG L1, MD L2, WS L3 coordinadores MC1, PMC3, de ciertas nomenclaturas nombres, valores y ciertos comentarios, hojas de RUCS, hoja de cálculo también un reporte, tenemos un consolidado de facturas y efectivo, facturas nombre de VIVIANA BONILLA, Galo Mora, ciertos montos y 14-01-2014, efectivo SK es la última de cálculo de ese archivo.

El siguiente archivo es uno recuperado, tiene las secuencias 103 karder, está constituido por 26 hojas de cálculo, fue credo por la usuaria LAURA TERÁN, fecha de creación 28 de febrero del 2011, la hora 16:34:12, zona horaria UTC-5, último creador Terán L, consta en el anexo número 3 y tiene 57 folios, el tamaño del archivo es 152 K y está en un espacio no asignado del disco duro porque es un archivo recuperado y tiene código hash. El contenido de este anexo es el siguiente: tiene las hojas de cálculo individualizados como perla, facturas, códigos, registro de ingreso y egresos, reporte 03-02-2014, reporte 27-01-2014, reporte 18-01-2014, reporte 14-01-2014, reporte 09-01-2014, reporte 06-01-2014, reporte 02-01-2014, reporte 02-01-2014, reporte 12-12-2013, lista JG, lista WS, Lista MD, reporte, datos, RUC, reporte 04-12-2013, reporte 02-12-2013, facturas 12-12, hoja 1, hoja 2 hoja 3, hoja 4. En la hoja de cálculos de ingresos y egresos existen montos, dentro de la hoja facturas establecen ciertos nombres, dentro de las columnas dicen facturas, nombre, fecha descripción las descripción de FOPECA, numero de facturas, nombre, fecha, descripción y fondo; EQUITESA nombre, fecha, descripción y fondo; Consorcio Valero Semaica, numero de factura, nombre, fecha, descripción y fondo; Compañía limitada, numero factura, nombre, fecha, descripción y fondo, SANRIB Corporación S.A, numero de factura, nombre, fecha, descripción; Mercantil Técnica Compañía Ltda., numero de factura, nombre, fecha,

Fecha Actuaciones judiciales

descripción y fondo; Sinohydro Corporación, número de factura, nombre , fecha, descripción, fondo; Técnica General de Construcciones Sociedad anónima, CONSERMIN, Suarez Salas Constructora S.A; están los códigos, ciertas nomenclaturas relacionados con nombres, registro de ingresos y egresos, hoja de reportes que guardan reportes voluntarios, una columna de reporte 1, reporte 2, reporte 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10; reporte 27-01-2014 guarda la misma estructura; reporte 18-01-2014. El último reporte 04-12-2013, reporte 02-12-2013, reporte de facturas FOPECA facturado por facturar, reporte EQUITESA, Consorcio Valero, SEMAICA, CONSERMIN, total de facturas y disponible en factura, el último archivo es una hoja de cálculo.

El siguiente archivo es una hoja de excel denominado edificio Concorde fue creado por un usuario, la fecha de creación es 26-07-2013 a las 10:23:03, la zona horaria es TUC-5, el último autor usuario, consta en el anexo No. 4 de tres folios, tamaño del archivo es 15.6 y de igual forma se encontraba en la papelería de reciclaje. Consta también en su informe dentro del anexo no. 4, el edificio concorde, columnas y están validados ciertos nombres, fechas y montos, es importante también que de acuerdo al objeto pericial establecer los atributos de los archivos, uno de ellos es establece los comentarios y a partir de la descripción del peritaje se va establecer los mismos archivo pero visualizando comentarios y columnas que se encontraban ocultas y textos que estaban con otro color de fondo, el comentario dice pago de mes de mayo y junio, de ahí columnas de egresos a fecha 20-02-2014. Además, como lo menciono había el edificio concorde había un comentario, del archivo de secuencia 96 karder hay comentarios que no se encontraban visibles y hace referencia a códigos y números, dice usuario 392XS 2000 bits, la doctora PM se igual con FS 17-01-2013, hace referencia a ciertas columnas, por ejemplo, dice deposito cuenta No. 10119397-4 Bco. Pacifico Noboa López Francisco Javier, hace referencia a un comentario, se realizan dos depósitos de 2 mil cada uno el 16 y 18 de marzo del 2013. De igual forma depósitos efectuados a la cuenta de Bco. Pacifico doctora PM 300 dólares menos 0,50 centavos, 299 con 50.

Hay varios comentarios que hacen referencia a las celdas de la hoja de cálculo con ciertos textos y números, en el informe que tiene se puede visualizar ciertos comentarios insertos en las hojas de cálculo de los libros de Excel, usuario Dra. MARTÍNEZ registra este ingreso: "falta documento de respaldo, me llamo Laurita para que registre dinero, le entrego a la doctora 11-10-2011, Laurita me llamo para que registre este ingreso 21-10-2011, CH entregado en virtual CHA nombre de la doctora 21-10-2011"; eso son los comentarios que se pueden visualizar dentro de este libro que es el anexo 5 del archivo recuperado.

El anexo número 6, comentarios no visibles, guarda casi la misma estructura con las hojas de cálculo y libro de excel pero se pueden apreciar otros textos, por ejemplo esta celda no se puede visualizar dentro del reporte solo hacía referencia a códigos, habilitaba la opción mostrar todas las columnas y se puede ver nombres, tenemos V1 ALBERTO HIDALGO, hace referencia a monto L1 L2 que debía recibir las dos últimas facturas que tiene liquidez, informe a la L1 el 17 de marzo del 2015, mantenía reunión con Y el martes 10 de junio del 2014; igualmente V2 ahí aparece el nombre MANUEL FONTANA, V3 Marcelo Herdoiza, V4 RAMIRO GALARZA, V5 PEDRO VERDUGA, V6 Luis Valero, V7 ODEBRECHT, V8 SK, V9 CWNE, José Alvear V10, Topyc V11; V13 RAFAEL CÓRDOVA; V14 CAI RUN WO, etc. todos adicionalmente tiene registrados ciertos comentarios o notas validados acá y hacen gerencia al mismo usuario CONSERMIN, RAMIRO GALARZA Y EDGAR SALAS CONSERMIN, usuario Consorcio Valero y Semaica, usuario ODEBRECHT, Usuario SK, Usuario José Alvear, Usuario BOLÍVAR SÁNCHEZ, Usuario Tommy Topic, usuario Blue, no es habilitado la conducta que estaba como oculta, se puede visualizar los nombres. Este documento guarda la misma estructura, aquí estaba un texto que el color de fuente era blanco, entonces no se puede apreciar, lo que se hizo fue darle un color diferente a la fuente y aparece ODEBRECHT relacionado con un código V7, fecha y un monto, de igual forma se ve comentarios relacionados a una celda. De igual forma el archivo con secuencia 103 karder, contiene ciertas cifras ocultas.

El equipo singularizado como PC09, es un equipo que se incautó de acuerdo al formulario de cadena de custodia en la Corte Constitucional, en este una vez validada las configuraciones del sistema operativo se tiene que el usuario configurado es TERÁN L, y dentro de los resultados previo al análisis que obtuvieron hay un archivo que dice: revoco Victoria 3 y recibo YAMIL MASSUH, por lo tanto el registro de este archivo es usuario, fecha de creación 02-12-2013, el anexo es el número 8 y tiene 3 folios, tamaño 36k, se encontraba en la partición del disco directorio que se puede visualizar, el archivo continente lo siguiente: es un archivo de Word que tiene como texto "recibí de la doctora PAMELA MARTÍNEZ la cantidad de 80mil dólares americanos por concepto de abono de servicios jurídicos verdes, Quito 02 de diciembre del 2013, recibí del Dr. ALEXIS MERA". De igual forma hay otro texto que dice, "recibí de la Dra. PAMELA MARTÍNEZ la cantidad de 5mil dólares americanos por concepto de seguridades civil, Quito 02 de diciembre del 2013, recibí Abg. Francisco Latorre". Otro archivo que es denominado YAMIL MASSUH, dentro del anexo 9, el usuario que lo creo es TERÁN L, fecha de creación 11-11-2013, 18:09, ultimo creado TERÁN L, anexo 9 y contenido es el siguiente: "recibí de la Dra. M la cantidad de 160mil dólares americanos por convención país que se realizara en Guayaquil, Quito 11 de noviembre del 2013, Abg. YAMIL MASSUH".

En el otro equipo de cómputo PC04 un CPU marca DELL, modelo optiless VKW1 este tiene configurado el usuario TERÁN y lo que se encuentre dentro de este equipo son los siguientes archivos; 9 archivos en total que tienen los siguientes nombres Victoria 2, verde final, Victoria Andrade listado, pase Gaby, Victoria Andrade 2., verde AM, verde, Victoria 3, Campaña. El archivo Victoria

Fecha Actuaciones judiciales

2 no está registrado el usuario, fecha de creación 28-02-2011, hora 16:24:12, último creado TERÁN L consta en el oficio 10 del informe pericial y tiene 104 folios, tamaño 10,5k la ubicación no está registrado y la integridad; el contenido de este archivo el siguiente: victoria 2 es un archivo de Excel, de igual forma tiene hojas de cálculo, facturas, ingresos y egresos, 08-05-2013, empresas, datos de RUC, reportes, a entregar cruces, abonos, es la estructura general y tenemos el contenido de cada uno de los archivos, aquí hay ciertos códigos que dice C4 y C5 exigen que se haga adquisición de materiales de construcción, compra de estructuras metálicas, alquiler de maquinaria, contratación para movimiento de tierra o aplanamiento, contratación de obra civil, volquetas, tractores, compras de tubería, alcantarillado, compra de materiales para seguridad industrial, chalecos, gafas, zapatos de trabajo; valores, total entregado cruce de facturas, efectivo entregado en total, fecha 06-12-2013 entregado a V6 en febrero. Total, de facturas JG 1'905.000, MD 1'716.000, Total 3'621.000, saldo en facturas, total en efectivo recibido.

Archivo verde final, fue creado por LAURA TERÁN el 28 de febrero del 2011 a las 16h34 con 12, último autor LAURA TERÁN, consta en el anexo no. 11, tiene 98 folios, tamaño tiene 211,6k, contenido de archivo es el siguiente; egresos AP, factura AP, reportes 25-08-2015, reporte 06-06-2014, reporte 17-03-2014, perla, facturas, códigos, registro de ingresos y egresos, reporte 03-02-2014, reporte 27-01-2014, reporte 18-01-2014, reporte, 14-01-2014, reporte 09-01-2014, reporte 06-01-2014, reporte 02-01-2014. Reporte 12-12-2013, lista JG, lista MD, reporte datos RUC, reporte 02-12-2013, hoja 2 consolidados, hoja 3 efectivo SK ese es el contenido del archivo. Aquí se tiene un acuerdo 24'250.000 HIDALGO HIDALGO en 1800, SK 89,600, DGC 84737.20, total cruce de facturas hasta la fecha 365.187,20, total de efectivo entregado 1'200.000 diferencia acuerdo por efectivo 250.000, total 584.512.80, total entrega a Prefectura de Pichincha 200.000, total para facturar 384.212,80, empresas para facturar Suarez Salas Constructores S.A 200.000; Técnica General de construcciones 89.600, HIDALGO HIDALGO 64.4000, SK 34.812.80, información entregada al señor Rolando Carrera 12-02-2014, efectivo SK facturas no. 3364, cheque SK No. 006075, 145.642.25, verde 102.406.90, 16-06-2014. Además, 1'648.644.88 HIDALGO & HIDALGO, 9043 FOPECA, 96955.85 EQUITESA, 3080.96 SEMAICA, 368.598.80 SK, 125.059.84 SANRIB, 9721.17 METCO 3738.80 Técnica General de Construcciones, 1614.40 CONSERMIN, 48098.48 Suarez Constructores S.A, 2'204.446.65 es la última foja del archivo verde final.

De igual forma tenemos los archivos Victoria Andrade listado, archivo base Gaby, fueron creados la fecha 22-02-2011, el ultimo autor LAURA TERÁN, consta en el anexo número 12 tiene 27 folios, no se encuentra registrado en el directorio; de igual forma el archivo base Gaby fue creado el 12-11-2008 la hora 14:57:32, ultimo autor Vargas G. consta en el anexo número 13 con 1 folio, el contenido con hojas de cálculo reunión 13-11-2012, WALTER SOLÍS, JORGE GLAS, datos, ingresos pendiente de entrega, facturas, RUC, donaciones, listado de no contactados; pagos solicitados por VINICIO ALVARADO, anticipo de elaboración de camisetas, publicidad, 7 mil en efectivo y 10 mil en cheque, Francisco Salazar diseño artístico Quito entre 11 y 13 de marzo, producción de un jingle, grabación, mezcla, sonorización factura 106 a cargo de HI 300, fecha y monto, pago solicitado Galo Mora y actualizado por VINICIO ALVARADO, anticipos María Elena Villareal, evento 26-03-2001 en la Michelena, María Elena Villareal anticipo para eventos de la semana del 29 de marzo, María Elena Villareal para pagos de campaña 300 mil 30-03-2011, María Elena Villareal control electoral 13-04-2011, 150 mil, María Elena Villareal control electoral 26-04-2011, 100 mil; total de publicada 56 mil. 28-04-2011; reunión 03.03-2011, informe de cumplimiento, códigos, nombres, empresa, teléfono, recibo entregado. Hoja de cálculo ingresos, hoja de cálculo pendiente de entrega, proveedor, oferta, fecha, entrega. Concluye con la hoja de cálculo denominada hoja 3 y se escribe ingresos, egresos con un total de 533,750-24 fecha 05-05-2011.

El archivo de Excel denominado base Gaby, es el anexo número 13, se diferencia porque tiene directorio, gerente, teléfonos y observaciones. Los siguientes archivos que se encuentran almacenados en ese computador PC04 es Victoria Andrade 2 y verde AM igual el creador es usuario, la fecha de creación 28-02-2011, el ultimo creador usuario y consta en el anexo número 14, es más del archivo Victoria Andrade está el reporte 02-03-2013, empresas JC reporte 03-01-2013, empresas MD 03-01-2013, reporte BAE egresos en facturas, reportes BAE 22-11-2012 egresos, reporte BAE 22-11-2013 ingresos, Galo Mora 19-11-2012, datos empresas MD, datos empresas JG, datos ingresos y egresos, RUC, reporte IN+GR, datos empresas, facturas, factura y efectivo, Hoja 1 informe 10-2012; también hay columnas con códigos y valores numéricos, también existe hoja de cálculo RUC, hoja de cálculo IN+GR, datos empresas, hoja de cálculo facturas, facturas y efectivo, hoja de cálculo informe 10-12-2012 eso es el contenido del archivo verde AM.

De igual forma se pudo identificar el registro de almacenamiento de los archivos verde y Victoria 3, fechas de creación de estos archivos es 28 de febrero del 2011 a las 16:34:12, el contenido del archivo verde es el siguiente: reportes, hojas de cálculo, facturas, para finalizar se ha determinado que dentro de estos archivos presentan ciertas celdas ocultas, comentarios los cuales han sido visualizados en los anexos del 19 a l 25 y constan dentro del informe pericial correspondiente, esos han sido como última actividad para poder establecer una línea de tiempo de los archivos que se han generado considerando que los mismo tienen una misma fecha de creación que es el 28 de febrero del 2011 a las 16:34:12 zona horaria de Ecuador que es UTC-5, se estableció una línea de tiempo en la que se establece que Victoria 2., es el primer archivo considerando la fecha de creación y el verde final es el último archivo considerando la fecha de modificación que es 09-08-2016, igual forma validada en cuanto al tamaño de los archivos, el más pesado fue el que mayor contenido digital registra y es el archivo Verde final.

Esa es la actividad que ha realizado entorno a esta investigación.

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Trabaja para el departamento de Criminalística hace 12 años, en la sección de informática forense, como perito, es el Jefe de área desde aproximadamente 8 años; su formación académica la realice en la Universidad de las Fuerzas Armadas de Ingeniero en electrónica e instrumentación, además es abogado, licenciado y Doctor en Jurisprudencia; en el área de criminalística se graduó de tecnólogo; en el área de informática forense realizó un especialidad en la Universidad de León respecto al análisis de evidencia digital, pertenece al grupo Latinoamericano para la investigación de objetos tecnológicos y he realizado algunos cursos dentro la Policía respecto a lo que es evidencia digital, también tuvo la oportunidad de organizar el procedimiento metodológico para el tratamiento de evidencia digital que se maneja dentro del laboratorio a nivel nacional.

Reconoce las cadenas de custodia 2410-19 de acuerdo al formulario que fueron levantados e ingresados de la Corte Constitucional y la cadena No. 2400-19 que fue levantado de la Presidencia, específicamente del área de activos fijos; reitera que realizó su pericia sobre dichos equipos, los cuales, aclara, no se encendieron, pues de acuerdo a la norma ISO que es una actividad antiforense, en informática existen dos ámbitos el trabajo de campo y de laboratorio, la pericias que se desarrollaron están dentro del trabajo de laboratorio, eso implica que el equipo no puede ser manipulado y las técnicas que se utilizan no son intrusivas, es decir nunca se encendido el equipo de cómputo; durante el trabo no se puede incorporar información, no se puede hacer ningún tipo de manipulación de la evidencia, porque no es un procedimiento manual sino automatizado, a través del instrumental técnico que tiene, lo que hacen es únicamente extraer disco duro, incorporar al instrumental y este tiene certificaciones ISO que permiten mantener por una parte la originalidad de la información y por otra la integridad de los datos, cuando se habla de esto técnicamente se hace referencia a que esta información no puede ser manipulada.

La cadena de custodia es todo el procedimiento metodológico que permite o asegura que el indicio que fue levantado en el lugar de los hechos o escena de crimen sea presentada en audiencia; en este caso se respetó la cadena de custodia, de acuerdo a su actividad forense, conforme se describe en los informes periciales, en el manejo de la cadena de custodia para lo que corresponde a evidencia digital fue justificado y validado; reconoce las hojas de cadena de custodia sobre las que trabajé, están los formularios de cadena de custodia; es autor de ese documento, hicieron el manejo de cadena de custodia obviamente para poder retirar los indicios del centro de acopio hay que realizar eso.

Metadata son los atributos que tiene un archivo, dentro del contexto técnico de informática forense un archivo no son solo los datos, sino la Metadata traduciendo bajo la tecnología son datos de los datos, es decir en esa Metadata se registran ciertos atributos de un archivo por ejemplo; nombre de archivo, fecha de creación, fecha de modificación, nombre del usuario que creo el archivo, nombre del usuario que modifíco el archivo, fecha de impresión del archivo, esos son los metadatos o atributos de los archivos. Existían archivos creados con una misma fecha, es como copiar, es tener un archivo matriz y hacer copias, un ejemplo de eso puede ser cuando uno elabora un documento y tiene uno de referencia, entonces hace unas copias, en ese contexto hay dos archivos que tiene esa característica, tienen la misma fecha de registro porque se derivan del mismo archivo.

Celdas ocultas es una herramienta que maneja excel permite ocultar cierto contenido o para efectos cuando la hoja de cálculo es muy extensa hay ciertas columnas que no son utilizadas, entonces lo que hacen es utilizar una característica de la herramienta para ocultar esa celda.

Recuerda que el archivo de mayor extensión que pudo encontrar en su trabajo es el denominado verde final, que en su informe pericial corresponde al anexo 11, el cual contiene pestañas egresos AP, facturas AP, reportes 25-082014, reportes 06-06-2014, reporte BC, reporte 17-03-2014, perla facturas, códigos, registro de ingresos y egresos, reportes 03-02-2014, reporte 27-01-2014, reporte 18-01-2014, reporte 14-01-2014, reporte 09-01-2014, reporte 06-01-2014, reporte 02-01-2014, reporte 12-12-2013, lista JG, lista WS, lista MD, reporte, datos, RUC, reporte 04-12-2013, reporte 02-12-2013, 20-11-2013, refacturas 12-12, hoja 2 consolidado, hoja 3 efectivo SK y hoja 1. En facturas AP contiene, respecto a la hoja de cálculo que dice facturas AP, hace referencia a un reporte en excel que tiene las siguientes columnas: número de factura, nombre, fecha, descripción y está encabezado por nombre HIDALGO & HIDALGO S.A, dentro del número de facturas tenemos 2431 en nombre de importadora Pérez Indura, fecha 30-01-2014, la descripción cable y por 6800, tiene un código GM; la siguiente factura es 368 Ullauri Alonso Ernesto, fecha 12-02-2014, descripción organización y creación de eventos, por 60.840 con código GM; la siguiente factura es 601 Burneo Burneo Claudio, fecha 05-03-2014, descripción servicio de catering para atención incluye alquiler de mesas y mantelería 44,800 y tiene código GM; la siguiente factura es 229 Eco sonido 05-03-2014 apoyo logístico y comunicación integral con equipos de alta tecnológica 4.800 código GM, total de gastos 161.280. Luego viene la empresa SK Construcción Ltda., numero de factura 2425, nombre indura importadora Comercial Pérez, fecha 31- 01- 2014, descripción cable, por 89.600 con código GM; la siguiente factura 2435 Indura importadora comercial Pérez 13-02-2014, porcelanato, 34.812.80 con código GM; 2466 Indura importadora

Fecha Actuaciones judiciales

comercial Pérez 03-02-2014, porcelanato, 86,000 código GM; la siguiente factura indura importadora comercial Pérez, 07-02-2014, porcelanato, 151.200, GM; la siguiente factura 2475 indura importadora comercial Pérez 10-02-2014, cable, 151.201, código GM; número de factura 2480 indura importadora comercial Pérez, 14-02-2014, lámparas cable, 105.280, código GM; la siguiente factura 2465 indura importadora comercial Pérez, 18-02-2014, porcelanato, 54.300, GM, total de gastos 672.413,80. La siguiente empresa Técnica General de Construcciones S.A, numero de factura 4655, 03-01-2014 fecha, descripción láminas de cartón, por 50.176, código GM; número de factura 2426 indura importadora comercial Pérez.

El contenido del reporte 17-03-2014 es el siguiente y dice: voluntario, ofrecido, observaciones, entregado en efectivo, entregado en facturas, por recaudar en efectivo y por recaudar en facturas. La primera columna dice ALBERTO HIDALGO, HIDALGO & HIDALGO el monto ofrecido 2 millones, observaciones ofreció 2 millones uno a MD y otro a WS, desde el inicio no demostró interés de cumplimiento, no contestaba las llamadas en reiteradas ocasiones, se han negado a recibir las facturas y el 17 de marzo del 2014 me comunicó que no tiene liquidez, al momento están pendientes dos facturas ya emitidas, total entregado en efectivo 0,0, total entregado en facturas 361.565.12, total recaudado en efectivo 0, total recaudado en facturas 1'638.434.88. La siguiente es MANUEL FONTANA FOPECA, 400 mil, ofreció a MD 400 mil, pero dijo que puede cumplir con 300 mil, de los cuales 60 mil en efectivo cumplido y 240 mil en cruce de facturas cumpliendo, entregado en efectivo 60 mil, entregado en facturas 230.956.97, total recaudado en efectivo 0,0, total recaudado en facturas 9043.03. Siguiendo, Marcelo Herdoiza y Herdoiza Crespo 1 millón, cumplido 981 mil en efectivo, entregado en efectivo 980 mil, entregado en facturas 0,0, por recaudar en efectivo 20 mil, por recaudar en facturas 0. RAMIRO GALARZA Y EDGAR SALAS CONSERMIN 300 mil, miércoles 13 de 2013 ofreció que el lunes 18 de noviembre de 2013 entregaría 100 mil, pero no cumplió, sigo insistiendo en cruce de facturas ofreció 200 mil cumpliendo, entregado en efectivo 0,0, entregado en facturas 180 mil, por recaudar en efectivo 100 mil, por recaudar en facturas 1014.40. TEODORO CALLES Técnica General de Construcciones S.A 300 mil, 30 mil liquido cumplido, 270 mil cruces de facturas cumpliendo, 30 mil entregado en efectivo y 266,261.20 entregado en factura, por recaudar efectivo 0, por recaudar facturas 1738.80, total por recaudar 1 millón 70 mil, entregado en facturas 1'057.168.89, por recaudar en efectivo 120 mil, por recaudar en facturas 1'652,831.11 09-04-2014; ese es el contenido de todo el archivo.

El archivo ingresos y egresos, señala: Ingreso v7 09-09-2013, 500 mil; V7 21-20-2013, 500 mil; v7 12-11-2013, 100 mil; v7 21-11-2013, 300 mil; v7 02-12-2013, 100 mil; v2 04-12-2013, 30 mil; v12 09-12-2013, 20 mil; v3 10-12-2013, 480 mil; v7 16-12-2013, 500 mil; v7 17-12-2013, 439.900; v7 18-12-2013, 10.100; v2 18-12-2013, 30 mil; v5 20-12-2013, 100 mil; v11 03-01-2014, 100 mil; v11 10-01-2014, 250 mil; v10 13-01-2014, 70 mil; v14 14-01-2014, 400 mil; v11 15-01-2014, 150 mil; v16 16-01-2014, 30 mil; v3 31-01-2014, 500 mil; v10 20-02-2014, 200 mil; v12 11-03-2014, 20 mil; efectivo de SK factura 334, confecciones Alex 21-04-2014, 8352; efectivo de SK factura 3304, 21-04-2014, 113,129.36; efectivo de SK, factura 3342 Sivercom, 21-04-2014, 33.251,14; v7 13-05-2014, 600 mil; v7 19-05-2014, 200 mil, v7 09-06-2014, 200 mil; efectivo de SK factura 3304, 21-04-2014, 113.129.36; factura de SK 3341 Sivercom, 21-04-2014, 33.251.14; v7 13-05-2014, 600 mil; v7 19-07-2014, 200 mil; v709-06-2014, 200 mil; efectivo de SK factura 3364 Sivercom 10-06-2014, 102.466.90; v7 16-06-2014, 200 mil; diferencia de vuelta de VIVIANA BONILLA 12-09-2014, 21.400; efectivo de la factura 3481 Sivercom 20-11-2014, 180.824.56; efectivo de Suarez Salas Constructora, factura 3482 Sivercom 20-11-2014, 32.380.86, efectivo H&H factura 3483 Sivercom, 20-11-2014, 59.535.62; efectivo confecciones Alex factura 355, 27-11-2014, 6544.43; efectivo H&H factura 3533, 20-01-2015, 79.924.85; señor Andres Granda devoluciones 110 mil, subsecretario de la política 06-05-2015, 4440; Tommy Topic 08-05-2015, 100 mil, total de ingresos 6'770.249.98. Egresos Dr. ALEXIS MERA 23-09-2013 abono de servicios jurídicos verdes 85 mil; Gustavo Bucaram 21-10-2013 apoyo a la campaña de VIVIANA BONILLA, autorizado por el SBP 100mil; Ítalo Sentando 08-11-2013, 4000; MARÍA DUARTE, YAMIL MASSUH 08-11-2013, convención país en Guayaquil mates 11 de noviembre de 2013 autorizado 160 mil, YAMIL MASSUH 11-11-2013, convención país en Guayaquil martes 11 de noviembre del 2013, autorizado BAE 160 mil; Galo mora, Rolando Carrera, 13-11-2013 convención nacional de Cuenca autorizado BAE 50 mil; Viviana Bonilla, CRISTIAN VITERI 13-11-2013, segundo apoyo para la campaña de VIVIANA BONILLA, autorizado por L1 100 mil; Rommy Vallejo 20-11-2013 seguridad civil noviembre del 2013, 5mil; Dr. ALEXIS MERA 02-12-2013 segundo abono de servicios jurídicos verdes, 80mil; Rommy Vallejo 02-12-2013, seguridad civil, diciembre del 2013 5mil; Francisco Latorre 02-12-2013 seguridad civil, diciembre de 2013 5mil; Ítalo Centenaro 02-12-2013 seguridad civil, noviembre del 2013 4mil; Glenda Soto 09-12-2013, traslado y alimentación Club Emelec 9446.50; Ítalo Centenaro Evo 08-01-2014, seguridad civil, diciembre del 2013 4mil, solicitado por MAE 12-12-2014, pagado 11, factura no pagada de Hidalgo & Hidalgo no. 001-01-000064773, 10.976; VIVIANA BONILLA CRISTIAN VITERI 21-12-2013, tercer apoyo a la campaña de VIVIANA BONILLA autorizado por L1, 60 mil; VIVIANA BONILLA CRISTIAN VITERI 25-12-2013, cuatro apoyo para la campaña de VIVIANA BONILLA autorizado por L1, 60 mil; DR. ALEXIS MERA 07-01-2014, tercer abono de servicios jurídicos verdes, 100 mil; Ítalo Centenaro Evo 05-02-2013, seguridad civil enero de 2014, 4 mil; Rommy Vallejo 09-01-2014 seguridad civil enero del 2014, 5mil; Sra. Francis Ortega 09-01-2014 pago a préstamo para vivienda viuda Teniente Diego Maldonado, 36.164.37; Rolando Carrera 13-01-2014, cubrir apoyo de prefecturas y eventos generales 1 millón 50 mil; Rolando Carrera 13-01-2014 segundo pago Convención Nacional en Cuenca 50 mil; Rolando Carrera 21-01-2014, diferencia de 1'220.000 para cubrir apoyo a prefecturas y eventos generales 170 mil; Rolando Carrera 21-01-2014, préstamos para cubrir traslado del SP a Tena serán pagado el 29-01-2014, 20 mil; Rolando Carrea 31-01-2014, autorizado por L2, 500 mil; CRISTIAN VITERI 31-01-2014, pago en efectivo de factura

Fecha Actuaciones judiciales

1517 por 232.579.80, SANRIB 232 mil; Rolando Carrera 05-02-2014, por cruce de facturas autorizado por L1, 500 mil; Ítalo Centenaro 12-03-2014 seguridad civil febrero del 2014, 4 mil; Rolando Carera 06-11-2014 por cruce de facturas autorizado por L1, 200 mil; Patricio Endara BAE 06-02-2014, por cruce de facturas autorizado por L1 y L2, 400 mil; CRISTIAN VITERI 06-02-2014, autorizado por L1 y L2; 300 mil; CRISTIAN VITERI 07-02-2014 autorizado por L1 y L2, 100 mil; Rommy Vallejo 12-12-2014, seguridad civil febrero del 2014, 5mil; Rolando Carrera, 14-12-2014 diferencia de evento convención nacional de Cuenca sábado 16 de noviembre del 2013, 24 mil; Sandra Asimbaya 17-02-2014 concierto campaña Pichincha autorizado por MAE, 35mil; Rolando Carrera 18-02-2014, 20 mil; Logística 11-03-2014 envió de facturas a Guayaquil 14,60; Rommy Vallejo 20-03-2014, seguridad civil marzo del 2014, 5mil; Iván Hurtado 20-03-2014 autorizado por SP, 35mil; L1 24-03-2014 campaña Yasuní, 50 mil; Iván Hurtado 26-03-2014, helicóptero aun por entregar 15 mil; Ítalo Centenaro 02-04-2014 seguridad civil marzo del 2014, 4 mil; código MAE 22-04-2014, servicios publicitarios 123.000.47; E. Torres MAE 22-04-2014 servicios publicitarios 3014.53; Ítalo Centenaro Evo 03-05-2014 seguridad civil abril del 2014, 4mil; Olga Fuentes 0605-2014, autorizado por L1 el martes 06 de mayo del 2014, 25 mil; Rommy Vallejo 13-05-2014 seguridad civil abril del 2014, diferencia 2000 será entregada en los próximos días, 3mill; Doris Solís 28-05-2014 campaña gracias solicitada por MAE, 269.664.20; Javier Sarmiento MAE 28-05-2014 pauta online TVC del 02 al 09 de mayo, 15mil; Rommy Vallejo 28-05-2014 seguridad civil abril del 2014, diferencia de 5mil los 3 mil fueron entregados el 13-05-2014, 2mil; Ítalo Centenaro Evo 02-06-2014 seguridad civil mayo del 2014, 4mil; Ítalo Centenaro Evo 01-07-2014 seguridad civil junio del 2014, 4mil; Ítalo Centenaro Evo 01-08-2014 seguridad civil julio del 2014, 4mil; Doris Solís/país, Enrique Aranda 26-08-2014 aprobado L1 el lunes 25_08-2014, 280 mil; Doris Solís/país, Mildred Leal UIO 27-08-2014 aprobado L1 el lunes 25-08-2014, 86.629.50.

El archivo hoja de cálculo reporte 04-12-2013, contiene: aportes voluntarios V1 ALBERTO HIDALGO, 1M MD, reporte 1 20 de noviembre del 2013 no ha podido establecer contacto en el celular proporcionado ni en os conseguidos. Reporte 2, 14 de diciembre del 2013, no contesta el celular, pero se ha dejado mensajes con su asistente Marcia Jurado, se pidió intervención de L2 ella ofreció interceder aun sin resultados. B2 Manuel 500WS no asistió a la cita convenida el lunes 11 de noviembre del 2013, pide que, a su regreso de Colombia, esto es el jueves 21 de noviembre del 2013 se lo vuelva a llamar. Reporte 2, 04 de diciembre del 2013, el 21 de noviembre de del 2013 el manifestó que ha pensado que serían 400 firmas solo podrá lograr 300 de las cuales 60 serían líquidos, el 04-12-2013 entrego 30 y ofrece para el 09-12-2013 los otros 30, diferencia 440 cruce. V4 Ramiro 300 MD el miércoles 13 de noviembre del 2013 ofreció que le lunes 18 de noviembre del 2013 entregaría 100\$ pero no cumplió, sigo insistiendo, pedí a L2 su ayuda aun sin resultado. V5 PEDRO 1M WS, jueves 14 de noviembre confirmo su oferta, pero a través de cruce de facturas, el martes 03 de diciembre del 2013 ofreció entregara el martes 10 de diciembre del 2013 100\$; V7 ODEBRECHT 2M JG, el 09 de septiembre 500\$, 21 de octubre 500\$ y 12 de noviembre del 2013 150\$, está cumpliendo. El 21 de noviembre 300\$, 02 de diciembre 100\$, total 1550. V8 SK 1.5M, JG, argumenta que aún no tienen la adjudicación del contrato, que ellos cumplen a partir de esa fecha y todo en cruce de facturas.

En la hoja de cálculo ingresos y egresos de Victoria 2, contiene: Total de ingresos 3'766.392,49, total de ingresos efectivo 3'766.392,49, total de egreso 3'766.392,49, total disponible 0,00, 10 de junio del 2015; en la parte del archivo que inicia Tamacon primera factura, consta: estado de impuestos primera factura 10-03-2013, 26,500 BAE; Fabricio Espinoza servicios musicales, celebración de cumpleaños del SP 11-04-2013, 5mil, código SP. Segunda entrega del pago 22% y 0,60, pago de impuesto por cruce de facturas 22-04-2013, 16.500,60 código BAE; Paulina Proaño, saldo de presunto presupuesto aprobado establecido por la campaña electoral 14-05-2013, 111,330,00 código BAE; Mancoice Villalba, pago cantante en el cumpleaños de Eco. Ricardo Patiño autorizado SP, 15-05-2013, 2000,00 SP; JR distribuciones segunda factura, pago de impuestos por cruce de facturas 21-05-2013, 16.500,00 código BAE; Paulina Proaño saldo de presupuesto aprobado establecido para la campaña electoral 21-05-2013, 42.565.42 BAE; Paulina Proaño asumido en efectivo por cruce de facturas No. 830 13 de mayo del 2013 a cargo de Coni Tora Tecnasur a favor del Dr. Guido Arcos 21-05-2013, 1810,00 código BAE; Paulina Proaño préstamo para la movilización de simpatizantes para evento 24-05-03 a ser pagado el 27 de mayo del 2013, 21-05-2013, 900,00 código BAE; SK cruce de facturas Tamacon campaña Ltda., IVA, impuesto, etc., Pago de impuestos por cruce de facturas 02-06-2013, 124.052,55 código BAE; Paulina Proaño efectivo pagado por facturas a SANRIB \$94,417,60 menos IVA, 06-02-2013, 84.301.43 código BAE; Paulina Proaño pauta de TV en agradecimiento por apoyo a la campaña electoral 28-06-2013, 150.000 código BAE; Paulina Proaño, saldo por cruce de facturas SK \$119.807,13, primer pago 28-06-2013, 60 mil, código BAE; Paulina Proaño cruce de facturas emitidas a SK por \$119.807,13 valor que ha sido descontado el IVA, segundo y último pago 15-08-2013, 59807,13 BAE; Rolando Carrera cruce de facturas emitido por Semaica por \$39.520, por \$20.000, a esta valores descontados el IVA 11-09-2013, 53.142,85 código BAE; Rolando Carrera Cruce de facturas de Guerrero Ullauri Alonso Ernesto emitido a EQUITESA por \$110.890,67, descontado el IVA 17-09-2013, 99.009,13 código BAE; señora de la Y compra de kiosco para la entrega de la señora de La Y como ayuda humanitaria el 28 de septiembre del 2013 por el SP, 19-09-2013, 3mil código SP; Víctor Valdiviezo préstamo por diferencia de la casa autorizado el 18 de septiembre del 2013, 23-09-2013, 8710 código SP; Rolando Carrera entrega de dos cheques a nombre del señor Juan Burneo Burneo \$31,691,36 y \$31691,27 cubriendo las facturas 412, 22-10-2013 63.882,53 código GM; pago de plan claro mes de octubre 31-10-2013, 56,80 código PM; Dra. PAMELA MARTÍNEZ caja fuerte 08-11-2013, 850,00 PM; Dra. PAMELA MARTÍNEZ traslado e instalación de caja fuerte 08-11-2013, 60,00, PM; Pago de plan claro para Vicky

Fecha Actuaciones judiciales

mes de noviembre del 2013, 30-11-2013, 50,80 código PM; pago de plan claro para Vicky mes de diciembre del 2013, 16-12-2013, 56,80 PM, pago de plan claro Vicky mes de enero del 2014, 31-01-2014, 56,80 PM; pago de plan claro para Vicky mes de febrero del 2014, 28-02-2014, 56,80 PM; pago de plan claro para Vicky mes de marzo del 2014, 31-03-2014, 56,80 PM ; pago de plan claro para Vicky mes de abril del 2014, 31-04-2014, 56,80 código PM; pág de plan movistar a través de Zaira mes de mayo del 2014, 30-05-2014, 42,56 código PM; pago de plan movistar a través de Zaira mes de junio del 2014, 30-06-2014, 42,56 PM; pago de plan movistar a través de Zaira es de julio del 2014, 31-07-2014, 42,56 PM; pago plan movistar a través de Zaira mes de agosto del 2014, 29-08-2014, 42,56 PM; pago plan movistar a través de Zaira 29-08-2014, 46,37 PM; pago plan movistar a través de Zaira mes de septiembre del 2014, 30-09-2014, 42,56 código PM; pago de plan movistar a través de Zaira mes de octubre del 2014, 31-10-2014, 42,56 código PM; pago Movistar a través de Zaira 31-10-2014, 26,62 PM; pago de plan movistar a través de Zaira mes de noviembre del 2014, 28-11-2014, 42,56 código PM; pago de plan movistar a través de Zaira mes de diciembre del 2014, 31-12-2014, 42,56 código PM; pago de plan movistar a través de Zaira mes de enero del 2015, 30-01-2015, 42,56 código PM; pago de plan movistar a través de Zaira mes de febrero del 2015, 27-02-2015, 42,56 código PM; pago de plan movistar a través de Zaira mes de marzo del 2015, 27-03-2015, 42,56 código PM; pago movistar a través de Zaira de un viaje a Panamá 27-03-2015 93,67 código PM; pago plan movistar a través de Zaira mes de abril del 2015, 30-04-2015, 42,56 código PM; pago movistar a través de Zaira a Estado Unidos crucero, 30-04-2015, 174,15 PM; pago de plan movistar a través de Zaira mes de mayo del 2015, 29-05-2015, 42,56 código PM, pago CNT nuevo servicio 29-05-2015, 9,60 PM; pago de modem de CNT de un numero 0993400555, 10-07-2015, 510,72 código PM; cruce A FS, 10-07-2015, 10,086.27 código PM, total 3'732.722,49.

•A los contrainterrogatorios, responde:

-Defensa de CHRISTIAN VITERI; en cuanto a que si registro informático es original o ha sido alterado como en el caso de la evidencia que ha sido analizada, precisa que hay que diferenciar el tema, un registro es una actividad que genera un sistema operativo de acuerdo a la actividad del usuario, lo que aquí se obtuvieron fueron archivos, lo que son totalmente divergentes a un registro; un registro puede existir en una base de datos y no cabe el establecimiento de que lo que se obtuvo en el análisis pericial que desarrollamos son archivos y lo que se obtuvo de esos archivos siguiendo la metodología hemos garantizado, por una parte, el origen que son los equipos de cómputo y por otro cuidar la integridad que se hizo a través de la generación de los códigos hash con el instrumental técnico que tenemos. Eventualmente lo que se puede hacer es un análisis de Metadata y en base a esto determinar de acuerdo a las fechas la modificación ese archivo, pero no se tiene experticia para determinar cuando yo hago la apertura de un archivo que actividad realice; entonces se puede saber que se modificó ese archivo en base al análisis de las fechas de modificación, pero no se puede determinar qué acción se hizo porque puede haber que un archivo se lo abrió y lo resaltó, esa actividad que realizó el usuario ya se registra como un cambio y la fecha de modificación es la misma, pero no se puede validar a través de la fecha de creación que se modificó el archivo, pero no que se hizo; en el caso concreto, no fue objeto de la pericia, advertir si uno u otro registro analizado fue alterado o modificado; la proyección que se hizo es producto de la imagen forense que se obtuvo de la cadena de custodia, como se explicó dentro de la metodología, los archivos que se obtiene para ser analizados se derivan de una imagen forense, esto porque ayuda a mantener la integridad de la información, es decir que el equipo está intacto como se levantó, no se ha hecho ninguna actividad intrusiva que los altere.

Respecto a cuántas imágenes forenses se puede obtener de un equipo, la metodología establece que pueda existir una imagen forense, considerando que para ese proceso necesitas de equipo estériles, la copia imagen debe estar almacenada en un dispositivo estéril, entonces el hecho de sacar más imágenes forenses implica más recursos, entonces por optimizar al proceso sin que esto menoscabe el proceso metodológico, lo que se hace es sacar una imagen forense; de la imagen forense del equipo informático, que ha sido periciado, no hay el riesgo que se pierda la información original, ese proceso metodológico está probado a nivel mundial en generar imágenes forenses bajo un proceso adecuado no implica o hace un procedimiento intrusivo; no se puede obtener una copia de la imagen forense obtenida en un equipo informático, la imagen hay que tenerla de la evidencia aportada para que tenga el valor probatorio.

En torno a que en la parte inferior [refiriéndose a la imagen proyectada por el perito] hay un número de folio, aclara que se debe entender que el último proceso es la materialización, el archivo es uno digital, entonces se debe imprimir esa información, para ello hay que poner en una hoja de Excel que tiene varias columnas, hay que cuadrar ese archivo a que se legible, es decir que sea presentado; el documento exhibido es parte del expediente fiscal.

-A la PGE; archivos karder o restaurados se trata de archivos recuperados; un equipo de cómputo lo amacena en el disco duro, es donde se almacena todos los registros y los archivos, lo que hace la plataforma de investigación es agrupar en el espacio asignado como el no asignado del disco todos los archivos que están ahí, cuando uno borra un archivo, lo que borra es el direccionamiento, es decir para ser más claro borra la ruta donde se va a buscar el archivo, no está eliminado por así decirlo sino solo la ruta, entonces lo que hace la plataforma es hace un barrido de todo el disco duro y obtener esa información, como ya se eliminó el nombre y la ruta del archivo, la Metadata ya no se registra como tal, entonces el nombre del archivo ya no existe y ese

Fecha Actuaciones judiciales

le da un nombre que le da karder; en términos sencillos lo que hace es ordenar la información que existe por tipo de archivo, un equipo de cómputo puede haber archivos de Word, Excel, entonces va ordenando ese contenido y determinado que archivos están físicamente registrado y que archivos no están, entonces esos archivos recuperados le pone nombre de karder y ese es el proceso.

La diferencia entre imagen forense y un registro informático, es que una imagen forense es una copia bit a bit, es que se va copiando 0 y 1 de ese contenido de tal forma que es una copia exacta; un registro informático se genera cuando uno hace una actividad dentro del sistema operativo, por ejemplo, al encender el equipo, esa actividad de encendido del equipo genera un registro, en una base de datos y se accede a una plataforma X, cuando se hace una consulta a una persona eso genera un registro, registro va más relacionado a la actividad que se hace dentro de un sistema operativo, es distinto a la imagen forense, ya que esta es el proceso metodológico que permite hacer una pericia informática forense, porque no se puede para una pericia informática forense encender el equipo porque ahí estaría alterando el registro, lo que obliga la norma y técnica es generar una imagen forense.

Dentro del procedimiento realizado, la materialización si es parte de la pericia; dentro del análisis pericial la última etapa es la materialización, es poder plasmar en algo físico el resultado de los análisis.

- Defensa de MARIA DUARTE; en cuanto a desde qué momento se puede dar fe del origen de la información de los archivos examinados, se lo puede hacer desde el momento que se hace la cadena de custodia en el centro de acopio cuando se obtiene los equipos informáticos y se va al laboratorio y se hace la primera actividad que significa identificar donde se encuentra la información, la información se encuentra en el disco duro ese momento que generan el proceso de identificación y posterior adquisición y preservación se asegura la originalidad de esa información. El objeto de ingresar evidencia a la cadena de custodia, dentro de la dogmática se llama evidencia cuando ya fue analizado, luego se tiene como indicios, luego que es analizado toma el nombre de evidencia; dentro de la evidencia del tema de informática forense el objetivo es el cumplimiento a una alegación fiscal, cumplir con los parámetros que establece la norma, y el tema es primero garantizar la integridad de los indicios, luego la autenticidad de los indicios como establece la norma y luego establecer un lugar de conservación adecuado hasta que se presente en juicio. Para realizar la pericia tomó contacto con otros miembros policiales, pues, son un grupo de trabajo, el informe lo hizo conjuntamente con el Sgts. Milton Jaque.

Dentro de los archivos extraídos existe una columna de reportes, de lo que se pudo visualizar existe como contenido las palabras reporte; a fs. 53974 existen 9 reportes; en la segunda línea en el código V2 se ubica el código L2, y dice V2 500 L2; a fs. 53985 constan las siglas WS; el reporte número 1 de la fs. 53974, dice 20 de noviembre del 2013, no se ha podido establecer contacto en el celular proporcionado; reporte 2 04 de diciembre del 2013, no contesta el celular, pero se ha dejado mensajes con su asistente Marcia Jurado, se pidió intervención de L2 ella pidió interceder aun sin resultados, En cuanto a si el reporte número 1 de fs. 53974 respecto del código V2 es similar al reporte número 1 de fs. 53895 sobre el código V2 no ha sido objeto de su pericia comparar los textos.

Respecto a que si existen programas que permitan cambiar las fechas de creación de los archivos, nuestra plataforma tiene como objeto establecer la originalidad y análisis de su Metadata entonces con base a una ley en el tiempo cuando el objeto así lo establezca, se podía determinar si existió una modificación de metadatos; las propiedades podrían modificarse; si se puede determinar un historial de modificaciones de un archivo, pero hay que recordar que dentro de esa actividad la última fecha que se registra es la última modificación.

En torno a cuántos informes periciales ha realizado; como Jefe de informática forense, más que el número de pericias, refiere que hace casos con alto nivel de complejidad, por el cargo y función que desempeña, sin embargo, como perito tiene alrededor de 12 a 15 pericias al mes.

-Defensa de JORGE GLAS; aclara que no es ingeniero en informática, dentro de su descripción es ingeniero en electrónica e instrumentación; en cuanto a qué código hash utilizó señala que fue el código shaun; para establecer tal código y el sistema operativo utilizado, indica que incorpora dentro de la plataforma con max forense que es un software forense, incorpora directamente la aplicación porque es un software automatizado y da la opción para configurar que genere el archivo. Respecto a que, acorde con la teoría informática solo existen tres procedimientos de códigos hash que es por residuo, función modular o cuadrado, y cuál de ellos fue el que se implementó, repara que aquello es una consulta bibliográfica, se manejaron términos prácticos, el hash se genera el código algorítmico, existen CR2, Shaun1, MDR5, y el YA256, bajo esas firmas de códigos algoritmos ya no utilizamos herramientas de código abierto sino lo hacemos directamente con la plataforma; el tipo de licenciamiento para el software que utilizaron en la investigación es un licenciamiento de pago, es un software forense que está regulado como tal y se llama de la casa comercial magnuforense; que si se utilizó el sistema Blockchain o database, señala que se

genera una base de datos, la aplicación genera una base para poder hacer el proceso de indexación, es decir, database.

Respecto a cuál fue la línea de programación para evitar el daño de colisión, indica que cree que entendió mal el valor de concepto, hace referencia a la etapa de adquisición y preservación, utilizaron una herramienta que es un duplicador forense, trabajaron con Falcon y dentro de esa actividad, hizo referencia a la base de datos para el tema de procesamiento, en ese contexto el instrumental técnico ya está previamente calificado y no se tiene que realizar ningún tipo de trabajo manual para hacer el duplicado. Aclara que cuando se generan estos códigos hash no es posible que se sobrepongan los archivos que contienen la misma información; que teniendo el acceso a windows y la clave de la señora LAURA TERÁN fue necesario realizar una copia forense en lugar de operar directamente la maquinaria, porque hay que cumplir con la etapa de preservación, el hecho de hacer un acceso consentido a la cuenta de correo ellos pueden garantizar que la información registrada sea la misma por eso se realiza un backup.

En cuanto a que si del 100% del disco duro, el programa que se utilizó recupera el 100%, manifiesta que la plataforma como tal es una herramienta forense, nada es 100% seguro y la informática tampoco, pero en porcentaje de probabilidad de la herramienta es de 99%; que si del sistema utilizado en database, respecto del Blockchain cuál es el porcentaje de fiabilidad, precisa que se trabajó con ese tipo y desconoce del otro; respecto a explicar en qué consiste el sistema Blockchain, señala que no está en su esfera explicar tal sistema; y, acerca de por qué es preferible hacer una copia del peritaje versus el original, precisa que no es una copia sino una imagen forense.

-Defensa de ALEXIS MERA; si pudo determinar la última vez que se registró un acceso a la información, aquello consta descrito dentro de la exposición de su informe, se hizo una validación de las últimas fechas de modificación de los archivos; sobre acceso no. Da lectura lo que consta a fs. 53604, "Recibí de la doctora PAMELA MARTÍNEZ la cantidad de 80 mil dólares americanos, \$80.000 por concepto de segundo abono de servicios jurídicos verdes. Quito, 02 de diciembre del 2013. ALEXIS MERA CC"; aquello es un documento digitalizado, no existe alguna escritura hecha a mano en ese documento; no recuerda lo que consta a fs. 43605 [se utiliza documento para refrescar memoria], da lectura: "recibí de la Dra. PAMELA MARTÍNEZ, la cantidad de 5 mil dólares americanos por concepto de seguridad civil. Quito, 02 de diciembre del 2013. Recibí, Abg. Francisco Latorre CC"; este recibo se encuentra digitalizado, no existe algo escrito a mano en el documento; no recuerda lo que consta a fs. 536076 [se utiliza documento para refrescar memoria], da lectura: "recibí de la Dra. PAMELA MARTÍNEZ la cantidad de 5mil dólares americanos por concepto de seguridad civil. Quito, 02 de diciembre del 2013. Recibí, DMPECR. Rommy Vallejo CC", el documento está digitalizado y no tiene algo escrito a mano.

-Defensa de WALTER SOLIS; señala que el Capitán de Policía Milton Jaque Tarco, es el perito que trabaja en su grupo, es un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, informático y actualmente asignado a su área técnica.

-Defensa de RAFAEL CORREA; en cuanto a haber tenido autorización y voluntariedad por parte de LAURA TERÁN para abrir su dispositivo, y en presencia de qué otros sujetos procesales se realizó la pericia, aclara que no accedió a ningún elemento informático, accedió a su cuenta de correo electrónico con conocimiento informado, en la diligencia, la hora, día estaban el abogado defensor y personal de Fiscalía; la pericia fue el 17 de junio del 2019 a las 09H00.

-Defensa de EDGAR SALAS; da lectura a lo que consta en su informe a fs. 53723 referente a la letra V4 respecto a EDGAR SALAS y RAMIRO GALARZA: "Voluntario RAMIRO GALARZA y EDGAR SALAS CONSERMIN, ofrecido 300 mil, observaciones miércoles 13 de noviembre del 2013, ofreció que el lunes 18 de noviembre del 2013 entregaría 100 mil, pero no cumplió –sigue- cruce de facturas ofreció 200 mil, cumpliendo; entregado y retiro 0, entregado en facturas 198.385.60; por recaudar efectiva 100mil, por recaudar en factura 1614.40."

En cuanto a que, si un archivo de excel que ha sido modificado en el 2016, se tiene la posibilidad de conocer si una celda ha sido objeto de una modificación, señala, que en su análisis lo único que se válida es el registro de archivo y la última modificación que tuvo ese archivo; y, que si las modificaciones que se hacen en los archivos excel puede observarse si la modificación de una celda de hoja excel es parte de esa modificación; precisa que si existe algún cambio en el archivo eso va a registrarse como fecha de modificación, puede ser revisado y periciado ese campo.

- Defensa de JOSE HIDALGO; da lectura al folio 53694 de su informe, dice: empresas VT, en la columna que dice empresas, número de contacto, valor total, valor en facturas, efectivo ofrecido, efectivo. Nombre de contacto Alejandro Fuentes Fiscalía 099468988, valor total 10 mil, observaciones ofrece vehículo. Empresa SP Jorge Cevallos, Cristian Cerón 0987541921, valor total 20 mil. Nombre de contacto Diego Pauta Cuenca, 0994254570, efectivo recibido 2 mil, 2 mil presentó a otra persona 500 sillas plásticas marca pyca además de contacto de equipos. Fernando Carrera 0994292595, referido Diego Pauta Cuenca, número 09942554570, recibido 2 mil de entregado el 28 de febrero del 2013. Cheques 2413 por dos mil, total en facturas ofrecido 0, total

efectivo ofrecido 0, total efectivo recibido 4 mil, total ofrecido VT.

-Defensa MANUEL FONTANA; indica que si se encuentra acreditado por el Consejo de Judicatura, desde el año 2018, tiene vigencia hasta diciembre del 2020; en cuanto a que si dentro de la experticia, el análisis de contenido digital consiste en leer documentos, aclara que lo que se expone es resultado del contenido y que presenta su informe en base a la metodología que refiere a preservar la información, analizarla y dar cumplimiento al tema de la materialización.

- Defensa de TEODORO CALLE; aclara que en su testimonio no indicó de facturas, son hojas de excel que hace referencia a contenidos; hace referencia al folio 54177, que señala Técnica General de Construcciones S.A, número de factura, fecha descripción, el número de factura 47 Orozco Taco Cristian Alejandro, fecha 20-01-2014 servicios profesionales 937,00, código MAE. Factura 48 Orozco Taco Cristian Alejandro 28-01-2014, servicios profesionales 937,00 MAE. Factura 455, 03-01-2014, láminas de cartón 50,176.00 GM. Factura 2426 Indura importadora comercial Pérez, 03.02-2014, cable, 89.600,00 GM. Factura 1159 Contreras Contreras Fermín Arturo, 15-01-2014 servicios profesionales, 35,011.20 código GM. Factura 294, eco sonido 11-02-2014, organización y dirección de eventos 89.600,00 GM. Factura 305 producciones sociales 02-09-2015, servicios publicitarios, 3738,80 código PM, total gasto 270 mil, saldo disponible técnica general de construcciones S.A 0,00.

v) Jean Pierre Michelet:

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Su profesión es administrador de empresas, tiene una empresa de audiovisuales que se llama OCTAVOARTE, ahí labora desde hace 3 años; hace comerciales de televisión y afines.

Respecto a este caso señala que FGE le requirió información sobre un trabajo comercial de televisión que hicieron; fue un comercial de televisión que realizaron en el 2014, no recuerdo de que se trataba el comercial pero fue solicitado por la empresa de publicidad Huma Creativa, licitaron el comercial produjeron, entregaron el comercial y después les dieron instrucciones para que les pagara una empresa cuyo nombre no recuerda, le parece que era Mercantil Técnica Córdova la empresa que les canceló por este proyecto.

Huma Creativa era la empresa de publicidad que creaba las campañas publicitarias de gobierno, a ellos les contrataron o licitábamos como todos para diferentes trabajos publicitarios; reitera que en este caso, les pagó la empresa Mercantil Técnica Córdova, esas fueron las instrucciones que les dieron en ese momento de quien les cancelaba por ese trabajo; no podría decir de quien vino la instrucción; les pagaron con un cheque cuyo deposito está respaldado con toda la información que hicieron llegar cuando les fue solicitada. A FGE remitió la copia de la propuesta, es decir de la licitación que fue realizada el 6 de marzo del 2014, también la factura que emitieron, la retención por parte de la empresa mencionada y también tienen el deposito que realizamos del cheque que recibieron.

La contratación se la realizó como se hace siempre, les mandan un guion que deben ellos revisar, cotizar hacer su propuesta y entregarla; en este caso fueron asignados para hacer el proyecto; precisa que ellos cotizaron el 6 de marzo de 2014 y en cuanto a cuándo se entregó el producto, precisa que no tiene la entrega porque no manejan contratos, dentro del proceso hay preproducción, producción y entrega toma alrededor de dos a tres semanas, debe haber sido dentro del mismo mes de marzo.

Reconoce la documentación puesta a su vista -la cual es sujeta también a contradicción de los demás sujetos procesales-; haciendo uso para refrescar memoria, señala que el monto de la factura asciende a USD \$. 19.000,00 más iva; la fecha es 1 de abril de 2014; contiene su firma.

•Al interrogatorio de PGE, responde:

En cuanto a que el comercial le pidió Huma Creativa y el mecanismo utilizado, aclara que normalmente no utilizan contratos, salvo casos específicos, es una cuestión de confianza, les mandan un guion lo analizan, sacan costos y dan su propuesta; respecto a que si conocía a la persona que le contacto de Huma Creativa, señala que debe haberla conocido a quien está dirigida la cotización, pero no la recuerda; consta dirigida a la señorita Gabriela Males que asume era parte de las personas de hacen las licitaciones, pero reitera que no la recuerda.

Indica que con la compañía METCO, aparte de lo referido no ha tenido ninguna otra relación; en cuanto a que si conoce de la relación entre Huma Creativa y el Gobierno, señala que entiende que Huma Creativa era la empresa que manejaba la creatividad de las campañas publicitarias del Gobierno anterior; en algunos casos había hecho trabajos para dicha empresa, precisa que cotizaron varias veces, a veces salieron favorecidos, otras no.

•A los contrainterrogatorios, responde:

-Defensa de TEODORO CALLE; señala que ha cobrado la factura en función de un servicio prestado; el dinero cobrado por la factura, obviamente, es para beneficio de su empresa, ellos hicieron un trabajo y por eso tenían que cobrar.

-Defensa de WALTER SOLIS; indica que a él nadie le solicitó dinero para que lo contraten.

-Defensa de RAFALE CORREA; precisa que la documentación entregada a FGE, lo hizo llegar en copias certificadas; y, que, entre lo que entregó no está el producto que motivó el contrato. Documentación remitida a defensores en Guayaquil. Defensores no tienen preguntas.

-La defensa de TEODORO CALLE aclara que las copias son simples y únicamente la firma del señor Michelet consta en una hoja que es la que vale y las demás no tienen valor probatorio.

vi) Mario Javier Benavente Cannon:

•Al interrogatorio de FGE. responde:

Trabajo en Macam erickson hace 20 años que es una agencia de publicidad y comunicaciones, es su Gerente general; en agosto de 2019 rindió versión en Fiscalía, fui requerido para que enviaran las facturas de EQUITESA a quien ellos le habíamos entregado un servicio de medios publicitarios; señala que se debe entender que por el giro del negocio, son una agencia de comunicación que tiene tres tipos de servicios, son muchos más pero los voy a tratar de resumir, tienen el servicio de creatividad en que se hace todo lo referente al contenido publicitario, otra área es todo lo que se refiere a medios hacen la investigación, colocación, pauta, monitoreo y administración de pautas publicitarias tanto de publicidad on line como off line; un tercer rubro del negocio es la combinación de ambas, es decir, hacen creatividad y medios; en el caso del servicio que se le brindó a EQUITESA fue por el de medios exclusivamente, no hicieron la creatividad, recibieron el material y aplicaron todas sus herramientas para colocarlos en los medios publicitarios, por lo cual hicieron los pagos y luego EQUITESA les pagó el servicio.

El servicio fue solicitado por la Secretaria Nacional de la Administración Pública (SNAP), ellos movieron el servicio para tres productos, dos referidos a Yasuni a la no explotación del petróleo y el otro un manifiesto; tenían tres materiales, comercial de radio, un inserto en prensa y un aviso de prensa que es el manifiesto; ellos elaboraron todas las recomendaciones de medios, la propuesta de inversión se aprobó y se ordenó; eso es más o menos la cronología cuando se produce la colocación las 27 radios reciben su orden de ejecución, se transmiten los comerciales, van a la prensa a quienes se paga por adelantado y de esa forma realizan el trabajo.

La SNAP les informó que esos servicios iban a ser pagados por EQUITESA; ellos no sabían que era dicha empresa hasta que lo validaron en su registro de clientes y proveedores, vieron que era una constructora que no tenía ninguna objeción de acuerdo a su valoración en ese momento y procedieron a facturar a EQUITESA que les pagó con tres cheques del banco Bolivariano; información que enviaron a Fiscalía por los servicios prestados; el valor de dichos servicios, recalca, en tres facturas que sumaban alrededor de USD \$ 240.000,00; el tiempo del servicio, que fue pro tres, duro un mes entre el 15 de marzo al 15 de abril de 2014 más o menos; en un mes de campaña publicitaria del gobierno; a FGE entregaron todas las facturas de todos los medios porque pagaron a los medios que hicieron posible la colocación, reitera que entregaron todas las facturas de los medios, los respaldos de los pagos que ha hecho su empresa, enviado las facturas de EQUITESA y los cheques a su vez que les pago EQUITESA.

Reconoce la documentación que es aquella que remitió a FGE, señala, que es su firma y son los documentos, está la solicitud de Fiscalía y su respuesta.

•A la contradicción y/o contrainterrogatorios, responde:

-Defensa de TEODORO CALLE; ratifica que es correcto que ha cobrado tres cheques en razón de los servicios prestados; el dinero cobrado fue para beneficio de su empresa, ellos pagaron a los medios y es lo que enviaron a FGE.

-Defensa de WALTER SOLIS; indica que para el contrato no entregó dinero a ningún funcionario público.

-Defensa de PEDRO VERDUGA; reitera que es correcto que por el el servicio prestado se facturó a EQUITESA; así como que EQUITESA pagó con tres cheques del banco Bolivariano; indica que no tomó contacto con alguna persona de la empresa EQUITESA, que no conoce al representante legal de EQUITESA.

-La defensa de ALEXIS MERA, observa que los documentos fueron anunciados como copias notariadas y no lo son.

-La defensa de JORGE GLAS, observa que los documentos de fojas 65989 y 66020 se dice que son copias certificadas, empero, son facturas emitidas electrónicamente sin firma de responsabilidad por lo que según la Ley de Datos Electrónicos debieron haber sido materializadas y no podrían ser bajo ningún concepto copias certificadas; de igual manera la foja 5532 no tienen firma de responsabilidad, ni de recibido conforme.

-La defensa de EDGAR SALAS, señala que los documentos que se pretende incorporar se tratan de copias simples en su mayoría, que el testimonio es un acto procesal que no puede ser suplido con documentos; los documentos no tienen firma de responsabilidad, son copias simples y otras compulsas.

-La defensa de CHRISTIAN VITERI; observa que la mayoría son copias simples y se pretende ingresar más información que la anunciada.

-A la defensa de RAMIRO GALARZA; contesta y ratifica que de la documentación entregada por FGE se encuentran una serie de otras facturas de otros medios de comunicación social; que con el contrato que obtuvo se contrató, a su vez, a la radio 92.5 Forever; puesto a su vista el documento y reconoce que el beneficiario de dicha factura es forever 92.5.

-La defensa de TEODORO CALLE, observa que los documentos son copias simples.

-La defensa de PEDRO VERDUGA, señala que no se cumple con el artículo 616 COIP, sobre la exhibición de documentos, los cuales deben ser leídos en su parte pertinente cuando tengan relevancia, y que el beneficiario ha sido el Estado.

vii) Perito Tnte. Cristian Alberto Mena Chamba:

•Con relación a la pericia realizada, señala:

Realizó el informe de inspección ocular técnica, reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de objetos e indicios N° DCGIN1900559; acorde con la orden de allanamiento No. 2019-0227828, 1-f1, de fecha 31 de mayo de 2019, proceso no. 17721201900029G, suscrito por la Dra. Daniella Camacho Herold, Jueza Nacional.

La fecha de la diligencia, fue el viernes 31 de mayo del 2019, 10:10; la ubicación donde se realizó la diligencia, dirección: ciudadela los senderos, manzana 2, solar 6, av. 44 so y av. del bombero.

Tuvo colaboración en el interior del inmueble de la sra. Angela Ligia Giler Pino, madre del sr. ALEXIS MERA; sra. Benita Elisa Conforme Arteaga, empleada doméstica.

Los ambientes existentes al interior del domicilio son: Primera planta (sala, comedor, cocina, dormitorio de la sra. Angela Ligia Giler Pino, cuarto de empelados, escalones de ascenso); Segunda planta (sala –estar, dormitorio sr. ALEXIS MERA, dormitorio sr. Gino Mera)

Los indicios fijados por criminalística en el lugar de los hechos son: Interior del closet en el dormitorio de la sra. Angela Ligia Giler Pino (un dispositivo electrónico tipo teléfono celular, marca alcatel, modelo onetouch pixi, color negro, con imei: 014603005395301, con chip de la operadora claro); interior dormitorio del sr. ALEXIS JAVIER MERA GILER (un dispositivo electrónico tipo ipad, modelo a1954, bicolor gris con negro, con id: bcga1954, con serial no. dmpw20nvjf89, con chip de color blanco con serie no. a123230890ef00008376, Un cd marca imation, con serie no.cd-r 80cwiht-5245 2318, con manuscritos que se empieza con: “dos91; velasco ibarra; audio; ...”, con su respectivo estuche)

Las conclusiones fueron: “que el lugar de los hechos existe, se encuentra ubicado en la ciudadela los senderos, mz. 2, solar 6, avenida 44 so y avenida del bombero, ...”; “...que los indicios y/o objetos relacionados a la investigación fueron reconocidos, detallados; embalados y rotulados de acuerdo a su naturaleza, además son remitidos al tenor del acápite de transmisiones...”.

[Interrogatorios y contrainterrogatorios obran del acta de audiencia de juicio]

viii) Perito Captn. William Castro Acosta:

•Con relación a la pericia realizada, señala:

Realizó varias pericias a saber:

-Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines N° DCP21901553

Capitán de Policía William Danilo Castro Acosta y Cabo Segundo de Policía Amparo Elizabeth Doicela Chicaiza; el objeto de la pericia, fue: ...“procedan a la pericia de reconocimiento, apertura, explotación, análisis, extracción, transcripción y materialización

Fecha Actuaciones judiciales

de información, así como de ser necesario apertura y elaboración de copia forense de toda la información contenida en las evidencias indicadas”...

Cadena de custodia 2400-19 (08 equipos de comunicación móvil teléfonos celulares; 02 equipos de comunicación móvil Tablet)

Cadena de custodia 2410-19 (01 equipos de comunicación móvil teléfonos celulares; 01 equipos de comunicación móvil Tablet)

Cadena de custodia 2308-19 (un (01) dispositivo de almacenamiento óptico marca maxell cd-r); la extracción de la información de este dispositivo ya se la realizó remitida mediante informe técnico pericial de audio, video y afines n° dcp21901032, elaborado por los señores capitán de policía William Castro Acosta

Cadena de custodia 2193-19 (un (01) dispositivo de almacenamiento óptico, marca verbatim cd-r)

Cadena de custodia 2249-19 (cuatro equipos de comunicación móvil teléfono celular)

Conclusiones: 1) “se determina que la integridad física de algunos de los dispositivos de comunicación móvil, así como el estado de conservación y funcionamiento de los mismos, es optima y son aptos para ser sometidos a peritaje entre tanto que, de otros el estado de conservación y funcionamiento no es óptimo y no son aptos para ser sometidos a peritaje”; 2) “para la extracción de la información digital requerida, constante en los dispositivos de comunicación móvil, se procedió con la utilización del dispositivo universal de extracción forense (ufed)”; 3) “en referencia a la información adquirida de los dispositivos de comunicación móvil, esta deberá ser analizada previamente por el agente investigador o funcionario de fiscalía con la finalidad de materializar la información que guarde pertinencia con el caso que se investiga”.

El presente informe técnico pericial de audio, vídeo y afines consta de (-29-) folios, un anexo impreso de 60 fojas y un anexo digital en el cual consta un reporte de extracción de información de un equipo de comunicación móvil obtenido mediante el uso del equipo ufed

-Informe técnico pericial de audio, video y afines N° dcp21901031; el objeto de la pericia: “realice la fijación, preservación, extracción y materialización del contenido digital del cd-r que de acuerdo a lo manifestado por el señor economista Cesar Santiago Monge ortega, contiene la declaración pública realizada por el señor Fabricio Correa Delgado.”

Cadena de custodia 2308-19 (un (01) dispositivo de almacenamiento óptico marca maxel cdr)

Conclusiones: 1) “que, el dispositivo de almacenamiento óptico, objeto de análisis, existe ingresado en el centro de acopio transitorio de evidencias del laboratorio de criminalística y ciencias forenses de la zona 9, con cadena de custodia 2308-19, del mismo se determina que la integridad física, así como el estado de conservación y funcionamiento, es optima y son apto para ser sometido a peritaje.”; 2) “los archivos de audio y video constantes en el dispositivo de almacenamiento dvd-r, fueron reproducidos mediante el software “vlc”, determinándose que los segmentos de video grabados y remitidos para pericia, no han sido modificados ni alterados en lo que corresponde al tiempo de visualización, conservando su integridad y autenticidad.”; 3) “se procedió a la extracción de los fotogramas de los videos con la utilización del software vlc, plasmando en el informe pericial uno (01) de cada cinco (05) fotogramas, mismos que corresponden a la secuencia de imágenes”

-Informe técnico pericial de audio, video y afines n° dcp21901246; objeto de la pericia: “pericia de reconocimiento, apertura, explotación, análisis, extracción transcripción y materialización de información”.

Cadena de custodia nro. 2552-19 y 2549-19 (adquisición y materialización de la información digital constante en el teléfono celular signado como n° 1, marca huawei, imei 1: 867961040774403, imei 2: 867961040804416).

Se realizó las extracciones “lógica” y “sistema de archivos” del dispositivo, obteniendo 81 fojas en formato pdf de información; adquisición y materialización de la información digital constante en el teléfono celular signado como n° 2, marca alcatel, imei 1: 014603005395301; se realizó las extracciones “física” del dispositivo, obteniendo 5084 fojas en formato pdf de información; adquisición y materialización de la información digital constante en el dispositivo de comunicación móvil tipo tablet signado como n° 1, marca apple, serialdmpw20nvjf89; se realizó las extracciones “logica” del dispositivo, obteniendo 1380 fojas en formato pdf de información; adquisición y materialización de la información digital constante en el dispositivo de almacenamiento óptico marca imation, serie 611806182lh06068; no existe nada que sea de relevancia para la investigación por lo cual no se realiza extracción ni materialización de la información contenida en el mismo.

-Informe técnico pericial de audio, video y afines n° dcp21901489; objeto de la pericia: “procederán a la pericia de reconocimiento, apertura, explotación, análisis, extracción, transcripción y materialización de información, así como de ser necesario apertura y elaboración de copia forense de toda la información contenida en las evidencias indicadas”

Cadena de custodia 2549-19 (adquisición y materialización de la información digital constante en el dispositivo de comunicación móvil tipo tablet signado como n° 2, marca apple, serial dmpw20nvjf89. la extracción de la información de este dispositivo ya se la realizó remitida mediante informe técnico pericial de audio, video y afines n° dcp21901246, elaborado por los señores capitán de policía William Danilo Castro Acosta y cabo segundo de policía Amparo Elizabeth Doicela Chicaiza)

Cadena de custodia 2827-19 (adquisición y materialización de la información digital constante en el equipo de comunicación móvil signado como n° 1, marca apple, color dorado. no ha sido posible la extracción de información contenida en dispositivo móvil teléfono celular, puesto que se han realizado todas las maniobras y procedimientos de tipo no invasivo sin lograr acceder al mismo, en razón de que se requiere de un código de desbloqueo)

Fecha Actuaciones judiciales

Cadena de custodia 2827-19 (adquisición y materialización de la información digital constante en equipo de comunicación móvil teléfono celular signado como n° 2, marca samsung, color: morado, imei: 357633092720652 no ha sido posible la extracción de información contenida en dispositivo de comunicación móvil, teléfono celular, puesto que se han realizado todas las maniobras y procedimientos de tipo no invasivo sin lograr acceder al mismo, en razón de que se requiere de un código de desbloqueo; adquisición y materialización de la información digital constante en el equipo de comunicación móvil teléfono celular signado como n° 3, marca samsung, color dorado, imei 1: 354737082459230 imei2: 354838082459238 no ha sido posible la extracción de información contenida en dispositivo móvil teléfono celular en razón que se encuentra en mal estado de conservación físicamente se puede apreciar una expansión en la batería lo cual ha comprometido la estructura externa de la parte posterior, de la misma manera se parecía en la parte anterior que la pantalla esta trisada).

Cadena de custodia 2827-19 (cuatro (04) sim card)

Cadena de custodia 2364-19 (adquisición y materialización de la información digital constante en el equipo de comunicación móvil teléfono celular signado como n° 3, marca samsung, color dorado, imei 1: 354737082459230 imei2: 354838082459238 no ha sido posible la extracción de información contenida en dispositivo móvil teléfono celular en razón que se encuentra en mal estado de conservación físicamente se puede apreciar una expansión en la batería lo cual ha comprometido la estructura externa de la parte posterior, de la misma manera se parecía en la parte anterior que la pantalla esta trisada)

Cadena de custodia 2827-19 (cuatro (04) sim card)

Cadena de custodia 2364-19 (adquisición y materialización de la información digital constante en la tablet signada como n° 3, marca samsung, serial nro. smt-210r, se realizó las extracciones "lógica" del dispositivo, obteniendo 102 fojas en formato pdf de información, razón por la cual se ha procedido a archivar en un dispositivo de almacenamiento óptico, marca verbatim, color plateado, en el cual consta el informe del reporte forense expedido por el software en formatos pdf y Excel; adquisición y materialización de la información digital constante en el equipo de comunicación móvil signado como n° 4, marca samsung, imei 1: 357626/09/083075/4 imei 2: 357627/09/083075/2 se realizó las extracciones "lógica" del dispositivo, obteniendo 1861 fojas en formato pdf de información, razón por la cual se ha procedido a archivar en un dispositivo de almacenamiento óptico, marca verbatim, color plateado, en el cual consta el informe del reporte forense expedido por el software en formatos pdf y Excel)

Conclusiones: 1) "se determina que la integridad física de algunos de los dispositivos de comunicación móvil, así como el estado de conservación y funcionamiento de los mismos, es optima y son aptos para ser sometidos a peritaje entre tanto que de otros el estado de conservación y funcionamiento no es apto y no son aptos para ser sometidos a peritaje"; 2) "para la extracción de la información digital requerida, constante los dispositivos de comunicación móvil, se procedió con la utilización del dispositivo universal de extracción forense (ufed)"; 3) "en referencia a la información adquirida de los dispositivos de comunicación móvil, esta deberá ser analizada previamente por el agente investigador o funcionario de fiscalía con la finalidad de materializar la información que guarde pertinencia con el caso que se investiga". El presente informe técnico pericial de audio, vídeo y afines consta de (-41-) folios y un anexo.

-Informe técnico pericial de audio, vídeo y afines n° dcp21901810; objeto de la pericia: "...culminada la exhibición y acto seguido son designados los peritos para la pericia de reconocimiento, apertura, explotación, análisis, extracción, transcripción y materialización de información..."

Conclusiones: 1) "que el dispositivo de almacenamiento óptico, marca philips, color dorado, serie lh31200126081880d4, objeto de análisis, existe y no presenta alteraciones de orden físico"; 2) "que el dispositivo de almacenamiento óptico, marca philips, color dorado, serie lh31200126081880d4, objeto de análisis, contiene varios archivos en diferentes formatos, de fácil reproducción y visualización en un c.p.u, desconociendo su fuente original"; 3) "que la materialización de los archivos obrantes en el dispositivo, está debidamente detallado en el acápite 4.2 del presente informe, misma que se realizo de acuerdo a lo solicitado por su autoridad en la audiencia privada de exhibición de evidencias"

[Interrogatorios y contrainterrogatorios obran del acta de audiencia de juicio]

ix) Sgto. Milton Jaque Tarco:

•Con relación a la pericia realizada, señala:

Es Sargento Segundo de Policía, perito informático de fiscalización informática forense, del laboratorio de criminalística de Pichincha; realizó dos pericias la No. 431 y No. 963; solicita, para poder presentar, los resultados técnicos en las cuales derivo estas pericias, al ser términos técnicos, informático, al tener caracteres especiales, números, letras, ayudarse de láminas de presentación.

En cuanto a la pericia 431; la parte metodológica técnica en si en cual derivo esta experticia para poder llegar a los resultados, se tiene que cumplir o pasar directrices, pasos o etapas, que básicamente es la implicación de la evidencia, la adquisición, la preservación, análisis de la evidencia y la presentación del informe; en este contexto para poder identificar a cada indicio o cada elemento informático se da una singularización o se da un código para poder identificar a estos dispositivos. En este caso es para

Fecha Actuaciones judiciales

sinetizar a los equipos informáticos tanto de escritorio como los equipos portátiles, en este contexto hizo el estudio pericial, únicamente haciendo énfasis a PC1, PC2, PC3, PC4 e indistintamente.

Esto conlleva mediante una delegación fiscal, cita los dos oficios primordiales, que básicamente es el Of. 17010181905501283-19-FGE-UIPEIEF3-AZL, de Quito con fecha 9 de octubre del 2019, y el oficio No 17010181905501283-2019-FE-UIPEIF3-AZL, de fecha 12 de junio de 2019. Dentro de la instrucción 17010181905501283-2019-AZL, en ese contexto se tiene el objeto pericial en la cual se derivó; Fiscalía, solicita diligencia de exhibición, los peritos de audio y video informática forense y documentología en coordinación con la Fiscal, al momento de la diligencia, procederán a la pericia de conocimiento virtual connotación, análisis, extracción, transcripción, y materialización de la información, así como de ser necesario la apertura y la valoración de imagen forense, toda información contenida, en los dispositivos incautados. En este contexto se ha hecho el análisis de 4 cadenas de custodia la 224919, la 263419, 28276139, 28276140, de estas 4 cadenas de custodia, únicamente se va a hacer el análisis o la presentación de resultados, en los cuales derivó esta investigación es básicamente de dos: la 224919 y la 28276140.

Dentro de la cadena 224919, topa lo que es, la PC02 Y PC05. Dentro de la cadena 28276140 únicamente esta PC02; explica porque hay 2 PC02, porque básicamente en cada cadena se delimita de acuerdo a los indicios. Si en la cadena 2249 hay 10 elementos informáticos básicamente va de la PC01 a la PC10 y en la cadena 2827 de igual forma, por eso es que tanto en una dentro de la misma cadena, no son diferentes la 224919 y 282761, en esta situación, se hace el análisis, de la que es la PC02, en las cuales está de acuerdo con la información obtenida. Como podemos ver, como podemos observar, la cadena 2249, pertenece a Romero Méndez Abogado, que básicamente es un equipo de cómputo tipo escritorio, tipo servidor, marca DELL, código JB84JH2 de color negro, en el mismo que mantienen instalado un dispositivo de almacenamiento, tipo de datos disco duro, que es de marca DELL, serie 37CHK39FBMC, con capacidad de 2 terabytes, denominado PC02. Una vez que tenemos la identificación del dispositivo, una vez que ya cumplimos todas las etapas de esta identificación y la preservación de la información digital, vamos a hacer el análisis del sistema operativo como tal, de la cual se derivó esta experticia. Como podemos observar ya una vez generada la imagen forense, una vez ya realizad todos los procedimientos de la parte técnica; se puede delimitar que es un equipo tipo servidor, de acuerdo a la estructura y la metodología en si lo que presenta el sistema de archivo, en la que podemos observar aquí contiene varios usuarios, varias carpetas con iniciales de nombres, y tiene instalado un sistema LINUX, bajo un servidor APACHE. En ese sentido se da la característica de un servidor de correo electrónico, para poder observar los datos, para poder observar la información se cumple con un proceso que es la indexación y el refinamiento de la información, básicamente la imagen forense se le incorpora a la plataforma de investigación digital, que es de la familia ASHION MARNER forense y en las cuales nos permite visualizar de la siguiente manera: Para cumplir con este procedimiento, con esta selección de archivos, se ha utilizado parámetros de búsqueda para la materialización.

¿Cuáles son los parámetros de búsqueda para la materialización? Una vez, ya ingresado el contenido tenemos esta interfaz gráfica, si cuya información nos presenta, varias informaciones, de inicio de carácter o de tipo correo electrónico, como podemos considerar el criterio de búsqueda tenemos maogusta@hotmail.com, es decir esta parte derecha de mi lado, que existe ya criterio de búsqueda, esta información se realizó o se desarrolló de una forma conjunta con la Fiscalía, las partes procesales y los agentes investigadores del caso.

¿Cuál es el contenido de la información o la selección de la información? Pues básicamente nos permite observar, como teníamos en primera instancia el archivo básicamente hace referencia al anexo número 4 que dice, el parámetro de búsqueda, maogusta@hotmail.com, y básicamente los archivos, que contienen estas cuentas de correo electrónico, tiene un asunto MPWORK son:

[Presidente de Tribunal, pide que se desaloje la sala, por respeto al derecho de la privacidad y la intimidad].

Continúa el perito; especialmente estoy indicando la parte pertinente, de acuerdo al análisis de la información que yo hice. Bueno aclarar que todo esto como lo dije en primera instancias, es de un servidor de correo electrónico y por ende se va a presentar archivos de correo electrónico. Continuamos dentro del anexo número 4, pues como decía hay un criterio de búsqueda que es maogusta@hotmail.com con dos tipos de archivo DP WORD versión GUEST, que es el que contiene el archivo del anexo N. 4, pues básicamente aquí tenemos un encabezado de mensaje y también tenemos un cuerpo de mensaje si. Voy a leer textualmente: FROM: De Vinicio Alvarado Espinel, el correo electrónico es viniz@hotmail.com con una fecha 30 de abril del 2019, dirigido para el doctor Alexis Mera G, el correo electrónico es amera@.

Bueno continuando tenemos el encabezado y el cuerpo del mensaje como le decía Alexis Mera amera@romeromenendez.com de fecha de 4 de junio del 2018 dirigido para Vinicio Alvarado Espinel, el correo electrónico es viniz@hotmail.com con copia que es n_aogusta_enriquez_aamaguaaogusta@hotmail.com, dice básicamente textualmente lo que dice el correo electrónico, estás de acuerdo con el esquema, enviado desde mi IPAD, fecha 4 de junio del 2019 a las 20h09. Gracias, recibido. Estimado Vinicio quiero presentarte a las niñas por esas de tu versión del jueves para luego escribirlas. Tenemos numeradas: 1: Yo te sugeriría que comiences diciendo que tu especialidad no es la administración, sino la creatividad, que por eso ingresaste al gobierno y permaneciste en él, no es defecto no saber, o a uno le pagan por lo que saben, no por lo que no sabe, por eso delegaste todo lo administrativo y mencionas el acuerdo ministerial que si te revela de toda responsabilidad, como dije en el escrito presentado. 2: Hay que averiguar si Max Loquero, le pusiste tú o le heredaste el predio si es así como supongo, ayuda aún más, Mao confirmar.

Fecha Actuaciones judiciales

3. De allí puedes pasar a la ilación del escrito que ya está presentado que si hubieras sabido de este tema le hubieras botado al vaquero y aza, el otro vaquero firmo un documento en el que manifestaba que no tenía conflicto de interés, etc. 4.- Terminar pidiendo que manden esto a un fiscal cualquiera. 5.- Hay que hablar lo mas pronto posible, la Fiscal seguramente te pregunte de tu relación con Vaquero, Viteri, Tamayo y Espinoza que trabajaron en el Ministerio y que formaban parte de las decisiones previas al contrato, aquí MAO debe darte la información si es que esta la tenemos, también te preguntará por Androide, comunicaciones con absoluta sobriedad. 6.- Mao te va a enviar la información que pediste, avisa si quieres alguna precisión te llame por esto. La idea sería reunirnos miércoles tarde donde tu dispongas es mejor dejar el jueves libre necesitamos alguna información adicional AMG.

Eso es lo que básicamente lo que contiene el anexo 4 de acuerdo al criterio de búsqueda como pudimos observar, si es lo que correspondía. Vamos a ver la siguiente lámina que es el siguiente criterio de búsqueda que está bajo el parámetro, aquí tenemos parámetro que dice, owenlars@presidencia.gob.ec existe un solo archivo que dice ODEBRECHT, de igual manera tiene una estructura de correo electrónico, el encabezado y el cuerpo del mensaje, el encabezado dice Alexis Mera amera@romeromenendez.com de fecha 16 de febrero del 2018 dirigido para Rafael Correa Delgado: rafael@rafaelcorrea.com con un asunto ODERBECHT, el cuerpo de mensaje manifiesta o dice textualmente: Puede ser que te lo haya dado personalmente por razones de seguridad con una fecha 16 de febrero del 2018, okey, tratare de obtenerlo, pero es raro que no encuentre el mensaje yo tengo toda en una base de datos enviado el 16 de febrero del 2018 a las 20h16, de igual forma aquí existe una estructura, un cuerpo de mensaje. Que dice pero ese documento está ahora en juicio que es público, el cuerpo de mensaje dice: DE. Rafael Correa Maito rafael@rafaelcorrea.com enviado el día 16 de febrero del 2018 para Alexis Mera: amera@romeromenendez.com asunto ODEBRECHT, seguro que Santos está imputado y preso en Brasil, PDE: No encuentro tu email, PDE: por lo que en ningún lado mándalo de nuevo, enviado desde el IPHONE. Una fecha de 16 de febrero del 2018. El cuerpo del mensaje dice, creo que sí pero de manera reservada como cooperación eficaz, pero no se detalles por eso no han imputado a ODEBRECHT, con tal cual estoy de acuerdo, porque de lo contrario Santos que está preso en Brasil, tendría que volver a estar preso en Ecuador, pero no se puede firmar cooperación eficaz si no hay imputación a ODEBRECHT, no sé cómo lo hicieron.

Existe un encabezado de mensaje que dice: De Rafael Correa rafael@rafaelcorrea.com enviado el 16 de febrero del 2018 para Dr. Alexis Mera amera@romeromenendez.com con copia para rafael@rafaelcorrea.com. Asunto: Odebrecht. Esto es lo que corresponde al anexo número 6, que básicamente estaba dentro del criterio.

Vamos al siguiente: Finalmente tenemos dentro el anexo 8, bajo el siguiente criterio, el criterio de búsqueda es: virgilioe@hotmail.com con un asunto que dice, Contraloría órdenes de trabajo N. 002DAT A I F- 2017 I _ BDS_0015_DAT DSIS 2016, entidad pública, cuyo contenido describe lo siguiente, de igual forma y de igual manera tiene igual una estructura de mensaje de correo electrónico, con un encabezado y el cuerpo de mensaje, el encabezado manifiesta Alexis Mera amera@romeromenendez.com de fecha 19 de abril del 2018, dirigido para Virgilio Hernández Enríquez correo electrónico virgilioe@hotmail.com, con copia para rafael@rafaelcorrea.com, faustoherrera@ama2011, madexa1@gmail.com, ricardopatiñoaroca@gmail.com y tenemos también de soliszcc@gmail.com, el cuerpo de mensaje dice: Si creo que se puede utilizar inmediatamente desde ya, enviando el 18 de abril del 2018 las 13H27 Virgilio Hernández Enríquez escribió: Estimado Alexis, he visitado y efectivamente tanto las conclusiones como las recomendaciones, son administrativas y sin trascendencia, por esta razón le sugiero pensar si lo más adecuado es guardar el informe hasta la etapa final, la estrategia que a nivel internacional, dura es el más claro ejemplo, y nacional es dejar que los NCS y la opinión pública te sentencie y con ello presionar a los fiscales y jueces, creía que deberíamos anticiparnos y construir una estrategia que demuestre la persecución luego puede ser demasiado tarde, piénsalo, un abrazo. Eso es todo, en cuanto a lo que corresponde al criterio de búsqueda dentro del anexo número 8

Básicamente como esto es en la parte en la cual le tengo que indicar, todos los antecedentes y situaciones que tendría que ir presentando una por una, señor juez. Si hemos terminado lo que es la PC02, que correspondía básicamente a un servidor de correo electrónico, como criterio de búsqueda que básicamente era en los anexos 4, 6, 8. Vamos a hacer el estudio de la PC05, dentro de la cadena 224919. El equipo de cómputo se trata de un tipo CPU marca Q-ONE, sin serie, de color negro, en el que se encuentra instado un disco duro marca WESTER DIGITAL, de serie WCC6Y4DP2NT6 de una capacidad de 1 TERYBITES denominado PC05, vamos a hacer de igual forma y de igual manera, el análisis operativo, y la selección de los archivos en las cuales se encuentran dadas en sí. Como podemos observar una vez ingresado todo el contenido, podemos observar que es un sistema operativo convencional, tiene también una configuración propia del sistema que es la configuración de usuarios, y básicamente nos vamos a centrar en la carpeta documentos para poder hacer la selección de los archivos pertinentes.

La selección de archivos dentro de esta PC05, básicamente están contemplados dentro del anexo número 10, y vamos a hacer énfasis únicamente a los archivos de contrato 1 y contrato 2, si como podemos observar esto es la parte donde esta estructura, de donde se sacaron toda la información es de diferentes directorios, son archivos .DOCX básicamente son archivos de Word, si todos son archivos de Word, vamos a centrarnos únicamente en la parte inferior que dice contrato 1 con membrete y contrato 2 con membrete. Lo tenemos ahí, en donde se le hizo un análisis de selección de los archivos, dentro del contrato mismo tenemos el siguiente que dice: Contrato de prestación de servicios profesionales, en la ciudad de Guayaquil en 18 días del mes julio, del

Fecha Actuaciones judiciales

2016, comparecen para cerrar el presente instrumento por una parte la compañía EQUITESA DE EQUIPOS Y TERRENOS S.A, debidamente representado por el señor Pedro Vicente Verduga Cevallos, por sus propios y personales derechos y por los que representa en su calidad de presidente, a quien para los efectos de ese contrato se denominaron como el contratante, y por otra parte, Norberto Gregorio Liberato Castellanos Quimi, por los derechos que representa de la compañía NEXO GLOBAL S.A, para quien, para los efectos de este contrato se denominará como NEXO GLOBAL, ambas partes comparecen de forma libre y voluntaria al presente acto al que otorgan los efectos de ley, por si convinieron, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: ANTECEDENTES: El señor Pedro Vicente Verduga Cevallos es una persona natural, nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, quien durante su ejercicio empresarial en la República del Ecuador, entre otros bienes, y según la información obtenida de manera extraoficial, es accionista en 19 compañías, y 13 compañías mantiene la representación legal. Personas jurídicas que detallo a continuación: existe un título que dice, empresa en las que el señor Pedro Vicente Verduga Cevallos es accionistas, tenemos 3 columnas.

En la primera columna manifiesta nombre, la segunda RUC, la tercera situación legal. La primera columna que dice sociedad ecuatoriana de trasportes aéreos SAETA S.A con número de RUC 17901011500001, la situación legal dice CAMPS DE INSCRIPCIÓN ANOTADA ERM, la segunda inmobiliaria de plaza 0990049084001 situación legal liquidación oficio, inscripción registro mercantil, la tercera SPB CONTRUCCIÓN CIA L.T.A con el número de RUC, el literal 1.3 manifiesta textualmente el señor Pedro Vicente Verduga Cevallos ha solicitado la COMPAÑÍA NEXO GLOBAL, una asesoría legal, integral, especializada en torno a su presencia en las compañías previamente detalladas, ya sea como representante legal, ya como accionista, bueno básicamente esto corresponde, a la parte del anexo número 10, que corresponde a la PC05. Hemos culminado lo que es la presentación de los resultados en la selección y en la materialización de los contenidos que mantiene la PC02 y en la PC05, dentro de la cadena 224919, finalmente vamos a centrarnos en la cadena 28276140, que básicamente es la PC02. Dentro de la PC02, básicamente existe un oficio número 83-2019-FE-UIPEIF3-AZL de fecha 22 de agosto de 2019, literal c) manifiesta: Respecto a la cadena de custodia 2827-19 una vez que se efectuó la exhibición de equipos, procedáse a ser el análisis de la selección del contenido digital, por ser pertinente, y bajo principios de economía y celeridad procesal, proceda a realizar la exhibición, análisis de contenidos, para la selección de la materialización, de la información pertinente a la investigación, en este contexto de la empresa SANRIB procedáse hacer el análisis de los contenidos, para la selección de la materialización, de la información pertinente a la investigación, de los siguientes equipos:

Nos vamos a centralizar directamente en el equipo que esta subrayado, que es CPU de color negro, marca GAME MAX, sin serie, signados, como indicio número 5, que corresponde al PC02, en este equipo mantiene instalado un disco duro, marca WESTER DIGITAL WCC6Y6D6DCRFAP, una capacidad de 1TB, la misma cual estuvo en la mansión, exhibición que es la PC02, de igual manera existe un análisis sistema operativo, que básicamente es un sistema operativo convencional, como podemos observar y en base a esto tenemos la selección y la materialización de la información.

Bueno continuamos estamos enfocados dentro de la cadena 2827, el equipo PC02 tenemos la estructura y el contenido digital en la cual se encuentra almacenado, dentro del disco duro, en la cual se ha hecho es básicamente la selección de un archivo. PDF, en el cual mantiene o está contrato sopladora y vamos a observarlo que es el siguiente: Tenemos el cuerpo de mensaje que dice: Contrato de construcción otorgado por, empresa pública ESTRATEGICA CORPORACIÓN ELECTRICA DEL ECUADOR SELEC. EP, a favor del consorcio CGGC_FOPECA, cuantía: \$672.192.188 millones, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador a 20 de octubre del 2010, ante mi doctor Jaime Nolvos Maldonado, notario Décimo Segundo Cantón Quito, comparecen, por una parte, la empresa pública, CORPORACION MALETICA DEL ECUADOR SELEC E.P, legalmente representado por su gerente general, Señor Ingeniero José Medardo Cadena Mosquera, según consta el nombramiento que se agrega por parte, el señor Chu Kim en su calidad de Procurador común de consorcio CGGC_FOPECA, según consta en el documento que se entrega, los comparecientes.

Asociación, voy a leer la parte pertinente, asociación o consorcio, es la agrupación de dos o más empresas, legalmente constituidas en sus respectivos países de origen, que se alían para con SELEC E.P en la fase precontractual, en forma solidaria, conjunta indivisible. Listo, perfecto hemos terminado básicamente con la selección y materialización del contenido digital, que está dentro de la PC05 de la cadena de custodia 2827, con esto pues hemos concluido, o/he presentado los resultados a las cuales se ha derivado básicamente, conforme a los objetos periciales, conforme a las metodologías, en las cuales se aplicado y de acuerdo a las delegaciones fiscales, en las cuales ha sido básicamente, la exhibición de los contenidos, la selección de los contenido y la materialización de los contenidos, estrictamente de las cadenas 224919 y 28276140, de estas dos cadenas se ha hecho únicamente el análisis de los 3 equipos, en las cuales me he permitido directamente presentar, la información pertinente a la investigación a las cuales se está conllevando.

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Reconoce las cadenas de custodia 224919 y 2827; básicamente ese es el equipo servidor, en la cual le hacía meses, en la cual

Fecha Actuaciones judiciales

están los archivos digitales o archivos de correo electrónico, están las dos computadoras dentro de las cadenas 2249 básicamente es la PC05; de acuerdo a los parámetros de búsqueda se ha realizado, me puede permitir nuevamente dirigirme al documento para poder indicar básicamente, a la cual yo he leído ha sido varias en las cuales se repite ese nombre EQUITESA de los computadores de Romero Menéndez. Trabajo hace 9 años y como perito informático, pues trabajo 8 años.

•Con relación a otra pericia realizada, señala:

Bueno finalmente voy hacer la presentación de los resultados en las cuales se ha llegado y el motivo del presente informe técnico pericial. El informe o la ampliación técnica, es el 963, de acuerdo a ese existe un oficio, cuyo oficio describe lo siguiente: Una delegación fiscal 17010181905501283-2019-FE-UIPIFE-AZL-MHC, de fecha 22 de julio, en la cual solicita textualmente, ampliación al informe pericial elaborado por el señor Marco Pazmiño, que es lo que nos solicita estrictamente, efectuar el análisis de selección del contenido pertinente a la investigación, a fin que mediante la ampliación, procedan los señores peritos a materializar físicamente la información que seleccionen los sujetos procesales, el contenido de la extracción y de la información del correo lauryteranb@hotmail.com, perteneciente a la señora Laura Guadalupe Terán Betancourt, entonces en este contexto ha sido respondido mediante una ampliación técnica que es el 963. En ese sentido, una vez ya cumplido la primera etapa de la preservación que debió haber sustentado compañero Marco Pazmiño, básicamente entramos a la otra etapa, que es la etapa de la materialización, únicamente materialización de la información seleccionada. En este contexto, por parte de la fiscalía se recibe un dispositivo electrónico tipo USB, de color gris, de marca KINGSTON, de 32 gigas, en este dispositivo, se encuentra la preservación de la cuenta electrónica lauryteranb@hotmail.com, en un tipo de archivo OUTLOOK o tipo de archivo OST. En este contexto, una vez atendido este archivo, se ha dado el tratamiento necesario para poder hacer visible el contenido y poder trabajar para la selección de la información. En ese contexto y en ese sentido, tenemos, dentro de la cuenta la parte pertinente se pudo indecsar o se pudo visualizar dentro de interfaz gráfica varias carpetas de archivos de correo electrónico, en los cuales únicamente nos vamos a centrar en 4: en la carpeta AMAZON, en BUZÓN DE ENTRADA, CARPETA VARIOS, y lo que es BUZÓN DE SALIDA. De estas 4 carpetas hemos realizado la selección de los archivos, para ser materializados, cual es la selección de los archivos, dentro de la carpeta Amazon se hizo la selección de 99, que está contemplado dentro del anexo número 1, dentro del buzón de entrada se hizo la selección de 93 archivos que está contemplado dentro del anexo número 2, dentro de la carpeta varios se hizo la selección de 25 archivos está contemplado en el anexo número 3, y finalmente en buzón de salida o sen 103 archivos que está contemplado en el anexo número 4, para ello para poder sustentar la selección y la materialización de la información que están dentro de este producto del análisis, producto de esta experticia vamos a ir viendo anexo, por anexo.

En la carpeta Amazon el anexo número 1 mantiene lo siguiente: tenemos la parte pertinente una estructura de un correo electrónico, con su encabezado y el cuerpo de mensaje, que es básicamente, el encabezado manifiesta lo siguiente: De: pamelamartinez@hotmail.com enviado el jueves 11 de octubre del 2012. Para: Gabriel Vargas, Laura asunto sobre/Pamela Proaño, cual es el cuerpo de mensaje, dice o manifiesta lo siguiente, se lo da a Laura, doctora para su conocimiento le lleve un sobre, es un sobre de parte de la señora Paulina Proaño, saludos Gabriel Vargas. El siguiente correo electrónico manifiesta De: pamelamartinez@hotmail.com martes 20 de noviembre del 2012, Para: italocentanavoyahoo, con una copia para Pamela Martínez, asunto: Evo octubre 2012, existe un archivo adjunto, el cuerpo de mensaje manifiesta lo siguiente, estimado Ítalo acompaño al presente, la copia de la papeleta de depósito, correspondiente al mes de octubre del 2012, el mismo que es por 3.000 dólares, cabe indicar que a partir del próximo mes se considerara el incremento autorizado, por el SP en reunión, del despacho mantenido, el 22 de octubre del 2012, con un saludo cordial doctora Pamela Martínez, este es el archivo adjunto que estaba justamente arriba en la que hacía mención, está ahí una, se puede observar de acuerdo a sus características, una papeleta de depósito transacción. El siguiente mensaje corresponde, cabe mencionar que todo este contenido como se puede observar, está dentro de lauryteranb@hotmail.com, el mensaje manifiesta Laura Terán laura.teran@presidencia.gob.ec enviada el viernes 8 de abril del 2011, para Pamela Martínez, con copia Pamela Martínez, asunto confirmación de audiencia el 09 de abril 2011, el cuerpo de mensaje manifiesta, estimada doctora confirmo a usted que la reunión con el Ingeniero Pedro Verduga, celular 099611777, está confirmado para mañana sábado 09 de abril del 2011 a las 18h30 en el Hotel Hilton Colón, esto es un auto confidencial propios del sistema. El siguiente correo electrónico dice la estructura de lauryteranb@hotmail.com enviado el miércoles 13 de abril del 2011, para victoriaxx-xi@hotmail.com asunto importante, confirma usted la recepción de 20 documentos, los otros 20 el señor Fontana solicita que sean entregados a través de facturas, las 150 copias del documento aun sigue en mi poder, por favor, instruirme para hacer en caso de que no venga a recogerlas. El siguiente mensaje, el cuerpo de mensaje manifiesta lo siguiente: De: Economista Antonio Sires asires@siressucho.com enviado lunes 10 de diciembre del 2012 para Lauri Terán, asunto: solicitamos cálculo para pagos, Laura el cuerpo de mensaje escribe, Laura a continuación te confirmo los valores a pagar por concepto de décimo tercero de la compañía NEXO GLOBAL, y le recuerdo además que dichos valores están calculados en base a las fechas de ingreso, al seguro social, en base a los sueldos aportados ante misma institución, existe unos nombres y montos que dice Carlos Carriel, listo aquí existe un documento, cuyo logotipo es, describo se puede leer, vértigo, a nombre de Luis Pasteur- 10-62ipabis, el número telefónico 2240489 Quito-Ecuador, tiene un número de Ruc, que es 1791754646001, el número de factura no se lo puede visualizar, autorización 11111024229. Existe dentro del documento se pueden observar las 4 columnas, en la primera dice cantidad, la descripción filmación de video institucional el valor 135.357, igual el valor total, el cliente

Fecha Actuaciones judiciales

es FOPECA S.A, con el RUC no se puede visualizar. El siguiente igual se trata de un correo electrónico con un encabezado que dice, de laura.teran@presidencia.gob.ec enviada el miércoles 16 de enero del 2013, para lauriteranb@hotmail.com, asunto facturas de Vértigo, y unos archivos adjuntos y dice lo siguiente: cuerpo, Laurita ha solicitado la factura de Vértigo, saludos. Hay otro mensaje cuyo encabezado dice Juan Carlos Cabezas juan.cabezas@medco.com.ec fecha martes 22 de enero del 2013, para lauriteranb@hotmail.com asunto factura SERPIN, un archivo adjunto, estimada Laura, adjunto a la presente factura de SERPIN, listo estaba buscando la forma de girarle, bueno aquí existe un documento, por sus características dice: factura serie 001, el número de factura es 0016784, con RUC 0992109335001, la fecha Guayaquil 21 de noviembre del 2013, el RUC 0990505519001, cliente EQUITESA EQUIPOS Y TERRENOS S.A., dirección vía la costa km 16.5 Av. principal SN, número telefónico 2737400, en la columna pol dice asesoría en comunicación, debe \$110.890. La siguiente factura corresponde, de acuerdo a sus características, es una factura que dice publicidad de José León, de Jorge Antonio Gaona miranda, número de RUC 0918731696001, la fecha de 26 de diciembre de 2013, señores MEBCO Compañía Limitada, dirección av.

12 de octubre y Colón. En la descripción dice Manuela Publicidad, producto unitario, 4000, valor de total de 12000. El siguiente documento básicamente es un correo electrónico como la estructura dice de laurateranv@hotmail.com, enviado el lunes 06 de enero de 2014, para Pamela Martínez pamelamartinezdra@gmail.com, asunto factura no autorizada por el SRI, existe un documento adjunto de acuerdo con el mensaje que dice: estimada doctora, informo para su conocimiento, informo a usted que las facturas enviadas a MEBCO, la que adjunta, no es factura legal autorizada por el SRI, razón por el cual se solicita se reemplace por otra de otra empresa. Existe una copia del mensaje. El siguiente archivo del correo electrónico es el encabezado que dice m.zambrano maira.zambrano@hotmail.es, de fecha jueves 20 de febrero 2014, dirigido para laurateranv@hotmail.com, asunto factura, mismo archivo adjunto, éxitos y bendiciones manifiesta el cuerpo del mensaje. Esta aquí el archivo adjunto que dice titulado Cronopio S.A. la factura es 0000699, el número de RUC es 17922197520001, el cliente es Equitesa, equipos y terrenos S.A., dirección vía la costa km 16.5 Av. Principal, ciudad de Guayaquil, de fecha 19 de febrero de 2014, en la descripción de documento dice manejo de imagen corporativa, precio de unidad 61.500. El siguiente archivo de correo electrónico, el encabezado manifiesta laurateranv@hotmail.com, lunes 24 de febrero de 2014, para Rosa Briones, asunto por favor imprimir, el cuerpo manifiesta estimado Dany, por favor imprimir y pasar a la Dra. Pamela Martínez. También existe llamadas: 1.- el señor Fernando Yanchapaxi solicita resultados de casa y nuevo trabajo para él. 2.- señora Miriam Guerra solicita trabajo para su hijo Jefferson Dávila. 3.- militar Manuel Bustamante solicita trabajo para su esposa Bella Guamán, embarazada. Militar Ángel Rivadeneira insiste en ayuda de examen para su hijo fuera del país. 5.- militar Velázquez solicita que la Dra. Pamela Martínez llame a turismo para que los contrate, la semana anterior ya dio pruebas y entrevistas. Solicitud de audiencia dice 1.- Sra. Visita cualquier día en la tarde. 2.- Dra. Maria Elena Altamirano. 3.- Sub Secretario de tierras. 4.- economista Amaya Flores, persona de confianza del ministro de vivienda, quien lleva los casos exclusivos de la Dra. Pamela Martínez. Abajo dice Laura Terán. De igual manera existe el archivo adjunto que manifiesta la factura OSIA S.A. la factura número 00091523, el cliente manifiesta SANRIB CORPORATION S.A, de fecha Guayaquil, 24 de febrero de 2014, la descripción dice: por movimiento de tierra y nivelación, el valor de 96.000 dólares. El siguiente mensaje dice de laurateranv@hotmail.com miércoles 12 de marzo de 2014 para aniquitom@gmail.com, asunto factura OSIA, en documento adjunto manifiesta estimada Anita, acompaño al presente la factura que fue entregada en días atrás y está por ser pagado un cordial saludo atentamente Laura. Esto es todo lo que corresponde a la carpeta Amazon las cuales se encuentran contempladas en el anexo uno de hecho en la selección de 99 archivos, a las cuales se ha hecho la parte pertinente conforme concerniente a la presente investigación. Vamos a la siguiente carpeta que es básicamente el buzón de entrada, en los cuales existen 93 archivos seleccionados, de los cuales presenta los resultados de acuerdo en la presente investigación lo más relevante posible. El anexo número dos de la carpeta de buzón de entrada, tiene un cuerpo de mensaje que dice de javiervargas@presidencia.com.ec, enviado el martes 18 de diciembre de 2012 para pamemartinezbele@hotmail.com con una copia para laurateranv@hotmail.com, asunto información pag- comisión jurídica, archivo adjunto. El cuerpo del mensaje manifiesta: Estimada Dra. Acuerdo dispuesto por usted, con la información solicitada del pedido de suministro realizado, pedido de suministro realizado en el periodo enero 2012 a diciembre 2012 y la reunión que se encuentra en la oficina de la función jurídica cabe indicar debido a su formato adjunto el archivo saludos Javier Vargas, control de bienes. Existe otra información un cuadro el cual indica control de bienes en el edificio Concorde de la columna bien, fecha de compra y el valor. Dentro de la primera columna existen equipos de cómputo en diferentes fechas y de diferentes montos y valores. El siguiente correo electrónico encabezado laurateranv@hotmail.com, enviado el lunes 13 de enero de 2013, para Paulina Proaño, asunto, información: estimada Paulina, empresa constructora Tecnazul, Cía Ltda. número de ruc 1791212738001, dirección av. los granados, e 12-02 y Jazmines. Hay otro documento que dice: otro correo electrónico con el encabezado: comisión jurídica consorciojuridico@presidencia.com.ec, el 25 de noviembre de 2013, para laurateranv@hotmail.com, asunto factura. Se observa un documento que dice: lectores publicidad S.A., la factura número 000016784, de fecha Guayaquil 21 de noviembre de 2013, cliente Equitesa equipos y terreno S.A dirección vía la costa km 16.5 av. principal sin número, tenemos en el documento como se puede observar, asesoría en comunicación, debe 110.890. El siguiente correo electrónico describe Laura Terán laurateranv@hotmail.com, enviado el jueves 30 de enero de 2014, para Cecilia Merizalde, con copia a Blanca Rubio, y el asunto dice: audiencia Dra. Pamela Martínez, el cuerpo del mensaje describe: estimada Fátima, para su conocimiento pertinente, cumpla con informarles que la doctora Pamela Martínez atenderá en audiencia mañana viernes 8 de enero de 2014, a las siguientes personas: el abogado Cristian Viteri, gobierno del litoral, abogado Carlos Casenero, gobierno del litoral, señor Pedro Verduga, gobierno del litoral, el señor Jaime Santillán, gobierno del litoral, con

Fecha Actuaciones judiciales

cordial saludo, atentamente, Lic. Laura Terán, asistente de la Dra. Pamela Martínez. Existe un privado confidencial que dice lo siguiente: señora secretaria de la Presidencia de la Republica, en su despacho: estimado Alexis, de acuerdo a lo solicitado debo informarte que del Banco Nacional de Fomento, conozco dos temas: que el señor David Cobo Barcia, hermano de un ex compañero del señor presidente, quien en el almuerzo mantenido con el ex compañeros, el 24 de julio del 2013, solicito se active la instrucción fiscal 02-2013, sobre el caso. Tomé contacto con el fiscal Paul Ponce. Antonio Iglesias pedido por parte del nuevo asambleísta, Juan Carlos Cacineli, quien traslada al primer mandatario. Carta de la esposa de Iglesias, solicitando ayuda al respecto, acompaño la última providencia atentamente Dra. Pamela Martínez de fecha 20 de enero de 2014. Existe otro documento con número de causa 2013-0285 judicatura de los juzgados de antecedentes penales, acción delito peculado, actor Ing. Pablo Saltos Basantes, Fiscal. Existe otro documento en el correo electrónico con el encabezado que dice: de pamelamartinez@hotmail.com, enviado el viernes 16 de mayo de 2014, para Cony Villalba, presidencia, asunto, depósito de 16 de mayo de 2014, existe documento adjunto. El cuerpo de mensaje describe: estimada, te acompaño que el depósito por 6000 dólares, recibe el documento original, te lo hago llegar en unos momentos, con cordial saludo Dra. Pamela Martínez. Este es el documento adjunto que por sus características, es un comprobante de transacción del banco del pacifico, la cuenta 07429967, Correa Delgado Rafael, el deposito fue en efectivo 6000 dólares. El siguiente mensaje de la estructura dice lauraterav@hotmail.com, enviado el martes 10 de octubre de 2014 para pamelamartinezdra@hotmail.com, antecedente reunión, existe un documento adjunto estimada doctora, acompaño antecedente para su reunión a las 17 horas. Existe documento adjunto que dice Hidago Hidago S.A, existe por sus características los datos que son los números de factura, nombre, fecha, la descripción y el monto conforme el número de factura 54, Hidago Hidago SA, de fecha 09 de enero de 2014, en la descripción, evento de integración para el personal y sus hijos por un valor de 22.400. Siguiendo orden es factura número 56 Thiago corp S.A., de fecha 06 de enero 2014, asesoría técnica de procesos, con un valor de 33.600. El siguiente orden es 102, Charlie Solutions, la fecha 8 de enero de 2014, la descripción eventos de Catering para clientes con un valor de 22.400. Siguiendo orden es 105, inmobiliaria fecha 10 de enero 2014, la descripción, manifiesta inmuebles para exhibición maquetas con un valor de 33. 600. El siguiente orden dice 60691, Offset Abad, con fecha 27 de enero 2014, en la descripción dice: material publicitario con el valor 48.720. El siguiente orden es 249, SCclientsolution fecha 29 de enero 2014, descripción, material fotográfico para publicidad tiene un valor de 17.584. El número de orden 2431, importadora Pérez Indura, en la fecha 30 de enero de 2014, descripción cable, con un valor de 100. 000. El siguiente orden 60.6090, con nombre Offset Abad, fecha 5 de febrero de 2014, con descripción impresión de material publicitario, por un valor de 21981, y también tenemos lo que es el 631, Guerrero Alonso Ernesto, con fecha 12 de febrero de 2014, organización de eventos, con un valor de 60.480. Tenemos otro cuadro que describe orden 601, Bermeo Bermeo Claudio, con fecha 5 de marzo de 2014, servicio de catering, para atención al cliente, incluye alquiler de mesas, mantelería, por un valor de 44.800, y en otro también tenemos el 229, que dice eco sonido, la fecha 5 de marzo de 2014 la descripción dice apoyo logístico de comunicación integral con equipos de alta tecnología con la orden 44.800, total de gasto sale 361.565,12, saldo por disponibilidad de Hidago Hidago S.A. en 1.638.384,88. El siguiente, es por su característica, una factura dice Ecosonido S.A., numero de factura es 000229, la fecha es de 05 marzo 2014, señores Hidago Hidago s.a dirección plaza lazo 61-57 Y Álamos. En la descripción dice apoyo logístico de comunicación integral con equipos de alta tecnología para monitoreo y rastreo de plantas de construcción a nivel nacional con un valor 40.000. El siguiente es un archivo de correo electrónico encabezado que dice lauraterav@hotmail.com enviado el 10 de marzo de 2014, para pamelamartinezdra@hotmail.com, asunto antecedente de reunión, archivo adjunto, estimada doctora, acompaño los antecedentes de la reunión de las 17 horas, con Equitesa, cabe mencionar que las facturas que se encuentran con un asterisco, aún están pendientes los valores, Laura. Existen un cuadro con 5 columnas, de igual forma con su número de facturas nombre, fechas, descripción y el valor del monto. Existe número de factura 983, estudio jurídico Viteri, la fecha 20 enero del 2014, asesoría legal tributaria con un valor 48.382,88. La 306, que dice Quevedo Corp S.A., fecha 20 de enero del 2014, servicio de corretaje para exhibición de equipos con un valor de 16800. La 699 Cronopio S.A 19-09-2014 manejo de imagen corporativa con un valor de 78.880. Código 479, de 28 febrero 2014, la investigación cualitativa y cuantitativa con un valor de 21 230. El siguientes es el código 289, 19 de marzo de 2014, profesión comercial con un valor de 35 840. El otro código esta con un asterisco, 280300 NCCCAM, de fecha de 28 de abril del 2014, concepto servicios profesionales publicitarios, insertos con un valor de 126.988. El otro código con un asterisco, 280301NCC CAM, con fecha 28 de abril de 2014, servicios publicitarios Pautarayo, con un valor de 37.793. El otro código también esta con un asterisco, 280302 NCC CAM, de fecha de 28 de abril de 2014, concepto servicios profesionales, servicios prensa, por 101.228. Y finalmente hay otro con un asterisco código 6006, con fecha 25 de enero 2014, descripción publicidad, por un monto valor de 15.630 más gastos 803.044 saldo disponible, 96.955,89. Eso es todo en cuanto corresponde al buzón de entrada de los archivos seleccionados que corresponden únicamente a la presente investigación. Vamos hacer la selección de las carpetas varios que está contemplado básicamente en el anexo número 3. Tenemos de la carpeta varios, la selección de 25 archivos, de las cuales vamos a presentar la información más relevante de acuerdo a esta investigación. Básicamente hay un archivo de correo electrónico que dice lauraterav@hotmail.com enviado el 05 de enero del 2015 para pamelamartinezdra@gmail.com, asunto para su conocimiento, el cuerpo del mensaje describe lo siguiente: estimada doctora, pongo en conocimiento los siguientes temas. 1.- canastilla entregada al señor Paul Franco, he consultado que en la lista que ella manejo no está nadie de la junta bancaria que ella manejo, hable con Maria Eugenia Romero de la coordinación diplomática, encargada de entregar otros listados señala que la orden fue entregar obsequios a los miembros del gabinete y por ello

Fecha Actuaciones judiciales

reenviado únicamente al presidente del Banco Central, Economista Diego Martínez, por ser parte del gabinete. Hay otra parte que es la doctora Glenda Soto, pero a ella no es posible ubicarla pues la nueva secretaria indica que ha estado de aquí para allá en reuniones y ese tema lo ha manejado directamente la doctora. El literal 2. manifiesta que el señor sub secretario de finanzas, Fernando Soria, me pidió el informe que ya ha realizado el dictamen favorable por el documento, ya está listo para la firma de la ministra encargada, que saldrá en el transcurso del día, que ha estado pendiente del tema y que ha sido un gusto servirle, del tema ya informé al arquitecto Lindao. Del literal 3 el señor Pedro Verduga dijo que cuando pueda se comunique con el, yo le dije que usted está en el lugar que no tiene cobertura y que le pasaré el mensaje por correo electrónico, por lo cual me pidió el informe que ya está nombrado el Ing. José Briones como subsecretario en el EMOP, y que desea servir para que vaya como director policial en Manabí al Ing. Gabriel y este tema entre otros dijo que me urge hablar. Laura. Existe otro correo electrónico, dice laurateranv@hotmail.com enviado el sábado 10 de enero de 2015, para pamelamartinezdra@gmail.com, asunto audiencia presidentes en Quito. Existe aquí un comprobante de transacción de cuenta de Banco de Pichincha, depósito cuenta corriente, cuenta PC03389632804, cheque de 7110000, perdón, total 7121. Existe otro documento también, del correo laurateranv@hotmail.com, martes 09 de diciembre de 2014, para Federico Días, solicitud de reunión para revisión de incremento de canon de arrendamiento, edificio concorde, oficina dos de edificio, el que dice, estimado sr Díaz con todo gusto le informa Dra. Pamela Martínez para que en los próximos días pueda yo programar la agenda para que pueda concretar día y hora, un cordial saludo licenciada Laura Terán, Asistente de la Dra. Pamela Martínez. Existe una copia del mensaje que dice Federicodiaz71@hotmail.com con un asunto de solicitud de reunión para revisión del incremento de canon de arrendamiento de la oficina 2d, básicamente lo que dice arriba es la confirmación del mensaje. Eso es todo con lo que es la carpeta varios, vamos a la carpeta buzón de salida que se ha seleccionado parte relevante 103 archivos de los cuales están en el anexo número 4. Tenemos la estructura del mensaje que dice laurateranv@hotmail.com 9 de junio de 2019 para gelbp1907@hotmail.com, asunto oficina quito, existe asunto el mensaje para despacho con SP para Dra. Pamela Martínez Vélez. especialista asesora del señor presidente de la república del Ecuador, dicho mensaje dice Jorgemartinezsa@gmail.com de fecha de 1 julio del 2011, para Pamela Martínez Loaiza, asunto, oficina quito, el cuerpo del mensaje dice la oficina para equipo de trabajo debe tener las siguientes características para el buen desenvolvimiento del trabajo a realizar y con miras para realizar reuniones futuras, reservadas. Tres oficinas privadas, una sala de reunión que pueda también albergar la secretaria, y demás miembros del equipo, muy claro para todas las áreas tres computadoras, línea telefónica virtual manejo de internet para computadoras y wifi inalámbrico para oficinas internet limitado, papelería, material de oficina, impresoras escáner para documentos y cámara fotográficas con zoom de alta capacidad. El otro mensaje manifiesta laurateranv@hotmail.com, miércoles 12 de marzo de 2014, para aniquiso@hotmail.com adjunto factura Osía, estimada Anita acompaño el presente factura que fue entregada en días atrás que ya ha esta por ser pagada con un cordial saludo atentamente, Laura.

Aquí está el documento adjunto que se mencionó en el correo electrónico, número de factura 0000023. fecha Guayaquil 24 de febrero del 2014, señores SANRIB corporación S.A. dirección Av. victoria y colon la descripción por movimiento de tierra y nivelación por un valor de 96.000. El siguiente correo electrónico describe laurateranv@hotmail.com el viernes 9 de mayo del 2014 para drajimenez@gmail.com asunto lo solicitado, tiene también documento adjunto mi estimado Walter Jiménez en el adjunto acompaño lo solicitado saludos, Laura Terán. Igual existe un documento con un comprobante de retención de impuesto a la renta, número 00076183, que el logotipo dice Equitesa, equipos de terrenos S.A., la fecha es 26 de enero 2014, contribuyente Miguel Alcívar Isaias, existe un valor de impuesto que dice 337, 44, el otro comprobante de las mismas características de arriba, el número de documento 000076184, el impuesto retenido, manifiesta 903,83, el siguiente comprobante 000076185, igual con logotipo que dice Equitesa, impuesto retenido 1.133. El siguiente es un archivo de correo electrónico laurateranv@hotmail.com, de fecha lunes 9 de febrero de 2014, para angelsantillán@presidencia.gob.ec, donde hay adjunto un pdf. Aquí existe un cuadro, en el que se puede ver varias columnas, en las cuales existe códigos b1, 1n, b2, 1n, b3, b2, 500, b2, b3, y en la otra columna dice reporte 11, 6 de junio de 2014, de acuerdo esto a sus códigos manifiesta: b1 1m, b2, 1m, b3, no quiere recibir las últimas facturas e informa que no tiene el ingreso, se informó a l1, el martes de 17 de marzo del 2015, mantendré reunión con h y h y dice pendientes con los cruces de facturas, existe 1638434, en la siguiente columna que dice d2, 500, n2 el reporte que dice pendiente por facturar, pendiente el cruce de facturas, sale 9043, la siguiente que dice b3, 1m, r2, ya no realizará ningún abono, pendiente en efectivo 20.000. El siguiente código es p4 300 r2, cumpliendo pendiente por facturar y la columna pendiente por facturar sale 1614. El código dice b5, 1m, m3 cuatros facturas pendientes por pagar el mismo que lo hará una vez que la emop, cumpla con los valores pendientes sale con la cantidad con el valor 96955. El siguiente código sale con B6, 400, m3, la descripción o el reporte dice cumpliendo pendiente por facturar con el 3080. La otra que es D7 2n, M1 reporte sale cumplimiento y en esta no indica los valores. b8 1.5 m 1, cumpliendo pendiente por facturar 598. B9 1n n1, reporte con disposición de n1 signo entre paréntesis un signo carácter más y no hay ningún valor. 1m n1 cumpliendo pendientes por facturar 2559 V11 500 el reporte sale cumplido no hay ningún valor. El siguiente es b12 n1 reporte 12 de marzo de 2014 entregado en 20 dólares. V13, 500, n1 el reporte sale pendiente por pagar por 9721. El V14 n, cumplido no hay ningún valor. V15 m1 l1 en espera respuesta dl l2 no hay ningún valor. El otro el b16 300 l2 pendiente por facturar 3787. El v18 400 l3 el reporte debe un cheque por 51.101 y una detención de 383mil 24 pendiente por facturar por un valor de 48098. El total sale en 20000, y dentro de la columna pendiente del cruce de facturas me da 2.204.346.

Aquí también se puede observar un cuadro con nomenclaturas entre números y letras como se puede observar d1 d2, hasta b18,

Fecha Actuaciones judiciales

los que hacen referencias a nombres por ejemplo v1 Alberto Hidalgo v2 Manuel Montana/fopeca, V3 Marcelo Eloísa v4 a Ramiro Galarza y Edgar Salas /Consermin V5 Pedro Verduga, v6 Luis Valero, v7 Odebrech, v8 sk, v9 cwne, con José Alcívar , por L1, v10 Bolivar Sanchez, v11 Topic, v12 lur files, b13 Rafael Cordova, b14 Caiirumbo Sinohydro, v15 empresa cncc, v16, Teodoro calle tgc, v17 Consermin, Edgar Salas y v18 Francisco Suarez. Tenemos el siguiente correo electrónico, que dice lauriteranv@hotmail.com, enviado el martes 10 de junio del 2014 para pamelamartinezdra@gmail.com, adjunto antecedente reunión 17h00, documento adjunto, remito antecedentes para su reunión a las 17 horas von h y h. Laura. Se puede observar un cuadro forma que dice Hidago Hidago sa, hay 5 columnas la uno es número de factura, segundo nombre, la tercera es fecha, la siguiente es descripción y finalmente cobro. La primera factura que es 54, de fecha de 9 enero de 2014 la descripción es para organización de fechas de integración para el personal por 22.400. Continuamos con el siguiente orden, que es número de factura 56, Tiago corp S.A., de fecha 6 de enero de 2014, la descripción dice asesoría técnica en instrumentos de procesos técnicos valor de 33.600. El número de factura fue el 102 de Challenge Soluitons, el 8 de enero de 2014, con la descripción: eventos de catering, para clientes con un valor 22400. El siguiente número de factura es el 105, inmobiliaria de fecha enero 10 de 2014, descripción de inmuebles para exhibición de maqueta con valor de 33.600. El siguiente número de factura que es 60691, Offset Abad, con la fecha 26 de enero de 2014, descripción material publicitario con un valor de 48.720. La siguiente factura es la 249, en nombre ESSETTINGS PRODUCTIONS, con fecha el 29 de enero de 2014, la descripción dice material fotográfico para publicidad con un valor de 17.184. La siguiente orden de factura es 2431, importadora comercial Pérez, de fecha 30 enero de 2014 descripción cable, con un valor de 19800. El siguiente número de factura es el 6670790, el nombre es offset abad con la fecha 5 de febrero de 2014, descripción impresión y material publicitario por un valor de 21.891. El siguiente orden de factura es el 638, con el nombre de Guerrero Ullauri Ernesto, de fecha 12 de febrero de 2014, descripción organización de eventos con un valor de 60 480. Factura No. 601, Bureo Burneo Caudio de fecha de 5 marzo de 2014 con lo cual aparece servicio de catering, incluye alquiler de mesa y mantelería con un valor de 44.800. Y finalmente tenemos el código de factura 249 de eco sonido el 5 de marzo de 2014, de apoyo logístico para integración personal con equipo de alta tecnología total de gasto sale 361000 saldo disponibilidad Hidago Hidago 1.638.434. Eso es en cuanto a la exhibición del contenido en cuanto a lo que manifiesta el correo electrónico Lauriteranv@hotmail.com. Se ha hecho la selección de los archivos, de lo que almacena básicamente la cuenta electrónica, más la materialización del contenido relevante a la investigación. De las 4 carpetas que son Amazon, buzón de entrada, carpeta varios y buzón de salida las mismas que se encuentran contempladas con cuatro anexos correspondientes que se encuentra agregado al expediente fiscal como podemos observar la cantidad de archivos seleccionados se ha hecho énfasis a la parte pertinentes de la presente investigación que está llevando. Eso en cuanto puedo informar todos los resultados de los dos informes periciales de las 431 y la aplicación judicial 963 que corresponde al correo electrónico laurateranv@hotmail.com.

•Al contrainterrogatorio, contradicción otros sujetos procesales, responde:

- Defensa del señor EDGAR SALAS; aclara que la ampliación que realizó en la pericia 963 es una ampliación de un peritaje realizado con el señor capitán marco Pazmiño; las láminas que exhibí son básicamente de nuestro propio archivo, que almacena el laboratorio de informática forense. Básicamente, son documentos que mantiene la fiscalía una copia y en si es el mismo documento; en cuanto a que si en el anexo número 4 que usted nos expuso, usted realizó un cuadro con algunos códigos entre ellos el v4 que correspondía al señor Edgar Salas y Ramiro Galarza/Concermin, puede usted indicar al haber hecho una materialización si en el cuadro consta contratos adjudicado a la compañía Consermin, ¿sí o no?; responde que básicamente la información materializada lo que constan y no podría darle la certeza de que existe algún contrato; en torno a que dentro de los anexos que usted ha encontrado, principalmente en el número cuatro en el buzón de salida 103, ¿ha encontrado correos que hayan sido referentes al señor Edgar Salas, Concermin ¿ sí o no?, contesta que básicamente tendría que releer todos los correos para poder darle esa respuesta real y coherente. Mi objeto pericia es la materialización y la selección de archivo, más no el análisis del contenido como tal.

- Defensa CHRISTIAN VITERI; Básicamente como nosotros trabajamos unas láminas ilustrativas, sea cual fuere en este caso, en la cual íbamos a ver que es un documento en PDF y el señor abogado me hace la pregunta, si lo he modificado creo que para el conocimiento del tribunal y a las personas de quienes se encuentran aquí en ningún momento he modificado, o manipulado, o editado la lámina únicamente he hecho la ayuda conceptual de la herramienta PDF que me permite girar la vista panorámica para dar una mejor orientación una mejor proyección únicamente eso; esta imagen que giro es parte del expediente fiscal que proyecto en la comparecencia suya; el contexto de la experticia, o contexto de la materialización de la información es en base a la selección de cada uno de los archivos y la materialización comprende en imprimir el archivo como tal, mas no hacer el análisis del contenido, es decir si hubo un cruce de mensaje, o no cruce de mensaje ustedes fueron testigos que no había, tácitamente la lectura de lámina por lamina y correo por correo electrónico; Todo esto se deriva o se remite de que el análisis y la selección de los archivos se dio a una audiencia privada, en la audiencia privada estaban presente la fiscalía, los agentes investigadores quienes conocen el caso, las partes procesales y el perito como tal, en este caso mi persona, entonces en la audiencia privada se hizo una exhibición creo que lo leí de una forma benéfica el objeto de la pericia, se hizo una audiencia privada, la selección, la materialización del contenido, lo relevante, o pertinente para la investigación de acuerdo a los criterios de búsqueda, básicamente

Fecha Actuaciones judiciales

lo que daba la fiscalía, los agentes investigadores y eso tenían conocimiento la parte procesal entonces ese momento, debían de haber dicho esto no, esto sí, entonces básicamente mi impresión y mi atención ya está dada conforme al objeto pericial.

- Defensa ALEXIS MERA; Dentro de la cadena 2249 la PC05 como ya lo indique, en primera instancia la explicación fue una manera cualitativa y cuantitativa, pues básicamente la selección de los archivos está dentro de este anexo que me permito indicar, está dentro de este anexo número 10, y eso lo mostré lamina por lamina, le fui leyendo creo que todos los documentos y en el cual hice énfasis exclusivamente a la materialización, o al archivo que era el contrato uno con membrete y contrato dos con membrete, eso lo fui leyendo lamina por lamina y eso creo que está contemplado dentro del anexo número diez que pertenece al equipo simbolizado PC05. En cuanto a si podría decir la PC05 que serie de computadora tiene, responde, Creo que también lo di, pero le voy a dar la respuesta, dice que es un equipo tipo servidor marca DELL, código Jb84jh2 de color negro; recibió en cadena de custodia la computadora PC05; leyó los correos electrónicos de la señora Laura Terán. En cuanto a que de la foja que tiene en sus manos y que ha sido puesta a su vista consta una fe de recepción del señor Alexis Mera; indica para poderle responder primero fundamento, yo no puedo certificar de que exista una fiel representación, cuyo objeto pericial es únicamente es en la selección y materialización, nada más entonces no puedo darle la fe de presentación o una certificación de que existe un escrito.

- Defensa de LAURA TERÁN; di lectura a varios archivos con diferentes fechas; de acuerdo a la estructura del mensaje existe un encabezado y cuerpo del mensaje, el encabezado del mensaje dice Laura Terán y el correo laurateranb@hotmail.com y enviado el domingo 9 de junio de 2019 dice también una hora que es 11h10 para lgbt1977@gmail.com; no recuerda la fecha de la audiencia de preservación del contenido digital. La respuesta en sí, en la cual le hago mención en el oficio 963, básicamente tomo como un antecedente al oficio presentado, como pericia por el señor Marco Pazmiño y cuyo oficio manifiesta, o dice lo siguiente el producto de trabajo sustancia en el informe técnico, pericial que fue presentado a la fiscalía de Pichincha, mediante un oficio CNCF-LCF-Z9-F-2019-766-OR, dentro del informe pericial número SMMNCF-LCCF-Z-Z9-IF-2019-271PER, donde indica el proceso de la preservación, esto ya fue sustentado, precedente a la cual, el proceso metodológico indicado el 23 de junio de 2019. El anexo numero 1, básicamente la materialización se hizo en base a la selección y el análisis de la presente investigación y a las cuales lo acabe de indicar desde la 39779 eso corresponde al anexo número 1.

- Defensa de ALBERTO HIDALGO; no se podía prender un dispositivo LCD, no hay un Word, ni un ovni; al realizar su pericia encendió los dispositivos CPU que tiene al frente en cadena de custodia, No; Básicamente no se puede encender el equipo de cómputo porque eso ya está plasmado, en un proceso, en una técnica metodológica, y dentro de la técnica metodológica se utiliza el instrumental, y muy concreto se hace un análisis post morte, y que significa el análisis post morte, realizar que la pericia sobre los equipos utilizados que se encuentran en cadena de custodia y como están los equipo dentro de la cadena de custodia, lógicamente deben estar apagados, entonces básicamente hay que partir de eso, para poder hacer la extracción o el análisis cumplimos una metodología una directriz, que es la identificación, la adquisición la preservación y la materialización de los contenidos digitales, entonces no se enciende en ningún momento el equipo de cómputo, se cumple un proceso de trabajo si, que dentro del proceso de trabajo, está el de utilizar, la técnica, los instrumentos, y todas las plataformas digitales eso es lo que contempla en el artículo 500 de la ley digital. El objeto pericial fue claro seleccionar y materializar el contenido, pero básicamente no me corresponde analizar, si hubo anterior o posterior las fechas de las facturas que usted menciona, entonces no le podría responder, ni sí, ni no, porque básicamente la selección y materialización de la información, mas no el análisis del cuerpo, ni del mensaje, ni el cruce de facturas o de fechas. Básicamente dentro de la lectura que di hacia menciones, a cuyos nombres que usted manifiesta HIDALGO E HIDALGO, las suscripciones no le podría dar la certeza, pero información que tengan relación o se sujeten a esos nombres si lo hay.

- Defensa de RAMIRO GALARZA; desde el 01 de agosto del 2019, usted se encuentra acreditado como perito en el Concejo de la Judicatura.

- Defensa RAFAEL CORDOVA; La materialización o impresión que es producto del informe que nos está proyectando en esta audiencia es tal y cual estaba en el archivo original.

- Defensa WALTER SOLIS; en cuanto a la fecha que presentó el informe materia de su pericia, los dos informes, las fechas de presentación a la fiscalía general de esos informes; fue la fecha 25 de julio de 2019

- Defensa MARIA DUARTE-WILLIAM PHILLIPS; en cuanto a qué porcentaje del contenido de su pericia expuso en su presentación durante su testimonio, responde, no le puedo dar un valor, pero si un tema considerable en la parte relevante, no le puedo dar números; Lo relevante de acuerdo, a lo que uno se hace el análisis es básicamente un desarrollo técnico pericial, y en el desarrollo técnico pericial, estaba compuesto o está compuesto, por la fiscalía, las partes procesales, los agentes investigadores y el mismo perito, en base a eso se hace la valoración del contenido y también se hace la valoración del carácter o equipo de archivo para ser la materialización entonces la parte relevante es conforme a lo que señalaban o escogieron o seleccionaron en el

Fecha Actuaciones judiciales

momento de la audiencia privada, eso es lo que será impreso, eso es la parte relevante. En cuanto a que si le pareció relevante que existan correos reenviados en el año 2019 si o no?; indica, no puedo dar, ni sí, ni no, porque básicamente son archivos, que van a tener indistintamente las fechas, si está dentro del año 2009, perdón 2019 y eso lo hicieron dentro de una audiencia privada, podría ser relevante, si lo hicieron como correspondieron seleccionaron archivos en el 2018 y eso lo hicieron en audiencia privada es relevante, pero si indistintamente va a tener que ver las fechas.

- Defensa PEDRO VERDUGA; en cuanto al No. 1 con membrete, quisiera llegar a la parte final, donde obra en los nombres de los suscriptores de dicho contrato, señala, como podemos observar tenemos PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS con numero de cedula 0700496490 con pie de firma, se lo podría decir EQUITESA S.A, el siguiente es abogado GREGORIO. L CASTELLANOS KIMI GERENTE GENERAL NEXO GLOBAL S.A.; Prácticamente de acuerdo a lo que está aquí, no se observa ningún tipo de firma señor; el nombre que se lee en el código v5 es PEDRO VERDUGA; Dentro del código V5 tenemos 3 columnas, es V5, 1M, N3 y dentro de la columna de reporte manifiesta, 4 facturas pendientes por pagar, el mismo que una vez que el EMOP cumpla con valores pendientes y tenemos pendientes por cruces de facturas con un valor de 96.955.

- Defensa de RAFAEL CORREA; en torno a que si la PC05 es de marca KUWAN sí o no, responde,
Como estaba constado en la lámina la PC05 le di lectura, es un equipo tipo servidor marca DELL código JB84JH2 de color negro.

x) Cbos. Henry Yeppez Ortiz:

•Con relación a la pericia realizada, señala:

Referente a mi presencia aquí, he sido solicitado, se realizó la pericia a través del oficio de delegación fiscal, en el cual con fecha 10 de septiembre, se realizó el informe 2019 -446-P, en la cual solicitaban la extracción de información de correos electrónicos que se encontraban en dispositivos de almacenamiento ópticos, DVDS bajo el código de cadena de custodia 3940-19, para lo cual en audiencia privada el 6 de septiembre del 2019, se realizó la actividad de exhibición del contenido para lo cual señores jueces salvo a su mejor criterio se me permite y se me autorice una ayuda visual, en vista de que dentro de los correos electrónicos, existen fechas, existen identificativos de correos electrónicos, para poder ilustrar de mejor manera.

Dentro del objeto de pericia solicitado por fiscalía textualmente solicitaba, la práctica de la exhibición de evidencias, y de contenidos de la cadena de custodia número 3940-19, relacionados con los DVDS remitidos a este despacho por parte del director de tecnología de la información y comunicación de la presidencia de la república, ese es el objeto de pericia solicitado por fiscalía, por lo tanto me traslade al centro de acopio de indicios y evidencia del laboratorio de criminalística y ciencias forenses de la zona 9, con el fin de retirar los indicios informáticos que se encuentran bajo el código de cadena de custodia 3940-19 los cuales contienen 2 dispositivos de almacenamiento óptico es decir DVDS, los cuales por motivos del trabajos se ha individualizado, con DVD 01 al dispositivo marca MAXELL, de capacidad 4.7 gigas, en el cual se observa una leyenda que dice respaldos correo, en el dispositivo DVD-02, marca MAXELL, capacidad 4.7 gigas, se evidencia o se lee una leyenda que dice respaldos Alexis Mera. Por lo tanto a través de un equipo de cómputo propio, de la sección de informática forense se procedió a la examinación o a la apertura de cada uno de estos dispositivos de almacenamiento, entonces dentro del DVD-01 se observó que existía o que existe una carpeta denominada Rafael Vicente Correa Delgado y dentro de esta carpeta de archivo contiene 5 archivos comprimidos con extensión TGC para el dispositivo de almacenamiento individualizado como DVD- 02 es encontrado en la carpeta denominada Alexis Javier Mera Giler, dentro de esta carpeta de archivo posee, o se encuentra almacenado, tres ficheros comprimidos con extensión TGC, por lo tanto se procedió a la restauración de estos archivos, a través de un software denominado SIMBRA, se procedió a la restauración de cada uno de estos archivos comprimidos, o respaldos de correos electrónicos, se le procedió a la restauración en el software SIMBRA que es un gestor de correos electrónicos, con el fin de poder realizar búsquedas indexadas a través de los parámetros que se proporcionaban en la audiencia privada, para lo cual dentro de los parámetros que se propuso o que se buscó dentro de la audiencia privada, tenemos como resultado para el parámetro M. Duarte, nator se escogió o escogieron 8 correos electrónicos, los cuales el primero remite: mace.windu@presidencia.gob.ec con asunto RE casas destruidas en bahía con cuenta destinatario mduartenator@gmail.com con copia para alfredo_mera@hotmail.com, esto enviado el 12 de julio de 2016 a las 16h54, el otro correo que se seleccionaron, es mace.windu@presidencia.gob.ec con asunto RE inquilinato cuenta destinataria mduartenator@gmail.com enviado el 7 de julio del 2016 a las 17h10, el tercer correo remite mace.windu@presidencia.gob.ec, con el asunto RE proyecto mi lote etapa 2B, cuenta destinatario mduartenator@gmail.com el 6 de julio del 2016 a las 9h46, que tiene un archivo adjunto, el cuarto correo obiwankenovi@presidencia.gob.ec con el asunto RE retención judicial, Rafael Pezo Zúñiga, cuenta destinataria mduartenator@gmail.com, con copia para vergaram@presidencia.gob.ec, enviado el 15 de julio del 2015 a las 12h37, el quinto correo obiwankenovi@presidencia.gob.ec, con asunto RE informe, para el señor Presidente enviado a garoto8130@gmail.com con copia para mduartenator@gmail.com y para rochah@presidencia.gob.ec del 1 de junio del 2015, el séptimo correo obiwankenovi@presidencia.gob.ec, con asunto

Fecha Actuaciones judiciales

porque se eligió al séptimo del concurso como gerente de TAME enviado a montalvoc@presidencia.gob.ec con copia a jponce.c@maga.gob.ec mduartenator@gmail.com, paola.carvajal.ayala@gmail.com, enviado el lunes 23 de febrero del 2015 y por último el correo enviado desde obiwankenovi@presidencia.gob.ec con asunto RE. delegación Santo Domingo, con cuenta destinataria mduartenator@gmail.com del 4 de febrero del 2015, estos 8 correos electrónicos fueron materializados y se adjuntó al informe como anexo número 1. De igual manera se procedió con el parámetro, itomala@romeromendez.com donde seleccionaron un correo electrónico el cual el remitente es obiwankenovi@presidencia.gob.ec, con asunto RE. Romero Méndez AMG, con cuenta destinataria itomala@romeromendez.com del lunes 17 de marzo del 2014 con un archivo adjunto, de igual manera se procedió a la materialización de este correo electrónico, y se adjuntó como anexo numero 2 dentro del informe, como siguiente parámetro que se selecciono fue obelix@sin.gob.ec encontrando o seleccionaron 2 correos electrónicos en el cual como cuenta remitente owenlars@presidencia.gob.ec con asunto RE Odebrecht, cuenta destinatario dgarcia@pge.gob.ec el 17 de abril del 2017, y el segundo correo owenlars@presidencia.gob.ec que envió con asunto, lentitud espantosa de la fiscalía casos CAPAYA Y ODEBRECHT a las cuentas virgiliohe@hotmail.com, beredos@hotmail.com, con copia a glong@cancilleria.gob.ec, o b e l i x @ s i n . g o b . e c , alexocles@gmail.com, solbuendia@hotmail.com, rosana.alvarado@asambleanacional.gob.ec, maria.carrion@asambleanacional.gob.ec y maria.calle@asambleanacional.gob.ec con fecha 14 de febrero del 2017 con un archivo adjunto, estos dos correos de igual manera fueron materializados y se adjuntó dentro del anexo número 3 del presente informe, como cuarto parámetro amera2@hotmail.com donde escogieron el correo electrónico remitido por obiwankenovi@presidencia.gob.ec, con asunto FWD notificación SENAGUA, cuentas destinatarios carlosbermal_85@yahoo.com con copia a amera2@hotmail.com , idrobol@presidencia.gob.ec el 2 de julio del 2015 con un archivo adjunto, de igual manera se procedió a la materialización, o la impresión de estos correos electrónicos que se puso como anexo número 4, para el parámetro proporcionado como datos @presidencia.gob.ec se seleccionaron un correo electrónico, como remitido por mace.windu@presencia.gob.ec con asunto FWD IL CAPO DI TUTI CAPI cuenta destinatario datos @vipresidencia.gob.ec con usuario, Jorge Glas Espinel, fecha el jueves 19 de enero del 2017 a las 10h49, con un archivo adjunto de igual manera se procedió a la impresión y se adjunta dentro del anexo 5. Para el parámetro CONSERMIN seleccionaron un correo electrónico en el cual el remitente mace.windu@presencia.gob.ec con asunto ASESORÍA Y ESTUDIOS TÉCNICOS C.LTDA cuenta destinatario hpendolap@hotmail.com , con fecha del 5 de abril del 2016 de igual manera se procedió a la impresión y se adjuntó dentro del anexo número 6, para el parámetro proporcionado como MTOP, seleccionaron un correo electrónico en el cual el remitente owen.lars.@presidencia.gob.ec con asunto PUERTO POSORJA, para destinatario andres.martinez.oficina@gmail.com con fecha 18 de abril del 2017 de igual manera esto se fue materializado y se adjuntó dentro del anexo número 7, con el parámetro sopladora seleccionaron un correo electrónico, el cual el remitente es correar@presidencia.gob.ec con asunto FW DETALLES, cuenta destinatario alejandro.congo@presidencia.gob.ec de fecha 21 de enero de 2017, 12h03 minutos de igual manera fue impreso y se adjuntó dentro del anexo número 8, para el parámetro EQUITESA seleccionaron un correo electrónico remitido por el correo correar@presidencia.gob.ec con asunto solicitando ayuda FW SOLICITANDO AYUDA cuenta destinataria alejandro.congo@presidencia.gob.ec de fecha 23 de enero del 2017 fue materializado este correo electrónico y se adjuntó dentro del anexo número 9, para el parámetro SINOHYDRO fueron seleccionados, tres correos electrónicos de los cuales el remitente es mace.windu@presencia.gob.ec con asunto RE CONTRATISTA CHINA CWE BUSCO CONSULTORÍA EN SUIZA VÍA MOSSACK POLÍTICA - NOTICIAS EL UNIVERSO, cuenta destinatario jlorlando@sri.gob.ec enviado el 7 de abril del 2016, el segundo correo envía obiwankenovi@presidencia.gob.ec , con asunto RE VÍA GUALAQUIZA con cuenta destinatario a waltersolis@yahoo.com con copia mabarca@finanzas.gob.ec, paola.carvajal.ayala@hotmail.com, cesar@webmail.presidencia.gob.ec y herrera@finanzas.gob.ec del 31 de julio del 2015, como tercer correo enviado desde obiwankenovi@presidencia.gob.ec con asunto VÍA SIGSIG GUALAQUIZA enviado a paola.carvajal.ayala@hotmail.com con copia a waltersolis@yahoo.com, mabarca@finanzas.gob.ec, y montalvoc@presidencia.gob.ec enviado el 30 de julio del 2015, estos 3 correos de igual manera fueron impresos y se adjuntó dentro del anexo número 10, y por ultimo tenemos para el parámetro Jorge Glas en el cual seleccionaron un correo enviado desde mace.windu@presidencia.gob.ec con asunto RE ATENCIÓN TUIT FERNANDO VILLAVICENCIO INFORME SECRETO DE PANAMÁ INVOLUCRARÍA A JORGE GLAS, cuenta destinatarios jorge_glas@yahoo.com y alexisjmera@hotmail.com de fecha 2 de noviembre del 2016.

A las conclusiones que se llegaron, luego de este procedimiento de extracción de la información se concluye que dentro del DVD individualizado como DVD 01 marca MAXELL, que se encuentra con una etiqueta o con una leyenda de respaldo Rafael Correa, contiene cinco archivos comprimidos, de igual manera el dispositivo de almacenamiento óptico individualizado como DVD 02 marca MAXELL con nomenclatura, o con leyenda, respaldos Alexis Mera contiene 3 archivos comprimidos , se procedió a la restauración de estos archivos y se extrajeron 21 correos electrónicos de acuerdo a los parámetros que proporcionaron en la audiencia privada, ese es el trabajo que se realizó señores jueces.

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Dentro de estos correos como son esta textualmente y obviamente mi manera de interpretar, puedo aumentar o reducir palabras, por eso necesito de la manera más comedida, si me permite el expediente para dar lectura textualmente lo que consta en cada

Fecha Actuaciones judiciales

uno de estos correos o de este correo electrónico señor juez.

Dentro del encabezado de mace.windu@presidencia.gob.ec con asunto RE CASAS DESTRUIDAS EN BAHÍA para mduartenator@gmail.com manifiesta, si se puede ya pido los incluyan en los grupos, mis primos en bahía tienen las casas destruidas, tú me dijiste que se podía pagar un bono de reconstrucción por 4000, para un contratista pagado por el MIDUVI, hago los arreglos estos son, mis primos hermanos: Harold Mera Bernal C.C. 080190068, Melva Mera Santos C.C. 1301635569.

Dentro del correo electrónico manifiesta: no lo es, tan solo los procesos cambiarían, no es en la ley, es en el COGEP, la ley no la cumple nadie casi, no hay un solo contrato legal en todo Manabí, estos serían para los formales y abre un enorme frente de inversiones inmobiliarias. La parte pertinente, salimos de la reunión de la EP de viviendas para sus concursos, nos hicieron mierda los promotores. Que porque confiarían si siempre cambiamos reglas del juego, toco pelear por cierto estropeamos, San Cayetano en Chone y detuvieron el pago, porque el chico este no firmo, que hago llámalo a tu oficina junto con Cristian y amenázalo. Nos para todo en Chone, Alexis con una pequeña reforma en los procesos de reclamo e inquilinato, puede abrirse una opción enorme de inversión pide revisión algún asesor por fa son alternativas de inversión estimada ministra adjunto documento comprometido sobre inquilinato quedamos a la expectativa de los resultados de su reunión con el secretario.

De obiwanke novi@presidencia.gob.ec con asunto FW: INICIO ACTO administrativa.pdf para María Duarte mduartenator@gmail.com reservado, Presidente a que cosas peores que una persecución, hay una gran inutilidad el 12 de diciembre del 2014, nos reunimos con la Ministra Carvajal contigo, y se resolvió dos cosas: 1. Salvar la concesión del Puerto de Manta a favor de Odebrecht. 2. Reducir la concesión Santo Domingo Esmeraldas a Santo Domingo Quinde

En cuanto al correo electrónico de fecha Mie 04 de febrero del 2015 0925, de María Duarte mduartenator@gmail.com, para Alexis Mera obiwanke novi@presidencia.gob.ec, argumentos@presidencia.gob.ec enviado el 04 de febrero de 2015 a las 09h7 minutos con 55 segundos, asunto DELEGACIÓN SANTO DOMINGO ESMERALDAS. Alexis leí también el informe sobre la concesión, el objetivo era que el ofertante traiga recursos, y no salga todo del estado, y que la contribuya bajo su riesgo posterior de mantenerla, y operarla durante 30 años, y no diga como siempre que es responsabilidad del anterior constructor, cualquier falla que encuentren. No había prohibición que el estado aporte, las vías en Ecuador no tienen tráfico suficiente, para recuperar en 30 años de inversión de súper autopistas, en todo caso el aporte inicial del estado se calculó en la fórmula económica, parte en recursos fiscales (no anticipo solo pagos de ciertas planillas) y partes en bonos del estado el PPD (pago por disponibilidad, aporte del estado) lo tiene también, la Guayaquil Machala que acaban de elevar a concurso esta autopista tiene más tráfico, por eso no necesita la contraparte estatal en la etapa de construcción, todos los estudios se modelaron de tal forma que el concesionario no pueda hacer ofertas temerarias.

Respecto al correo, que dice maneja esto con reserva, ¿esto informe hoy al presidente de fecha martes 03 de febrero 2015 a las 14h08 con 44?, De obiwanke novi@presidencia.gob.ec para argumentos argumentos@presidencia.gob.ec enviado martes 03 de febrero del 2015, 14h8 44 segundos asunto delegación SANTO DOMINGO ESMERALDAS Presidente: 1. No sé porque Paola recibió esto listo para firmar en abril y pasaron 9 meses, sin resolver se pasó negociando con Eloísa sin conseguir nada, creo que hace tres semanas tú diste la orden de bajarse la adjudicación, y decidimos hacer solo Santo Domingo Quinde según recuerdo. 2. Al contrario va donde el contralor, para validar la decisión de no firmar que es lo que dice el borrador, el cual recomienda no firmar. 3. Si existen errores en los presupuestos referenciales que hizo María Duarte, que pueden cuestionar este proceso de alguna manera. 4. No sé cuáles son las razones de fondos de esto, tampoco sé porque Jorge Glas valdó tumbarse, esto sí es, porque en este tipo de delegaciones no debe haber aportes del estado como era en esta (227 millones de dólares).

En cuanto al anexo número 6 ¿indique que contiene el correo extraído de fecha martes 5 de abril 2016 192646?; de Walter Solís waltersolis@yahoo.com para mace.windu@presidencia.gob.ec enviados martes 05 de abril del 2016 19h26 con 46 segundos asunto RE ASESORÍA Y ESTUDIOS TÉCNICOS C. LTDA. Hola estimado Doctor, claro Doctor conozco bien a la empresa su seriedad, y capacidad, yo me encargo de revisar el tema, y convoco al Ingeniero Péndola saludos W.S. El 05 de abril del 2016 a las 7h02 pm mace.windu@presidencia.gob.ec escribió estimado Walter, me vino a visitar mi buen amigo Humberto Péndola dueño de esta compañía, a quien considero uno de los fiscalizadores más probos que he conocido en mi vida, está enredado por las paralizaciones de las fiscalizaciones, que se pagaban por porcentajes, y no por mes cosa que como tú sabes, yo siempre me opuse, pero el presidente ordeno, en este momento tiene problemas con la Portoviejo, San Plácido, San Sebastián que se terminó unilateralmente a CONSERMIN y está atorado por los meses de paralización, y el poco planillaje, algo similar tiene con la Pedernales San Vicente, por motivos similares podrías recibirlo, tú has autorizado contratos complementarios de fiscalización por estos conceptos, claro está que todo habría que hacer cuando haya plata.

Del correo de fecha miércoles 29 de julio de 2015 a las 19:06 con 49, en el anexo 10 señor perito de las 19:06 con 49; De ingeniero Walter Solís waltersolis@yahoo.com para obiwanke novi@presidencia.gob.ec con copia mabarca@finanzas.gob.ec Cesar Montalvo montalvoc@presidencia.gob.ec Erick Pineda pinedaerick@presidencia.gob.ec enviados miércoles 29 de julio de

Fecha Actuaciones judiciales

2015 a las 19h06 y 49 segundos, asunto RE VÍA SIGSIG GUALAQUIZA. Doctor ciertos datos adicionales el contrato de obra se firmó el 02 de julio del 2014, se entregó el 7.5% de anticipo el 30 de julio del 2014 por un monto de 27.526.273 conforme al contrato firmado de 367.016.980.74 centavos el convenio de crédito se firmó en noviembre de 2014, con el banco de la republica china, en el cual se indica el 15% de fondos fiscales como contraparte del estado, y no el 7.5% que consta en el contrato de obra. Del de fecha 30 de julio de 2015 a las 11h32 con 40, de Paola Carvajal Ayala paola.carvajal.ayala@gmail.com para obiwankenovi obiwankenovi@presidencia.gob.ec con copia Ingeniero Walter Solís waltersolis@yahoo.com mabarca@finanzas.gob.ec, Cesar Montalvo montalvoc@presidencia.gob.ec ,enviado jueves 30 de julio del 2015 a las 11h 32 40 segundos, asunto RE VÍA SIGSIG GUALAQUIZA. Alexis esto fue un tema tratado varias veces incluso, en el último gabinete de girón, el proyecto fue preparado por la arquitecta Duarte y Boris Córdova, se firmó en junio porque además contenía varios proyectos ofrecidos en campaña (incluso en febrero se hizo una firma de compromiso por decirlo de alguna forma en la provincia de Loja).

El siguiente correo que corresponde al mismo jueves 30 de julio de 2015 a las 10h55; De Paola Carvajal Ayala paola.carvajal.ayala@gmail.com para obiwankenovi obiwankenovi@presidencia.gob.ec con copia Ingeniero Walter Solís waltersolis@yahoo.com,mabarca@finanzas.gob.ec Cesar Montalvo montalvoc@presidencia.gob.ec enviados jueves 30 de julio del 2015 10h 55minutos 18 segundos, asunto RE VÍA SIGSIG GUALAQUIZA. Estimados el problema en este contrato es que hubo diferencia entre lo firmado por MTOP (que se cumplió la entrega del anticipo dentro de las fechas previstas) y el convenio de créditos de finanzas (que fue posterior a la firma de MTOP) no es un error de MTOP y el SP conoce bien las justificaciones que han venido presentando esta compañía para no cumplir los proyectos (incluso en octubre 2014 en Cuenca el mismo les dio condiciones).

En cuanto a su lugar de trabajo y experiencia; Trabaja en el departamento de criminalística desde hace que tiempo aproximadamente 4 años y medio; Igualmente aproximadamente 4 años y medio de experiencia.

•Al conainterrogatorio, contradicción otros sujetos procesales, responde:

-Defensa ALSXIS MERA; desiste como testigo y hace conainterrogatorio; Dentro de los parámetros que se materializo no se proporcionó la palabra HIDALGO&HIDALGO como esta materializado; De igual manera fueron los 11 parámetros que se procedió a la materialización FOPECA no fue uno de los parámetros; en cuanto a METCO, Nuevamente la misma respuesta fueron 11 parámetros que se materializo el parámetro que proporciona no fue objeto; SANRIB, TGC, La misma respuesta que dentro de los parámetros de búsqueda solo fueron que se materializaron 11 parámetros; en cuanto a si se encuentra la palabra servicios jurídicos verdes, responde, No se buscó con ese parámetro.

-Defensa EDGAR SALAS; Desiste como testigo y hace conainterrogatorio, en cuanto a ¿si es que en el cruce de correos se encuentra el nombre del señor Edgar Salas León?; como lo manifesté anteriormente fueron parámetros de búsqueda porque eran 7 respaldos de correo electrónico y fueron por parámetros que se realizó la búsqueda y lo que se materializo fue de acuerdo a los 11 parámetros que expuse anteriormente. En torno a si ¿existe las palabras contratos de fiscalización?, leí algunos textos que, me dice la foja para poder responder la pregunta; contrato fiscalización no; ¿encuentra en los correos Edgar Salas León sí o no?; Edgar Salas León no

-Defensa CRISTIAN VITERI; en cuanto si encontró en todos los correos o en uno de ellos el nombre del Doctor Cristian Viteri López sí o no?; De igual manera fueron los 11 parámetros que se seleccionó, los 11 parámetros que se proporcionaron, dentro del nombre que me manifiesta no estaba dentro de los 11 parámetros que materialice.

- Defensa ALBERTO HIDALGO; ¿Dentro de los parámetros de búsqueda encontró la palabra Alberto Hidalgo?; Nuevamente son los 11 parámetros que se materializo y se busco; en torno a si podría indicar las fechas de su acreditación como perito del Concejo de la Judicatura?; No recuerdo, pero es el anterior año.

xi) Cristian Bryan Paredes Quispe:

•Al interrogatorio de FGE, responde:

¿Señor Cristian Paredes informe por favor a este honorable tribunal a que se dedica? Me dedico es a servidor público en este momento. ¿En qué institución pública labora? En el Ministerio de Gobierno Intendencia General de Policía. ¿Desde ha cuanto tiempo es funcionario? A fines del 2013. ¿Dónde comenzó usted sus funciones? Anteriormente en el Ministerio de Gobierno, yo era funcionario de la Corte Constitucional y anteriormente en la Presidencia de la República. ¿Cuántos años laboro en la Presidencia de la República? Más o menos desde fines del 2013 hasta inicio del 2016. ¿En qué área específicamente? Asesoría jurídica del despacho Presidencial. ¿Quién era su jefe de inmediato? Mi jefa era la Dra. Pamela Martínez. ¿Qué funciones

Fecha Actuaciones judiciales

desempeñaba ahí? Yo era auxiliar de servicio y realizaba también mensajería. ¿Cuándo dice auxiliar de servicio que actividades desarrolla? Limpieza de la oficina, depósitos, archivaba documentos todo lo que me pedían mis jefes inmediatos superiores. ¿Qué nivel de instrucción tiene usted? Superior sin título.

¿En qué lugar físicamente se encontraban ubicadas estas oficinas donde usted laboraba? La Secretaria de despacho Presidencia tenía 2 oficinas, la uno era en el edificio la Unión en el Centro Histórico frente a la Vice presidencia, la segunda era en el edificio Confort en la Av. 12 de Octubre.

¿Cuántas personas laboraban en la Secretaria Jurídica en esa época? Entre las dos oficinas alrededor de 10 personas. ¿Cómo se encontraba distribuidas? Cinco en el edificio la Unión y cinco en el edificio Confort. ¿Refiriéndonos al edificio Concord recuerda usted el nombre de las personas que laboraban ahí? Haber era el Dr. Robert del Hierro, la licenciada Laura Terán, la Dra. Pamela Martínez, Daniel Losa y mi persona. ¿A más de la Dra. Pamela Martínez alguien más le entregaba disposiciones a usted? La licenciada Laura Terán. ¿Qué tipo de disposiciones le daba? Todo tipo de disposiciones realizar depósitos, me pedía también archivar documentos, hacer la limpieza, todo tipo de disposiciones.

¿Referidos a equipos tecnológicos alguna disposición? A equipos tecnológicos la licenciada Terán me pedía, solicitaba que envié documentos de su computadora personal al computadora que se encontraba en el edificio Confort debido a que la licenciada Terán realizaba oficina en el edificio la Unión algunos días o en Guayaquil ciertas veces.. ¿Refiriéndonos a estos archivos que hacia usted?

R. Yo justamente, bueno me daba disposiciones a través de mensajes de textos, mensajes de whatsapp, llamadas telefónicas o verbales, entonces yo abría la computadora de ella, abría mi correo personal, arrastraba lo que me pedía y le enviaba a su correo personal. ¿Cuál es su correo personal? es cristianparedes60@hotmail.com ¿Desde hace cuánto tiempo tiene esa cuenta de correo electrónico? Desde que entre a trabajar más o menos desde 2013. ¿Ha eliminado usted archivos de esa cuenta de correo electrónico? No ningún archivo ha sido eliminado tanto así que cuando se empezó la investigación del caso pudieron notar que ningún archivo fue borrado.

¿Pudieron notar, usted entrego o la fiscalía tuvo acceso a su cuenta de correo electrónico? Si yo entregue voluntariamente mi contraseña y mi usuario. ¿A quién entrego? A la Fiscalía ¿Que paso con esa clave que entrego a fiscalía? Sigue siendo la misma, no ha cambiado nada.

¿Qué tipo de documentos le solicitaron que se entregue? Documentos de instituciones privadas, instituciones públicas, documentos laborables de trabajo. ¿A instituciones privadas a que se refiere? La que tengo en mente y la que recuerdo es la ODEBRECHT. ¿Que entregaba ODEBRECHT? Entregaba facturas en blanco con el logo tipo de Nexo Global con sobres cerrados. ¿Por orden de quién? Quien me pedía realizar esta transacción era la licenciada Laura Terán. ¿Con que frecuencia se entregaban estos sobres cerrados?. Más o menos una vez al mes. ¿Recuerda usted el nombre de la persona con quien tomaba contactos para entregar esos sobres?. No lo recuerdo. ¿A partir de qué fecha recuerda usted se realizaban estas entregas a ODEBRECHT? Yo entregaba desde que empecé a trabajar, más o menos a los primeros días del mes.

¿Recuerda usted a quien realizaba estos depósitos? Bueno realizaba diferentes tipos de depósitos como pagos de tarjeta de crédito de la Doctora Pamela Martínez, pago de arriendo, pago de alcúotas y entre los depósitos que hice realice un depósito al Economista Rafael Correa. ¿Porque realizo este depósito? Este depósito fue pedido por la licenciada Laura Terán y lo realice en el Banco del Pacifico. ¿El dinero como lo obtuvo? El dinero me entrego la licenciada Laura Terán. ¿En dónde le entrego a usted? En el edificio Concord, donde era su oficina. ¿Recuerda usted la fecha aproximada? No recuerdo la fecha aproximada. ¿El año?. Debería ser 2014 más o menos no recuerdo. ¿Recuerda la cantidad de este depósito? Me parece que eran 6000 dólares. ¿Luego que realizo ese depósito entrego algún documento de constancia por haber realizado esta actividad? una papeleta de depósito. ¿A quién le entrego? a la licenciada Laura Terán

¿Qué conoce de NEXO GLOBAL? En ese momento conocía muy poco, últimamente supe que es una empresa jurídica. ¿Sabe a quién pertenece o controlaba alguna persona de conteo? Desconocía en ese momento a quien pertenecía pero tenía la percepción que la Dra. Pamela Martínez ocupaba algún un cargo importante ahí porque tomaba algunas decisiones. ¿A qué decisiones se refiere? Que mandaba a Aida Guerrero que era su secretaria, le daba algunas disposiciones. ¿Qué tipo de disposiciones? Por ejemplo que informe de NEXO GLOBAL no recuerdo muy bien las disposiciones pero se escuchaba en la oficina la palabra NEXO GLOBAL de la empresa jurídica.

¿También usted ha referido el sobre pago de alcúotas a qué alcúotas se refiere? Ya refería al pago de alcúotas y de arriendo estos dos pagos eran de la oficina del edificio Confort. ¿A quién le hacía estas? Ese arriendo lo pagaba el dueño de la oficina a través de, hacia un deposito en su cuenta. ¿Estos depósitos eran en efectivo? En efectivo, más o menos era un poco más de \$1.000 mil dólares, me parecen que eran \$1.200. ¿Conoce usted de estas empresas privadas que ha referido en su testimonio a

Fecha Actuaciones judiciales

la compañía EQUITESA? Escuchado la palabra EQUITESA en el despacho lo pronunciaba la Dra. Pamela Martínez y la licenciada Laura Terán, pero lo escuchaba no sé de qué se trata la empresa. ¿Pedro Verduga?. También lo escuchaba no sé tampoco quién es Pedro Verduga. ¿Escuchaba también entre las referencias en su oficina a Geraldo Pereira de Sousa?. Como yo era la primera persona al ingresar al edificio Confort el xitófono lo manejaba no era asistente de Presidencia, era la asistente del edificio siempre timbraba a decir las personas que visitaban la oficina entre esas Geraldo de Sousa era una de ellas, yo recuerdo el nombre de el porque me mencionaban por micrófono.

¿Usted había indicado que en algunas ocasiones se enviaba por correo electrónico desde su cuenta?. Desde mi correo. ¿Desde su correo a que cuenta enviaba? al correo personal de la licenciada Laura Terán. ¿Recuerda usted la cuenta de la señora Laura Terán?. El correo no lo recuerdo muy bien pero me parece que era lauraterán, pero no recuerdo si era gmail o hotmail. ¿Recuerda usted las características del computador desde el cual se enviaban estos correos electrónicos? Si, tenía una computadora negra HP propiedad de la Presidencia de la Republica. ¿Conoce usted al señor José Santos? No lo conozco. ¿Ha escuchado ese nombre? Si he escuchado ese nombre. ¿Porque lo ha escuchado? Justamente en la oficina

•Al contrainterrogatorio contradicción otros sujetos procesales, responde:

- Defensa de RAFAEL CORREA; Señor Paredes buenas tardes refiérale a este tribunal ¿cuánto tiempo trabajo usted bajo la dirección de la Doctora Pamela Martínez? En Presidencia de la República finales del 2013 hasta inicio del 2016 más o menos. Señor Paredes ¿usted le hizo una oferta a la señora Pamela Martínez para devolverle un pendrive con información? Desconozco de la procedencia que existe ese pendrive.

- Defensa LAURA TERAN; Señor Paredes ¿usted recuerdo haber rendido una versión el 12 de octubre de 2019? Di algunas versiones no recuerdo las fechas exactas. Señor paredes ¿usted ha mencionado que por disposiciones de la señora Laura Terán remitía unas facturas en blanco de la compañía ODEBRECHT a NEXO GLOBAL es eso cierto?, ¿Si es que el habría mencionado que mi defendida le entregaba disposiciones con facturas de ODEBRECHT para NEXO GLOBAL? Justamente en la versión señor juez esta que la instrucción era de la Dra. Pamela Martínez, obviamente la Dra. Pamela Martínez era la jefa de todo ese entorno, pero quien me pedía que entregue, porque no tenía un nexo totalmente de amistad, podría decirlo así con la Dra. Pamela Martínez, era quien me decía que vaya, pero obviamente era la Dra. Pamela Martínez la jefa de todo el despacho. Por favor señor Paredes ¿puede usted mencionar a este tribunal quien enviaba los correos con las facturas de ODEBRECHT a su correo electrónico? Las facturas de ODEBRECHT a mi correo electrónico. Haber las facturas se enviaban desde Guayaquil, a través de la señora Zaira Guerrero. ¿A su correo electrónico? Ellas me enviaban los numeración para yo tener un archivo. Señor Paredes ¿usted mantenía dentro de su cuenta de correo electrónico los archivos denominados verdes? Si, haber verde final me parece que tenía, era justamente porque la licenciada Terán, tengo incluso el peritaje pude observar que me solicitaba que vaya a su computadora y arrastre ese archivo para que le mande a su correo personal. ¿Usted tenía entonces acceso discrecionalmente a la computadora de la señora Laura Terán Betancourt? Como vuelvo y repito yo realizaba las cosas que ellos me pedían, yo era empleado de ellos. Señor Paredes ¿la señora Laura Terán Betancourt era jefa directa del despacho?. Haber la jefa de toda la asesoría jurídica del despacho Presidencial era la Dra. Pamela Martínez.

xii) Tcnlgo. Franklin Enrique Hilasaca Pomaquero:

•Con relación a la pericia realizada, señala:

En cuanto al informe número 422 del año 2019 se hizo una pericia informática respecto a la cuenta de correo electrónico cristianparedes60@hotmail.com el mismo que solicito me permita proyectar unas diapositivas para ser un poco más exacto en participación.

[El presidente del Tribunal, aclara a FGE que si se refiere a correos electrónicos se debía anunciar esto para evacuar al público de la sala, lo cual así se lo hace].

Como se indico es la pericia número 422 del año 2019 que se hizo en base a la instrucción fiscal 83-2019 la fecha del informe fue el 29 de agosto del 2019, esa fue la fecha con la que se remitió el informe hacia la fiscalía. El objeto de la pericia se trataba sobre una audiencia privada en la que se solicitaba la exhibición, análisis y selección de la información que ósea pertenece a la investigación sobre la cuenta de correo electrónico cristianparedes60@hotmail.com, esta audiencia privada se realizó en la sala de reuniones de la sección de audio, video y afines de laboratorio de criminalística y ciencia forenses de la zona 9, con fecha 23de agosto del 2019 a partir de las 8 horas, en la diligencia se encontraban presente personal de la fiscalía con su respectiva secretaria, también se encontraban presente un representante de la defensoría pública, se encontraba presente personal policial de la unidad investigativa, se encontraba presente la señora Laura Terán y así mismo se encontraban presentes 7 señores abogados, que se identificaron como defensa de los procesados, como elementos recibidos se nos entregó por parte de Fiscalía un sobre cerrado que contenía el logotipo de la Fiscalía General del Estado, en cuyo interior existía un fragmento de papel en el

cual contenía el usuario y la contraseña y acceso a la cuenta de correo electrónico sujeta de pericia.

Una vez que se obtuvo con esta información se procedió mediante un buscador en internet acceder a la cuenta de correo electrónico cristianparedes60@hotmail.com verificando que a esta cuenta se refería hacia el usuario Cristian Paredes el mismo que registraba como fecha de nacimiento el 8 de octubre de 1990, y que igual indicaba que se encontraba en el Ecuador.

Una vez que se accedió a la cuenta de correo electrónico se exploró sobre el contenido digital de dicha cuenta y de igual forma se hizo una revisión manual, correo por correo, de toda la información que se encontraba alojada en la misma, en esta parte las partes procesales tanto fiscalía como la defensa de los procesados, hicieron una selección de 117 correos electrónicos de los cuales 99 se encontraban en la bandeja de entrada, un correo se encontraba en la carpeta de elementos eliminados y 17 correos se encontraban en la carpeta de elementos enviados, de igual manera al momento voy a proceder a proyectar los correos electrónicos que durante la diligencias mostraron mayor interés por parte de la fiscalía que son los siguientes, en cuanto al correo número 68, como ubique dentro de los anexos de los correos electrónicos, que se logró materializar de los 117 mensajes se encontró lo que es un documento en formato PDF, el cual se refería a un comprobante de depósito del Banco Pichincha hacia la cuenta corriente número 3505718804, a favor de Díaz Vega Manolo Federico por la cantidad de \$1.104 dólares de igual manera esta transacción se la hace el día 2 de diciembre del 2014 a las 10h42, este archivo se encontraba como anexo al correo número 68, también se materializo lo que es un correo electrónico, bueno este se refiriere a una cadena de correos electrónicos, la misma que inicia el día 2 de diciembre del 2014 a las 14h43 donde Cristian Paredes escribe a Federico Díaz lo siguiente: Sírvase encontrar en el adjunto el deposito realizado en su cuenta bancaria el día 2 del presente mes, por el valor de \$1.104, por el concepto de pago de arriendo de la oficina 2C ubicada en el edificio Confort, con un cordial y atento saludo, a lo que el usuario Federico Díaz el mismo día a las 15h25, responde que muchas gracias y confirma el recibido.

De igual forma existe un archivo adjunto que se refiere a un archivo PDF que hace referencia a una factura número 000260 de la empresa NEXO GLOBAL, remitida hacia CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A por el valor total de \$11.200 dólares, de igual forma la fecha de remisión registra como el 03 de marzo, pero realmente el año se encuentra ilegible, este archivo corresponde a un adjunto del correo número 73, existe también el correo número 74 que igual refiere a una cadena de correos electrónicos en la que desde la cuenta zairaguerrero_1980@hotmail.com escriben hacia la cuenta lauriteranb@hotmail.com, el día 11 de marzo del 2015 a las 13h43 y manifiesta, estimada Lauri adjunto documentos de soporte en los que comprueba que las facturas que tiene NEXO GLOBAL se encuentran vigentes a la fecha saludos Zaira, y de igual manera el correo es reenviado por el usuario lauriteran, el día jueves 12 de marzo del 2015 a las 12h15 se lo reenvía hacia la cuenta cristianparedes60@hotmail.com, y en el cual adjunta 2 archivos en formatos PDF.

Se materializó, también lo que es un comprobante de depósito del Banco Pichincha S.A. hacia la cuenta corriente número 3505718804 del señor Díaz Vega Manolo Federico, por el monto de \$1.288 dólares, esta transacción se la hace el día 2 de abril de 2015 a las 10h55 este archivo anexo se encontraba en el correo número 80. De igual manera en el correo número 82 se adjunta un archivo que hace referencia igual hacia otro depósito bancario, hacia la cuenta corriente número 3505718804 a nombre de Díaz Vega Manolo Federico, por el monto de \$1.288 dólares, igual se lo hace el día 7 de mayo del 2015 a las 9h29 de la mañana. También existió el correo número 101 que como indique este ya pertenece a la carpeta de elementos enviados, en el que Cristian Paredes envía hacia Laura Terán el día 17 de octubre del 2013, un correo electrónico con el asunto FOLIO VICTORIA ANDRADE 2, y únicamente adjunta un archivo en formato tipo Excel denominado FOLIO VICTORIA ANDRADE 2. XLSX, este archivo para ser materializado primero tuvo que ser descargado y de ahí se pudo exhibir a las partes que se encontraban presente, de igual forma en la hoja que se denominaba 08-05-2013 del archivo de Excel que se hizo mención pues existía una tabla de 3 columnas, las cuales contenían información que voy a nombrar a continuación: Que indica nombre de empresa SANRIB CORPORATION S.A disponible en \$94.417.60, la tercera columna se encuentra vacía, la segunda fila SK ENGINEERING AND CONSTRUCTION CO. LIMITADA, disponible \$434.183.99, igual la tercera columna se encuentra vacía, la tercera fila cruce de facturas con descripción definida la columna disponible se encuentra vacía y la columna sin nombre contiene la cantidad de \$528.601.59, la cuarta fila MIDISA S.A VERDU la columna disponible 96.802.40 y la columna sin título se encuentra vacía, la siguiente columna LAGERFELD S.A en la columna disponible se encuentra la cantidad de 20.000 y la columna sin título se encuentra vacía, cruces de factura con descripción abierta, la columna disponible se encuentra vacía y la columna sin título refleja la cantidad de \$116.802,40 abajo hay una fila que dice total de disponibilidad de cruce de factura \$645.404 igual consta una fecha 8 de mayo del 2013, del mismo archivo FOLIO VICTORIA ANDRADE 2, ahora analizando la hoja que se llamaba empresas JG reporte 0803, existe igual una tabla denominada empresas JG de igual manera voy a ir leyendo fila por fila, nombre Bolívar Sánchez SANRIB valor ofrecido \$140.000 valor en facturas \$120.000 saldo en facturas \$94.417.60, efectivo recibido \$50.000 observaciones cruces de facturas y efectivo, la siguiente fila José Alvear CWTE valor ofrecido \$1.000.000,00, valor en factura \$120.000, saldo en facturas \$20.000, efectivo recibido \$100.000, observaciones cruce de factura SEMAICA 21-11-2012 por \$100.000 LAGERFELD S.A 18-02-2013 \$20.000, la siguiente fila nombre José Alvear HARBEIN valor total ofrecido \$300.000, valor en factura cero, saldo en factura cero, efectivo recibido \$200.000, observaciones 02-10-2013, la siguiente fila nombre Bill

Fecha Actuaciones judiciales

Philips AZUL, valor total ofrecido \$320.027.20, valor en factura \$187.027.20, saldo en factura cero, efectivo recibido \$133.000, observaciones entregado \$133.000, en efectivo y ofrecido 300.000 en cruce de factura y su aportación fue superior por 20.027.20, la siguiente fila nombre Mateo Choi SK valor total ofrecido \$600.000, valor en facturas \$600.000, saldo en factura \$434.183.99, efectivo recibido cero, observaciones además cubre cuarto de guerra y redes sociales, la siguiente fila Gerardo de Souza ODEBRECHT valor total ofrecido \$1.000.000,00 , valor en factura no refleja nada, saldo en facturas tampoco refleja, efectivo recibido \$1.100.000, observación entregado en efectivo \$100.000, adicionales a lo ofrecido, la siguiente fila Cai Runguo SINOHYDRO, valor total ofrecido \$80.000.00, valor en facturas \$80.000.00, saldo en facturas cero, efectivo recibido cero, observaciones cumplido/ cruce de factura, la siguiente fila Guillermo Dahik, valor total ofrecido \$100.000, valor en facturas \$100.000, saldo en factura cero, efectivo recibido cero, observaciones cumplido/ cruce de facturas, y la última fila de la tabla nombre Daniel Walker valor total ofrecido \$150.000,00, valor en factura cero saldo en factura cero efectivo recibido 150.000, observaciones cumplido/ cruce de facturas.

De igual forma la siguiente tabla se titula EMPRESAS JG, que de igual forma la primera fila nombre German Macías valor total ofrecido \$350.000, valor en factura no refleja, saldo en facturas no refleja, efectivo recibido \$350.000, observaciones entregado en 20 cheques, nombre Patricio Romero / huawei valor total ofrecido \$200.000, valor en factura 200.000 saldo en factura no refleja, efectivo no refleja, observaciones no nos autorizó la casa matriz para apoyarnos, la siguiente fila nombre Andes Petrollium valor total ofrecido \$200.000, valor en factura \$150.000, saldo en factura cero, efectivo recibido \$50.000, observaciones aún no está cumplido en su totalidad pidieron se realice un contrato de servicios publicitarios, a través de una empresa de terceros han hecho un primer abono, la siguiente fila nombre Tommy Topic valor ofrecido \$200.000, valor en facturas \$100.000, saldo en factura cero, efectivo recibido \$100.000, observaciones cumplido/ cruce de factura y efectivo. La siguiente fila nombre Vicente Austro valor total ofrecido \$300.000, valor en factura no refleja, saldo en factura cero, efectivo recibido \$300.000, observaciones cumplido, y la última fila indica totales valor en factura \$1.657.027, saldos en factura \$548.601,59, efectivo recibido \$2.533.000, de igual forma existe una fecha 04/08/2013, 4 de agosto del 2013, del mismo archivo en Excel folio VICTORIA ANDRADE 2, existe la hoja denominada efectivo AP602, en la cual existe una tabla que titula efectivo entregado AP, de igual forma existen 4 columnas de la tabla primera fila, préstamo AP para pagos de rubro convenciones provinciales realizadas por \$80.000 y convenciones provinciales pendientes \$1.000.000.00, 5-09-2012 \$180.000,00 Paulina Proaño pagos de la convención nacional por movilización de provincias, producción técnica, tarima artista, publicidad y materiales, así como producción técnica e inscripción del binomio 28-11-2012 \$339.456.50, Paulina Proaño diferencia pendiente de entrega para pago a proveedores y compañeros del exterior en la Convención Nacional 13 de diciembre del 2012, \$75.671.69 Héctor Garzón Erazo/ de parte de Paulina Proaño movilización por lanzamiento de campaña de las parroquias efectuadas en la ciudad de Portoviejo, el 4 de enero del 2013, 07/01/2013 \$30.000 Paulina Proaño abona en efectivo al presupuesto general 17/01/2013 \$395.000, Paulina Proaño nuevamente anticipo Control Electoral autorizado por VAE, saldo pendiente por entregar \$100.000, 06/02/2013 \$800.000, Paulina Proaño pago de los Directores Provinciales de la Amazonia, 06/02/2013 \$60.000, al final sumo un total de \$1.880.128,19, continua la tabla Paulina Proaño pago a candidatos para diciembre de 2012 asambleístas, 14 d enero de 2013 \$110.916,94, Jessica Escala/ Paulina Proaño pago de publicidad para campaña USA, 25/01/2013 \$35.000, Paulina Proaño pago a candidatos para asambleístas sueldo del enero de 2013, 28/01/2013 \$110.936.94 Paulina Proaño pago por publicidad de campaña en Madrid, 28-01-2013 \$35.000, Paulina Proaño pago por publicidad para campaña en Latinoamérica, 28-01- 2013 \$20.00, total solo sueldos \$311.853.88, total entregado en efectivo \$2.191.982.07, igual existe la fecha 06/02/2013, del mismo archivo en Excel denominado FOLIO VICTORIA ANDRADE 2, igual se analizó la hoja denominada facturas entregadas, AP 6 de febrero que tenían varias tablas, que titulaban como entregado en cruce de facturas AP, la primera tabla titulaba AZULES S.A BLUE, número de factura 528 nombre Guerrero Ullauri Alonso Ernesto fecha 18/01/2013, descripción organización y dirección de eventos por \$1.978.81, total gastos \$1.978.81, la siguiente tabla CATERAZUL S.A BLUE, número de factura 529 nombre Guerrero Ullauri Alonso Ernesto, fecha 18/01/2013, descripción organización de eventos por \$20.000, total gastos \$20.000, otra tabla CONSULTORA TECNA AZUL CÍA LIMITADA BLUE, número de factura 3003, nombre impulsa, fecha 03/09/2012, descripción publicidad \$2.027. 20, total gastos \$2.027. 20, otra tabla SANRIB CORPORATION S.A, numero de factura 195, nombre Burneo Burneo Juan Claudio, fecha 03/10 /2012 descripción relaciones publicas y logísticas por \$25.000, total gastos \$25.000, la siguiente tabla SK ENGINEERING CONSTRUCTION C.O LIMITADA, número de factura 197, nombre Burneo Burneo Juan Claudio, fecha 03/10/2012, descripción servicios asesoría eventos por \$25.000, total gastos \$25.000, la siguiente tabla MERCANTIL TÉCNICA CÓRDOVA CÍA LIMITADA, número de factura primera fila 199, nombre Burneo Burneo Juan Claudio, fecha 03/10/2012, descripción organización eventos por \$25.000, siguiente fila número de factura 32821 nombre SERPIN, fecha 25/10/2013, descripción asesoría de mercados por \$5.528.32, total gastos \$30.528.32, siguiente tabla BUENO Y CASTRO, número de factura primera fila 198, nombre Burneo Burneo Juan Claudio, fecha 04/10/2012, descripción organización de eventos por \$6.518,04, siguiente fila número de factura 476, nombre Burneo Burneo Juan Claudio fecha 01/11 /2012, descripción realización de video institucional por \$11.200, tercera fila número de factura 531, nombre Guerrero Ullauri Alonso Ernesto, fecha 18/01/2013, descripción organización y dirección de eventos por \$3.281,96, total gastos \$21.000, la siguiente tabla FOPECA, numero de factura primera fila 505, nombre Guerrero Ullauri Alonso Ernesto, fecha 09/01/2013, descripción organización de taller institucional por \$44.792,53, siguiente fila número de factura 506, nombre Guerrero Ullauri Alonso Ernesto,

Fecha Actuaciones judiciales

fecha 09/01/2013 descripción organización de taller institucional por \$44.792,53, tercera fila número de factura 537, Guerrero Ullauri Alonso Ernesto, fecha 18 /01/2013, descripción organización y dirección de eventos por \$17.914,25, total gastos \$107.499,31.

La siguiente tabla CONSTRUCTORA NACIONAL S.A, número de factura 196 nombre Burneo Burneo Juan Claudio, fecha 03/10/2012, descripción relaciones públicas y logísticas por \$20.119,58 total gastos \$20.119,58, la siguiente tabla CONSERMIN numero de factura primera fila 486, nombre Guerrero Ullauri Alonso Ernesto, fecha 06/11/2012 descripción organización evento artístico por \$89.600, siguiente fila número de factura 527 nombre Guerrero Ullauri Alonso Ernesto, fecha 18/01/2013, descripción organización y dirección de eventos por \$96.399,58, total gastos \$185.999,58

La siguiente tabla denominada SEVILLAS Y MARTÍNEZ INGENIEROS C.A SEMAICA, numero de factura 526, nombre Guerrero Ullauri Alonso Ernesto, fecha 18/01/2013, descripción organización y dirección de eventos por \$35.840, total gastos \$35.840, la siguiente tabla EQUITESA número de factura 506, nombre Guerrero Ullauri Alonso Ernesto, fecha 09/01/2013, descripción organización de taller por \$44.792,53, total gastos \$44.792,53, la siguiente tabla HIDALGO E HIDALGO S.A, numero de factura 525 nombre Guerrero Ullauri Alonso Ernesto, fecha 18/01/2013, descripción organización y dirección de eventos por \$70.000, total gastos \$70.000, la siguiente tabla SINOHYDRO CORPORATION, numero de factura 507, nombre Guerrero Ullauri Alonso Ernesto, fecha 09/01/2013, descripción organización de taller institucional por \$44.792,53, total gastos \$44.792,53, siguiente tabla TELCONET, número de factura 535, nombre Guerrero Ullauri Alonso Ernesto, fecha 21/01/2013, descripción organización de taller institucional por \$35.111,72, total gastos \$35.111,72, siguiente tabla Guillermo Dahik, numero de factura 524 nombre Guerrero Ullauri Alonso Ernesto ECO PRODUCCIONES fecha 18/01/2013, descripción organización de eventos por \$20.000, total gastos \$20.000, al final existió una fila de color verde que indicaba total cruce de facturas \$689.689,58.

De igual forma se materializó lo que es el adjunto denominado nueva lista MD.DOCX, que corresponde a un archivo de Word, archivo adjunto al correo número 103, que indicaba el siguiente texto nuevo listado 05/11/2013, favor registrar nueva lista de cantante de Maria D 0999518443, Alberto Hidalgo se le pidió un palo, Manuel Fontana FOPECA se le pidió medio palo 094661007, está fuera del país llega el 9 de noviembre, Marcelo Herdoiza 0999531765 aseguro un palito llámalo cuando gustes, dispuesto Ramiro Galarza CONSERMIN 099210243, \$300.000, aunque a Galarza lo estoy presionando por \$200.000, más cuando le pague liquidación vía Balbaneda Pallatanga.

De igual forma se materializo el archivo en Excel denominado VICTORIA 3 que venía adjunto en el correo número 104, que de igual forma fue remitido por el usuario cristianparedes, hacia el usuario lauriteran el 19 de noviembre del 2013, a las 8h08 dentro de este archivo DS VICTORIA 3, existe una hoja denomina lista WS, la cual contiene el texto lista de WS 06/11/2013, Pedro UB: 0980202028.1M, Alberto Hidalgo 0999518443 1M, Luis Valero 0999891202 \$400, en el mismo archivo de Excel VICTORIA 3 existe también una hoja denominada reportes, el cual contiene el texto glosario, que contiene 4 columnas, la primera columna LIDERES JG, MD, WS, la siguiente columna no se titula, pero mantiene L1, L2, L3, la tercera columna tampoco no se titula OM, ME, PM, y la cuarta columna se titula coordinadores C1, C2, C3, existe una tabla denominada voluntarios que contiene igual 5 columnas de información, la primera fila V1, Alberto Hidalgo 1M, MD, la siguiente fila las 2 primeras columnas se encuentran vacías y únicamente existe en la tercera columna 1M, en la tercera fila V2, Manuel Fontana 500WS, la siguiente fila V3, Marcelo Herdoiza 1M, MD, la siguiente fila V4, Ramiro Salazar 300 MD, la siguiente fila V5 Pedro Verduga 1M, WS, la siguiente fila V6 Luis Valero \$400 WS, entregara \$150.000, 30% y \$350.000, 70%, la siguiente fila V7 ODEBRECHT 2M, JG la siguiente fila V8, SK 1.5M, JG, la siguiente fila V9 CWNE Jorge Alvear 1M, JG y la última fila V10, BS, 1M, JG aprobado por L1, 11/11/2013 para entrega igual existen las filas AM, 80, VB, 100, GM, 50.

También existe el correo número 107 que de igual forma pertenece a la carpeta de elementos enviados, correo electrónico que fue enviado por el usuario cristianparedes, hacia el usuario lauriterán, el día martes 01 de abril del 2014 a las 17h34, bajo el asunto verde en este correo electrónico se adjuntaba un archivo en formato Excel denominado verde, % 20 país (1) y también se materializo lo que es el correo numero 11 este correo pertenece al a carpeta bandeja de entrada, este correo electrónico fue enviado por el usuario lauriterán hacia la cuenta de correo electrónico cristianparedes60@hotmail.com, el día martes 3 de diciembre de 2013 a las 23h10 minutos con el asunto importante, igual contenía el texto estimado Cristian le solicito lo siguiente: 1. Favor pasarme los temas del Ministro del Interior que están en Word, 2. VICTORIA 3 está en Excel, 3. Favor registrar en el cuadro, 4. Disposición telefónica a través de Marianita Pico, 2 diciembre del 2013, solicita Pedro Quiñonez el ingreso de dos sobrinos a la escuela de oficiales de policía del señor Cesar Elías Valencia Vargas y el señor Patrick Augusto Guerrero Arreaga, 2 de diciembre de 2013 instrucción verbal SP, me hare cargo de los temas de salud favor dejar dos espacios más el 2 de diciembre para dictarle y al final firma con las iniciales L.T, como indique acabó de proyectar la información que en ese momento mostro mayor interés hacia la fiscalía, de igual forma por pedido de los abogados de los procesados se obtuvo las propiedades de archivo denominado verde país, que se ha encontrado en formato de Excel y que se encontraba como anexo al correo número 33, este archivo denominado veinte país tuvo un tamaño de 159kilo bits, su última fecha de modificación registraba el 8 de marzo de 2014 a las 17h23 minutos, la fecha de creación registraba el 28 de febrero 2011, 16h34 minutos, su última impresión registraba el 21 de

Fecha Actuaciones judiciales

febrero del 2014 a las 16h17 minutos, como autor registraba Laura Terán, última modificación realizada usuario, fecha de edición sin graba, 23 de agosto del 2019, cabe ubicar que esta fecha refleja puesto que fue el día en que se realizó la audiencia privada y como dije para materializar toco descargar el archivo. Como conclusiones se terminó concluyendo que la cuenta cristianparedes60@hotmail.com se encontraba activa y de la cual existe en los 117 mensajes tipo correo electrónico, que fueron de interés pericial para las partes y que de igual manera los 117 correos electrónicos fueron exhibidos y de igual forma materializados y estos fueron anexados al anexo número 01 del informe que se presentó a fiscalía.

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Señor perito Franklin Hilaraca informe al tribunal ¿hace cuánto tiempo labora usted para el departamento de criminalística en calidad de perito como tal?. Como perito informático laboro hace 4 años 6 meses, como perito en inspección ocular técnica hace 6 meses Doctora. ¿A la fecha que realizo su peritaje en qué sesión se encontraba? En la sección de informática forense

•Al contrainterrogatorio contradicción otros sujetos procesales, responde:

- A la PGE; ¿Recuerda usted todo el contenido de los correos que usted materializo? No

-Defensa de JORGE GLAS (desiste como perito y pasa a contrainterrogatorio). ¿Usted ha manifestado que tiene un correo, dentro de los correos electrónicos borrados 1 me puede manifestar por favor de que se trata este archivo que esta borrado? No recuerdo doctora solicito favor el expediente para poder revisar. Ha manifestado en su exposición que ha podido encontrar 117 mensajes en los cuales 99 bandeja entrada y solo 1 correo electrónico borrado.? Si efectivamente se encontró 1 correo electrónico en la carpeta de elementos eliminados corresponde al correo número 100. ¿Por favor señor perito de lectura a la información constante dentro del correo electrónico 100?. Bueno pues es un correo electrónico remitido por el usuario lauriterán, hacia la cuenta de correo electrónico pamelamartinezdra@gmail.com de fecha martes 19/08/2014 a la 19h06 que tiene un asunto agenda miércoles 20 de agosto del 2014, en el que indica estimada Doctora acompaño a su agenda de miércoles 20 de agosto de 2014, 8 horas ARMONI 9h45, salida Quito 12h00 horas, MAI Inge, Mabel Méndez/Shyris 13h30, Coronel Jaime Almeida/concorde, 14h00 horas, señor Adrián Goech/concorde 14h30, P.Alarcón/concorde (por favor confírmeme si ya está convocado) 14h45 salida al aeropuerto y a las 16h40 salida a Guayaquil firma como Lauri. Por favor con respecto a la pericia realizada por el señor técnico dígame por favor si dentro de su esfera de conocimiento que usted realizo, ha dicho a la vez materialización de la información ¿usted ha podido constatar si existen más correos electrónicos que hayan sido borrados? No, no se verifico esa parte Doctora.

-Defensa RAMIRO GALARZA; Necesito que el señor perito se ponga en la foja 57343, ¿En ese correo señor perito se encuentra el nombre de Édgar Salas? No Doctor.

-Defensa EDGAR SALAS; usted señor perito ha referido dentro de su análisis en el peritaje número 422 la foja 57307, donde hay un cuadro la pregunta estando en el contrainterrogatorio y permitiéndome hacer la pregunta subjetiva es la siguiente dentro del cuadro referido en la foja antes indicada ¿consta el nombre del señor Édgar Salas sí o no foja 57307? Para dirigirme a la foja Doctor no recuerdo. ¿Del señor Édgar Salas, respecto al cuadro CONSERNIN para ser más claro y así agilizar para usted señor perito? No existe ese nombre. ¿si dentro del cuadro referido en el cual consta la compañía CONSERNIN, consta si en el mismo me refiero al cuadro algún contrato celebrado entre esta compañía y el Estado Ecuatoriano sí o no? No puedo deducir esa información Doctor. ¿Consta la palabra contrato? No consta esa palabra Doctor. Señor perito a fojas 57348 usted nos expuso otro cuadro puede usted informar a los señores jueces de este tribunal ¿usted puede informar si dentro de ese cuadro consta el nombre del señor Édgar Salas sí o no? No existe ese nombre Doctor. Señor perito usted al principio de su interrogatorio, más que interrogatorio cuando estaba explicando su informe indico que recibió un sobre cerrado con la cuenta de acceso al usuario ¿usted puede indicar si para la práctica de la pericia conto que ha sido objeto de su explicación esta tarde conto con una autorización judicial sí o no? Eso no es de mi competencia Doctor, eso ya depende de Fiscalía. ¿Usted encontró un sobre cerrado con la cuenta de acceso al usuario le entrego esta cuenta el señor Cristian paredes sí o no? El sobre fue entregado por la Fiscalía General Doctor. Señor perito ¿Usted conoce al señor Cristian Paredes si o no?. No le conozco Doctor.

- Defensa MARIA DUARTE – WILLIAM PHILLIPS; Por favor señor perito ¿usted indico que durante la audiencia privada se seleccionaron 117 correo electrónicos por parte de los sujetos procesales correcto? Si Doctor. ¿Usted en su presentación los 117 correos seleccionados por los sujetos procesales si o no? No Doctor, como se indicó únicamente los que en ese momento presentaron mayor interés por parte de fiscalía. ¿Indique señor perito si los correos electrónicos exhibidos en esta audiencia se encontraron en formato PDF sí o no? Los correos electrónicos depende del servidor de correo electrónico la información propia del correo,, más los anexos se encontraron en formato PDF, en formato DOCX que corresponde a MICROSOFT WORD, y en formato XLSX que corresponde a MICROSOFT EXCEL. ¿Usted utilizo en esta audiencia un programa lector de formato PDF sí o no?. Para ver el contenido de los archivos PDF se es necesario un reproductor de formatos PDF. Señor perito ¿usted tuvo acceso al expediente de la fiscalía para realizar su presentación la cual ha utilizado en esta audiencia sí o no? Si Doctor. ¿Las imágenes

Fecha Actuaciones judiciales

que proyecto de donde las obtuvo? Que tipo de imágenes Doctor, las de las diapositivas o de los anexos. ¿De los anexos?. Se las proyecto mediante el acceso al expediente de la fiscalía Doctor.

- Defensa MANUEL FONTANA; En los adjuntos que usted pudo observar y analizar de acuerdo a su pericia en los correos electrónicos ¿pudo usted determinar quién es el autor del archivo adjunto VICTORIA ANDRADE 3? No se hizo la revisión de las propiedades de ese archivo Doctor, únicamente de la persona que envíe y remite si se obtiene esa información. ¿Si él pudo determinar que el archivo adjunto verde país quien fue el autor de este archivo?. En las propiedades del archivo constaba Laura Terán Doctor. Señor perito nos podemos ubicar en la foja 57349 de su informe por favor, Señor perito ¿puede indicar la información que consta en esta foja a que correo corresponde?. Corresponde al adjunto VICTORIA 3, que se encontraba como anexo al correo 104 de igual manera a la hoja denominada datos.

xiii) Eduardo Sánchez P.:

•Al interrogatorio de FGE, responde:

¿Indique cuál es su profesión? No tengo profesión soy bachiller. ¿En donde labora? En el Banco del Pacifico. ¿Hace cuánto tiempo labora en el Banco del Pacifico? 28 años 4 meses aproximados. ¿Que actividades desarrolla ahí? Desde el año 2017 junio, específicamente desarrollo la actividad de jefe de análisis e investigación. ¿En qué área?. En la unidad de cumplimiento. ¿Que es la unidad de cumplimiento? Es el área que establecida por ley, es la designada a prevenir que la institución sea utilizada para el lavado de activos. ¿Usted remitió información a la Fiscalía General del Estado? Si. ¿En qué fecha recuerda? A inicios de agosto, si más no recuerdo fue enviado una información cuyo oficio lo suscribí personalmente. ¿Qué tipo de información remitió? Son estado de cuentas, registró de firmas, y adicionalmente un depósito en efectivo. ¿Recuerda a quien pertenecía esta cuenta? Del señor Rafael Correa Delgado. Nos había indicado que la cuenta que usted remitió correspondía al señor Rafael Correa Delgado. Si Doctora. ¿Recuerda usted el número de esta cuenta?. No la recuerdo en este momento. ¿Si se le pone a la vista usted podría recordar y reconocer la información remitida a la fiscalía? Por supuesto. ¿También hizo referencia a una papeleta de depósito, recuerda usted el monto de este depósito? \$6000 dólares en efectivo. ¿Informe por favor al tribunal si usted reconoce como suya la firma de rubrica y los anexos de este informe de esta documentación? Si la firma es mía y los anexos respectivos si son entregados por mi persona. ¿Es la información que usted remitió a la fiscalía en los primeros días de agosto? Efectivamente. ¿En qué lugar reposa esa información? Tenemos archivos digitales en el servidor principal de la institución. ¿De qué institución? Banco del Pacifico, y también en el sistema IDPS que se capturan las papeletas de depósitos en efectivo principalmente. ¿Se puede leer por favor en la papeleta de depósito el nombre de la persona que realizo esto? El deposito, está depositado por el señor Cristian Paredes. ¿En que cuenta por favor?. En la cuenta 7429967 del señor Rafael Correa Delgado. ¿En qué fecha?. Efectuado el 16 de mayo del 2014. ¿La cantidad? 6000 dólares en efectivo.

•Al conainterrogatorio, contradicción otros sujetos procesales, responde:

- Defensa RAFAEL CORREA; Señor testigo dígame al tribunal ¿si la información que usted acaba de reconocer se la hizo saber a la fiscalía por un examen especial que usted realizo o por pedido de la fiscalía? Efectivamente fue pedido de la fiscalía.

- FGE, señala que: en virtud de lo establecido en los artículos 453 numerales 4 y 616 del COIP, toda vez que el testigo ha reconocido el contenido de la información remitida a fiscalía solicito que se incorpore como prueba documental de Fiscalía.

-Defensa CHRISTIAN VTERI; señala, el documento especialmente la carpeta grande y todos los anexos aparte de la firma del señor perito, del señor testigo si bien en la parte final derecha de cada foja dice es fiel copia de lo original, el tribunal todas las hojas, las 200 hojas todas son copias y dicen copia cruzado en toda la hoja, sin embargo certifican falsamente de que se trata de una copia certificada.

xiv) Cptn. Oscar Cifuentes Escobar:

•Con relación a la pericia realizada, señala:

El 30 de mayo del 2019, se me solicitó que realice una pericia de reconocimiento documental específicamente en el inicio numeral 1 de la custodia 2442 – 2019. Está pericia, tenía como objetivo determinar un objetivo documentológico, es decir, cuando se haga la pericia documentológica, tengo que referirme al análisis tanto de su soporte como de su contenido, en este caso se realizó en la materialización de un cuaderno con un interlineado de treinta y ocho hojas, ocho de las cuales se encontraban con manuscritos elaborados por elementos de distinta tecnología entre los que se destacan la tecnología de tinta pastosa, elementos escritores de bolígrafo de colores rojo azul y negro. A las conclusiones que se llegan en este primer producto pericial especialmente, es que se ha respetado la cadena de custodia. El elemento físico existe, fue retirado en manera debida en el centro de acopio y fue devuelto

al conjunto con todos los indicios que corresponde a la cadena de custodia debida, al centro de acopio temporal de nuestro laboratorio. Posteriormente, esta pericia se hizo extensiva al resto de pericia de indicios que se formaba parte de esa custodia, que era 4 indicios con soportes documentales.

La segunda pericia, el segundo producto pericial, fue determinado de ese cuaderno, localizado en el centro de acopio determinado. A quién correspondía esas escrituras manuales, en ese caso, lo que corresponde utilizar es la aplicación de un método dado estás pericias técnicas nosotros aplicamos el método escopilefrico únicamente. Nosotros no aplicamos el método global para todas las ciencias, porque la criminalística no escapa de ser una ciencia, aplicamos el método científico que parte de un problema, luego el planteamiento de las hipótesis se pone a prueba con un empirismo y finalmente obtenemos nuestra tesis, que, en nuestro caso, como perito, sería a la conclusión que llegamos después del análisis respectivo, en este caso en particular, la que consta en el segundo producto pericial. La documentación dubitada se llama específicamente dubitada, debido a que hasta ese momento no se sabía a quién pertenece esas grafías, a quien pertenecía entonces, se hace un análisis aleatorio se hace un muestreo dinamizado, eso quiere decir que se utiliza el método aleatorio para evitar los sesgos de esa edición de cifras de palabras. Nosotros lo que hacemos, es, fuera de contexto investigativo, realizar un muestreo para que sea lo más cercano. En este caso se ha realizado las muestras y posteriormente se solicitó a fiscalía que la señora Pamela Martínez Loaiza comparezca en nuestra sede y en un sitio adecuado brinda las muestras de escritura.

Quiero ser enfático en mostrar que las muestras de escritura fueron tomadas por mi persona de manera libre y voluntaria bajo un consentimiento confirmado que dejó constancia expresa, y firma cada uno de los formularios que llenó y también con la huella dactilar de la persona en emisión, es decir, es la señora Pamela María Martínez Loaiza, quién se presentó con sus abogados patrocinadores y rindió voluntaria y libremente su muestra de escritura, posterior a ello, como la criminalística lógicamente utiliza parte del método ejecutivo y científico, utiliza también el método comparativo. Por un lado tenemos la parte dubitado, que en este caso sería el cuaderno con sus manuscritos, y por otro lado tenemos los manuscritos indubitados, que quiere decir que me van a servir a mí como perito para tener una referencia comparativa y un análisis que constituye un método ya de rutina, es decir, parte de un análisis general y desemboca en un análisis particular y el último y específico en este caso de los manuscritos el análisis general, se toma en cuenta características propias e íntimas del individuo que escribe, como por ejemplo: la inclinación de la calidad gráfica la orientación, los ejes de escritura, el grosor de trazos y rasgos, el presionar. Como podemos observar, este método utiliza las ciencias físicas, por qué está implícito el estudio de la cinemática, es decir el movimiento, en este caso grafo-cinético de la persona que escribe y por otro lado la dinámica, que quiere decir, el potente del movimiento, en este caso interviene la fuerza con la que la persona incide en el soporte con los movimientos del escritor. Eso estudia la dinámica dentro de la física por eso nosotros nos basamos siempre en el estudio científico. Bien, se procedió a aplicar el método que mencionó y se puedo determinar que los manuscritos de acuerdo al muestreo realizado pertenecen a la señora Pamela María Martínez Loaiza, es de 100, es su personalidad gráfica y es su escritura. Ese es del segundo producto pericial.

El tercer producto pericial es quizás el más extenso de los que intervienen y tenía como objetivo de materializar todas y cada una de las hojas de los soportes de la cadena de custodia 2442-2019, los indicios uno, dos, tres y cuatro, que corresponde a esta custodia y justamente. Esa es la conclusión que llevamos insistiendo, que es mi deber como perito mencionar, cuando se observa el análisis documentológico, es decir como mencioné, del soporte del contenido, es mi deber mencionar las irregularidades. En este caso se observó que varios de los soportes, en este caso las libretas de anotaciones, que van por años, se observó que existían desprendimiento de algunos de las hojas, principalmente en la libreta 2011 y 2013. Eso fue lo que se informó a Fiscalía, en cuanto al producto pericial número 3.

Posterior a él, se realiza la pericia de análisis de tintas, en este caso el método de pericia era determinar, en la medida de lo posible, la antigüedad de las tintas referidas al indicio número uno, número tres de la cadena de custodia 2442- 2019. En este caso, se realizó el análisis respectivo, quiero hacer un paréntesis aquí para explicar de una manera muy sucinta la parte técnica el fundamento técnico de esta pericia nosotros dentro del espectro de luz electromagnética, visible y no visible tenemos en el centro del espectro la luz visible. La luz visible es nada más que la absorción y la emisión de la luz de acuerdo al elemento en la que incide, todos los elementos que vemos en el espectro que inciden van del violeta al rojo, son el estímulo de luz de absorción y emisión de esos materiales, entonces nosotros analizamos las tintas. Indica un axioma de la ciencia que nada se crea ni se destruye que todo se transforma. De acuerdo a esa acción, nosotros trabajamos y la luz como otra parte de la física, nos ayuda en su gama específica, que es la óptica. Nosotros deberíamos de manera visible, es decir dentro de luz visible, que va de 400 a 700, 720 nanómetros más o menos que evidenciamos algunas características de las tintas existentes en estos soportes. Estos indicios número 1 y 3 de la cadena de custodia 2442 – 2019, sin embargo, necesitamos saber el comportamiento de estos indicios a la luz, lo visible. Recordemos que un nanómetro es la milmillonésima de un metro, entonces hay cuestiones que se escapan del ojo humano por encima de la luz roja tenemos la luz infrarroja que va en su límite superior a partir de los 700 nanómetros y por debajo de la luz Violeta tenemos la luz que va por debajo de los 400 nanómetros. Entonces, yo utilice un equipo que tenemos porque yo considero que un perito es un científico es un tecnocientífico, porque su prefijo Tecno, hace que su presencia a la técnica la

aplicación de la técnica y el uso de la tecnología y la parte científica hace referencia a la ciencia. En este caso, nosotros utilizamos un equipo que tenemos en dotación, que se llama espectro comparador, que permite realizar un rayo de luz es dentro del espectro de luz visible de color ultravioleta e infrarrojo en este caso y por experiencia conviene realizar dentro del ámbito infrarrojo en este caso se utilizó ese filtro y se obtuvo resultados que es lo que se puede generar en cuanto a la antigüedad la apelación y se puede determinar la solución de continuidad en este caso en vista de los elementos objetivos que tenemos a la mano se puede determinar que en base a los elementos virtuales utilizados y también diferentes tonalidades de tinta, que van de la tinta pastosa, tinta líquida tinta, de lápiz, resaltador, marcador, etcétera, se puede determinar que no fue realizado en un solo momento, sino que debió haber sido realizado en varios momentos.

Ese fue básicamente la conclusión a la que se arribó en este producto pericial y se comprobó el uso de varias tecnologías escritores el bolígrafo el marcador resaltadores gráficos lápices etcétera y también y esto quiero hacer mención que se realizó un análisis del contexto y justamente nosotros nos basamos nuestro estudio se basa en el estudio de la escritura descritos por Solange Perente 2019 que aún están vigentes , que básicamente indica que las cuatro leyes todo conocimiento gráfico se encuentran y se ven ningún esfuerzo es suficiente para cambiar nuestro aspecto gráfico no se puede cambiar tampoco se puede forzar el gesto gráfico para realizar otro y en definitiva todo depende de ese aprendizaje continuo que nosotros tenemos en nuestra escritura y se puede determinar que no tiene un orden establecido o límite de continuidad sin por el momento posterior a ello se realizó otra pericia grafo técnica que se hizo con el indicio número uno también tiene como objetivo primordial verificar bajo el principio de paternidad si corresponde en uno si corresponde o no a tal persona en este caso como indicación definición es la Facultad de toda persona del elemento físico de ser igual a sí mismo y diferente del resto de su especie en todo tiempo y en todo lugar bajo este método y bajo el método econométrica podemos identificar una escritura entre una y otra en este caso se realizó de igual manera bajo el criterio decomisado evitando el sesgo de selección se realiza un muestreo de todos los indicios y se dictó porque se le hizo comparecer nuevamente a la señora Pamela María Martínez Loaiza otra vez de manera libre y voluntaria con su consentimiento expresó para rendir las muestras de escritura y se cotejo las muestras obtenidas con las muestras de escritura y se obtuvo un resultado que pertenecía a la misma persona finalmente se realizó un peritajes sobre objetividad de la moneda de la cadena de custodia 3787 - 2019 que fue la que utilizó en esta pericia igual se utiliza los métodos ópticos y lumínicos adecuados y se determinó que todos los soportes documentales eran Auténticos en dólares a euros y monedas de dólar \$303755, 1350 € y 23, 56 centavos de dólar en monedas de diferentes denominaciones.

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Como lo mencionen podemos ver en la gráfica el indicio número 1 corresponde a este cuaderno un cuaderno pequeño interlineado que presenta una tapa de color café con emotivos de flores y una contratapa que están en malas condiciones y que tiene un total de hojas 38 y ocho de las cuales se encuentren manuscritos así fue como se describió anteriormente; ha mencionado que 8 hojas se encuentran escritas manuscritamente.

Vamos a la página cuatro, anverso; procedo a leer de manera textual de acuerdo a mi percepción. Me ha señalado fecha de despacho s.p preparar fondo de atención ciudadana el tema salud laboral ayuda humanitaria educación reporte por género edad ciudad y provincia mencionar mi test de respuesta instituciones pertinentes sólo tengo 10 minutos. En elementos del escritor en tinta pastosa Azul se encuentra escrito esta frase.

Reverso hoja 5, informe que tiene la hoja 5 al tribunal por favor; siglas BP dispone registro de gastos de campaña que me darán Vinicio Alvarado, Alicia Vera, Galo Mora, Liliana Bonilla, Maria Luarte y Corcho Cordero. Hoy vino a mi despacho el propio Alexis Mena todo el edificio le llamó la unión y se sorprendió de su presencia me pide \$ ¿será una trampa de este señor? e pedido despacho con S.P. para contarle con este pedido de Alexis.

Hoja 6 hace referencia B.P dispone registrar los siguientes gastos de campaña entregados por Vinicio Alvarado; hoja 7, reverso. Recibo visita del doctor José Anrea Icaza, empieza hablarme de temas delicados, al darse cuenta que no sé de qué rayos me hablaba me dicen "Ay mijita" me equivoqué voy a pedir URGENTE despacho con. S.P me he quedado asustado, también le sugería a A.P tengan en cuenta el TECHO permitido de los aportes pues el CNE pica un techo por dignidad. ¡Ojo pedir despacho UR! Con SP!!!. Material realizado con tinta pastosa color azul con tecnología bolígrafo.

Nos ubicamos en el anverso de la hoja 5 por favor; está expresado en tinta pastosa de color negro, también se encuentra esta vez elaborado con tinta pastosa de color azul indicando la siguiente SP disponen hablar con BP sobre el pedido del doctor Mera está "autorizado" pero BP debe decirme que hacer. BP dispone hacer un sobre y entregar de inmediato a Alexis Mera. Luego de manera oblicua se encuentran. Entregado.

El contenido de la hoja 6, anverso. Recibo instrucción de registrar los siguientes gastos de la campaña de Denis Liliana Bonilla como candidata de alcaldesa GYE; la siguiente hoja dice BP disponer registrar los siguientes datos de campaña ilegible por Vinicio Alvarado. Ahí viene una siglas.

¿Y el manuscrito?; \$60000 por unas encuestas de Corcho Cordero; siguiente hoja; en lo anverso de la página 7 realizado por el

Fecha Actuaciones judiciales

escritor tinta pastosa color negro. BP dispone a recibir sobre el ingeniero con sus iniciales y Ing. Pedro Verduga y entregar de INMEDIATO a María Loarte, esto en Guayaquil! Se indica con un signo hacia arriba entregado con tinta pastosa color azul, a Yamil Massuh en nombre de María Loarte, siendo evidente a través de un subrayado. Recibo disposición de entregar sendos sobres del Ingeniero de Souza a Galo Mora, estos sobres deben ser recibidos de inmediato "pues la campaña apremia" todos los sobres recibidos fueron entregados a Alianza país (Galo Mora) en manos de Paulina Proaño y luego a Eduardo Carrera. Llegan nuevos sobres de Souza son para Liliana Bonilla según se me instruye, entregó " a su jefe de campaña" Cristian Viteri y otro sobre para ello a Gustavo Bucaram.

En cuanto al indicio número dos; contiene varios elementos físicos entre ellos una tarjeta de memoria de 28 megabytes contiene un elemento óptico llamado almacenamiento Con su respectiva almacenador contenedor y hojas impresas en material digital con tecnología digital; se puede observar que se encuentra respectivamente etiquetado de acuerdo a la técnica embalada. Las impresiones se encuentran en tinta de color negro varios soportes documentales se encuentra se puede observar membretes de la copia constitucional.

El indicio número tres tiene varios cortos documentales libretas cuadernos hojas también impresas en tecnología digital ya está separada en dos partes Esto fue descrita en la pericia 574 - 2019 de nuestro servicio.

En cuanto a la segunda parte en donde se encuentran las agendas y cuántas agendas se encuentran, señala, Voy a proceder abrir parte del indicio número 3. Custodia 2442 - 2019. La consiente del tribunal y de acuerdo a la pregunta de fiscalía se encuentran 5 soportes documentales en varias libretas correspondientes a varios años; corresponden a años 2011 la libreta pasta de color negro y plomo se lee Doctora Pamela Martínez asesora del presidente de la república. Pasta de color azul 2013 se lee 35 país Alianza país movimiento. Libreta tapa dura de color verde 2008 se puede observar la escritura abogada Pamela Martínez L. asesora del señor presidente de la república. Libreta aerogal de tapa dura se puede observar manuscritos en su interior escritos en original. Libreta de apuntes, libreta pequeña tapa dura color marrón y plomo de igual manera como en escritos en su interior proveniente de escritores y con tintas de diferente color.

Nos vamos a concentrar en este momento con la libreta descrita en el año 2011 en donde se dice Pamela Martínez asesora del presidente de la República. Cómo se trata de una agenda señor juez lógicamente contiene fechas. Entonces por favor informe el tribunal lo constante en la página en la que se lee julio 22, dice, se encuentra un manuscrito elaborado con lápiz, que se lee julio 22 un teléfono a una serie de números 0996147972431608 las siglas BAEEF y una cantidad que hace referencia a 30806.28 más 64023,64; en la página 23 de igual forma se puede observar esta vez manuscritos elaborados con elementos escritores que utilizan tinta pastosa de color azul; en la fecha 24, contiene un manuscrito que se encuentra dentro de un rectángulo elaborado con tinta de color azul, indica sobre 48161,65.

Ahora nos vamos centrar en la agenda que usted ha referido al tribunal 2013, 35 Alianza país, de color azul. Le solicitó por favor al Señor perito que nos indiquen. ¿Qué contiene en la fecha marzo 11?; indican uno relax PB Cristina 260 metros cuadrados por 1750 valor real \$56131250 remedial evento Portoviejo actividad de. no es legible. SP, Cnatel internet \$2219426,73. Julio 11 contiene manuscritos de color negro, hay un nombre que es ilegible a mi percepción, seguido por una serie numérica 0989728887 webside: Word y es ilegible. María Marta Ruano, hay más nombres, serie de números 3218, al parecer una dirección 3208 webs calle 8 Versalles restaurante cubano Rous Brother. En el contenido de la hoja del 11 de julio se indica en mayúsculas Sanrib una cifra en signo dólares \$ 500000 (consultoría EF).

Ubiquémonos en la fecha 12 de julio. ¿Qué contiene esa página?; ENT William Ortiz, Mayor Domínguez. Aparte de lo que ya mencioné también indica Cotec 2 de septiembre compra en enero quiero autorizar para importar camiones para transporte para uso interno de la compañía. Oteca 4 de diciembre 2013 treinta mil, 9 de diciembre del 2013 treinta mil, sesenta mil, doscientos cuarenta mil en total, dejo 400 ilegible, pero él ilegible 350.

Ubiquémonos en julio 23. ¿Qué dice en esos manuscritos?; alcuotas Alex madre 114510 Abg. una cifra 3150000 nuevas deudas por liquidar por mutuo acuerdo, PB debe hacer liquidar Boris Córdoba, Eduardo Noboa, Santa Teresa. 9 de septiembre octubre noviembre y diciembre 11200000.

Nos vamos acercar en la página de agosto 5. ¿Que se lee en estos manuscritos?; corcho: prefecto Azuay \$60, _ ok a Mera: 100 ok. 100 F líquido. IG 50000 SRZ ilegible.

Tengo 15 años como miembro antiguo efectivo de las fuerzas policiales y pertenezco de manera directa 14 años; mi especialidad en criminalística soy licenciado en criminalística y mientras desarrollaba el caso me encontraba como jefe de la sección de documentología del departamento de criminalística de ciencias forenses de la ciudad de Quito; me encontré por dos años como jefe actualmente me encuentro como perito en la ciudad de Guayaquil; como mencioné soy licenciado en criminalística por el Instituto universitario de la policía en Argentina también realiza un posgrado en una especialización de investigación en Quito en la República Argentina me encuentro cursando una tecnología. Una maestría en tecnología aplicada y también soy licenciado en ciencias policiales en la universidad San Francisco de Quito.

•Al contrainterrogatorio, contradicción otros sujetos procesales, responde:

-Defensa de ALEXIS MERA; en cuanto a aclarar qué significa en varios momentos, señala, nosotros para establecer la antigüedad de cualquier elemento en la naturaleza física tenemos que ser bastante específicos recordemos que la materia No se crea ni se

destruye se transforma este proceso de transformación que resulta de todo ser va desde su fabricación en casa de elementos físicos va desde su fabricación hasta que se llega a conocimiento en este caso para el perito nosotros al tener este requerimiento a este problema de dónde nace el método científico tuvimos que aportar con hipótesis los elementos objetivos como decía mi maestro Salcedo decía que el perito tiene que acercarse a la verdad a través de la aplicación de un método y tiene que alejarse de la objetividad aplicando o buscando la secuencia básica de los hechos a través de la música de esos elementos objetivos define la secuencia platica Cómo le puedo tesis más probable de todas las hipótesis posibles basados en hechos objetivos se realizó un barrido con Lucero espectrales y se puede evidenciar varios elementos de escritores varias diversidad hay una ley la cuarta ley de la escritura que cuando él que cuando él escribirle resulta la persona incómodo inapropiado por ejemplo cuando está parado está haciendo una llamada o cualquier otra cosa tiene que así militar los rasgos Por eso digo diferentes tersidades en la escritura ya sé es propio de diferentes momentos emocionales; no puedo determinar específicamente si son días u horas si son meses y son años en cuanto a la antigüedad es muy difícil determinar. Cuando digo malas condiciones me refiero a la descripción del indicio tal como lo recibo totalmente esto se hace como parte de nuestra técnica se hace para dar fe de cómo recibimos el elemento en este caso y cómo se dejó constancia se recibe de esta manera y se entregó de la misma manera.

En relación a eso en el indicio número 1 en la página 5 reverso que dio lectura quisiera que el perito nos informe si es que Existe alguna cantidad en esta página; señala, se puede describir que existen manuscritos y no cifras. De la misma manera en la página 7 reverso puede constatar que existe una cantidad numérica; no se presentan cantidades numéricas. De la página 5 anverso existen cifras numéricas; se aprecia manuscritos tinta pastosa azul y no se aprecian cifras numéricas. De la misma evidencia que se encuentra en sus manos en la parte posterior se encuentra el código de barras completo; como mencioné se encuentra con desprendimiento parcial esta parte del cuaderno el código de barras se aprecia de manera parcial.

El señor perito también ha dado lectura al indicio número 3 específicamente a la al inicio número 3 específicamente a la agenda Alianza país color azul quisiera que de lectura de lo que consta en la hoja 8 con fecha del 20 de septiembre; se observan elementos manuscritos del escritor tinta pastosa azul voy a dar lectura de acuerdo a mi percepción en el sur corre la AFD carga los abogados le comunicaron al juez que declara inmunidad instrucción 11 - julio 2014 fiscal se terminó el caso Josué Sánchez Fernando juez. Existe escrito algo en la fecha 29 de septiembre 2013; se encuentra en blanco no existe nada escrito. Qué contenido tiene en la fecha 9 de octubre; no existen textos manuscritos Señor Juez. Del mismo indicio en la fecha diciembre 2 Me podría decir si consta el nombre del señor Alexis Mera; 14 donoso senatel Licea primer juzgado Paul ilegible 84 11-2013, sucesión Daisy Alizaga, Jackson Solaza Lincango versus Inceg Sa.L. 074-2013 grado séptimo. Carlos Torres versus Inseg SA y OSL laboral /04126-2013. Lenin Quiñonez, Juan Chávez Ramón índice contencioso adm ilegible.

Una vez que ha dado lectura quiero que me confirme si es que existe el nombre del doctor Alexis Mena; no pude apreciar el nombre de él.

-Defensa de RAFAEL CORREA (desiste del pedido como perito, hace uso del contrainterrogatorio). Señor perito de la lectura que echa usted de varias de las partes de las páginas del indicio número 1 le puede confirmar a este tribunal si han sido escritas en tiempo presente; lo que se me pidió por parte de la fiscalía no es un análisis sintáctico de la escritura sino se me pidió A quién pertenece la escritura y se respondió eso. Señor perito puede leer el anverso de la página 5; anverso de la página 5, en estos manuscritos de tinta color azul me ha señalado fecha de despacho con s.p preparar Cuál de la atención ciudadana en temas Salud, laboral, ayuda humanitaria, educación reporte por género edad ciudad y provincia, mencionar el nivel de respuesta de instituciones pertinentes sólo tengo 10 minutos!!!! cierra de idea con un subrayado, con tinta pastosa de diferentes tonalidades, revisar los criterios de disolución interpretación y ponderación Prieto Sánchez, Carlos Bernal, en principio de proporcionalidad de los de los "derechos fundamentales". En qué tiempo está escrito; hay un tiempo real que indica me han señalado eso hace referencia a un pasado con una correspondencia mi presente.

-Defensas de JORGE GLAS y VIVIANA BONILLA; desisten como testigo ya han sido respondidas preguntas.

-Defensa de EDGAR SALAS (hace uso de interrogatorio directo). En el indicio número 1 de la custodia 2442 - 2019 usted nos ha indicado qué habido un cuadernillo de 38 hojas como 8 manuscritos dentro de estas ocho hojas que se encuentra en manuscritas usted puede informar que sea objeto de suma especificación si existe el nombre Edgar Román Salas León; lo que se pidió creo que está fuera de contexto y ya que se pidió determinar a quién corresponde las netgrafías y materializar las a las mismas no se me pidió que se realice un análisis de contexto ni de nombre ni de cifras eso ya corresponde a un análisis investigativo.

Vamos al indicio número uno la hoja número cinco reversos. ¿En la hoja número 5 reversa existe el nombre del señor Edgar Román Salas León?; noo se puede observar ese nombre. En la misma hoja por favor en el anverso de la hoja numero 5 la misma pregunta ¿Existe el nombre del señor Edgar Salas León?; No, puedo apreciar ese nombre. De la misma manera en la hoja que usted acaba de leer para no perdernos existe la palabra contratos?, no existe esa palabra. Existe la palabra cruce de facturas; Cruce de facturas no es una palabra pero tampoco existe. En la hoja numero 6 usted puede apreciar el nombre Edgar Román Salas León sí o no?; No se puede apreciar ese nombre. ¿La palabra CONSERMIN?; tampoco se puede apreciar. ¿Las palabras cruce de facturas?, no se puede apreciar la palabra cruce de facturas. Al reverso de la hoja numero 6 por favor, de igual manera ¿existe el nombre Edgar Román Salas León?, no se encuentra; tampoco se encuentra la palabra contratos, Cruce de facturas.

Fecha Actuaciones judiciales

Vamos al anverso de la hoja numero 7 por favor en ella usted ha indicado algunas cifras o números, dentro de estos números ¿Usted adicionalmente al texto encuentra la palabra contratos sí o no?; no existe la palabra. Juntos a cada una de las cifras de las que usted nos ha referido existe la indicación de la palabra contratos?, no; ¿Y la palabra facturas?; tampoco. De igual manera señor perito en el reverso de la hoja número 7, también hay algunas cifras varias, dentro de estas cifras, junto a ellas ¿existe la indicación de la palabra contratos?, no. ¿La referencia junto a ella de cruce de facturas sí o no? Son cifras aisladas. ¿Qué entiende usted como cifras aisladas? Solamente contiene números no letras, excepto el signo dólares

Vamos a la hoja numero 8 señor perito, dentro de la hoja numero 8 hay algunos textos, manuscritos que usted nos ha dado lectura, quisiera que por favor nos informe si existe la palabra, el nombre Edgar Román Salas León? No existe ese nombre. Tampoco las palabras cruce de facturas, contratos. ¿Finalmente la palabra CONSERMIN?, Tampoco

Señor perito usted en el indicio numero 3 hizo referencia a dos agendas la del 2012 y la del 2013, vamos a centrarnos por favor en la agenda del 2011, usted hizo algunas precisiones a fiscalía, en la agenda 2011 dentro de la fecha solicitada por fiscalía julio 22 ¿encuentra el nombre Edgar Salas León? No; tampoco las palabras CONSERMIN, cruce de facturas.

Vamos a julio 23 por favor ¿Existe las palabras cruce de facturas? No se puede apreciar esas palabras cruce de facturas tampoco Edgar Román Salas León, CONSERMIN

Vamos al número 2 a la agenda 2013 azul que dice 35 país, usted refirió a la fecha marzo 11 que consta en el año 2013; ese es el indicio número 3, la fecha Marzo 11. ¿existe el nombre Edgar Román Salas León?; no se encuentra ese nombre, tampoco contratos, CONSERMIN, cruce de facturas.

Julio 11, 12, 23 agosto 25 ¿ ¿existe el nombre Edgar Román Salas León?, no se encuentra ese nombre, tampoco la palabra CONSERMIN, cruce de facturas, contratos.

- Defensa CRISTHIAN VITERI; Señor perito usted se refirió como indicio también una libreta aero-gal lo dijo claramente; parte del indicio número 3 de la cadena de custodia 2442-2019 aero-gal. Explique al tribunal por favor señor perito de que antes esa fila; esta agenda no tiene fechas marcadas en el orden, en la forma tiene manuscritos pero no fechas marcadas. Existe detallado alguna fecha en los escritos de esa libreta; de acuerdo a la forma aleatoria 22 de abril 2015 con texto manuscritos.

Ahora señor perito usted también se refirió a una libreta marrón, entre otros de los indicios, ¿verifique el año, si es que tiene año esa libreta marrón?; No en realidad es una libreta que no es una agenda en sí, es una libreta de apuntes nada mas, no tiene año. ¿Aleatoriamente en un manuscrito verifique si existe un acto?, de manera organizada y se puede observar que no existen.

¿Qué técnica aplico usted señor perito, para establecer la antigüedad de la tinta?, si me permite ampliarme porque es una cuestión, técnica que puede confundir al tribunal, hay dos tipos de pericias en este caso físicas o químicas, yo aplique la pericia química, hay perdón la pericia física porque, porque la pericia física, me permite justamente traje un elemento porque también soy profesor y explico esto a mis alumnos, si me permite explicarle; la pericia química que nosotros conocemos como una pericia cromatografía que aprovecha ese mágico número del color de la química, necesita imperiosamente yo aquí traje para explicar a mis alumnos un manuscrito, la técnica que nosotros utilizamos no es invasiva como esta porque, porque para hacer la pericia química, una pericia cromatografía, necesitamos invadir ser inclusivos con esta muestra, es decir con elemento cortante, sacar cabos, realizar una incisión, estoy alterando mi evidencia, si realizo la incisión, coloco en un tubo de ensayo en muestra con tinta, y luego voy a someter esta muestra de tinta voy a extraer solamente la tinta dejando el papel, en este caso con un solvente, luego aplico en la cromatografía y en una placa delgada como esta, esta es una placa delgada nueva siendo partes de esta tinta y también pongo a su lado una tinta de referencia para verificar cómo reacciona, y me da un frente de reacción que es la huella química, que me da este frente reacción como podemos observar aquí me da un tope de cómo ha corrido las tintas yo puedo observar si trata o no se trata cualitativamente de la misma tinta, porque hacer un análisis inclusivo como este si tengo un análisis, físico que tiene los mismos resultados cualitativos lo que yo no estoy haciendo es resultados cuantitativos si no solamente cualitativos indicando las diferencias en las tonalidades a través de la aplicación y reacción a la luz infrarroja traído también, un material que nosotros utilizamos en las escenas del crimen y también para estos menesteres técnicos, se trata de lo más técnicamente perdón conocida como GOOGLE MAPS, que tiene incidencia de luz ultra violeta, entonces para qué hacer un análisis químico si yo tengo un análisis físico a la mano, que me da los mismo resultados, cual es la diferencia puntual que no es invasiva a mí.

Señor perito usted notifique si el indicio 1 fue sometido al estudio para establecer la antigüedad de la tinta lo hizo solamente a ese cuaderno número 1? Bien en primera instancia como mencione se hizo el análisis del indicio número 1 luego se hizo extensivo este análisis no solamente el indicio numero 1 si no también aparte del indicio número 3, es decir no solamente se escogió el indicio número 1 se tomó muestras catonizadas, aleatorias de todos los indicios que menciona y que fueron objeto de pericia.

Señor perito ¿la técnica física que usted aplica para establecer la antigüedad de la tinta, le permite a usted efectivamente llegar a determinar, en que tiempo se escribió el cuaderno? Bien quisiera referirme a la antigüedad solamente, la edad de una tinta si es eso a lo que se refiere el señor abogado tiene que pasar ciertas vicisitudes en cuanto al soporte porque, porque una cosa es la antigüedad del soporte, otra cosa muy distinta es la antigüedad de la tinta y otra cosa muy distinta es la antigüedad del contexto documental en la que se elaboró un determinado manuscrito, me explico el soporte puede ser de una fecha, la tinta comienza a envejecer desde su fabricación, yo puedo tener como les mencionaba este esferográfico es quizá de mi colegio, porque yo lo traje de mi casa, está en mi colegio, pero me sirve ahora y eso no quiere decir que sea desde años, no sé si me hago entender.

-Defensa de PEDRO VERDUGA, prescinde como testigo.

-Defensa de YAMIL MASUH; ¿Al indicio 1 del cuaderno de Pamela Martínez, en la contraportada que quedo para poner letras en el código de barras?. Como se mencionó se encuentra parcialmente disponible esta parte del cuaderno de lo que puedo apreciar indica NO- fojas 1080 al código de barras. ¿Qué le entregaron a Yamil Masuh según la página 7 del indicio 3? Indicio 3 es amplio tiene cerca de 7 hojas, en el indicio numero 3 hay un mapa no hay.

•Continuación conrainterrogatorio, contradicción otros sujetos procesales, responde:

- Defensa de RAMIRO GALARZA; en cuanto a cuál es el margen de porcentaje que tiene una pericia de antigüedad de tinta, indica: Nosotros como le mencione para alejarnos de la subjetividad es decir del error, nosotros aplicamos un método y en la aplicación del método tuvimos ese resultado que es la paternidad o mismidad la determinación grafica de esos manuscritos nosotros no calculamos el error en nuestra pericia; respecto al porcentaje no se calculó el error de la evidencia; respecto a cuántos años puede tener un documento para que se pueda conocer su antigüedad en función del análisis de la tinta, señala, quisiera referirme a una foja que existe, que se llama la prueba de CARBONO 14 esta prueba se realiza para tratar de decir, es decir para establecer la fecha aproximada es de un intervalo, es decir en el mismo o máximo la edad de ciertos elementos físicos de la naturaleza, pero que pasa esta técnica solamente se puede usar para fósiles, fosiles antiguos, que datan dentro de unos 58 mil años desde ese momento y ante un poco inaplicable a la tolera porque todos conocemos que en la segunda guerra mundial finalizo con boli y paz, paz mandel las guerras porque las bombas atómicas hicieron que cambie la estructura de carbono, entonces ya no se puede tratar como ante sino solamente, simplemente hasta 1950.

- Defensa de MARIA DUARTE-WILLIAM PHILLIPS; la materialización consiste en evidenciar, en providencia fotográficamente los elementos adjuntos; respecto a qué quiere decir cuando menciona que es ilegible a su percepción, señala, es lo que yo puedo leer las personas escribimos con distintas velocidades y de acuerdo a distintos momentos y emociones, muchas veces escribimos rápido por ejemplo cuando uno toma apuntes en la universidad, escribe rápido, cuando está sentado en su oficina y está sumillando documentos escribe un poquito más pausado, a lo que yo me refiero de acuerdo a mi percepción, de acuerdo a lo que yo puedo percibir con el sentido de la vista; La interpretación de manuscritos no las realice yo realice la determinación de paternidad, unanimidad o personalidad grafica que es distinto; en torno a que si dentro del objeto de las pericias realizadas estaba la materialización y la pericia grafológica, indica, no realice pericia grafológica, si grafotécnica; la grafológica en el sentido estricto es el estudio de las letras, sin embargo en nuestro medio la grafología se entiende como el estudio de la letra para verificar algún tipo de alteración psicológica bien utilizada en la selección de personal por ejemplo y la grafotécnica, grafística, grafoscopia, documentodología, es el término que hace referencia al análisis conserniente en determinar a quién pertenece unos determinados manuscritos o fines.

-Defensa de VICTOR FONTANA; en cuanto al indicio 3, en la agenda en el año 2013, que tiene la pasta de alianza país color azul, a la fecha en que se mencionó a la compañía FOPECA en julio 12 del 2013, si puede evidenciar el nombre de Víctor Manuel Fontana Zamora en ese texto, responde que no se puede observar ese nombre, tampoco la palabra contratos; respecto a que si el análisis lo realizó de forma cronológica, es decir siguiendo las fechas de las agendas, señala, no lo que nosotros hicimos es aplicar el método y no teníamos un orden cronológico en cuanto a las agendas, solamente seguimos las instrucciones de fiscalía en cuanto a los elementos estudiados. En cuanto a la agenda, en la fecha julio 12 del 2013, indicio tercero de la agenda del año 2013, alianza país color azul, si refirió unas dos fechas respecto de la compañía FOPECA, de qué fecha se refieren; señala, en ese orden de ideas se encuentra solamente FOPECA 2/ septiembre, más abajo, FOPECA 4 de diciembre 2013, 09 de diciembre 2013.

xv) Sbt. Doris Oviedo Fraga:

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Tiene 2 años que forma parte de la policía nacional, es ingeniera en economía mención finanzas, hace alrededor de unos 10 años; en cuanto a su experiencia en esta área, tiene varios cursos realizados en lavado de activos, tengo varios cursos y seminarios de tributación, con el servicio de rentas internas, varios seminarios de análisis prospectivo y varios cursos y seminarios por la contraloría; desde estos últimos dos años ha elaborado alrededor de unos 20 partes policiales con relación a la información financiera.

En el presente caso realizó 5 partes policiales del análisis de la documentación financiera existente en el presente proceso; dentro del análisis de la información realice la información societaria, tributaria y analice un peritaje de criminalista con relación a la

Fecha Actuaciones judiciales

impresión de los archivos denominados verdes; analizo información tributaria que se encontraban en las páginas del servicio de rentas internas y también la información de los informes ejecutivos de las personas naturales y jurídicas que están involucradas dentro de este proceso. En el primer informe o en el primer parte que yo realice se analizaron de dos personas naturales como son de la señora Pamela Martínez y de la señora Laura Terán y de tres personas jurídicas, de la empresa SANRIB, NEXO GLOBAL y FOPECA.

Dentro del análisis encontré, con relación a la señora Pamela Martínez se determinó que la señora tiene un RUC en estado actual activo con número de RUC 0910317270001, ella formo parte según el servicio de rentas interna, forma como, ella trabajo bajo relación de dependencia en la presidencia de la república, en la corte constitucional y en el consejo de participación y control social tiene alrededor de 122 viajes migratorios en el periodo 2008 – 2019.

Con relación a la señora Laura Terán, la señora Laura Terán, mantuvo un RUC en estado actual en suspensión definitiva con número de RUC 1002462651001 con fecha de inscripción 13 de mayo del 2005 con actividades económicas, servicio de apoyo de la secretaria, ella estuvo bajo relación de dependencia en la presidencia de la república, en la corte constitucional y en el ministerio del interior.

Con relación a la empresa NEXO GLOBAL tiene un RUC número 0992680024001 en estado actual activo con fecha de inscripción 3 de septiembre del 2010, tiene como actividad económica la prestación de servicios de asesoramiento a personas jurídicas es a la presentación del presente informe el señor Castellano Quimi Gregorio el funge como representante legal.

De igual manera la empresa SANRIB, tiene como RUC número 0992623888001, en estado actual activo con fecha de inscripción 30 de junio del 2009, tiene como actividad económica, actividades realizadas con agencias en nombre de particulares, tiene como dirección en la avenida colon, edificio banco Guayaquil piso 9 oficina 903 y a la presentación del presente informe funge como representante legal el señor Sánchez Rivadeneira Bolívar Napoleón

Con la empresa FONPECA tengo que él RUC de la empresa FONPECA es el 01921831001 en estado actual activo con fecha de inscripción 31 de octubre de 1981 registra como actividad económica, construcción de carreteras, calles y autopistas y como representante legal a la presentación de este informe se encuentra el señor SEM MANUEL FONTANA WILIAM esto con relación a mi primer parte policial

El segundo parte fue el análisis de la información que se encontraban dentro de los archivos verdes, en la materialización de estos documentos; La información se me entrego a través de fiscalía; dentro de esta información se encuentran un listado de varias empresas y personas naturales que estaban en varias pestañas, catalice el análisis referente a las pestañas facturas y al registro de ingresos y egresos.

Dentro de los archivos, del archivo verde final y victoria Andrade se encontró alrededor de 24 empresas que figuraban en el cruce de facturas. Las empresas son con responsable L1, las empresas aportantes EMPRESA SK ENGINEERING & CONSTRUCTION con 22 facturas alrededor de 2.100.000,00 dólares, la empresa MERCANTIL TECNICA CORDOVA METCO con 47 facturas con 1.200.000,00 dólares de aporte total, la empresa SANRIB CORPORATION con un total de 10 facturas con un total de 4.499.00 dólares con un total, la empresa SINOHYDRO CORPORATION con 6 facturas con un total de 180.000,00, la empresa AZULEC con 3 facturas 165.000,00 dólares, la empresa TELCONET 2 facturas 100.000,00 dólares, GUILLERMO DAHIK 2 facturas 100.000,00 dólares, CATERAZUL GRUPO BLUE 1 factura de 20.000,00 dólares y CONSULTORA TECNAZUL LIMITADA 1 factura de 2027 dólares, como responsable L2 la empresa HIDALGO & HIDALGO 17 facturas 865.750,00, la empresa FOPECA 18 facturas 440.000,00 en total, CONSERMIN 9 facturas 428.385,60, TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES 7 facturas 270.000, CONSTRUCTORA DEL PACÍFICO 3 facturas 180.000,00, MIDISA 3 facturas 100.000,00, CONSTRUCTORA NACIONAL 2 facturas 90.000,00, BUENO Y CASTRO 3 facturas 21.000, como responsable L3 la empresa CONSORCIO VALERO / SEMAICA alrededor de 20 facturas con un total de 400.000,00, la empresa SEVILLA Y MARTÍNEZ INGENIEROS "SEMAICA" 3 facturas 100.000, como L2-L3 se encontraban las empresas EQUITESA con 25 facturas con 1.273.044, la empresa SUAREZ SALAS CONSTRUCCIONES 5 facturas 200.000, y en blanco sin responsables las empresas LAGERFELD 1 factura 20.000, BOTRIS 1 factura 15.000, MODE IBERICA 1 factura 15.000, dándome un total de 212 facturas, dándome un total de 87.80147,07 centavos

En cuanto al término cruce de facturas , señala, el cruce de facturas, una vez realizado el análisis de los archivos verde final y victoria Andrade se constituyó que el cruce de facturas es la prestación de servicio, pero esta prestación de este servicio no es al cliente, si no a un tercero u no relacionado; se encuentra alrededor de 24 empresas dentro de esta modalidad en su análisis.

Dentro de este archivo se encuentra una pestaña de registro de ingresos y egresos; dentro de esta modalidad se encuentra varias

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

personas naturales y jurídicas están la empresa B&C con 9.000; La diferencia devuelta de Viviana Bonilla 21400, la empresa del señor Fontana 50.000, Geraldo 500.000, Peverdu 30.000, MARHER 400.000, SB 20.000, SR. ANDRÉS GRANDA, devolución 110.000 4440, el señor Tomi Topic, 100.000. Con relación a empresas se encuentra B&C 9.000, el grupo BLUE 95.000, Efectiva Confecciones Alex la Factura 355 de la empresa METCO con un total de 6544, una Efectivo de SK de la factura 334, Confecciones Alex 8352, la factura 3341 de Diservcom 33251, la factura 334 Tamacon de 113.129,36, la factura 3481 de Diservcom de 180.824,56, la empresa SUAREZ SALAS CONSTRUCCIONES la factura 3482 de Diservcom 32. 380,86, H&H factura 3483 Diservcom 59535,62, H&H factura 3533 77,934, 85, el código eso con relación a las personas naturales.

Dentro de la información de los archivos verde final y victoria Andrade, se encuentra un listado de varias facturas donde hay descripción, números de facturas y los totales se pidió al servicio de rentas internas que se nos remita la información de los anexos plantacionales de las personas que se encuentran dentro del proceso, tanto de lo que son compras a venta de terceros, como compras y ventas propias.

Si existían coincidencias en este análisis, una vez que nos llegó la información de rentas internas, se cotejo con la información de los archivos verdes, del archivo verde final y victoria Andrade donde coinciden los números de facturas, coinciden los montos y fechas donde fueron emitidas las facturas; la información de servicios de rentas internas Se encuentra dentro del expediente; dentro del archivo del registro de ingresos y egresos se encuentra un acápite donde esta varias personas naturales y jurídicas que están detalladas en la acápite de egresos.

Con relación al tercer parte policial se realizó el cotejamiento de la información existente entre los archivos verde final y victoria Andrade con relación a la información, la certificación que servicio de rentas internas nos entregó y el análisis de la información societaria de las empresas SK, MEDCO, SANRIB, Hidalgo & Hidalgo, DGC, FOPECA, CONSERMIN, EQUITESA, CATERAZUL, AZULEC, la empresa SINOHYDRO, y la empresa MIDISADRO. Dentro de la empresa EQUITESA se analizó el mayor accionista de esta empresa que es el señor Pedro Verduga con un total de 99.99% de participación con relación al capital suscrito. Con relación a METCO el señor CORDOVA CARVAJAL RAFAEL LEONARDO, es uno de los principales accionistas de la empresa. Con relación a la empresa SK, tenemos que la empresa SK es una empresa Coreana y esta empresa se rige no por accionistas, si no por apoderados dentro del periodo de análisis se encuentra el señor KIM DUO YOI como apoderado de la empresa en el periodo de análisis. Dentro de la empresa Hidalgo & Hidalgo figura como mayor accionista el señor Hidalgo Barahona Alberto. Con la empresa CONSERMIN, el mayor accionista de la empresa CONSERMIN es el señor Galarza Andrade Ramiro Leonardo, dentro de esta empresa fungía como representante legal el señor Salas León Edgar Román en ciertos periodos y en otros periodos también fungía el señor Galarza Andrade Ramiro Leonardo. Con relación a la empresa técnica general de construcciones figura como accionista principal el señor Calle Teodoro Fernando. Dentro del grupo azul, están las empresas AZULEC y CATERAZUL, figura como accionista el señor PHILIPS COOPER.

Dentro de mi investigación también fue el análisis de la materialización de los archivos verde final y victoria Andrade y hacer el cotejamiento de información con el servicio de rentas internas con la certificación que el servicio de rentas internas nos entregó. Dentro de este análisis tenemos que como proveedores de estas empresas, tenemos en el caso de EQUITESA, perdón de SK ENGINEERING & CONSTRUCTION tenemos que los proveedores son el señor Pérez Castro Marcelo Xavier con numero de RUC 1714910294001 con un total de 89.600 dólares con un comprobante del 2425, también tenemos al señor Pérez Marcelo Xavier con fecha de registro 14 de febrero del 2014 con el comprobante 2480 con base grabada de 78.142,86 y el monto de iba de 9.377,14, tenemos al señor Andrade Montenegro Patricio con el número de ruc 1712199809001 con fecha de registro 2 de junio del 2014 secuencia del comprobante 3364, con base grabada de 135.895,94 y un monto del iba de 16.307,51, tenemos nuevamente al señor Andrade Montenegro con fecha de registro 29 de noviembre del 2014 con secuencia 3481 con la base de 239.820,36 y con un monto del iba con 28.778,44, también tenemos al señor Carlosama Hernández Juan Pablo con número de ruc 1714035266001 con fecha de registro 19 de febrero del 2014 con el número de comprobante 303 con la base grabada de 40.000 y el monto del iba 4.800, también tengo a la empresa, al señor Burneo Burneo Juan Claudio con número de ruc 1103659643001 con fecha de registro 3 de octubre del 2012 con número de facturas 197 con un subtotal de 22.321 y un monto del iba de 2678,52, tengo servicios aéreos ejecutivos saereo con el número de ruc 17912733028001 con fecha de registro 4 de febrero del 2013 con el número de comprobante 28996 con base grabada de 26.400 y un monto del iba de 3.168, nuevamente el señor Pérez Castro Marcelo Xavier con número de RUC 1714910244001 con fecha de registro 13 de febrero del 2014 con el número de factura 2435, con el monto grabado 31.082,86 y e l monto del iba 3.729,94, el señor Pérez Castro Marcelo Xavier 1714910294001 con fecha 3 de febrero del 2014 el número de factura 2466 con un total de 76.785,72 y con él iba de 9.214,29, el señor Pérez Castro Marcelo Xavier con número de RUC 1714910294001 con fecha de registro 7 de febrero del 2014 número de factura 2470 con el monto grabado de 135.000 y el monto de iba 16.2000, el señor Pérez Castro con el número de ruc 1714910294001 con fecha de registro 10 de febrero del 2014 la factura 2475 con el monto grabado de 24.000 y con él iba de 11.280, Andrade Montenegro Byron Patricio el número de ruc 171219809001 la fecha de registro 21 de abril del 2014 con el número de factura 3341 con el monto de 4.100 y el monto del iba 5.292, la empresa Urbana Films con el número de ruc

Fecha Actuaciones judiciales

0992568070001 con fecha 20 de febrero del 2014 con número de factura 3124 con un total de 15.811 y de iba por 1.897,32, nuevamente la empresa Urbana Films con registro 25 de febrero del 2014, con la factura 3125 con un total de 70.250 y él iba de 8.430

Dentro de mi trabajo también se analizó un documento donde esta detallado algunos de los contratos del ministerio de transporte; la empresa SK tiene un contrato con la empresa, un contrato de ingeniería básica que realizo en la refinería del pacifico doctor se realizó un estudio de ingeniería básica; en cuanto a qué otros contratos relacionados con MTOP o Ministerio de Transportes analizó, indica, se relaciona con 6 empresas la empresa SK como ya nombre, la empresa EQUITESA, TGC, HIDALGO&HIDALGO, la empresa CONSERMIN.

Con relación a la empresa HIDALGO&HIDALGO tiene entre contratos y convenios de pago, tiene una hora ejecutal y terminal y entregar la construcción de trabajo de reforzamiento y corrección de las pistas de remodelación del hangar y cerramiento perimetral del aeropuerto Camilo Ponce, una hora de construcción en KATJA JIPI PILATE CATALAO, empate en Ambato-Baños, una hora de contrato de ejecución de los trabajos de rectificación y conservación vial, un contrato de mantenimiento por resultado de carreteras Tena Puerto Napo Capricho Puyo puente Pastaza, una construcción de la carretera Gualaceo plan de Milagro Limón, reforzamiento y corrección de las pendientes de pista aérea de la ciudad de Catamayo, rehabilitación y mantenimiento de la carretera San Antonio, San Vicente, mantenimiento de la carretera E25 en la provincia de los ríos, mantenimiento de la vía Santo Domingo el Carmen, construcción de la carretera Troncal Puerto, remodelación del aeropuerto Camilo Ponce, rehabilitación en pavimento de la carretera Oña Loja, reforzamiento de la pista de aeropuerto Camilo Ponce, reconstrucción de la vía Cuenca-Azogues, mantenimiento de la carretera E25 Baba contrato modificado, contrato de mantenimiento de la vía San Antonio-San Vicente y el contrato de complementario para la construcción de la vía Cacaoji empate Ambato y el contrato para la construcción de la vía Cacaoji empate con Ambato- Baños.

Con relaciona a la empresa CONSERMIN tengo una rehabilitación de la carretera Portoviejo San Placido Pichincha tramo el Rodeo San Placido Pichincha y la carretera San Miguel La Agrario, Coca Loreto puente Guataraco

Con relación a la empresa técnica general construcciones tengo la contratación en el centro de alto rendimiento deportivo de la ciudad de Rio Verde y el asfalto de varias calles de la misma ciudad y una obra de convenio de pagos por los trabajos de señalización horizontal y vertical de la vía Julio Andrade y Palmeros

Con relación a la empresa EQUITESA los señores tienen una obra de convenio de pago por los trabajos ejecutados en la habitación y mantenimiento de la carretera Chone Canuto Calceta Junín Pinguasi, una obra de convenio de pago por los trabajos ejecutados sin respaldo contractual del asfalto de la calle e ingresos de la escuela del milenio sector Kennedy alto del cantón Pedro Vicente Maldonado, una obra de convenio de pago por los trabajos ejecutados sin respaldo contractual para realizar el mantenimiento de la carretera Chone Canuto Calceta Junín Pinguasi, eso son todos con relación a la empresa EQUITESA. Dentro de la información del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, nos hizo llegar a través del oficio 071.

El cuarto parte era sobre buscar si es que existen observaciones, con relación al señor Espinel y al señor Cristian Viteri. Con relación al señor Alvarado Espinel y el señor Cristian Viteri, tengo que los referidos señores fueron representantes legales de varias empresas como son TIAGO CORD, SANVILSA y de las empresas INMOBILIARIA CRIS LOVE, SANVILSA, ESTUDIO JURIDICO Y KEVEDO CORD; no son accionistas, son representantes el señor Alvarado Espinel y el señor Cristian Viteri dependiendo los periodos fungían como presidente o gerente general. Con relación al señor Cristian Viteri él fue representante legal en las empresas TIAGO CORD, KEVEDO CORD, SANVILSA, y ESTUDIO JURIDICO VITERI. Con relación al señor Vinicio Alvarado el fungió como presidente y gerente general en las empresas SANVILSA, KEVEDO CORD y ESTUDIO JURIDICO VITERI. La empresa Creacional formo parte de mi análisis y esta empresa con el señor Alvarado Espinel, el señor era representante, era accionista mayoritario de la empresa y también figura como uno de los proveedores dentro de los archivos verde final y victoria Andrade.

Dentro del archivo el señor de creacional, bueno la empresa creacional nos remitió las facturas, remitió a fiscalía las facturas donde se encuentra la empresa FOPECA remitió la información a fiscalía indicando; si la empresa Creacional, fue proveedora de la empresa FOPECA; la empresa SK dio alrededor de 22 facturas por el monto de 2.000.100 dólares; con relación a SANRIB alrededor de 10 facturas con un total de 494.940; con relación a CONSERMIN son 9 facturas con un total de 428.385,60 ; con relación a la empresa FOPECA tiene un total de 440.000 dólares. El monto total con relación a los egresos es de 7.508.616,84 centavos, corresponden a un listado de varias personas naturales y jurídicas que están escritos dentro de este archivo.

Dentro de los archivos verde final y victoria Andrade 2 se encuentra en el acápite ingresos en efectivo que me da un total de 8.104.249,98 centavos

•Al contrainterrogatorio, contradicción otros sujetos procesales, responde:

- Defensa de MARIA DUARTE; La contrastación de la información que se encontraban plasmados en la materialización de los archivos verde final y victoria Andrade, se contrasto con el ente de control que es el servicio de rentas internas y posterior al

Fecha Actuaciones judiciales

análisis de la información que nos remitió el servicio de rentas internas se pidió la certificación de este análisis. El cruce de facturas es la prestación del servicio no al cliente si no a un tercero no relacionado, el concepto es de análisis de la información de los archivos verde final y victoria Andrade, ese concepto es suyo en particular. El ministerio de obras públicas remitió información a fiscalía y yo tome esa información, un documento que ellos hacían referencia a varios contratos que habían tenido, dentro de estos documentos se encontraba el listado de los contratos y convenios que ya nombre anteriormente.

-Defensa de EDGAR SALAS; no fue objeto de su análisis el acudir a la compañía CONSERMIN; no fue objeto de mi análisis analizar el comparativo entre los contratos y las facturas; a mí se me entrego los expedientes y dentro de los expedientes se encontraba la materialización de los archivos verde final y victoria Andrade; el SRI remitió los anexos transaccionales de cada una de las empresas que se encuentran procesados. Yo realice el análisis de la información del Ministerio de Obras Publicas yo no coteje información con relación a las facturas y los contratos, que no es objeto de mi análisis.

- Defensa de VIVIANA BONILLA – DU YEON CHOI (SK); El señor CHOI KIM DUO YOI tiene fecha de nombramiento el 11 de diciembre del 2008 y posterior el señor KIM DUO el 23 de mayo del 2013, y posteriormente el señor hizo el 27 de octubre del 2014; no fue objeto de su análisis las facturas que aparecían en los archivos verdes pagadas por la compañía SK en el periodo 2008-2013 en el que fue apoderado el señor MATEO CHOI. Yo tengo un listado de varias facturas que hice el cotejamiento con la información de servicio de rentas internas; en base al análisis que usted realizo en el SRI no pudo establecer si alguna de esas facturas había sido objetada por el SRI; no fue objeto de mi análisis acudir a la compañía SK a verificar la facturación que había tenido con varios proveedores. Como ya informe yo no realice el análisis de los contratos, no puedo determinar en qué fecha fue, porque es un documento que me envió el Ministerio de Obras Públicas.

Dentro de la pestaña registró de ingresos y egresos se encontraba el nombre de la señora Viviana Bonilla.

- Defensa CRISTHIAN VITERI; Es así el señor Cristian Viteri fungía como presidente de TIAGO CORD en el periodo 17 de agosto del 2011; si el fungió como presidente de SANVILSA en el periodo 18 de noviembre del 2013 hasta el 07 de mayo del 2014 el fungió como presidente; el Doctor Cristian Viteri presidente o representante legal de TIAGO CORD, fue hasta el 21 de mayo del 2012; el Doctor Cristian Viteri López, no fue representante legal de la compañía KEVEDO CORD. Vinicio Alvarado Espinel no figura como representante legal del estudio JURIDICO VITERI LOPEZ.

- Defensa ALBERTO HIDALGO; Señores del tribunal por un error mío, el mayor accionista de la empresa es el señor Hidalgo Barahona Juan Francisco tiene 53.62% de acciones; entre los accionistas minoritarios, es decir del resto de los accionistas de la compañía HIDALGO&HIDALGO, no se encuentra el señor Alberto José Hidalgo Zavala; no fue objeto de mi análisis la empresa Hedenza. Dentro de la información que se me remitió por parte de los proveedores para la confirmación de las facturas, tengo como observación a la empresa, a la persona natural al señor Santiago Enrique Carrera Carrera, el presento un escrito del 2 de agosto del 2019 donde indica que el realizo una producción fotográfica del movimiento alianza país patria altiva y soberana, esta documentación fue entregada a la empresa ILEDIM debido a que esta fue la empresa que le hizo contrato al señor, pero la empresa ILEDIM solicito que se le realice el pago, la emisión de la factura lo realice al nombre de la empresa HIDALGO&HIDALGO.

- Defensa de MANUEL FONTANA; No fue objeto de mi análisis contrastar la información del denominado cruce de facturas con los proveedores. En cuanto a que los valores por el supuesto cruce de facturas con los proveedores era de 448.000 dólares ¿porque en uno de sus partes a fojas específicamente 46482 usted establece un valor totalmente diferente de 393.364; indica, la información que el señor se hace referencia, es ya la información que se cotejo con el servicio de rentas internas, es decir la información que se encontraba en los archivos verde final y victoria Andrade se cotejo con esta información y son las facturas que se encontraban declaradas al ente de control, por eso es la diferencia que existe; el monto que di al inicio es con relación al registro de los archivos verde final y victoria Andrade, eso se encuentra en los archivos y mi informe al que se hace referencia el señor es ya con el cotejamiento de las declaraciones que se tienen hechos las empresas ante el ente de control; el cruce de facturas asciende a 393.364.

- Defensa de RAMIRO GALARZA; en cuanto a que se ha referido a la empresa CONSERMIN 9 facturas e indicar las fechas de cada una de ellas; señal, no puedo referirme con relación a esas 9 facturas, pero tengo en mi otro parte policial describo, con la empresa con el señor Gonzalo Mancero Verónica con numero de ruc 0927865691001 con fecha de registro 6 de febrero del 2013, con el señor Orozco Taco Cristian Alejandro con registro 17 de diciembre del 2013, la empresa INNOVAPLUS con registro 21 de enero del 2014, con el señor Guerrero Ullauri Alonso Ernesto 1 de enero del 2013, Aguirre Triana Reina el 20 de enero del 2014, DIAGRAPH 21 de enero del 2014, Guerrero Ullauri Alonso Ernesto el 6 de noviembre del 2012, el señor Burneo Burneo Juan Claudio el 13 de febrero del 2013 y el señor Lucin Lindao Edwin Xavier el 21 de enero del 2014.

Así es el señor Galarza Andrade Ramiro Leonardo tiene el 69.50% de participación de las acciones con un capital invertido de 8.750.50 dólares en CONSERMIN; el año no puedo determinar no fue objeto de mi análisis; en torno a que en la presentación del

Fecha Actuaciones judiciales

informe esta toda la información, la fecha fue 2 de septiembre del 2019. En el 2012 no, para que tenga en conocimiento las empresas tienen periodos y hay un periodo en el 2011 que el señor Galarza Andrade Ramiro fue presidente; en el 2013 fungía el señor Galarza Andrade, fungía como presidente en el periodo 2 de septiembre del 2013, en el 2014 seguía fungiendo como presidente el señor Galarza Andrade Ramiro y como gerente general el señor Salas León Edgar Román

- Defensa de RAFAEL CORDOVA; en cuanto a que para hacer estudio o para hacer un largo estudio acudió al informe del señor Cabo de Policía Henry Yépez Ortiz; indica, si es la pericia que se plasmaron los archivos verde final y victoria Andrade; y el ingeniero Patricio Guayaquil es conjuntamente con el señor Yépez que se realizó la pericia. En cuanto a las facturas de METCO, si se encuentran declaradas, sí.

- Defensa de WALTER SOLIS; en cuanto a si contrastó la información que estaba en el proceso con otra información de las instituciones públicas, señala, como manifesté anteriormente la información que se encontraba en los archivos verde final y victoria Andrade contraste con la información de los anexos transaccionales, que tiene el servicio de las rentas internas como ente de control.

- Defensa TEODORO CALLE; el objeto social de la empresa Técnica General de Construcciones es proyectar, ejecutar, dirigir y administrar la construcción de Obras Civiles, Comerciales e Industriales y de todo tipo de ingeniería ya sean públicas o privadas; como administradores salientes se encuentra el señor Calle Enriquez Teodoro Fernando que fungía el cargo de presidente en la fecha de nombramiento el 5 de octubre del 2009, y como gerente el señor Villacres Suarez Patricio el 18 de junio del 2010; de gerente se encuentra el señor Villacres Suarez Patricio en el periodo 3 de junio del 2015; el señor Calle Enríquez Teodoro Fernando como presidente el 3 de junio del 2015. En cuanto a si recuerda la primera factura que hizo referencia en qué fecha fue, señala, la primera factura de Pérez Castro Marcelo Xavier el 3 de febrero del 2014; No fue objeto de mi análisis conocer a que se dedica el señor Pérez Castro Marcelo Xavier; la segunda factura es de fecha 15 de enero del 2014., no fue objeto de mi pericia conocer a que se dedica el señor Contreras Fermín; la tercera factura es de fecha 11 de febrero del 2014, la cuarta del 20 de enero del 2014, igual la quinta, la sexta de 03 de enero del 2014, todas estas facturas a las que ha hecho relación es la empresa Técnica General de Construcciones. Dentro de mi cuadro sale como empresa Técnica General de Construcciones; en cuanto que hizo relación a convenios de pago, señal que así es; en torno a que indicó que la empresa de TGC había firmado un convenio de alto rendimiento, indica, dije que era un convenio con el centro de alto rendimiento.

-Defensa de PEDRO VERDUGA (prescinde como su testigo y contraexamina); así es que hizo un análisis de la información de los archivos verde final y victoria Andrade; Dentro de mi información se encuentra el nombre P VERDUGA; Si en la información de las facturas se encuentra la empresa EQUITESA; No fue objeto de mi análisis bajo que código se encontraba el señor Pedro Verduga; Yo no realice el analice de los códigos. Bajo el código, como vuelvo a repetir como Pedro Verduga no, pero empresa EQUITESA bajo el código L2, L3.

xvi) Tnte. Juan Bonilla Gallardo:

•Con relación a la pericia realizada, señala:

Oficiado por la Doctora Ruth Amores dentro de instrucción fiscal 83-19 el día viernes 16 de agosto del 2019, se procedió a revisar la inspección ocular técnica, para el desarrollo de la presente pericia y la presente exposición el lugar de los hechos se ha procedido a individualizar en una escena A, escena B, y escena C, es así que la escena A se describe como una escena cerrada descubierta localizada en el centro de la ciudad de Quito Distrito de Policía Manuela Saenz, circuito centro histórico, subcircuito centro histórico número 2, la manzana que comprende las calles: García Moreno y Chile, Sebastián de Benalcázar y Eugenio Espejo esto es específicamente en las instalaciones del Palacio de Carondelet, Vicepresidencia, y Ministerio del Interior, el Palacio de Carondelet se describe como una construcción tipo colonial, con una fachada color blanco, de la misma manera en su extremo norte podemos observar, una acceso y en el extremo sur de la calle Eugenio Espejo un segundo acceso, el cual está dotado por una seguridad física, unos barrotes metálicos, y presencia del personal militar perteneciente a la escolta Presidencial, de la misma manera en el acceso central podemos observar una nomenclatura que se lee N4-39, una vez superado este acceso, al costado izquierdo podemos localizar un ambiente destinado para ingreso número 1, el cual es destinado para el control de las personas que trabajan en este lugar, funcionarios de la presidencia y personas que se encuentran en calidad de turistas, en cuestión de su seguridad, se realiza un registro con la finalidad de evitar el porte y tenencia de armas de fuego, explosivos mediante escáner, mediante barrido electrónico y detector de metales, de la misma situación una vez superado el ingreso asignado como número 1, se aprecia un HOLD el cual permite el ingreso hasta un ambiente destinado para ingreso número 2, este ambiente es destinado para las personas que tienen previa cita con el señor Presidente de la República, de las misma manera en cuestión de seguridad en este punto, es retirada toda prenda, todo accesorio metálico, y todo dispositivo electrónico de la misma manera continuando con la inspección dentro del Palacio de Carondelet, podemos constatar en el extremo norte de la calle Chile y en el extremo sur de

Fecha Actuaciones judiciales

la calle Eugenio Espejo 2 puertas de madera, las cuales son destinadas para un acceso vehicular, la cual está dotado con una garita donde permanece personal militar del escolta presidencial, ambos accesos permiten el ingreso a un ambiente destinado para parqueadero, lugar donde se observa una puerta de madera, la cual conlleva a una segunda puerta de madera, la cual se constató que permite el ingreso al interior del Palacio de Carondelet, donde no se observó ningún tipo de seguridad.

De la misma manera dentro del Palacio de Carondelet, constituidos en el área destinada para jardín específicamente en la parte sur occidente podemos observar que por una puerta de madera, podemos acceder a un espacio destinado para museo, lugar donde se pueden apreciar pinturas y demás objetos propios de lugar. Por versión del señor Esteban Yépez quien se identificó como parte funcionario de la asesoría jurídica de la Presidencia manifestó que anteriormente ese espacio, ese ambiente, estaba destinado como oficinas del señor Alexis Mera, de la misma manera continuando con la inspección nos constituimos en la Vicepresidencia que se describe, como una construcción tipo colonial sin fachada ubicada en la parte posterior del Palacio de Carondelet, esto es en la calle Sebastián de Benalcázar, entre la calle Chile y Eugenio Espejo, de la misma manera se pudo constatar que para su ingreso presenta presencia del personal militar del escolta Presidencial se aprecia un control de seguridad, mediante escáner y mediante detector de metales, se pudo constatar que para su ingreso en las diferentes puertas se lo realiza mediante un lector biométrico y tarjetas electrónicas, es así que nos constituimos en un espacio destinado para ascensores y escalinatas una vez constituidos en el lugar, descendimos una planta y podemos pedir un acceso hasta el pasaje interno correspondiente a Carondelet que es designado como el ingreso número 3, de la misma manera constituidos en el Ministerio del Interior podemos observar que presenta una puerta de ingreso la cual en su interior, presenta personal policial que se encuentra realizando servicio de guardia, de la misma manera al interior se pudo constatar un ascensor el cual a su vez nos conlleva a un parqueadero donde por solicitud parte de la fiscalía que nos se encontraba presente durante la diligencia, se constató una puerta metálica, la cual se encontraba con su respectiva seguridades, la cual durante la inspección se no supo manifestar que la puerta siempre se ha encontrado con sus seguridades durante la inspección, de la misma manera procedemos a trasladarnos hasta la escena B, la cual se describe como una escena cerrada, localizada en el centro de la ciudad de Quito Distrito de Policía Manuela Saenz, circuito centro histórico, subcircuito centro histórico número 2, localizada en la calle Sebastián de Benalcázar y Chile, de la misma manera para su ingreso podemos observar que se encuentra un control con personal militar, es así que podemos observar varias escalinatas específicamente constituyéndonos en el cuarto piso, pudimos observar varios ambientes destinados para oficina es en el lugar donde por versión de la señora Mónica Zapata, quien se identificó como parte de la asesoría jurídica de la Presidencia nos supo manifestar que se encontraba la oficina que fue usada por la señora Pamela Martínez, de la misma manera se constató el ambiente se encontraba cerrado y posterior se pudo realizar la inspección al interior, se constató fotográficamente, de la misma manera la escena B se describe como una escena cerrada, localizada en el norte de la ciudad de Quito, Distrito de Policía Eugenio Espejo circuito la Mariscal, subcircuito La Mariscal 7, específicamente en las calles 12 de Octubre y Francisco Salazar, se puede observar una edificación destinada para el edificio Confort, una vez al interior se pudo observar una seguridad física, tipo barrotes, de misma manera se pudo observar varios ascensores y escalinatas los cuales nos condujeron hasta el 2do piso, lugar donde pudimos observar varios ambientes, con personas que se encontraban laborando perteneciente a la empresa TELCONET, de la misma manera una vez finalizado la inspección, debo manifestar que dentro del Palacio de Carondelet, la inspección fue acompañada por parte del señor Mayor Julio Aguirre quien se identificó como Jefe de Logística de la Presidencia, quien nos dio y nos indicó en cada acceso y cada ingreso que función cumplía y que se realizaba, es así que finalizando la inspección ocular técnica se llega a las siguientes conclusiones:

En la escena A, el lugar existe y se encuentra ubicado en el centro de la ciudad de Quito, Distrito de Policía Manuela Saenz, circuito centro histórico, subcircuito centro histórico número 2, en la manzana, entre las calles: García Moreno y Chile y Sebastián de Benalcázar y Eugenio Espejo, específicamente en las instalaciones del Palacio de Carondelet dice Presidencia y Misterio del Interior, de la misma manera la escena B existe se encuentra localizada en el centro de la ciudad de Quito, Distrito de Policía Manuela Saenz, circuito centro histórico, subcircuito centro histórico número 2, el edificio la Unión en las calles Sebastián de Benalcázar y Chile, y de la misma manera la escena B existe y se encuentra localizada en el norte de la ciudad de Quito Distrito de Policía Eugenio Espejo circuito la Mariscal, subcircuito La Mariscal 7, en las calle 12 de Octubre, Francisco Salazar específicamente el edificio Confort, es así señores del tribunal que se realizado la inspección ocular técnica, se ha constatado efectivamente que existen, estas edificaciones y es lo que yo puedo constar y hacer constar en mi informe.

-Al interrogatorio de FGE:

¿A la fecha de realización de su informe en qué lugar prestaba servicios? Yo me encuentro elaborando en la fecha de informe, en el laboratorio de criminalística y ciencias forenses en la zona 9 Pichincha. ¿Qué sección? Inspección ocular técnica. ¿Por cuánto tiempo? Ya en Quito por 3 años.

-Al contrainterrogatorio contradicción otros sujetos procesales, responde:

Fecha Actuaciones judiciales

-A la PGE; ¿Nos puede indicar en escena C que institución labora en donde usted realizo la inspección ocular? Segundo piso la empresa TELCONET lo que manifesté.

-Defensa de ALEXIS MERA; Se ha referido a la escena A, ¿todas las personas que entran por el acceso central que menciono el perito deben pasar por seguridad sí o no? Expresivamente para el ingreso al Palacio de Carondelet, el ingreso número 1 se lo realiza por la parte central. En su inspección ocular, pudo evidenciar filtros de seguridad? Si.. ¿Quisiera conocer en su inspección ocular si es que nos pude manifestar si por la Vicepresidencia también se puede ingresar al Palacio de Gobierno? Si. ¿Estos accesos tienen seguridad? Como lo manifesté dentro del área destinada para parqueaderos, existe una puerta de madera, la cual conlleva a una segunda puerta de madera, que durante la inspección se pudo observar que no presentaba algún tipo de seguridad. ¿Por el Ministerio de Gobierno también existe acceso a la Presidencia de la Republica? Durante la inspección no

-Defensa EDGAR SALAS; ¿Por favor si es que dentro de su inspección ocular pudo evidenciar el uso de bitácoras y ingreso a cualquiera de los accesos? En Vicepresidencia existía una bitácora, en Palacio de Carondelet efectivamente existía donde se dejaban los documentos de identificación y equipos electrónicos, y en el Ministerio de Gobierno también existía, Ministerio del Interior existía personal el cual recibía los documentos de identificación, si es que a eso se refiere. ¿Usted reviso las bitácoras sí o no?. Se observó visualmente y fotográficamente que existían las bitácoras. ¿Reviso el contenido? No

xvii) Sgto. Francisco Cevallos I.:

•Con relación a la pericia realizada, señala:

Mediante informe de reconocimiento del lugar e indicios número 311 de fecha 05 de mayo del 2019, se realizó mediante una orden emitida por el Doctor Gonzalo Fernando Núñez juez de la Unidad Judicial de aquí de Pichincha, la orden era una orden de allanamiento a un domicilio ubicado en la provincia de Pichincha, en el cantón Quito, en el sector norte de la ciudad específicamente en las calles Reina Victoria N2533 y Colón específicamente en el edificio Fausto de Guayaquil piso 9 oficina 903, siendo aproximadamente las 23h40 del día señalado, conjuntamente con la señora Fiscal la Doctora Ivonne Proaño, Fiscal delegada para dicha diligencia con mi capitán Fausto Fuentes de la Unidad de Financiero y mi capitán Jonathan Flores del grupo de Operaciones Especiales, se procedió hacer la presente diligencia, el lugar se describe como una escena cerrada ubicada sobre la calle Reina Victoria, específicamente un inmueble de construcción hormigón armado, con el logotipo luminoso Banco Guayaquil, los accesos que se tienen a este inmueble son por un conjunto de gradas, y un ascensor, el mismo que conduce al 9no piso, al llegar al 9no piso existe un pasillo que conduce hasta la oficina 903, la misma que se encuentra con una puerta metálica, tipo rejas de color blanca, procedió una puerta de madera de color blanco, ya en el interior del lugar se puede apreciar varios ambientes, los mismos que son utilizados como oficina, los cuales al momento de realizar la inspección se las dividió, primeramente al costado derecho existe una cocina tipo bodega, continuamente se pudo verificar se pudo verificar que existen 4 ambientes más de oficina, ya al momento de realizar la búsqueda minuciosa del indicio se empezó por la bodega, y cocina, los cuales pido señor juez que se me permite a dar lectura.

[Presidente repara que como ayuda memoria puede revisar]

Son los indicios que se localizó en el ambiente destinado como bodega, los mismos que son: una escritura pública en la actualidad séptima cantón Portoviejo, conteniendo varios documentos, 4 archivadores de color azul, conteniendo varios documentos con diferentes impresiones digitales, una carpeta tipo archivador color negro con logotipo CHINA YEGO GOT BROWN COMPANY LIMITED, una carpeta tipo archivador color blanco con el logotipo SET ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, BANCO PICHICHA, BANCO PACÍFICO 2017, conteniendo varios documentos con impresiones digitales, una carpeta tipo archivador color blanco con la leyenda NOTARIA DECÍMA SEGUNDA CANTÓN QUITO, testimonio de escritura contrato de construcción a favor de CONSORCIO CGGC FOPECA, una carpeta tipo archivador color negro con el logotipo PROYECTO HYDROELECTRICO QUIJOS conteniendo varios documentos, una carpeta tipo archivador color negro con el logotipo SILOS, conteniendo varios documentos, una carpeta tipo archivador color negro con logotipo TEHISIHO MANABÍ PROYECTO PROPÓSITO MULTIPLE CHONE FASE 1 conteniendo varios documentos, una carpeta tipo archivador color blanco con el logotipo FOPECA CURRICULUM VITAE conteniendo varios documentos, una carpeta tipo folder de cartón color baige conteniendo varios documentos, una carpeta de cartón color celeste conteniendo una copia de contrato para construcción de obras de la CENTRAL HIDROÉLECTRICA QUIJOS, un sobre manila conteniendo varios documentos, un sobre manila conteniendo varios documentos dirigido al señor Bolívar Sánchez Rivadeneira SANRIB CORPORATION S.A, un CPU de color negro marca HP de serie BRCO711BMR con su respectivo cable, estos fueron los indicios que se localizaron en el ambiente destinados como bodega los cuales en mi informe se encuentran el lugar y la fotografía de detalles.

A continuación como explique en el ambiente destinado como oficina número 1 se localizaron los indicios, los indicios numerados

Fecha Actuaciones judiciales

los mismos que se encuentran detallado en mi informe son varios documentos, carpetas tipo archivadores, que se encuentran detallados en mi informe estos fueron los indicios localizados en la oficina número 1, igual en la oficina número 2 se encuentran detallados los indicios que fueron numerados como indicio número 3 los cuales son: carpetas tipo archivadores, anillado de color blanco, sobres de manila con diferentes logotipos, y un fragmento de papel de color blanco teniendo los siguientes manuscritos usuario: EESANCHEZ contraseña: I5B9TJCS. Ya en el ambiente destinado como oficina número 3 existen 2 divisiones, a los cuales se les dividió como oficina 3A y oficina 3B, los mismos que fueron detallados como indicios número 4 los cuales se encuentran en mi presente informe que son cantidad de documentos, vuelvo y repito fueron detallados en mi informe, igual que en la oficina, oficina 3B, son varios documentos con varios logotipos, igual en la oficina numerada como oficina número 4, se encuentra detallado en el indicio número 6. Como conclusión se llegó a determinar que el lugar, el lugar de la presente diligencia existe y se encuentran ubicada en la dirección antes mencionada es decir en la Reina Victoria N25-33 y Colón específicamente en el edificio piso 9 oficina 903 en la cual fue utilizada la metodología en la inspección ocular técnica, es decir la protección, observación, fijación y recolección de indicios que se asocian a la investigación presente, una vez que los indicios fueron rotulados sellados, el indicio 1,2,3,4,5 y 6 estos fueron entregados mediante cadena de custodia a mi capitán Fausto Fuentes Jefe de la Unidad de Análisis Financiero los mismos que se entregó mediante la respectiva cadena de custodia, las fotografías del presente caso se encuentran archivados en el laboratorio de criminalística en Pichincha es la diligencia que yo realice en la presente fecha señor juez.

•Al interrogatorio de FGE, responde:

¿Recuerda usted el número de cadena de custodia con la cual le entrego al señor capitán Fuentes? La cadena de custodia se realizó, se hizo el detalle minucioso, es decir el llenado de la cadena de custodia, lo que se hizo fue entregarle a mi capitán Fuentes, es el detalle de la cadena de custodia, mi capitán Fuentes es el que realiza el ingreso al sistema y le dan el número de cadena de custodia; ¿Si se le pone a la vista la evidencia que usted levanto podría reconocerla? Sí Doctora, si son las evidencias, están los CPUS que levantamos en el ambiente de bodega, si Doctor son las evidencias que yo realice.

¿Hace cuánto tiempo trabajo usted en criminalística? Yo aproximadamente 14 años en laboratorio de criminalística; ¿A la fecha de la elaboración de su informe en que sección presto sus servicios? Debido a la oficina de criminalística nosotros hacemos turno cada mes, una semana de llamada para esos procedimientos, bueno yo trabajo en documentología, pero por la semana que estuve de llamada me toco hacer eta diligencia.

¿Usted ha mencionado en el relato de su informe a las empresas FOPECA Y SANRIB, conocía usted que funcionaba ene se inmueble que fue reconocido por usted? Por el motivo de diligencia al momento que se lleva siempre se pregunta qué diligencia va a realizar, entonces la doctora nos indicó que funcionaba una empresa SANRIB, íbamos a realizar ese allanamiento.

•Al contrainterrogatorio, contradicción otros sujetos procesales, responde:

- Defensa MANUEL FONTANA; Considerando que se le ha puesto a la vista la cadena de custodia ¿cómo usted puede determinar que consta en el interior de las fundas negras? Fueron las carpetas tipo archivadores que yo fije y son las mismas igual que los CPUS que se encuentran a la vista señor.

xviii) Sgts. Carlos Ninacuri Macas:

•Con relación a la pericia realizada, señala:

Es la materialización de lo pertinente a SANRIB; dando cumplimiento a la delegación fiscal el oficio número 83 en el que me indica que realice la audiencia privada de exhibición de contenido de la cadena de custodia 2827-19, siendo el día 30 de agosto del 2019, en el primer piso de laboratorio de criminalística y ciencias forenses, se realizó la audiencia privada de exhibición de contenido de la imagen forense, en presencia de la Doctora Amoroso señora fiscal y capitán Fausto Fuentes de la unidad de ayuda a la fiscalía y demás partes procesales se procedió a la exhibición de la imagen forense, que estaba denominada 2827_6140 PC01-DI01-E01 y de la imagen 2827_6140 PC01-DI02-E01, anterior a ello se procedió a la selección de los archivos de las imágenes antes detalladas, de la PC denominada PC01- DI01-E01 se seleccionó 40 archivos, y de la PC01-DI02 se seleccionaron 9 archivos en un total de, los mismos que fueron materializados y adjuntados al presente informe, al informe antes descrito, ese fue mi trabajo. A las conclusiones que llegamos fue que se realizó la audiencia privada en la cual se seleccionaron los 40 archivos de la imagen forense denominada 2827_6140 PC01-DI01, se seleccionaron 40 archivos los cuales fueron

Fecha Actuaciones judiciales

materializados y adjuntados al informe pericial, y de la imagen forense 2827_PC01-DI02 se seleccionaron los 9 archivos los mismos que fueron adjuntados en el informe pericial en el anexo número 2.

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Señor perito ¿usted ha informado que se extrajeron 40 archivos puede informar el contenido del archivo numero 2? Si solicitaría que por favor si me pueden ayudar con el informe [Presidente reitera que se puede revisar como ayuda memoria, pero el perito tiene que estar preparado]; Usted como parte de su informe ha indicado que materializo estos archivos ¿por favor puede informar lo que se lee en la página número 3 de anexo, justamente donde se encuentra? Se lee contrato modificatorio al de construcción de las obras del proyecto control de inundaciones del rio GULUGULU, compareciente, comparece a celebrar de este contrato, por su parte la secretaria Nacional de Agua, legalmente representada por el señor Nacional del Agua Ingeniero Walter Solís Valarezo conforme consta del decreto ejecutivo y su nombramiento que se agrega como documento limitante, la que adelante se denomina la SENAGUA o la contratante y por otra empresa limitante de propiedad estatal del gobierno chino CHINA GESOUNA DON compañía limitada limited.

Ok vámonos por favor al final de este contrato e ¿indique si tiene un pie de firma? Tiene pie de firma del Ingeniero Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua y también es el señor WHON ROU apoderado de SOURON COMPANI.

Por favor pasemos 6 hojas de su informe y nos vamos a centrar en la fojas 65260 ¿Qué dice ahí? Dice récor 6 evidencia y contrato de prestación de servicios CNEEC.GOB; Gracias la siguiente página por favor ¿Qué dice ahí? Contrato de prestación de servicios, conste por el presente; La parte de intervinientes por favor que se menciona ahí ¿Qué se menciona en la parte de intervinientes? Señor Bolívar Sánchez R presidente, SANRIB CORPORATION S.A, SISA WAN apoderado, CHINA NATIONAL ELECTRIL ENGINEER; Por favor continúe pasando su informe y centrémonos en la foja 65276? Se trata de un correo electrónico; ¿Qué dice en ese correo electrónico? En el correo electrónico dice D. Jorge Sánchez BB, con correo electrónico jsanchez@sanrib.com enviado el 23 de abril del 2013, a las 19h15 con 34 minutos, para Manuel Fontana con un correo electrónico manuelfontana@fopeca.com , asunto preguntas refinería Pacifico, modificación cronograma PDF. Estimado Manuel adjunto acta que modifica el cronograma del proceso, la nueva fecha límite para preguntas y aclaraciones es el 20 de mayo para el 24 y 25 de abril, hay visitas a los sitios de la obra, el documento tiene fecha de ayer parece que lo subieron, al portal hoy, saludos cordiales, Jorge Sánchez BB. Estimado Jorge Sánchez BB, el email enviado por el correo de Roció Guerrero queda insubsistente, favor tomar en cuenta este, y en caso de requerir cualquier aclaración a este email, no dude en llamarme.

Por favor centrémonos en el contenido de la foja 65322 ¿Que se lee? Se lee Quito 4 de abril del 2011 señor Ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, en su despacho; de mi consideración: Reciba un cordial saludo, de la empresa estatal China GESHIBA SOU RU COMPANI LIMITED. Estimado señor Ministro hemos analizado los documentos que nos ha sido entregado el proyecto minas San Francisco y nuestra empresa interesada en el mismo, está enviado esta semana a un grupo de Ingenieros para una visita insitus del proyecto mencionado.

Señor perito por favor céntrese en el contenido qué dice en su informe 65435 ¿por favor que contiene en el correo materializado como parte de su informe y en el que se lee a partir del año 2011 por favor? En el documento indica en el 2011 producción de rieles y accesorios para ferrocarriles del Ecuador, entidad contratante ferrocarriles del Ecuador y tiene un valor de \$24.972.705.85; ¿El año 2012 por favor? En el año 2012 dice rehabilitación, reforzamiento estructural y optimización de funcionamiento del túnel 0 azul, la entidad contratante es Secretaria Nacional del Agua por un valor de \$16. 499.495.96; Siguiente?

La siguiente dice, año 2012, construcción del proyecto, control de inundaciones del rio GULUGULO Secretaria Nacional del Agua por un valor de 55.608.587.98.

¿Usted le informo al tribunal el número de cadena de custodia con la que trabajo? Si la cadena de custodia 2827-19; al momento de realización de su pericia ¿en qué lugar presto sus servicios? En el laboratorio de criminalística y ciencias forenses en la sección de informática forense; ¿Desde hace cuánto tiempo labora ahí?, Desde hace 2 años.

•Al contrainterrogatorio, contradicción otros sujetos procesales, responde:

- PGE; ¿Nos podría dar lectura del numeral 1.02? Conforme a lo estipulado, la clausura sexta precio del contrato, el valor del contrato, que se nota SENAGUA pagara a la contratista ED 55.608.587 98/100 dólares de los Estados Unidos de América.

- Defensa BOLIVAR SANCHEZ; ¿Encontró algún contrato firmado ya se por el señor Sánchez o por la compañía SANRIB? Mi pericia fue solo la materialización no el análisis de los documentos.

- Defensa MARIA DUARTE- WILLIAM PHILLIPS; ¿Podría decirle al tribunal que se entiende por contenido digital? Contenido digital es todo aquel documento que se encuentra dentro del espacio o indefensión de la dentro, de las computadoras o algún material.

- Defensa MANUL FONTANA; Señor perito de los documentos a los que usted ha hecho referencia, en el documento constante a fojas 65247 consta, ¿usted hace referencia a la empresa FOPECA? No; Igualmente en el mismo documento de fojas 65247

Fecha Actuaciones judiciales

consta o se hace referencia a Víctor Manuel Fontana Zamora? No; Del documento que usted hizo referencia constante a fojas 65260 ¿hace referencia a la compañía FOPECA? No; Igualmente en la misma foja ¿se hace referencia al señor Víctor Manuel Fontana Zamora? No; Ahora a fojas 65276 dicho correo electrónico ¿se hace referencia a las palabras cruce de facturas? No; ¿En la misma foja 65276 se hace referencia a información pública? No; ¿En dicho correo electrónico se hace referencia a un portal web? No; A fojas 65332 se hace referencia a empresa FOPECA? No; Igualmente en la misma foja ¿se hace referencia al señor Víctor Manuel Fontana Zamora? No.

- Defensa WALTER SOLIS; Ubiquémonos de nuevo en la página que ya dio lectura, la 65250 y vuelta ¿dentro de la cláusula cuarta donde dice aceptación de las partes consta la fecha del contrato? No consta fecha en la cláusula cuarta; ¿Consta la firma del Ingeniero Walter Solís? Consta un pie de firma del señor Walter Solís; ¿Consta la firma del Ingeniero Walter Solís? No

xix) Pedro José Espinoza Andrade:

•Al interrogatorio de FGE, responde:

En la actualidad se encuentra estudiando un doctorado en la Universidad de Salamanca; es de profesión abogado; el 1 de enero del 2012 ingresó a prestar servicios en comisión de servicios en la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República con el cargo de asesor 2 bajo el mando directo del doctor ALEXIS MERA GILER, era funcionario de carrera de la Fiscalía Provincial de Pichincha, trabajó desde el 2012 hasta el 2017; como asesor tenía funciones básicamente como de asistente jurídico, es decir, realizaba borradores de oficios, de memos, de decretos, de rendiciones dentro de los procesos de los que la Secretaría Jurídica era parte; estaba encargado de revisar casos contencioso administrativos y casos penales, comparecía a audiencias sea en compañía del doctor MERA como su asistente o en su representación o en representación del despacho, comparecía a diferentes diligencias como acompañante o en representación del despacho; su jefe inmediato era el doctor ALEXIS MERA GILER.

Rindió una versión y ampliación en FGE sobre el tema del juicio; sobre los hechos que se están investigando indica que conoce a PAMELA MARTÍNEZ, porque cuando él empezó a trabajar en la Presidencia de la República la señora era asesora del entonces Presidente RAFAEL CORREA y se la veía caminar por los pasillos de vez en cuando o por el sector; conocía, por dichos de ALEXIS MERA que no se llevaba bien con ella, él a ella la trataba como que era una persona ignorante, de baja calidad moral; pero lo que él escuchó en el Palacio es que ella era muy cercana a cierta gente del gobierno cuando eran jóvenes y por eso tenía la confianza de ser asesora del Presidente de la República; recuerda que la señora no tenía su despacho en el Palacio de Gobierno sino atrás del Palacio de Gobierno en el edificio La Unión, edificio que los funcionarios de la Presidencia conocían muy bien porque queda frente con frente de la Vicepresidencia cruzando la calle Benalcázar y es el edificio en el cual estaba la cochera de los vehículos que los llevaban y traían, estaba también el dispensario médico, el comedor de los empleados donde él iba a comer por lo menos una vez a la semana o una vez cada quince días cuando tenía disponibilidad de tiempo, aparte existía un mezanine que tenía salas para reuniones y diferentes oficinas administrativas de la Presidencia de la República, era un edificio que formaba parte del grupo de edificios de la Presidencia de la República donde esa señora trabajaba.

Visitó la oficina de PAMELA MARTÍNEZ en dos ocasiones entre los años 2012 y 2015 cuando él estaba trabajando en la Secretaría Jurídica; el doctor ALEXIS MERA le pidió que vaya a la oficina de la señora MARTÍNEZ y recoja unos documentos, a lo cual, siguiendo esas instrucciones como asesor accedió sin ningún problema considerando el principio de confianza que existe entre un subordinado y su jefe y que era una labor sencilla; fue a ver a la señora MARTÍNEZ, recuerda que camino desde el Palacio de Carondelet donde estaba la Presidencia a la Vicepresidencia que es el edificio contiguo; los funcionarios muchas veces utilizaban un pasillo de interconexión que existe entre la Presidencia y Vicepresidencia para no tener que salir a la calle; fue por allí, caminó por la grada que llegaba a un ascensor que inclusive utilizaba el Presidente Lenín Moreno cuando era Vicepresidente porque estaba adecuado para personas con capacidades especiales, era un pasillo en que caminaba como funcionario llegaba, subía las gradas y salía al lobby de la Vicepresidencia de la República y de la allí únicamente salió a la calle, cruzó la calle Benalcázar, pasó las seguridades que todos los edificios tenían, los granaderos de Tarqui que estaban en la entrada y las máquinas de rayos x, se identificó porque siempre tenían que hacerlo con su credencial y subió al piso de la señora MARTÍNEZ; no recuerdo qué piso era pero sí que le llamó la atención que la señora tenía a la entrada de su oficina un xitófono con cámara y –repara- que ellos no tenían eso y se le hizo raro; tenía bastante personal que trabajaba con ella, lo que le llamó la atención porque él pensaba que era solamente asesora.

Entró a la oficina de la señora MARTÍNEZ, recuerda que tenía un vitral muy grande que se veía el lateral de la iglesia La Compañía, la señora entró, le entregó un paquete que estaba dentro de un sobre manila A4, amarillo, el paquete era medianamente pesado, no estaba lleno en su totalidad, estaba sellado con cinta adhesiva; al tacto porque –indica- que no lo abrió, no se sentía uniforme, cogió el sobre, la señora MARTÍNEZ le dijo que lo entregue al señor MERA a lo cual accedió y salió por la oficina de ella directamente por el mismo sitio que entró, también por La Unión, entró por la Vicepresidencia, pasó por el filtro de seguridad, enseñó su identificación, la máquina de rayos x, ingresó con el sobre en sus manos, pasó por el pasillo de

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

interconexión, llegó a la oficina y se lo entregó al señor MERA en su despacho quien se quedó con el sobre; señala, que no le preguntó nada ni él le comentó nada, ni vio al doctor acceder a su contenido; siguió trabajando en lo que estaba antes de acceder a hacer esa gestión.

Meses después, no está seguro cuánto tiempo, el doctor MERA le volvió a pedir que vaya donde la señora MARTÍNEZ y recoja nuevamente documentos o papeles, no recuerda; fue igual que la primera vez, entró y la señora MARTÍNEZ le entregó un paquete que estaba en un sobre de manila A4, amarillo, sellado con cinta adhesiva y le dijo "entréguele a su jefe", lo cual él lo hizo, regresó al despacho y siguió con su trabajo; recalca que trabaja bajo un principio de confianza que existe con la persona que es su jefe por lo que nunca dudó, simplemente accedió a su petición.

Aclara que los sobres eran similares la primera y la segunda vez con características parecidas, los dos medianamente pesados, estaban sellados, amarillo, A4 y adentro no se sentía algo sólido; al tacto lo único que se sentía porque él caminaba con el sobre en la mano, es que se movía en su interior como que habían elementos más pequeños que la hoja A4, porque además no estaba lleno hasta el borde. Respecto a las seguridades, en todas las entradas de la Presidencia de la República hay seguridades y hay granaderos de Tarqui, tanto en la salida y entrada de la Vicepresidencia de la República, había máquinas detectoras de metales que son las que están en los terminales aéreos o terrestres que es básicamente como una puerta que pita cuando se entra con algo de metal, eso existe o existía en el momento que él trabaja allí en todas las entradas de la Presidencia y en La Unión también; en el único sitio que había mayor seguridad era en la entrada oficial del Palacio de Gobierno que queda en la calle Chile y García Moreno que era por donde entraban los funcionarios todos los días y aparte de los detectores de metales y los señores granaderos de Tarqui que revisaban su identidad tenían una máquina de rayos x similar a la de los aeropuertos en las cuales ingresaban todas las maletas y todas las carteras que entraban al Palacio de Gobierno.

Adicionalmente señala que, sobre este caso en las versiones que dio, también se refirió a temas de ODEBRECHT porque es una empresa que todos los ecuatorianos conocen, es una constructora brasilera que ha trabajado en Ecuador, cree, que desde los años 80; en el 2016 todos se sorprendieron respecto a noticias que salieron en los medios de comunicación en los que se hablaba de un operativo realizado por la justicia brasileña, caso Lava Jato en el cual se detuvo a muchos funcionarios brasileros y altos ejecutivos de esta empresa y otras por temas relacionados con sobornos, eso fue lo que él conoció en un primer momento de lo que recuerda por los medios de comunicación y obviamente por el seguimiento que ha dado al caso, no parecía que estaba involucrado el Ecuador y más aún con todo aquello de que expulsaron a la empresa y todo lo demás; en diciembre de 2016 el departamento de Estado de los Estados Unidos publicó una noticia en la cual decían que estos señores de ODEBRECHT habían dado información respecto a que habían realizado cohecho en doce países, le parece, uno de los cuales era el Ecuador en el cual decían que habían sobornado, no sabe si sea la palabra correcta, a funcionarios ecuatorianos por alrededor de treinta millones de dólares a cambio de los contratos; eso conoció en las noticias.

Ahora de lo que él vivió, a finales de enero de 2017 él estaba en el despacho trabajando, el doctor MERA llegó, le parece que era de una reunión, y dispuso que tenía que viajar él a Brasil a conocer sobre el tema de ODEBRECHT, a averiguar que pasaba; para ese efecto le pidió a él, cree que a otros compañeros e incluso al cónsul de Ecuador en Sao Paulo, buscaran nombres de estudios jurídicos que hayan tenido ciertas características: que sean grandes, que hayan tenido buena reputación, que hagan derecho penal y que no hayan estado involucrados en Lava Jato que el Brasil llevó casi seis meses ese escándalo. Indica que, en esa fecha en Ecuador todavía no conocían nadie quiénes eran los funcionarios que estaban en la lista del gobierno de los Estados Unidos; el doctor MERA pidió que revisen estudios jurídicos, se revisó y estuvo conforme con el estudio jurídico Tozzini Freire en Sao Paulo, se habló con dicho estudio jurídico y se concertó una cita dentro de esa misma semana y dispuso el doctor MERA que lo acompañara como asistente. Viajaron un miércoles a Sao Paulo, fueron el doctor MERA en persona y un periodista de los medios públicos que se llamaba José Luis Quinteros que era el encargado de filmar y hacer coberturas de todo el viaje del doctor MERA; llegaron a Brasil el miércoles en la noche, al otro día tuvo una reunión con los abogados de ese despacho jurídico Tozzini Freire al cual lo acompañó él, el cónsul del Ecuador y el periodista; era un estudio jurídico muy grande con mucho prestigio, tenían más o menos cuatrocientos abogados, al doctor MERA le recibió el gerente de la firma y el equipo penal, era un equipo que le parecía muy solvente, conversaron en inglés, muy poco en español y un poco en portugués, conversaron primero de las características de ese caso y explicaron que era uno que no estaba siquiera en Sao Paulo sino que estaba en Curitiba y ahí se encontraba el proceso, es decir, físicamente no iba a tener de ninguna manera nadie acceso.

Señala que a él le dispuso que viajar el doctor MERA que era su jefe, tanto es así que el hotel y el pasaje les reembolsó la misma Presidencia de la República; presume que al doctor MERA le habrá dispuesto su jefe que era el Presidente CORREA.

En el tiempo que él fue funcionario, la oficina donde trabajaba no era muy grande, era más bien reducida de personal, estaba conformada por abogados de similar edad que él, la mayoría guayaquileños de confianza del doctor MERA porque habían trabajado en su estudio jurídico; precisa que doctor MERA es socio de un estudio jurídico que se llama Romero y Menéndez que es un estudio muy antiguo de Guayaquil; los abogados y compañeros eran abogados que tenían mucha experiencia en distintos temas del derecho los cuales él no domina y no era su ámbito como el tema bursátil, tributario, aduanero, educación, de derecho educativo; conformaban el equipo unas seis o siete personas: Walter Romero Caballero, Víctor Servicon, Gustavo Amador, José Luis Alarcón, Michell Pineda Cordero, Martha Ganchoso, la mayoría de funcionarios de Guayaquil o de la costa tenían una rotación cada dos años más o menos porque ellos regresaban a sus hogares.

Las principales funciones de la Secretaría Jurídica de la Presidencia era prestar apoyo jurídico al Presidente de la República,

Fecha Actuaciones judiciales

realizar todas las gestiones jurídicas que necesite la Presidencia, representarlo judicialmente, realizar los documentos y revisar los documentos con contenido jurídico que llegan al Presidente de la República, por ejemplo proyectos de ley, vetos; en sus funciones nunca estuvo revisar ningún tipo de contratos porque él no era experto en contratación pública y desconoce si sus compañeros tenían ese tipo de disposiciones; los señores Ministros de todas las ramas tenían reuniones de trabajo con el doctor MERA muy seguido, con la señora Ministra de Obras Públicas DUARTE y con todos los Ministros.

En cuanto al trámite común para el ingreso de documentación a la Presidencia de la República, en concreto a la Secretaría Jurídica, indica que todos los días y muchas veces durante el día llegaban documentos a la Secretaría Jurídica a través ya sea de la Dirección de correspondencia de la Presidencia que era donde estaban los funcionarios que recibían todo lo que llegaba del público o directamente de los cajeros de los diferentes ministerios y entidades públicas, llegaban oficios, cartas, sobres, sobres cerrados, invitaciones, sobres reservados, memos, lo que llegaba era acopiado por lo general por la señora Hilda Rocha, secretaria que estaba en la entrada de la oficina de la Secretaría Jurídica y era la secretaria que se encargaba de copiar lo que llegaba e iba a despachar donde el doctor MERA; con despachar se refiere a que ella entraba con toda la documentación que llegaba donde el doctor MERA; repara que aquello lo sabe porque en innumerables ocasiones cuando estuvo en el despacho del doctor MERA acontecieron tales hechos; llegaba la señora Hilda Rocha le mostraba al doctor MERA los oficios que llegaban y el doctor MERA luego de una vista de pájaro decidía a qué asesor o asistente le correspondía cada trámite dependiendo de lo que él consideraba.

En el caso puntual de las dos entregas de sobres no pasó por el filtro de la señora Rocha, porque fue una petición directa que le hizo el doctor MERA en ese momento, no eran sobres que llegaban por correspondencia o mensajeros.

•A los conainterrogatorios, responde:

-Defensa de ALEXIS MERA –quien realiza personalmente el conainterrogatorio-: “ (...) P. ¿me entregó a mí personalmente los sobres o los dejó en la papelería? R. si doctor MERA le entregué los sobres en su despacho. P. ¿a mí o los dejó en el despacho?. R. a usted doctor MERA. P. ¿en qué fecha fueron esas entregas?. R. no tengo conocimiento de las fechas por eso doy un plazo temporal del 2012 – 2015 que es cuando yo ingresé a trabajar a la Presidencia de la República y hasta que esa señora MARTÍNEZ estuvo trabajando ahí. P. ¿usted abrió los sobres?. R. en ningún momento abrí los sobres ni vía a nadie abrir los sobres. P. ¿ alguna vez me reuní con ODEBRECHT en el despacho?. R. no a mí no me consta que se haya reunido el doctor MERA con ODEBRECHT en su despacho mientras yo trabajé ahí y nunca le vi reunirse con esa empresa contratista ni estuve yo en alguna reunión que haya sido con ellos. P. ¿ alguna vez me vio reunirme con el señor PEDRO VERDUGA en el despacho?. R. no le conozco al señor VERDUGA por lo que mal podría decir si lo he visto o no lo he visto. P. ¿usted sabe que yo me molestaba mucho cuando los sobres iban cerrados a mi papelería?. R. con respecto de los sobres es una respuesta un poco larga yo lo que vi al trabajar en su despacho es que por lo general la señorita Hilda Rocha llegaba con los documentos y sobres para despachar, en cuanto a los sobres cerrados y reservados que sé que eran reservados porque tenían incluso una leyenda como “documento reservado”, inclusive ponían el artículo del Código Penal en su momento con respecto a la divulgación de información reservada, con respecto de esos sobres cuando llegaba un sobre normal que no tenía eso la señora Hilda Rocha entregaba al doctor MERA abierto el sobre, cuando llegaban sobres reservados de lo que pude ver cuando estuve ahí despachando es que habían dos opciones la primera la señora Hilda Rocha le entregaba los sobres cerrados al doctor Mera quien en efecto se molestaba porque le entregaba cerrado y los abría con una espadita de metal que tenía para abrir sobres y, lo otro que también pasaba es que la señora Hilda Rocha frente al doctor MERA despegaba las seguridades del sobre y le daba el sobre despegado al doctor para que el saque su contenido. P. ¿respecto al destino de correspondencia había otras personas que mandaban correspondencia?. R. obviamente los encargados a diario de recibir y entregar información de documentos que salían de la Presidencia generalmente eran los conserjes que era el personal de apoyo ellos pasaban todo el día afuera en diferentes sitios y entidades públicas entregando oficios, recibiendo oficios, recogiendo documentos, era muy común ver sobres era la forma en que se mandaban documentos e información, en sobres de diferentes tipos. Ahora recibir y que me toque a mí entregar o recoger algún sobre por decisión del doctor MERA me tocó hacer en esta vez de la señora MARTÍNEZ y en otras dos o tres ocasiones contadas cuando era de ir a dejar algún tema en la Asamblea un proyecto o retirar algún tipo de documento de algún otro lado eso sí. P. ¿usted habla del viaje a Brasil, recuerda que yo le dije que pensaba no era necesario ese viaje?. R. si doctor MERA yo recuerdo claramente que conversamos inclusive antes de embarcarnos en el viaje y parte de la conversación fue que a usted le parecía que era impertinente viajar allá por el mismo hecho de que en Sao Paulo a donde íbamos al estudio jurídico ni siquiera estaba el proceso ahí sino estaba en Curitiba y recuerdo que cuando conversamos en el aeropuerto en Lima que usted dijo que iba a ser un viaje un poco más allá de lo académico porque eso sí se aprendió con respecto del proceso brasilero y es diferente, pero usted no tenía muchas expectativas con respecto del viaje. (...)”

Continúa el interrogatorio la defensa técnica y el deponte responde; a más de la señora Hilda Rocha, que era la secretaria, si habían otras secretarías en el despacho; refiere que la señora Rocha es porque habló de las personas que recogían los documentos y la señora Rocha a más de ser secretaria estaba a la entrada de la oficina, la gente que entraba se comunicaba con ella y quien dejaba un documento le entregaba a ella porque ella estaba en la recepción; había otras secretarías, la señora Bertha Saavedra, Patricia Canelos, Lolita Rodríguez, Venus Ayala y también había personal asistente haciendo el trabajo de conserje,

Fecha Actuaciones judiciales

eran tres personas de las que recuerda un señor de apellido Tufiño, un señor de apellido Solís, la tercera persona no la recuerda.

-Defensa de RAFAEL CORREA; lo que le consta es lo que le dijo el doctor MERA que hay que organizar, que tiene que viajar a Brasil, no sabe si el Presidente le dispuso a él o no porque no estuvo en la reunión en la cual el Presidente CORREA le dispuso; no le consta.

-Defensa de RAFEL CORDOVA; el único viaje que realicé mientras trabajó en la Secretaría Jurídica fue ese viaje (Brasil) y obviamente para que le paguen los viáticos y los gastos, se tiene que hacer un informe acerca del viaje y ese informe se lo presenta al superior, eso es algo común en todos los viajes que se realiza en la función pública.

xx) Gustavo Xavier Bucaram Loaiza:

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Es abogado, funcionario público; en los años 2012 y 2013 trabajó en la gobernación del Guayas, en la Secretaría General, en esa época la gobernadora era la señora VIVIANA BONILLA SALCEDO; tenía funciones administrativas concernientes al funcionamiento de la institución y aparte tenía ciertas funciones de carácter político; su jefe inmediato era la gobernadora la señora VIVIANA BONILLA.

En Fiscalía rindió una versión y una ampliación sobre el retiro de un dinero para la Alcaldía de Guayaquil; ese dinero lo retiró del edificio Concorde, en la 12 de Octubre y Salazar de la ciudad de Quito; el 21 de octubre de 2013 fue el retiro de dinero previo a la campaña electoral de la Alcaldía de Guayaquil. En cuanto a las circunstancias que motivaron aquello, refiere que estaban iniciando una precampaña porque ya sonaba que la señora BONILLA sería candidata a la Alcaldía de Guayaquil, evidentemente era una candidata joven y no tenía los recursos para enfrentar un tema de este tipo y en alguna ocasión le comentó que el movimiento Alianza País iba a financiar esta campaña; es así que se llega a octubre y un día la señora VIVIANA BONILLA le pidió que viaje a la ciudad de Quito a retirar un aporte; para retirar dicho aporte viajó a la ciudad de Quito, llegó y se dirigió hacia la av. Shyris que es donde se conoce queda el Movimiento Alianza País pero en el transcurso le llama VIVIANA BONILLA y le dice que no que tenía que ir a esa otra dirección, al edificio Concorde en la 12 de Octubre y Salazar, le dio un piso que no recuerda, que vaya para allá que se anuncie y que le iban a hacer la entrega de estos aportes; fue a esa dirección, subió, le recibió una señorita que no recuerda su nombre y le entregó la cantidad de USD \$ 100.000,00 en efectivo en billetes de 100, le pidió que los cuente, los contó, los guardó en una mochila en donde llevaba su computadora y sus cosas personales; el paquete no era muy grande, era una mochila como las del colegio; le dijo [a VIVIANA BONILLA] que era en efectivo, se impresionó y le dijo claro que vamos a hacer; se fue al aeropuerto y de ahí se dirigió a la ciudad de Guayaquil, en el transcurso estuvo muy tenso por el tema de seguridad; hablaron algunas veces en el transcurso del edificio Concorde al aeropuerto, ya en el aeropuerto la tensión bajó porque era un lugar seguro no estaba en la calle y luego de eso llegó a la ciudad de Guayaquil, inmediatamente se dirigió a la casa de la señora VIVIANA BONILLA, habló con ella le dijo que ya llegó que iba a su casa; en esa época ella vivía en la ciudadela Central Park en Samborondón, km 2 y medio, aproximadamente, fue al departamento de ella, subió, lo recibió ella con el esposo, comentaron acerca de la tensión del tema por el efectivo, nadie esperaba que sea así, ella algo tenía que hacer y entró a su cuarto, se quedó con su esposo quien le dijo que lo diera a él y se lo entregó; el esposo se llama Gustavo, se lo entregó y lo contó él en la sala de su casa billete por billete y se retiró del lugar.

A la época en que hizo ese traslado la señora VIVIANA BONILLA estaba de Gobernadora en funciones; acerca de quién había solventado el viaje, precisa que en el transcurso del tiempo y viendo el tema, la Gobernación pagó ese pasaje; es decir, asistió a la ciudad de Quito como una comisión; reitera que la comisión y el pasaje era autorizado por la máxima autoridad que era la señora BONILLA, el pasaje y la movilización fue dada por la jefa de despacho; no hubo reembolso sino la compra de un ticket para la movilización por parte de la gobernación.

Señala que forma parte del sistema de protección a víctimas y testigos, porque previo a su versión recibió mensajes de terceras personas para que no acuda a rendirla y el día anterior a ello la señora BONILLA lo contactó y el mismo día de la versión que fue entre 14:00 y 14:302, que estaba en la ciudad de Quito, la señora BONILLA llegó y le pidió que no asista a la versión; estuvo con su abogado preparando la versión en ese lugar en la calle 18 de septiembre, en una cafetería (swet and coffe), estuvo con el doctor Crespo, ellos se retiraron inmediatamente, cuando se retiraban en la puerta de la cafetería se encontraron y le pidió que no asista a la versión.

•A los contrainterrogatorios e interrogatorios (otros sujetos procesales), responde:

Fecha Actuaciones judiciales

-Defensa de VIVIANA BONILLA; [se hace del documento presentado por FGE, fs. 71210 a 71222, informe del señor Bucaram sobre su viaje]. Es correcto que viajó a la ciudad de Quito el día 21 de octubre del 2013, en una comisión de servicios; en principio no recuerda lo que decía su informe [se lo pone a vista para refrescar memoria], la máxima autoridad aprobaba todos los pasajes de cada funcionario de alto rango hasta el menor rango en la gobernación del Guayas y al ser la señora BONILLA su jefa directa a ella le tocaba autorizar sus vacaciones, viáticos, permisos, etc.; ella hizo una delegación con la jefa del despacho en la que se le delegó este viaje; entonces, evidentemente, cuando uno hace un viaje como funcionario público, regresa y tiene que hacer la descarga de la movilización del ticket aéreo y hace un informe para justificar, este informe dice exactamente que fue a hacer lo que la señora BONILLA le mandó a hacer en su delegación por medio de su jefa de despacho, básicamente una reunión de trabajo en la Secretaría de la Administración Pública, ese es el contexto del informe; en el informe están las horas del vuelo, 12h00 salió el vuelo de Guayaquil llegó 12:40, regresó 21h00 y aterrizó 21h40; pasó las seguridades con la mochila, el dinero no es metálico supongo que por eso no sonó la alarma en los controles.

-Defensa de CRISTHIAN VITERI; en la actualidad trabaja en Inmobiliar, su jefe inmediato es el director de Inmobiliar; no recuerda la fecha en que inició los trabajos, tal vez en el año 2018; no recuerda si el 9 de agosto de 2016 concurrió al edificio Concorde.

xxi) Alonso Ernesto Guerreo Ullauri:

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Es empresario y músico, su actividad económica es la misma y las desarrolla en su oficina que queda en la avenida república y 10 de agosto, OE1-25 que se llama ECOSONIDO, cuya actividad es rentar equipos para eventos artísticos, tarimas, luces, sonido, video; tal actividad la viene realizando desde 1990 de manera personal como Ernesto Guerrero, con el nombre comercial de ECOSONIDO y como compañía limitada desde el 2011.

El 30 de julio 2019, rindió una versión en Fiscalía, los hechos que la motivaron fue el averiguar acerca de facturas que se suponía tenía Fiscalía que había prestado él servicios a algunas empresas; se refiere a algunas facturas de algunas empresas; como persona particular la solicitud de facturas se le hizo después de su declaración, la declaración fue el 17 de julio y las facturas le pidieron el 30 de julio; las empresas son: Constructora del Pacífico, Técnica General de Construcciones, Constructora Nacional, esto es referente a ECOSONIDO; referente a Ernesto Guerrero: Construcciones y Servicios de Minería (CONSERMIN), FOPECA, HIDALGO & HIDALGO, Técnica Córdova y Cater Premier; fue proveedor de estas empresas en algunos casos, es decir, ha organizado eventos de las empresas y su actividad económica es realizar eventos públicos, artísticos, corporativos; no recuerda las personas que le solicitaron el servicio, son 7 años y las personas que hacían y hacen hasta ahora los contactos eran los empleados y los miembros de contabilidad hacían los cobros; por sus servicios le pagaron las empresas.

Si recuerda su versión rendida en Fiscalía y lo que indicó en ese momento; en cuanto a qué información dio a fiscalía, señala, que entregó las copias de las facturas que era lo único que tenía [se pone a vista las facturas] y ratifica que es la información entregada a Fiscalía, la cual dice el nombre de quien le contrató y el detalle, organización de evento artístico; consta que CONSERMIN S.A. lo contrató pro no recuerda que evento hizo, son tantos los eventos y son 7 años de aquello que no tiene detalle para acordarse de todas las cosas; la factura en el detalle dice organización evento artístico no dice nada más, es de fecha 6/11/2012, por el monto de USD \$ 80.000,00; la siguiente factura consta cliente Técnica General de Construcciones S.A., fecha 11 febrero de 2014, dice organización y dirección de evento; no recuerda quien fue el beneficiario de eso.

•Al interrogatorio y/o conainterrogatorio (otros sujetos procesales) responde:

-A PGE; El pago por los servicios los recibía de diferentes maneras: cheques, transferencias, efectivo no hay forma fija.

-Defensa de ALBERTO HIDALGO; no prestó servicios al señor ALBERTO JOSE HIDALGO ZAVALA.

-Defensa TEODORO CALLE; con relación a la factura presentada por Fiscalía, indica que el RUC. es 17923393750001, de Técnica General de Construcciones, si está emitido el comprobante de retención que tiene como fecha 11 de febrero de 2014; la razón social dice ECOSONIDO Cia. Ltda., la dirección no consta; las personas que se encargaban de cobrar los cheques eran los empleados de su oficina; según consta en la factura, si prestó servicios para Técnica General de Construcciones, no para TEODORO CALLE; no recuerda para qué fue el servicio que prestó para Técnica General de Construcciones.

-Defensa de EDGAR SALAS; no recuerda que servicios prestó a CONSERMIN S.A., el número de factura es 537; no recuerda de qué forma recibió el pago de la factura; no conoce si el señor EDGAR ROMAN SALAS LEÓN ordenó el pago de la factura.

-Defensa de PEDRO VERDUGA; No consta que el haya facturado el 9 de enero de 2013 a la empresa EQUITESA Equipos y Terrenos; no tiene información de a qué empresa se facturó con la No. 506 correspondiente a enero de 2013; no le han solicitado de Fiscalía esa factura, no está en la lista.

[Ha pedido de FGE (art. 506 COIP), en principio, el testigo Alonso Guerrero no fue liberado, por presunta contradicción, sino hasta después de realizar ciertas aclaraciones]

Aclara –luego de haberse dado lectura, por pedido de FGE a su versión-, hubo una pregunta en la que dijeron si había trabajado para Alianza País, la objetaron y no pude contestar; claro que ha trabajado para Alianza País muchos años y para todos los partidos políticos de este país organizando eventos; respecto al tema del perjurio no puede haber porque le han hecho ninguna pregunta de las que me hicieron en Fiscalía por lo que mal pudo haber incurrido en perjurio y la gran mayoría de preguntas no las pudo contestar por objeciones de parte y parte. En ningún momento ha negado la factura de HIDALGO & HIDALGO, la factura es de 12 de febrero de 2014, no ha negado eso porque no le han preguntado, preguntaron si conocía al señor ALBERTO HIDALGO y no lo conoce. En la Fiscalía le preguntaron si había tenido o facturado para SINOHIDRO, la fecha de la consulta de Fiscalía es anterior al requerimiento de facturas que le hicieron y a lo que él pudo tener las facturas; él no ha facturado a SINOHIDRO, ni a TELCONET; él se refirió en base al recuerdo, en la lista de facturas que él se refirió no está ni SINOHIDRO ni TELCONET.

En cuanto a que, también en la versión rendida en Fiscalía dijo que prestó varios servicios artísticos para el movimiento Alianza País, una de esas la última campaña presidencial, aclara –ha pedido de Tribunal Juez León- que quien le cancelaba por esos servicios era la tesorería de Alianza País; que cuando le preguntan quién le pagaba y facturaba, mencionó al señor Carrera que coordinaba con sus empleados y que le cancelaban; lo que reconoce es haber facturado a estas empresas pero no recuerda para qué era porque no consta, él tiene tantos eventos, tres por semana, entonces cómo puedo acordarse de todas las cosas.

-A pregunta del Tribunal, Juez León-, en cuanto a que si de las presentaciones artísticas que señala para Alianza País, hubo una empresa en particular que le pague por esos servicios prestados al movimiento político, señala que no recuerda.

El tribunal luego de deliberar, de forma unánime considera: que Si bien es cierto al rendir su testimonio se tuvo la aparente percepción de que habían ciertas contradicciones respecto al testigo Alonso Guerrero Ullauri, razón por lo cual se dispuso que continuara en sala de testigos; una vez que fuera leída la versión, el testigo ha hecho ciertas aclaraciones por lo que el tribunal encuentra que no hay indicios suficientes conforme al artículo 506 COIP para disponer el procedimiento penal en su contra, y se libera al testigo.

xxii) Santiago Enrique Carrera Carrera:

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Su trabajo es realizar producciones de televisión, fotografía y todo lo relacionado a publicidad; es productor de televisión, su razón social dice producción de televisión y fotografía publicitaria, sus actividades las desarrolla en el Pasaje cadena 134, en la casa de sus padres; en el año 2013 trabajaba en el mismo lugar.

Rindió su versión en fiscalía, informó que en su retención del año 2013 percibió él un pedido de cotización por medio de una agencia a la que daba el servicio, Huma Creativa, ellos le solicitaron que cotice la campaña para los alcaldes del 2014 de Alianza País, por lo cual procedió a cotizar; luego pasó la cotización que se hizo para realizar el trabajo e hizo el trabajo; contrató las personas necesarias porque iba a ser a nivel nacional e iban a llegar a la capital para realizar la provisión de fotografías; luego que realizó el trabajo pidió que se le pague por lo realizado a la agencia Huma Creativa que son los que le contrataron; una vez que solicitó aquello, la agencia Huma Creativa le dijo que tenía que pasar la factura a nombre de HIDALGO & HIDALGO y es lo que él hizo, porque en las agencias de publicidad se realizan cruce de cuentas y dijo que no había problema, la pasó porque necesitaba cobrar para pagar a la gente que trabajó con él; el beneficiario del servicio que él prestó fue a Huma Creativa; el trabajo de Huma Creativa se imagina que fue para Alianza País; fue para la campaña del 2014 para todo lo que son alcaldes a nivel nacional; a cambio de ello recibió el pago por medio de un cheque y entregó una factura a nombre de HIDALGO & HIDALGO después de que Huma Creativa le pidió que pase la factura a HIDALGO & HIDALGO; el cheque era a nombre de HIDALGO & HIDALGO.

Entregó toda la información a FGE [una vez puesto a la vista los documentos los reconoce]; entregó la factura No. 249, por un monto de USD \$ 17.000,00 [señala que no está legible], la factura es de fecha 29 de enero de 2014; es la a única factura que tiene.

Fecha Actuaciones judiciales

•A interrogatorios y/o contrainterrogatorios (otros sujetos procesales), responde:

-Defensa de WALTER SOLIS; No entregó dinero a funcionario público alguno para obtener esos contratos.

-Defensa ALBERTO HIDALGO; No tomó contacto con el señor ALBERTO JOSÉ HIDALGO para la prestación del servicio; si se le entregó un comprobante de retención pero no recuerda el número; no recibió factura de Huma Creativa, él dio una factura por un trabajo que realizó para Huma Creativa para lo cual ellos le pidieron que pase las facturas a nombre de HIDALGO & HIDALGO lo cual le pareció normal porque las agencias de publicidad hacen cruce de cuentas; por lo general en la publicidad uno trabaja así; Huma Creativa es una agencia de publicidad. En cuanto a que si conoce a la empresa ilefnil, él realizó el trabajo, de esto la misma agencia cobra un free por costos de creatividad, entonces eso es en el momento que le cobraban la comisión, que es lo que cobran las agencias de publicidad, lee pasaron una factura que es el nombre social que tiene Huma Creativa. Aclara que él prestó un servicio a Huma creativa por lo cual ellos cobraron por servicios creativos; la factura No. 249 la firmó él como la persona encargada de la empresa; quien la recibe ya no está legible, están hablando del 2013 [se usa el documento para refrescar memoria]. En torno a que ha referido que los servicios fueron con campañas de índole electoral, indica que son fotografías que realizó para todo el grupo de candidatos por medio de Alianza País; en cuanto a que si él reportó la factura 249 al Consejo Nacional Electoral, aclara que la persona que le contrató a él fue Huma Creativa, quienes hicieron la campaña debieron presentar todos los papeles.

- La defensa de ALBERTO HIDALGO, observa únicamente se hizo referencia a un documento el anexo y escrito tenían cuatro documentos que no fueron controvertidos a través de la prueba testimonial.

xxiii) Edmundo Belisario Torres Peña:

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Realiza sus actividades en la ciudad de Guayaquil, en su oficina en Puerto Santana, edificio el astillero, donde funciona la agencia de publicidad E Torres; E Torres publicidad tiene 18 años dentro del mercado publicitario es miembro de la asociación ecuatoriana de publicidad.

Rindió su versión en FGE e informó de las campañas publicitarias que habían desarrollado en el transcurso del 2012 al 2015; eran campañas que les habían ordenado la pauta de la Secretaria de Comunicación, que a su vez fueron facturadas a empresas privadas; la Subsecretaría de comunicación en ese entonces les mandaba el pauta que tenían que hacer y ellos lo desarrollaban; les solicitaron pautajes de medios de comunicación radio, prensa y televisión; el contenido era de las campañas que se desarrolló en ese momento que por solicitud fueron marchas, algo de firmas, de lo que recuerda; todas las campañas que fueron confirmadas, fueron temas de montaje de medios nada más. Una vez realizado este servicio, no realizó algo a cambio que no sea el pago del trabajo realizado.

En cuanto a quien realizó el pago, precisa que se debe determinar un par de cosas, cuando hacían los trabajos los solicitaban de manera urgente y ellos como agencia de publicidad desarrollaban todo el pauta, eran por 30, por 15 días, eran por periodos cortos de tiempo; al terminar las campañas tenían obviamente que presentar todos los soportes de pautajes, tenían que hacer obviamente el cobro y les indicaban a qué compañía tenían que cobrar. En el caso de la información que entregó a FGE, en cuanto a qué compañías le pagaron, indica que de lo que se acuerda esta FOPECA, EQUITESA, ESECAN, AZUL y METCO; no recuerda los montos que le canceló cada una de estas empresas, pero las facturas con sus respectivas retenciones fueron remitidas a FGE; señala que si se le pone a la vista las podría reconocer. [hay objeción de la defensa de CRISTHIAN VITERI, por aquello de escaneo]

Puesto el documento de fs. 46730 (factura de AZULEC) a la vista para refrescar memoria, señala: que esa factura le pertenece, tiene fecha octubre 15 de 2012; el monto le parece es de USD \$ 35.000,00; en cuanto a documentos de respaldo una vez que entregó la factura a la empresa AZULEC, señala que en la información que ellos pasaron a FGE están las facturas con sus respectivas retenciones de cada persona que se facturó. Puesta la factura No. 1494 (METCO) a la vista para refrescar memoria, indica: que la fecha es 02/10/2012, monto no se ve; bajo la misma línea la factura No. 49930,91 (SK), fecha 02/10/2012, nombre del cliente SK. [El Tribunal –Juez Saquicela- observa que si son facturas es prueba documental anunciada, per se, no se trata de refrescar memoria sino de reconocer un documento]; se mantiene la misma, con facturas de FOPECA, EQUITESA, que las reconoce y manifiesta que se le realizó pagos y él emitió tales factura a cambio de dichos pagos.

•Al interrogatorio y/o contrainterrogatorio (otros sujetos procesales), responde:

-A PGE; el mecanismo de pago utilizado por la empresa AZUL para pagarle por los servicios fue en cheque, todo pago fue emitido así; igual por las empresas EQUITESA, SK, METCO.

-Defensa de DU YEON CHOI - VIVIANA BONILLA; el concepto de la factura entregada a SK, parece que dice asesor publicitario [una vez puesta a su vista en pantalla]; aclara que no tuvo relación con algún funcionario de la compañía SK para el cobro de la factura.

- Defensa de MANUEL FONTANA; no conoce al señor VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA; no le contrató por los servicios de publicidad.

-Defensa de RAFAEL CORDOVA; es correcto que recibió de METCO por asesoría publicitaria un monto; igual que suscribió un comprobante de retención; el dinero que recibió por trabajo publicitario no reintegró a funcionario público alguno.

-Defensa de PEDRO VERDUGA; no recuerda para qué campaña brindó servicios a la empresa EQUITESA [se hace utilización de la versión, que se la exhibe en pantalla], ratifica que no lee nada]; en cuanto a que la campaña Gracias Ecuador, a cuál dependencia correspondí, indica que la Subsecretaria por intermedio de la Presidencia les daba las directrices a seguir, obviamente es la Presidencia, pero la Subsecretaria les mandaba las campañas; no recuerda en qué consistía, ni en qué fechas se transmitió, la campaña Gracias Ecuador; No conoce a la empresa EQUITESA, ni al señor PEDRO VERDUGA, no se contactó con él; quien le dispuso que facturara a EQUITESA fue la Subsecretaria de Comunicación; quien retiró el pago de EQUITESA pudo haber sido un mensajero de la oficina o pudo haber sido él mismo, no recuerda.

-Defensa MARIA DUARTE – WILLIAM PHILLIPS; no recuerda en qué fecha presto servicios a AZUL [se pone a la vista el documento para refrescar memoria], octubre 15 de 2012; ratifica que no ha prestado servicios a AZUL.

La defensa objeta la prueba documental, facturas las cuales el testigo ha reconocido; observa que en las mismas no se hace constar firma de recibí conforme o firma autorizada, son copias notariadas que tienen manuscritos, es decir, adulteradas; observa que se dice certificación emitida por el notario Humberto Moya Torres que señala que la copia precedente que consta en cuatro fojas es igual al documento que se le exhibe, sin embargo la factura 14999 no tiene foliatura como para saber si corresponde a esos cuatro documentos; en igual sentido respecto a los manuscritos que se hacen constar en la factura 14943 de igual manera no hay firmas en el documento ni tampoco se puede acreditar si efectivamente las fojas precedentes que constan en la razón corresponden a ese documento.

-La defensa de MANUEL FONTANA; objeta la factura 15473 de 10 de enero del 2013 por cuanto el documento no contiene firmas ni de emisión, ni de recepción (art. 19.14 Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios).

xxiv) Efraín Gabriel Macías Villalta:

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Es publicista, tiene una empresa de publicidad que se llama GRANISANER que fue constituida en el año 2011. Rindió versión en la Fiscalía, se le requirió su declaración sobre unas facturas emitidas a la empresa Mercantil Técnica Córdova; a ellos les habían contactado desde Quito la agencia Huma Creativa para desarrollar unos trabajos de fotografía en la ciudad de Guayaquil los cuales tenían como objetivo sacar fotografías de gente que circulaba en las calles haciendo el signo de victoria con sus manos; efectuaron ese trabajo y lo entregaron en la ciudad de Quito, de allí facturaron más o menos en el mes de abril; el trabajo se les pidió en enero, se facturó en abril y se les pagó en mayo. Quien les solicitó que se emita la factura fue Huma Creativa, la señorita Paola Pérez les había solicitado que facturen el 21 de abril a nombre de Mercantil Técnica Córdova; el servicio no se lo prestó para la compañía Técnica Córdova, el servicio se les había informado que era para una foto de una campaña política de Alianza País.

Entregó documentación a Fiscalía, recuerda que el número de la factura que entregó a Mercantil Técnica Córdova era la No. 341, por el monto de USD \$ 955,36, la fecha el 1 de abril de 2014, la descripción cree que esta puesta por servicios publicitarios [al ser puesto a su vista el documento lo reconoce] es la documentación remitida a Fiscalía; el pago lo hicieron con una transferencia bancaria, no recuerda desde que cuenta o a que empresa pertenecía, la verdad en los documentos no llega quien efectivamente realiza la transferencia pero les llegó el valor que se suponía debía ser pagado por ellos.

•Al interrogatorio y/o conainterrogatorio (otros sujetos procesales), responde:

-Defensa de RAFAEL CORDOVA; se refiero a la factura 000341 por la cantidad de USD \$ 955,36; no recuerda exactamente la descripción de la misma; en cuanto a que si el monto de USD \$ 955,36 entregó o reintegró a alguna empresa privada o pública, eso fue depositado vía transferencia en la cuenta de su compañía y sirvió para los gastos de la empresa.

-La defensa de LUIS SALAS observa que el documento es una fotocopia de la copia, es una compuls.

xxv) Ana Ximena Ruíz Illescas:

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Esta calificada por la Superintendencia de Compañías como liquidador interventor, en la actualidad se encuentra a cargo de algunas compañías en liquidación; en el presente caso entregó información solicitada por Fiscalía; es liquidadora, representante legal de la compañía AZULEC, en tal sentido proporcionó información que solicito Fiscalía sobre la compañía.

[se pone a la vista el documento, ante pregunta de, Tribunal –Juez León-] El documento está elaborado por su persona; lo remitió con los anexos; es liquidadora de la empresa AZULEC desde el 29 de abril de 2019; por requerimiento de Fiscalía se entregó la copia de unas facturas, las retenciones, los cheques y los pagos que realizó AZULEC; [se hace uso del documento para refrescar memoria], manifiesta que como liquidadora esta desde el 29 de abril de 2019 y esos pagos son anteriores a la época en que ella es liquidadora; el un cheque es de E Torres publicidad, el otro del señor Guerrero Ullauri Alfonso y, un tercer cheque, que le pidieron y puede indicar que en el documento que respondió no adjuntó ningún respaldo porque en la compañía no existe ningún respaldo de ese cheque; el pie de firma del documento indica es mi firma.

•Al interrogatorio y/o contrainterrogatorio (otros sujetos procesales), responde:

-Defensa de MARIA DUARTE – WILLIAM PHILLIPS; las fechas de las facturas corresponden la una es del 2012 y la otra del 2013; en ninguna consta alguna sumilla o firma en la parte del recibí conforme.

La defensa observa que el documento son copias certificadas por quien ha remitido esta información a fiscalía y las mismas no contienen firma.

-La defensa de CRISTHIAN VITERI observa que la testigo únicamente ha reconocido como suya la firma del documento obrante a fojas 38633, más no los anexos porque no está en condición de reconocerlos.

xxvi) Juan Abad Decker:

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Es gerente general de Offset Abad industria gráfica; es una imprenta se dedica a la impresión de libros, revistas, catálogos; como gerente ha remitido información a Fiscalía, ha recibido un par de comunicados, oficios a los que ha remitido respuestas; uno de ellos fue hace algunos meses en el cual le pedían unas copias certificadas de unas facturas y las remitió. [se pone a vista los documentos y los reconoce] Es su firma, los documentos que están adjunto a la a información son los que él entregó a Fiscalía.

•Al interrogatorio, contrainterrogatorio u observaciones (otros sujetos procesales), responde:

-La defensa de CRISTIAN VITERI, observa que el testigo únicamente ha reconocido el folio 43932, que fue puesto en pantalla sin determinar folios, solicito que no se ingrese como prueba.

-La defensa de ALBERTO HIDALGO, observa igual que al momento de hacer reconocer FGE se puso a la vista el primer documento que es un escrito simple que no puede ser admitido como prueba.

Al contrainterrogatorio responde; que se le ha requerido información por más de una vez; [se hace uso del folio 51088 y sus anexos para refrescar memoria]; en la pantalla sale borroso el título, la firma que está allí no es firmada por él sino por su hermano; Patsy Abad Dequer trabaja en la empresa offset abad, es gerente general; ella tiene la capacidad de suscribir documentos cuando él está fuera del país; si remitió la factura No. 60691 [se hace uso del folio 18063 para refrescar memoria], es una factura anulada.

-Defensa de RAFAEL CORDOVA; emitió la factura No. 00060640 a la empresa METCO, en la descripción dice material

Fecha Actuaciones judiciales

publicitario impreso; son las facturas que están en el escrito que reconoció; de igual manera la factura No. 000606039 y la No. 00060638, se habla de la misma descripción, el valor o monto no los recuerda pero son tres facturas; reitera que Offset Abad es una empresa de 59 años estructurada con muchos departamentos comerciales, contables y demás, si están ahí es porque realmente han procedido al cobro y debe estar depositado en cuenta de la empresa.

xxvii) Luis Osorio Lascano:

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Es Gerente general de Compuvision S.A., empresa se dedica al alquiler de pantallas, audios, etc.; rindió una versión en Fiscalía, informó que en el mes de diciembre de 2013 trabajaron para la Gobernación del Guayas, les pidieron equipos de alquiler para eventos que se iban a dar en enero de 2014, desde el 7 al 20 de enero específicamente, eran 14 eventos; les pidieron una cotización para esos eventos y realizaron 14 eventos en el 2014; era para la campaña política de la lista 35; no recuerda quien era gobernador del Guayas en la época que le solicitaron los servicios; quien le pidió realizar este servicio, en específico no fue una persona, el único contacto que tenían era la secretaria que se llamaba Wendy era la que receptaba las proformas y las cotizaciones que les enviaban; una vez que revisó la cotización que paso firmaron para realizar los eventos y emitieron las facturas pero no las emitieron en ese momento a nombre de la Gobernación sino a la compañía METCO.

Hicieron tres facturas, si mal no recuerda de USD \$ 58.000,00 83400,00 y 7.000,00 USD que eran de los 14 eventos que se iban a dar; entregaron las facturas a la Gobernación y como trabajan con pagos anticipados les dijeron que el cheque debían retirar del puerto marítimo que tenían una oficina en METCO, se acercaron, retiraron el cheque, se lo depositó en una cuenta corriente de la empresa Compuvision, y apenas se hicieron efectivos los pagos se hicieron los eventos en enero; el cheque pertenecía a la compañía METCO.

Entregó información a Fiscalía, entregó notarizadas las facturas, proformas, mails que se enviaron a la Gobernación respecto a los eventos que se iban a realizar [se pone a la vista los documentos, fs. 51210, 51211, 51212, 45749, 45750, 51, 52, 53, 54, 55 y las fojas 41756, y los reconoce]. No suscribió contrato para la presentación del servicio para la Gobernación del Guayas, realizan proformas, se emite la factura y con el pago anticipado se realizan los eventos; no conoció a ninguna persona de la empresa METCO que cancelaron por sus servicios.

•Al interrogatorio, contrainterrogatorio u observaciones (otros sujetos procesales), responde:

-La defensa de JORGE GLAS observa: que se pretende hacer reconocimiento de documentos sobre los cuales no versa firma y rubrica de recibí conforme en ninguna de las facturas que se encuentran realizadas a nombre de METCO; de la misma forma se pretende reconocer documentos tipo impresiones de correo electrónico los mismos que no cuentan con razón de desmaterialización y aunque cuentan con el tema notarial no dan cuenta de origen, lo mismo con la información bancaria la misma consta de una sumilla sin responsabilidad.

-La defensa de LUIS SALAS observa: los documentos de fojas 51211, 51212, 45749 corresponde a extracciones de correos electrónicos en los cuales tampoco se lee el nombre de la persona que declara; las facturas se trata de compulsas, mal se podría hacer un reconocimiento en una copia de copia.

-Al contrainterrogatorio de la defensa de VIVIANA BONILLA - DU YEON; es gerente de Compuvision hace siete, cuando le pidieron el trabajo a Compuvision 2013 tenía 18 años; no recuerda las fechas de las facturas que hizo Compuvision y que fueron exhibidas, cree que la una es del 20 de diciembre de 2013 [se pone a vista el documento para refrescar memoria], es el 19 de diciembre 2013, en cuanto al nombre de la persona con la que trataba en la gobernación del Guayas en diciembre de 2013, Wendy López receptaba las proformas.

-Defensa de CHRISTIAN VITERI; en cuanto a con qué persona coordinaba la ejecución del trabajo, durante los eventos hay muchas personas, no podría decir exactamente el nombre de alguien porque bastantes personas se acercan ya que es algo político, todo el mundo quiere manejar todo, no podría decir con quien se coordinaba; al señor CRISTIAN VITERI no lo conoce.

-Defensa de RAFAEL CORDOVA; en cuanto a que si las facturas 013219, 013211 y 013216 fueron canceladas por METCO, un cheque les entregaron por el valor de USD \$ 130.000,00 que fueron acreditados en la cuenta corriente de su empresa, todas las facturas fueron enviadas a METCO y las retenciones fueron declaradas; su empresa cumplió con el producto o contrato, se realizaron 14 eventos; para el pago de las facturas la empresa METCO extendió los comprobantes de retención, les hicieron retenciones por las facturas que les dieron; respecto a que sí los valores que su empresa recibió entregó a algún monto a algún

funcionario, no.

-PGE; respecto a especificar cuáles fueron los servicios que brindó para lo que fue contratado por 14 eventos por parte de la gobernación del Guayas, se encargaron cuadriláteros con audio, pantallas leds, la producción completa para un mitin político.

xxviii) Cristina Cabezas Alcívar:

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Es gerente suplente de Banco Pichincha, desde el año 2012; en septiembre de 2019 remitió información a Fiscalía sobre estado de cuenta y transferencias recibidas en la cuenta del señor Díaz Vega Manolo Federico; el número de la cuenta es 3505618804, el periodo que remitió de la información es desde el 2011 hasta el 2013; información de las bases de datos de Banco Pichincha, información certificada. [se pone a vista los documentos] reconoce su firma en los documentos, la documentación fue remitida a través de oficio de fecha 2 de septiembre de 2019, corresponde a los estados de cuenta y transferencias del señor Díaz Vega Manolo Federico.

xxix) Gibran Loor:

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Es ingeniero civil, actualmente trabaja en la constructora Norbert Odebrecht, desempeña el cargo de representante legal desde abril del 2018 a la presente fecha; en cuanto a que si remitió información a FGE, desde que asumió la representación legal en el marco de acuerdo de cooperación eficaz entre Fiscalía General del Estado y la empresa constructora Norberto Odebrecht, mayo del 2017, durante su gestión Fiscalía solicitó algunas informaciones respecto a este caso; con relación a la información remitida el día 12 de junio, informa que son varias respuestas, tal vez necesita el expediente para refrescar, algunas cosas las sabe de cabeza, en junio del 2019 respondieron a Fiscalía informaciones referentes a los ex funcionarios José Conciencio Santos, Geraldo de Sousa, respondimos otros oficios referente a la relación comercial entre la empresa Odebrecht y algunas empresas que están en la lista, no recuerda el nombre de todas ellas, inter alia, FOPECA, HIDALGO & HIDALGO, CONSERMIN, NEXO GLOBAL; con relación a nexo global la información que reposa en los archivos de la empresa básicamente constituye un número de facturas, si mal no recuerdo, 37 facturas que fueron anexadas en el oficio que enviaron a Fiscalía, por varios conceptos pero el principal es por revisión de nómina y el valor acumulado de pagos a esta empresa asciende a USD \$ 427.500 dólares aproximadamente, esto sin IVA; en la revisión que hicieron minuciosamente en los archivos que reposan en la empresa no hay contratos que sustenten las facturas, lo único que encontraron fueron las facturas; el periodo analizado y remitido fue de julio del 2013 a julio del 2016; José Santos desempeñó la función de director superintendente de Ecuador, dentro de sus funciones estaba garantizar financiamiento de los diversos estudios que la empresa desarrolla a un proyecto de ingeniería, infraestructura del Ecuador; prestó sus servicios hasta el 2016 que consta registrado en sus archivos. Acerca de si conoce su salida de Odebrecht, no, pues no vivía en el Ecuador en esa época; de Geraldo de Sousa, desempeñó las funciones en el Ecuador de responsable administrativo financiero, estaba ligado al señor José Santos. Puesta en su conocimiento la información que remitió a Fiscalía si la podría reconocer.

•Interrogatorio, Contrainterrogatorio u observaciones (otros sujetos procesales), responde:

-La defensa de CRISTHIAN VITERI observa que Gibran Loor ha suscrito dos documentos contenidos en tres fojas y tiene varios anexos que no le corresponden, el folio 1084 es el primer documento que firma el señor Loor, este se refiere a un acuerdo de cooperación eficaz que había firmado con FGE, la defensa técnica de CHRISTIAN VITERI no conoce el acuerdo del contenido de cooperación, consecuentemente no puede validar esa información; las facturas de nexo global son copias notariadas que no dan fe del contenido de todas y cada una de las facturas.

-La defensa de WALTER SOLIS observa legalidad y pertinencia del documento (arts. 1721 CC; 199 y 2002 CPC); por lealtad procesal (arts. 491-493 COIP) la cooperación realizada por el ex Fiscal Vaca, utilizado durante una instrucción fiscal en un proceso ya sentenciado nunca resultó en cooperación eficaz, la empresa ni siquiera fue llamada a juicio; CGE es quien da cuenta respecto de los contratos que se suscriben con el Estado, no empresa privadas que ni siquiera están en el proceso.

•Continuación interrogatorio FGE, responde:

Reconoce que si es la documentación remitida a Fiscalía en su momento, corresponde los anexos y oficios; la información se obtiene de los archivos que constan en la empresa. [FGE hace referencia al artículo 494 COIP]

•Interrogatorio, Contrainterrogatorio u observaciones (otros sujetos procesales), responde:

-La Defensa MARIA DUARTE, observa, que las reglas del COGEP que han sido invocadas por FGE no son como se lo ha manifestado, se tiene que determinar pertinencia, conducencia, es obligación leer y exhibir la parte pertinente; a más de que la colaboración eficaz tiene otro sentido

-La defensa CHRISTIAN VITERI observa que FGE ha hecho reconocer un documento firmado por el señor Loor, no se ha leído folios ni el contenido de ninguna de las facturas.

-Al interrogatorio de la defensa de MANUEL FONTANA; en cuanto a qué relación mantuvo o mantiene su representada con la compañía FOPECA, mantuvo una relación de un contrato en una época determinada por un monto determinado, del archivo que se lo entrega no está ese documento; el otro documento que ingresó a Fiscalía es un documento que data con fecha de julio del 2019, sobre una solicitud de Fiscalía explicándole la relación comercial con una lista de empresa, entre ellas esta listada la empresa FOPECA.

[La defensa solicita que en aplicación del art. 596 COIP se mantenga al testigo, por ser necesario aclaración] Secretaría da lectura al documento, código 33355, cuyo texto es: "Odebrecht Ingeniera y construcción, Quito DM. 12 de julio del 2019. Oficio No. 0EC-FGE-036-2019, Dra. Alexandra Zurita L, Fiscal de la UUIPIF3 Fiscalía General del Estado en su despacho. Referencia: impulso fiscal 83-2019 (17010819055012), de mi consideración, en respuesta al procedimiento de información inserto en oficio No. 83-2019-FGE-UIPEIF3-AZL/MHC de fecha 02 de julio del 2019 recibí en nuestras oficinas el 03 de julio del 2019 en el marco del apoyo de cooperación eficaz suscrito con Fiscalía General del Estado, manifestó: "a ofíciese a la empresa Norberto Odebrecht S.A, a fin de que en el plazo de 10 días certifique si la personas jurídicas Telconet S.A, Fopeca S.A, Nexo global S.A, Sanrib Corporación S.A, Sinohydro S.A, Semaica S.A, Equitesa S.A, Hidalgo & Hidalgo S.A, Consermin S.A, Ocier S.A, fuero subcontratistas de las constructora Norberto Odebrecht en el periodo 2012 a 2016 de ser el caso se detallara el subcontrato, fecha y monto". A continuación, hay un cuadro que se detalla la información referida., dice: en su encabezado requerimiento de Fiscalía-IF-83-2019 (1701001819055012) existen algunos apartados, números 1 subcontratista Semaica S.A, en la siguiente columna RUC 179001129101, alcance de servicios, servicio de alquiler de equipos especiales para excavación subterránea de proyecto hidroeléctrico Manduriacu. Segundo apartado, prueba de lanzado para movimiento de tierras refinería del pacífico. En la siguiente columna, fecha de inicio abril/2013, fecha final noviembre /2013, monto total pagado 242.253.00 dólares. En la siguiente; octubre/2013 como fecha de inicio, fecha final octubre/2013, monto total pagado 7700 dólares. Numero 2; Equitesa S.A, RUC 0990505519001, en la columna alcance de servicios describe: servicio d suministro de material tipo sub base clase tres y base clase 1, desde la mina rio blanco hasta la vía en construcción de la entrada Manduriacu; en la siguiente columna: fecha de inicio septiembre/2014, fecha final agosto/2016, monto total pagado 1'108.100.57 dólares. Es el número 3, Hidalgo & Hidalgo S.A, RUC 1790059111001M alcance de servicios, construcción de desvió a Salinas (trabajos adicionales) en la vía Guayaquil-Empalme, fecha de inicio marzo/2013, fecha final junio/2013, monto total pagado 59,638.26 dólares. En el número 4, subcontratista Consermin S.A, RUC 1791048814001, alcance de servicios, arriendo terreno para acompañamiento de apoyo en Cumbayá, fecha de inicio diciembre/2013, fecha final agosto/2014, monto total pagado 86.189,83 dólares. En el siguiente apartado, alcance de servicios, servicio de construcción de la ruta viva, ha faltado desvió auquitas-segmento parterre Simón Bolívar-entrada colegio Kepler, fecha de inicio junio/2019, fecha final junio/2013, monto total pagado, 89.550.42 dólares. Continúa le texto diciendo, cabe indicar que los archivos no hemos logrado encontrar información que sindique la existencia y relación comercial alguna con Fopeca S.A, Sanrib S.A, Sinohydro S.A, IUOCIEL S.A. Además, dice una firma atentamente Gibran Loor, apoderado general Norberto Odebrecht S.A."

El tribunal luego de deliberar, de forma unánime considera: que si bien es cierto, la declaración del testigo ha evidenciado ciertas contradicciones que han sido resaltadas con la declaración que se le ha solicitado, a más que la defensa técnica de MANUEL FONTANA inicialmente manifestó que no existía este documento de carácter privado, evidentemente eso al Tribunal no le produce la certeza que se haya traído la intensión de inducir a engaño; a más de aquello, tratándose de un documento privado y esa es la observación que se le hace a FGE, tratándose de un oficio o documento privado, no necesita acreditarse con el testigo a no ser que sea un documento realmente relevante que amerite la presentación del testigo, en este caso, se está más bien induciendo a error al testigo. En tal virtud, cumpliéndose con el principio de equidad, considera que no existen los indicios conforme al art. 506 COIP, se niegue el incidente planteado por la defensa técnica de MANUEL FONTANA.

- Al interrogatorio de la defensa de LUIS SALAS; Odebrecht es una empresa privada; en cuanto a que dentro de la información se ha referido a dos ítems: arriendo de terreno Cumbayá, fecha de inicio diciembre 2013, fecha de terminación agosto 2014, valor USD \$ 86.189.63; y si este servicio fue prestado a Odebrecht por la compañía CONSERMIN; si corresponde a la empresa CONSERMIN ese terreno alquilado fue para la construcción de un laboratorio de control y calidad que se utilizó en la construcción

Fecha Actuaciones judiciales

del proyecto ruta viva; fue un servicio prestado; en el segundo ítem se hace referencia a la construcción de un tramo de la ruta viva, fecha de inicio junio del 2013, fecha termino junio del 2013, valor USD \$ 89.250.40, este rubro y servicio si fue presentado por la empresa CONSERMIN.

- Defensa de JOSE HIDALGO; respecto a que, acorde con el oficio presentado (fs. 33355) la compañía HIDALGO & HIDALGO ha sido subcontratista de Odebrecht, en tal documento sí; el servicio prestado por la compañía HIDALGO & HIDALGO efectivamente fue realizado y si se pagó.

- Defensa de PEDRO VERDUGA; en cuanto a si EQUITESA fue subcontratista de la empresa Odebrecht, acorde a la tabla que está en el documento sí; el servicio prestado por EQUITESA a Odebrecht es suministro de materiales subtipo clase 3 y 1, desde la vía Rio blanco 2 hasta la vía en construcción proyecto Manduriacu; la empresa presto efectivamente el servicio; respecto a que si se ingresó la documentación de respaldo de este subcontrato de la empresa EQUITESA al expediente de la Fiscalía, solo la información que consta en la tabla es lo que ha sido ingresado a la Fiscalía para responder la pregunta específica que Fiscalía hizo, monto, alcance de contrato, fecha de inicio, fecha de terminación y monto total.

xxx) Sbte. Johanna Bautista Arias:

•Con relación a la pericia realizada, señala:

Su profesión es en Contabilidad y auditoría; del 15 de marzo al 19 de agosto de 2019 fue designada como perito financiera dentro de este caso para realizar el informe pericial con dos objetivos: el primero, el análisis comparativo y la determinación de montos de la información relacionada a facturas contante en los archivos “verde final” y “victoria Andrade” 2 contenidos mediante informe de materialización constante en el expediente, con las facturas que respaldos proporcionados por los clientes y proveedores relacionados al caso y con la información proporcionado por el SRI comprendido entre el año 2012 a 2016; el segundo objetivo, fue verificar la existencia del hecho generador con sus respectivos respaldos.

Como antecedentes, el 17 de agosto del 2019 se le indicó de las personas jurídicas a las cuales tendría que hacer el análisis, y son las empresas: AZULEC S.A, CAER AZUL S.A, CONSERMIN, EQUITESA S.A, FOPECA S.A, HIDALGO & HIDALGO, Mercantil Córdova Compañía Ltda. (METCO), SANRIB, Corporación Limited, Sinohydro Corporación, SK, Técnica General de Construcciones (TGC).

El alcance que se tuvo en la realización del informe, es información relacionada en el periodo 2012-2016, trabajó con información proporcionada y que consta en los archivos “verde final” y “victoria Andrade 2” obtenidos mediante informe pericial de materialización que consta en el expediente, con información proporcionada por el SRI y con documentación de respaldo facturas proporcionadas por clientes y proveedores.

La metodología utilizada se aplicó la técnica ocular, escrita, documental e inspección; la técnica ocular se utilizó a través del análisis y revisión selectiva de la información relacionada a facturas constante en el expediente, con la técnica escrita se utilizó a través del análisis y la tabulación de la información referente a facturas; la técnica documental se utilizó en la elaboración de hojas de trabajo que permita obtener información a través de la comprobación y el cálculo, y la inspección a través de las distintas visitas realizadas a varios clientes y proveedores. Además, se cumplió con las etapas de auditoría, planificación, ejecución y comunicación, en el informe en la planificación se planeta los objetivos, metodología, el alcance, cumplimiento.

En la ejecución se realizó el análisis, puso en práctica las técnicas de auditoria que permite llegar a los objetivos planteados y en la comunicación se hizo la entrega del informe; también se utilizó procedimientos de auditoría que permiten encontrar evidencia como son los procedimientos analíticos a través de las herramientas de ofimática y procediendo de observación. Menciona, que es importante indicar que para la determinación de montos, para verificar el hecho generador y llegar a las colusiones que están en el informe, se partió de información que consta en el archivo “verde final” y “victoria Andrade”; la información relacionada a facturas, se la contrastó y verificó con la documentación de respaldo, facturas físicas y más anexos proporcionados por los clientes y proveedores tanto en facturas copias certificadas o copias notarizadas, también se contrastó con la información proporcionada por el SRI, se realizó la cadena de custodia y se realizó las visitas a institutos, con lo cual con el cotejamiento de todas esta información y la información constante en los archivos “verde final” y “victoria Andrade 2” se llegó a las conclusiones que se indican por empresa:

Respecto a la empresa AZULEC, se tiene que el archivo “verde final” y “victoria Andrade 2”, hay 3 facturas por el valor de USD\$ 165.000,00 mil, con facturas físicas que constan en el expediente que han sido proporcionadas por clientes y proveedores un valor

Fecha Actuaciones judiciales

de USD \$ 165.000,01 y de acuerdo a información proporcionada por el SRI hay facturas por el valor de USD \$ 164.999.99, por lo que se puede concluir que una vez cotejada la información constante que fue obtenido mediante informe de materialización con la información constante en el expediente relacionado a facturas proporcionadas por los clientes y proveedores, el SRI, la empresa AZULEC ha realizado transacciones por el valor de USD \$ 164.999.99 dólares que corresponde a dos facturas con el proveedor E Torres publicidad por la descripción asesoría publicitaria por un valor de USD \$ 163.021.19 y con el proveedor Guerrero Ullauri Alonso Ernesto una factura de organización y dirección de eventos por un valor de USD \$ 1978.80, un total de tres facturas por el valor de USD \$ 164.999.99

Respecto a la empresa CATERAZUL, de acuerdo a la información que registra en el archivo “verde final” y “victoria Andrade 2” tiene una factura por el valor de USD \$ 20.000.00; en facturas físicas proporcionadas por clientes y proveedores una factura por el valor de USD \$ 20.000,00; y, de acuerdo al SRI una factura por el valor de USD \$ 20.000.00; por lo que se llega a concluir que la empresa CATERAZUL ha realizado transacciones por un valor de USD \$ 20.000,00 y responden a un factura del proveedor Guerrero Ullauri Alonso Ernesto por organización de eventos por el valor de USD \$ 20.000,00.

Respecto a la empresa CONSERMIN, de acuerdo a la información que registra en los archivos “verde final” y “victoria Andrade 2”, tenemos 9 facturas por un valor de USD \$ 428.385,60; de acuerdo a información de facturas físicas constantes en el expediente proporcionadas por clientes y proveedores 8 facturas por un valor de USD \$ 427.433.60; y, de la información remitida por el SRI, 9 facturas por un valor de USD \$ 428.385.60, con lo que se llega a concluir que la empresa CONSERMIN luego del análisis y cotejamiento de la información que consta en “verde final” y “victoria Andrade 2”, información de facturas copias notarizadas y certificadas proporcionadas por clientes y proveedores e información del SRI, mantiene 9 facturas por un valor de USD \$ 428.385.60, que corresponde al proveedor Orozco Taco Cristian Alejandro una factura por servicios profesionales USD \$ 952,00, proveedor Lindao Edwin Javier una factura por afiches publicitario de USD \$ 33.600,00; factura por marcos publicitarios por USD \$ 44.800; Innova plus una factura publicidad en lonas USD\$ 39.200; Aguirre Diana Angela Reina factura por uniformes para el personal por USD \$ 79.833.60; Guerrero Ullauri Alonso Ernesto 2 facturas por organización de eventos artísticos y organización y dirección de eventos por USD \$ 185.999.58; Burneo Burneo Juan Claudio una factura por USD \$ 25.240.42; González Mancero Verónica Liseth una factura por concepto de murales por USD \$ 18.760,00.

Respecto a la empresa EQUITESA S.A de acuerdo al archivo “verde final” y “victoria Andrade 2”, registra 25 facturas por el valor de USD \$ 1'273.044,11; de acuerdo a información física constante expediente de facturas notarizadas y certificadas proporcionadas por el cliente y proveedores 18 facturas por en valor de USD \$ 841.234,59; y, de acuerdo a la información proporcionada por el SRI 14 facturas por el valor de USD \$ 833.564.78. Llegando a concluir que la empresa ha llegado a realizar transacciones por un valor total de USD \$ 898.304,78 y del cotejamiento de la información que registra en los archivos “verde final” y “victoria Andrade” 2 con información de facturas e información del SRI que corresponden a los proveedores Taxivallas una factura por vallas publicitarias por un valor de USD \$ 16.800; Lindao Edwin Javier una factura de afiches publicitaros por USD \$ 33.600; Inova plus una factura por marcos de madera publicitaria de lona para señalización por USD \$ 39.200; Diagrap S.A una factura por concepto de lonas y afiches publicitarios USD \$44.800; Leo restaurante una factura por almuerzos, snacks, ejecutivos USD \$ 11.340; Activenter por mantenimiento de equipos por un valor de USD \$ 31.360; Vergara Álvarez Jhon una factura por stickers publicitarios por USD \$ 8064; una factura por consumo de combustible por el valor de USD \$ 3000; un factura por publicidad por USD \$78.400; Zambilza S.A una factura por asesoría contable por USD \$16.800; una factura por metros cuadrados de lona para señalización por USD \$ 33.600; Estudio Jurídico Viteri & Asociados, por asesoría legal tributaria, por USD \$ 48,382,88; Quevedocorp por servicios de corretaje para equipos por USD \$ 16.800; Kronopio una factura por concepto de manejo de imagen corporativa por USD \$ 68.880; Centro de Investigaciones y estudio especializados una factura por investigación cualitativa y cuantitativa por un valor de USD \$ 21.230.19; una factura por producción comercial por USD \$ 35.840; tres facturas por servicios publicitarios, pauta, radio, servicios publicitarios y servicio de prensa por USD \$ 266.010.16; Torres publicidad por concepto de asesoría de comunicación por USD \$ 124.197.55.

Respecto a la empresa FOPECA, de acuerdo al archivo “verde final” y “victoria Andrade 2” registra 18 facturas con un valor de USD \$ 440.000; en información física constante en expediente facturas proporcionadas por los clientes y proveedores, 17 facturas por un valor de USD \$ 402.407.47; información remitida por el SRI, 16 facturas, por un valor de USD \$ 393.364,44; que luego de la revisión constante en archivo “verde final” y “victoria Andrade 2” con la factura constante en el expediente e información del SRI, la empresa ha realizado transacciones por un valor de USD \$ 402.407,47 con los proveedores Orozco Taco Cristian Alejandro 2 facturas por servicios profesionales por USD \$ 2856; Herrera Arriaga José Ramón una factura por publicidad USD \$ 4054,40; Creacional una factura de marketing publicitario por USD \$ 60.480; Tafur Santos Marcia Anabela por servicio de estampado de uniforme por USD \$ 18.816; Vera Flores Wendy Vanesa una factura por pistas publicitarias USD \$ 6720; Lucin Lindao Edwin Javier una factura por publicidad por USD \$ 5096; Instituto Latinoamérica de comunicación estratégica una factura por honorarios profesionales por USD \$ 19.734.57; Imasen del Ecuador una factura por estudio de mercado USD \$ 19600; Publieelite una factura por redes sociales USD \$ 22.400; Inovaplus una factura por USD \$ 11.200; Propaxi una factura por consultoría por USD \$

Fecha Actuaciones judiciales

67.200; Pronegcorpsa una factura por USD \$ 9043.03; Guerrero Ullauri Alonso Ernesto 3 facturas por organización de talleres institucional, organización y dirección de eventos por USD \$ 68.1926,67; y, el proveedor E Torres publicidad con un factura de asesoría y comunicaciones publica por USD \$ 87.010,81

Respecto a la empresa HIDALGO & HIDALGO, de acuerdo al archivo “verde final” y “victoria Andrade 2”, existe 17 facturas por USD \$ 865.750; en facturas física constante en el expediente remitidas por clientes y proveedores 12 facturas por USD \$ 765.368,87; y, de la información remitida por el SRI, 11 facturas que suman USD \$ 532.150. Se llega a concluir que esta empresa luego del cotejamiento de la información que registra en los archivos “verde final” y “victoria Andrade 2”, información proporcionada con los clientes y proveedor, e información remitida por el SRI ha realizado transacciones por un valor de dólares 765.368,88 dólares, con los siguientes proveedores: Diverton una factura por organización de eventos de integración para personal y sus hijos de dólares 22.400; TiagoCorp. asesoría técnica e implementación en procesos una factura por dólares 33.600; Charlie Alberty Producciones una factura por evento de catering para clientes por dólares 22.400; Inmobiliaria una factura por correduría de muebles para exhibición de maquetas por dólares 33.600; Offset Abad una factura por material publicitario por el valor dólares 48.720; Carrera Carrera Santiago Enrique una factura por concepto de material fotográfico para publicad por dólares 17.584; Pérez Castro Marcelo Javier una factura por concepto de cables, soldadoras, porcelanatos por dólares 100.800; Guerreo Ullauri Alonso Ernesto 2 facturas por concepto de organización y dirección de eventos por dólares 130.480; Andrade Montenegro Bryan Patricio dos facturas por dólares 204.184,88; y, Vértigo films para la filmación de video institucional por dólares 151.600.

Respecto a la empresa MERCANTIL TÉCNICA CÓRDOVA LTDA., que registra en los “archivos verde final” y “victoria Andrade 2”, 47 facturas por USD \$ 1'200.000; de acuerdo a información remitida y constante en el expediente tanto por clientes y proveedores registra 46 facturas por un valor de USD \$ 1'148.029; y, de acuerdo a información del SRI, 45 facturas por el valor de USD \$ 1'142.099,38. Se concluye que de la revisión de la documentación constante en los archivos verde final y la información del expediente relacionado a facturas de copias notariadas o certificadas proporcionadas por clientes y proveedores y la información del SRI ha realizado transacciones por un valor de USD \$ 1'148.029 dólares que corresponden a los siguientes proveedores: Carlos Javier Rabascal Salazar 1 factura por honorarios profesionales de asesoría en comunicación estratégica por USD \$ 7840; una factura por varios productos, afiches, inflables, volantes por USD \$ 63.537,60; Consultores de Imagen una factura por coordinación y producción por el valor de USD \$ 22.400; Vera Flores Wendy Vanesa una factura por show navideño para personal USD \$ 13.440; Badikart S.A. un factura por estampados publicitarios por USD \$ 110.880; Inteligencia emocional una factura por diseño de página web, lanzamiento de medios en línea por USD \$ 11.200; KeneT Patrick una factura por realización de pruebas comerciales por USD \$ 22.400 dólares; Bestmedia una factura por asesoría en comunicación enero y febrero del 2014 por USD \$ 54.052,17; Imasen del Ecuador una factura por estudio de mercado por USD \$ 19.600; Instituto latinoamericano de comunicación una factura por honorarios profesionales por USD \$ 19.734,57; Compuvision tres facturas que corresponden al alquiler de varios equipos micrófonos, consolas, etc. por USD \$ 137.245,92; Publicidad Useneon un factura por vallas publicitarias por USD \$ 13440,00; Vélez Agustín una factura por concepto de uniformes por USD \$ 13.947,29; Julian Mendoza una factura por alquiler de vehículos para movilización por USD \$ 9600; Importadora Mendoza una factura por varios productos por el valor USD \$ 5510,40; Ofset Abab, tres facturas por concepto de material publicitario impreso por USD \$ 66.640; Figuretti, tres facturas por material publicitario e impresión por el valor de USD \$ 95.536 dólares; Creaciones Reyes Aguilar una factura por metros cuadrados de lona fotográfica para campaña por USD \$ 22.400; Publielite una factura por asesoría en redes sociales por USD \$ 22.400; Creacional una factura por estrategia de comunicación que incluye desarrollo, análisis e implementación por USD \$ 30,240; una factura por varios productos por el valor de USD \$ 5040; Letreros Universales una factura metros cuadraos de publicidad por USD \$ 22.400; Santa Cruz Maridueña Walter Alfredo una factura por lonas impresas a color USD \$ 33.600; Orozco Taco Cristian Alejandro una factura por servicios profesionales por el valor USD \$ 2822,25; Centro de investigaciones y estudios técnicos especializados una factura por estudios de investigación cualitativa y cuantitativa por USD \$ 46.953,75; Medaglia una factura por servicio y producción de cuñas abiertas por el valor USD \$ 13176,48; Cuarto Aparte productora de audio, una factura por concepto de publicidad por el valor de USD \$ 4704; Brand Chanel una factura por publicada por el valor de USD \$ 955,36; Magicound 2 facturas por edición de jingle para su cliente AP, referencia revolución incluye grabación, mezcla, materialización y arreglos por USD \$ 9092,05; una factura por publicidad por USD \$ 16.240 dólares; una factura por concepto de publicada por el valor de USD \$ 21.280; Confecciones Alex dos facturas por concepto de uniformes varias tallas por USD \$ 44.421,22; E Torres publicidad dos facturas por asesoría publicitaria por USD \$ 49.585,69; Burneo Burneo Claudio una factura por concepto de organización de evento por USD \$ 25.000; una factura por estudio, evaluación publicitaria a nivel nacional por USD \$ 72.800; Servicio de publicidad integral, una factura por concepto de producción, asesoría en mercadeo USD \$ 5528,93; Guerrero Ullauri Ernesto una factura por organización de eventos por USD \$12.385,93; dando un total de 46 facturas por USD \$ 1'148.029,00.

Respecto a la empresa MIDISA S.A, de acuerdo al archivo “verde final” y “victoria Andrade 2” registra 3 facturas por USD 100.00; en facturas físicas una por un valor de USD \$ 2.777,60; y, con la información remitida por el SRI tres facturas por el valor de USD \$ 100.00; por lo tanto seria concluir que la empresa MIDISA ha realizado transacciones por un valor de USD \$ 100.000 que corresponde a los proveedores: Estudios de grabación y arreglos y direcciones musicales una factura por producción de cuña por

Fecha Actuaciones judiciales

USD \$ 420.000; Dacapporecords, una factura por producción de cuatro cuñas institucionales por el valor de USD \$ 2777,60; Burneo Burneo Claudio una factura por organización de eventos por el valor de USD \$ 96.802,40.

Respecto a la empresa SANRIB, en los archivos “verde final” y “victoria Andrade 2” registra 10 facturas por el valor de USD \$ 494.940,16; de acuerdo a facturas físicas que constan en el expediente son 10 facturas por el valor de USD \$ 494.940,16; y, de acuerdo a información remitida por el SRI registra 6 facturas por un valor de USD \$ 317.652,14. Se llega a la conclusión de que la empresa ha realizado transacciones por un valor de USD \$ 494.940 dólares una vez revisada la infracción que consta en los archivos “verde final” y “victoria Andrade 2” información que consta en los expedientes proporcionados por facturas de clientes y proveedores; y, de la información proporcionada por el SRI corresponde a los proveedores: Workcomti 2 facturas por compactación de tierras por USD \$ 84.003,36; una factura por tuberías por USD \$ 22.248,80 dólares; Gotoconstru S.A. 2 facturas por movimiento de tierra USD \$ 161.168; Osier una factura por movimiento de tierra por USD \$ 107.520 ; Ecuadetalle una factura por publicidad por USD \$ 582.40; Burneo Burneo Claudio una factura por relaciones publicas logísticas por USD \$ 25000; Nexoglobal una factura por horas de trabajo en la revisión de documentos por USD \$ 6.720; Andrade Montenegro Byron una factura por concepto de tubos, codos por el valor de USD \$ 87.697,60.

Respecto a la empresa SK tenemos que registra en el archivo “verde final” y “victoria Andrade 2”, 22 facturas por un valor de USD \$ 2'100.000; de acuerdo a facturas físicas constantes en el expediente proporcionadas por clientes y proveedores, 21 facturas por el valor de USD \$ 1'981.999,02; y, de acuerdo a información del SRI, 20 facturas por un valor de USD \$ 1'947.278,53; por lo que se llega a determinar que una vez cotejada esta información con la información constante en los archivos “verde final” y “victoria Andrade 2” ha realizado transacciones por un valor de USD \$ 1'981.992,02 que corresponde a los proveedores: Pérez Marcelo Javier, 6 facturas por un valor de USD \$ 554.412,81; Sandra Elizabeth Simbaña una factura por materiales de construcción por USD \$ 34.720; Ing. Carlosama Hernández Juan Pablo una factura por alquiler de maquinaria por USD \$ 44.800; Urban Films, dos facturas por consultoría empresarial por USD \$ 96.388,32; Tamacon compañía limitada dos facturas por varios productos de construcción por USD \$ 602.227,61; Confecciones Alex una factura por confección de ropa de trabajo por USD \$ 13.440; Andrade Montenegro Byron Patricio tres facturas por varios productos de ferretería por USD \$ 470.194,27; Torres publicidad dos facturas de asesoría publicitaria por USD \$ 97.248,01; Burneo Burneo Claudio una factura por servicio de asesoría por USD \$ 24.999,52; Servicios Aéreos, dos facturas por movilización de ejecutivo en ruta Quito-Latacunga por USD \$ 43.568.

Respecto a la empresa TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, de acuerdo a la información que registra en el archivo “verde final” y “victoria Andrade” 2, registra siete facturas por un valor de USD \$ 27000; facturas física, documentos de respaldo registra seis facturas por USD \$ 266.261,21; y, de acuerdo a información del SRI, seis facturas por 266.261,20; por lo que se llega a determinar que la empresa ha realizado tracciones por un valor total de USD \$ 266.261,20; corresponde al proveedor Orozco Taco Cristian Alejandro dos facturas por concepto de servicios profesionales por USD \$ 1874; Cartobag una factura por láminas de cartón por USD \$ 50.176; Pérez Marcelo Javier una factura por extintores por USD \$ 89.600; Contreras Fermín Arturo una factura por servicios profesionales por USD \$ 35.011,20; Ecosonido una factura por organización y dirección de eventos por USD \$ 89.600.

De la empresa SINOHYDRO CORPORACIÓN, de acuerdo a la información que consta en los archivos “verde final” y “victoria Andrade 2” registran 7 facturas por un valor de USD \$ 180.000; facturas físicas constantes en el expediente 4 por un valor de USD \$ 122.392,52; por lo que la empresa ha realizado tracciones por un valor de USD \$ 122.392,52 que corresponden al proveedor Josué Andres Hernández un factura por metros cuadrados de publicidad por USD \$ 20.160; Ecuatoriana de promociones una factura por material publicitaria impreso por USD \$ 33.600; Charly Producciones una factura por servicio de catering por USD \$ 23.840; Guerrero Ullauri Ernesto una factura por USD \$ 44.792,53.

Menciona que también para realizar la metodología se realizó visitas in situ tanto a clientes como proveedores para poder cumplir con los objetivos físicos planteados; dentro de las visitas a proveedores, según lo verificado físicamente con las facturas, respaldos, comprobantes de retención y documentos de pago, en los cuales en algunas entrevistas con ciertos proveedores indicaron que el servicio era prestado para Alianza País; posteriormente recibían una petición que se facture a nombre de otras empresas. Visitó a la señora Aguirre Triana Angela, se acudió al lugar de domicilio tributario de la señora a la cual se le pidió el sustento, la factura tributaria del año 2014, la cual no tenía en el domicilio tributario, la señora no mantenía ni el facturero ni las facturas que correspondían al año que están verificando, de igual manera se le hizo un pregunta sobre la factura que realizó, si prestó el servicio, la forma de pago, de la cual desconocía completamente; se visitó a la empresa E Torres publicidad en la cual se le requirió información, el señor Edmundo Torres supo manifestar que los servicios eran prestados para cuña publicitarias de radio para Alianza País, posteriormente se indicaba a quien tenía que ir facturado el servicio; se vistió al señor Guerrero Ullauri Alonso Ernesto en el cual se pudo verificar las facturas con los documentos de respaldo y se le dejó los requerimientos respectivos; se visitó a la empresa Offset Abad en la cual de la misma manera se pudo verificar las facturas con los comprobantes de retenciones, en este caso se solicitó que indique los materiales impresos publicidad que habían sido objeto de las facturas, los cuales no

Fecha Actuaciones judiciales

supieron indicar en el momento de la visita; se vistió al estudio jurídico Viteri, Zambilsa, Quevedo Corp. en el mismo domicilio tributario, de lo cual se pudo verificar las facturas del estudio jurídico y Quevedo Corp; respecto a la empresa Zambilsa en el momento que se realizó la visita no mantenía factura en el lugar de domicilio tributario que es la obligación de mantenerlas; respecto a la empresa SC Films producciones, de la misma manera se visitó, se le dejó requerimiento de información y el señor Cadena Cadena Santiago de igual manera indicó que el servicio que presta era para Alianza País y posterior recibía un aviso de a qué empresa debida ir facturado el servicio.

Respecto a empresas; a HIDALGO & HIDALGO se realizó la visita, se verificó la información en el monto, se pudo revisar e indicaba que por estar alejado esos archivos no se podrían facilitar la información por lo que se les dejó el requerimiento de información; respecto a SANRIB, igualmente se realizó la visita en la cual proporcionaron información de facturas, comprobante de retención, fechas y respecto a la información del año 2014 indicaron que se encontraban bajo cadena de custodia, por lo que a través de Fiscalía se solicitó la autorización para activar acceso a la cadena de custodia, se revisó y efectivamente se encontró las facturas correspondientes al año 2014 con los respaldos, destaca que en algunas facturas de la empresa SANRIB consta una autorización para el señor Diego Salgado. Respecto a la empresa AZULEC S.A. de igual manera se la vistió, en el momento no supieron dar la información física de las facturas y se dejó el requerimiento de la información; sobre la empresa EQUITESA, de la misma manera se dejó requerimiento ya que al momento que acudió a la vista no proporcionaron información; con la empresa TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES se revisó la documentación, las facturas de respaldo, contabilizaciones y se logró identificar las facturas.

Como conclusión general, señala que acorde a la información constante en el archivo "verde final" y "victoria Andrade 2" se registra un valor por USD \$ 7'537.119,87; la información, ella verificó, cotejó, procesó con la información que consta en el expediente relacionada a facturas ya sean copias notarizadas o certificadas proporcionadas tanto por los clientes y proveedores y con la información reportada por el SRI a través de la acción transaccional que fue compra a terceros, ventas terceros; se realizó el cotejamiento, de lo cual se determina que existe un valor de facturas de USD \$ 6'793.088,61; que corresponde a las empresas: AZULEC S.A USD \$ 164.999,99 dólares, CATERAZUL S.A USD \$ 20.000; CONSERMIN USD \$ 428.385,60; EQUITESA S.A USD \$ 898.304,78; FOPECA USD \$ 402.407,47; MERCANTIL TÉCNICA CORDOVA USD \$ 1'148.029; HIDALGO & HIDALGO USD \$ 765.368,88; MIDISA USD \$ 100.000; SK USD \$1'981.999.01; SANRIB S.A USD \$ 494.940,16; TECNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES USD \$ 266.261,20 dólares; SINOHYDRO CORPORACIÓN USD \$ 122.393,52.

Esto con lo que respecta al primer informe que era el análisis comparativo y la verificación de la información que consta en el archivo "verde final" y "victoria Andrade 2", información de las facturas físicas proporcionada por clientes y proveedor e información del SRI.

Se realizó un pedido de otro objetivo que tiene relación, con un oficio de fecha 01 de septiembre del 2019 determinar los montos pagados por la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC por concepto de pago de arriendo de inmuebles para la oficina de la Vicepresidencia Administrativa Financiera de la oficina 2C del edificio Concorde; el objetivo era determinar los montos destinados y pagados por CELEC por concepto de pago de arriendo del referido inmueble con base al contrato suscrito entre los ingenieros Marcelo Vicuña Izquierdo como apoderado especial del señor Eduardo Peña y Manolo Díaz, a la partida presupuestaria, facturas y reportes bancarios y, si dicho contrato guardó relación con el objeto descrito en el contrato de arriendo.

El análisis comprende los periodos de pagos de agosto del 2011 hasta abril del 2013, se utilizó los contratos de arriendo suscrito por los señores Marcelo Vicuña y Manolo Díaz, las facturas y reportes bancarios, la metodología usada es la ya descrita; se pudo concluir que el monto pagado en el periodo de agosto 2011 a abril del 2013 por CELEC por concepto de pagos de arriendo del inmueble para la Vicepresidencia Administrativa Financiera oficina 2C del edificio Concord, es de USD \$ 30.452,80 que corresponde a pago realizados en diferentes facturas por concepto de arriendo por el valor de USD d \$ 27.652,80 y USD \$ 2800 por concepto de garantía.

Indica que se realizó una visita in situ al señor Manolo Díaz quien supo manifestar que la llave de la oficina se la entregó a la señora LAURA TERÁN y cuando el visitaba por cuestiones administrativas el edificio, la que utilizaba esa oficina era la señora LAURA TERÁN; refiere que en el detalle constan todas las facturas con sus respectivos pagos que fueron hechos con transferencias y cheques que fueron acreditados, información fue corroborada con información proporcionada por el Bco. del Pichincha en la cuenta del señor Manolo Díaz.

•Al interrogatorio de FGE, responde:

De contabilidad y autoría se graduó en la Universidad Central del Ecuador en el año 2008; actualmente presta sus servicios como perito financiero en la Unidad de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Ecuador. Acorde con los objetivos planteados, uno

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

de ellos era verificar el hecho generador, con lo cual el hecho generador se puede verificar de dos formas, evidenciando la prestación de servicio o la factura física con los respectivos documentos de respaldo, en esta ocasión se verificó todos los documentos de respaldo, facturas físicas, comprobantes de retención y el pago realizado por el servicio; no se pudo evidenciar al servicio ya que, por el tiempo transcurrido, se verificó el hecho generador. La obligación de reportar información al SRI, es de los contribuyentes el reportar las actividades económicas; toda la documentación que se genera en una actividad económica debe reposar en el domicilio fiscal que se registra en el RUC, debe mantenerse la información como la ley indica 7 años en su domicilio tributario para cualquier verificación que se registre.

En cuanto a si conoce a qué se refiere el término cruce de facturas, indica que significa pagar una factura por un bien o servicio que la persona no recibió y que realiza el pago.

•Al interrogatorio, contrainterrogatorio u observaciones (otros sujetos procesales), responde:

- Defensa de ALEXIS MERA; de acuerdo a sus conclusiones no tiene como proveedor de EQUITESA al estudio jurídico Romero Menéndez?; acorde a la información que constaba en los archivos "verde final", que es la información con que se cotejó, este proveedor no existe en sus conclusiones.

- Defensa de EDGAR SALAS LEÓN; el nombre de los archivos es "verde", "verde final" y "victoria Andrade 2", estos archivos se encuentran materializados en el expediente, se tomó la información que consta materializado del informe pericial que consta en el expediente. No fue objeto de mi pericia, determinar si el archivo "Victoria Andrade" es información contable aceptada por el SRI, lo que fue objeto fue realizar un análisis comparativo con la información que constaba ahí con la información proporcionada por los clientes y proveedores e información remitida por el SRI; dentro de las visitas in situ no lo hizo a la empresa CONSERMIN; no recuerda la fecha que acudió a visitarle a la señora Ángela Aguirre Triana, la dirección exacta no precisa, se guio de acuerdo al domicilio tributario que constaba, se dirigieron allá y se encontró a la señora en el lugar donde indica la dirección, no recuerda exactamente la dirección, pero se tomó contacto con ella y se le encontró en el domicilio que fueron a verificar, en la ciudad de Guayaquil; en cuanto a la visita al señor Guerreo Ullauri de acuerdo a sus anexos la fecha que fue visitada y se dejó requerimiento de información es el 27 de agosto del 2019, la ciudad en que se entrevistó fue en Quito, no se entrevistó con él, la persona que le atendió fue la responsable de contabilidad, la señora Lourdes Páez; reitera que la visita in situ fue para verificar la información física de las facturas que constituyen identificar el hecho generador que significa la factura física, el comprobante de retención, la contabilización, no se evidenció el servicio por el tiempo transcurrido, más de la visita in situ se verificó los documentos de respaldo y las facturas físicas que en ese momento se tuvo contacto con la señora.

En cuanto a por qué razón para la realización del trabajo se tomó de la empresa CONSERMIN las 9 facturas que se expuso; se partió de la información constante en los archivos "verde final" y "victoria Andrade 2" en las pestañas que corresponden a facturas.

- Defensa CRISTIAN VITERI; en cuanto a que si analizó el informe "verde final", al remitirse al contenido de la fs. 68822, si se verificó la existencia física de la factura No. 1517 emitida por la compañía Ocier a la empresa SANRIB; esa factura no consta como física, no está verificada; no recuerda la dirección a la que acudió del estudio jurídico Viteri; acorde a la exposición no hizo la verificación in situ de la empresa Tiago Corp.; respecto a que si del estudio jurídico Viteri, solicito al personal de esa empresa los asientos contables, se tomó contacto con la señorita encargada de contabilidad, ella facilitó la documentación físicos, comprobantes de retención y el documento de pagos, se solicitó toda la información, de lo que proporcionaron se verificó la factura física, comprobante de retención y la forma de pago; la persona que le atendió y entregó la información fue la señorita Katherine Jurado; en cuanto a determinar cuál es la actividad comercial que desempeña el estudio jurídico Viteri, no fue objeto de su pericia; con relación a la empresa SANRIB, la factura 1523 fue por movimiento de tierra y nivelación.

- Defensa de ALBERTO HIDALDO; reitera que es perito contable, que el objeto de la pericia fue hacer un análisis comparativo; en cuanto a si es lo mismo un análisis comparativo que una pericia contable, de acuerdo a los objetivos planteados por Fiscalía se realiza el trabajo que consta en el informe pericial; el informe que presentó y expuso cumple con todos los parámetros, metodología que se realiza un informe pericial, es un informe pericial; la experticia contable es un análisis que se hace en base a unos objetivos planteados, lo que se cumplen son los objetivos planteados por Fiscalía.

[se hace referencia al folio 56667 del anexo 1 presentado por la perito, sobre un requerimiento realizado a la empresa HIDALGO & HIDALGO] es un requerimiento que dejó al momento de realizar la visita, se requiere detalle de las compras de bienes y servicios con RUC de proveedor, razón social, número de factura, fecha de emisión de factura, detalle de servicio prestado, valor del bien por servicio, forma de pago, periodo del 2012 al 2016 de los siguientes proveedores: liberto S.A, Tiago Corp., Ullauri José Ernesto, Carrera Carrera Santiago Enrique, Pérez Castro Marcelo Javier Andrade Mantengo Patricio, Charly Producciones, Vértigo films, Ecosonido; de tales proveedores, se requiere los siguientes documentos: facturas, comprobantes de retención, comprobantes de egreso y soporte de servicio o bien recibido; del requerimiento a la empresa HIDALGO & HIDALGO, presentó posterior, menciona que el momento que se realizó la visita in situ no proporcionaron los documentos que se solicitó; en la visita fueron atendidos por las personas que laboraban en la empresa, se pidió la información, se requirió revisar la información y los

Fecha Actuaciones judiciales

asientos contables, el señor contador en ese momento les señaló que no podría indicar, no les superior dar la información que solicitaron en ese momento; en cuanto a que si se revisó los asientos contables del señor ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZABALA, se revisó a las personas jurídicas que detalle el informe.

- Defensa de MANUEL FONTANA; de acuerdo a la presentación no consta visita a la empresa FOPECA; en cuanto a que si se requirió información a dicha compañía, se trabajó con la información constante en el expediente; respecto a que si existió diferencia entre el cotejamiento versus el archivo "verde final"; se indicó en el informe, que se partió de la información constaté en el "archivo verde final", se verificó con la información proporcionada por los clientes y proveedores y la información proporcionada por el SRI y se llegó a establecer un nuevo monto que es el verificado; hay una diferencia porque en los archivos "verde final" y "victoria Andrade 2", consta un valor total de facturas de USD \$ 7'537.119,87, luego del cotejamiento y la revisión existe un valor total de facturas de USD \$ 6'793.088,61 dólares; en la descripción del informe, para llegar a conclusión se tomó la información que consta en facturas físicas proporcionadas por clientes o proveedores y que hayan sido declaradas al SRI hubo facturas que estuvieron declaradas al SRI y facturas que estuvieron constantes físicamente; respecto a que la fs. 56640 comparándola con la fs. 56641 son los mismos valores, de la revisión se puede evidenciar un error de digitación, al fijarse más bien en los anexos está la información correspondiente a RUC de EQUITESA y FOPECA, y en la conclusión consta la empresa FOPECA; en cuanto a que si en el informe se determinó cruce de facturas, no fue objeto de la pericia, el objeto fue el análisis comparativo y la determinación de montos.

- Defensa de RAFAEL CORDOVA; con respecto a la empresa METCO, dentro del expediente ya constaban las contestaciones de algunos proveedores en la cual indicaba que el servicio era prestado para Alianza País.

- Defensa de WALTER SOLIS; las NIC son las normas internacionales de contabilidad; las NIF son las Normas internacionales de información financiera; en torno a desde cuándo está acreditada como perito, recientemente se hizo una renovación, la fecha exacta de acreditación no la recuerda, pero se encuentra acreditada desde que presto servicios en la Policía Nacional.

- Defensa de TEODORO CALLE; en torno a cuántas veces ha hecho este mismo análisis pericial, en el tiempo que labora en la Policía Nacional ha realizado 5 informes periciales; en cuanto a que si de la primera factura del cuadro del informe, el señor Orozco se indica que eran servicios profesionales, se contrastó a que se refiere esos servicios profesionales; la verificación del hecho generador se realizó mediante la verificación de la factura física, su comprobante de retención, valor pago en este caso la empresa TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, nos proporcionaron incluso las contabilizaciones de estas facturas; en cuanto a la factura 0010010004655 que hace relación a la empresa Actopan de la señora Mery Chuchuca, eso no fue objeto de pericia, el objeto era determinar los montos y verificar el hecho generador; en la visita in situ a TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES fue atendido por el señor Anthony Villareal que le indicaron era el contador de la empresa.

- Defensa de PEDRO VERDUGA; en cuanto a qué significa el término compras terceras respecto a la empresa EQUITESA, los contribuyentes tiene la obligación de presentar sus anexos transaccionales esto es a través de compras propias, compras terceras, ventas terceras, en este caso, compras terceros la información que constaba en el expediente se refiere a la información que los proveedores reportaron al SRI con la empresa EQUITESA; el término venta de terceros, de la misma manera, son las ventas que la empresa EQUITESA mantuvo con los proveedores mencionados, es decir lo que reportó EQUITESA al SRI; dentro de las empresas visitadas estaba la empresa E Torres publicidad, Guerrero Ullauri, el estudio jurídico Viteri y asociados, el estudio juicio Quevedo Corp., Zambilza; de acuerdo a la información del expediente respecto a facturas, la empresa EQUITESA mantiene relaciones con el proveedor E. Torres Publicidad; Guerrero Ullauri no consta como proveedor; en E. Torres Publicidad le atendió el señor Edmundo Torres el cual indicó que los servicios eran prestados para Alianza País y posteriormente recibía la orden de facturar a nombre de otras empresas. En cuanto a las empresas Viteri y asociados, Quevedo corp. y Zambilza, se realizó la vista in situ se determinó que tres empresas determinaban en el mismo lugar, de las cuales fue recibida información del estudio jurídico Viteri y Quevedo Corp., de la empresa Zambilza no fue proporcionada información; se contactó con Katherine Jurado; en cuanto a si se corroboró con la información y entrevista realizada el servicio prestado por la empresa Zambilza a EQUITESA, reitera que la empresa Zambilza no proporcionó información en la visita in situ; con relación a la factura 000000983 y se corroboró con la información el servicio prestado por el estudio jurídico Viteri asociados a la empresa EQUITESA, en la visita in situ se verificó la información, el comprobante de retención y la forma de pago de esta factura.

- Defensa de DU YEON-VIVIANA BONILLA; en cuanto a la factura de Pérez Castro Marcelo Javier Indura, por el valor de USD \$ 80.000 más IVA, no se encuentra ninguna factura con ese número; la factura 2435 para el señor Pérez Castro tiene fecha 13 de febrero del 2014; la factura de Sandra Elizabeth Asimbaya Figueroa No. 180 es de fecha 13 de febrero del 2014; la factura del Ing. Carlosama con el número 303 es de fecha 19 de febrero del 2014; la factura No. 3124 de Urbana Films es de fecha 20 de febrero del 2014; la factura No. 3125 de urbana films es de fecha 25 de febrero del 2014; la factura No. 2466 de Pérez Castro Marcelo Javier es de fecha 3 de febrero del 2014; la factura 2475 de Pérez Castro Marcelo Javier es de fecha 10 de febrero del 2014; la

Fecha Actuaciones judiciales

2480 de 14 de febrero del 2014; de la compañía Tamaco es de fecha 9 de abril del 2014; de la compañía confecciones Alex No. 334, de 11 de abril del 2014; de la compañía Disercom Andrade Montenegro Byron Patricio No. 3341 es de fecha 21 de abril del 2014; de la compañía Disercom No. 3364 es de fecha 2 de junio del 2014; de la misma compañía Disercom la numero No. 3481 es de fecha 20 de noviembre del 2014. En cuanto a que si se revisó la contabilidad de la compañía SK para verificar la existencia de estas facturas, no realizó la visita a la empresa SK; la información que consta en el expediente son facturas notarizadas y certificadas por la empresa SK.

- Defensa de RAFAEL CORREA; la factura No. 5319 de fotoconstruct, física está dentro de los anexos del informe; la factura 5319 tiene un valor de USD \$ 82.488 mismo valor de la factura que se tiene a la vista.

xxxi) Nora Alexandra Mantilla Allan:

•Con relación a la pericia realizada, señala:

Para efecto de mejor conversión de pericia realizada solicito el debido permiso para poner una presentación y basarme en eso para explicar de qué se trata y a que conclusiones se llegó.

Mediante un juicio fiscal fui solicitada para tomar conocimiento de la causa acerca del caso soborno 2012-2016 pero antes de ingresar propiamente a todo lo que se fue encontrando durante esta pericia me compete a usted explicarles en que consiste la pericia de perfilacion criminal es una técnica criminológica que proporciona datos en base análisis y no se utiliza únicamente para delitos sexuales homicidios como al inicio se había pensado, históricamente la perfilacion criminal nace como la necesidad de realizar una investigación integral dentro de un delito de alto impacto por así llamarlo pero con el paso de los tiempos la criminología también se va especializando es así que dentro de lo que es la criminología corporativa nosotros como criminólogos entendemos que la criminología corporativa entiende o trata de entender la crimino génesis de los hechos delictuales suscitados en corporaciones o estados ¿Qué es lo que busca la perfilacion criminal? Primero entender la crimino génesis del hecho delictual y establecer las motivaciones determinar de ser posible la existencia de una estructura de tipo criminal y establecer el perfil involucrado sin su participación. Para arrancar este proceso de pericia evidentemente necesitamos entender una metodología porque de lo contrario no es considerado una ciencia y por lo tanto no quedaría en otra cosa que pura palabrería por tanto la teoría que nos da sustento a esta pericia es la teoría del señor Edwin Sutherland sociólogo y criminólogo estadounidense quien acude por el primera el vez el tema del delito cuello blanco en un concepto básico él nos dice que es un delito cometido por una persona de respetabilidad y estatus social alto en el curso de su ocupación es así que una vez que nos ubicamos hacia donde queremos dirigir nuestra investigación y que es lo que estamos buscando en este caso la criminología corporativa nos es requerida para ser una investigación integral de un suceso dado dentro del estado este es el modelo con el cual se llega a una investigación integral como tal de esta pericia

En primer lugar como ustedes pueden observar el establecimiento de la metodología de investigación en segundo lugar los análisis de las escena del delito como tal evaluación de informes tercero cuarto establecemos un perfil geográfico quinto establecemos un modus operandi sexto llevamos a cabo entrevistas séptimo víctima octavo establecimiento de la estructura delictiva de ser el caso y noveno dictamen pericial con conclusiones

El establecimiento de método de investigaciones en este caso es el método desmotivo que nos permite ir de lo general a lo particular conocido el caso tenemos que abarcar desde lo más extenso hasta ir cayendo a los puntos más concretos de investigación

Vamos en primer lugar a las escenas del delito en este caso para la criminología es muy importante establecer y como perfiladora se me llama en cualquier tipo de caso establecer y reconocer cual es la escena primaria donde se ha cometido un delito y si existe una escena secundaria o incluso una escena de tránsito en este sentido hemos identificado dos tipos de escena para el presente caso. Como escena primaria se ha establecido al palacio de carondelet porque de las entrevistas realizadas se logra establecer que las ordenes principales salían y se deban de este lugar. En segundo lugar como escena secundaria tenemos al edificio la unión lugar en el que también por las entrevista sabemos que aquí funcionaba la oficina de atención ciudadana oficina ordena por el señor presidente de aquel entonces el señor Rafael Correa Delgado para que se atienda las diversas y demasiadas decía en su palabras la Dra. Martínez cuando pude hablar con ella era en exceso los requerimientos de la ciudadanía. Dada esta situación el señor correa da la orden de que cree esta oficina de atención ciudadana sin embargo aquí también empiezan ya movimientos de dinero que poco a poco iré explicando la segunda escena secundaria se establece el edificio concor edificio en el cual se sabe por correo y también por las conversaciones mantenidas que este edificio en primer lugar tenía que cumplir las oficinas con ciertas características muy particulares para entrar en funcionamiento. Se sabe también que en estas oficinas funcionaba atención a personas que se encargaban desde las empresas a mandar dinero que habían sido ofrecidos por así llamarlos. La tercera escena secundaria que se logra establecer es las oficinas del colegio de abogados del guayas mediante entrevistas con el Dr. Cristian Viteri él nos menciona que cuando debía retirar el dinero era de esta oficina que lo procedía hacer. En la evaluación de informes. En primer lugar aquí cuando el perfilador tiene que entrar a evaluar informes no solamente se trata de informes escritos puede

también evaluar audios videos correos chat todo lo que conlleve la investigación como tal, para efectos de la presente investigación hago a ustedes notar cuales han sido los informes que fueron sujetos de análisis para esta presente causa en primer lugar análisis de informe técnico pericial documentológico de las libretas pertenecientes a la Dra. Pamela Martínez esto fue elaborado por el señor capitán de policía óscar Sifuentes escobar y el señor sargento segundo de policía de policía William Yugsi Payaso , quiero ser enfática en las siguiente situación desde ningún punto de vista yo me rijo al análisis de la libreta en que si la libreta es falsa o verdadera eso no es parte de mi pericia pero porque la analizó al yo necesitar datos para entender el nivel de participación y actuación de una persona dentro de una causa es por esto que mi obligada a analizar la libreta completa desde las siguientes características. Si ustedes pueden ver estos son datos de las libreta tomado de los folios que están dentro del peritaje mencionado folio 185 septiembre 3 abogada Ardila Pasos, abogada de Garzón pide 200mil para pagar abogados. Folio 188 septiembre 19 abogado Pedro Echandia ha tenido que vender bonos por el valor de 400mil, porque tomo yo estos datos porque bien podría decir porque justo esos datos fueron datos que se tomaron al azar para demostrar lo siguiente la señora Pamela Martínez cuando mantiene la entrevista conmigo me dice que ella es peleada con la tecnología pero que siempre, siempre anota todo con una cuestión no solo de recordarlo sino que es una manera de diario y eso es lo que yo quiero demostrar con estas evidencia de las libretas si ustedes pueden ver en la siguiente en lo folio número 214 en la hoja número 43 se registran los siguientes valores bermuda, camiseta, camiseta, l azul gz abajo ustedes pueden ver que dice se registran libro de ortográfico 8 50 quiere decir que las letras no eran solamente utilizadas para anotaciones sobre el tema de la parte de su trabajo, sino también cosas personales lo utilizaba la libreta lo utilizaba como un diario si así lo queremos ver acá tenemos otro ejemplo por ejemplo dice ella el lunes 21 en el folio 284 dice cepillado tres dólares sábado 2 cepillado manicure, pedicure, lunes certificado bancario es decir la libreta no estaba destinada solo anotar situaciones directamente reflejada hacia su trabajo es una cuestión más bien personal anotaba absolutamente todo la señora Martínez no dejaba nada sin anotar por mínimo que fuera el gasto ella lo anotaba otra de las cosas de cuando se hace el análisis nos llama la atención y tomamos esta parte es porque ya aquí empezamos a notar es que ya lo Dra. Martínez comienza a registrar valores con código como ustedes podrán ver el lunes 9 en el folio 680 no se ve aquí puedo visualizar aca del folio 680 dice lunes 9 se registran los siguientes valores 113.750 40.000 dólares 73.750 36.875 y hacia abajo como ustedes pueden observar 1.175 25% 293.750 5% 58.750 y hacia este valor dirige una flecha que dice jecrmpm el valor que anota ahí es de 19.583,33 ctvs si ustedes proceden hacer la división de esto es un valor exacto para cada una de esta 3 cifras dice ahí también 6% 75.200 aparece ahí la siglas min también aparece 160mil y aparecen las siglas jecjecpm y dice 53.333,33 cada uno esta actuación nos hace entender a nosotros que ya empieza el tema de una codificación misma que luego nos va hacer entender que nos ayuda estructurar y establecer el modus operandi. Con respecto al análisis de correo, en el análisis de correos principalmente para nosotros como perfiladores nos llama la atención el tema de que había ocasiones en este caso que la señora Laura Terán utilizaba su correo personal pero en otras ocasiones utilizaba el correo institucional y como muestra de ello presento este correo de fecha 11 de enero del 2013 siendo las 11h43 del correo para lauriteranb@hotmail.com envía el señor jose.berdujhueso2010@gmail.com el asunto aporte 200 cash y en el mensaje que dice estimada Laura esta es la información requerida por la Dra. Pamela Martínez para los 200 cash 90% facturas y 10% en efectivo del 90% el 50% a cada empresa que se detalla a continuación: saludos Jose verdugo posdata favor enviar confirmación de recepción de este correo aquí podemos ver que el señor verdu envía este correo pero lo hace el correo personal de la señora Laura Terán ahora en este nuevo correo en cambio esto es un correo para el Dr. Robertdelhierro1@hotmail.com esto es el noviembre 10 del 2013 y el correo que utiliza es el correo laura.teran@presidencia.gob.ec aquí habla sobre un asunto sobre audiencia de la Dra. Pamela Martínez el lunes 11 de noviembre en el asunto hace referencia sobre todo a una agenda que tiene que cumplirse en la que menciona 12h50 para enfrentar caso del señor pedro delgado y de 13h50 a 14h10 para tratar tema 30 S con un cordial saludo licenciada Laura Terán. Acá podemos ver en cambio que tenemos 2 más aquí podemos observar que nuevamente aparece el correo personal de la señora Laura Terán y también aquí llama la atención que también aparece el correo personal de la Dra. Pamela Martínez en un caso, en el primer caso es para el señor ingeniero Nadia y el segundo caso para la señorita Villalba que sabemos fue la secretaria del señor presidente en aquel momento en el análisis de la factura de igual manera por ningún concepto yo hago un análisis de tipo financiero porque no es mi competencia sin embargo el análisis de las facturas me permitió a mi establecer entre otras cosas los niveles de seguimiento, control, ejecución, planificación que pudo haber tenido esta estructura. Vemos aquí el caso de hidalgo hidalgo si ustedes pueden observar hacia el lado derecho tenemos las siglas hacia quienes se suponen se entendía como los beneficiarios podemos ver las siglas que se repiten constantemente ub mae gm mae y abajo dicen 2 palabras cruce y cruce otra de las cosas interesante del análisis de las facturas es que observamos como ellos anotaban el total de factura pero también el saldo disponible de esta empresa cuando aún en esta empresa estaba pendiente por entregar lo mismo vamos a observar en el caso de FOPECA vamos a observar el valor que supuestamente era ofrecido las siglas aquí por ejemplo aparece un sigla nueva aquí esta MAE UB CORCHO PM tenemos aquí EQUITESA de igual manera tenemos MAE UB Y MAE aquí es repetitivo tenemos aquí GM vemos aquí UBH MAE GM y ustedes pueden observar en los 5 últimos valores cruce también podemos observar como en todas las facturas el total de gasto y total el saldo en ser el caso, en este caso el saldo es cero, lo mismo con SANRIB CORPORATION vemos las siglas UBB, tenemos técnicas general de construcciones tenemos MAE GM PM, CONSERNIN MAE UB, consorcio Valero SEMAICA MAE UB MAE. Perfil geográfico, el perfil geográfico para cuando se hace el análisis de perfilacion criminal no habla solamente de un análisis geo referencial el perfil geográfico dentro de lo que conocemos la perfilacion criminal nos hace entender el perfil mental geográfico en el que se movía es decir la parte estratégica de movimiento de

Fecha Actuaciones judiciales

una acción a otra en este caso de escena a escena. Es así que podemos tener como oficina principal zona de confort se denomina así el perfil geográfico porque se determina que es aquí donde la persona siente completa seguridad y puede emitir las ordenes que el considere o ella considere necesarias, se establece aquí el palacio de carondelet presidencia y vicepresidencia de la republica las disposiciones directas salían del palacio la zona de seguridad, zona de seguridad edificio la unión edificio Concord, colegio de abogados de guayas donde se sabe se presentaba el dinero se distribuía y se hacia las entregas. Ahora bien el modus operandi, el modus operandi para la perfilacion criminal nos dice ayuda a entender los datos precautorios que fueron utilizados para actividades delictivas que por lo general cumplen con estos requisitos para asegurar el éxito en el crimen y para proteger su identidad. Para asegurar el éxito en el crimen se establece que existió planificación se evidencia asociaciones de una o varias personas actuaban de manera organizada, existía delegación de funciones y se establecieron jerarquías que más adelante las voy a explicar cuando ya se establece la estructura. para proteger su identidad, para proteger su identidad tenemos el uso de código todos los integrantes de la estructura delictiva, el uso de un código de una u otra manera va en relación directa la con protección a la identidad en caso de que un archivo esté en manos equivocadas va ser mucho más complejo para esta persona entender a qué se refiere ciertas siglas utilizadas en caso de MAE en caso de UBB en caso de pm en fin ya esto para nosotros los perfiladores ya es un comportamiento que cabe dentro de lo que es un modus operandi aquí tenemos un ejemplo de esta codificación que se dio esto fue tomado del archivo verde final de la pestaña códigos B1 ALBERTO HIDALGO, B2 MANUEL FONTANA FOPECA V3 MARCELA ELOIZA V4 RAMIRO GALARZA Y EDGAR SALAR CONSERNIN V5 PEDRO VERDUGA V6 LUIS VALERO V7 ODEBRECHT V8 SK V9 CWNE JOSE ALVIAR excluido POR L1 V10 BOLIVAR SANCHEZ V11TOMI TIBI V12 BLUE V13 RAFAEL CORDOVA MEBCO V14 SYNOHIDRO V15 EMPRESA CMPC V16 TEODORO TGC CALLE V17 CONSERNIN EDGA SALAS V18 FRANCISCO SUAREZ. Del mismo archivo pero aquí de la pestaña reporte se toma el siguiente glosario lideres coordinadores, lideres JG L1 , MD L2 , WS L3 , OM C1 , ME C2, PM C3 aquí se establece ya quien cumple con el papel de líder y quien cumple con el papel de coordinador también tenemos a los voluntarios ALBERTO HIDALGO, MANUEL FONTANA, MARCELO ELOIZA, RAMIRO GALARZA, PEDRO VERDUGA, LUIS VALERO, ODEBRECH, SK, CWNE, JORGE ALVIAR si ustedes se pueden fijar por favor en la columna izquierda están los códigos, pero porque nos llama también la atención aquí porque aquí se registra lo que sería la cantidad ofrecidas y a su lado tenemos las siglas de las personas con la que se debía coordinar MD, WS, WS, MD,MD, WS, JG hacia abajo ustedes pueden ver aprobado por I1 el 11 de noviembre del 2013 quien es L1 JG para entrega am 80 UBB 100 GM 50 este es un archivo tomado de verde final de la pestaña reporte en donde ya está asignado directamente el código y la función Jorge glas código asignado JG L1 función líder Maria De Los Ángeles Duarte código asignado MD L2 lider, Walter Solís código asignado WS L3 líder, Pamela Martínez PM C3 coordinadora Maria Enriquez me C2 coordinadora Olga Muentes OM C1 coordinadora se establece el uso de jerga delincencial porque podemos decir estos datos tomado verde final de la pestaña lista LD Maria De Los Ángeles Duarte dice aquí favor registrar nueva lista de cantante de Maria D Alberto Hidalgo se le pidió un palo, Manuel Fontana Fopeca se le pidió medio palo Marcelo Eloísa aseguro un palito de la experiencias hechas en otros lugares y en otros casos sabemos que esto es jerga delincencial.

Entrevistas. Señores jueces las entrevistas no son hechas con fines psicológicos, psiquiátrico ni mucho menos las entrevistas son hechas con el propósito estrictamente establecer un entorno criminológico porque aclaro esto porque muchas veces se confunden y dicen usted está queriendo decir que tal persona tiene un problema en personalidad o comportamiento no señor sin embargo, si durante la entrevista se logra detectar algún tipo de conducta no coherente mi obligación como perito es mi recomendaciones solicitar la presencia de un psicólogo o un psiquiatra forense de ser el caso, en este caso les voy a pedir permiso porque primero les explico a ustedes de las entrevistas tuvieron promedio de 1 hora a 4 horas y obviamente quiero ser lo ,más objetiva posible pero necesito presentar lo que me dijeron las personas que aceptaron hablar conmigo de respecto precisamente de la información otorgada a mi inclusive una de las personas que se reunión conmigo me grabo como es el caso del Dr. Alexis mera por tanto no veo yo que tenga ningún inconveniente pero si les pido permiso a ustedes porque las siguientes diapositivas tienen un p0oc de carga de información en honor y en respeto en toda la información que a mí fue entregada por las personas en entrevista no en interrogatorio. Las personas que aceptaron tener entrevistas conmigo fueron la señora Pamela Martínez Loaiza, Laura Guadalupe Terán Betancourt, Maria De Los Ángeles Duarte, Alexis Javier Mera Giles, Cristian Humberto Viteri López.

Pamela Martínez Loaiza, nace en Guayaquil en 1968 sus estudios los realiza en la universidad católica de Guayaquil el 26 de agosto de 2016 conoce al señor Jimmy Salazar de 54 años , inicia su actividad pública con el ministro de trabajo Antonio gallardo en una reunión de autoridades conoce al presidente Rafael correa, en el sector publica inicia ci un sueldo de 3000 dólares es nombrada como asesora jurídica del señor presidente y trabaja frente a carondelet en el edificio la unión menciona también que por mérito propio gana el concurso para convertirse en la presidenta de la corte constitucional el 5 de noviembre del v2015 puesto del que es destituida por consulta popular el 31 de agosto de 2018, en el año 2013 la señora pamel Martínez es llamada por el presidente Rafael correa para recibir instrucciones de empezar un registro de gastos de campaña dado que la persona que antes se encargaba de hacer esto era el señor Raúl Patiño pero que debido a que el presidente había notado inconsistencia en sus reportes prefería a partir de la fecha que sea ella que en adelante lo haga solicita el presidente que en caso de dudas decía siempre contrastar la información con el señor Galo Mora, el señor Vinicio Alvarado y el señor vicepresidente de la republica Jorge glas. Le recomienda a la señora Laura Terán para iniciar en los gastos de campaña y registro el señor galo mora manda a su tesorera paulina Proaño para que hable con ella y se dé inicio en temas de registros sobre todo ella daba las instrucciones a la señora Laura Terán de cómo hacer estos registros, el Dr. Alexis Mera dice la Dra. Martínez por favor que llegue a su despacho y

Fecha Actuaciones judiciales

menciona que viene a buscar dinero para pagar un tema urgente e inmediatamente la Dra. Martínez se sorprende en la entrevista ella me dice yo me vi completamente sorprendida cuando el Dr. Mera llega a mi oficina a pedirme supuestamente un dinero yo no sabía de qué me estaba hablando inmediatamente deje de hacer lo que estaba haciendo y me cruce a la presidencia y solicite de manera urgente una reunión con el señor presidente, el señor presidente le recibe y de inmediatamente le manda hablar con el vicepresidente Jorge Glas, Jorge Glas menciona que el dinero que necesita el Dr. Mera es para un tema ambiental Glas también menciona que a partir de ese momento debía estar atenta porque iba a llegar el señor Geraldo de Sousa a entregar unos sobres para que sea entregado de manera inmediata al Dr. Mera en cuanto lo tuviera el Dr. Mera en palabras de la Dra. Martínez envía al señor Pedro Espinoza su asesor a retirar estos sobres el vicepresidente de la República informa que también la arquitecta María de los Ángeles Duarte así como la señora Viviana Bonilla iban a ir a su oficina Martínez menciona que en el caso de Viviana Bonilla llega el señor Cristian Viteri pero quien entrega el sobre con el dinero es la señora Laura Terán dado que aquel día la Dra. tuvo una reunión y no pudo terminar antes de lo que tenía previsto por tanto ella llama a la señora Laura Terán y pide como un favor que sea ella quien entregue este sobre, luego obviamente viene la entrevista de la señora Terán en la que también se menciona este punto, la señora Martínez habla de que en el caso de la señora Viviana no solamente era un mensajero sino que era varios mensajeros menciona que un día el hoy fallecido Dr. Carlos Alvear menciona que debe entregar un sobre pero que aún no ha llegado a ponerse de acuerdo en el porcentaje la Dra. Martínez dice no sé de qué me está hablando Dr. y el Dr. le dice sabe que mijita a lo mejor me equivoque no te preocupes, la Dra. sale nuevamente hablar con el señor presidente para hacerle conocer este suceso con el fallecido Dr. Alvear y el señor presidente lo primero que le pregunta es ¿hablaste con alguien más de este suceso, y la Dra. Martínez le dice no, no he hablado con nadie más la Dra. es muy enfática en mencionar que su obligación era reportar todo absolutamente todo al señor Rafael Correa, menciona también que un buen día llega la señora Olga Munte persona de confianza del señor Jorge Glas y pide que toda la información se la entregue en un pendrive al señor Galo Mora en ese momento ella decide realizar una copia de esa información del 2013 y este pedido lo hace al señor Cristian Paredes, la Dra. Martínez afirma que ella había recibido aproximadamente ocho sobres con dinero, también ella es enfática en decir como destruyo el pendrive dice que tomo un vaso de agua y lo hundió para asegurarse que esa información se hubiera destruido sin embargo antes de proceder a esta destrucción ella afirma que se ha asegurado en tener una copia de la información.

Entrevista realizada a la señora Laura Guadalupe Terán Betancourt, la señora Laura Guadalupe cuando me recibe en la casa de confianza de Chillo Gallo tiene 42 años está casada ha estudiado una licenciatura en la universidad técnica de Babahoyo Laura Terán se casa a los 19 años con el señor Byron Andrade empieza a trabajar a los 28 años en 1995 en el edificio del ministerio del ambiente en el 2005 ingresa en la presidencia de la República en aquel momento el presidente era el señor Palacios, en el 2008 recibe la llamada del Dr. Álvaro Dají quien le menciona que necesita de su trabajo para tareas muy puntuales, Laura Terán crea las matrices para el manejo interno de información en el despacho de la asesora jurídica recibe orden ella también muy enfática y menciona que las ordenes que ella recibió siempre fueron de la Dra. Pamela Martínez y también fue muy clara al decir el presidente de la República no tenía por qué conocerme porque yo con quien siempre trate fue con la Dra. Pamela Martínez quien solicita que haga y empiece los registros de la matriz del fondo solidarios mismo que ya han sido de sus indicios por la señora Gabriela, Laura Terán menciona que la Dra. Pamela Martínez recibía el dinero del fondo solidario a través de una cuenta, cuenta que en un inicio está a nombre de la señora Mónica Cordones quien a su vez era asistente personal del Dr. Jimmy Salazar su señor esposo. Laura Terán menciona que la Dra. Martínez en el año 2011 mantiene una reunión con el presidente Rafael Correa y ya en esta reunión Laura Terán dice que la Dra. Martínez y conocía del tema de cruce de facturas y que se debía coordinar directamente con el señor vicepresidente, la Dra. Martínez le dice a Laura Terán que esta información es en extremo reservada por tanto uno de los trabajos que tuvo la señora Terán fue asignar códigos estratégicamente tanto a empresas como a autoridades, los reportes siempre le hacían al presidente de la República Rafael Correa delgado o a el señor vicepresidente de la República ingeniero Jorge Glas, los beneficiarios generaban las necesidades y luego estas necesidades me explicaba ella se facturaban para que sean canceladas por las empresas que a su vez habían aceptado este tipo de colaboración, Laura Terán entrega un sobre al señor Viteri en palabras de ella con un total de 80.000 dólares en la oficina de Quito, entrega de igual manera a Gustavo Bucaram un sobre con un valor un total de 100.000 dólares

Arquitecta María de los Ángeles Duarte nace en Guayaquil el 15 de febrero de 1963 viene de una política su padre era político en sus palabras conocidos que ha ocupado varios cargos en el puerto principal estudia en la universidad católica de Guayaquil estudio la carrera de la arquitectura María de los Ángeles Duarte habla con infinito amor de su hijo adoptivo que es un punto personal que le toca mucho y que de hecho durante la entrevista menciona que le resulta doloroso pasar por todo este proceso dado que su pequeño hijo de cierta manera de directa e indirectamente se ve afectado por todo lo que está sucediendo, menciona que siempre fue de izquierda, que conoce a Rafael Correa en la universidad una de las cosas que durante la entrevista se dijo es que tenía el concepto de Rafael Correa como un joven bueno con buenas intenciones pero que quizás en el camino se rodeó de personas no muy buenas fueron las palabras que salieron de esta entrevista. Rafael Correa la nombra de ministra de vivienda del año 2007 al año 2009 por pedido de Rafael Correa deja el ministerio para lanzarse como candidata de la alcaldía en contra de Neboc en la que obviamente pierde luego es nombre de ministra de gestión social del año 2009 al 2010 con respecto al movimiento alianza país en el año 2012 la nombra directora provincial de movimiento sin embargo muy enfáticamente niega ella alguna vez haber tenido algún tipo de relación con el movimiento financiero de ese movimiento ella era directora provincial en ese

Fecha Actuaciones judiciales

sentido ella mencionaba y me decía aquí también deberían de estar las personas que manejaban los valores financieros del movimiento, dice no conocer que alianza país haya manejado los recursos no legales es muy enfática en esto María de los Ángeles duarte menciona durante la entrevista que nunca ha recibido por parte de ninguna empresa dinero alguno, niega a ver estar relacionada con el código I2

El Dr. Alexis Javier Mera Giles, el Dr. Tuvo a bien recibirme en su vivienda en la ciudad de Guayaquil Alexis Javier mera giles nace en bahía de carates tiene 4 hermanos, estudia en la universidad católica de Guayaquil la carrera de derecho inicia como pasante en la firma romero Meléndez en el año 1993 se convierte en asistente y asesor de león Febres cordero y aquí hay una anécdota que puedo compartir de esta entrevista, el Dr. mera me dice: mire usted no me pregunta pero si usted me da a elegir entre león Febres cordero y Rafael correa me quedo con león Febres cordero, me sorprendí y pregunte por qué y me dijo que león Febres cordero para cuando llego hacer presidente de la republica era un hombre maduro un político maduro y que desgraciadamente Rafael correa era un tantico caprichoso y que obviamente eso le había costado y que muchas veces la conversaciones entre los dos no terminaba en buenos términos porque el doctor mera fue muy enfáticos en decir que nunca jamás, jamás firmo nada que no estuviera fuera de la vía legal nunca le firmo nada y dijo cuándo a Rafael yo no le firmaba algo el buscaba un abogado que le dijera que si y que le diera paso hasta que el pudiera firmar, un ejemplo de eso fue el ministerio del buen vivir el Dr. mera dice que siempre se opuso a la creación de esta payasada la tomo así y que al final del día él sabe que siempre tuvo la razón, niega rotundamente haber recibido pago de la señora pamela Martínez y me dice algo que encuentro coherente dentro de la entrevista cuando le pregunto Dr. la Dra. Martínez afirma que usted cruza al edificio la unión y usted fue a solicitar dinero, me dice yo podía haber cruzado en cualquier momento trabajaba ahí pero simple y llanamente busque en los filtros de seguridad si alguna vez yo Salí con los sobres en las manos entonces obviamente la Dra. Pamela Martínez decía no lo recibió el, lo recibieron sus mensajeros, le pregunte sobre el tema del señor Espinoza y lo negó rotundamente, niega también de forma rotunda haberse reunido con cualquier representante de la empresa de odebrech, menciona que si este proceso no fuera político habría muchas más personas involucradas como los representante de las empresas y las personas que tenían el papel de tesorero en ese momento que eran tesoreros del movimiento

El Dr. Cristian Humberto Viteri Lopez, tiene 47 años al momento que se entrevista conmigo la entrevista fue llevado a cabo en las oficinas de la Fiscalía General del Estado en el sexto piso nos prestaron una oficina y ahí pudimos tener una entrevista muy interesante que duro mucho la verdad, de esta entrevista los principales datos que le puedo entregar a ustedes son los siguientes, estudió en la Universidad Católica de Guayaquil, Derecho, trabajó en el Banco del Progreso en el departamento legal a partir de 1999, en 1999 funda el estudio jurídico Viteri y asociados una de sus clientas en el año 2006 le pide que apoye a Rafael Correa, Viteri menciona que en dos ocasiones el aporta para apoyar la campaña es decir da su dinero para apoyar la campaña a quien él ya sabía y sonaba que iba a convertirse en el Presidente de la República en el año 2009 en la selección de empresas mundialistas él era el suplente de la Sra. Viviana Bonilla; la señora Viviana Bonilla para las elecciones sale y es entonces cuando él tiene que principalizarse, se principaliza y la señora Bonilla es nombrada Gobernadora por el Presidente, Viviana Bonilla solicita que sea su jefe de campaña porque ella no confiaba en Gustavo Bucaram esto es lo que me dice el Dr. Viteri en la entrevista. Glas, Alvarado, Duarte María, Enriquez y Terán han tenido siempre relaciones con dirigente de Alianza País esto es lo que el me menciona durante la entrevista ya que se preguntaba cuál era su relación con dirigente de Alianza País, él me dice a mi, mire yo acepté principalizarme porque yo le conocía a Viviana yo fui profesor de Viviana y no lo vi mal como era secundario por así decirlo yo no pensé que en ningún momento yo iba a saltar a principalizarme pero la situación se dio de esa manera es por eso que me da este dato Alvarado me dice era el jefe nacional, tenía el creativo y todo el movimiento comunicacional creativo estaban en manos del ministro Alvarado. Los diezmos es un dato que salió en medio de la conversación él decía que cuando se reunían en el palacio de gobierno o donde sea que se diera la reunión con el señor presidente el señor presidente una vez que saludaba lo primero que hacía era poner una presentación PowerPoint con todos los integrantes principales del movimiento y veía como estaban sus aportaciones, obviamente si es que alguien no las había podido hacer inmediatamente increpaba porque no estaba y es ahí que una ocasión un asambleísta le menciona señor presidente se nos complica seguir aportando de la misma manera porque usted mismo dio la orden de que los sueldos más bien se bajen y no suban y el señor correa le dice compañero usted tiene asesores también deben aportar es así como nacen los diezmos en palabras del Dr. Viteri. El Dr. Viteri menciona que el personalmente, mensualmente aportaba 400 dólares pero que de estos aportes de alguna manera se podrían llamar voluntarios es decir que nadie los obligabas sino que eran parte que aportaban para el movimiento le llama la atención como Marcia Montalvo siendo la tesorera del movimiento no está llamada a comparecer, Laura Terán lo llamaba y le decía ya hay fondos para la campaña por favor mande a retirar, Viteri menciona que el mandaba a retirar el dinero directamente de las oficinas del colegio de abogados del guayas aquí un punto cuando yo le menciono que la señora Terán me dice a mi que fue usted a la oficina de quito niega rotundamente y es ahí donde dice mire si Laura Terán llamaba y decía Dr. ya hay dinero para la campaña pero en ningún momento nunca retiro en quito y menos tampoco lo retiro el en Guayaquil el me dice yo mandaba a mi mensajero y me decía en donde tengo que retirar en el colegio de abogados del guayas y yo mandaba a mi mensajero a retirar el dinero que me asignaban y ese dinero inmediatamente lo tomaba y lo mandaba a depositar en el banco nacional del en ese momento el dr pudo bien abrir su computador y mostrarme todos los depósitos que el tenia de todo este dinero por eso es que el dice que el jamás nunca se imaginó que este dinero era mal habido por asi decirlo o que hubiera venido de otro fondo que no sea del movimiento en si es decir para el dr Viteri el dinero que el recibía para el tema de campaña, movimiento y toda esta situación el estaba 100%

convencido que era un dinero legal del movimiento. En el año 2016 Glas mantiene 2 reuniones en la que le insinúa directamente a Viteri que si baja el tono de sus porque ya para ese momento el comienza hacer unas denuncias públicas sobre otro caso y Glas le menciona que si baja el tono de las denuncias el le podía ayudar con algún tipo de puestos ante lo que el Dr. Viteri dice no me interesa porque mi actividad no es la política yo tengo mi consorcio jurídico esta ahí a la vista de todo el mundo en el SRI pueden averiguar cuanto factura mi bufete al año y se podrán dar cuenta que no tengo esas necesidades de estar vendiéndome por un puesto palabras del Dr. Viteri, cuando se le pregunta si sabe si la arquitecta Duarte estaba al tanto de todas estas situaciones irregulares el menciona que de seguro si puesto que era imposible que todos los que eran los enlaces de las empresas no conocieran lo que estaba sucediendo sobre el tema de sobornar a las empresas

También aceptaron en la entrevista conmigo la señorita Villacis, la Sra. Maria Augusta Enríquez Barbudo, el señor Francisco Javier Novoa López de los cuales no presenté porque se que no son parte del proceso pero menciono que también me reuní con ellos

Quienes no aceptaron la entrevista conmigo el ingeniero Jorge David Glas Espinel a quien le visité en la cárcel, cuando le fue a visitar tuvo la amabilidad de salir y obviamente yo me presente le dije soy la Dra. Mantilla soy perfiladora criminal y cuando oyó esto un poco se alteró y dijo yo no soy ningún criminal, pedí que por favor se calmara trate de explicarle en efecto entendió de que se trataba esto, para que era la entrevista como ustedes ven la entrevista es para entender el entorno criminológico en que momento una persona en este caso empieza su vida pública entonces me dijo no se lo tome personal pero yo ya no he podido cancelar a mis abogados tres meses entonces no tengo defensa no me parece prudente yo recibirla a usted sino tengo a mi abogado a mi lado, a lo que le dije ingeniero le agradezco por haberme recibido procedo a retirarme eso con respecto al Ing. Jorge Glas, no aceptaron la entrevista el señor Alvarado Espinel Solís Walter Hipólito, Correa Delgado Rafael Vicente, Masu Yamir Fara, Bonilla Salcedo Patricia de quien tengo que decir que para el día que estaba prevista la entrevista se presentó pero su defensa técnica dijo que por consejo de ellos no iba a dar ningún tipo de entrevista a la cual acepte porque esto no es obligatorio es parte de un análisis integral y lo que hago es tomar la información de quienes aceptan y eso lo analizo y lo integro

La victimología todo caso en perfilación criminal siempre nos tiene que hacer entender quién es la víctima y quienes son los victimarios en este caso me he servido de lo que menciona el Dr. Jose..... Quien ha explicado con insistencia que la corrupción no puede ser vista de un delito sin víctima pues la víctima son todos por tanto en el presente caso la victimología establece a la siguientes víctimas, primer lugar el estado, en segundo lugar a todos los ciudadanos que pertenecen a este estado

El establecimiento de la estructura delictiva no solo me base en todo lo que ya se dijo y no solo en lo que hablamos con la señora Laura Terán en la casa de confianza de Chillo Gallo ahí en puño y letra la señora Terán hizo la estructura y yo luego la pase la tecnifique le di los niveles y le di también estos niveles de participación que era al final lo que la pericia me exigía

Antes de presentar a usted del porque se sostiene y se confirma una estructura primero tengo que partir de documentos que me dan a mi estos conceptos. La convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional convención de Palermo nos dice en el artículo 2 nos menciona que por grupos delictivos organizados ha de entenderse un grupo estructurado de tres o mas personas que existía durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o mas delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la convención o miras a obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material, otro documento en el que baso para entender porque es una estructura delictiva este es un documento de la enfoico que quiere decir esto es una institución organización que trabaja con las organismos europeos anticorrupción y anti terrorismo este documento enfopol que sale de una constante reuniones de los principales interesados en detener la corrupción en detener el terrorismo nos menciona que para que una estructura delictiva sea entendida como tal tiene que tener los siguientes indicadores de los cuales 4 son obligatorios si uno de esto no cumple no estamos frente a una estructura delictiva y después tenemos optativos 2 veamos obligatorios primero colaboración de 2 o mas personas se cumplen búsqueda o beneficio de poder se cumple actuación continuada o tiempo prologando tenemos aquí ya un rango que nos dice 2012-2016 sospecha de comisión de delitos graves optativos al menos 2 distribución de tareas específica entre sus miembros utilización de formas de disciplina y control interno que eso es lo que vamos a ver también a continuación operatividad en el ámbito internacional el numero 8 me lo reservo porque no lo encuentro y como son optativos no me veo en la obligación de dar lectura 9 uso de estructura de negocios o comerciales 11 empleos de corrupción políticos medio de comunicación etcétera por tanto una vez analizado los documentos del presente caso se puede establecer que para los fines presentes la presente pericia se establece de conformación de una estructura criminal para el caso soborno 2012-2016 ya que cumple con todas las características necesaria de una estructura de este tipo

[Solicita permiso para exponer un plotter de esta estructura para poder presentarla]

Aquí tenemos ya la estructura que si bien es la estructura que me da de puño y letra la señora Laura Terán diferencia y varia en la forma técnica de como yo la presento porque aquí ya le establezco los niveles en el nivel número uno los líderes o mentores en el nivel numero dos están los beneficiarios o destinatarios en el nivel numero 3 están los enlaces en el nivel número 4 que es aquí si ustedes se pueden observar ahí están los mensajeros es decir las personas que iban a retirar por mandato de las personas que se encuentran ubicado en el nivel tres del destinatario de dinero y en el nivel cinco como ustedes pueden ver se encuentra la sistematización y reportes en ese nivel encontramos a las personas que eran encargadas de hacer los registros, de hacer los controles y de hacer los reportes respectivos dentro de esta estructura también aparece ahí la señora Olga Muentes como persona que al final de esta estructura es la encargada de pedir información para la respectiva destrucción. Cada nivel tiene un

Fecha Actuaciones judiciales

nivel de participación los líderes señor presidente en aquel momento Rafael Correa delgado y el señor vicepresidente también tiene el papel como líder mentalizador y coordinador entonces también está ubicado en este caso el señor ingeniero Jorge Glas en el lado de los enlaces tenemos al señor Jorge a Glas a María de los Ángeles Duarte tenemos al señor Walter Solís en el lado de los destinatarios tenemos a Galo Mora a María de los Ángeles Duarte tenemos a Viviana Bonillas tenemos a Vinicio Alvarado tenemos Alexis Mera a Ítalo Santamaría Doris Solís y Rony Vallejos aquí están los destinatarios en este caso y debajo de cada uno de ellos en el caso de los enlaces de las empresas como ustedes verán debajo del señor Jorge Glas se encuentra Odebrecht se encuentra Teco Net y así respectivamente con cada uno de los nombres en el caso de los mensajeros debajo de cada uno de los destinatarios las personas que eran supuestamente encargadas de retirar estos dineros o hacer los procesos para que se haga el cruce de facturas

Control y seguimiento de vigilancia de la estructura aquí vuelvo y repito no desde un punto de vista financiero porque no me compete pero aquí hay algo bastante interesante como ellos registraban los valores esto es tomado del archivo verde final ustedes pueden ver vieron que en esto central hacer mi énfasis porque ustedes pueden ver voluntarios en la columna de la izquierda ofrecido observaciones entregados en efectivo entregado facturas por recaudar en efectivo y por recaudar en facturas voluntarios ya hablamos de eso en qué consistía y los códigos que les daba ofrecidos esta es la parte que como perfiladora llama la atención dice ofrecido y ahí ponen un valor voy a tomar el primer caso Alberto Hidalgo

En lo que quería que por favor timen nota es si bien aquí dice la palabra ofrecido pide las observaciones como las registra ofreció 2 millones 1 a MD y el otro a WS desde el inicio no demostró interés de cumplimiento no contestaba la llamada en reiteradas ocasiones se ha negado a recibir las facturas y el 17 de marzo de 2014 me comunico que no tiene liquidez al momento están pendiente dos facturas ya emitidas, esto es lo que a nosotros en perfilación criminal nos llama mucho la atención porque si bien en la columna de la izquierda dice ofrecido en las observaciones podemos notar que no existía tal valor específico porque el nivel de control y seguimiento habla de que la empresa en este caso Hidalgo Hidalgo desde el principio no presentó interés de cumplimiento ni contestaba la llamada entonces e contraponen un poco lo que ellos mismos registraban al poner ofrecidos versus a lo que ponían en sus observaciones, si yo ofrezco algo es porque lo tengo sin embargo aquí podemos ver que no sucede eso

Otra forma en la que se registra también si ustedes pueden ver dice en el caso de Alberto Hidalgo no quiere recibir las 2 últimas facturas e informa que no tiene liquidez se informó a I1 es decir el señor Jorge Glas el lunes 17 de marzo del 2015 mantendré reunión h&h y el martes 10 de junio de 2014, acá tenemos de igual manera podemos observarlo son anotaciones que ellos hacían como controlaban las empresas y en cada empresa que pasaba quien había puesto el dinero quien no a quien le faltaba todo se llevaba

Como conclusiones de la presente pericia presento a ustedes la estructura delictiva tiene niveles de conformación y cada uno es especificado en la parte correspondiente de informe el poder y el dinero se establece como principales motivaciones el impacto económico claro la afectación del propio delito de la estructura económica y el impacto físico del propio delito, personas involucradas sobre las cuales se ejerció poder establecimiento de jerarquía entendemos que el aprendizaje de crimen y oportunidades conducen a los delitos de cuello blanco había partido yo que es una teoría sobre la que se basaba el peritaje el modus operandi como ya lo explique cumple con sus características la perfilación geográfica logra establecer las zonas de acción para el cometimiento del delito bajo investigación y se concluye que para tener una visión generalizada de delito investigado deberían ser parte de este proceso al menos con entrevistas de las personas que son mencionadas por las personas entrevistadas incluyese representante legales de las empresas así como los principales representantes legales del movimiento alianza país de manera especial las personas encargadas del manejo financiero del mismo.

•Al interrogatorio de FGE, responde:

Es perfiladora criminal, se formó en criminóloga con una especialidad de perfilación criminal realizado en México, dicha actividad la desarrolla en México a partir del año 2012, en el Ecuador a partir de que logró su acreditación en el año 2016; tiene la acreditación ecuatoriana, también su acreditación extranjera como matrícula profesional extranjera como perfiladora criminal; en cuanto a su experiencia en tal ámbito, en el Ecuador ha manejado desde el año 2016, lo cual se puede comprobar en el sistema, fácilmente 10 casos de los cuales en este momento 2 están bajo reservas; ha trabajado en casos de la Defensoría Pública, de igual parte casos emblemáticos como el último del asesinato del concejal de Riobamba, en el caso de robo del banco del Pichincha, entre otros; ha realizado perfilación criminal.

La perfilación criminal es una herramienta criminológica; establece un modelo que trata de hacer una investigación integral, es decir, no se puede hablar de un elemento separado cuando se trata de hacer perfilación criminal; es tan efectiva no solamente en el ámbito penal sino en ámbitos incluso administrativos, porque ayuda profundamente a los procesos investigativos para entender qué modus operandi son los utilizados, qué criminología se tiene, victimario, víctimas, etc.

Las entrevistas permiten acercarse a las personas y entender su entorno criminológico, es decir, es una de las técnicas más completas que hoy por hoy se utiliza a nivel mundial para términos de investigación.

Fecha Actuaciones judiciales

Las corrientes criminológicas y sobre todo en área de perfilación criminal, a las cuales ha podido tener acceso tanto en estudios como experticia, son la corriente argentina, española, mexicana; en este caso eligió la corriente mexicana, por que es una corriente que parte netamente de modelos; la comparación entre la perfilación criminal argentina y la española es que no establece un modelo concreto para el análisis de una investigación integral, el proceso mexicano dada la praxis de la cantidad de casos que se manejan ha obligado al sistema como tal a establecer un modelo que integra todas las partes que se encuentran dentro de un caso investigado.

•Al interrogatorio, contrainterrogatorio u observaciones (otros sujetos procesales), responde:

- Al interrogatorio de PGE; en cuanto a quién, dentro del cuadro de estructura que indicó, era el líder mentalizador, señala que se estableció que el líder mentalizador sería el ciudadano el RAFEL VICENTE CORREA DELGADO; se estableció al señor Vicepresidente de la República de esa época el Ing. JORGE GLAS; en el caso del señor RAFAEL CORREA el rol que cumplía era ejercer el poder directo para dar instrucciones directas, claras y concretas hacia la Dra. PAMELA MARTÍNEZ, y a su vez ella se encargaba de procesar estas órdenes; recuerda que durante su exposición mencionó que RAFAEL CORREA mencionaba a la Dra. MARTÍNEZ que cualquier cosa o cualquier duda que tuviera también la podía aclarar con el señor GALO MORA, JAVIER SOLÍS, con el señor JORGE GLAS.

- A la defensa de WALTER SOLIS – WILLIAM PHILLIPS; en cuanto al tiempo que le tomó realizar la pericia, indica que, cuando conoció el juicio, FGE le otorgó 15 días para realizar la misma, sin embargo en dos ocasiones tuvo que pedir ampliación de plazo dada a la cantidad de información que tenían que procesar -aclarar que habla en plural por porque obviamente no lo hace sola, ella cuenta con un equipo y se dedican estrictamente en esos casi 20 25 días a procesar toda la información-; respecto a cómo es el trabajo en equipo, tiene a su lado a otros perfiladores criminales que son recién graduados en el país mexicano y que actualmente trabajan junto a ella; trabajó en base a la información del expediente; cuando se entrevistó con la arquitecta DUARTE le indicó los periodos y las instituciones donde había trabajado; en cuanto a la fecha en que ella salió del Ministerio de Obras Públicas y Transporte –hace uso del documento para refrescar memoria-, y señala que allí ella dice que en el año 2000 luego es nombrada ministra de bienestar social, no registra la fecha de la salida de la entidad se menciona. Acerca de por qué, si no se registra la fecha de salida la mentada entidad, cómo puede llegar a establecer que ella es parte de una estructura, responde que toda la integración de los nombres que se pueden ver en la estructura que se ha establecido no solamente vienen a raíz de las entrevistas, es decir, no se basó que alguien le diga si pertenece o no, se basó también en toda la información entregada por las otras personas entrevistadas como es el caso de la Dra. PAMELA MARTÍNEZ, LAURA TERAN, los archivos, los correos, absolutamente todos los archivos que tuvo a su mano y lo pudieron analizar, de allí es que parten los diferentes nombres que se ubican en la estructura.

Acerca de la lámina proyectada en la cual aparecía el reporte numero 11, parte de los archivos que sirvieron como fuentes para realizar la pericia, y la fecha que tiene dicho reporte, señala, que se tiene el análisis de correos, las facturas, la fecha es 25 de agosto de 2014; el código que según su exposición correspondía el de la arquitecta MARIA DE LOS ÁNGELES DUARTE era MD. En cuanto a que, se ha dicho que se ha revisado el archivo “verde final”, ubicando la lámina que hablaba sobre cantantes pide hacerse uso de los folios 32411, 53974 y las 53985; la perito no recuerda que se dice al final de la lámina.

Respecto a qué es para la perito una estructura criminal, indica, que como se pudo definirla en la pericia, una estructura criminal responde a una serie de indicadores y características que están dadas no solamente por comisiones internacionales si no por organismo que combaten la corrupción y el terrorismo por tanto una estructura criminal; para ella es una asociación de persona que se asocia para el cumplimiento, planificación, control y estructuración de un hecho delictivo; la asociación de personas, es la reunión de dos o más personas para el cumplimiento de un objetivo común; en torno a en qué se diferencian, para ella como perito una asociación normal versus una delincencial es más que evidente ya que la delincencial busca y está prominentemente cometiendo un hecho delictivo, se reúnen para cometer actos delictivos, mientras que una asociación normal o un grupo de personas pueden formar un comité un club que no necesariamente tienen un límite delincencial. En cuanto al modus operandi, hay uno o dos más que no contienen la situación que en ese momento era objeto del análisis, explica porque en la lámina pertenece a tal punto, por tanto el análisis que se hace se enfoca en aquellos párrafos que se encuentran en la evidencia; es parte del modus operandi estrictamente la parte de análisis de jerga delincencial, es por eso que los tres partes son objetos de esta parte y es la forma como actúan; se trata de establecer los actos precautorios, actos dentro los cuales esta proteger la identidad y dentro de estos también se encuentran el uso de la jerga delincencial es por esto que no aparecen los otros párrafos porque en esos no se encontró esa evidencia de jerga delincencial; e texto que sigue a continuación de lo proyectado, dice RAMIRO GALARZA CONSERVIN 0992210243 trescientos mil aunque a Galarza lo estoy presionando por doscientos mil más, cuando le paguen liquidación vía valadana vallecana.

- A la Defensa de ALEXIS MERA; acerca de la diferencia entre criminología y criminalista, la criminalista es una ciencia exacta que busca la recolección y levantamiento de indicios físicos, la criminología es una ciencia que estudia la crimino génesis o el porqué

Fecha Actuaciones judiciales

de un delito; al estudiar las escenas del crimen esto no pertenecen a la criminalística; no partió de la idea de que ya existe un delito, una perfiladora criminal no entra pensando que ya se tiene culpables o víctimas ya determinadas, la perfilación precisamente se trata de una técnica criminológica que busca establecer mediante la aplicación del modelo integral de investigación todo un proceso para que a la final se pueda llegar a una conclusión de que si existió o no un hecho delictivo. Siendo así, llegó a una tercera escena del crimen esto es en el colegio de abogados del Guayas; en cuanto a cómo se identificó la escena primaria, las escenas como bien lo dijo en el término en el proceso de perfilación criminal, se determina sobre todo para saber que escena primaria y que secundaria de la primaria generalmente van a obtener la mayor parte de indicadores; cómo determino que la escena primaria era una escena de crimen, a través de las entrevistas realizadas tanto a la Dra. PAMELA MARTÍNEZ como a la Licenciada LAURA TERÁN y las distintas entrevista que se hizo, pero principalmente de las dos primeras ciudadanas mencionadas.

En cuanto qué entrevistas realizó para entender cuáles son las víctimas del delito; al ser un delito en este caso que se marca dentro de la criminología corporativa y al encontrar y al realizar todo el proceso integral de la investigación la victimología presenta como víctima al Estado y a los ciudadanos que pertenecen a este estado, en este caso, dentro de la victimología los victimarios no los va mencionar ella porque eso le compete estrictamente en criminología corporativa le compete al tribunal.

Como base teórica ha tomado a Edwin Sutherland quien habla de la asociación diferencial; en torno a ello y qué característica de dicha asociación encontró en el análisis, indica, que dentro de lo que se establece como la asociación diferencial Sutherland Habla que desde los puestos que ocupan las diferentes personas y si la oportunidad lo presenta, estas personas tendrán la oportunidad de delinquir o no, la asociación diferencial prácticamente se asocia y va directamente dirigida al hecho de que las personas, no necesariamente por el puesto que ocupan, van a tener el mismo nivel de participación o van actuar de la misma manera, es decir, porque se habla de una situación diferencial no es el mismo nivel de una actuación de jerarca o de ida de una estructura a nivel que va tener alguien que está ubicado en el proceso de control, planificación sistematización; de ahí que, parte de la teoría habla precisamente de su deber y nos dice que los delitos de cuello blanco precisamente se asocian a las personas que tienen cierto estatus y que en el común de la gente no se pensaría que podría delinquir de manera alguna; de ahí que, la asociación diferencial dice que cada persona ubica en tiempo y espacio su actuación y su manera de participar en un hecho delictivo. La diferencia que hay entre la anomía social y la asociación diferencial, la anomía social está directamente asociada a lo que la sociedad observa como tal, es decir, la diferencia la sustancia diferencial se habla para quienes están dentro del hecho mismo, del testigo como tal, la anomía social es esa ceguera si se la quiere llamar así que la ciudadanía no entiende, para la ciudadanía cuando se habla de un delincuente se origina, se piensa que el delincuente está detrás de las rejas, que a deber formado parte de bandas, que ha hecho cosas terribles, que ha asesinado, que ha robado, que ha matado; mientras que para el común de la sociedad, cuando se habla de una persona que ocupa un alto puesto ejecutivo, en este caso es muy difícil comprender para la sociedad que esa persona puede ser un delincuente o llamado de esa forma; a eso hace referencia la anomía social dentro criminología incluso dentro de la teoría que el mismo Sutherland la pone.

En su informe señala que la Sra. PAMELA MARTÍNEZ menciona que el señor ALEXIS MERA es una persona de alta peligrosidad; en cuanto a si contrastó esa información, lo contrastó cuando hizo la entrevista con el Dr. MERA -ejemplifica que si se le dice que la persona sentada a su derecha es un criminal ella no puede dar por sentado que así sea tiene que investigar- y precisamente eso fue lo que hizo me dirigió hasta el domicilio del Dr. MERA, estuvieron ahí reunidos, tuvieron la entrevista y eso le hace entender a ella, como dije las entrevistas no tienen un objetivo de decir tal persona es criminal o no, ese no es el objetivo, el objetivo es enmarcar un entorno criminológico para comprender como incluso ella se lo explicó al Dr. MERA aquel día, trató de entender en qué momento de su función pública su nombre puede saltar o puede estar enviciado en algún hecho, ese es el verdadero objetivo. Como perfiladora criminal para determinar la peligrosidad y distribución de tareas específicas es correcto haber dicho que existe una estructura criminal; en el gráfico que presentó, es correcto que se menciona a la Sra. DORIS SOLÍS también como beneficiaria, en cuanto a la tarea específica que tenía la Señora DORIS SOLÍS, señala, que como lo indique en el momento de presentar el plotter, cada una de las personas que pertenecen al nivel de beneficiario o destinatarios cumplían el papel de recibir el dinero que a su vez venía del nivel tres que pertenece al enlace con las empresas, ese es el papel fundamental no sólo de la Señora DORIS SOLÍS sino de todos los nombres que se pudieron evidenciar ahí, es así que incluso aparece el nombre del Dr. MERA entonces no es solo de la señora SOLÍS; el nombre del Dr. ALEXIS MERA se encuentra ubicado en el nivel de beneficiario.

En cuanto a cuál era la función de tareas específicas dentro de la estructura criminal del Sr. ALEXIS MERA, señala, que al encontrarse no solamente el Sr. MERA sino todo los ya mencionados en el nivel de beneficiarios, el papel -repite-, era el de receptor el dinero del nivel que se encuentre con las empresas, es decir las personas del enlace contactaban a la empresa, la empresa tenía que entregar el dinero, y ese dinero se repartía a cada uno de los destinatarios; ese era el papel de ellos era obtener ese dinero y a su vez, por las facturas también que se pudieron observar, como se distribuía el dinero para las diferentes actividades.

En torno a la jerga delincencial, es correcto que ella mencionó un palo y un palo y medio; igual que es correcto que en su informe, como conclusión, haya mencionado que la perfilación en el presente caso se enmarca por sus características dentro de lo conocido como delito de delincuencia organizada.

- A la defensa de RAFAEL CORREA; manifestó haber tenido un equipo que realizó con usted el trabajo técnico; y ha citado al autor Carlos Fernández Abbad, -se hace referencia que el informe es una copia textual de dicho autor-

- A la defensa de JORGE GLAS; es correcto que ha referido que tiene un título profesional en la ciudad de México; en cuanto a si posee algún título de tercer nivel dentro del Ecuador, indica que sí, que posee dos títulos, uno de tercer nivel y otro de cuarto nivel pero están directamente relacionados al área educativa; el encargo de la pericia lo recibió vía sorteo; es correcto que refirió que ha trabajado en equipo para la pericia; igual que ha consultado el sistema mexicano, recurrente a criminología, que dentro de esta corriente se ha establecido que existen los famosos modelos, que por su puesto dentro de los modelos mexicanos existen los perfiles criminológicos. En cuanto a si puede indicar que tipo de perfil criminológico encontró en su experticia con relación al procesado JORGE DAVID GLAS ESPINEL, indica que no se pudo establecer el entorno criminológico del señor JORGE GLAS porque ya lo dije en su exposición, cuando llegó a la cárcel no aceptó dado que le indicó que llevaba 3 meses sin pagarle al abogado y como no podía estar sin su defensa evidentemente cumpliendo y en respeto a lo que manda la ley tenía que retirarse, por tanto no puedo estar el perfil de una persona con la que nunca ha tomado contacto, bueno más allá de 5 minutos, es imposible; sería algo primero antiético y que no estaría enmarcado dentro de lo que es la perfilación criminal.

En cuanto a cómo llegó entonces a sus conclusiones con relación a JORGE GLAS; señala que se ha establecido no sólo el nombre del señor GLAS dentro de la estructura, sino una serie de nombres; no necesariamente todos y cada uno de ellos, como lo dijo, aceptaron entrevistarse con ella pero las conclusiones no van dirigidas a las personas, van dirigidas a la estructura, que eso fue lo que se le solicitó.

- Defensa EDGAR SALAS; no se entrevistó con el señor EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN; de acuerdo a las ordenes fiscales a ella se le entregó un listado con las personas que debía entrevistar, dentro de estas entrevistas no se encontraba el nombre de los señores empresarios, es por eso que si se recuerda una de sus conclusiones, ella refiere que para complementar todo lo trabajado y lo definido también debería hacerse una entrevista con los representantes de las empresas y también con los representantes financieros del movimiento.

En cuanto a cuál es el alcance científico de su perfilación criminal, señala, que el alcance científico está directamente relacionado al modelo aplicado y como bien lo indicó, primero se establece la metodología de la investigación, el alcance está en el momento en que se hace el análisis de todos y cada uno de los elementos del modelo, mismos que permiten establecer al final técnica y científicamente, la existencia o no de una estructura.

No es correcto que respecto de los códigos que ella se ha referido haya dicho que se basó en los archivos "verde final" y "Victoria Andrade"; aclara que ella se basó en el archivo "verde final"; se hace referencia al folio 61655, sobre que si consta la palabra perfilación, e indica que es importante mencionar que la técnica de perfilación criminal no tiene carácter probatorio y si indicial.

-Defensa de VIVIANA BONILLA – DU YEON; no recuerda la fecha en que citó –para entrevista- a la señora VIVIANA BONILLA, eso es parte de los documento de trabajo; en cuanto a si recuerda de forma completa que le dijo la defensa de la abogada BONILLA cuando usted le ha citado parcialmente; señala que en el momento que entraron a la sala de videoconferencia se le podía observar a la señora VIVIANA BONILLA y mediante video en ningún momento emitió ningún tipo de palabra, pero el abogado tomo la palabra y dijo es recomendación de la defensa técnica de la señora VIVIANA BONILLA que no asista a esta entrevista sin embargo que quede constancia de que la señora VIVIANA BONILLA se presentó, mas no va a rendir la entrevista.

En cuanto a que si en las conclusiones a las que arriba, se menciona que era indispensable haber realizado una entrevista a la personas que manejaban las finanzas del movimiento alianza país; responde que en ningún momento, que se puede leerlo y está a la vista, que no utilizó la palabra indispensable –se da lectura a la conclusión-; se concluye que para tener una visión generalizada del delito investigado, deberían ser parte de este al menos como entrevistas las personas que son mencionadas, con las personas entrevistadas, inclúyase representante de las empresas, así como las principales representantes del movimiento alianza país, de manera especial las personas encargadas del manejo financiero del mismo.

En cuanto a que si la estructura que ha presentado se mantuvo durante los 4 años y/o si durante este periodo que ha referido podría señalarse que toda las personas intervinieron durante todo el tiempo; responde que para poder establecer la estructura, como bien se dijo, se hizo a raíz de las entrevistas; reitera, que ya lo ha mencionado varias veces, la estructura fue realizada en la

Fecha Actuaciones judiciales

casa de confianza por puño y letra de la señora LAURA TERÁN, en este sentido, más allá de entender si están dentro incluso del patrón de tiempo que es 2012-2016 lo que si se establece es que esas personas formaban parte de esa estructura más no el tiempo que eso no es su pericia.

- Defensa de CRISTHIAN VITERI; la información entregada, como bien lo indicó, la perfilación criminal no está basada solo en las entrevistas, reitera, es un modelo integral de varios pasos a seguir, en efecto la información le fue proporcionada por FGE, dado que obviamente ella necesitaba, ejemplifica que en la parte de evaluación de informe solicitó a Fiscalía que le haga llegar los peritajes de los que ya se tenía a la mano, es el caso de las libretas, lo correos que presentó, entonces toda esa información evidentemente ella la sacó de fuente oficial; en esa esa información consta el informe "verde final"

[Se hace referencia al folio 61774], en cuanto a que si en el texto que obra de la entrevista de la señora PAMELA MARTÍNEZ, ella refiere que LAURA TERÁN le entregó al doctor CRISTIAN VITERI USD \$ 80.000, responde que en efecto la señora LAURA TERÁN en la entrevista menciona que supuestamente entregó un sobre con un contenido de USD \$ 80.000, en manos del doctor CRISTIAN VITERI. [la defensa de observa que no es sí, que está equivocada la perito, eso es de la entrevista de PAMELA MARTÍNEZ, no de la LAURA TERÁ] –el Presidente del Tribunal pide que se de lectura al texto del folio 61774-; en efecto de la entrevista de la señora PAMELA MARTÍNEZ ella lo menciona, así lo dijo en su exposición, el día que supuestamente el doctor VITERI llega a retirar el sobre ella no lo pudo entregar en persona, porque su agenda no se lo permitió y es así como pide de favor a LAURA TERÁN que le entregue el sobre al doctor VITERI; en el mismo contexto en su informe, en la entrevista que tuvo con la señora LAURA TERÁN ella le aseguró haberle entregado al doctor CRISTIAN VITERI USD \$ 80.000.

En cuanto al nivel 4 mensajeros, concepto; señala que es la persona que cumple una orden directa o indirecta de una tercera persona; y si tiene o no participación en la toma de decisiones, no le corresponde determinar funciones, más bien cumple un rol, cumple una tarea

- Defensa de MANUEL FONTANA; no entrevistó al señor VÍCTOR FONTANA ZAMORA.

- Defensa de RAMIRO GALARZA; no contactó al señor RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE para la entrevista; en cuanto a cómo puede ubicarse en una perfilación criminal a alguien que no hizo la entrevista; indica que, como ya lo ha señalado, más allá de poder entrevistarse con todas y cada una de las personas que aparecen en la estructura, la estructura se conformó en base a los análisis de un modelo integral, de ahí que los nombres que están allí aparecen de entrevistas realizadas, documentos revisados, pero ya el nivel de participación en la persona como tal le corresponde a los señores jueces.

En cuanto a la palabra "ofrecido", indica que los registros se realizaban con la palabra voluntario; lo de ofrecido, debajo hay un monto, pero en las observaciones de control que hacen dentro de la estructura a los empresarios, claramente ellos mismo escriben dice: ofreció USD \$ 2.000.000, uno a MB y otro a SS, desde el inicio no demostró interés del movimiento, no contestaba las llamadas, en reiteradas ocasiones se ha negado a recibir las facturas, y el 17 de marzo del 2014 comunicó que no tiene liquidez, al momento están pendiente 2 facturas ya emitidas; refiere que allí se puede ver en este cuadro, con respecto a los otros señores de las empresas, toma el caso de RAMIRO GALARZA el miércoles 13 de noviembre del 2013, ofreció que el lunes 18 de noviembre del 2013, entregaría USD \$ 100.000 pero no cumplió, sigo insistiendo en cruce de facturas, ofreció USD \$ 200.000, cumpliendo; precisa que a eso es a lo que ella se refería, cuando se pone acá la palabra ofrecido, no entiende la parte, cómo hacen un control en el que se evidencia no existía la palabra voluntario sino más bien existía un control muy sistemático, sobre las personas que habían hecho estas supuestas ofertas.

- Defensa de WALTER SOLIS; en cuanto a en qué consistía la técnica de perfilación criminal que intenta proporcionar a los equipos de investigación, la información específica entorno al tipo de individuo que ha cometido en cierto delito, y qué define como delitos de alto impacto, indica que en criminología se define como delito de alto impacto a los asociados directamente a crímenes sexuales y crimines de homicidios, femicidios; cuando se habla de perfil de los involucrados, se refiere al nivel de participación o en qué momento de la estructura aparece su nombre.

Respecto a si investigó el perfil profesional, en su cede familiar del ingeniero SOLIS, responde que ella tenía la orden de entrevistarse con el ingeniero SOLIS pero nunca se aceptó, por tanto no realizó más investigaciones, más allá de lo que se le pedía.

El fin de la criminología primero es una ciencia preventiva al cien por ciento, pero una vez que ya estamos frente al delito entender la crimogénesis del mismo; entonces el análisis debe ser para analizar el delito y el delincuente; ella ha afirmado que la señora PAMELA MARTÍNEZ es peleada con la tecnología; habló de lo que la señora Pamela Martínez registró en su computadora ya daba a notar un sistema de códigos que es difícil para identificar; en cuanto que si la perfilación criminal involucra análisis de facturas, señala, que ella lo que explicó durante su ponencia, dijo claramente si las facturas si bien no eran un análisis financiero,

Fecha Actuaciones judiciales

que no es su competencia la factura, fue objeto de análisis en la perfilación criminal dado los códigos que se asignaban, en cada uno de estos, y fue presentando empresa por empresa con cada uno de los códigos.

En su informe habla de una estructura criminal.

En cuanto a que si perfiló al denominado "corcho" e identificó de quien se trataba, responde que en una de las facturas aparecía las siglas corcho, pero no fue objeto en esta situación de la identificación a quien pertenece esta palabra; dos siglas se les hizo muy complicado a ellos identificar a quien pertenecía, una de ellas la palabra corcho, que si bien es una palabra mediática y se sabe que pertenece a un político conocido, no se tiene la seguridad de que así sea y más cuando las facturas que fueron objeto de análisis aparece una sola vez esta palabra; el otro código que apareció y fue muy difícil dar porque tuvieron que analizar bastante fue la sigla UVH, porque aparecía en tres ocasiones, pero también se complicó mucho dado que estos códigos no estaban en el archivo verde final.

No pudo determinar si el ingeniero WALTER SOLIS VALAREZO estuvo en alguno de los lugares; dentro de la jerga delictual se conoce un palo como un millón, y un palito como un miloncito; en cuanto a que de dónde se encuentre cómo puede establecer que dentro de una jerga criminal o de qué país, de qué ciudad, indica, que basándose en la experiencia de casi 7 años, de realizar entrevistas en cárceles del Ecuador y en entornos criminológicos y con delincuentes, es de donde se obtiene todos los resultados en lo que respecta al tema. Respecto a en cuántas pericias sobre delincuencia organizada y cohecho ha participado, indica, que hasta el momento en delincuencia organizada son dos casos y cohecho este es el primero.

La señora PAMELA MARTÍNEZ no estuvo con su abogado en la entrevista, la misma que no la grabó y si la anote; en cuanto a que si constan esas anotaciones dentro de su informe como anexos, precisa que cuando ingresó a los centros penitenciarios, un problema que se presenta frecuentemente es el ingreso de algún tipo de medio tecnológico, por tanto todas las anotaciones las hace en un cuaderno, personal y luego procede a pasar lo que se lee en el informe.

Una persona que se encuentra privada de su libertad evidentemente se encuentra en un ambiente de constante inestabilidad emocional, pero ella no entró en ese estado porque no es psicóloga, ni siquiátrica, como criminóloga lo que puede hacer es verificar en qué condiciones se encuentran y lo más que puedo hacer, desde su perspectiva profesional es recomendar la asistencia de un psicólogo o un siquiátrico forense, de allí que, antes de iniciar sus entrevistas, siempre refiere que no es necesario que esté presente un abogado, claro que si lo quiere estar no tiene ningún inconveniente, porque reitera es una entrevista.

Reitera que su informe, su investigación la realizó sobre la base de estudios de tema [se le pregunta acerca de definición del delito de cohecho según uno de los autores citados; y se responde acerca de los delitos de cuello blanco]

En cuanto a que algunas personas no aceptaron realizarse la entrevista, indica que tomando en cuenta que ella lo solicitó pudieron tomar contacto con ella todas las personas quienes fueron notificadas mediante videoconferencia, y en algunos casos no hubo una respuesta positiva.

-Defensa de TEODORO CALLE; si existe un diccionario de jerga criminal, lo tiene la Policía Nacional; hay mucha similitud con la jerga mexicana -se hace referencia a la jerga guayaquileña-

5.1.3.- Prueba documental de FGE:

I) CARPETA 1 "DOCUMENTACIÓN DE ACREDITACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS":

1.- Oficio Nro. MTOP-CGAD-19-209-OF, de fecha 03 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Luis Adolfo Dueñas Cabezas, Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contenido en 15 fojas, originales y copias certificadas. (Cuerpo 597, fojas 59686 a 59700).

Referente a la Responsabilidad de los señores: WALTER SOLÍS VALAREZO, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE, quien emite una certificación laboral en la que se informa que el señor Walter Solís Valarezo, laboró en dicha cartera de Estado en calidad de Ministro, en los períodos: 22 de junio de 2015 hasta 22 de septiembre de 2016, María De Los Ángeles Duarte, desde el 01 de mayo de 2010 hasta el 10 de marzo de 2014. Y certificación laboral del señor YAMIL FARAH MASSUH JOLLEY en el Ministerio

Fecha Actuaciones judiciales

de Transporte y Obras Publicas desde el 05 de julio de 2010 hasta el 30 de abril del 2014.

2.- Oficio No. 105 CGJ-PL, de fecha 07 de agosto del 2019, suscrito por el señor magister Pablo José Cevallos Palomeque, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contenido en 02 fojas originales (Cuerpo 466, fojas 46565 a 46590)

Relacionada a la responsabilidad del señor JAMIL FARAH MASSUH JOLLEY, documento que en lo principal contiene: memorando MTOP-DARH-2019-1452-ME de fecha 07 de agosto de 2019, suscrito por el señor ingeniero Edgar Fabián Arias Ramírez, Director de Administración de Recursos Humanos del mismo Ministerio, del cual se desprende que el señor Yamil Farah Massuh Jolley, trabajó en dicha dependencia pública en calidad de Asesor 3 del Despacho Ministerial, a partir del 11 de agosto de 2010 hasta el 07 de mayo de 2014.

3.- Oficio No. CNE-SG-2019-2088-Of, de fecha 17 de julio de 2019, suscrito por el señor doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, contenido en 09 fojas, original y copias certificadas (Cuerpo 379 foja 37876 a 37888).

Relacionado con la responsabilidad de los señores: RAFAEL CORREA DELGADO, JORGE DAVID GLAS ESPINEL, VIVIANA BONILLA y CRISTIAN VITERI LÓPEZ, documento que en la parte principal contiene: Copias certificadas de las credenciales del cargo de elección popular del señor Rafael Vicente Correa Delgado como Presidente de la República del Ecuador, entre los períodos: 2007-2011, 2009-2013, 2013-2017; y acta de entrega de la credencial del señor Jorge David Glas Espinel, en calidad de Vicepresidente de la República del Ecuador, período 2013-2017 y 2017-2021 (Cuerpo 37876, fojas 37888) Viviana Patricia Bonilla Salcedo en calidad de Asambleísta período 2017-2021 (fojas 37882), acta de posesión de asambleístas principales y suplentes de la provincia del Guayas electos en los comicios del 26 de abril de 2009 entre ellos: VIVIANA BONILLA SALCEDO en calidad de Asambleísta Principal y CHRISTIAN VITERI LÓPEZ en calidad de Asambleísta Suplente (fojas 37884 y 37887)

4.- Oficio No. T. 073-SGJ-19-0407, de fecha 31 de mayo de 2019, suscrito por la doctora Johanna Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, que contiene 20 fojas, original y copias certificadas (cuerpo 4, fojas 322 a 340).

Relacionada con la responsabilidad de los señores: RAFAEL CORREA DELGADO, ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESÁNTEZ, WALTER SOLÍS VALAREZO, VIVIANA BONILLA SALCEDO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL que en lo principal consta:

i.- El Decreto Presidencial No. 11 de fecha 15 de enero de 2007, suscrito por el señor RAFAEL CORREA DELGADO en calidad de Presidente de la República del Ecuador, mediante el cual se nombra al señor ALEXIS MERA GILER para desempeñar las funciones de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República. (foja 323);

ii.- Decreto Presidencial 412, de fecha 15 de junio de 2007, suscrito por el señor RAFAEL CORREA DELGADO en calidad de Presidente de la República del Ecuador, mediante el cual se designa como encargado de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República al señor ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, quien, a la vez, es Secretario General de la Administración Pública (fojas 340);

iii.- Decreto Presidencial 311 de fecha 05 de abril de 2010, suscrito por el señor RAFAEL CORREA DELGADO en calidad de Presidente de la República, por el cual se nombra al señor JORGE GLAS ESPINEL como Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos y a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESÁNTEZ como Ministra de Transporte y Obras Públicas y Vinicio Alvarado Espinel siendo Secretario de Nacional de la Administración Pública se le encarga Ministerio de Turismo.

iv.- Decreto Presidencial 29, de fecha 19 de junio de 2013, por el que se nombra al señor ROLDAN VINICIO ALVARADO ESPINEL, como Ministro de Turismo. (fojas 328);

v.- Decreto 253, de fecha 10 de marzo del 2014, por el cual se nombra al señor ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL como Secretario Nacional de la Administración Pública y a la señora VIVIANA BONILLA SALCEDO como Secretaria Nacional de Gestión de la Política (fojas 336 a 337);

vi.-Decreto Presidencial 800 de fecha 15 de octubre de 2015, mediante el que se nombra al señor VINICIO ROLDAN ALVARADO ESPINEL, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad. (foja 334)

Fecha Actuaciones judiciales

Con lo cual se acredita las calidades de funcionarios públicos nombrados por decreto presidencial, y consecuentemente sujetos calificados del tipo penal acusado.

5.- Oficio número VPR-CGAF-2019-0115-O, de fecha 06 de junio de 2019, suscrito por el señor ingeniero Norman Cristian Morales Santander, Coordinador General Administrativo Financiero encargado, de la Vicepresidencia de la República, que contiene 116 fojas en copias certificadas (cuerpo 174 - 175, fojas 17.333 a 17.449)

Relacionada con la responsabilidad de los señores: RAFAEL CORREA DELGADO y JORGE GLAS ESPINEL, con la cual se demuestra que, mediante decreto presidencial No. 15 de fecha 04 de junio de 2013 (fs. 17.429).

En el Art 1. Se le asigna al Vicepresidente de la República las funciones de coordinar, la formulación y ejecución de políticas, proyectos y acciones de los sectores estratégicos de industrias básicas, y, del área productiva: así como el liderazgo de las acciones, políticas, planes programas y proyectos intersectoriales tendientes o relacionados con el cambio de la matriz productiva. Igualmente, se encargara de realizar el seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de las políticas, de la gestión institucional de los ministerios coordinadores de estas áreas y de los proyectos y procesos de los mismos.

Art. 2. Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo anterior el Vicepresidente Constitucional de la Republica coordinara, controlara y supervisara a las siguientes instituciones públicas: 1. Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos. 2. Ministerio de Coordinación de la Producción, empleo y competitividad.

Art 3. Los Ministerios de Electricidad y Energía Renovable, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, Relaciones Laborales, Transporte y Obras Públicas, Industria y Productividad, Turismo, Comercio Exterior, Ambiente y Secretaria Nacional del Agua, en el ámbito de sus competencias coordinara la formulación y ejecución de sus políticas con el Vicepresidente de la República.

6.- Oficio No. PR-DATH-2019-0274, de fecha 03 de septiembre de 2019, suscrito por la licenciada Alicia Dayanara Alzamora, Directora de Administración de Talento Humano de la Presidencia de la República del Ecuador, que contiene 2 fojas originales (cuerpo 598, fojas 59.707 a 59.708).

Relacionada con la responsabilidad de los señores: RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO y ALEXIS MERA GILER, con la cual acredito la calidad de funcionarios públicos de los señores: Alexis Mera Giler, como Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, desde el 15 de enero de 2007 hasta el 23 de mayo 2017 y del señor RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, como Presidente de la República en el periodo desde el 15 de enero de 2007 al 23 de mayo de 2017.

Documentación que se encuentra agregada al expediente judicial, como parte de los acuerdos probatorios con las procesadas señoras Pamela María Martínez Loayza y Laura Guadalupe Terán Betancourt.

7.- Oficio Nro. T.073-SGJ-19-0318, de fecha 03 de mayo de 2019, suscrito por la doctora. Johana Pesántez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, en 09 fojas, copias certificadas, según consta la razón sentada por el señor doctor Eduardo Armendaris, Secretario General de la Fiscalía General del Estado (Cuerpo 43, fojas 4.213 a 4.223)

Relacionada con la responsabilidad de los señores: RAFAEL CORREA DELGADO, WALTER SOLÍS VALAREZO, documento que en lo principal contiene copias certificadas de los siguientes decretos:

- Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, emitido por el señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante el cual se nombra al señor Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua (fojas 4219-4220);

- Decreto Ejecutivo No. 700, de fecha 22 de junio de 2015, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante el cual se nombra al señor ingeniero Walter Solís Valarezo como Ministro de Transporte y Obras Públicas (fojas 4218) (Cuerpo 43, fojas 4213 a 4221). SOLÍS VALAREZO WALTER

Con lo cual acredito su calidad de funcionario público, siendo pertinente al caso decreto ejecutivo No. 700 en el que se nombra a Walter Solís Valarezo como Ministro de Transporte y Obras Públicas en el año 2015 (fs. 4.218)

8.- Oficio Nro. T.073-SGJ-19-0546, de 18 de julio de 2019, suscrito por la doctora Johana Pesántez, Secretaria General Jurídica, que contiene 07 fojas, en original y copias certificadas (cuerpo 383, fojas 38.234 a 38.240)

Fecha Actuaciones judiciales

Relacionada con la responsabilidad de los señores: RAFAEL CORREA DELGADO, VIVIANA BONILLA SALCEDO y VINICIO ALVARADO ESPINEL, documento que en lo principal contiene, copias certificadas de los siguientes decretos:

- Decreto Ejecutivo 1151 de fecha 23 de abril de 2012, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante el cual se designa como Gobernadora del Guayas a la señora VIVIANA BONILLA (FOJAS 38238);

- Decreto Ejecutivo 164 de fecha 20 de noviembre de 2013, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, por el que se acepta la renuncia de la señora VIVIANA BONILLA SALCEDO al cargo de Gobernadora de la provincia del Guayas (fojas 38235);

- Decreto Ejecutivo No. 253, de fecha 10 de marzo de 2014, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado mediante el cual se nombra al señor Vinicio Alvarado como Secretario Nacional de la Administración Pública (foja 38237)

Con los cual acredito que en el periodo 2012 – 2016, ostentaban la calidad de funcionarios públicos, y consecuentemente sujetos calificados del tipo penal acusado.

9.- Oficio Nro. SAN-2019-0685, de fecha 03 de septiembre de 2019, suscrito por el señor doctor John de Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, contenida en 23 fojas original y copias certificadas (Cuerpo 595, fs. 59441 a 59463).

Relacionado con la responsabilidad del señor CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, que en lo principal contiene el oficio AN-CVL-0001-2012 de fecha 23 de abril de 2012, dirigido al señor economista Diego Pozo, Director del RRHH de la Asamblea Nacional, suscrito por el señor Cristian Viteri López, mediante el cual indica que la abogada Viviana Salcedo Bonilla, ha presentado su renuncia irrevocable como asambleísta, circunstancia ante lo cual ha asumido el cargo de Asambleísta por la provincia del Guayas conforme el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (fs. 59445).

10.- Memorando No. MDG-GPDG-UATH-2019-0572-M, de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por la ingeniera Karem Yanella Haro Rizzo, Responsable de la Administración de Talento Humano de la Gobernación del Guayas, contenida en 02 fojas originales (Cuerpo 611, fojas 61068 A 61069)

Relacionada a la responsabilidad de la señora VIVIANA BONILLA: documento que en lo principal contiene certificación laboral de la señora VIVIANA BONILLA SALCEDO, estableciendo que fue Gobernadora del Guayas, y que laboró desde 01 de mayo de 2012 al 30 de noviembre de 2013. (Cuerpo 611, fojas 61068 A 61067) VIVIANA BONILLA SALCEDO.

11.- Oficio número MTOIP-DARH-2019-072-OF de fecha 28 de junio de 2019, suscrito por la abogada Alina Elizabeth Paredes Miranda, Directora de Administración de Recursos Humanos del MTOP. Contendida en 02 fojas originales. (Cuerpo 299, fojas 29804 a 29805)

Relacionada con la responsabilidad de la señor: MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE y WALTER SOLÍS, que en lo principal contiene: El Acuerdo Ministerial No. 036 de fecha 09 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial, Edición especial No. 93-2 de fecha 30 de noviembre de 2010, suscrito por la arquitecta María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas a esa fecha, se incorpora al ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, la Reforma aprobada por el MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES, con su respectiva codificación.

En el artículo 8, literal b), del referido Estatuto, constan las Atribuciones y Responsabilidades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que son las siguientes entre las más importantes tenemos:

1. Ejercer la rectoría de los servicios del transporte y su infraestructura.
2. Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente.
4. Presidir el Comité de Gestión Estratégica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el mismo que se reunirá de manera

Fecha Actuaciones judiciales

obligatoria cada quince días.

7. Expedir conforme a la ley, acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la conducción de la gestión institucional.

8. Establecer procesos de sostenibilidad que permitan el control y evolución de la gestión de los servicios del transporte, tránsito e infraestructura, de acuerdo con los planes de desarrollo del país y con las políticas generales del Estado.

9. Liderar el proceso de coordinación interinstitucional con otras entidades del Estado para la atención de planes de emergencia.

15. Aprobar la proforma presupuestaria anual y gestionar recursos de crédito para el sector

18. Participar, nombrar o designar según sea el caso sus representantes ante los organismos colegiados nacionales e internacionales.

22. Presentar al Gobierno Nacional los proyectos de leyes, decretos y otros que a su juicio sean necesarios para atender los requerimientos del sector.

25. Informar al Presidente de la Republica, Asamblea Nacional, al Ministerio Coordinador del sector y a las demás entidades sobre la gestión institucional.

Acuerdo Ministerial No. 059, de fecha 17 de julio de 2015 publicado en Registro Oficial- Edición Especial No. 361 de fecha 26 de agosto de 2015, el ingeniero Walter Solís Valarezo, MTOP a esa fecha, emitió la Reforma a la Estructura y al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el artículo 11, establecen las Atribuciones y Responsabilidades del Ministro/a de Transporte y Obras Publicas como sigue:

1. Ejercer la rectoría de los servicios del transporte y su infraestructura.

2. Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente.

23. Coordinar acciones para garantizar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Infraestructura y servicios del Transporte en beneficio del desarrollo nacional.

Con lo cual acredito, que los procesados en su calidad de Ministros, se encontraban facultados de manera directa o a través de delegado a suscribir, contratos y o convenios de pago.

II. CARPETA 2 "DOCUMENTOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA":

1.- Oficio PR-SGPR-2019-2780-O, de fecha 08 de agosto de 2019, suscrito electrónicamente por el señor magister José Iván Augusto Briones, Secretario General de la Presidencia de la República, contenido en una foja original (cuerpo 467, foja 46.668).

Relacionada con la responsabilidad de los señores: RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, JORGE GLAS ESPINEL, ALEXIS MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE, WALTER SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA, LAURA TERÁN BETANCOURT, CHRISTIAN VITERI, VIVIANA BONILLA y YAMIL FARAH MASSUH JOLLEY, con el cual acredito que en la Presidencia de la República: "no ha existido ningún Fondo de Solidaridad [...] y/o Fondo de Ayuda Humanitaria durante los años 2012-2016".

Documentación que se encuentra agregada al expediente judicial, como parte de los acuerdos probatorios con las procesadas señoras Pamela María Martínez Loayza y Laura Guadalupe Terán Betancourt.

2.- Oficio N° PR-CGJ-2019-0116-O, de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito electrónicamente por el señor magister Ronald Guillermo Vizcarra, Coordinador General jurídico de la Presidencia de la República, que contiene 04 fojas originales (cuerpo 443, fojas 44.203 a 44.206).

Relacionada con la responsabilidad de los señores: VICENTE RAFAEL CORREA DELGADO, JORGE GLAS ESPINEL, ALEXIS MERA GILER, PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, LAURA TERÁN BETANCOURT, con la cual acredito que en la Presidencia de la República: "no existe documento alguno de autorización para arrendar las oficinas en el edificio Concorde, ubicado en la avenida 12 de Octubre y Francisco Salazar, en la ciudad de Quito, y no registra contrato alguno de arrendamiento en el edificio Concorde durante los años 2012-2015".

Documentación que se encuentra agregada al expediente judicial, como parte de los acuerdos probatorios con las procesadas señoras Pamela María Martínez Loayza y Laura Guadalupe Terán Betancourt.

3.- Oficio N° T 073-SGJ-19-0714, de fecha 10 de septiembre de 2019, suscrito por la doctora Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República y el memorando No. PR-DTI-2019-0331-M de fecha 09 de septiembre de 2019, firmado electrónicamente por el señor ingeniero David Homero Arce Flores, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Presidencia de la República, contenida en 05 fojas originales y certificadas.

Relacionada con la responsabilidad del señor: ALEXIS JAVIER MERA GILER, con lo cual acredito que las cuentas de correos electrónicos que mantenía el señor Alexis Mera Giler, durante el tiempo que laboró en la Presidencia de la República fueron: `meraa@presidencia.gob.ec`, `obiwankenobi1@presidencia.gob.ec`, `mace.windu@presidencia.gob.ec`, `owen.lars@presidencia.gob.ec`

4.- Oficio Nro. PR-CGJ-2019-0107-O, de fecha 23 de julio de 2019, suscrito por el señor magister Ronald Guillermo Vizcarra Bazán, Coordinador General Jurídico de la Presidencia de la República, que contiene 08 fojas en original y copias certificadas (cuerpo 391, fojas 39.029 a 39.037).

Relacionada con la responsabilidad de los señores: RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO y ALEXIS MERA GILER, que en lo principal se certifica que los siguientes correos electrónicos: `lineamientos@presidencia.gob.ec`, `argumentos@presidencia.gob.ec`, `observatorio@presidencia.gob.ec`, `correar@presidencia.gob.ec` se encontraban asignados al señor RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, expresidente de la República.

Documentación que se encuentra agregada al expediente judicial, como parte de los acuerdos probatorios con las procesadas señoras Pamela María Martínez Loayza y Laura Guadalupe Terán Betancourt.

5.- Oficio No. T. 073-SGJ-19-0407, de fecha 31 de mayo de 2019, suscrito por la doctora Johanna Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, que contiene 20 fojas, original y copias certificadas (cuerpo 4, fojas 322 a 340).

Relacionada con la responsabilidad de los señores: RAFAEL CORREA DELGADO, ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESÁNTEZ, WALTER SOLÍS VALAREZO, VIVIANA BONILLA SALCEDO y ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL que en lo principal consta, en lo principal consta copias certificadas de los siguientes decretos:

- Decreto Presidencial No. 11 de fecha 15 de enero de 2007, emitido por el señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, por el cual se nombra al señor ALEXIS MERA GILER para desempeñar funciones de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República; (foja 323);

- Decreto Presidencial No. 585 de fecha 18 de febrero de 2015, emitido por el señor Presidente Constitucional de República, economista Rafael Correa Delgado, mediante el cual se designa las funciones como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda a la señora arquitecta MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES (fojas 327);

- Decreto Presidencial No. 311, de fecha 05 de abril del 2010, emitido por el señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante el cual se designa al señor JORGE GLAS ESPINEL como Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos y a la arquitecta señor MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES como Ministra de Transporte y Obras Públicas (fojas 328). En el artículo del mismo decreto se encarga al señor doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública; la cartera de Turismo (Ministro de Turismo).

- Decreto Presidencial No. 1763, de fecha 04 de junio de 2008, emitido por el señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante el cual se nombra como Ministra de Inclusión Económica y Social a la arquitecta MARÍA DUARTE PESANTES (fojas 329);

- Decreto Presidencial No. 1567, de fecha 04 de febrero de 2009, emitido por el señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante el cual se acepta la renuncia de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda (03 de febrero de 2009) y encarga al señor WALTER SOLÍS VALAREZO (Subsecretario de Vivienda) como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda (fojas 330);

Fecha Actuaciones judiciales

- Decreto Presidencial No. 9, de fecha 15 de enero de 2007, emitido por el señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante el cual designa como Ministro de Estado Desarrollo Urbano y Vivienda a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES (fojas 332);

- Decreto Presidencial No.1039, de fecha 20 de mayo de 2016, emitido por el señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante el cual se encarga al señor ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL el Ministerio de Industrias y Productividad (fojas 333);

- Decreto Presidencial No. 800, de fecha 15 de octubre de 2015, emitido por el el señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante el cual se designa como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad al señor VINICIO ROLDÁN ALVARADO ESPINEL (fojas 334);

- Decreto No. 253, de fecha 10 de marzo de 2014, emitido por el señornPresidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante el cual se designa al señor VINICIO ALVARADO ESPINEL, Secretario Nacional de la Administración Pública y a la señora VIVIANA BONILLA como Secretaria Nacional de la Gestión Política (fojas 336-337);

- Decreto Presidencial No. 255, de fecha 10 de marzo de 2014, emitido por el señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante el cual se añade al Decreto Ejecutivo No. 253 de fecha 10 de marzo de 2014, la disposición transitoria por la cual se encarga el Ministerio de Turismo al VINICIO ALVARADO ESPINEL (fojas 336-337);

- Decreto Presidencial No. 29, de fecha 19 de junio de 2013, emitido por el señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, por el que se designa como Ministro Turismo a VINICIO ALVARADO ESPINEL (fojas 338);

- Decreto Presidencial No. 412, de fecha 15 de junio de 2007, emitido por el señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante el cual se designa como encargado de la Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República al señor VINICIO ALVARADO ESPINEL (Secretario General de la Administración Pública) (fojas 340);

-Decreto Presidencial No. 4, de fecha 15 de enero de 2007, emitido por el señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, por el cual se nombra al señor VINICIO ALVARADO ESPINEL como Secretario General de la Administración Pública (fojas 341). Con la cual acredito su calidad de funcionarios públicos nombrados por decreto presidencial durante los años 2012 a 2016, y consecuentemente sujetos calificados del tipo penal acusado.

6.- Oficio número VPR-CGAF-2019-0115-O, de fecha 06 de junio de 2019, suscrito por el señor ingeniero Norman Cristian Morales Santander, Coordinador General Administrativo Financiero encargado, de la Vicepresidencia de la República, que contiene 116 fojas copias certificadas (cuerpo 174 - 175, fojas 17.333 a 17.449)

Relacionada con la responsabilidad de los señores: RAFAEL CORREA DELGADO y JORGE GLAS ESPINEL, con la cual se demuestra que, mediante decreto presidencial No. 15 de fecha 04 de junio de 2013 (fs. 17.429):

En el Art 1. Se le asigna al Vicepresidente de la República las funciones de coordinar, la formulación y ejecución de políticas, proyectos y acciones de los sectores estratégicos, de industrias básicas, y, del área productiva: así como el liderazgo de las acciones, políticas, planes programas y proyectos intersectoriales tendientes o relacionados con el cambio de la matriz productiva. Igualmente, se encargara de realizar el seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de las políticas, de la gestión institucional de los ministerios coordinadores de estas áreas y de los proyectos y procesos de los mismos.

Art 2. Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo anterior el Vicepresidente Constitucional de la Republica coordinara, controlara y supervisara a las siguientes instituciones públicas: 1. Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos. 2. Ministerio de Coordinación de la Producción, empleo y competitividad.

Art 3. Los Ministerios de Electricidad y Energía Renovable, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, Relaciones Laborales, Transporte y Obras Públicas, Industria y Productividad, Turismo, Comercio Exterior, Ambiente y la Secretaria Nacional del Agua, en el ámbito de sus competencias coordinara la formulación y ejecución de sus políticas con el Vicepresidente de la República.

7.- Oficio No. PR-DATH-2019-0274, de fecha 03 de septiembre de 2019, suscrito por la licenciada Alicia Dayanara Alzamora,

Fecha Actuaciones judiciales

Directora de Administración de Talento Humano de la Presidencia de la República del Ecuador, que contiene 2 fojas originales (cuerpo 598, fojas 59.707 a 59.708).

Relacionada con la responsabilidad de los señores: RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO y ALEXIS MERA GILER, con la cual acredito la calidad de funcionarios públicos de los señores: Alexis Mera Giler, como Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, desde el 15 de enero de 2007 hasta el 23 de mayo 2017; y del señor RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, como Presidente de la República en el período desde el 15 de enero de 2007 al 23 de mayo de 2017.

Documentación que se encuentra agregada al expediente judicial, como parte de los acuerdos probatorios con las procesadas señoras Pamela María Martínez Loayza y Laura Guadalupe Terán Betancourt.

8.- Oficio No. T.073-SGJ-19-0534, de fecha 15 de julio de 2019, suscrito por la doctora Johanna Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, contenida en 19 fojas que contienen copias certificadas (Cuerpo 339, fojas 33881 a 33899)

Relacionado con la responsabilidad de los señores RAFAEL CORREA DELGADO ALEXIS JAVIER MERA GILER, que en lo principal consta el memorando N° PR-CGAF-2019-0188-M, de fecha 11 de julio de 2019, suscrito por el señor licenciado César Manuel Nogales Franco, Coordinador General Administrador Financiero, quien certifica que no existe en sus archivos, ningún contrato de servicios profesionales o de consorcio de abogados en Brasil, suscrito durante los años 2016 – 2017 para la defensa de los intereses del Estado Ecuatoriano (fs. 33882). Memorando No. PR-DDA-2019-0036-M, de 11 de julio de 2019, suscrito por la ingeniera Viviana Yáñez, Directora de Autorizaciones, por el cual remite la solicitud de viaje realizada por el ciudadano seALEXIS JAVIER MERA GILER, agenda a cumplir en Sao-Paulo, Brasil del 25 al 27 de enero de 2017, conjuntamente con el ciudadano señor Pedro José Espinoza Andrade (fs. 33883). El señor Rafael Correa Delgado, autoriza viaje a Brasil (foja 33889)

9.- Oficio Nro. T.073-SGJ-19-0318, de fecha 03 de mayo de 2019, suscrito por la doctora Johana Pesántez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, contenida en 09 fojas, original y copias certificadas (cuerpo 43, fojas 4.213 a 4.221)

Relacionada con la responsabilidad de los señores: RAFAEL CORREA DELGADO y WALTER SOLÍS VALAREZO, documento que en lo principal contiene: copias certificadas de los siguientes decretos:

- Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, emitido por el señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante el cual se nombra al señor Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua (fojas 4219-4220);

- Decreto Ejecutivo No. 700, de fecha 22 de junio de 2015, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante el cual se designa al señor ingeniero Walter Solís Valarezo como Ministro de Transporte y Obras Públicas (fojas 4218) (Cuerpo 43, fojas 4213 a 4221). SOLÍS VALAREZO WALTER

Con lo cual acredito su calidad de funcionario público, siendo pertinente al caso decreto ejecutivo No. 700 en el que se nombra al señor Walter Solís Valarezo como Ministro de Transporte y Obras Públicas en el año 2015 (fs. 4.218)

10.- Oficio Nro. T.073-SGJ-19-0546, de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por la doctoras Johana Pesántez, Secretaria General Jurídica, que contiene 07 fojas, en original y copias certificadas (cuerpo 383, fojas 38.234 a 38.240)

Relacionada con la responsabilidad de los señores: RAFAEL CORREA DELGADO, VIVIANA BONILLA SALCEDO y VINICIO ALVARADO ESPINEL, documento que en lo principal contiene, copias certificadas de los siguientes decretos:

- Decreto Ejecutivo 1151 de fecha 23 de abril de 2012, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante el cual se designa como Gobernadora del Guayas a la señora VIVIANA BONILLA (FOJAS 38238);

- Decreto Ejecutivo 164 de fecha 20 de noviembre de 2013, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, por el que se acepta la renuncia de la señora VIVIANA BONILLA SALCEDO al cargo de Gobernadora de la provincia del Guayas (fojas 38235);

Fecha Actuaciones judiciales

- Decreto Ejecutivo 877, de fecha 18 de enero de 2016, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante el cual se acepta la renuncia de la señora VIVIANA BONILLA SALCEDO, como Secretaria Nacional de Gestión de la Política (foja 38239)

- Decreto Ejecutivo No. 253, de fecha 10 de marzo de 2014, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado mediante el cual se nombra al señor Vinicio Alvarado como Secretario Nacional de la Administración Pública (foja 38237)

Con lo cual acredito que en el periodo 2012 – 2016, ostentaban la calidad de funcionarios públicos, y consecuentemente sujetos calificados del tipo penal acusado.

11.- Oficio Nro. PR-CGJ-2019-0141-O, de fecha 05 de septiembre de 2019, firmado electrónicamente por el señor magister Ronald Guillermo Vizcarra Bazán, Coordinador General Jurídico de la Presidencia de la República, que contiene 09 fojas, en original y copias certificadas (cuerpo 616, foja 61.577 a 61.581)

Relacionado con la responsabilidad de los señores: RAFAEL CORREA DELGADO, JORGE GLAS ESPINEL, ALEXIS MERA GILER, PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, LAURA TERÁN BETANCOURT, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE, VIVIANA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN VITERI, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, WALTER SOLÍS VALAREZO, JAMIL FARA MASSUH, VÍCTOR MANUEL FONTANA, BOLÍVAR SÁNCHEZ RIVADENEIRA, WILLIAN PHILLIPS, RAFAEL CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO CALLE, ALBERTO HIDALGO ZABALA, RAMIRO GALARZA, EDGAR SALAS, PEDRO VERDUGA y DU YEON CHOI KING. Documento que en lo principal contiene: certificación de los bienes asignados a las señoras Pamela Martínez y Laura Terán. Relacionada al origen de los “Archivos Verdes”, con lo cual acredito que las computadoras incautadas y periciadas pertenecían a la Presidencia y Asesoría de la Presidencia de la República.

Documentación que se encuentra agregada al expediente judicial, como parte de los acuerdos probatorios con las procesadas señoras Pamela María Martínez Loayza y Laura Guadalupe Terán Betancourt.

III. CARPETA 3 “DOCUMENTOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS”:

1.- Oficio N° 082-CGAJ de fecha 06 de junio de 2019, suscrito por el señor doctor Gonzalo Eduardo Guevara Fernández, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, contenido en 03 fojas originales (cuerpo 174, fojas 17.328 a 17.331).

Relacionado con la responsabilidad de los señores: Édgar Salas y Ramiro Galarza, accionistas y representante legal y presidente de la empresa CONSERMÍN respectivamente, documento que en lo cual se desprende que en relación a los contratos suscritos con la Vía Balbanera Pallatanga Bucay y la empresa se encuentra el CONVENIO DE PAGO TRABAJOS EXTRA CONTRACTUALES VÍA BALBANERA-PALLATANGA-UCAY fue ejecutado por la empresa CONSERMÍN, por el valor de \$1.904.561,28 suscrito el 03 de marzo 2011 conforme consta en el archivo Verde Final (foja 32.411 archivo verde final)

2.- Oficio número 117-CGAJ, de fecha 27 de agosto de 2019, suscrito por el señor magister Pablo José Cevallos Palomeque, Coordinador General de Asesoría Jurídica, delegado del Ministro de Transportes y Obras Públicas, contenido en 23 fojas originales (cuerpo 533 fojas 53.230 a 53.253).

Relacionado con la responsabilidad de los señores: MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES Y/O WALTER SOLÍS VALAREZO, RAMIRO GALARZA EDGAR SALAS, que en lo principal consta la descripción de los siguientes contratos con la empresa CONSERMÍN S.A:

i.- Contrato: objeto Rectificación y Mejoramiento de la Carretera Riobamba-Macas, construcción de 4 puentes Cugusha Chico Santa Bárbara; de 23 de octubre de 2014, monto 2´913.354,27 USD

ii.- Contrato: objeto de contrato: Rehabilitación de la Carretera de Portoviejo: San Plácido Pichincha: Tramo: El rodeo San Plácido – Pichincha 89 Km de longitud: Sub Tramo: Portoviejo – El Rodeo – San Sebastián de 67.7km de fecha 14 de marzo de 2013, por el monto de \$26´776.648.15;

iii.- Contrato: provincia Chimborazo, contrato complementario objeto creación de varios rubros de señalización vial, rubros nuevos

Fecha Actuaciones judiciales

de encausamiento y protección de los estribos en los puentes Coco, Pangor y Citado, de 22 de octubre de 2014, monto contractual menos 1'400.541,39 USD;

iv.- Contrato: objeto trabajos emergentes de limpieza de derrumbes de la carretera Riobamba – Zhud, sector Nizag, de fecha 11 de abril de 2013, monto 37.912,79 USD

v.- Contrato: Objeto Contrato complementario N°1 mantenimiento por resultados de la carretera Puente San Miguel – Lago Agrio – Coca – Loreto – Puente Guataraco, de 29 de noviembre de 2013, monto contractual 6'153.147,00 USD, : provincia de Sucumbíos;

vi.- Contrato: objeto incremento y disminución de cantidades de obra, así como la creación de nuevos rubros en la rehabilitación de la carretera San Placido – Pichincha; tramo el rodeo- San Placido Pichincha, -San Sebastián, de 23 de octubre de 2014, monto 9'366.352.75 USD, provincia Manabí;

vii.- Contrato: Objeto Rehabilitación de la carretera Portoviejo; San Placido Pichincha; Tramo el Rodeo San Placido – Pichincha- El Rodeo San Sebastián, de 23 de octubre de 2014, monto USD 5'975276.92, provincia de Manabí;

viii.- Contrato: Objeto Contrato de Rehabilitación rectificación y mejoramiento de la vía Chone – Flavio Alfaro (sector Zapallo), de 15 de septiembre de 2014, monto 119685,10 USD, provincia de Manabí;

ix.- Contrato: objeto Crear incrementar y disminuir cantidades de obra para la terminación del proyecto, de 15 de septiembre de 2014, monto 101084,88 USD, provincia de Manabí;

x.- Contrato: Objeto provincia de Manabí objeto Crear incrementar y disminuir cantidades de obra para la terminación del proyecto, de 15 de septiembre de 2014, monto 277.037,01USD, provincia de Manabí;

xi.- Contrato: objeto Rehabilitación rectificación y mejoramiento de la vía Chone – Flavio Alfaro, 15 de septiembre de 2014, monto 217.215,53USD, provincia de Manabí;

xii.- Contrato: objeto Ejecución de obra para el mantenimiento y mejoramiento de las carreteras E40 y E 594, tramos El Descanso – Liumagpamba – Paute – Chicti – Liumagpamba – Gualaceo- Sigsig, de 23 de octubre de 2014, monto 678.156,98 USD, provincia del Azuay.

Documento con el cual acredito que en el período 2012 a 2016, la empresa CONSERMÍN S.A. suscribió contratos complementarios con el MTOP de los detalles de planillas canceladas por el Ministerio (FS. 53240 vta-5324153243 vta-53246 vta-53247-53249 vta 53251 vta-53253 vta.), se corrobora que existe temporalidad entre la fecha de pago de las planillas y los cruces de facturas que constan en los Archivos Verdes.

3.- Oficio número 071-CGAJ, de fecha 27 de mayo de 2019, suscrito por el señor doctor Gonzalo Eduardo Guevara Fernández, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contenido en 62 fojas originales (fojas 11.770 a 11.833).

Relacionado con la responsabilidad de los señores: MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES Y/O WALTER SOLÍS VALAREZO, TEODORO CALLE, PEDRO VERDUGA, RAMIRO GALARZA, ÉDGAR SALAS, MANUEL FONTANA, quienes, en el período comprendido entre 2012 y 2014, suscribieron varios convenios de pago:

EQUITESA

- A foja 11808, Contratista EQUITESA Equipos y Terrenos S.A. objeto Convenio de Pago, Cancelación de trabajos adicionales ejecutados en la carretera Chone – Canuto – Calceta – Junín – Pinpiguasi, , fecha de suscripción 31 de agosto de 2012, provincia de Manabí monto 2'919.042,29 USD;

A foja 11811, contratista EQUITESA Equipos y Terrenos S.A. Objeto Convenio de Pago, por los trabajos realizados en la rehabilitación y mantenimiento de la carretera Pedernales – San Vicente, corredor arterial E15, incluye el paso lateral de Canoa, fecha 14 de diciembre de 2012 provincia Manabí monto 1'972.990,06;

A foja 11812, contratista EQUITESA Equipos y Terrenos S.A. Objeto: Convenio de pago por los trabajos ejecutados en la carretera Chone – Canuto – Calceta – Junín – Pinpiguasi – suscrito con fecha 28 de enero de 2013 provincia Manabí, monto 3'767.210,06 USD;

A foja 11826, Contratista EQUITESA, Objeto Convenio de Pago por los trabajos ejecutados sin respaldo contractual de asfalto

Fecha Actuaciones judiciales

de la calle "E" ingreso a la escuela de milenio sector Kennedy Alto del Cantón Pedro Vicente Maldonado, suscrito el 8 de septiembre de 2014, provincia Pichincha, monto 91.201,56 USD;

A foja 11827, contratista EQUITESA, objeto Convenio de pago por los trabajos Ejecutados sin respaldo contractual, para realizar un mantenimiento emergente de la carretera Chone – Canuto- Calceta – Junín – Pimpuhuasi de fecha 26 de noviembre de 2014, provincia Manabí, Monto 583.099,80 USD;

A foja 11818 , contratista EQUITESA, objeto Convenio de pago por los trabajos Ejecutados en la rehabilitación y mantenimiento de la carretera Chone – Canuto- Calceta – Junín – Pimpuhuasi suscrito el 22 de octubre de 2013 , provincia de Manabí , Monto 5.441.730,64 USD

TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES

A foja 11.803, contratista Técnica General de Construcciones S.A, Objeto Convenio de Pago por los trabajos adicionales ejecutados por la mencionada compañía en el Proyecto Rehabilitación MTTO. De la carretera Vilcabamba – Vellavista – Zumba la Balsa Tramo 1, suscrito el 29 de Marzo de 2012 Provincias de Loja y Zamora Chinchipe. Valor 7. 269.080,25 USD;

A foja 11812, contratista Técnica General de Construcciones S.A. Objeto Convenio de Pago por los trabajos ejecutados en el centro de alto rendimiento deportivo Rio Verde y el asfalto de varias calles de la misma ciudad, suscrito el 06 de febrero de 2013, por la señora Ministra María de los Ángeles Duarte ,en la provincia Esmeraldas, monto 3'523.207,90 USD;

A foja 11820, Contratista Técnica Generales de Construcciones S.A. , objeto Convenio de Pago por los trabajos de señalización horizontal y vertical de la vía Julio Andrade El Carmelo de fecha 20 de diciembre de 2013, provincia Carchi . Monto 557.044,42 USD

CONSERMIN

A foja 11814, contratista CONSERMIN S.A., Objeto Convenio de pago por los trabajos emergentes de limpieza del derrumbe de la carretera Riobamba – Zhud, sector Nizag, abscisa 96+140, suscrito el 4 de abril de 2013, monto 37.912,79 USD

FOPECA

A foja 11829, contratista FOPECA objeto Convenio de Pago por los trabajos de construcción de una variante ejecutado sin respaldo contractual en la vía Méndez – San José de Morona durante el periodo comprendido entre mayo y noviembre de 2013, fecha 11 de diciembre de 2013 provincia Morona Santiago, monto 476.279,79 USD

Con lo cual acredito que, entre los años 2012 y 2014, desde el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se suscribieron varios convenios de pago de manera mensual o trimestral por altos montos, evitando procesos precontractuales y contractuales. (Se aplicó la excepción como regla general).

4.- Oficio No. MTOP-CGJ-19-269-0F de 12 de septiembre de 2019, suscrito por el señor magister Pablo José Cevallos Palomeque, Coordinador General del Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contenido en 125 fojas (fojas 65.559 a 65.683).

Relacionado con la responsabilidad de los señores: MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES RAMIRO GALARZA, EDGAR SALAS, ALBERTO HIDALGO y PEDRO VERDUGA, relacionado con la adjudicación y suscripción de contratos mediante carta de invitación y copia certificada de convenio de pago:

CONSERMÍN:

Copia certificada de Invitación mediante oficio No. MTOP-DPM-Z4-2013-357-OF de 22 de agosto de 2013; objeto: Contrato de Rehabilitación Rectificación Mejoramiento de la Vía Chone Flavio Alfaro (sector Zapallo) de la provincia de Manabí fecha de suscripción 27 de septiembre de 2013 (65606);

Copia certificada de Invitación mediante oficio No. MTOP-DPM-Z4-2013-356-OF de fecha 22 agosto de 2013: objeto: Contrato de Rehabilitación Rectificación Mejoramiento de la Vía Chone Flavio Alfaro Parroquia Pavón de la provincia de Manabí fecha 27 de marzo de 2013. (65607)

HIDALGO & HIDALGO

Copia certificada de la Resolución 002 - EM-MTOPDDA-OGPM-1-16, de fecha 01 de noviembre de 2016, en la cual se resuelve invitar a la compañía HIDALGO & HIDALGO para que presente su oferta técnica y económica en el procedimiento especial de Emergencia No EM-MTOP-DDA-OGPM-1-16. Objeto: Contrato de Construcción de la carretera Gualaseo- Milagro de fecha 17 de noviembre de 2016. (65608-65609);

Copia certificada de Invitación directa por Adhesión No 475-RC (A) -2007 –S-SOPC. Objeto del contrato Rehabilitación en pavimento en la carretera Oña – Loja Tramo 2, de fecha 07 de junio de 2013. (65620);

Fecha Actuaciones judiciales

Copia Certificada del Convenio de Pago, de 20 de diciembre de 2013, suscrito por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado por la señora Ministra María De Los Ángeles Duarte y la compañía Técnica General de Construcciones, por la cantidad de 557.044,42 dólares. (fs. 65.666 – 65.669)

Con lo cual acredito la adjudicación de obras de infraestructura vial a través de invitación directa, utilizando la contratación de emergencia como mecanismo para evitar procesos precontractuales y contractuales determinados en la ley.

Así como también que la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE, suscribió un convenio de pago con la empresa Técnica General de Construcciones de fecha 20 de diciembre de 2013.

5.- Oficio No. 138 CGAJ de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Pablo José Cevallos Palomeque, Coordinador General de Asesoría Jurídica del MTOP, contenido en 553 original y copias certificadas (cuerpo 679 a 684, fojas 67.803 a 68.357).

Relacionado con la responsabilidad de los señores: MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES y/o WALTER SOLÍS VALAREZO, RAMIRO GALARZA Y EDGAR SALAS, que en lo principal se refiere a los contratos y convenios de pago suscritos entre la MTOP y la empresa CONSERMÍN representado por el señor Édgar Salas León.

i.- Copia certificada del contrato de 03 de junio de 2013, objeto Ejecución de Obra para el Mantenimiento y Mejoramiento de las Carreteras E40 y 594, tramos EL Descanso-Lumagpamba-Paute-Chictic-Gualaceo-Sigsg, monto: USD 10'390.910,18 (fojas 67.814 a 67.821). A este contrato se firma el contrato complementario de fecha 30 de enero de 2014, monto 678.156,98 dólares (fojas 67.822 a 67.851);

ii.- Copia certificada del contrato de 14 de marzo de 2013, objeto Rehabilitación de la Carretera Portoviejo San Plácido Pichincha-Tramo el Rodeo San Plácido, por la cantidad de 26'776.248,15 dólares. (fojas 67.856 a 67.870). A este se firma el Contrato complementario de 11 de abril de 2014, monto 9'366.352,75 dólares (fojas 67.871 a 67.878).

Con lo cual se acredita la relación contractual de la empresa COSERMÍN con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el año 2013 y 2014, períodos en los que la empresa efectuó aportes según los Archivos Verdes y facturas de pago de servicios.

6.- Oficio No. 98-CGAJ de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por el señor doctor Gonzalo Eduardo Guevara Fernández, Coordinador General de Asesoría Jurídica, delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, mismo que contiene el oficio No 097 , contenido en 32 fojas originales (cuerpo 380, fojas 37.911 a 37.944).

Relacionado con la responsabilidad de los señores: MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE Y /O WALTER SOLÍS VALAREZO, ALBERTO HIDALGO, MANUEL FONTANA, PEDRO VERDUGA y TEODORO CALLE, que en lo principal contiene un listado de contratos suscritos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y las siguientes empresas:

HIDALGO & HIDALGO:

i. Contrato No. 4368 suscrito el 26 de enero de 2012, objeto infraestructura, (construcción de la carretera: Gualaceo-Plan de Milagro-Limón (Provincia: Azuay), monto 7'037.228,36 USD;

ii. Contrato No. 4418 suscrito el 29 de febrero de 2012, objeto de contrato: reforzamiento y corrección, dependientes de pista, remodelación integral de terminal, de pasajeros, torre de control, cerramiento perimetral en el aeropuerto Camilo Ponce Enríquez de la ciudad de Catamayo (provincia de Loja), monto de 12'102.630,92 USD;

iii. Contrato No. 4504 suscrito el 23 de marzo del 2012, objeto construcción de la vía Cahuají-Piliate-Cotaló-empate vía a Ambato-Baños de (provincias de Tungurahua y Chimborazo) monto de 27'935.612,24 USD;

iv. Contrato No. 4805 suscrito el 15 de junio de 2012, objeto del contrato rehabilitación y mantenimiento de la carretera San Antonio- La Margarita- San Vicente (Manabí), monto: USD \$ 25.979.368,94 USD (a foja 37.915);

v. Contrato No. 5099 suscrito el 14 de septiembre de 2012, objeto rehabilitación y mantenimiento de la carretera E-25 a Baba, (provincia de los Ríos) montón: 21.093.186, 88 USD;

vi. Contrato No. 5143 suscrito el 05 de marzo de 2012, objeto ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la vía Santo Domingo-El Carmen, (Santo Domingo de los Tsáchilas y Manabí), monto: 760. 874,48 USD;

vii. Contrato No. 5563, suscrito el 20 de diciembre de 2012, objeto construcción de la carretera la Trocal, Puerto Inca (provincia del Cañar), monto: 26.580.788, 52. USD;

viii. Contrato Nro. 5969, suscrito el 27 de marzo de 2013, objeto reforzamiento y corrección, de pendientes de pista, remodelación integral de terminal, de pasajeros, torre de control, mantenimiento del Hangar-aeropuerto Camilo Ponce Enríquez (provincia de

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

Loja), monto: 2.912.346,96 USD. (a fojas 37.916);

ix. Contrato No. 6320 suscrito el 07 de junio de 2013, objeto rehabilitación en pavimento rígido de la carretera Oña- Loja, monto: 2.704.147,47 USD;

x. Contrato No. 6536, suscrito el 30 de mayo de 2013, objeto reforzamiento y corrección, de pendientes de pista, remodelación integral de terminal, de pasajeros, torre de control, mantenimiento del Hangar - aeropuerto Camilo Ponce Enríquez- Catamayo (provincia de Loja), monto: 4.541.236,10 USD;

xi. Contrato No. 6637 suscrito el 01 de agosto de 2013, objeto reconstrucción vía rápida, Cuenca- Azogues- Biblián; incluido ampliación tramo El Descanso- Azogues- Biblián, monto: 72.167.266,52 USD;

xii. Contrato No. 7436 suscrito el 23 de septiembre de 2013, objeto rehabilitación y mantenimiento de la carretera E-25 a Baba (provincia de los Ríos) monto 52.254,18 USD;

xiii. Contrato No. 7516 de fecha 28 de enero de 2014, objeto modificadorio al contrato complementario para la rehabilitación y mantenimiento de la carretera San Antonio- La Margarita- San Vicente (provincia de Manabí), monto: 7.417.137,78 USD;

xiv. Contrato No. 7643 de fecha 05 de febrero de 2014, objeto contrato complementario No. 1 del contrato para construcción de la vía Cahuají.- Pillate- Cotaló- Empate (Ambato-Baños), (provincia de Tungurahua) monto: 9.662.866,31 USD;

xv. Contrato No. 7706 suscrito el 05 de febrero de 2014, objeto contrato para la construcción de la vía Cahuají.- Pillate- Cotaló- Empate vía Ambato-Baños (provincias de Chimborazo y Tungurahua), monto: 7.456.503,30 USD;

xvi. Contrato No. 7882 suscrito el 20 de marzo de 2014, objeto rehabilitación y mantenimiento de la carretera E-25 a Baba, provincia de los Ríos, monto: 5.090.711,92 USD;

xvii. Contrato No. 7898 suscrito el 21 de marzo de 2014, objeto del contrato: complementario No. 1 rehabilitación de la carretera ZHUD-COCHANCAJ-EL TRIUNFO, que incluye los pasos laterales del cantón la Troncal y Manuel J. Calle de 98 Km de longitud, ubicada en la provincia del Cañar, monto: 9.664.805,73 USD;

xviii. Contrato No. 8618 suscrito el 25 de julio de 2014, objeto rehabilitación de la carretera ZHUD-COCHANCAJ-EL TRIUNFO, provincia del Cañar, monto: 10.628.302,16 USD

xix. Contrato No. 8619 suscrito el 16 de julio de 2014, objeto construcción de la carretera la Troncal- Puerto Inca, provincia del Cañar, monto: 2.153.159,27 USD;

xx. Contrato No. 8822 suscrito el 04 de octubre de 2012, objeto rehabilitación de la carretera Santo Domingo Quevedo Babahoyo, Jujan, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas- Los Ríos- Guayas, monto: 2.964.401,37 USD. (a fojas 37.919);

xxi. Contrato No. 8907 suscrito el 31 de octubre de 2014, objeto reforzamiento y corrección de pendientes de pista, remodelación integral de terminal, de pasajeros, torres de control, mantenimiento del hangar - aeropuerto Camilo Ponce Enríquez, provincia de Loja, monto: 1.102.113,26 USD

xxii. Contrato No. 8969 suscrito el 17 de noviembre de 2014, objeto rectificación y conservación vial por niveles de servicios de la carretera Guaranda – Las Herrerías- San Juan, provincias de Bolívar y Chimborazo, monto: 11.873.273,08 USD

xxiii. Contrato No. 9013 suscrito el 17 de noviembre de 2014, objeto contrato complementario No. 1, reconstrucción vía rápida, Cuenca- Azogues- Biblián, monto: 2.891.870,94 USD;

xxiv. Contrato No. 9679 suscrito el 05 de diciembre de 2014, objeto contrato para la rehabilitación y mantenimiento de la carretera, San Antonio- La Margarita- San Vicente, provincia de Manabí, monto: 2.939.079,68 USD;

xxv. Contrato No. 9697 suscrito el 12 de enero de 2015, objeto construcción de la carretera la Troncal – Puerto Inca, provincia del Cañar, monto: 366.597,52 USD;

xxvi. Contrato No. 9709 suscrito el 06 de marzo de 2014, objeto reconstrucción vía rápida cuenca- Azogué- Biblián; - Azogues, monto: 2.708.602,65 USD (a fojas 37.920);

xxvii. Contrato No. 10005 suscrito el 26 de marzo de 2015, objeto rehabilitación de la carretera ZHUD-COCHANCAJ-EL TRIUNFO, provincia del Cañar, monto: 3.735.317,93 USD;

xxviii. Contrato No. 10008 suscrito el 20 de noviembre de 2014, objeto Reconstrucción vía rápida Cuenca- Azogues – Biblián, monto: 15.290.951,47 USD;

xxix. Contrato No. 10023 suscrito el 03 de julio de 2013, objeto Rehabilitación de la carretera ZHUD-COCHANCAJ-EL TRIUNFO, provincia del Cañar, monto: 970.051,36. USD;

xxx. Contrato No. 10024 suscrito el 08 de abril de 2015, objeto construcción de la vía Cahuají.- Pillate- Cotaló- Empate vía Ambato- Baños, provincias de Chimborazo y Tungurahua, monto: 3.008.819,36 USD;

xxxi. Contrato No. 10036 suscrito el 07 de enero de 2015, objeto contrato para la rehabilitación y mantenimiento de la carretera San Antonio. La Margarita. San Vicente, provincia de Manabí, monto: 151.291,40 USD;

xxxii. Contrato No. 10106 suscrito el 22 de noviembre de 2012, objeto contrato para la rehabilitación y mantenimiento de la carretera San Antonio. La Margarita. San Vicente, provincia de Manabí, monto: 171.094,44 USD;

xxxiii. Contrato No. 10107 suscrito el 16 de noviembre de 2012, objeto contrato para la rehabilitación y mantenimiento de la carretera San Antonio. La Margarita. San Vicente, provincia de Manabí, monto: 30.461,72 USD. (a fojas 37.921);

xxxiv. Contrato No. 10108 suscrito el 06 de agosto de 2013, objeto contrato para la rehabilitación y mantenimiento de la carretera San Antonio. La Margarita. San Vicente, monto: 498.316,88 USD;

xxxv. Contrato No. 10311 suscrito el 01 de junio de 2015, objeto contrato de mantenimiento por resultados de la carretera Tena-

Fecha Actuaciones judiciales

Puerto Napo- Capricho- Puyo, puente Pastaza, monto: 23.239.403,44 USD (a fojas 37.922);

xxxvi. Contrato No. 16660 de fecha 17 de noviembre de 2016, objeto reconstrucción de la carretera Gualaceo – Limón, tramo: Gualaceo- Pan del Milagro, provincias del Azuay y Morona Santiago, monto: 55.900.476,64 USD;

FOPECA S.A.

i. Contrato No. 4806, de fecha 29 de junio de 2012, objeto del contrato: rectificación y mejoramiento de la carretera: Riobamba – Macas tramo 9 de octubre- Macas, de 26 Km de longitud, incluye la construcción del paso lateral occidental de Macas (General Proaño; intersección vía Sucúa), de 10 Km de longitud, ubicado en la provincia de Morona Santiago, monto: 24.432.715,81 USD. foja 33961;

ii. Contrato No. 5238, de fecha 17 de octubre de 2012, objeto del contrato: rehabilitación de la carretera Manta- Manaos: Manta – Quevedo, subtramo 2: fin de variante de San Sebastián- Pichincha- El Empalme, el cual forma parte del eje transversal E-30, ubicada en las provincias de Guayas y Manabí, monto: 12.651.681,24 USD. (foja 33961);

iii. Contrato No. 5403, de fecha 16 de noviembre de 2012, objeto del contrato: construcción y rehabilitación de la carretera el Tambo- Ingapirca- Honorato Vásquez, de 25 Km, ubicada en la provincia del Cañar, monto: 16.411.689,45 USD. foja 33961;

iv. Contrato No. 5460, de fecha 21 de noviembre de 2012, objeto del contrato: rehabilitación de las vías de la ciudad de Riobamba: Av. Circunvalación de 11.915 Km, acceso norte Av. Lizarzaburo, de 2.843 Km; Av. Pedro Vicente Maldonado, de 4,225 Km y Av. By pass de 2.790 Km, con una longitud total de 22 Km, ubicada en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, monto: 23.052.812,20 USD. foja 33961v;

v. Contrato No. 6853, de 18 de septiembre de 2013, objeto del contrato: reconstrucción de la carretera, Portovelo- Salati- Ambocas, de 22 Km de longitud, ubicado en la provincia de El Oro, monto: 12.496.161,61. USD. foja 33961v;

vi. Contrato No. 7174, de fecha 01 de noviembre de 2013, objeto del contrato: incremento de cantidades y creación de rubros nuevos del contrato: "Rehabilitación de la carretera Manta- Manaos: Manta – Quevedo, subtramo 2: fin de variante de San Sebastián- Pichincha- El Empalme, el cual forma parte del eje transversal E-30, ubicada en las provincias de Guayas y Manabí" monto: 3.258.289,08 USD. foja 33961v;

vii. Contrato No. 7260, de fecha 26 de noviembre de 2013, objeto del contrato: rehabilitación de las vías de la ciudad de Riobamba, Av. Circunvalación de 11.915 Km, acceso norte Av. Lizarzaburo, de 2.843 Km; Av. Pedro Vicente Maldonado, de 4,225 Km y Av. By pass de 2.790 Km, con una longitud total de 22 Km, ubicada en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, monto: 462.461,82 USD. foja 33961v;

viii. Contrato No. 7400, de fecha 11 de octubre de 2013, objeto del contrato: Riobamba – Macas tramo 9 de octubre- Macas, de 26 Km de longitud, incluye la construcción del paso lateral occidental de Macas (General Proaño – intersección vía Sucúa), de 10 Km de longitud, ubicado en la provincia de Morona Santiago, monto: 6.287.489,55 USD. foja 33961 v;

ix. Contrato No. 7469, de fecha 18 de octubre de 2013, objeto del contrato: el contratista se compromete a concluir la rectificación y mejoramiento de la carretera: Riobamba – Macas tramo 9 de octubre- Macas, de 26 Km de longitud, incluye la construcción del paso lateral occidental de Macas (General Proaño- vía intersección Sucúa), de 10 Km de longitud, ubicado en la provincia de Morona Santiago, de acuerdo a los rubros nuevos o complementarios del contrato original, monto: 5.192.549,75 USD. foja 33961v;

x. Contrato No. 7735, de 08 de enero 2014, objeto del contrato: contrato complementaria No. 1, construcción y rehabilitación de la carretera el Tambo- Ingapirca- Honorato Vásquez, de 25 Km de longitud, ubicada en la provincia del Cañar, monto: 1.227.263,12, USD. foja 33961 v;

xi. Contrato No. 7736, de 08 de enero de 2014, objeto del contrato: construcción y rehabilitación de la carretera el Tambo- Ingapirca- Honorato Vásquez, de 25 Km, ubicada en la provincia del Cañar, monto: 3.452.086,63 USD. foja 33961 v;

xii. Contrato No. 7751, de fecha 21 de febrero de 2014, objeto del contrato: rehabilitación de las vías de la ciudad de Riobamba, Av. Circunvalación de 11.915 Km, acceso norte Av. Lizarzaburo, de 2.843 Km; Av. Pedro Vicente Maldonado, de 4,225 Km y Av. By pass de 2.790 Km, con una longitud total de 22 Km, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, monto: 440.056,63 USD. foja 33961 v;

xiii. Contrato No. 7895, de fecha 13 de noviembre de 2013, objeto del contrato: rehabilitación de la carretera Manta- Manaos: Manta – Quevedo, subtramo 2: fin de variante de San Sebastián- Pichincha- El Empalme, el cual forma parte del eje transversal E-30, ubicada en las provincias de Guayas y Manabí, monto: 267.106,28 USD. foja 33961 v;

xiv. Contrato No. 7896, de fecha 02 de abril de 2014, objeto del contrato: rehabilitación de la carretera Manta- Manaos: Manta – Quevedo, subtramo 2: fin de variante de San Sebastián- Pichincha- El Empalme, el cual forma parte del eje transversal E-30, ubicada en las provincias de Guayas y Manabí, monto: 13.824,00 USD. foja 33962;

xv. Contrato No. 8739 de fecha 24 de septiembre de 2014, objeto del contrato: Rehabilitación de las vías de la ciudad de Riobamba, Av. Circunvalación de 11.915 Km, acceso norte Av. Lizarzaburo, de 2.843 Km; Av. Pedro Vicente Maldonado, de 4,225 Km y Av. By pass de 2.790 Km, con una longitud total de 22 Km, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, monto: 3.651.434,64 USD. foja 33962;

xvi. Contrato No. 8807 de fecha 16 de octubre de 2014; objeto del contrato: Rehabilitación de la carretera Manta- Manaos: Manta – Quevedo, subtramo 2: fin de variante de San Sebastián- Pichincha- El Empalme, el cual forma parte del eje transversal E-30,

Fecha Actuaciones judiciales

ubicada en las provincias de Guayas y Manabí, monto: 758.007,22 USD. foja 33962;

xvii. Contrato No. 8859 de fecha 16 de octubre de 2014; objeto del contrato: Rehabilitación de la carretera Manta- Manaos: Manta – Quevedo, subtramo 2: fin de variante de San Sebastián- Pichincha- El Empalme, el cual forma parte del eje transversal E-30, ubicada en las provincias de Guayas y Manabí, monto: 1.647.692,06 USD. foja 33962;

xviii. Contrato No. 8908 de fecha 28 de octubre de 2014, objeto del contrato: Contrato complementario No.2 Rehabilitación de las vías de la ciudad de Riobamba, Av. Circunvalación de 11.915 Km, acceso norte Av. Lizarzaburo, de 2.843 Km; Av. Pedro Vicente Maldonado, de 4,225 Km y Av. By pass de 2.790 Km, con una longitud total de 22 Km, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, monto: 666.400,85 USD. foja 33962;

xix. Contrato No. 9450 de fecha 18 de diciembre de 2014; objeto del contrato: construcción de una variante ejecutados sin respaldo contractual en la vía Méndez San José de Morona de 150.86 Km, de longitud; monto 476.279,79 USD. foja 33962 ;

xx. Contrato No. 9509 de fecha 22 de diciembre de 2014; objeto del contrato: Rehabilitación de las vías de la ciudad de Riobamba, Av. Circunvalación de 11.915 Km, acceso norte Av. Lizarzaburo, de 2.843 Km; Av. Pedro Vicente Maldonado, de 4,225 Km y Av. By pass de 2.790 Km, con una longitud total de 22 Km, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, monto: 457.064,04 USD. foja 33962;

xxi. Contrato No. 9915 de fecha 20 de febrero de 2014; objeto del contrato: Riobamba – Macas tramo 9 de octubre- Macas, de 26 Km de longitud, incluye la construcción del paso lateral occidental de Macas (General Proaño – intersección vía Sucúa), de 10 Km de longitud, ubicado en la provincia de Morona Santiago, monto 115.906,48 USD. foja 33962;

xxii. Contrato No. 9961 de fecha 11 de marzo de 2015, objeto del contrato: contrato complementario No. 1 para realizar el ajuste de cantidades de obra y creación de rubros nuevos y ampliación de plazo al contrato, reconstrucción de la carretera Portovelo-Salatí-Ambocas, de 22 Km. De longitud, ubicada en la provincia de El Oro; monto: 3.894.916,06 USD. foja 33962v.

EQUITESA:

i. Contrato No. 4999 de fecha 31 de agosto de 2012, objeto del contrato: Trabajos adicionales ejecutados en la carretera Chone – Canuto- Calceta- Junín – Pinpiguasi, ubicada en la provincia de Manabí, durante el período comprendido entre el 25 de abril del 2008 y el 15 de mayo del 2011, monto: 2.919.042,29 USD. foja 33963v;

ii. Contrato No. 5448 de fecha 06 de diciembre de 2012; objeto del contrato: Rehabilitación de la vía Coaque-Santa Teresa (vía el puente), perteneciente al cantón Pedernales, provincia de Manabí, monto: 11.325.470,62 USD. foja 33963v;

iii. Contrato No. 5551 de fecha 14 de diciembre de 2012, objeto del contrato: Trabajos ejecutados en la rehabilitación y mantenimiento de la carretera Pedernales- San Vicente, corredor arterial E-15, incluye paso lateral de Canoa con una longitud total de 111.08 Km, ubicada en la provincia de Manabí; monto: 1.972.990,06 USD. foja 33963v;

iv. Contrato No. 5555 de fecha 16 de julio de 2012, objeto del contrato: Contrato complementario No.2 para la construcción del By pass de San Miguel de los Bancos, ubicado en la provincia de Pichincha, monto: 2.399.746,32 USD. foja 33963v;

v. Contrato No. 5642 de fecha 28 de diciembre de 2012, objeto del contrato: Trabajos ejecutados en la carretera Chone-Canuto- Calceta-Junín-Pinpiguasi, ubicada en la provincia de Manabí; monto: 3.767.210, 06 USD. foja 33963v;

vi. Contrato No. 6351 de fecha 07 de junio de 2013, objeto del contrato: Mantenimiento Pedernales - San Vicente (rehabilitación y mantenimiento de la carretera Pedernales - San Vicente, corredor arterial E-15, incluye paso lateral de Canoa) con una longitud total de 111.08 Km, ubicada en la provincia de Manabí; monto: 14.263.375,67USD. foja 33964;

vii. Contrato No. 7026 de fecha 27 de julio de 2013; objeto del contrato: Trabajos ejecutados en la carretera Chone-Canuto- Calceta-Junín-Pinpiguasi, ubicada en la provincia de Manabí; monto: 5.441.730,64 USD. foja 33964;

viii. Contrato No. 8931 de fecha 07 de noviembre de 2014; objeto del contrato: Cambio de diseño de bigas en el puente El Tigre en la vía Coaque – Santa Teresa (vía y puente), perteneciente al cantón Pedernales; monto: 2.800.703,24 USD. foja 33964

ix. Contrato No. 9058 de fecha 25 de enero de 2013; objeto del contrato: Trabajos de asfalto de la calle “E” ingreso a la escuela del milenio, sector La Kenedy alto, cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha; monto: 91.210,56 USD. foja 33964;

x. Contrato No. 9103 de fecha 26 de noviembre de 2014; objeto del contrato: Trabajos ejecutados sin respaldo contractual, en el mantenimiento emergente en la carretera Chone-Canuto- Calceta-Junín-Pinpiguasi, monto: 583.099,80 USD. foja 33964;

xi. Contrato No. 9144 de fecha 1 de abril de 2013; objeto del contrato: Cancelación de planilla única de trabajos extracontractuales; monto: 583.099,80 USD. foja 33964;

xii. Contrato No. 9811 de fecha 19 de septiembre de 2013, objeto del contrato: Mantenimiento Pedernales - San Vicente (rehabilitación y mantenimiento de la carretera Pedernales - San Vicente, corredor arterial E-15, incluye paso lateral de Canoa) con una longitud total de 111.08 Km, ubicada en la provincia de Manabí; monto: 216.590,40 USD. foja 33964v;

xiii. Contrato No. 9812 de fecha 30 de octubre de 2012; objeto del contrato: Mantenimiento Pedernales - San Vicente (rehabilitación y mantenimiento de la carretera Pedernales - San Vicente, corredor arterial E-15, incluye paso lateral de Canoa) con una longitud total de 111.08 Km, ubicada en la provincia de Manabí; monto: 530.660,74 USD. foja 33964v;

xiv. Contrato No. 9883 de fecha 29 de diciembre de 2014; objeto del contrato: Rehabilitación de la vía Coaque – Santa Teresa (vía y puente), perteneciente al cantón Pedernales, provincia de Manabí; monto: 349.560,90 USD. foja 33964v;

xv. Contrato No. 10352 de fecha 18 de noviembre de 2013; objeto del contrato: Mantenimiento Pedernales - San Vicente (rehabilitación y mantenimiento de la carretera Pedernales - San Vicente, corredor arterial E-15, incluye paso lateral de Canoa)

Fecha Actuaciones judiciales

con una longitud total de 111.08 Km, ubicada en la provincia de Manabí monto: 1.397.810,60 USD. foja 33964v.

TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. con los siguientes proyectos:

i. Empresa Contrato No. 4429, de fecha 02 de marzo de 2012; objeto del contrato: Rehabilitación (durante 36 meses) y mantenimiento (durante 24 meses) de la carretera Vilcabamba Bellavista – Zumba – La Balsa- TR. Vilcabamba Yangana, Valladolid Palanda Bellavista de 101.79Km. además la construcción PTES Sasara 1 de 15 metros. Sasara 3 de 15m, quebrada honda de 10m, Agua Dulce 20m, Palaluma 60m. Nanchima 12m y Palanda 60m. proyecto ubicado en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe; monto: 96.640.310,52 USD. foja 33965v;

ii. Contrato No. 4532 de fecha 29 de marzo de 2012; objeto del contrato: Rehabilitación (durante 36 meses) y mantenimiento (durante 24 meses) de la carretera Vilcabamba Bellavista – Zumba – La Balsa- TR. Vilcabamba Yangana, Valladolid Palanda Bellavista de 101.79Km. además la construcción PTES Sasara 1 de 15 metros. Sasara 3 de 15m, quebrada Honda de 10m, Agua Dulce 20m, Palaluma 60m. Nanchima 12m y Palanda 60m. proyecto ubicado en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe. Trabajos adicionales ejecutados por la citada compañía en el referido proyecto, en el período comprendido entre el 20 de diciembre del 2011 y 15 de febrero de 2012; monto: 7.269.080,25 USD. foja 33965v;

iii. Contrato No. 4716 de fecha 14 de junio de 2012; objeto del contrato: Trabajos de asfaltado de la Av. Olmedo de la ciudad de Esmeraldas, que corresponde desde las transversales, calle Guayas hasta la calle Muriel; monto: 679.570,84 USD. foja 33965v;

iv. Contrato No. 4717, de fecha 29 de mayo de 2012; objeto del contrato: Rehabilitación Km 101+500-105+565 en la zona de Borbón; trabajos de control de inundaciones sobre la calzada, a través de encausamientos y construcción de cunetones desde el Km 137+000 al Km 100+000 en la zona de Yalare – Río Santiago; rehabilitación del sistema de alcantarillas colapsadas del proyecto; reparación de fallas de sectores críticos del proyecto principal y de los accesos a Mompiche y Muisne.- señalización global del proyecto más los accesos a Mompiche y San Lorenzo; construcción del acceso a Mompiche – Portete; estabilización de taludes, tramo “y” de Tababuela – San Lorenzo Km 17 al Km 35, asfalto del acceso al centro de alto rendimiento deportivo de Salinas y obras de reordenamiento de tráfico en el sector de San Gerónimo; rubros a incorporar en la construcción del puente Mompiche; y completamiento del ancho de la carpeta asfáltica en el tramo El Salto – Muisne; provincia de Esmeraldas; monto: 19.188.225,64 USD. foja 33966;

v. Contrato No. 5175, de fecha 01 de octubre de 2012; objeto del contrato: construcción del paso lateral de Loja, longitud 15,5 Km, ubicado en la provincia de Loja; monto: 23.209.072,87 USD. foja 33966;

vi. Contrato No. 5719, de fecha 06 de febrero de 2013; objeto del contrato: Trabajos ejecutados por la citada compañía en el centro de Alto Rendimiento Deportivo de la ciudad de Río Verde y el asfalto de varias calles de la misma ciudad, provincia de Esmeraldas; monto: 3.523.207,90 USD. foja 33966;

vii. Contrato No. 6790, de fecha 23 de julio de 2013; objeto del contrato: Rehabilitación (durante 7 meses) mantenimiento (durante 48 meses) de la carretera “Y” de Tababuela – San Lorenzo – Esmeraldas – Pedernales con una longitud de 424 Km, provincia de Imbabura, Esmeraldas y Manabí; monto: 2.273.631,68USD. foja 33966;

viii. Contrato No. 7134, de fecha 13 de noviembre de 2013; objeto del contrato: Rehabilitación (durante 36 meses) y mantenimiento (durante 24 meses) de la carretera Vilcabamba Bellavista – Zumba – La Balsa- TR. Vilcabamba – Yangana &# 150; Valladolid &# 150; Palanda - Bellavista de 101.79Km. de longitud, además la construcción puentes Sasara 1 de 15 metros de longitud, Sasara 3 de 15m de longitud, quebrada Honda de 10m de longitud, Agua Dulce 20m de longitud, Palanuma 60m de longitud; Nanchima 12m de longitud y Palanda 60m de longitud; proyecto ubicado en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe; monto: 322.415,15 USD. foja 33966;

ix. Contrato No. 8088, de fecha 28 de abril de 2014; objeto del contrato: Rehabilitación (durante 36 meses) y mantenimiento (durante 24 meses) de la carretera Vilcabamba Bellavista – Zumba – La Balsa- TR. Vilcabamba – Yangana &# 150; Valladolid &# 150; Palanda - Bellavista de 101.79Km. de longitud, además la construcción puentes Sasara 1 de 15 metros de longitud, Sasara 3 de 15m de longitud, quebrada Honda de 10m de longitud, Agua Dulce 20m de longitud, Palanuma 60m de longitud; Nanchima 12m de longitud y Palanda 60m de longitud; proyecto ubicado en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe; monto: 75.875,96 USD. foja 33966v;

x. Contrato No. 8595, de fecha 06 de agosto de 2014; objeto del contrato: Con los antecedentes que se detallan en la cláusula 2 y documentos indicados en la cláusula 3, las partes convienen en celebrar el presente contrato complementario No. 2, con la finalidad de cumplir el objeto del contrato principal, por aumento de cantidades y creación de rubros nuevos en aplicación al Decreto 451, por un monto de 2.187.649,57 USD (dos millones ciento ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve coma cincuenta y siete / cien dólares de los Estados Unidos de América) sin IVA, manteniéndose el mismo plazo del contrato original, esto hasta el 14 de julio del 2015 de conformidad con el cuadro de aumentos y disminuciones de actividades de obra, y la creación de rubros que se han aprobado luego de las correspondientes verificaciones del caso; monto: 560.013,01. foja 33966v;

xi. Contrato No. 8596, de fecha 06 de agosto de 2014; objeto del contrato: construcción del paso lateral de Loja, longitud 15,5 Km, ubicado en la provincia de Loja; monto: 5.911.961,25 USD. foja 33966v;

xii. Contrato No. 9835, de fecha 02 de febrero de 2015, objeto del contrato: Con los antecedentes que se detallan en la cláusula tercera y los documentos del contrato descritos en la cláusula cuarta, las partes convienen en celebrar el presente contrato complementario No.2 por la creación de rubros nuevos y el incremento de cantidades de obra, por un valor de siete millones

Fecha Actuaciones judiciales

setecientos cuarenta mil trescientos dieciocho con 57/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$7.740.318,57) y ampliación de plazo de 57 días desde el 3 de febrero de 2015 hasta el 31 de marzo de 2015; monto: 7.740.318,57 USD. foja 33966v; xiii. Contrato No. 17638, de fecha 05 de octubre de 2016; objeto del contrato: Ejecución de orden de trabajo No. OT-001-SZ7-MTOP-2016, objeto: ejecución de los trabajos pendientes para completar el acceso a la parroquia de Quinara; monto: 290.349,57 USD. foja 33967.

Con lo cual se acredita la relación contractual de las empresas Hidalgo & Hidalgo, FOPECA, EQUITESA y TGC con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el periodo 2012 a 2016, en que las empresas efectuaron aportes según los Archivos Verdes y facturas de pago de servicios.

IV. CARPETA 4 "DOCUMENTOS SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA":

1.- Oficio Nro. SENAGUA-CGJ.6-2019-0127-O, de fecha 10 de septiembre de 2019, con firma electrónica del señor Diego Patricio Pazmiño Vinueza, Coordinador General Jurídico de la Secretaría Nacional del Agua; contenido en 301 fojas (64225 a 64926)

Relacionado con la responsabilidad de los señores: WALTER SOLÍS VALAREZO, BOLÍVAR SÁNCHEZ RIVADENEIRA y MANUEL FONTANA que en lo principal contiene copias certificadas del contrato No. 2012-017 para la Construcción de las Obras del Proyecto "CONTROL DE INUNDACIONES DEL RÍO BULUBULU", suscrito el 28 de mayo de 2012, entre WALTER SOLÍS VALAREZO en su calidad de Secretario Nacional del Agua y Wang Bo, Apoderado General de la Empresa Limitada de Propiedad Estatal del Gobierno Chino CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED-CGGC, monto 55'608.587,98 USD, (fojas 64.711 a 64.771).

Con lo cual acredito la relación contractual entre la Secretaría Nacional del Agua y la Compañía CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED-CGGC y la temporalidad de las entregas efectuadas por el señor Bolívar Sánchez, que consta en los Archivos Verdes.

2.- Oficio Nro. SENAGUA-SDHG.14-2019-0130-0 de fecha 10 de septiembre de 2019, que contiene el memorando No. SENAGUA-SDHG-14-2019-659-M, suscrito electrónicamente por la señora Vanesa Plaza Aguiño, subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, contenido en 140 fojas (Cuerpo 651, fojas 65.046 a 65.185).

Relacionado con la responsabilidad de los señores: WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ALBERTO HIDALGO y PEDRO VICENTE VERDUGA, que en lo principal consta la suscripción de los siguientes contratos de obras con SENAGUA, representada por Walter Solís y las siguientes compañías:

HIDALGO & HIDALGO

Copia certificada del Contrato Complementario No. 1 para la Construcción del Proyecto Trasvase desde el canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente Cantón Santa Elena entre SENAGUA, representada por el señor Walter Hipólito Solís Valarezo y la compañía Hidalgo & Hidalgo, representada por el señor José Hidalgo Zabala (fs. 65048 a 65118)

Copia certificada del poder especial otorgado por el señor Juan Francisco Hidalgo, en su calidad de Representante Legal de la compañía Hidalgo & Hidalgo, al señor Alberto José Hidalgo Zavala, suscriba a nombre de la compañía el contrato correspondiente a la invitación directa por adhesión No. DE-1000-932-08, objeto la Construcción del Proyecto Trasvase desde el canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente Cantón Santa Elena (fs. 65112 vta y 65118)

EQUITESA S.A.

Contrato N° 122-037-001-0000-0156-2012, objeto terminar y entregar a entera satisfacción la obra de MITIGACIÓN DEL IMPACTO DE A ZONA DE DESLIZAMIENTO DEL SITIO PIEDRA MALUCA, provincia de Manabí, suscrito el 09 de octubre de 2012, por la cantidad USD 3'672.648,44 USD (fs. 65170 -65178);

Complementario No. 037-0001-0000-0006-2012, objeto incluir rubros nuevos que no estaban contemplados en el contrato principal, por la cantidad de USD 1'285.402,69, (fojas 65.165 a 65.167).

3.- Oficio Nro. SENAGUA-CGJ.6-2019-0133-O de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito electrónicamente por el señor Diego Patricio Pazmiño Vinueza, Coordinador General Jurídico de SENAGUA, contenido en 47 fojas certificadas. (fojas 65.931 a 65.979).

Fecha Actuaciones judiciales

Relacionado con la responsabilidad de los señores: WALTER SOLÍS y PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, que en lo principal consta:

Resolución Declaratoria de Emergencia No. 2013-754 de fecha 28 de junio de 2013, suscrita por el señor Walter Solís Valarezo, mediante la cual resuelve declarar en emergencia el cantón Chone. (fojas 65.046 a 65.979).

Proceso de emergencia, No. E-DHM-001-2013, de fecha 12 de julio de 2013, suscrito entre SENAGUA y EQUITESA EQUIPOS Y TERRENOS S.A, aprobados por el señor Walter Solís Valarezo (fojas 65.932v), por el cual se suscribe el contrato Nro. 2013-039, objeto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE FINALIZACIÓN DEL PROYECTO MULTIPROPÓSITO CHONE, FASE UNO, PRESA DEL RÍO GRANDE Y DESAGUE SAN ANTONIO", de 01 de agosto de 2013, monto 45.954.767,07 UD

Copia certificada de la protocolización del contrato No. 2013-039, objeto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE FINALIZACIÓN DEL PROYECTO MULTIPROPÓSITO CHONE, FASE UNO, PRESA DEL RÍO GRANDE Y DESAGUE SAN ANTONIO" (fs. 65933-65979)

Resolución No. 2013-778, de fecha 31 de julio de 2013, suscrita por el señor Walter Solís Valarezo, por el cual se adjudica al Consorcio EQUITESA S.A. el proceso No. EMER-DHM-001-2013 "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE FINALIZACIÓN DEL PROYECTO MULTIPROPÓSITO CHONE, FASE UNO, PRESA DEL RÍO GRANDE Y DESAGUE SAN ANTONIO (fojas 65.976 a 65.978)

Con lo cual acredito que los contratos se adjudicaban de manera arbitraria, utilizando la figura de "emergencia", que era facultad de los ministros y que, en virtud de esa declaratoria de emergencia, se adjudicaba de manera directa, en este caso direccionada a la empresa Equitesa.

4.- Oficio Nro. SENAGUA-CGJ.6-2019-0090-O, de fecha 19 de julio de 2019, suscrito electrónicamente por el señor Diego Patricio Pazmiño Vinuesa, Coordinador General Jurídico de la Secretaría Nacional del Agua, contenido en 23 fojas (Cuerpo 385, fojas 38.487 a 38.509)

Relacionado con la responsabilidad de los señores: WALTER HIPÓLITO SOLÍS, JORGE GLAS y ALBERTO HIDALGO que, en lo principal establece la relación contractual con las siguientes empresas:

HIDALGO & HIDALGO S. A:

Contrato principal No.101-2011, objeto Contrato de Construcción, Proyecto Traslase desde el canal Chungón-sube y baja al embalse-San Vicente Cantón Santa Elena, de fecha 18 de octubre de 2011, por la cantidad de USD 43'480.340,52 (foja 38.499)

Contrato complementario No. 1201-2012, objeto Contrato Complementario No. 1, al principal del contrato de construcción del Proyecto Traslase desde el canal Chungón-sube y baja al embalse-San Vicente Cantón Santa Elena, de fecha 02 de julio 2012, por la cantidad de USD 39'259.457,27 (fojas 38.499v)

CONSTRUCTORA ODEBRECHT:

Contrato No. C-093-2012, objeto contrato de Construcción para la reparación de la Presa –San Vicente que forma parte del Traslase Chongòn San Vicente, provincia de Santa Elena, de fecha 05 de diciembre de 2012, por la cantidad de USD 5'311.507,94; a este se suscribe el contrato complementario No. CC-093-2012, de 25 de febrero de 2014, por la cantidad de USD 1'552.789,77 (foja 38.499v)

Contrato No. C-2012-016, objeto para la construcción de las obras del proyecto traslase Daule-Vinces, de fecha 28 de mayo de 2012 por la cantidad de USD 190'990.182,26; a este se suscribe el complementario No. 2012-016, de fecha 06 de febrero de 2014, por un valor de USD 60'742.996,01 (foja 38.499v).

Cabe precisar que en el caso de la empresa Hidalgo & Hidalgo, se suscribió un contrato complementario por un monto aproximado al monto del contrato principal, por la cantidad de USD 39'259.457,27, con apenas 10 meses de diferencia, trasgrediendo así normativa expresa.

V. CARPETA 5 "DOCUMENTOS DE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC":

1.- Oficio N° CELEC-EP-2019-1372-OFI, de fecha 09 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Wilson Mejía Ponce Gerente

Fecha Actuaciones judiciales

General de CELEC EP Subrogante, que contiene 42 copias certificadas y originales respectivamente. (Cuerpo 638, fojas 63.752 a 63.795)

Responsabilidad en contra de los señores: RAFAEL CORREA DELGADO, JORGE GLAS ESPINEL, PAMELA MARTÍNEZ y LAURA TERÁN BETANCOURT: Con lo cual acredito que CELEC EP no registra asistencia de personal que haya sido asignado a cumplir labores de oficina, tampoco se encuentran registrados activos fijos de bienes que hayan sido remitidos a la oficina en el edificio Concorde, ubicado en la avenida 12 de Octubre y Francisco Salazar de la ciudad de Quito, dentro del periodo 2011-2013.

Documentación que se encuentra agregada al expediente judicial, como parte de los acuerdos probatorios de las procesadas señoras Pamela María Martínez Loayza y Laura Guadalupe Terán Betancourt,

2.- Oficio Nro. CELEC-EP-2019-1358-OFI, de fecha 03 de septiembre de 2019, suscrito por el señor arquitecto Robert Peter Simpson Nankervis, Gerente General de CELEC-EP, que contiene 661 copias certificadas. (Cuerpo 598, 604 fojas 59.723 a 60.383)

Relacionado con la responsabilidad de los señores: JORGE GLAS ESPINEL y RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, que en lo principal refiere a la relación contractual entre Hidrotoapi EP (actual CELEC EP) y la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA INTER RAO UES, para la ejecución del PROYECTO HIDROELÉCTRICO TOACHI PILATÓN, suscrito el 25 de octubre de 2010 con un plazo de ejecución de 44 meses; contrato suscrito por el señor RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL (en su calidad de Apoderado General de la Sociedad Anónima Abierta INTER RAO UES sucursal Ecuador), adjudicado bajo régimen especial por la cantidad de USD 144'998.830,00.

Con lo cual acredito que existe relación de temporalidad entre el contrato y las fechas de entregas según Archivos Verdes.

3.- Oficio Nro. CELEC-EP-2019-1376-OFI, de fecha 10 de septiembre de 2019, suscrito por el señor magister Wilson Andrés Mejía Ponce, Gerente General subrogante de CELEC EP, que contiene 647 copias certificadas (Cuerpo 640-645, fojas 63.978 a 64.624)

Relacionado con la responsabilidad de los señores: JORGE GLAS ESPINEL, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA y NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, que en lo principal establece la relación contractual entre el Estado y el Consorcio CGGC-FOPECA, compuesta por la empresa china GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED y FOPECA:

Contrato suscrito por el señor Víctor Manuel Fontana Zamora, Gerente General de FOPECA, el 26 de abril de 2010, con un plazo de 365 días, por la cantidad de USD 13'876.401,86, para la ejecución de la reconstrucción de la vía San Pablo-Guayaquil. (fojas 63.978 a 64.011v)

Contrato suscrito por el señor Chu Qingmeng, en su calidad de procurador común de la empresa CGGC-FOPECA, el 20 de octubre de 2010, con un plazo de 1.438 días, para la ejecución del contrato comercial del proyecto Sopladora, por la cantidad de USD 672'192.180.48 (fojas 64.012 a 64.624)

Acta de constitución del consorcio CGGC-FOPECA, de fecha 14 de septiembre de 2010, que en lo principal determina que el señor Víctor Manuel Fontana Zamora y el procurador común de FOPECA, señor Chu Qingmeng, conforman el consorcio para la suscripción del contrato del proyecto Sopladora (fojas 64.088 a 64.093)

Con lo cual se acredita la relación contractual con el Estado y la temporalidad en las entregas de ofertas que constan en los Archivos Verdes, a través del cruce de facturas.

4.- Oficio Nro. CELEC-EP-2019-1320-OFI, de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por Robert Peter Simson Nankervis, Gerente General de CELEC EP, contenido en mil seiscientos diecinueve fojas certificadas (Cuerpo 517, 520, 524, 531, fojas 51.672 a 53.217)

Relacionado con la responsabilidad de los señores: JORGE GLAS ESPINEL, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA y RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, que en lo principal establece la relación contractual entre el Estado y la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA INTER RAO UES y Consorcio CGGC-FOPECA integrada por la empresa china GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED y FOPECA, en el periodo 2012 a 2016.

Se adjunta copias certificadas del contrato suscrito por el señor Rafael Leonardo Córdova Carvajal en su calidad de Apoderado

Fecha Actuaciones judiciales

General, de fecha 23 noviembre de 2010, con un plazo de 44 meses por la cantidad de USD 144'998.830,00 para la ejecución del proyecto de ejecución de obras electro e hidromecánicas, procura, ingeniería, fabricación, puesta en servicio y entrega de las unidades turbogeneradoras para el proyecto Toachi Pilatón; y adendas suscritas el 14 de mayo de 2011, 21 de junio de 2013, 11 de noviembre de 2014 y 4 de noviembre de 2014. (Fojas 52.346 a 52.843)

Se adjunta copias certificadas del contrato suscrito el 11 de junio de 2010, con un plazo de 1.438 días, por la cantidad de USD 135'090.042, 76, para la ejecución del proyecto de obras civiles de ingeniería de detalle de fabricación y equipamiento electromecánico para la puesta en operación del proyecto Paute Sopladora (fojas 53.087 a 53.123)

Estableciéndose que en el contrato firmado entre la empresa CELEC e INTER RAO en el Proyecto Toachi Pilaton actúa como representante para la firma del contrato al señor Rafael Córdova Carvajal.

En el contrato entre CELEC y CGGC FOPECA , se establece como domicilio del consorcio la dirección Reina Victoria N 25 33 y Av. Colon edificio Banco de Guayaquil Oficina 903 coincidiendo con la dirección de la Empresa Sanrib Corporation de propiedad del señor BOLÍVAR SÁNCHEZ.

Con lo cual se acredita que existe relación contractual y temporalidad entre las fechas de suscripción del contrato principal, adendas y fechas de entregas de ofertas que constan en los Archivos Verdes y en facturas.

5.- Oficio No. CELEC-EP-2019-1341-OF, de fecha 30 de agosto de 2019, suscrito por el señor arquitecto Robert Peter Simpson Gerente General de CELEC EP, que contiene 1.085 copias certificadas (cuerpo 551 a 562. Fs. 55.056 a 56.143)

Relacionada a materialidad de los señores: RAFAEL CORREA DELGADO, JORGE GLAS ESPINEL, ALEXIS MERA GILER, PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, LAURA TERÁN BETANCOURT, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE, VIVIANA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN VITERI, ROLAND VINICIO ALVARADO ESPINEL, WALTER SOLÍS VALAREZO, JAMIL FARA MASSUH, VÍCTOR MANUEL FONTANA, BOLÍVAR SÁNCHEZ RIVADENEIRA, WILLIAM PHILIPS, RAFAEL CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO CALLE, ALBERTO HIDALGO ZABALA, RAMIRO GALARZA, EDGAR SALAS, PEDRO VERDUGA, DU YEON CHOI KING; que en lo principal se encuentra el contrato de arrendamiento de pago de las facturas entre los años 2011 al 2013, entre la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y el señor Manolo Díaz Vega, de la oficina 2C y los parqueaderos 44 y 45 del edificio Concorde.

Con lo cual acredito que la oficina 2C del edificio CONCORDE, ubicado en la avenida 12 de Octubre y General Francisco Salazar esquina, era el centro estratégico donde funcionaba paralelamente la estructura criminal.

Documentación que se encuentra agregada al expediente judicial como parte de los acuerdos probatorios con las procesadas de las señoras Pamela María Martínez Loayza y Laura Guadalupe Terán Betancourt.

VI. CARPETA 6 "DOCUMENTOS PETROECUADOR":

1.- Escrito presentado por el señor abogado Juan Chiriboga Sánchez, Procurador Judicial de la EP. PETROECUADOR, quien remite copias certificadas del contrato N° 2014010, suscrito el 10 de marzo de 2014, entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y AZULEC, contenido en 58 fojas. (Cuerpo 595, fojas 59.472 a 59.529)

Relacionado con la responsabilidad de los señores: JORGE GLAS y WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, que en lo principal contiene la Resolución No. 2014004, de 27 de enero de 2014, suscrita por el señor Carlos Pareja Yannunzzelli, por la cual se adjudica la contratación del DESMONTAJE, OBRA CIVIL, CONSTRUCCIÓN Y PRECOMISIONADO DE TRES TANQUES DE ALMACENAMIENTO al oferente AZULEC, (fs. 59472-59529), contrato suscrito el 10 de marzo de 2014, por USD 10'596.403,21. (fs. 59473-59520)

Con lo cual acredito la relación contractual que mantenía el señor William Phillips Cooper con el Estado (Sectores Estratégicos) y la temporalidad que existe entre la fecha de suscripción del contrato y las fechas de entregas que constan en los archivos verdes. Así también, la asignación indebida de recursos del Estado, conforme lo determinó la Contraloría General del Estado en el Informe de Indicios de Responsabilidad Penal No. DNA6-0044-2018

2.- Memorando No. 00315-GDA-2019, de fecha 28 de agosto de 2019, suscrito por la señora Isabel Bastidas, funcionaria de la

Fecha Actuaciones judiciales

Empresa Pública de Hidrocarburos EP Petroecuador, contenido en quince fojas. (Cuerpo 547, fojas 54.608 a 54.621).

Relacionado con la responsabilidad de los señores: CHOI KIM DU YEON y JORGE GLAS ESPINEL, que en lo principal remite una la lista de contratos suscritos entre EP PETROECUADOR y SK ENGINEERING & CONSTRUCTION CO. LTDA., correspondientes al año 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

- i) Contrato N° 2013036, objeto: Modificatorio al contrato 2008172, de fecha 15 de octubre de 2013, monto N/A;
- ii) Contrato No. 2013037 objeto: Modificatorio al contrato 2010014, rehabilitación, provisión, instalación y precomisionado de la segunda etapa del proyecto de rehabilitación de REE, de fecha 15 de octubre de 2013 monto N/A;
- iii) Contrato principal No. 2013037 (suscrito el 15 de octubre de 2013) y contrato modificatorio N° 2010014;
- iv) Contrato N° 2013189 objeto: Ingeniería complementaria, procura, construcción y precomisionado de las secciones de la columna principal de fraccionamiento, concentración de gases, unidades Merox gasolina/LPG y tratamiento de aminas de la unidad FCC – Fase – 1.8/Proyecto de rehabilitación de refinería de Esmeraldas, de fecha 23 de diciembre de 2013, monto: 228'214.237,00 USD.

VII. CARPETA 7 "DOCUMENTOS DEL SRI":

1.- SR. WILLIAM BÁEZ

Oficio Nro. 117012019OSTR020457, de fecha 27 de agosto del 2019, suscrito por el señor William Báez, Delegado de la Dirección Zonal 9 del Sri. Informe Ejecutivo Ampliado del Señor MANOLO FEDERICO DÍAZ VEGA, (Propietario Oficinas edificio Concorde); (CUERPO 533, FOJAS 53254 a 53261); FOJAS IMPORTANTES: 53254 A 53261.

MANOLO FEDERICO DIAZ VEGA; (Propietario de Oficinas edificio Concorde) El mismo que registra como clientes a la empresa CELEC y al señor Byron Patricio Andrade Montenegro.

2.- SR. GALO MALDONADO LÓPEZ

i.- Oficio No. NAC-DNJOGEC19-00000056, suscrito por el señor GALO MALDONADO LÓPEZ, Director Nacional Jurídico, se adjunta RUC e INFORMES EJECUTIVOS AMPLIADOS por el periodo de 2012 al 2018 de 22 contribuyentes. (FS. 15681 y 15682) NEXOGLOBAL (FS. 15905 A 15912)

Registra como Representante Legal y Administrador en el período 2013 – 2016 al señor Gregorio Castellanos Quimi

Registra en el período 2013 – 2016 como su principal cliente a la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT con un monto total de US\$433.500

Registra en el año 2013 como cliente a la empresa SANRIB CORPORATION relacionada con el señor Bolívar Sánchez

Registra en el año 2013 como cliente a la empresa SK relacionada con el señor Choi Kim Duyeon

Registra en el período 2013 – 2016 entre sus proveedores al edificio Concorde.

ii.- SANRIB S.A. (FS. 15913 A 15920)

Registra en el período 2013 – 2016 como administrador y accionista al señor Bolivar Napoleón Sánchez Rivadeneira

Registra como cliente en el año 2013 a la empresa FOPECA por valor de US\$300.000

Registra entre sus proveedores a la empresa OSIER y al señor Byrón Patricio Andrade Montenegro, registrados en los archivos verdes, vinculados con el cruce de facturas.

Registra entre sus proveedores a la empresa NEXOGLOBAL, registrada en los archivos verdes, vinculadas con el cruce de facturas.

iii.- METCO MERCANTIL TÉCNICA CÓRDOVA CÍA. LTDA. (FS. 15921 A 15928)

Registra como Representante Legal, administrador y accionista mayoritario al señor Rafael Leonardo Córdova Carvajal

Registra como principal cliente en el período 2012 – 2016 a la empresa TADENI de la cual es accionista el señor Rafael Leonardo Córdova Carvajal.

Registra como proveedores a las empresas, FIGURETTI S.A., OFFSET ABAS, CREACIONAL, PUBLIELITE, COMPUVISION S.A, BADY KART S.A, TARAVELLI S.A, ETORRES PUBLICIDAD S.A entre otras registrados en los archivos verdes vinculados con el cruce de facturas.

iv.- SR. ALEXIS JAVIER MERA GILER. (FS. 15945 A 15953)

Accionista del Estudio Jurídico Romero – Menéndez Abogados CIA LTDA en el periodo 2012 a 2016.

Miembro del directorio del Estudio Jurídico Romero – Menéndez Abogados CIA LTDA. 2012 y 2013 como Administrador y

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

miembro del directorio, respectivamente.

Empleado en el período comprendido entre los años 2012 a 2016 de la Presidencia de la República del Ecuador.

v.- SR. CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ (FS. 15954 A 15961)

Relacionado con las empresas ESTUDIO JURÍDICO VITERI Y ASOCIADOS e INMOBILIARIA CRISVILOP ya sea como accionista representante legal.

Registra como sus principales clientes al ESTUDIO JURÍDICO VITERI, CRISVILOP, DIVERTON, THIAGO CORP, varias de ellas registradas en los archivos verdes vinculados con el cruce de facturas.

Relación de dependencia en el periodo comprendido entre los años 2012 a 2016 con Asamblea Nacional.

vi.- CATERPREMIER S.A. (FS. 15971 A 15979)

Registra como accionista y miembro del directorio al señor William Phillips.

Registra entre sus principales clientes en el año 2016 a la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS PETROECUADOR vinculada a los sectores estratégicos.

vii.- WILLIAM WALLACE PHILIPS COOPER (FS. 16046 A 16055)

Registra como accionista y representante legal en las empresas AZULEC y CATERPREMIER, registrados en los archivos verdes vinculados con el cruce de facturas.

viii.- ROMERO MENÉNDEZ, ABOGADOS CÍA. LTDA. (FS. 16087 A 16097)

Registra entre sus accionistas y miembros del Directorio al señor Alexis Mera Giler

ix.- AZULEC EN LIQUIDACIÓN (FS. 16142 A 16153)

Registra como accionista y miembro del directorio en el período 2012 – 2016 al señor William Phillips.

Registra como beneficiario efectivo al 100% al señor William Phillips.

Registra entre sus principales clientes en el año 2012 – 2016 a la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS PETROECUADOR vinculada a los sectores estratégicos.

x.- CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA. (FS. 16166 A 16178)

(Relación entre el 2013 a 2016 con NEXOGLOBAL y viceversa) Entre el período 2012 – 2016 registra entre sus principales clientes a las empresas EP PETROECUADOR, REFINERIA DEL PACÍFICO, CELEC empresas públicas vinculadas a los sectores estratégicos

Of. NAC-DNJOGEC19-00000057 suscrito por el señor GALO MALDONADO LÓPEZ, Director Nacional Jurídico, se adjunta INFORME EJECUTIVO AMPLIADO DE:

a) ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL (FS. 138 A 145)

Registra como accionista de la empresa CREACIONAL en el periodo 2012 – 2016, registrados en los archivos verdes vinculados con el cruce de facturas.

Registra relación de dependencia como empleado en el periodo 2012 – 2016 (Presidencia de la República, Ministerio de Turismo, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Coordinación de la Producción y Empleo).

Registra como único cliente en el año 2012 a la empresa CREACIONAL.

b) COMPRAS PROPIAS, COMPRAS TERCEROS Y VENTAS DE TERCEROS (FS. 42332-42337)

Oficio del Servicio de Rentas Internas No.NAC-DNJOGEC19-00000068, suscrito por el señor abogado Galo Maldonado López, Director Nacional Jurídica del SRI, de fecha 26 de julio de 2019, en el cual se remiten Compras propias, compras terceros y ventas de terceros.

Refiere a las compañías: AZULEC S.A., CONSERMIN, FOPECA S.A., TECNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SK ENGINEERING & CONSTRUCCIÓN S.A., SANRIB S.A., METCO, HIDALGO & HIDALGO, CATERPREMIER, EQUITESA.

3.- SR. CARLOS JARAMILLO DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL TRIBUTARIO DEL SRI

- Oficio del SRI 917012019OAAG002088, suscrito por el señor Carlos Jaramillo T , Director Nacional Tributario del SRI , de fecha 26 de julio de 2019, en el cual se remiten informes ejecutivos de varias personas naturales y jurídicas, entre las que se encuentra las empresas SK ENGINEERING & CONSTRUCTION LTD., EQUITESA EQUIPOS Y TERRENOS S.A., METCO, HIDALGO E HIDALGO S.A, AZULEC S.A. en liquidación S.A., del que se desprende que el señor William Wallace Philips Cooper,

Fecha Actuaciones judiciales

ocupo el cargo de miembro del directorio en los años 2012 al 2017 entre otros. (CUERPO 422, FOJAS 42126 a 42286)

i.- SK ENGINEERING & CONSTRUCTION CO LTD.

Registra en el período 2012 – 2016 como su principal cliente a la EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADO EP PETROECUADOR, empresas vinculadas con los sectores estratégicos.

Registra en el año 2012 entre sus proveedores al señor Choi Kim Du Yeon por valor de US\$540.483,06

Registra en el período 2013 – 2014 como proveedores al señor Pérez Castro Marcelo Xavier y a la empresa TAMACON CIA. LTDA., registrados en los archivos verdes vinculados con el cruce de facturas.

ii.- EQUITESA EQUIPOS Y TERRENOS S.A. (FS. 42126 A 42157)

Registra como Representante Legal, accionista, administrador y miembro del Directorio al señor Pedro Vicente Verduga Cevallos.

Registra en el período 2012 – 2016 como uno de sus principales clientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Registra en el año 2016 como uno de sus principales clientes a la EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA EP.

iii.- FOPECA SA. (FS. 16290 A 16308)

Relacionado con el CONSORCIO CGGC – FOPECA

Registra en el período 2013 – 2016 al señor Víctor Manuel Fontana Zamora como administrador accionista mayoritario.

En el período 2013 – 2016 registra como cliente a la empresa CGGC FOPECA y a la empresa CHINA GEZHOUBA

En el período 2013 – 2016 registra entre sus principales clientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

iv.- CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMIN S.A. (FS. 42254 A 42269)

Representante legal el señor Ramiro Leonardo Galarza Andrade.

Accionistas en el periodo del 2012 al 2016 son: Los señores Edgar Román Salas Román Y Ramiro Leonardo Galarza Andrade 60% y 8.0% respectivamente.

Miembros del Directorio y Administradores los señores Edgar Román Salas Román Y Ramiro Leonardo Galarza Andrade respectivamente en el periodo 2012 a 2016.

Registra en el período 2012 – 2015 como uno de sus principales clientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.

v.- TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A. (FS. 42270 A 42284)

Accionista en el periodo del 2014 al 2016 son: El señor Teodoro Fernando Calle Enríquez (participación entre 87,13 y 99,9%)

Miembros del directorio en el periodo del 2013 al 2015 son: El señor Teodoro Fernando Calle Enríquez.

Registra en el período 2012 – 2016 como principal cliente al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.

4.- SR. ROBERTO BAHAMONDE NORIEGA DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- Oficio No. 917012019OAAG002439, de fecha 29 de agosto de 2019, remite el Informe Ejecutivo Ampliado: Personas naturales y sociedades. (FS. 54733-54846)

i.- SR. VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA (FS. 54733 A 54744)

Relacionado con la empresa FOPECA en el período 2012 -2016 como accionista y representante Legal

Registra información como administrador y miembro del directorio con la empresa CONSORCIO CGGC – FOPECA en el período 2012 – 2013.

Relación de dependencia en el periodo 2012 – 2016 con: FOPECA S.A.

ii.- SR. RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE (FS. 54745 A 54756)

Principales sociedades en que tiene participación son: CONTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMIN S.A en el periodo 2012-2016 son: (fluctúa entre el 9.5 y 8%). Como ACCIONISTA excepto el año 2016 en el cual es SOCIO.

Tiene representación en la sociedad anónima CONTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMIN S.A en el año 2013 como Miembro del Directorio y los años 2012 y 2016 como administrador.

Tiene relación de dependencia como empleado en el periodo 2013 – 2016 de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMIN S.A.

Fecha Actuaciones judiciales

iii.- SR. EDGAR ROMAN SALAS LEÓN (FS. 54757 A 54767)

Principales sociedades en que tiene participación en el periodo 2012-2016 son: CONTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMIN S.A en el periodo 2012-2016, (60%).

Tiene representación en la sociedad anónima CONTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMIN S.A en el periodo 2012-2015 como: Miembro del directorio y administrador 2012, administrador 2013 a 2015.

Relación de dependencia como empleado en el periodo 2012 – 2016 en: CONTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMIN S.A.

iv.- SR. PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS (FS. 54768 A 54781)

Registra información relacionada con la participación, representación y relación de dependencia con la sociedad anónima EQUITESA EQUIPOS Y TERRENOS S.A.

v.- SR. BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIBADENEIRA (FS. 54782 A 54791)

Registra participación y representación en el período 2012 – 2016 en la empresa SANRIB CORPORATION S.A

Registra relación de dependencia como empleado en el periodo 2013 – 2016 en SANRIB CORPORATION S.A.

vi.- SR. RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL (FS. 54792 A 54802)

Registra participación, representación y miembro del Directorio en el período 2012 – 2016 en las Compañías TADENI S.A y METCO MERCANTIL CÓRDOVA CIA LTDA. (ACCIONISTA)

vii.- SR. TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ (FS. 54803 A 54830)

Tiene participación en la compañía TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A en el periodo 2014-2016 (fluctúa entre 87.13%, y 99.9%).

Tiene representación en la compañía TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A en el periodo 2012-2015 como Miembro del directorio.

Tiene relación de dependencia como empleado del ciudadano en el periodo 2012 – 2016 con TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A.

viii.- SR. CHOI KIM DU YEON

Registra como representación en el año 2012 en la compañía SK

Registra como principal cliente en los años 2012 y 2013 a la empresa SK ENGINEERING & CONSTRUCTION LTD, por valor de US\$631.315,14

ix.- CGGC FOPECA (FS. 54831 A 54837)

Accionista en el período 2012-2016 son: CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED, FOPECA S.A) 80% y 20% respectivamente).

Administradores y miembros del directorio en el periodo comprendido entre el 2012 al 2016 son: El señor Víctor Manuel Fontana Zamora – Miembro del directorio.

Beneficiarios efectivos de la empresa CONSORCIO CGGC FOPECA son: CGGC CHINA GEZHOUBA CON 80% y el señor Víctor Manuel Fontana Zamora con El 12%.

Registra en el periodo 2012 – 2015 como uno de sus principales clientes a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP.

Registra en el período 2013 – 2015 como uno de sus principales clientes al CONSORCIO CGGC FOPECA S.A.

Registra en el año 2015 – 2016 como uno de sus principales clientes a la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP LIMITED.

Principales proveedores en el año 2014 son: CONSORCIO CGGC FOPECA S.A., CHINA GEZHOUBA GROUP LIMITED y FOPECA S.A.

Principales proveedores en los años 2015 y 2016 son: CELEC EP, FOPECA S.A., CHINA GEZHOUBA GROUP LIMITED

x.- ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA (FS. 54838 A 54846)

Relación de dependencia como empleado en el periodo 2012 – 2016 con: HIDALGO E HIDALGO S.A. por un monto de US\$469.075,85.

5.- LEYDI LÓPEZ Delegada de la Dirección Zonal 9 del SRI.

Oficio No. 117012019OSTR019023, de fecha 07 de agosto de 2019, remite informes ejecutivos de las empresas SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA ITER RAO UES y TADENI S.A., en las que se evidencia como principal proveedor de la SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA INTER RAO S.A a la empresa TADENI S.A., registra como accionista al señor Córdova Carvajal Rafael

Fecha Actuaciones judiciales

Leonardo. (Fs. 46528 a 46540)

i.- SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA ITER RAO UES (FS. 46529 A 46534)

Registra como su principal cliente en el periodo 2014 al 2016 a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.

Registra como su principal proveedor en el período 2012 – 2016 a la empresa TADENI S.A. de la cual es el principal accionista el señor RAFAEL LEONARDO CORDOVA CARVAJAL

ii.- TADENI S.A. (FS. 46535 A 46540)

Registra como su principal accionista y miembro del directorio en el periodo 2012 – 2016 al señor (Rafael Leonardo Córdova Carvajal).

Registra como su principal cliente en el año 2012 – 2016 a la SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA INTER RAO UES

Registra como su principal proveedor en el año 2012 – 2016 a la empresa METCO de la cual es accionista el señor Rafael Leonardo Córdova.

6.- LUIS EMILIO VEINTIMILLA LEÓN JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCESAL JURÍDICO TRIBUTARIO (SRI)

- Oficio No. 917012019OJURR002229, remitido por el señor abogado Luis Veintimilla León Jefe Nacional del Departamento Procesal Jurídico Tributario del SRI el 06 de agosto de 2019, en el cual se adjunta el informe ejecutivo de YAMIL FARAH MASSUH JOLLEY ENTRE OTROS. (FS. 46139 a 46239)

i.- SR. YAMIL FARAH MASSUH JOLLEY (ingresos reportados 2013) (FS. 46232 A 46239)

Registra Relación de dependencia como empleado en el periodo 2012 – 2016 con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Gobierno Provincial del Guayas, Oficina técnica MIDUVI Guayas, Ministerio de Desarrollo y Vivienda MIDUVI.

Registra en el año 2013 ingresos declarados por valor de US\$26.712, recalcando que en el mismo año, realizo aportaciones al Movimiento Alianza País a título personal por el valor de US\$29.000, es decir por un valor superior al declarado.

VIII. CARPETA 8 “PRUEBA DOCUMENTAL RELACIONADA A FACTURAS INCORPORADAS AL EXPEDIENTE FISCAL”:

1.- Facturas del Instituto Latinoamericano de Comunicación Estratégica S.A., que en 8 fojas, adjunta 2 facturas con su comprobante de pago y comprobante de retención en copia certificadas notarizadas. (Cuerpo 468)

Relacionadas con la responsabilidad de los señores: RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL Y VÍCTOR MANUEL FONTANA, que en lo principal contiene facturas de las empresas:

METCO CO. LTDA.:

Factura N° 00003 de fecha 26 de diciembre de 2013 (foja 46719)

FOPECA S.A.:

Factura N° 0002 de fecha 18 de diciembre de 2013 (foja 46723)

Con lo cual acredito que durante el año 2013, a través de personas jurídicas relacionadas con los procesados, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

2.- Factura del señor ingeniero Juan Pablo Carlosama Hernández, que en 03 fojas, adjunta una factura con su comprobante de pago y comprobante de retención en copia certificada notarizada. (Cuerpo 448)

Relacionada con la responsabilidad de: CHOI KIM DU YEON, que en lo principal contiene la factura de la empresa:

SK ENGINEERING Y CONSTRUCTION CO. LTD.: Factura N° 0303 de fecha 19 de febrero de 2014 (foja 44788)

Con lo cual acredito que durante el año 2014, a través de la empresa SK ENGINEERING relacionada con el procesado, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

3.- Facturas de la empresa IMASEN DEL ECUADOR S.A. que en 04 fojas, adjunta dos facturas con su comprobante de pago y comprobante de retención en copia certificada notarizada. (Cuerpo 443)

Fecha Actuaciones judiciales

Relacionadas con la responsabilidad de los señores: RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL Y VÍCTOR MANUEL FONTANA, que en lo principal contiene facturas de las empresas:

METCO CO. LTDA.: Factura N° 0152 de fecha 26 de diciembre de 2013 (foja 44276)

FOPECA S.A.: Factura N° 0150 de fecha 12 de diciembre de 2013 (foja 44274)

Con lo cual acredito que durante el año 2013, a través de las personas jurídicas relacionadas con los procesados, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

4.- Factura de la empresa SANRIB CORPORATION S.A., recibido en Fiscalía el 18 de julio de 2019, que en 17 fojas, adjunta dos facturas con su comprobante de pago y comprobante de retención en copia certificada notarizada. (Cuerpo 379)

Relacionadas con la responsabilidad del señor: BOLÍVAR SÁNCHEZ RIVADENEIRA, que en lo principal contiene facturas de las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

ECUADETALLES: Factura N° 3004 de fecha 19 de septiembre de 2012 (foja 37846)

BURNEO BURNEO JUAN CLAUDIO: Factura N° 0195 de fecha 03 de octubre de 2012 (foja 37850)

NEXOGLOBAL: Factura N° 0107 de fecha 11 de junio de 2013 (foja 37854)

DISERCOM: Factura N° 03202 de fecha 11 de septiembre de 2013 (foja 37858)

Con lo cual acredito que durante los años 2012 y 2013, a través de personas jurídicas y naturales, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

5.- Factura del Centro de Investigaciones y Estudios Especializados – Centroinvest Cía. Ltda., y por el señor doctor Carlos Manuel Larrea Estrada, que en 24 fojas, entre otros documentos adjuntan una factura con su comprobante de pago y comprobante de retención en copia certificada notarizada. (Cuerpo 444)

Relacionada con la responsabilidad del señor RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, que en lo principal contiene la factura de la empresa:

CIEES: Factura N° 0482 de fecha 12 de marzo de 2014, foja 44329

Con lo cual acredito que durante el año 2014, a través una persona naturales, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

6.- Facturas recibidas en Fiscalía el 22 de agosto de 2019, por parte del señor Juan Claudio Burneo Burneo, que en 08 fojas, entre otros documentos adjunta tres facturas con su comprobante de pago y comprobante de retención en copia certificada notarizada. (Cuerpo 483)

Relacionada con la responsabilidad de los señores: RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE y EDGAR ROMÁN SALAS, que en lo principal contiene las facturas emitidas a favor de las empresas:

CONSERMIN S.A.: Factura N° 0408 de fecha 13 de febrero de 2013, foja 48223

MERCANTÍL TÉCNICA CORDOVA CÍA. LTDA: Factura N° 199 de fecha 05 de octubre de 2012, foja 48226

SK ENGINEERING CONSTRUCTION CO. LTDA: Factura N° 197 de fecha 03 de octubre de 2012, foja 48228

Con lo cual acredito que durante los años 2012 y 2013, a través de personas naturales, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

7.- Facturas de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMIN S.A. y de su Gerente General señor

Fecha Actuaciones judiciales

Ramiro Leonardo Galarza Andrade, que en 48 fojas, adjunta 08 facturas con su comprobante de pago y comprobantes de retención en copia certificada notarizada. (Cuerpo 424)

Relacionadas con la responsabilidad del señor: RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, que en lo principal contiene facturas de las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

GUERRERO ULLAURI ALONSO ERNESTO: Factura N° 486 de fecha 06 de noviembre de 2012 (foja 42346); Factura N° 527 de fecha 18 de enero de 2013 (foja 42350)

BURNEO BURNEO JUAN CLAUDIO: Factura N° 0408 de fecha 13 de febrero de 2013 (foja 42355)

GONZÁLEZ MANCERO VERÓNICA LISETTE: Factura N° 056 de fecha 6 de febrero de 2013 (foja 42361)

OROZCO TACO CRISTIAN ALEJANDRO: Retención de la Factura N°001001000000044 de fecha 10 de enero de 2014 (foja 42366)

LUZIN: Factura N° 1706 de fecha 21 de enero de 2014 (foja 42368)

DIAGRAPH S.A.: Factura N° 0322 de fecha 21 de enero de 2014 (foja 42373)

INNOVAPLUS S.A.: Factura N° 4930 de fecha 21 de enero de 2014 (foja 42379)

AGUIRRE TRIANA ANGELA REINA: Factura N° 052 de fecha 20 de enero de 2014 (foja 42387)

Con lo cual acredito que durante los años 2012, 2013 y 2014, a través de personas jurídicas y naturales, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

8.- Facturas de la compañía EQUITESA EQUIPOS Y TERRENOS S.A. y de su representante legal el señor Pedro Vicente Verduga Cevallos, que en 61 fojas, adjunta 08 facturas con su comprobante de pago y comprobantes de retención en copia certificada notarizada. (Cuerpo 424)

Relacionadas con la responsabilidad de los señores: PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, CRISTHIAN VITERI y VINICIO ALVARADO, que en lo principal contiene facturas de las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

TORRESPUBLICIDAD: Factura N° 16784 de fecha 21 de enero de 2013 (foja 42556)

LUZIN: Factura N° 1705 de fecha 20 de enero de 2014 (foja 42561)

INNOVAPLUS S.A.: Factura N° 4929 de fecha 20 de enero de 2014 (foja 42564)

DIAGRAPH S.A.: Factura N° 0321 de fecha 20 de enero de 2014 (foja 42567)

ACTIVA ENTERTAINMENT S.A. ACTIVENTER: Factura N° 062 de fecha 20 de enero de 2014 (foja 42571)

TARAVELLI S.A.: Factura N° 817 de fecha 20 de enero de 2014 (foja 42579)

ZAMBILZA S.A.: Factura N° 0154 de fecha 20 de enero de 2014 (foja 42582)

ESTUDIO JURÍDICO VITERI & ASOCIADOS S.A. CHVL: Factura N° 0983 de fecha 20 de enero de 2014 (foja 42589)

QUEVEDOCORP S.A.: Factura N° 0306 de fecha 20 de enero de 2014 (foja 42593)

KRONOPIO S.A.: Factura N° 0699 de fecha 19 de febrero de 2014 (foja 42597)

McCANN: Factura N° 0280300 28 de abril 2014 (foja 42600); Factura N° 0280301, 28 de abril 2014 (foja 42605)

Con lo cual acredito que durante los años 2013 y 2014, a través de personas jurídicas y naturales, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

9.- Oficio N° FSA-GG-2019-072, de fecha 26 de julio de 2019, suscrito por el señor Sem Fontana Witt, Gerente General de FOPECA S.A., que en 03 fojas, remite un listado de 16 facturas realizadas con personas naturales y/o jurídicas identificadas como proveedores. (Cuerpo 424)

Relacionadas con la responsabilidad de los señores: VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA y VINICIO ALVARADO en lo principal se detallan facturas emitidas a su favor por las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

PUBLIELITE S.A.: Factura N° 0135, de fecha 12 de diciembre de 2013

Fecha Actuaciones judiciales

IMASEN DEL ECUADOR S.A.: Factura N° 0150, de fecha 12 de diciembre de 2013
HERRERA ARRIAGA JOSÉ RAMÓN: Factura N° 1298 de fecha 12 diciembre de 2013
REPRESENTACIONES TAFUR Factura N° 1013 de fecha 11 de diciembre de 2013
INNOVAPLUS S.A.; Factura N° 04922 de fecha 11 de diciembre de 2013
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE COMUNICACIÓN ESTRATEGICA S.A. Factura N° 0002, de fecha 12 de diciembre de 2013
OROZCO TACO CRISTIAN ALEJANDRO Factura N° 001-001-00000043, de fecha 11 de diciembre de 2013
LUZIN LINDAO EDWIN XAVIER; Factura N° 001-001-0001685, de fecha 10 de diciembre de 2013
VERA FLORES WENDY VANESSA; Factura N° 00 0000272, de fecha 12 de diciembre de 2013
OROZCO TACO CRISTIAN ALEJANDRO; Factura N° 001-001-00000045, de fecha 7 de enero de 2014
CREACIONAL S.A.; Factura N° 001-001-00 0041513, de fecha 13 de diciembre de 2013
PROPRAXIS S.A.; Factura N° 001-001-0002757, de fecha 10 de enero de 2014
ETORRES PUBLICIDAD; Factura N° 001-001-0015473, de 10 de enero de 2013
ECO PRODUCCIONES – GUERRERO ULLAURI ALONSO ERNESTO: Factura N° 002-001-0000505, de fecha 09 de enero de 2013; Factura N° S-002-001-0000537, de fecha 18 de enero de 2013; Factura N° S-002-001-0000542, de fecha 8 de febrero de 2013

Con lo cual acredito que durante los años 2013 y 2014, a través de personas jurídicas y naturales, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

10.- Escrito de fecha 19 de julio de 2019, suscrito por el señor ingeniero Rafael L. Córdova, Gerente General de METCO MERCANTIL CÍA. LTDA., y el abogado David Vaca, que en 126 fojas, adjunta 43 facturas con su comprobante de pago y comprobantes de retención en copia certificada por el mismo remitente que en razón de los principios de lealtad y buena fe procesal se toman en cuenta y en este momento se incorporan. (Cuerpo 384)

Relacionadas con la responsabilidad de los señores: RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL y VINICIO ALVARADO que en lo principal contiene facturas de las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

CONFECCIONES ALEX (Betancourt Perugachi Vitelma Angelita);Factura No. S001-001-0000285 de 5 de septiembre de 2012 (foja 38363)
BURNEO BURNEO JUAN CLAUDIO: Factura No. S-001-001-0000199 de 05 de octubre de 2012 (foja 38366)
TORRES PUBLICIDAD S.A.: Factura No. S001-001-0014947 de 2 de octubre de 2012 (foja 38369); Factura No. S 001-001-0014948 de 2 de octubre del 2012 (foja 38373)
SERVICIOS DE PUBLICIDAD INTEGRAL CÍA. LTDA. SERPIN: Factura No. S 001-001-032821 de 25 de octubre de 2012 (fs. 38376)
PERFILES DE OPINIÓN: Factura No.001-001-0000462 (foja 38379), de fecha 29 de noviembre de 2012
GUERRERO ULLAURI ALONSO ERNESTO ECO-PRODUCCIONES: Factura No. S-002-001-0000541 de 08 de febrero de 2013, cliente: METCO CIA LTDA. (foja 38382);
AXIS Consultores de Imagen – Comunicación ILYZAC: Factura No.S-001-001-000002697 de 26 de diciembre de 2013 (foja 38385)
GODWIN CASTRO KENNETH PATRIK: Factura No. 001-001-000001169 de 26 de diciembre de 2013(foja 38388)
BESTMEDIA: Factura No. S- 001-001-00 000000181 de fecha 26 de diciembre de 2013 (foja 38391)
ING. CARLOS XAVIER RABASCALL SALAZAR: Factura No. 001-001-000001142 de 27 de diciembre de 2013 (foja 38394)
INTELIGENCIA EMOCIONAL S.A.: Factura No. 001-001-00000269 de 26 de diciembre de 2013 (foja 38397)
IMASEN DEL ECUADOR S.A: Factura No. 001- 001- 000000152 de 26 de diciembre de 2013 (foja 38413)
VERA FLORES WENDY VANESSA: Factura No. SERIE 001-001-000000276 de 26 de diciembre de 2013 (foja 38416)
TARAVELLI S.A: Factura No. SERIE 001-001-000000816, de 26 de diciembre de 2013(foja 38400)
BADIKART S.A: Factura No. S-00-00-004797 de 26 de diciembre de 2013(foja 38403)
COMPUVISIÓN: Factura No.001-001-000013211 de 26 de diciembre de 2013 (foja 38406), Factura No. 001-001-000013219 de 19 de diciembre de 2013 (foja 38408); Factura No. 001-001-000013216 de fecha 26 de diciembre de 2012 (foja 38410)
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE COMUNICACIÓN: Factura No. 001-001-000000003 de 26 de diciembre de 2013 (foja 38419)
PUBLICIDAD USE NEÓN (Jorge Antonio Luna Miranda): Factura No. S001-001-000001240 de 26 de diciembre de 2013 (38422)
LETREROS UNIVERSALES S.A LGU: Factura No. S-001-001-000003947 de 14 de enero de 2014 (foja 38425),
EMPRESA R&R CREACIONES: Factura No.001-001-0000629 de 14 de enero de 2014 (foja 38428)
IMPORTADORA MENDOZA (Guaman Mendoza Samantha Nicole): Factura No.Serie-001-001-000009373 de 14 de enero de

Fecha Actuaciones judiciales

2014(foja 38431)

PABLO JULIÁN MENDOZA MORANTE: Factura No. SERIE 001-001-000000460 (foja 38434) de 15 de enero de 2014

ANKEIP (Ibarra Romero Vicente Honorio): Factura No.001-001-000000659 de 15 de enero de 2014 (foja 38437)

CREACIONAL S.A: Factura No. 001-001-000041769 de 16 de enero de 2014 (foja 38443)

VELEZ MENDEZ LUÍS AUGUSTIN: Factura No.001-001-000000024 de 20 de enero de 2014 (foja 38446)

OROZCO TACO CRISTIAN ALEJANDRO: Factura No. 001-001-000000050 de 13 de febrero de 2014 (38448)

CIEES CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS: Factura No.001-001 0000482 de 12 de marzo de 2014 (foja 38451)

CUARTO APARTE PRODUCTORA DE AUDIO (José Luis Sala Vallazza): Factura No.001-001-000001940 (foja 38454)

MAGIC SOUND & MUSIC: Factura No. 001-001-000003114 de 1 de abril de 2014 (foja 38457); Factura No.001-001- 000003113 de 1 de abril de 2014 (foja 38459)

BRANDCHANNEL: Factura No.001-001- 0000341 de 1 de abril de 2014 (foja 38462)

8VO ARTE: Factura No.001- 001- 000005039 de 1 de abril de 2014 (foja 38465)

CUERSU CIA. LTDA: Factura No.001-001- 000000591 de 1 de abril de 2014 (foja 38468),

BETANCOURT PERUGACHI ANGELITA: Factura No. 001-001- 0000355 de 27 de noviembre de 2014 (foja 38471),

FIGURETTI S.A: Factura No.001-002-000017958 de 20 de enero de 2014 (foja 38474); Factura No. 001-0002-000017959 de 20 de enero de 2014 (fs. 38476); Factura No. 001-002-000017960 de 20 de enero de 2014 (fs 38478)

OFFSET ABAD: Factura No. 001-001-000060638 de 20 de enero de 2014 (fs.38481); Factura No. 001-001-000060639 de 20 de enero de 2014 (fs. 38483); Factura No. 001-001-000060640 de 20 de enero de 2014 (fs. 38485)

Con lo cual acredito que durante los años 2012, 2013 y 2014, a través de personas jurídicas y naturales, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas, inclusive a empresas vinculadas a los servidores públicos.

11.- Factura del señor Carlos Rabascall Salazar, doctor Diego García Carrón y abogado Cristina García Gutiérrez, que en 02 fojas, adjunta una factura y comprobante de retención en copia certificada notariada. (Cuerpo 477)

Relacionada con la responsabilidad de: RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA, que en lo principal contiene la factura de la empresa:

METCO CÍA. LTDA.:

Factura Nº 1142 de fecha 23 de diciembre de 2013 (foja 47665)

Con lo cual acredito que durante el año 2013, a través de la empresa METCO CÍA. LTDA relacionada con el procesado, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

12.- Factura de la empresa ILMYZAC S.A. que en 03 fojas, adjunta una factura, comprobante de retención y comprobante de pago en copia certificada notariada. (Cuerpo 438)

Relacionada con la responsabilidad del señor: RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA, que en lo principal contiene la factura de la empresa:

METCO CÍA. LTDA.:

Factura Nº 2697 de fecha 26 de diciembre de 2013 (foja 43786)

Con lo cual acredito que durante el año 2013, a través de la empresa METCO CÍA. LTDA relacionada con el procesado, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

13.- Factura de la empresa MAGIC SOUNDMUSIC CÍA. LTDA. que en 03 fojas, adjunta dos facturas en copia certificada notariada. (Cuerpo 443)

Relacionada con la responsabilidad del señor: RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA, que en lo principal contiene la factura de la empresa:

METCO CÍA. LTDA.:

Factura Nº 3113 de fecha 1 de abril de 2014 (foja 44268)

Factura Nº 3114 de fecha 1 de abril de 2014 (foja 44269)

Con lo cual acredito que durante el año 2014, a través de la empresa METCO CÍA. LTDA relacionada con el procesado, se

Fecha Actuaciones judiciales

canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

14.- Facturas de la empresa DIAGRAPH S.A., que en 09 fojas, entre otros documentos adjunta dos facturas con su comprobante de pago y comprobante de retención en copia certificada notarizada. (Cuerpo 443)

Relacionada con la responsabilidad de los señores: RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, EDGAR ROMÁN SALAS; y, PEDRO VERDUGA CEVALLOS, que en lo principal contiene las facturas emitidas a favor de las empresas:

CONSERMIN S.A.:

Factura N° 0322 de fecha 21 de enero de 2014, foja 44293

EQUITESA S.A.:

Factura N° 0321 de fecha 20 de enero de 2014, foja 44297

Con lo cual acredito que durante el año 2014, a través de personas jurídicas, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

15.- Factura del señor Kenneth Godwin Castro, que en 04 fojas, adjunta una factura y comprobante de retención, en copia certificada notarizada. (Cuerpo 440)

Relacionada con la responsabilidad de: RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA, que en lo principal contiene la factura de la empresa:

METCO CÍA. LTDA.:

Factura N° 1169 de fecha 26 de diciembre de 2013 (foja 43967)

Con lo cual acredito que durante el año 2013, a través de la empresa METCO CÍA. LTDA relacionada con el procesado, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

16.- Factura de la empresa CREACIONAL S.A., que en 09 fojas, adjunta 1 factura con su comprobante de pago y comprobantes de retención en copia certificada por el mismo remitente que en razón de los principios de lealtad y buena fe procesal se toman en cuenta y en este momento se incorporan. (Cuerpo 198)

Relacionada con la responsabilidad del señor: RAFAEL LEONARDO CORDOVA, que en lo principal contiene la factura de la empresa:

FOPECA S.A.:

Factura N° 41513 de fecha 13 de diciembre de 2013 (foja 19715)

Con lo cual acredito que durante el año 2013, a través de la empresa FOPECA S.A. relacionada con el procesado, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

17.- Factura de la empresa ECOSONIDO, que en 04 fojas, adjunta 1 factura con un comprobante de pago y comprobante de retención en copia certificada notarizada. (Cuerpo 57)

Relacionada con la responsabilidad de los señores: RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE Y EDGAR ROMÁN SALAS; y, TEODORO FERNANDO CALLE ENRIQUEZ, que en lo principal contiene la factura de la empresa:

CONSERMIN:

Factura N° 486 de fecha 6 de noviembre de 2012 (foja .5608)

Con lo cual acredito que durante los años 2012 y 2014, a través de las empresas CONSERMIN S.A. Y TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A. relacionadas con los procesados, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

18.- Factura de la empresa ECOSONIDO, que en 04 fojas, adjunta 1 factura con un comprobante de pago y comprobante de retención en copia certificada notarizada. (Cuerpo 5606)

Fecha Actuaciones judiciales

Relacionada con la responsabilidad de los señores: RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE Y EDGAR ROMÁN SALAS; que en lo principal contiene la factura de la empresa:

CONSERMIN:

Factura N° 486 de fecha 6 de noviembre de 2012 (foja .5608)

Con lo cual acredito que durante los años 2012 y 2014, a través de las empresas CONSERMIN S.A. Y TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A. relacionadas con los procesados, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

19.- Escrito de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por el señor Eduardo Vinicio González Andrade, Gemadems, Gerente General de HIDALGO & HIDALGO S.A. y el abogado Diego Zárate Valdivieso, que en 09 fojas, adjunta 1 factura con su comprobante de pago y comprobantes de retención en copia certificada por el mismo remitente que en razón de los principios de lealtad y buena fe procesal se toman en cuenta y en este momento se incorporan. (Cuerpo 198)

Relacionada con la responsabilidad de los señores: RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE Y EDGAR ROMÁN SALAS; y, TEODORO FERNANDO CALLE ENRIQUEZ, que en lo principal contiene la factura de la empresa:

CONSERMIN:

Factura N° 486 de fecha 6 de noviembre de 2012 (foja .5608)

TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A.:

Factura N° 224 de fecha 11 de febrero de 2014

Con lo cual acredito que durante los años 2012 y 2014, a través de las empresas CONSERMIN S.A. Y TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A. relacionadas con los procesados, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

20.- Escrito de fecha 26 de julio de 2019, suscrito por el señor Seung Kab An, apoderado de la empresa SK ENGINEERING & CONSTRUCTION CO. LTD., que en 126 fojas, adjunta facturas con su comprobante de pago y comprobantes de retención en copia certificada por el mismo remitente, que en razón de los principios de lealtad y buena fe procesal se toman en cuenta y en este momento se incorporan. (Cuerpo 420)

Relacionada con la responsabilidad del señor: CHOI KIM DU YEON, que en lo principal contiene las facturas de los proveedores:

- a) Facturas de la empresa TORRES PUBLICIDAD de fecha 02/10/2012, N° 0014945. (fs. 41994)
- b) Factura de BURNEO BURNEO JUAN CLAUDIO de 03/10/2012, N° 0000197 (fs. 42005)
- c) Factura de SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS "SAEREO S.A.", de 21/01/2013, N° 000028990 (fs. 42011)
- d) Factura de SERVICIOS AEREOS EJECUTIVOS "SAEREO S.A.", de 04/02/2013, N° 000028996 (fs. 42021)
- f) Factura de IMPORTADORA COMERCIAL PÉREZ, de 31/01/2014, N° 000002425 (fs. 42033)
- g) Factura de IMPORTADORA COMERCIAL PÉREZ de 13/02/2014, N°0002435 (fs. 42039)
- h) Factura de CONSTRUYERGS, de 13/02/2014, N°00180 (fs. 42045)
- j) Factura de URBANA FILMS S.A. CONALUSA, de 20/02/2014, N° 003124 (fs.42058)
- k) Factura de URBANA FILMS S.A. CONALUSA, de 25/02/2014, N°03125 (fs. 42064)
- l) Factura de IMPORTADORA COMERCIAL PÉREZ, de 08/02/2014, N° 002466 (fs. 42070)
- ll) Factura de IMPORTADORA COMERCIAL PÉREZ, de 07/02/2014, N°02470 (fs. 42075)
- m) Factura de IMPORTADORA COMERCIAL PÉREZ, de 10/02/2014, N° 02475 (fs. 42080)
- n) Factura de IMPORTADORA COMERCIAL PÉREZ, de 14/02/2014, N° 02480 (fs. 42085)
- o) Factura de TAMACON, de 09/04/2014, N° 0815 (fs. 42091)
- p) Factura de CONFECCIONES ALEX, de 11/04/2014, N°00334 (fs. 42097)
- q) Factura de DISERVCON, de 21/04/2014, N° 03341 (fs. 42103)
- r) Factura de DISERVCON, de 02/06/2014, N° 3364 (fs.42109)
- s) Factura de DISERVCON, de 21/04/2014, N° 03481 (fs. 42116)

Con lo cual acredito que durante los años 2012 y 2014, a través de las empresas CONSERMIN S.A. Y TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A. relacionadas con los procesados, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

21.- Factura de la empresa OSIER S.A. CONSTRUCCIONES, que en 03 fojas, adjunta 1 factura con comprobante de pago y comprobante de retención en copia certificada notariada. (Cuerpo 500)

Relacionada con la responsabilidad del señor: BOLÍVAR SÁNCHEZ RIVADENEIRA, que en lo principal contiene la factura de la empresa:

SANRIB:

Factura N° 1523 de fecha 24 de febrero de 2014 (foja 49990)

Con lo cual acredito que durante el año 2014, a través de la empresa SANRIB S.A. relacionada con el procesado, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

22.- Escrito de fecha 19 de julio de 2019, suscrito por el señor Giovanni Morejón Calderón, Gerente General de CATERPREMIER, que en 2 fojas, adjunta 1 factura y comprobante de retención e en copia certificada por el mismo remitente, que en razón de los principios de lealtad y buena fe procesal se toman en cuenta y en este momento se incorporan. (Cuerpo 384)

Relacionada con la responsabilidad del señor: WILLIAM PHILLIPS COOPER WALACE, que en lo principal contiene la factura de la empresa:

CATERAZUL S.A.:

Factura N° 529 de fecha 18 de enero de 2013 (foja 38341)

Con lo cual acredito que durante el año 2013, a través de la empresa CATERAZUL S.A. relacionada con el procesado, se canceló por la prestación de servicios bajo el sistema cruce de facturas.

IX. CARPETA 9 "DOCUMENTOS SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS":

1.- Información obtenida de la página de la Superintendencia de Compañías, en la que constan los datos generales de las compañías, contenida en 67 fojas (Cuerpo 629, fojas 62879 a 62946)

Relacionado con la responsabilidad del señor VITERI LÓPEZ CHRISTIAN HUMBERTO, que en lo principal consta datos de las siguientes personas jurídicas:

- a) Compañía THIAGOCORP S.A, registra a Sayago Yépez Diego José como Gerente General en el año 2018 y como presidente en el año 2014; y, a Viteri López Christian Humberto como Presidente en el año 2011(fojas 62895);
- b) CRISVILOP S.A., consta el señor VITERI LÓPEZ CHRISTIAN HUMBERTO como gerente general en el 26 de mayo de 2010; señor EGAS CAVAGNARO MARÍA PÍA como Gerente General el 21 de mayo de 2012; y desde el 28 de septiembre de 2015 y 2016 como presidenta; y, el señor SAYAGO YÉPEZ DIEGO JOSÉ como Presidente el 16 de febrero de 2012. (foja 62896);
- c) ESTUDIO JURÍDICO VITERI Y ASOCIADOS S.A, constan como gerentes los señores: EGAS CAVAGNARO MARÍA PÍA en los años 2012 y 2015; VITERI LÓPEZ CHRISTIAN HUMBERTO en el año 2013, y, SAYAGO YÉPEZ DIEGO JOSÉ en el año 2014; MORA CÓRDOVA GUSTAVO ISAAC en el año 2012 en calidad de presidente (fojas 62913-62915);
- d) ZAMBILSA S.A. registra como Presidente al señor SAYAGO YÉPEZ DIEGO JOSÉ en el año 2014; señor VITERI LÓPEZ CHRISTIAN HUMBERTO en el año 2013; y, MORA CÓRDOVA GUSTAVO ISAAC, como Gerente General en el año 2013 (foja 62917);
- e) QUEVEDO CORP S.A., registra como gerente general al señor MORA CÓRDOVA GUSTAVO ISAAC, el 21 de mayo de 2012 y SAYAGO YÉPEZ DIEGO JOSÉ como presidente el 11 de abril de 2013. (62945 a 62946)

2.- Oficio No. SCVS-SG-SRS-2019-00028609-O, suscrito por la abogada María Sol Donoso Molina, Secretaria General de la Superintendencias de Compañías, Valores y Seguros, contenida en 19 fojas (Cuerpo 52, fojas 5170-5189)

Relacionado con la responsabilidad de los señores PAMELA MARTINEZ, CHOI KIM DU YEON, SÁNCHEZ RIBADENEIRA BOLÍVAR NAPOLEÓN, FONTANA ZAMORA VÍCTOR MANUEL, que en lo principal consta datos generales, administradores actuales y anteriores de las siguientes compañías:

- a) SK ENGINEERING & CONSTRUCTION CO. LTD., apoderado desde el 11 de diciembre de 2008 hasta el 23 de mayo del 2013, el señor Choi Kim Du Yeon (fojas 5187v); }

Fecha Actuaciones judiciales

- b) FOPECA S.A. señor Víctor Manuel Fontana: Gerente General desde el 13 de agosto de 2009 hasta el 16 de septiembre de 2016; y, a partir del 02 de octubre de 2018 como Presidente (fs. 5176 -5177);
- c) SANRIB CORPORATION, señor Bolívar Sánchez Napoleón desde el 29 de mayo de 2009, y el 19 de mayo de 2015 le vuelven a confirma como presidente por un período de 5 años (fojas 5178), d) NEXOGLOBAL, señor Gregorio Liberato Castellanos Quimi, Gerente General desde el 24 de mayo de 2012, confirmando nuevamente como gerente el 12 de noviembre de 2018 (fojas 5179- 5180);
- e) CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, consta el señor SANTOS FILHO JOSE CONCEICAO , como apoderado desde el 02 de marzo de 2012 (fs. 5184 vta.)

Documento introducido como acuerdo Probatorio de la señora Pamela Martínez.

X. CARPETA 10 "VARIAS INSTITUCIONES":

•DOCUMENTOS CONCEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE):

1.- Memorando No. CNE-CNTPP-2019-0532-M, de fecha 3 de mayo de 2019, suscrito por el señor doctor Xavier Eduardo Buitrón Carrera, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política del Concejo Nacional Electoral, remitido mediante oficio No. CNE-SG-2019-1367-Of, suscrito por el señor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en 05 fojas, documentos originales y copias certificadas. (Cuerpo 43, fojas 4230 a 4235).

Relacionado con la responsabilidad de los señores RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, JORGE GLAS, VIVIANA BONILLA, MARIA DE LOS ANGELES DUARTE, documento que en lo principal contiene copias certificadas del registro de la Directiva Nacional del Movimiento Alianza País, cuya Presidencia corresponde al señor RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, como segundo vicepresidente consta el señor JORGE GLAS ESPINEL, como miembro de la comisión de ética y disciplina señora MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE, y como miembro de la comisión permanente de relaciones internacionales señora VIVIANA BONILLA SALCEDO.

2.- Oficio No. CNE-SG-2019-2459-Of, de fecha 27 de agosto de 2019, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del CNE. Contenido en dos fojas, original y copia certificada (Cuerpo 517, fojas 51622 a 51623).

Relacionado con la responsabilidad de los señores: PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOYZA, LAURA GUADALUPE TERÁN, CHRISTIAN VITERI LÓPEZ, DUARTE PESÁNTEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES, VICENTE, SOLÍS VALAREZO WALTER HIPÓLITO, MERA GILER ALEXIS JAVIER, MASSUH JOLLEY YAMIL FARAH; documento que en lo pertinente contiene: Copias certificadas del memorando número CNE-DNOP-2019-3016-M, de 23 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Lenin Santiago Sulca, Director Nacional de Organizaciones Políticas en el que certifica que los señores PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOYZA, LAURA GUADALUPE TERÁN, CHRISTIAN VITERI LÓPEZ, DUARTE PESÁNTEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES, SOLÍS VALAREZO WALTER HIPÓLITO, MERA GILER ALEXIS JAVIER, MASSUH JOLLEY YAMIL FARAH. NO constan como tesoreros y responsables económicos del manejo económico en dicho período.

3.- Oficio Nro. CNE-SG-2019-1477-Of, de fecha 14 de mayo de 2019, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora. Secretario General del CNE. Contenida en 212 fojas, originales y copias certificadas. (Cuerpos 89, 90, 91 / fs. 8871 A 9084)

Relacionada con la responsabilidad del señor: YAMIL MASSUH JOLLEY, documento que en lo principal contiene la certificación del Consejo Nacional Electoral en el que consta las aportaciones efectuadas por el procesado en el año 2013 al movimiento Alianza País:

- 07 de enero 2013 aporte de 2.000,00 USD (foja 8878)
- 08 de febrero 2013 aporte de 2.500,00 USD (foja 8883)
- 08 de febrero 2013 aporte de 2.000,00 USD (foja 8884)
- 22 de marzo 2013 aporte de 2.500,00 USD (foja 8888)
- 28 de marzo 2013 aporte de 2.500,00 USD (foja 8889)
- 18 de abril 2013 aporte de 104,00 USD (foja 8890)
- 16 de mayo 2013 aporte de 1.500,00 USD (foja 8894)
- 20 de mayo 2013 aporte de 1.000,00 USD (foja 8896)
- 10 de junio 2013 aporte de 2.000,00 USD (foja 8899)

Fecha Actuaciones judiciales

29 de agosto 2013 aporte de 2.000,00 USD (foja 8905)
03 de septiembre 2013 aporte de 3.000,00 USD (foja 8905)
05 de septiembre 2013 aporte de 2.901,03.(foja 8905)
11 de noviembre 2013 aporte de 5.000, 00 USD (foja 8912)

Con lo cual acredito que el procesado en el año 2013, en su calidad de funcionarios público y persona de confianza de María D. Ángeles Duarte, efectuó aportes al movimiento Alianza País, en un total de 29.0005,03 USD.

•DOCUMENTOS SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB):

4.- Oficio No. SB-SG-2019-09452-O, de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por la ingeniera Karla Ximena Angulo Jaén, Secretaria General de la Superintendencia de Bancos, contenida en una foja original (cuerpo 484, fs. 48346)

Relacionado con la responsabilidad de los señores RAFAEL CORREA, JORGE GLAS, ALEXIS MERA, MARÍA DUARTE, WALTER SOLÍS, VINICIO ALVARADO, PAMELA MARTÍNEZ, LAURA TERÁN, CHRISTIAN VITERI, VIVIANA BONILLA, YAMIL MASSUH, que en lo principal se desprende que los ex funcionarios públicos Rafael Correa, Jorge Glas, Alexis Mera, María Duarte, Walter Solís, Vinicio Alvarado, Pamela Martínez, Laura Terán, Christian Viteri, Viviana Bonilla, Yamil Massuh y María Augusta Enríquez NO están autorizados para que realicen operaciones que prevé el Código Orgánico Monetario y Financiero para instituciones del sistema financiero, remitido mediante oficio 09452 de fecha 15 de agosto de 2019.

•DOCUMENTOS DE SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (SEPS):

5.- Oficio No. SEPS-SGD-IGJ-2019-26029-OF, de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por la señora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, Intendente General Jurídico de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, 2 fojas, original. (cuerpo 485 Fs. 48490 y 48491)

Respecto a la responsabilidad de los señores: RAFAEL CORREA, JORGE GLAS, ALEXIS MERA, MARÍA DUARTE, WALTER SOLÍS, VINICIO ALVARADO, PAMELA MARTÍNEZ, LAURA TERÁN, CHRISTIAN VITERI, VIVIANA BONILLA, YAMIL MASSUH, documento del cual en lo principal se desprende: Que los ex funcionarios públicos Rafael Correa, Jorge Glas, Alexis Mera, María Duarte, Walter Solís, Vinicio Alvarado, Pamela Martínez, Laura Terán, Christian Viteri, Viviana Bonilla, Yamil Massuh y María Augusta Enríquez. NO FORMAN PARTE DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO CONTROLADO POR LA SUPERINTENDENCIA.

Forma parte del acuerdo probatorio de las señoras: PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA y LAURA TERÁN BETANCOURT.

•DOCUMENTOS DE LA GOBERNACIÓN DEL GUAYAS:

6.- Memorado número MDG-GPDG-UATH-2019-0598-M, de fecha 29 de agosto de 2019, suscrito por la ingeniera Karem Yanella Haro Rizzo, responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano del Guayas, remitido por el Sr. Pedro Pablo Duarte Segale, Gobernador de la Provincia del Guayas, en 7 fojas, documentos originales y copia certificadas. (Cuerpo 650 Fs. 64946 a 64952).

Relacionado con la responsabilidad de la señora VIVIANA BONILLA SALCEDO, documento que en lo principal contiene certificación laboral de la señora Wendy Onofre Gaybor, quien laboró en el año 2012, con el cargo de asistente y en los años 2013 al 2014 con el cargo de analista administrativo en la Gobernación del Guayas, lo cual concuerda con lo manifestado por el señor Luis Osorio Smith, quien refirió en su testimonio que la persona que le contacto como funcionaria de la Gobernación fue la señora Wendy Onofre, para la prestación de sus servicios en la organización de eventos políticos, los cuales fueron cancelados por la empresa METCO.

•DOCUMENTOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR / TELEFONÍA CELULAR:

7.- Oficio Nro. 2019-0014-0020084-SRT, de fecha 18 de julio de 2019, documentación obtenida a través del Sistema de la Unidad Especializada en Telefonía Móvil Avanzada para la Investigación del delito, en 2 fojas, copias certificadas. (Cuerpo 391, fojas 39191 a 39192)

Relacionada a la responsabilidad del señor FONTANA ZAMORA VÍCTOR MANUEL documento a través del cual consta la

Fecha Actuaciones judiciales

información de la operadora movistar 0999821942, está consignado con datos de propietario señor MANUEL FONTANA, con identificación 0190021831001.

Coincidiendo con la información del Informe técnico informático forense 404-PER realizado por el Capitán Marco Pazmiño dentro del Anexo 22 foja 54278.

•DOCUMENTOS REGISTRO CIVIL:

8.- Oficio No. DIGERCIC-CGAJ.DPN-2019-0031-O, suscrito por el abogado Marco Tulio Sánchez Salazar, Director de Patrocinio y Normativa de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en 5 fojas, documento original y copias certificadas. (Cuerpo 383, fojas 38241, 38254, 38257, 38259, 38262).

Relacionado con la responsabilidad de los señores: BONILLA SALCEDO VIVIANA PATRICIA, VITERI LÓPEZ CRISTIAN HUMBERTO, documento que contiene tarjeta biométrica de las siguientes personas: BONILLA SALCEDO VIVIANA PATRICIA donde se establece que está casada con el señor GUSTAVO ISAAC MORA CÓRDOVA, relacionado con QUEVEDOCORP, ESTUDIO JURÍDICO VITERI y ZAMBILSA (foja 38253), VITERI LÓPEZ CRISTIAN HUMBERTO del cual se desprende que está casado con la señora MARÍA PIA EGAS CAVAGNARO que está relacionada con las empresas : CIRSVILOP, ESTUDIO JURÍDICO VITERI.

9.- Oficio Nro. N025-0044-2019, de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrito por el doctor Felipe Iturralde Dávalos, notario vigésimo quinto del Cantón Quito, contenido en 43 fojas, en original y copias notariadas. (Cuerpo 684 fojas 68375- 68417)

Relacionada con la responsabilidad del señor: DU YEON CHOI KIM, que en lo principal consta: copias notariadas de la protocolización Nro. 664 efectuada a la cédula de identidad del señor DU YEON CHOI KIM, y certificado original de existencia, constitución de la compañía SK ENGINEERING & CONSTRUCTION CO. LTDA, y como su representante legal DU YEON CHOI KIM para actuar en representación de SK Engineering & Construcción en Ecuador.

•DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS EN RELACIÓN AL ACUERDO DE COLABORACIÓN PREMIADA Y PENALIDAD DEL SEÑOR JOSE CONCIENCAO SANTOS FILHO:

10.- Protocolización de la certificación No. PR-PR-00054221/2017 de 13 de octubre de 2017 del Ministerio Público Federal de Brasil, suscrito por el señor Orlando Martello y su traducción. 2. Solicitud 6492 firmada digitalmente por el Ministro Edson Fachin y su traducción; 3. Términos del acuerdo de colaboración premiada suscrito con fecha 1 de diciembre de 2016 entre José Conceicao Santos Filho y la Justicia Brasileña acompañada de su traducción el mismo que en su parte principal se acordó las siguientes penalidades: 1.- Pena unificada no inferior a ocho años de reclusión que será cumplida mediante penas restrictivas de libertades y derechos, 2.- Pago de multa en el valor de 5.165.607,00 reales; 3.- Prohibición de contratar con el poder público o recibir beneficios o incentivos fiscales crediticios, aunque por medio de persona jurídica de la cual se asocia; 4.- Obligaciones frecuentar cursos de ética profesional, compliance, integridad, a razón de cuarenta horas anuales. Acuerdo de colaboración fue homologado por la Ministra Presidente del Supremo Tribunal Federal, Carmen Lucia el 07 de enero de 2017. Por ese certificado el Ministerio Público Federal de Brasil certifica a los debidos fines influyendo de persecución penal en el Ecuador y nobis in ídem, por práctica de actos relacionados a Ecuador y Brasil. (fojas 39170 vuelta); documentación otorgada por la Dra. Glenda Zapata Silva, Notaria del Cantón Quito, con fecha 22 de julio de 2019.

Contenido en 25 fojas copias notariadas (cuerpo 392, 492 fs. 39.143 a 39.177).

Documentación que se encuentra agregada al expediente judicial, como parte de los acuerdos probatorios con las procesadas Pamela María Martínez Loayza y Laura Guadalupe Terán Betancourt.

5.1.3.1.- Contradicción a la prueba documental de FGE:

-Defensa de JORGE GLAS; De fojas 4073 a 4083, copias simples sin valor legal, 4171 a 4186 copias imprimidas que ha dado a este tribunal queda más que comprobado que es por principio de legalidad por violar nuestra constitución no pueden ser incorporadas, valoradas o reproducidas en audiencia de juzgamiento por contravenir norma expresa y lógicamente su señoría una última precisión adicional que tiene que ver con la pertinencia, utilidad y conducencia de los documentos leídos por fiscalía en su parte pertinente por así decirlo que tiene que ver con el apostillado traducción del convenio de cooperación eficaz del Señor Conciensao Santos, con relación premiada dice la traducción literal y esto tiene que ver de forma expresa, por los dos

Fecha Actuaciones judiciales

pronunciamientos que se han vertido a través de Corte Nacional de Justicia que es con la resolución de casación del tema Odebrecht, en el que dice que el titular con relación pública que es fiscalía no puede hacer un juicio sobre el doble juzgamiento penal y que correspondía el causamiento penal bajo el principio de objetividad, de la misma forma lo ha hecho la jueza Camacho en el auto de llamamiento a juicio de este mismo caso con relación a la participación de los simples expresas de los cuales se trató de utilizar el principio de doble juzgamiento en función en que ha sido salvada en producto de fiscalía, de que no es facultad de fiscalía realizar el control de constitucionalidad de doble juzgamiento, si no de los juzgadores bajo la jurisdicción y competente en consecuencia se ha tratado en principio de objetividad y esos documentos que ya tienen un vicio de pronunciamiento de la sala no pueden ser incorporados por tema de violentar principios constitucionales de valoración de prueba sobre los cuales me referiré al momento de destitución de mi prueba documental que la tengo anunciada en su momento.

-Defensa ALEXIS MERA; Hare referencia solamente aquellos documentos a los cuales pido sean objetados y excluidos para su análisis señores jueces. En pedido que todos los demás documentos que ha presentado fiscalía como prueba en contra del señor Alexis Mera no hace más que evidenciar aquello que no es controvertido el señor Alexis Mera fue secretario jurídico de la presidencia, el cargo que tenía y las fechas en las que fue secretario jurídico, sin embargo aquellos que si deben de ser objetados debido a que pasan al principio de pertinencia, contemplado en el artículo 454 numeral 5 son los siguientes:

A foja 65224 se presentan correos electrónicos de la presidencia de la república, esta manchada la señorita fiscal frente a ustedes argumento que en estos correos electrónicos se encontraban evidencias para demostrar el cohecho, sin embargo debo aclarar señores jueces que de la documentación que reposa aquí, que fue introducida ante ustedes, el documento solo menciona cuales son las cuentas, no menciona que contienen en esas cuentas y en esas cuentas además debo referirme que no contienen en ningún correo electrónico que se ha referido beneficio indebido, ni que se ha tenido contacto con empresas procesadas, ni privadas, pero más importante que lo que menciono es que dos de los correos electrónicos que son mencionados por la fiscalía e introducido como prueba documental, esto es meiciwindows@presidencia.gob.ec-/@presidencia.gob.ec son creados en el año 2017 es decir no tienen pertinencia con lo que se investiga en este caso y no sostienen la teoría del caso de la fiscalía que es caso sobornos 2012-2016, en concordancia señores jueces con el artículo 499 numeral 3, sobre las reglas del documento me permite hacer referencia corta a este artículo, no se harán otro uso de la correspondencia y de los otros documentos agregados al proceso que es necesario para esclarecer los hechos y circunstancias materia del juicio y de los posibles responsables, señores jueces estos dos correos electrónicos son creados y repito en el año 2017 no entre el periodo 2012 y 2016 por cual pido, ósea el objeto y que sea excluido.

A fojas 33883 y 33885 constan copias certificadas de la solicitud de viaje numero 55575 lo único que esto hace es demostrar que el señor Alexis Mera Giler pidió la autorización debida y legal para revisar ese viaje, pero más importante aún es que este viaje es realizado en el año 2017 nuevamente impertinente el caso que se investiga es 2012-2016 por lo cual solicito lo objeto y que sea excluida.

A fojas 15681 consta la información tributaria del señor Alexis Mera Giler y como ejercicio de contradicción solamente quiero mencionar que en este documento que ha sido ingresado aquí el día de hoy, no se puede observar incumplimiento de obligación tributaria y más importante no se ha demostrado y no se puede ver en aquel documento que exista ningún cliente, ningún proveedor que sea de las empresas que aquí se encuentran procesadas tampoco con nexo global que en un momento se intentó decir.

A fojas 19545, 16087 y 16092 se refiere a los informes ejecutivos ampliados del estudio jurídico ROMERO MENENDEZ y aquí debo hacer dos precisiones: 1. Fiscalía ha mencionado en alguna ocasión durante esta audiencia que el señor Alexis Mera Giler era el socio mayoritario mentira consta del informe ejecutivo ampliado del SRI que el señor Alexis Mera solamente es accionista de 6.24 % esto desde el año 2012 hasta la actualidad para que tengan ustedes claridad al respecto y 2. Y más importante aún es que el estudio jurídico ROMERO MENENDEZ que se encuentra dentro del expediente fiscal y que ha sido introducido como prueba documental primero no tiene entre su ranquin de adquirentes y de proveedores, tampoco a ninguna empresa privada ni procesada y tampoco a nexo-global, pero señores jueces lo que solicito es que sea excluida toda vez que es impertinente debido a que la empresa y el estudio jurídico ROMERO MENENDEZ, no forma parte de esta investigación.

-Defensa LUARA TERAN; de conformidad al artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial esto es buena fe y lealtad procesal nosotros hemos llegado acuerdos probatorios en su amplia mayoría respecto de las pruebas referentes a mi defendida y de las otras 26 carpetas poco nada puedo referirme pues porque se refiere a los otros procesados.

-Defensa PAMELA MARTINEZ; En el mismo sentido señores jueces buenas noches tenemos un acuerdo probatorio los mismos están incluidos en las pruebas documentales, en ese sentido nosotros no podemos presentar objeción alguna por lo que solicito se incluya dentro del acuerdo probatorio, sin embargo una pequeña acotación como lo manifesté en mi alegato de apertura, se suscribió un acuerdo de cooperación con mi defendida respecto a la misma yo solicito a fiscalía que proceda exhibir esa cooperación y que en el momento oportuno según dispone el artículo 492 ustedes señores jueces se pronunciara respecto al mismo.

Fecha Actuaciones judiciales

-Defensa MARIA DUARTE - WILLIAM PHILLIPS ; Bueno, hemos visto una cantidad de documentos ingresados como prueba o que pretenden ser ingresados como prueba por parte de la fiscalía al respecto si quiero hacer una reflexión señor juez y es respecto a la importancia de determinar cuál es la acción que se le atribuye a cada uno de los procesados, porque caso contrario como podemos saber que es pertinente y que no es pertinente y es por eso que yo he venido alegando que me encuentro en absoluta intervención porque no sé de qué se me acusa, por otro lado señores jueces también es importante que se cumplan las reglas respecto a la práctica de la prueba y el artículo 616 del COIP claramente señala que se deben leer los documentos en su parte pertinente y porque me refiero a esto señor juez, porque la intervención realizada por la fiscalía manifestó que el señor WILL PHILLIPS era el representante legal de AZULEC, si se hubiese dado lectura al documento que pretende ingresar la fiscal general seguramente no caería en ese error, que seguro es un error, pero no es que el señor PHILLIPS ejerza representación legal de ninguna de las empresas, pero por eso es importante que la prueba se practique y se practique de acuerdo a la ley porque caso contrario por norma constitucional según el numeral 4to del artículo 76 carece de eficacia probatoria, y hablo esto no un fin de hacer incidente pero tome en cuenta señor juez, que incluso ustedes pueden percibir una información errada, eso respecto a la información del SRI.

Por otro lado señores jueces si se hubiese dado lectura al contrato de la empresa AZULEC S.A de la cual el señor PHILLIPS no es representante legal si se hubiese dado lectura a la parte pertinente seguramente se hubiesen dado cuenta ustedes mismo que el señor BI PHILLIPS no suscribe el contrato, quien suscribe el contrato es el representante legal es por eso que hago esta reflexión porque la prueba se ha practicado miro y ha negado no se 2.000, cuantos documentos que es efectivamente enerva a la defensa señor juez y le voy a indicar porque, por otro lado señor juez respecto de la arquitecta María de los Ángeles Duarte si ustedes revisan la abundante prueba documental, porque es abundante, no sé si ya se abran hecho cuántos documentos son posiblemente ya circula en redes existen imitaciones que son suscritas por terceros, se alega de que hay imitaciones para contratación directa, pero revisando y como es de forma abstracta se ha venido llevando este caso, también le digo señor juez que hay un sin número o todas imitaciones realizadas por directores zonales, o por terceros, por funcionarios terceros, funcionarios aparte de la arquitecta María de los Ángeles Duarte y es por eso que se debe determinar cuál fue el acto por concepto de delito tiene que ser una acción, no se puede pretender sustentar un caso en base a características personales, porque, porque aquí se ha venido a decir a es ministro, y eso, que tiene que ver ser ministro o no respecto a la comisión de un delito, que tiene que ver que el señor BI PHILLIPS sea accionista de una empresa o de otra para la comisión de un delito y le dimos todo el caso a no es que es accionista de las empresas, es que es ministro, es que, entonces como se puede llevar un caso con los principios que ustedes mismo citan que es la serenidad y toda la preocupación de tener estas jornadas tan largas si estamos dando vueltas en características personales, en qué momento se va a centrar el debate en decir el señor hizo tal cosa, y yo digo no, no hizo esa cosa porque estaba, en que momento nos vamos a centrar a un juicio y eso toda esa documentación y todas las preguntas que se han querido hacer y que con el debido respeto le digo señor juez, se ha impedido, siento que al menos a mí se me ha impedido y supongo que los demás abogados llevan estar pasando aquí el tiempo, existen también contratos de fechas en las que la arquitecta Duarte no era ministra, firmado por otros ministros, sin embargo ustedes tendrán que analizar toda esa abundante documentación y porque por no practicar la prueba como se debe, porque si nos tomáramos la molestia de revisar documento por documento y que la señora fiscal lea la parte pertinente seguramente no hubiésemos tenido que pasar una tarde buscando y casi arranchándonos expedientes para poder ahora hacer una intervención, una intervención que hasta el momento no sé de qué defenderme. Y eso, que nos lleva a eso que otra vulneración ha existido desde un inicio y sigue existiendo que todo eso significa, que el planteamiento dicho por la parte acusadora carece de motivación porque el cohecho no se prueba por el hecho de ser un funcionario público o porque alguien sea accionista eso son características personales, que la ley prohíbe expresamente eso, pero venimos en un proceso peleando por eso en el que las etapas anteriores no hubo un control jurisdiccional que es evidente eso y ahora estamos aquí discutiendo, yo no sé qué, finalmente señores jueces, y con el fin de no hacer un alegato porque no corresponde se entiende que el proceso si se hubiesen incumplido los parámetros de un control jurisdiccional, debía de haber llegado aquí depurado para que juzgaran ustedes sin embargo es evidente que no lo hubo, simplemente me remito a decir, a pedir que por favor se excluya copias simples que abundan ahí, igual hay documentos repetidos, que se excluyan las copias simples, con pulsas creo que ya, quienes antecedieron ya para que abundar más en estos temas, solicito también que se excluyan documentos sin foliatura, porque ahí es, se ha ingresado la prueba y es tengan señores jueces y resuelvan, resoluciones fiscales que considero no pueden ser valoradas por un juego, que también constan dentro del expediente y todas estas circunstancias, son lo que hace que se demore la audiencia señores jueces, tomando en cuenta lo manifestado me ratifico que se excluya lo que no corresponde como prueba, lo que no está follado, lo que son copias.

-Defensa ROLDAN VINICIO ALVARADO ESPINEL; Pude haber realizado una revisión exhaustiva sobre el material probatorio en contra de mi cliente Vinicio Alvarado que la fiscalía general presento ante ustedes entre los que se encuentran los cargos públicos que ostento, documentación de SNE, documentación del SRI, entre otras, tengo que manifestar en función de principio de buena fe y lealtad procesal que esta defensa no tiene ninguna impugnación respecto a la documentación presentada sino más bien la considera favorable a sus intereses y hará uso de ella en el momento procesal oportuno.

-Defensa RAFAEL CORREA; Debo ser empático en lo siguiente pertinencia, utilidad y conducencia, para metros bajo los cuales

debemos entender sobre todos ustedes, tendrán que valorar esta prueba, ampliamente expuesta lamentablemente contratos, facturas, acciones de adjudicación cuestiones referentes a procesos de contratación pública, nada, ninguno de esos documentos hace alusión directa, ni indirecta al siguiente expresidente de la república Rafael Correa Delgado por el cual deben tacharse de impertinentes e inconducentes, mas allá de eso , los sin perjuicio de esto, si es que ustedes deciden valorar eso, recuerden una cuestión que los documentos públicos deben entenderse vapor la presunción de legalidad y respecto a eso ustedes habrán escuchado en la prueba testimonial que no habido ninguna sola persona, ningún perito o testigo, cuando nos referimos a la prueba testimonial que de manera técnica impugne cualquiera de los contratos, impugne cualquiera de los procedimientos de contratación pública plasmados, es por eso que los mismos tampoco son conducentes ni pertinentes para determinar un nexo causal, respecto del delito. Hay una objeción y una exclusión a la cual me quiero referir particularmente es la realizada por la defensa técnica del ingeniero Jorge Glass Espinel y es la objeción de ilegalidad de los documentos electrónicos, pues los mismos no han sido reproducidos debidamente y de acuerdo a la ley, por otra parte sin perjuicio de lo antes indicado también existen algunas cuestiones que yo quiero que ustedes la tengan muy presente, por ejemplo oficio número 105 CGJ-TL suscrito por el Magister Pablo José Cevallos de la coordinadora asesoría jurídica del ministerio de transporte y obras públicas, por ejemplo el hombre dice que adjunta 23 fojas a su escrito y ninguna está en la carpeta que se adjuntado el día de hoy, esto contraviene a lo que determina el artículo 199 del COGEP respecto a la inseguridad de la prueba no motivación de la misma por otra parte en el mismo sentido el oficio T073-STJ19-0318 de la secretaria jurídica de la presidencia de la república indica que anexa 11 hojas certificadas se ha verificado que existen 10 una se ha perdido, esa en todos esos documentos en la carpeta 1, la carpeta 5 poner mucha atención si bien es cierto no se trata de un contrato que tenga alguna de las partes procesadas aquí, motivo por el cual vuelvo y repito, sería impertinente el mismo pero la tomo muy en cuenta que ese contrato carece de ciertas fojas desde la 64638 se pasa a la 64653 hace falta la última parte de ese contrato ustedes sabrán valorar esa cuestión, en la carpeta 6 el memorando número SENAGUA-GJCGJ.6-2019-009, está sin firma y se adjunta una copia simple, el documento de acuerdo a lo que determine el 203 del COGEP se impugna por su falta de autoría es a copias, carpeta 8 bueno es lo que ya se ha mencionado anteriormente, la copia de la tercera copia que no puede ser prueba de acuerdo a lo que determina el 454 numeral 6 del COIP, el documento que resa proyecto eléctrico Toachi Pilaton al parecer habían mandado mal una documentación no a fiscalía general del estado pues falta pese a la coherente foliatura falta la hoja 125 y la 126 esto está a partir del folio 51736 en la carpeta 19 existe un informe ejecutivo del SRI el que consta en el memorando número, en el oficio número NAC-TNJ-OGEC19-00000057 en el cual no están folladas las hojas, no sabemos si es que esto algún momento fue parte de este proceso, deberían excluirse señores jueces, y nada más terminar mi intervención indicando lo siguiente, llama muchísimo la atención que toda la información o casi la mayoría de la información emitida por distintas instituciones hagan referencia a lo siguiente que responden al oficio número 83-2019-FGE-UIPEIF3-AZL-MHC, porque llama mucho la atención todas las instituciones acaso están respondiendo al mismo oficio parece que es un error, es un grave error de fiscalía pues no se identifica que se haya enviado a las instituciones ya sean públicas o privadas oficios apegados a lo que indica la resolución número 059-FGE-2017 de la misma fiscalía general del estado y que dice esta resolución en el artículo 2 que se dispone de manera obligatoria la utilización y el manejo del sistema de gestión documental a los servidores de la fiscalía general del estado a nivel nacional, he leído esto, pues los oficios de los cuales se emana la información con la que se responde y tenemos aquí al frente de todos nosotros, no sigue este parámetro de misma generalidad determinado por la misma institución que pide los oficios.

-Defensa BOLIVAR SANCHEZ; Estamos en la parte de la prueba documental y la impugnación que debe hacerse la misma presentada, revisado los sujetos procesales, la prueba presentada por fiscalía amplia y suficiente hace prueba a favor de mi cliente Bolívar Sánchez hace favor y hace prueba a favor de SANRIB, dentro de esta información amplia y suficiente determina que Bolívar Sánchez ni SANRIB no han suscrito contrato alguno con el estado la señorita fiscal dice, afirma que la empresa GESHIBA tiene la misma dirección que SANRIB y para aquello usa la foja 64073 en la cual se termina la dirección de GESHIBA, pero es importante determinar es de un contrato 20 de octubre de 2010, por tanto estamos en la prueba sobre la pertinencia estamos en el año 2012-2016 y se toma como antecedente una del 2010, por tanto no es pertinente; segundo teniendo de esta misma foja la 64073 si revisamos la dirección afirma que es reina victoria N25-35 que no corresponde a la dirección de SANRIB, también se afirmado por parte de fiscalía que teníamos relación con FOPECA cosa que no es cierto, he revisado la información societaria de FOPECA no tiene relación alguna con SANRIB ni Bolívar Sánchez y más FOPECA su representante legal es el ingeniero José Medardo Cadena, esto consta en la carpeta 9 pagina 64012, su contrato de constitución de esta empresa con SELEC ECUADOR CP a favor de consorcio FOPECA GCGGP si vamos revisando la prueba sobre el nexo causal, en esto quiero señores jueces que seamos muy claros sobre la pertinencia de la prueba que afirma fiscalía que estamos siguiendo del delito de cohecho y debe representarse del 455 del COIP determina que debe haber la materialidad del cohecho, un nexo causal y la responsabilidad del sujeto, Bolívar Sánchez y SANRIB no tienen contratos con el estado, y es bajo el principio de objetividad y en eso le agradezco a la señora fiscal, ella en todo, en toda la documentación que nos ha presentado, nos ha demostrado ese hecho que Bolívar Sánchez ni SANRIB no tienen contratos con el estado, y paso a demostrarlo en la carpeta número 6, en la secretaria nacional del agua número 2 en la página 38491 en el memorando SENAGUA TAT-15-06-2019-08109 de fecha 17 de junio del 2019, sobre información de SENAGUA, sobre SANRIB informa no tiene contratos con SANRIB, a fojas 38501 SENAGUA vuelve a informar que SANRIB CORPORACION no tiene contratos con SANRIB, esta es información de la

Fecha Actuaciones judiciales

subsecretaría de navegación hidrográfica del Guayas a fojas 38506 certificación de SENAGUA DAT-21-06-2019-2454 del 19 de junio donde se informa que SANRIB no ha firmado contrato, ni siquiera como proveedor del estado esta es la información documental presentada por fiscalía y que esta defensa técnica la acepta y la toma como suya, estamos demostrando amplia y suficientemente que SANRIB no tiene contratos con el estado y erróneamente fiscalía afirmo tal hecho, si vamos a la carpeta 9 pagina 64116 se determinó por parte de la señora fiscal se determinó que había una relación entre GESHOBIA y SANRIB, primero GESHOBIA no es parte de esta investigación, pero para abundarle señor juez, para que no quede la menor duda de lo que estoy diciendo, se determina que GESHOBIA es representado por el señor CHU JUEN KI MEN y además el sistema nacional de contratación pública a fojas 64114, porque también se nos incluyó con FOPECA, determina que el representante legal es Fontana Zamora Víctor Manuel, no tiene relación ni con SANRIB, ni con Bolívar Sánchez, en la carpeta número 22, foja 54733 la dirección nacional de control tributario suscrito por Roberto Bahamonte Noriega de servicios de rentas internas el informe ampliado a fojas 54782 a 54791 vuelta certifica que SANRIB no tiene contrato con el estado, es mas esta prueba amplia y suficiente para seguir abundando determinamos que, si es por una dirección, porque dice la señora fiscal es que tienen la misma dirección y por tanto hay un vínculo, la misma señora fiscal con el principio de objetividad haciendo prueba a favor de SANRIB y Bolívar Sánchez, determina la carpeta 9 página 64116 que CHINA GESHOBIA GROUP INTERNACIONAL está representado por CHIWAN que su dirección, su dirección y está determinado por el sistema nacional de contratación pública, esa es la información determina dirección principal Guayas Cantón Guayaquil parroquia Telocardo Concepción transversal calle Victo Manuel Rendón 401 edificio Amazonas piso 3, esa es la información que fiscalía ha suministrado objetivamente con el cual se demuestra que no es cierto tal vinculo, ahora en el sistema nacional de contratación pública, proporcionado como prueba documental de fiscalía a fojas 64117 determina que FOPECA está represe de su representante legal es Fontana Zamora Víctor Manuel, se determina que no tiene relación tampoco con SANRIB, ni tampoco con Bolívar Sánchez es importantísimo esto señores jueces porque fiscalía afirmo el hecho, pero ella misma siguiendo el principio de objetividad en la misma foja determina que la dirección de esta empresa de donde funciona es la parroquia Cotocollao transversal Panamericana Norte Kilómetro 5/2 calle de los Cerezos número OE1-112, vamos adelante la carpeta 22 a foja 54733 otorgado por la dirección nacional de control tributario suscrito por Roberto Bahamonte Noriega director nacional de control tributario del servicio de rentas internas en su informe ampliado, ojo en informa ampliado de fojas 54782 hasta 54791 y vuelta informa no tiene contratos con el estado SANRIB, información suministrada por la propia señora fiscal y que también lo aseguro, señores magistrados aquí estamos hablando sobre la pertinencia de la prueba, pero sobre un delito cohecho eso es tenemos que buscar los elementos claros y precisos que nos lleven a determinar que existió el delito cohecho, con los verbos rectores, con los sujetos procesales correspondientes Bolívar Sánchez, SANRIB no tienen ninguna relación con el estado y acabamos de probar y nos dio probando fiscalía y nosotros en el momento procesal oportuno demostraremos más abundantemente que no hemos tenido relación con el estado alguno, si es, si es la prueba, la pertinencia sobre el cohecho y se ha llegado a determinar que no existe tal hecho, respecto a SANRIB y Bolívar Sánchez, yo impugno el resto de la prueba presentada por fiscalía porque no tiene pertinencia al delito de cohecho, ojo soy el ultimo no les quiero cansar, todos quieren que me calle y me vaya, pero tengo que ser claro en un hecho, mucho de un hecho señores, cual es la relación de Bolívar Sánchez en este asunto tenemos unas facturas esa es la relación de Bolívar Sánchez con este supuesto delito, facturas están determinadas en la carpeta 10 a fojas 37845 a 3786 sobre la pertinencia, que son las facturas es un documento de tipo privado, no es público por tanto tenía que ser procedente que estén presentes quien los emitió, aquí y determine la naturaleza del mismo, y el en estas facturas los mismos errores que ya han tenido y que ha sido muy repetitivo por todos estos aparece apenas en 16 fojas incluso los cheques, que no tienen microfilm, que no le corresponden, el artículo 616 determinaría que no le corresponden a la originalidad del hecho, en fin nosotros pedimos la exclusión definitiva de esta prueba presentada documental por fiscalía, oportunamente accedemos uso de nuestra prueba y demostraremos a fiscalía lo que ella ya ha probado que SANRIB, no tiene ningún, ni negociaciones con el estado ecuatoriano.

-Defensa VIVIANA BONILLA; Señores jueces voy a iniciar mi intervención acusando la imputa falta de objetividad de fiscalía, porque en el caso de la abogada Viviana Bonilla se ha ingresado documentos evidentemente falsos y son falsos porque son contradictorios unos entre otros como lo vamos a ver más adelante, se ha ingresado documentos en los que se ha hecho referencia de manera diminuta a los mismos, lo cual es falta de objetividad y sin embargo la fiscalía no presenta documentos que nosotros presentaremos que ella mismo pidió como por ejemplo de la GUAFE, la información enviada en relación de la Superintendencia de Compañías y otra serie de documentos que fiscalía a propósito pidió, al documento que me refiero que es falso y que ha ingresado la fiscalía es el memorándum de la gobernación del Guayas 20190572 de fecha 16 de agosto del 2019 en el que supuestamente consta la hoja de vida de la abogada Viviana Bonilla y en la cual se puede leer que ella ingreso como Gobernadora del Guayas el 01 de mayo el año 2012 y sale el 30 de noviembre del año 2013, sin embargo la fiscalía el día de hoy presenta también dentro de la documentación el decreto ejecutivo suscrito por el entonces presidente de la república, me refiero al año 2013 en el que señala que se acepta la renuncia de la Gobernadora del Guayas Viviana Bonilla con fecha 20 de noviembre del 2013, entonces ese documento por falso debe de ser excluido, porque no tiene la realidad excusa, el decreto ejecutivo está adjudicado en un solo ámbito oficial, a fojas 38225 también consta la renuncia de la Gobernadora del Guayas, solicito además señores miembros del tribunal la exclusión del oficio, también enviado por el actual Gobernador del Guayas Pedro Duarte, en el que hace relación a la hoja de vida de la señora Wendy Onofre, toda vez que el mismo resulta inconducente e impertinente y que

Fecha Actuaciones judiciales

solamente se agrega con ese ánimo incriminatorio que hace tener falta de objetividad de fiscalía, toda vez señores magistrados que lo agregan cuando el contratista que estuvo aquí, refirió que le había pedido información la señora Wendy Onofre para unas cotizaciones en el mes de diciembre del año 2013, que tenía que ver la señora Viviana Bonilla en la Gobernación del Guayas en el año 2013 ninguna, el Gobernador del Guayas señores ministros que era el señor Rolando Panchana como he demostrado y la fiscalía lo agregado, no era gobernador, pero se pretende engañar al tribunal luego tenemos señores ministros y solicito también por inconducente e impertinente el oficio enviado por el SNE que se agrega varias personas, que tenía relación con la dirigencia del movimiento alianza país y en el que se dice que la señora Viviana Bonilla es miembro de una comisión de asuntos internacionales, en esa comisión señores ministros la señora Bonilla no tenía manejo alguno de recursos del movimiento alianza país, no era su representante legal y lo más grave, y por eso me refería que se lee parcialmente los documentos, lo cual es pretender llevar los error a ustedes, en ese mismo documento se dice que el señor Galo Mora era el representante legal del movimiento alianza país, en ese mismo documento se dice que la señora Paulina Proaño, era la tesorera y luego que lo fue el señor Carrera, entonces se quiere engañar a ustedes, y por tanto por inconducente, porque el ser miembro de una comisión de un movimiento político, no tiene nada que ver con el delito de cohecho, luego y por total lo pido que se excluya, luego señores a fojas 38257 consta el acta de matrimonio de la señora Viviana Bonilla con el señor Gustavo Mora acarecido el 10 de septiembre del año 2010 lo cual también señores magistrados resulta inconducente, porque el hecho, les decía señores magistrados que resulta inconducente que se agregue al proceso y pretende con eso de incriminarse falsamente también al señor Gustavo Mora el acta de matrimonio del señor Gustavo Mora y he dicho también que se le da lectura de manera parcial a ese documento pues el señor Gustavo Mora no es parte de este proceso y se pretende llegar empresas del señor Gustavo Mora y la sociedad que tiene con el señor Cristian Viteri en varias empresas a la señora Viviana Bonilla, cuando el señor Viteri procesado en este proceso y el señor Mora han sido socios cuando la señora Viviana Bonilla ni siquiera lo conocía al señor Gustavo Mora, son socios cuando la señora Viviana Bonilla estaba en la escuela, entonces que tiene que ver que sea casado Gustavo Mora y que sea socio con el señor Viteri si no tiene absolutamente nada que ver, pero me refiero también a que se lea diminutamente, porque en esa misma acta de matrimonio señores jueces consta que existen capitulaciones matrimoniales entre ellos y que no es sociedad de bienes, entonces de qué manera se pretende ligar a la señora Bonilla con compañías del señor Gustavo Mora y eso obviamente pues deslegitima la acusación de fiscalía y la prueba de fiscalía, tampoco señores magistrados se ha acompañado por parte de la fiscalía el oficio del SERCOB que establece que la señora Viviana Bonilla no ha tenido ninguna relación, con ningún contratista de los aquí procesado, en ninguno de los cargos en las que ella ha tenido sin embargo sencilla y llanamente se pretende decir que fue Gobernadora, que fue secretaria de la política, que fue asambleísta, etcétera, etcétera, y los cargos que ella ha tenido en el tiempo para acusarla en un delito de cohecho cuando ella no pudo favorecer de ninguna manera, ha ninguno de los contratistas que están aquí procesados, y como he mantenido siempre desde mi teoría del caso la participación de ella es neutra, también señores por inconducente e improcedente solicito que sea excluida las certificaciones enviadas por la Superintendencia de Compañías que dice que la abogada Bonilla no está autorizada para realizar operaciones financieras, lo cual no tiene nada ver para ser operaciones financieras hay que ser una institución, una compañía, una empresa jurídica y basta el hecho de que estemos hablando de una persona natural, ninguna persona natural está en capacidad de ejercer actividades financieras, igualmente, en igual sentido la Superintendencia de Economía Popular por inconducentes y que nada tiene que ver con el hecho que se investiga o el delito que se investiga, no puede ser formar parte de este proceso, además debe de ser excluido como prueba señores magistrados el acta de posesión como asambleísta de la abogada Bonilla en el año 2009 por estar fuera del periodo que se ha investigado, también solicitó de manera expresa que se excluya del proceso todo informe, los informes del SRI, de la Superintendencia de Compañías y cualquier otro que exista en el proceso que tenga relación con el señor Gustavo Mora a quien se pretende utilizar contra mi cliente cuando existe capitulaciones matrimoniales como he dicho, que tienen patrimonios separados.

5.2.- Prueba de la acusación particular PGE:

Por principio de continuidad la prueba, la acusación particular ha ido practicando la prueba testimonial impericia anunciada junto con la práctica de la prueba anunciada por la fiscalía general del estado, en particular respecto a la reparación integral que es lo que corresponde principalmente a este acusación se utilizaran los testimonios ya rendidos por la Ingeniera Doris Noriega y la policía Johana Bautista Arias quienes ya detallaron lo más relevante respecto a los análisis financieros realizados sobre la relación de los archivos verdes, también realizados por el perito informático y las facturas declaradas al SRI sobre lo cual se determinará los montos que serán considerados para la fijación de la reparación integral.

Respecto al resto de prueba testimonial anunciada por esta condición únicamente les resta un testigo, el señor Adrián Vladimir Sánchez Delgado.

5.2.1.- Testigos y Peritos:

i) Adrián Vladimir Sánchez Verduga:

Fecha Actuaciones judiciales

•Al interrogatorio de PGE, responde:

Desde Febrero del 2010 soy propietario de la empresa UESUR compañía limitada, que es una compañía dedicada a la producción y realización de campañas publicitarias; el 22 de enero del 2014 fui requerido por la productora ejecutiva de la agencia de publicidad de HUMA CREATIVA, como era habitual para cotizar un guion de un videoclip, una satida política y que hacía referencia al alcalde Jaime Nebot, con un guion creado por la agencia, me pidieron que cotice esta pieza con suma urgencia, luego de ponernos de acuerdo telefónicamente en el valor de dicho servicio, procedimos a la producción y realización. Debo aclarar que a pesar de que, en la producción de mi declaración libre y voluntaria en la fiscalía, mencione que había entregado esta pieza por un lapso del 2014. La pieza que les mencione me había pedido fue entregada el 9 de febrero del 2014, a satisfacción de los creativos de la gerencia, me indicaron que posteriormente me iban a mencionar que fecha debería emitir la factura.

En cuanto a qué conoce sobre HUMA CREATIVA; responde que no mucho en realidad, en esa época éramos requeridas por varias empresas de producción publicitaria, para realizar trabajos con el gobierno nacional, eran muchas cuentas del gobierno nacional. El 31 de diciembre del 2014 recibí así tipo vía email la extracción de la misma persona que había requerido originalmente la cotización en función a la facultad de la compañía MEL MERCANTIL CÓRDOBA, me enviaron los datos por email, me indicaron que debería presentar esto con fecha a 1 de abril de 2014 y la factura fue recibida en las mismas instalaciones de HUMA CREATIVA.

Respecto a cuánto le pagaron por el producto que entregó; responde, 14500 dólares más IVA; no recuerda la forma en que el cancelaron.

•Al interrogatorio, conainterrogatorio u observaciones (otros sujetos procesales):

-Defensa de RAFAEL CORDOVA; desconoce si HUMA CREATIVA es una dependencia del estado ecuatoriano.

-

5.2.2.- Prueba documental de PGE:

Con relación a la prueba documental anunciada por PGE del estado de la misma manera ya ha sido introducida por la fiscalía, en particular:

El oficio 071cgaj del 27 de mayo del 2019 suscrito por Gonzalo Eduardo Guevara Fernández coordinador de asesoría jurídica en el que consta el listado de contratos suscritos por el ministerio de transporte y obras públicas con las empresas Hidalgo e Hidalgo, Fopeca, Josemil, Técnica General de Construcciones y Équites;

El oficio 3073sgj190323 del 6 de mayo del 2019 suscrito por la doctora Johana Pesantes secretaria general jurídica de la presidencia, en la que consta los contratos de servicios educacionales y nombramientos ocasionales entregados durante los años 2013 y 2014 a las señoras Pamela Martínez y Laura Terán;

El oficio dnjogs19-0000000056 suscrito por Galo Maldonado López director nacional jurídico del servicio de rentas internas y que contiene los informes ejecutivos ampliados de información tributaria de los señores Jorge Glas, Laura Terán, Viviana Bonilla, María de los Ángeles Luarte, Pamela Martínez, Walter Soliz, Alexis Mera, Yamil Massuh, Cristian Viteri, William Pilix Cuper, Bolívar Sánchez Rivadeneira, Rafael Córdoba, Sanders Corporashion, Équitesa, Hidalgo e Hidalgo, Corcenin, Mlcom, Azulex, Delmazul, Grupo Azul, Skain, Joteca y Técnica general de construcciones.

Así mismo el informe ejecutivo ampliado 9170120190aag00439 del 29 de agosto del 2019 suscrito por Roberto Ramones Noriega director del control tributario y contiene los informes ejecutivos ampliados de las empresas Copeca, del señor Alberto Hidalgo Zabala, Víctor Manuel Fontana Zamora, Ramiro Leonardo Galarza Andrade, Edgar Román Salas León, Pedro Vicente Verduga Cevallos, Bolívar Napoleón Sánchez Rivadeneira, Rafael Córdoba Carvajal, Teodoro Fernando Calle y Chon Queen You Doin.

La acusación particular anuncio varios memorándums señores jueces que forman parte de uno de los indicios ya anunciados por FGE, entre estos memorándums se encuentra son dos referentes a Senagua darh502 2019 529, dat1410 2019 2372, 14 2019 521m, 1606 2019 5563, 1606 2019 5561 y 1606 2019 5559 referente a los datos suscritos por Senagua; entre estos los que ya han sido previamente ya mencionados y las funciones que cumplía el señor Walter Soliz.

Todos estos memorándums constan dentro del oficio cgj620190090o que ya fue practicado por la FGE, en atención a que estos documentos ya fueron controvertidos por las partes, solicito ser incorporados como pruebas sin necesidad de que vuelvan a ser analizados puesto que los abogados ya analizaron sus objeciones al respecto.

Fecha Actuaciones judiciales

Respecto a las alegaciones planteadas aclarar que el artículo 195 de acuerdo al COGEP las compulsas son consideradas pruebas documentales, ya que se harían alegaciones que son copias simples lo cual no es cierto y gozan de plena validez de acuerdo a nuestro marco legal.

5.2.2.1.- Contradicción a la prueba documental de PGE:

-Defensa de TEODORO CALEL; es claro que Fiscalía es una parte procesal y de hecho Procuraduría también es una parte procesal en el cual va a determinar sobre la supuesta reparación integral por lo tanto no puede pedir que se añada a la prueba documental por fiscalía, de hecho la norma nos indica que cada uno de las partes procesales debe referirse sobre los aspectos principales señor presidente, cuales son estos la conducencia, la pertinencia y la necesidad para determinar su reparación integral, en este caso con mucho respeto doctora ha indicado solamente una cuenta supuesta a la resolución integral sobre haciendo inducción a la prueba que presentó fiscalía y eso no puede ser incorporada en la forma que indicó, toda vez que no leyó toda la parte pertinente y no indicó estos tres elementos, nada más señor juez devuelvo la palabra.

-Defensa de RAFALE CORDOVA; me sumo y aplaudo la prueba documental de la PGE ha expuesto ratificándola presentado por la fiscalía general esto es a los indicios que contiene enviados por el ministerio de obras públicas, cuanto por Senagua que certifica de manera clara, como es evidente que el ingeniero Rafael Córdoba Carvajal jamás cubrieron un solo contrato del estado, además la procuraduría se ha referido a la reparación integral, si no existe ningún contrato con el estado o que se ha perjudicado el lado nacional por parte de las empresas que patrocino o aquí por lo personal del señor ingeniero Córdoba que reparación integral manifiesta.

-Defensa de RAMIRO GALARZA; efectivamente el proceso determina ámbitos procesales que deben ser cumplidos de manera exacta no podemos permitir indicar o replicar situaciones que no vienen al caso. Pero el ejercicio de la defensa técnica de Ramiro Leonardo Galarza Andrade es importante determinar respecto a la supuesta prueba que ha sido o que se pretende ser introducida por la procuraduría que no goza o no tiene los elementos necesarios para ser tal, no es pertinente, no es propio y no es convincente. Por partes, oficios de contratos ante todo, todos los contratos que han sido o han pretendido ser introducidos dentro de este juicio son los que con presunción de legitimidad y de legalidad porque son contratos administrativos han sido firmados por la empresa Consermin y su representante legal en el momento fortunio, ninguno de ellos combatieron Leonardo Galarza Andrade, que prueba puede hacer eso frente al procesado, respecto al informe del SRI y a los informes ampliados, hay informes respecto a Consermin la misma objeción que dejo realizada y los informes respecto a Leonardo Galarza no tienen ninguna novedad, no tiene ningún hecho que amerite ningún juicio de valor respecto a él, respecto a los oficios antes enunciados en el mismo sentido defiende a una persona jurídica cuando Camilo Leonardo Galarza Andrade es una persona natural y tampoco fue o ha sido representante legal suscriptor de contratos autorizado o a ponderado para firmar dichos contratos en esa parte de tiempo y respecto a la reparación legal estamos en un sistema oral donde la reproducción de la prueba no se puede confundir con la comunidad de la prueba, desde esa perspectiva yo creo que los conceptos con mucho respeto lo digo la procuraduría debe tener muy claro mucho más que nosotros ahorita, razón por la cual al momento no tenemos prueba válida que requiera supuesta reparación integral, la procuraduría no ha hecho prueba válida para una reparación integral por lo tanto ustedes no tendrán que valorarse.

-Defensa de MARCELO FONTANA; objeto la prueba incorporada en la forma en la que la ha practicado la procuraduría del estado ya que propósito de la acusación es acreditar la reparación integral, en ese sentido no se ha dado cumplimiento lo que dice el 616 que indica que la parte más relevante de los documentos deben ser leídos en su parte relevante que aplique y poder acreditar el hecho que se quiere probar.

-Defensa ALBERTO HIDALGO; impugno y pido que no se tome en cuenta todo el anuncio probatorio realizado por procuraduría por las siguientes razones. La mención de los contratos suscritos por varias empresas entre esas Hidalgo e Hidalgo, vuelvo a ser reiterativo no es la misma persona que el señor Hidalgo Alberto entonces no puede considerar que exista criterio alguno de pertinencia, utilidad o conducencia por cuanto la empresa Hidalgo e Hidalgo no está siendo procesada en esta causa, impugno y pido que no se tome en cuenta esa prueba. En el mismo sentido se nos ha enunciado sobre los informes ampliados de la compañía Hidalgo e Hidalgo y del señor Alberto Zabala, voy a ser reiterativo y pido que se excluya dentro de la valoración probatoria los informes por lo cual son impertinentes, inconducentes y no tienen utilidad alguna, así mismo de acuerdo al 616 del código orgánico integral penal conforme lo ha dicho el señor Trujillo no se ha desarrollado en lo pertinente ningún de estas pruebas por tanto no han sido debidamente practicadas.

-Defensa CRISTHIAN VITERI; me queda un poco de preocupación del tema de la mención de prueba de procuraduría, la prueba de fiscalía razón de que el anuncio probatorio de procuraduría era amplio de prueba testimonial y documental de todas maneras

Fecha Actuaciones judiciales

como es su derecho a toda prueba en esta mañana lo ha hecho la señora abogada de procuradora en los términos que ya están en materia de discusión sin embargo señor juez ponente si se adhiere la procuraduría a la prueba de fiscalía necesariamente deberá subir también todas las objeciones e impugnaciones generalmente dos testimonios que se anunciado que se reproduzcan como prueba y que han sido dos peritos concretamente la señora Doris Oviedo y la señora Ana Bautista Arias quienes fueron objetadas en el contra interrogatorio de media categórica de defensas técnicas, entonces asumo que también acepta las impugnaciones y objeciones de las partes procesales la procuraduría; pero donde radica principalmente mi preocupación señor juez y yo a través suyo respetuosamente voy a pedir que se le traslade a procuraduría que determine una prueba una fundamentalmente a la que se adherido a la actuada por la fiscalía y es aquella que dice relación a la supuesta sentencia por la justicia brasileña en contra del señor Santos, yo quisiera que procuraduría determine el folio y el número de fojas y la forma en que va a presentar esa prueba de Procuraduría en la presente audiencia porque se ha venido impugnando Señor Juez desde el inicio de la instalación de la preparatoria de indicio desde el anuncio de prueba de que eso no constituye y el Ecuador entero tiene que saber que esa prueba no constituyen defensa condenatoria simplemente constituye un acuerdo de cooperación que es completamente diferente y ha sido introducida quien no porque me afecten directamente necesariamente sino porque afecta a la legalidad de procedimiento que estamos llevando porque la lealtad procesal también significa entregar información actual prueba que sea interconvertible pero que tenga varios elementos constitutivos como la legalidad la procedencia el origen y también naturalmente aplicando el 455 del COIP la pertinencia y el nexo causal que hemos estado discutiendo verbalmente entonces no sé si sea procedente mi pedido que procuraduría determine en qué folio, en qué número de uso probatorio, porque se ésta dirigiendo íntegramente a la prueba de fiscalía y por otro lado si es que se refiere también procuraduría a los informes ejecutivos del SRI en donde se refiere nuevamente a mí defendido al doctor Christian Viteri que ya fueron cuestionados en la prueba de FGE.

Con todo respeto así procuraduría se adhiere a una prueba actuada el día de ayer los colegas han dicho de la forma que hay que hacerlo Yo solamente me refiero a ese documento Yo quiero ver el documento Y cómo va anunciar como prueba documentada procuraduría general del estado como no presidir de documento de impugnarlo o también aceptar nada más y solamente terminó con esto señor juez el informe ejecutivo del SRI En dónde se registra efectivamente toda la actividad económica financiera su actividad profesional todos los movimientos sus proveedores Cómo puede tomarse nuevamente señor juez como una prueba documental incriminatoria que no se compadece de la materia que estamos discutiendo aquí porque se aleja de manera sustancial del contenido del artículo 455 del COIP porque el simple registro o la impresión de un sistema como mantiene el SRI sobre la vida de los Ecuatorianos no puede ser matizable no puede ser un documento que significa condición conflictual y lo único que refleja el SRI precisamente la actividad lícita de un ecuatoriano De tal suerte que la misma impugnación que realizo Andrade ayer la prueba de fiscalía trabajo pero sustancial que no pueden quedar en el aire está Señor Juez ponente es que procuraduría se adhiera a la suya la prueba de un documento que está en discusión y que por el momento esta defensa técnica y otras defensas técnicas de la preparatoria del juicio lo hemos impugnado y hemos pedido una expulsión del anuncio probatorio pero se dijo que aquí se tenía que discutir y este es el momento que yo solicité respetuosamente se me dé la oportunidad de acceder a esa prueba.

[Presidente del Tribunal, aclara que es importante recalcar el principio de libertad probatoria permite que los jueces procesales practiquen la testimonio pertinente lógicamente valorada en su tiempo oportuno la procedencia aplicando los principios de ascendencia de legalidad pertinencia y utilidad]

- Defensa de DU YEON CHOI – VIVIANA BONILLA; en primer lugar solicitó que se excluyan la rendición de la prueba todo lo que ha sido anunciado como prueba de la PGE porque no ha sido debidamente explicada y no ha sido indicado al tribunal cuál es la pertinencia de la prueba que procuraduría ha manifestado y adherido. Concretamente con relación al caso del señor Choi señores jueces son facturas que habían sido presentadas por la fiscalía la cual se ha adherido a la procuraduría sin hacer relación a los proveedores Claudio Burneo y el señor Carlosama Plaza se indica dos señores jueces que el artículo 195 el cual permite la compulsión como prueba y esta normativa como puede permitir tiene que ser un ciudadano integral como las otras normas que establece el cuaderno como la del 194 que es clara al decir que los documentos públicos privado se presentarán en original o en copia y la foto no se puede considerar como la reconstrucción de la original no la copia de una copia. Señor Jueces y muy concretamente señora Soledad prueba pericial de la CPA Johana Arias mencionamos que sea excluida la ración probatorio por cuanto es impertinente señores jueces ya que fiscalía no ha indicado cuál parte de este informe es lo que hace de ella para una reparación integral. Es pertinente y es inconducente a las conclusiones a las que arriba la perito hacen relación netamente a transacciones comerciales esto es la factura que han sido pagados por empresarios a proveedores no hace relación ante el juicio al estado es decir no indica cuál es el valor por el cual el estado supuestamente haya sido perjudicado por lo tanto es completamente impertinente para solicitar una reparación integral.

-Defensa EDGAR SALAS; Señores jueces en esta audiencia la procuraduría se ha llenado una prueba presentada por fiscalía alegando el principio comunidad de la prueba sin embargo esta misma prueba no sé presentado una sola que permite presentar ustedes como una reparación integral a qué me refiero y es que se pretende tomar en cuenta las facturas presentadas en la carpeta asignada del día de ayer sobre la cual nos referimos estas factura señores jueces tienen que tener ustedes especialmente

la atención no todas las facturas son copia de la copia son compulsas Y en este pedido vale acatar lo requerido por el código orgánico integral penal en su disposición o disposiciones generales primera Qué es mejor conocido por ustedes que por nadie dice que lo no previsto en él código se aplicará lo establecido en el código de la función judicial y el código orgánico general de procesos y es aplicable con la materia y en la materia señores jueces tenemos el artículo 616 que refiere que los documentos que presentan ser incorporados como prueba documental serán leídos en su parte relevante situación que no ha ocurrido adicionalmente señala siempre que estén directa e inmediatamente relacionadas con elementos del juicio previa presentación Por quién lo presenta deberá dar cuenta de su origen situación que insisto no ha ocurrido en en esta audiencia atando a estos señores jueces tendrán ustedes cuenta de la solución 04 2016 dictada por la plena corte Nacional de justicia la misma que resuelven este artículo único en lo no previsto en el código orgánico integral penal se deberán indicar de manera supletoria lo establecido en el código orgánico de la función judicial y en el código orgánico general de procesos en este caso señores jueces tenemos normas específicas el artículo 616 del código orgánico integral penal hiciste en el punto de que procuraduría no ha presentado una sola prueba para valorar a ustedes y determinar una posible e indicar una posible reparación integral finalmente solicitó que no se tome en cuenta este anuncio probatorio y las pruebas que han sido presentadas por procuraduría práctica porque las mismas no son pertinentes conducentes y no tiene la necesidad de ser incorporadas en este proceso Consecuentemente solicitó sean excluidas del acto probatorio de Procuraduría General del estado.

-Defensa de RAFAEL CORREA; hemos sido testigos el día de hoy qué habiendo sido entre comillas anunciado pruebas de Procuraduría se allanado a la fiscalía Por otra parte ha dicho la representante de Procuraduría qué va a determinar su reparación una cifra de reparación y la pregunta que todos nos hacemos es de dónde va a salir esa cifra de reparación porque es tan importante que en el día de hoy en este momento exacto de la audiencia se debe hacer caso a lo que indica el COIP respecto a la solución de la prueba documental y es la lectura de la parte pertinente de cada uno de nosotros y la parte pertinente de cada uno de los documentos si es que para sacar una cifra de una reparación integral es por ejemplo una factura aquí se nos debió haber leído a todos la factura y las cifras de esa factura para que después calculadores a mano vemos y cuadra o no cuadro Vuelvo y repito no tenemos idea hasta este momento en donde respecto a la prueba documental va a salir el monto de esta reparación integral qué anunciado la procuraduría general del estado Y eso es muy grave o ustedes no van a tener como saber de dónde salió Por otra parte se ha llenado ayer Los tres meses que tenemos presidente se llenaron de contratos que como le dije el día de ayer debe presumirse como legal es impertinente se tomen esos contratos como una prueba en contra de los procesados y porque anteriormente cuando debió ser el caso de prueba testimonial nadie dijo qué tal contrato fue adjudicado por un proceso lisiado para favorecer a tal o cual empresario votar contrato por presión otorgado portal funcionario fue entregado por una manera ilegal e ilegítima o está pariendo los procesos de contratación pública porque eso es lo que se trata lo que tenemos que ver el día de hoy ustedes tienen que juzgar es cohecho Código Penal señores jueces rechazamos y pedimos que se excluye por impertinente toda la prueba anunciada entre comillas por lo cual se allanó Procuraduría general del estado.

-Defensa de ALEXIS MERA; Debido a que ya se ha mencionado la falta de pertenencia de Procuraduría ha mostrado en su anuncio de probatoria documental lo único que me queda por hacer es a la procuraduría haberse allanado a la prueba documental por parte de fiscalía reiterarme en lo que dije el día de ayer sin embargo procuraduría ha mencionado, en esta audiencia el día de hoy un documento que si quisiera impugnarlo y hacer mi servicio de contradicción la procuraduría ha mencionado nuevamente el informe ejecutivo ampliado del SRI del señor Alexis Mera lo cual deja mucho que desear por parte de la procuraduría de vida que no cumplen con el artículo 616 esto es Leer la parte relevante del reporte ejecutivo ampliado qué ha sido anunciado por procuraduría señores jueces ahora ser contribuyente Es delito o es una prueba para declarar a una persona procesal o a una persona de delito de cohecho porque la procuraduría no realizó correctamente el ejercicio de la prueba documental por eso señores jueces la impugnó y la objeto y pido que sea excluida debido a que ser contribuyente no es un delito.

-Defensa de LAURA TERÁN; de manera muy oportuna la FGE ha introducido la prueba documental sin embargo respecto a los informes ampliados del SRI de lo que yo anotar el día de ayer espero no se me haya pasado fiscalía general presintió del informe ejecutivo ampliado del SRI respecto de mi defendida Laura Terán Betancur el día de hoy procuraduría se ha allanado esta presentación sin embargo ha nombrado el informe ejecutivo ampliado de mi defendido Por consiguiente al no haber leído su parte impertinente y al haber allanado documentación que no incorporó fiscalía general del estado se convertirían en una prueba completamente ilegal.

-Defensa de PAMELA MARTÍNEZ; una de las garantías del debido proceso que consideró se han venido vulnerando durante todo este trámite el establecido en el numeral 4º del artículo 76 dela constitución de la República del Ecuador el cual señala que las pruebas obtenidas o actuadas en este momento estamos actuando la prueba con relación de la Constitución o de la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia aprobatoria y es necesario señores jueces analizar el porque es una garantía y justamente por lo que sucedió ayer qué hicieron afirmaciones que no constaban en los documentos a los cuales la fiscal y la procuraduría se han referido Y porqué se da eso porque no se practicó de forma correcta no se leyó la parte pertinente en los documentos y eso sin duda alguna vulnera el derecho a la defensa y contamina el tribunal señores jueces se hablado también de lo que es la libertad

Fecha Actuaciones judiciales

aprobatoria pero no podemos des conceptualizar el principio de libertad probatoria por lo que me refiero a lo que establece el numeral 4 del artículo 454 del COIP y dice todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso es decir pertinencia no es una opción que se da para presentar cualquier elemento que se considera como prueba para las partes Es decir ese elemento está introducido para que sean pertinente al caso porque caso contrario podríamos aquí presentar una autopsia la libertad probatoria lo que se refiere es por cualquier medio puedo probar un hecho o circunstancia pero pertinente al caso no significa qué puedo probar cualquier cosa por libertad probatoria tiene que haber la pertinencia y señores jueces escuchando la procuraduría que básicamente habló de lo que se refiere a reparación integral y como Ustedes deben conocer la reparación integral no puede lanzarse en forma general porque cuando no hay motivación las medidas o las resoluciones son arbitrarios y lo dice los pronunciamientos código de Derechos Humanos Y qué ha pasado en este caso señores jueces por ejemplo tenemos que todos los procesados tenemos el mismo monto de medidas cautelares de carácter real eso es arbitrario por qué los hechos y circunstancias de cada procesado son distintos son diferentes momentos podíamos hablar de diferentes cuantías de las cuales se usan Entonces no puede ser que la procuraduría venga y diga a tomé en cuenta eso para reparación integral y debería pronunciarse sobre cada elemento que a criterio de la procuraduría conduce a aprobar un daño y que se vea reflejado en una reparación integral y puntualmente por cada uno de los procesados porque si no seguimos de que me defienden señores jueces esos son resoluciones o pronunciamientos arbitrarios y finalmente señores jueces hacerles una distinción de lo que es exclusión de la prueba y lo que es la valoración de la prueba ustedes valorarán en el momento que ustedes acepten como incluida dentro del proceso y de acuerdo a lo que ustedes acepten que entre en el universo probatorio en ese momento nosotros o al menos Yo sabré Cómo defenderme y de que pronunciarme en el resto de lo que quedó de la audiencia pero no podemos confundir o decir se valorará fortuitamente se da si es que la prueba es admitida entonces señores jueces yo les pido muy comedidamente en base a lo expuesto y a lo argumentado no se mezclen el tema de lo que es una exclusión de prueba con el tema de valoración Yo quisiera que el tribunal se pronuncie respecto de que prueba entra en el universo probatorio y en ese momento Yo sabré qué prueba va a ser susceptible de valoración y podré acatar a esos puntos y ejercer mi defensa cómo me corresponde Entonces yo pido el tribunal que primero se pronuncia dentro de la pertinencia de la prueba y si es que hay una exclusión o si es que va a valorar todo.

[Presidente del Tribunal aclara, que la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio implica una fase de entrenamiento donde se discute todo sobre ese tema del anuncio o exclusión de prueba el tribunal una vez que los sujetos practiquen su prueba debe valorar en el momento oportuno que es en la sentencia]

- Defensa YAMIL MASSUH; tengo dos temas uno referente al representante legal de la procuraduría general del estado se allanado con pruebas de la fiscalía y en relación a ello estoy de acuerdo con lo expuesto por el doctor Marcelo Dueñas en el sentido que también incluyan todas las impugnaciones de todos los rechazos de cohecho a dicho documento en relación concreta voy a dar las hojas para que por favor éste tribunal tenga bien en cuenta Qué son impertinentes e inconducentes por ejemplo afofan 40741 fecha 25 de julio del 2019 unidad de lavado de activos otro foja 53607 dónde se hizo un peritaje de un documento Qué dice escrito a máquina la misma suyo le sin firma y que se lo enseñó en este momento otro tenemos a foja 46449 fecha 2 de agosto del 2019 el informe pericial de la detención del ecuatoriano Yamil Massuh Huaquillas sin orden de prisión sin juicio se lo retuvo 12 horas a él todo eso fue parte de la prueba de fiscalía a la cual se ha dado procuraduría que la impugnó la rechazó por ser impertinente e inconducente no motivo de este juicio. Impugnó toda prueba que se presentó de la procuraduría sea testimonial o documental dado que el señor procurador presentó su acusación el 28 de agosto del 2019 y la fiscalía cerró la instrucción el 9 de septiembre. Yamil Massuh Fue llamado a juicio el día 8 de agosto y su instrucción fiscal la cerraron el 9 de septiembre es decir Tengo 31 días de instrucción fiscal no se lo mencionado en el parte de fiscalía ni de nadie de debido trámites dolosos de contratos supuesto cruce de facturas por lo tanto por el tema reparación integral Eso no tiene que reparar a nadie porque no ha cometido ningún delito y mucho menos el de cohecho que hasta este momento al acusado no aparecen relaciona la situación jurídica de Yamil Massuh que él es inocente.

-Defensa de JORE GLAS; debo sumarme a las intervenciones de los contra defensas puesto que en la forma que se ha prendido tendido registrar Qué ha hecho la procuraduría general del estado carecen de totalmente de requerimiento conducencia que no ha sido practicado en la forma prevista en el código orgánico integral penal y no se debería hacer referencia a la Norma establecida puesto que ha sido establecido previamente por lo tanto impugne pido que no se tome en cuenta las pruebas que ha pretendido que sean incluidas procuraduría general del estado con respecto el ingeniero Jorge glas en especial el informe ejecutivo empleado del cual no se ha terminado De qué forma puede impactar en el fondo de reparación integral no es conducente no es debido y no tiene nada que pueda llamar la atención para que la autoridad pueda tomar una decisión.

-Defensa de BOLIVAR SANCHEZ; Me llama profundamente la atención en la forma que se ha presentado la prueba de la procuraduría general del estado hay elementos básicos que deben ser detectados y que no se los ha cumplido la función de la acusación particular es determinar entre otras cosas la reparación integral pero para que yo obviamente tenían que determinar sujeto procesal por sujeto procesal el hecho simplemente se ha dicho se ha informado que existen unos documentos y que señores jueces Determine la reparación integral me aparece asombroso no se ha determinado que persona y sobre Qué

documentos sobre qué cosa se debe determinar tal asunto. Se hace referencia de Procuraduría General del Estado la doctora sobre el informe ampliado de servicio de rentas internas sobre Bolívar Sánchez y Zenrin ayer ya hice una observación sobre el tema y es que Zenrin no tiene contratos con el estado y el mismo informe ampliado lo dice y los informes de Senagua que ayer también se hizo la observación el cual certifica que Zenrin no tiene contratos con el estado y si es que sean reino tiene contratos con el estado y hagamos una supuesta reparación integral. Quisiera saber a qué se refiere no se ha determinado a qué sí es que es Zenrin no tiene negociación con el estado en el período efectivo ayer fiscalía amplia y suficientemente demostró el hecho y si la procuraduría general del estado se allana lo que presentó fiscalía significa que Zenrin y Bolívar Sánchez tienen contratos con el estado y hablamos de una reparación integral si no se determina hablan de unas facturas no se ha determinado no sea individualizado en qué contexto son los sujetos procesales no tenemos derecho a defendernos porque está en una regularidad no es todo de acuerdo por nombres de experiencia no hay pertenencia en fin como debería haber sido realizada la prueba es para todos en forma igual la doctora fiscal general de la nación con mucha precisión determinó su prueba y la práctica conforme lo determina el COIP es más nos dio la oportunidad con el de procesador a que nosotros revisamos carpeta por carpeta la documentación y hagamos Las observaciones del caso obvio elemental nosotros podemos impugnar lo que fiscalía lo dijo y así lo dio a entender hoja por hoja porque está llena de principio de objetividad, fiscalía no creo que tenga algo contradictorio contra Bolívar Sánchez o SANRIB simplemente está dentro de una parte procesal aquí se determina la inocencia de mi cliente que no tiene contratos con el estado y se le acusaba con eso, como ya se ha probado, pero ahora procuraduría general del estado que dice me allano la prueba no la practican de forma indebida y oportuna incluso por parte de la reparación integral dice que los informes pero no dice de forma individualista y de cada persona y por qué por tanto impugna la prueba presentada por la procuraduría general del estado es una prueba porque esta prueba me convenía a mí porque es lo mismo que había practicado FGE.

-Defensa de WALTER SOLIS; FGE se dedicó Mostrar contratos y también a mostrar una serie de contratos de Senagua que gozan de la presunción de legitimidad y hoy la procuraduría simplemente se adhiere a esa prueba y enumera un serie de oficios de Senagua que con la rapidez que los leyó simplemente pude anotar 529, 23, 72, 521, 55, 63 sin explicar siquiera la pertenencia de los mismos es decir se ha referido a contratos que están ahí en la procuraduría y fiscalía que ni siquiera han sido suscritos por el ingeniero Solís, por tanto objeto toda la prueba la que se adherido la procuraduría no ha indicado la conducencia pertinencia y utilidad, es decir no ha practicado la prueba conforme se establece el ordenamiento jurídico, me sumo a lo que ha sido referido por los otros procesados respecto a la compulsa y a las copias simples que han sido adjuntadas al expediente qué fue incorporada aquí es decir que si la procuraduría se ha adherido a la práctica de la prueba de la fiscalía debería adherirse también a las objeciones que han sido planteadas el día de ayer la procuraduría solicita una reparación integral no ha determinado por qué no se ha pasado absolutamente nada no ha practicado la prueba como debería por tanto objeto toda la prueba a la que se adherido la PGE.

5.3.- Prueba de los procesados

5.3.1.- Prueba de YAMIL MASSUH JOLLEY

Por intermedio de su defensor técnico, señal: que en días pasados cumpliendo con su responsabilidad se ha reunido en Guayaquil con el señor Pedro Verduga y solicita que se presente como testigo, el señor en su presencia del abogado Andrade me dijo que si anoche igual he vuelto a llamar a la abogada Moreira quién me indicó que el señor Verduga se encuentra gravemente enfermo y que no puede concurrir; esto ya sale de mis manos en relación a los dos testimonios ampliatorios que solicite de Pamela Martínez y de la señora Laura Terán Fueron debidamente comunicadas por secretaría a dichas personas no tengo los teléfonos y nadie me ha informado respecto si está en Guayaquil o en Quito por lo tanto señores deberán responder por sí mismas respecto a lo que se convocó a esta audiencia donde debían rendir testimonio ampliatorio.

Respecto de la prueba documental, refiere que mediante providencia se solicitó a la Fiscalía que coordine por medio de su secretaría los documentos requeridos, dicha disposición ha sido cumplida.

[Presidente, aclara que los jueces no tenemos iniciativa probatoria; que dentro de los principios de libertad probatoria corresponde a cada parte procesal anunciar y presentar su prueba]

La defensa, señal que ratifica la inocencia de Yamil Massuh y, que la prueba no estaba como parte de la responsabilidad del abogado defensor así que la deja como cumplida.

5.3.2.- Prueba de PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS**5.3.2.1.- Testigos y peritos****i) PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS**

[El Presidente del Tribunal, le recuerda que su testimonio no puede ser un mecanismo de coacción; por lo mismo no está obligado a rendirlo, se puede hacer de manera espontánea y voluntaria, así lo dice nuestro ordenamiento legal, por tanto, si quiere hacerlo de manera espontánea y voluntaria, puede hacerlo sin ningún tipo de coacción o presiones de ninguna naturaleza. Es un mecanismo de defensa]

De 81 años de edad cumplidos, vivo actualmente en Guayaquil, mi lugar de nacimiento es Manabí, Santa Ana; es necesario que ustedes señores Jueces del estado tengan idea de quién es Pedro Verduga Cevallos. Empecé en el área de la construcción desde muy temprana edad, formamos empresas desde cero, Mi primera oportunidad para crear empresas fue en la provincia del Oro, luego en Esmeraldas, donde tuve la oportunidad de intervenir en los troncales que ahora son las vías principales de este país. En esa época no existían prácticamente carreteras. He colaborado en la provincia de Guayas, en la gran obra de los rellenos de la ciudad de Guayaquil, en las obras que ahora se pueden denominar Las principales vías como lo es la Juan Tanca Marengo, en donde fui invitado para intervenir y también últimamente intervine en la construcción de la avenida Orellana, una de la principal calle de Guayaquil. Nuestra primera empresa se llamó transportes Verduga, porque se requería mucho transporte para rellenar a Guayaquil. Pero es necesario que sepa quién es Pedro Verduga Cevallos. Seguidamente en nuestra empresa tuvo mucho éxito, con acierto puedo decir que se rellenó casi la parte fundamental de Guayaquil que es el suburbio oeste, en la época de la dictadura. Como la empresa creció tuvo que incursionar en obras viales y fui invitado por el Prefecto Maximiliano Vásquez, para abrir las carreteras desde Esmeraldas hacia al Norte Y desde Esmeraldas hacia el sur, obras que fueron realizadas con éxito y obras que son arterias que hoy en día funcionan. Seguidamente la empresa con todo el éxito y beneplácito de las actividades con el señor prefecto incursionamos en las obras más grandes con el Ministerio de Obras Públicas. Nuestra primera obra fue el 10 de agosto a las uno halla por el año 70. En ese tiempo tuve que generar "Ecuatoriana de Construcciones", que es una compañía que está vigente y que ha hecho las principales carreteras de aquella época, seguido por la necesidad seguir colaborando con el Ministerio de Obras Públicas, nos vimos obligados a crear la compañía Equitesa, que como su nombre indica es equipos y terrenos, porque ya entramos al área de bienes raíces. Hemos seguido con éxito, hemos con todo orgullo, y todo los que me conocen aquí saben que nuestra empresa se preocupó por servir al país. Pocas empresas puedo decir que han hecho las obras Fundamentales en la época de desastres cuando el Ecuador ha tenido problemas gravísimos como son los niños. La única empresa que importó de Alemania más de mil equipos especiales para solucionar los problemas del niño, en la época del 98, es notoria que colocamos 120 puentes emergentes, donde el niño arrasó con toda la infraestructura de puentes principalmente en la vía en la costa, no obstante, construimos la carretera Paquisha en la Cordillera del Cóndor en la época conflictiva, construimos parte de la carretera Puente Salado-Simón Bolívar, que está debajo del volcán reventador. Entre el sinnúmero de obras hechas, a través de la red me permito decir que nosotros hemos tratado de servir, de ser útiles. Nuestra empresa jamás incursionó en asuntos políticos. Vocación de servir y de ser útiles, y por eso fuimos llamados para todas las emergencias que se presentaron en el país. En todo lugar de las carreteras que se iban y se derivan por la falta de drenajes y la falta de una buena construcción.

Este perfil de la empresa de remonta hasta ahora en que se investiga un caso, del cual, para mí fue una sorpresa. A mis 81 años, tuve necesidad de irme hacer un chequeo por afecciones bronquiales, etc. Fui a Estados Unidos aprovechando mi seguro internacional. A finales de abril del año 19, me encontraba en la clínica Cleveland, donde se me encontró obstrucciones y tuvieron que implantarme 4 extensiones que las tengo aquí, hace pocos días. En eso, aparece la investigación que ahora se trata o se está ventilando. Para mí fue nuevo, no tenía de qué preocuparme, pero seguidamente apareció mi nombre. Imposibilitado de viajar por mis afecciones por qué aprovechando la intervención de mis arterias, se abrió una investigación general de mi salud, teniendo pues como es lógico a esa altura de mi vida, presión alta, azúcares en la sangre, problemas con los riñones, además se me detectó por las arduas tareas de mi labor células cancerígenas que debían ser extirpadas, sin embargo y ante esta inmensa preocupación de mi parte he dejado ese tratamiento, lo tengo inconcluso, para venir a dar la cara y a colaborar y decir quién es Pedro Verduga para el país y para las autoridades, porque estoy lleno de condecoraciones en todo pueblo, no hay lugar donde hemos hecho una carretera donde no tengamos una mención de honor, por haber colaborado en calles, en avenidas, dándoles como Puerto López, Machalilla, puerto Cayo y muchas ciudades así como obras en el malecón, autorizadas desde luego por el ministerio de obras públicas, pero debo decir que la peor época en la que está atravesando mi empresa es la de este momento, jamás pensé encontrarme en una situación como esta.

Lejos de haber hecho yo una labor tan intensa, tan positiva desde mi punto de vista, porque nuestra empresa no solamente hizo carreteras, no solo hizo soluciones, hizo además una escuela de operadores y una escuela de mecánicos que ahora están sirviendo al país, pero no son decenas, son miles de gentes, de jóvenes que aprendieron en nuestra empresa y se les dio la oportunidad de ser ahora jefes de trabajo, operadores, mecánicos, etc.

Pues debo decir que cuando se produce la investigación que ahora creo que son entre los años 12 y 16, nuestra empresa ya no tenía trabajo, no tenía trabajo, si tenía trabajos que había contratado anteriormente, y que tenía pendientes de pago algunas planillas, y que tenía a cargo una carretera conflictiva como lo es de la de Chone, Canuto, Calceta, Junín y Picusá. La zona más difícil en Manabí, y que, en estos días, se produce una situación invernal que dejaba sin carreteras a la vía, yo tenía la responsabilidad, y un contrato firmado, un contrato tan limitado que solamente contemplaba rubros de pavimento rígidos, pero jamás de drenaje ni de la obra básica, que es lo básico para poder implantar mejor en todas las vías del mundo.

Ante la falta de colaboración de la entonces ministra María de los Ángeles Duarte y la negativa a toda reunión, era mi responsabilidad hacerle conocer que había que solucionar aquellos problemas, tuve siempre la negativa, jamás me recibió en su despacho, me remitía a la subsecretaría de Manabí. Se congelaron mis pagos de deudas pendientes, y era imposible continuar sin liquidez, con personal que no le podía pagar sus haberes, compromisos exigidos con materiales, deudas de banco, SRI, seguro social todo eso se convocó a una desesperadísima situación en la que con la gentil acogida del señor subsecretario de Manabí Fernando Zambrano, dijo, Don Pedro, sus planillas están aquí, yo ya hice que estén aprobadas, pero el pago no depende de mí. Porque él era el responsable de la parte vial de Manabí, dijo, voy a hacer alguna gestión, se metió a su despacho privado, hablo no sé con quién, y después me dice, don Pedro, para este asunto usted tiene que lo va a llamar una doctora llamada Pamela Martínez.

En ese momento no solucionaba nada, pero espere con paciencia que la secretaria de la señora Pamela Martínez, me contactará y agendará una reunión, que la señora Pamela Martínez, me recibió muy gentilmente, pero cuando tocamos el punto de planillas impagas, me dijo que, si era posible, pero mediante una contribución de mi parte, para asuntos que desconocía.

Fue duro para mí, porque el poco dinero que tenía que cobrar, ya estaba diezmado en los intereses y la falta en la mora, ante tanto compromiso, porque a una empresa que le debe un gobierno, pero nosotros debemos a mil personas acreedores que nos permiten trabajar, entonces no acepte, medite y concluí que ante la situación prácticamente entre la espada y la pared, no me quedaba más que aceptar los requerimientos y esto es todo señores jueces, este es el drama que viví yo, estoy hablando personalmente, imposible también de pagar esos requerimientos, ya que estaba en líquido. Ocurrió que hubo un desastre en Manabí.

Una compañía china colapso con la represa que se llama multipropósito Chone, sin haberlo ni siquiera imaginado, porque esta compañía siempre requería trabajo, colapsó esa compañía, y me llamó el señor ministro para que yo me hiciera cargo de esa obra inmediatamente, ya que tenía un gravísimo problema con el pueblo de Chone, porque había el peligro de que ese río, tan grande como río grande, inundara nuevamente a Chone. Acepte el reto como siempre, de emergencia, trabajamos, salvamos el problema, superamos el problema, después se buscó la forma de legalizar mi intervención como contratista, porque ese momento que se produjo el colapso no podía, porque tenía que rescindir unilateralmente este contrato.

Se dio de fe y firmamos el contrato, pero después de un tiempo, cuando la obra estaba ya en ejecución, llego un mensaje de parte de la cúpula del gobierno, donde se me exigía un millón de dólares, porque me habían calificado entre las empresas más importantes, a la que todas debían, según la versión para aportar para asuntos de gobierno. Este mensaje me lo trajo el ingeniero Walter Solís, recomendada según él, por el vicepresidente Glas, por la arquitecta María de los Ángeles, por Vinicio Alvarado, Alexis Mera y pienso que nadie más.

Me sentí otra vez acorralado, sin liquidez, con precios malos y con una obra tan gigante que había superado el problema político y de la posible catástrofe que podía haberse dado en Chone, la obra está ahí, ha soportado hasta el terremoto y no le ha pasado nada, pero en ese lapso se me pidió lo mismo, concordante con la petición de la señora Pamela, indicándome que la señora Pamela Martínez, era la única autorizada a recabar estos dineros, en realidad no teníamos liquidez y no había como cumplir eso, pero había un mecanismo ya creado por el sistema de que mandaban planillas preparadas para que se paguen en la medida que iba habiendo la posibilidad de pagarlas y por esta razón ni siquiera acabamos de pagar la imposición del millón, se pagó como está ahí en el expediente, fecha por fecha, tiempo por tiempo, las planillas dentro de la posibilidad. Porque teníamos cosas tan importantes que resolver el ministerio de obras públicas, Senagua y todas esas cosas que no podíamos nosotros negarnos, porque de otra manera seríamos liquidados, porque al no cumplir una obra firmada dentro de los cronogramas establecidos, viene la multa, viene todos los problemas contra una empresa, pero jamás podemos nosotros reclamar a la empresa ni intereses, ni intereses de mora, ni nada de esas cosas al ministerio de obras públicas, ni al gobierno.

Entonces es parte de mi testimonio real, porque aquí no hay una sola cosa que no sea la que yo he vivido. Otra cosa que se dijo y que quiero aclarar, es que nuestra empresa entrego dinero en efectivo, cosa que no sucedió, se habló también que un señor Yamil Massuh si no me equivoco el señor Yamil Massuh, que yo le había entregado un dinero para que le entregara un funcionario

Fecha Actuaciones judiciales

público. Nunca he conocido al señor Massuh, al no ser ahora en la comparecencia que alguien dijo ese es Yamil Massuh, esa es la historia, esa es la verdad. Por otro lado, pues mi abogado procurador, por asuntos, como vuelvo a repetir, estaba en tratamiento médico, tuve que darle un poder al doctor Leopoldo Larrea, quien sé que ha tenido conversaciones con compañías que cobraron, de las planillas que emitía la señora Pamela Martínez, quien las emitía ya formadas, ya quedadas para que se acomoden al flujo. Estas personas, que hablaron con el señor Leopoldo Larrea, pidiendo que regularicen ciertas cosas que se habían dado, entre esos sé que esta el señor Cristian Viteri, a quien yo tampoco lo conocía, y que por coincidencia yo un día comparecí al palacio de justicia en guayaquil, nos encontramos en el ascensor y de ahí vi al señor Viteri, pero jamás hemos tenido ningún trato, porque yo solo atendía cosas de mayor cuantía, los problemas de pago, los problemas administrativos, pues obviamente los atendía... además yo estuve tres meses en tratamientos médicos, nunca contrate a nadie, ni supe cómo era un mecanismo creado por la señora Pamela Martínez en emitir facturas, que no se conocían a quien beneficiaban, ni a quien eran, para recabar los fondos que se me había impuesto.

Esto es señores jueces, lo más relevante que puedo decir.

•El procesado se acoge a su derecho al silencio.

[Ante una interrogante del Tribunal, en cuanto a qué función tenía en Equitesa, indica: representante legal de todas las empresas que yo cree, yo soy representante legal de la primera empresa que se llamó transporte Verduga, después ecuatoriana de construcciones, y en el 71 construimos Equitesa, no habido más responsables a no ser el apoyo de mi familia.]

La defensa técnica, señala que continuando con la prueba testimonial, indica que por lealtad procesal, los testigos que fueron anunciados en el escrito de prueba por la defensa del señor Pedro Verduga, la Fiscalía ha prescindido de ellos, por lo tanto la defensa del señor Pedro Verduga prescinde de los testimonios de las siguientes personas Gerardo Pereira de Sousa, Paulina de los Ángeles Proaño Romero, Gregorio Liberato Castellano Quinde, Carlos Abel Gordonez Cadena, Zarida Gabriela Guerrero Baquerizo, Olga Muentes Vélez, Keneth Patric Castro, Diego Paul Zaldumbide Villacis, Mauricio Ernesto Noriega Niño, Diana Domínguez Garzón, Henry Marcelo Paredes Albuja, Richard Israel Barrera Pantoja, David Merlo, Héctor Toapanta Vargas, Gabriela Andrade Navarrete, Patricio Guayaquil Proaño, Daniel Padilla Valverde, Juan Jacho y Luis Uses Loya.

5.3.2.2.- Prueba documental

La defensa técnica señala que por lealtad procesal y para efectos documentados en la prueba, que la defensa del señor Verduga, ha presentado cinco elementos que constituyen en esta prueba documental, dos de ellos han sido presentados por FGE y quisiera enunciarlos, estos dos que han sido presentados por la Fiscalía, constituye:

El oficio número SENAGUA-CGJ.6-2019-0133-0 de fecha quito DM. 12 de septiembre de 2019, firmado electrónicamente por el magíster Diego Pazmiño Vinueza coordinador general jurídico, el mismo que se encontraba en la carpeta número 6 de la Senagua, presentadas por la fiscalía y dentro del expediente obro a fojas 65931 al 65146; al amparo de lo referido en el inciso tercero del artículo 616 del código orgánico integral penal, por secretaria se de lectura a la parte pertinente.

El folio 65931, consta en la carpeta número 6 de la Senagua número 2, el texto es el siguiente: secretaria Senagua, oficio SENAGUA-CGJ.6-2019-0133-0. Quito 12 de septiembre de 2019, asunto instrucción fiscal número 83-2019. Doctora Alexandra Zurita Lucero fiscalía general del estado en su despacho. De mis consideraciones Doctor Diego Patricio Pazmiño Vinueza, coordinador general jurídico de la secretaria del agua y procurador judicial el señor Humberto Cholango Timpaluisa secretario del agua en atención a lo solicitado a través del oficio 83-2019-FGE-UPPELF3- AZL-MHC del 6 de septiembre de 2019, suscrito por la señora doctora Alexandra Zurita Lucero fiscal de la unidad de investigaciones previas e instrucciones fiscales previas, dentro de la investigación previa número 83-2019, ante usted comedidamente comparezco y digo: adjunto a la presente, se tendrá copia certificada de la protocolización del contrato de emergencia número 2013-039 suscrito el 1 de agosto de 2013 de la secretaria nacional de Senagua y el consorcio de Equitesa y Equitransa por un valor de 545954767 dólares con 07 centavos, conjunta certificada de la carta de la relación dentro del proceso de emergencia E-DHM-001-2013 de fecha de julio 2013, suscrita por el ingeniero Carlos Villamartín Córdoba, presidente de la comisión, consentimiento definida de mi consideración, atentamente documento firmado electrónicamente Magister Diego Patricio Pazmiño Vinueza, coordinador general jurídico.

Como siguiente elemento de prueba, que presentó la Fiscalía voy a pedir que se incorpore a nuestro favor el memorándum SENAGUA-CDHMB.16-2019-0690-M de fecha 5 de septiembre de 2019, firmado electrónicamente por el Ingeniero Paco Eduardo Lara Sarmiento subsecretario de la demacración hidrográfica de Manabí, lo mismo consta también en la misma carpeta número 2 que pertenece a Senagua y está también en 65152 a 65185, de igual manera señores jueces solicito que sea respondida, lo que solicita la parte pertinente.

El folio 65152, el texto es la siguiente secretaria del agua memorándum Senagua-sdhmp.16-2019-0690-m Portoviejo, 5 de

Fecha Actuaciones judiciales

septiembre de 2019, para señor Magister Diego Patricio Pazmiño Vinueza, coordinador general jurídico, adjunto documentación sobre contratos de Equitesa dentro del inculcado fiscal, número 83-2019, en la atención al memorando número SENAGUA-CGJ.6-2019-650-M con relación a la información requerida por la Fiscalía General del Estado, dentro de instrucción fiscal número 83-2019 me permito remitir memorándum responsable de gestión asesoría jurídica, a que se anexa documentación respecto esté debidamente adjuntada, atentamente, documento firmado electrónicamente Paco Eduardo Lara Sarmiento, Subsecretario de la demacración hidrográfica de Manabí.

Solicita que se incorpore:

El oficio número 98 CAJ de fecha Quito 28 de julio de 2019, suscrito por el doctor Gonzalo Guevara Fernández, el cual a fojas 37911 y 37912 del expediente, sin embargo, esta defensa técnica después de haber buscado en el expediente registrado aquí al frente no ubica esas fojas dentro del mismo, al parecer el mismo ha sido ingresado como prueba de fiscalía, sin embargo, no hemos podido ubicar dentro del mismo.

El memorando número SENAGUA. DAT.16.06-2019-5561-M de fecha 16 de julio de 2019, firmado electrónicamente por la economista Danny Alcívar Crúzate, esto se encuentran fojas 38518 y se encuentran en el cuerpo 386 del expediente, por lo que se incorpora y se da lectura a la parte pertinente, es parte del expediente al principio de contradicción se pone a disposición de las partes procesales.

El folio 38518, el texto es el siguiente: secretaria del agua Memorándum No. SENAGUA-DAT.16.06-2019-05561-M, Portoviejo 16 de julio de 2019, para ingeniera Sonia Elizabeth Cedeño Ramírez, directora de acuerdo territorial. Asunto respuesta para el codeador general jurídico en cumplimiento a la petición de la agente fiscal Ruth Cecilia Amoroso Palacios, en atención a la sumilla inserta en el memorándum número SENAGUA-CGJ.6-2019-0521-M de fecha 12 de junio de 2019, del Magister Diego Patricio Pazmiño Vinueza, coordinador general jurídico, con la finalidad de haber puesto dentro de la instrucción fiscal con los números 170, 101, 81, 90, 55, 012, (83-19-azm) por la Doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, puesto a conocimiento de Secretaria del Agua mediante oficio No. 170, 101, 81, 90, 55, 012, (83-19-fgb-ulpelfe3azr), de 11 de julio de 2019 suscrito por la señora agente fiscal Ruth Cecilia Amoroso Palacios, al respecto se informa lo siguiente, la ingeniera Catherine Torres Lara responsable de tesorería memorándum de referencia, comunica que la información del aplicativo sistema de aplicación financiera ECIFEC del Ministerio de Finanzas se pudo observar que con la empresa Hidalgo e Hidalgo no existe suscrito ningún contrato durante el periodo solicitado, sin embargo, se deja aclarado que con fecha lunes 2 de diciembre de 2002, ante la notoria publica primera del cantón Portoviejo se suscribió el contrato de construcción objetado por el centro de relación de Manabí a la asociación Odebrecht, Hidalgo e Hidalgo para la construcción del sistema del carrizal de Chone, con una cuantía de 97.651.674 con 87 centavos, con fecha 22 de noviembre de 2006, se suscribió un contrato de construcción de la segunda etapa del proyecto carrizal Chone, por la suma de 102.888.128 con 24 centavos entre la corporación reguladora del manejo indico de Manabí, con la agrupación Odebrecht y la Hidalgo e Hidalgo, con fecha viernes 25 de enero de 2008, en la notaria publica primera del cantón Bolívar se suscribió un contrato complementario al contrato decidual, de construcciones proyecto segunda etapa del sistema carrizal Chone, otorgado por la corporación reguladora del manejo indico de Manabí CRM y la asociación Odebrecht, Hidalgo e Hidalgo, Equitesa, equipos y terrenos con RUC número 0990505519001 consta como contratista de la entidad con los contratos de obra detallados a continuación, contrato número 037-0001-0000-0156-2012, contrato número 122 para la obra de mitigación del impacto de la obra de deslizamiento del sitio piedra maluca en el cantón Pedernales provincia de Manabí, suscrito el 9 de octubre de 2012 por el monto total de 3.672.648 con 44 centavos.

Contrato número 037-0001-0000-0006-2013, contrato complementario para la obra mitigación del impacto de la zona en deslizamiento del sitio piedra maluca en el cantón Pedernales provincia de Manabí, suscrito el 20 de febrero de 2013, por el monto total de 1.285.402 con 69 centavos, además, informa que con fecha 1 de agosto de 2013, se suscribió un contrato de construcción de la obra de finalización del proyecto propósito múltiple de Chone, fase 1, presa rio grande y desagüe de San Antonio, otorgado por la remarcación hidrográfica de Manabí, a la asociación Equitesa, Equitransa S.A, RUC número 099281933201, por una cuantía de 45.954.767 con 07 centavos, lo que comunico para los fines pertinentes, atentamente, documento firmado electrónicamente por la economista Tani Maribel Alcívar Crisanti, responsable gestión interna administrativa financiera encargada. La documentación adjunta 61 fojas que corresponden a Fiscalía, esta es una documentación extensa que también ubicado desde la foja 42531 a 42593 y que está en el cuerpo 426 del expediente fiscal. Para referirme a la utilidad y pertinencia de conclusión en el probatorio de dicha prueba al momento de su valoración tomaran en cuenta que estas corresponden a las facturas que cuyo pago y que fueron canceladas que por lo tanto obra en la contabilidad de la empresa Équitesa.

•Contradicción otros sujetos procesales

-FGE; efectivamente ha sido anunciado por parte de la defensa del señor Pedro Verduga, que se incorpore la documentación constante a partir de fojas 42531, sin embargo, se debe hacer una salvedad, toda vez que en fojas 42534, 42535, 42536, 42537 y

Fecha Actuaciones judiciales

42538, no corresponden a facturas, sino a la justificación de los temas médicos del señor Verduga, por tanto, no debe ser considerado como prueba documental anunciada por parte de la defensa con relación a la pertinencia y conducencia de la misma. A partir de las fojas 42555 a 42593 por cuanto confirman la teoría del caso de fiscalía, esta entidad no tiene ninguna observación que hacer, sino solicitar a ustedes que la prueba sea valorada por su integralidad y que más allá de un medio de defensa confirma la teoría de fiscalía.

-PGE; una vez realizada la documentación, justamente de la foja 42550 a la 42554, como ya lo menciono fiscalía, son documentos que no tienen nada que ver con el caso y con relación a la prueba de facturas no tenemos nada que argumentar.

5.3.3.- Prueba de TEODORO FERNANDO CALLE ENRIQUE

5.3.3.1.- Testigos y peritos

i) TEODORO FERNANDO CALLE ENRIQUEZ

[El Tribunal recuerda que su defensa técnica ha solicitado su testimonio, que es únicamente un mecanismo de defensa a su favor, no es factible el planteamiento de preguntas auto incriminatorias y es voluntario, no puede ser coaccionado ni amenazado a que rinda un testimonio, usted puede hacerlo de manera espontánea]

Fecha de nacimiento 12 de diciembre de 1964, 55 años de edad, domiciliado en Quito, profesión ingeniero. Yo fui, durante los últimos 20 años, accionista, fui representante legal y fui miembro del directorio de técnica general de construcciones, aquí vale la pena sentar, dejar claro que hace 12 años, que yo no ejerzo la representación legal de la empresa, únicamente soy presidente del directorio que según los estatutos de la empresa no tiene capacidad de representación legal, quisiera explicar un poco de Técnica General de Construcciones, es una empresa que fue fundada por mi padre hace 50 años, que viene trabajando en el país que viene haciendo obras principalmente de infraestructura, de las cuales se destacan muchas carreteras, son cientos de millones de dólares que nosotros hemos ejecutado y que todos han sido propiamente hechos ,creando un buen nombre para la empresa y las obras siguen existiendo y siguen utilizándose en el Ecuador, vale la pena resaltar aquí que todas las obras ejecutadas por nosotros han sido recibidas por las entidades contratadas, en este caso ministerio de obras públicas, pueden ser municipios o Consejos Provinciales, han sido recibidas con actas de terminaciones definitivas y se nos han devuelto todas las garantías que nosotros hemos presentado de cierto movimiento de contrato de trabajos con el municipio.

Aquí cabe también indicar que la Contraloría General del Estado, normalmente hace auditorias sobre las obras contratadas. Nosotros en ninguno de esos informes hemos tenido responsabilidad penal y se han hecho sobre todo las obras que nosotros hemos ejecutado.

Debido a la naturaleza del negocio que yo acabo de mencionarles en este momento, nuestro principal clientes no solo en el Ecuador, sino en todos los países donde nosotros trabajamos, son los gobiernos seccionales y los gobiernos centrales, son los únicos que tienen capacidad de contratación de obras de infraestructura, obviamente al ser ellos nuestros únicos clientes, nosotros tenemos una relación muy directa con entidades de gobierno todo el tiempo y con las ministros, viceministros, con subsecretarios, muchas veces hasta con el presidente o el vicepresidente, pero cabe la pena indicar aquí que nosotros jamás hemos tenido reuniones de esta naturaleza que no sean de trabajo, hemos logrado tener una diferenciación muy estricta en lo que respecta al trabajo y lo que es social, todas la reuniones que hemos tenido nosotros ha sido en oficinas públicas, bajo horarios de trabajos públicos, cuando nosotros los contratos han requerido, más bien hemos tenido una acción de socializar o que ellos hayan tenido en horarios de oficinas.

Esto es muy importante porque si tenemos relación con empleados públicos, si los conocemos y hemos estado con ellos muchas veces. Ahora, nunca hemos entregado dinero, no hemos entregado favores, no hemos entregado ni siquiera almuerzos, ni nada a ninguno de ellos o a ninguna institución.

Quiero también decirles que, en este caso, en realidad la empresa, yo soy el que este inmerso en este juicio. Yo no he sido nunca contratista con el Estado, y a título personal jamás me acercado o hemos conversado con una institución estatal o una persona del gobierno.

En el caso que nos refiere en este momento, nosotros tenemos algunos elementos de convicción que presenta la Fiscalía General del Estado, aquí quisiera yo hacer una declaración y corregir y en algunos casos desvirtuar lo que dice la fiscalía general del estado, en tales elementos y aunque yo respeto y admiro mucho el trabajo de la fiscalía, me parece que a veces comete ciertos errores, especialmente en este caso nos hemos dado cuenta de algunos de ellos.

Fecha Actuaciones judiciales

El primer elemento de convicción que presenta la fiscalía, nos dice que el 2 de marzo de 1912 se suscribió el contrato para la ejecución de proyectos de administración durante 26 meses y el mantenimiento durante 24 de la carretera Vilcabamba Bellavista Zumba Galarza, en la provincia de Zamora Chinchipe por un monto de 95.540.310 con 52. Antes de empezar esto, señor juez quisiera hacerle una aclaración puntual, que es que cualquier institución contratante, la cual nos a dado un contrato a nosotros, bajo la ley de contratación pública tiene que obviamente respetar, en el artículo número 85 de la Ley de Contratación Pública, claramente explica que no se puede contratar a otra compañía, en el tramo o dentro del contrato que nosotros estamos ejecutando, por ejemplo yo les he leído aquí el nombre del contrato que dice Vilcabamba-Bellavista, es un contrato sobre la base 101 kilómetros de largo, no puede contratar otra empresa para que haga 5 kilómetros en la mitad, o 2 kilómetros que estén pegados o dentro del proyecto, me parece que eso está confundiendo la fiscalía, en el primer elemento de convicción que tiene aquí. Ellos no dicen que nosotros no hemos firmado un contrato el 2 de marzo del 2012, eso no es cierto, nosotros no hemos firmado un contrato en el 2012, nosotros firmamos un contrato, este contrato Vilcabamba Bellavista Zumba Galarza, fue firmado el 31 de julio de 2008, en donde nosotros presentamos una oferta por 18.965.014 con 26 centavos, a la cual fue una licitación pública, en donde participaron algunas empresas para tratar de ganar este proyecto, nosotros fuimos favorecidos por ser la mejor oferta presentada, no solamente en tiempo económicamente sino en capacidad de ejecución, entonces mal podemos decir que sea firmado un contrato en el 2012, cuando el contrato original se firma 4 años antes, la razón de que existe este apto administrativo en esa fecha es porque el ministerio de obras públicas decide hacer una obra de rediseño para toda la vía y se demora ara eso 4 años y contrata una empresa extranjera, que no somos nosotros, ni ellos, ni terceros y decide hacer una modificación al contrato, eso decide hacer la entidad contratante, nosotros no tenemos nada que ver en eso en lo absoluto, por qué ellos deciden, cuando lo deciden y cuál es el criterio técnico que tiene para hacer esto, entiendo que debido al crecimiento muy rápido de minería de la zona se debería rediseño la carretera para que pueda tener un tráfico y una estructura que sea capaz de transportar todo ese material, sin causar mayores daos y que sea una inversión duradera, pero obviamente no viene a mi caso, sino que esto es lo que el Ministerio de pobras publicas considera, y el acto administrativo que ellos escogen para hacer esto, es una obra de intercambio, entonces es clarísimo que esto no es un contrato es una decisión interna que lo están ejecutando a través de una orden de cambio. Como dice aquí la fiscalía se suscribió el contrato, no se suscribió eso no es cierto, yo creo que con esto queda más que explicado en este punto.

Pasaríamos al elemento de convicción No. 2, el 29 de marzo de 2012, se suscribió el contrato, una vez más, cosa por la cual, la leo y luego la regreso. Se suscribió el contrato para la ejecución del proyecto de rehabilitación durante 36 meses y mantenimiento durante 24 por los trabajos adicionales ejecutado por la mencionada contratista del proyecto y mantenimiento carretera Vilcabamba Bellavista Zumba Galarza tramo 1, en la provincia de Zamora Chinchipe, por un monto de 7.269.080 con 25. Si que ustedes se dan cuenta vuelven a oír el mismo nombre no hemos firmado nosotros ese contrato, no es un contrato, esta es una orden de trabajo, la cual fue cancelada a través de un convenio de pago, el contrato original una vez más fue firmado en el 2008, entonces no se firmó tal contrato, me parece que talvez es un poco de desinformación es una imprecisión. Una vez más el método que utiliza el ministerio, el acto administrativo, en este caso es un convenio de pago, pero no hubo tal contrato.

El elemento de convicción No. 3 dice el 29 de mayo de 2012 se suscribió el contrato ara la ejecución del proyecto del km 101, más 505, más 565 en la zona de Borbón en la provincia de Esmeraldas por un monto de 19.188.225 con 64 centavos. este es otro claro ejemplo de lo mismo, no se suscribió un contrato, es el contrato complementario No. 3, el proyecto original es la rehabilitación y mantenimiento de la carretera lideres Tablavela San Lorenzo en la provincia de Esmeraldas, firmado el 31 de julio de 2008. Una vez más leemos que son 4 años y pico antes de la firma de este acto administrativo, que no es un contrato original, sino un contrato complementario. Señores esta carretera que la acabamos de hablar ahorita la vamos a ver repetitivamente en algunos de los actos de convención. Es una carretera de 423 kilómetros que tuvo y se lo dijo específicamente que es un contrato original, 6 órdenes, 3 contratos complementarios y un convenio adecuado, no podemos aducir que cada uno de estos es un contrato que se ha dado directamente, son contratos de los que nosotros estábamos ejecutando y por eso somos los únicos que podemos y debemos ejecutar en ese momento, a menos que la entidad contratante decida hacer algo más.

El elemento No. 4, dice que el 14 de junio de 2012, se suscribió el contrato para la ejecución del proyecto del asfaltado de la avenida olmedo, transversal con la avenida Roales, hasta la calle Muriel en la provincia de Esmeraldas, por un monto de 679.570 con 84. Este contrato fue una cotización de ofertas públicas, en donde la empresa al estar instalada en la zona, tenía obviamente una ventaja de tener maquinaria personal y materiales listos y nuestra oferta económica fue muchísimo mejor a las otras y esa es la forma por la que nos contrataron.

El elemento de convicción No .5 nos dice que el 1 de octubre de 2012 se suscribió el contrato en ejecución del proyecto en construcción del pase lateral en Loja, en la provincia de Loja, por un monto de 23.209.072 con 87. Este contrato si se suscribió en esa fecha, es el contrato original, pero no es un contrato entregado a deuda, ni es un contrato hecho por politización, es una licitación pública de la L0-002-DPL-MPOP-2012 en donde participaron 10 empresas. El valor referencial fue de 26.697.576 con 55 centavos, la empresa técnica-DPL general de construcciones, no solamente es la mejor oferta de las 10 empresas participantes, sino

Fecha Actuaciones judiciales

que ofrece 100 días menos en el proceso de construcción, quiere decir que nosotros solamente por este proyecto nos bajamos 200 del valor referenciado y nos vuelve la empresa más baja, la empresa más alta oferta en 29.324.344 entonces solamente aquí se ve un sustancial ahorro para el estado, y no es un contrato entregado directamente como lo pretendía mencionar.

Elemento de convicción No .6 nos dice que el 6 de febrero de 2013, se suscribió el contrato en ejecución del proyecto realizado en la ciudad de Rio Verde al costado de las calles de las mismas en la provincia de Esmeraldas, por un monto de 3.523.207 con 90 centavos. Una vez más, este no se suscribió este contrato, no es un contrato por sí solo, es parte del contrato que leímos anteriormente que es de Tablavela San Lorenzo en la provincia de Esmeraldas - Pedernales, que fue suscrito en el 2008 y esta orden de trabajo es en el 2013, esta es una orden de trabajo, que nos da el ministerio de obras públicas, a través de la dirección provincial de Esmeraldas, la cual amparados en el artículo 3 del decreto ejecutivo numeral 51 en esa época indicaba que las poblaciones que estén afectadas por vías deberán tener una reconstrucción integral, eso es lo que hicieron, nos dieron a nosotros la orden que es parte de ese contrato y no es un contrato nuevo. El método del acto administrativo que coge el ministerio para estimular esto, es un convenio de pago.

En el acta de convicción No 7 nos dice que el 23 de junio de 2013, se suscribe un contrato para la ejecución de proyectos y rectificación durante 7 meses y mantenimiento de 48 de la carretera Yares, Tablavela, San lorenzo, Esmeraldas, Pedernales en la provincia de Esmeraldas por un monto de 2.273.631 con 68, proyecto adjudicado mediante carta de invitación. Una vez más aquí nos dicen se suscribió el contrato para la ejecución del proyecto de acreditación, esto no es así, esto no es un contrato nuevo, el nombre debe ya ser familiar es Yares, Tablavela, San lorenzo, Esmeraldas, Pedernales, este es el contrato original, firmado en el 2008, estamos hablando aquí del 2013, esto es una orden de cambio que necesito el contrato por un incremento de cantidades y de ciertas condiciones técnicas que tuvo el ministerio de obras públicas, pero una vez más aquí se trata de decir que se suscribe un contrato nuevo, no es así, sale de parte del mismo contrato y en realidad la institución tenía todo el derecho de poder terminar nuestro contrato y hacer otro, pero eso muchas veces sale de nuestra área de influencia, entonces esto una vez más es una orden de cambio.

El No. 8 con fecha 13 de noviembre de 2013 se suscribió el contrato para la ejecución del proyecto de rehabilitación durante 6 meses de mantenimiento y 24 de la carretera Vilcabamba Bellavista Zumba Galarza, en la provincia de Zamora Chinchipe, por el monto de 322.415 con 15 centavos. Este una vez más es parte del contrato que hablamos anteriormente en donde no es un contrato, no se suscribe ese contrato, pero este tiene talvez una acotación mayor, no tenemos nosotros ningún registro de este contrato, no hemos firmado, no se encuentra en las carpetas de la empresa, hemos revisado toda la documentación que tenemos nosotros y no la tenemos presente, no hemos cobrado por esto, no hemos ejecutado, no se dé dónde sacan este valor, tal vez es algo de desinformación o un error.

El acto de convicción No. 9, nos dice que 20 de diciembre de 2013 se suscribió el convenio de pago por los trabajos de señalización horizontal y vertical de la vía Julio Andrade-Carmelo en la provincia del Carchi, por un monto de 557.444 con 42 centavos, el contrato original es de fecha 14 de junio de 2006, este fue una licitación donde participaron algunas empresas y también gano la empresa nuestra, por mejores condiciones, el rato que estábamos entregando definitivamente el contrato al ministerio de obras públicas, debido al clima de la región y las situaciones extremas por las que atraviesa les pareció necesaria que nosotros ejecutamos la señalización, ejecutamos la señalización lo hicimos básicamente la que es la pintura de la vía, señalización horizontal y vertical, esto es una orden del ministerio de obras públicas y fue pagada como convenio de pago.

De los 9 elementos de convicción que acabamos de revisar en este momento señores jueces, ustedes se pueden dar cuenta que 2 son contratos dentro de las fechas que nos indican y que fueron licitaciones públicas, todo lo demás son o contratos complementares, órdenes de cambio u ordenes de trabajo que fueron canceladas con convenios de pagos y como les mencione al inicio la empresa está obligada a ejecutar esto, no puede intervenir con otra empresa para que haga nuestro trabajo.

Después de esto señores jueces yo quisiera referirme un poco a las facturas por las cuales acusan, no a mi personalmente, pero si a la empresa que yo manejaba. Nosotros tenemos 6 facturas, la mayoría de estas facturas son pequeñas y son de honorarios y servicios profesionales y si tenemos facturas de inauguraciones, tenemos una factura hecha de la empresa ECUASONIDO, que en realidad es la más comercial, pero esta factura corresponde a la contratación de una elaboración de una obra que hicimos nosotros en la provincia de Loja, la inauguración fue hecha, se ejecutó, llegaron lo que nosotros contratamos sillas, mesas, mobiliario, alimentación, todo lo que es necesario para una inauguración.

Aquí vale la pena que ustedes tengan claro algunas cosas también. Nosotros hemos hecho esta inauguración nuestro servicio fue ejecutado, se entregó, yo he presentado en la primera declaración mía fotografías con fechas de cuándo y cómo se ejecutó esta inauguración. nosotros venimos ejecutando inauguraciones desde hace 50 años que se fundó la empresa, desde que estuvo Velasco Ibarra, estuvo León Febres Cordero, todos los gobiernos la hemos seguido realizando y las inauguraciones se siguen ejecutando, es nuestra manera de promocionar nuestro negocio y de promocionar nuestros productos, nosotros no podemos

Fecha Actuaciones judiciales

llevar nuestro producto a un show, tenemos que hacerlo ahí y tenemos que tratar de que todos los presentes aprecien lo que está pasando y las inauguraciones se han hecho de todas las obras, unas más y otras con menos fuerza pero igual se han hecho todas, así como inauguran todas las empresas constructoras del país cuando terminan un edificio, cuando terminan cualquier obra, esto es para enriquecer la imagen, proporcionar la ejecución y la marca de la empresa, como les había dicho acá solamente quiero hacer hincapié en que nosotros no hemos tenido reuniones con gente del gobierno anterior, de alguna de las señoras que están mencionadas en este caso, no las conocemos, no sabemos quiénes son, y nunca hemos entregado ningún sobre con ningún efectivo a ninguna de estas personas.

Cabe también anotar que la Empresa Técnica de Construcciones no solamente contrata en esta época si no que nosotros participamos en licitaciones muy importantes y no salimos beneficiados, una de estas de las licitaciones importantes es del mismo movimiento de tierras de la refinería del pacífico, en la provincia de Manabí, donde en un consorcio nosotros ofrecimos las mejores condiciones pero no se nos otorgó a nosotros, si no a la compañía Odebrecht. También participamos acá en las licitaciones de las construcciones de la ruta viva, ganamos las dos licitaciones de la ruta viva, las dos no fueron entregadas a nosotros y fueron adjudicadas a Odebrecht, entonces no es que todos los contratos que nosotros tenemos nos han dado, les acabamos de indicar que 8 de los 9 contratos de convicción, son contratos complementarios o actos que se necesitan para terminar obras que se encuentran en marcha.

Señores jueces quiero concluir indicándoles que la Empresa Técnica de Construcciones, no tiene ningún IRP, yo no soy representante legal en los últimos 12 años, el gerente es el representante legal de la empresa. TGC nunca ha sido declarado como un contratista incumplido y en los estatutos de la empresa, el presidente no tiene, ni tendrá representación legal, como ustedes se dan cuenta señores jueces yo les explicado y también con mucho respeto a toda la sala y a la fiscalía, cuales son nuestros puntos de vista en cada uno de los 9 elementos de convicción, cual es el estado de técnicas de construcciones y además quiero dejarles muy en claro que Teodoro Calle que soy yo como persona, no soy contratista, ni me he beneficiado de ninguna manera de esto. termino con mi presentación y también me acogería a mi derecho de silencio de aquí en adelante.

•El procesado se acoge a su derecho al silencio

5.3.3.2.- Prueba documental

La prueba documental que voy a pedir que se incorpore, ha sido ya anunciada e incorporada por parte de fiscalía, pero me gustaría referirme a ella para igualmente indicar la conducencia, la pertinencia y utilidad de ella, entonces quisiera dar lectura a la parte pertinente.

La primera prueba documental que solicito que se incorpore es la que se encuentra en la foja 65.363, donde se indica o contiene una indicación directa por la mención número 542-RM-A-2008-E0TC en la parte pertinente indica que de aceptar las condiciones de estas indicaciones al proceder presentarlas de la subsecretaria de viabilidad del ministerio de transporte de obras públicas su carta de adjudicación y toda la documentación solicitada hasta las 15 horas del día 19 de junio de 2008 y desiste a continuación la foja siguiente del convenio de pago, en la parte principal indica, primeras partes, intervienen a la celebración del presente convenio por una parte el estado ecuatoriano a través del ministerio de transporte y obras públicas, representado por su ministra la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes y por otra la compañía técnica general de construcción S.A. representada por su gerente general Licenciado Patricio Villacrés Suarez, quien comparece a través de su apoderado el ingeniero Paul Patricio Velasco.

Segunda antecedentes, refiere a que la señora ministra de transporte y obras públicas, ha emitido una respectiva ejecución de obras del centro de alto rendimiento de la ciudad de rio verde y el asfaltado de varias calles de la misma ciudad, la misma como indique se encuentra firmado, sumillado, por un lado la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes como Ministra de Transporte y Obras Públicas y por otra el ingeniero Saul Velasco, la pertinencia de estos, me he dado cuenta que en la teoría de caso, como habíamos indicado es que no se encuentra primero firmado por el señor Teodoro Calle Enríquez y segundo que se trata de un convenio de pago es decir un contrato accesorio al principal, que como se indico fue en el 2008.

La siguiente prueba está en la foja 65.660, en el cual indica el memorándum número MTOP-TDC-2019-803-ME fechado quito 09 de septiembre del 2019, donde se indica que está dirigido para el magister José Cevallos en el cual se adjudica lo siguiente por decir la central información para fiscalía general del estado, de atención estatal del Carchi por lo que al presente se adjunta el objetivo por parte de la doctora Alexandra Zurita, fiscal de lugar de investigaciones previas e instrucción, igualmente esta refiere a un convenio de pago, en la cual la parte principal indica que por un lado firma el Ministerio de Transporte y Obras Públicas representado por la arquitecta María de los Ángeles Duarte y por otra la compañía Técnica General de Construcciones representadas por su gerente general el Licenciado Patricio Villacrés. Segundo que se trata o se versa esta contratación sobre el director provincial del Carchi autoriza y dispone general de la compañía técnica general de construcciones proceda a la ejecución de los trabajos de señalización horizontal y vertical complementaria de la vía Julio Andrade de Carmelo de 63.29 kilómetros de

Fecha Actuaciones judiciales

longitud, verifique que esta se encuentra firmado por la ministra arquitecta María de los Ángeles Duarte y por otro lado el Licenciado Patricio Villacrés, en el mismo sentido señores jueces la pertinencia basa sobre la teoría que nosotros presentamos, que no fue firmado por el ingeniero Teodoro Calle y que se trata de un convenio de pago, es decir un contrato accesorio al principal.

Finalmente, del expediente de fiscalía que se pondría a contradicción, constan las fojas 44790 en adelante, en la parte principal, indica 44.792 específicamente con indicio número MPOP-DCP-19-49-OM fechado quito 30 de junio de 2019, asunto certificado último contrato suscrito por técnica general de construcciones S.A dirigido al Licenciado Patricio Villacrés de técnica general de construcciones, indica mediante el cual solicito un certificado del último contrato suscrito por la compañía técnica general de construcciones, al respecto una vez realizada los archivos de dirección de construcción de transporte, me permito certificar que el último contrato suscrito por dicha empresa es bajo la columna de nombre de contrato, construcción del paso lateral Loja longitud 15.5 kilómetros ubicada en la provincia de Loja, proceso de contratación LO-002-EPL-NOT-2012 fecha de suscripción 2 de octubre de 2012, frente a recepción de obra 30 de junio de 2015, frente a recepción de obra 16 de mayo de 2016 estado actual finalizado. Con esto, certificamos que el último contrato de técnica general construcciones ha sido sumillado el 2 de octubre 2012, como contrato o licitación de contrato principal.

Después existe en las fojas 44.793, un memo en el que el magister Fredy José Rojas envía a la doctora Terán Elvira Pazmiño que en base a este memo al que hago mención existe el oficio que esta una hoja adelante de las fojas 44.793, en el que indica con indicio número MT-CJJ-E-2019-102-ME fechado el 31 de julio de 2019 en el cual se dirigen al ingeniero Teodoro Fernando Calle Enríquez, firmado por la doctora Terán Elvira Pazmiño coordinadora general de la asesoría jurídica subrogante, que dice de mi consideración, en atención a lo solicitado del 29 de julio de 2019 sobre la información de registro de contratos suscritos FP el ministerio de obras públicas y Calle Enríquez Teodoro Fernando pongo es de su conocimiento que a través del memorándum número MOP-DTTI-2019-0415-M de 31 de julio de 2019 el señor director de tecnología de la información del MPOP comunica que revisado los datos constantes en el sistema de información del transporte de obras públicas CITOP en el periodo 2007-2019 no presenta registros de contratos ni constan como contratista del sistema CITOP, particular que esto se considere para pertinencia gracias, la pertinencia de esto como lo había indicado en la teoría del caso de alegato de apertura es que el ingeniero Teodoro Fernando Calle Enríquez no es contratista del estado, el no ha firmado ningún contrato con el MPOP.

•Contradicción otros sujetos procesales

-FGE; con relación a la prueba presentada fiscalía obviamente no tenemos ninguna objeción que hacer, únicamente con la documentación que a hecho referencia el abogado de la defensa de lo constante de las fojas 44.792 quisiera hacer la aclaración que a partir de las fojas 44.792 y las siguientes, no se encuentran anunciadas en el escrito de anuncio de prueba en la que sin embargo, hace referencia a la foja 44.790 que corresponde a un escrito presentado por los abogados de ese entonces de defensores del señor Teodoro Fernando Calle Enríquez, sin embargo, por cuanto esto únicamente ratifica la teoría de fiscalía, que tiene relación con el testimonio propio rendido el día de hoy que 7 de los 9 contratos fueron mediante convenios de pago, contratos complementarios, Fiscalía no tiene ninguna objeción que hacer únicamente que se tome en cuenta ese detalle.

-PGE; con relación a la foja 44790, en efecto solo es un escrito señores jueces simplemente dice ahí, oficios, oficios, pero no se ha mencionado los números de fojas en los cuales estaría los documentos que han sido anunciados lo que dice en este momento o que pretenden ser utilizados por la defensa, por lo que solicitamos a las autoridades que esa documentación no sea tomada en consideración por utilizados por ustedes al momento de analizar la prueba documental.

5.3.4.- Prueba de RAFAEL LEONARDO CORDOVA CARVAJAL

5.3.4.1.- Testigos y peritos

i) RAFAEL LEONARDO CORDOVA CARVAJAL

[Tribunal repara que es obligación leerle sus derechos constitucionales, su testimonio es un mecanismo de defensa que ha sido ratificado por su defensor técnico, no está obligado a rendir su testimonio puede hacerlo de forma voluntaria, lógicamente los jueces tienen que precautelar su derecho a que no sea obligado a que se auto incrimine o que sea coaccionado para responder de tal forma]

Me llamo Rafael Leonardo Córdova Carvajal, tengo 73 años, soy viudo, por lo tanto, no soy constructor, es la primera vez que estoy en un juicio, jamás en mi vida nunca pensé que iba a conocer la justicia ecuatoriana; su número de cédula 0905559589, profesión, fui ingeniero industrial.

Fecha Actuaciones judiciales

Señores jueces, debo indicar que padezco de una enfermedad incurable que afecta al oído, en la que me molesta la concentración, la memoria, de toda manera espero tener 10 o 15 minutos de prioridad para que pueda exponer algunos temas que me parece que no se han tratado honestamente. En 1980 la empresa técnica Córdoba la que se dedica al comercio internacional únicamente en el sector privado. ni METCO ni yo, ni ninguna empresa en la que yo he participado, han tenido contrato con el Estado, como lo hemos podido demostrar con los certificados que entregamos de CERCOP, del ministerio de obras públicas, etc. etc.

Como pudimos escuchar también con los mismos testigos y peritos de fiscalía, mi persona jamás ha tenido contratos con el Estado. Sin duda que al respecto siempre debe ser de doble vía, hay que respetar para ser respetado. Yo no conozco a ninguno de los señores procesados aquí presentes, a ninguno de ellos como lo pueden testificar, sin embargo, la señora fiscal me ha indicado, me ha dicho que soy un delincuente. No, solo es cuestión de escuchar la prensa nos ha puesto a todos en el mismo saco, nos ha dicho que somos una banda de delincuentes, no lo estoy inventando yo, se lo escucha en cualquier medio, no estoy diciendo nada nuevo. Yo soy ingeniero, no soy abogado, pero he escuchado siempre, que toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario y quien tiene que probarlo son ustedes, para eso es el juicio sin embargo, se dice que somos culpables, que ya se ha demostrado la existencia de un cohecho y que existe un cruce de facturas, para mi señores jueces lo que existe no es ningún cruce de facturas, lo que existe es un pago de facturas, como nosotros lo comprobamos de empresas no de papel o ficticias, de empresas existentes, que cuyas facturas cumplían todo lo que la ley exige dirección, el cobro del IVA, retención en la fuente, etc.

Entonces no es correcto que se nos diga a nosotros delincuentes, eso tengo que rechazar de venga donde venga. Yo, quisiera saber si ustedes han escuchado como se llama el funcionario público que recibió 10.000 dólares de la compañía Metco, como se llama, hasta ahora no hemos escuchado, cual es el contrato que recibió de la compañía Metco o Rafael Córdoba por haber entregado x cantidades de dinero. Entonces si es que no hay estas condiciones, que, aunque soy ingeniero, entiendo que hay que tener dos condiciones para que exista cohecho, la entrega de algo a cambio de algo a través de un funcionario público si no hay cohecho yo que hago aquí señores jueces, porque estoy yo aquí y porque por ningún motivo la señora fiscal para presentar una acusación particular en contra mía, no entiendo.

Como definitivamente, no ha encontrado nada, como lo estoy indicando y como todos sabemos, la semana pasada, la señora fiscal, trajo a colación un tema, sobre el cual no debería ni referirme, yo creo que medias verdades son medias mentiras también he indico la semana pasada que la empresa estatal Interao tenía cierta vinculación con la empresa mía, con esto tengo que ser claro y explicito, y contarles a ustedes lo que ha pasado. En el 2009, los gobiernos de Ecuador y Rusia, firmaron una carta de intención, porque el gobierno ecuatoriano estaba buscando financiamiento alterno al financiamiento de Chile, insisto Interao la empresa rusa, no es parte de este juicio y la seora fiscal no formulo cargos en el momento oportuno cuando debía hacerlo con esta empresa, pero yo me voy a referir, para que quede la verdad completa y cesen las sospechas que se han expresado aquí. Entonces se firma la carta de convención mediante la cual el gobierno de Rusia ofrece al gobierno ecuatoriana financiar proyectos hasta el 85 por ciento del valor, siempre y cuando sus empresas participen en esos contratos. En el 2010 Hidrotoapi, no Celec, como dijo la señora fiscal. Hidrotoapi era una empresa del Consejo Provincial de Pichincha, desafortunadamente la señora fiscal prescindió la presencia de sus testigos, de otra manera el economista Baroja podría ratificar lo que estoy diciendo, espero que en otra oportunidad dar a conocer. Las dos empresas participaban en paralelo. Celec se ocupaba de los proyectos del gobierno nacional y de proactivo por ser propiedad del Consejo Provincial solamente se dedicaba a los proyectos de Pichincha. Entonces aprovecha obviamente de esta posibilidad de conseguir financiamiento para su proyecto que estaba botado y estaba botado porque Correa había botado a Odebrecht y no sabía cómo continuar con estos proyectos, el embajador de Rusia, que era amigo personal mío, se dio cuenta de que podía acá actuar sus empresas de Rusia y me pidió que ayudara a las empresas a establecerse en el Ecuador, entonces Hidrotoapi invita a Interao, que es una de las 10 empresas de generación eléctrica más grandes del mundo, de la empresa estatal, para adjudicarle el contrato, pero como no podía firmar, porque no estaba domiciliado en el Ecuador, buscaban un apoderado, es la palabra, el embajador Yamiluay, embajador en esa época de Rusia, amigo como digo, me pidió que aceptara ser apoderado, Interao emitió un nombramiento de apoderado con la condición que yo había puesto, de un año como mucho, porque yo tenía muchas actividades que hacer, mi trabajo en varias empresas, es así como en octubre de 2010, el nombramiento se inscribe con un plazo de octubre del 2010 al 31 de diciembre de 2011, porque a partir del 2012 de enero, ellos cumplieron su palabra y enviaron a su gerente general y a sus ejecutivos, como yo era apoderado tenía que domiciliar a esta empresa para que pueda contratar con el estado y para domiciliar se necesita un domicilio como es obvio, que domicilio iba a dar yo, si no instalaba yo nunca en el Ecuador, la empresa Rusia no estaba dentro y di obviamente mi dirección porque así me lo pidieron los amigos rusos de Interao, por eso es que tenemos la misma dirección Adul, Interao, etc. por eso tenemos la misma dirección no porque exista una vinculación sospechosa señores jueces.

En octubre de 2010, se firmó el contrato, firme yo el contrato en Moscú, con el presidente del directorio de Interao, de la empresa estatal Interao, con el ingeniero Granda que era en su época el gerente de Hidrotoapi, se firmó el contrato y el 2011 yo firme

Fecha Actuaciones judiciales

también el contrato como apoderado de dos adendas aclaratorias al contrato principal, no de aumento, aclaratorio dos adendas en el 2011, a partir de enero de 2012 repito terminó mi vinculación con Interao, yo no tengo nada que ver desde ese momento periodo que coincidentalmente se está analizando en este juicio, yo estuve apoderado el 31 de diciembre de 2011 como consta en los nombramientos, en los documentos que están en el expediente, es muy fácil verificar, todo iba bien escuche, de vez en cuando conversaba con los ejecutivos de la empresa, ellos se cambiaron de oficinas también y me indicaron que a partir del 2015, 2016 comenzaron los problemas de pago, Celec que ya había absorbido a Hidrotoapi, tenía dificultades para cumplir con los pagos, lo que significaba, que Interao tampoco podía fabricar los equipos electromecánicos porque solamente era responsable de equipos electromecánicos, la obra civil la construyó una empresa China, entonces comenzaron los problemas de entregas de puntualidad, etc. hasta que en diciembre del 2016 como se pudo leer en la prensa el residente Correa boto a la empresa Estatal Interao del Ecuador, pidió a Celec que de por terminado unilateralmente el contrato e Interao abandono el país, a diferencia de Odebrecht no volvió nunca más al Ecuador, otras empresas rusas perdieron el interés de venir acá igual que otras empresas europeas que estaban interesadas en venir no solamente a financiar sino que también a invertir en el Ecuador.

Posteriormente, es decir después del 2016, no sé cuándo, porque yo ya no tenía nada que ver en este tema, la procuraduría intervino como mediadora sin éxito, entonces los rusos, Interao al darse cuenta que no podían solucionar el problema en el Ecuador, acudieron, no sé qué fecha, según lo que pretendía en el contrato arbitraje internacional, que hasta ahora se ventila en Chile y entiendo que el señor Procurador debe representar los interés del país, entonces me llama la atención que conociendo todos los hechos que estoy diciendo, el señor Procurador también presente una acusación particular contra mí, ya deje sentado y aclarado que el apoderamiento que yo tenía fue de octubre de 2010, a diciembre del 2011, yo creo que eso quedo bastante claro.

•El procesado se acoge al derecho al silencio.

La defensa técnica señala, que las pruebas anunciadas por el señor ingeniero Córdova, obran reproducidas en el numeral 45421 de la providencia de 24 de enero del año 2020 en el caso de la Corte Nacional y para el efecto acudo a la prueba testimonial, prescindo señores ministros del testimonio propio directo de la cliente de policía ingeniera Doris Noriega Estrada, capitán de policía Jota Javier Cifuentes Escobar, cabo segundo de policía Franklin Enríquez Tonateo, capitán de policía Fausto Alfredo Fuentes Aguirre, sargento primero policía Mauricio Muñoz Haldear, ingeniero Patricio Guayaquil Proaño, ingeniero Medina Larrea, Bairon Cueva Enríquez, Vanesa Flores, Diego Paul Falconi de Villacis, Paulina de Lourdes Recalde Velasco, Eduardo José Romo, Betancourt Perugachi, Delma Angelica, Edmundo Berisaldo Torres Peña, Jorge William Arguello, Jaime Augusto Guerra Sánchez, Juan Pablo Carlosama Fernández, Adrián Sánchez Vergara, Pablo Esteban Aguinaga, Diana Elizabeth Domínguez, Luis Antonio Aliaga y Cristian Paredes Quispe, y he precedido señores ministros porque en su momento acudí al contrainterrogatorio, con lo que se demostró la inculpabilidad de Metco así como del señor ingeniero Leonardo Carvajal, y para resumir como prueba a mi favor la acreditada y la incorporada por la Fiscalía y avalada por la Procuraduría General del Estado de los siguientes testimonios: uno del capitán Fausto Fuentes Aguirre, que expreso elaboro un solo informe obtenido del interpol de 1000 hojas. El señor capitán fausto fuentes Aguirre, el señor capitán Oscar Javier Cifuentes Escobar, el señor Henry Yépez Ortiz, de tramo segundo franklin panguero, de Milton tarco, marco Aurelio Pazmiño, Johanna Bautista, de Doris Oviedo, de Adrián Bladimir, Ollauri Sánchez Vergara, Santiago Carrera Carrera, Edmundo Belisario torres, Pamela Martínez, Laura Terán, así como la asignación la impugne del testimonio del señor Cristian Zurita del perfil criminológico preparado por la señora Alexandra Mantilla.

5.3.4.2.- Prueba documental

En cuanto a la prueba documental, como ha sido también anunciada, que ha sido incorporada por la Fiscalía y por la Procuraduría General del Estado, avalada, el registro único de contribuyentes de Rafael Leonardo Córdova Carvajal, el registro de contribuyentes de Metco del perfil técnico del señor Córdova presentada, informes ejecutivos ampliados del Sri de Metco, informe ejecutivo ampliado del Sri de Rafael Córdova, certificado contenido por la superintendencia de compañía de Rafael Córdoba se encuentra inscrito como absoluto inherente Metco, el oficio del SERCOP que contiene una certificación de contratación pública en la que señala que Metco no está suscrita en los datos, el oficio peritado por el ministerio de transporte y obras públicas, de igual manera que sobre el año 2012 al 2016 Metco no ha tenido ningún contrato con la institución.

Como prueba documental señoría en el tomo 488, Fojas 48707, 48708, 48709 y 48710, conviene que el señor secretario proceda a dar lectura de la parte pertinente. Puedo hacer objeto de contravención sobre los oficios SERCOP, en el que acredita que la Mercantil Técnica de Córdoba compañía limitada no cuenta con procesos adjudicados. El servicio nacional de contratación pública certifica a la presente fecha que el solicitante no cuenta con proceso, documentado o contrato pendiente con el estado a través del sistema integral de contratación pública del estado ecuatoriano, que refiere al solicitante Metco.

Expediente 48708 persona jurídica Metco persona jurídica de acuerdo el servicio nacional de contratación pública certifica que la presente fecha del solicitante no se encuentra registrado como contratista o adjudicatario fallido lunes 19 de agosto del 2019 a fojas 48709 con la misma fecha 19 de agosto del 2019 solicitante Córdoba Carvajal Rafael el servicio Nacional de contratación pública certifica que la presente fecha el solicitante no cuenta con los procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado

a través del sistema informativo provincial de contratación Pública del Estado ecuatoriano.

Y por último fojas 48710 persona natural que solicita Córdoba Carvajal Rafael Leonardo con fecha 19 de agosto del 2019 Pon el servicio nacional de contratación pública solicita que hasta la presente fecha el solicitante no se encuentra reportado como contratista incumplido o adjudicatario fallido estos son los 4 oficio los certificados que permiten la contradicción

En cuanto a la pertinencia de los documentos, señala, es que no ha sido a título personal ingeniero Rafael Córdoba Carvajal menos 1000 con contratista contratado y tampoco por supuesto no hace mención a ninguno de los otros procesados en efecto como prueba de su parte agradezco que se incorporen y un documento adicional, que está en la foja 488 a foja 48707 48708 48709 y 48710, como es estipulado en este cuerpo, pero la señora fiscal lo hizo en esta tarde pude concretar consta la revocatoria por la empresa Estatal rusa foja 53207 por último como prueba documental reproduzco las 8 facturas entregadas por la fiscalía como prueba que constan en la carpeta número 10 que acreditado y ahorrado la procuraduría; esas facturas corresponden a la empresa Metco; esas facturas fueron entregadas por la fiscalía; la pertinencia y conducencia, la carpeta número 10 estén acreditadas el producto preparado del objeto la cancelación del producto natural a natural con las retenciones debidamente declarados en el Sri esta documentación ha sido estructurada y no hay ninguna contravención que formular.

•Contradicción otros sujetos procesales

-FGE; en este momento se debería incorporar como prueba del ciudadano obviamente que aquella prueba documental que fue anunciada incorporada legalmente por parte de fiscalía no tenemos ninguna observación que realizar y lo propio con esto con el certificado de una vez que han sido entregados por funcionario público y lógicamente tienen como objeto la exclusividad como ciudadano toda vez que no hacen otro tipo en el caso.

5.3.5.- Prueba de WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER

La defensa técnica señala: En primer lugar quiero hace referencia a lo que dice en el artículo 453 COIP respecto de la pertinencia de la prueba; esta norma claramente señala que la prueba tiene una finalidad la cual es llevar algunos al convencimiento de los hechos y circunstancias materias de la infracción irresponsabilidad de la persona procesada en el presente caso esta prueba debe llevar a la certeza absoluta de cómo se suscitaron los hechos y en qué circunstancias se cometió el delito tipificado en el artículo 286 del Código Penal que es el delito aplicable de acuerdo a la temporalidad de los hechos estoy dando esta introducción el porqué de la práctica por otro lado señores jueces se debe mencionar que para que la prueba sea pertinente debe referirse exclusivamente a las circunstancias y hechos materiales de la infracción que nos encontramos discutiendo y debatiendo en esta etapa de juicio escuchado durante la audiencia que se hablado respecto de la pertinencia de la prueba esta tiene que dirigirse al delito del cual obviamente nos encontramos discutiendo y la libertad probatoria no puede confundirse con la pertinencia para atentar contra la pertinencia de la prueba, o sea la libertad probatoria tiene que ser respecto de que se puede probar por cualquier medio en cualquier hecho o circunstancia pertinentes al juicio.

En el presente caso señores jueces ustedes como lo manifesté anteriormente la acusación realizada a Will Philips se ha realizado por un cohecho pasivo por el artículo 286 el código penal ya es por eso señores jueces que una vez sentadas esas primicias y con el fin de actuar en algo ordenada la prueba enfocándose en lo que es la pertinencia y la libertad probatoria debo referirme y tomando en cuenta que ahora es el momento de presentar prueba de descargo debo referirme a lo que ha presentado la Fiscalía encuentra de Will Philips que ha presentado informes ejecutivos del Sri y de las empresas Azulec y Catering Azul porque manifiesta esto porque debe conducir para no llegar a tener un sin número de pruebas; sin embargo señores jueces al presentar esta prueba que ratificó no fue actuado de conformidad al artículo 216 del COIP se ha señalado que el señor Phillips es representante legal de la empresa Azulec y Azulec tiene un contrato con el Ecuador señores jueces tomando en cuenta qué primero la representación legal no es cierto que dice eso los informes ejecutivos que el contrato de Azules y Ecuador no se ha presentado y firmado por el señor Philips y el Sr y no es una entidad de registro.

La defensa considera que no requiere presentar ningún tipo de prueba como ustedes conocen el artículo 76 en su numeral segundo de la Constitución de la República del Ecuador la inocencia se presenta; de igual manera señores jueces no se ha precisado cuál ha sido el acto, cuál ha sido la acción en la que presuntamente ha participado el señor Phillips: razón por la cual no hay una tesis que probar por parte de la defensa se ha precisado simplemente características personales.

•Contradicción otros sujetos procesales

-FGE; únicamente que se deje constancia de que la defensa del señor Will Phillips Cooper pese a haber anunciado los mismos elementos que ya fueron presentados por fiscalía no aprecia.

5.3.6.- Prueba de DU YEON CHOI

La defensa indica que, por cuanto se requirió el contrainterrogatorio se va a prescindir de la prueba testimonial que fue anunciada y aplicada por la jueza en la audiencia preparatoria de juicio, esto es, se van a prescindir los testimonios del señor Byron Patricio Moreno, Edmundo Verisaldo Torres Peña y Juan Pablo Carlosama Hernández

5.3.6.1.- Prueba documental

Indica, que va a prescindir también de cierta prueba documental, la del numeral 1, 2 y 6.

En primer lugar Señor Juez solicitó que se reproduzca pues ya fue incorporado por la FGE SCVS - SGM- SRS - 000 28 609 - o de fecha 7 de mayo de 2019 que ha sido remitido por la superintendencia de compañías de valores y seguros a través de la abogada Marisol Donoso Molina secretaria general y sus correspondientes anexos como consta en el escrito de prueba cuya parte es irrelevante y pertinente señores jueces es la siguiente el señor fue administrador en la calidad de apoderado general en la empresa SK desde el 11 de diciembre del 2008 hasta el 23 de mayo del 2013; Esa es la parte pertinente señores jueces que solicitó sea considerada por vuestra actividad.

Al momento de valorar esta prueba que ya fue incorporada por fiscalía esto se encuentra señores jueces en el folio 5170 y 5171 y el correspondiente nexo del expediente fiscal en unos momentos le voy a proporcionar la carpeta en la cual la fiscalía entregó este documento a este tribunal por otro lado señores jueces primera me voy a permitir producciones sobre la pertinencia de esta prueba documental qué es el oficio número 2019 - 0014 - 00 21 18 4 - SRP de fecha 28 de julio de 2019 dirigida a la señorita Zurita Lucero Silvia Alexandra, Fiscal de Pichincha en dónde da contestación al oficio fge-uip3-4565-2019-000278-o de fecha 2019 - 07 - 26 remitido por Cabo Mancera Vizcarra Stephanie Andrea y que en la parte pertinente pues cómo consta fiscalía un requerimiento sobre datos generales abonados celulares con identificación de la cédula de identidad dirección de correo dirección de referencia número del mail número de Izzi número de teléfono completo.

Como ha hecho referencia y tipo de abonado la parte relevante señores jueces que por el principio de celeridad me permito indicar como relevante para esta defensa técnica y lo pertinente de esta prueba documental señores jueces es que los famosos archivos verdes se había establecido que el señor Yeon tendría un número de teléfono que es 0943 13427 ya fue hojas 46066 del expediente fiscal documento que es solicitado se incorpora como prueba documental en ese tribunal se establecen y me permitiría leer la parte pertinente un cuadro donde está especificado el número de teléfono la persona que correspondería la fecha de inicio de uso de este teléfono y la fecha de finalización de este teléfono así tenemos que al señor Yeon se le establece el número de email 35 33990 ciertos números, pues están como son celdas no se leen claramente; pero la parte pertinente señores jueces es que se establece el número en el que constaría los archivos verdes este 094313427 y la fecha de inicio de este número de teléfono es el 24 de noviembre del 2008 y la fecha de finalización de este número de teléfono es el 21 de septiembre del 2009 por lo tanto y la pertinencia de esta prueba señores jueces de es que efectivamente 2012 al 2016 es físicamente imposible que se haya utilizado dicho teléfono celular por parte del señor Yeon

Por otro lado y refiriéndome a la prueba del numeral 5 señores jueces para su informe permito que se introduzcan y se incorporen el oficio número 32373 de la sección dirección Nacional de patrocinio emitido por la Contraloría General del Estado, es contestación de un oficio que había sido remitido a su vez por fiscalía el oficio número 83 - 2019 - FGE - UIPELF3 - AZL/MHC de fecha 22 de agosto del 2019 dirigido para la abogada luz Cecilia amoroso Palacios en calidad de agente fiscal de la unidad de la unidad de transferencia y lucha numeral 1 FGE cuya parte pertinente es relevante hace relación señores jueces a qué Contraloría contesta a Fiscalía en este sentido y me voy a permitir con su venia leer para que se atienda el literal de esta documentación mediante oficio 83 2019 de 14 horas del 2019 ingresaron esta dirección el 15 de los mismos del mes y año permitido dentro de la instrucción fiscal número 83 2019 se pone en conocimiento de esta entidad la resolución fiscal dictada por la doctora Diana Salazar fiscal general del estado en la que dispone oficiase a la Contraloría General del Estado a fin de que remita una certificación en la que conste la siguiente información de las empresas que presento a continuación y estaría todas las empresas de las personas que han sido procesados entre éstas la compañía SK que por proporcionar celeridad no voy a dar el nombre completo de las empresas pues la pertinencia se relaciona las empresas SK y solicita a la fiscalía que se le remita un listado desglose que existan para dichas empresas respecto de contratos adjudicados por el estado ecuatoriano dentro del período 2012 al 2016 ya sean dentro del trámite o posterior Pero que hagan referencia a las contrataciones del período indicado y además uno 14.2 listado de informes de indicios con responsabilidad penal respecto a contratos adjudicados por él Ecuador dentro del período 2012 al 2016 ya sea que los informes sean emitidos dentro de ese periodo o posterior pero que haga referencia a las contrataciones del período indicado ante este oficio la contraloría adjunta dos oficios señores jueces el memorando 3540 DNPRMEI-EISEL del 21 de agosto del 2019 que adjunto la contraloría que fue recibido en la contraloría el 22 de agosto del 2019 la magíster Marta Suárez granja en calidad de directora nacional de planificación estratégica y evaluación institucional de la

Fecha Actuaciones judiciales

contraloría general del estado remiten el estado de imponer de las empresas con indicios de responsabilidad penal ya su vez existe memorando 4497 de fecha 22 de agosto del 2019 remitido por el doctor Pazmiño Morales que es el director nacional de responsabilidades de la contraloría general del estado en el que remite el listado de glosas y órdenes de íntegro emitidas en órdenes de la empresas que fueron el objeto de requerimiento de la fiscalía general del estado y en este sentido señores jueces la parte relevante y la pertinencia de esta prueba documental es que en la teoría del caso al señor Du Yeon Choi se le acusa por ser representante legal en la calidad de apoderado de la empresa SK por lo tanto es importante leer la parte pertinente sobre las solicitudes de informe con recursos de responsabilidad penal y la respuesta que en la práctica foja 53520.

Señores jueces en base al proceso señalado se han identificado los siguientes informes con responsabilidad penal relacionado con las empresas solicitadas y pido disculpas a los problemas que están interviniendo en esta defensa pues existe un cuadro donde la contraloría especifica las empresas que si tendrían un erp y son pues otras como Consermin S.A. pero no consta la empresa SK.

Por otra parte en el memorándum 4497 que también fue adjuntado por la contraloría general del estado en la parte pertinente relevante señores jueces en las fojas 53221 cuenta en la última parte del cuatro al final Hay una regleta que establecen y Me permito leerlo de su parte relevante; por otra parte las compañías FOPECA, SK a la fecha no registra responsabilidades civiles y la pertinencia de esta prueba señores jueces es por cuanto se había indicado que las actuaciones del señor Du Yeon Choi habían sido en el marco de su acto de apoderado de la empresa SK.

Con su venia y si me permiten señores jueces para poder indicar el expediente fiscal específicamente la polea tura para que se ha incorporado que es como el procedimiento no existe señores jueces en el cuerpo 533 del expediente fiscal foja 53219 reposa el oficio de contraloría general del estado en donde se adjunta los otros memorándums que indicado sobre los indicios y responsabilidad penal seguidos de los indicios de informes o responsabilidad civil y esto va señores jueces hasta la 53221.

Solicito se ha incorporado en esta audiencia con relación al informe de la policía señores jueces de esta se encuentra en el cuerpo 461 iba relativamente de la foja 46060 hasta el cuerpo 462 siendo la parte pertinente y relevante es sustancial de mencionar ustedes al momento de mencionar esta prueba señores jueces y la parte que hace relación al señor Du Yeon Choi la foja 46066 señores jueces creo que indicada la pertinencia y la utilidad comprueba para la prueba que se presentó en el marco de la audiencia salvo algún atribución suya me permite indicar esta prueba únicamente la defensa del señor Du Yeon Choi no involucra en ninguno de los otros procesados y la información de la superintendencia de compañías fue incorporado por la fiscalía general del estado lamentablemente no se nos ha dado mucha facilidad para presentarlo en este momento sin embargo es un hecho que ya establecido que el señor es representante legal hasta el 23 de mayo del 2013.

•Contradicción otros sujetos procesales

-FGE; con relación al anunciado en el numeral 5° de la prueba del señor Du Yeon Choi efectivamente consta el memorándum número 32373 que está en esta foja el original se ha hecho referencias a otras fojas que no fueron enunciadas en su momento y qué dice adicionalmente se encuentran en copias simples por tanto no podría ser tomado en cuenta como prueba cada vez que no es un documento legalmente otorgado autorizado para alcanzar la calidad de prueba documental.

-PGE; con relación al documento remitido por la Contraloría General del Estado en ninguna si dice la parte final de la foja 53219 que los documentos que adjuntas son copias simples entonces más podría yo determinar que la documentación no podría ser procesada por ustedes señores jueces.

-Defensa de Du Yeon Choi; aclara que, si se encuentra anunciado en el escrito de prueba que de hecho me parece que usted tiene una copia del mismo en efecto en el numeral 5 señores jueces hace referencia al memorándum 32303 de fecha 22 de agosto del 2019 remitido por la contraloría general del estado ya el memorando 3590 DMPGIS de fecha 21 de agosto del 2019 adjunto las fojas 53219 y 53220 del expediente fiscal se ha indicado la foliatura desde el inicio de la documentación hasta dónde termina la documentación por otro lado señores jueces la documentación que se dice ha sido adjuntada en copias simples fue ingresado el expediente fiscal con un oficio original y además hace relación actos públicos que por lo tanto gozan de la legitimidad y presunción que le da la ley mientras la fiscalía no acredite que estos oficios son nulos pues tienen toda la veracidad aprobatoria y sinceramente me llama muchísimo la atención Talavera Simón pues en el anuncio de prueba de fiscalía se pretende usar estos mismos oficios que ahora se pretenden alegar que son en copias simples.

-FGE; con relación a la información que ha sido encontrada en este momento que tiene relación y referencia a los números que abonado toda vez que aquí se registren precisamente los números que fueron encontrados tanto en un archivo atrás, más bien abonan a la teoría del caso de fiscalía por tanto no tiene nada que alegar no solamente del señor Du Yeon Choi sino de todos los

a legados.

5.3.7.- Prueba de RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE

La defensa técnica señala:

Una vez que se ha concedido la palabra para practicar la prueba señores jueces, esta defensa técnica va a ejercer la prueba del señor Ramiro Galarza Andrade con fundamento en lo que determinan los artículos 615 y 616 COIP, concordante con lo que determina el artículo 76.7,a),b),c) y h) CRE.

Como prueba testimonial hemos actuado bajo el principio de comunidad con la prueba que ha esgrimido Fiscalía, por tal motivo no tenemos más prueba testimonial que ingresar en esta etapa señores jueces.

5.3.7.1.- Prueba documental

Con respecto a la prueba documental la vamos a ejercer de la siguiente manera bajo el principio de congruencia, que esta defensa técnica sostendrá en hecho y derecho lo que ha enunciado en la teoría del caso pertinente señores jueces.

Con respecto al numeral 1 del escrito de prueba presentada por en la etapa intermedia, esta defensa técnica al haber sido también fiscalía presentado como prueba documental, y para lo cual se hizo notorio que no es pertinente, no es conducente, no es útil toda vez que nosotros nos hemos compuesto en uso planeado dicha prueba, vamos a prescindir de la prueba del numeral 1 del escrito de prueba presentado en la etapa intermedia, toda vez que ningún contrato ha sido firmado por Ramiro Galarza Andrade ya a que no era representante legal de CONSERMIN S.A.

Bajo este mismo parámetro conceptual de lo al vertido anteriormente, con respecto a los numerales 5-6-9 y 10 del escrito de prueba presentado por esta defensa técnica, también vamos a prescindir de la misma puesto que en aquella prueba determina que los contratos suscritos por el EMETOP, no fueron suscritos por Ramiro Galarza Andrade.

Con respecto al numeral 2 el escrito de prueba presentado también vamos a prescindir puesto que ahí se habla de CONSERMIN, como dos momentos emitidos por el SRI, para lo cual no es pertinente, por lo cual desistimos, con respecto al numeral tercero, que se verifica en un informe ampliado ejecutivo del SRI, señores jueces lo cual y ha sido ingresado por fiscalía, lo cual nos añadimos a dicha prueba, toda vez que ha sido anunciada en el momento procesal oportuno, en lo cual ya consta bajo en el proceso de este tribunal penal, no sin antes señor juez bajo el principio de iura novit curie ustedes conocedores del derecho, no sé si pasan bajo el principio de contradicción entregar a fiscalía y a la acusación particular para que puedan.

[Presidente señala que se explique sobre la pertinencia, conducencia]

En aquel numeral tercero que habla sobre el oficio número NAC-DNJOGE19-00000056 son los informes ejecutivos emitidos por el SRI donde no existe ningún tipo de anomalía con respecto a Ramiro Galarza Andrade por tal motivo señores jueces también hacemos nuestra esa prueba toda vez que ha sido anunciada.

Con respecto al numeral cuarto del escrito de la prueba presentado ante su autoridad competente señores jueces, se trata de las facturas en copias notariadas de los proveedores de CONSERMIN, para lo cual también nos manifestamos en lo dicho prescindimos de dicha prueba toda vez que dichas facturas no han sido aceptadas por Ramiro Galarza Andrade. Con respecto al numeral 7 también desistimos o prescindimos de dicha prueba, igual numeral 8, numeral 11 también desistimos de dicha prueba.

Con respecto al numeral 12 que corresponde al oficio número CERT-006559-GBACH, el cual emitió la señora Johana regalado jefe jurista del Banco del Pacífico en el cual constan quienes son las firmas autorizadas por la empresa CONSERMIN para girar cheques, esa prueba solicito que por medio de secretaria se incorpore y se corra traslado a fiscalía y a la Procuraduría bajo el principio de contradicción esta consta en foja 64993 a 64994, que se encuentra en el cuerpo 650, ya la ubicamos en el receso señor juez, la cual es pertinente ya que determina que Ramiro Galarza Andrade en los periodos 2012 a 2016 no era firma autorizada para emitir cheque alguno.

Con respecto al numeral 13 de la prueba documental el oficio de fecha 5 de agosto del 2019, suscrito por Cecilia Ochoa determina las firmas autorizadas, en el marco bolivariano n el cual se puede determinar que Ramiro Galarza Andrade no era firma autorizada para suscribir cheque alguno porque y dicha prueba consta en foja 47201 a 47206 la cual se encuentra en el cuerpo 473, señores jueces bajo el principio de buena fe y lealtad procesal en dicho oficio constan también, las empresas que

Fecha Actuaciones judiciales

también están siendo procesadas por tal motivo también deberían correr ese traslado con ellas, bajo el principio de contradicción, a su vez señor juez bajo lo que determina el artículo 616 del COIP solicito que por medio de secretaria se de lectura en la parte pertinente de CONSERMIN de Ramiro Galarza Andrade las fojas mencionadas, la parte pertinente es que determina que no existe firma autorizada por Ramiro Galarza Andrade en los periodos 2011 al 2016.

Con respecto al numeral 14 del escrito de prueba presentado en la etapa procesal pertinente solicito que se tome como prueba documental, el oficio número 2019-08060185040071305 suscrito por Henry Gonzales quien es la firma autorizada por el Banco del Pichincha donde determina quienes son las formas autorizadas en CONSERMIN S.A donde también se va a determinar que no era firma autorizada la firma de Ramiro Galarza Andrade para suscribir cualquier tipo de cheque o pago alguno, las fojas mencionadas en el numeral 14 de nuestro escrito ya está presentado por fiscalía, por tal motivo solicito que por medio de secretaria también se lo dé a conocer a las partes procesales señor juez.

Con respecto al numeral 15 y 16 paso a entregar señor juez, copias certificadas de los estatutos de CONSERMIN, donde se va a determinar el paquete accionario que poseía el señor Ramiro Galarza Andrade en los periodos 2012 al 2016 que es el 8%, y que él no era más que presidente de dicha compañía y no tenía la calidad para suscribir contrato alguno, el cual lo paso a entregar copias debidamente certificadas por medio de secretaria, señor juez con esto poder demostrar que el presidente sin subrogación alguna no puede sostener contrato alguno con empresas , con cualquier tipo de institución pública o privada, también paso a entregar señor juez copias certificadas emitidas por la Superintendencia de Compañías donde se determina los periodos de los representantes legales donde se puede verificar que Ramiro Galarza Andrade no era representante legal o gerente general de la empresa CONSERMIN en los periodos de la investigación que ha hecho fiscalía, esa es toda nuestra prueba documental señor juez, la cual ya se ha corrido tratado las partes procesales , inclusive como lo han manifestado también están enunciadas algunas empresas por tal motivo también deberían ser. Los documentos emitidos por los bancos tanto el Banco de Pacífico, Banco del Pichincha y Banco Bolivariano, son los que alcanzan a los cooprocesados.

[Presidente señala que como se solicitó por la defensa, secretaria de lectura la parte pertinente, de los documentos emitidos por los bancos que constan en fojas 47201-47206, fojas 57180-57189, y del numeral 15 que son del Banco de Pichincha eso ya consta en el proceso y Fiscalía ya incorporo]

[Lectura por parte de SECRETARIO:

En la parte pertinente es la siguiente es hoja de detalle Banco Bolivariano, información sujeta a reserva 05 de agosto del 2019 Doctora Alexandra Zurita Lucero agente fiscal, Fiscalía General del Estado Unidad de Investigaciones Previas y Disposiciones Fiscales Quito, referencia oficio 83-2019-FGE-UIPEIF3-AZL-MHC inclusión fiscal 83-2019 de nuestras consideraciones dando computación a la comunicación de la referencia he pedido la información correspondiente a los funcionarios responsables de mantener la información destitución bancaria quienes indican lo siguientes: Las partes pertinentes en el folio 47203 dice: Detalle de firmas autorizadas nombre señor Philips Cooper William Wallace, en el folio 47204 consta el detalle de las firmas autorizadas del señor Philips Cooper William Wallace, en el folio 47205 el detalle de firmas autorizadas consta el nombre del señor Fontana Zamora Víctor Manuel, en el folio 47206 en el detalle de firmas autorizadas constan los nombres de los señores Galarza Andrade Ramiro Gallardo, Salas Salmon Edgar Federico , Salas León Edgar Román el folio 47207 el detalle de firmas autorizada consta el nombre del señor Verduga Cevallos Pedro Vicente.

Detalle de firmas autorizadas 47203 consta el señor Philips Cooper William Wallace cedula 1704679511, fecha de inclusión 03 de enero del año 2005, fecha de exclusión hay un guion del señor Philips Cooper William Wallace, del folio 47204 fecha de inclusión 15 de noviembre 04, fecha de exclusión hay un guion del señor Fontana Zamora Víctor Manuel del folio 47205, fecha de inclusión 18 de octubre del 2012 fecha de exclusión hay un guion, del folio 47206 los señores Galarza Andrade Ramiro Gallardo fecha de inclusión 27 de junio 2018, fecha de exclusión hay un guion, del señor Salas Salmon Edgar Federico fecha de inclusión 04 de noviembre del 09, fecha de exclusión 37 de julio del 18, del señor Salas León Edgar Román fecha de inclusión 04 de noviembre del 09, fecha de exclusión 27 de junio 18, en el folio 47207 del señor Verduga Cevallos Pedro Vicente fecha de inclusión 06 de agosto 2007, fecha de exclusión se encuentra un guion, hasta ahí los folios solicitados por la defensa del señor Galarza. El texto de este folio que consta en el folio 64993 su parte pertinente la siguiente el nombre del Banco del Pacífico- Guayaquil 12 de agosto del 2019 Doctora Alexandra Zurita Lucero Fiscalía General del Estado Unidad de Investigaciones Previas y Disposiciones Fiscales, Avenida 12 de Octubre sin número y Avenida Patria edificio de la escalera general piso 18, Quito de mi consideración, en instrucción del oficio número 83-2019-FGE- UIPEIF3-AZL-MHC dentro de su instrucción fiscal número 83-2019, mediante el cual lo solicita se remite a certificaciones donde conste el detalle del historial de firmas autorizadas dentro de un proyecto 32 comprendido desde el 2010 hasta la presente fecha, la realidad jurídica acreedora a continuación consta en el numeral 2, detallamos ubicación detalle de las firmas autorizadas en las fuentes de las compañías consultadas, historiales compañías autorizadas: AZULEC S.A, RUC periodo 2010 a la presente el nombre del señor William Philips Cooper, del historial de firma autorizadas construcción y servicios de minería CONSERMIN S.A, consta el nombre del señor Edgar Román Salas León, consta el nombre del señor Leonardo Galarza Andrade están las firmas autorizadas de EQUITESA EQUIPOS Y TERRENOS S.A consta el nombre del señor Verduga Cevallos Pedro, historial de firmas autorizadas FOPECA consta el nombre de la señora Silvana

Fecha Actuaciones judiciales

Carolina Fontana Ruiz, Víctor Manuel Fontana Zamora, firmas autorizadas HIDALGO E HIDALGO consta la firma la del señor Alberto José Hidalgo Zavala, constan las firmas autorizadas METCO COMPAÑÍA LIMITADA consta el nombre del señor Córdova Carvajal Rafael Leonardo, esto la parte pertinente señor juez nacional]

-Contradicción u observaciones otros sujetos procesales

-FGE; Señores jueces por cuanto bajo el principio de comunidad de la prueba toda vez que estos documentos que han sido leídos la parte pertinente, coadyuvan a la teoría del caso de Fiscalía, solicitamos que sea tomados en cuenta como prueba, tanto del señor Ramiro Galarza, como de la fiscalía también, además que fue anunciada en su momento, bien adicionalmente sobre la documentación que pretende ser incorporada en este momento al no haber sido practicada ni formar parte del expediente fiscal, solicitamos su exclusión toda vez que no da cuenta de lo dicho.

-Defensa RAMIRO GALARZA; en cuanto a la pertinencia de los documentos, ahí determina que el paquete accionario que poseía Ramiro Galarza Andrade en los periodos de la investigación y también menciona las atribuciones que tenía presidente y gerente general.

[Lectura por parte de SECRETARIO:

El documento es el siguiente es un documento notariado, el texto dice certificación de documento recibidos en contra certificado número 20201701040C00758, razón se considera tipo 18 numeral 5 de la notaria doy fe que las fotocopias que anteceden, es copia certificada de documentos válidos de la compañía ecuatoriana sires inmobiliaria y construcciones seico S.A, que me fue exhibido en 60 fojas una vez practicada la certificación se devuelve el documento en 60 fojas conservando una copia de ellas debido de certificaciones, la veracidad de su contenido y el uso adecuado del documento certificado es responsabilidad objetiva de la persona que lo utiliza, Quito 20 de febrero del 2020, 16h27 firma el notario suplente Carlos Eduardo Mejía Espinoza notaria vigésima del cantón Quito y se refiere a una autorización de la foto con el estatuto número 11825 de los documentos referente del capitán y reformas estatuto de la compañía construcciones y servicios de minería CONSERMIN S.A, cuantía \$4320.000 mil dólares, Quito 22 de diciembre del 2010].

La parte pertinente manifiesta que a la única persona que puede suscribir con finas, contratos de cualquier tipo su contrato es al gerente general no al presidente señor juez; artículo vigésimo.

-FGE; Ya me referí, señor juez que no debe ser valorado y por tanto excluido toda vez que no forma parte de los elementos evacuados y practicados durante la instrucción fiscal, si no que corresponde a documentos que han sido obtenidos extraoficialmente y extrajudicialmente.

-PGE; Señor juez en el mismo sentido, los documentos que ahorita han sido entregados por el abogado y la defensa del señor Galarza Andrade, como ya lo ha mencionado fiscalía si bien han sido anunciados dentro de la prueba, pero en ningún momento consta en el expediente fiscal, no hace determinado realmente la pertinencia para la fuerza que necesita esta documentación, por lo cual nosotros también solicitamos que dicha prueba no sea ni siquiera adjuntada a toda documentación y mucho menos analizada por ustedes.

-Defensa de MARIA DUARTE – WILLIAM PHILLIPS; Necesito que se hable sobre representación legal, por usted por cuanto se habla de firma autorizada.

-FGE; Si tiene razón el abogado de la defensa del señor Philips, no se quiere acreditar la representación si no que los señores eran ordenadores de pago que ellos manejaban las cuentas desde los bancos.

-Defensa de MARIA DUARTE – WILLIAM PHILLIPS; Hay una impresión de la Superintendencia de Compañías, tampoco es una entidad de registro, donde se pueda acreditar la representación legal de ninguna empresa no se menciona a Bill Philips, son los estatutos de CONSERMIN, no tienen nada que ver con el señor Philips.

-Defensa de ALBERTO HIDALGO; Se ha hecho referencia y se ha escuchado dentro de esta audiencia el nombre de Alberto Hidalgo Zavala y de la empresa HIDALO E HIDALGO, única que de la documentación que se ha corrido traslado en este momento, nada dice al respecto, únicamente es de posición de unos certificados con un listado de lo que hace referencia al representante de la empresa CONSERMIN y hay una documentación de la Superintendencia de Compañías y Valores, dentro de lo que respecta, no hace referencia en lo absoluto Alberto Hidalgo Zavala, a quien representamos, pongo a su vista y tampoco así hace referencia a la documentación de documentos notariados de la empresa CONSERMIN, debo señalar tengo señor juez y hay que ser enfático que por más que se haga referencias abusivas, en el marco de la oralidad, deber ser objetadas a través de los documentos como tal y como ha dicho las co-defensas, la idea no es contaminarles a ustedes y ser enfáticos que en esta

Fecha Actuaciones judiciales

documentación que ha sido tratada y que ha sido presentada y que va a ser incorporada no se nombra en absoluto al señor Alberto Hidalgo Zavala, como tampoco a la empresa HIDALGO E HIDALGO.

-Defensa de MANUEL FONTANA; La única observación que presenta la defensa del señor Víctor Manuel Fontana Zamora es que en este documento en Banco del Pacífico, se ha nombrado y se ha leído parcialmente porque está resaltado por la señora Fiscal General del Estado el nombre del señor Víctor Manuel Fontana Zamora, en su momento esta defensa practicará esta misma prueba, que he solicitado en observatorio y con esa aclaración practicaré correctamente señores jueces.

-Defensa de ALBERTO HIDALGO; Señor magistrado, el señor secretario, conociendo los elementos que están siendo incorporados, nos ha pasado las carpetas a esta defensa y nos ha retirado diciendo que no pertenecen a los que se refirieron a HIDALGO E HIDALGO, esa carpeta supuestamente se refiere a HIDALGO E HIDALGO y Alberto Zavala, la he revisado no dice absolutamente nada respecto a mi defendido y es la que consta con la numeración 533, esa observación para que se tome en cuenta, en relación a tanto que fiscalía como quien presento esos documentos, tomaron alusión a los nombres de nuestro defendido.

-Defensa de RAMIRO GALARZA; Las mismas observaciones que ya las hicieron en la etapa intermedia, para lo cual la señora jueza dio paso a la prueba anunciada, y ahorita evacuada señor juez, y conforme lo determina el artículo 454 numeral 4, tenemos libertad probatoria y no se ha enunciado en que parte la constitución determina de que no se puede incorporar en esta etapa. La defensa concluye la prueba de RAMIRO LEONARDO GALARZA

5.3.8.- Prueba de VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA

5.3.8.1.- Testigos y peritos

i) Guillermo Ignacio Ochoa Morales

•Al interrogatorio responde

¿Puede indicar a este tribunal a que se dedica usted? Yo soy abogado en libre ejercicio profesional y concretamente me he dedicado a lo que es el Derecho Administrativo y a la ley de Contratación Pública y a la de Concesiones Alianzas Públicas Privadas; ¿puede hablar sobre lo que conoce respecto de este juicio? Bueno conozco exclusivamente de que se está acreditando un juicio por presuntos sobornos que se han dado dentro de la Contratación Pública, eso conozco al respecto.

¿usted conoce o puede explicar a este tribunal los hechos entorno a lo que acaba de mencionar? Si conozco exclusivamente, se ha determinado de que es que se han dado contratos en forma directa o porque habido ciertos intereses, que se ha entregado dinero, al respecto, pero debo aclarar señores magistrados que dentro del proceso de todo contrato, hay los contratos que se hacen a través de una licitación, una licitación consiste en que, en hacer un llamamiento que hace la entidad pública, cuando tiene prácticamente hechos los estudios, cuando tiene los recursos económicos, que es lo que se conoce como la partida presupuestaria en la certificación de fondos, una vez de que se tiene eso, la empresa pública o la entidad pública, procede hacer un llamamiento público para una licitación, para una obra, repartición de bienes, o para una consultoría, en esa virtud que es se presentan los oferentes a través del portal de compras públicas que está manejado, por el SERCOM, es decir el SERCOM siendo el órgano rector ha procedido aprobar unos modelos de formularios o modelo de pliegos para la licitación, estos modelos tienen que ser cumplidos, porque que es lo que busca la contratación pública, es que se dé la igualdad, la participación, la legalidad y que se vea la oferta más conveniente a los intereses del Estado Ecuatoriano, una vez de que se ha hecho el llamamiento se ha presentado las ofertas, la entidad ha nombrado una comisión técnica para que analice cada una de las ofertas, a ver si cumple con los pliegos, si cumple con los términos de referencia o como se conoce vulgarmente como las bases, en base de esto la comisión califica y ve cual es la oferta más conveniente a los intereses de la entidad, y en base a eso que es lo que realiza la entidad, conocer, adjudicar, y la máxima autoridad emite la resolución de adjudicación por el monto de la oferta que se ha sido corregida, perdonen el término hábil, lo dice muy bien habido una corrección y le dan por ese monto, por ese plazo, una vez de que se ha suscrito el contrato, señores magistrados se da ciertas circunstancias dentro de la ejecución de los trabajos, se vienen los contratos complementarios, se vienen las ordenes de cambio, se vienen las ordenes de trabajo, se vienen los convenios de pago, me voy a referir a cada uno de ellos para que ustedes tengan claro y vean, como es la contratación pública, aunque como profesionales del derecho lo conocen. El contrato complementario se da y el artículo 84 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

¿Conoce usted los procesos de contratación pública de la compañía FOPECA? No solamente para FOPECA, si no para otras empresas constructoras porque esa es mi profesión y esa es mi especialidad. Yo he procedido y he facturado a FOPECA como libre ejercicio, asesorando el proceso de contratación, a través de que, de que me dicen revise aquí está la oferta, para ver si cumple o no cumple con los lineamientos de lo que ha pedido la entidad, ese es mi trabajo.

Fecha Actuaciones judiciales

Luego que el señor Doctor Ignacio Ochoa es testigo y asesorado a la compañía FOPECA ¿por favor indique en qué circunstancias asesoraba a la compañía FOPECA por favor? En los procesos de licitación que ha participado viendo si su oferta está acorde a lo que están pidiendo en el pliego so que se conoce también como las bases.

¿puede identificar en que contratos asesoro a la empresa FOPECA, acaba de referirse usted que ha hecho asesoramiento en procesos licitatorios, indique que contratos asesorado a la compañía FOPECA? Entre los que me acuerdo en este momento he procedido a asesorar en el contrato que se llama PORTOVELO SALAPI AND BOCAS, ubicado en la provincia de El Oro, también asesorado en el proyecto que se denomina Riobamba- Macas, tramo 9 de octubre, el procedido a asesorar en alguna licitación de esta vía que está en la provincia del Cañar que se llama TAMBO YAPISHCA ONORATO VASQUEZ, e procedido a asesorar también en la contratación de la vía LAMBENTES MORONA, LA MENDEZ SUCUA, y la LOGROÑO-SUCUA, en la provincia de Morona Santiago e asesorado también en contratos que se han dado, en la provincia del Azuay, hace mucho tiempo que era la reconstrucción de la vía Cuenca MOÑETURO PUERTO INCA , de los que me acuerdo señores magistrados.

¿Todos estos contratos que usted acaba de mencionar bajo que modalidad se contrató? Bueno a excepción del contrato de la cuenca MOLLETURO-PUERTO INCA que fue un contrato que se denominó plan relámpago y que fue declarado en emergencia, por el Gobierno, esto fue antes del año 2008, si no estoy mal, fue una contratación directa, el resto de los contratos, han sido por licitaciones bajo la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reglamentos.

¿Dentro de estos contratos que usted acaba de explicar existen contratos complementarios? Si se han dado algunos contratos complementarios, creo que exclusivamente en la MENDEZ-MORONA, y en la Méndez-Morona valga la oportunidad si no estoy mal, se dio también un convenio de pago y porque le digo esto el contrato complementario se dio como lo dije, es porque por circunstancias imprevistas o técnicas, se puede haber aumento de cantidades de obra, que es lo que se conoce como la orden de cambio, es decir en la tabla de rubros de cantidades y precio de la oferta y del contrato ya se ha creado, por decir pongo un ejemplo, pero que pueda ser claro, se ponen los rubros y dice hormigones, excavación, mejoramiento, cunetas, alcantarillas, señalización y cual sorpresa que cuando se está ejecutando los trabajos se dé necesario que la excavación en una parte donde era un mal terreno, lodoso, se hace necesidad enorme, excavar los dos metros que estaban en los planos, en las especificaciones generales o en la especificaciones especiales, se hace necesario excavar dos metros más o los metros que sean y se hace necesario poner lo que se denomina material de mejoramiento, que en el rubro de materia de mejoramiento, en el contrato tenía una cantidad X, pongo por ejemplo 100.000 mil metros cúbicos, cual sorpresa de que cuando se hizo el cambio, por esto imprevisto ya no son los 100.000 mil metros cúbicos, si no lo son 200.000 mil metros cúbicos, ahí que es lo que dice la ley, exclusivamente el artículo 88 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública dice que cuando existe aumento de cantidad de obra se suscribirá, un documento, un acta que en el SERCOM, en el Ministerio de Obras Públicas, en el Miduvi, en algunos Municipios u Organismos sectoriales se conoce como la orden de cambio, que le están diciendo señor haga el trabajo con cargo al contrato original, ese contrato original u bien tuvo un presupuesto, el legislador o el asambleísta, cuando se publicó la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación, en forma muy clara muy inteligente que dice, no es que van hacer por el monto que sea, le voy a poner un tope y hasta el 20 de marzo del 2017, que se dicta la Ley Orgánica de Eficiencia de la Contratación Pública el monto para la orden de cambio era hasta el 25% del presupuesto, del contrato reajustado que se podría ejecutar, pero si ese aumento de cantidades, se sobrepasaba del 25%, la propia ley en el artículo 87 que dice que habla, del mecanismo de cómo debe darse en este caso el aumento de cantidades de obra, dice que se hará un contrato complementario, que podrá ser máximo hasta el 35%., del monto del contrato original debidamente reajustado, esta es una forma del contrato complementario, pero existen otra formas también de contratos complementario, que es la creación de rubro, cuando por cuestiones técnicas se hace necesario la creación de un rubro, por ejemplo hablemos no de una vía, hablemos de un sistema de saneamiento, una planta de agua potable, muchas veces se ha creado los rubros y se ha olvidado en el estudio de poner una válvula check falsa, que sirve en el sistema de agua para romper las presiones o para que regrese, como no tiene y se hace necesario, porque tanto en lo que acabe de hablar de aumento de cantidades de obra, cuanto en esta creación de rubros, debe haber una evaluación que no lo realice el contratista señores magistrados, lo realiza el fiscalizador, el fiscalizador analiza el proyecto y dice aquí me falta este rubro, debo crear este rubro y comunica y pone en conocimiento del supervisor, el supervisor analiza y aprueba la petición de fiscalizador, esa aprobación del supervisor pasa a la administrador de contrato, que es perdóneme el término que es el amo y el señor del contrato, él dice muy bien apruebo la creación del rubro y solicita la máxima autoridad se implante el contrato complementario, esto es como se conoce como contrato complementario.

¿usted menciono un convenio de pago, por favor explíquenos en que consistió ese convenio de pago?

R. El convenio de pago se viene dando señores desde hace mucho tiempo, cuando existía la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control en su artículo 58 ya existía esta modalidad de convenio de pago, hoy está dada y establecida en el artículo 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en que consiste, el convenio de pago es una vez de que se ha terminado el contrato como ustedes conocen se firma un acta de entrega recepción provisional y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el manual o mejor dicho las especificaciones generales para carreteras, puentes dictadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establece que entre la recepción provisional y la recepción definitiva debe existir cuando menos 6 meses de un mantenimiento a cargo de la empresa constructora, mínimo dice en algunos casos se ha tenido que este mantenimiento lo ha hecho 2 años – 4 años, es decir la empresa hace un mantenimiento rutinario , mantenimiento rutinario que todos conocen en que consiste, pero puede darse un hecho de la naturaleza, viene un deslave con un fuerte invierno

Fecha Actuaciones judiciales

y tapon una vía y exclusivamente la entidad contratante en este caso digamos el Ministerio de Obras Públicas procede y le dice como está la vía a su cargo y este no es un mantenimiento rutinario, es un mantenimiento ya diríamos por la cacusa de fuerza mayor, proceda a dar tránsito, al limpiar el derrumbe y le ordena a través de una orden de trabajo, orden de trabajo que efectivamente remite en base de que de devaluación que realizo el fiscalizador, el supervisor y aprobó el administrador de contrato, entonces ahí le dice ejecute y el convenio de pago no es únicamente más que una forma de legalizar el pago por trabajo realizado, valga la oportunidad de aclarar, que los precios por los rubros, por decir empieza de derrumbos se da al precio unitario de contrato original, si tengo que hacer un desvío y tengo que excavar en rota para dar tránsito y si tengo el rubro excavación en rota, procedo a aplicar el rubro del contrato original, siempre se aplicara los precios unitarios del contrato original, ese es el convenio de pago.

•Al interrogatorio, contrainterrogatorio u observaciones (otros sujetos procesales)

Doctor Ochoa ¿indíquenos cuantos años de experiencia tiene usted en contratación pública? Yo labore en la Contraloría General del Estado por 15 años; ¿Señor en su experiencia usted indico que daba asesoría a varias contratistas verdad? Así es; ¿Entre ellas FOPECA es así? Así es; ¿Entre el año 2012 y 2016 en qué lugar trabajaba? En el libre ejercicio profesional; ¿A usted le consta que FOPECA suscribió contratos con el estado? Si; ¿Conoce quien fue el Ministro de Transporte y Obras Públicas durante la suscripción de estos contratos? He conocido a muchos ministros ha estado Jorge Marún, ha estado la Ministra María de los Ángeles Duarte, el Ingeniero Boris Córdova, el Ingeniero Boris Palacios; ¿Conoce a la señora Pamela Martínez? No; ¿A la señora Laura Terán? Tampoco

¿Por favor usted en su testimonio ha indicado y ha referido varios contratos a los cuales ha dado asesoría a la compañía FOPECA previo a la suscripción de los mismos puede por favor indicar al tribunal las fechas de suscripción de aquellos contratos? Bueno fechas no me acuerdo; ¿También usted ha referido y puso como un ejemplo el contrato de la carretera MENDEZ MORONA, por cuanto se suscribió ese contrato? No me acuerdo el monto; ¿Sabe a cuanto ascendió el contrato complementario que ha explicado? Perdóneme tendría que acordarme el monto del contrato original para de ahí sacar el porcentaje del contrato complementario, no me acuerdo.

¿Usted rindió versión en la fiscalía? No; ¿Reviso usted este caso sobornos 2012-2016? Perdone, no porque yo no soy parte, ni soy abogado del proceso.

ii) VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA

[Tribunal repara que es obligación leerle sus derechos constitucionales, su testimonio es un mecanismo de defensa que ha sido ratificado por su defensor técnico, no está obligado a rendir su testimonio puede hacerlo de forma voluntaria, lógicamente los jueces tienen que precautelar su derecho a que no sea obligado a que se auto incrimine o que sea coaccionado para responder de tal forma]

Quisiera ser una breve reseña de que es FOPECA S.A. fue fundada en 1974 desde la fecha de fundación nosotros hemos prestado servicios para el estado, hasta la actualidad, quiero hacer referencia que no ha sido en el periodo del expresidente Correa solamente, nosotros hemos prestado del 74 a la fecha sobre todo con el Ministerio de Obras Públicas, pero también en ciertos municipios, Consejos Provinciales.

Ahora FOPECA, yo estoy convencido que nosotros como llegamos a tener 3500 empleados, hemos dado fuentes de trabajo, nosotros hemos abonado al desarrollo del país, y nosotros siempre hemos cumplido con la ley, esto es tributos y todo, también debo aclarar que todo nuestros contratos desde que nacimos, ósea desde el 74 han sido sujetos a la Contraloría General del Estado y nunca hemos tenido una glosa, ósea ni una glosa, ni indicios, ni civiles, peor penales, eso en cuanto a FOPECA.

Ahora en cuanto al problema este que me involucra como Manuel Fontana yo nunca he dado un medio a nadie, yo nunca hecho un cruce de facturas, ni siquiera sé que es un cruce de facturas, ahora yo debo decirle a usted, que yo no sé en que, como me involucran o porque, porque haciendo reseña también debo aclarar que nosotros, como FOPECA existen varios departamentos en la empresa, varios proyectos, los proyectos son manejados por la Superintendencia, y un administrador o gerente del proyecto, después ya le dirá el doctor cuantas firmas autorizadas tienen los bancos, porque los departamentos tienen la facultad de requerimiento, ellos mismo hacen el requerimiento, lo único que yo hacía relación, ósea con quienes tenía relación es con los de equipo pesado, equipo y maquinaria pesada igual que volquetas o vehículos pesados, dado el volumen económico, eso es cuanto puedo decir.

Sigo con la cuestión ahora también se hace mención que nosotros hemos tenido varios contratos, nosotros desde la vida de FOPECA excepto lo que dijo el doctor que era el plan relámpago que saco una vía para nosotros y que es la CUENCA-MOLLETURO-NARANJAL siempre nosotros hemos sacado en procesos licitatorios, nada mas solamente procesos licitatorios, entonces son valorados y aquellos son adjudicados por ser la mejor oferta de acuerdo a los intereses del país, ahora dentro de

Fecha Actuaciones judiciales

esto se habla de que nosotros hemos tenido 14 contratos estos si quiero hacer referencia a lo que ahí dijo el señor de Técnica General de Construcciones, y lo que dijo el doctor Ignacio Ochoa, porque el doctor Ignacio Ochoa lo que hace es revisar que nosotros no tengamos problemas para la presentación de la oferta, entonces nosotros presentamos la oferta y la oferta más o menos va entre 1500 y 2000 fojas, eso es lo que el revisa, ósea que no tengamos detalles ya, siendo así me permito ver el papel por las fechas, siendo así la más antigua se llama MENDEZ-MORONA de 150 kilómetros, firmada el 12 de noviembre del 2008 bajo proceso licitatorio, todos son bajo proceso licitatorio, y la última ha sido una que se llama PORTOVELO el 18 de septiembre del 2013, entonces dentro de estas fechas nosotros tenemos la MENDEZ-MORONA nosotros tenemos en la ciudad de Riobamba las calles, y avenidas de la ciudad de Riobamba, la pavimentación nosotros tenemos el último tramo de la RIOBAMBA-MACAS, que se llama 9 de octubre Macas, nosotros tenemos la INGAPIRCA-HONORATO VASQUEZ y hay un pueblo más acá cerca, y también la MANTA-MANAOS nosotros tenemos un tramo que se llama el EMPALME, entonces estas son las que están entre el 2012 y 2016.

Todos estos contratos excepto las que son antes, la MENDEZ MORONA y hay una de CELEC, una pequeña que es SAN PABLO, las otras son firmadas en su original en el 2012 hasta el 2013, todo el resto son contratos complementarios, ahora me expreso yo como contrato complementario. El contrato complementario es cuando se crean rubros porque cuando no se crean rubros se llama orden de cambio y es para llegar al objetivo del contrato, no es como decía el señor de TCG, de técnica que lo pueden quitar no, o que no, es que para cumplir con el objeto del contrato a veces crece la obra entonces se va viabilizando, esto es de acuerdo si es que no hay creación de rubros se llama orden de cambio, pero obvio no puede pasar de un porcentaje si es que pasa del porcentaje así sea solamente con los mismos rubros, hay que hacer un contrato complementario, así también hay ordenes de trabajo las ordenes de trabajo son con cuantías menores, y que pagan en un rubro que se llama costo más porcentaje, en el costo más porcentaje hago referencia por ejemplo en la ciudad de Riobamba, en la ciudad de Riobamba nosotros tuvimos la pavimentación con cemento, ósea con hormigón rígido ellos dijeron hagan la semaforización, entonces en ciertas esquinas hicimos la semaforización, el movimiento de los postes, y todo, y eso pagan en costo más porcentaje, que es el costo más porcentaje es que le pagan la factura y más un porcentaje que es entre el directo y el indirecto que se llama entre el precio directo, y el precio venta publico llamemos, que se llama indirecto, así también yo si quisiera hacer relación del convenio de pago, dentro de este problema nuestro solamente hay un convenio de pago en la MENDEZ MORONA, la MENDEZ-MORONA ha sido firmada el 12 de noviembre del 2008, esta obra salió con 4 años de mantenimiento, fue entregada en forma provisional, en el 2012, el 28 de febrero del 2012, hubo un gran deslave porque estamos en el Oriente, nosotros atravesamos una cordillera que se llama CUTUCU, entonces hubo un deslave en el 21 de abril del 2014 y, nosotros ya después de la provisional en el 2012, estábamos con el mantenimiento rutinario, que es lo del mantenimiento rutinario lo que tiene rubros, el mantenimiento rutinario es limpieza de coletas, limpiezas de paso de aguas, estos es de alcantarillas, también es rosa mano a lo largo de la vía, y como esta era con pavimento teníamos, una cantidad ínfima para hacer en caso de ciertos baches, y en cambio vino este aluvión, no fue un aluvión, se vino toda una montaña se fue casi medio kilómetro, entonces esto cogieron los ingenieros, cogieron los señores, porque nosotros tenemos una fiscalización, nosotros los medio locutores, existe una fiscalización, un administrador y solo el administrador ya está el zona licosa, ósea se llama el director provincial y después viene el subsecretario zonal, entonces ellos hacen la revisión, hacen su valoración y nos dan la orden de trabajo y nosotros estamos obligados a ejecutar, nosotros no nos podemos botar atrás, entonces inclusive uno tiene que con fondos propios, hacer y después se legaliza para el pago, porque no hay presupuesto, porque esta vía no tenía presupuesto.

Eso es ahora yo si quisiera antes de terminar, hacer referencia a sopladora, es un consorcio chino ecuatoriano, la firma del contrato fue el 20 de octubre del 2010 y porque hago referencia, porque este contrato se dio una licitación pública internacional, no con fondos del estado, porque cuando son fondos del estado intervienen solamente las de ese país, en esta en cambio era un llamamiento abierto internacional financiado, entonces GESHOPA que ellos lo escriben CGGC que quiere decir CHINA GESHOPA GROUP COMPANI, ellos se intentaron ellos vienen y se van a presentar en ese tiempo HIDRO PAUTE, han pedido cotizaciones a varias empresas, dentro de esas FOPECA también presento, y porque, porque HIDRO PAUTE pidió que haya una participación nacional del 20% como obligatoria porque MASAR ya se hizo así, MASAR vino y se asoció con Dorisa Crespo, ellos en cambio escogieron a FOPECA, nosotros hacemos un consorcio, y allí firmo un señor CHU QUIM MEIN, entonces nosotros tenemos la participación del 20%, el responsable, el Procurador son los chinos, permítame expresarme nosotros actuábamos prácticamente como subcontratistas, porque ósea ellos teniendo la Procuraduría General, ellos hacían todo, ellos procuraron el financiamiento, el financiamiento, vino de EXCIFAN, CGGC no está por demás que sepa, su señoría que es estatal, es la única relación que he tenido con estos señores, porque también hay un documento aquí que hace mención de GUGULU es algo creo que es con SENAGUA, creo nosotros no tenemos nada que ver la única relación esta.

Ahora no quisiera dejar pasar lo que sí quiero ratificarme señores jueces que nunca he realizado el pago llamado cruce de facturas ni tampoco he dado medio a nadie, yo no conozco a los señores procesados del Estado, ósea de los servidores públicos, yo nunca he tenido relación ni directa, ni indirecta, yo tengo la declaración que fue temprana, que yo mismo digo, yo no le conozco a la señora Pamela Martínez, yo no le conozco a la señora Terán, yo no le conozco al Presidente, al ex Vicepresidente, al doctor

Alexis Mera, al doctor Vinicio Alvarado, a la doctora Viviana Bonilla, a nadie, es todo a cuanto puedo informar.

•Procesado se acoge al derecho de silencio

5.3.8.2.- Prueba documental

La defensa técnica señala:

A continuación me voy a referir a la foja 65615, este oficio se encuentra enunciado en el numeral 2 de mi escrito de anuncio probatorio, en el acápite 2da, es el oficio número MTOP-DDCH-2019-1515-ME de fecha 05 de septiembre del 2019 emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y suscrito por el Director Distrital de Transporte y Obras Públicas el ingeniero Félix Ramiro Ponce Sigchay y este documento es electrónico y tiene la acreditación electrónica en el mismo, en este documento señores jueces me voy a referir a la parte pertinente, asunto remito información para Fiscalía General del Estado, la dirección Distrital de Chimborazo procedió a diputar el proceso de licitación, numero LI-001-BPCH-MTOP-12- publicado en el portal de compras públicas el 01 de octubre del 2012, proceso que fue adjudicado a la compañía FOPECA, con fecha 28 de octubre del 2012 se suscribió el contrato de licitación de obra para la contratación de la acreditación de la vías nación de Riobamba, avenidas CIRCUNVALACIÓN de 11.915 kilómetros, en su parte pertinente refiere dicho oficio que los demás contratos que corresponden a la provincia de Chimborazo que constan en el detalle de proyectos del oficio remitido a la Fiscalía General del Estado, forman parte del contrato original detallado en líneas anteriores, actos administrativos complementarios, debidamente legalizados de conformidad al establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, los cuales a continuación se individualizan: dice tipo de contrato número 1, ID7260, costo más porcentaje número 1, de fecha 26 de noviembre del 2013, por lo un monto de 462.461.82, número 2 ID7751, costo más porcentaje número 2, de fecha 21/02/2014, por un monto de 440.56.63, numero 3 ID8739 orden de cambio número 2, de fecha 26/09/2014 por un valor de 3651.434.64, muero 4 ID8908, contrato complementario número 1 del 28/10/2014 por un valor de 666.400.85, numero 5 ID4509 costo más porcentaje número 3, de fecha 22/12/2012, por un valor de 457.064.04.

Dicho oficio certifica que en virtud de lo dispuesto la dirección Distrital de Chimborazo, no adjudico el contrato para la acreditación de las vías de Riobamba a la compañía FOPECA a través de cartas de invitación por emergencia u otra causa, si no tras la ejecución del proceso licitatorio en cumplimiento con lo estipulado en la ley de la materia.

Esta prueba es pertinente y conducente al objeto que se está litigando en esta audiencia señores jueces, porque acredita la existencia de un contrato licitatorio y subcontratos para así decirlo denominados costo más porcentaje de una orden de cambio y un contrato complementario de las vías de la ciudad de Riobamba, de la acreditación de la nación de Riobamba, de la acreditación en la ciudad de Riobamba avenida CIRCUNVALACIÓN de 11.915 kilómetros.

Me voy a referir al anuncio probatorio en el numeral 2, viñeta número 3 del descrito de prueba que consta en la foja 65597 a fojas 65688, en la cual mediante oficio número MTOP-CGJ-19-269-OF, de fecha 12 de septiembre del 2019 emitidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y suscrito por el Coordinador General de Seguridad Jurídica Pablo José Cevallos Palomeque indica lo siguiente, en su parte pertinente dice en atención al requerimiento formulado oficio número 33-2019-FGE-UIPE-IF3-AZL-MHC, de fecha 2 de septiembre del 2019 mediante el cual solicito información sobre los contratos elevados entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y varias compañías, una vez revisado, analizada y revisada la información proporcionada por las diferentes unidades del MTOP se ha evidenciado que los contratos que fueron adjudicados, mediante carta de invitación son los que se detallan en el anexo número 1, que se adjunta al presente, los demás procesos referidos en el oficio 83-2019 al que he hecho alusión y que no se hacen referencia en el anexo número 1 se trata de contratos que fueron adjudicados mediante licitación, contratos complementarios y convenios de pago conforme a la documentación adjunta en 80 fojas útiles, suscribe Pablo José Cevallos Paloneque Coordinador General de Asesoría Jurídica, el anexo número como ustedes pueden observar constan 1 documento en la foja 65604 y 65605, en la cual no consta la compañía FOPECA en dicho anexo, es decir no ha sido beneficiada de contratos adjudicados de acreditación por emergencia, la pertinencia. La conducencia de esta prueba señores jueces la acabo de explicar.

Adicionalmente señores jueces en este mismo documento, en este oficio y sus anexos a los cuales yo he pedido se certifica dentro de las fojas que he mencionado, pero voy identificar principalmente esta 65624, en el primer punto se certifica ID-5238 provincia Guayas, contrato verificación de la carretera MANTA- MANAOS-MANTA QUEVEDO, suscrito el 17/10/2012, esta obra fue contratada bajo la modalidad licitación a través del portal de compras públicas, los ID7174-7895-7896-8807 y 8859 corresponde a incrementos de obra y/o plazo generados dentro de este mismo contrato, esta obra fue juntada por la contratista FOPECA.

Me voy a referir a la viñeta número 4 de anuncio probatorio, que consiste en el oficio número SECOB-SECOB-2019-0252-O, de fecha 01 de junio del 2019 emitido por el servicio de contratación de obras SECOB, suscrito por el director general Ingeniero Johé Luis Jaramillo Hurtado, en este documento en su parte pertinente contesta, en atención al oficio número 83-2019-FGE-UIP-ERS3-AZL-MHC de fecha 27 de junio del 2019 a través del cual oficia a servicio de contratación de obras SECOB, al fin de que remite listado de todos los contratos suscritos por la compañía en este caso FOPECA, de los años 2012-2013-2014-2015 y del 2016, de existir remitirá copias certificadas únicamente de los contratos principales y complementarios, informo a usted que una vez que las fallas técnicas en esta cartera de estado, han revisado los archivos que reposan en la institución se corrige que no ha existido relación contractual nunca con las mencionadas empresas, entre estas las compañías FOPECA, documento que obra a fojas 29993 señores jueces, a fojas 51417 y 51607 del expediente fiscal consta el oficio y sus anexos, el oficio número 05485, de fecha 27 de agosto del 2019, emitido por la Procuraduría General del Estado y suscrito por el Procurador General del Estado, doctor Iñigo Salvador Crespo, en el cual indica, en el cual fiscalía solicita un informe en el que conste su análisis con su respectivo control de legalidad, respecto que todos los contratistas con el estado en el periodo del 2012 al 2016, por el estado con las siguientes empresa: entre esta menciona a la compañía FOPECA, un análisis integral que se efectuó a todos los contratos o convenios suscritos en el presente caso y de ser afirmativa la respuesta remitir la documentación que habilite lo certificado, la Procuraduría General del Estado certifica que dentro del periodo 2012 al 2016, constan 2 informes el control de procedimientos de contratación en los que han participado los contratistas que voy a referir y no es mala fe procesal señores procesados, pero tengo que decir el nombre de las compañías que constan aquí CONSORCIO CONSERMIN, la compañía SINOHYDRO CORPORATION los cuales adjuntan copias certificadas, en esos anexos no consta nada referente a la compañía FOPECA, ni en el oficio que me he referido, esta prueba pertinente y conducente al objeto que se está litigando en esta audiencia ya que se evidencia que FOPECA no ha tenido irregularidades en sus contratos.

La viñeta numeral 7 del escrito de prueba me voy a referir al oficio número 05593 con fecha 06 de septiembre del 2019 emitido por la Procuraduría General del Estado y suscrito por el Procurador General del Estado, doctor Iñigo Salvador Crespo, el pedido puntual a fojas 63588 en adelante dice lo siguiente: fiscalía solicita que se remita un informe en el que conste el análisis con su respectivo control de legalidad respecto que todos los contratistas con el estado en el periodo 2012 al 2016, por el estado con la empresa CONSORCIO CGGC FOPECA un análisis integral que se efectuó a todos los contratos o convenios suscritos de ser el caso, de ser afirmativa la respuesta remitir la documentación que habilite lo certificado, la Procuraduría General del Estado contesta en relación a lo anterior con memorándum número 093-DNCDLC-2019 de fecha 03 de septiembre del 2019, la dirección nacional de control de legalidad de contratos informa que una vez revisado el sistema de gestiones ágiles SGT de esta dirección dentro del periodo 2012-2016 no consta informe de control de legalidad alguna o procedimiento de contratación examinados en los que haya participado el CONSORCIO CGGC FOPECA con RUC 17-2374745001 enviado por el Procurador General del Estado.

Me voy a referir a la viñeta número 8 de mi escrito de prueba consta a fojas 65923 el oficio número 05710 de fecha 11 de septiembre del 2019 emitido por la Procuraduría General del Estado y suscrito por el señor Procurador doctor Iñigo Salvador Crespo, en el cual por pedido de fiscalía solicita que se sirva informar si el valor del contrato de construcción celebrado con CREP y CONSORCIO CGGC FOPECA de fecha 20 de octubre del 2010 por el valor de 672.192.188.48 se ajusta al presupuesto establecido por el estado para este tipo de contratos el periodo indicado, la Contraloría contesta señores jueces, el procedimiento precontractual de licitación es aplicable a la ejecución de obras en su parte pertinente dice, por tanto al ser evaluado un contrato bajo análisis de 672.192.188.48 se observa que se justificaba aplicar el procedimiento de licitación otra prueba conducente y pertinente al objeto de que se está litigando en esta audiencia, documento firmado por el Procurador General del Estado, a fojas 53219 y 53221 desde la 53219 a la 53221 consta el oficio número 32373TLT de fecha 22 de agosto del 2019, emitido por la Contraloría General del Estado y sus anexos, suscrito por la directora nacional de patrocinio abogada Lorena Figueroa Acosta, documento firmado en la original señores jueces y adjunta los siguientes documentos al pedido puntual de fiscalía que remita una certificación que conste la siguiente información de las empresas que detallo a continuación: entre todas la compañía FOPECA S.A y dice listado de glosas que existan para fechas sorpresas respecto de contratos adjudicados por el Estado ecuatoriano dentro del periodo 2012 al 2016 ya sean las glosas del trámite dentro de ese periodo o posterior que haga referencia a las contrataciones de lo indicado, en el numeral 14.2 de dicho oficio dice listado de informes con oficio de responsabilidad penal, ya sea que los informes sean emitidos dentro de ese periodo o posterior que haga referencia a las contrataciones de lo indicado y dentro del anexo que me he referido y ha anunciado en el anuncio de prueba consta el memorándum 3590DNGEYEM-GISIE foja 53220, donde dice, en base al proceso señalado se ha identificado los siguientes informes con indicios de responsabilidad penal relacionados con las empresas solicitadas, en esta foja señores jueces, se nombra a 2 compañías, no a la compañía FOPECA, es pertinente y conducente porque FOPECA no tiene indicios de responsabilidad penal, por lo tanto la Contraloría General del Estado en el periodo solicitado por la fiscalía y de igual manera dentro del anexo referido al oficio principal y original consta la foja 53221 donde está el memorándum 4497DMR, el cual su parte final dice por otra parte las compañías FOPECA, entre otras no registran responsabilidades civiles, nuevamente una prueba pertinente y conducente al objeto de la controversia señores jueces.

Fecha Actuaciones judiciales

Me voy a referir a la viñeta número 10 de mi anuncio probatorio que consta desde fojas 47201 a 47214 que contiene el oficio número 83-2019-FGE-UIPE-F3-AZL-MHC, de fecha 5 de agosto del 2019 por el Banco Bolivariano S.A, suscribe la señora Cecilia Ochoa en este documento en lo que respecta a la compañía FOPECA a fojas 47205 de dicho oficio se puede establecer que no solamente Víctor Manuel Fontana Zamora es la firma autorizada en esta cuenta bancaria, existen 5 personas más como firmas autorizadas en esta cuenta bancaria del Banco Bolivariano, prueba conducente y pertinente porque desdice lo dicho de la fiscalía señores jueces que solo Víctor Manuel fungía como firma autorizada.

Me voy a referir a la viñeta número 11 de mi anuncio probatorio que se encuentra a fojas 47215 a 47221 que refiere al oficio número UC-2019-106 de fecha 07 de agosto del 2019 emitida por el Banco del Austro señores jueces que en su parte pertinente en la foja 47220 el Banco del Austro certifica la existencia de 3 firmas autorizadas de la cuenta corriente de la compañía FOPECA del el Banco del Austro no solamente el señor Víctor Manuel Fontana Zamora.

Me voy a referir a la viñeta 12 de mi escrito de prueba que se encuentra que consta a fojas 67543 a 67546, en la cual mediante oficio número 20190860185040071305 de fecha 12 de septiembre del 2019 el Banco del Pichincha remite una certificación de las firmas autorizadas en la cuenta corriente del Banco del Pichincha de la compañía FOPECA, de la cual se desprende la existencia de 8 firmas autorizadas señores jueces no solo la de Víctor Manuel Fontana Zamora.

Me voy a referir a la viñeta 13 de mi anuncio probatorio y que consta en el oficio número CERT-0065559-GDACH-2019 de fecha 12 agosto del 2019, emitido por el Banco del Pacífico y que consta de fojas 64993 a 64994, en la cual el Banco del Pacífico certifica la existencia de 22 firmas autorizadas señores jueces, esta es la prueba que fiscalía hizo anuncio cuando realizo la contravención y que esta defensa técnica se refirió que no es solamente la firma del señor Víctor Manuel Fontana que fiscalía presento en este documento original como ustedes lo pueden apreciar son 22 firmas autorizadas señores jueces.

Me voy a referir a la viñeta 14 mi escrito de prueba que se encuentra desde fojas 66411 a 66414 y que contiene el oficio número SG-1-010-3339-2019-LG de fecha 17 de septiembre del 2019 emitida por el Banco Internacional en el cual a lo que refiere a la compañía FOPECA consta acreditado 10 firmas autorizadas señores jueces, no solamente la del señor Víctor Manuel Fontana Zamora 10 firmas.

Me voy a referir a la viñeta 15 de mi anuncio probatorio que se encuentra desde fojas 47397 y contiene el oficio BANCUADOR –GSC-2019-0356-OF de fecha 12 de agosto del 2019 emitido por el Ban Ecuador, en la cual consta el detalle de firmas autorizadas de la compañía FOPECA siendo esta señores jueces 5 firmas autorizadas no solo la del señor Víctor Manuel Fontana Zamora.

Viñeta 16 de mi anuncio probatorio de fojas 71050 consta el oficio número FFG-2019-4464 del 16 de septiembre del 2019 emitido por el Banco de Guayaquil suscrito por Víctor Hugo Alcívar el documento original vicepresidente ejecutivo y gerente general de dicho Banco el Banco de Guayaquil en que su parte pertinente consta 8 firmas autorizadas a la cuenta corriente compañía FOPECA no solamente la del señor Víctor Manuel Fontana.

Me voy a referir ahora en este momento a la viñeta17 del anuncio probatorio y que se encuentra desde fojas 71082 a 71084 y contiene el oficio número BB-DG-1402-REQ-2019-de fecha 19 de agosto del 2019, emitido por el Banco Produbanco y suscrito por el departamento jurídico el señor abogado Alexander Mejía en el que consta referente a la cuenta de la compañía FOPECA a fojas 71083 5 firmas autorizadas señores jueces no solamente la del señor Víctor Manuel Fontana Zamora.

Me voy a referir ahora al anuncio probatorio en la viñeta 19, ya que la 18 prescindo de presentar dicha prueba documental señores jueces, y en la 19 consta desde fojas 63978 a 64624 en el oficio número C-EP-2019-1376-11 de fecha 10 de septiembre del 2019 emitido por la Corporación Eléctrica del Ecuador y suscrito por el gerente general CLP subrogante señor Wilson Andrés Mejía Ponce en el que consta el pedido de fiscalía remitir copia certificadas de los contrato so convenios de pago suscritos con la empresa GSHOBA GROUP relacionado con el proyecto inundaciones Naranjal Cañar y Gulugulo en donde se había suscrito los siguientes contratos, control y educaciones Naranjal , control y educaciones Cañar, control y educaciones Gulugulo diferentes montos y ejecuciones proyecto hidroeléctrico soplador, una vez que se ha consolidado la información proveniente de las diferentes unidades de negocio y a lo que corresponde hacer me permito remitir a través del memorándum CPEHPA-2019-2747-LEM- a través del cual la unidad de negocios actualmente detalla la información solicitada en 3 adjuntos, en el oficio de la referencia que consta a 63979 a fojas de fecha 6 de septiembre del 2019 el departamento jurídico en que su gerente jurídico encargado de HIDROPAUTE doctora Mónica Alexandra Pesantes, el documento electrónico certifica remito encontrar lo suscrito en la corporación eléctrica del ecuador SELEC. EP, en la empresa FOPECA S.A para la reconstrucción y mantenimiento de la vía San Pablo que va a Guayaquil y el anexo señores jueces, donde constan el contrato suscrito el día lunes 26 de abril del 2010 esto a fojas 63980, en el que suscribe la compañía FOPECA, con la empresa Pública y Salvo Técnica Corporación Eléctrica CELEC

Fecha Actuaciones judiciales

EP, esta prueba es pertinente y conducente ya que ustedes pueden observar que la fecha de suscripción de este contrato se encuentra fuera del objeto de investigación de fiscalía y en su parte pertinente de un contrato a fojas 63981 aquí hay un provisional agregado con esfero, para que no haya confusión me refiero en la cláusula segunda de antecedente en la parte final de esta foja, indica que fue un proceso licitatorio, los otros 2 contratos que agrega como anexo a fojas 64012 consta el contrato firmado por SELEC E.P y el CONSORCIO CGGC FOPECA, señores jueces de fecha 20 de octubre del 2010, entre el Procurador común y representante legal del consorcio el señor CHU IN MEN y la empresa SELEC E.P, a fojas 64023 de dicho contrato y vuelta señores jueces, en la página 20 de dicho contrato en el numeral 3.05 consta el antecedente de las publicaciones analizadas los días 9 al 11 de agosto del 2009 en los diarios del telégrafo, en tiempo de perjurio donde se lee sociedad anónima cocoa la licitación número RI- CELEC-HP del 2009, en el cual se licito el proceso de licitación para la central hidroeléctrica paute sopladora, esta prueba es pertinente y conducente señores jueces por cuanto esclarece de qué forma se realizó el proceso licitatorio de contratación, respecto al rio BULUBULU, es exclusivamente de la empresa china GESHOB GROUP, no de la compañía FOPECA.

Es en estos términos señores jueces que he actuado mi prueba documental y solicito sea analizada categóricamente por parte de ustedes.

•Contradicción observaciones otros sujetos procesales

-PGE; Señores jueces con relación a la documentación de los bancos, a la del Banco del Austro, del Banco Pichincha, del Banco Pacífico, del Banco Internacional, del BanEcuador, del Banco de Guayaquil, del Prohubanco, dicha documentación no se cumple con lo que establece el artículo 216 y 17 del COGEP; tales documentos privados necesitaban venir las personas que suscribieron dichos oficios, venir a rendir sus testimonios y establecer la legalidad de cada uno de estos documento; con relación a eso considero que no deben ser analizadas por ustedes, en base a lo que acabo de establecer, igual forma en relación a lo que establece los oficios, el oficio 8485 27 de agosto del 2019, suscrito por la Procuraduría General del Estado y el 5593 del 6 de septiembre del 2019, de igual forma suscrito por la Procuraduría, el 5710 del 11 de septiembre del 2019 igual por esta entidad, y el oficio 32373- TLT 22 de agosto del 2019 suscrito por la abogada Lorena Figueroa de la Contraloría General del Estado, dicha documentación si bien hace un análisis de algunos contratos o algunos periodos, no se hace un análisis total de todo el periodo que se ha estado analizando.

Señores jueces, que no sea tomado en consideración esta prueba ya que no se hace un análisis de todo el periodo que estamos aquí debatiendo en estas audiencias y no se puede establecer realmente si todos los contratos que sean firmado con esta empresa, constan o no con irregularidades, hasta ahí señores jueces.

5.3.9.- Prueba de ALBERTO JOSE HIDALGO ZAVALA

La defensa técnica señala:

En primer lugar respecto a la prueba testimonial no vamos a practicar ninguna prueba y pido que se tome en cuenta y se valore en el momento oportuno todos los concontrainterrogatorios que hemos realizado a los testigos presentados por fiscalía, en ese sentido proceso a referirme a la prueba documental anunciada por esta defensa técnica.

5.3.9.1.- Prueba documental

Me voy hacer referencia al numeral 8, 9, 10, 11 del anuncio de prueba documental esto tiene que ver con las copias notarizadas de los contratos, las certificaciones emitidas por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, todos estos contratos que los voy a detallar de forma complementaria se califica los criterios de pertinencia, utilidad y conducencia, en el sentido de que van a servir a fin de desvirtuar las alegaciones realizadas equívocamente por Fiscalía General del Estado, en sentido de que refieren a los contratos que han sido otorgados de manera irregular.

Conforme a la descripción que voy a realizar va a demostrarse lo contrario, procedo a realizar a fojas 50263 a 50309 consta el contrato TRONCAL PUERTO INCA, respecto a lo pertinente se puede mencionar lo siguiente la fecha de suscripción de dicho contrato es de 20 de diciembre del 2012, las personas que firman son otras personas que no se encuentran aquí procesadas, es decir el señor Alberto José Hidalgo Zavala no ha firmado el contrato Troncal PUERTO INCA; así mismo consta a fojas 58115 en forma de calificación de ofertas y en la foja 58124 y 125 dentro de las conclusiones menciona que la compañía HIDALGO E HIDALGO ha cumplido con todas las especificaciones técnicas y se realiza la recomendación para adjudicar dicho contrato conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública; así mismo el acta de adjudicación consta de fojas 50302 a 50303 finalmente respecto a ese contrato consta la certificación de MTP de fojas 65622 dentro de lo pertinente refiere que los demás contratos que se detallan en el listado corresponde a contratos complementarios que fueron firmados de acuerdo al indicado en las cláusulas contractuales de cada uno de los contratos principales.

Fecha Actuaciones judiciales

Es pertinente y es conducente para constar que el señor Alberto José Hidalgo Zavala no ha firmado el contrato referido y así mismo el contrato no se ha otorgado, sino que se ha realizado el concurso de licitación conforme manda a la ley.

Respecto al contrato Cuenca-Azogues constante de fojas 50310 a 50378 consta que dicho contrato se realizó por licitación de fecha agosto 2013, en el mismo sentido que el contrato anterior, la firma no fue realizada por el señor Alberto José Hidalgo Zavala es decir firmaron cuantas personas que no se encuentran procesadas, a fojas 58144 consta la oferta realizada por la compañía HIDALGO E HIDALGO en donde se menciona que los documentos fueron presentados en su totalidad obteniendo una recalificación, así mismo en términos de las conclusiones en las fojas 58154 se menciona a que el presupuesto referencial era de 90.000.000 millones, respecto al contrato Cuenca- Azogues Vivian, la oferta presentada por Hidalgo era la más baja era de 72.000.000 millones es decir beneficioso para el estado y no otorgado a él; así mismo de la resolución de adjudicación RSN número 17 RODPC-MTOP-01-2013 constando a fojas 58199 a 58201 en lo pertinente refiere que se acoge la recomendación analizada realizada por la comisión técnica constante en el memorándum NODFCMTOP-01-2011 de 17 de julio adjudica a la compañía HIDALGO E HIDALGO el presente contrato, en el mismo sentido como me he referido en el contrato anterior de fojas 65622 existe una certificación emitida por el MTOP que refiere que los demás contratos que se detallan en el listado corresponden a contratos complementarios que fueron firmados de acuerdo a lo indicado en las cláusulas contractuales de cada uno de los contratos principales, como en el algoritmo de lo accesorio sigue la suerte del principal, respecto al contrato Guaranda las tuberías, consta de fojas 50379 a 50426, suscrito en el año 2014, firman otras personas que no se encuentran procesadas.

Es decir en el mismo sentido de los otros contratos anteriores el señor Alberto José Hidalgo Zavala no ha suscrito el contrato que estoy desglosando.

En el mismo sentido constan las certificaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fojas 65613 a 65624 y 65628, que dentro de lo pertinente refiere lo siguiente la licitación de obra número LICO-02GH-MTOP-2014 se ejecutó todo el proceso precontractual conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, el reglamento adjudicativo y las resoluciones del SERCOB, además se verificar que la obra cuenta con entrega de recepción definitiva el 13 de mayo del 2018, en el mismo sentido es pertinente y conducente afirmar que los contratos descritos no fueron otorgados el señor Alberto José Hidalgo Zavala no ha suscrito los mismos, respecto del contrato Tena-Puerto Napo a fojas 50583 a 50603 consta el contrato Tena-Puerto Napo Capricho Puyo Puente Pastaza, suscrito en el año 2015; en el mismo sentido que las anteriores han suscrito otras personas que no se encuentran aquí procesadas es decir el señor Alberto José Hidalgo Zavala no ha suscrito este contrato desde la Puerto Napo a fojas 58249 a 58252, se refiere dentro de los anexos de este contrato el presupuesto referencial de 29.000.000 millones, la otra empresa que participo en la licitación de presente contrato realizo una oferta por 25.000.000 millones y la compañía HIDALGO E HIDALGO le realizo una oferta por 23.000.000 millones, la cantidad más baja y la más beneficioso para los intereses del estado conforme constan en las certificaciones.

De acuerdo a la certificación del MTOP de fojas 65614 refieren el mismo sentido de las anteriores, lo pertinente se ejecutó bajo una licitación pública internacional con financiamiento del BID por lo que el cuestionamiento indicado a ciertos proyectos fueron por carta limitación ya sea por la fecha u otra causa la respuesta es negativa, es pertinente y conducente referirse a este contrato como conforme lo he mencionado a los anteriores sirve para demostrar que el proceso de licitación no fue otorgado a dedo el señor Alberto José Hidalgo Zavala no ha suscrito dicho contrato y no se encuentran inmersos dentro de este contratación cuando es público, si no es una licitación pública internacional.

Respecto al contrato San Antonio la Margarita que consta de fojas 50604 a 506050, dentro de lo pertinente hay que mencionar que fue suscrito en el año 2012, en el mismo sentido han firmado otras personas que no se encuentran aquí procesadas, es decir el señor Alberto José Hidalgo Zavala no ha suscrito el contrato en cuestión San Antonio la Margarita.

De fojas 58029 a 58031 consta el acta de aprobación de la oferta presentada por la compañía HIDALGO E HIDALGO y dentro de lo pertinente cabe destacar que se recomienda a HIDALGO E HIDALGO como la más conveniente a los intereses de la institución, por ende en el país de acuerdo a la adjudicación 082-2012 de fojas 58060 a 58062 ratifica lo mencionado en el acta de aprobación respecto del contrato AGUA HIPILATO COTALO de fojas 50651 a 50706; en el mismo sentido la fecha de suscripción de un contrato 2012, las firmas del presente contrato AGUA HIPILATO COTALO tras personas que no se encuentran aquí procesadas, es decir el señor Alberto José Hidalgo Zavala no fue suscriptor de dicho contrato; así mismo el acta de adjudicación consta en resolución ministerial 411 del 21 de diciembre del 2011, respecto del contrato del pasajeros aeropuerto Camilo Ponce Enríquez, consta de fojas 50707 a 50757, debo mencionar por buena fe y lealtad procesal que dicho contrato fue realizado por licitación pública internacional con fondos del BID, y en el mismo sentido es pertinente y conducente afirmar que no están inmersos a los fondos públicos, sino fondos de instituciones privadas señor juez; en el mismo sentido hay que mencionar que las fechas de dicho contrato es febrero 2012 las firmas fueron realizadas por otras personas que no se encuentran aquí procesadas es decir el señor Alberto José Hidalgo Zavala no ha suscrito dicho contrato la adjudicación se realiza mediante resolución 001 de

Fecha Actuaciones judiciales

fecha 03 de enero del año 2012 en la cual recomiendan que se acepta la oferta presentada por la compañía HIDALGO E HIDALGO y de fojas 65618 de acuerdo de la certificación emitida por el Ministerio de Transporte y Obras Publicas refiere que los diferentes niveles, en el mismo objeto contractual son accesorias al contrato principal porque es pertinente y porque es conducente este certificado porque lo ratifica que no se necesita otro concurso para suscribir contratos complementarios y conforme lo ha dicho el testigo presentado por la defensa de FOPECA, es decir los accesorios siguen la suerte del principal y no son otorgadas a dedo.

Respecto del contrato E25-BABA de fojas 50771 a 50827 consta el contrato de E25-BABA han suscrito otras personas que no se encuentran aquí procesadas es decir el señor Alberto José Hidalgo Zavala no ha firmado dicho contrato, la fecha de suscripción es del año 2012 y consta de fojas 50779 dentro de la cláusula decima primera en la cual establece los mecanismos de ajuste de precios es decir faculta la adjudicación de contratos complementarios de ser el caso, estos contratos conforme lo ha afirmado equivocadamente fiscalía no han sido firmados por el señor Alberto José Hidalgo Zavala y considerando por criterio de conducencia y pertinencia afirmar que la tesis por la cual se nos acusa es totalmente equivocada; por principio de buena fe y lealtad procesal debo mencionar el contrato que efectivamente si firmo el ingeniero Alberto José Hidalgo Zavala, esto es el contrato tras base Choa San Vicente y el contrato complementario, si bien es cierto fiscalía ha incluido, dentro de su prueba documental el contrato complementario me voy a permitir referirme del contrato principal y del contrato complementario, en el cuerpo 192 de foja 1972 consta el contrato principal; señores jueces este contrato fue suscrito en el año 2008 entre la compañía HIDALGO E HIDALGO y la CBG institución pública anterior a la prolongación de SENAGUA, se adjudica en el año 2008 y se firma el contrato en el año 2011 este contrato si firmo el señor ingeniero Alberto José Hidalgo Zavala, debo señalarles que se encuentra fuera del periodo de investigación y no cabe dentro de la tesis de fiscalía, dicho contrato como he mencionado se encuentra firmado por el señor ingeniero Alberto José Hidalgo Zavala pero por principio de buena fe y lealtad procesal tengo que mencionar que lo firmo a través de un poder especial otorgado por la empresa, sin que sea accionista, representante legal, o socio, respecto a este contrato a fojas 19172 vuelta consta que dentro de lo pertinente constan rubros de comunicados empresa y talleres de información a la comunidad, esto que quiere decir por criterio de pertinencia y conducencia las compañías que trabajan con el estado necesariamente tienen que publicitar las obras; de fojas 19185 vuelta consta la cláusula de inspección y prueba de obras por parte de la contratante pertinente y conducente afirmarle que el estado tiene la obligación de controlar la obra en cuestión se realice conforme a la ley establecida; de fojas 19200 vuelta consta la cláusula en la que se establece que el pago de 26.50% de obra se va a realizar con fondos del estado que son pagaderos, 6 años plazo, y ahora bien de fojas 19209 consta el controvertido contrato complementario número 1, de tras dicho contrato; pero vuelvo y repito por buena fe y lealtad procesal también lo firmo el señor Alberto José Hidalgo Zavala en función de un poder especial del cual fue beneficiario, dentro de lo pertinente debo señalar lo siguiente de fojas 19211 consta un dictamen favorable de la Procuraduría General del Estado mediante oficio 03348 del 23 de agosto del 2011 en base a la consulta realizada por SENAGUA y el oficio 034337BCP del 1 de octubre del 2008 se presenta el informe favorable de la Contraloría General del Estado de fojas 19212 la empresa HIDALGO E HIDALGO da conformidad de que se pague con fondos del estado de acuerdo a con bonos del estado disculpen, de acuerdo a los estudios realizados por la empresa ACOTECNIC de dicho sea de paso el señor Hidalgo Zavala, no tiene nada que ver, hace estudios que demuestran que deben actualizarse los términos del contrato; en el mismo sentido de fojas 19232 vuelta efectivamente se realiza este ajuste de contrato de menos 4220.883.26 centavos es pertinente y conducente afirmar que este contrato es accesorio y sigue la suerte del principal no fue otorgada a dedo y ha sido beneficioso para el estado, de fojas 19250 a 19254 consta el informe de ajustes suscrito por David Ortiz Luzuriaga y es el proyecto tras base con San Vicente, persona que no está aquí procesada afortunadamente, de fojas 19272 consta la aceptación de la empresa HIDALGO E HIDALGO para reducción de montos y en el mismo sentido acepte el informe del ajuste de ACOTECNIC y acepte el pago por bonos hasta un 65% por ciento casi la totalidad de la obra.

De fojas 19477 se notifica a HIDALGO E HIDALGO por parte CBG el previo análisis de la oferta se la adjudicara el contrato, finalmente con respecto al tema de los contratos consta el referido por adhesión de lo que se los afirmado equivocadamente, pero esto consta de fojas 65620 por lo que se les afirmado equivocadamente este contrato de adhesión se le otorgado a dedo contrato de la empresa HIDALGO E HIDALGO dicho documento refiere que si la contratista acepta las condiciones para adherirse presenta la carta y si no se adhiere se invita a otra empresa esto fue suscrito por el Ministro de ese entonces Héctor Milagran Cepeda en el año 2007, que esta fuera del tiempo de investigación y de la teoría del caso presentada por fiscalía, respecto al contrato Santo Domingo- Quevedo Babahoyo consta la certificación de fojas 65624 el cual menciona que fue suscrito por emergencia el 31 de julio del 2008 estos dos contratos son conducentes y pertinentes para afirmar que la tesis de fiscalía está completamente equivocada por cuanto se encuentran fuera del tiempo de investigación realizada por ella, y tanta buena fe y lealtad procesal del señor Alberto José Hidalgo Zavala que le presento a Fiscalía General del Estado certificaciones de licitaciones perdidas, es decir de concursos realizados por la empresa HIDALGO E HIDALGO y las cuales no fueron adjudicadas que pretendemos mencionar con de acuerdo con los criterios de pertinencia y conducencia y utilidad es que ningún contrato fue otorgado a dedo, todos han sido cumplidos conforme a la norma y a la ley.

Fecha Actuaciones judiciales

Respecto a las facturas que dicho sea de paso Fiscalía General del Estado no presentó ninguna en contra de la compañía HIDALGO E HIDALGO consta de fojas 38005 a 38083, el escrito presentado por el representante legal de la empresa HIDALGO E HIDALGO, dentro del anuncio número 10, el escrito presentado por el señor Eduardo Vinicio Andrade gerente de la compañía EMADENSA que ejerce la representación legal de la compañía HIDALGO E HIDALGO en este escrito contesta la solicitud de fiscalía y presenta el sustento suficiente de todas las facturas que aquí equivocadamente se afirmó que se ha realizado cruce de facturas; dentro del anexo del presente escrito que consta de fojas 38005 a 38083 constan lo siguiente: factura, comprobante de retención, y sustento de facturación, tal es el caso que en la foja 38014, 38015 y 38016 constan fotos de los eventos realizados conforme a las facturaciones que Fiscalía General del Estado ha solicitado, es decir por criterios de conducencia, pertinencia y utilidad se demuestra que el servicio si ha sido realizado, mas prueba que una foto no creo que hay, eso es todo en cuanto puedo anunciar como prueba documental señores jueces, se encuentra en la parte superior de las cajas, me han mencionado que ha si lo haga para que el principio de contradicción pueda controvertir fiscalía.

[Presidente pide que se aclaren dos temas: primero los números de los anuncios probatorios inicialmente dijo 891011, después hablo de la 37 y la 31]

Están mencionados dentro de dos numerales, el numeral 8 refiere a las copias notariales; numerales 8-9-10-11-41 respecto de los contratos, respecto de las facturas 10-13 10-13-24-37 y respecto del contrato San Vicente es el número 36-37 y 41.

[La prueba que hace mención se encuentra ya presentada por FGE?]

Respecto de las certificaciones emitidas por el MTOP las cuales me he referido en el numeral 11 y 41 se encuentra ya presentadas por fiscalía por cuanto no se ha encontrado dentro del cuadernillo de investigación, el resto no ha sido anunciado por fiscalía, solo el listado de contratos mas no los contratos por eso e desplazado contrato por contrato de manera ordenada y objetiva se encuentran conforme a las carpetas se me ha instruido que lo realice así, se encuentran en las carpetas encima de las cajas, para el principio de contradicción pueda controvertir.

•Contradicción, observación otros sujetos procesales

-FGE; quisiera conocer en que numeral se encuentra la foja 19672 que fue anunciada por el señor y también la 1972 o 1962?

-Defensa ALBERTO HIDALGO; Procedo a leer numeral 41 información del contrato TRASAVASE CHONGON SAN VICENTE constante de fojas 19155 a 19660; Ha mencionado 19272.

-FGE; Señores jueces toda vez de que la prueba debe ser analizada de manera integral aquí se ha hecho referencia a que se ha presentado copias notariadas, sin embargo por ejemplo a fojas 50627 que ha sido referido por el señor, son copias simples entonces esto no puede ser analizado, así mismo de acuerdo y siguiendo la misma tónica que han solicitado conocer valoradas por ustedes las copias compulsas, también las copias que han hecho referencias que son notariadas corresponde a copias compulsas, a simplemente compulsas, en lo demás toda vez que tiene relación a que y tratan de justificar los contratos complementarios, es una forma de contratación que no siguen los procesos normales, y que únicamente tienen como objeto inflar los costos de los contratos solicitamos que los contratos complementarios que han sido presentados en su momento, por parte de fiscalía, adicionalmente aquí no se ha hecho, corresponden a copias simples las referidas por parte de los abogados y no se ha hecho tampoco referencia a que sean certificadas estas o notariadas en su defecto, las que se puede verificar brevemente toda vez que no se ha señalado en el expediente, 50601-50602-50603 se encuentran copias simples señores jueces, tampoco a 50701-50702 y siguientes todas son copias simples y adicionalmente en lo que se ha hecho referencia al escrito y soporte de facturación presentadas por la compañía GEDENSA de fojas 38005 a 38083.

Por cuanto no han dado cumplimiento a lo que establece el artículo 616 del COIP, es decir la persona particular por ser documentos particulares privados no ha venido a dar cuenta y a reconocer el origen de los mismos solicito que estos no pueden ser valorados y por tanto tienen que ser excluidos de la prueba del señor Hidalgo Zavala y también se debería definir si se va a incorporar al expediente porque no están las fojas señaladas.

-Defensa JORGE GLAS; una alegación con respecto a la providencia del 21 de febrero se corrió traslado tanto a la Fiscalía, como a la Procuraduría General para que se manifieste sobre un pedido presentado sobre esta defensa solicitando la caducidad de la prisión preventiva del Ingeniero Jorge Glas Espinel, toda vez que ha transcurrido el término que se les ha dado, necesita esta defensa conocer la respuesta a las que hace mención.

[Presidente, informa que se encuentra el término concedido, y a día siguiente se atenderá el requerimiento sea positivo o negativo].

-PGE; con relación a la documentación que consta a partir de la foja 50604, específicamente desde la 50627 en adelante como ya

Fecha Actuaciones judiciales

se ha mencionado son documentos que si bien son copias a color, son simples no tienen ninguna certificación de responsabilidad; e igual que la información constante a partir de la foja 50427 de manera específica la que consta de fojas 50429 en adelante no sé si es un error de nosotros pero a partir de la foja 38083 son las facturas no consta dentro de esta documentación, por lo tanto es imposible que se revise y que se pueda pronunciar al respecto. [Defensa de ALBERTO HIDALGO, aclara, de la facturación en la 38005] En virtud que el abogado no puede solicitar la documentación de manera general, igual solicito a su autoridad que se tome en consideración el artículo 217 del COGEP, que establece que los documentos privados deben de venir la persona a verificar que esa es su firma y sus documentos.

-FGE; Que se tome en cuenta que en este momento cuando se debe practicar la prueba no ha sido presentado el documento como tal que corresponde de fojas 38005 a 38083 por tanto no se ha practicado la prueba.

5.3.10.- Prueba de CRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ

5.3.10.1.- Testigos y peritos

i) Marcia Alexandra Montalvo León

•Al interrogatorio:

Rindió versión en la fiscalía dentro de esta causa; en la fiscalía se me pregunto sobre que conocía, sobre qué hechos yo sabía de la campaña electoral del movimiento Alianza País, en el periodo 2013-2014, ante eso manifesté que yo fui designada administradora de los fondos económicos de la campaña del movimiento Alianza País, en el periodo 2014, para administrar los fondos de la ciudad del Guayas, y la ciudad de Guayaquil para alcaldes, concejales, vocales, y para lo cual se abrió cuentas corrientes respectivas para cada dignidad sea vocales, sea para alcaldes, sea para concejales, con su respectivo RUC, que consta de este proceso que yo manifesté, en esa ocasión en la fiscalía los números exactos de RUC y de las cuentas corrientes, para cada dignidad.

El coordinador de campaña de la señora Viviana Bonilla fue el doctor Cristian Viteri; apertura cuentas bancarias acaba de referir para el majeo de los fondos de la campaña en el BANCO NACIONAL DEL FOMENTO, ahora BAN ECUADOR; en cuanto era responsable del manejo económico de la campaña ¿cómo procedía a los pagos, a realizar pagos a los proveedores en la campaña, señala, Yo me acuerdo que éramos, que me entendía con el señor Cristian Viteri, apenas el recibía los fondos hacia llegar la papeleta de depósito que se efectuaba en la cuenta mencionada del BANCO NACIONAL DEL FOMENTO de la dignidad, en este caso de la alcaldía, me hacía llegar el depósito en la cuenta, y como les dije, en base a ese valor que yo verificaba que efectivamente se había realizado, se emitía después las correspondientes para cualquier actividad que se realizaba.

Desconoce quiénes eran los aportantes para la campaña de la alcaldía de Guayaquil; yo solamente recibía la papeleta de depósito en la cuenta.

•Contrainterrogatorio - contradicción otros sujetos procesales

- FGE; en cuanto a quién era la directora provincial de alianza país en la fecha que usted ha referido, dice, si es que no me falla la memoria, creo que en esa época era la Arquitecta María Duarte; desconozco si se realizaban pagos a proveedores por parte de empresas y estos fueron reportados al Concejo Nacional Electoral; en cuanto a cómo se realizaron los depósitos en las cuentas abiertas para la campaña, indica, acorde al proceso en ese momento, pero no me acuerdo si en efectivo, o cheque o como era, yo recibía la papeleta de depósito y efectivamente, lo que yo verificaba era que realmente si usted efectivizaba en la cuenta, el número de no me acuerdo; no conoce el origen de los fondos depositados por el señor Viteri.

ii) Gabriel Antonio Cozzarelli Vásquez

•Al interrogatorio responde

Compareció a fiscalía dentro de este proceso a rendir versión; me hicieron preguntas, comparecí a decir lo que me preguntaban, fui a declarar la primera vez y para solo comparecí a contestar las preguntas que me hacían; en cuanto a qué participación tuvo usted en la campaña electoral de la señora Viviana Bonilla en la alcaldía de Guayaquil, señala, Si yo asistí al abogado Cristian Viteri en todo lo que necesitaba, fui un asistente de él; Él era un coordinador de la campaña Viviana Bonilla.

P. ¿En qué fecha señor Cozzarelli?; Yo entre a trabajar con él, el 07 de enero del 2014, si mal no recuerdo; respecto a en dónde era la base de campaña de la doctora Viviana Bonilla, señala, Eso había una, obviamente hacíamos el tema era en San Francisco 300, en la oficina de Cristian nos reuníamos ciertas veces, y la base creo que era en la Kennedy si mal no recuerdo, si en la

Fecha Actuaciones judiciales

Kennedy era la base de alianza país; respecto a con qué frecuencia le pregunte señor Cozzarelli asistían a la central de campaña con el doctor Viteri, dice, Si, generalmente, si asistíamos a la central, generalmente digamos por las noches a la central; respecto a quiénes más trabajaban en campaña con el Doctor Cristian Viteri, dice, recuerdo, estuvo también otro asistente que era el señor Jonathan Parra, en la central estaba Gustavo Bucaram, que es lo que recuerdo, Wendy Onofre obviamente que estaba en la central, pero eso. Marcia Montalvo, tengo entendido que ella se encargaba del tema, de la parte económica, ósea no tengo muy claro exactamente qué pero estaba encargada; como colaborador en la campaña de la doctora Bonilla si recibía una remuneración, era como una remuneración simbólica, unos 800 dólares, por ahí alrededor de unos 800 dólares.

•Al interrogatorio, conainterrogatorio u observaciones (otros sujetos procesales

- FGE; es correcto que rindió una versión en la fiscalía, en tal sentido le hicieron algunas preguntas y respondió; entre ellas, creo que sí, recuerdo haber dicho el tema que obviamente había comunicaciones, muchas veces con Vinicio Alvarado, ósea que sí; en cuanto a: ¿Si conoce usted en qué lugar se reunía el señor Cristian Viteri con el señor Vinicio Alvarado?, dice, Generalmente en la central de campañas, pero eso era de vez en cuando, cuando venía Vinicio Alvarado; ¿Con que otras personas se reunía el señor Alvarado y Cristian Viteri en la central de campaña?, estaba Viviana Bonilla, desconozco exactamente yo no entraba a las reuniones, yo estaba ahí como su asistente, pero el entraba a las reuniones y yo me quedaba afuera; ¿usted realizaba pagos a proveedores por gastos de campaña?, No, yo no. Quién realizaba estos pagos desconozco. ¿Cuál era su medio de pago para recibir su remuneración? Generalmente siempre me daban, al final me daba en efectivo no se; ¿Quién le daba ese dinero en efectivo? Generalmente cuando me tocaba mi pago, estaba en donde Cristian.

iii) Manuel De Jesús Calasanz Picoita

•Al interrogatorio responde

Labora actualmente en OSIER S.A , la función es de gerente general, por designación de la junta general de accionistas se me da el 22 de agosto del 2019, fui asignado gerente general de dicha compañía cuyo nombramiento se encuentra inscrito el mismo día de este año, en Guayaquil; por el hecho de ser gerente general conoce los términos de la contabilidad de su empresa, si referenciada a través del contador de la compañía; no se emitió la factura 1517 entre los años 2012-2016; Lo conozco a Cristian Viteri como profesional de Derecho y ahora publicitado en este juicio. La factura 1523 fue emitida a la compañía SANRIB CORPORATION S.A, se la emitió por un trabajo movimiento de tierra, compactación que fue revisado en la provincia de Manabí en Puerto López, en el sector las Cunas, en Salan, el monto, aproximadamente unos 23.000 mil, más iba, si no mal recuerdo; en cuanto a si verificó la existencia del hecho económico para emitir esa factura, dice, correcto, es más la verifique antes de venir, el día de ayer la verifique sobre la existencia y la carga en un archivo; respecto a que si La fiscalía le solicito documentación sobre el hecho generador de la factura que ha referido, señala, se han presentado informes cuando se ha requerido.

•Al interrogatorio, conainterrogatorio u observaciones (otros sujetos procesales

- FGE; hace 5 años era abogado en el libre ejercicio de la profesión; en el 2014 no era gerente de la compañía OSIER; en cuanto a que: como usted indico que reviso la información antes de concurrir a este tribunal y saber lo que tiene que informar ¿conoce el nombre de la persona que retiro el cheque de OSIER?, dice, A la época del pago no era gerente general de lo que existe en los soportes contables tanto en ingresos, como de las pretensiones que están en la contabilidad de la empresa. ¿Quién retiro el cheque?; Haber con respecto a quien retiro el cheque, debe ser un mensajero o un empleado autorizado para retirarlo, no está dentro de mis funciones saber quién retiro un cheque a un pago ya recibido; ¿Informe cómo se llaman los mensajeros de su empresa? Los mensajeros de mi empresa la señora Yolanda, son 2 señoras que trabajan en la empresa. ¿Cuántos abogados trabajan para su empresa?, cuantos abogados trabajan para mi empresa, 2 abogados, Alejandra Calasanz eventualmente, representante legal soy abogado de libre ejercicio con 34 años de experiencia, me falta y me sobra y cuando necesito contratar, eventualmente contrato al profesional que crea yo necesario. ¿Conoce a Diego Sayago?. Lo conozco como abogado de libre ejercicio, Lo conozco como abogado de libre ejercicio, lo topo en la Corte, en el centro no tengo relación de amistad, de hecho lo conozco como profesional del Derecho. ¿Conoce usted en su calidad de gerente general de OSIER si el señor Diego Sayago al 2014, tuvo relación de dependencia con OSIER?, Desconozco, soy gerente de la compañía el 2 de agosto del 2019.

- PGE; Usted dice que conoció que OSIER, emitió la factura 1523 a la compañía SANRIB por el concepto de un trabajo de movimiento de tierras en la provincia de Manabí ¿con qué proyecto estuvo relacionado ese trabajo?. Eso fue realizado en un terrero de por tierras de dicha compañía

iv) Italo Román Centanaro Villacís

•Al interrogatorio responde

Fecha Actuaciones judiciales

¿Usted estuvo procesado en el siguiente caso por el que está compareciendo?. Si

Explique al tribunal señor Centanaro ¿que conoce del caso por el que usted fue investigado?. A mí me investigaron porque tenía relación con unos dineros que me había dado la doctora Pamela Martínez, que abogados, que usted considera abogados, primera vez en la vida que estoy en una causa penal hicieron una hipótesis y demostraron que en ningún momento fui beneficiario de las 34 entregas de 4.000 mil dólares mensuales, hasta julio del 2016, vieron eso no tenía nada que ver, es más se lo dije a la perito, a la doctora Jaroso la fiscal que yo no tenía nada que ver en eso ,pero el daño que me hicieron por los medios es irreparable, que algún día ustedes lo tendrán que pagar, no con dinero, pero si ante sus vidas contra Dios.

La defensa técnica, señala que prescinde de los demas testimonios en razón de que gran parte de los anunciados por el Doctor Cristian Viteri fueron presentados por fiscalía de cuyo contra examen quedo en evidencia, varios aspectos que fueron utilizados como prueba de defensa del momento del alegato.

v) CRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ

[Tribunal repara que es obligación leerle sus derechos constitucionales, su testimonio es un mecanismo de defensa que ha sido ratificado por su defensor técnico, no está obligado a rendir su testimonio puede hacerlo de forma voluntaria, lógicamente los jueces tienen que precautelar su derecho a que no sea obligado a que se auto incrimine o que sea coaccionado para responder de tal forma]

Primero que todo decir que jamás he vivido de la política, siempre he vivido de mi libre ejercicio profesional, yo me gradué de abogado en el año 1996, inmediatamente empecé a estudiar mi segunda carrera ingeniería comercial, y en el exterior una maestría en derecho de empresas en la Universidad de Navarra, estude una maestría de legislación Tributaria, hice unos masterados en administración de empresas, me he preparado digamos para posicionar mi nombre y la marca que represento en el mercado como abogado tributarista y abogado de empresas, como le decía nunca he ido a la política, he sido reacio, además he sido catedrático , soy académico, tengo 20 años de profesor de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, desde el año 2000 comencé como profesor agregado y en el año 2006 me convertí en profesor principal, titular, en el 2006 hasta el día de hoy, soy director de la maestría Derecho de empresas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, realmente pues yo en el año, yo empecé a trabajar de mi Universidad, primero en estudio Falconi Bits de Guayaquil y luego pues empecé a trabajar en el Banco del Progreso en el año 1995 ahí estuve hasta el año 1999 en que cerro el Banco, ya por ese cierre del Banco, pero ya meses antes estábamos nosotros, o estaba yo en el proyecto de hacer el estudio jurídico y habíamos dicho, teníamos la oficina lista, y el día que se cerró el banco al día siguiente comenzamos nosotros a trabajar como es un estudio jurídico, primero como una sociedad de hecho con el nombre de estudio jurídico y ya en el 2001 las formalizamos como una empresa generalmente pues incluida, que tiene 19 años en el mercado, en el año 2006 yo digamos sin haber participado a porque siempre he sido derecho en cargos públicos, a porque por ahí se dice que yo es que he sido abogado del HD, si pero abogado externo fui entre el 2000 y el 2003 era Procurador Judicial, ustedes pueden ver en el registro funcionarios públicos, yo no fui funcionario público en esas fechas, de hecho yo les facturaba al HD por ser Procurador Judicial que no tiene absolutamente nada que ver, eso no me impedía a mí a ejercer la profesión en otras esferas de mi conocimiento y de lo que yo estaba trabajando.

En el año 2006 el entonces político Guayaquileño que era mi cliente Nicolás Isa me pidió a mí que apoye, digamos respalde la candidatura a la presidencia de Rafael Correa, pero él no era Alianza País, él tenía movimientos más frente de muchos ciudadanos, que era un movimiento de los tantos grupos que formaba Alianza País, yo incluso hice como dijo la perito criminóloga, como se lo dije yo en la entrevista un par de aportes económicos esa fue mi relación, no me interesaban los cargos públicos, en el 2009 a mí me ofrecen ser candidato a asambleísta alterno o suplente de Viviana Bonilla, yo primero que a Viviana Bonilla, haber primero que justamente en el año 99 cuando cierra el banco yo fui a trabajar con un pequeño equipo que trabajaba en el banco, me lo llevo a trabajar a la oficina, pero contrato como empleado bajo la elaboración de dependencia a el señor Gustavo Mora , que la señora fiscal lo ha nombrado aquí tantas veces al señor Gustavo Mora Córdova era mi asistente cuando el tenía 18 años, estamos 2020, el tiene 21 años trabajando conmigo, yo no conocía a Viviana Bonilla, la conocí cuando el señor Gustavo Mora en el transcurso de sus años se digamos ennovio, se hizo novio, se amarro con ella como decimos en Guayaquil y en esas circunstancias yo la conozco a ella, ella es mi alumna, igual que Gustavo Mora, igual que muchísimos, incluso abogados que están aquí han pasado por las aulas universitarias de la Universidad Católica, han sido mis alumnos y no me pareció mal ser asambleísta suplente porque eso no me impedía a mi ejercer la profesión, ni mucho menos, fui suplente en el año 2009 hasta el año 2012, ósea no ejercí la calidad de asambleísta principal.

En el año 2012 a la señora Viviana Bonilla ya casada en el 2010 con el señor Gustavo Mora, la nombran Gobernadora de la Provincia del Guayas y yo acepto principalizarme porque realmente me faltaba un año para terminar su periodo, y por lealtad procesal voy a decir algo que la fiscalía no acredito, cuando presento en la carpeta 1, los cargos públicos digamos el cargo público que yo había ejercido, ella presento toda la información respecto a este primer periodo que comienza, no me acuerdo si es en abril o mayo del 2012 y termina el 13 de mayo del 2013 que yo regreso otra vez a mi actividad profesional, en el ejercicio profesional que igual ósea las 200 asambleístas tampoco es que no tenía sin cuidado, algo conocía de lo que estaba pasando

Fecha Actuaciones judiciales

pero mi esposa se hizo cargo del estudio en ese momento, yo en ese momento estuve hasta el 13 de mayo del 2013, luego viene y me propone ser candidato asambleísta, me imagino que por un buen porcentaje, por lo que sea y yo expresamente, nuevamente me acerco y le digo no solamente suplente, porque yo necesito ejercer su profesión, porque yo vivo del ejercicio de la profesión, toda la vida he vivido del ejercicio de la profesión, y acepto ser candidato asambleísta suplente otra vez, esta ocasión de la señora Alexandra Arce eso se le olvido la fiscalía, pero yo lo digo porque es la verdad, no tengo porque, la fiscalía no acredito esa función, la señora Alexandra Arce renuncia, así como Viviana renuncio a la gobernación para ser candidata a la alcaldía de Guayaquil la señora Alexandra Arce renuncia para ser candidata a la alcaldía de Duran y entonces yo me entero que nuevamente me estaba principalizando como asambleísta, esto ocurrió no sé exactamente la renuncia, pero yo solamente vino a Quito una sola vez, en esa época de campaña para esto quiero decirle que Viviana Bonilla a quien considero mi amiga obviamente pues la conozco hasta al esposo 21 años y a ella también y con quien realmente es la única persona con la que yo he tenido una relación cercana en el movimiento Alianza País, porque incluso Nicolás Isa que era mi cliente hasta que falleció, siempre fue mi cliente hasta que falleció, el ya en los últimos años estaba alejando del movimiento, el como persona, conmigo no, pero el si yo en lo personal acepte porque Viviana me dijo que necesitaba un coordinador de campaña y que necesitaba una persona de confianza, yo lo primero que le dije a Viviana yo no quiero manejar fondos económicos, me dice no porque tú no eres el responsable económico, se nombra un responsable económico al tesorero de Alianza País y tú solamente vas a ser el enlace con las necesidades que tenemos en la campaña de Guayaquil que no se puede manejar como todas las campañas, se tiene que manejar como una campaña pues digamos especial y todo lo demás porque les digamos la campaña contra Mónica candidata de un partido Sociedad Cristiano, bueno está bien porque tú me lo pides y como es una persona de confianza le acepto sin saber, sin conocer, sin imaginarme que me iba a meter en líos de la madonna, ósea que yo iba a tener tremendo lío ahora cuando nunca he manejado fondos públicos, cuando siempre he quitado, y he esquivado ese tipo de cosas y resulta que ahora por haber sido coordinador de la campaña de Viviana estoy en un problema del cual cuando sale en noticias me entero, ósea me entero estando yo en Argentina, estando yo estudiando el doctorado, donde todas las teles, el PHD perdón, porque soy doctor en jurisprudencia, el PHD en Argentina, estudiando el PHD en argentina para cumplir los requisitos que exige la universidad para mantener la calidad de profesor principal y que se extendió hasta el 2023, yo veo en las noticias esto, me quedo un poco desorientado a mí me llama el señor Villavicencio, el me llama a mí, yo le doy a él la información toda la que tenía, toda en ese momento, toda de lo que hablaba la señora María Marcia Montalvo, todas las papeletas de depósito, todos los cheques que se pagaron a los proveedores, todas las retenciones, los ruc que se abrieron, etc, y no solo eso, sino que ininterrumpí y no he vuelto a llamar como lo voy a probar ahora en la información documental yo regrese aquí, ósea yo no, el que nada debe, nada teme, entonces regresar a afrontar yo aquí y a ayudar en lo que se podía para esclarecer este hecho.

A tal punto que yo, una vez que investigamos la primera versión y de hecho lo materializa porque yo puedo incluir todos los depósitos de la que habla la señora Montalvo y pongo todos estos cheques que es pagos a proveedores, lo subo a mi página en una cuenta de twitter y lo público de que se trata, lo materializan, lo vuelvo a entregar a la fiscalía, en la segunda versión buscando carpetas, documentos, etc encuentro que la señora que había estado a cargo de la bodega, nos había enviado a nosotros, guías de remisión de proveedores la mayoría contratados por la dirección nacional de alianza país y yo le doy los originales a la fiscalía, de lo que yo encontré, no facturas, si no guías de remisión originales, empresas de la compañía OSIER ABAT, allí estuvo el señor Abat y la señora fiscal no le pregunta por eso de allí, si esos digamos son originales, si esos digamos son originales, no son originales, etc, entonces perdón no quiero hacerles dormir, pero para mí es importante estos detalles porque yo realmente cuando entro a la campaña de Viviana Bonilla, yo nunca, nunca había hablado ni con la señora María de los Ángeles Duarte, ni con la señora Enríquez, ni con la señora Pamela Alvarado, ni con el señor Vinicio Alvarado, ni siquiera con el presidente Correa, nunca haber ni una conversación cara a cara con el presidente Correa, ni con el Vicepresidente Glass, son personas que conocí por esta en el frente ejercicio de haber sido coordinador de campaña por estar en estos temas, tengo que ser también enfático en decir que una vez que se terminó la campaña, yo no volví a tener ningún tipo de relación con estas personas, ningún tipo de relación, en la campaña converse una vez con el Vicepresidente Glass converse una sola vez que estuve en una reunión política en la central de campañas de planificación del presidente Correa, hizo preguntas no volví a conversar nunca más, nunca más volví a conversar con el Presidente Correa, ni tampoco cuando se terminó la campaña o mejor dicho un hecho que voy a contar, nunca más digamos tuve una comunicación con estas personas y esto lo digo porque obviamente yo lo conozco el expediente de pies a cabeza he revisado las 72.000 hojas y esto tiene una organización como dice la fiscal, pero de la que definitivamente yo no soy parte y además lo ha dicho la propia perito criminóloga que funciona entre el 2011 al 2016, la señora Laura Terán ustedes escucharon su declaración, ella comienza y dice la señora Laura Terán comienza ella manejando un fondo de solidaridad, luego dice que le encargan a ella el manejo de la campaña de la consulta popular y le pone como nombre al archivo, donde guardábamos la consulta popular Victoria Andrade.

Yo les pido señores jueces con todo respeto, revisen el archivo que lo ha materializado los peritos el Victoria Andrade del 2011, mi nombre no aparece en ninguna parte, en ninguna parte, aparecen muchos nombres de personas que no están vinculadas, en el 2012 y 13 la señora Laura Terán dijo ella dijo está en la grabación aquí lo hemos escuchado todos, que ella manejaron con la señora Pamela Martínez los temas, yo no sé si será verdad, será mentira pero ella dijo que habían manejado el tema de la

Fecha Actuaciones judiciales

campaña del Presidente Correa con el señor Glas, en esa campaña y en ese Victoria Andrade 2 tampoco aparece mi nombre, ustedes lo pueden verificar por favor y algo fundamental, bueno luego viene la campaña excepcional que dijeron ellos también que la habían manejado y que le habían puesto Victoria 3 y que luego habían consolidado lo de la última campaña excepcional con los que siguieron manejando hasta el año 2016 por favor que escuchen a la señora Terán hasta agosto del 2016, y que le pusieron al archivo verde final , mi nombre aparece claro los 3 meses en que duro la campaña de la señora Viviana Bonilla porque yo era coordinador de ella y ella colocaba mi nombre pero solamente voy a usar un tereque no he leído, nada como ayuda memoria para las fechas que existan por favor.

Si muy concreto en este archivo y me voy a referir al verde final y este tiene varios datos que indican que después de la campaña del 2014, sigue acorde a las mismas personas, después de febrero según estos datos mi nombre no aparece aquí, el último dato que aparece es previa autorización de A1 y pedido por Carlos Vaca para Rafael contigo siempre, 8 de agosto del 2016 100.000 mil dólares para Gustavo Bucaram, 9 de agosto del 2016, ahí termina el archivo esto le preguntamos nosotros al señor Bucaram y él dijo que no que esto no era la otra si era, esta no era pero esto son los datos que digamos yo tampoco puedo saber si es verdad o no es verdad porque en definitiva, que también ha dicho la señora Terán, que ella anotaba lo que le decía la señora Pamela Martínez, Pamela Martínez le decía a ella que apunte y ella apuntaba lo que ella le decía, eso es lo que nosotros hemos escuchado , bien y ella además ha dicho que, algunas cosas en su declaración, que yo quiero aclarar primero aquí escuchamos a ella decir que a mí, a mí me entrego 100.000 dólares y que yo los he contado en su cara, en el edificio Confort, nunca he entrado en el edificio Confort, yo le pedí, yo a la fiscalía que por favor mire las bitácoras de ingresos y egresos desde el 213 y todo el 2014, y que pida las grabaciones lamentablemente contestaron del edificio Confort que no las tienes, eso ya escapa pero yo, yo busco la verdad porque ella si enviaba fondos, pero porque mentir, ósea digamos si yo, si yo daba igual ustedes han escuchado a Marcia Montalvo que los fondos se depositaban en la cuenta del Banco del Fomento, primero que yo jamás en mi vida se me hubiese ocurrido venir por 100.000 dólares, peor pasear por el aeropuerto y peor siendo un profesional del Derecho, ósea eso no tiene ninguna coherencia, no no puede ser verdad, para que mentir si hubiese sido así , si es que hubiese sido así, yo lo hubiera dicho porque igual se hubiera depositado en las cuenta del Banco del Fomento, entonces para que ese dato que no es real, porque, porque aquí vienen las contradicciones de los dos testimonios anticipados.

El testimonio anticipado de la señora Pamela Martínez dice ella, por favor quiero que me escuchen, dice ella que para la campaña de Viviana Bonilla le dieron 300.000 mil dólares aproximadamente dice, de los cuales dice yo no entregue nada, ella no entrego nada, sino que la que entrego fue Laura Terán porque los señores llegaron tarde, algo así dijo, y se refería a Gustavo Bucaram y a mí, a mí Gustavo Bucaram no me ha entregado ni un centavo y eso no ha entrado, en según lugar la señora Laura Terán dice que me ha entregado 100.000 dólares, pero una semana antes, una semana antes a la perito criminóloga o criminológica, perdóneme que yo no soy penalista, yo soy empresarial y tributario, en una semana antes viene la señora Pamela Martínez y da su declaración ante la perito, y le dice que m i me han entregado 80.000 mil dólares y una semana antes, la misma Laura Terán una semana antes de su testimonio anticipado, le dice a la perito criminóloga 80.000 mil dólares y una semana después que iba a dar el testimonio anticipado cambio a los 100.000 mil, pues ni lo uno, ni lo otro señores jueces ellos me enviaron a Guayaquil, a Guayaquil 265.000 mil dólares y entonces aquí vieron un poco pilar en qué circunstancias y como se envía el primero, en primer lugar cuando empieza la campaña a mí me comunican que el digamos coordinador nacional de campaña era el señor Vinicio Alvarado que el manejaba las partes de la estrategia dela campaña y eso jamás era del público conocimiento y el mismo lo ha dicho que manejaba de todas las campañas ahí conozco yo a María Augusta Enríquez y fue sobreseída en este proceso en la etapa intermedia por la jueza Daniela Camacho, la señora María Augusta Enríquez siempre esta, siempre estaba con el señor Vinicio Alvarado, no puedo decir que el 100% de las veces los vi juntos, no lo puedo decir porque podría ser que me falle la memoria, pero en mi memoria siempre iban juntos, en mi memoria puede ser que me equivoque no quiero equivocarme, pero la que si se comunicaba sola, por si sola era María Augusta Enríquez, ella si era una coordinadora de todos estos temas de campaña, ella era la coordinadora del tema de campaña a mi me pide Vinicio Alvarado cuales son los requerimientos de campaña, yo auditado todos los requerimientos y él me dice a mí con claridad que los temas que son publicidad, comunicación, líneas gráficas, creativos, asesores, y encuestas eso lo manejaban desde la nacional que nosotros solo respetemos la línea gráfica, que nosotros nos encarguemos fundamentalmente es de que busquemos los a y de tarimas también porque aquí vino el señor de tarimas, que de eso se encargaba, que de eso propagaba a ya, eso me lo dijo a mí no me acuerdo sinceramente si fue Vinicio o María Augusta Enríquez pero fue pues sabiendo pienso que fue María Augusta Enríquez porque era la persona con la que tenía conocimiento de hecho pues este alguna vez fui donde, cuando recién comenzaba la campaña me pidieron que yo lleve todos estos requerimientos y que se lo lleve al que era Vicepresidente del movimiento en esa época que era el señor Jorge Glas no me pareció extraño porque era el vicepresidente del movimiento y yo le hago una exposición de las necesidades de campaña y él me dijo convérsalo con Vinicio, no hay problema todo esto se va a dar, pero eso este yo, digamos eso lo manejaba el movimiento me dijo, de hecho estaba allí también me parece que la secretaria la señora Betty Torres y diciéndome eso, le digo bueno yo entonces dividimos, saben que ustedes ponen este tipo nosotros nos encargamos de lo que son vallas, de lo que son ni siquiera las vallas porque las vallas las pagaba el CNE perdón directamente , las vallas producción perdón producción también lo pagaba de Quito, producción significa hacerlo en comerciales, etc., eso nosotros no nos encargábamos de eso, nosotros nos

Fecha Actuaciones judiciales

encargábamos era de tener material, material publicitario es decir tener puentes en esquinas banners, tener miradas poder pagar gastos administrativos, poder hacer pagos de alquilar vehículos ara que los vehículos digamos este perifoneando y todo eso de ahí cosas de esa naturaleza contratar buses, porque en las campañas se lleva gente para las concentraciones, se lleva a simpatizar todas esas cosas uno aprende, porque yo no sabía cómo se manejaba una campaña ni mucho menos, son cosas que uno aprende, así se desarrolló la campaña en este punto yo les digo a María Augusta Enríquez que ya nosotros necesitamos fondos para la campaña, porque primero había que hacer una central de campa a nosotros el Ingeniero Jorge Zumba que es una persona conocida era amigo de mi papa mucho tiempo nos prestó gratuitamente una casa grande que tenía además bodegas y todo lo demás en la ciudad de Kennedy para que de ahí se haga base de campaña, ahí estuvieron colaborando más de 100 personas, incluso personal de nuestra oficina particulado de nuestra empresa todos estábamos agotados porque la candidata no era cualquiera, la candidata era la esposa de uno de las personas que trabajaba con nosotros que además Gustavo tengo que decirlo así, porque es así el comenzó en el año 99 y trabajo conmigo como relación de dependencia solo hasta el año 2008, luego él se convirtió en asociado del estudio y luego se convirtió en socio del estudio ya el socio tiene su propia compañía, tiene su propia parte del bien inmueble, etc., pero ese socio ya tiene una categoría mayor y así como muchas personas van creciendo en algunos estudios jurídicos y ese fue el de él y obviamente pues creo que justamente en el año 2013 Gustavo se convirtió en socio y siendo Viviana había muchas personas trabajando también de la oficina, pero también muchísima gente que yo no recuerdo los nombres, pero muchísima gente en ese central yo diría más de 100 personas voluntarios que estaban de todo tipo, yo lo logro recordar es al creativo porque era un gran creativo y sigue siendo creativo y yo no sé quiénes pagaban pero ha sido Carlos Carribo recuerdo que estaba alguna parte de la comunicación que lo manejaba una compañía que se llamaba Best y Media pero no sé porque no los han llamado a declarar estaban 2 asesores extranjeros que pertenecían a un instituto latinoamericano de ni sé que cosas, estos asesores extranjeros tampoco se quienes pagaban, pero también estaban en el equipo, estaba también una encuestadora me parece que era no recuerdo el nombre pero una encuestadora estaba bueno la empresa de publicidad y la señora fiscal ha dicho que hacíamos reuniones en creacional si había reuniones en creacional porque la compañía de publicidad era creacional, era la compañía creacional y había esas reuniones muy esporádicas en creacional, la mayoría de las reuniones se hacían en la central de campañas porque se hacían en creacional, porque ellos ponían el liderazgo, ellos eran los que daban ideas, etc.

Realmente Viviana Bonilla y yo si tengo que ser también enfático al decir ella no manejo fondos de campaña ella tampoco estuvo, estuvo pocas veces en las reuniones en las reuniones estas, pero muy pocas veces, ella estaba en el campo dando discursos, en entrevistas, tenía un agenda apretadísima que le hacia la misma gente de comunicación, porque ambos tienen su rol la gente de comunicación le ponía entrevistas desde las 7 de la mañana hasta las 11 de la noche, hasta los programas de cocina la llevaban a todo lado a todas partes y lo mismo hacía lo de relaciones públicas gente que nosotros no contratamos y esa gente también yo la conocí por primera vez allí, eso no el uno me dio la mano y el otro me dio paso lo único que me acuerdo el uno era argentino y el otro americano, perdón venezolano y de ahí estas personas daban las ideas y nos reuníamos en lo que se llamaba cuarto de diezmos y en este cuarto de diezmos yo estaba ahí como coordinador de campaña, yo transmitía mi función fundamental además de ver que siempre relacionarme al extremo en aquellas cosas, mandar a imprimir si falta, etc., era que la candidata tenga las líneas de lo que han hablado encuestadoras, creativos, los asesores y etc., todos daban ideas finalmente si llegábamos a la conclusión cual era la línea de acción del día siguiente o a veces de toda la semana y día a día iban cambiando las líneas de acción, pero era imposible para mí, imposible para mi trabajar en la central de campañas porque había mucha gente y no me podía concentrar ahí, entonces yo hacía oficina en mi propio oficina, como lo ha mencionado el señor Cozzarelli hasta las 8 de la noche y las reuniones del cuarto de guerra generalmente eran después de las 8 de la noche, ósea nosotros íbamos 8:00-8:30 y terminábamos 10:30-11:00 cuando ya no había gente, cuando ya no había bulla, cuando podíamos llegar digamos a las cosas y obviamente cuando llegaba Vinicio Alvarado a Guayaquil él se integraba a estas reuniones, pero el enlace era la señora María Augusta Enríquez yo le presente un escrito, perdón mi abogado le presentó un escrito pidiéndole como prueba nueva a María Augusta Enríquez, por una simple y sencilla razón ella nadie se le ocurrió llamarla de testigo porque era procesada y en el momento que la jueza Camacho le da sobreseimiento a ella, ya nadie le llevo de testigo pues, entonces yo le pido que por favor le vea de testigo a la fiscalía presente un escrito y se opone dice la fiscalía que no cumple los requisitos del 6-17, bueno no sé exactamente el artículo pero como no va a cumplir los requisitos del 6-17, pero si aquí los hemos visto, ustedes han visto los cuadros, la señora Enríquez no participo los 3 meses que participe yo pues, participo los 5 años, participo en la campaña del 2011, en la campaña del 2012-13, en la campaña del 13-14 que es la que yo estuve del 13 de diciembre hasta febrero 23 que se acabó la campaña y luego siguió trabajando y si ustedes ven su versión, yo se que las versiones no son parte del proceso, ella dice que incluso trabajo en la campaña de Lenin Moreno, entonces como puede ser no me cabe en la cabeza que en la búsqueda de la verdad, en la búsqueda de la verdad la fiscalía no llame a la señora María Augusta Enríquez, pero si además señores jueces ustedes han visto los cuadros ahí habían códigos que se supone identificaban a cada persona, hay un L1, un L2, un L3 y luego viene los códigos con las que se identificaba los 4 coordinadores, que era Oliva Puentes, con la cual jamás tuve comunicación, la señora Pamela Martínez, a la señora María Augusta Enríquez, y la señora Laura Terán con estas 3 si tuve comunicación, con estas 3 ultimas porque a mi me dice que para tema de recursos ya estaba autorizado, ella me dice María Augusta Enríquez que hable con la señora Pamela Martínez, yo la llamo a Pamela Martínez un par de veces y ella me dijo todo se

habla con Laura Terán.

Bien lo cierto es que yo no tenía ningún código como ustedes pueden ver, no se ve por ninguna parte, no hay ningún código, no hay ningún código en absoluto, yo jamás, jamás, jamás la vi en persona a la señora porque estaba tan concentrado en la vertiginosidad de la campaña que tenía que despertarme y acostarme, y apenas dormir gratuitamente y encima un problemón que tengo ahora por haber sido digamos coordinador de campaña y yo la que me llamaba a mí a decir que tenía recursos era la señora Laura Terán, ella me llamaba pero María Augusta Enríquez me dijo que hablara con Pamela Martínez, Pamela Martínez me dijo que hablara con Laura Terán y Laura Terán se comunica ella conmigo y no me acuerdo si otras personas con acento serrano también hablaron conmigo puede ser que también hable con otras personas, pero yo en nombre de ella se me viene a la memoria, cuando salta este problema y sale el nombre de Laura Terán y ahí me acuerdo del nombre, yo ya me había olvidado hasta del nombre, pero no puede ella decir y eso es imposible decir que a mí me entrego personalmente, porque no es verdad yo para que lo voy a desnegar, para que lo voy a desnegar si cuando ella me enviaba los fondos, me decía hay fondos, ellos me decían a mí que los mande a retirar yo estaba en mi oficina yo no me iba a mover del centro de Guayaquil a ir a retirar cunado llamaba por teléfono había 2 guardias de seguridad, Gaspar y Arturo Macías y habían otras personas que no me acuerdo, pero que estaban ahí que yo les pedía que por favor vayan a retirar los fondos, y que inmediatamente los depositen en la cuenta del Banco del Fomento, a para esto la primera vez que a mí me llama María Augusta Enríquez para decirme que hay fondos para la campaña yo le digo a ella, pero déjame ver si ya abrieron las cuentas, yo le digo y le insisto a la señora Marcia Montalvo, le insisto a Marcia Montalvo que por favor abra las cuentas porque ósea yo no podía manejar dinero ajeno, eso no es dinero mío, era dinero según yo del movimiento, porque esa es otra cosa que hay que decir con claridad, la señora Laura Terán llamaba y decía habla Laura Terán del movimiento alianza país, yo no me imagine ni supe ni nada, hasta que ahora que sale en las noticias que la señora trabajaba para la presidencia, pero ojo que yo no vi las noticias para leer el edificio Confort, ni mucho menos porque yo no era parte de ese círculo, yo no era, no había como saber eso de ahí, no tenía como saber eso de ahí, entonces ella me llama y me dice que, y le digo no, no hasta que se abran las cuentas y yo insístele, insístele, insístele a Marcia Montalvo a que habrá las cuentas y ella baja y me vas hacer reír, pero cuando oficialmente abran las campañas, porque ella me decía que mientras no arranque oficialmente las campañas no se podía abrir cuentas y el día 07 de enero que se abre la campaña, ella va al SRI y abre 2 RUC, uno que se llama candidaturas alcaldías seccionales Guayas 2014, y otra que se llamaba candidaturas seccionales concejales 2014, y ella me envía a mí los RUC y me dice que ya abrió las cuentas en el Banco Nacional del Fomento, la única firma autorizada para manejar esas cuentas era la señora Marcia Montalvo, ella única y exclusivamente ella, otra cosa cuando ellos decían que mandaban dinero, cuanto vas a mandar 10.000 dólares decían, eran las cantidades y así fueron sumando pues, después de unos días vamos a mandar 30.000 mil dólares, manden a retirar, manden a depositar, ni siquiera yo lo que pedía era que se deposite ese dinero en el Banco del Fomento porque además ahí esta y lo vamos a mostrar cuando presentemos la prueba documental, están todos los depósitos en el Banco Nacional del Fomento, todos y esos depósitos que están en el Banco Nacional del Fomento además de cada persona que hace el deposito, la fiscalía no llama a las personas que hacen deposito a rendir versión, no los llama, no llama ósea de hecho a nosotros nos vincularon el día 08 de agosto, 09-10 y 11 fue feriado, el 12 de agosto yo prácticamente empiezo a tener recién acceso al proceso señores jueces, nosotros pedimos el proceso, copia del proceso y se nos negó las copias diciendo que no éramos parte procesal, siempre se nos negó las copias no podíamos saber de qué se trataba, solamente veíamos la telenovelas que salían todos los días, primero la del cuaderno y luego la telenovela de los archivos eso salía en la televisión, yo no sabía hasta que nos vinculan y recién el 12, el 12 de agosto empezamos primero a sacar copias de 60.000mil hojas, y entonces empezamos a llamar a los testigos, cuando abruptamente a pesar de que la jueza Daniela Camacho ordeno que la instrucción queda abierta hasta el 29 de septiembre la fiscal cerro la instrucción el 09 de septiembre, de hecho no recibió escritos es la verdad y yo no creo que la fiscal vaya a mentir, no quiso recibir escritos y tuvimos que quejarnos con la jueza Daniela Camacho y la jueza Daniela Camacho le dice que por favor ella tiene la obligación de recibirnos escritos y los escritos que presentamos nos decía no procede, no procede, no procede porque está fuera de la esfera de la instrucción, pero ya los recibía, pero ya está, en ese contexto, si yo hubiera tenido tiempo para practicar todas las pruebas, yo mismo hubiera llamado a los que hicieron los depósitos, al que fue y todo porque, porque en la vertiginosidad de la campaña, yo al final de la campaña, al final a mí me pide Vinicio Alvarado que nos iban digamos a mandar un material, para nos mandaron un material que era tríptico o algo así como un folletín que llego justamente en esas medidas de revisión donde grabar, que nos encarguemos nosotros de repartir eso en el Nacional y yo por hacer mejor, yo cotizo, con 3 cultos ósea por servientrega, con correo del Ecuador y otros más y la propuesta más barata era correos del Ecuador que eran 45.000mil dólares, se acaba la campaña y correos del Ecuador me empieza a torturar a mí que le pague los 45.000 mil dólares, empieza a mí a torturar que pague, que pague, que pague, entonces yo le llamo a María Augusta Enríquez y empiezo yo también a torturarle a ella paga oye, paga esto de aquí porque me están torturando a mi pues, ósea esto era el movimiento y me llama Laura Terán, Laura Terán y me dice que ya está los fondos, entonces ahí yo mando a Armando Macías que date cuenta que ya lo había pasado yo a mi oficina y le digo anda a retirar esto, y me dice Doctor son en efectivo los 45.000 mil dólares, digo depositámelo en el banco igual, depositálos en el banco ahí me entero yo que todo deposito que ha sido en efectivo, pero eso a mí no me correspondía a ver la licitud de fondos, si no a los que enviaban los dineros, a los tesoreros de alianza país que eso es otra cosa señores jueces, lo he llamado aquí ahorita porque la fiscalía prescinde como testigos de los tesoreros de alianza país, porque prescinde de los tesoreros de alianza país que son los

Fecha Actuaciones judiciales

responsables económicos del movimiento, pero es que no debía prescindir porque en el archivo Victoria 2, aparece Paulina Proaño según estos cuadros, yo no digo que sea verdad, pero según estos cuadros aparece la señora Paulina Proaño recibiendo casi millón 800.000 mil dólares supuestamente, yo no sé si será verdad en efectivo como no la llaman, como no la llama aquí en el proceso para esclarecer esto de aquí, como no viene hacer, ella no viene de testigo el tesorero cuando yo era coordinador de campaña, era el señor Rolando Carrera Maya, yo lo llamo a él al comienzo de la campaña y le pregunto que como hago para manejar este tema y allí es que él me dice, no eso sé maneja con María Augusta Enríquez y usted maneje eso con la señora Laura Terán yo pensé que era del movimiento, pero como no lo llama si era el tesorero, el que hace los informes al CNE y que perdonen señores jueces, según estos cuadros el señor Rolando Carrera dice aquí por ejemplo, Rolando Carrera 13 de enero del 2014, cubrir apoyo prefectura EGBI 1.50.000 mil en efectivo dice los estos verdes, los archivos verdes 1.50.000 mil ósea quien se lleva 1.50.000 en efectivo en una sola entrega dice aquí, dice Rolando Carrera 500.000 mil autorizado por L1 creo que dice aquí, si y luego dice Rolando Carrera otra vez 500.000 mil, ya van 2.000050 mil y así Rolando Carrera aparece, aparece, aparece y no lo llaman a declarar, yo lo llamo a declarar como testigo no viene, yo no lo puedo obligar, no lo puedo traer, no lo puedo traer amarrado para que venga aquí a declarar, pero como buscamos el desperdicio de la verdad señores jueces si la fiscalía ósea no direcciona los acusados, direcciona esto y no llama a estas personas, entonces ahí me entero yo que estos fondos eran en efectivo pero a quien le correspondía ver el sitio de fondos, a los tesoreros, era el responsable económico y por ultimo al banco pues si es el Banco Nacional del Fomento, si un banco recibe 45.000mil dólares hacen llenar una solicitud de fondos y sobre todo hacer una cuenta corriente de alianza país gobierno tata, se supone que yo oficie el cumplimiento pues, se supone que la UAFE tiene que haber sido informada de su depósito en efectivo, se supone que ellos tienen que haber hecho el análisis, entonces no me correspondía a mí si yo mandaba a depositar, mandaba a depositar al banco y yo solo pedía que a mí me dejan unas copias como la señora Marcia Montalvo abrió una cuenta que decía cantón Guayas alcaldes, perdón provincia del Guayas alcaldes, y decía concejales Guayas, yo le decía mira estos dineros son de Guayaquil, no son de Pedro Carvo, no son de Sanborondón, no son de Duran, todo el dinero lo han mandado para Guayaquil, entonces cuando yo le enviaba la papeleta de depósito a ella la original, la original no pasaba por mis manos, directamente llegaba y yo encuentro la razón por la cual, porque cuando yo le digo donde en qué dirección es que retiran ustedes el cuerpo, me dice en que nort, y me dice es que señor en el colegio de abogados del Guayas, él me dice a mí el colegio de abogados del Guayas, entonces sería la única explicación por la cual omiten decir que los dineros venían digamos, venían a Guayaquil o iban a Guayaquil estamos en Quito sería la única razón para excluir al colegio de abogados sacar al señor Jimmy Salazar que también aparecen en estos cuadros seguido de dinero y que era el esposo de Pamela Martínez, pero me dice el problema es que yo les pregunto que todos eran del colegio de abogados siempre se retiraba la plata en el colegio de abogados de Guayaquil, ahí se retiraba el dinero y nosotros lo íbamos a depositar, cuando se hacia el depósito y le llegaba la papeleta original a la señora Marcia Montalvo, yo le pedí especialmente vamos a pagar esta factura, vamos a mandar hacer tantos carteros o hemos mandado hacer camisetas esas cosas que si nos correspondían hacer a nosotros y le mandaba la factura, digamos le mandaba yo la factura a ella y ella, no ella me enviaba a mí el cheque firmado por ella, como yo no tenía firma autorizada y eso lo vamos a demostrar porque está aquí en el proceso, me enviaba el cheque, me enviaba el comprobante de retención, me enviaba el comprobante de egresos y todos esos documentos le hacía firmar yo al señor proveedor de, digamos se hacían los pagos por un deposito equis, se hacía pagos a 2-3 proveedores, entonces yo llamaba a la cuenta me queda tanto, me hace un nuevo depósito, le pago a otro proveedor y así y al final quedo la caja con correos del Ecuador y esto llega después, llega el 22 de abril del 2014, capaz se acabó el 23 pero yo estaba ya fuera, ya había perdido comunicación, entonces como me empezaron a llamar a mí para cuando yo les había dicho que ellos no paguen del movimiento, no pueden pagar del movimiento alianza país entonces ellos me dicen a mí que ese era, que ya llegaron los fondos, y viene la señora Laura Terán y manda esos fondos de esa forma y donde se lo retiraron en el colegio de abogados del Guayas esa es la verdad, ósea yo no tengo porque mentir, porque se depositaron, yo me quedaba con las versiones de la señora Pamela Martínez, yo Pamela Martínez digo 80.000 mil, la otra dijo 80.000 mil primero, luego dijo 100.000 mil a la semana dijo 100.000 mil, pero total que fueron 265.000 mil, pero en estos cuadros, señores jueces hay unas cantidades que se han inflado, pero que yo reamente no lo entiendo, y ahí si yo le entiendo a la señora fiscal, pero la señora fiscal tiene que contrastar, tiene que contrastar ósea haber vamos un poco si me permite ver lo que está en los cuadros.

Yo estoy hablando absolutamente toda la verdad; haber en estos cuadros por ejemplo aparece las entregas en efectivo, vamos a empezar con las famosas entregas en efectivo, a perdón a fojas 68871, están los ingresos en efectivo que dice de los ingresos en efectivo, aparte de los V1, 2, 3 y C4 dice que ingresa efectivo con la factura 3364 de DISERCOM por 102.000 mil, ingresa efectivo de DISERCOM de 180.000 mil, DISERCOM 200.000 mil, y así DISERCOM aparece por todos lados, quien es DISERCOM, pero yo les pido por favor señores jueces, que la señora fiscal en la carpeta 11 adjunta las facturas, algunas facturas y DISERCOM es el nombre comercial del señor Byron Patricio Andrade Montenegro en la carpeta 11 y quien es el señor Byron Patricio Andrade Montenegro es el esposo de Laura Terán no necesito probarlo, sino que lo vean en la cedula, como dice ahí Byron Patricio Andrade Montenegro, dice ingresos en efectivo de facturas de él, en los cuadros en los archivos verdes dice cruce pero un montón más de 1.000000 millón de dólares dice DISERCOM, DISERCOM, DISERCOM más de 1.000000 millón de dólares, haber yo no soy quién para decir si el señor presto facturas para el cruce, yo no lo puedo decir, pero yo les pido a ustedes que analicen los cuadros eso dice, yo no puedo decir que el señor dio o no dio el servicio de empresa, a lo mejor lo dio pero a lo mejor lo pusieron

y debieron fondos no lo puedo saber, pero lo que sí puedo hablar es respecto a mí y esto es importante porque ayer vino el señor Pedro Verduga y bueno aunque el a mí no me menciona, si no que hubo formas que yo la verdad no lo entendí, no sé si ustedes entendieron señores jueces dijo que había nombrado un procurador, un procurador judicial del cuándo él estaba de viaje y que este procurador había buscado arreglar con algunos proveedores y que entre esos había tomado contacto conmigo, y que a mí no me conocía que me conoció en un ascensor, cuando se abrió el ascensor y ahí me vio, ósea no hablo presiones, no hablo de facturas inexistentes, pero dijo yo tengo la grabación, porque digamos lo escuchamos dice nosotros yo no me encargaba de las cosas pequeñas, dice esto yo no me encargaba de las cosas pequeñas, ósea me imagino que a pagar estas facturas pequeñas para ha de ser pequeñas pues no y entonces una de esas personas que trataba de ver la factura era el señor Cristian Viteri, haber eso desde ahí es como dejar una pelota de básquet soltando ahí en el aire, como decir que, a ver yo no sé si la señora Pamela Martínez le mandaba facturas al señor Pedro Verduga eso no lo puedo saber, eso es calma y lo escuchado aquí decir desde mi esfera de conocimiento, yo no lo puedo saber, pero lo único que si puedo saber es que no son las mías, ósea definitivamente no son las mías, y lo voy a demostrar en este instante, por las siguientes razones, primero el señor Verduga si bien es cierto, yo nunca había hablado con él, él había sido cliente del estudio jurídico como lo ha sido muchas gente, no es nada raro, no es nada raro nosotros tenemos muchísimas empresas de clientes, en unos temas tributarios, creo que en Guayaquil debe haber 4 estudios jurídicos que manejan temas tributarios, yo sigo, si me permite solamente los que me han dado autorización de dar sus nombres aquí, Santa Priscila que es el suegro del actual Vicepresidente, pero desde antes que sea Vicepresidente ha sido mi cliente desde el 2007-2006, la compañía Screeber el papa del Vicepresidente desde hace 12-13 años es mi cliente y le he facturado, OMARSA desde el año 2000 ha sido mi cliente la mayor exportadora junto con Santa Priscila de camarón de Guayaquil, corporación el ROSADO el señor Chantin ha sido cliente mío por 10 años o más, LIBIS, OSEAN-BAR, PROMARISCO, el grupo INDUAO de todas sus empresas, laboratorio PRODOS, PLASLI, ESPACIOS ELITORALES, el grupo QUIROLA, el grupo ESCALADA, empresas fructicionales como JOHN LI, etc., ósea imagínense que yo me ponga a ver todos los casos de todos ellos es imposible, estudio Viteri tiene más de 10 abogados, más de 10 abogados que trabajan en el estudio que manejan cuenta distintas, cuando sale este tema el señor ese Procurador creo que es Ramiro Larrea, el no yo, el a través de un abogada Muñoz me parece si Gabriela Muñoz me manda a mí dice oye ayúdame con esto y me manda un montón de facturas yo eso no lo contrastamos nosotros, ósea porque ya me han visto en televisión, porque yo había dicho que en esta campaña seguramente el empezó, y él me contacta a mí, yo no lo contacto a él, yo le digo lo que a mí me extraña es que ahí hay capturas y aquí quiero explicar la modalidad de facturación, cuando estudio Viteri ósea nosotros cuando una persona es socia tiene su propia compañía y yo digamos la compañía que ni siquiera es mía ya porque cuando, antes de yo subir a la segunda vez de asambleísta mi esposa me obligo me dijo te vas a meter en política por favor, casi casi que me dijo nos divorciamos, ósea si tú no pones a nombre de nuestros 3 hijos las acciones de estudio Viteri y eso es lo que hicimos pusimos a nombre de nuestros 3 hijos las acciones de estudio Viteri, la pusimos a nombre de ellos porque es realmente la única compañía mía, de ahí los otros socios tienen sus propias compañías, entonces en el caso de este particular del señor Verduga en la compañía EQUITESA yo pregunto nosotros, que aparte de eso yo lo había visto a él, él no me vio a mí, pero yo lo había visto a él, es verdad que hemos ido creciendo y ya tenemos 400 metros cuadrados, pero yo lo había visto a él, pero no y además como uno se encuentra en un ascensor, uno saluda como desconocido pues, pero de todas maneras voy a decir que no había conversado con él, porque yo no maneje la cuenta, yo pregunte, nosotros le hemos dado servicios a ellos, me dicen si aquí están los papeles de trabajo y yo saco los papeles de trabajo verdad, que los teníamos digamos primero en desorden y yo le pido al señor las reglas, que por favor presentemos un Derecho económico y le digo hay que presentar el hecho generador pero no me hizo caso al contrario el señor me pregunto si yo conocía a una persona que trabajaba en su trabajo que no me acuerdo el nombre y me dijo si, si lo conozco me dice si tú me haces pagar esas facturas que le deben a la compañía entonces yo te doy a ti el hecho generador, yo digo pero si es algo entre los 2, es algo importante cuando, la señora fiscal nombra a la señora Johanna Bautista para que haga el peritaje económico, yo salte de la alegría, yo dije perfecto va verificar el hecho económico y entonces yo le pido a la jueza Daniela Camacho que levante el ejercicio profesional porque yo estoy sometido al ejercicio profesional como abogado, yo no podía entregar sin la autorización de la empresa, yo le decía solo dame la autorización yo hablaba con él, él incluso me dio un correo, de la abogada Moreira con la cual también hable en su oficina aquí en Quito, está aquí y le dije los trabajos se hicieron yo necesito que se presente el hecho generador, el hecho económico pero yo no puedo darlo porque acepten ustedes, yo no puedo darlo porque yo estoy sometido al ejercicio profesional, incluso hay un correo electrónico parece que es el 15 de agosto, en que yo se lo dirijo a la señora abogada y le digo la estrategia es esta, pero yo lo que creo es que hay que presentar el hecho generador porque los servicios si se dieron, estos servicios si se dieron, le dije a la abogada Moreira, aquí pudo a ver pasado dos cosas con todo respeto le dije, una porque, a mí, si me sorprende como por arte de magia aparecen es esos cuadros estudio Viteri y SANVILSA son las únicas compañías, primero SANVILSA no es mía, es de un socio que coincidentalmente es el esposo de Viviana Bonilla y yo que digamos soy estudio Viteri, pero me había quedado de presidente de SANVILSA, yo con el tema de la campaña me olvide de sacarme de gerente general, yo sabía que ya estando yo en campaña y luego de asambleísta no podía ser gerente general, pero me olvide por estar metido de cabeza 24-7 en esto de la campaña y cuando termina la campaña es que yo renuncio a los cargos y ya me vinculo totalmente, entonces yo le pido a la jueza Camacho que por favor levante del ejercicio profesional, va la señora Bautista allá, pero ella no pide el hecho generador, nunca pidió el hecho generador, ella solo pedía las facturas, se entregó las facturas yo ni siquiera estaba, yo estaba en Quito investigando este tema, estaba la señora contadora me

parece y le entrego copias certificadas de las facturas, creo que también le entregaron en EQUITESA unas concursas o le mandaron unas concursas, pero yo no tengo porque negar, lo que estas facturas son las únicas reales, son las únicas reales ósea estas 2 y le voy a explicar porque son las únicas reales porque y a mí me sorprende entonces yo le digo al señor Larrea haber quiero que me expliques aquí que hacen estas 2 compañías ahí, aquí ha pasado 2 cosas le digo, 2 cosas, una ustedes mandaron mis facturas para fajarse el valor de la coima a la señora Martínez o la señora Martínez las metió para justificar el efectivo, porque digo esto, porque la señora Martínez ya habíamos escuchado nosotros, primero lo del cuaderno, el cuaderno que ella escribe por inspiración subida en un avión, en el cuaderno ella dice que el señor Pedro Verduga por favor les pido que lean el cuaderno le lleva 300.000 mil dólares a su oficina, a su oficina que eran para la señora María Duarte dice, eso dice la señora Martínez, eso a mí no me consta y me parece que la señora María Duarte no se involucró en la campaña Viviana Bonilla estaba involucrada en la campaña de los otros cantones, ella habrá organizado otras cosas pero cuando venía el Presidente digamos ella se incorporaba, cuando llegaba el presidente a Guayaquil y creo que llego 2 o 3 veces, él estuvo metido allí en la campaña Barrera y lo que le decía es que haber aquí ha pasado 2 cosas, como ustedes metieron esto. Los 300.00 mil lo dijo ella en su versión, en su versión, en su testimonio anticipado ella dijo que el señor Verduga le llevo 300.000 mil dólares, pero aquí en los cuadros, en los archivos verdes, no están los 300.000 mil dólares entregados por el señor Verduga, no están aquí dice que todo se pagó con facturas, entonces o fue el uno o fue el otro pero yo no sé, aquí lo único cierto es que la señora Martínez le decía a la señora Terán que anote estos cuadros y estas cosas, aquí quiero que por favor solamente para demostrar estas inconsistencias, primero el tema de otras vez les el tema de SANVILSA, no aparece solamente ESTUDIO VITERI y SANVILSA, en la compañía EQUITESA no aparece les pido por favor que revisen los archivos verdes, aparece otra vez aparece en el CONSORCIO VALERO SEMAICA, dicen aquí en el CONSORCIO VALERO SEMAICA dice ESTUDIO JURÍDICO VITERI, factura 985 le ponen una fecha de enero 200.000 mil y pico, SANVILSA le ponen 18.000 mil y pico, estas facturas no existen los comprobó Johanna Bautista, le contesto el gerente general de CONSORCIO VALERO SEMAICA que esas facturas nunca se ha emitido, ni yo las emitido eso también lo contestamos por eso el CONSORCIO VALERO SEMAICA no es procesado, no es procesado que hacen estas facturas mías aquí, que hacen aquí yo no lo entiendo les pido de fondo pero bueno, vamos al tema de los efectivos porque eso también es importante yo cuando veo ya estos cuadros que empiezan a salir primero en publicaciones, publicaciones de prensa, obviamente lo que primero contraste es la del valor de SEMAICA, no tenemos facturas, entonces porque no le puedo dar al señor, no es nuestro cliente, porque parece ahí, la señora fiscal yo no sé si, no le pide el informe ampliado de SANRIB lo cientos de clientes que tenemos nosotros, segundo cuando facturamos y tercero que si hemos pagado impuestos y que esas facturas de EQUITESA fueron declaradas pero nosotros pagamos impuestos sobre las facturas, pero independientemente de eso dice Cristian Viteri en las entregas del efectivo por favor señores jueces 31 de enero dice pago en efectivo CREOSIER S.A factura numero 1517 por 232.579 y ponen 232.000 acá, no existe esa factura lo acaba de decir el representante de CREOSIER, pero no solamente eso, sino que cuando esto sale lo primero que hago yo es ir al servicio de rentas internas a empezar averiguar cada cosa y me pregunto OSIER le facturo esto a Sara no, le facturaron a OSIER no, ósea de dónde saca activo de egresos en efectivo OSIER, no nunca sacaba esa cantidad, nosotros si hablamos con los representantes legales porque yo tengo que investigar, hacer lo que la fiscalía no hace, porque tengo que defenderme y digo a ver de dónde sale, el señor Procurador me quiere demandar en la reparación integral, me pone esto de aquí, sale me pone 232.000 mil dólares, por favor eso no existe lo he demostrado y lo vamos a demostrar carecientemente no existe, no existe esto esta entrega nunca se dio, tenía que llevar un camión pues para llevar esos 232.000 mil dólares y esto es mentira y que hicieron con esta plata, a quien le reportaron, si esto Pamela Martínez le decía a Laura Terán a los jefes, a los gerentes, a los jefes no sé yo no eso está fuera de mi alcance, pero mañana ponen aquí Marcelo Dueñas 1.000000 millón de dólares, imagínese pues entonces el señor Dueñas estuviera en el juicio esperando que porque, ósea que porque está aquí por haberle entregado 1.000.000 millón de dólares, por favor ósea eso no puede ser.

Señores jueces no sé si realmente se me escape algo, ha si se me escapa algo la señora fiscal ha entregado en la carpeta 11 más o menos unas 100 compañías en la que yo he sido representante legal, pero para la época de campaña 2013-2014 no lo era, y además se equivocó en crearse la búsqueda, la materialización no he sido de 100 compañías, he sido por lo menos nosotros somos abogados empresariales, por lo menos en 300, por lo menos y entonces la señora fiscal hace unas conjeturas y dice esta compañía de la cual el señor Viteri le facturo porque fue representante legal pero hasta el año 2012 pues, ósea yo ya no era representante legal, no era accionista ahí está mi informe ampliado de SANRIB de que compañías era yo accionista y indiferentemente de eso ósea si yo hubiera prestado servicio, nosotros representábamos a empresas por supuesto, nosotros somos apoderados de JHON DILL por ejemplo, somos apoderados de empresas multinacionales y nacionales nosotros no podemos ser condenado por eso, eso es un mandato legal y no tiene absolutamente nada que ver, de hecho aquí veo que HIDALGO&HIDALGO tiene representate legal de una compañía pero nosotros a veces cogemos abogados, a veces cogemos compañías pero todas esa compañías solamente para ya cerrar este tema, solo cuando yo estuve en AGD tenían bienes en nombre de compañías el AGD y dentro de todo trabajo judicial me pidieron que yo sea el gerente general de 13 compañías esas ligio, esas y gracias a Dios no he facturado ninguno de estos, pero de todas esas 4 facturas, de todas esas y entonces la fiscal dice que el señor estuvo vinculado porque fue el representante legal, no es así verán en las campañas como yo les dije más de la mitad de la oficina estuvo involucrado en las 3 en la campaña de cabeza porque hace un momento le acabo de escuchar a la fiscal decir que el señor Sayago es mi socio, el señor Diego Sayago no es mi socio, no es mi socio por favor vean los que ella

Fecha Actuaciones judiciales

mismo a presentados, socio es que sea accionista de una de mis compañías, de ESTUDIO VITERI o de cualquier otro socio, eso es ser socio, él no es socio el ejerce ahora, porque trabajaba desde chico en el ESTUDIO VITERI se fue ganando la confianza y ahora ejerce la representación legal de ESTUDIO VITERI, es distinto, la presidencia no la gerencia general, la presidencia, pero eso no es ser socio, es ser empleado, el gana un sueldo de 3.000 mil dólares eso está declarado allí, pero no lo llama la dirección la señora fiscal en la etapa lo llama como testigo, oye la fiscal está diciendo porque lo escuche yo en la audiencia preparatoria que tu haz retirado cheques, no me acuerdo Doctor, yo no me acuerdo de eso tendría que ir y verificar y ver si es así, yo le digo te pido por favor que vayas a dar testimonio, él va el día lunes, el primer día que nos instalamos allá a la ciudad de Guayaquil, estaba llenísimo de gente eso, le dijeron ya a las 3 de la tarde parecen que los mandan a la casa que van a ir llamando de 4 en 4 de 5 en 5, le digo estate atento yo necesito que tu vayas y reconozcas si esto es así o no es así, la señora fiscal se queda con un papel de Santiago Lorenzo de acumulación es una conjetura, el señor primero que no es socio mío, segundo que trabajo en la campaña pero yo no sé si fue haber cheques o no fue haber cheques, yo no respondo por él, ósea la responsabilidad penal es personal, yo no puedo responder por lo que haga o no haga el señor Sayago, él quiso ir y no le llamaron prescindió del testigo como va a prescindir de un testigo que lo está nombrando 14 veces señores creo que nada más.

Ha, si eso es otra cosa importantísima, mi abogado como ayuda de memoria yo nunca, nunca he sido parte de una comité de contratación y no tenía poder en absoluto peor si la otra perito criminóloga le pone de mensajero, mensajero ósea está bien mensajero, pero yo no tenía dominio de organización, si es que había una organización yo no podría poner roles oye, oye sácame este creativo y ponme otro creativo yo no podía hacer eso, eso no estaba en mis capacidades, peor hacer firmar contratos, aquí al propio señor Verduga ha dicho que ni me conoce y todos los demás procesados, no me conocen ni yo los conozco a ellos personalmente son gerentes de grandes corporaciones, digamos yo nunca he tenido una relación, yo nunca les he pedido jamás y he demostrado porque he presentado los documentos en la asamblea que yo como asambleísta, nunca presente un proyecto de ley en beneficio de ninguno de ellos, jamás les pedí un pedido de conmemoración de reconocimiento, no los recibí ni siquiera en la asamblea, no los conocía, no tenía nada que ver yo con esto, nada que ver en lo absoluto, ósea que tenía yo que ver con los contratos que firmaban, que tenía que ver yo con el poder ejecutivo, nada en absoluto, nada yo no tenía absolutamente nada que ver con el poder ejecutivo, a tal punto que yo cuando iba hacer un trámite aun siendo asambleísta nunca se me ocurrió a mí decir, oye soy asambleísta me paso la fila, nunca ni siquiera cuando llegaba al aeropuerto y tenía pasaporte diplomático, me iba a la fila de diplomáticos jamás a mí no me hacía caso ni un conserje pues, peor yo dar una orden que firmen un contrato ni mucho menos, desconozco todos esos contratos que han comprado pero además les pido que los revisen, yo no aparezco pero ni de broma ahí porque ni siquiera sé que es lo que han firmado, aquí yo escucho la cartera ni sé la cartera que, no tengo idea, no tengo la más mínima idea, la señora fiscal ha dicho que esto es modus operandi que rotaban cargos pues yo nunca rote cargos pues, nunca rote cargos fui 2 veces asistente suplente y me principalice y por mi desgracia, porque esto ejerce que ha sido una tragedia familiar, una tragedia personal, una tragedia económica porque también hemos perdido muchos clientes por salir en la televisión a cada rato como esas telenovelas que hacen, lamentablemente esto ha sido una tragedia, fue yo haber aceptado ser un coordinador de campaña 3 veces, cuando ustedes pueden ver que hemos durado 5 años señores jueces.

El procesado se acoge al derecho al silencio.

5.3.10.2.- Prueba documental

La defensa técnica señala:

Voy a continuar la presentación de prueba documental, va ir en el mismo orden de escrito de anuncio probatorio; he prescindido del número uno, voy a pasar al número dos, que se refiere al informe ejecutivo N° 2019-5-581 de la unidad de análisis financiero y económico que inicia a partir de fojas 4505 a 4685, ese informe que acompañó al oficio reservado N° CUAPE-CT-DOSI-2019-0291 del 3 de mayo de 2019 en el oficio constan Fojas 4505, suscrito por la Ing. Karla Vera Proaño Coordinadora Técnica de prevención y análisis de operación de la seguridad e información, encargada del UAFE en que conste información referente al Dr. Christian Viteri López y que expresamente está en las fojas 4517 cuenta hasta 4518, en el cuerpo 46, ¿a qué se refiere este contenido del Dr. Christian Viteri?; de manera puntual el texto que recaudo Sr. Juez ponente consta a fojas 4518 cuyo texto dice: En la información recabada desde el año 2013 hasta 2014 según la base de datos de la unidad de análisis financiera y económica se observa que Viteri López Christian Humberto registra ingresos por un total de 141.971 dólares de los cuales de 75.41% corresponden a depósitos y 24.59% a transferencias recibidas. Igualmente en la misma información del oficio que estoy refiriendo en el informe, existen datos de la información financiera complementaria, información de notaría etc. del Dr. Christian Viteri.

Voy a explicar la pertinencia Sr. Juez., esta prueba, éste oficio solicitado la UAFE que es el informe ejecutivo fue retenido precisamente por la Fiscalía General del Estado para encontrar información que pretenda involucrar en un acto ilícito o movimiento ilegal del Dr. Christian Viteri, este documento demuestra todo lo contrario porque aquí, de éste informe y el ampliatorio que lo voy a referir más adelante, no existe algún reflejo de movimiento inusuales. Entiendo que éste es en la parte del expediente, está buscando Fiscalía lo que yo he referido en las hojas exactas, para cuando termine mi intervención hacer hacer la entrega por principio de contradicción a la Fiscalía y a la Procuraduría Sr. Juez.

En el numeral 3 del anuncio probatorio Sr. Juez consta el informe ejecutivo ampliado a fojas 4810 a 4818 cuenta en el cuerpo 49, es parte de los anexos que se acompañó a los oficio NAC-DITOVIED-19-5029 del 03 de mayo de 2019 que constan hojas 4686 del cuerpo 47 firmado por el Ing. José Almeida Subdirector General de Cumplimiento Tributario del SRI dirigido a la Dr. Jimena Mena Martínez, Fiscal de la Unidad de Investigación del Predio de Inclusión del Fiscal de la Fiscalía General del Estado, que contiene también información del Dr. Christian Viteri, éste oficio Sr. Juez, se remite a fiscalía en la pensión a una disposición fiscal, dentro en el oficio N° 1701018950421 Fiscalía General del Estado UIPEIF2JNN redactora Jimena Mena y de conformidad e dispuesto en la resolución NASDGRGCGC1650383 confitar registro oficial N°838 2 de septiembre del 2016 mediante la cual se reúne con el Sr. Subdirector de Cumplimiento Tributario en lo pertinente cumplen en remitirle los físicos de los informes ejecutivos ampliados de las doce personas solicitadas en su oficio lo cual se cree en el caso hipotético también . En éste informe ejecutivo ampliado Sr. Juez ponente señores Jueces se refiere al Dr. Viteri López Christian Humberto como persona natural, la actividad económica que desarrolla actividades de asesoramiento y representación en procedimiento jurídicos, derecho constitucional, administrativo, militar etc. En éste mismo informe, encontramos información relativa, al propio estudio jurídico del Dr. Christian Viteri a las empresas en las cuales tienen intereses o participación; tiene información sobre todas las declaraciones patrimoniales elaboradas o presentadas por el Dr. Viteri a partir del año 2012 a 2018 su patrimonio sus movimientos migratorios sobre los cuales también hay prueba documental, el rating de clientes y el rating de proveedores entre otros aspectos, esto como manifesté al momento de que Fiscalía presentaba prueba como prueba de cargo, los informes de SRI por el contario constituyen prueba de descargo que evidencia su actividad profesional, sus ingresos, su manejo financiero, su patrimonio y también su movimiento migratorio pero, un tema fundamental señores Jueces el rating de clientes y el rating de proveedores esto para ir corroborando con las facturas a las que se ha referido con su testimonio propio del Dr. Viteri; me he referido ya también, a las hojas que se está recuperando en este momento y al cuerpo en donde están incorporadas todas estas hojas, que solicito sean incorporadas todas aquellas en el elemento que comenta el veedor de omitir que se incorporen como prueba en este juicio, como prueba de descargo a favor del Dr. Christian Viteri López.

En el N°8 consta el oficio OFJAE-AG-AP-018-2019 del 3 de mayo 2019 y que constan fojas 5302 a 5303, cuenta de cuerpo 54 en el expediente fiscal, suscrito por el Sr. José Egas Ledesma Asesor General de movimiento Alianza País dirigido a la abogada Ruth Amoroso Palacios Agente Fiscal de la unidad y transparencia de lucha contra la corrupción N° 1, con información acerca del representantes y cuentas del movimiento Alianza País por los años 2011 a 2018, quiero aclarar necesariamente Sr. Juez, señores Jueces, no han compadecido a reconocer la firma los responsables de este documento, porque obedece a una respuesta entregada por ellos, a un requerimiento fiscal de tal suerte que no es prueba actuada por el compareciente que me obligue a hacer el reconocimiento de la firma o el reconocimiento del documento y el texto es claro cuando se dirige con fechas 10 de mayo del 2019 a la Dra. Amoroso como han manifestado del Estado, responde a un requerimiento fiscal de ello habla en la inclusión fiscal 1701011319050421 y la información requerida por Fiscalía es requiérase a movimiento Alianza País Patria Altiva y Soberana los siguientes: copia certificada de los estados financieros, detalle de los ingresos en los que describa las aportaciones económicas voluntarias y donaciones recibidas durante el periodo enero del 2011 a la presente fecha y B que es el literal que estoy citando y que yo reproduzco y solicito se incorpore a favor certifique los nombres y apellidos de las personas responsables del manejo financiero, representantes legales del movimiento político durante el periodo 2011 a la presente fecha; yo por lealtad a las personas que constan aquí y que realmente no están involucradas en éste caso no voy a dar los nombres, es al tanto que nombre del Dr. Christian Viteri no consta como lo cual se corrobora el argumento de la defensa de que el Dr. Christian Viteri no tenía ningún grado de participación o autoridad en el partido político y menos en el manejo económico de ese partido político.

En el numeral 11 del anuncio probatorio, consta el oficio N° JAE-AG-AT-021-2019 del 16 de mayo de 2019 que consta hojas 8871 en cuenta del cuerpo 89 y sus anexos de hojas 8872 a 9084 del cuerpo 89 al 91 suscrito por el señor José Egas Ledesma administrador del movimiento Alianza País dirigido a la abogada Ruth Amoroso Agente Fiscal , con todos los documentos estos sustanciales es un expediente, es una parte grande del expediente, aquí alrededor de dos cuerpos, donde constan los documentos referidos como anexos y adjuntos a dicho oficio en los que en respuesta a lo requerido por fiscalía adjunta los documentos que así mismo fueron los otorgados mediante oficio CNESG20191467 suscrito por el Secretario del Consejo Nacional Electoral en el que se acompañó copia certificada del memorando CNEDNEDCGE20190344M del 9 de mayo del 2019 que lo firma la abogada Ana Bustamante en calidad de Directora de Fiscalización y Control en caso electoral, aunque se realizó copia certificada de los documentos como estos: estados financieros, detalles de ingresos, en los que se suscrita aportaciones económicas voluntarias y donaciones recibidas por tal movimiento en el periodo comprendido entre enero del 2013 y diciembre del 2014. ¿Cuál es la pertinencia de este documento de ésta prueba? Señores Jueces. Lo que hay que resaltar de éste documento Sr. Juez es que en estado de pérdidas y ganancias de movimiento Patria Altiva y Soberana al 31 de diciembre de 2013 registra aportaciones en numeraria por 4,427.000.000 dólares, la pertinencia es para demostrar como ha dicho el Dr. Christian Viteri ahora en su testimonio, que del partido de la central remitían valores a la ciudad de Guayaquil en donde él era el coordinador de campaña y el origen de fondo de campaña nace precisamente del manejo económico del partido en la ciudad de quito de esta información también es remitida a Fiscalía por el que alianza país en el oficio que he referido y que lamentablemente, Fiscalía

Fecha Actuaciones judiciales

General no lo ha citado de manera objetiva e imparcial , la pertinencia, en la utilización de este elemento, que supongo yo, estaba dentro de los 800 elementos con que contaba Fiscalía también que se incorpore como prueba a favor del Dr. Cristian Viteri.

En el N° 12 Sr. Juez del anuncio probatorio consta el oficio BanEcuador consta hojas 9173 a 9175 del cuerpo 92 oficio remitido a Fiscalía de BanEcuador en donde adjunta estado de -cuenta de la cuenta corriente 3001130456 de campaña electoral 2014 listas 35-61 alcaldes este oficio de BanEcuador Sr. Presidente, Señores Jueces tiene como pertinencia corroborar, la realidad que el Sr. Dr. Christian Viteri lo ha dicho y lo ha desmentido durante toda esta investigación. Me refería Sr. Juez ponente, al contenido de la hoja 9173 del expediente en relación al memorando N° BANECUADOR- GSC2019-0481-MEM de fecha 13 de mayo 2019 es un documento electrónico firmado por la economista María Cecilia Benítez Rojas Gerente de Servicios y Canales esto en respuesta requerimiento también de Fiscalía General dentro de la instrucción fiscal N° 170101819050421, dirigido a la Dra., suscrito éste pedido por la Dra. Ruth Palacios y manifiesta expresamente, al respecto me permito a indicar, que se procedió a realizar el requerimiento en relación a la información que compete a los servicios y canales de BanEcuador y en base a la validación realizada en el sistema automatizado del banco la cuenta corriente N° 3001130456, registra a nombre de campaña electoral 2014 lista 35-61 alcaldes, por lo cual se adjunta los movimientos solicitados, en archivo Excel y de forma física en dos hojas útiles para su certificación y respuesta. Esto corroborara y la pertinencia y conducencia Sr. Juez ponente, Señores Jueces, es para corroborar el argumento de la defensa de que cuando el Dr. Christian Viteri López recibía anuncios que va a ver dinero para la campaña de la central desde Quito dispuso la apertura de cuentas bancarias precisamente en el Banco Nacional de Fomento, actualmente BANECUADOR, éste documento que no ha referido Fiscalía solicito se incorpore como prueba a favor del Dr. Christian Viteri López.

En el numeral 13 del anuncio probatorio Sr. Juez y es la copia certificada, por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral del informe CNE-DNFCGEES2014-09-046-777-36-308-3805AL que obra a fojas 11352 a 11357 de cuerpo 114 esto del expediente fiscal al cual se acompaña a demás copia certificada de la resolución 52CNEDPGDIRLL-2016, emitida el 10 de marzo de 2016 por el Director de Provincial de la Delegación Provincial Electoral del Guayas el CNE que obra a fojas 11358 a 11359 vuelta del cuerpo 114 esto se refiere al expediente de cuentas de campaña electoral en 7 cuerpos incorporados al expediente fiscal Sr Presidente un total de 694 fojas respecto del cierre de cuentas de campaña electoral de las elecciones de 23 de febrero de 2014 para las dignidades de alcaldes de la provincia del guayas por el movimiento Patria activa y soberana cual es la pertinencia Sr. Juez ponente, Señores Jueces de este honorable tribunal, que todos los valores invertidos en campaña electoral, fueron efectivamente reportados, por las direcciones provinciales y por las campañas particulares de los candidatos a alcaldes me he de referir a la alcaldía de Guayaquil en donde el Sr. Christian Viteri ejercía la función de coordinador pero adicionalmente consta un tema que hay que resaltar y que es fundamental Sr. Presidente como obra en la foja 11356 con la venia suya Sr. Presidente origen de los recurso lo dice el CNE, porque el informe sale del departamento de fiscalización y control del gasto electoral origen de los recursos mediante ,el cruce de información con las bases datos del servicio de contratación pública SERCOP, Ministerio de Minería, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes Psicotrópicas CONSEP, Consejo de la Judicatura, se verificó que los aportes recibidos para la campaña electoral del proceso de elección excepcional 2014 de la dignidad de alcaldes de los cantones Balao, Marcelino Maridueña, Daule Duran, General Elizalde, Guayaquil, Lomas de Sargentillo, Milagro, Palestina, Playas Salitre y Samborondón provincia del Guayas, correspondiente a Alianza País Patria Activa y Soberana movimiento Centro Democrático listas 35-61 son de origen lícito de conformidad con lo dispuesto en art. 216 de la ley orgánica electoral. En consecuencia Sr. Presidente, Señores Jueces lo que se demuestra claramente es que los fondos que remitía el partido de la central desde Quito hasta Guayaquil tenían ese origen y no el que de manera infundamentada ha manifestado fiscalía de manera permanente, se incorpore también Sr. Juez como prueba a favor del Dr. Christian Viteri esa información que es abundante son como 7 cuerpos.

En el numeral 14 del anuncio probatorio consta Sr. Juez consta la copia certificada de la notificación de la resolución 52CNEDPGDIRRRN2016 emitida el 10 de marzo de 2016 por el Director Provincial de la Dirección Provincial de Guayas CNE dirigido al Director de la Delegación Provincial del Guayas por parte de la Ingeniera Jenny Tapia en calidad de Directora Nacional de Fiscalización y control del gato electoral y todo el expediente de cuentas de campaña electoral de las elecciones 2 de febrero de 2014 para las dignidades de alcaldes por la provincia del Guayas por el movimiento Patria Activa y Soberana que consta fojas 14.501 cuerpo N° 146 al 15501 cuerpo 153 se resalta de esta resolución la notificación de la resolución 152 CNE-DPG-DIR-RRN2016 que lo hace el CNE la Delegación Provincial, Sr. Presidente, a la Sra. Marcia Alexandra Montalvo, no al Dr.. Christian Viteri a la Sra. Marcia Alexandra Montalvo que era la responsable del manejo económico de la campaña como ella aseguró en su testimonio el día de hoy y como ha defendido el Dr. Christian Viteri, además consta el cierre de cuenta de campaña electoral con todos los sustentos con todos los respaldos con las facturas, con los recibos, con los ingresos, con las cuentas bancarias y solicito que este documento que he señalado claramente también se incorpore como prueba a favor del Dr. Christian Viteri López.

En el numeral 15 del anuncio probatorio a fojas 15954 a 15961, el informe ampliado del SRI, relacionado con el Dr. Christian Viteri en el cuerpo 160, nuevamente Sr. Presidente, como le mande la reiterativa a fiscalía solicitaba a la UAFE al SRI informe ejecutivos

Fecha Actuaciones judiciales

informes ampliatorios a ver si encontraba alguna información que le alerte, existe la información sobre la actividad económica del Dr. Christian Viteri que ya me referí en otro informe ejecutivo éste es un informe ejecutivo ampliado, sobre la relación de dependencia ,que coincide con lo que ha dicho que es maestro por más de 20 años entre otras actividades, declaraciones del impuesto a la renta, salida de divisas , declaraciones patrimoniales, dependientes, rating de clientes, rating de proveedores entre otras cosas, con lo cual ,cuando fiscalía pretende ingresar como prueba de cargo aquí no se evidencia ningún acto ilícito por lo contrario actividades lícitas permitidas por la ley. Sr. Juez, también solicito se incorpore como prueba a favor del Dr. Christian Viteri López aclarando que, fiscalía este documento como reitero, lo hizo constar en la carpeta 7/2 y la corte lo registro como carpeta 19, pero lejos de contener alguna evidencia que implique comisión delictual como reitero demuestra actividades lícitas y el registro de un palmarés lícito límpido del Dr. Christian Viteri en este informe ampliatorio, también que se incorpore Sr. Juez.

En el numeral 18 anuncio probatorio existe otro oficio de BanEcuador dirigido a la Fiscalía General del Estado de fecha 21 de junio 2019 y que obra fojas 27590, este informe con sus anexos es atendiendo en un requerimiento de fiscalía, un nuevo requerimiento de fiscalía para que informe la situación financiera relativa a las cuentas N° 0010263573, ésta es la cuenta que ordenó la apertura el Sr. Christian Viteri N°31130456, al respecto manifiesta que esta cuenta Sr. Presidente, la que refiero dispuesta por el Dr. Christian Viteri se apertura efectivamente en BanEcuador, Antes Banco de Fomento el 14 de enero del 2014 es decir a pocos días que arranca la campaña electoral y que le asignan fondos a la ciudad de Guayaquil para la campaña electoral fundamentalmente para la alcaldía de Guayaquil. También que se incorpore como prueba a favor del Dr. Christian Viteri López Sr. Presidente.

En el numeral 19 existe un informe ejecutivo N° 2019-07-303 de la Unidad de Análisis Financiero Económico que inicia a fojas 30619 del cuerpo 307 a 31630 de cuerpo 317, éste informe se acompañó al oficio reservado UAFECETEOSI2019-0491 de 3 de julio de 2019, éste oficio está a fojas 30618 suscrito por la Ing. Karla Mera Proaño Coordinadora Técnica de Prevención de Análisis de Prevención de Seguridad de la UAFE en el que consta información del que consta mejor dicho información en el sentido que ni la compañía Sevilla Martínez ni la compañía OSIER este nombre de esta compañía OSIER es importantísimo que declaro su gerente general de mañana, ni la compañía OSIER han tenido relación alguna con el Dr. Christian Viteri López ,es decir los cuadros y esas supuestas facturas se desvanecen con el propio informe de la UAFE Sr. Juez Ponente, Señores Jueces, también solicito que éste documento sea incorporado como prueba a favor del Dr. Christian Viteri López.

En el N° 20 del anuncio probatorio Sr. Juez (...)

[La defensa continúa con la referencia la prueba documenta acorde con su anuncio probatorio que obra del expediente; de igual forma, la contradicción a la prueba documental obra del acta de audiencia]

5.3.11.- Prueba de EDGAR ROMAN SALAS LEON

5.3.11.1.- Testigos y peritos

i) EDGAR ROMAN SALAS LEON

[Tribunal señala que de acuerdo con las normas del código integral penal, el testimonio de procesado es voluntario, no está obligado a rendir testimonio, su abogado ha pedido así lo haga, es estrategia de la defensa, mecanismo de defensa, no puede ser coaccionado, ni amenazado a rendir de una manera determinar, usted puede hacerlo de manera libre y espontánea]

Mi nombre es Edgar Román Salas León, con cédula de identidad 0100334911, tengo 72 años, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, en la parroquia Cumbayá; ahora jubilado y empleado privado.

Quisiera comenzar diciendo mi intervención en el sector de la construcción, he estado involucrado en este sector durante casi 50 años, primero como empleado del área de empresas nacionales y extranjeras, y luego como gerente de CONSERMIN por alrededor de 25 años, tiempo en el cual mi representada participó en un sin número de proyectos tanto en el sector privado como en el sector público, gobierno seccionales, en fin; durante este tiempo también tengo que decir que he demostrado profesionalismo, capacidad, hemos hecho acreedores a la confianza de nuestros contratantes, todo iba muy bien hasta que considencialmente en el tiempo investigado comenzamos a tener un decrecimiento en nuestras actividades y sobre todo una crisis financiera que en el año 2015 se hizo insostenible y junto con mis socios, el presidente señor Ramiro Galarza, intentamos una alternativa para intentar salvar la empresa, sin embargo, todo lo que ensayamos no dio resultados y al inicio del 2016 el señor Galarza me propuso que una de las soluciones para salvar a la empresa podía ser que yo le cediera las acciones y él podría seguir haciéndose cargo de activos y pasivos en adelante de la empresa; así fue como consultando con mi familia acepté la propuesta tomando en cuenta y pensando que esto me iba a traer pues tranquilidad ya que mi salud estaba muy deteriorada por

Fecha Actuaciones judiciales

todos los problemas de falta de pago, todos los problemas que conllevan la liquidez y aceptada esta propuesta se materializó en junio del 2016, donde yo deje definitivamente la empresa CONSERMIN, hasta ahí mi paso sobre la empresa CONSERMIN; luego de esto había pasado el tiempo y me veo involucrado en este proceso al cual he acudido.

Quisiera comenzar a referirme de los cargos que me ha hecho la señora fiscal, cuando me di cuenta que estaba involucrado en todo un proceso en el cuál no tengo que ver en lo absoluto, lo intentaremos demostrar con mi defensa si se me acusa de algo, quisiera decirles que yo he asistido todos los días, que ha durado este proceso, a todas las audiencias, para tratar de explicarme del porque estoy involucrado en este proceso, encontrado absolutamente ninguna prueba, ya que yo en ningún momento he sido parte de esta supuesta trama de sobornos; quisiera también mencionar que durante mi paso de CONSERMIN, quisiera indicar brevemente cuáles eran mis funciones, yo era socio y gerente general y dentro de mis funciones estaban básicamente hacer todo el planteamiento de los proyectos, encargarme de la logística sobre todo de equipos y personal ósea de que todos los proyectos estén atendidos y participar en todas las reuniones técnicas que habían de los proyectos, ósea quiero decir con esto que no estaba dentro de mis funciones aprobar o decidir facturas y peor facturas que tengan que ver con algo indebido, también quisiera hacer referencia que en la empresa tenía más o menos entre 1500 y 2000 trabajadores en esta época, de tal forma que teníamos un procedimiento para cada cosa que se realizaba, para cada parte de nuestro negocio, dentro de lo cual el tema de facturas había muchos otros departamentos que se hacían cargo de estos temas, comenzando por el requerimiento de proyectos, donde cada proyecto tenía un superintendente y si era un proyecto mayor había un gerente, había un administrador y de ahí salían los requerimientos y se procesaba en la cede de Quito y hasta ahí mi conocimiento de facturas; jamás autorice ninguna factura, jamás autorice ningún pago por ningún concepto peor para conseguir un trabajo.

Quisiera en este momento pasar a referirme rápidamente de los contratos que ha presentado la señora fiscal que he mantenimiento en el 2012 al 2016, básicamente con el ministerio de transporte y obras públicas, dentro de estos contratos que presenta la señora fiscal hay 12 contratos pero son todos son ordenes de cambio o emergencia, excepto uno que es la Portoviejo San Placido Pichincha en la provincia de Manabí, que fue adjudicada a CONSERMIN que fue producto de una licitación y siendo la mejor oferta le fue adjudicada, este contrato se celebró en Manabí y lo firmó el señor R. Cevallos me parece que era el director de la dirección en Manabí en ese momento o talvez era el secretario, no lo tengo muy claro, ese sería el único contrato firmado de los que ha mencionado la señora fiscal, quisiera también antes de seguir que aquí se ha querido satanizar los contratos complementarios y eso no me parece que este bien porque los contratos complementarios son los necesarios en toda obra, estos contratos complementarios han habido, hay, habrán y seguirán habiendo, no solamente en este país, sino en todo lado, son necesarios por que dada la naturaleza de trabajo que nosotros ejecutamos, no se pueden proveer ciertos aspectos y tales como desastres naturales o si el terreno fue así o asado; en la realidad, los estudios que se realizan no pueden tener esas circunstancias y creo que ningún país puede tenerlos, habrá mejores en otra sitios pero no se pueden prever totalmente como dije elementos naturales que están fuera del alcance; prosigo a referir diciendo, además las emergencias como su nombre lo indica tampoco se puede evitar y no creó que tengan nada que ver en contra de la ley, son procesos, son temas administrativos que están previstos en la ley, aquí se habla de la Riobamba Macas la señora fiscal pone que este contrato complementario de 2.913.924,27, fue firmado en el 2014, efectivamente eso fue firmado en el 2014 de un contrato iniciado firmado en el 2009, en este punto quiero manifestar que este contrato complementario se lo realizó en el sitio, pero nunca se pagó ni se liquidó, hasta el día que yo salí de CONSERMIN no había sido liquidado este contrato complementario, después tenemos la misma liga un complementario de unos puentes, que debo mencionar que fue en negativo, ósea 1.450. 541, 39 menos al precio del contrato; vale la pena recalcar que los complementarios son también para reunir cantidades, montos, no solo para aumentar cantidades. Luego tenemos con ustedes señor juez, ya en este punto de la Riobamba Macas hay dos contratos repetidos, no son contratos diferentes es inherente al otro contrato, luego tenemos trabajos emergentes de la Riobamba Sur, también esto es una emergencia quisiera hacer un acotación señor juez este trabajo, el monto de este trabajo es por 37.912 dólares, como usted ve nosotros estamos para servir a nuestros contratantes y fuimos hacer ese trabajo por 37.000 dólares que no paga ni siquiera la movilización de los equipos, sin embargo, aquí se ha puesto como algo malo, es un derrumbe en la carretera BEGUA MASUR, luego tenemos el complementario número 1 de la puente San Miguel Guataraco, este contrato que es por 6.153.147 fue firmado en la dirección, por ser necesario para el cabal cumplimiento que se pretendía hacer en esa vía de los mantenimientos como resultados, no se firmó con el delegado Vicente Ramírez el delegado de la dirección de Sucumbíos, también al respecto quisiera decir que esto es parte de un contrato inicial que fue adjudicado a la empresa CONSERMIN después de la licitación internacional donde los filtros son todavía mayores, quiero mencionar y hacer un paréntesis que este fue el único contrato que firmó la señora arquitecta María de los Ángeles Duarte en el caso de CONSERMIN; después me referiré a la relación que tuve con la señora ministra, después tenemos el mejoramiento que la rehabilitación de la San Plácido Pichincha como mencione este fue el único contrato de los que menciona la señora fiscal, ahí hubieron dos contratos complementarios, la orden de cambios necesarios para la ejecución, en este caso por ejemplo se encontró la presencia revoca que ni estaba prevista de los pliegos ni del estudio inicial; vale la pena también mencionar señor juez que cuando se hace un contrato complementario no es que viene desde los mandos superiores, esto lo detecta básicamente el fiscalizador de la obra, que en este caso era una empresa diferente a la del ministerio, al demás el ministerio tiene su propio fiscalizador de la obra quien hace el pedido del que se necesita hacer obras, por lo tanto dependiendo

Fecha Actuaciones judiciales

del caso puede ser un contrato complementario o una orden de cambio o lo que la ley prevea para estos casos, en este caso de estos dos contratos complementarios, un complementario y una orden de cambio fue firmado por el señor Fernando Zambrano subsecretario de Manabí, ahí me preocupa, talvez hubiera sido conveniente creo yo que estas personas sean citadas a declarar y expliquen el porqué de estos contratos complementarios, nosotros cumplimos órdenes para ejecutar el trabajo, como usted puede ver en la Portoviejo San Plácido se ha nombrado 3 veces, por lo tanto no son 3 contratos, sino 3 del mismo contrato; luego tenemos 2 emergencia en la vía Chone Flavio Alfaro, estas emergencia se suscitaron por dos fallas geológicas en la misma vía y nos indicaron para que resolviéramos este tema, que de no hacerlo pues ustedes saben peligraría la vida y el tránsito en una de estas alter vías tan, de una alter vía principal y nuevamente tengo que referirme a los montos señor juez, porque de ver los montos que son relativamente bajos, en este caso debería hacer grandes movimientos porque no es un derrumbe que uno lleva una máquina limpia al derrumbe y se lo lleva, acá también había que colocar carpetas asfálticas por lo tanto había que hacer otro tipo de logística, para colocar una carpeta asfáltica se necesita un equipo especial que tiene que ver con todo un proceso de trituración y también un proceso de fabricación de mezclas de carpetas asfálticas, esto con respecto. Acá hay doy contratos complementarios en la vía Chone Flavio Alfaro en el sector fallo y dos en el sector de torón, estos contratos lo firmo de igual manera el señor Fernando Zambrano de la dirección de Manabí; y, por último tenemos aquí un contrato complementario en la vía el Descanso Llumapamba en la provincia del Azuay, como he explicado, como se generan los contratos complementarios también fue necesario, esto lo firmó el ingeniero Víctor Cobo de la subsecretaria de la Azuay, esto son los contratos que ha señalado la señora fiscal y que los he leído, no tenemos más.

Quisiera también decir que dentro de este período mi representante en ese entonces firmó dos contratos, el que ya lo he mencionado de la San Plácido Portoviejo producto de una licitación, el puente San Miguel Taraco que fue el que mencione de una licitación personal y la vía el Descanso Llumapamba de la provincia del Azuay, más las tres emergencias, las dos en la vía Chone Flavio Alfaro y aquella que mencione de la vía Riobamba; eso es lo que puedo decir respecto a las facturas y a los contratos.

Para terminar, si mi defensa no tiene alguna pregunta, quisiera decirle señor juez como lo he anifestado en todas las instancias del proceso, no he visto que se encuentre culpa alguna, algún testigo que declaró no me ha nombrado, no conozco a la señora Laura Terán, no conozco a la señora Pamela Martínez, nunca he hablado con ellas, ni por teléfono ni personalmente, y me siento víctima de este proceso; este ha hecho que mi salud se deteriore, he tenido que colocarme un marca pasos, mi diabetes ha subido a mil, mi nombre que lo he cuidado durante toda mi vida ha sido referente, ha sido manchado y espero que se haga justicia señor juez.

•Al interrogatorio de su defensa técnica

Señor Salas usted nos ha mencionado de la compañía CONSERMIN, que desde el año 2012 hasta el 2015 entró en un factor de liquidez, cuáles son o cuáles fueron las principales causas que motivaron que esa liquidez, que en ese entonces fue su representante?; principalmente la falta de pago de las facturas de los proyectos que manteníamos con el estado.

Usted nos ha mencionado facturas que no le han pagado por las obras que hacía, en algún momento para el pago de esas facturas le fue exigido la contraprestación o entrega de algún tipo de valor por el momento?; nunca se me pidió.

Usted talvez puede recordar, si está en pleno de su conocimiento, cuál fue el valor que provocó la pérdida para el año 2016 en la empresa que fue su representado CONSERMIN?; si, según datos de la superintendencia de compañías nuestro patrimonio bajo en 15 millones de dólares.

Señor Salas usted ha mencionado sus funciones en CONSERMIN, dentro de las funciones referidas que usted nos ha expuesto estaba el realizar, el orden de pago de facturas?; no, no estaba, ya lo expliqué cuáles eran mis funciones.

Usted ha escuchado dentro de esta audiencia 9 facturas que fiscalía ha presentado con los cuales se menciona habían sido revisadas con un llamado cruce de facturas, ¿Qué conoce usted como cruce de facturas?; Es la primera vez que escuché aquí esa palabra cruces de facturas.

Usted conoce, cuál fue el procedimiento para el pago de esas 9 facturas realizadas por fiscalía?; también expliqué cual era el procedimiento, nosotros teníamos en la empresa que implementamos en el año 2009 un sistema operativo que se llama APU donde es una herramienta sobre todo para ámbitos contables, como ya dije anteriormente teníamos un procedimiento que nacía de los proyectos y además las gentes que hacían requerimientos estaban controladas por el departamento contable y por el departamento de auditoría.

Usted puede recordar de forma aproximada en el 2012 al 2016 cuántas facturas de proveedores recibía CONSERMIN a la semana o al día?; todos los días ingresaban entre 100 y 150 facturas.

Usted nos ha hablado señor Salas sobre las ordenes de cambio, solamente para estar claro en este sentido, cuáles son los factores que pueden provocar en un contrato?; como ya dije son temas que obedecen a muchos factores, uno de los principales es por ejemplo haya alguna población que está en crecimiento y las autoridades coincidirán que es necesario tener relación para que los camiones no crucen por donde está el grueso de la población, eso puede ser un contrato complementario.

Un contrato complementario o una orden de cambio siempre implican el aumento del contrato?; como dije inclusive en nuestro caso de CONSERMIN hubo una orden de cambio negativo y también me parece una que no está mencionado dentro de la prueba

Fecha Actuaciones judiciales

de la señora fiscal en la San Plácido Pichincha me parece que hubo una en negativo.

Usted nos ha mencionado el nombre de los señores Edgar Cevallos, Fernando Zambrano como principales suscriptores de algunos de los contratos, los prenombrados en alguna ocasión le solicitaron dinero a cambio por la firma de los contratos?; no realmente yo no los conocía muy bien ya que son personas que trabajan y viven en Manabí y como usted sabe yo visitaba la obra pero en el caso de Manabí por ejemplo iba por la mañana en el avión y regresaba por la tarde normalmente esa era mi rutina, mi control del proyecto en referencia.

Indique por favor señor Salas, cuál fue su relación y si se conoce con la arquitecta María de los Ángeles?; aprovecho la oportunidad para decir que yo a la arquitecta María de los Ángeles Duarte ministra en ese entonces le abre visto en dos o tres ocasiones, uno recuerdo que fue en la inauguración de un puente en la provincia de Sucumbíos y una o dos veces que intervino en una reunión técnica de alto nivel que tuvimos, en el que estuvo todo su estado y ella llegó en algún momento a tomar decisiones en el tema al respecto, jamás hable por teléfono con ella, nunca hable personalmente con ella, eso es lo que puedo decir al respecto de la señora arquitecta María de los Ángeles Duarte.

Alguna de las dos ocasiones que usted se reunió con ella le fue solicitado la colaboración para algún tipo de apoyo político alianza país?; no, de ninguna manera, nunca me solicitó absolutamente nada.

Señor Salas usted tal vez conoce en la ciudad de Quito el edificio CONCORD?; no conozco el CONCORD, he escuchado en las audiencias, no he estado nunca en el edificio CONCORD y no se ni dónde queda.

•Al contrainterrogatorio de FGE

FGE, señala que de conformidad que el artículo 77 numeral séptimo CRE, él tiene derecho a no ser auto incriminado por tanto la fiscalía no va a hacer preguntas.

5.3.11.2.- Prueba documental

La defensa técnica señala:

Voy hacer referencia que fue anunciado oralmente en la audiencia preparatoria de juicio los ordinales que comprenden la prueba documental, constan en el ordinal 1:

Ordinal 1.1.4, esto es el oficio numero 97 CAGJ de 15 de julio del 2019, suscrito por el doctor Fernando Guevara en su calidad de coordinador general de asesoría jurídica del ministerio de transporte y obras públicas que obra a fojas 36.954 a 36.977 del expediente, para hacer énfasis en lo que determina el artículo 616 esto es la parte pertinente que solicito que el tribunal tome como prueba en lo que respecta a mi defendido, lo hago en los siguientes términos en primer lugar la calidad documental se trata de un instrumento público otorgado por una autoridad pública, este documento también por lealtad procesal menciono ya, me refería entonces al documento que menciona el numeral número 1.1.4 del escrito de prueba, este documento ya ha sido incorporado como prueba de fiscalía y consta en el tipificado como carpeta numero 1 MTOP; en lo relacionado a la prueba que solicito que sea tomada en cuenta por parte del tribunal, a fojas 33.975 en el numeral o identificado con el número especial 808 constan los contratos de CONSERMIN celebrados desde el 17 de abril del año 2001, en el numeral 14 desde el año 2008, en el numeral 16 desde el año 2006, en el numeral vigésimo desde el año 2008; la conducencia, pertinencia y utilidad es con el fin de corroborar que la compañía CONSERMIN ha tenido contratos con el estado desde el año 1990; esto está identificado dentro del grupo que conforma la foliatura desde el 33.954 al 33.977, lo que estoy realizando señoría es hacer específico la parte que solicita por el 616 que ustedes toman en cuenta al momento de resolver en este caso era la foja 33.975 que esta contenido dentro de mi anuncio probatorio referido de igual manera la foja 33.976 al 33.977 en la que constan identificados los contratos que mi defendido ha explicado con detenimiento ante ustedes que fueron objeto de esta contratación en este lapso que ha sido objeto de la investigación por fiscalía.

La segunda prueba, voy anunciar y como esta es prueba primera ya ha sido presentado por fiscalía de igual manera por principio de contradicción terminando pongo en manos de la señora fiscal y de la Procuraduría.

La segunda prueba es identidad, en mi anuncio probatorio con el numeral 1.1.7 constituye en lo documental un documento publicado que es el oficio número CNBCLBC 2019 171-o de 6 de agosto del 2019 suscrito por Luis Fernando Verdezoto en su calidad de consejero del Consejo Nacional Electoral; este obra a fojas 47.147 hasta la 47.160 debidamente identificado en mi anuncio probatorio; la pertinencia, conducencia y utilidad está reflejada en que el señor consejero electoral menciona el documento de las referencias, específicamente a fojas 47.156 las compañías que tendrían vinculación en el caso investigado por el CNE, arroz verde, dentro de las que están ACOPIO, VÉRTIGO, VIP, WENDY, PLANETA, MAGIC y G OLIC, AUDIO CORP, Dávila Molina Johana Estefanía, Verónica Pamela Muñoz Vallejo y los principales proveedores pintura, cronoscopio, Wendy Vanesa Flores, vértigo y agro producciones lo que consta 47.156 del expediente; en relación, la pertinencia es que no se nombra a CONSERNIM que fue presentada de mi defendido.

Fecha Actuaciones judiciales

El siguiente anuncio probatorio está identificado en mi escrito con el numeral 1.1.11 que es el oficio número 117 CGAJ de 27 de agosto del 2019, es una prueba también presentada ya por la señora Fiscal general, identificada como carpeta número 1 MTOP y consta el oficio suscrito por el magister Pablo José Cevallos Palomeque que en su calidad de coordinador general de asesoría jurídica del Ministerio de Transporte y obras públicas que obra a fojas 53.230 a 53.253; este documento en cuanto a su calidad documental, de igual manera es un documento público y de lo que es en la parte pertinente de lo que es conducente y útil para la defensa de mi defendido se encuentra en a foja 53.234 en el cual encontramos identificado con 3866 el contrato complementario con valor 0, a foja 53.235 identificado con el número secuencial 5360, contrato complementario con valor 0, con numero secuencial 5842 contrato complementario con valor 0, a fojas 53.236 con el numero secuencial 7214 contrato complementario con valor 0, numero secuencial 8033 a foja 53.233, con el contrato complementario con valor 0, a fojas 53.237 número secuencial 8414, contrato complementario orden de cambio con valor 0, numero secuencial 8434 contrato complementario valor 0, número secuencial 8435 contrato complementario orden de cambio valor 0, lo propio consta y si verificando a fojas 53.238 del expediente en cuestión; esta prueba como lo indico señorías ha sido ya presentada por fiscalía y solicito tomar en cuenta los puntos que he referido conforme me permite el artículo 626.

Como anuncio probatoria décimo segundo consta el oficio número 91071 2019 OAAE 002439 del 29 de agosto de 2019 carpeta también presentada por fiscalía general del estado, identificada como carpeta SRI personas naturales que obra a fojas 54.733 a 54.837; lo relevante, conducente y útil de este documento de lo que respecta a mi defendido que es el señor Edgar Salas se encuentra a fojas 54.757 esto es que se encuentra al día en sus obligaciones tributarias con el SRI y lo más importante a foja 54.759, 54.760, 61, 62 y 63 la relación de todos los proveedores en los que evidentemente no es el único CONSERMIN sino otros, por lo que se determina que tampoco él ha vivido indescritiblemente de la situación del Ministerio de transporte y obras públicas como ya lo he referido.

El siguiente anuncio probatorio, su señoría constituye, lo he identificado en mi escrito de prueba como 1.1.15, esto es el oficio número MBGCEGJ 2019 0229 oficio de 5 de septiembre de 2019 suscrito por la magister Yolanda Narcisa de Jesús Salgado Guerrón en su calidad de coordinadora general jurídica de gobierno, ministerio del interior que obra a fojas 61.590 que es la a foja específica que yo solicito que ustedes puedan tomar en cuenta al momento de resolver; calidad de documento, documento público, es un documento firmado electrónicamente por la magister Yolanda Narcisa de Jesús Salgado Guerrón en la que indica que no existe ningún tipo de contrato suscrito por CONSERNIM y la señora Viviana Bonilla; lo conducente y pertinente es para indicar que no había ningún vínculo con la prenombrada ex funcionaria del anterior gobierno de parte de mi defendido.

El siguiente anuncio probatorio constituye el numeral décimo sexto de mi escrito de prueba, esto es el oficio número CECOP CEGJDFM 2019 0024 del 18 de septiembre del 2019 suscrito por la abogada Silva Castro Borja directora de patrocinio de servicio de contratación de obras públicas, este documento sus señorías obra de fojas 67.547 y 67.548; calidad documental documento público utilidad, conducencia y pertinencia establece la prenombrada funcionaria que con el objetivo de dar contestación al requerimiento de fiscalía informa que he revisado los archivos de la información financiera desde el año 2012 al año 2016 no se encuentra contratos que haya realizado la empresa CONSERNIM con el ministerio de transporte y obras públicas así como tampoco con nuestra institución particular que comunico para los fines de le; en el numeral 17 de mi escrito de prueba también anunciado de forma oral en la preparatoria de prueba, oficio identificado como 1.1.17 que el oficio número CECOP SPG 2019 0694 OF del 17 de septiembre del 2019 suscrito por el doctor Gustavo Alejandro Araujo Concha en su calidad de secretario del servicio nacional de contratación pública que obra en las fojas 67799 a 67800 calidad documental es un documento electrónico, firmado electrónicamente por el funcionario remitido y solicito que la foja 67.799; en lo pertinente, conducente y útil dice el número de ofertas presentadas por CONSERNIM con Ruc 1791047814001 de los procedimientos llevados a cabo por el Ministerio de transporte y obras públicas durante el período 2012 al 2016 fueron de dos ofertas, de estas dos ofertas ninguna fue adjudicada a la compañía construcciones y servicios de minería CONSERNIM con ruc 1791047814001 fojas 67.799.

El siguiente anuncio probatorio constituye también por lealtad procesal documentación entregada por Fiscalía General del Estado, esto es el oficio número 138 CGAJ de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el magister Pablo José Cevallos Palomeque, en su calidad de coordinador general de asesoría jurídica del Ministerio de transporte y obras públicas, que obra a fojas 67.803 a 67.357, en este documento señores jueces de este oficio se adjuntaron 550 hojas útiles que en lo pertinente conducente y útil digo lo siguiente, primero se trata de un documento público emitido por una autoridad correspondiente facilitada para el efecto y lo conducente para la empresa CONSERNIM que fue solicitado por esta defensa técnica y ha pedido por parte de la señora Fiscal encontramos lo siguiente, a fojas 67.807 consta un cuando explicativo del valor del contrato de la habilitación de la carretera San Plácido Pichincha tramo el rodeo por 31 millones de dólares del cual fue pagado 28.521.503, 24 es decir un valor inferior al contratado; lo útil conducente y pertinente, de igual manera consta el contrato complementario del contrato de la habilitación de la carretera Portoviejo San plácido tramo el rodeo por un valor 9.366.352,75 que fue pagado 9.366.325,88 de igual manera constan los contratos identificados a fojas 67.807 y vuelta en lo presente impertinente, sin embargo ruego al tribunal prestar atención del folio constante 67.853 en este folio señoría que consta el folio del mismo oficio de lo pertinente conducente y útil constan

Fecha Actuaciones judiciales

identificados los contratos que fueron adjudicados a CONSERNIM que son los tres que refirió mi defendido de los cuales en el primero de ellos ya lo he mencionado valor contratado 31 millones y se pagaron 28, el segundo contrato 9 millones 366 mil y se pagó lo convenido, en el tercer contrato existe un valor de 600.000 dólares del cual se pagó 593.000, es decir un valor inferior, del cuarto contrato existieron valor contratado por 1 millón de dólares aproximadamente y se pagó 1 millón 63 mil en menos y del último contrato es de 277.073 y se pagó 273.018; por lo cual esta defensa pretende demostrar en lo útil y conducente que todos los contratos se pagaron en menos, de igual manera solicito tomar en cuenta a fojas 67.856 la copia del contrato para la rehabilitación de la carretera Portoviejo San plácido en el cual a fojas 67.856 en el numeral 1.02 dice claramente que se analizó una convocatoria para una licitación pública es decir no fue un contrato a deudo, esto en lo útil y pertinente, de igual manera solicito que ustedes tomen en cuenta fojas 67.883 la orden de cambio 01 esta orden de cambio lo conducente e importante es que para proceder a la misma a foja 67.883 firman 8 personas que dan fe para la legalidad del proceso, a foja 67.891 en la cual consta de igual manera una orden de cambio 02 con el justificativo del caso en el cual que de igual manera suscribe foja 67.891 cuenta 8 personas en distintas calidades técnicas de asesoría legal y de estructuras del ministerio de obras públicas, a fojas 68.015 consta la orden de cambio número 03 en la cual claramente se identifica las razones para el cambio, justificativo que como lo indico mi defendido esta suscitado de diversos factores de la obra, recalcando que a foja 68.015 constan 9 firmas de los cuales respaldan en la parte técnica y jurídica la orden de cambio aludido; de igual manera señor juez solicito que ustedes al resolver tomen en cuenta en lo conducente, pertinente y útil lo constante en a fojas 68.074 la orden de cambio número 3 en la cual constan las razones y justificaciones para el cambio y en el que de igual manera suscriben varios personeros del ministerio de obras públicas que dan fe de la necesidad y que no necesariamente implicó en su momento aumento de dinero sino en este caso aumento de plazo.

Solicito que también tomen en cuenta al momento de resolver de lo extraído porque son 550 hojas, solo lo pertinente lo que obra foja 68.505 este es una liquidación del ministerio de obras públicas en el que consta en lo pertinente, conducente y útil el mantenimiento por resultados de la carretera Fuentes, San Miguel, Lago Agrio, Coca, Loreto, puente Guataraco, tuvo un valor de contrato de 23.171.875,29 pero el valor pagado, certificado por el ministerio es de 18.840.016,29 es decir menor; de igual manera en la misma foja el contrato complementario de mantenimiento como resultado de la carretera puente, San Miguel, Lago Agrio, Coca, Loreto en el cual se estableció un valor de 6.153.147 y el valor realmente pagado fue de 5.326.193,72 es decir valor menor, fojas 68.705. Para ir concluyendo en esta parte señor juez el contrato complementario, suscrito por resultados en la carretera puente, San Miguel, Lago Agrio, Coca, Loreto, puente Gutaraco que obran a fojas 68.207 en el cual en la cláusula segunda consta nada más y nada menos que 14 justificativos para la resolución de este contrato; de igual manera señores jueces solicito que tomen total atención en el contrato que fue suscrito el 21 de junio de 2012 obra foja 68.213 y 68.214 documento igual conducente, pertinente y útil porque es el único celebrado por la arquitecta Duarte y eso obedece a una licitación pública internacional del Banco Interamericano de Desarrollo conforme se desprende la cláusula segunda del prenombrado documento, señor juez esta carpeta también ha sido presentada como le indique por parte de la Fiscalía General del Estado. Carpeta 2 que dice ministerio de obras públicas.

Como prueba vigésima consta el oficio número SCUBCIRQSGSLS 2019 00059881 suscrito por el abogado Francisco Flores en su calidad de subdirector del registro de subrogante de la intendencia regional de Quito, de la Superintendencia de Compañía Valores y Seguros; ese documento señor juez obra en las a fojas 70.693 a 70.825 haciendo un énfasis especial con documento solicitado y atendido en forma venida de la señora fiscal general de la instrucción fiscal y pueden por vía electrónica a la doctora Alexandra Zurita y fue materializado y da fe de contenido el señor doctor Edwin Erazo H secretario general de la Fiscalía General del Estado cuya razón de certificación obra fojas 70.690 este consecuentemente constituye un documento público emitido por una autoridad pública en lo que corresponde a la calidad documental; en lo pertinente, conducente y útil es lo siguiente demostrar cómo la compañía CONSERNIM desde el año 2012 al 2016 fue decreciendo su liquidez debido a la falta de pagos del estado; así solicito que ustedes al resolver atiendan lo que indica a foja 70.698 los estados financieros que constan en la Superintendencia de compañías en la que se desprende que CONSERNIM a esa fecha tenía un patrimonio de 29.812.304 de ahí a fojas 70.703 CONSERNIM al año 2013 tenía un patrimonio de 32.594.412 de ahí a fojas 70.707 vuelta encontramos ya decrecimiento que para el año 2014 CONSERMIN tenía como patrimonio 31.724.619 para el año 2015 y ruego total atención como pertinente, conducente y útil la información que obra de los estados financieros auditados de foja 70.727 vuelta donde dice textual, sin calificando nuestra opinión indicamos que a la fecha emisión del presente informe la operaciones realizadas por CONSERMIN han tenido una reducción significativa con relación al período 2014 del mismo debido a la disminución de la inversión pública por falta de liquidez y por falta de pago del estado; conducente y útil ya para este momento a foja 70.728 vuelta encontramos que para el año 2015 había decrecido el patrimonio a 20.218.652 más de 10 millones, de igual manera en el mismo oficio encontramos que para el año 2017 con el cual vamos a cerrar la espera que es materia de esta investigación CONSERMIN foja 70.768 había decrecido su patrimonio a 14.729.460; lo cual se puede corroborar señores jueces con la información que consta en el numeral público de la Superintendencia de compañías que ha sido materializado y ruego especial atención a foja 70.809 que consta precisamente el patrimonio 29.812.304 para la a foja 70.810 para el año 2010 32.594.000 para el año 2014 31.546.519 fojas 70.814 y para el año 2017 que corresponde al 2016 una reducción de 11.875.290 que constituye una pérdida del período por las condiciones indicadas

por las fojas 70.818.

Para finalizar mi uso probatorio como numeral 1.1.21 constan en cuanto a la calidad documental documento público que es suscrito en el oficio número MDGGGUA 2019 2428 memo 10 de septiembre de 2019 suscrito por el señor ingeniero Cristian Israel Zambrano que obra a fojas 71.065. Indicaba que el último anuncio probatorio constituye el identificado con el número 1.1.21 que es el memorándum MDGGGUA 2019 2428 memo de guayas 10 de septiembre del 2019 calidad de documento público pertinente, conducente y útil el señor ingeniero Cristian Israel Zambrano Toledo analista financiero 3 certifica que no existe contrato suscrito alguno con la señora abogada Viviana Bonilla y la empresa entre otras construcciones de servicios y minerías CONSERNIM S.A.

•A la contradicción otros sujetos procesales:

- FGE; En el oficio que consta en fojas 47.147 efectivamente se lee entrega del informe del examen en el cual hay irregularidades pero por lógica todo informe, examen o análisis debe tener una firma de responsabilidad, sucede que en este informe remitido por el CNE no tiene firma de responsabilidad por tanto no debe ser valorado; tenemos la carpeta número 10 de los informes sin firma entonces la teoría no puede ser valorado, lógicamente sobre la pertinencia se ha hecho referencia hay que hacer una aclaración que los contratos complementarios jamás son en cero porque significaría que el contratista está haciendo trabajos sin que le sean remunerados, siendo que los contratos tienen un valor adicional para el Estado.

- PGE; El oficio número CNE 2019 0171 consta dentro del expediente fiscal, pero no fue prueba aportada por parte de Fiscalía al momento de presentar su prueba documental; al respecto debo mencionar que se refiere al informe de uno de los consejeros del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 25 numeral 5 del Código de la Democracia, corresponde al Pleno del Consejo Nacional Electoral emitir los informes sobre el control del gasto electoral y propaganda, por lo tanto interviene en lo pertinente así como ya lo había anunciado previamente con la anterior prueba documental esto se refiere únicamente a los gastos presentados por las organizaciones jurídicas y sus responsables económicos por lo que no tiene relación con lo que se ha manifestado en lo anterior con la acusación.

5.3.12.- Prueba de VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO

5.3.12.1.- Testigos y peritos

i) Octavio Alfredo Ponce Almazán

•Al interrogatorio responde

A qué se dedica usted, cuál es su actividad actual señor Ponce?. Libre ejercicio.

Qué actividades desempeño entre los meses de octubre del año 2013 y enero del año 2014?; yo en octubre del 2013 era director administrativo de la gobernación del guayas donde se encontraba la gobernadora, la señora Viviana Bonilla y trabajé hasta diciembre mismo del 2013 donde el gobernador era Rolando Pechando, en enero no fui servidor público.

Usted nos ha dicho que ha sido gobernador de la gobernación del Guayas, podría indicarle al tribunal cual es el procedimiento para el pago de viáticos a funcionarios?; El procedimiento de pagos de viáticos a funcionarios se hace de acuerdo a la norma técnica establecido por el ministerio de relaciones laborales para el pago de viáticos o subsistencias, donde el servidor público en este caso mediante el plazo establecido hace la solicitud de comisión de servicios una vez que ha sido aprobada la solicitud de comisión se hace toda la gestión y al retorno el funcionario debe presentar un informe de las actividades detalladas adjuntando los soportes de los viáticos de los pasajes a bordo para aprobación y posterior proceso dentro del área financiera.

En la gobernación del Guayas conoció usted al señor Gustavo Bucaram?; yo a lo que ingresé en enero del 2013 de la gobernación del guayas conocí al señor Gustavo Bucaram.

El memorándum que acaba de revisar señor Ponce que contiene?; como consta en el documento debidamente certificado por la gobernación del Guayas se está solicitando el pago de la comisión de servicios viáticos o subsistencias tanto de señor Gustavo Bucaram como de los señores Wendy Onofre que como indica en el documento pertenece al área de secretaria general trabaja con el que era el secretario y de Henry Lavalle que era el director de seguridad ciudadana conforme constan los informes y solicitudes anexos a los memorándum y los tiques.

En qué fecha se realizó los pagos que se solicitan señor Ponce?; los documentos y tiques abordo debidamente certificados por la gobernación consta con fecha 21 de octubre de 2013.

El memorándum que usted se acaba de referir que documentos estaban adjuntos?; estaban adjuntos los informes y las solicitudes de comisión de servicios del abogado Gustavo Bucaram, de la señora Wendy Onofre y del ingeniero Henry Lavalle, anexo el

Fecha Actuaciones judiciales

correo de solicitud de la secretaria de la administración pública donde los convoca a una reunión establecido y los delega con los pasajes a bordo y los soportes de viaje.

Por quienes están firmados esos documentos señor Ponce?; están debidamente firmados por las personas que integraron la intervención de servicios.

Podría dar los nombres por favor?; el abogado Gustavo Bucaram, la señora Wendy Onofre, el ingeniero Henry Lavalle.

Qué indicaron los funcionarios que actividad realizaron en la ciudad de Quito para que se les pague los viáticos?; en los informes constan que habido una reunión a la secretaria de la administración pública que debidamente han convocado por los correos precedentes que están adjuntos.

Podría indicarnos la hora a la que volaron a la ciudad de Quito los funcionarios que pidieron los viáticos?; confirman que volaron en el mismo vuelo de Tame a las 12h00 del 21 de octubre y retorno 21h00 están los pases a bordo.

•Al contrainterrogatorio

-FGE; Usted en la época que refiere haber sido directo administrativo quien era su mediato superior? La Gobernadora del Guayas; ¿Quién? La abogada Viviana Bonilla; ¿Y la señora Wendy Onofre formaba parte del estar de la señora Viviana Bonilla? Pertenece ella al área de secretaria general; ¿Quién aprobaba las comisiones para salir de la ciudad? La máxima autoridad de la gobernación del Guayas; ¿En esa época quien fue? La abogada Viviana Bonilla.

i) Carlos Fernando Proaño Manosalvas

•Al interrogatorio responde

¿Usted rindió versión dentro del presente proceso? Si rendí versión del 09 de septiembre del año anterior, aquí en Quito en la fiscalía, en aquel entonces, me rectifico en la versión de aquel día, hice mención a que yo me desempeñaba como asesor del despacho de la Gobernación del Guayas en la administración de la abogada Bonilla, en ese sentido en relación a mi función como asesor participaba de reuniones en el despacho, hice mención en aquella ocasión de que yo estuve cuando, posterior a las fiestas de independencias de Guayaquil que se celebran 09 de octubre de cada año, no podría precisar el día exacto pero fue con posterioridad a esas celebraciones, el abogado Bucaram hizo referencia en el despacho a que él estaba coordinando la organización de la convención provincial de alianza país, que se realizaría en noviembre de ese mismo año, importante es precisar que nadie le pregunto, no lo dijo porque la gobernación estaba organizando, gestionando fue un comentario de él, él lo comento porque él siempre hacía referencia a sus buenas relaciones, a sus buenos contactos con la dirigencia de alianza país; yo creo que es importante señalar lo siguiente señores jueces, para el mes de octubre del 2013 que es la fecha que me estoy refiriendo, no existía ni campañas, ni precampaña porque para esa fecha no habían candidatos, tanto es así que al día de hoy 7 años después de la fecha que estoy haciendo mención, basta entrar a cualquier computadora en internet, buscar octubre del 2013 y se podrá observar reportajes de prensa, vigentes de alianza país, artículos de varios periodistas al día de hoy entrando en internet, que hacen referencia a posibles candidatos, a las alternativas que tenía el movimiento de candidatos y esto es entendible a medida que para esa fecha 2013 alianza país era un movimiento grande, fuerte, importante y a muchos cuadros vigentes que tenían su justo derecho a aspirar a una candidatura, pero a octubre no existía ninguna actividad que bajo cualquier denominación pueda hacer referencia a discusión de un nombre de un candidato, porque simplemente no existía y repito puede verse 7 años después en cualquier medio de comunicación de aquel entonces, al 15 de noviembre, quincena de noviembre, el 12 de noviembre es cuando recién se hacen públicos los nombres, se hacen públicos los nombres a las candidaturas, cuando digo candidaturas no me refiero a los nombres de los alcaldes, la candidatura implicaba 1 candidato alcalde, 15 candidatos aconsejales principales, 15 candidatos aconsejales alternos, es recién el 12 de noviembre que se anuncian cuáles eran los candidatos de la provincia del Guayas de todos los cantones, todos estos en los 31 candidatos en el caso de Guayaquil en particular, pero días antes bien podía haber cambiado los nombres, bien podía haber cambiado los nombres por todo este interés que existía de políticos dirigentes que se creían con su justo derecho de poder ser candidatos, eso es lo que puedo indicarle, no sé si el abogado tiene alguna pregunta. ¿Conoce usted si la abogada Bonilla participó en la organización a la Convención Nacional a la que usted se ha referido? No participó yo me enteré el 12 de noviembre cuando se anunciaron las candidaturas.

•Al interrogatorio, contrainterrogatorio u observaciones (otros sujetos procesales

- FGE; Señor Proaño Manosalvas a que se dedica usted? Soy abogado, asesor; ¿Asesor de qué? Soy asesor 1 de la Asamblea Nacional del despacho de la abogada Bonilla; ¿Hace cuánto tiempo trabajo para la señora Viviana Bonilla? Desde que ingrese a la asamblea en el 2017; Usted se refirió a varios nombres de las supuestas personas que podrían ser candidatas ¿quiénes eran esos precandidatos? En la prensa salía el nombre de la doctora Marcela Aguinaga, salía el nombre creo que inclusive de la misma arquitecta Duarte, basta de la prensa en aquel entonces; ¿De la arquitecta? Duarte; ¿Sabe el nombre? La arquitecta Duarte María de los Ángeles Duarte.

iii) Luis Xavier Burbano Espinoza

•Al interrogatorio responde

Señor Burbano ¿usted ha rendido una versión dentro de la presente causa en fecha anterior? Si, e rendido una versión el 6 de septiembre del año pasado dentro de la investigación que sirvió en este juicio

¿Sobre qué hechos usted comentó en su versión? En mi versión en lo principal señale que fui servidor público de la Gobernación del Guayas en el lapso comprendido entre el 26 de abril del año 2012, hasta el 20 de noviembre del año 2013, en calidad de intendente general de policía del Guayas, bajo la administración de la abogada Viviana Bonilla; también declaré que como yo percibo las cosas era imposible pensar que la abogada Bonilla se encontraba en una precampaña política, en virtud de que a mediados del mes de octubre del año 2013, se barajaban distintos nombres como posibles opciones a la candidatura para la alcaldía de Guayaquil, por ejemplo se barajaba el nombre de la arquitecta María Duarte como una de las posibilidades, como candidata a la Alcaldía de Guayaquil y esto no solo me consta si no que fue recogido como los medios de comunicación, y allí declare que en ese entonces había más dudas que certezas respecto de quien sería la candidata o candidato para la alcaldía de Guayaquil por parte del movimiento país, declare también que recién el 12 de noviembre del 2013 la convención de alianza país nominó a la abogada Bonilla, como candidata a la alcaldía y no solo a ella, también se nomino a la señora o señorita Alexandra Azz, para candidata a la alcaldía de Duran, también se nomino a la señora Betty Robles para la candidatura a la alcaldía de Milagro entre otras candidaturas, y posteriormente en el mes de enero del año 2014 arranca la campaña política formalmente eso fue lo que declare señor abogado en el mes de septiembre del año pasado.

•Al interrogatorio, contrainterrogatorio u observaciones (otros sujetos procesales)

-FGE; ¿Quién le asignó a usted como intendente de policía? No puedo responder porque lo dejé contestado de todas formas en mi intervención, yo fui intendente de policía del Guayas bajo la administración de la abogada Viviana Bonilla, como lo dije en mi intervención, la Gobernadora es quien designa al intendente general de policía en esa administración y en cualquier otra administración.

iv) María Lidice Aldas Giler

•Al interrogatorio responde

Señora Aldas usted nos ha comentado que es concejal de la ciudad de Guayaquil ¿en qué periodo o en que lección usted alcanzo ese cargo? En la lección seccional del 2014 la primera vez y en la del 2019 en la actualidad por la que soy concejal hasta la actualidad.

Usted participó nos ha dicho en las elecciones de alcaldes y concejales en el año 2014 ¿podría indicarnos usted cual fue la fecha o el periodo en que se desarrolló la campaña electoral en el año 2014? si por supuesto yo participé en la campaña del año 2014 y empezamos la campaña en enero cuando lo señaló el CNE.

En esta campaña en la que usted participó en el año 2014 por qué movimiento político participó? por el movimiento alianza país.

Le podría usted indicar si está dentro de su conocimiento por supuesto, señora Aldaz como se financió la campaña alcalde y concejales de la ciudad de Guayaquil en las elecciones 2014? el movimiento definía el tema del financiamiento, desconozco exactamente como se financió.

Cuál era su actividad como candidata a concejal a la ciudad de Guayaquil en elecciones del 2014? se definió como candidatos a concejales, primero que nada, vamos a socializar con la ciudadanía el perfil que teníamos como candidatos y además las propuestas de campaña que eran 35 propuesta en ese tiempo cantidad justamente para abordar distintos temas necesarios en el caso de la ciudad de Guayaquil.

Quién era la candidata a alcalde para la ciudad de Guayaquil para el año 2014?

la convención provincial en noviembre se decidió que era Viviana Bonilla, se empezó la campaña en enero y ella acompañaba porque era una de las principales del movimiento en ese tiempo para ayuda unitaria, entonces todos hacíamos una campaña unitaria junto con la candidata a alcaldesa en este caso Viviana Bonilla de enero 2014.

Conoce usted que actividad desarrollo Viviana Bonilla como candidata a alcaldesa de la ciudad de Guayaquil? era candidata y por lo tanto estaba en diferentes actividades, pero desconozco en si en concreto, sé que estábamos haciendo los candidatos a concejales y acompañando las diferentes actividades a partir de enero del 2014 como lo planteaba la ley.

•Al interrogatorio, contrainterrogatorio u observaciones (otros sujetos procesales)

Fecha Actuaciones judiciales

-FGE; señora concejal informe por favor al 2014 quién era el director provincial de alianza país? había dos provinciales creo que estaba María, pero no tengo un conocimiento exacto de quien estaba; María que? María Duarte; Conoce o recuerda usted quién fue el director o directora de campaña de la señora Viviana Bonilla? no, no conozco del tema; Conoce a Cristian Viteri? Lo conocí como lo conocía mucha gente, pero no en la campaña exactamente, lo conocí porque era parte en ese tiempo yo no se lo había conocido nada más, pero no puedo precisar exactamente donde, creo que tal vez porque era asambleísta.

v) Zoraida Nathalie Landeta Bejarano

•Al interrogatorio responde

Mi nombre es Zoraida Nathalie Landeta Vejarano, mi cédula de identidad 0921862832; Lcda. en Turismo, Docente Universitaria; domiciliada en la actualidad en Guayaquil.

¿Qué actividad desarrollaba en el año 2014 Sra. Landeta? En el año 2014, estuve candidata para distrito 4 en las elecciones seccionales que hubieron en esa; ¿podría usted indicarle al tribunal en qué fecha arrancó la campaña del año 2014, en la que nos ha dicho que ha participado? Las actividades de campaña inician a partir del mes de enero del año de época de elecciones; ¿Antes de las elecciones usted en su calidad de candidata realizó alguna actividad? No existió ningún tipo de pre campaña; ¿Conoce usted señora Landeta como se financió esta campaña electoral? Desconozco cómo se financió, lo que sé es que, el movimiento pues tenía estos fondos para llevar a cabo el tema de la campaña; ¿Cómo se eligieron a los candidatos para concejales para las elecciones de 2014? Se los elegía como decía en el estatuto, por medio de un buró político y convención nacional; ¿Recuerda usted qué fecha se realizó esa convención? En noviembre, segunda semana de noviembre.

•Al contrainterrogatorio, contradicción otros sujetos procesales

- FGE; ¿Hace cuánto tiempo conoce usted a la Sra. Bonilla? A la compañera Bonilla se la conocí dentro del movimiento país que era una compañera más dentro del movimiento, realmente cercanía con ella no se tuvo hasta cuando todos los candidatos fueros este ya registrados y quedaron establecidos y estar representando en las candidaturas; ¿A más de la gestión que hoy desempeña usted trabajo para la secretaria de la gestión de la política? Así es lo, trabaje ahí; ¿Quién era la secretaria de la gestión de la política cuándo usted trabajó ahí? Cuando yo inicié mi gestión, la secretaria en ese tiempo era la Ministra Viviana Bonilla; ¿Quién la contrató? Cuando yo fui coordinadora zonal la Ministra era Viviana Bonilla; ¿Quién encabezaba ese Buró político en el 2014? El Buró político lo constituían varias personas no había una cabeza que presidía si no que todos éramos compañeros todos éramos parte del Buró; ¿Recuerda usted a los dirigentes de ese buró algún nombre? Claro este en esa época los miembros de muró eran este representaban diferentes este como su organización dentro del movimiento estaba el compañero Gallardo, estaba la compañera Alejandra Vicuña, estaba el compañero Ricardo Patiño, estaba la compañera María Duarte entre otros nombres que no recuerdo porque eran algunos que representaban diferentes sectores.

vi) VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO

[Presidente indica que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico en su calidad de procesada no está obligada a rendir su testimonio, éste es libre voluntario y espontáneo; se entiende que debe ser estrategia de la defensa, en todo caso usted no está obligada contestar preguntas auto incriminatorias o a coaccionarse su declaración]

Viviana Patricia Bonilla Salcedo, mi cédula es 0913752911, domiciliada en el cantón San Borondón, actualmente soy asambleísta como ocupación y mi profesión es abogada.

Señores Jueces para comenzar créanme que yo me siento frustrada, de estar aquí escuchando cómo no se le permite a la defensa, y valga la redundancia justamente eso, defenderse; si nosotros como procesados traemos a testigos, justamente es para eso, para demostrar lastimosamente aunque no nos compete nuestra inocencia y lo único que se escucha es objeción, objeción, objeción pero si yo soy parte de la fiscalía y quiero saber la verdad procesal quiero saber la verdad, yo dejo pues que el testigo hable que importa si es una palabra de más una de menos solo son comentarios; pero como va me siento frustrada no se trata de hacer quedar mal a nadie de aquí, se trata de que los defendidos comprobemos nuestra inocencia porque no hay más lastimosamente en este sistema de estado de derecho en el país.

Quiero también decirles a los tres que yo empecé en la política muy joven, a los 23 años era una persona que no tenía experiencia en ese momento, a los 25 años fui candidata a asambleísta en la asamblea provincial obtuve un curul en representación de la provincia del Guayas, luego de eso a los 26 años renuncié a la Asamblea Nacional para asumir la gobernación más grande del país que era la gobernación de la provincia del Guayas y luego de eso a los 27 años renuncié para

Fecha Actuaciones judiciales

asumir el reto de la candidatura de la alcaldía de Guayaquil, y porque digo reto por varias razones que yo quiero que ustedes la acepten primero porque sabían que iba a perder sabía que era un desafío que era una responsabilidad que llevaba bajo los hombros, pero no fue una campaña perdida por si por supuesto queríamos hacer un buen trabajo segundo porque no me estaba enfrentando con cualquier persona me estaba enfrentando con nadie más y nadie menos que Jaime Nebot y ese fue mi error ser candidata a la alcaldía de Guayaquil, enero y febrero del año 2014.

Lastimosamente aquí se ha venido a ver, como que yo soy beneficiaria electoral de una campaña tergiversando también una verdad procesal y además una verdad que consta a nivel nacional; beneficiaria electoral Viviana Bonilla, ¿de qué? si yo solo acepté una candidatura y mi labor era política, y como aquí se ha demostrado no solo fui yo la candidata la lista la conformamos 31 personas, 15 candidatos concejales principales y 15 candidatos suplentes además de mi nombre como candidata a la alcaldía; en ese entonces créame acepte la candidatura no por pedido mío simplemente me la propusieron y acepté, pero yo no busqué ninguna candidatura, ninguna candidatura eso se los aseguro, jamás imaginé que iba a traer graves consecuencias, grandes consecuencias también en mi familia, no solamente enfrentar esta campaña durísima a nivel personal, enfrentando porque al día de hoy sigo presentando injurias, calumnias por las personas que me enfrente con altura en el 2014, por mi condición de ser joven y por mi condición de ser mujer.

Acepté nuevamente como les digo el reto de ser candidata, si los fondos de la campaña del movimiento político al que representaba en ese entonces, venía del vaticano, venía de la sociedad madres católicas, venía de la sociedad de las monjas del Cristo del Consuelo, no estaba en mi poder ni en mi obligación saberlo, porque en mi entender, la campaña la financiaba el movimiento al que pertenecía, pero no solamente eso, porque digo que no era obligación legal; recién ahora en éste año 2020, se produce un nuevo se introduce una reforma en el Código de la Democracia, que obliga a los candidatos conocer el origen de los fondos y esto se llama una responsabilidad solidaria que cuando yo fui candidata en el 2014 no existía por ende no tenía yo ni la obligación ni la posibilidad de conocer vi la obligación de conocer de dónde venían os fondos porque esa no era mi función, había una persona designada para manejar los fondos de mi campaña como aquí también ha quedado demostrado y consta dentro del proceso.

Cuando asumo la candidatura esto es noviembre del 2012 como ya también se lo ha dicho es de la convención en el mes de noviembre de 2013, no hubo ninguna precampaña en el mes de octubre, porque habían varias personas que aspiraban a esta posibilidad de representar a la ciudad de Guayaquil ya lo han dicho testigos que aunque aquí se ha quiere desacreditar a testigos por que han trabajado para mí, es una verdad que consta públicamente ustedes pueden ingresar en las páginas web y revisar quienes eran los nombres que sonaban en octubre de 2013, aquí también han comparecido concejales candidatos, pero a ellos no se les ha preguntado; entonces si han trabajado o no con migo, porque por ejemplo la señora Aldaz jamás ha trabajado con migo y ratifica lo mismo que han dicho las personas que eventualmente han trabajado con migo por diferentes circunstancias, por su perfil o por otras características; la Sra. Aldaz no trabajó con migo sin embargo ella ratifica que no hubo precampaña y que la campaña inició en enero del 2014. ¿Que implicaba ser candidata a la alcaldía de Guayaquil? O se pueden ustedes preguntar que hice yo después de la renuncia de la gobernación del Guayas, 20 de noviembre y en el mes de diciembre, prepararme, prepararme de una manera que ustedes no se imaginan porque todo ha estado acerca de los conocimientos que uno tiene acerca de la ciudad; estamos hablando de la ciudad más poblada del Ecuador, estamos hablando que tenía que prepararme para conocer cifras, estadísticas, los problemas con el número de personas, los problemas a fondo de la ciudad, leer varios libros, esta fue mi preparación durante el mes de noviembre durante el mes de diciembre. En efecto cuando me confirman la candidatura el 12 de noviembre del año 2013, me piden de Alianza país que designe a una persona para que coordine las acciones que vayan a desarrollarse en la campaña y que un poco vaya coordinando con el movimiento nacional lo que la campaña de alcaldía vaya a necesitar, como dijo el Sr. Christian Viteri en su testimonio, por la confianza lo designe al Sr. Christian Viteri y desde ahí nunca más me volví a reunir absolutamente con ninguna persona para tratar ningún punto relativo a recursos por que no era mi función.

En enero del año 2014 inicia la campaña, mi agenda era apretadísima, no apretada, apretadísima, empezaba siete de la mañana y terminaba once doce de la noche, diez doce entrevistas diarias, caminatas, mítines, almuerzos populares y como también comprenderán que yo no estaba también pensando o preguntando cuando me subía a una tarima, ¿Disculpa quién te está pagando la tarima?; cuando uno iba a un almuerzo popular uno no iba a preguntar ¿Disculpa quién te está pagando el almuerzo popular?, no son preguntas que nos hacemos los candidatos, no son preguntas que deben rondar nuestra capacidad o nuestro ámbito de conocimiento, en lo absoluto mi función repito fue netamente político.

Aquí en el proceso que ha durado ya varios meses no existe ningún contratista ni ningún proveedor que haya dicho que se ha reunido con migo ni mucho menos que yo le haya exigido algún tipo de pago o cualquier otro tipo de preventa a cambio de algo, ni antes, ni durante, ni después; sencillamente porque no existe, porque jamás me reuní con absolutamente nadie, porque en el momento que se me designó me concentré en la campaña y empezó en enero la campaña de forma oficial y esa fue mi función; aquí consta nombre de proceso y varios de los abogados, los abogados lo han dicho no tienen contratos suscritos con migo.

Se hablaba de una rotación de cargos públicos de ejecución de obras públicas, sepan ustedes que antes de ser candidata a la alcaldía que por supuesto en ese tiempo en esos tres meses, cuatro, cinco meses, perdón no fui funcionaria pública, pero antes estaba en la gobernación del Guayas y la Gobernación de Guayas no es una institución de ejecución de obras públicas. Luego de la campaña asumí la Secretaría nacional de la gestión de la política y tampoco la secretaria de la Gestión de la Política es una entidad de ejecución de obra pública; no existe ningún contrato suscrito por mí, no soy parte de ningún directorio ni siquiera de testigo de buena fe, absolutamente nada yo aquí me vengo a enterar de nombres como EQUITESA, CONSERMIN yo en mi vida había escuchado esos nombres porque insisto para mí la campaña otro ámbito y otra esfera de aplicación, también debo a decir que en ningún momento en ningún momento mande a una tercera persona a recibir dinero en mi nombre ni al Sr. Christian Viteri, ni al Sr. Gustavo Bucaram absolutamente a nadie, y sobre esta última persona que es el Sr. Gustavo Bucaram que rindió ante ustedes testimonio, quiero puntualizar también ciertas cosas que creo que ustedes también deben conocer por que no solo les han mentido si no que les han mentido descaradamente y lo que es peor es que aquí en esta sala se trata de encubrirlos cuando no debería ser así porque si yo tengo a una persona como testigo protegido y me doy cuenta que no me dijo la verdad cuando lo cogí como un testigo protegido lo mínimo que puedo hacer es sentir vergüenza por esa persona e iniciar algún tipo de proceso porque ahí si acepta la función como funcionario público acepta la recepción de plata y no está procesado lo convierten en testigo protegido.

Pero yo aquí lastimosamente, como no, a pesar de que quedó claro y de que consta en los expedientes; quiero que quede claro; ¿Qué fue lo que pasó en ese famoso viaje? y aunque lo que vale es el testimonio quiero aclarar con acción de forma muy breve la versión inicial del Sr. Bucaram. ¿Qué dijo el Sr. Bucaram cuando inició todo esto? que él viajó solo que no se acordaba la fecha del viaje y que él se pagó su viaje, eso es lo que él dijo, empieza entonces ahora si la audiencia se convierte en testigo protegido ¡ah! ahora si recuerda, dice entonces que viajó el 21 de octubre, que el viaje se la pagó la gobernación del Guayas pero insiste en que viajó solo, lo que no dice el Sr. Bucaram es que su ida a Quito del 21 de octubre y no porque yo lo digo si no porque consta en los documentos surge de una invitación oficial Señores Jueces que tampoco se le ha dado mucha relevancia a eso pero consta en el proceso no es que algún día se levantaron y dijeron vayan a Quito hay una invitación previa de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en la que invitaban además de la Gobernación del Guayas a una reunión muy usual dentro del ámbito de la competencia de la Gobernación del Guayas. Asisten el señor Gustavo Bucaram junto con otras dos personas vean ustedes como se evidencia que el miente al afirmar que el viaje solo; pero ustedes me podrán decir Sra. Bonilla de pronto viajó con funcionarios de la Gobernación pero capaz a pesar de haber viajado en el mismo vuelo y a la misma hora quizá en un avión tan grande no se encontraron, se chequearon en horas distintas se sentaron en el avión y bueno cuando desembarcaron y cada uno siguió su camino, entonces es por eso que el señor Bucaram dice que viajó solo, pero resulta que viajaron y como consta en el proceso señores Jueces en los tickets de avión ellos han presentado por reporte del trabajo que se sentaron en la misma fila los tres, uno alado del otro, pero ustedes me podrán decir de pronto el Sr. Bucaram siga diciendo que viaje solo porque capaz se subió al avión y no había nadie parqueado todavía se quedó dormido y no vio quien se sentó a su lado entonces el avión aterriza y entonces todos se bajaron y la azafata tuvo que levantar al Sr. Bucaram y decir señor despiértese con esa posibilidad el Sr. Bucaram no se dio cuenta quién estaba sentado alado de él, pero resulta que no quien estaba sentado alado de él, no era pues cualquier funcionario de la Gobernación, que él pudiese no conocer, no todo el mundo se conoce entre los funcionarios, la que iba sentada alado de él era la Sra. Wendy como consta en el expediente, trabajaba dentro de la Secretaría General su jefe inmediato no era yo, era el Sr. Bucaram pero como puede decir un abogado que firme un documento que viaja en el mismo vuelo a la misma hora sentado alado de su asistente, decir que aquí a ustedes mentirles en la cara para decir que viaja solo; ustedes deben saberlo igual que yo para un testigo o para un testimonio pueda ser tomado en cuenta o valorado para condenar a alguien y así lo recoge la doctrina penal, y por eso digo que ustedes lo tienen que saber mejor que yo, tiene que ser el testimonio de una persona idónea, tiene que ser viable, ese testimonio tiene que ser irrefutable pero no ha sido así porque nosotros lo hemos presentado una y otra vez; el Sr. viajó a una delegación que viene de una invitación de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, no viajó solo viajó con dos personas, luego de ese viaje podría haber reportado un viaje solo para viáticos, pero suscribe un oficio en donde reconoce ahí, ahí reconoce haber viajado con otras dos personas a la misma función a la misma actividad cómo puede seguir mintiendo al decir que viajó solo a la ciudad de Quito.

Este Sr. Bucaram a dicho también o ha afirmado que se ha sentido amenazado por mí, y yo quiero decirles con mi metro sesenta, 120 libras, usted cree una persona embarazada además que yo puedo amenazar a un Gustavo Bucaram que yo puedo representar una amenaza para un Sr. que tiene antecedentes de violencia intrafamiliar y lo pueden verificar ustedes ahí, usted cree que yo puedo representar amenaza para él, no señores Jueces; yo el año pasado estaba embarazada, con la barriga hasta acá hasta cuando pude venir a Quito, si alguien pudiera haberse sentido amenazada era yo pues con mis hijos pequeñitos con cuatro y dos años y en ese tiempo el otro no nacía ahora tiene dos meses, además de los archivos que tuvo conocimiento la fiscalía y de los cuales sorpresivamente no se investigó dice además que el señor Bucaram no había recibido plata para la campaña y lo ha recibido siempre y también está vinculado con el Sr. Carlos Vaca sepan ustedes que el Sr. Gustavo Bucaram trabajó con el señor Carlos Vaca cuando yo era funcionaria pública porque yo me retire de la política unos años después en los

años 2015 cuando nació mi hija, entonces no es que era un simple mensajero que entonces pobrecito alguien lo mandó a ver algo que no debía, ¡no!, era un funcionario del más alto nivel que incluso siguió al estar en el mapa político y consiguió un trabajo con el Sr. Carlos Vaca y en ese archivo consta que recibió 100.000 dólares y entonces ahí que diga, pero eso sí, es verdad a pesar que yo le estoy demostrando que es falso lo que él afirma porque si hay alguien tiene la verdad primero deja que lo interroguen mil personas sin llegar a ser un testigo protegido si yo sé que de la plata digo una y otra vez y en la versión oficial digo no viaje solo viaje con fulano de tal, viajé a tal lugar; pero estas versiones han ido cambiando y entonces ahí no hay perjurio, pero yo quiero que ustedes señores Jueces valoren esto, tengan en consideración aquello, porque para la fiscalía la gran prueba que hay en mi contra es el testimonio de una persona que ya ha quedado desacreditado aquí ante esta sala; díganme a mí en algún momento la fiscalía que no solamente es el tema de testimonio del Sr. Bucaram si no de una vinculación que hacen de ciertas empresas con mi novio, uno de los -me permite ver para ver la fecha lo de los datos probatorios- uno de los datos probatorios es el acta de matrimonio mío y de mi esposo, pero lo que no dice la Sra. Fiscal es que nosotros tenemos capitulaciones matrimoniales no desde hace 6 meses, no desde hace un año tenemos capitulaciones matrimoniales desde el año 2012, y además yo no tengo ninguna relación ni societaria, no soy representante legal de ninguna de las compañías que pertenecen o hubiesen pertenecido en su época al señor Christian Viteri de las cuales mi esposo pudo haber tenido en su momento algún tipo de acción, ninguna y eso también consta en el proceso; yo no respondo por las actividades de las otras personas y con esto además quiero afirmar que mi esposo trabaja con el Sr. Christian Viteri como él lo dijo desde que tenía 18 años, yo estaba en el colegio, yo no me graduaba, no iba a la universidad ni siquiera conocía a mi esposo cuando inicia una relación de ellos ésta es una relación profesional y mi esposo lo ejerce en el libre ejercicio, todo dentro de los actos lícitos; entonces no puede ser que por elucubraciones porque entonces por ahí aparece una empresa de algunos entonces incluso Viviana Bonilla está involucrada entonces de que sirve capitulaciones matrimoniales a pesar que no se prueba ningún ilícito en esas compañías, de que sirve algún procedimiento legal en ninguna, ni accionista pero ni de lejos señores Jueces, absolutamente nada; entonces todo esto se resume en las dos pruebas que supuestamente dice tener la fiscalía el testimonio para el que no me quiero ni referir porque ya debo de haberlo evidenciado ante ustedes porque es una verdad irrefutable lo que yo estoy mencionando y lo de compañías viendo el registro de la Superintendencia de Compañías y también el registro que hacen los propios peritos dentro del proceso en los que dice que Viviana Bonilla no tiene ni de cerca ninguna participación en ninguna compañía además que salgo limpia en todos los exámenes de la UAFE, del SRI absolutamente de todo no hay absolutamente nada, no van a encontrar nada porque no existe; que han dicho que esto es por un tema de ser candidata si es por un tema de porque esta es una participación mía de tres, cuatro meses en las que insisto, no estuve antes ni después en ninguna entidad de función de obra pública, ni antes ni después con ningún contratista que no se diga entonces que por ser candidata; si señores Jueces soy la única procesada, escúchenme bien, en la historia de éste país procesada por haber sido candidata más de una elección que perdí, pero no de una elección que perdí por la fuerza del destino si no de una elección que sabía que iba a perder, que podía yo ofrecer a cambio a los contratistas no estaba en mi poder absolutamente nada.

Esto para mí, en lo personal ha conllevado una tragedia sin precedentes y no tanto para mí, si no para los que me rodean, porque al final la que se metió en política fui yo y puedo aguantar el toletazo, lastimosamente de algunas cosas, pero no puede ser que no se busque la verdad procesal la verdad de lo que realmente paso, y en este interine, en todo este proceso que hay de nuestros familiares, que hay de nuestros hijos que son mandados a seguir, que les toman fotos permanentemente, mis padres me presionan los últimos ocho años han envejecido prematuramente como no se imaginan son personas jóvenes, pero no solamente presuntamente tan solo por ver aparecer mi nombre permanentemente en esto ya están mal, que hay de mis hijos, mis hijos pequeños, las fotos que les toman permanentemente por estar expuestos en éste tema; si hubiese una prueba contundente les aseguro que yo no me hubiese sentado aquí a verlos a los ojos, si hay una sola una sola prueba que de verdad demuestre con certeza que soy culpable a los delitos que me imputa la Fiscalía o la Procaduría yo no me sentara aquí, le hubiese dicho a mi abogado, sabe que allá usted vaya a hacer lo que usted crea yo me quedo en mi casa; aquí estoy y no deliberante señores Jueces como me hubiera gustado cobrar mi derecho porque estaba recién dada a luz, di a luz el 11 de diciembre en pleno proceso mi hijo tiene dos meses y sigo en proceso de lactancia, recién las doce semanas que la ley me da para reincorporarme a mis funciones se cumplen el 4 de marzo, ese esfuerzo físico, mental, psicológico que ha implicado estar aquí lo asumo porque soy inocente y espero señores Jueces que no vean la verdad procesal que la verdad de lo que realmente sucedió se vea reflejada en el proceso hasta ahí mi testimonio.

5.3.12.2.- Prueba documental

La defensa señala:

Sr. Presidente con la prueba documental para que se tenga una guía más completa voy a separar primeros los anuncios probatorios que después voy a prescindir; voy a prescindir lo que había mencionado como prueba documental en los literales A, B, D, O, R, T, V, W, CC, DD, OO, TT y WW.

En cuanto a la prueba documental anunciada en el literal C en toda la prueba ha sido debidamente presentada y como consta en

Fecha Actuaciones judiciales

el proceso, y si es necesario la pasamos de una vez para que la vaya revisando fiscalía.

El oficio suscrito por el Dr. Víctor Avila Mora Secretario del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la Fiscalía General del Estado que consta en el cuerpo 650 junto con los memorándum a que se refiere cada oficio con sus respectivos anexos que información y varias certificaciones del Consejo Nacional Electoral en el que consta que la Sra. Viviana Bonilla no ha sido responsable del manejo financiero, no ha sido tesorera, recaudadora de aportes para el Movimiento Alianza País, documento que concretamente de todo ese legado a fojas 65045 en cuerpo fiscal en cuerpo fiscal 651 de expediente de la parte pertinente a esta defensa corresponde al memorándum a partir de las fojas 65032 a 65045 del cuerpo 651 del expediente.

El oficio N° D073SEOCAPJ190546 de fechas 18 de julio de 2019 consta a fojas 38234 con sus respectivos anexos y copias certificadas suscrito por la Dra. Johanna Pesantes Benítez Secretaria General Jurídica de la Presencia de la República del Ecuador documento en los cuales adjunta copia certificada de los decretos N°154 del 20 de noviembre 2013 y en 253 del 10 de marzo de 2014 en que consta la aceptación de la renuncia a al cargo de gobernadora del Guayas de la abogada Viviana Bonilla y de la designación del cargo de secretaria de la política y que obran a fojas 38235 a 38237 en su orden, todas en el cuerpo 383 del expediente.

Oficio N°18191CNSEPL del 10 de mayo de 2019 suscrito por el Dr. Pablo Celi de la Torre Contralor General del Estado a fojas 5616 a 5617 vuelta cuerpo 57 al cual se adjunta entre los varios archivos que acompaña los siguientes que corresponden a la señora Viviana Bonilla como prueba de ella la declaración patrimonial juramentada de bienes, otorgada por la Sra. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, el 20 abril del 2012, ante el Notario Trigésimo de Guayaquil documento que obra a fojas 5744 a 5748 la declaración juramentada de bienes otorgados por la Sra. Viviana Patricia Bonilla Salcedo el 20 de noviembre de 2013 ante el notario vigésimo sexto encargado en el cantón Guayaquil, documento que obra a fojas 5749 a 5751, declaración patrimonial juramentada de bienes otorgada Sra. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, el 11 de agosto de 2011 ante el notario vigésimo cuarto de Quito, en la que se encuentra inserto el formulario del contrato de juramentada de bienes de la CGE con los datos respectivos consignados por la prenombrada abogada documento que obra fojas 5752 a 5755, declaración patrimonial juramentada de bienes otorgada por la Sra. Viviana Patricia Bonilla Salcedo con fecha 23 de abril de 2012 ante el notario trigésimo de Guayaquil que obra en fojas 5756 a 5758 declaración patrimonial juramentada de bienes otorgada por la Sra. Viviana Patricia Bonilla Salcedo de fecha 23 de mayo de 2014 ante el notario décimo noveno de Quito, documentos que obran en fojas 5759 a 5763 y declaración patrimonial juramentada de bienes otorgada por la Sra. Viviana Patricia Bonilla Salcedo al 24 de marzo de 2014 ante el notario trigésimo noveno del cantón Quito documento que obra a fojas 5754 a 5768; recalco Sr. Presidente que todas éstas escrituras públicas en copia fueron remitidas por el Contralor General del Estado en el oficio que mencioné al inicio de ésta prueba de éste anuncio probatorio.

Ésta documentación no ha sido presentada, pero consta en todo por eso he mencionado en las fojas y fue enviada por el Contralor General del Estado. Oficio N° OFJALAGAP 0212019 de fecha 16 de mayo de 2019 que consta en las fojas 8871 y vuelta del cuerpo 89 y anexos de fojas 8872 a 9084 del cuerpo 89 a 91 suscrito por el Sr. José Egas Ledesma administrador del movimiento Alianza País dirigida a la abogada Ruth Amoroso Palacios Agente Fiscal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción número uno, con todos los documentos referidos como anexos y adjuntos a dicho oficio, en lo que en respuesta al requerimiento de la Fiscalía adjunta los documentos que así mismo le fueron otorgados mediante oficio CNESG20191477 del Secretario general del Consejo Nacional Electoral al que se acompañó copia certificadas del memorándum CNEDNFCEE20190344M del 9 de mayo de 2019 suscrito por la abogada Ana Bustamante Olguín en calidad de Directora Nacional de Fiscalización y control del Gasto Electoral y al que se anexo copia certificada de los siguiente documento: estados financieros, detalle de ingresos en los que se describe aportaciones económicas voluntaria y donaciones recibidas por tal movimiento en el periodo comprendido del año 2013 a diciembre del 2014, del cuerpo 91 incorporado como prueba previamente por la Fiscalía hago la aclaración de que este cuerpo ya fue incorporado por la Fiscalía.

Copia certificada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral del informe N° CNEDMFCEDEES20140904677733083805-AE dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas por parte de la Ing. Jenny Tapia Vela en calidad de Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que obra a fojas 11352 a 11357 del cuerpo 2014 del expediente el cual se acompaña de más copias certificadas del resolución N° 52CEPGIRRN2016 DEL 10 de marzo de 2016 por el Director Provincial de la Delegación Electoral del Guayas, que obra a fojas 11358 y 59 y el expediente de cuentas de campaña electoral cuerpo total 694 respecto al cierre de cuentas de campaña electoral de las elecciones del 23 de febrero de 2014 para las dignidades de alcalde de la provincia del Guayas por el movimiento Alianza País Patria Altiva y Soberana en las partes pertinente que establecen que no se ha podido establecer ninguno de los recursos utilizados en la campaña de la abogada Viviana Bonilla tenga algún origen ilícito.

Copia certificada de la notificación de la resolución N° 52CMETPGIRL2016 emitida el 10 de marzo de 2016 por el Director

Fecha Actuaciones judiciales

Provincial de la Delegación Provincial del Guayas al cual se adjunta el informe CNEDNFES2014094677733083805 dirigido al Director Provincial de la Delegación Provincial del Guayas, perdón esto de aquí esta repetido Sr. Presidente esto que acabo de leer.

El informe ejecutivo número 21905181 de la Unidad de Análisis Financiero y Económico que inicia en fojas 4513 del expediente que se acompañó al oficio reservado UAFECTPOSI20190291 del 3 de mayo de 2019 suscrito por la Ing. Karla Vera Proaño Coordinadora Técnica de Prevención Análisis y Operaciones de Seguridad de información de la Unidad de Análisis Económico en el que consta información referente a la Sra. Viviana Patricia Bonilla a foja 4517 vuelta hasta 4518 en el cuerpo 46 y que en su parte pertinente señala que no hay ninguna observación relevante respecto a la conducta de ella para los días de haber recibido y también ha sido incorporado por fiscalía.

Informe ejecutivo ampliado, que inicia a fojas 4832 a 4837 que es parte de los anexos que se acompañó a los oficios NACDIDONIB190029 del 3 de mayo de 2019 y que obra a fojas 4686 del expediente firmado por el individuo José Almeida en calidad de Subdirector General de Cumplimiento Tributario del SRI dirigido a la Dra. Jimena Mena Martínez Fiscal de la Unidad de Investigaciones Previas de la Fiscalía General del Estado que contiene información respecto a la Sra. Viviana Patricia Bonilla y que también ha sido incorporado por la Fiscalía General del Estado y que en su parte relevante establece que no hay ninguna observación relevante respecto a la conducta tributaria de la Sra. Bonilla.

Informe ejecutivo 201905184 de la Unidad de Análisis Financiero y Económico que consta a fojas 5257 y 28 cuenta que se acompañó al oficio reservado UAFECTPOSI2019 de fecha 7 de mayo de 2019 que consta a fojas 5156 suscrito por la Ing. Karla Vera Proaño Coordinadora Técnica de Prevenciones Análisis Operaciones y Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero de la UAFE en el que consta información al movimiento Alianza País Patria Altiva y Soberana todo esto consta en el cuerpo 53 en la que no se hace ningún observación del que dicho movimiento político haya tenido alguna observación por parte de la UAFE.

El oficio OFAEL-APAP0172019 de fecha 10 de mayo del 2019 que consta a fojas 5300 a 5301 suscrito por el SR. José Egas Ledesma, Administrador General del Movimiento Alianza País Dirigido a la abogada Ruth. Amoroso Palacios Agente Fiscal de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción con información acerca de los representantes legales y de los responsables del manejo financiero del Movimiento Alianza País en el período Enero a Diciembre 2014 en la cual su parte pertinente establece que la Sra. Patricia Bonilla Salcedo no ha formado parte de ninguna comisión que tenga relación con el manejo de recursos, no ha sido su tesorera tampoco documentación que ha sido incorporada ya a Fiscalía General del Estado.

Oficio del 10 de mayo del 2019 que consta en fojas 5302 y 5303 que cuenta suscrito por José Egas Ledesma Administrador General del Movimiento Alianza País en contestación a la Fiscalía General del Estado.

Oficio de BanEcuador N°SECE20190574 del 21 de julio del 2019 que obra a fojas 27590 con sus respectivos anexos y fojas certificadas que constan a fojas 27591 a 29281 suscrito por el Secretario General Subrogante de BanEcuador Sra. Gabriela Vásquez Izurieta acompañado a dichos anexos copias certificadas de las cuentas cuya información fue solicitada por la Fiscalía y han sido previamente incorporadas al proceso.

Informe de la Unidad de Análisis Financiero y Económico N°201907303 que obra a fojas 3619 a 31620 que se acompañó al oficio reservado UAFECTPOSI2019431 del 3 de julio del 2019 y que obra en fojas 30618 suscrito por la Sra. Karla Vera Proaño Coordinadora Técnica de Prevenciones Análisis Operaciones que también ya fue previamente incorporado por la Fiscalía General del Estado.

Oficio BIGSIDCEAJDPL2019031de fecha 19 de julio del 2019 que consta en fojas 38241 con sus respectivos anexos a fojas 38242 a 29281 del cuerpo 293 suscrito por el abogado Marco Tulio Sánchez Salazar en calidad de Director de Patrocinio y Normativa de la Dirección General del Registro Civil en la que consta también el acta de matrimonio de la Sra. Viviana Bonilla Con el Sr. Gustavo Córdova que fue incorporado a la prueba de la Fiscalía que sin embargo no se refirió al hecho de que tienen capitulaciones matrimoniales por lo tanto lo menciono en ésta ocasión.

Informe ejecutivo ampliado que inicia a fojas 46140 a 42639 que es parte de los anexos del oficio de fecha 6 de agosto de 2019 que consta a fojas 46139 firmado por el abogado Emilio Veintimilla Jefe del Departamento Procesal Jurídico Tributario del SRI dirigido a la Fiscalía que consta a fojas 46150 a 56 que también fue prueba debidamente incorporada por la fiscalía y que establece la absoluta transparencia en el manejo de los recursos por parte de la abogada Patricia Viviana Bonilla.

Oficio de fecha 27 de agosto de 2019 suscrito por el Dr. Víctor A. Mora Secretario del Consejo Nacional Electoral dirigido a la Dra.

Fecha Actuaciones judiciales

Alexandra Zurita en su calidad de Fiscal y los respectivos anexos que contienen información respecto a las afiliaciones y partido político que constan a fojas 51622 a 51666 prueba incorporada a la Fiscalía.

Oficio de fecha 10 de julio del 2019 que consta a fojas 59354 que también fue prueba incorporada a la fiscalía, y que establece la inexistencia de pagos o depósitos del Movimiento Alianza País a favor de la Abg. Viviana Bonilla Salcedo. Oficio N° SAN2019 de fecha 3 de septiembre de 2019 y oficio 6802019 del 2 de septiembre del 2019, que obra en las fojas 59441 a 59453 suscrito por el Dr. Jorge Mora Moncayo Secretario General Temporal de la Asamblea Nacional Dirigido a la Abg. Alexandra Zurita Agente Fiscal de la Unidad de Investigaciones Breves de Funciones Fiscales con información de las funciones de la abogada Viviana Bonilla Salcedo en la Asamblea Nacional, prueba que también fue incorporada a la Fiscalía. Informe de la Unidad de Análisis Financiero y Económico que está incorporada en el oficio reservado UAFECT2019673 del 3 de septiembre del 2019 y que obra a fojas 59530 a 59532 suscrito por la Ing. Karla Vera Proaño Coordinadora Técnica de Prevención Análisis de Operaciones esta la Fiscalía de la UAFE que también fue incorporado por la Fiscalía General del Estado y que no establece ninguna irregularidad de la Sra. Viviana Bonilla.

Oficio de fecha 5 de septiembre de 2019, que consta a fojas 61393 a 400 incluido sus anexos suscrito por el Abogado Alex Leonardo Guerra Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral dirigido a la Abg. Ruth Amoroso contestando información requerida por la fiscalía respecto a la existencia o no del expediente por indicio de actividades ilegales o delictivas del movimiento Alianza País dentro del período 2012-2017 prueba que ha sido previamente incorporada al expediente por alguno de los sujetos procesales nuevamente no aparece en la búsqueda que hemos realizado.

En el literal PB, literal PE, oficio de la Dirección de patrocinio y Normativa del SERCOP agregado a partir de las fojas 64979 del expediente al que se adjuntan dos memorándum los mismos que indican que una vez revisada la base de datos el personal de la institución y contrastado en información del IESS, la Sra. Viviana Bonilla no registra relación de dependencia laboral con el SERCOP y por lo tanto al no ser servidora de la institución no podría ser parte de condición técnica alguna para la negociación o adjudicación de contratos también ha sido previamente incorporada. A fojas 63059 a 63074 consta en el informe dirigido a la fiscalía en el que consta que la Abg. Viviana Bonilla no es accionista de ninguna compañía y que en el ámbito tributario trajo un RUC con su pensión definitiva es documentación que también ha sido incorporada al proceso puesto que no aparece en la tabla procesal. Fojas 65042 consta el memorándum CNEDN2P2019 suscrito por Lenin Santiago Sulca Villamarín Director Nacional Organización de Gestión de Política del CNE en el que señala de manera concreta que la Sra. Viviana Bonilla no ha sido responsable económica o ha sido tesorera del Movimiento Alianza País. A fojas 65228 a 65236 consta el informe ejecutivo ampliado del SRI en el que sobre la señora Viviana Bonilla y su conyugue no presenta ninguna observación tampoco y que ha sido también incorporado por alguna de las defensas o de la fiscalía. A fojas 65980 consta el Oficio SERCOP SDG20190687 de fecha 13 de septiembre de 2019 en el que se certifica que Viviana Bonilla no ha sido miembro de comisión técnica alguna ni ninguna que haya facilitado el otorgamiento de contratos. A fojas 67221 a 67222 consta nuevamente el acta de matrimonio con capitulaciones matrimoniales de la Sra. Bonilla. A fojas 67224 a 67230 consta información remitida por la Gobernación, por el Gobernador del Guayas Sr. Pablo Duarte en función de la cual se interrogado no solamente al Sr. Gustavo Bucaram sino a varios de los testigos que ha presentado la Sra. Fiscal, literal KK. A fojas 69953 consta el oficio de fechas 19 de septiembre del 2019 suscrito por el Capitán de Policía Jorge Zurita desde la oficina de control nacional INTERPOL a fojas 71209 consta el oficio GGUAFAF0382019 de fecha 10 de octubre de 2019 suscrito por el representante legal de la Gobernación del Guayas que da respuesta al oficio 83219 realizado dentro de la instrucción fiscal, sus anexos que van desde fojas 71223.

Sr. Presidente debo de hacer la aclaración que éste es el oficio con el cual fueron interrogados no fue del sub oficio de la Gobernación de la que yo tuve literal MM. A fojas 71210 el memorándum MDEGEMEGUA20192694 suscrita por la Sra. Jenny Vargas que refiere el lugar donde fue encontrado el memorándum de 6 de noviembre de 2013 suscrito por el Abg. Gustavo Bucaram. A fojas 71212 a 213 consta la solicitud de licencia por remuneración suscrita por el Sr. Gustavo Bucaram Loaiza en la que se establece su ausencia del 21 de octubre del 2013, por motivo de la reunión en la Secretaría de Administración Pública, es revindicar que dichos documentos señalan que sale a las doce horas y arriba a las doce y cuarenta del 21 de octubre del 2013 y regresa en el vuelo de las veinte y un horas cuarenta y llega con los otros dos funcionarios de la gobernación de ese entonces la Sra. Wendy Onofre y el Sr. Henry Lavayen. A fojas 71213 a 71214 y 71215 consta la solicitud de licencia por remuneración suscrita por la señora Wendy Onofre Gaibor en la que se establece su ausencia el día 21 de octubre de 2013 por motivo de una reunión en la Secretaría de Administración Pública quiero indicar que en dicho documento también se establece la hora de salida y de llegada a la ciudad de Guayaquil, y también consta a fojas 71218- 19 la solicitud de licencia por remuneración del Sr. Henry Lavayen Yavar en la que se establece su ausencia el día 21 de octubre de 2013 por motivo de una reunión en la Secretaría de Administración Pública. A fojas 71616 consta la copia certificada del memorándum enviado por la Sra. Karen M García al Sr Gustavo Bucaram haciéndole conocer de la delegación para viajar a la ciudad de Quito, junto con otros funcionarios. A fojas 71217 a 20 contiene los tickets aéreos registrados por el Sr. Gustavo Bucaram Loaiza, Wendy Onofre y Henry Lavayen utilizados para el viaje el día 21 de octubre del 2013. A fojas 71910 a 916 consta en voy a omitir ésta prueba. En XX a fojas 70263 a 70271

Fecha Actuaciones judiciales

en el que consta el memorándum CNEDNAODA2019-1704M de fecha 27 de septiembre de 2019 suscrito por la Directora General de Fiscalización y Control del Gasto Electoral en contestación por lo solicitado por la Fiscal y que también ya ha sido incorporado al expediente por otro de los sujetos procesados.

Debo de presentar también en este momento y lo he anunciado oportunamente, la página de la función judicial que establece que la Sra. Viviana Patricia Bonilla Salcedo no ha sido condenada con anterioridad en un ningún proceso, ni actualmente ha recibido alguna condena en tema penal ni civil y que no tiene en consecuencia ningún antecedente penal, esto de aquí no lo hago por rebaja de pena como otro procesado se refirió a la fiscalía sino sencillamente para que el tribunal establezca la conducta intachable de la asambleísta Bonilla, hasta ahí la prueba documental.

[La defensa presenta su prueba documental, acorde con el anuncio probatorio que obra del expediente; en cuanto a la contradicción por parte de otros sujetos procesales, las mismas obra del acta de audiencia]

5.3.13.- Prueba de RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO

5.3.13.1.- Prueba Nueva

[La defensa técnica solicita que se acepten como prueba nuevas dos documentos: el uno relacionado con un informe del Consejo Nacional Electoral (empero no se cuenta físicamente con tal documento); y, un segundo en torno a una pericia acerca de los denominados archivos verdes -la sustentación en cuanto a la pertinencia de tal prueba obra del acta de audiencia de juzgamiento-]

Decisión:

El Tribunal, con relación al pedido de prueba nueva, determinó; por un lado que al no contarse con el documento del CNE, lo cual es de responsabilidad de la defensa técnica haberlo presentado, se lo niega; y, por otro, que no se debe confundir lo que es prueba con medio de prueba, los archivos de arroz verde ya existían y ya se conocían, por tanto, no es un hecho nuevo, sino un nuevo medio de prueba que se practican sobre los mismos hechos, por tanto no es nueva.

El COIP determina que la prueba nueva es admisible cuando se acredite que son hechos que no se conocían, así como la relevancia que tiene con el proceso. Pero para ello es necesario demostrar que es nueva y relevante.

El señor abogado de RAFAEL CORREA, pide hacer una pericia, pide que se pericie el disco –esto lo ha dicho textualmente-; tal petitorio deviene en improcedente practicar ahora con disposición de los jueces, la prueba debe ser traída por los sujetos procesales.

De otra parte el abogado del ciudadano Rafael Correa dice que se trata de prueba que es ilegal, que no tiene validez jurídica.

El derecho a la defensa se debe ejercer en el marco del debido proceso, la verdad procesal debe conseguirse en el marco de reglas claras, públicas y previamente conocidas, es decir se debe garantizar seguridad jurídica; es inaceptable que se pretenda alegar indefensión cuando se quiere presentar una prueba que tendría relación con la ilicitud de la prueba, pues este aspecto se debate en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, es decir, en el marco del debido proceso, en seguridad jurídica.

De otra parte se debe garantizar la igualdad de los sujetos procesales, no se garantizaría si se da paso a una prueba sobre ilicitud de la prueba, sin dar opción a la acusación a que pueda controvertir la valía técnica de la pericia, su origen, autenticidad, y sin tampoco poder controvertir.

El juicio se basa en el ejercicio de la contradicción, pero en igualdad de condiciones, sin ello no hay seguridad jurídica ni tutela judicial efectiva.

De conformidad con el artículo 5.2 del COIP los jueces debemos garantizar la igualdad de los sujetos procesales.

El artículo 76.1 CRE, determina como primer deber de los jueces garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, ciertamente el artículo 76.4 ibídem determina que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, carecerán de eficacia probatoria, pero dentro del trámite propio de cada procedimiento, de conformidad con el artículo 76.3.

Sobre la base de tales consideraciones se niega el pedido de prueba nueva por parte de la defensa de RAFAEL CORREA DELGADO.

5.3.13.2.- Testigos y Peritos

La defensa técnica continúa con la presentación de su prueba y llama a testigos

i) Soad Manssur Villagrán

•Al interrogatorio responde

Mi nombre es Soad Mansur Villagran; mi número de cédula es 091042510-7; estado civil soltera, profesión u ocupación, abogada; domiciliada en Guayaquil.

Doctora Mansur muy buenos días, por favor, dígame al tribunal ¿qué es lo que conoce del caso que se está sustanciando en esta audiencia? Buenos días con el tribunal, si efectivamente, es importante aclarar un tema, que se ha venido hablando en este juicio, es sobre el fondo solidario. Efectivamente en el 2011 conocí de unas obras de beneficencia que se hacían, a través del fondo solidario y me permití hacer una contribución. Converse con Pamela, en ese momento y en efecto porque ella era la que se encargaba de estas obras, de estos temas, en la presidencia, hice una contribución, y aquí tengo los cheques, no sé si los puedo mostrar, 300 dólares al fondo solidario.

¿Por favor indique al tribunal que naturaleza tenía este fondo solidario? era para una obra de beneficencia, no recuerdo bien, creo que tenía que comprar unas sillas de ruedas, unos temas de beneficencia, que en algún momento se trató. Hable con Pamela y le hice un deposito en la cuenta de Mónica Cordones, quien era la secretaria de ella; lo que le decía, era para unos temas de beneficencia, lo que nos permitía hacer la contribución ese momento.

•Al contrainterrogatorio contradicción otros sujetos procesales

- A la FGE; Buenos días señora doctora Mansur, indique por favor, por cuánto tiempo realizó usted, estas aportaciones? Hice tres aportaciones de 100 dólares cada una. ¿Durante qué tiempo, tres meses, se podría decir entonces, verdad? Sí, tres meses. ¿Entre el 2012 y el 2016 a que se dedicaba usted señora Mansur? Fui superintendente de compañías. ¿Cómo fue designada usted? Mediante terna. ¿Terna enviada por quién? Por el presidente de la republica de entonces, Rafael Correa.

La defensa técnica de RAFAEL CORREA, señala: desistimos del resto de los testigos anunciados, en la audiencia preparatoria de juicio en el momento oportuno, sin embargo, en el anuncio 10, se había solicitado el informe juramentado del Doctor Iñigo Salvador Crespo, el cual se encuentra ya en el expediente, y quisiera que para la actuación del mismo, podamos dar lectura a este informe.

ii) Iñigo Francisco Salvador Crespo PGE (informe jurado)

Por secretaria se da lectura, en la parte pertinente, al informe jurado del Procurador General del Estado.

Señor Juez nacional ponente, consta en el cuerpo 15, del expediente judicial, la declaración juramentada que otorga el doctor Iñigo Francisco Alberto Crespo Procurador general del Estado, ante la Doctora María Elena Sánchez L, notaria segunda del cantón Rumiñahui. El texto es el siguiente, señor juez nacional. En la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, hoy día sábado 8 de febrero del año 2020, ante mí, María Elena Sánchez Lima, notaria publica segunda del cantón Rumiñahui, ... lo dispuesto por el artículo único de la constitución 191, 2019, dictada por el Consejo de la Judicatura, el 19 de noviembre del 2019, ubicada en registro 98 del 11 de diciembre del 2019, comparece el señor, doctor Iñigo Francisco Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado, conforme consta en el acta de posesión, que se adjunta como, habilitante, de estado civil casado, de 59 años de edad, de profesión, doctor en jurisprudencia, domiciliado en la ciudad de Quito, de tránsito en esta ciudad de Sangolquí, teléfono 2941300, correo electrónico iñigo.salvador@pge.gob.ec, señala como domicilio, la procuraduría general del estado, la ciudad de Quito, Av Amazonas N39-123 y José Arízaga. Quien instruyo sobre el objeto y resultado de esta entidad pública, a la que procedí de una manera libre y voluntaria.

El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, y habil para contratar y obligarse, a quien de conocer, doy fe de haber recibido los documentos de identificación, cuyas copias debidamente certificadas; se veían como habilitantes, autorizando expresamente a la opinión del sistema nacional de identificación ciudadana, el certificado respectivo, que de incorporarlo a esta escritura, advertido que fue, por la notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como, examinado en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, bajo juramento, prevenido a las penas de perjurio, doy contestación a las preguntas formuladas por la defensa técnica del señor Rafael Vicente Correa Delgado, dentro del juicio asignado con el numero 17721201900029G, de la siguiente manera:

A la primera pregunta. En los delitos de acción pública, no existe la figura de querrela, la misma que corresponde únicamente a los delitos de acción privada. Se entendería que el ordenamiento se refiere a la acusación particular, presentada por la PGE, y que fue elaborado en base a los elementos que hasta ese momento, habían sido recabados por la, FGE, es necesario aclarar que la FGE, por mandato constitucional y legal, art 195 de la CRE, y art 492 del COIP, que es la entidad encargada de la investigación, preprocesal y procesal penal, correspondiendo a la PGE, el patrocinio del estado, como víctima del delito de cohecho, de conformidad con el artículo 237 de la CRE, y el artículo 41, numeral 6 del COIP. Analizado el expediente fiscal la PGE, determinó que en los hechos investigados, los elementos de convicción, que hasta ese momento, se habían recabado por parte de la fiscalía, se adecuaron, a la conducta de cohecho, por tanto, presento su acusación particular, respecto a ese delito.

A la segunda pregunta, en los delitos de acción pública no existe la figura de querrela, la misma que corresponde únicamente a los delitos de acción privada, mis alegaciones sobre este constan desarrolladas desde la foja 11, a la 13 de la acusación particular presentada por la PGE, así como de los elementos de convicción recabados por la fiscalía.

A la tercera pregunta; en los delitos de acción pública no existe la figura de querrela, la misma que corresponde únicamente a los delitos de acción privada, mis alegaciones sobre esta pregunta constan en las fojas 11 a la 52 de la acusación particular presentada por la PGE, así como de los elementos de convicción recabados por la fiscalía.

A la cuarta pregunta; no he sido informado y desconozco.

A la Quinta Pregunta; no he sido informado y desconozco.

A la sexta pregunta; porque la FGE, es titular de la acción pública penal, de conformidad con el artículo 195 de la CRE, y el art 411 del COIP.

A la séptima pregunta, mis alegaciones sobre esto constan en las fojas 11 a la 52, de la acusación particular presentada por la PGE, así como de los elementos de convicción recabados por la fiscalía.

A la octava pregunta, en los delitos de acción pública no existe la figura de querrela, la misma que corresponde únicamente a los delitos de acción privada, la acusación particular presentada por la PGE, cumple con los requisitos establecidos en la ley, conforme se estableció en su momento, el auto de calificación, emitido por, la doctora Daniela Camacho, el 10 de septiembre del 2019, a las 9 hora con 6 minutos de la mañana. Dicha resolución obra el proceso judicial y fue notificada a los sujetos procesales.

A la novena pregunta, en los delitos de acción pública no existe la figura de querrela, la misma que corresponde únicamente a los delitos de acción privada, mis alegaciones sobre esto, consta en las fojas 11 a 52 de la acusación particular, presentada por la PGE, así como los elementos de convicción recabados por la FGE.

A la décima pregunta, en los delitos de acción pública no existe la figura de querrela, la misma que corresponde únicamente a los delitos de acción privada, mis alegaciones sobre esto, consta en las fojas 11 a 52 de la acusación particular, presentada por la PGE, así como los elementos de convicción recabados por la FGE.

A la décima primera pregunta; mis alegaciones sobre esto, consta en las fojas 107, hasta 109 de la acusación particular, presentada, así como, en el texto del artículo 286 del COIP, norma en la que la PGE, ha basado su acusación.

A la décima segunda pregunta; en mi calidad de representante judicial del Estado, conforme lo determina el artículo 237, numeral 1 de la CRE, he solicitado una indemnización por concepto de reparación integral, en el presente proceso penal, en virtud de que al Estado ecuatoriano, le corresponde la calidad de víctima de la infracción acusada, de conformidad con el artículo 441, numeral 6 del COIP.

A la décima tercera pregunta; mis alegaciones sobre esto, consta en las fojas 11 a 52 de la acusación particular, presentada por la PGE, así como de los elementos de convicción recabados por la FGE.

A la décima cuarta pregunta; mis alegaciones sobre esto, consta en las fojas 11 a 52 de la acusación particular, presentada por la PGE, así como de los elementos de convicción recabados por la FGE.

A la décima quinta pregunta; en los delitos de acción pública no existe la figura de querrela, la misma que corresponde únicamente a los delitos de acción privada, mis alegaciones sobre este particular, consta en las fojas 11 a la 52 de la acusación

particular, presentada por la PGE, así como los elementos de convicción recabados por la FGE.

Es todo lo que puedo declarar en honor a la verdad.

Hasta aquí la declaración, que presento el compareciente, que transcribió la notaria, le di lectura de principio a fin en alta y clara voz de todo lo cual se afirma, ratifica y firma conmigo en unidad de acto, unidad incorporada en el protocolo de esta notaria del cual doy fe.

Consta la firma del señor doctor Iñigo Francisco Roberto Salvador Crespo, Procurador del estado, cédula 170638885-5, y consta la firma de la notario Mariana Sánchez Lima, notaria segunda del cantón Rumiñahui, señor juez nacional.

La defensa técnica de RAFAE CORREA, señala, se tome en cuenta, como testimonio, el informe juramentado del doctor Iñigo Salvador Crespo, como ya había mencionado antes, desistimos del resto de los testigos anunciados previamente.

5.3.13.3.- Prueba documental

La defensa técnica señala:

Corresponde actuar en la prueba documentada. Para lo cual tenemos, van a ser 3 documentos; los que van a ser utilizados, son del 1 al 3.

[Presidente del Tribunal reparar que los expedientes ya han sido incorporados al proceso, y que se refiera a la parte pertinente, sobre la utilidad y conducencia]

El anuncio número 2, Consta el informe de la unidad de análisis financiero económico, refiero con el oficio reservado wamfill-ctposi-2019-0541 del 17 de julio del 2019, en el cual remiten, informes, ejecutivos de varias personas, el que corresponde a mi defendido, el economista Rafael Correa Delgado, se encuentra a fojas 37801, es el informe e#219-07-345, en el cual en su parte pertinente, ustedes podrán ver, en la foja 13 de ese mismo informe, cuáles son los ordenantes, de transferencias, en favor del economista Rafael Correa Delgado, que ustedes podrán constatar que, todos, los ordenantes de transferencias importantes, entre los años 2010 y 2016, son, el Ministerio de economía, la misma cuenta del economista Rafael Correa Delgado, y la cuenta de transferencias, del ministerio de economía y finanzas, con lo cual queremos decirles señores jueces, que el economista Rafael Correa Delgado, en estos años vivía, y recibía en sus cuentas, nada más que sus remuneraciones como presidente de la república del Ecuador.

En el punto tercero, consta el memorando, el certificado de la presidencia de la República, en el memorando PRDF 2019-0507M, del 3 de septiembre del 2019, en su parte pertinente implica lo siguiente: A fojas 61402, ustedes podrán ver, que consta una certificación, en la cual dice, al respecto, me cumple informarle, he revisado los archivos, de la dirección financiera, físicos y digitales, el doctor Alexis Mera Giler, no ha suscrito contratos con las siguientes compañías: Hidalgo- Hidalgo, Concesa, Consernín, Equitesa, SANRIB, Azulec, Tecniazul, Operadora verde c, Mercantil técnica Córdova, Técnica general de construcciones, Construpacific, Constructora Verdum, Ildisa, Martínez ingenieros, ni constructora nacional s.a, ni constructora Odebretch, es pertinente este documento, en tanto y en cuanto conocemos que las actuaciones jurídicas de la presidencia de la república a cargo de mi defendido, estaban con su secretario jurídico. Por lo que hemos visto, no se han suscrito contratos con esas empresas.

Y en el anuncio, el número 1, consta en el cuerpo 462 a foja 46139, el oficio de revisión del SRI, de varios informes ejecutivos ampliados, entre los cuales esta, el de mi defendido, el economista Rafael Correa Delgado, específicamente a fojas 46215, en el mismo, se podrá, observar, lo siguiente: La relación de dependencia del economista Rafael Correa Delgado, con lo cual se determina que él trabajaba en la presidencia de la república, entre los, el informe es de los años 2012- 2017, y , en el cual se demuestra, que es su principal, fuente de ingresos, en estos años, demostrando así que el economista Rafael Correa Delgado, no ha recibido, ningún fondo, de ninguna de las empresas aquí investigadas y procesadas, señor presidente.

En la audiencia preparatoria de juicio, se solicitó a la doctora Daniela Camacho, jueza de instrucción, que además se oficie, a distintas instituciones del estado, documentación e información certificada, pedido que la doctora Daniela Camacho, lo acogió pese a las alegaciones de varias de las partes, y quiero señor juez, solicitarle a usted que el por secretaria, y en providencia del 24 de enero del 2020, ustedes habían recogido, estas solicitudes de oficio y quería solicitar si por medio de secretaria, se indique si se oficiaron o no, estos pedidos de información.

[Presidente pide al señor secretario, por favor certifique ese tema, recordándole que la prueba es responsabilidad de cada uno de

Fecha Actuaciones judiciales

los sujetos procesales, el tribunal no tiene iniciativa probatoria, concernientemente es su responsabilidad, traer su prueba. Certifique señor secretario por favor. Nosotros atendemos al principio dispositivo, solamente, bajo el pulso de las partes, pero la prueba, la presentan y practican ustedes. Señor juez Nacional, ponente, secretaria ha remitido los oficios, solicitados por el señor Rafael Correa Delgado, consta junto al expediente, el oficio # 732- SPPMPYTCNJ2020-JI de fecha 26 de enero del 2020, dirigido a la CGE, consta el oficio # 733- SPPMPYTCNJ2020-JI de Quito, 26 de enero del 2020, dirigido a la asamblea nacional. Consta el oficio # 734- SPPMPYTCNJ2020-JI de Quito, 26 de enero del 2020, dirigido a los señores, servicio nacional de contratación pública SERCOP. Esos oficios son registrados por la defensa del señor].

Ahora deseo que, se solicite al señor secretario, informe si es que, alguno de los oficios ha sido respondido, por estas instituciones.

[Presidente pregunta a la defensa si hizo el esfuerzo de ir a recabar en las instituciones, que se requiere los documentos?, a lo cual se indica, Señor, sino le responden a la CNJ, no le van a responder a un ciudadano. Presidente, aclara que es su prueba, usted es quien debe cerciorarse, si llego o no la respuesta de las instituciones públicas, por favor certifique señor secretario, a ver si habido respuesta, de las instituciones al requerimiento del economista Rafael Correa Delgado. Señor juez nacional, hasta la presente fecha, las instituciones, a las que se ha enviado el oficio, no han remitido su respuesta, señor juez nacional]

La defensa concluye con que, oficiaron esto a las instituciones, con eso señor doctor yo termino, la actuación de la prueba del economista Rafael Correa Delgado.

•Contradicción otros sujetos procesales

-FGE; Señor juez, únicamente para poder enunciar este tema, existe confusión, en el anuncio de prueba y en lo referido este día, por ejemplo, en la foja 37801, no consta el informe del SRI, como fue anunciado en la prueba del economista Rafael Correa, sino que, consta, en el informe ejecutivo ampliado de la unidad de análisis financiero y económico , con la única observación, que se debe tomar en cuenta, es que la unidad de análisis económico y financiero se le reportan, las operaciones financieras que superan los 10000 dólares, no los 6000 dólares.

[Presidente aclara que parece que hubo un lapsus de la defensa, después rectifico es la foja 46203].

Efectivamente, en el informe ejecutivo ampliado, tampoco es pertinente ya que al no haber sido objeto de declaración, los 6000 dólares, obviamente, que o van a constar, en las declaraciones de impuestos a la renta, con eso no tenemos ninguna otra observación.

-Defensa ALEXIS MERA; señores jueces buenos días, en relación al memorando # CRDF20190500M, del 3 de septiembre de 2019, constante a foja 61412, que es el tercer anuncio del abogado del señor Correa, debo indicar a ustedes que el documento no hace mención al acusado, sino al señor Alexis Mera, por lo tanto deviene en impertinente, se solicita, no sea valorado.

5.3.14.- Prueba de ALEXIS MERA GILER

5.3.14.1.- Prueba Nueva

La defensa técnica señala:

En su momento oportuno, la defensa, de Alexis Mera Giler, presentó ante el tribunal, la solicitud de nueva prueba, siendo que en este momento, lo voy a manifestar, en pertinencia y relevancia de esta prueba nueva, para poner a consideración, como usted en providencia manifestó a la FGE.

Esta prueba nueva consiste, en el testimonio anticipado que realizo el señor, José Conciencao Santos, dentro de la acción pública 17721-20170222; la pertinencia y relevancia de esta nueva prueba, señores jueces, es manifestar y dejar ver ante ustedes, la contradicción evidente, que existe entre el testimonio del señor José Conciencao Santos, en el proceso ya mencionado y en el proceso actual, en el proceso anterior manifiesta que no conoce a la señora Pamela Martínez, posteriormente, si conoce a la señora Pamela Martínez, pero más importante aún señores jueces, la prueba nueva pretende demostrar o hacer ver, la violación al principio (non, bis ibidem), toda vez que el señor José Conciencao Santos, ya manifestó en su primer testimonio, algo sobre dineros entregados, a terceras personas y que estas a su vez, fueron entregadas al señor Alexis Mera Giler, y el señor Alexis Mera Giler, no fue sentenciado, dentro del juicio 02212, que acabo de mencionar.

Siendo así señores jueces que esa es la pertinencia y utilidad de esta prueba nueva, evidenciar que ya fue investigado, el señor Alexis Mera Giler, dentro de este proceso, y que por los mismos hechos se le esté investigando dentro de este proceso. Pongo a su consideración y a consideración de la señora fiscal.

•Contradicción otros sujetos procesales

-FGE; Señores jueces, antes de pronunciar, la pertinencia o no del artículo 617, es importante poner en contexto, para que ustedes tengan conocimiento del tema y no caigamos en confusión. Efectivamente, el proceso al que hace referencia el señor Jose Conciencao Santos, rindió testimonio, como procesado, en una causa que por asociación ilícita, se le siguió a él y a otras personas, en el cual el señor Alexis Mera Giler nunca fue procesado, en tanto no cumple con el principio de doble juzgamiento al que se ha hecho mención. Primero, nunca fue investigado, nunca fue procesado, nunca fue vinculado y por tanto no tiene relación. Se está tratando de hacer traslado de prueba, y más aún, este punto ya fue materia de discusión en la audiencia preparatoria y fue excluido por parte de la señora Daniela Camacho, el testimonio ¿Por qué?, además el testimonio, en esta causa, en calidad de testigo, el señor José Santos Conciencao, rindió ya su testimonio, el mismo que fue reproducido ante ustedes, y ese si bajo juramento. También la diferencia, entre el testimonio rendido anteriormente, es que, en calidad de procesado, es un medio de defensa y por tanto no fue bajo juramento, y, se tiene que valorar en ese contexto. Ahora, fue objeto de contradicción, aún incluso, por parte de la defensa del señor Alexis Mera, y por tanto no cabe la posibilidad de prueba nueva, ahora vamos a analizar los 2 requisitos, que establece el artículo 617 del COIP, a fin de verificar los requisitos, que no uno sino los dos, se deben cumplir para, alcanzar la calidad de prueba nueva. Que quien solicite, justifique no conocer su existencia, sino hasta ese momento; mucho se ha hablado en el momento en que el señor José Santos Conciencao, rindió su testimonio en calidad de testigo, bajo juramento, fue objeto de contradicción por parte de la defensa del señor, Alexis Mera, y, por tanto, en ese momento, mientras recurría la instrucción fiscal, el conocía perfectamente de su existencia. Adicionalmente, que la prueba solicitada sea relevante para el proceso, esto no es relevante, ya que esto es una causa por cohecho; la causa en la que se pretende incorporar es por asociación ilícita, que son temas diferentes. Por tanto, no cumple con esa condición.

-PGE; Efectivamente, la solicitud de la defensa del señor, Alexis Mera, no cumple con los requisitos del artículo 617, que como ha dicho la señora fiscal son concurrentes. Que quien justifique no conocer si existencia sino hasta ese momento; efectivamente, la causa en la que José Santos Conciencao, rindió ese testimonio, fue conocida ya, en la audiencia preparatoria, y por lo tanto, mal se puede alegar, que no se ha conocido su existencia, sino hasta este momento. En segundo lugar, que, la prueba solicitada sea relevante para el proceso, efectivamente, de la misma manera, el señor Alexis Mera, no fue procesado en la causa a la que se está haciendo referencia, y se pretende incorporar como prueba, en este momento, por lo tanto es absolutamente irrelevante, por lo tanto, esa fue la razón, por la que la señora jueza Daniela Camacho, excluyo esa prueba, en su debido momento, y por tanto ahora tampoco debe ser aceptada.

-Defensa ALEXIS MERA; solo una aclaración, lo que se excluyó dentro de la audiencia preparatoria, fue el acta testimonial, que se pretendió introducir como prueba documental, solo eso no más.

Decisión:

Este tribunal de forma unánime, respecto al incidente que ha sido planteado, por la señorita abogada Gallegos, defensora técnica del doctor Alexis Mera, resume lo siguiente: La pretensión es que se admita como prueba nueva, el testimonio del señor José Conciencao Santos, el mismo, que había rendido dentro de otro proceso por asociación ilícita, lo que ha sido, contradicho, por la, FGE, como actor judicial del Estado, hablando de la impertinencia del citado testimonio. El tribunal desea relievlar lo siguiente: El 617 del COIP, es muy claro cuando establece, en qué casos extraordinarios, puede presentarse una prueba nueva, y hace alusión a dos requisitos trascendentales, 1.- Que la prueba, haya sido y producida, o se haya desconocido de su existencia, y 2, sobre la pertinencia y relevancia, que tiene que tener, para con el caso que nos ocupa. FGE se ha opuesto respecto a la pertinencia y relevancia. Este tribunal estima que, en el segundo presupuesto, no tiene razón de ser, conforme alega FGE y PGE, porque, evidentemente se habla de que es un tema relacionado, hubo un testimonio, sobre el caso, algo afín o relacionado con el caso que nos ocupa. Pero eso sí, este tribunal, pone reparo, respecto al desconocimiento, o no de esa prueba, la misma defensa técnica, ha sostenido que este consta ya dentro de otro proceso, que fue rendido con anterioridad, un proceso seguido anteriormente, consiguientemente, no cumple con el primer presupuesto de artículo 617 del COIP, en tal virtud, no procede el pedido de prueba nueva, conforme se ha anunciado, por las circunstancias motivadas.

5.3.14.2.- Testigos y Peritos

La defensa técnica señala:

En el marco de la buena fe, la prueba testimonial, para el acta procesal, estoy indicando el # en el que fue anunciado, el primer testigo, es el que consta en el numeral 5 de la prueba testimonial, siendo así que se desiste de los anteriores testimonios.

i) Diego Guarderas Donoso

•Al interrogatorio responde

Mi cédula es, 171344449-3; 37 años; Soltero; profesión abogado; Domicilio, Quito.

¿A qué se dedica actualmente?, al libre ejercicio de la profesión; Usted, entre el año 2012 y 2016, en donde trabajó? entre el año 2012 y 2016, trabaje en distintas instituciones públicas; primeramente, en el ministerio de justicia, estaba trabajando en esa época, luego pase a trabajar, si no me equivoco a la CORDICOM, luego fui al ministerio de turismo, y luego creo que termine en la presidencia de la república en el año 2017. Anteriormente ¿trabajo usted en la secretaria jurídica de la presidencia, en que dependencia; eEn la secretaria jurídica, con quien trabajaba? Con el doctor Alexis Mera, fui su asesor. ¿Cuáles eran sus funciones como asesor? Haber, teníamos funciones expresas, que están, contempladas en el estatuto orgánico de la presidencia de la república, que son asesorar al secretario jurídico, patrocinar a la presidencia de la república, en mi caso tenía a cargo los temas contenciosos, administrativos, el litigio constitucional y penal, y también asesoraba al señor secretario jurídico de la presidencia, en cuanto a la elaboración de documentos, relacionados con los derechos de los pueblos indígenas, y otras que él me delegaba, como asistir a reuniones, o en otras ocasiones, traer correspondencia, oficios, documentos, relacionados con el ámbito de nuestra función.

¿Ésta correspondencia, como entraba a la secretaria jurídica de la presidencia? haber, cuando la portábamos nosotros, entrábamos por los filtros de seguridad, como normalmente ocurría, como entrar a un aeropuerto, pasábamos por los filtros, y entregábamos ahí en la secretaria jurídica, para que sea despachada y dispuesta, por las secretarias a órdenes del doctor Alexis Mera.

Usted ¿alguna vez se reunió con algún contratista, Nos podría indicar ¿Cómo eran las reuniones? bueno nosotros teníamos la obligación de reunirnos con el doctor Alexis Mera, que era exclusivamente con funcionarios públicos, assembleístas, ministros, secretarios, asesores de los ministros, para tratar, temas relacionados al manejo del estado, y temas de la secretaria jurídica. No recuerdo jamás, que me hayan puesto a reunirme con alguien privado, ni mucho menos con ninguna empresa en particular. Ni tampoco que me hayan dispuesto algún trámite a favor de ninguna de ellas.

¿Qué no más pasaba dentro de los filtros de seguridad? Como indique, era como entrar a un aeropuerto, había 2 filtros, uno para las cosas, correa, billetera, la gente que tenía reloj, los documentos que se portaban en la mano, además nosotros atravesábamos un scanner, de ahí, entregábamos, la credencial de la presidencia.

•Contrainterrogatorio contradicción otros sujetos procesales

-FGE; ¿Quién le designó a usted, para sus cargos? Yo era un funcionario de libre nombramiento de promoción, señora fiscal, como usted conoce, simplemente me escogía, la autoridad nominadora que en este caso era el secretario jurídico, el ministro de justicia, el presidente del consejo de regulación de la comunicación, o la ministra de turismo. ¿Quién era el presidente de la república en esa época? El economista Rafael Correa Delgado. Usted ha referido que le designaba el secretario jurídico, ¿Quién era el secretario jurídico, de la época? En ese momento era el doctor Alexis Mera. También usted ha referido que en el año 2017, no entre el 2012 y 2017, periodo de investigación en esta causa, laboró, en la presidencia de la república, puede informar ¿Cuántos accesos, para los funcionarios, de la secretaria jurídica, existe en la presidencia de la república? El acceso, teníamos habilitado, nosotros a través de una tarjeta, que nos habilitaba para poder ingresar, por la avenida Chile y García Moreno. Usted, rindió una versión en la FGE? así es. Recuerda lo que informo en ese momento? Si recuerdo, respecto a que, porque me hicieron varias preguntas. Sobre el edificio la unión, ¿Conoce usted el edificio la unión? Conozco el edificio la unión. ¿Que era el edificio la unión, qué funcionaba allí? En el edificio la unión, funcionaba, algunas dependencias, que no recuerdo con exactitud, talento humano, entre ellas, funcionaba también el departamento médico, departamento dental, y había el comedor. ¿Conocía usted a la señora Pamela Martínez? la conocí. ¿Por qué razón? Porque era asesora del presidente de la república.

ii) Martín Vergara Solís

•Al interrogatorio responde

Me llamo Martín Alejandro Vergara Solís, mi número de cedula es 091892222-0; Soltero; 33 años, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; soy abogado en libre ejercicio.

Usted entre el año 2012 y 2016, ¿dónde trabajaba?, a partir de octubre, del 2012, hasta junio del 2016, trabaje como asesor en la secretaria jurídica de la presidencia de la república; ¿Quién era el secretario jurídico general, en ese entonces? El doctor Alexis Mera Giler; ¿Cuáles eran sus funciones como asesor? Bueno había, varios asesores y estábamos repartidos, de acuerdo a nuestra especialización, pero en definitiva, todos, elaborábamos proyectos de decretos, de ley, donde tenía iniciativa el presidente, llevábamos la correspondencia que venía de otras instituciones públicas, o de parte de la ciudadanía, por peticiones al secretario jurídico, para que, se pronuncie sobre la inteligencia o aplicación de algún artículo, reglamento, o de la ley; ya que usted ha mencionado que también llevaban correspondencia, me podría explicar ¿Cuál era el trámite, para el ingreso de correspondencia, a la secretaria jurídica de la presidencia? Claro, la correspondencia, cuando llegaba de parte de la ciudadanía, o de instituciones

Fecha Actuaciones judiciales

públicas, pasaba por dos filtros de seguridad. Primero entraba por la entrada de la presidencia, que era por la calle Chile, y ahí los militares, revisaban lo que llegaba y preguntaban a la persona que traía la correspondencia, a dónde se dirigía esa documentación, y después ellos mismo, asignaban la documentación, al despacho correspondiente. En el caso de la secretaria jurídica de la presidencia, todos los sobres llegaban a las manos de la secretaria, que muchas veces era la señora Hilda Rocha. Ella es la que terminaba revisando la documentación, y despachándola con el doctor Mera. El doctor Mera la recibía, revisaba lo que llegaba de parte de Hilda Rocha, y asignaba directamente a sus asesores, quien debía contestar la correspondencia que llegaba.

Dentro de sus funciones de trabajo, podría indicar con quien se reunía?; Si generalmente, todas las reuniones que teníamos eran con el doctor Mera, como sus asesores, estas reuniones eran generalmente con instituciones del Estado, ministros, asambleístas, con temas que atañen a la secretaria jurídica de la presidencia. ¿Usted conoce el estatuto orgánico, donde constan las funciones de la secretaria jurídica de la presidencia? Lo conozco, no al detalle, no lo recuerdo perfectamente, pero lo conozco. De lo que usted recuerda, dentro de esto, ¿estaba inherente a la secretaria jurídica de la presidencia, tratar temas de campañas electorales? No recuerdo en los casi 4 años en la presidencia, nos hayamos reunido en el despacho del doctor Mera para tratar ese tipo de temas.

•Al conainterrogatorio, contradicción otros sujetos procesales

-FGE; ¿Conoce usted a la señora Pamela Martínez? No personalmente. ¿Qué sabe de la señora Pamela Martínez? que prestaba funciones como asesora del presidente de la república, en aquel tiempo y también que está procesada en esta causa. ¿Sabía usted donde laboraba la señora Pamela Martínez, físicamente en esa época, cuando era funcionario? De lo que recuerdo en la Unión, en las oficinas de la unión; ¿Dónde queda el edificio la unión? atrás de la presidencia; ¿Cuántos ingresos, existen a la presidencia de la república? Solamente yo entraba por el acceso principal, por el que teníamos que entrar todos los funcionarios. Usted ha indicado, que ejercía varias funciones. ¿Quién elaboraba, los decretos presidenciales? era un equipo bastante amplio, éramos en algún momento 5 o 6 asesores, dependiendo la materia, y obviamente, nosotros elaborábamos, los proyectos, eso pasaban donde el doctor Mera y posteriormente eran realizados por el presidente de la república. Quiénes eran los nombres, de estas 5 o 6 personas? en estos 4 años, fueron algunos los asesores, le puedo nombrar, los que yo recuerdo, estaba, Walter Romero, José Luis Alarcón, Pedro Espinoza, Mischel Pineda, de los que recuerdo. El señor Pedro Espinoza ¿Que función desempeñaba? de lo que recuerdo, era el asesor, sobre temas penales. ¿Con que ministros se reunía? Le repito señora fiscal, dependía de la materia que vayamos a tratar; En carreteras? no era mi materia, el tema de transporte.

iii) Luis Idrovo Murillo

•Al interrogatorio responde

Mis nombres completos son: Luis Alfredo Idrobo Murillo, mi número de cedula es 091880293-5; Casado; 32 años; domiciliado En la ciudad de Guayaquil; abogado en el sector público.

Señor Luis Idrobo, me podría decir usted, ¿en dónde trabajo entre el año 2012 y 2016? Yo prestaba mis servicios en la secretaria jurídica de la presidencia de la Republica; dentro de la secretaria jurídica de la presidencia, quien era el secretario jurídico de la presidencia? El doctor Alexis Mera; ¿Cuáles eran sus funciones, dentro de la secretaria técnica de la presidencia? Bien el trabajo en La secretaria, se dividía entre los asesores, de la secretaria, por temas, unos llevaban temas constitucionales, otros procesales, otros tributarios, y a mí me correspondió, llevar todos los asuntos vinculados al nombramiento de embajadores, nombramiento de agregados militares, temas de educación, turismo, Galápagos, asuntos mercantiles, tratados internacionales. Usted ¿tuvo que reunirse con contratistas del Estado? No, nunca, jamás me reuní con ningún contratista. En lo que a usted le consta como funcionario, como ex asesor de la secretaria de la presidencia, ¿Alguna vez trato temas de campañas electorales? No nunca, yo nunca lleve, ni supe que llevaban en la secretaria jurídica, asuntos relativos a campañas electorales.

•Al conainterrogatorio u observaciones otros sujetos procesales

-FGE; Señor Luis Idrobo ¿Cómo se vinculó usted a la secretaria jurídica de la presidencia? Bueno el doctor Mera en los años listos, me pidió que vaya a trabajar con él a la secretaria jurídica. Antes de que se vincule con la secretaria jurídica ¿dónde trabajaba? antes trabajaba en el registro mercantil de Guayaquil; Laboró usted para el estudio Jurídico Romero Menéndez? Yo entre como asistente en el estudio jurídico Romero de Méndez, durante toda mi carrera universitaria, luego fui abogado de la firma, hasta que fui funcionario público. El doctor Alexis Mera ¿Qué función desempeñaba en Romero de Méndez? era abogado de la firma. ¿En temas jurídicos, quien asesoraba al economista Rafael Correa, durante el periodo que usted fue asesor? yo entiendo que el asesor jurídico de la presidencia, era el doctor Mera en su calidad de secretario. No me consta si el presidente,

Fecha Actuaciones judiciales

escuchaba otros criterios jurídicos. Los decretos en las declaraciones de emergencia ¿Quién realizaba? Yo no sé quiénes realizaban los decretos, los decretos pasaban por la secretaria, pero no sé si se redactaban, en la secretaria porque era muy frecuente que los decretos, vengan de otras dependencias en borradores, y en la secretaria se pulían, se sacaba cosas, se introducía notas, pero no necesariamente, los decretos se trabajaban 100% en la secretaria; ¿quién aprobaba estos borradores, que eran pulidos y protegidos? El doctor Mera como secretario; ¿Usted conoce a la señora Pamela Martínez? por las noticias de prensa la conozco, yo nunca he tenido una relación personal ni profesional con la Doctora Martínez. Más que un encuentro casual es una institución pública.

-PGE; señor Idrobo, ¿Es verdad que en la época en que usted trabajo en la secretaria jurídica, era parte del equipo el señor Pedro Espinoza? Si el señor Pedro Espinoza, trabajaba en la secretaria

iv) Walter Romero Caballero

•Al interrogatorio responde

Mi nombre es Walter Emilio Romero Caballero, mi número de cedula es 092402088-6; Soltero; 34 años; domiciliado en la ciudad de Guayaquil; abogado.

Señor Romero ¿Actualmente a que se dedica usted? Actualmente yo soy abogado en libre ejercicio; Usted entre el año 2012 y 2016 ¿dónde laboro? Yo trabajé en esa época en la presidencia de la república, yo era asesor, del secretario nacional jurídico de la presidencia de la república. Dicho sea de paso, yo trabajé en el año 2008, hasta el término del gobierno, solo no estuve en un intervalo entre 2010 y 2011, pero de ahí estuve desde el 2008 hasta el término del gobierno, el 24 de Mayo; ¿Quién era el secretario jurídico de la presidencia, cuando usted laboraba ahí? El secretario jurídico de la presidencia, era el doctor Alexis; ¿Cuáles eran sus funciones como asesor, durante todo este tiempo? Nosotros teníamos funciones muy variadas, fundamentalmente nosotros trabajamos en los temas que nos asignaba el secretario jurídico, y como parte de eso lo que hacíamos era, atender los pedidos del propio presidente de la república, sean porque se hubiera recibido correspondencia externa, de la ciudadanía por ejemplo, o porque se hubiera podido recibir correspondencia de los propios ministros de estado o tal vez de otras funciones del estado. Nosotros, prestábamos asesoría, ayuda y colaboración con el presidente de la república, así mismo nosotros aprendíamos los pedidos de la ciudadanía, de diferente tema, siempre y cuando se hayan dirigido a la presidencia de la república o que hayan sido derivados o también que hayan sido remitidos directamente al secretario jurídico de la presidencia. Conjuntamente con eso, nosotros también colaborábamos, con otros asuntos, básicamente de elaboración de decretos, reglamentos, inclusive participábamos también en la elaboración de objetos presidenciales que formulaba el presidente de la república, también participábamos en la elaboración de los proyectos de ley, así mismo también participábamos en la defensa del presidente de la república. En las causas judiciales que se hubieran seguido de diferentes materias, civil, penal, contencioso, constitucional, laboral, bueno todas las materias que pudieran involucrar.

Usted ha mencionado, que habían 2 tipos de correspondencia interna y externa, vamos hablar de la correspondencia como tema principal, me podría decir ¿Cómo ingresaba esta correspondencia a la secretaría jurídica de la presidencia? Habían filtros de seguridad, porque como ustedes entienden y entenderán, es un palacio en el que se resguarda la seguridad de los funcionarios internos, principalmente del presidente de la república. Entonces, existía un doble control, el primero era el control de la correspondencia como tal, eran las personas que dejaban documentación y que se recibían en un departamento separado de la presidencia de la república, pero que contaban con controles, impuestos por el grupo de seguridad de la escolta presidencial, del presidente, entonces allí, había un control que era para saber lo que contenían el sobre, y si no había eventualmente, alguna sustancia toxica, o algo que pudiera comprometer la seguridad interna del palacio y de las personas que trabajábamos ahí. Por separado también, eran acciones, por ejemplo en el caso de la asamblea, cuando enviaba algún documento, recuerdo el caso específico de las leyes, que se enviaban y que todavía constituían, proyectos de ley, que eran ya aprobadas por la asamblea, y pasaban al ejecutivo, para la objeción presidencial. En ese caso lo que sucedía, como le sucedía a todas las personas que acudían al palacio, había que pasar, por filtros de seguridad, personalmente, primero debíamos retirarnos, era también un filtro de seguridad que yo cumplía todos los días, dicho sea de paso. Yo, tenía que retirarme todas las cosas que tenía en los bolsillos, ponerlas en una bandeja, pasaban por un filtro de seguridad, era una especie de arco, entiendo yo que eran rayos x, porque se sentaba al frente de una pantalla un militar, viendo que era lo que había dentro de esas cosas, y así mismo yo tenía que pasar por un arco de seguridad, de la misma manera, como sucede en un aeropuerto. De ahí venía un segundo filtro de seguridad, que era, que, un militar se comunicaba con la oficina de la persona a la que se estaba acudiendo, y ahí se le autorizaba de parte de esa oficina el ingreso. Entonces había un control doble, que era, a la persona que ingresaba y a las cosas con las que ingresaba al palacio.

¿Esas seguridades eran para todas las personas? Si

Señor Walter Romero. ¿Usted conoce el edificio la unión? Si, conozco el edificio la unión, queda ubicado en la parte de atrás del

Fecha Actuaciones judiciales

palacio de gobierno, frente a frente con el edificio de la vicepresidencia de la república. En ese edificio, inclusive yo acudía, es porque en la parte de abajo, funciona una cafetería, acudía, porque en la época se servía ahí el almuerzo, en la parte de abajo hay, inclusive el dispensario anexo del IESS, donde también hacen exámenes médicos, en el piso alto, hasta donde yo recuerdo en la época, no sé si siga siendo así, pero en la época, funcionaban los despachos de los asesores del presidente de la república, había varios funcionarios ahí, Pamela Martínez, Miguel Ruiz, me acuerdo, que eran con los que alguna vez tuve algún contacto.

Usted ha mencionado a la señora Pamela Martínez, que tenía su despacho en el edificio la unión como asesora del señor presidente, quisiera saber ¿Si usted mantuvo alguna relación de trabajo con la señora Martínez? Bueno la verdad es que, mi oficina, la secretaria jurídica como tal, no mantenía, mayores relaciones con ella de forma permanente, puedo decir yo, sino solamente en aquellos temas que el presidente de la república, expresamente, le asignaba al secretario jurídico. Recuerdo yo, por ejemplo, allá, por el año 2009, ha de ver sido más o menos, que Gustavo, fue asesor de la secretaria jurídica, en su momento, yo también coordino un par de temas con ella, porque yo era el encargado de elaborar los oficios, con los que el presidente de la república, presentaba las ternas, para la designación de ciertos funcionarios, como por ejemplo, superintendente de compañías, superintendente de bancos. Y en el caso de Pamela Martínez, yo tuve que coordinar con ella, porque era ella una integrante. Allá por el año, 2012, 2013, me parece que fue, ella iba a integrar la comisión que iba a integrar la comisión que a su vez, iba a designar a los jueces de la corte constitucional. El oficio iba dirigido para el C. Participación Ciudadana, que iba a integrar esta comisión, después de eso recuerdo también que, Pedro Espinoza, que era otro asesor, que estuvo en la parte final del gobierno, el también tuvo algún tema que coordinar con ella, en algún momento tuvo que trasladarse allá, y vino con información, con algunos sobres con documentos y papeles, después tuve yo algún último tema que coordinar con ella, que fue si no me equivoco, entre los años 2015, tal vez o 2016, cuando el presidente la incorporo en la terna, para, designación de jueces de la Corte Constitucional, por las renovaciones, que existían de forma periódica, y de ahí recuerdo algún último tema que Pedro también tuvo que trabajar con ella, la información traía en sobres, en papeles que también había que revisar.

Usted, ha mencionado al señor Pedro Espinoza. ¿El señor Pedro Espinoza, era asesor del secretario jurídico de la presidencia? Si, Pedro era un asesor, que llego para los últimos años, no le puedo hablar muy bien de él, porque fueron problemas que se dieron internamente, porque no todas las personas que llegaron allá, llegaron con la misma solvencia institucional y académica, creo yo, en el caso de Pedro, si nos ocasiono algunos problemas, porque, cuando había un asesor que estaba flojo, los demás teníamos que asumir la carga de las personas, que no podían responder a las exigencias, que una oficina de ese nivel tiene. En el caso de Pedro, teníamos algunos problemas por ese lado. No se contaba con él, para que asumiera las responsabilidades al mismo nivel de los demás asesores que trabajábamos en la presidencia de la república, inclusive recuerdo que teníamos alguna sospecha de que el consumía algunas sustancias estupefacientes.

Señor, Walter Romero, cuénteme, de lo que usted recuerda, la correspondencia que vino de donde la doctora Pamela Martínez, ¿Qué recuerda de eso? Nosotros usualmente lo que hacíamos era despachar, después de las 7 de la noche, que era cuándo el secretario jurídico, concluía su agenda principal, usualmente, nosotros trabajábamos prácticamente sin horarios, despachábamos, a partir, de las 7, 8 de la noche, nos quedábamos hasta las 9, 10, 11,12, 1, 2 hasta la hora que fuera necesario, para atender todo lo que había que despachar. Yo recuerdo que era pasada las 7:30 de la noche, el secretario jurídico, quería irse, como en otras vacaciones no sucedía, más temprano de lo usual, habrá sido tal vez 7:30 u 8 de la noche. Recuerdo que lo estábamos esperando a Pedro que llegue, con unos papeles que supuestamente eran muy importantes, recuerdo en esa primera ocasión que llego con un sobre, lleno de diferentes cosas, pendrives, discos, lo que si nos sucedía muchísimo era que, nosotros manejábamos documentación sumamente voluminosa, era muy difícil que a nosotros se nos envíen muchos cartones, con todos los papeles y sistematizada en la forma que necesitábamos. La mejor forma de remitirnos toda esa información que era excesivamente voluminosa, era en discos, dispositivos electrónicos, o digitales. Yo recuerdo que estábamos esperando información, supuestamente muy importante, por eso seguíamos ahí, la verdad es que todos estábamos muy cansados, queríamos irnos, por lo menos algún día de la semana, más temprano a la casa, y en lugar de eso estábamos esperando una información muy importante que no resulto ser tal, recuerdo yo que el secretario jurídico abrió el sobre, eran unos discos con unos pendrives, que yo revise inclusive, alguna cosa por ahí, no recuerdo bien que tema era, pero no había nada tan importante, para haber justificado que nos hayamos quedado hasta esas horas de la noche, sin ningún sentido. La segunda ocasión, fue con un sobre nada importante, creo que ahí también teníamos un serio problema con el asesor del presidente, que no estaba muy a la altura de muchas cosas.

-Al conainterrogatorio, contradicción otros sujetos procesales

-FGE; ¿Señor Romero, desde hace cuánto tiempo se encuentra vinculado, al señor Alexis Mera? Si, le puedo contestar de forma un poco más concreta, yo conocí al doctor Alexis Mera, allá por el año 2005, cuando yo ingrese a trabajar en el estudio jurídico Romero Menéndez, yo ahí trabaje con varias personas, lo incluyo al doctor Alexis Mera, trabaje también con Emilio Palguchi, con Nicolás Palguchi, con Santiago Romero, con José Romero, yo sé que el doctor Alexis Mera estuvo ahí, mientras yo fui estudiante inclusive, más o menos por el año 2007, inicia el gobierno, así que yo deje de verlo, y después de eso, después de que yo me gradué de abogado, pase a trabajar a la secretaria jurídica de la presidencia y trabaje desde el 2008 hasta el 2010 y después del 2011, hasta el término del gobierno.

vi) ALEXIS MERA GILER

[Presidente indica que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico en su calidad de procesado no está obligado a rendir su testimonio, éste es libre voluntario y espontáneo; no está obligada contestar preguntas auto incriminatorias o a coaccionarse su declaración]

El procesado ALEXIS XAVIER MERA GILER, luego de indicar sus generales de ley, señala:

La mayor prueba de que ustedes han presenciado del proceso politizado es que yo soy el único afectado, nada más quería hacer esa reflexión, el único que está afectado soy yo, me parece injusto. Rol de mi trabajo como asesor jurídico de la presidencia porque estoy viviendo un poco como la fiscalía está llevando la causal de este proceso, yo quisiera quedar claro que yo, mi trabajo, se limitaba a verificar la legalidad de los actos administrativos del presidente de la república, a que esto guarde legalidad, yo no necesariamente tenía que estar de acuerdo con el presidente de la república señor, en esto no me quiero separar de lo que dice el presidente, yo creo he hablado con claridad lo suficiente pero yo no puedo confirmar que todo lo que ha dicho el presidente, yo no estaba de acuerdo con todo lo que decía Correa, por ejemplo yo no estoy de acuerdo con el plan nacional de los movimientos, pero ese secreto era legal, de hecho no habido ningún congelamiento jurídico a ese decreto político y lo contrario a lo que me parece un error pero no era jurídicamente inviable; por ejemplo no estuve de acuerdo que se haga el código ambiental, no estuve de acuerdo que se haga el de la democracia, pero eso eran las decisiones de mis compañeros de gobierno y era necesario, no muchas cosas del código penal vigente tampoco estuve de acuerdo, de hecho el antiguo artículo penal fue presentado por la señora Johana Pesantes, actual secretaria jurídica, cuando fue ministra de justicia, no por mí, porque pensaba que era eso innecesario para el país, eso como antecedentes, porque yo en el apoyo de la legalidad de los escenarios del presidente Correa, pero no se le puede negar la responsabilidad política de sus acciones que él sabrá responder o su respectivo sabrá responder en su tiempo.

Vamos en primer lugar sobre las razones por las cuales me arrestaron el pasado 22 de mayo; señores jueces, me arrestaron a pesar de que yo había comparecido al proceso legal, porque había encontrado un cuaderno y había mencionado, había declarado de que yo había ido a pedir; entonces vamos hablando de estas dos cosas, en primer lugar ella dice que era raro que yo vaya, que era una cosa sorpresiva, que era una cosa poco frecuentemente, inaudita, lo cual es absolutamente falso porque en el edificio estaba el consultorio médico e íbamos a un comedor de los funcionarios de la presidencia, yo no es que iba todos los días pero si iba por lo menos una buena época en el 2012 y 2016 iba una vez a la semana y como yo soy un hombre activo me gusta caminar, no me gusta estar encerrado en un sitio, ni en la oficina, ni en ningún otro lado, a mí me gustaba salir a ver a los funcionarios por eso yo iba a ver a Pamela por las pocas cosas que teníamos en común que hacer o también a la señora administradora del palacio que fueron varios como la señora Elene Soto, entonces para mí esa reunión no era la cosa ni extraordinaria, ni ilegal.

Yo quiero aclarar un poco todo esto porque es una de las razones, porque en la presidencia señores jueces hubo problema en el manejo de la correspondencia de la secretaria del presidente, era muy buena, de muy buen corazón, pero no tenía la menor idea sino sola la tenían de contacto no tenía ni clase, entonces la misma importancia le daba a un sobre que mandaba la mama del presidente, a uno que fuera labor de la asamblea o incluso mandó una carta a la esposa del expresidente Gutiérrez o una comunicación a la presidencia sobre las observaciones a las argumentaciones del gobierno a los Estados Unidos, entonces tenía la secretaria, no tenía el sistema y todo la información la señora Marisol Serrano se guardaba y muchas veces había ocasiones que había pasado las cinco horas en que no había a veces mensajero, entonces esto venía siendo muy frecuente en el binomio, en la presidencia, en la central, no tiene nada de malo que haya llevado y retirado ese sobre, es una cosa totalmente normal, tanto así que también me iba a retirar a la Asamblea; eso quiere hacer una cosa, quieren condenarme por presunciones, pero señores jueces como ustedes saben también está estipulado por la ley, la fiscalía quiere presumir que aquí hay relación.

Sobre la señora Pamela; que es lo que dice la señora Pamela, la señora Pamela primero me entrega un cuaderno, en el cuaderno dice que yo he ido a pedirle plata, pero el cuaderno no dice cuanto e incluso explica que ese cuaderno no escribió en la época, sino que fue un impulso, ella dice que ahora fue un impulso, que ella escribe por un impulso que es lo que recuerda por cuestión de soledad; pues yo quisiera que ustedes revisen ese cuaderno señores jueces para que observen que contiene por lo menos contradicciones ocurrencias gravísimas de falsedad porque no puede ser que una persona escriba lo que recuerda y escribe 52 cifras; voy a proceder a leer, efectivizar, como es la memoria de esta señora un pago de 66.0000, otro de 48.720, otro de 17.584, otro de 1.304, otro de 352, estoy leyendo por si acaso con el permiso de ustedes para que mi memoria se complete porque no puedo tener toda las cosas en mi memoria, otro 952, otro de 3.306,89, otro de 10.800, otro de 33.600, otro de 33.200, otro de 60.480, otro de 16.500 y otro de 11.200 y a deuda mía me pone como 40 pagos, creo que no voy a leerlos por completos porque no puedo señor juez pero hay una de 4.400, 4.054,60, 43.909,75 más 40 pagos, no voy a concluir señor juez con esta lectura porque no quiero que se aburra, pero definitivamente es imposible que la señora Pamela tenga buena memoria fotográfica que

Fecha Actuaciones judiciales

recuerda 51 pruebas con centavos, pero no recuerda cuánto yo disque le pedí de plata, como ustedes saben esto debe ser corroborado no puede ser juzgado por si solo y desgraciadamente en este proceso la única prueba en mi contra son las cosas que escribe Pamela Martínez, que le dicta Pamela Martínez a Laura Terán y que disque están en un archivo, pues, cuestionado ahora, pero no existe ninguna verificación en todo lo que se hablado contra mí.

Vamos ahora hablar de los archivos verdes, más allá del documento grave que es del ministerio Mexicano, hasta la jueza Camacho dijo que son archivos que deben verificarse, porque contienen información que el mismo perito dijo que no podían verificar, si habían sido alterados antes de que le llegaron a él; no había ninguna alteración en el trascurso, pero nunca se comprobó en el proceso que los archivos habían tenido los accesos al archivo y la fiscalía había mientras tanto en pedir que se declare solamente puso algunos incidentes de esa naturaleza, eso ya han hablado los otros coprocesados; entonces no hay ninguna evidencia de que dichos archivos hayan estado o hayan sido alterados o cambiados un día antes que haya llegado a la fiscalía, de hecho hay un print que se envió en este proceso en que la señora Laura Terán se manda un email un día que estaba presa, entonces no puede ser que en una prisión que no tenía acceso a una computadora, ella según leyó a alguien le dio la clave, esa persona pudo haber alterado toda la información que hubo ahí dentro; por lo tanto nuevamente le pido que esa información, debe ser verificada y lo único que se ha verificado con todo respeto, de todo lo que se ha dicho en esos archivos, era sobre una factura pero nada más, pero conoce bien sus condiciones y el ámbito con respecto a mí que se dice, me dice que yo he recibido 85.000.000 mil dólares el 29 de septiembre del 2013; vamos a ver como verificáramos eso, primero tenemos que verificarlo con la experticia, la agenda de Pamela Martínez, tiene que hay un agenda, hay 2 del 2013.

Señores jueces en este proceso, el 22 de septiembre del 2013 cuando según Pamela Martínez me hizo un pago tan importante, una cosa tan relevante, que le parecía importantísimo verme, no hay nada contra mí, no hay nada escrito, no hay nada que el perito haya sacado; otro día que según ese archivo dice que es un contrato es el 2 de diciembre del 2013, y aquí es más interesante señores jueces porque esto hace mención al día que contesta, el perito ya declaró, le preguntó mi abogada al perito hay anotado el 2 de diciembre del 2013 porque había de haber anotado, a mí que me consideraban una persona tan importante y porque estoy preso es solamente por haber sido abogado de Correa; hay 17 anotaciones de aquel día 2 de diciembre que seguramente conoce o que la señora entonces en esa anotación, había anotación de un señor Marco Tobar, Caso Loor, José Antonio Guayaquil, Puerto Misu, Daniel Ochoa, encargo Mittu, Corte Nacional, Salas Torres, asociación FL, DCAT, abogado de Santa Elena, Carlos Torres Loor, Medin Quiñones, le respondí a 10 y ni me ha escrito, etc.; nada hace respecto Alexis Mera, nada respecto a ningún cuadro, por lo tanto señores jueces esa anotación que hace Pamela Martínez, con el ánimo, ya voy a decir porque lo hace, con el ánimo de hacerme daño; no está verificada por lo tanto no puede ser creíble en este proceso de juicio.

Pero es peor porque el 07 de enero del 2014, en la cual no tiene ninguna agenda que verifique eso, y hay otra del 2013, pero señores jueces nadie puede tras lo que contenía esa lamina; esa otra regla de la vida, yo estoy de acuerdo con la señora fiscal cuando dijo algún día, algunos días de que nadie roba por la central pública y nadie roba por sus cuentas, la plata que lícitamente tiene, pero si hay que reconocer señores jueces han venido aquí a mi casa a ofender a mi madre y a golpear las paredes para ver si yo tenía plata guardada, el dinero guardado atrás de las paredes, seguramente lo hicieron también en mi oficina; pero en mi gasto sea el año que sea del 2013, en el cual según Pamela Martínez recibí 280.000 mil dólares, está demostrado y lo comprobé con la prueba documental que les voy a entregar que los mil certificaciones que hizo, la fiscalía esto no es nada fuera del proceso instructivo, que en el 2013 sabe cuál es el mayor gasto que tengo, el mayor gasto individual es 3.300 dólares, mis gastos se han cobrado 14.875 dólares, en el 2014 el mayor gasto individual es de 8.500 dólares que gaste en el centro de salud y los gastos acumulan 18.772 dólares.

Entonces voy a decir como ha dicho un político en este país, donde está la plata, pero yo en mi vida he demostrado y lo demostrare en la prueba documental, que mi vida personal una vida extremadamente austera, entonces no hay ningún indicio que pueda verificar que yo tenía ese dinero; también dicen que en el 2015, pues vi en los archivos alterados también que he recibido 100.000 mil dólares, cual es el gasto individual en el 2015 según los informes que están en el proceso que lo voy a incorporar que investigó la fiscalía para verificar esa información, el mayor gasto individual mío es 4238 mil dólares, seguramente un pasaje para irme de vacaciones y el cumulo en mis gastos son 13.000 mil dólares el año que disque yo he cogido 100.000 mil dólares; y que es más grave señores jueces me parece terrible de que se me llame a juicio por una simple grafica que he probado en este proceso cuando se anunció ese archivo que el recibo no estaba firmado, como puede ser que a una persona lo llamen a juicio por cohecho, por un archivo que no ha firmado, si se está jugando dentro de esta manera con la seguridad jurídica, esto puede pasar contra cualquier persona, esto me parece muy grave.

Esto con respecto a los archivos verdes, con respecto a mis chats primero yo les agradezco a ustedes que han declarado reservada, yo creo que eso es una delicadeza para una conversación mía con mis clientes que era con el economista Correa y Jorge Glas que a veces me consultaba cosas, contra que yo no era un secretario jurídico, esos chats son posterior que eran una persona de aquí, ninguna fecha tiene relación con el 2012 a 2016, ni tiene relación con esta historia; pero yo a pesar de que

Fecha Actuaciones judiciales

agradezco que ustedes hayan declarado reservada por delicadeza, no es la reserva de delicadeza que ha tenido la fiscalía, luego cuando los chats fueron extraídos, la fiscalía corrió a la prensa a contar los chats que no tenían relación con el proceso y además si es desagradable yo tengo que reconocer señores jueces que lo que uno conversa por chats cuando son conversaciones con otros, con otro estilo de redacción, no es la manera como nos tratamos los seres humanos en nuestras relaciones diarias ni profesionales, entonces obviamente hay cosas que entre el Presidente Correa y el suscrito que pueden llevar a una conversación muy agradable, pero a ningún momento constituir delito, de hecho yo no sé cómo lo han sacado del administrar como prueba yo no sé, si quiere que pregunte si tiene alguna inquietud, yo estoy hablando de sacar como prueba de cohecho, cuando conversaba con el Presidente Correa de la consulta popular que esto fue en octubre del 2017, no sé de qué prueba dice que tiene que yo hablé con el Presidente Correa, Ex Presidente, en ese momento era Presidente, conversaciones que tuve con la Ministra de Justicia, en ese entonces una amiga Roxana Alvarado, sobre una situación procesal, de Walter Solís que no tiene nada que ver con este proceso, conversaciones que tengo sobre por esta situación investigaría, que pasaba en mi situación íntegra.

Pero que es lo que aclaran que yo no era abogado del contratado, ósea era una persona que estaba en el ejercicio profesional, pero no es que estaba siendo abogado Correa para que me investiguen lo que pasaba, si no que tenía una prensa, tenía la capacidad de opinar, pero no estaba, incluso en los chats digo que no he leído el proceso, y no puedo dar mi opinión jurídica del proceso, entonces es un chat que si ustedes tienen alguna duda por favor háganme saber. Vamos a los correos electrónicos primero señor juez yo no sé, en mi investigación penal no habido principio de igualdad porque yo soy el único privado de todos los funcionarios procesados que me han allanado la casa, me han allanado el celular, me han allanado la oficina, me han quitado el IPAD con el daño que eso hacen profesionales del derecho, y otros procesados, es verídico señor juez, pero yo ya estoy, en que todo caso eso da resultado lo siguiente: se han revisado toda mi correspondencia electrónica privada, que tenía con diferentes funcionarios del derecho en los años que se trae este tiempo y antes.

Señores jueces yo tengo que hacer una reflexión les pido por favor su atención, en este tema de campañas electorales, yo le voy hacer una confesión que nunca lo he hecho antes públicamente y esta reflexión va más allá de la figura política, de más allá de lo que es el Ecuador, yo no estoy de acuerdo con el sistema de campañas electorales, yo no estoy de acuerdo de cómo se financian las campañas electorales, pero no es un tema; ya te digo, esto no tiene nada que ver con Correa, cuidado se me descontextualizan no estoy de acuerdo cómo se manejan las campañas en Estados Unidos, no estoy de acuerdo cómo se manejan las campañas electorales en Francia, y ustedes que son abogados y que deberían estar interesados en el sistema, hace poco, hace unos 5 años la Corte Suprema había límites para los aportes de campaña y la Corte Suprema de Justicia con votos de 5 a 4 derogó esas restricciones a los aportes de campañas electorales, que siendo una restricción a la libertad de expresión, es decir que en los Estados Unidos los aportes de campaña son eliminados, entonces yo no estoy de acuerdo con ese sistema, porque, porque ejemplo ahora que estamos en campañas electorales en los Estados Unidos, en el caso del señor Sandees, sea que tenga financiamiento de la planta especial que no tenga en el Ammer, cuando sea presidente va a tener primero la cláusula vigilaría en todos los temas de farmacéutico y segundo va a tener el Ammer porque el aportante se siente con derecho a tener acceso al poder, eso es un aspecto a nuestra democracia yo no estoy diciendo o actuando contra Correa y contra el Ecuador, eso es un defecto de la democracia occidental, pasa en Francia o Reino Unido en quien aporta en si al derecho a acceder al poder, aquí hay un lugar en específico, pregunta que los contratistas públicos aporten y que las personas jurídicas también, pero podría venir cualquier persona natural, un empresario privado puede aportar, y se da un derecho acceder al poder porque hago esta reflexión porque como yo no estoy de acuerdo con este régimen, yo siempre me he negado a unirme a la política, denegado a estar informado y a conocer que pasa con las campañas electorales, para no afectar mi criterio de decisión, cuando tenga que tomar la decisión con respecto a cualquier tema legal; esto lo hice desde que trabaja con el Ingeniero León Febres Cordero en la alcaldía de Guayaquil, yo jamás sabía como se hacían las campañas porque si sabes quién las financia, tiendes ayudar a la persona que financia; porque hago esta reflexión, porque aquí se habla de que habido una estructura criminal, una estructura organizada, determinada a delinquir, y se ha imputado y ahora procesado a muchos compañeros, y compañías.

Entonces si es que esas compañías han sido imputadas en que estamos en un estructura criminal de lujo como dice la fiscalía, tendría pues que yo haber ayudado a esas compañías, si era parte de la estructura, es lógico que como se entregó dinero suponiendo disque parte de la estructura corrupta, yo tendría pues que intentar pues al servicio de esta gente; entonces en mi correo electrónico, primero que en mi celular, no hay ningún teléfono de ellos, como lo reviso la fiscalía ni uno solo, ningún mensaje de chat con ellos ni uno solo, en los correos electrónicos que es la vida diaria, el trabajo diario, el trabajo administrativo diario, como ustedes saben cuándo hacen cierta pericia, el perito hace la búsqueda en todo el sistema que son miles y miles de archivos, podría ser millones de archivo, entonces pidió la búsqueda con FOPECA a mis archivos tanto no solo de la Presidencia de la Republica, si no en mi oficina particular, hubiera tenido la delicadeza de trabajar, de manera particular y poder involucrar a mi trabajo privado que no es este, estaba convincente con mi trabajo, pidieron de FOPECA que salió 0, ninguna conversación electrónica con FOPECA, con los involucrados puedo decir, con METCO que ha parecido en la computadora 0, con SANRIB que aparecido en la computadora 0 ninguna conversación con ellos, no los conozco, con HIDALGO E HIDALGO ninguna conversación con los señores Hidalgo Hidalgo, con TGC 0, con EQUITESA 0 lo que aparecieron es un email que le mandan al señor Correa,

Fecha Actuaciones judiciales

pero no a mí, no tengo nada de correos, con SK 0, con CATER AZUL 0; y yo quiero aclarar algo es algo que lo requiere ya que están escuchándome, pidió que en la organización de mi correo vean los que dentro a lo que fungían como funcionarios judiciales 0, porque yo no tenía ninguna relación con los funcionarios judiciales, la policía tenía 3 emails en esos me voy a detener, CONSERMIN salió 1 correo, pero no es un correo de CONSERMIN, era un correo acerca de la compañía ASESORIAS Y ESTUDIO TECNICO, que paso a explicar.

Los contratos públicos señores jueces tiene obligatoriamente un fiscalizador, que es la persona que revisa el contrato, y que dice si está bien o si está mal, era el Ingeniero dependiente del contratista, que se le paga para que revise de cómo está la obra, entonces en este caso el correo de CONSERMIN, fue terminado unilateralmente, la terminación unilateral la contratación pública, que es peor castigo que ustedes les pueden hacer a un contratista, el mismo señores CONSERMIN, en esta audiencia ha dicho que está mal económicamente, porque cuando uno le termina unilateralmente el contrato como contratista, esa persona no puede contratar con el estado 5 años, se vuelve un paria, entonces por consecuencia de este tema pedí que le pidan al fiscalizador, que significa esto, que ese email está en contra de CONSERMIN, no a favor, estoy pidiendo que se entienda al fiscalizador, porque los contratos no se pueden terminar unilateralmente, es como el informe de fiscalizador que dice el contratista, en este caso CONSERMIN, pero este email no tiene que ver con CONSERMIN, tiene que ver con el fiscalizador que le hizo la vida imposible, quiero que eso quede extremadamente claro, porque ha si lo ha sacado el contexto puede ser interpretado equivocadamente, porque a veces los que hacen penal no saben de administración publica entonces piensan que eso se puede cambiar de un indicio, estoy hablando de fiscalizador; en otro mensaje que sacaron igualmente fuera de contexto, que yo digo hay que salvar la concesión de Puerto de Manta de ODEBRECHT, yo quiero que se quede claro que la Presidencia de la República se veía serie concepto de contratos, concepto de proyectos, nunca sería contratos, aquí se hablado por ejemplo muchas veces de la carretera sur VALAVALSA, no se quien la hizo creo que era el señor de FOPECA, esa carretera sabes cuál es, es un compromiso internacional de la paz del año 48 talvez sea la fecha que sea es un hombre neutro tenga o conozca esa es la tercer eje vial que va a unir a Zamora Chinchipe con el norte de la selva Amazónica y es una integración material, entonces eso es lo que le interesaba al gobierno, en este caso se habla de un proyecto que era necesario entregar el Puerto Macas y la vía Puerto Alguacil y había una ODEBRECHT había intervenido, pero había una serie de problemas técnicos, que no fueron mencionados y nunca se afirmó el contrato de Puerto Napo ODEBRECHT; entonces a quien le están diciendo, porque esto es un anuncio a mi contra de un contrato que no se adjudicado, de hecho la Fiscalía general no ha incluido ese contrato en los contratos, porque no existe un contrato, eso nunca se adjudicó; y, finalmente, en correos aparezco informando cuando digo el campo de instrucción fiscal voy confrontando las cosas que la señora Salazar estaba haciendo en la función pública, en función penal denuncia el lavado de activos informando al Vicepresidente y al Presidente cuando ya el señor Paredes Cordero tenía otra adscripción por lavado de activos, y el señor Paredes Rosero también tenía una adscripción informándole que de lo que apareciera al proceso es que si había graves actos de corrupción, tanto del señor Paredes Cordero y el señor Paredes Rosero.

Esos son mis correos, pero yo quiero señores jueces presentar que con mi firma de abogados no existe ningún correo y no solo eso, si no que tampoco existe ninguna contratación, mi firma de abogados no ha sido abogado de ninguna de las compañías, ni yo, ni mi socio; el señor Viteri pues ha prestado servicios a EQUITESA, él sabrá responder en el proceso, él sabrá responder en el caso, pero yo no tengo que darle explicación, me explico, no tengo que dar una explicación porque no he tenido ninguna relación con esas compañías, hasta ahí el tema de mis correos electrónicos, que demuestran que no tengo nada que ver con esa historia.

Igualmente demuestran que no hay ninguna relación con campañas electorales que ya los asesores de la Presidencia lo han ratificado, yo no me metía en campañas electorales precisamente porque, primero que no tengo nada que hacer en las campañas, porque los abogados somos, estamos de más en las campañas electorales, además porque no hay ningún tema jurídico que manejar, todos los temas que el Consejo Electoral los manejaba el mismo movimiento alianza país, que había que hacer alguna impugnación, de alguna candidatura, cosas de esas, pero yo no me metí en eso, porque no tenía tiempo y tampoco quería saber, por lo tanto mi presunta participación en campaña es inexistente y no ha sido probado.

Hablemos de la pericia criminológica, esa pericia criminológica que yo hable cuando la misma señora lo reconoció, lo aceptó, no me pone en el esquema presidencial, ósea ni siquiera ella esquematizó, por eso la pericia no puede ser una pericia criminológica, si no es de nivel, ella tenía que haber investigado, y ese ha sido el problema de ustedes; pero ni siquiera me pone en la estructura, a mí me pone como que recibo dinero, ósea que no estoy en un estructura delincencial, pero el problema más grave es que me pone con el señor Eduardo Mora, con el señor Ítalo Centanaro, con la señora Doris Solís, y con el señor Rubio Gallego que no han sido procesados, ni encontrados en esta causa; entonces, cuál es la razón por la que yo solo aparezco, disque recibiendo dinero, porque, la señora solamente actúa en función de estos archivos, la señora no verifica nada, y en función de eso estoy siendo procesado, pero otras personas no; cuál es la razón por la cual estoy procesado, si no están procesados los otros 4, yo no estoy diciendo que sean procesados porque creo que son gente honesta y que aman al país, porque esto ratifica la persecución política.

Estamos hablando de ODEBECHT, también el hablado algo, pero yo quisiera contarles otra historia, cuando vino el escándalo de ODEBRECHT, yo viaje, ya dijo el señor que yo no estaba de acuerdo con ese viaje, pero yo entregué inform de labor ante la señora fiscal Diana Salazar que me dijeron gracias por haber entregado porque me dijeron en el Brasil, que la forma de colaborar, la idea era colaborar y encontrar los nombres para saber quiénes eran en esa época y la manera de colaborar era diciendo quienes habían sido los jefes de equipo de ODEBRECHT durante unos 20 años que estuvo ODEBRECHT, en el Ecuador, entonces mándele un informe al señor Chiriboga, y ese fue el informe ya establecido; evidentemente en ese informe estaba el señor ..., nunca lo conocí, no hemos tratado, y no sé nada de él, pero sabía porque soy abogado y sabía que tenía contratos grandes con ODEBRECHT, sabía que ODEBRECHT tenía en el Pascual de Cuenca facturas por cobrar de varios proveedores, cien, decenas de millones de dólares, también tenían otro proyecto ahí que no recuerdo ahora exactamente cuál era, creo que era Collaguazo - Ecuador, entonces yo le pedí al fiscal Toainga que se ha conectado con la fiscal de Pichincha una manera de constatar para que se precautelen los derechos del estado y se evite pagarle a ODEBRECHT, porque si teníamos ya indicios de áreas por la denuncia del Ministerio de Justicia, que ODEBRECHT había pagos irregulares de ODEBRECHT, en el Ecuador, creo que también en las vías, pero solo había que hacer con una orden judicial; eso señores jueces se me ocurrió a mí, y está en el proceso que está en este tema y hay tantos documentos que los voy entregar en la prueba documentológica, desde ahí que mi medida corporal no ha sido tocada por nadie, y si ODEBRECHT tiene prohibido cobrar su plata, por eso no han podido llegar arreglos en el Ecuador porque que le debe como, es gracias al suscrito, perdónenme que sea alvancioso, mienten los colaboradores cuando han dicho de que han obtenido algo de la fiscalía actual, eso lo hice yo con el doctor Toainga cuando todavía el doctor Toainga tenía la causa procesal, pero eso es gracias a mí y nadie alterado esa decisión y si ODEBRECHT no puede cobrar sus planillas, no la va cobrar es gracias a mi decisión a que actualicen ese proceso.

Literalmente vamos a referirnos a lo que dijo Pedro Verduga; pero porque voy a mencionar al señor Verduga porque quiero hacer una reflexión señores jueces, porque Verduga dice esto y porque la señora Pamela Martínez ha dicho esto, porque ellos en el proceso hay grandísimas medidas de corrupción contra el señor Verduga y Pamela Martínez y esta que la señora Pamela Martínez en el 2017, y están los documentos que ustedes reciben, ella estaba a sueldo de EQUITESA y recibía 20.000 dólares mensuales, cuando ya el señor Correa que estaba viviendo en Bélgica y tremendamente es una prueba irrefutable, de que la señora siendo jueza constitucionales, recibía cuantas veces antes, también hay un indicio real de que la señora Martínez era jueza constitucional, ya saben ustedes que recibió como 400.00 mil dólares de ODEBRECHT, no se ha demostrado si esa plata se la quedó, parece que se la quedo, pero también aparece que recibe 250.000 dólares de CONSORCIO MT ECUADOR eso está en los documentos del SRI, que han sido investigados; entonces yo les sugiero que cuando ustedes tomen dicha sentencia pidan otra investigación tratada por cohecho por Pamela Martínez, entonces es lógico si Pamela Martínez esta con unos indicios de responsabilidad penal gravísimo, es lógico que ella mal asesorada tal vez, para aconsejada haga la denuncia sobre la estructura criminal superior que es lo que se lleva la cooperación eficaz, pero como ustedes saben la cooperación eficaz debe llevar a dar información verificando, la señora Martínez no ha dado ningún información verificable que no sea que ella ha dicho en una versión, tiene que entregar con fuente de derecho y relaciones internacionales en la China, en Árabe, si es información internacional de ODEBRECHT a nivel internacional no se hubiera adquirido este documento al caso.

Pamela Martínez no ha aportado nada que no sean sus cuentas corrientes, que se habían revisado sus cuentas que fiscalía lo sabe, y el señor Verduga está hundido porque evidentemente hay contratos y hay trabajos que hacía la señora Pamela Martínez para el señor Verduga en el 2015-2016-2017. Yo en mi oficina ni cuando regrese del gobierno tenía ninguna relación con ellos y que quede claro que ni siquiera con compañías relacionadas, esto también lo voy a demostrar porque por ahí dice alguien que no hay prueba no hay injuria, pero según la prueba se hace en oralidad, por eso me he quedado en el país porque quería afrontar este arresto domiciliario, porque soy inocente y voy a demostrar mi inocencia, no puede ser que mi vida al servicio del país sea destruida, hechos a puerta a puerta; entonces aquí lo que dice señores jueces me contaron que me dijeron, Pamela dice que le he dicho a Solís dice que yo le he pedido, entonces quien sabe si ellos mienten, o Solís miente, si todos mientes, o es una trama urdida o en unidad de fuerza o un sistema de cooperación eficaz.

Finalmente yo he probado que no he realizado nada para se adjudique el contrato probado que en mi cargo no había, ninguna, ya deposite el contrato porque no era de gastos y ni de pago; y es curioso porque la fiscalía lo primero que hace mediante el delito de cohecho, pide pues que se ha reunido una sociedad jurídica, que todo lo que yo he firmado de la empresa, tratar de buscar alguna relación mía con ODEBRECHT, ya la sociedad jurídica responde.

No hay absolutamente nada, como si yo fuera autor material, no soy el autor material de ningún decreto presidencial, el autor material es el Ministro, el gerente y el Presidente, mi obligación es revisar la legalidad de los contratos, no los decretos y los contratos de la presidencia; por lo tanto señores jueces considero que he sido injustamente acusado, he sido acusado únicamente por lo que la señora Pamela Martínez bajo una cooperación eficaz lo ha intentado hacer debe ser desvirtuado y espero mi absolución.

La defensa señala que el señor Alexis Mera Giler se acoge al derecho del silencio sin embargo le ha pedido que si el tribunal tiene preguntas de aclaración procedería. [no hay preguntas]

5.3.14.3.- Prueba documental

La defensa técnica presenta su prueba documental acorde con el anuncio probatorio que obra del expediente, prescindiendo de ciertos documentos e indica:

Señores jueces en el numeral uno de la prueba documental anunciada consta el oficio número NAC-DNJGEC19-00000057 del SRI documento que consta fojas 120 en adelante, pero la parte pertinente señores jueces consta en la fojas 122 esto es el informe ejecutivo ampliado del señor Mera Giler Alexis Javier, en el consta sus actividades y la parte pertinente como ya ha sido manifestado también por el señor Alexis Mera y la conducencia de esta prueba es demostrar que no tiene en el rating de clientes, ni en el rating de proveedores, ninguna de las empresas que ha sido procesados aquí, ni tampoco con eso engloba lo que se pretendió decir en algún momento, así mismo señores jueces ustedes podrán ver en este informe ejecutivo ampliado que consta en los ingresos patrimoniales del señor Alexis Mera y lo que había manifestado cuales han sido sus gastos mayores y sus ingresos.

De la prueba documental anunciada en el numeral dos se encuentra el informe UAFE-CTPOSI-2019-0291 del 3 de mayo del 2019 señores en el que constan fojas 4838 a 4846 específicamente en la foja 4514 que dispone de la unidad de análisis financiera económica del señor Mera Giler Alexis Javier en el que si mismo no se registra señores jueces y existe en la pertinencia de esta prueba no se registra ninguna prueba inusual por parte del ciudadano, la parte pertinente señores jueces está en la página 4514. En el informe el cual anexan esta documentación se encuentra en los 4505 señores jueces.

Señores jueces del anuncio probatorio del numeral tres consta el oficio número T073 SGJ-19-0599 del 6 de agosto el 2019 firmado por la doctora Johana Pesantes de la secretaria general jurídica en el que adjunta 15 anexos, por lo cual me voy a referir a los anexos que son pertinentes y conducentes para esta causa. Oficio número TJ.932-SGJ-17-0129 del 13 de febrero del 2017 que consta señores jueces fojas 46544, el señor Alexis Mera manda este oficio al entonces fiscal general del estado Galo Chiriboga Zambrano en el que ya indico el señor Mera en su testimonio dice refiriéndose de su viaje a Brasil y me permito leer señores jueces solo la parte pertinente. Sin perjuicio de lo indicado la señora fiscal, indicó que una de las recomendaciones que hicieron los profesionales brasileros fue que es necesario que la republica del Ecuador produzca un listado de los directivos de la constructora Odebrecht que han participado en los contratos que mantuvo la empresa en el Ecuador desde el gobierno del ingeniero León Febres Cordero Rivadeneira hasta la actualidad, motivo por el cual he requerido las instituciones públicas contratantes producir dicha información y adjunta todos los nombres demás listados de contratos que se ha firmado con la empresa Odebrecht y finalmente concluye los datos transcritos a decir a los profesionales del derecho consultados servirá de manera para que la contraparte de la república alternativa de Brasil pondere si es que estos sujetos se encuentran entre los ejecutivos calificados relaciones dentro del proceso judicial que se han referido al país por lo que le recomiendo que sea enviado por los canales correspondientes a fin de que sea incorporada aquella información.

Señores jueces conducencia justamente esto demuestra que el señor Alexis Mera dando cumplimiento a las órdenes judiciales más bien él apoyaba a las investigaciones de la empresa Odebrecht. Dentro del mismo oficio como anexo en el que se encuentra el oficio TJ932-CGJ-17-0311 del 22 de mayo del 2017, está dentro del mismo anuncio número tres dentro de los anexos señores jueces, como les decía este oficio es del 22 de mayo del 2017 así mismo firmado por Alexis Mera Giler, cumple además que es un documento público emitido por la doctora Johana Pesantes en el que menciona me permito leer la parte pertinente, a través de la presente me refiero del expediente judicial número 17282-2017-00173G de la unidad judicial de garantías penales con competencia en delitos fragantes en el cual se ha dictado la providencia adjunta de martes 6 de mayo de 2017, la medida ordena a la empresa pública corporación eléctrica del Ecuador CELEC se abstenga de realizar pago alguno a favor de la empresa Odebrecht, medida que busca la protección delegaría y es de particular interés para el gobierno nacional en consecuencia y con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos del estado, como consecuencia de investigación penal solicito se dé irrestricto cumplimiento de fecha dicha expedición judicial lo cual avalara la reparación legal de daños a favor del tesoro nacional, solamente señores jueces la conducencia es mostrar que el señor Alexis Mera buscaba cumplir con lo que se ordenó judicialmente.

Dentro del mismo anuncio probatorio señor juez como anexo oficio número TJ932-SGJ-17-0134 del 19 de mayo del 2017, igualmente es ingresado como anexo al documento enviado por la Doctora Johana Pesantes este es enviado al señor José Luis Solazar por el señor Alexis Mera Giler en el cual así mismo me permito leer la parte pertinente según dice el artículo 616 del COIP, la medida ordena a la empresa pública de Hidrocarburos de Ecuador EP Petroecuador se abstenga de realizar el pago al uno a favor de la empresa Odebrecht, medida que busca la protección erario y que es de particular interés para el gobierno nacional en consecuencia y con el fin de garantizar los derechos del estado como consecuencia de la investigación penal solicito se dé irrestricto cumplimiento de dicha disposición judicial lo cual avalara la reparación de daños a favor del tesoro nacional, señores

Fecha Actuaciones judiciales

jueces pertinencia y conducencia nuevamente el señor Alexis Mera a contrario al estar a favor de la empresa Odebrecht buscaba que se dé cumplimiento a la orden judicial.

Señores jueces dentro del anexo del documento enviado por la secretaria jurídica de la presidencia también tenemos otro documento que es el oficio T.J932-SGJ-17-0129 del 13 de febrero del 2017, señores jueces que constan en la foja 46544 en este documento el señor Alexis Mera pide lo siguiente: se disponga la suspensión de los pagos a favor de Odebrecht hasta por la suma de 116 millones de dólares de los Estados Unidos de América que se oficie a las empresas Pull estratégica corporación de la republica del ecuador CELEC EP, Secretaria del agua, Empresa metropolitana de movilidad de obras públicas EMOP, empresa pública de folclore de ecuador, Petroecuador, empresa pública desarrollo estratégico del ecuador EPE, empresa metropolitana del metro de quito a quienes se les comunicara dicha suspensión a fin de evitar la consumación de nuevas infracciones así como para salvaguardar el erario nacional y proteger los derechos de la reparación integral a favor de las víctimas de las infracciones que se investigan señores jueces.

Señores jueces, con jueces con esto queda demostrado la conducencia y nuevamente recalco y repito que el señor Alexis Mera a diferencia de lo que se ha pretendido introducir como correo electrónico diciendo que ha favorecido a la empresa Odebrecht o que el viaje que ha realizado a Brasil ha sido para que de alguna manera tapar lo que hace Odebrecht, por lo contrario hemos demostrado con esta prueba documental que el señor Alexis Mera no hacía nada más que cumplir con la ley.

Continúo con la prueba anunciada en el numeral cuatro, esto es la declaración jurada de bienes realizada por el señor Alexis Javier Mera Giler el 12 de enero del año 2017, que obra fojas 304 específicamente la parte pertinente se encuentra fojas 306 y vuelta, este documento fechas 2007 señores jueces y manifiesta que el patrimonio que tiene y con el que cuenta el señor Alexis Mera Giler para esa época 2007 es de 378.879,47.

Señores jueces la pertinencia de esta lo ubico con el numeral cinco del anuncio probatorio que es el oficio 2175 que ha sido mismo es la declaración juramentada, formulario electrónico declaración juramentada hecha por el señor Alexis Mera Giler en que su parte pertinente dice que su patrimonio total para el año 2016, justamente en el periodo en el que se termina el periodo es de 393.395,78 es decir señores jueces que su incremento patrimonial durante todos estos años no ha sido más de 14.516,31 y voy a seguir las palabras del Doctor Mera donde está el dinero que supuestamente se le agregado al señor procesado Mera porque tampoco existe en bienes patrimoniales y tampoco existe en bienes inmuebles y tampoco existe en su patrimonio como lo demuestro en esta declaración juramentada.

Oficio o anuncio probatorio número seis oficio T073CGJ-19-0467 en este caso se adjunta mediante oficio T073CGJ-19-0467 de 19 de junio del 2019 que consta señores jueces a la foja 1575 firmado por la doctora Johana Pesantes consta el decreto número 526 del año del 2005 y septiembre del 2005 en el que se crea la secretaria general jurídica de la presidencia de la república como dependencia de la presidencia de la república para el asesoramiento y para el patrocinio del jefe de estado y de la secretaria general de la residencia pública, es decir señores jueces no existe nada de ilegal, es decir que el señor Alexis Mera asesoraba en sus funciones al señor Rafael Correa, pertinencia del documento presentado.

Anuncio probatorio número siete oficio PRC-65-2019-0110-O firmado por Rolan Guillermo Vizcarra en donde emite el reglamento de la secretaria de la presidencia para que derogar el orgánico funcional de la presidencia de la republica que apareció en los años 2012 y 2016 en su parte pertinente señor juez en la foja 41.573. En este caso se adjunta el estatuto orgánico funcional de la presidencia de la republica que su parte pertinente numeral dos menciona sobre la secretaria nacional jurídica esto es sobre los procesos gubernamentales y aquí se menciona señores jueces sobre la mención que tenía la secretaria jurídica específicamente en el punto b de atribuciones y responsabilidades menciona cuales eran las funciones del secretario jurídico, era representar a la secretaria nacional jurídica como la máxima autoridad de la misma, dirigir y evaluar la gestión de la entidad, asesorar legalmente al presidente de la república y a las máximas de la institución, patrocinar judicialmente al presidente de la república como una de las máximas autoridades de la institución, solicitar informes a cualquier servidor público de la institución del estado respecto a los asuntos que se encuentran en estudio y análisis de la presidencia de la república, asesorar legalmente a las instituciones del sector público que determine el presidente de la república, ejercer las de más atribuciones y responsabilidades. Señores jueces conducencia y pertinencia el señor Alexis Mera dentro de su tal de funciones no manejaba ni contratos del estado, no tenía responsabilidad con contratistas del estado y tampoco participaba en campañas electorales señores jueces, por lo tanto pertinencia al caso que se está investigando y que se está desarrollando en esta audiencia.

Numeral ocho del anuncio probatorio señor juez, oficio número 83-2019-FIPIF-EfG-AZL firmado por la señora agente fiscal Alexandra Zurita, en la parte pertinente de este requerimiento fiscal, la señora fiscal pide a la presidencia de la republica que se remita todas las intervenciones y gestiones que ha tenido el señor Alexis Mera con la empresa Odebrecht y que se remita o certificadas aquellas declaraciones de esos secretos o de información relacionadas a estos temas.

Sin embargo señores jueces las fojas anuncio probatorio nueve 1594 oficio T.073-SGJ-19-0476 de fecha 20 de junio del 2019 la señora Johana Pesantes secretaria actual de la presidencia de la republica menciona que imita que la secretaria nacional jurídica actual y de aquel entonces no manejaba nada de los asuntos relacionados con la empresa Odebrecht lo cual demuestra nuevamente la lealtad que tenía el señor Alexis Mera en fuerza del ejercicio de sus funciones que ya ha sido demostrado con el estatuto orgánico a diferencia de lo que se ha pretendido aquí manifestar.

Señores jueces en el anuncio probatorio número once que ya fue ingresado por fiscalía esto es el informe pericial realizado por el señor Franklin Ilasaca Tomaquero, solamente quiero referirme a la foja 4297 señores jueces y me permito leer solamente la parte pertinente, estimada doctora enviado del señor Gerardo Pereira de Sousa a la señora Pamela Martínez con fecha 2013 - 2014 en el que dice estimado Doctor agradezco a usted por su amable invitación y por su intermedio quiero hacer llegar mis sinceras felicitaciones al señor abogado Jimmy Salazar Casper por la importante asignación como el presidente del directorio del colegio de abogados del Guayas 2013-2015, anhelándole muchos éxitos durante el periodo de sus delicadas funciones; señores jueces cual es la conducencia de esta prueba, la conducencia señores jueces es para demostrar la idoneidad o mejor dicho en este caso la falta legal de la señora como testigo de la señora Pamela Martínez. La señora Pamela Martínez ha mencionado en su testimonio anticipado que no conocía al señor Gerardo Pereira de Sousa, sin embargo con este correo electrónico se demuestra que si lo conocía en el año 2013 y 2014, tanto es así que no solamente eran temas profesionales sino temas incluso personales en el indica a la posesión de su señor esposo al colegio de abogados del Guayas, entonces señores jueces así lo que demuestran con esta prueba es la falta de idoneidad de la señora Pamela Martínez para ser testigo dentro de este proceso.

Señores jueces por lealtad procesal el numeral doce, el numeral quince del anuncio probatorio son las copias certificados que ya fueron mencionados en el numeral tres como oficios y memorándums anexos.

El numeral dieciséis anunciado ha sido excluido.

El numeral diecisiete señores jueces del anuncio probatorio. Señores jueces este consta en las fojas 61411 como oficio T.0703-SCJ-19-0688 del 4 de septiembre del 2019 firmado y suscrito por la señora Johana Pesantes en el que adjunta a su vez un memorándum que constan en la foja 61412 que es el que consta en el anuncio probatorio señores jueces y me permito leer la parte pertinente, en referencia a la solicitud realizada por la fiscalía informa lo siguiente, que revisado los archivos de la información financiera físicos y digitales el Doctor Alexis Mera Giler no ha suscrito contratos con las siguientes compañías HIDALGO HIDALGO S.A, FOPECA S.A, CONSERMIN S.A, SUAREZ SALAS CONSTRUCTURAS, EQUITESA S.A, SK ENGEENERING CONSTRUCTION COMPAÑIA LIMITADA, SANRIB, AZULEC, TECNAZUL, TECNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, CONSTRUC PACIFIC, CONTRUCTURA VERDU, MIDISA, SEVILLA MARTINEZ S.A, CONSTRUCTORAS NACIONAL Y CONSTRUCTURA ODEBRECHT señores jueces no ha firmado ningún contrato y esto lo es demostrado por la señora actual secretaria jurídica de la presidencia Johana Pesantes.

Señores jueces por principio de contradicción corro todas las pruebas alistadas de la fiscalía.

[Presidente repara que entonces el anuncio número dieciocho no va, y que para el ejercicio de la contradicción se ponga en conocimiento de FGE aunque hay pruebas que ya han sido controvertidas, otras han sido presentadas por la propia señora fiscal o son parte del expediente investigativo, entonces ya es de su conocimiento]

•Contradicción observaciones otros sujetos procesales.

-FGE; analizada la información en la documentación que pretende ser incorporada por parte de la defensa del señor Alexis Mera vale hacer las siguientes observaciones en la foja 41573 que corresponde a las funciones que desempeñaba el como funcionario jurídico de la presidencia se les ha recibido a ustedes que aquí constaba revisar las gestiones por ejemplo como las que se han podido evidenciar en este juicio con ODEBRECHT y para CONSERMIN para el pago para la suspensión para dar por terminado una contratación eso no figura entre las funciones otorgadas por el secretario general jurídico de la presidencia de la república y por lo tanto no es pertinente eso era más allá de las funciones establecidas en la ley o en los establecimientos jurídicos adicionalmente se pretende incorporar como prueba en el numeral once del escrito de prueba anunciada la foja número 4297 que no es otra cosa que la desmaterialización de un correo electrónico que fue ya expuesto este examen esta cuenta de correo electrónico por un perito el procedimiento para incorporar esta información era a través del examen que se debió haber realizado al perito en su momento y hacerlo incorpora mediante testimonio, no la prueba documental de un informe pericial por lo tanto debe ser excluido y no valorada al respecto. Con relación a las acciones que se ha referido realizada para que no se page a la compañía ODEBRECHT por supuesto esto es pertinente y más bien ayuda a la teoría de fiscalía que los funcionarios públicos de estructura asfixiaban a las empresa para pagar esas eran el modo operandi.

-PGE; existe prohibición legal de incorporar el oficio numero T.073-SGJ-19-0599 ya que hace referencia asuntos que no tienen que ver en estos procesos como establece el artículo 499 numeral cinco del COIP, en relación al correo electrónico presentado el 19 de febrero del 2013 que consta fojas 4297 de la misma manera de acuerdo al artículo 454 numeral 6 del COIP por lo cual se refiere al anexo de un informe pericial que con conformidad a este artículo no puede ser introducido como prueba ya que lo que correspondía era evaluar al testigo que vino hacer referencia dicho informe.

-Defensa CRISTHIAN VITERI; Yo me voy a referir a una frase de la fiscalía general con relación a no aceptar que se corrobore con el testimonio anticipado del señor José Conciencao Santos. Si la teoría de fiscalía es auténtica y está en derecho de que no se tome en cuenta el testimonio del procesado Conciencao Santos en esta audiencia, yo solicito precisamente se excluya los dos testimonios anticipados que han utilizado de Pamela Marines y Laura Terán en contra de mi defendido señor juez.

5.3.15.- Prueba de WALTER HIPÓLITO SOLIS VALAREZO

5.3.15.1.- Testigos y Peritos

La defensa técnica señala que prescinde de su prueba testimonial, no contara con testigos y de inmediato pasa con la prueba documental.

5.3.15.2.- Prueba documental

En cuanto a la prueba documental, luego de hacer referencia a la presentada por FGE, la defensa técnica presenta su prueba documental acorde con el anuncio probatorio que obra del expediente, prescindiendo de ciertos documentos; es así que señala: Esta prueba documental estará regida sobre la base de las reglas generales establecidas en el artículo 499 del COIP, en concordancia con el artículo 454 numerales 4 y 5 del COIP, en cuanto tiene que ver con la libertad probatoria y a la pertinencia, en concordancia con lo establecido en los artículos 160 y 161 del COGEP, que dan cuenta sobre la utilidad, pertinencia y conducencia de dicha prueba que vamos a presentar, para efectos didácticos nosotros vamos a contar con 20 documentos, 20 pruebas documentales, de las cuales 6 han sido anunciadas, incorporadas, para su judicialización y valoración, para ustedes señores jueces por la propia Fiscalía General del Estado, 1 ha sido incorporada por los co-procesados en el proceso, 1 de ha presentado como prueba nueva que, la voy a justificar sobre a base de los artículos 617 numeral 2do, voy a justificar, porque es considerada para esta defensa prueba nueva, el resto de documentos tienen que ver con información que consta en archivos públicos, suscrita por tribunales públicos, ninguna prueba es de algún documento privado o suscrito por algún particular y las 3 primeras pruebas que son las pruebas documentales con las que voy a iniciar, es decir el probatorio documental, tiene su pertinencia y conducencia, decía que las 3 pruebas que voy a presentar en pruebas documentales tienen su justificación en lo que señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Decía que las tres primeras pruebas que voy a presentar, pruebas documentales tienen su justificación en lo que señala la Corte Internacional de los Derechos Humanos bajo criterios sobre valor probatorio que se le debe dar a los testimonios de los imputados y en ese sentido existen expedientes como los casos de Segarra Marín versus Perú Ruano Torres versus El Salvador a sus aspectos se señala que dichos testimonios carecen de cierto valor si en este caso no se presentan pruebas que sustenten corroboren dichos testimonios de igual forma la Corte Internacional de los Derechos Humanos sostiene que el valor de las declaraciones inculpativas por un imputado en un proceso penal exige una corroboración adicional al efecto de ser corroborada dicha prueba dada.

Bien en ese sentido paso a presentar mi primera prueba documental, la constate la prueba N° 25 del anuncio número 25 en el cuerpo 44 fojas 4537 y 4361 que da cuenta de la versión de la investigación 170101819050421 de la Dra. Pamela Martínez Loaiza de fecha 4 de mayo de 2019 a las 11h35min. Que en su parte pertinente y para efectos de corroborar la teoría de la defensa del Sr. Walter Solís, cito lo siguiente: referente a la noticia que les ha motivado la fiscalía iniciar la información emanada de un portal digital que sea dedicado desde su generación a difundir hechos tergiversados de un sinnúmero de personas entre ellas y habla Pamela Martínez, puesto que años atrás no recuerdo la fecha habrá sido 2012 y 2013, publicaron una foto mía con un cachorro en mis brazos a esa época yo trabajaba en la intendencia de la República del Ecuador, y mi oficio era cuidar delegación que habían en el Palacio de Carondelet. Estoy hablando del documento anunciado como prueba N° 25 del anuncio número 25 en el cuerpo 44 fojas 4537 y 4361, en ese mismo documento en cuanto a la entonación de la investigación indica que se puso a la vista de mis abogados y que conozco con ellos el contenido debo manifestar que desconozco lo ahí manifestado, entiendo que tiene que ver con aportaciones de campaña y yo no he sido ni tesorera ni directora financiera ni autoridad, peor afiliada al movimiento alianza país, conforme se podrá constatar auspiciándose en el Consejo Nacional Electoral, lo que si me llama la atención es que se habla de presuntos aportes de campaña de 2014 cuando la campaña presidencial se dio a cabo en el 2013. También es pertinente lo que manifiesta dice: ¿Tenía usted conocimiento de las cuentas en campaña del movimiento Alianza País?- No tenía conocimiento. ¿Conoce usted quién era la persona conocimiento disponía la utilización de los fondos de las cuentas de campaña

Fecha Actuaciones judiciales

del movimiento Alianza País en el periodo 201-2014? –Desconozco ¿Quién era la persona que gestionaba los pagos y aporte cuentas de campaña del movimiento Alianza País? Como lo he contestado de reiterada desconozco.

Mi segunda prueba documental consta como prueba anunciada N°26 dentro del cuerpo 45 de fojas 4430, en su parte pertinente para el efecto de la teoría de la defensa del Ing. Walter Solís indico día del compareciente en su dependencia laboral realizaba alguna actividad laboral del Sr. Rafael Correa Delgado era asesora del despacho presidencial yo ya lo manifesté en mi declaración anterior que mi principal actividad era atender por delegación del despacho presidencial a los ciudadanos que mediante cartas o pedidos personales, le hacían, en los recorridos que el despacho hacía, los ciudadanos tenían sus necesidades personales que pueden ser satisfechas dentro de la normativa y de las competencias del gobierno.

[Presidente, recuerda el artículo 615.3 COIP, repara que no se busca coartar la libertad probatoria pero, los jueces están obligados a aplicar la ley, al respecto del artículo 615 mencionado indica que la declaración personal podrá ser sustituida por la lectura de los escritos que consten en la declaración de algunos documentos que las contenga, salvo en el caso de no haber anticipado, se ha anticipado como prueba se ha presentado como prueba los testimonios anticipados de ésta señora, y de la única manera o forma que los procesados tienen para mostrar esas contradicciones de ese testimonio es a través de esto, de una prueba documental que se anunció en el momento procesal y que da cuenta de esas contradicciones y que se justifica y se ampara en criterios de la Corte Integral de Derechos Humanos]

Finalmente como tercera prueba la anunciada con N° 27 en el cuerpo 45 a fojas 4430 que en su parte pertinente indica en efecto días después llegó un señor que se identificó como el Ing. Gerardo de Sousa y tiempo después me enteré que era funcionario de Odebrecht, el me entregó unos sobres con dinero y luego dice: debo indicar que no me indicaba los montos de letra del dinero sino lo que yo registraba era los gastos de campaña que se reflejaba en los pagos de facturas que interesados esto es los miembros de alianza país presentaban es importante mencionar que uno de éstos registros, pregunté a la entonces tesorera de Alianza País, Paulina Proaño si estaba en número de cuenta los nombres de aportaciones de la campaña de cada candidato que establece el Consejo Nacional Electoral, ella me contestó que estaba tomando en cuenta aquello es por eso que yo siempre estuve con la convicción de que todas las aportaciones estaba siendo reportadas al CNE.

Señores magistrados éstos tres documentos que he anunciado y presentado como prueba documental el primero data de fecha 4 de mayo 2019, el segundo del 31 de mayo del 2019, perdón éste es el tercero el segundo del 4 de mayo del 2019 y el tercero del 31 de mayo del 2019, es importante que tomen en cuenta éstas fechas de éstos documentos presentados como prueba, que en su momento oportuno lo tomaré o lo haré incorporar en mi alegato final.

Como ustedes pueden observar o escuchar es raro que las versiones de la Sra. Pamela Martínez son contradictorias, versiones que fueron modificadas posteriormente, luego de un acuerdo con la Fiscalía General del Estado y que deben tener importancia porque se debe considerar la relevancia de las primeras declaraciones y así lo determinan y lo establecen criterios de la Corte Integral de Derechos Humanos. Paso a mi cuarta prueba documental es el oficio N° DIGERCIC-CGS-DGSIR-2019-1640-O de fecha 15 de agosto del año 2019, suscrita por el Econ. Rodrigo Aro Salazar, donde consta a certificación de Registro Civil cedula e identificación servicio nacional de derechos intelectuales, anunciado como prueba 26 consta en el cuerpo 481 en la foja 48053, cual es la pertinencia de éste oficio, éste oficio por la dirección Nacional de registro Civil establece que no se puede comprar o que no existe forma de comprar parámetros de búsqueda específicos con nombres WS y R3 ya que no existe, lo cual demuestra que el Ing. Walter Solís Valareso no puede atribuírsele ni el R3 ni el WS.

En ese sentido señores Magistrados el ingeniero Solís no tiene nada que ver con los denominado archivos verdes, los que se han inventado, que dichas cifras correspondan a una persona.

Como prueba número 5 es la anunciado número 128 constante en el cuerpo 533 en fojas 53220 y que tiene que ver con el memorándum 3590 DMPEYEI-GISYE de fecha 21 de agosto del año 2019, suscrito por Marta Suarez Granja Directora Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional de la Contraloría General del Estado memorándum en el que se indica que en el periodo investigado los proyectos suscritos con las compañías EDITES, HIDALGO HIGALGO O PGCA, SANCLER INCORPORATION, MIDISA, Técnica General de Construcciones, no mantienen informes con indicios de responsabilidad penal, no mantienen informes con indicios de responsabilidad penal. Cuál es la pertinencia de éste oficio, la pertinencia es que en éste memorándum se hacer referencia a las empresas y a los proyectos de obra que de informes con indicios de responsabilidad penal y todas esas que empresas que no tienen informes con indicios de responsabilidad penal, fueron los que los que tuvieron contratos o proyectos suscritos por el Ing. Walter Solís Valareso y reitero, en consecuencia fueron legalmente suscritos y legalmente concedidos sobre la base que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el que se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores sujetos a ésta ley son legítimas a menos de que la Contraloría General del Estado como consecuencia de la autoría gubernamental

declare lo contrario.

La siguiente prueba documental, numero 6 consta anunciada con N° 131 del cuerpo 47 y 49 el oficio se encuentra en las fojas 4686 y en lo que compete o pertinente a mi defendido se encuentran en las fojas 4835 y 4831 y esto tiene que ver con el oficio NAC-DITONIP19-6029 de fecha 3 de mayo suscrito por el Ing. José Almeida que contiene el informe 2019-05-181 emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico, constan datos personales del Ing. Walter Solís Valarezo en donde se observa que el Sr. accionista de algunas empresas que no tienen ninguna relación con las empresas contratadas, así como de sus ingresos guardan relación con sus gastos y con lo que ha ingresado en sus cuentas dentro del sistema financiero, la pertinencia entonces tiene que ver del oficio de que mi defendido ha sido accionista de compañías; reitero que no tienen ninguna relación de aquellas que se encuentran registradas y peor con las que supuestamente ha presentado servicios a Alianza País; así mismo constan declaraciones del Impuesto a la Renta lo cual demuestra que no ha existido un incremento patrimonial que se cuenta de dineros que se cree él, haya recibido de manera ilícita, sino solo de su actividad laboral y comercial.

Pasamos al documento N° 7 la prueba documental N°7 la misma que está anunciada con N° 154 del cuerpo 340 en la foja 33959 y aquí consta el oficio N° SERCOP-SDG-2019-05-03-OE de fecha 15 de julio del año 2019, suscrito por Gustavo Araujo Rocha Subdirector General Nacional de la Secretaría Nacional Contratación Pública, éste oficio es importante porque mediante el servicio de contratación pública, SERCOP, remite un listado de todos los contratos suscritos con las empresas estatales, del estado con las empresas, entre ellos consta y señala que no se han suscrito contratos del estado con empresas como SOSEF, SANCLER, Metro Mercantil Técnica Córdova Ilimitada, Suarez Salas Conductores S.A, fíjense ustedes, indica que con éstas empresas SERCOP el estado no ha contratado; más sin embargo de la pericia de la estructura por niveles caso sobornos 2012, presentado por una perito aquí criminóloga estableció, presentó una estructura por niveles en la que le coloca al Ing. Walter Solís Valarezo sobre encima por encima de tres empresas como son Técnica General de Construcciones, Suárez y Salas Construcciones y MERCOP construcciones cómo es posible que se le ubique al Ing. Walter Solís Valarezo como funcionario que ha trabajado o que ha pedido algún tipo de dato o algo sobre éstas empresas, si ni siquiera éstas empresas han sido contratistas del estado; lo cual también desdice lo manifestado por la Dra. Laura Terán en su testimonio anticipado en el que involucra a mi defendido con la compañía Suarez Salas Conductores y MERCOP que pues de este oficio de ésta prueba documental da cuenta que no han tenido contratos con el Estado.

Continúo con la prueba documental N° 8 anunciada como N°183 constante en el cuerpo 385, foja 38487 en éste consta el oficio N° SENAGUA-CGJ.6-2019-0090-0 de fecha 19 de julio de 2019 suscrito por Diego Pazmiño Vinuesa Coordinador General de la Secretaria del Agua, procurador del Sr. Humberto Cholango Tipanluiza, información de contratos con SENAGUA, este documento, ésta prueba documental también la ha considerado la Fiscalía General del Estado; y que dice o cual es lo pertinente de éste oficio, éste oficio contiene diferentes memorandos de enmarcaciones ideográficas, recuerden ustedes salvo un análisis, existe un acuerdo ministerial del año 2010-066 acuerdo ministerial, que estableció que Art. 1. Establecer y delimitar las 9 indicaciones demarcaciones ideográficas, en tanto a unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, que quiere decir esto, que el Ing. Solís como cabeza de SENAGUA no suscribía los contratos, quienes suscribían los contratos eran los directores de las siguientes enmarcaciones ideográficas que por decreto ejecutivo así lo dispusieron como autónomas administrativas y financieramente, éste oficio delictivo contiene memorandos de diferentes enmarcaciones Hirográficas como por ejemplo Cuyambu, Cajamaru, Jubones, Machala, Napo, Riobamba, Ibarra, Morona que no han suscrito contratos con Hidalgo Hidalgo, EQUITESA, SANRIB, etc.

Pasamos a la prueba N° 9 la misma que fue anunciado con N°189, en el cuerpo 386 foja 38508, aquí consta el memorando N° SENAGUA-DARH-5-02-2019-0529-M de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por Jaime Arturo Robles Pirco Gobernador General de Planificación y Control Estratégica, en el que se habla del informe de la funciones y atribuciones del Ing. Walter Solís y aquí también es importante porque es su utilidad y pertinencia, lo que dentro de las funciones del Ing. Walter Solís se contaba exclusivamente autorizar y contratar la adquisición de bienes y servicios relacionados a tres motivos específicos: riego, inundaciones y generaciones eléctricas es decir el titular de SENAGUA exclusivamente él, no habla de enmarcaciones, podría suscribir de la base contratos, prestación de servicios salvo a base de tres circunstancias cuestiones de riego, inundaciones y generaciones eléctricas, este memorándum también es considerado por la Fiscalía General del Estado como prueba de la Fiscalía ha pedido que se incorpore para socialización y valoración de usted Sr. Magistrado y que también la defensa del Sr. Solís lo hace.

Como documento N° 10, prueba N°10 está anunciada con el N° 190, consta en el cuerpo 57 y se encuentra en las fojas 5616 a la 5729 y en este consta el oficio 1891 de la Contraloría General del Estado, de fecha 10 de marzo del 2019 suscrita por el Sr. Celi Contralor General del Estado, en el que se adjuntan declaraciones patrimoniales juramentadas de algunos de los procesados entre ellos el Ing. Walter Solís Valarezo y nunca objetó ni se refirió a un informe o pidió un informe a esas declaraciones juramentadas del Ing. Solís de la Contraloría General del Estado; pertinencia y consecuencia que no se ha justificado y que haya

Fecha Actuaciones judiciales

variado su patrimonio o haya existido alguna irregularidad en su patrimonio, son distintas declaraciones presentadas ante el Contralor Celi.

Pasamos a la prueba documental N° 11 ésta guarda relación con la prueba documental número 7 y que también ya me he referido y es el oficio N° SECOP2019-0292-O de fecha 16 de julio de 2019 suscrito por el Ing. Joe Jaramillo Hurtado, Director General de Servicio de Contratación de Obras ésta como prueba 191 constante en el cuerpo 176, foja 37552, cuál es la pertinencia de éste documento, en este documento se remite información de los contratos suscritos con las compañías solicitadas durante el periodo a investigar 2012-2016, respecto a las personas detalladas en el oficio 170105181905582 de la Fiscalía General del Estado NIPF3AQZL informa que no se refleja información registrada en el Sistema de Administración Financiera y en el Sistema Institucional del SICOP a las siguiente empresas HIDALGO HIDALGO, EGIPEA, Equipos y Terrenos S.A. SANRIB CORPORATION, METCO, Mercantil Técnica Córdova, Técnica General en Construcciones, Consorcio CONSERMIN, PETIMOTE, TERCONE, FOPECA S.A., ODEBRECH, SK INGENIER y Walter Electric Corporation. Es decir Sr. Magistrado no ha existido contratos en estas empresas que haya suscrito el Ing. Walter Solís.

Pasamos a la prueba documental número 12 que también fue anunciada incorporada para ser evaluada por la Fiscalía General del Estado y que también guarda relación con nuestra prueba documental N°9 y es ese el oficio que ocasionalmente ya lo he mencionado es el oficio SENAGUA-CEJ-C-2019-012 del 10 de septiembre del 2019, cuál es la pertinencia de éste documento en este documento constan o se adjuntan los contratos suscritos por el Ing. Walter Solís y en éstos contratos suscritos por el Ing. Walter Solís precisamente son con respecto a inundaciones del Río Naranjal , control de inundaciones Cañar e inundaciones del Río Bulubulu, porque reitero el Ing. Walter Solís solo podía suscribir contratos con respecto riego, inundaciones o gestión eléctrica consta en éstos contratos han sido anunciados por la Fiscalía General del Estado.

Como prueba documental y que también la consideramos nosotros, éste fue anunciado mediante N° de prueba 105, que consta en el cuerpo 647 de fojas 64625. Sin embargo la Fiscalía se refirió únicamente al proyecto de control de inundaciones del Rio Bulubulu, respecto al mismo debo indicar que al proyecto de control de inundaciones del Rio Bulubulu fue financiado parcialmente con Crédito otorgado por el Banco de desarrollo de la República Popular China ese único contrato al que se referencia la Dra. Diana Salazar de la Fiscalía General como prueba documental en contra de mi defendido fue suscrito en SENAGUA y esta compañía en virtud el acuerdo bilateral que existe entre los gobiernos ecuatoriano y chinos de acuerdo al art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública que dice que los contratos financiados con préstamos y cooperación internacional que las contrataciones que se financien previo convenio con fondos proveniente de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro o en las contrataciones que se financien con fondos responsables o no responsables de funcionamiento de gobierno a gobierno se privilegiara invitar solicitar con compañías de esa nacionalidad y es así que la compañía China SHOAMI COMPANY que dicho sea de paso ni siquiera ha sido procesada en este juicio fue la única que se presentó como oferta para participar ... y en consecuencia por eso se suspende dicho contrato. Entonces no entiendo ni comprendo porque se lo pretende utilizar a éste contrato cómo prueba en contra del Sr Solís, cuando estaba digamos legalmente y muy válida su suscripción como lo dejo notado.

Sr. Magistrado con el mayor de los respetos yo guardo un profundo respeto y consideración a la Sra. Fiscal General, primero porque fuimos compañeros en la misma institución, segundo porque es una dama, pero no puedo permitir intolerancia, que se burle, se ría, se mofe, haga muecas yo les pruebo con el mayor de los respetos y no sé si ha pasado con alguno de los demás compañeros.

[Presidente, llama la atención e indica, entiendo que es por los documentos que están recabando, ruego conversar con mucho tino con la abogada, están recabando la documentación del expediente fiscal]

Yo expongo con un profundo respeto y consideración. Pero no puedo permitir, y no solamente pasa con migo, es una cosa permanente y reiterada que angustia a las defensas, no hay necesidad cada uno tiene que ocupar su lugar, su posición y es una autoridad se merece muchísimo respeto y así lo guardo.

[Presidente indica, cualquier tipo de documentación recaben y Srta. Fiscal por favor guardar la tranquilidad del caso]

Bien una vez concluido con la prueba documental N° 12. Continúo con la presentación de la prueba número 13 y esto tiene que ver con el anuncio de prueba N°206 del cuerpo 656 fojas 65597 y consta en el oficio MTOF-CGJ-19-2069-OF suscrito el 12 septiembre de 2019 por MSc. Pablo José Cevallos Palomeque Coordinador General de la Asesoría Jurídica delegado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en este documento suscrito por Coordinador General de la Asesoría Jurídica menciona que ha se mencionado que en los contratos que fueron adjudicados mediante cartas de invitación son los que se detallan e anexo N° 1 y se adjunta a la presente, en esos contratos consta como contratista VEDU S.A. compañía que no ha sido procesada en la

Fecha Actuaciones judiciales

presente entonces Sres. Magistrados se reitera la pertinencia porque mediante éste oficio se emite información sobre los contratos firmados por la NTOP con las compañías HYH, OPECA, TTC, SINOIR, CONSERMIN que fueron los involucrados mediante, licitación, contratos complementarios y convenio de pago, el oficio indico adjunta un cuadro con indicaciones de los contratos suscritos mediante carta de invitación, ninguno en el periodo. Cabe mencionar para que ustedes tomen en cuenta que el Ing. Solís ingresó a prestar sus servicios como consta en el documento de prueba al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el 22 de junio del 2015 al 21 de septiembre del 2016 en ese periodo el Ing. Solís no suscribió ningún contrato con ninguna de las empresas vinculadas o no a éste proceso, que así se certifica con ésta prueba N°13 que la presento ante ustedes; por otra parte también la Fiscalía General de estado no ha ingresado ningún contrato entre el Ministerio de Obras Públicas con ninguna de éstas empresas.

Paso a la prueba N°14 que tiene relación también con la prueba N°6 y estuvo anunciada como prueba N°207 en el cuerpo 462 de foja 46139 cero oficio y de la parte pertinente consta en la foja 46165 a 46172 y consiste en el oficio 9170120190JUR002229 de fecha 6 de agosto del año 2019, suscrito por el abogado Luis Emilio Veintimilla León relacionado con departamento profesor jurídico tributario del notario de rentas internas, cual es la pertinencia de éste documento es que en el oficio del SRI remite informe ejecutivos ampliados de las personas naturales procesadas y sobre el Ing. Walter Solís se observa que sus declaraciones de impuesto a la renta se evidencia que su patrimonio no se ha implementado en el periodo 2012-2017.

Paso a la presentación de la prueba documental N° 15 está pronunciada como prueba N° 209, constante en el cuerpo 467 de fojas 46660 y 46665 y tiene que ver con el oficio 104CEJ-PL suscrito por el MSc. Pablo José Cevallos Palomeque Coordinador General de la Asesoría Jurídica delegado del Sr. Ministro de transporte Obras Públicas la pertinencia de este documento es que en éste oficio se adjuntan memorandos con los cuales se remite información del Ing. Solís sobre su periodo de actuación como ministro se adjunta el memorando MTOP-DALH-2019-1946-M este memorando contiene el periodo en el que el Ing. Solís ejerció sus funciones a la que me refería anteriormente consta como fecha de inicio el 22 de julio del 2015 y fecha de salida el 22 de septiembre del 2016. Éste oficio ofrece señores Magistrados para acreditar que en el periodo de actuación del Ing. Walter Solís admite de que no se le atribuya otros contratos suscritos en otras épocas.

Paso a la prueba N° 16 que fue anunciada como prueba 211, consta en el cuerpo 457 y 458 en la parte pertinente a mi defendido es en la foja 45703 ala 45705 y consta aquí el oficio N° IESS-CP-SA-CP-2019-10131 de fecha 5 de agosto del año 2019 suscrito por el Sr. Fernando Patricio Sasi Quiña, del IESS información que da cuentas de los registros o registros públicos, con respecto a la actividad profesional y laboral que ha tenido el Ing. Walter Solís durante toda su vida por tanto sus señorías tomen en cuenta toda ésta información que la valoren como prueba la información porque destruye la teoría del caso Fiscalía General del Estado en la estructura delictiva él trabajaba como funcionario público durante esa época.

Bien, avanzamos a la prueba 17 que tiene relación con la prueba N°15 que fue anunciada como prueba 230 constante en el cuerpo 597 en foja 59686, y en ésta consta prueba número 17 que también ha sido presentada por la Fiscalía General del Estado como prueba documental en contra del Ing. Walter Solís Valarezo que también la defensa la hace como propia porque al contrario de ser en contra de él es a su favor, éste oficio es LTOP-CGA-2019-029-OF de fecha 3 de septiembre suscrito por el MSc. Luis Dueñas Cabezas Coordinador General Administrativo Subrogante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sobre el periodo que laboró el Ing. Solís y la Arquitecta María de los Ángeles Duarte la pertinencia Sres. Magistrados es que la documentación que se adjunta del Dr. Luis Dueñas Cabezas en el mencionado oficio es sobre el período del Ing. Walter Solís a pesar de que la Fiscalía lo ha reconocido como tal simplemente prueba el cargo en el periodo que el Ing. Solís estuvo al frente del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Llegamos a la prueba número 18 que fue anunciada como N° 238 y 237 que consta en el cuerpo 651 fojas 65047 y 65077 y da cuenta del oficio N° SENAGUA-CGJC-2019-0130-O de fecha 10 de septiembre de 2019, suscrito Diego Patricio Pazmiño Vinuesa Coordinador General Jurídico de la Secretaría del Agua en él anexa 39 fojas constantes de los siguientes contratos complementarios, el N°1 Construcción de Proyectos tras base desde el canal San Vicente con HYH el complementario N°1 construcción de las obras emergentes con la presa San Vicente con ODEBRECH contrato de construcción N° C-093-2012 contrato de construcción de la presa de San Vicente con ODEBRECH, y contratos originales y complementarios de la obra de mitigación del impactos ambientales en la zona Piedra Maluca que consta en el oficio 70 foja 65047 ésta prueba documental fue presentada también por Fiscalía General del Estado en contra del Ing. Solís debo decir Sres. Magistrados que el contrato principal fue adjudicado en el año 2008 suscrito en el año 2011 por el funcionario que se encontraba al frente de esa institución el Sr. Cristóbal Molina y el contrato complementario necesario porque el contrato principal indicaba que una vez que se terminen los estudios etc. Se deberá firmar un contrato complementario ese es el que firma el Ing. Walter Solís en el año 2012 ese contrato principal estaba fijado en un monto en cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta mil dólares mientras que el Ing. Walter Solís en su contrato complementario necesario, porque así lo exigía el contrato principal, lo suscribe por 39 millones 258 mil dólares, es decir a una baja de 4 millones 220mil, que ya lo indicó inclusive los abogados defensores de la empresa, HH. Como es posible,

Fecha Actuaciones judiciales

entonces que pretenda la FGE, usar este documento, como una suerte de prueba documental en contra del ingeniero Walter Solís, cuando él es el que firma el contrato complementario a la baja, quien recibe la dativa, a cambio de bajar el monto de un contrato.

Finalmente, llego a la penúltima, prueba # 19, anunciada como prueba # 239, en el cuerpo# 660, fojas 65931, consta el oficio, y lo que le corresponde a mi defendido, consta en 65932-65979, este oficio corresponde a # Senagua-cgj62019-0133-o del 12 de septiembre del 2019, suscrito por el MSc, Diego Patricio Pazmiño Vinuesa, coordinador general jurídico de la secretaría nacional del agua y anexos. En este oficio, la pertinencia, consiste en, el que el proyecto multipropósito Chone, se dio por emergencia, por ende la contratación, debía ser directa, recomendación hecha por la CGE, prueba documental, que la fiscalía pretende presentar en contra de mi defendido, cuando es la propia, CGE, mediante informe dr5-dpn-apy-a-001-2013, aprobado el 16 de mayo del 2013, suscrito por el doctor, Efraín Roca Álvarez, delegado provincial de la CGE en Manabí, recomienda el cumplimiento obligatorio de la suscripción de este contrato. Sobre la base de lo que establece el art 92 de la ley orgánica de la CGE, que indica recomendaciones de auditoría: "Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio". Dicha recomendación, consta en la foja 65971, mediante resolución # 2013-754 de fecha 28 de junio del año 2013, anunciada como prueba #132. Es importante mencionar que en este oficio, se adjunta el contrato de este proyecto multipropósito Chone, que la FGE, incorpora como prueba documental en contra de mi defendido, cuando ni siquiera suscribe con Equitesa, como ha dicho, sino que suscribe con el consorcio Equitesa- Equitransa, que no es lo mismo y lo suscribe no con el señor Verduga, sino con el procurador común de este consorcio. Eso señores magistrados para que lo tomen en cuenta. Adicionalmente esta prueba documental # 19, en la que se adjunta a este oficio este contrato, devela las mentiras.

[Presidente señala al abogado que no es el momento de argumentar]

5.3.15.3.- Prueba Nueva

La defensa técnica de conformidad con el artículo 617 COIP, presenta prueba nueva, y señala:

Finalmente, esta es la prueba # 20, de fecha 6 de febrero del 2020, se presentó ante ustedes señores magistrados, y consta en el cuadernillo de la sala, se incorporó como prueba nueva, a favor de la defensa del ingeniero Walter Solís, la materialización efectuada, en la notaría vigésima primera del cantón Guayaquil, de la página del consejo de la judicatura que da cuenta de los peritos acreditados a la fecha, y en la que se puede verificar, que muchos de los peritos que vinieron ante ustedes, señores jueces, no estaban acreditados al consejo de la judicatura, como peritos, y sin embargo se muestran y presentan sus pericias ante ustedes como autoridades, presentados por la FGE, y luego de presentar y organizar sus informes, se inscriben. Eso consta, justifico la pertinencia, de conformidad con el artículo 617 del COIP, le obliga a esta defensa, a justificar las razones de considerar a este documento, como prueba nueva y porque no se lo anuncio en el momento. El art 617 señala, que la prueba no solicitada oportunamente deberá justificarse en primer lugar, en quien solicite justifique no conocer su existencia, sino hasta ese momento.

Cómo vamos a conocer que los peritos no estaban acreditados al CJ, sino una vez que ya teníamos los informes, suscritos por estos señores, y una vez que fueron anunciados como testigos peritos por la FGE. Una vez que son anunciados en la audiencia de evaluación y preparatoria del juicio, ahí recién nosotros conocemos quienes son esos peritos testigos, que realizaron esos informes, con lo cual justifico el # 1, del art 617 del COIP.

Y segundo que la prueba solicitada, sea relevante para el proceso.

De esta manera señores magistrados, ustedes podrán hacer la valoración, sobre el efecto de lo que ese testigo perito, informo ante ustedes, cuando ni siquiera era acreditado al CJ. El documento se encuentra en el cuerpo # 14 de la CNJ, de esta sala, en la foja 744, de esta forma señores magistrados agradezco su amable atención.

•Contradicción otros sujetos procesales

-FGE; con relación a la documentación que ha sido presentada por fiscalía, por ser pertinente para la teoría del caso, la fiscalía nada tiene que observar al respecto, por buena fe y lealtad procesal.

Con relación al documento público que se pretende incorporar, constante en el anuncio de prueba # 226, que tiene relación con el registro civil, de cedulación e identificación y servicio nacional de derechos intelectuales, de que no existe, Ws, y R3 señores jueces, estamos ante una corte nacional de justicia, y el proceso debe estar caracterizado, sobre todo por la seriedad, Ws, obviamente y R3, no forman parte de un proceso sino el señor Walter Solís, cuya , a través de la jerga criminal, era la que

Fecha Actuaciones judiciales

correspondía para el señor Walter Solís. Obvio que esos nombres no estaban inscritos en el registro civil, a menos que los alias quieran existir. Adicionalmente señores jueces, se ha hecho referencia, a un contrato suscrito con la compañía [redbook], recordemos que esta compañía, no es pertinente para esta causa debido a que fue sobreseída en la etapa intermedia.

Eso no fue anunciado por fiscalía, ahora bien me voy a referir a la pretensión de que se valore como prueba las versiones. Se dirá que en la etapa intermedia, no fue objeto de exclusión, lastimosamente, y aquí tengo que ser enfática, la jueza de sustanciación de la etapa intermedia, no se fijó en lo establecido en el art 554, numeral sexto, último inciso, que paso a leer textualmente, en la parte pertinente, indica. Exclusión, los partes informativos, noticias, versiones de los testigos, y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio, con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones. Siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio, es conocido por ustedes señores jueces. En ningún caso, serán admitidos señores jueces.

Más allá de todo esto tiene fundamento lo establecido y concordancia con el art 76 numeral cuarto de la CRE, y bajo los principios dispositivos y de legalidad, de ninguna manera, ni siquiera se debe incorporar en este momento esas versiones, porque va contra todo procedimiento, para eso está señores jueces las reglas del COIP, de lo contrario, habría perdido tiempo el legislador, en establecer cuáles son las reglas, las normas y los procedimientos para los juicios, y entonces vendrían los sujetos procesales a inventar la forma de como incorporar las pruebas. Las versiones señores jueces, no pueden ser adjuntadas a este juicio, porque contraviene no solamente el ordenamiento jurídico nacional y lo que dice la CRE.

[Presidente, indica que no se hagan adjetivaciones, llama la atención a fiscalía]

El artículo 617, claramente, establece las condiciones para incorporar la prueba nueva, pero además, de incorporar simple documentación que debe ser pertinente, se tiene que actuar con lealtad procesal, entonces se pretende justificar que al momento en que los peritos han comparecido, acá, a rendir su testimonio, apenas se conocía el nombre de una u otra persona, falso señores jueces, porque los peritos actuaron y revisaron sus informes durante el tiempo que duró la instrucción fiscal, y era por demás conocido, por todas las defensas técnicas, los nombres de las ternas y de las personas que actuaban en esta calidad, además se hace referencia a aquellos servidores policiales, que ante ustedes y bajo juramento, indicaron que tienen amplia y vasta experiencia en su trabajo policial en calidad de peritos. Acá se trata de sorprender, respecto de las acreditaciones, es obvio que si la acreditación de un perito cauca a los 2 años, entre el 2019, y el 2020, el 2018, ellos tienen que ir renovando sus acreditaciones, además que forman parte del sistema técnico, científico, del cual la FGE, tiene la dirección.

Por tanto, carece de sustento, la alegación de que es prueba nueva, y nada que ver peor aún con el segundo requisito que tiene que ver con la importancia y pertinencia de esta prueba; toda vez que es impertinente, ustedes han escuchado bajo juramento, y si es que ellos han incurrido en el perjurio, tendrán que responder a las sanciones correspondientes.

-PGE; ante las versiones que pretenden introducirse, existe prohibición legal, de conformidad con el art 454 numeral 6 del COIP, para poder incorporarlas y tomarlas como prueba, así mismo señor juez, lo que se pretende hacer es un ejercicio de contradicción, este no es el momento de prueba documental, no puede ser utilizada.

En relación al oficio# del 2019, del Registro Civil del que ya ha hecho alusión la señorita fiscal, debo contextualizar que ese pedido fue solicitado por la misma defensa del señor Solís, en ese sentido para que el registro civil certifique información previamente, la misma que obviamente no podía certificar, pero quiero aclarar que fue un pedido de la misma defensa del señor Solís, a la FGE, que respetando el principio de los derechos de la defensa de los procesados, era impertinente, como ya ha quedado aquí aclarado.

En relación al oficio del 12 de septiembre del 2019, nuevamente señores jueces, de conformidad con el artículo 499.5, al hacer referencia asuntos no relativos a este proceso, no puede ser valorado como prueba documental a favor del señor Solís.

Y finalmente, respecto a la materialización de la página del Consejo de la Judicatura, con relación a la acreditación de los peritos, es necesario también contextualizar que el reglamento referente a la actividad pericial, establece que los peritos no son seleccionados por la FGE, sino que son tomados de un registro de sistema pericial en el cual obviamente constan porque están acreditados señores jueces, y que cada cierto tiempo deben renovar sus acreditaciones, este tema debe quedar claro, no han sido nombrados a dedo, sino que responden a un sistema, establecido por el Consejo de la Judicatura, en el cual previamente cumplen con los requisitos, nada más señores jueces.

Decisión

Respecto a la prueba documental que ha sido incorporada por la defensa técnica del ingeniero Walter Hipólito Solís, se agregará al proceso judicial, con las observaciones realizadas por los sujetos procesales.

Fecha Actuaciones judiciales

Al tribunal le corresponde anunciar la decisión respecto a la presentación de prueba nueva, realizada por la defensa técnica del ingeniero Walter Hipólito Solís Valarezo, es importante recalcar que, de acuerdo a lo que dispone el artículo 617 del COIP, para presentar una prueba nueva requiere cumplirse 2 requisitos, una, que haya sido obtenido con posterioridad, en este caso sería a la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, en la que se discutió prueba documental.

Observada la documentación que presenta la defensa del procesado, se constata que la misma ha sido materializada con fecha 5 de febrero del 2020, estaría cumpliendo el primer requisito, esto es, la posterioridad, y la relevancia ha sido argumentada por la defensa del procesado.

En tal virtud, este tribunal estima por equidad aceptar la prueba conforme ha sido planteado por el sujeto procesal. La valoración respectiva, lógicamente lo dará en su momento respecto a la pertinencia conducencia y utilidad, el momento de resolverse el presente caso, eso no implica que el tribunal este anticipando criterio, respecto al resultado del mismo. Consiguientemente, se acepta la prueba nueva anunciada por la defensa del procesado Walter Hipólito Solís Valarezo.

5.3.16.- Prueba de LAURA TERAN BETANCOURT

La defensa técnica señala que en tanto se tiene acuerdos probatorios con FGE, desiste de prueba testimonial y pericial

5.3.16.1.- Prueba documental

En la prueba documental, voy hacer uso de la prueba #3, en oficio # PR-SSGIR-2019-0122-O del 13 de mayo del 2019 y sus anexos, remitido por la presidencia de la república y que consta fojas 5522 en adelante, en cuerpo 56, la pertinencia de esta prueba, señor juez, es buscar, identificar las funciones y comisiones expresas que tenía la señora Laura Terán, para informar la relación de su causa.

En efecto señor juez ponente, este documento asignado con las siglas: PR-SSGIR-2019-0122-0, de Quito el 3 de mayo del 2019, en la que se exponen las funciones, referente a la señora, entre otros, Laura Guadalupe Terán Betancourt, dirige la señorita doctora Amoroso Palacios, por la FGE, y esta remitida la misma en la foja 1338, y se informa el equipo de entrega de varios funcionarios, teléfonos celulares que fueron asignados a la señora Laura Guadalupe Terán Betancourt, tras la cédula 100246265-1, para el efecto se va a especificar el número, de igual manera en las fojas 339, equipos informáticos asignados a la señora Laura Guadalupe Terán Betancourt, esta, las computadoras, CPU, marca hp mod p2400n serie #sm99469r, de igual manera el computador CPU, marca hp modelo 6300o17, serie # mxr31024f1, de igual manera el computador portátil marca hp probook, # 4310s serie número dn194979zf9z0225001, dice licencias en la parte lateral, el computador portátil Toshiba, z930st2254sn serie#9o48083, computador Toshiba, licencia. Computador portátil Toshiba R30a309 serie #2e054605h, computador Toshiba licencia, por ultimo una Tablet samsung galaxi 22gb, 10.1, mod g5100 #rti083hbkxl.

La pertinencia de la prueba efectivamente, es porque en estos equipos, en uno o varios de ellos, fueron examinados varios de las pruebas que fueron presentadas y parte de ellos también son los documentos que tenía la señora Laura Terán, en relación con sus contratos, por eso es la pertinencia de la prueba, señor juez.

[Presidente pregunta si eso no fue parte del acuerdo probatorio?]

No, así mismo, en el mismo cuerpo legal, señor juez ponente, están los certificados, de la señora Laura Terán, de la comisión de servicios, de varias comisiones de servicios, la una del 18 de junio hasta el 30 de septiembre del 2015, donde se le nombra en diferentes cargos. Como técnico de profesión, servidor público 6, asesor 5, asesor 4. Este documento está firmado, por la licenciada Dayanara Aiza Mora Andrade, directora de administración de talento humano de la presidencia de la república. [corresponde al mismo anuncio probatorio #3]

De la misma manera, están las hojas personales de la señora Laura Terán, particularmente aquella emitida por la presidencia de la república, que es un contrato laboral firmado por la señora, Laura Guadalupe Terán Betancourt, por la presidencia de la república, firmada por el ingeniero Diego Xavier Cervantes Puente, coordinador general administrativo subrogante de la presidencia de la república. Este documento, manifiesta las funciones que debe cumplir la señora Laura Terán. Entre otras dice organizar archivos, activos y pasivos en temas específicos, elaboración de informes y matrices para el despacho del señor presidente, alimentar información dentro del sistema de control de gestión presidencial y otras tareas específicas, asignadas por asesoría jurídica. Este contrato comienza a regir el 1 de junio del 2014, hasta el 31 de diciembre del año 2014.

En todos los contratos señor juez, porque ha habido las preguntas permanentes de por qué no se informó, por qué no se denunció; pero si usted me permite por favor, apenas tomarme un minuto para leer la causa de confidencialidad, que no permitía

Fecha Actuaciones judiciales

que ningún servidor de bajo rango, como es el caso de Laura Terán, pueda hacer conocer a ninguna persona en particular. Dice: En razón de que el servidor, entre comillas, Tendrá acceso a la información confidencial de propiedad exclusiva de la presidencia de la república del Ecuador, así como la proveniente de la ciudadanía, el servidor se compromete a guardar absoluta reserva y confidencialidad, respecto a toda la información a la que tenga acceso, por tanto, todos los documentos, cartas, oficios, proyectos, estudios y bases de datos, estrategias, sistemas informáticos, códigos, contraseñas, contratos y demás instrumentos públicos relacionados a su trabajo e información a la que tenga acceso, será objeto de escrupulosa reserva y permanecerá dentro de las oficinas de la presidencia, será prohibido para el servidor, efectuar reproducciones, copias de los asuntos descritos, para cuestiones particulares, así como, divulgar la confidencialidad, información a terceros. La confidencialidad como salvaguarda de la integridad de la información de propiedad de la presidencia de la república del Ecuador, se mantendrá vigente, hasta 2 años después de la fecha de terminación de este contrato. Y eso se repite en los siguientes contratos que están en el mismo documento que estamos leyendo, esta es la renovación de contratos del 19 febrero del 2013, que firma María Luisa Donoso López como secretaria general de la presidencia de la república con la señora Laura Guadalupe Terán. Cumple las mismas funciones y se graba la misma cláusula de confidencialidad, aumentando la inobservancia de los manifestados a dar lugar a que la presidencia de la república ejerza las acciones correspondientes, en consecuencia, toda información que la o el contratado llegara a conocer en razón de la valoración sea considerada confidencial y no divulgara, por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros, o en contra de la dueña de la información que es la presidencia de la república. El incumplimiento de esta obligación además señalara acciones correspondientes por daños y perjuicios.

Siguiendo con mi prueba señor juez, a fojas 15765, anuncio probatorio número 12, está en la declaración del SRI de la señora Laura Terán, en la que los jueces pueden comprobar, la inexistencia de ningún tipo de mecanismo de enriquecimiento, no normal dentro de su tarea y labor. De igual manera, en el oficio # 19-1040-UDC, a fojas 38673, es remitido por el banco del pacifico, en la que incorporo señor juez, porque es la cuenta personal, solicitada por la doctora Ruth Cecilia Amoroso, a nombre de la FGE, donde se puede ver los movimientos contables de la señora Laura Terán, que para el análisis y criterio de los señores jueces no tiene ningún tipo de tratamiento económico diferente al que le da un salario, incluyendo movimientos que no pasan de 2 o 3000 dólares mensuales.

De igual manera señor juez en el cuerpo 54, con anuncio probatorio # 26, está a fojas 41000400064 (cuarenta y un mil cuatrocientos cero sesenta y cuatro), este es un oficio de respuesta de la asociación de municipalidades del Ecuador, oficio # ame-dnaj-2019-628-0, julio 19 del 2019, es en contestación a la señorita Ruth Cecilia Amoroso Palacios, agente fiscal, unidad de transparencia y lucha contra la corrupción firma el abogado Andrés Cedeño Sánchez, director nacional de asesoría jurídica, defensor de municipalidades ecuatorianas. En este oficio la pertinencia de esta prueba es, la investigación que se hizo en relación, a los bienes posibles, de la señora Laura Terán, entre otros, y todos absolutamente todos, el cantón Quevedo, el cantón Jaramijo, el cantón Cuenca, Paute, Guamboya, Mera, Pujilí, San Juan Bosco, Chinchipe, Pasaje, Baños, etc, a partir de la foja mencionada hasta la foja, 41454, se encuentran certificados en los que todos ellos ratifican la no tenencia de bienes de parte de mi defendida la señora Laura Terán.

En el cuerpo 53, esto corresponde a la prueba #25, en el .54 foja 5343-7346 , es contestación del señor Víctor Hugo ... a la doctora Diana Salazar, en la que manifiesta que la señora Laura Terán, no ha sido candidata ni ha participado en ningún acto electoral en relación al movimiento alianza país. Es toda la prueba documental.

[Presidente, pide que se aclare si son los documentos personales de la señora Laura Terán, a lo cual se dice que si única y exclusivamente; Presidente indica que por tanto se ponga en conocimiento de FGE y PGE a ver si ejercitan la contradicción]

-FGE; En la prueba documental, voy hacer uso de la prueba #3, en oficio # PR-SSGIR-2019-0122-O del 13 de mayo del 2019 y sus anexos, remitido por la presidencia de la república y que consta fojas 5522 en adelante, en cuerpo 56, la pertinencia de esta prueba, señor juez, es buscar, identificar las funciones y comisiones expresas que tenía la señora Laura Terán, para informar la relación de su causa. En efecto señor juez ponente, este documento asignado con las siglas: PR-SSGIR-2019-0122-0, de Quito el 3 de mayo del 2019, en la que se exponen las funciones, referente a la señora, entre otros, Laura Guadalupe Terán Betancourt, dirige la señorita doctora Amoroso Palacios, por la FGE, y esta remitida la misma en la foja 1338, y se informa el equipo de entrega de varios funcionarios, teléfonos celulares que fueron asignados a la señora Laura Guadalupe Terán Betancourt, tras la cedula 100246265-1, para el efecto se va a especificar el número , de igual manera en las fojas 339, equipos informáticos asignados a la señora Laura Guadalupe Terán Betancourt, esta, las computadoras, CPU, marca hp mod p2400n serie #sm99469r, de igual manera el computador CPU, marca hp modelo 6300o17, serie # mxr31024f1, de igual manera el computador portátil marca hp probook, # 4310s serie número dn194979zf9z0225001, dice licencias en la parte lateral, el computador portátil Toshiba, z930st2254sn serie#9o48083, computador Toshiba, licencia. Computador portátil Toshiba R30a309 serie #2e054605h, computador Toshiba licencia, por ultimo una Tablet samsung galaxi 22gb, 10.1, mod g5100 #rti083hbkl.

Fecha Actuaciones judiciales

[Continua defensa técnica] La pertinencia de la prueba efectivamente, es porque en estos equipos, en uno o varios de ellos, fueron examinados varios de las pruebas que fueron presentadas y parte de ellos también son los documentos que tenía la señora Laura Terán, en relación con sus contratos, por eso es la pertinencia de la prueba, señor juez. Eso no fue parte del acuerdo probatorio, así mismo, en el mismo cuerpo legal, señor juez ponente, están los certificados, de la señora Laura Terán, de la comisión de servicios, de varias comisiones de servicios, la una del 18 de junio hasta el 30 de septiembre del 2015, donde se le nombra en diferentes cargos. Como técnico de profesión, servidor público 6, asesor 5, asesor 4. Este documento está firmado, por la licenciada Dayanara Aiza Mora Andrade, directora de administración de talento humano de la presidencia de la república [corresponde al mismo anuncio probatorio].

5.3.17.- Prueba de PAMELA MARIA MARTÍNEZ LOAIZA

La defensa técnica señala:

Para efectos de conocimiento, soy el abogado de la doctora Pamela Martínez, y señores jueces, en cuanto a la prueba testimonial, de conformidad con el principio de lealtad procesal, la defensa técnica de la Pamela Martínez debo manifestar que pese a que en su anuncio de pruebas, solicito a varios testigos, en razón que en el transcurso de la audiencia, FGE, ya ha evacuado como prueba, presido de los testigos, en razón de que existen 52 acuerdos probatorios, en ese sentido, prescindo de los testigos.

5.3.17.1.- Prueba documental

Con relación a la prueba documental señores jueces es solo un documento que vamos a agregar, que consta en el #1 de nuestra prueba documental, que es el oficio # P073SGJ190923, mediante el cual se remite copias certificadas de los contratos ocasionales y nombramientos de la señora Pamela Martínez, estos mismos que constan en el cuerpo 50, a fojas 4991 a 5002. Para qué es esto señores jueces, con este documento se permite demostrar que la señora Pamela Martínez, cumplía, las funciones de asesora de la presidencia de la república, desde el 22 de enero del 2013, hasta el 30 de octubre del 2015.

Hasta aquí la prueba documental y para concluir señores jueces, solamente ratificar lo que se dijo desde el inicio de esta audiencia, que existe un acuerdo de cooperación eficaz, que ha sido enunciado por FGE, que será valorado en el momento oportuno, hasta aquí la prueba.

[Presidente pone en conocimiento de FGE y PGE para contradicción, sin que haya ninguna]

5.3.18.- Prueba de MARIA DE LOS ANGELES DUARTE PESANTES

5.3.18.1.- Testigos

i) MARIA DE LOS ANGELES DUARTE PESANTES

[Presidente señala que el testimonio del procesado, no es obligatorio, puede ser una estrategia de la defensa técnica, respecto a que rinda la declaración, no está obligada a ser auto incriminada, puede guardar su silencio, es su derecho constitucional, no puede hacerse preguntas incriminatorias, y deberá expresar públicamente, si es su voluntad, libre y espontánea, rendir este testimonio]

Si señor juez, es mi voluntad, porque es una manera de aclarar todo lo que se ha dicho en mi contra. María de los Ángeles Duarte, mi cedula es 0908702047, 57 años, divorciada, domiciliada en Guayaquil, arquitecta en libre ejercicio.

Buenas tardes a todos, quisiera hacer una introducción sobre mi persona, ya que solamente me han conocido por lo que se ha dicho, yo quiero que ustedes conozcan que siempre he sido una persona muy acomodada, es importante que se sepa, porque a veces se puede creer que una persona pretende llegar al servicio público, con otras intenciones, que no sean de servicio. Siempre tuve comodidades desde niña, carro del año, viajes al exterior etc.

Otra cosa quisiera dejar en constancia de que familia yo vengo, no sé si ustedes conocen pero mi padre es el doctor Ángel Duarte, que ha sido un político y una persona muy honorable, reconocido en este país, yo recorrí Ecuador varias veces durante mis gestiones, y la gente en el último rincón del país, no me reconocía como, María de los Ángeles Duarte, ministra no sino porque usted es hija del Doctor Duarte, su nombre ha sido siempre de honorabilidad de honestidad, de rectitud. Y todo esto, lo primero que ha hecho es enlodar mi nombre, mi intención además de ser inocente porque lo soy, es que esta infamia se aclare, porque el

nombre se lo hace; de mi papá por ejemplo les voy a decir, tan recto, tan honorable, fue el hombre que desde que este país nadie solía afiliarse a sus empleados a la seguridad social, pero él siempre lo hizo, siempre. Salió varias veces como la persona que más impuestos paga en el Ecuador, sin ser el más rico del Ecuador, pero eso era porque los ricos evadían impuestos, él no lo hacía. Les voy a decir una anécdota, para que ustedes vean el círculo del que yo provengo. Alguna vez se enteró que un pariente había puesto algo en su medidor para bajar el valor de la luz, él mismo denunció a la empresa. Quiero que ustedes sepan, que ese es el marco en el que yo me crié. No se puede venir a decir simplemente por puras conjeturas, que una persona es lo que no es.

Bueno con respecto a mi trabajo en el MTOP, yo estaba trabajando en libre ejercicio, en la propiedad de mi familia, es importante que el país lo sepa, nosotros somos los dueños, de la tierra donde se desarrolló la ciudadela matriz en San Borondon, 300000 mts cuadrados, donde se desarrolló una de las ciudadelas más grandes del país, yo estuve una maestría en inmobiliaria, yo fui la que desarrollé en los años 90, vendimos a 25\$ el metro cuadrado, nosotros lo tenemos como patrimonio familiar y yo estaba trabajando, haciendo casas y vendiendo, Pero, vino la campaña electoral del 2006, donde quedó Rafael Correa presidente y me llamo a trabajar, yo deje los negocios familiares, infinitamente lucrativos, por servir a mi país. Quiero que sepan que mi relación con el presidente fue de cordialidad, pero no puedo aceptar que se pretenda que yo era una persona sin voluntad de pensar, que podía aceptar, que me ordenen tal o cual cosa si estuviera mínimamente fuera de la honorabilidad y rectitud, eso es importante. Quiero que sepan que con el señor Glas que está aquí nunca tuve una buena relación, Como yo podría pertenecer a una estructura y poder por seguir algo que ni siquiera tenía una prueba eso es importante.

Bueno, luego, me pareció irrisorio, cuando escuche que había un juicio que a mí me han puesto como líder, me pareció irrisorio, obviamente, escuche que la señora Martínez había sido atrepada en el aeropuerto, toda su relación con Odebrecht, me llamaron a declarar, se abrió una investigación, ustedes saben. Oh mi sorpresa, a los pocos días llega a mi casa un policía, me reduce, me allana y me trae como una delincuente, acá a Quito y me acusan de concusión, basándose en que yo estaba trabajando con una empresa privada, y lo que se dijo es que yo había recibido 200.000 dólares de esa empresa privada. No aclararon que fue mi sueldo de 2 años como jefe de toda la construcción que estaba haciendo esa empresa privada. No había sido contratada, ni siquiera el ministro estaba relacionado con el gobierno cuando me contrataron, no había sido contratada ni por ninguna de las instituciones públicas, en las que yo había laborado, no tenían ningún testigo, así comenzó esto, así me pusieron un grillete que no me lo quitan hasta este momento.

Bueno, luego después de unos días, ya no era eso, concusión, sino era, asociación ilícita, cohecho y tráfico de influencias, reformularon. Siempre pensé que ser inocente servía de algo, siguió el tiempo, ya no fue eso, ahora fue cohecho, y cuál es la supuesta prueba, un sin número de los contratos que yo como ministra ni siquiera pude firmar, porque ustedes han visto que las operaciones del ministerio fue delegada por sus secretarios, porque en el ministerio de transporte lo que se buscó siempre fue, que todas las provincias, para cambiar al Ecuador y se lo cambio, tengan iguales posibilidades de acceder a tal o cual vía. Había un plan maestro, y cada provincia tenía que tener un representante local, para poder luchar la tramitación de su provincia, por eso descentralizó, cada quien bajo su propia responsabilidad civil y penal, hacia los procesos de contratación, compraban sus propios técnicos, nombraban sus propias comisiones, ni firmaban siquiera los contratos, todas esas órdenes de cambio y contratos complementarios, no es que, como dijo uno de los señores, que hablo antes que yo, se ha satanizado, no, no, no se ha satanizado, son totalmente legales, son regulares, por ahí vi un twitter, de la fiscalía diciendo, contratadas de forma irregular, no son formas irregulares, son formas que ustedes señores han visto hasta el último acápite y numero de la legislación de la ley del COIP y todas estas cosas que ustedes dicen, acápite punto uno, dos, tres etc., exactamente igual es la ley de contratación pública, todos esos instrumentos, para la obtención de un objeto de contrato, porque como ustedes escucharon ya a algunas de las personas que hablaron, la carretera no es un edificio, construido en un terreno, donde yo subo paredes y se acabó, las carreteras son kilómetros y kilómetros, que están bajo montañas con ríos, con escombreras, con árboles, con tantas cosas que pueden hacer que varíe, muchas cosas dentro de la contratación, y los estudios no son pues, si hago 400 kilómetros, son prospecciones que se hacen cada 30, 40 kilómetros, se hace una perforación y se analiza cómo está la tierra, el terreno, y por eso en el camino entre una u otra prospección, hay que hacer algún cambio, son cosas que ocurren, entonces los contratos sufren variaciones y por eso la ley contempla, no son formas irregulares, son formas absolutamente, legales, normadas, están mencionadas en porcentajes, dice quien tiene que firmar, por ejemplo las órdenes de cambio, son actas, ni siquiera las firma el ministro, y todo lo que se hizo, durante mi gestión, fue por disposición y por política del gobierno descentralizado, hecho, desde la provincia.

Entonces de que se me acusa, no sé de qué defenderme, lo único que yo les digo señores, es que, nunca en la vida y quizás de eso si me puede acusar, algún contratista, yo no me reuní con ellos, porque yo como ministra, no podía reunirme con una persona, si no podía llegar a resolver ningún problema técnico, tenía que ser, en el ámbito de la parte técnica, con todos los técnicos de su parte y bienestar, de esta forma, no tenía sentido una reunión, y por eso no me reunía.

Quiero aclarar otro tema, las emergencias, las emergencias que ocurren en una carretera; en este país tenemos el oriente, las

Fecha Actuaciones judiciales

montañas y la costa, en la época de invierno las montañas ecuatorianas, se vuelven prácticamente, es imposible, no hay dinero, para que este país, se pueda hacer estabilizaciones de todos los taludes, de las carreteras de montaña, es imposible, es demasiado caro, estamos todavía en manos de la naturaleza, cuando llueve mucho, se viene abajo la montaña, pasa en la Santo Domingo Alog, que nada tiene que ver con el ministerio, pasa en la mayoría de las carreteras de las que van a Zamora, a Zaruma, las que van a Cuenca. Entonces si un contratista, está dando mantenimiento, está construyendo la carretera, la ley no permite que venga un tercero a hacer a mitad del derrumbe, o, a lanzar ese material en las escombreras, hacer alcantarilla, cualquier otra cosa que haya que hacer en la carretera o un río subterráneo que no estaba detectado y destruyo, el primer kilómetro de asfalto de la carretera, quienes tienen que hacerlo son los propios contratistas, y obviamente eso está en los contratos, porque nadie tiene una bola de cristal para saber lo que va a pasar, eso se le da una orden, así funciona, al subsecretario al director, al supervisor, al que está a cargo, al fiscalizador, y se le dice señor, arregle, habrá la carretera, usted tiene la obligación de dar el servicio, ¿qué pasaría, si eso no fuera así?, tendría que terminarse el contrato, lanzar al portar de compras públicas, como 3 o 4 meses puede durar, para que otra empresa, venga a limpiar el derrumbe y luego contratar a un tercero, para que, y es complicadísimo, cuando una empresa ya ha empezado, hacer un trabajo y que venga otra, porque la empresa puede decir, que ahí puede haber vicios ocultos y se va a duplicar el valor del contrato, esa es la razón, por la cual, el mismo que está en el camino en la obra, en la vía, tiene que asumir, los costos de cualquier imprevisto.

Satanizar, que esto no estaba en los contratos y que no hubo manera de poner un complementario y que tengan que pagar, mediante un convenio de pago es, terrible, es simplemente una forma de desconocer la contratación pública. Los convenios de pago han sido avalados por PGE, en múltiples ocasiones, para todas las instancias del gobierno, incluso para el gobierno central, para los municipios, para muchas instancias y obedecen a la disposición constitucional que nadie puede ser nominado a trabajar, sin ser remunerado. No le puedo decir a una persona en una emergencia, haga un trabajo, no le puedo pagar porque me da miedo firmar un contrato. Entonces de lo que se me acusa es de haber cumplido con mi trabajo, haber sido ministra, ustedes pueden acusarme de haber cambiado la realidad del país, pero no, de lo que no existe.

Con relación a la empresa Equitesa, que también algo menciono el señor Verduga, él tuvo, una carretera larga, que no la adjudique yo, por si acaso, todas las obras que él realizo, le fueron adjudicadas, 3, 4 años antes de que yo sea ministra, es verdad que en algunos casos, toco vigilar la obra, pero él tuvo una obra que la menciono aquí, Chone, Canuto, es una vía interior en la provincia de Manabí, es una provincia totalmente olvidada, se construyeron algunas vías ahí, y tiene una conformación geológica muy particular, es diferente ahí hay una tierra especial, pues al hombre lo ha contratado, él ministro anterior, o dos antes que yo, para que haga una carretera de hormigón, y resulta que la carretera que le asigno el propio ministerio, porque el ministerio es una cartera, porque todo depende en el contrato de que tan lejos está la carretera, para traer la piedra, para hacer la obra, porque se paga por acarreo, entonces el ministerio siempre asigna una cartera, viendo la que está más cercana. Le habían asignado una cartera en Picoaza, así se llama, y esa piedra después, porque no se sabía nada en el ministerio, cuando yo entre el problema se había dado, y esa piedra una vez que estaba metida en el hormigón, tenían algún tipo de acidez, alguna cosa que hacía que se reviente el hormigón, imaginense kilómetros y kilómetros de carreteras que se levantaron, entonces las disposiciones fueron: arreglen, arreglen, y el hombre metió plata, es verdad, es convenio de pago, nadie puede decir que es algo beneficioso, para una empresa, porque de sus recursos, tiene que hacer la obra y luego se le paga, cuando se haya verificado, que hasta el último centavo que tiene que quiere cobrar este gastado en la carretera, y pasa por fiscalizadores, supervisores de obra, una cantidad de técnicos, todos los equipos de medición porque a veces son cosas que están metidas dentro del pavimento.

Como pueden decir que había un convenio de pago, que se ha hecho alguna cosa oscura, es más bien cumplir con el mandato constitucional, y la gente que le recibe la orden, no es que está feliz, pero tiene que hacerlo, no le queda más. Efectivamente, el problema que tuvimos en esa carretera, en su momento fue, único, nunca más paso nada similar en el país, y ya, se estigmatizo la cartera de Picoaza y nunca más se sacó piedra de ahí y, ya, las demás carreteras no tuvieron problemas. Y no es que los convenios de pago, no se le pagaba y se le extorsionaba, lamentablemente, es evidente que esta señora Martínez, ha usado su capacidad de convencimiento y además eran ellos socios, si ustedes ven pues, yo les voy a mostrar ya mismo, unas inconsistencias, en toda esta acusación, dentro de los correos y todo, han tenido una relación de larguísima data, Pamela con este señor, cosa que están en su libertad de tenerla, que es lo que yo quería aclarar, y por si acaso la planilla, que el señor también se confundió, teníamos orden de que las planillas, se paguen en un máximo de 5 días, nuestros principales esfuerzos era que las planillas, se paguen, porque como yo le podía exigir a una empresa, si no se le pagaba a tiempo, por eso una de nuestras principales misiones del ministerio, fue que siempre los pagos sean a tiempo, que no se ralenten, porque ralentar los pagos es la forma de generar algún tipo de corrupción, en algún nivel y eso lo quisimos siempre evitar, jamás en los días de mi vida se me hubiera ocurrido, ni hubiera aceptado, si alguien me lo hubiera dispuesto, jamás, pedir o hacer un intercambio para dar un contrato.

Es una acusación absolutamente infundada e infame, y ustedes han sido testigos, díganme si en algunos de los correos, si ustedes han revisado dice: María, la Duarte, me ordeno, me dio, nunca, no hay una sola referencia, un solo chat, correo, ni

Fecha Actuaciones judiciales

siquiera los señores que han hablado de mí, saben cómo era la situación, ni ellos saben, no tengo idea que paso, no sé porque ni con qué objetivo se dieron, si es que en realidad existen esos archivos, y les voy a demostrar una cantidad de inconsistencias que hay en los mismos, que yo creo que fueron manipulados, no sé si los tenía esta señora del registro siempre, no lo sé si los copiaron, no lo sé, lo único que sé es que, lo que dicen de mi es falso, es más ni siquiera los archivos, hablan de nada malo, me ponen por ahí, pero en ningún momento le dicen esta señora le pidió a fulano, no, no es verdad, ni siquiera, pero en todo caso ya les voy a demostrar la cantidad de falacias que hay y espero que ustedes me escuchen.

Bueno, voy a remitirme a mi salida del ministerio, quiero comentarles que yo siempre tuve la idea de adoptar un niño, con tanta gente que no puede mantener un hijo, yo sí, antes de estarlo viendo, yo estaba en los procesos, pero me detuve, porque recibí este llamado no, sin embargo, hay una edad límite para iniciar un proceso de adopción, tiene que haber máximo 45 años entre el padre y el niño. Entonces en el año 2014, ya salió la adopción de mi niño, en ese año se formalizo, y yo ya había puesto la renuncia al presidente. Porque quería dedicarme a ese bebe. Es así que el 25 de marzo del 2014, yo ya salí, siendo que yo había anunciado varias veces mi renuncia, sino que ahí recién el presidente me la acepto.

Entonces que estructura, si yo hubiera estado en una estructura, hubiera tenido que cumplir pagos, que se yo. Uno de los grandes errores de esta acusación, es que me acusan de un montón de cosas, fuera del tiempo, como no se ha hilado, no se ha investigado, lo cual es un archivo para mí como acusada, pero, también para ustedes como tribunal, se los voy a demostrar en unos minutos. Mi relación con alianza país, dado que mi papa fue político y el nombre sonaba, y estaba en el imaginario, le pareció una buena idea al movimiento, en el año 2009, antes de todo esto, que yo sea candidata, que vaya contra Nebot, y yo me lance a candidata, hicimos un buen trabajo, obviamente era David contra Goliat, porque era un movimiento incipiente, contra, pues el municipio llevaba años, no gane, pero se pudo captar muchos adeptos en Guayaquil, aproximadamente, 220000, 280000 votos en Guayaquil, que era un capital político, es por eso que a pesar de estar yo en el ministerio, con bastante trabajo, el presidente me dijo, mira María, quisiera que me ayudes en Guayaquil, porque está totalmente resquebrajada la parte política, y muy bien, esa fue la única razón por la que yo acepte, la dirección de alianza país en el año 2012, y fue netamente político, político y logramos que el movimiento se unifique, como todo movimiento político no económico, toda la parte económica, lo dije en mi versión y se ha ratificado, a lo largo de esta audiencia, se manejaba, absolutamente desde Quito. No tenía nada que ver yo, es más, desde Quito el señor Viteri, hizo toda la historia de cómo se manejaba, yo ni siquiera, tenía idea de cómo se manejaba, porque yo me dedique solo a la parte política, al discurso y ni siquiera, la parte de Viviana que es la candidatura que aquí, más se hablado, la parte política y económica la manejaba Quito, la parte de contabilidad, la manejo, la tesorera que estuvo hablando con ustedes, la señora Marcia Montalvo, y los alcaldes. Los recursos iban de alianza país, a cada candidato. Lo único que yo tuve que manejar y se me negó ese trabajo, porque, lo grande Quito, Guayaquil y Cuenca, se dedicaba Quito, fue, era la parte discursiva.

Entonces, jamás me dedique a la parte económica, todo el mundo ha dicho lo mismo, nadie puede haberme acusado de nada, ustedes han escuchado mi nombre, nada más cuando FGE ha preguntado sobre quien era yo, es la única manera como se ha escuchado mi nombre. Lo único que tienen ustedes, para deliberar es un archivo, obviamente lo que ha dicho Pamela, yo creo que sería redundar en la situación de ella, una situación desesperada, con montones de pruebas en su contra, con depósitos millonarios de Odebrecht, la corruptora universal, con su familia entera a sueldo de lo que sea, evidentemente una persona con ese terror, dice lo que más le convenga.

Yo no voy a redundar simplemente, para mí ustedes sabrán valorar ese tipo de testimonio que es la única persona que me ha mencionado. Y también sus propios archivos, que todo es hecho por ella, yo no conozco, nunca la he visto en mi vida, no sé qué cara tiene, Laura Terán, no sé con qué solvencia, esa señora, pudo hablar de estructura, meterme a mí, si ni siquiera, ella me conoce ni yo la conozco, no sabía que existía. Yo a Pamela Martínez si la vi una o dos veces en mi vida fue mucho, nunca en la vida he coordinado nada con ella, ni con nadie respecto a estos cruces de facturas, que supuestamente ha habido. Es todo una farsa y eso está demostrado porque ustedes no han encontrado nada, busquen, no encuentran absolutamente nada, nada, ni nadie que me mencione a mí. Yo lo que me pregunto es: ¿Por qué creerle ciegamente, a los archivos de esta señora, a lo que ellas dicen y no al resto de las personas que han hablado aquí, porque no creernos a nosotros, porque no creerme a mí que estoy diciéndoles.

Además quiero denunciar, no sé a quién recurrir, porque la jueza Camacho, no fue para nada a la flagrancia de legalidad, todos los atropellos, que se han dado contra mi persona. Primero, cuando ponen las medidas cautelares, para los diputados, a mí me ponen dos millones y medio, si no es porque el abogado reclama y reclama, yo tengo una diferencia, ¿Por qué?, hay una, política pública del gobierno, por sancionar a, alianza país, o políticamente a quienes forman parte, es esa la razón por la que yo estoy aquí. Me pusieron este grillete, y me exigieron que me presente 2 veces por semana, igual exigieron a todos los demás procesados, y la FGE, perfectamente supo, porque yo se lo aclare, se lo aclaro mi abogado ese día, que mi domicilio es Guayaquil, que mi hijo estudia allá. Cuando me obligaron a venir a Quito, dos veces por semana, durante 3 meses, hasta, que a

Fecha Actuaciones judiciales

tanta apelación, quien fue la que acepto, la jueza Camacho, en un momento ya acepto. Se imaginan lo que es el cambio de vida para uno, viajar 2 veces por semana. Otra cosa que quiero mostrarles, y para eso si les pido su autorización, yo tengo una pequeña presentación, porque es importante que ustedes la vean, hay datos muy específicos, que es necesario, así como ustedes vieron, ciertas cosas en los archivos quisiera que vean estas cosas.

[Presidente recuerda que solo con ayuda memoria]

Si solo con ayuda memoria, Hasta que se proyecte la información quiero comentarles algo. Para declarar un contrato ilegal o que haya alguna sospecha sobre ese contrato, no es porque alguien supone, no es de elegir lanzando los contratos al aire, así no puede ser una acusación, una acusación debe ser motivada. Les comento, los escasos contratos que llegue a firmar, porque la mayoría eran firmados por los delegados provinciales, fueron los que eran con crédito internacional del BID. Para que el BID pueda declarar un contrato ilegal, debe seguir una serie de pasos, comenzando por denunciar en una página web, y siguiendo una cantidad de pasos, no es porque se supone que son ilegales, o que haya alguna, sospecha sobre una parte del contrato. Es un proceso, el contrato, no es que simplemente, me pongo de acuerdo con cualquier empresa, no, hay una licitación pública, sube al SERCOP, están todos los contratistas en línea, haciendo preguntas y respuestas, las preguntas y respuestas, son parte integral del contrato, en nada de eso tiene que ver el ministro, están los técnicos de carrera, de la empresa haciéndola, luego se hace licitación, cada quien tiene un día una hora para traer las ofertas. En las ofertas están las copias de todas las maquinas, matriculas, experiencia de todos sus trabajadores etc, hay tanta información, que se nombran comisiones y subcomisiones, para que revisen, toda esa información que entregan 10, 15 personas que participan en una licitación pública, eso viene con una hora máxima, es estricto, si alguien llego un minuto tarde, se queda fuera. Había una cantidad de reglas, luego los delegados nombran a sus secretarios, se establecen comisiones, para revisar las carpetas, verificar la información, palabra por palabra. Se debía verificar los tiempos de los ingenieros ya que a veces ponían a un ingeniero en 2 obras, no podía estar dedicado 50% a una obra, todo eso se revisa, en días, semanas.

No se puede decir que alguien asigno contratos, no es así de sencillo, peor en el BID. El BID pide los tres primeros puestos y a veces no adjudica al primero o al recomendado del país, la última palabra, en contratación pública, la tiene el BID. Si en este momento se duda de los contratos que han sido suscritos con el BID, habría que primero, cuestionar al BID. El BID, tendría que declarar, primero hacer una investigación, esa investigación, se la cobra carísimo, Si se consigue demostrar, tienen que abrirse la investigación y haberse dado evidencias y muestras clarísimas de la duda, exactamente, cuál de los funcionarios, es culpable de tal o cual acto ilegal, y entonces el BID si es uno de sus funcionarios vera que hace, y si es el país, le puede hasta quitar el crédito, todo eso implica tener alguna duda con un contrato, y en esto que se quiere hacer yo no he escuchado ninguna novedad al respecto.

Estos archivos, que ustedes ven, hasta el reporte 5, 6 que es aquí, tenían nombre, esas siglas, ws, se supone que son los que estaban en el gobierno, más adelante, como siguen cambiando fechas, deciden cambiar las siglas, aparece con otra tipografía, y siglas por ejemplo fulano, J1, pr2 etc, a lo que voy es que esto se cambió en el camino, no hay coherencia. Yo no sé si pueden basarse en este tipo de argumentos, que es lo único que tienen, como para inculpar a una persona inocente. Yo creo que este archivo ha sido hecho posteriormente, y es mi idea, que lo hacían era para, presionar de alguna manera a un tercero. Lo más grave de todo, si ustedes ven en informe del reporte 11, que esta L2, María Duarte, fulana de tal, etc, etc, luego dice L2 no quieren aportar, etc.

Pero esto es tan grave, tan desprolija su investigación y tan temeraria, que no toman en cuenta que yo ya no era ministra en esa época. ¿Cómo pueden con estos archivos, levantarme un parte de esa magnitud? Aquí les muestro mi renuncia esta foja dicen 6 de junio del 2014, y yo deje de ser ministra por mi voluntad para atender a mi familia, el 10 de marzo.

Otra cosa gravísima, las fuentes, ¿de dónde, se origina esta investigación? Los señores son evidentes, odiadores, del gobierno. Esta que se ve aquí es la foja 32220, dice favor registrar lista de cantantes de María D, con otro tipo de letra, ponen ahí varios contratistas el tercero Marcelo Herdoiza, el cuarto, Ramiro Galarza, pero el portal la fuente publica esto: favor registra la nueva lista de cantantes de María De los Ángeles Duarte, cambio totalmente, lo tratan de hacer, parecido a la tipografía, luego en lugar de Galarza ponen Degarzal, los señores cambian a su criterio la información, y es en esto lo que se basa esta investigación, señores por el amor de dios, señores jueces no caigamos en este juego. Mire esto otro, publica que p3 es Univisa, lo publican sin embargo, en los archivos que ustedes tienen, p3 es una persona, y en esa información nos basamos. Con esa información, un policía hace una pericia de un twit, de algo que está en redes. Y me acusan y me reprenden de esa manera.

Algo importante que no tomo en cuenta la perito, es gravísimo el día que lo mostro aquí la señora mantilla, estas notas son de Pamela Martínez, mira lo que dice, aunque a Galarza lo estoy presionando, por 200000, más cuando le paguen la liquidación, eso lo quiso demostrar mi abogado ese día pero la señora lo tenía tapado, porque eso le echa abajo la famosa estructura, si ella es la

Fecha Actuaciones judiciales

que manda, ella es la primera persona, ella se vendía así. Señores hasta en esa pericia hubo dolo, porque no se mostró esa parte, no les parece, que si ella quería demostrar la estructura, miren pues quien manda en la estructura. Otra cosa en los cuadros de arriba dice, le pido ayuda, intervención a L2, pero no colabora, en este caso, se pretende hacer creer que L2 soy yo, ¿cómo le pueden pedir ayuda a la jefa de la estructura? ¿Por qué no leyó esto la perito? , en vez de ponernos como cabeza o algo. Porque la que arma la estructura es Laura Terán, lo dijo ella aquí, yo copie de mi puño y letra.

Señores una vez más estamos siendo engañados, destruidas nuestras vidas, por el testimonio de 2 personas que están hundidas. Ellas dicen que los lideres mandábamos, sin embargo Laura Terán. Ellas dicen que nosotros unos los líderes les mandábamos, sin embargo ahí están. Lo voy a leer en el literal de pronto ustedes lo alcanzan a leer. Laura Terán le envía de fojas para que ustedes la puedan revisar 29706 Laura Terán le envía a Pamela Martínez en abril del 2011 fíjense de que habla estimada Dra. Confirma usted que la reunión con el Ing. Pedro Verduga está confirmada para mañana sábado 9 de abril del 2011, no le responde, quien la amenaza a la reunión, nadie le estaba obligando, nadie la está obligando, luego aquí hay otro correo de junio de 2014 fojas 40236, esto son muestritas nada más, acompaña antecedentes para su reunión a las 5 con EQUITESA, cabe mencionar que las facturas que se encuentran en los asteriscos aún están pendientes.

Ella dice que registraba, no señores esta señora ha organizado esto organizaron trampas de enlodar a otros de sacársela, aquí hay otro, fojas 39988 Lauri Terán 1 de abril del 2015 esto con la Ministra; para que ustedes vean como era el tema Sr. Verduga prefiero la reunión el sábado pero llamará directamente, ósea, ellos organizaron esto señores no nos dejemos engañar, aquí hay otra, David José Rendun le escribe, estimada Lauri esta es la información requerida por la Dra. Pamela Martínez para los 200 k 90% para tu 10% efectivo son entre ellos, la razón es en oro pero por dios no nos enloden a los que no tenemos nada que ver. Aquí tengo en la verdadera agenda porque no sé si a éstas alturas a alguien le cabe duda que la famosa agenda que fue escrita en el 2018 luego reconoció que no la escribió en el avión, es simplemente un intento de fraude procesal, no sé si alguien tiene duda, pero en todo caso en su registro en las casas encontraron una agenda, esa cita de algunos días aunque con muchas páginas arrancadas.

Sr. Juez, yo decía por dios póngase a ver cuántas páginas arrancadas, ya en la que dice Verduga segunda sala corte de Guayaquil, junio, juicio especial número 0422 del 13 de septiembre , entra diciendo que era de 2013 esta señora le llevaba algún tipo de juicio, si por eso él le pagaba eso es cosa de ellos, pero no nos metan a nosotros, pero que no me metan a mí , aquí hay una, en las fojas esta gravísima, deja ver si la tengo aquí por si acaso la puedan ver, aquí la veo ya la señora ha llamado o a juntado de alguna forma o le abra dado al , tiene en su agenda 22 de julio del 2013; cuantos más porcentajes 530.000 todos temas de conducción, que no tienen que ver con ella; ella es asesora presidencial para las desgracias de silla de ruedas y esas vainas que tiene que hacer ella, luego tiene San Vicente, Pedernales escrito es una anotación con pluma toda mal hecha, septiembre 2013, 2'.170.000 algo del fiscalizador, carretera Margarita son todas obras de BITESA, ella está anotando, más abajo pone Chone otra carretera de flor de BITESA pone valores, valores, valores ya, al día siguiente Julio de 23 se le había llamado de ... el Viceministro ahí está, es a fojas la misma foja 18360 pone Eduardo abogado financiero, Ruth Gómez es la asesora, pone los nombres de quien seguramente llama para averiguar el estado de las planillas y con eso chantajear a los contratistas.

Señores esto es obra exclusiva de Pamela Martínez; cuando se reúne aquí, hay otra carta del día martes 3 de junio en las fojas 40536 que quede nota en lo que le dice Lauri Terán a Pamelita Martínez le dice antecedentes de la reunión 5 de la tarde. Estimada Dra. acompaña antecedentes para la reunión de las 5 de la tarde con H y H Lauri.

Ella está haciendo la reunión, ella, yo solamente le estoy diciendo lo que pasó los antecedentes cuales son parte de esos cuadros esos son los antecedentes parte de los cuadros está en las fojas ya, que significa que ellas llevaban esos cuadros diciendo ah! Ya dije a la Ministra que vengo hablando y coaccionar no sé si alguien habrá sucedido, pero esa es la verdad esos cuadros fueron hechos por ellas.

Señores no pueden pretender ensuciar el nombre de una persona que ha sido correcta, honesta toda su vida pero simple pretensión de un par de señoras que están realmente muy involucradas y yo recalco además es evidente que, ha, es claro que ellas no solo registraban, ni que tampoco eran inocentes ejecutoras, ellas hacían reuniones, llevaban a cabo las reuniones, las gestionaban y donde iban gracias a dios no lo sé.

Yo señores estoy aquí presente no me he ido, nunca he intentado irme, lo único que quiero es demostrar mi inocencia.

[La defensa técnica indica que la Arquitecta está dispuesta a recibir cualquier pregunta o cualquier aclaración que tengan las partes dentro de los parámetros que establece la ley, de los cual pide que se valore un momento como medio de defensa; empero no hay preguntas de los demás sujetos procesales]

Fecha Actuaciones judiciales

5.3.18.2.- Prueba documental

Con respecto a la prueba documental la defensa simplemente quiere que se reproduzca como prueba a su favor el decreto ejecutivo número 253 de fecha 10 de marzo de 2014 mediante el cual se aceptó la renuncia de la Arq. María de los Ángeles Duarte a su cargo de Ministra de Transporte y Obras Públicas esta prueba de igual manera fue abnegada por parte de la Fiscalía General del Estado y simplemente con el fin de cumplir con las normas establecidas en el art. 616 respecto a cómo se debe practicar la prueba porque es necesario mencionar Señores Jueces que la exclusión de prueba no simplemente se da en la etapa preparatoria donde la audiencia preparatoria de juicio por que una prueba mal practicada y que se practique mal en audiencia de juicio también carece de eficacia probatoria por forma del debido proceso en el Art. 76 numeral 4.

Leo la parte pertinente, señor Juez, dentro del decreto 253 en los considerandos se hace mención al decreto 311 de abril del 2010 en la cual se designa a la Arq. María de los Ángeles Duarte como Ministra de Transportes y Obras Públicas en la parte de los considerandos, en la parte de los decretos se señala en el art. 1 aceptar la renuncia de los funcionarios de estado anunciando en los considerandos en el presente decreto ejecutivo, la fecha del decreto en la parte final señala dado en el palacio Nacional en Quito el 10 de marzo de 2014 y lo suscribe el ex Presidente Rafael Correa Delgado, no creo que sea necesario adundar respecto de la pertinencia si estamos en un delito de cohecho que se necesita una calificación especial del sujeto activo con esto igual anunciado a la Fiscalía el folio 1 es 253 está repetido algunas veces.

•Contradicción otros sujetos procesales

- FGE; se han hecho referencia Señores Jueces a dos decretos al 311 y al 253, el 253 es el que ha sido anunciado por la defensa de la Sra. María Duarte y el 311 no.

-Defensa de MARIA DUARTE; aclara, no he pedido como defensa el 311 Sr. Juez

-FGE; entonces que quede en constancia que únicamente se incorpora el decreto ejecutivo número 253

5.3.19.- Prueba de ROLDAN VINICIO ALVARADO ESPINEL

La defensa técnica señala:

Siendo el momento procesal oportuno para ejercer la prueba de descargo en favor de mi defendido el Dr. Roldan Vinicio Alvarado Espinel, me voy a tomar un par de minutos para explicar simplemente la actuación probatoria de ésta defensa nuestro sistema penal el opus probando le corresponde a la Fiscalía es decir en responsabilidad de ésta parte procesal probar los hechos que acusa en el presente caso para que la prueba actuada por la fiscalía enerve el estado de inocencia de mi defendido debería haberse dirigirse a la demostración de los elementos constitutivos o de pos rectores del tipo penal del cohecho lo que conforme lo alegaré en el momento procesal oportuno no ha ocurrido en éste juicio.

Así las cosas el Dr. Roldan Vinicio Alvarado Espinel, procesalmente no le atañe ninguna responsabilidad procesal comprobatoria por la siguientes circunstancias puntuales la primera por que le asiste el principio constitucional de defensa, la segunda porque resulta imposible probar un hecho inexistente o probar el sentido negativo, el tercero porque la práctica de exigir a la defensa la práctica de pruebas a favor de la no participación del reo en el delito del cual se acusa es ajena al sistema penal acusatorio y solo es propio de la denominada prueba inquisitorial conocida en el latín como probatu diabolic y coarta porque no tiene sentido Jurídico buscar pruebas de inocencia de alguien que es en el proceso inocente por no aparecer en el proceso pruebas de su culpabilidad.

En ese orden de ideas Sres. Jueces prescindo de la totalidad de mi anuncio probatorio esto quiere decir de la prueba testimonial, de la pericial y de la prueba documental; sin embargo por lealtad procesal y haciendo uso de los principios procesales del principio de comunidad en la prueba que establece que una vez incorporada la prueba la proceso por cualquiera de las partes esta prueba deja de ser únicamente de propiedad de la parte que la incorporó si no que atañe a todos los procesados en ésta causa por lealtad procesal anuncio que durante mi alegato de cierre me referiré a la prueba presentada por la Fiscalía General del Estado correspondiente en el folio primero de la presentación de la Fiscalía y que y que corresponde al oficio número PRSSGIN20190152 suscrito por el Eco. Roberto Enrique Parra Guzmán de fojas 343 que tiene que ver con las funciones de atribuciones del estado desempeñados por el Dr. Roldan Vinicio Alvarado Espinel que son importantes para probar la teoría del caso de ésta defensa en relación en la falta de consistencia del sujeto calificado para el delito de cohecho en los términos que existe el tipo penal; así mismo me referiré al decreto ejecutivo de 19 de junio del 2003 presentado por Fiscalía en el folio primero que corre de fojas 338 del expediente al decreto ejecutivo 253 del 10 de marzo del 2014, presentado por fiscalía que corre del folio primero a fojas 336 y 337 al decreto ejecutivo 10 de marzo suscrito por el Eco. Rafael Correa Delgado que encarga al Dr. Roldan Vinicio Alvarado Espinel el Ministerio de Turismo que corre a fojas 335 del expediente de fiscalía el decreto ejecutivo del 15 de octubre del 2015 en la cual se resuelve designar Ministro Coordinador y Producción de Empleo y Competitividad a mi defendido y que corre de fojas 334 del expediente.

Fecha Actuaciones judiciales

Así mismo al amparo del principio de la comunidad de la prueba me referiré a la prueba presentada por la defensa de la Sra. Viviana Bonilla que tiene que ver a los numerales 1.1 literales C,D y E de su anuncio probatorio y que puntualmente tienen que ver con los memorandos del CNE que corren con la Directiva del Movimiento Alianza País y con los gastos de campaña de ese movimiento; sin perjuicio de las reglas para la presentación de prueba que constan en el Art. 616 y 617 de COIB recuerdo al tribunal que no estoy presentando éstos documentos como prueba directa y como prueba plena de ésta Fiscalía de ésta defensa por la cual no procedo a dar lectura a la parte pertinente si no que haré uso de esa prueba en función de principio de comunidad de la prueba y como ésta ya sido contradicha y revisada por las partes me acogeré ante ese derecho durante mi alegato de cierre. [Presidente, indica, en atención a que se ha hecho alegación al derecho constitucional de, que la prueba corresponde en éste caso al órgano oficial de acusador del estado, no hay nada que controvertir consecuentemente consiguientemente se da por precluida la participación de la defensa del Dr. Roldan Vinicio Alvarado]

5.3.20.- Prueba de BOLÍVAR NAPOLEÓN SANCHEZ RIBADENEIRA

5.3.20.1.- Testigos y Peritos

i) BOLÍVAR NAPOLEÓN SANCHEZ RIBADENEIRA

[Presidente recuerda que de acorde a nuestro ordenamiento Jurídico no está obligado a testificar si desea hacerlo debe expresar aquí oralmente su voluntad expresa, libre y espontánea sin coacción de ninguna naturaleza su deseo de testificar en éste juicio]

Deseo hacerlo su señoría

Mi nombre es Bolívar Napoleón Sánchez Ribadeneira, -Número de cédula- mi cédula 0904610995, precisamente hoy día su señoría estoy cumpliendo mis 69 años que coincidencia; estado civil casado, Ocupación, estoy Jubilado; ¿Profesión tiene? empresario.

Sus señorías, buenas tardes ante todos, muchas gracias por recibirme, sé que no he estado obligado en venir aquí hoy día presentarme y decir mi verdad que es la verdad a pesar de una situación de salud muy grave, yo he tenido tres operaciones de corazón en la última hace poco tiempo, la situación de cáncer de la próstata que hace dos semanas me llevo a una situación de emergencia e intervención quirúrgica en el hospital de los valles, estoy aquí , estoy orinando sangre señor Juez estoy aquí porque he venido a defender mi honra mi dignidad porque he vivido 69 años de mi vida honrando lo que mis padres me enseñaron desde muy pequeño a los 12 años de edad yo ya estuve detrás de un mostrados detrás de una caja cobrando en el almacén de mi padre que me enseñó a trabajar y todo éste tiempo es lo que he hecho trabajar y no entiendo en realidad porque estoy aquí el día de hoy, ojala que pronto sepamos en realidad muchas cosas que en éste momento no entiendo a pesar de mis 69 años de edad mi vida a transcurrido la mitad fuera del país la mitad en el Ecuador me siento bendecido de haber nacido en ésta tierra aquí quiero vivir y aquí quiero morir en el negocio de importación y exportación yo trabajé muchísimo en EE.UU, en México, en Asia, en Japón, en Corea, en Singapur, en Tailandia, en Indonesia buscando los productos que América Latina necesitaba anteriormente y necesita hasta el día de hoy cuando regrese a mi país continúe realizando las mismas actividades que lo hice cuando estuve fuera es todo lo que le puedo decir su señoría.

Me sorprende escuchar que soy miembro de una organización criminal de una estructura criminal, no conozco a nadie de las personas que están aquí acusadas igual que yo, no tengo amistad con ellos no sé cómo podría ser yo parte de una estructura de ese tipo, es una barbaridad y es una ofensa para un hombre de 69 años que ha trabajado honestamente, que ha pagado sus impuestos y que ha criado una familia, para mis hijos, para mis nietos verme en una situación de ésta naturaleza; lo único que he hecho yo Sr. Juez es laborar , generar empleo, generar riqueza, y cuando regresé al país también no he querido ser un empresario frío un empresario distanciado de la gente y voy a decir algo que nunca antes lo he dicho, porque yo creo que lo que se hace no hay que mencionarlo, pero creo que es importante hacerlo, la mayor satisfacción que me he llevado parte de los triunfos educativos de mis hijos y de mis hijas de mis nietos y de mis nietas ha sido ver la sonrisa de niños de comunidades pobres de mi provincia de Bolívar a los que vengo agasajando por navidades por más de 30 años, anualmente especialmente en las comunidades indígenas; de las ventas que hemos ofrecido para los niños pobres de mi provincia y también de los proveedores populares, para esos pobres niños que sufren una pobreza extrema eso ha sido la historia de mi vida sus Señorías creo que no puedo extenderme más no puedo decir nada más acepto que he sido un ciudadano un ciudadano honesto un ciudadano decente que he venido hoy día aquí a defender mi honorabilidad, he venido aquí a defender mi dignidad es lo único que puedo dejar a mis hijos y a mis nietos.

[La defensa técnicas señala, que como en todo el proceso de éste juicio no ha sido nombrado ni el Sr. Bolívar Sánchez ni la compañía SANRIB, la defensa del Sr. Sánchez desiste de todos los testimonios que habíamos solicitado]

Fecha Actuaciones judiciales

5.3.20.2.- Prueba documental

Con su venia señor juez paso a presentar la prueba documental que se fundamenta en el hecho de que mi cliente y su compañía, jamás, jamás ha tenido ningún contrato con esto, toda la prueba documental la vamos a hacer es muy formal les voy a indicar de manera muy rápida, les va a demostrar al tribunal y a todos los aquí presentes que mi defendido y su representada no tuvieron nada que ver con el juicio.

Esta prueba le voy a poner el número de la prueba que conste en el registro, la página y el cuerpo la legalidad, la pertinencia y la utilidad de cada una de las pruebas. Y paso a hacerlo de la siguiente manera con su venia Sr. Juez.

La prueba 3 se encuentra en el cuerpo 615 en la pág. 61612 la legalidad de éste documento es que es un documento público firmado por el Msc. Diego Cervantes Director Nacional Financiero encargado de la Presidencia de la República del Ecuador en su parte pertinente se refiere a la utilidad de la prueba al respecto que cumpla informarle que al enviarle una carta número de memorándum PRTEF-2019-0507-M del tres de septiembre del 2019, dirigida a la Dra. Johanna Pesantes Secretaria General Jurídica, manifiesta al respecto me cumpla informarle que recaudo los archivos la institución financiera físicos y digitales, para el Dr. Alexis Mera espinel, no ha suscrito contratos con las siguientes compañías y entre esas se encuentra la compañía SANRIB.

Como prueba número 4 se encuentra en el cuerpo 615 desde las págs. 61469 a la pág. 61482 La finalidad es un documento privado se encuentra firmado por el Sr. Bolívar Sánchez se encuentra aquí, la pertinencia consta dentro del expediente fiscal y la utilidad se trata de una factura que por aquí sonó la factura número 1717 del 31 de enero del 2014 la misma que no existe y aquí se lo voy a demostrar como digo consta de págs folio 61469 a 61482.

La prueba número 5 se encuentra en el cuerpo 517 en la pág. 51672 éste es un documento público consta dentro del expediente y en lo principal el dela Corporación eléctrica del Ecuador oficio número CLEC-YP-2019-1320-OPI de Quito entre 6 de agosto de 2019, dirigido a la Dra. Cecilia Amoroso Palacios Fiscalía General del Estado en la que se dé cuenta que no ha suscrito ni el Sr. Bolívar Sánchez ni la compañía SANCLER, ningún contrato de la corporación.

La prueba número 6 la encontramos en el cuerpo 511 entre las páginas 51017 a 51030 la finalidad de éste documento es que es un documento público consta dentro del expediente fiscal y aquí se demuestra y se comprueba que con la Secretaría del agua oficio N° SENAGUA-CJJC-2019-112-O de 28 de agosto del 2019 dirigido por el Abg. Pablo Mauricio Rodríguez Vela Coordinador General Jurídico de la Secretaría del Agua dirigido a la Dra. Alexandra Zurita de la Secretaría General del Estado se comprueba que ni el Sr. Bolívar Sánchez ni la compañía tienen ningún tipo de contrato.

En la prueba 11 que consta en el cuerpo N° 499 a fojas 49815 y 49816 es un documento público y que se encuentra incorporado al expediente y éste el servicio nacional de contratación pública firmado por el Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha subdirector General en el que manifiesta que en el servicio nacional de contratación pública que la compañía SANRIB no mantiene ningún contrato con ésta.

Prueba número 12 la encontramos en el cuerpo 499 entre las fojas 49896 a 49897 es un documento público de la Contraloría General del Estado firmado por la Abogada Lorena Figueroa Acosta Directora General de patrocinio de Contraloría General del Estado de fecha 26 de agosto de 2019 y dirigido a la Srta. Alexandra Zurita Lucero en la que en lo principal manifiesta que la compañía SANRIB no tiene ningún tipo de contrataciones ni indicios de responsabilidad penal por ninguna de éstas causas.

La prueba número 15, cuerpo 515 pág. 51417 la misma Procuraduría General del Estado documento público firmado por el Dr. Emilio Salvador Crespo Procurador General del Estado manifiesta que SANRIB no tiene contrato alguno con el Estado.

La prueba número 17 la encontramos en el cuerpo 549 entre las págs. 54831 a 54837, es el informe ampliado del consorcio CEECOPK en las que antecede que SANRIB no tiene contratos con dichas empresas. La prueba número 18 se encuentra en el cuerpo N° 572 en las fojas 51178 es un documento privado que otorga Bolívar Sánchez a la Sra. Fiscal General del Estado oficio del 2 de septiembre del 2019 firmado por Bolívar Sánchez como presidente de SANRIB diciendo que un nunca ha contratado con Christian Viteri ni a sus estudio jurídico les ha pagado nada por ningún concepto, ni ha recibido ningún valor en contestación a lo que solicitó la Fiscalía que consta a fojas 51178 del cuerpo 572, la prueba 20 que consta en el cuerpo 380 entre las págs. 37911 a 37944 es documento público, en el Ministerio de Obras Públicas en el que igualmente manifiesta que el Sr. Sánchez como persona natural ni Compañía SANRIB no han tenido ningún tipo de contrato con dicha entidad.

La prueba número 21 se encuentra en el cuerpo 379, páginas 37834 37861 es un documento público certificado del SERCOP y consta con la firma electrónica con el código de barras que su parte pertinente manifiesta que el Sr. Bolívar Sánchez representante de SANRIB no cuenta con procesos, adjudicaciones no contratos pendientes con el listado a través del sistema informático oficial y contratación pública del estado ecuatoriano.

La prueba N° 22, la encontramos en el cuerpo 376, está en las fojas 37552 a 37557 es un documento público, en su parte pertinente, éste es el Oficio N° SECOPSECOP2019-02292-O del 16 de julio del 2019 dirigido a la Dra. Cecilia Moroso Palacios en la que se manifiesta en su parte pertinente en que la compañía SANRIB no tiene ningún tipo de contratos con el estado.

La prueba número 28 que es la penúltima Señores Jueces se encuentra en el cuerpo 432 de fojas 43130 a 43138 que igualmente es un certificado emitido por el SERCOP en el cual consta que no hay procesos pendientes ni adjudicados a la compañía SANRIB del Sr. Bolívar Sánchez además adjunto información de la Superintendencia de Compañías.

Y finalmente como prueba única tenemos es de la Corte Constitucional es un documento público en la que se manifiesta por

Fecha Actuaciones judiciales

pedido de la defensa del Sr. Bolívar Sánchez en esa época para que se incorpore el original de la certificación concedida el 13 de agosto del 2019 por la Dra. García Pérez Secretaria General en la que informa que una vez revisado el sistema automatizado de acciones constitucionales no se ha encontrado acción alguna en referencia al Sr. Bolívar Sánchez.

Con esto señores Jueces termino mi prueba documental haciendo hincapié lo que manifestaba la Dra. Zabala hace un momento tenemos que nosotros presentar pruebas de la inocencia, hemos sido testigos durante estos días de que nunca le nombraron al Sr. Bolívar Sánchez, nunca hubo un contrato yo no entiendo cómo puede estar Juzgado pero siguiendo con las reglas que nos manda la Constitución y la Ley estamos presentando una prueba documental en la que ratificamos la total inocencia del Sr. Bolívar Sánchez luego de la contradicción se generalice; se incorpore documentos que hemos solicitado y que quedan como parte de la prueba del Sr. Bolívar Sánchez Ribadeneira y de la Compañía SANRIB.

•Contradicción, observaciones otros sujetos procesales

-FGE; con relación a los documentos que pretenden ser incorporados y constan de fojas 61469 a 61482 esto se encuentra en el acápite número 4 del cuadro que estamos siguiendo propio con el documento que se encuentra en el cuerpo 572 a fojas 57178; éstos documentos corresponde a documentos privados los mismos que no han sido reconocidos por el suscriptor y por tanto no han dado cumplimiento a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con las normas establecidas en el COGEP y en el COIP específicamente en el artículo 616 por lo tanto no podrán ser objeto de valoración en el momento de su decisión.

Señores Jueces tengo una observación adicional que revisar se ha anunciado la 37834 expone certificaciones del SERCOP, no corresponde si no que es un escrito de abogado y por lo tanto no tendría apelación el pedido por parte de la defensa del Señor Bolívar Sánchez, corresponde a un documento privado.

-Defensa JORGE GLAS; se ha anunciado un oficio a fojas 59675 y 59677 las fojas 59675 es un documento privado no ha sido reconocido por quien lo suscribe dice Abg. Carlos Cortaza Vinuesa por lo tanto no se ha adherido a las reglas para la introducción de éste documento; a fojas 59677 consta una copia simple del documento por lo tanto carece de validez probatoria y en 59676 consta certificación de la Corte Constitucional del Ecuador que señala que la Compañía SANRIB no tiene acciones constitucionales ni como autor ni como accionado lo cual es impertinente para esta causa. Se anunció también que el oficio CLEC-YP-2019-1320-OPI a fojas 51672 que no han pasado la revisión se trata de una copia simple no es el original, a fojas 57178 se trata de un documento firmado que tampoco ha sido reconocido conforme a las reglas de 616 del COI del 2017; de la misma manera con el documento que consta a fojas 61469 que se trata nuevamente veo documento firmado no reconocido; De la misma manera con el documento que consta a fojas 37834 no habiendo suscrito por el abogado Carlos Pesantes se trata de un documento de carácter privado que no ha sido reconocido.

Se ha buscado también el oficio N°SERCOPSECOP2019-08292-O en éste oficio el abogado no menciona a la Compañía SANRIB porque en efecto se adjunta el pedido al que da contestación el Servicio de Acción Pública a la Fiscalía General del Estado y en éste pedido no se hace ningún requerimiento de la compañía SANRIB, por tanto no hay respuesta a dicha compañía por tanto éste requerimiento es impertinente.

Se anunció el oficio 32551 a fojas 79897 la Contraloría General del Estado indicando que el texto de este oficio decía que la compañía no tenía contratos con el estado, sin embargo revisando el texto de éste oficio claramente señala al respecto y lo indica en el oficio 32373-PB del 22 de febrero de 2019 cuya copia adjunta es de Organismo Técnico de control atendiendo al requerimiento en mención no menciona nada de lo señalado por el abogado y consta la copia del oficio 32373 pero es una copia simple de un oficio que había sido remitido por la Contraloría.

En relación al oficio 5485 de la Contraloría General del Estado que el abogado señaló es supuestamente certificado en el que SANRIB no tiene contratos con el estado revisado el texto de ese oficio señala es que ni la Procuraduría General del estado ni otra institución del sector público cuenta con los registros suscritos por las empresas privadas para con el estado. Por lo tanto no señala que SANRIB tenga o no contrato con el estado pues claramente indica que es ese el papel de la Procuraduría General del Estado.

-FGE; se ha mencionado en fojas 43130 se adjunta un escrito de abogado, que es documento privado no reconocido.

5.3.21.- Prueba de JORGE DAVID GLAS ESPINEL

5.3.21.1.- Testigos y Peritos

i) JORGE DAVID GLAS ESPINEL

[El Tribunal recuerda que su defensa técnica ha solicitado su testimonio, su testimonio es únicamente un mecanismo de defensa a su favor no es factible el planteamiento de preguntas auto incriminatorias y es voluntario, no puede ser coaccionado ni amenazado

a que rinda un testimonio, y puede hacerlo de manera espontánea]

Jorge David Glas Espinel, 0910521939, casado, domicilio cárcel de Latacunga, ingeniero.

De todas las personas procesadas, soy el único que está en la cárcel, así que ruego se me escuche con atención, porque voy a empezar mi intervención con un año, el año 2016, ¿por qué hago referencia al año 2016? porque ese año, al parecer de la información que tenemos, que no solamente hacen referencia a los archivos denominados arroz verde, y otros que han sido supuestamente encontrados en determinada computadora, sobre lo cual me referiré en detalle y con puntualizaciones concretas, en cuanto a los peritos y testigos, porque he ido tomando nota detallada en el transcurso de las audiencias. Quiero dejar constancia de las dificultades que, por mi condición de preso en una cárcel en otra provincia, en otro cantón, lejos de la ciudad de Quito, me ha impedido a mí a acceder al expediente, por lo voluminoso, lo que costaría sacar fotocopias y tener en una celda 61 fotocopias es completamente inviable, y mi abogado ha sido impedido de que me traiga una unidad de almacenamiento digital, que me hubiera permitido acceder al expediente. Dejo sentada también mi inconformidad, se olvidaron de convocarme a mí a la audiencia inicial, y tuve que integrarme tres horas más tarde.

El año 2016, en donde de lo que hemos identificado y de la información que hemos recibido, se consolida una operación a la sombra, de inteligencia paraestatal, digo paraestatal, porque no obedecía a las autoridades estatales del gobierno de ese momento, lo que era la SENAIN y comienza a hackear masivamente correos electrónicos y a instalar, aparentemente en una casa en la ciudad de Quito, una maquinaria de incriminación y posteriormente, al parecer, una maquinaria de extorsión, mediante hackeos, que tendrían licencia del Estado, comprada con dinero estatal, que solamente son productos informáticos que son vendidos a gobiernos, y de ahí vienen los paralelismos como mi situación actual como usted sabe, no solo en este caso, sino en el caso que ya fue sentenciado por el delito de asociación ilícita, y aquí hago una referencia fundamental para poner en su consideración ¿Por qué me juzgaron por asociación ilícita si ya se ha perpetrado determinados delitos, como se dice en lenguaje jurídico?, me disculparán si cometo alguna imprecisión jurídica, soy ingeniero, he tenido que leer sentencias de Corte Interamericana, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sentencias de la Corte Ecuatoriana, para poder articular mi defensa con, en este caso mi abogado, Harrison Salcedo, y todo su equipo de trabajo que hace una defensa extraordinaria, dadas las dificultades que enfrento con aproximadamente 30 procesos penales en distintas instancias. Yo fui sentenciado por asociación ilícita, y lo menciono porque aquí también aparece otro personaje de una empresa corrupta y corruptora que es Odebrecht.

En una entrevista del señor Carlos Vera Rodríguez, Pilar Rodríguez, dijo que se le sentenció a Glas por asociación ilícita, porque no se le pudo sentenciar por otro delito, como no se me encontraron en ese entonces y hasta ahora, un solo centavo mal habido en mi patrimonio, informe de gastos, informe de la UAFE, pedido de información a todos los países del planeta, informe de consumos y pago al impuesto a la renta, no solamente de Jorge Glas, sino de mi esposa Cinthya Días, auditorías patrimoniales que analizaban cada depósito, cada transacción, cada cambio patrimonial, la una abarco el periodo de cambio de gobierno, hasta el año 2015, luego una hasta el 2016, lamentablemente ya me cayó esta desgracia, y esta persecución política, y entra en escena la figura de asociación ilícita, que es por el mero hecho de asociarse, entonces si usted se toma la molestia, y yo le ruego que lo haga, porque son cosas importantes no solamente para jurisprudencia ecuatoriana, sino que permítame adelantarme, que con los vientos de cambio que empiezan a soplar en América Latina, pronto tendremos leyes que prohíban la persecución política, que prohíban a los jueces sentenciar sin prueba, surgirán nuevos marcos políticos en cada uno de los países y surgirán tratados internacionales, porque la carnicería política no es sana para ninguna nación, ¿qué persona se va a meter en política sabiendo que después no va a tener ni para pagar el abogado y las fotocopias en un juicio? Esto es algo que tiene que detenerse, comienza a detenerse en países como Venezuela, Bolivia, Brasil, Argentina, porque la gente se da cuenta.

Yo ya no tengo que esperar al juicio de la historia, gracias a la sociedad de la información y a la tecnología de la sociedad de la información, dicho sea de paso, que se ha desarrollado por la revolución ciudadana, particularmente mi trabajo, coloca al Ecuador en primer lugar de conectividad en América Latina, y me sentencian por asociación ilícita, porque no pudieron encontrar otro delito, y mis abogados me dicen Jorge, quédate tranquilo, si a ti nadie te ha nombrado, nadie te ha ventilado, nadie te ha acusado, si aquí han desfilado testigos, delitos, proveedores, personas que emitieron factura, personas que pagaron facturas y todos han dicho que no me conocen, no solamente que no me han pedido ni un centavo, una camiseta, ni una calcomanía, nada, sino que ni siquiera me reconocen; pero el problema es que a mí ya me sentenciaron sin prueba, y dijeron los jueces, que en el delito de asociación ilícita, es independiente del resultado, luego sacaron la ultractividad de la ley para condenarme con la peor pena, con un código derogado, y los pilares de esa sentencia, tienen paralelismos, por eso no quiero extenderme mucho en esta parte, pero es necesario que tenga conocimiento ¿por qué me acusan? Por la acusación de Santos, la sola acusación de Santos, porque todos los que recibieron dinero, y se declararon culpables, dijeron que no me conocían, que nunca me habían visto, ahí estuvo el señor Kepler Verduga, que defendido por uno de los abogados presentes, que además hizo una importante revelación, dijo sí, yo les pague a Odebrecht, pero le pagué porque me pedían dinero para darle los subcontratos, es decir los funcionarios de Odebrecht son tan corruptos, que se robaban a sí mismo, los funcionarios de Odebrecht, robaban a Odebrecht para entregar los

Fecha Actuaciones judiciales

subcontratos que eran contratos por la cantidad y magnitud de obras que se construían, me imagino que eran montos relevantes, y ahí estuvieron una serie de personas que se declararon culpables, pero que a pesar de las presiones de la señora Fiscal, tuvieron la decencia a pesar de las circunstancias, y por supuesto de recibir el 90 por ciento de la pena, porque esta es la mañosería de los arrepentidos, y resulta que de la acusación de Santos, como un pilar de la sentencia en mi contra, y por otro lado, otros archivos, resulta que ahora también tenemos los originales, que también son del 2016, y que tienen el mismo origen de la misma computadora, y esto lo van a decir pericias internacionales, eso es otro tema, pero el otro pilar de mi sentencia, era otro pendrive de un aparecido, que aparece por ahí, que se encuentra con un policía de la Dirección General De Inteligencia, y aquí me voy a referir a la policía en la Dirección General De Inteligencia, porque tiene mucho que ver en todo esto y con los peritajes.

Meses después suceden 3 cosas importantes: Primera, un portal de noticias español, revela los chats, de este testigo Alcivar, en donde negocia con actores políticos como Dalo Bucaram, donde se le habla de recompensa del Ministerio del Interior o del Ministerio de Gobierno, entiéndase los jefes de la policía, o la jefa de la policía, refiriéndome a la Ministra De Gobierno, y aparecen fotografías de la esposa del doctor Alcívar contando la plata, 300.000 dólares para inculpar a Glas, asumo que la Fiscalía General, actúa con celeridad sobre este hecho y que está siendo investigado.

Meses después, sale el tema de arroz verde, el otro pilar de mi acusación. Dice la ley, que una cooperación eficaz es válida, si y solo si, se comprueban los hechos y si y solo si el cooperante, dice la verdad, eso está en el derecho ecuatoriano y en el derecho general, pero resulta, que el mismo José Santos que en el 2017 dijo a viva voz, no he dado un solo centavo para la campaña, en el 2019, dice todo lo contrario. No solo dice que no ha dado, sino que ha dado 5 millones de dólares ¿que donde están? nadie sabe.

Me referiré a detalle cuando vaya punto por punto refiriéndome a mis acusadores, pero miren ustedes, el famoso pendrive se cae con esta revelación del portaleleestado.net, portal internacional de noticias que revela hasta con fotografías, contando la plata, los chats con actores políticos, con la dirección de inteligencia, porque ahí no solo aparecen 300.000 dólares, sino las facturas del viaje a Miami con toda la familia, si esto es un escándalo de magnitudes que quizá ustedes no alcanzan a dimensionar, pero que tendrá profundas connotaciones con el sistema de justicia en el corto plazo, porque comienza a revelarse todo.

Entonces se cae el tema del pen drive, Santos mintió por lo que su cooperación es nula, aparte que nunca comprobaron las acusaciones en contra mía, y le consta a la señora fiscal, que cuando viajó Carlos Baca a Brasil, me llama, y aquí aparece otro nombre, el señor Pedro Espinoza, testigo en este caso, empleado de la Fiscalía, empleado de la señora Fiscal en ese entonces, que va a Brasil. "Jorge tengo la declaración de Santos que dice que jamás te ha pedido nada, pero quiere algo a cambio, no ser acusado". fácil hubiera sido para mí decir, ok no lo acusen, con que no me acusen injustamente, pero dije que no, porque eso era renunciar a la soberanía nacional, y ya me referiré en detalle también a la famosa delación premiada, que nuevamente se les quiere presentar a ustedes como sentencia. Resulta que de esta sentencia por la que estoy pagando dos años y tres meses de cárcel, injustamente, con cincuenta amenazas de muerte en la cárcel más peligrosa del país, ahora resulta que no solamente aparecen el tema de los archivos arroz verde originales, y sus verificaciones hackeados en el 2016, y modificados hasta el 2018.

Aclaro que yo soy ingeniero en telecomunicaciones, pero lo mío ha sido la transmisión de datos y comunicación alámbrica, y he trabajado para las fuerzas armadas por muchos años, en temas de la tecnología de la información y telecomunicación, y lo que yo le voy a decir en este momento, usted lo puede verificar en Google, busque las herramientas Autopsy, gratuita, de análisis forense. Ustedes han dicho que no se pueden verificar cuántos cambios se han hecho en un archivo digital, pero vean en internet, eso es falso, todas a las actividades del sistema operativo de la aplicación del software Excel, y el archivo modificado, usted solamente tiene que entrar a revisión control de cambios, e ir a la metadata, que son los datos de los datos, y ver cuantas veces los archivos fueron modificados ¿Por qué cree que la fiscalía se ha negado a entregar una imagen real del disco duro original? que además no es prueba de nada, usted me dirá la fecha, si yo me entro al internet le pongo la fecha que me dé la gana, el archivo saldrá con la fecha que le haya puesto la computadora, 2001, 2005, 2030, eso no importa, pero hay herramientas forenses disponibles, y no un análisis criollo, es decir, he descargado, he copiado, y solamente puedo ver la última modificación, entreguen a la defensa la copia del original, ¿y porque hago referencia al juicio de asociación ilícita? porque no solamente han dado el original de arroz verde, han dado el original del archivo del pen drive.

Usted no sabe el cerco mediático en el que he estado sometido, por la filiación política y particularmente Jorge Glas. Cuando todo este tema empieza a saltar, es importante el mecanismo, ¿Cuál es el mecanismo? ahora es una cosa desafortunada, presentadores de noticias por parte de la fiscalía, videos por parte de la fiscalía, tratan de limpiar la reparación de la perito que ya me referiré, porque esto va a durar largo tiempo, pero les cuento que cuando sale este tema del pendrive y los correos electrónicos de Rivera, donde nunca aparece la palabra Odebrecht, me llama el secretario de inteligencia, debió llamarme en diciembre de 2016, para ponernos en escala de tiempo, y me dice hay una orden del gobierno que dice que cierres tu cuenta de yahoo, y yo pensé es el secretario de inteligencia, tengo que borrar, fue una trampa, porque si no hubiera borrado mi cuenta que además fue hackeada, yo

Fecha Actuaciones judiciales

habría podido mostrar la comparación de los correos manipulados que fueron hackeados en el 2016, y pronto se harán públicas otras pericias internacionales que no dependen de la policía ni de la dirección general de inteligencia. Así que el juicio de asociación ilícita por el que estoy en la cárcel y por el que me sacaron de la vicepresidencia.

Yo no hubiera querido ser parte de un gobierno así, pero por el amor a Dios, resulta que Santos mintió, que lo del pendrive fue hackeado en el 2016, que hay fotos contando la plata, el testigo aparecido, y luego llega la asistencia penal de China, que la tuvieron escondida por seis meses entre la Fiscalía y la cancillería, que dice que Odebrecht no tiene nada que ver con ninguna empresa China, porque los chinos aparecieron y no conocen a Glas, entonces la pregunta es ¿usted leyó mi sentencia, sabe de qué me acusa el tribunal? De que yo tenía el control político de los sectores estratégicos, yo era el ministro, se me acusa que yo hacía mi trabajo, y no se prueba el monto de dinero, porque es un delito de asociación ilícita y en esa época no se le hubiera ocurrido a la señora Fiscal, esto de los peritajes de criminología que hablaré más adelante. Sino que hay un policía, un capitán Raza, que no lo puedo ver por la videoconferencia de baja resolución. El capitán Raza saca un power point, y dice que eso es una mafia, y a pesar de que todos los miembros de esa mafia dicen que no conocen a Glas, me ponen en el centro, con la sola declaración de Santos, y dice, es de la mafia, y el abogado le pregunta ¿usted en qué se basa para saber que es jefe de la mafia?, y dice son fuentes reservadas, pero en el juicio no hay fuentes reservadas.

En ese momento la señora fiscal le decía para que haga lo que ella quería y se acabó. Con un power point, con lo que dijo el señor Santos, que ahora sabemos que mintió, porque o miente o dice la verdad, no es que digo la verdad en esto, y miento en lo otra, por lo que la cooperación es nula, el pen drive fue hackeado, pero la bomba mediática, mucho se habla de la cadena de custodia, resulta que antes de que el pendrive sea puesto en conocimiento de las partes, recuerden que nunca se pudo verificar la originalidad, porque el testigo aparecido que luego aparece su familia contando dinero, con chats con familias de políticos opositores, botó la laptop, botó a la basura, que cosa tan extraña, pero resulta que los correos electrónicos aparecieron en los medios de comunicación y en las manos de Dalo Bucaram, para despedazarme ¿Qué cadena de custodia me pregunto yo? Si los chats, han sido públicos, utilizados para vendetta nacional, para ser distorsionados, mal interpretados, sacados de contexto ¿y quién tenía esos archivos? La Fiscalía, en parte del show mediático. Todas esas pericias, son dirigidas por la policía, y quiero insistir en esto, porque ya lo viví, me duele en el alma ver a mis compañeros en esta situación, ya me referiré en detalle al tema del cohecho ¿qué ha hecho la defensa de Rafael Correa? Hay un peritaje pendiente, real, la policía obedece lo que le dice el Ministerio de Gobierno, son jerarquizados, ¿por qué no hay peritos profesionales, independientes? yo les voy a decir por qué, porque ya lo viví en el juicio de asociación ilícita, resulta que como el testigo aparecido botó la laptop, pero primero paso los archivos a un pendrive y se encontró en el portal de un colegio a un policía de inteligencia, mi defensa técnica pidió que designe un perito del Consejo de la Judicatura, y designan a un experto en temas informáticos acreditado por el Consejo de la Judicatura, y el peritaje decía la verdad, que ese pendrive no era prueba, porque no cumplía con los parámetros de originalidad, establecidos en el COIP, y en las técnicas informáticas forenses. Señores magistrados, verifiquenlo, acá han desfilado personas con cáncer, con diabetes, yo estoy preso, y voy a estar preso hasta que Dios quiera, no hasta que ustedes digan o la señora Fiscal quiera, o los miembros del gobierno, a mi Dios me va a sacar de la cárcel y me va a hacer justicia, yo tengo paciencia, pero están destruyendo muchas vidas Viviana Bonilla acaba de tener un hijo hace pocos meses, su tercer niño, adultos mayores, empresas quebradas, son vidas, o sea por perseguir a Correa, no pueden llegar a Correa si no es a través de Glas, su vicepresidente, y como Glas no ha contratado nada, tienen que traer a los Ministros.

Está en sus manos hacer justicia, pero regreso al tema de reflexión del juicio de asociación ilícita, y con eso cierro esta parte de mi intervención. Resulta que llega a juicio, y el informe del perito, no recuerdo el nombre, dice que el pen drive no es prueba ¿sabe qué pasa en el juicio? Tenga en cuenta que en la acusación estaba el doctor Carlos Baca, Diana Salazar, el señor Toinga, y Pedro Espinoza, y ellos amenazan al perito por fraude procesal, lo asustan y luego el tribunal impide al perito que se refiera a sus propios informes en la audiencia, ese es el temor que le tienen al perito independiente ¿por qué no ponen a la Escuela Politécnica Nacional, a la ESPOJ a que haga un peritaje real de cuantas veces se modificó el archivo? ni siquiera importa cuántas veces se haya modificado, porque ustedes tienen que buscar la verdad, es un tema muy grave.

A mí me montaron una conspiración para sacarme de la vicepresidencia, a mí ya me sacaron, me tienen preso y ahora quieren montarme otra sentencia ¿Con qué? Con la acusación de Pamela Martínez y de Santos que dijo lo contrario a lo que dijo la vez anterior. Por el pecado de haber pedido en el juicio de asociación ilícita, delito por el mero hecho de asociarse independientemente del resultado, ahora es distinto, ahora tiene que probarse la materialidad en el delito de cohecho, el perito no pudo referirse a su informe, violando toda ley internacional, lamentablemente eso demora, pero, sin embargo, la conciencia social generará cambios mucho más importantes.

Mi juicio de asociación ilícita se queda en el aire, pero ahora voy a referirme, al caso que nos ocupa, habiendo dejado claro que no se quiere llegar a la verdad en este caso.

Fecha Actuaciones judiciales

Que hay una agenda política para inhabilitar un hombre y una afiliación política, que digan las encuestas, si Rafael Correa estuviera al último en las encuestas, no estaríamos en este juicio, pero por eso no va a meter gente inocente a la cárcel. Aquí hay un tema muy grave, hay una maquinaria paraestatal incriminatoria que hackea archivos, manipula archivos, manipula computadoras, para acusar, condenar y distorsionar, porque hay extorsiones al crimen organizado por parte de esta estructura ¿quién tiene los equipos? Habrá que investigar, pronto se conocerá, por lo que se ha probado de los equipos, son recursos probablemente del Estado, es un delito grave y es una conspiración. Tenemos los archivos originales, ustedes se han negado a una nueva pericia cuando entiendo yo que el juicio debe ser buscar la verdad más allá de cualquier cosa, sabemos que el archivo ha sido hackeado en el 2016 y que ha sido adulterado permanentemente hasta el año 2018, y el archivo del caso de asociación ilícita, entonces tenemos una fábrica de archivos a la carta. La pericia no ha indicado los registros, los archivos, log, cuántas veces se modificó, cuántas veces se implantó, de donde vino todo eso, está registrado en los archivos originales y en los sistemas operativos de cada computadora, y se han negado a entregar una copia original de la fuente, no de la imagen forense, y todo esto lo ha manejado la Policía Nacional. Estoy viendo mi ayuda memoria para no olvidarme de nada.

Otra denuncia, concentrándonos en el caso de cohecho, con mucha más fuerza, se ha conocido y expuesto en esta audiencia que muchos de los peritos no han sido acreditados, qué extraño. Ya dirá mi abogado en qué se ha incurrido, porque pareciera que aquí hay peritos acreditados a la carta ¿cuáles son los acreditados? seguramente no los más capaces, porque hay una agenda política detrás, sino los que obedecen a la Fiscalía, porque la Fiscalía sigue la agenda del gobierno, no es secreto para nadie, pero me parece que una de las defensas técnicas, se refiere a más de 20 peritos que no estuvieron oportunamente acreditados por el Consejo de la Judicatura, ya hablaremos de la perito criminóloga, docente, parvularia, más adelante.

Estos peritos no acreditados, son policías, yo respeto a la institución, pero es que yo ya lo viví, ya lo vi, ya lo sufrí, estoy encarcelado por un PowerPoint que hizo un capitán, obedeciendo a la Fiscalía, "póngalo en el centro", igualito al caso de Lula Dasilva, no hay pruebas, no hay pruebas, vino el fiscal, lo puso en el centro, este es el líder de la estructura criminal, el presidente de la república, y con eso no pudo participar en las elecciones, igualito. Los policías dependen del Ministerio de Gobierno, de un gobierno que nos persigue, ¿cumple eso con los criterios de imparcialidad, independencia, para exponer peritajes a su autoridad? es una pregunta muy grave porque yo ya lo viví. La policía armó el tema del pen drive en el tema anterior de asociación ilícita, la policía hizo los peritajes, igualito que ahora. Como a la policía no se le había ocurrido lo de la perito criminóloga.

Entrando al tema de cohecho, quiero poner en antecedente dos temas que son muy importantes, primero, que hay una denuncia muy grave de peritos no acreditados ante el Consejo de la Judicatura. La defensa técnica expondrá lo que representa eso para el proceso. Segundo, que son policías que dependen del Ministerio de Gobierno, nuestro perseguidor, de un gobierno que nos persigue que busca proscribir a Rafael Correa para que no se candidato. Por eso estamos aquí. Yo les hago una petición y lo hace la persona más complicada en este escenario, todos estamos sufriendo, pero yo he estado dos años y tres meses en la cárcel, estando preso he perdido a mi suegra, tres tíos, familiares que no pude despedir, por la sentencia que se ha ido cayendo con el tiempo, pero claro, tuvieron que pasar dos años y más para que se deleve, la conspiración detrás, de testigos falsos, sobornos, intervención del sistema de inteligencia y parainteligencia, que ha nacido en el 2016, inclusive en el gobierno del que yo fui parte, que no se conocía y que origina todos estos correos electrónicos manipulados y hackeados y que le dan vicios de ilegalidad.

Se han pedido peritos independientes para buscar la verdad, porque la policía depende del Ministerio de Gobierno, y el Ministerio es parte de un gobierno que nos persigue. Tenemos acusadores como Odebretch, que miente, mienten señores magistrados. Si una persona dice dos cosas diametralmente opuestas, ustedes están conscientes que al menos miente en una de las dos. Yo sé que miente en las dos. Pero de que miente, miente, y es algo que no pueden obviar. La mañosería de sacar el testimonio de Santos del juicio, no hace que ustedes no conozcan. Ustedes tienen la certeza, la seguridad fuera de toda duda, que Santos miente, que es un mentiroso, que si Fiscalía le dice salta, salta, aplaude, el aplaude. Pronto, muy pronto vendrán nuevas leyes que permitan develar ese acuerdo secreto que ha firmado la Fiscalía con la compañía Odebretch, resignando y renunciando a la soberanía nacional de nuestra patria.

Yo estoy preso por no haberme doblegado a Odebretch, lo contaré más tarde cuando Marcelo Dueñas me amenazo en mi cara y me dijo que se iba a vengar de mí. Como el tema es mucho más complejo que el juicio que yo enfrenté que, al fin y al cabo, fui yo solo, como figura política, ¿Cuál fue mi pecado? el 2 de agosto de 2017, denuncie la corrupción que se estaba gestando en el gobierno, dos meses después estaba preso había que sacar de la presidencia, para el paquetazo, subir combustibles, entregar el estado cual botín de pirata, repartir los hospitales en lo peor de la política ecuatoriana para que todo el mundo tenga su fundo, yo reclame, a mí me obligaron a ser candidato, yo no quería ser candidato.

El presidente Moreno me dijo, si tú no te lanzas, yo tampoco me lanzo. Yo quería regresa a mi vida profesional, yo soy ingeniero, vivo de mi trabajo, mi esposa tenía un trabajo, la hicieron despedir, llamó el gobierno para que la boten, su trabajo de 13 años en

Fecha Actuaciones judiciales

el sector privado, eso es lo que estoy enfrentando, y para eso estoy, en la cárcel, donde yo enfrento esto, y como lo del power point no les basta, es demasiado burdo, pero me sentenciaron, es un delito de asociación ilícita, usted se asoció, es público que el gobierno ha gastado millones de dólares, en empresas auditoras internacionales, buscando un centavo mal habido de Jorge Glas, un centavo mal habido de Rafael Correa. No encontraron nada.

Ustedes tienen que estar conscientes de que todo esto va a cambiar pronto, y las leyes que permitirán develar el acuerdo con Odebrecht, porque Santos tendrá que responder por los delitos cometidos en contra de la patria, porque no es que yo voy a Brasil y digo si yo maté en Ecuador. Por Dios, ustedes conocen el derecho penal, son señores jueces, "Yo digo en Brasil que mate a alguien en Ecuador, y ya, por lo tanto, como también mate a alguien en Brasil no tengo que ser sentenciado en Ecuador". Y es un testigo que miente, por más que la jueza Camacho haya sacado el testimonio anterior de Santos, no significa que ustedes no lo conozcan.

En el testimonio anterior, Santos dijo que no había dado un centavo para campaña, y entregó las cantidades, y de dónde venía la plata, y ahora cómo van a cuadrar las cifras si aparecen 5 millones más, dijo que no conoce a Alexis Mera, y ahora dice todo lo contrario, que él apoyó campañas electorales y todo, mentira, y ustedes están conscientes de que miente, al menos una de las dos veces, por lo tanto, la cooperación eficaz es nula, ilegal, ilegítima.

El tema del power point, no es contundente, y esto será conocido en Cortes Internacionales, así que, en cuanto a la criminóloga, primero contando chismes de pasillo, que a Mera le gustaba Febres Cordero, que Glas no puede pagar un abogado, problemas personales, el drama que vive una querida compañera Duarte con un pequeño niño, resulta que la señora no ha sido psicóloga, que la señora no ha sido doctora, que no ha sido abogada. Imagínense que yo haga un curso en el sindicato de choferes, con todo respeto para los profesionales del volante, y luego de hacer un cursillo en el sindicato de choferes, ya diga que puedo manejar tráiler, o que yo haga un cursillo en el colegio de ingenieros civiles, ya puedo construir casas.

La señora tiene un título de criminóloga acreditado por una Universidad, tiene un doctorado honoris causa otorgado por una sociedad, es como que la sociedad de artesanos me dé un doctorado Honoris Causa, yo no sé de qué se trata eso, eso no tiene ningún estudio que la acredite como criminóloga, y además se da el lujo, para indignación nacional y del sistema de justicia, de ser una contradictora política, despedazando en entrevistas, en redes sociales, por Dios en qué estamos, qué hacen de la patria, yo ya estoy preso, estoy estudiando, estoy más cerca que nunca, creo yo, más cerca de Dios, que me da fortaleza para enfrentar esto, pero como se va a presentar esto en los libros de historia, cuando esto esté en los libros de historia que estudien nuestros chicos.

Insisto, surgirán leyes para que esto nunca más ocurra, y a mí me ha tocado y le ha tocado a Lula, a Cristina, estaremos en la historia, estarán en la historia ustedes, señores magistrados. Nos degrada la señora perito, nos degrada en redes sociales, en entrevistas, y resulta que criminóloga, naranja, abogada, nanay, psicóloga, tampoco, honoris causa de una asociación, curso de una federación. Mucho se ha dicho de la cadena de custodia, abre la fundita, ponle la etiqueta, yo me pregunto, ¿cuál cadena de custodia, cuando los chats de Alexis Mera con Rafael Correa, fueron filtrados a la prensa? En mi caso, en el caso del pendrive, de asociación ilícita usted dirá bueno, el señor testigo falso ha aparecido el pen drive antes de dárselo al policía de inteligencia, le dio una copia a Bucaram y a Teleamazonas, puede ocurrir, no sabemos porque además el botó la laptop, mientras contaba la plata, le daba la plata a la esposa, en fin, el dio copias a otras personas, pero en este caso, cuando los chats fueron desmaterializados en una audiencia privada con presencia de las partes, con los abogados de las defensas y los peritos de la fiscalía, ¿cómo se filtran los chats? ¿Ya inició una investigación de oficio acerca de la ruptura de la cadena de custodia? Seguramente no, porque tendría que investigarse a sí misma. La cadena de custodia de las computadoras ¿dónde están las supuestas computadoras, las tenía Laura Terán o la señora Pamela Martínez? no, estaban en la bodega, ¿en la bodega de quién? en la bodega de la presidencia, ¿en la presidencia de quién? de un gobierno que nos persigue, y luego pasan a manos de la policía, que obedece al Ministerio de Gobierno, que es un gobierno que nos persigue, y luego la misma policía que hace parte del Ministerio de Gobierno, hace los peritajes.

Con esas consideraciones de fondo y de forma entro al tema del delito que se me acusa, delito de cohecho. Voy a leer la ley, la juez Camacho, ha dicho que por principio de favorabilidad, tenemos que referirnos al COIP, en su artículo 280, dice: "Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, (...)". El Código Penal derogado, dice, para ejecutar un acto de su empleo u oficio, y más adelante dice ejecutar un auto que entraba en el orden de sus deberes. Esto dice la ley. Fácil hubiera sido para la señora fiscal, armar otro numerito de asociación ilícita, fácil hubiera sido, porque es la moderna forma de sentenciar sin prueba, ya hay escritos del penalista Zafaroni, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la manipulación del delito de asociación ilícita, porque es un delito

por el mero hecho de asociarse.

El día de mañana alguien dice, yo vi a Glas, reunido con Osama Bin Laden, y por lo tanto es terrorista, y nunca hicieron nada, pero se reunieron y yo los escuché, sentenciado. Pero resulta que el delito de asociación ilícita, no puede ser sentenciado en ausencia. A la señora fiscal hay que reconocer su transparencia, ha dicho en entrevistas que debe acusarse por el delito de cohecho, porque así Rafael Correa puede ser sentenciado en ausencia, para tratar de proscribirlo políticamente, cuando yo creo que es la inexperiencia política, yo creo en las aspiraciones personales, y las respeto de cada persona, pero las ideas no se encarcelan, tienen preso a Glas, pero tengo gente detrás, ciudadanos, pueblo.

Entonces resulta que se me acusa por haber recibido dinero por cuestiones relativas a mis funciones, entonces yo voy a hacer una diferenciación, y no estoy de ninguna manera dando la razón de nada a nadie, pero hay una diferenciación entre los señores Ministros ejecutores y el resto. Yo nunca he sido parte de un proceso de contratación. Yo he sido presidente del directorio del fondo de solidaridad, fui Ministro de Telecomunicaciones, fui Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos, por eso me sentenciaron en el juicio anterior, porque se demostró que tenía control político. Yo era Ministro de un Ministerio sin cartera, el ministerio coordinador no ejecutaba nada, dictaba las políticas de una serie de ministerios en aras de una serie de políticas públicas, que yo tenía poder político, por supuesto, eso es parte de las funciones de un Ministro de Estado, pero yo no contraté, no fui parte de un comité de licitaciones, de un comité de elaboración de pliegos, jamás fui fiscalizador, jamás firmé una factura, jamás firme un contrato, como no lo hizo Rafael Correa, Vinicio Alvarado, Alexis Mera, personas que no han sido ejecutoras.

Aquí dice la ley, relativas a sus funciones, mi función nunca fue contratar, ¿cómo puedo ser autor del delito de cohecho o Rafael Correa, Vinicio Alvarado, Alexis Mera? Y no estoy hablando de mis compañeros ejecutores, ya voy a ir punto por punto. Resulta, que van a tener ustedes que demostrar la cuadratura del círculo, como decimos las personas de números, yo dando gracias a Dios estudié ingeniería, esto de torcer las leyes, me causa, no lo digo por ustedes, yo ya lo he sufrido, les he enumerado como todos los pilares de la acusación en mi contra, se han caído, pero el tema es que yo sigo preso. Dos años tres meses en la cárcel. Van a tener que demostrar la cuadratura del círculo, porque el delito de cohecho, significa recibir directa o indirectamente, para mi beneficio, hacer o dejar de hacer, en mi capacidad de resolver, cosas debidas o indebidas.

No basta, que, en la audiencia preparatoria de juicio, para poder vincular a Correa y Glas, que es el objetivo principal de todo esto, la señora Fiscal habría dicho, que bastaba con el liderazgo para demostrar nuestra participación, esto ya no es asociación ilícita, tiene que haber la materialidad del delito, entonces sí es cierto lo que ha dicho la señora fiscal, imagínense ustedes, que el policía en la calle, que comete un presunto acto de corrupción, va a ser responsable el comandante de policía, o porque un agente de tránsito comete el delito, va a ser responsable el alcalde. Las leyes no dicen eso, cada uno es responsable, los delitos penales son personales, yo no puedo responder por lo que haya hecho la doctora Martínez, que me voy a referir en extenso con la información que he tenido en el juicio, ya les he contado las enormes dificultades de no tener acceso al expediente, como han tenido las otras partes. No basta la posición de liderazgo.

En el juicio anterior me dijeron, el debió saber, ¿cómo que debió saber? En este ámbito penal, que cada vez lo conozco más, mi hijo ha decidido estudiar leyes, hay una palabra en el Código Penal, porque hay un principio se supone de presunción de inocencia, que para la perito Mantilla creo que es el apellido, no existe, ya nos trató de criminales, ya escribió la sentencia, ojalá no aparezca eso en la sentencia, señores magistrados.

Hay una palabra en penal que me han dicho los abogados, aquí tiene que haber pruebas, en el juicio anterior, no yo digo que tú te asociaste, está torcida la ley, está torcida la sentencia, eso se va a revertir.

Tengo fe en Dios y tengo paciencia, y la verdad no pide perdón ni razón, pero aquí tiene que probase el cohecho, delito elegido para poder sentenciar y proscribir a Rafael Correa en las próximas elecciones.

Nos encontramos que Jorge Glas, Rafael Correa, Vinicio Alvarado y Alexis Mera, Viviana Bonilla, ni siquiera es funcionaria pública, Cristian Viteri, creo que tampoco, y otras personas procesadas, nunca firmaron un contrato, nunca fueron parte de un pacto cruzado de contratación, nunca fueron parte de un comité de elaboración de pliegos, nunca fueron parte de un comité de licitación, de evaluación de ofertas, nunca firmaron un contrato, ¿cómo puede haber cohecho? Si se hubiera querido demostrar el cohecho, no basta con hacer una pila de contratos y hacer el numerito de las cajas encima de la mesa para la foto de la prensa. El peritaje que no se ha hecho y que ya no se puede hacer, tendría que haber relacionado cada contrato, supuestamente mal otorgado por favoritismo, lo cual tampoco se ha demostrado, con cada uno de los supuestos sobornos recibidos, y si eso hubiera sido así, porque aquí no se ha dicho cuáles contratos están relacionados con el cohecho, se ha puesto todos los contratos, que hemos visto que la mayoría no son contratos, son ordenes de cambio, contratos complementarios, que hay que hacerse de acuerdo a la ley, si en una carretera, se descubre una falla geológica, una trampa de arena, se requiere un drenaje adicional, se

requiere un acceso para comunidad que no está previsto, tiene que hacerse con la persona que está construyendo, de acuerdo a la ley, y está en los informes de Contraloría, que o no he sido parte, que no conozco.

De las empresas que se mencionan, he escuchado Hidalgo Hidalgo, es una constructora conocida, pero Fopeca, metco, en la vida las he escuchado y muchas empresas han dicho que ni siquiera han sido contratistas del Estado, hay personas mayores, adultos mayores, enfermos de cáncer, diabéticos, enfermos cardiacos, dueños de empresas que están cerrando, que están quebrando por culpa de este juicio miserable ¿Dónde está el cohecho? Si alguien hizo algo indebido, yo no fui, tiene que probarse, que yo he sido parte de esto. ¿Por qué no han hecho ese peritaje? ¿Por qué las fechas no cuadran? Porque los contratos se firmaron mucho antes, incluso antes del proceso de investigación 2012-2016, por eso no hacen, no les conviene cuadrar las fechas de las facturas con las firmas de los contratos, quien firmó.

Entonces, yo le agradezco a la señora Fiscal, aquí se ha demostrado en el juicio, que las fechas no cuadran, que Jorge Glas no fue parte de ningún proceso de contratación, ni Alexis, ni Vinicio, ni Rafael, ni Viviana, ni Viteri que ni siquiera era parte del ejecutivo, que Jorge Glas, no fue parte del proceso de contratación de pliegos, de contratación de ofertas, de adjudicación.

Además, han desfilado las empresas o personas que han ofrecido servicios de tarimas y cosas así y no hay ninguna factura que haya pedido o emitido Jorge Glas, ni nadie que diga que yo hay pedido una tarima, una camiseta, por el amor de Dios, yo era candidato, mi trabajo era subirme a la tarima. Yo ni conozco a las personas que han desfilado por ahí de tarimas y cosas de esa naturaleza, así que no hay facturas, no hay pedidos, no hay tarimas, no hay nada, y eso se ha demostrado por parte de la señora Fiscal General.

Como todo lo anterior es cierto, y a ustedes les consta, si alguien tuvo que torcer, o intervenir para que no se haga cosa debida a camio de dinero, tuvo que ser por medio de tercero, porque Jorge Glas no fue, yo no estuve ahí, no fui parte, entonces aquí entra otro tipo de personas, personas que tuvieron bajo su control los procesos de comunicación.

Aquí dirán, entonces Jorge Glas está acusando a Walter Solís y a María Duarte, falso, son gente decente, yo defiendo a mis compañeros, los defiendo. Vamos a ver la corrupción de Pamela Martinez, porque voy a referirme punto por punto como he indicado, porque quien conoce contratación pública, no es que el Ministro firma un contrato, aquí hay comités que en la mayoría de los casos son descentralizados en las distintas circunscripciones territoriales, que elaboramos pliegos, en base a unos estudios, en base a una necesidad, dentro del plan nacional del buen vivir, que es nuestro plan de desarrollo, no es que a Walter o María, se le ocurrió hacer una carretera, proyectos de inundaciones, me dijeron que tenían 40 años de retraso, entonces si se torcieron, como es la teoría de la Fiscalía, para favorecer a alguien en los procesos de contratación, la pregunta es ¿dónde están los que hicieron el proceso de contratación, los que hicieron las bases, los que hicieron los estudios, los fiscalizadores? tenían que haber sido procesados, porque ellos son los que hubieran torcido, y aquí deberíamos tener quinientas, seiscientas personas, con tantos contratos que pusieron sobre la mesa, si no son más de mil, que fueron parte de los procesos de contratación supuestamente torcidos, que además, tiene informe favorable de la Contraloría General del Estado, pero si se torcieron los contratos, para favorecer, ¿dónde están los que torcieron los contratos? ¿por qué por arte de magia aparecen los procesos de contratación? Señores, hay comités y comités. Uno hace las bases, en base a un estudio que hace una empresa externa, en base a una priorización de la Secretaría Nacional de Planificación que ya ni existe, entonces todas esas personas deberían estar ante su autoridad que digan si yo les llame, que sí lo hicieron en el juicio anterior, y por eso no lo hacen ahora.

En el juicio anterior de asociación ilícita si desfilaron los comités de contratación, y rindieron su testimonio bajo juramento, el noventa por ciento dijo que nunca me habían visto, y los otros que jamás han hablado conmigo, pero claro, era un delito de asociación, pero esto es cohecho, entonces, por qué no han comparecido ante su autoridad, sino como procesados, como testigos protegidos, ahora que hay el programa de testigos protegidos, resulta que estamos como en la época de la guerra fría, en Ecuador. Pero resulta que no están en el juicio, ¿entonces quién acusa a Glas? pero queda claro que se ha omitido deliberadamente la comparecencia de testigos o de procesados.

En realidad si hubo cohecho, todos tendrían que estar presos, o con medida cautelar, de protección, todos los que fueron parte de los comités de contratación, de licitación, de adjudicación, tendrían que estar aquí, y al menos uno debería decir, si Glas me llamó para favorecer a la empresa de Juan Piguave, con este contrato, eso no va a ocurrir, porque no existió, porque es un engaño ¿dónde están las personas que favorecieron a determinado contratista, dónde están los fiscalizadores, por qué no se ha llamado a los fiscalizadores? porqué cuando se emite una orden de cambio o modificación o de contrato complementario, es el trabajo de un fiscalizador, que muchas veces no es una persona sino una empresa, deberían ser cómplices, porque dijeron que se firme el contrato complementario. Como lo dicen todas las auditorías de la Contraloría General del Estado, ¿dónde está el cohecho? Esa es la gran pregunta.

La Fiscalía tiene la obligación de demostrar los delitos que se han imputado, y hasta ahora Jorge Glas no aparece en nada.

Estas omisiones de la Fiscalía no son accidentales, este juicio debe buscar la verdad, no perseguir consignas políticas, que pena la baja credibilidad del sistema de justicia y de la fiscalía, yo trabajé diez años, yo no soy político, soy un técnico, a mí la política me ha buscado, nunca la he buscado yo, pero esto de perseguir consignas políticas, de sentenciar al apuro, de proscribir a Rafael Correa, basta con ver la historia y saber que las ideas no se encarcelan y que el juicio de la historia, gracias a la comunicación, nos alcanza más rápido que antes.

Hemos hablado de la cadena de custodia, aquí no han aparecido los actores de contratación pública, me refiero a los comités, miembros de los ministerios de las distintas provincias, porque además como se ha visto, varios contratos se han suscrito en las distintas provincias, y quiero repetir esta frase, porque es importante. Tengo otro juicio de peculado, pero se va a caer, porque es un tema de números, no se puede torcer, porque el Estado no ha puesto un centavo y yo no he sido parte del contrato.

Los delitos penales son personales, yo no puedo responder por lo que ha hecho fulano o mengano, son principios universales usualmente en el derecho penal ecuatoriano. Yo no puedo ni debo responder por lo que hizo Pamela Martínez, Laura Terán y José Santos, yo no puedo responder por eso. En ese juicio de Odebrecht, se dijeron muchas cosas y se probaron las que eran reales, quién había recibido dinero, pero me pusieron a mí en medio como cereza del pastel, pero yo no soy parte de esto, nadie me conoce, no he sido parte de la contratación, es un tema que está claro, porque querían sacarme de la vicepresidencia, en este juicio no se ha podido presentar porque no ocurrió ninguna evidencia, ninguna prueba, ningún testimonio, ningún documento, ninguna grabación, ninguna foto, absolutamente nada que involucre a Jorge Glas, ni Alexis Mera, ni a Rafael Correa, ni a Viviana, ni a los compañeros, aquí no se ha demostrado. Pruebe señora Fiscal, presente las pruebas que yo Jorge Glas, he recibido cincuenta centavos de cohecho por favorecer a alguien con un contrato.

No va a poder porque nunca lo hice, y aquí se ha demostrado con su prueba sus peritos, con sus testigos, que yo no tengo nada que ver, ni Rafael tampoco ni Alexis Mera tampoco. Estamos juntos en la desgracia, pero para eso estamos, así son las revoluciones.

Ha quedado demostrado que no hay nada en mi contra, y si me equivoco, todavía estamos en juicio, que lo presente la señora fiscal, que lo presente delante de ustedes, aquí esta tal persona, dijo que Jorge Glas lo llamo para que le dé el contrato a fulano. Todavía estamos a tiempo, preséntelo.

Es mi vida, señores magistrados. Yo soy político a la fuerza, pero yo soy el hijo de alguien, mi madre tiene 82 años, soy el padre de dos chicos, tengo esposa, tengo hermanas, soy una persona, se han pasado dos años y tres meses, y le pongo dos años anteriores que comenzaron a acusarme, los rumores, la oposición. Un dólar, que me hubieran encontrado, ese dólar no lo podemos justificar, pero no han podido encontrar un dólar, han buscado, rebuscado la UAFE, SRI, Contraloría, empresas internacionales, Servicios de inteligencia. Que a Rafael lo quieren acusar por 6000 dólares, del fondo solidario, que ha cometido un error llamándole el fondo solidario de la presidencia, porque aportábamos muchos, yo también aportaba al fondo solidario, para ayudar a la gente, y aportaba porque en el 2007, fue a buscarme Pamela Martínez a decirme que habían hecho ese fondo, yo también quería aportar, yo creo que aportaba 250 dólares mensuales o 300 me parece, ya ha pasado tanto tiempo, y multiplique eso por 12 meses, por 2 años, es como el fondo que hace la institución para el campeonato de 40 en las fiestas de Quito, o cuando se enferma el hijo del conserje de cualquier institución, empresa pública o privada, y se hace una vaca para ayudar al compañero caído, y creo que Rafael Correa haga un préstamo de nuestro dinero de 6000 dólares, dice mucho de nuestra honestidad, que la perito Mantilla, diga como chisme de pasillo que Jorge Glas no puede pagar el abogado 2 meses, es mentira no he pagado como 10 meses, y le agradezco a Harrison por su compromiso, su calidad profesional y humana, creo que dice mucho de nosotros, que no tenga para los abogados y no pueda pagar las fotocopias del juicio, no me queda más nada.

Eso dice mucho de nosotros, señores magistrados, la desesperación de Alexis que no puede trabajar, de Viviana, con su niño pequeñito, somos personas, tenemos familia, somos gente.

El combate político se da en la arena política, no en las cortes, si nos quieren vencer enfréntenos, no pretendan ganar el campeonato de fútbol por no presentación del otro equipo. Y comienza la marcha de los candidatos, porque ven que Correa es imbatible, por eso estamos en este juicio, si no hubiera aceptado la candidatura a la vicepresidencia, estuviera en mi casa, con mi familia, si es lo que yo quería, retomar mi profesión, tenía 48 años, tenía todo el derecho, había cambiado la patria, hice en 10 años, lo que debía haberse hecho hace 20 años, tener internet hasta el último rincón del país, energía eléctrica para treinta años. Yo tenía el derecho a irme a mi casa y no me dejaron, para meterme preso. Ya fui sentenciado por hacer mi trabajo, por tener el control político, lean la sentencia, por hacer mi trabajo.

Fecha Actuaciones judiciales

En este juicio hay contratistas. Al 90 por ciento no los he escuchado nunca. Cuidado aparece una foto mía en algún recorrido con alguno de ellos, que de eso debe haber decenas de miles de fotos. Estos contratistas a quienes no conozco o no los recuerdo, son personas que están enfrentando la cárcel al igual que yo, y detrás de ello hay muchas familias. Enfermos del corazón, de cáncer, una circunstancia terrible por un tema político. Ninguno nos ha acusado. Por ahí uno presionado, viene con el cuento de chiste de colegio, que dice que me contó la vecina del primo de tu compañero de cuarto, nos dijo, que me dijo que me dijeron y la persona que le dijo le dijeron, me refiero al señor Pero Verduga, una persona mayor, lamento su situación, pero no le da para que nos tire lodo, que tiene que demostrar, y no es como dijo la prensa que Alexis Mera ha dicho que sabía que le estaba billeteando a la Jueza Constitucional Pamela Martínez.

Resulta que han aparecido todas estas personas que ahora enfrentan la cárcel, yo ya estoy preso, pero ellos no, muchas veces personas mayores, de adultos mayores, enfermos unos con cáncer, ninguno me ha acusado, ni uno. Por ahí dice Pamela Martínez que yo he ordenado que reciba a Pedro Verduga, yo no lo conozco, sino que diga él que me conoce, su abogada arranco diciendo que era extorsionado por Pamela Martínez, lo cual es evidente porque hay billetiza, ha estado pagando a una jueza. Yo no lo conozco, nunca lo he visto en mi vida, y ellos lo han dicho, lo que les agradezco a nombre mío y de mi familia, porque ellos a pesar de estar en la misma desgracia, acusado, con inminente amenaza de cárcel, con su enfermedad, con su familia detrás, han tenido la decencia de decir la verdad, que a mí no me conoce ¿Cómo me pude haber beneficiado de personas que no conozco y que además no manejé procesos de contratación, nunca fui parte de un comité de contratación? Y se ha demostrado que mi patrimonio, ahora en negativo por las deudas judiciales, fruto del trabajo de toda mi vida, incluso cuando trabajaba en el sector privado, se fue todo por el caño por la persecución.

A mi Dios me va a restaurar, así les duela a algunos, tengo confianza en la justicia divina. Entonces resulta que el cohecho se cayó para Jorge Glas. Viviana ni siquiera fue funcionaria pública, ¿que fue candidata?, entonces vaya a la corte electoral, eso dice la ley, ¿Cómo va a cometer cohecho? Me duele lo que está viviendo Viviana, porque ni siquiera era funcionaria pública, fue candidata 45 días y ahora está enfrentando también la cárcel, con un recién nacido ¿Cómo puede ser parte de cohecho? Yo comprendo que hay objetivos políticos, y yo soy uno, Rafael Correa, pero qué objetivo político es Alexis Mera, para que le hayan embarcado, secretario jurídico de la presidencia, y Alexis ya no puede trabajar, la honra la destruyen, ya no les cree la gente, por lo menos Alexis está en su casa, yo estoy en la cárcel, ¿pero qué tiene que ver él en todo esto? María Duarte, Walter Solís, son personas técnicas, ¿a qué candidatura van a aspirar Alexis o Vinicio? la bronca es contra Rafael Correa, pero a Rafael Correa no lo pueden fregar si no friegan a Jorge Glas, y a Jorge Glas no pueden llegar si no friegan a los Ministros de abajo, y como Vinicio Alvarado es el estratega político, friégalo también, y como ahí también tiene que estar Alexis Mera, está jugando toda la cúpula del gobierno, tenemos compañeros refugiados políticos, exiliados políticos, personas que no pueden regresar al país, personas con arresto domiciliario, personas con grilletes por dar un discurso, y yo en la cárcel.

Resulta que los pilares del cohecho de acuerdo a lo que dice el COIP, cuestiones relativas a sus funciones, mi función nunca fue contratar, ni de Rafael Correa, y si los supuestos cohechadores, dicen que ni siquiera me conocen, y los que emitieron las facturas, tampoco me han nombrado, se cayó el cohecho para Jorge Glas y para todos mis compañeros.

Estoy ejerciendo mi derecho a la defensa. Resulta que ni Jorge Glas, ni Alexis Mera, ni Rafael Correa, ni otros compañeros, tenían la capacidad de contratar, ninguno de nosotros, porque Jorge Glas no designó ningún miembro de ninguna comisión de contratación de ningún comité de evaluación de ofertas, de adjudicación, peor de firmas de contratos.

Queda demostrado que yo jamás he llamado a influenciar a nadie, para favorecer a nadie, ni siquiera para sugerir un conserje en ningún lado, caso contrario, hubiera tenido que procesar, por lo menos, por el número de contratos, unas 600 personas, sería un cohecho descomunal, pero en todo caso como no hay prueba, pusieron todos los contratos encima de la mesa, y aquí deberían estar procesadas seiscientas personas, al menos. Y, por otro lado, están las empresas contratistas, que a pesar de la terrible situación que están enfrentando, han dicho que no me conocen.

Entonces el hecho de que la fiscalía, traiga una lista de contratos, no ha demostrado delito alguno, tampoco ha dicho que contratos fueron sujetos a qué cohecho, con qué mecanismo y con qué miembros del equipo de adjudicación y me entero ahora que los contratos fueron auditados por la Contraloría General del Estado, son procesos de contratación, esto es importante, porque es una competencia de Contraloría, entonces si a Glas no ha recibido un centavo, si eso no está sobre la mesa, ni siquiera lo han mencionado, ni fue parte del proceso de contratación, hubieron comités de contratación que jamás fueron influenciados por Jorge Glas, si los contratistas dicen que no lo conocen, entonces se cayó el cohecho, Jorge Glas no existe, ni para Rafael Correa.

Una relación contractual no es delito, aquí no han podido demostrar que yo he recibido dinero para nada, ni que me he beneficiado ni que he beneficiado a nadie. Yo soy el funcionario público más auditado de toda la historia, y por pedido mío, cuando yo fui vicepresidente de la república, yo pedí a la UAFE, que pida a todo el mundo, no solo mío, sino de algunos Ministros o personas

que pudieron ser cercanas, que investiguen si había un centavo mal habido en alguna parte del mundo, de Jorge Glas. La auditoría patrimonial de la Contraloría General del Estado, que va mucho más allá que la declaración patrimonial a la que estamos obligados, te revisa cada depósito, felizmente tenía todo guardado. Cuando bajo el precio del petróleo, consecuentemente, yo deje de cobrar los viáticos, y eso consta en la CGE, hay que ser coherentes con la situación y consecuentes. Me han auditado a mí a mi familia, y a mis parientes, y en buena hora, porque yo eso les voy a dejar a mis hijos, no les voy a dejar nada, lo poco que pude haber hecho en esta vida se fue abajo por un proceso judicial, pero no importa, me voy a levantar, esa es mi esencia, pero señores magistrados, ¿dónde está el beneficio del cohecho o de cualquier otra porquería que hayan podido hacer a espaldas mía? Nos han quebrado, a mi esposa la han hecho despedir y no encuentra trabajo, mi esposa era una alta ejecutiva en una empresa de alimentos en Guayaquil, y la hicieron despedir, ha tenido que migrar para conseguir trabajo, pero es parte de la lucha, es más, si la señora fiscal me encuentra 50 centavos mal habidos, que diga en este momento, que diga ahora, este es el juicio, este es el momento de la verdad, más allá de las consignas políticas.

No cabe decir que basta el liderazgo ¿Dónde está en la ley? Imagínense que ustedes, como miembros de la Corte Nacional de Justicia, tengan que responder por lo que hizo el conserje en la puerta, o por lo que hizo otro juez que no son ustedes, un Juez de la Corte Provincial. Los delitos penales, son personales, ningún funcionario público ha dicho que ha influenciado o ha intervenido en el proceso de contratación. Ningún funcionario de los que suscribieron los contratos, ha dicho que Jorge Glas o Rafael Correa hayan intervenido, influenciado, realizado una llamada, un comentario siquiera para beneficiar a ningún contratista.

Queda demostrado que no me he beneficiado de ninguna manera con la adjudicación de contratos. En el juicio, la señora Fiscal ha demostrado mi inocencia. Es fácil relacionar a cientos de funcionarios públicos, cientos, que llevaron el proceso de licitación de contratación, por lo que por lo menos uno debió haber mencionado el supuesto cohecho, y eso no ha ocurrido, uno que diga Jorge Glas Me llamó, o Rafael Correa me llamó para beneficiar a Juan Piguave, además pretender que Jorge Glas, por ser vicepresidente, pudo haber tratado con cientos de personas en todos los comités de contratación. Imagínese a cuantos tengo que llamar para corromper a cientos de personas en los innumerables contratos que ha puesto encima de la mesa, es un absurdo fáctico y un imposible jurídico de ninguna naturaleza.

Es evidente que los que llevaron los contratos no han sido cohechados, que no es cohechador, porque ninguna persona ha dicho que le he pedido dinero a cambio de contrato, no hay ni un solo pago o factura a nombre de Jorge Glas o Rafael Correa, ni de ningún funcionario en estas facturas que se han emitido, por lo tanto, no hay cohecho, aquí tienen que ver la materialidad del delito, ya no es como el juicio anterior, asociación ilícita por el mero hecho de asociarse, tiene que demostrarse que alguien pagó dinero a cambio de contratos y que le pagó a Jorge Glas, y que tuvo que torcer los procesos de contratación por parte de las personas que tenían la capacidad de hacerlo, que no fue Jorge Glas, porque nunca fue ni un ministro ejecutor, el ministerio de coordinación es un ministerio sin cartera, y peor como Vicepresidente de la República, cuyos cargos están establecidos en un decreto, y que establecían el control de políticas públicas, para un fin específico, para la estrategia del cambio de la matriz productiva.

Nada de eso se ha demostrado en el juicio, no hay un solo pago que conste a nombre de Jorge Glas, y creo que con esto queda claro el tema del cohecho. Me voy a referir acerca de mi rol en alianza país. Jamás fui parte de la administración ni operación de alianza país, jamás fui ordenador de gasto o pagos en alianza país. Mi rol fue político.

La señora fiscal dice que Jorge Glas era el vicepresidente de alianza país. Le hago una precisión, yo era el segundo vicepresidente de alianza país ¿Sabe quién era el primer vicepresidente de alianza país? El presidente Moreno, o ya nos olvidamos que él era vicepresidente de alianza país? Yo no fui el presidente, ni tesorero, ni el que llevaba los afiches o las camisetas, y eso costa en el proceso.

Debemos mencionar que alianza país es el partido político más grande de Ecuador, tenemos más de un millón de afiliados y adherentes y más de mil comités de la revolución ciudadana, comités barriales, gremiales, que cada uno se autofinanciaba, con sus locales, actividades propias de la militancia y que en los recorridos políticos, las candidaturas, eran gestionadas por alianza país y alianza país con los militantes de la revolución ciudadana, hay que entender la magnitud de un movimiento político de un millón de personas en un proceso histórico. El desafío de administrar. Yo no fui el tesorero de alianza país, yo no ordené pago, yo no ordené servicios, bienes, nada. Mi rol era político. Yo era el segundo Vicepresidente de alianza país, el primero era Lenin Moreno, yo como binomio de Rafael Correa, luego como binomio de Lenin Moreno, de lo cual me excusé cuando empezaron los procesos penales, o sea yo no he sido parte de la administración de alianza país. Sobre mi rol en las campañas electorales, se habla de candidato, como binomio de Rafael Correa, como binomio de Lenin Moreno, y una vez electo, fuera de mi horario de trabajo, o con permiso debidamente notificado a la asamblea nacional, he recorrido de apoyo a autoridades seccionales, en un rol político y no administrativo, siempre en coordinación y bajo la estrategia de campaña de alianza país.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

No existe un proveedor de los mencionados, que haya manifestado que Jorge Glas ordenó hacer algo, de cualquier cosa, mi nombre no ha sido mencionado, ni el de Rafael Correa, todo esto fue organizado, las actividades políticas y los recorridos, por alianza país y en la militancia, esto es importante, se activan todos los comités de la revolución ciudadana, y cada comité de la revolución ciudadana es responsable de movilizar esa parte del recorrido, y de que exista material para los recorridos.

Una vez aclarado, porque así lo demuestra el juicio, con documentos, con contratos, con facturas y todo lo que se ha puesto encima de la mesa, que yo no aparezco, hasta ahora no me han nombrado. Dice la ley que un testimonio no es prueba, entonces ¿de qué me defiendo? De mis acusadores. Voy a referirme a cada uno de mis tres acusadores, voy a referirme a la señora Laura Terán, autora, disque, de los archivos Excel. Esta señora que se auto califica como autora y genio de la sistematización, por hacer un Excel, se dice además autora, o la madre del sistema socio empleo que operó en el gobierno de la revolución ciudadana, es además autora de los códigos secretos y genio de la sistematización, dice ella que es genio de la sistematización.

Voy a hacer referencia a las evidentes contradicciones para resaltar las que ya están manifestadas en esta audiencia, de la señora Laura Terán. Primera contradicción. El archivo secreto. Dijo ella que el archivo era un archivo secreto, que la orden era que no esté grabado, sino en un pen drive, y resulta que estaba en la computadora, primera contradicción. Segunda contradicción, es que el archivo era tan secreto, que el archivo lo manejaba el conserje. Yo estoy refiriéndome a lo que dijo la señora Terán. Ya voy a hablar de esto de los testimonios anticipados, porque hay jurisprudencia que quiero mencionar, en relación al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, es importante, porque las sentencias de Corte Interamericana de Derechos Humanos, hacen mucha referencia al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y esto está regulado en el territorio europeo, esto de los testigos sin rostro. Entonces resulta que los archivos secretos no eran secretos. Luego, mucho se habla de la oficina secreta, que yo nunca he sabido que existe, no me corresponde, la famosa oficina del edificio Concorde, que yo no conozco ni he sabido. Ha manifestado la señora Laura Terán, que la oficina que manejaba Pamela Martínez, como asesora de la Presidencia de la República, tenía 10 empleados, 10 funcionarios, y ha dicho la señora Laura Terán, que de esos 10 funcionarios, 5 estaban en el edificio Concorde, la mitad, entonces resulta que no es una oficina secreta. Que de 10 empleados del área de Pamela Martínez, 5 estaban en el edificio Concorde, ¿Dónde están, por qué no han testificado? ¿porqué no vieron que contaban plata, como ha dicho la doctora Terán en esa oficina?, yo no los conozco, no se quienes serán, el archivo secreto lo manejaba el conserje y la oficina secreta no era tal, porque 5 miembros del gobierno, trabajaban ahí, contradicción evidente. Mencionaban a un señor Del Hierro, no lo conozco, pero por qué no testificó aquí, sabiendo que la señora Martínez, ha reconocido que había cinco personas, al menos esos cinco debieron comparecer, la señora Martínez, la señora Terán, el conserje que no recuerdo el nombre, y había mínimo dos más que no vieron nada, no sabían nada, se quedó en el tintero, ¿No son cómplices acaso? pregunta que queda en el juicio. Esto demuestra que no había archivos secretos, ni oficina secreta. Lo que sabemos es que estaba a cargo de Pamela Martínez y habían otros funcionarios que desarrollaban actividades que ellos deberán explicar, y que eran funcionarios de la presidencia de la República. El testimonio de Laura Terán incluye un organigrama jerarquizado, que ella se ha permitido dibujar y que ha sido la base de su archivo, que ahora sabemos que son archivos que fueron hackeados, modificados, plantados en computadora, que sabemos que estaban en manos de la Presidencia de la República, de un gobierno que nos persigue, que fueron entregados a la policía nacional, que han negado en la entrega de imágenes directas de la computadora original, para que no podamos hacer pericias independientes, eso lo he explicado en detalle. Asigna, la señora, en la jerarquización, determinados códigos, esta persona experta, genio de la sistematización, dice que yo soy JG, CVP, LP, B1 007, KFC, JFK, lo que usted quiera, escribir es gratis, así como hablar, pudo haber escrito lo que quiera, tantos códigos demuestran que la sistematización de una falacia que pudo haber sido cualquier cosa y en su testimonio, palabras de la señora Laura Terán, dijo a viva voz, en la grabación que mandó a dejar, porque no la hemos visto, no la conozco a la señora, debo precisa que por la baja resolución, no puedo identificar el rostro de nadie, pero resulta que la señora Terán, ni se ha aparecido, mandó a dejar la grabación, no aceptó preguntas de las partes, pero dijo a viva voz, ella dijo en esta audiencia que nada le consta, que ella no conoce a nadie, ni a Jorge Glas, a Rafael Correa, a Alexis Mera, a Vinicio Alvarado, a Viviana Bonilla, lo dijo aquí, que ella solo escribía lo que Pamela Martínez le decía. Miren la gravedad de la afirmación de la confesa, quien se reconoce culpable, diciendo que a ella nada le consta, por Dios, escuchen la grabación. Ella escribió lo que dijo su jefa. La sistematización, la jerarquización, por eso hay archivos distintos, y es distinto al del 2018, y es distinto al de 2019, y es distinto al que se publica en determinados portales de información y lo ponen a Correa, y a Mera, no puede probarlo porque ella ha reconocido que nada le consta, lo que si le consta es la billetiza que repartía y las facturas que ella manejaba, entonces que responda ella, ¿por qué voy a responder yo? si es cierto lo que ella dice ¿por qué no me nombra? Con los quilates de la tremenda conspiración, que estamos enfrentando, tamaña conspiración que lo que busca es robarse la democracia, para que alguien no pueda ser candidato, tenemos que irnos a la cárcel.

Nada le consta, entonces pido que por lo que dijo la doctora Terán que nada le consta, que todo lo que haya escrito sea desechado. Ella escribía lo que le decía Pamela Martínez, que nunca vio, que nunca escuchó, que nunca conoció nada, solo puede dar fe de lo que Pamela Martínez decía, dado por tal persona. Su testimonio no puede ser considerado en mi contra, señores magistrados. Tanto es así, ya que hablamos de cadena de custodia, la señora Laura Terán, que estando presa, manda un correo a un portal de comunicación, constan los archivos ahí señores magistrados, con el cuaderno. Así que señores magistrados,

Fecha Actuaciones judiciales

la señora Laura Terán envía un correo estando presa, ahí tendrán que aplicar la autoridad. A la señora Terán no le consta nada, pero ella hizo un organigrama, una jerarquización, un mapa, sistematizó, puso mote, sobrenombres, Códigos, para decir que nada le consta, y esa jerarquización es la que toma la perito Mantilla, la doctora que no es doctora, la psicóloga que no es psicóloga, la abogada que no es abogada, con doctorado honoris causa en un sindicato.

Paso a hablar de la señora Martinez. En su testimonio ella se declara culpable de haber organizado un sistema de pagos, de lo cual ella tiene que responder. Yo no tengo que responder por lo que haga ella. Incurre en perjurio al acusar sin prueba alguna, porque la prueba nos ha presentado, que el dijeron acusa a Rafael Correa y a Jorge Glas, y ella causo, el mecanismo es el mismo, te meten preso, te dicen que te van a dejar 40 años, hay gente que no tiene la fortaleza espiritual, yo si tengo la suficiente fuerza espiritual para aguantar esto, gracias a Dios, entonces ahí ella dice, hago lo que me diga la fiscal, igualito que Santos, entonces, ahí si voy a ser reiterativo, pruébalo, más allá de sus palabras, sin embargo, ella negocia impunidad. Tan impune es, que está en su casa, está viendo televisión, ni siquiera ha ido a los juicios, que falta de respeto a su autoridad, y ya voy a hablar de jurisprudencia internacional respecto de ese mecanismo, que se ha distorsionado, no estar presente en el juicio. Las falacias que ponen, se caen por si solas, que incluyen un cuaderno falseta, más falsetas que un jean Levis de la bahía, que dijo que lo escribió en el 2012, 2013, mutilados los cuadernos, el abogado Christina Viteri, en su enorme experiencia profesional, pidió un peritaje internacional, le niegan, para ver la antigüedad de la tinta, le rompen el código de barras, la fábrica ya dice que el cuaderno no se imprimió sino en el 2018, ay no no no, me equivoqué, aquí en la cárcel, aquí me entere que estaba escribiendo el cuaderno, mientras estaba detenida, pero usted sabe que lamentablemente aquí todos sabemos a quién van a matar en tremendos problemas que hay en la cárcel, también se dijo que estaba escribiendo un cuaderno, me escribió un mensaje que la doctora Martinez, primero me escribió un mensaje que la estaban presionando para que me acuse, yo le mande a decir que le deseaba bendiciones, que tiene que responder por lo que hizo, pero aparece el cuaderno, con una serie de falacias, que tuvo que responder que era falseteado. No pudo sostener ese tema del cuaderno, no solamente enlodan mi nombre, sino el de muchos otros compañeros, y de personas que por el hecho de haber sido mi asistente le enlodan, que ha llamado a pedir, por ultimo métanse conmigo ¿no saben que cuando mencionan a una persona se quedan sin trabajo, que esa persona tiene hijos, personas que mantener, tienen dignidad, derecho a la honra? Dice que un día le ha pedido que destruya el pendrive metiéndole en un vaso de agua, que lo entregue, ¿quién le ha dicho que un pendrive se acaba con el agua? Que lo pruebe, no puede, porque es mentira. Destruye honras, no ha podido probar una sola cosa de su acusación. Dice el abogado que esto es plabra contra palabra, que demuestre que yo he conocido lo que estaba haciendo, lo que sí sabemos es que ella dice que yo he constituido una empresa para beneficiar al marido, lo único que consta es que Pamela Martínez abusó de su posición para beneficiarse por todo lado, manejando dinero a discreción y haciendo cosas que en todo caso nada tiene que ver conmigo, porque yo no he pedido facturas, no hay nada, a mí no me han nombrado, solo ella, Laura Terán que pido que se descarte, porque ha dicho que nada le consta, judicialmente no vale. ¿Por qué no compareció de Sousa, a quien no conozco, que consta en el expediente que le pagaba las vacaciones en Brasil a ella y al marido?

De eso estamos hablando, aquí ha habido billetiza de Odebretch para pagarle a Martínez, a su empresa, que se beneficiaban sus familiares y su círculo cercano, y era jueza. ¿Cómo justifica una jueza, facturándole a Odebretch con su empresa y facturándole a Pedro Verduga? Le estaban dando billete a una Jueza Constitucional, la máxima instancia en Ecuador, de eso estamos hablando y que aquí no se está juzgando. Mal hace la fiscalía al no llamar a Sousa, al haber prescindido de su declaración, no sé quién es, no he escuchado su hombre hasta este momento. A este grado de corrupción llegó la señora Pamela Martínez, facturar con su empresa, facturar a Odebretch, a que les pague sus vacaciones descaradamente.

Consta del proceso, porque yo acceso al expediente no he tenido. Miente que me ha llamado para que reciba a de Sousa, que diga la ahora de la llamada, del teléfono, aquí está, eso es mentira, que lo pruebe. Quiero hacer referencia al conmovedor relato de que fue víctima de ingenuidad política, cosa extraña para una persona que tiene tal grado de ambición política, que con su esposo tiene su propio partido político, o es que no saben que la lista 11, del partido justicia social, es de ella con el esposo.

Ahora que conocemos todo este entuerto, entendeos como financió su partido político, porque cuando usted no tiene un partido político que no tiene una base social real, tener un partido político, recoger firmas cuesta dinero, la lista, recoger firmas, ahora entendemos que la señora ha tenido dinero para tener su propio partido político con su esposo, la lista 11 ¿No sabe esto la fiscalía? ¿nadie vio la millonaria campaña de su marido, a prefecto de la provincia de Guayas? Yo estuve preso. Todo el mundo me cuenta la cantidad de carros y de anuncios, y de publicidad que cuesta, para que su marido, por su partido político, listas 11, fue candidato a la prefectura del Guayas. Qué grado de ingenuidad política, ingenuidad política cuando su partido político, listas once. Usted sabe que no se puede ser juez y parte, eso no cabe, pero resulta que la señora Pamela Martínez se pasó de lado desde el comienzo, tanto es así, o nos consta, y se puede verificar gracias al google, etc., que la lista 11, su partido político, hizo campaña por el 7 veces sí, de una consulta popular, en que ella permitió con el silencio de la Corte Constitucional, para que fuera posible, es decir ella como jueza de la Corte Constitucional, permite la consulta mañosa del 7 veces sí, que tiene al Ecuador quebrado, de jueces, de magistrados, de autoridades de control, todo nace de la consulta mañosa del 7 veces sí, que permitió la

Fecha Actuaciones judiciales

Corte Constitucional, de la que la doctora Martínez no solamente era miembro, era vicepresidenta de la Corte Constitucional, y luego ella mismo, con el partido de su familia hace campaña por el sí. Que ingenuidad política, la señora no ha sabido nada de política. Hizo campaña por el gobierno, el gobierno que nos persigue. Resulta que una consulta que ella permitió siendo autoridad constitucional, así que, de ingenuidad política, nada. Pamela Martínez dio las ordenes a Laura Terán, como lo han reconocido ambas, para que ella registre en Excel, lo que, a Laura Terán, no le costa.

De eso me defiendo, de las ordenes de Pamela Martínez que registre en una hoja de Excel, con códigos estafalarios, de algo que a la señora Terán no le consta. Pamela Martínez facturó, se tomó el nombre, ordenó, abusó de su posición, pero los delitos penales son personales, si yo no he sido parte de esto, porque nadie me nombra, ningún contratista, porque todos dicen que no me conocen, personas que están en una situación difícil humana, personal y empresarial, muy difícil, están al borde de la cárcel. Me acusa de boca sin prueba alguna. Ella dice Laura Terán dice que le dijeron, y Pamela Martínez dice que Rafael Correa y Jorge Glas, conocían esto que ella estaba manejando. Independientemente de ello, si Pamela Martínez, abusó o no de su condición, si como se ha dicho en esta audiencia, si ella extorsionaba a Pedro Verduga, para facturarle con su compañía. Si esto ha sido así, nos encontramos con otro tipo de delito, con el que tampoco tengo que ver, prueba de ello es el juicio.

Mi prueba es esta audiencia, este juicio, lo que se ha puesto sobre la mesa, los testimonios, la factura. Mi prueba la presentó fiscalía, de mi inocencia. Estuviéramos al frente de otros delitos como los que cometió Pamela Martínez, como tráfico de influencia, amenaza, extorsión, no soy abogado, pero no puede haber cohecho, cuando Pamela Martínez no fue parte de la contratación, no ejecutó ningún proceso de contratación pública, como ha quedado en evidencia, lo que sabemos es que ha llamado a extorsionar, a presionar, que es lo que se ha dicho en este juicio, que tampoco se han llamado a las personas inherentes a los pagos para demostrar que eso es un hecho, pero es evidente que ella armó una operación de una oficina, que no era secreta, con cinco funcionarios de la Presidencia de la República. ¿Por qué cohecho? Cohecho es porque se puede juzgar en ausencia a Rafael Correa, como ha dicho la señora Fiscal en los medios de comunicación. No existe evidencia que yo haya conocido la actividad de la señora Pamela Martínez, porque no conocí, esta es una verdad. Es Pamela Martínez la que ordena a Laura Terán que haga el famoso Excel. Si la señora Laura Terán dice que a ella nada le consta, nos quedamos con las pruebas documentales, y ahí yo no aparezco. Ya he descrito mi rol en las campañas electorales, y de ser el caso, tiene que ser la función electoral la que vea lo que corresponda, pero yo ni siquiera recuerdo que se haya nombrado una señora Proaño, un señor Carrera de Alianza país, yo no los recuerdo. Yo trataba con el secretario del movimiento, Galo Mora, Doris Solís, Gabriela, entonces la pregunta del millón, ¿por qué no están en este juicio? Debieron pedir el testimonio de ellos. Ellos no son servidores públicos, entonces no entra en la figura del cohecho, entonces se les cae el muñeco que han armado, para presentar un delito que deberán probar la cuadratura de círculo, que no será posible probarla. Pamela Martínez, de lo que yo conozco, es que manejaba los pedidos ciudadanos que llegaban a la presidencia de la república, y se encargaba de verificar que a los distintos ministerios, sean atendidos. Eso es lo que yo conocía que hacía, y ella también se hizo este fondo solidario, mal llamado fondo solidario de la presidencia, donde aportábamos miembros del gobierno, para ayudar a determinadas personas que me imagino serán parte del proceso. Dijo que, en mi despacho, le han pedido un pendrive, ahí viene la pericia forense, que no es como se ha presentado, es copia del espejo del disco duro, abre el archivo, anda a las propiedades del archivo y se ven las últimas modificaciones. Eso es mentira, eso lo puede hacer usted, no necesita un perito. La pericia forense verdadera determina cada cambio, cada vez que se abrió el archivo, cada modificación, cada versión, todo está registrado en la computadora, vaya y descárguese un software como el Autopsy, que es gratis, que se utiliza para inteligencia empresarial, para verificar cuando ha habido manipulación de la información, no se diga el sistema informático que debe tener la policía nacional, eso es mentira. Tiene que haber el log, de que ha descargado en la fecha en que le han dicho que se descargue en un pendrive, para no sé quién, yo nunca he conocido eso, aquí tienen que probarse las cosas, no es que me dijo, la vecina del amigo del compañero de clase de tu amigo.

Este juicio va a ser juzgado por la historia, no solamente por la justicia internacional, que eso llega, pero demora, mientras tanto, me toca estar en la cárcel, todo por impedir que un hombre sea candidato a lo que sea en las próximas elecciones. Solo puede indicar el perito la fecha de la última modificación, que perito, que inteligente, con todo respeto y no quiero ofender a nadie, pero no se puede mentir a su autoridad, y si no me crea a mí, entre a Google, si esto no es ciencia oscura, no estoy hablando de matemáticas avanzadas. Entonces, no hay oficina secreta, porque trabajaba la mitad del personal de la presidencia de la república, bajo el control de Pamela Martínez, el archivo secreto no hay porque lo manejaba hasta el conserje, los pendrive no existen, el pendrive sumergido en agua, que lo presente, y no hay evidencia informática de nada, solamente la última modificación del archivo, y ya aparecieron otros archivos hackeados en el 2016, modificados hasta el 2018. Conjunto con los archivos del pendrive del caso Jorge Glas Odebretch, de 2017. Entonces dice que yo le he ordenado que haga tal o cual cosa, que reciba tal o cual persona. Aquí han desfilado todas las personas involucradas, y todas han dicho que no me conocen. Yo no he conocido a la empresa Nexoglobal, la primera vez que escuché fue por los medios de comunicación, cuando ya estaba en la cárcel. No sabía que su empresa estaba facturando a empresas contratistas para su beneficio, para enriquecerse ella, su esposo, su familia. No he sabido que estaba ordenando un sistema de facturación a contratistas para cualquier motivo. Lo del cuaderno, ya lo mencioné da algo de vergüenza que solamente muestra una cosa, la conspiración. Hay una conspiración detrás. Son los impulsos que tiene

durante un vuelo Quito Guayaquil, porque sintió la necesidad espiritual de escribir todo un cuaderno en tiempo presente, por favor señores magistrados, esto es peor que el caso de los cuadernos en Argentina, del chofer que dice que vio tal cosa. Peor, porque ha habido una contradicción expresa, y ha habido limitación en la prueba en el famoso cuaderno falseteado.

Esto se ha convertido en un modus operandi de la Fiscalía, te meten preso, te van a caer cuarenta años, te pones a llorar, te declaras ingenua políticamente a pesar de que tengas un partido político, y te ofrecen la cooperación eficaz, pero te dicen acúsalo a Glas, Correa y sus compañeros. Entonces ahora tenemos el caso que Odebrech puso presidente, y ni siquiera se le cobró a Odebrech, que además dice que ha pagado, me parece que José Santos dijo que ha dado cinco millones de dólares, ¿a quién le dio, dónde están? Tercer acusador. Voy a referirme ahora a José Santos, el corrupto confeso e inefable. De nada sirve que la jueza Camacho haya excluido el testimonio de Santos de 2017, como prueba en este juicio, y de nada sirve, porque ustedes los conocen, ustedes saben que Santos mintió, que hay una evidente contradicción, que al menos en una de las dos mintió, y que un mentiroso no puede ser un delator, no puede haber cooperación eficaz, si la cooperación no es eficaz. Es totalmente contradictorio, o es de día o es de noche, las dos cosas no pueden ser ciertas, es azul o es rojo, y Santos dijo dos cosas distintas, porque insisto, a Santos usted le dice salta, salta, aplaude, aplaude, canta, canta, a cambio de impunidad. Pronto se conocerá ese acuerdo de Fiscalía que renunció a la soberanía patria, pronto vendrán leyes para corregir todo esto, pronto. No pueden ocultarlo porque lo conocen todos, lo han mencionado en esta audiencia, y lo digo yo para que quede grabado. Santos dijo en el 2017, que no había dado un centavo para campañas electorales, dijo que no conocía a Alexis Mera, Santos lo dijo y entrego cuentas, supuesto respaldo de lo que él decía que le había pagado a Kepler Verduga, a otro señor Terán, a otro señor Massuh, ya no me acuerdo, una serie de personas que estaban involucradas en ese caso y que se declararon culpables, y dijeron también que no conocían. Entonces, miren, no hay mal que por bien no venga, el testimonio de ahora de Santos, tumba mi juicio anterior, más lo que ya se sabe, el pendrive con 300000 dólares, la conspiración política, más los archivos originales hackeados en el 2016, que aparecieron también.

No hay mal que por bien no venga, yo soy paciente, tengo fe en Dios, estoy estudiando dedicado al estudio de la Biblia y de posgrado, con ayuda de Dios. Ustedes saben que Santos miente. Yo sé que miente en ambas cosas, ustedes saben que al menos en una de las dos cosas miente, porque ambas no pueden ser ciertas, por más que la doctora Camacho lo haya excluido. Ustedes conocen y si no conocen, se los digo en este momento. Verifiquen señores, en aras de la justicia y del proceso, porque también su proceso será evaluado por la historia y por Cortes Internacionales de ser el caso.

Aquí hay familias destruidas, dañadas, gente angustiada, gente enferma, estoy en la cárcel, pero créanme que no han podido quebrar mi espíritu a pesar de la infamia. Si Santos no es apto, su testimonio por ser mentiroso, evidente, contradictorio, la misma señora Fiscal le preguntó, ¿por qué mintió la vez pasada? ¿Cómo sabe cuándo alguien es mentiroso? sabemos que miente. Si no lo conoce, se los comento, puede verificarlo en google, el delator de Odebrech, hoy refugiado en España, Rodrigo Tacla, denunció que Odebrech denunciaba delaciones a la carta, para bajarse objetivos delitos, esto consta en la CIDH, consta en los procesos penales en Brasil, y déjeme indicarle algo, que en Brasil, cosa que no ha ocurrido en Ecuador, Odebrech entrega respaldo de sus afirmaciones, en archivos informáticos de sus sistemas, donde manejaban esta máquina de corrupción que le llamaban departamento de soluciones estructuradas, creo, que hasta un Banco tenían. Dice el FBI, que para desentrañar este esquema de corrupción de Odebrech, a ellos les hubiera tomado cien años, de no ser por las revelaciones que han sido públicas por los Panamá papers y por otros hechos en Brasil. Otra vez, les pongo en alerta. Con esto notifico la no vinculación en el juicio de asociación ilícita, juicio que inicio por una acusación mía, yo fui el que denunció a Odebrech, señores magistrados y acabé preso. Presenta la fiscalía un acuerdo de la acción premiada como sentencia ejecutoriada. Ustedes más que yo conocen la ley, el Código Integral Penal, el Código de Procesos, que ordena claramente que cualquier sentencia ejecutoriada, tiene que ser protocolizada, traducida, para ser incorporada al proceso. Aquí no hay nada de eso. Hay el acuerdo de la acción premiada, que nosotros decimos cooperación eficaz, y hay la certificación de la Corte, de la Procuraduría de que hay ese acuerdo de la acción premiada, para nosotros cooperación eficaz, y en la ley Brasileña, ese acuerdo, se negocia como tiene que haber hecho aquí en Ecuador, lo que pasa es que en Ecuador, hay reserva legal, lo que se cambiara próximamente en un nuevo congreso, para conocer que ha negociado la Fiscalía, delo por hecho señores magistrados, así va a ser, así es la historia. En el derecho Brasileño, se pone lo que se negocia, la pena, pero hasta ahora, y si no que la Fiscal lo demuestre, Santos no ha tenido un día en la Cárcel en Brasil. Si es mentira que ha sido juzgado en Brasil, por los hechos cometidos en Ecuador, porque es un absurdo, o sea, si yo atropello a alguien en Ecuador, y atropello a alguien en Brasil, soy sentenciado en Brasil por haber atropellado a alguien en estado étlico, y en el juicio en Brasil digo a, también en estado étlico atropellé a alguien en Ecuador, no es que estoy sentenciado por el mismo delito. Esto es una burla al sistema de justicia. Santos tiene que ser procesado en Ecuador, pero Fiscalía se comprometió a no hacerlo, ni a Odebrech. Fue nuestro gobierno. Alexis pidió que no se les pague. Ya voy a decir por qué me odia Odebrech. En la sentencia Santos no es vinculado, nada, solo aparece como el infame que hace lo que la Fiscalía le dice, sino que la fiscal diga cuantos días ha estado Santos en la cárcel, no tiene sentencia ejecutoriada, y así la tuviera, tampoco representa nada para este juicio, el hecho que tenga los detalles del acuerdo de la delación premiada, no significa que es una sentencia, no quiero ahondar en el tema. No hay tampoco constancia en los sistemas informáticos que manejaba Odebrech, para

Fecha Actuaciones judiciales

su estructura corrupta, en más de 10 países que hayan sido entregados en este proceso. Tiene que entregar un archivo que diga, si aquí pagamos cinco millones, para la campaña o para lo que sea, eso no existe, solo en la boca, pero un testimonio, dice la ley, no digo yo, no es prueba. Odebretch presentó cifras en el juicio anterior, ¿ahora de donde sacan 5 millones más? ¿dónde están, donde aparecen?, en ningún lado, porque es mentira, y si le dieron algo, que diga Pamela Martínez, que hizo con ello, porque tiene que culparme a mí.

Esto es un delito de cohecho, la materialidad del delito. Odebretch nos odia, porque nuestras acciones de gobierno, en la que yo fui uno de los principales actores como es de dominio público, mi dura posición, en contra de Odebretch, es porque no quería reparar una hidroeléctrica, que fue inaugurada en el 2007, la hidroeléctrica San Francisco. Mi dura posición de que reparen y compensen al Estado ecuatoriano, representó a Odebretch, por decisiones de gobierno, de Estado, 1200 millones de dólares en perjuicio. Al momento de la expulsión de Odebretch, perdieron más de 800 millones de dólares en contratos. Creo que por 10 millones, la gente está dispuesta a meterme un tiro, solo la decisión de la expulsión, fue una cosa descarada, un túnel de carga de una hidroeléctrica que parecía una caverna, hasta una carretilla, porque me tome el trabajo de meterme, dentro del túnel inundado, caminar kilómetros de kilómetros, hasta una carretilla se encontró, una irresponsabilidad no vista. Lo único que se pedía era que reparen y compensen, porque una hidroeléctrica parada, representa un lucro cesante diario en perjuicio del Estado ecuatoriano. Producto de esta expulsión, no solamente era la pérdida de 800 Millones de dólares en contratos, sino también el prestigio internacional que estaba en entredicho, la empresa decide regresar, pero con la condición que repare y compense, nada más, y paga casi 80 millones de dólares auditados por la Contraloría General del Estado, en reparación en compensación de la hidroeléctrica San Francisco, que ha generado 1200 millones de dólares al año pasado. La decisión fue la correcta. Son duras nos quitaron al embajador. Un gobierno ambiguo, el gobierno de Brasil, pero tuvimos que tomar esa decisión porque se negaban a reparar la Hidroeléctrica, y es más, me visita a mí, Marcelo Odebretch, en persona, ahora también condenado, y ahora por delación premiada, con arresto domiciliario, pero claro en una casa de 3000 metros cuadrados, tremenda prisión, pero en todo caso me visita Marcelo Odebretch, en persona, vino al Ecuador, dice que tiene un problema con el gobierno, le dije no tengo ningún problema señor Odebretch, aquí repare y pague la compensación. Nada más, sino le vamos a expulsar, voy a pedir al presidente la expulsión. Le mostré la fotografía, trajimos peritajes internacionales, la Comisión Internacional De Electricidad de México y una consultora europea me parece que es italiana para evaluar las fallas estructurales de la central San Francisco, y le mostré los informes, como debe ser, profesionales, técnicos de prestigio, imparcial. Señor repare esto y compense la central parada, nada más, entonces él me dice muy suelto de huesos, mire señor, yo sé que usted hace show político con esto, que quiere lucirse, yo le arreglo y después le mando las facturas. Yo le dije, se me va de la oficina, no necesitamos esto para ganar popularidad, qué le pasa, respete al Ecuador. Se paró en la puerta, y me sentenció, desgraciadamente ha cumplido su sentencia. Mira, dice, yo siempre seré Marcelo Odebretch, y tú no serás funcionario público siempre, te vas a arrepentir, y se fue de la oficina. No repararon, una decisión muy dura, se los expulsó del país. Perdieron 800 millones del contrato. Cuando regresan, tienen que pagar la reparación y la compensación valorada en 80 millones de dólares aproximadamente. Luego vino la adjudicación del puerto de Manta, me parece que el precio referencial era 160, gana Odebretch, por más de 200 millones de dólares, esa obra no se hace, está muy por encima del referencial. El proyecto no se hace. Fuimos amenazados, dijeron que iban a demandar, quisieron cobrar la presentación de la oferta, nada de eso se aceptó, y cuando estalla este problema, cuando sale el informe del departamento de Estado, se toma la decisión, yo ya la había dado verbalmente, Alexis lo hizo judicialmente, no se paga un centavo hasta que se aclare esta vaina. Más de cien millones de dólares. Si usted suma 800, más 80, más 200, más 100, estamos hablando más de mil doscientos millones de dólares que el gobierno de la revolución ciudadana, y muy en especial, las decisiones bajo la coordinación de mi función pública, fueron pérdidas para la empresa constructora Odebretch. Santos, en el juicio anterior, entro a mi oficina con un micrófono escondido, hizo plantonera en mi oficina, se le recibió en esa época, se le debían facturas a todo el mundo, y todas las cosas que nos pasaron, terremoto, fue un año difícil, iban a cobrar los trabajadores, a hacer plantoneras y yo lo recibí a este señor, que nada tiene de malo recibirlo, me grabó, les ruego, es mi vida, no lo hagan por mí, pueden tener afecto o desafecto a mi persona por lo que represento, porque no me conocen, tengo familia, escuchen detenidamente, tómense los minutos que toma la grabación de Santos, los minutos que estuvo en mi oficina, por qué no menciono alguna irregularidad, por qué no menciono el tema de peaje que dice, que alguien le pidió plata a mi nombre, yo que culpa tengo por el amor de Dios, siempre que he visto una irregularidad he puesto la denuncia, pero no me pidan que denuncie lo que no conozco, no soy clarividente ni parapsicólogo. El señor dice, cuando estábamos solos, y me estaba grabando, porque ya estaba en esto de coger evidencia para el juicio en Brasil, por qué no me menciono nada ilícito, ahí los dos solos en la oficina, ahí era que me diga, oye, el billete, el peaje, la campaña, nada. Por el amor de Dios. Mi prueba más grande es la grabación que me hizo Santos, ahí está la grabación en las redes sociales.

Les pido por el amor de Dios que hagan justicia, no les estoy pidiendo nada que no sea justicia. Si Santos tenía algo en mi contra, por qué no lo dijo en esa reunión privada. Menciono cualquier cosa, oye, te mande un chocolate, nada. Van las obras atrasadas, y yo diciéndoles que no paren las obras, porque esa es mi responsabilidad, que las obras no se detengan, a pesar de la situación económica que estábamos enfrentando en el Ecuador, porque no es lo mismo, que se retrase una carretera, que un proyecto contra inundaciones, viene el invierno y se inunda varias hectáreas. La pregunta queda planteada. Ustedes van a tomar el

Fecha Actuaciones judiciales

testimonio de un mentiroso que no respondió las preguntas de su acusado, ya fui sentenciado por esto, por lo que el declaró, ahora me vuelven a juzgar por lo mismo, por lo que dijo Santos, ya hablamos lo de Laura Terán y Pamela Martínez.

Finalmente, para pasar al siguiente tema, la palabra mágica en el derecho penal, pruébalo. No hay pruebas señor magistrado, ya no puede juzgarme como por asociación ilícita, sin pruebas, ahora es cohecho, la materialidad del delito. Paso a referirme al mecanismo del testimonio anticipado. Según se, el mecanismo, de impunidad, hoy resulta, bueno, Santos está en Brasil, procesado, pero no sentenciado, riéndose de todos nosotros en Ecuador, pero resulta que en este juicio, Laura Terán y Pamela Martínez, no aparecieron. Las acusadoras no han perdido el juicio.

Me queda claro y yo he leído la ley, y las leyes de otros países. El espíritu de la declaración anticipada, la no revictimización, en condiciones especiales de seguridad, que en este caso no existen. En términos prácticos, señores magistrados, a ustedes les mandaron a dejar la grabación para que la escuchemos todos ahí. Las señoras no han ido al juicio, no han contestado preguntas de las personas que acusan, y no me refiero un poco más en detalle, pero en términos prácticos mandaron a dejar la grabación. Ahí vean ustedes, yo ya pacte con la fiscalía, ya hice el cuaderno, el Excel lo deje con JG, B1, KFC, 007, soy genio de la sistematización, pero nada me consta, pero yo escribí lo que la doctora Pamela Martínez me dijo, y no vienen al juicio a poner la cara como lo estamos poniendo todos. Esto viola el derecho internacional, y lo menciono porque de fallar en contra de derecho, esto va a acabar en las Cortes Internacionales, yo voy a dar datos muy específicos, señores magistrados. Si A, acusa a B, y A que acusó a B, no responde el contrainterrogatorio de B, el testimonio de A, no es válido, eso dice el derecho internacional, eso dice el Tribunal Europeo De Derechos Humanos, en los que se basan muchas de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y esto está muy aclarado por el derecho comunitario de la Unión Europea, señores magistrados. No puede haber un juicio justo si quien acusa, sin más prueba que su boca, se niega a responder las preguntas de los acusados, ¿Cómo nos defendemos? Ni una foto ha mandado, tenga la grabación, que ya declaré con la jueza Camacho. Le voy a pedir a la jueza Camacho que compre un wachito de lotería, porque sale sorteada siempre.

Esto no es posible, de esta situación no solo se pervierte el derecho y después esta guerra judicial política, esta carnicería política que se comete en contra de nosotros por el hecho de nuestra filiación política, por el solo hecho de haber gobernado para el pueblo, no como ahora que se trata de proscribir a una persona para las elecciones. Ya al final la reputación no han podido, si fuera así, nuestro líder no estaría liderando todas las encuestas. Ya hasta se quieren bajar de la camioneta algunos candidatos, porque ven que no pueden competir con una persona que no está, porque Rafael no puede regresar gracias a esta persecución jurídica.

Paso a referirme a las resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que han sido citadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus distintas sentencias. El Tribunal Europeo de Derechos humanos, y la Corte Interamericana, han desarrollado mucho esto de la violación del derecho de la contradicción, y del examen, el contra examen de los acusadores, y esto viene desde la época de la dictadura, y también tienen su origen en la inquisición, donde dicen el testigo sin rostro. Para términos prácticos, aquí hay un testigo sin rostro, porque acuso y no compareció, no vino a juicio. Entonces, señores magistrados. La Corte Interamericana, previniendo esta situación, se ha referido a este esquema de acusadores, que no aceptan ser interrogados por los acusados, haciendo referencia a la sentencia Barberán y otros vs. España, en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la sentencia de Bonich vs. Austria, Otoski vs. Países Bajos, Dorson vs. Países Bajos, Disert vs. Países Bajos, Birutis vs. Lituania, Klasniki vs. República Checa, debo mencionar la convención americana en su artículo ocho, y el marco internacional del contrainterrogatorio, y la Corte, citando esta sentencia, y voy a mencionar una en particular, la de Unterpertinger vs. Austria, párrafo 31 al 33, de 1986, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, citado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que dice: "Si la condena, se basa solo o decisivamente en las declaraciones de personas a quienes los acusados no pudieron examinar, no será válida.", y la Corte Interamericana en los casos Castillo Petruzzi vs. Perú, en el año 1999; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Tribunal Constitucional vs. Perú, del año 2001, ahí también hubo testigo sin rostro; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Palamara Iribarne vs. Chile en el 2005; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Ruano Torres y otros, vs. El Salvador, del año 2015, representan y dicen en términos generales, que teniendo en cuenta la incidencia que tuvo la medida al derecho a la defensa del acusado, esto no es válido. Si estuviéramos en un juicio en el derecho anglosajón, la negativa a aceptar preguntas de los acusados por parte de Pamela Martínez y Laura Terán, hubiera sido sancionado como desacato, en el derecho anglosajón, Esto está muy regulado en el derecho internacional, no es que yo tiro lodo y luego ya no digo nada. Dice la Jurisprudencia intencional que el testimonio de la señora Pamela Martínez y Laura Terán, no será válido, sino solo en lo que les incrimina. Tema de ellas, porque ellas han manejado esta oficina con este tema, que da náuseas, que se implementó a la sombra, mientras ella era asesora de la presidencia, y era también Jueza Constitucional, ya ni siquiera era parte del ejecutivo, y seguía facturando a Odebretch, a Equitesa.

Yo no tengo nada que ver. Hay algo que hicieron, que respondan, no fuimos nosotros ¿cómo puedo responder yo por lo que hizo

pamela Martinez? ¿dice que yo sabía? Pruébelo. Yo sé lo que hice y lo que no hice. Voy a hacer referencia ahora, paso a otro tema sobre testigos y peritajes. Hemos presenciados decenas de peritos, no todos los que quisiéramos y no al nivel de profesionalismo que este juicio demanda, pero han comparecido y muchos se han basado en abrir el famoso archivo de la señora Laura Terán, que ya sabemos que fue modificado y ya sabemos que ha dicho ella, a viva voz, que nada le consta, excepto lo que ella ha manejado, si ha dado plata, ella es la responsable, ella entregó plata. Hago referencia, porque he tomado nota de cada intervención, entonces todo gira en torno a los archivos, porque no hay nada más al menos en mi contra, ni en contra de Rafael, ni de Alexis, ni de nadie, pero bueno, estoy en el derecho a mi defensa. Hemos visto que los peritos han leído los archivos, tu sabes que, en los archivos, parece que L1 soy yo, luego BP, luego CP, JG, no importa, escribir es gratis, tiene que probarse. Yo no he sido parte, no aparezco en ninguna factura, no me han mencionado los contratistas, no me han mencionado los beneficiarios de la factura, los que han cobrado la factura, no soy parte de la parte administrativa de alianza país, no aparezco en ningún lado. Queda claro en todos estos peritajes, que ni Jorge Glas, ni Rafael Correa, ni Alexis Mera, ni Vinicio Alvarado, ni Viviana Bonilla, etc., tienen injerencia en la contratación pública, a las pruebas me remito, a las presentadas por la señora Fiscal General de la Nación, que es mi mayor defensa. Existe un proveedor que han emitido facturas, pero ninguna han nombrado a Jorge Glas, ni a Rafael Correa, ni Alexis Mera. Pone Alexis, servicios jurídicos, porque es abogado, lo tiene que poner, hubiera puesto otra cosa, pero en fin, la mala fe no tiene explicación. Hemos escuchado historias fantásticas, hay unas cosas que verdaderamente quedarán para la historia, en la retina, en el oído de los ecuatorianos, como la del tipo que pasó cien mil dólares por el scanner del aeropuerto, luego por los horarios que se han dicho en esta audiencia, de deambular por Quito, nueve horas, con cien mil dólares, dice él, que ahora sabemos que viajó para una reunión en la secretaría de la administración pública, o sea que a lo mejor entró con la mochila a la residencia o a la oficina de la administración pública, y que además no estaba solo, se paseó nueve horas en Quito con cien mil dólares, para regresar, y ahora sabemos que esta persona, y me refiero al señor Gustavo Bucaram, es empleado de gobierno, o sea que dice lo que el gobierno que nos persigue, dice que diga, o lo despiden, más allá de que entiendo que ya era un adversario declarado de la señora Viviana Bonilla.

Hemos visto a funcionarios decir que iban a retirar un sobre manila, que no lo abrió, que pasó por tres controles, de la Presidencia de la República, y su única afirmación es que el sobre era aguado. Aquí yo digo, señores magistrados, si el sobre no es aguado, no es sobre, es caja. Además, el señor Pedro Espinoza, era empleado de la señora Fiscal General de la Nación, yo nada tengo en contra del señor Espinoza, ya compareció otro testigo que vio cuando Alexis abrió el sobre y lo que había adentro. Pero señores magistrados si le dicen que un sobre era aguado, es lo que ha dicho aquí, señores magistrados. Hago notar que la seguridad de la presidencia de la república está a cargo de las F.F.A.A., tienen escáneres, detectores de metal, son militares, en el servicio, la casa militar, hay más de trescientos militares que se turnan. Pensar que hubo un envío de sobres que eran aguados y era dinero, por Dios, esto es forjado por la señora Pamela Martínez, y la señora Laura Terán para salvarse, como lo han conseguido. Hemos visto los distintos peritos, nos hemos extendido bastante en el tema de la terrible falencia de la pericia informática criolla, una copia forense, abrir el archivo y ver la última modificación, es decir, ver las propiedades del archivo. Señores magistrados, ustedes se merecen algo más que esto, además ya sabemos que el archivo fue hackeado, manipulado, y además tampoco el perito lo dijo a viva voz, que no le consta el número de modificaciones que pudo haber tenido, lo que sí se puede determinar en una pericia profesional. Quién no ha escuchado historias de ultratumba, de involucran a personas fallecidas, o relatos espeluznantes, que requiere una explicación, de entrega de dineros de parte del esposo de la señora Pamela Martínez. Aquí se ha dicho que en el Colegio de Abogados del Guayas, entregaron dineros, tiene que ser aclarado, yo que tengo que ver, fui yo, estuve ahí, nada. Además, ya ha explicado el señor Christian Viteri que esos dineros, fueron declarados e ingresados en la cuenta de Alianza país, en una cuenta del banco de fomento, banco estatal, y ya ha sido auditado por el Consejo Nacional Electoral, pero aparece recurrentemente la figura de Jimmy Salazar, el esposo de Pamela Martínez, que no ha sido llamado a testificar por lo menos, aunque debería estar procesado, según me indica mi abogado. Hemos visto cómo las cifras no cuadran, que han surgido facturas que no existen, lo que demuestra que la manipulación de archivos para forjar pruebas, ha sido expuesto, hemos visto como se ha pretendido engañar al jurado, con una trillada Cooperación eficaz (delación premiada) en Brasil, de Santos, que la presentan como sentencia ejecutoriada, para avalar la impunidad y con ese pretexto, no vincular siquiera, a José Santos, o a Odebretch en Ecuador, y no lo será mientras dure esta administración.

Hemos escuchado a Santos decir todo lo contrario a lo que dijo en el 2017. Todos escuchamos a un empleado de gobierno, decir que ha pasado dinero por el aeropuerto. Nos hemos quedado atónitos como la Fiscalía ha prescindido de 90 a 100 testigos, yo soy acusado, yo quiero que todos los testigos vayan, pero bueno, algunos no han venido ahora, y esto es muy importante señores magistrados. Hasta el momento, todos los procesados somos inocentes. Y hemos tenido que escuchar no solo los chismes de pasillo de la perito Criminóloga que no ha sido criminóloga. Esta señora nos despedazó la honra. Ella coge la jerarquización que hizo la señora Laura Terán, sistematizadora, y la replicó en su informe como una estructura criminal, cuando la señora Laura Terán ha dicho que nada le consta, pero la criminóloga dice, todo esto es cierto y se ha hecho público también todas las conversaciones de Alexis Mera y las entrevistas posteriores, pero hemos tenido que soportar también, que antes de que ustedes nos juzguen, la señora nos imputa un delito por el cual no se nos está juzgando, aquí se juzga cohecho, y cómo perfila si a mí no se me entrevistó, no se entrevistó a Correa, si no entrevistó a la mayoría de las personas procesadas. Peritos a la carta, y peritaje

a la carta ¿es normal esto señores magistrados? ¿Quién nos acusa? odiadores políticos.

En el 2017, cuando empezó el problema en mi contra, yo sabía lo que se venía cuando hice mi manifiesto el 2 de agosto de 2017, en contra del gobierno, porque se estaban rifando todas las instituciones del Estado, desgraciadamente cada cosa que escribí, incluyendo la persecución que se venía, se hizo realidad. Yo converse con Pamela Martínez, no sobre estos temas que los desconocía completamente y lo reitero, ella en mi cara me dijo, mira Jorge, yo tengo mi partido político y yo estoy con el poder, así que si esto afecta nuestra amistad, que pena, esto es político, y se acabó la conversación. Ella era jueza en ese momento, y le dije oye mira me quieren fregar, es una conspiración es un golpe de Estado, sí, sí, me dijo, pero yo estoy con el poder, y lo demostró después en la Corte Constitucional, dando paso a la consulta mañosa y luego con el partido político de su esposo, la lista 11, haciendo campaña política por el siete veces sí. Así que gracias a eso me sacaron de la vicepresidencia y lo meten a Odebrech y ya fui juzgado por eso, o sea que me quieren juzgar dos veces por lo mismo. Se tomaron la Vicepresidencia, y hasta mis acusadores me dicen que estoy preso por la fuerza de las circunstancias, y la Fiscal ha dicho que me sentenciaron por asociación ilícita porque no había como condenarme por otra cosa porque no había pruebas, y bueno. Agradeciendo la atención, se queda en el tintero las preguntas claves en este juicio que la respuesta es evidente ¿Jorge Glas pidió dinero a cambio de contratos? No ¿Por qué no le pregunto la fiscal a las personas que han comparecido, por qué no está la Contraloría declarando? ¿Jorge Glas recibió dinero de alguien, se benefició de un centavo partido por la mitad? No ¿Jorge Glas tuvo control de la contratación pública de todos los contratos que se pusieron encima de la mesa? No ¿Jorge Glas hizo o dejó de hacer algo bajo sus competencias legales como ministro o vicepresidente a cambio de dinero ? No ¿Jorge Glas emitió facturas a alguien ? No ¿Jorge Glas cobró facturas de alguien? No ¿Jorge Glas contrato tarimas, impresiones, alguna cosa, un tornillo, una pegatina a alguien? No. Mi prueba es el juicio, lo digo con claridad, no, esas son las preguntas, ese es el delito de cohecho que se está investigando. Este delito requiere concesión, ya no se puede decir que soy culpable por tener el control político o la posición de liderazgo sobre los sectores estratégicos cuando era ministro. No puedo ser procesado por hacer mi trabajo. Aquí se debió demostrar, y no se hizo que Jorge Glas hizo o dejó de hacer algo a cambio de dinero, bajo sus competencias, que nunca han estado, porque nunca ha estado bajo mi competencia la contratación pública. Debo negar totalmente los hechos que me acusa, que me imputan por parte de Pamela Martínez, Laura Terán y José Santos. La ley dice que un testimonio no es prueba. Esto corresponde a una agenda política, selectiva, si hubo financiamiento de campaña por parte de contratistas, es un tema electoral, ¿dónde está Baroja, Barrera, Granda, los otros candidatos? Solo se le montan a Viviana. Yo me subo a la tarima, yo no veo quien la contrata, y más cosas, porque hay contrataciones de agasajos a los empleados, de inauguraciones de obra. Y resulta que ya son dos años y tres meses, pongo por delante mi condición humano, porque yo soy una persona, en donde los pilares del juicio anterior se iban cayendo, que yo sabía que eso iba a ocurrir, el testigo aparecido, las contradicciones de Santos, la asistencia penal de China, las auditorias internacionales con empresas forenses, millones de dólares gastados del erario nacional, se ha revelado un sistema de parainteligencia que al parecer arranca sus operaciones en el año 2016, lo cual es muy grave, es una red de hackeo, falsificación de prueba y de extorsión, de las cuales ahora tenemos conocimiento y es que indudablemente van a tumbar el juicio anterior ya sea en cortes nacionales o internacionales, para que la misma persona que compareció aquí, este periodista, el que compareció en el juicio, en una entrevista dijo, si las está preso por la fuerza de las circunstancias, Christian Zurita.

Pero por la fuerza de las circunstancias ya es un año y 3 meses, se ha muerto mi suegra no pude ir al entierro, tres tíos muy queridos, dos padrinos, hasta donde van a llevar esto. Mi madre tiene 82 años. Yo estoy firme, mi espíritu me da para enfrentar esto, ya lo dijo Montesqueu, No hay mayor grado de perversidad humana que usar la ley, para la injusticia. Yo estoy para enfrentar lo que se venga, pero mi familia no, debo confesar, mi familia está terminada, liquidada, mi madre sufre mucho y ya tiene sus años. Señores magistrados, ¿cuál es mi pecado? no estar del lado de los traidores. Si me hubiera pasado del lado de los traidores, estaría sentado en la vicepresidencia, viendo callado como deshuesan al país, como la pobreza sube, nos tomó diez años sacar dos millones de personas de la pobreza, en tres años regresaron a la pobreza, y ha subido el desempleo, quieren privatizar todo lo que se construyó con esfuerzo de todos los ecuatorianos.

Mi pecado es haber hecho en 10 años lo que se hubiera hecho en cincuenta o sesenta años. Mi pecado es haber sacado la gallada de las empresas eléctricas y telefónicas, yo cogí unas empresas telefónicas con menos setenta millones de pérdida y sin servicio, y dejé una empresa telefónica segunda en el mercado, facturando mil millones al año y doscientos cincuenta millones de utilidades, y con red de telecomunicaciones en todas las provincias del Ecuador, con fibra óptica en todos los cantones. Quería llegar a todas las rutas parroquiales y ya no pude, lo iba a hacer este periodo. Centenas de miles de hectáreas protegidas de inundación, aumenté exponencialmente la producción de cacao y de arroz, porque todo el mundo me asocia con el cemento, pero nadie dice que cuatro años lideré el cambio de matriz productiva, que estuve liderando el acuerdo comercial con la comunidad europea, que tuve que enfrentar que se levanten las provincias hermanas de Manabí y Esmeraldas por el terremoto. Ese es mi pecado, haber trabajado para la gente, y no estar del lado de los traidores, haber levantado la voz en el momento oportuno, sabiendo que me jugaba la vida, y me armaron los de Odebrech para sacarme de la Vicepresidencia. Que se queden con la vicepresidencia, yo quería regresar a mi casa, pero meterme preso. Hasta ahora me siguen buscando la plata, no hay, nunca van a encontrar, no pierdan tiempo no gasten plata, por más que hagan boletines de prensa, videos, presentador de noticias de la

fiscalía, muestren la prueba.

Me ha tocado la peor parte, soy el único que está en la cárcel, en todo esto, y ojala que sea solo el único. Tuve que soportar ver a mi compañera Paola Pavón también en condiciones muy duras, difíciles para una mujer. Yo soporto el estrés, estoy encerrado por el tema de la seguridad, tengo 50 amenazas de muerte, tengo una hora de patio al día, ningún preso está sometido al régimen que yo estoy, no se cumplen las medidas de la Convención Americana de Derechos Humanos, me tienen en una prisión con tuberculosos endémicos, con problemas de seguridad, cuatro horas de agua potable al día, pero para eso estoy, para enfrentar a la historia, para estar del lado correcto de la historia. Para mí lo más importante es que se demuestre mi inocencia, se lo debo a mis hijos, a mi esposa, a mi madre, a mi hermana, y se lo debo al país que dos veces me eligió vicepresidente de la república. Yo sé que eso va a tomar tiempo, que me han tirado harto lodo, pero señores magistrados, les pido una cosa, no se arrodillen al poder, hagan justicia, ustedes también serán juzgados por la historia, yo ya no tengo que esperar al juicio de la historia, gracias a la sociedad de la información, eso se da muy rápido, el mundo sabe que soy un preso político, ya tengo medidas cautelares de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, de aquí voy a la Corte.

El mundo sabe que soy un preso político. Ustedes señores magistrados, en este denominado el juicio del siglo, no se arrodillen al poder, trasciendan, como gente de bien, yo se que conocen derecho, y les digo esto porque yo ya enfrenté una sentencia injusta, la misma jueza Camacho, que saca la primera declaración de Santos de este juicio, es la que conoce mi casación, ella no puede decir que no conoce las contradicciones de Santos, y ustedes tampoco porque lo he dicho en esta audiencia consta en el proceso, está grabado para la historia y para usted, señores magistrados.

Señores magistrados, no se dobleguen al poder, porque el poder es pasajero, y lo hemos aprendido todos, el poder cambia, pero el que ustedes actúen en derecho no va a cambiar nunca, y si actúan contra derecho, quedara también registrado en la historia. Señores magistrados, a pesar de toda la infamia, de todo el lodo que nos han tirado, los insultos, las calumnias e la perito, que dice que somos, que nos perfila como delincuencia organizada, como líderes de una organización delictiva, a pesar de todo eso, a pesar de tres años de ataque inmisericorde de cerco mediático de curso único, y de autoridades dedicadas a perseguir a anular a líderes políticos, quiero decirle algo, a pesar de todo esto, porque somos del pueblo, volveremos y seremos millones.

ii) Tnte. Paúl Alexander Utreras Garcés

•Al interrogatorio responde

Número de cédula 17202929020, casado, policía nacional, domiciliado en esta ciudad.

¿Cuál fue su participación en esta investigación?; El 31 de mayo de 2019, aproximadamente a las 10 de la mañana, en colaboración del capitán Marco Erazo, procedimos a dar cumplimiento a una orden de allanamiento emitida por la doctora Daniella Camacho, con fecha 31 de mayo de 2019, para el domicilio ubicado en la urbanización Los Senderos, calle 44SO, y avenida del bombero, específicamente en la manzana 2, solar 6. Una vez Constituidos en el lugar, en presencia del señor fiscal de turno, criminalística y policía judicial, procedimos a dar cumplimiento a dicha boleta, ingresando, y encontrando en el primer piso de este inmueble, en un ambiente determinado como dormitorio, un celular marca Alcatel color negro, cuyo IMEI, y número de serie consta en la respectiva cadena de custodia y parte policial que se remitió oportunamente, así como en la segunda planta, de igual manera, en un ambiente designado como dormitorio, se encuentra un ipad, marca Apple, color gris, con blanco, cuyo número de serie se encuentra en la respectiva cadena de custodia. Dando cumplimiento a esta diligencia, y en presencia de las personas antes indicadas, fue todo en cuanto a mi participación en el presente caso. ¿Qué elementos adicionales encontró, además de lo que indicó? Un CD, marca imation, que consta con número de serie en la cadena respectiva.

•Al conainterrogatorio contradicción otros sujetos procesales

-A la defensa de ALEXIS MERA; ¿Encontró contratos en el lugar? No.

-A la defensa de CRISTIAN VITERI; ¿En la segunda planta, que otros objetos usted advirtió existían, en el dormitorio que ha citado en su testimonio? En la segunda planta se encontró lo que es el ipad y el cd.

iii) Policía Luis Eduardo Miño Simba

•Al interrogatorio responde

Cédula 120587020-5, divorciado, 30 años, policía.

Sírvase a indicar a este tribunal, cuáles fueron las diligencias que realizó en esta investigación? Dando cumplimiento a una orden de detención de la señora Laura Terán, en la vía a Latacunga, en el sector Tanicuchí; ¿Cuándo realizo la gestión? El 4 de mayo de 2019; ¿Cuántas personas acudieron con usted al operativo? Dos personas; ¿Podría indicar los nombres? Mi subteniente Ángel

Fecha Actuaciones judiciales

Rivera, y mi cabo primero Yuquilema Rosero; ¿Puede describir al tribunal, que fue lo que ocurrió ese día? Yo estaba encargado de la conducción del vehículo, si no de movilizarme, quien tomo el procedimiento directo, fue mi subteniente y mi cabo primero; ¿Al momento de la detención, la Dra. Terán Estaba Sola? No; ¿de quién estaba acompañada?: Del esposo; ¿Conoce el nombre del esposo? Andrade Montenegro Byron Patricio; ¿Usted supo si dentro del parte que suscribió se levantó algún indicio o evidencia? Como le indiqué, yo me encantaba manejando, quien se encargó del procedimiento, son mi subteniente y el cabo.

•Al contrainterrogatorio, contradicción otros sujetos procesales

-FGE; ¿Qué actividad realiza en la unidad de inteligencia? Me encargo de lo que es delincuencia organizada y asociación ilícita; ¿Pertenece la unidad de inteligencia anti delincuencia a la ex Senain? No.

iv) Sbte. Diana Maricela Castillo Lucio

•Al interrogatorio responde

Diana Maricela Castillo Lucio Cédula No. 1724457757, soltera, subteniente de policía.

Tenga la bondad de informar a este tribunal sobre los actos realizados por usted dentro de esta investigación? Yo, el 4 de mayo de 2019, por disposición verbal de mi capitán Marco Erazo de Jefe de la Unidad Guayas, realicé el acompañamiento de la señora Pamela Martínez, desde el aeropuerto de la ciudad de Guayaquil, vía terrestre, hasta la Fiscalía General del Estado, para que dé cumplimiento a un oficio emitido por la doctora Diana Salazar, Fiscal General del Estado. De igual forma, el día 31 de mayo de 2019, realicé la detención de la señora María de los Ángeles Duarte, en la ciudad de Guayaquil, en las calles, José Carrera y Francisco Martínez, a eso de las 9h30 de la mañana. Se observó a la señora María de los Ángeles Duarte, que estaba circulando a bordo de un vehículo color café, por lo cual se le abordó, se le indicó que detenga la marcha, se le pidió que baje del vehículo, y se le indicó que sobre su persona existía una orden de detención para fines investigativos. De igual manera, con la persona en mención, nos trasladamos hasta el domicilio ubicado en la urbanización, Puerto Azul, en la manzana e 10, villa 28, en acompañamiento y bajo la venia del Fiscal de turno, realizar el allanamiento del domicilio. Nos encontrábamos con una orden de allanamiento para realizar.

Con relación al acompañamiento de la señora Pamela Martínez, ¿Usted suscribió algún parte respecto al traslado de la señora Martínez? Si suscribí el parte de descargo de la actividad que realicé en ese momento. ¿Recuerda lo que decía en su parte? Lo acabo de mencionar, que por disposición verbal de mi capitán Marco Erazo de Jefe de la Unidad Guayas, realicé el acompañamiento de la señora Pamela Martínez, desde el aeropuerto de la ciudad de Guayaquil, para que dé cumplimiento a un oficio emitido por la doctora Diana Salazar, hasta la ciudad de Quito. ¿Cuándo dice acompañamiento, a que se refiere? Acompañé a la señora desde la ciudad de Guayaquil, hasta la ciudad de Quito. ¿La señora estaba detenida? No estaba detenida ni aprendida. ¿Cuánto tiempo demoró en este trayecto? Cinco horas y media. ¿La señora estaba acompañada de su abogado defensor? En ese momento no. ¿Usted suscribió el parte de detención de la señora María de los Ángeles Duarte? Si, dando cumplimiento a la orden de detención. ¿En la diligencia de allanamiento al domicilio de la señora Duarte, nos puede describir los hallazgos? Varios dispositivos electrónicos, soportes de papel, documentos personales, varias carpetas, de lo que recuerdo. ¿Podría describirnos a detalle que elementos se encontró? No. ¿Hasta dónde le acompañó a la señora Martínez? Hasta la Fiscalía General del Estado, en la ciudad de Quito. ¿Después de la Fiscalía, a dónde le acompañó a la señora Martínez? Yo le acompañé solo hasta la Fiscalía, de ahí, desconozco.

Se le pone a la vista el parte policial realizado por el testigo, ¿Describa al tribunal los elementos que se levantaron en la casa de la señora Duarte? Un teléfono celular, color negro, marca Huawei, IMEI, con su respectivo chip de la operadora Claro, y estuche transparente. Un dispositivo electrónico tipo Tablet, color blanco, marca Apple, modelo A1489, con su respectivo estuche de plástico color plomo y negro. Una computadora portátil color rosado, marca ASUS, modelo UX305. Una chequera de la cuenta No. 07413602 del Banco del Pacífico a nombre de M. de los Ángeles Duarte, con los talonarios desde el número 0672, al 0720. Un Cheque No. 0690, de la cuenta NO. 07413602, del Banco del Pacífico, a nombre de M. de los Ángeles Duarte. Un comprobante para retiro de chequera de la cuenta NO. 7413602, de la agencia, vía a la costa. Seis comprobantes de transacción de la cuenta NO. 07413602 del Banco del Pacífico, a nombre de Duarte Pesantes María de los Ángeles. Una tarjeta de débito No. 4658586141478029 con el logotipo Bancaris, a nombre de María Duarte. Una tarjeta de Banco del Pacífico 5110540177078806, a nombre de María Duarte. Una tarjeta de crédito del Bco. de Guayaquil377047078361014, a nombre de María Duarte. Una Tarjeta de crédito Diners Club, No. 36085701352071, a nombre de Ma. De los Ángeles Duarte. Una tarjeta de crédito del Banco de Guayaquil, No. 411076004456025, a nombre de Ma. De los Ángeles Duarte. Una tarjeta de crédito Dinersclub, No. 36502501482809 a nombre de María Duarte Pesantez. Una tarjeta con el logotipo BMI, No. 0908702046 a Nombre de Duarte P María. Un soporte de papel Color blanco con textos impresos de color negro, y textos escritos de color azul. Un soporte de papel color blanco con textos impresos y textos manuscritos de color azul y negro. Una carpeta de cartón color roja, en cuya portada se encuentran textos manuscritos que se ven documentos varios, Contraloría y otros, MTOP, conteniendo varios soportes de papel, con textos impresos. Una carpeta de cartón color beige, en cuya portada se encuentran textos manuscritos que se leen Contraloría MIDUVI, conteniendo varios soportes de papel con textos impresos. Una carpeta de cartón color beige, conteniendo

Fecha Actuaciones judiciales

varios soportes de papel con textos impresos. Una carpeta de cartón color blanco y plomo, con el logotipo en su portada, Latina Seguros, contenido varios soportes de papel con textos impresos.

¿En los recibos de transferencias electrónicos, alguno versaba a nombre de Jorge Glas?; Usted revisó los documentos que fueron obtenidos en el allanamiento? A fondo no, solamente lo que observé, se procedió a allanar y a obtener los documentos. ¿Quiénes más les acompañaron a estas tres diligencias? Mi equipo de trabajo, en las tres diligencias, yo suscribí los partes policiales. Por favor, indíquenos los nombres?. No recuerdo, yo estaba al mando de los tres procedimientos, por eso yo suscribí los partes policiales.

-Al contrainterrogatorio contradicción otros sujetos procesales

-Defensa CRISTIAN VITERI; Al 4 de mayo de 2019, donde laboraba usted? Unidad de Inteligencia Antidelincuencial de Guayaquil; ¿Cuál era su jefe inmediato? Mi capitán Marco Erazo, Jefe de la Unidad Guayas.

-Defensa LAURA TERAN; Su dependencia pertenece a la Senain? Pertenezco a la Policía Nacional; ¿En algún momento de este proceso, usted tuvo contacto con alguna persona de la Senain?; No.

v) Sbte. Jessica Alexandra Maldonado Herrera

•Al interrogatorio responde

Jessica Alexandra Maldonado Herrera Cédula 1725548448, soltera, domiciliada en la provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, policía.

¿A la fecha de 5 de mayo de 2019, en que Unidad de la Policía trabajaba?; estaba laborando en la Unidad de investigación de la Fiscalía. ¿Nos podría describir a este tribunal, cuales son los actos investigativos realizados por su persona en este caso? Ninguno más que el allanamiento descrito en el parte; ¿Allanamiento de qué? Allanamiento del domicilio ubicado en la calle los Cerezos y Juan ... Primero nosotros llegamos a dicho domicilio y tomamos contacto con la propietaria que se llama Miriam Montenegro. ¿La orden de allanamiento, para qué persona estaba dispuesto? Netamente estaba descrito, el inmueble de dos plantas ubicado en la dirección. ¿Recuerda usted indicios recabados en el allanamiento? Ninguno en el allanamiento que realizamos. ¿No levantaron nada o no recuerda? No levantamos ningún indicio.

vi) Cbop. Gilberto Alejandro Loor Joyas

•Al interrogatorio responde

Cabo Gilberto Alejandro Loor Joyas cédula 1308509130, casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

¿A la fecha de 5 de mayo de 2019, para qué Unidad de la Policía trabajaba? Laboraba para le Unidad de Investigaciones en Apoyo a la Fiscalía. UIAF; ¿Qué acto investigativo realizó usted dentro de esta investigación? Se dio cumplimiento a una orden de allanamiento, emitido por la doctora Luz Serrano, con el Fiscal Fabián Chávez, y personal táctico, nos trasladamos al pasaje de los Cerezos, N6053 y Juan Molineros, en un inmueble de dos pisos de color celeste. En el lugar se tomó contacto con el señor Iván Andrade, explicándole el motivo de nuestra presencia en el lugar, se procedió a realizar un registro minucioso del inmueble, dentro del mismo, no se encontraron huellas, rastros o vestigios; ¿De acuerdo a la orden judicial de inteligencia, sabía usted sobre qué procesados versaba la orden de allanamiento? No.

•Al contrainterrogatorio contradicción otros sujetos procesales

-FGE; ¿Usted pertenece a la Secretaría de Inteligencia? No; ¿Hubo intervención de algún organismo del Estado en su investigación? No.

vii) Sgts. Edison Ramiro Mangua Asimbaya

•Al interrogatorio responde

Sargento segundo Edison Ramiro Mangua Asimbaña, cédula No. 1716865827, casado, domiciliado en Quito, parroquia de Cotocollao.

¿En dónde labora usted? Unidad de Investigaciones en Apoyo a la Fiscalía; ¿Con relación a este proceso, qué actos investigativos realizó usted? No realicé ningún acto investigativo, lo que realicé yo, fue el 5 de mayo, dando cumplimiento a una orden de allanamiento, se procedió a allanar del domicilio de la señora Laura Terán; ¿Qué encontraron en el domicilio allanado? Es un domicilio de dos plantas. En la primera planta, en el dormitorio asignado como dormitorio No. 1, se encontraron 10 escrituras de diferentes notarías, y un comprobante de depósito y una libreta de ahorros. Seguidamente, también en el dormitorio

Fecha Actuaciones judiciales

máster, se encontró varios documentos, entre estos, una escritura pública, un voucher, cinco pasaportes, y otros documentos relacionados a la familia Montenegro Terán. En otro dormitorio se encontraron unas declaraciones juramentadas del Servicio de Rentas Internas; ¿Recuerda el contenido total suscrito en el parte que se levantó? Por el lapso del tiempo, algunas cosas, como las diez escrituras; ¿Recuerda si se levantó dentro de los indicios algún dispositivo como flash memory, memoria externa o disco duro? No se levantó ningún dispositivo.

viii) Policía Selena Silvana Tuqueres Criollo

•Al interrogatorio responde

Selena Silvana Túquerez Criollo 1724408867, soltera.

Indíquenos por favor, ¿bajo qué Unidad de la Policía Nacional trabaja usted? Actualmente laboro en la Policía Judicial, del valle de Quito; ¿Cuáles fueron los actos o diligencias investigativas realizadas por usted dentro de esta causa? Debo indicar que el día 4 de mayo de 2019, encontrándonos de servicio en la Unidad de Investigación y Apoyo a la Fiscalía, al mando del Subteniente Jaime Guerrero, nos trasladamos hasta la avenida Patria y 9 de octubre, a fin de dar cumplimiento a la orden de detención de fecha 4 de mayo de 2019, suscrita por la Dra. Geovanna Palacios Torres, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales de Pichincha, con competencia en infracciones legales. Es así que a las 15h30, aproximadamente, se procedió a la detención de la señora Pamela Martínez, a la cual, el señor Subteniente Guerrero, le dio a conocer sus derechos Constitucionales, establecidos en el artículo 77.3.4. De igual manera, procedí a realizar el registro corporal de la ciudadana Pamela Martínez. Las pertenencias fueron ingresadas en las bodegas temporales de la P.J. en la Unidad de Flagrancia. Igualmente, a la ciudadana detenida se le traslado a fin de que sea evaluada por el medico de turno en la unidad de flagrancia, para posterior ser puesta a órdenes de la autoridad competente.

¿Usted suscribió el parte de detención? Si; ¿Recuerda cuales eran esas pertenencias encontradas en la señora Martínez? Diferentes cantidades de dinero, tanto en dinero americano, como euros. Varios soportes de papel, los que contenían manuscritos, un teléfono celular, una computadora tipo laptop, tres chips de diferentes operadoras, soportes de papel tipo ticket de avión. Esos fueron los elementos.

¿Cuándo usted se refiere a soportes de papel, a que se refiere? Hojas de papel Bond; ¿Recuerda el contenido de esas hojas de papel? No; ¿Dentro de esas pertenencias, se encontraba algún flash memory? No.

-Al contrainterrogatorio contradicción otros sujetos procesales

•FGE; ¿Hubo intervención de la Secretaría de Inteligencia en su procedimiento? No.

•La defensa técnica de JORGE GLAS, señala: que pese al requerimiento de esta defensa, y la gestión realizada por la sala, no han comparecido las personas con la fuerza pública, solicita se ordene la detención de testigos y peritos para que comparezcan a esta la Sala, y pide a la Fiscalía, por el incumplimiento de la orden jurisdiccional tomada por su señoría, que perjudica directamente al ejercicio de la defensa técnica, y en beneficio debido proceso y de la lealtad procesal, son funcionarios públicos de alto nivel jerárquico, que de hecho se burlan, de la insistencia del Capitán o Cabo Primero que nos ha acompañado a las diligencias del día de hoy. Es su deber que todos los sujetos procesales juguemos con igualdad de armas, yo he hecho todos mis esfuerzos. Irlas a golpear, detenerlos, retenerlos, como lo hace fiscalía con Pamela Martínez, no puedo, yo si necesito que ustedes me colaboren, escapa de la capacidad de la esfera de la defensa técnica, somos simples civiles, para que un agente comparezca acá, son más de 90 testigos, y que hayan comparecido 7, los más irrelevantes, se constituye en una verdadera burla a la verdad y a la nación entera que está expectante.

•FGE; repara, se da a entender que la Fiscalía coacciona a las personas. La fiscalía ha actuado con responsabilidad, y por eso es que ha presentado su prueba, en primer lugar. En segundo lugar, reitero mi puntualización, de que el día jueves 27 de febrero, se suspendió la evacuación de la prueba del ingeniero Jorge Glas, a fin de que se tomen todas las medidas, para que pueda presentar su prueba, y todo esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 612, inciso penúltimo del COIP, que establece la posibilidad de que se suspenda la audiencia, por una sola vez, y por responsabilidad e las partes para que puedan comparecer. Se ha mencionado que no se ha prestado las partes por parte de secretara para que comparezcan los testigos y peritos, sin embargo, cae en contradicción el abogado de la defensa material y técnica del ingeniero Jorge Glas, al indicar que ha comparecido el cabo o capitán, buscando a cada uno de los policías, es decir ya realizó las gestiones, tanto así que ha realizado que en esta sala hemos visto como han comparecido siete personas, las mismas que en definitiva, no han aportado en nada a la defensa del señor Jorge Glas.

El Presidente del Tribunal aclara que, cabe recordar a la defensa técnica del procesado, que se suspendió la práctica de su prueba prevista para el día 27 de febrero del año 2020, en razón de que dijo que no ha tenido la posibilidad, o tiempo oportuno, para recabar sus peritos y testigos. Se le recordó expresamente que la prueba es responsabilidad de los sujetos procesales, en tal

virtud se suspendió la práctica de su prueba, y se continuó con el resto de sujetos procesales. Este tribunal, conforme el requerimiento de la defensa técnica del ingeniero Jorge Glas Espinel, administró las medidas necesarias, e incluso se aplicó los correctivos del artículo 503 del COIP, y hoy observamos que los testigos, que conforme lo reiteró la defensa técnica, han comparecido hoy de forma voluntaria a testificar hoy, en esta tarde, pese a que se les ha convocado desde la mañana, hoy han comparecido, han estado aquí. Este tribunal ha procurado precautelarse el derecho a la defensa del señor Jorge Glas Espinel, y en tal virtud, ha tomado las medidas necesarias, habida cuenta que es su prueba y el tribunal no tiene iniciativa probatoria, no obstante, de haberse administrado las medidas, no se ha traído la prueba que corresponde a la defensa técnica del ingeniero Jorge Glas Espinel, a más de los testigos que han comparecido a esta audiencia. Es importante recalcar lo que dice el artículo 612, del Código Orgánico Integral Penal, respecto de este tema que lo tratamos la semana pasada, y es importante lo que dispone el inciso último, en caso de que, no procesada la petición, la audiencia deberá continuar con la práctica de la prueba, y el tribunal valorará la prueba que ha sido practicada hasta este momento, habida cuenta que la prueba será considerada dentro de los parámetros que prevé el ordenamiento jurídico. Se observa que la intención es dilatar la continuidad de la presente audiencia, conforme lo regula el artículo 26 del COIP, y con las motivaciones realizadas, niega la pretensión de la defensa y dispone continuar con la práctica de la prueba de la defensa.

•La defensa de JORGE GLAS, insiste, se me está dejando en la absoluta indefensión, no tengo forma de responder ante el aparato público, y estatal que se está volcando en mi contra. Se está dejando en indefensión a Jorge David Glas Espinel, no puedo ejercer la defensa material y técnica, vuestra autoridad pretende que yo haga uso de la fuerza pública, sin la coacción de esta Corte. Lo he indicado en varias ocasiones, esta audiencia no se ha suspendido conforme las reglas que establece, intercambiamos el orden de la exposición. Para mí sería funesto decirle que el domingo ya contaba con todos los peritos en la sala, y que, el lunes, por razones ajenas a esta defensa, ya no se instaló. Bajo estas circunstancias, que usted sea, y este tribunal, para los anales de la historia, el responsable de la indefensión a la que se está dejando a Jorge Glas Espinel, evitando que salga a la luz todos los hechos controvertidos. Solo de la evacuación de siete testigos, se demuestra que se vició el testimonio de Pamela Martínez, que Laura Terán nunca aportó ningún pen drive en ningún allanamiento, y solo así vamos desenmascarando este hilo, y si con siete testigos se logró eso, con los 93 de mi defensa, esto se convertiría en un crimen de Estado. Sin embargo, queda en vuestra autoridad, el oficiar a la Fiscalía, sobre la violación a la orden judicial dispuesta por vuestra autoridad a la comparecencia. Si usted resta los medios de esta defensa, ponga defensoría pública y pase directamente a la sentencia, si lo que procura es la caducidad, este tribunal.

5.3.21.2.- Prueba nueva

La defensa técnica señala:

Tengo prueba nueva, dejando constancia que no he desistido de mis testigos, paso a exponer, y solicitar conforme a derecho, la incorporación de prueba documental nueva, realizada a través de la desmaterialización de una página web, con soporte electrónico con relación a lo que ha sido presentado anteriormente por las defensas, que se puso en conocimiento en la evacuación de la misma audiencia, que es el informe que corresponde al Consejo Nacional Electoral, con relación a la investigación de las cuentas y gastos de los aportes de campaña, de Alianza País, lo que dejaría sin piso ni techo, esta investigación fiscal, ya que de acuerdo al pronunciamiento de la máxima autoridad, y del análisis jurídico del análisis de los autores, conocedores en el tema, que se los ha puesto en un ámbito de procedibilidad, requerido a través de la evacuación primero, a través de estos aportes de informes técnicos del Consejo Nacional Electoral. Que se incorpore a través de Secretaría, con la pertinencia del caso, y que se ponga en conocimiento de los sujetos procesales, para contradicción, lo que consta en dicho informe.

[Presidente del Tribunal pide justificar la pertinencia y de qué se trata la prueba nueva, conforme lo exige el 617 del COIP].

1º. Este informe tiene información de forma directa, con relación a los aportes de campaña realizados por el Consejo Nacional Electoral, único órgano rector del cuidado y custodia de los fondos que ingresan en campaña, y que esto debió ser únicamente conocido al término de la emisión del informe, que tiene de fecha 16 de diciembre de 2019, cuando ya la instrucción fiscal había fenecido, cuando ya habíamos solventado en el pasado la audiencia evaluatoria y preparatoria de juzgamiento, es decir, son hechos que conoce esta defensa con posterioridad cronológica, como material fáctica de la misma. Y la pertinencia, utilidad y conducencia de la prueba, es desvirtuar el hecho de que, si esta es una infracción electoral, que requería una procedibilidad para ser adoptado, jamás, se puede hablar, que estos aportes, presuntamente legales o ilegales, pudieron haber sido objeto de cohecho, desvirtuando la teoría de fiscalía. Utilidad, pertinencia, conducencia y relevancia, de forma directa, necesaria para la defensa del ingeniero Jorge Glas Espinel y de los demás sujetos procesales.

2º. En virtud del documento antes expuesto, solicito la presencia de los señores Vocales que tomaron la decisión, a través de

votación, y suscriben el informe para que puedan sustentarlo.

3º. Dentro de los documentos, que se acaban de enviar, también consta la certificación de la Sociedad Mexicana de Criminología, con relación a la supuesta perito Mantilla, los cuales dan fe de que no existe el conferido título por dicha entidad y que el mismo habiendo sido honoris causa, ha sido retirado, y que ha quedado la señora perito imposibilitada de ejercer ningún tipo de pronunciamiento, lo cual valida lo que esta defensa en algún momento dijo de que está viniendo alguien sin credenciales a mentirles a sus autoridades. Utilidad, pertinencia y conducencia es clara, al decir que la prueba esgrimida en esta audiencia, ha sido dada por una persona que no tiene las capacidades técnicas y jurídicas para ser considerada como perito. En relación a la temporalidad del documento anexado en relación a la Sociedad de Criminología Mexicana, el retiro del diploma, se le da el 2 de marzo de 2020, justamente por la actuación antiética, y por el uso indebido de esta acreditación para hacerse pasar por perito en el Estado ecuatoriano.

-Contradicción otros sujetos procesales

•FGE; como ustedes conocen e artículo 617, del COIP, establece dos requisitos, que se den cumplimiento para que se contemple la posibilidad de aceptar una prueba que no fue mencionada en su momento.

Con relación al acta resolutive No. 065PLECNE-2019 y que tiene que ver con las resoluciones adoptadas por el pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 20 de diciembre de 2019, sus autoridades ya se pronunciaron al respecto, es decir, se pretende incorporara información electoral, y para dar respuesta al primer requisito que es que quien solicite justifique no conocer a existencia, sino hasta este momento, hasta hace pocas horas, hasta el día de ayer, porque es del día de ayer, esta materialización, no cumpliría con el primer requisito, toda vez que desde el momento en que se dio inicio a esta instrucción fiscal, se ha acatado el tema de los supuestos aportes, y además estamos conscientes de que no se trata de un tema electoral, que no se trata de aportaciones legales a la campaña, porque lógicamente, el informe presentado por alianza país, está como parte de la prueba presentada y que fue parte de los acuerdos probatorios, y por tanto no es un hecho que desconocían en su momento, la defensa del señor Jorge Glas, sino que es extemporáneo que por un olvido no anunciaron en su momento, y adicionalmente que la prueba sea relevante para el proceso, reitero que no es relevante para el proceso, toda vez que estamos en un proceso penal, cuya proposición fáctica corresponde a un cohecho y no estamos en un tema de carácter electoral, tratándose delitos de esa materia. Por tal razón, los dos requisitos establecidos en el numeral 617, no se cumplen, y, por tanto, debe ser desechada esta prueba, por impertinente y por extemporánea.

Me voy a referir a la pretensión de presentar cartas aclaratorias, indica, por parte de dos institutos de la Federación Mexicana. Ante esto tenemos que manifestar dos situaciones. Primero que el artículo 617 del COIP, establece que quien solicita debe justificar no conocer su existencia, sino hasta este momento. Resulta, que luego del testimonio rendido por la señora perito, públicamente, y tengo que hacer referencia, por redes sociales, se pedía auxilio al mundo para que ayuden a conseguir estas cartas, que tratan únicamente de desacreditar en la idoneidad de la perito. Resulta que la perito realizo su experticia durante la etapa de instrucción fiscal, y por ese momento, en el cual los sujetos procesales, incluido el señor Jorge Glas, incluso se entrevistó con la señora perito tuvo la oportunidad de buscar los documentos para acreditar o desacreditar su idoneidad. El ingeniero glas indicó que se entrevistó, pero como no le pagaba al abogado tres meses, no estaba acompañado de el en ese momento. Adicionalmente, como establece el COIP, para la incorporación de documentos, emitidos en el extranjero, necesita cumplir con un requisito, que es la apostilla, que, en este documento, no se puede leer que ha sido legalmente otorgado, con la respectiva apostilla. Adicionalmente, corresponde a documentos de entidades privadas, que no pueden dar fe, a menos que cumplan con el ordenamiento jurídico establecido. Además, que la prueba sea relevante para el proceso.

Señores jueces, los peritos tienen que estar acreditados en el Ecuador, no en la República mexicana, o República de China, entonces, la señora Mantilla, ante ustedes, indicó que se encuentra acreditada ante el Consejo de la Judicatura del Consejo de la Judicatura del Ecuador. Esa era la forma para tratar, de desacreditar a testigo de la Fiscalía, en última hora, por tanto, estos dos documentos que pretenden ser incorporados, no deben ser aceptados.

•PGE; Simplemente para recordar a sus señorías, que en ocasión anterior, ustedes ya se pronunciaron negando la introducción del informe del Consejo Nacional Electoral, por incumplir los requisitos del artículo 617, del COIP, recalcando, simplemente el hecho de que el informe del Consejo Nacional Electoral, se refiere exclusivamente a aportes de campaña lícitos, reportados por el movimiento de Alianza País, cuando en este caso estamos hablando de aportes ilícitos realizados a través de esta organización delincinencial, cuyo propósito era obtener financiación ilícita para su movimiento político a través de sobornos, de modo que mal cabe volver sobre algo que este tribunal ya ha decidido.

En relación al segundo documento que se ha intentado introducir, el mismo no cumple con lo que establece el artículo 201, del COGP, en cuanto a la necesidad de la debida certificación diplomática o apostilla de los documentos otorgados en el extranjero para que hagan prueba dentro del territorio ecuatoriano. En segundo lugar, para recoger el argumento esgrimido por la señora Fiscal General del Estado, en el sentido de que poco importa lo que diga una entidad mexicana, cuando el Consejo Nacional de la Judicatura, en su debido momento, para incorporar a la señora perito en su nómina, de perito, en este caso, e investigación

Fecha Actuaciones judiciales

criminal, verifico las calificaciones académicas y profesionales de la misma. Eso es lo que cuenta, no un documento que no hace prueba en este juicio, justamente por carecer de la debida certificación, por lo tanto, ninguno de los dos documentos, puede ser introducido como prueba nueva.

•Defensa ALBERTO HIDALGO; Por el principio de comunidad de la prueba, en relación a la solicitud de prueba nueva, presentada por el señor doctor Harrison Salcedo, debo aportar mi pronunciamiento de manera técnica, el artículo 604, numeral 4, literal c, del COIP, establece que los hechos notorios, y lo que no deba ser probado, tiene una sujeción diferente al análisis que realiza Fiscalía General del Estado, como norma conexa al COGEP.

Debemos comprender que una de las solicitudes de prueba nueva, es una resolución del Consejo Nacional Electoral. En Derecho, no se puede, en razón de que el artículo 426 de la Constitución de la República, establece la jerarquización de las normas. Y al ser la resolución una norma Jerarquizada, negar la admisibilidad, no como medio probatorio, pero si como instrumento de alegación, sería un error, una situación que ustedes pueden analizar en el momento pertinente, para no descartar el uso de este documento, y que además tiene la pertinencia necesaria, en el sentido no de que estamos tratando temas electorales o temas penales, porque lo que se trae a conocimiento del tribunal, son actos, y dentro de los actos traídos a conocimiento por fiscalía, hay los teas electorales de los financiamientos de campaña, a través del pago de facturas en ese sentido, no estamos de acuerdo con las alegaciones de Procuraduría, como tampoco de Fiscalía General del Estado.

•Defensa RAFAEL CORREA; Me acojo a las palabras del señor procurador en esta parte, en que ha dicho que el informe habla de que no existen apoyos ilegales a campañas electorales, sin embargo, una acotación que ustedes tienen que observar, por eso es tan importante que tengan en sus manos, el documento que la defensa del ingeniero Jorge Glas, ha anunciado, porque en el informe hace referencia justamente a todos los que estamos aquí en esta audiencia, a FOPEC, a Equitesa, a Hidalgo Hidalgo, Walter Solís, Jorge Glas, etc., por lo que solicito muy encarecidamente se tome en cuenta este documento, y puedan ustedes visualizar y verificar efectivamente, si es un tema de aportes de campaña, no hay ningún problema, y es por eso que ese proceso penal, es absolutamente irrelevante.

•Defensa CRISTHIAN VTERI; En relación a la prueba nueva de la perito, yo tampoco estoy de acuerdo con el punto de vista de Fiscalía de pretender decir que como a última hora nos hemos enterado de que no tiene tal acreditación la perito, no deba ser considerado por el tribunal, por el contrario, aquí hay una perfilación criminal, una estructura criminal, hecho por la presunta, supuesta experta o perito en perfilación criminal, que nos tiene involucrados a todos, y que a cada momento estamos escuchando que en este juicio, se persigue en este juicio de cohecho, a una organización delincencial, pero resulta que utilizando esta frase repetitiva, de la acusadora, la señora Fiscal, que ha engañado al Consejo de la Judicatura, con la supuesta acreditación, experiencia, título para obtener la acreditación, la calificación de perito, porque estoy seguro que si no venía con esa supuesta acreditación o título o doctorado honorífico, no le registraba el Consejo de la Judicatura y no hubiéramos tenido como consecuencia que hubiera sido posesionada como perito.

En consecuencia, esto no es muy pasajero, esto no es muy superficial, esto va a acreditar de manera definitiva, la decisión de la suerte de este juicio, por eso me parece muy relevante, que el tribunal cuando vaya a resolver, analice este acto, porque entonces estamos hablando de una neófita, que no era tal perito, o tal experto, y ha calificado como delincuentes, ha creado una organización criminal, entonces solicito que deseché esta desesperada posición de Fiscalía, y analice a fondo este documento de desacreditación, en los mejores términos.

•Defensa MARIA DUARTE – WILLIAM PHILLIPS; Respecto de la procedencia de la prueba nueva o no, creo que los que me antecedieron en la palabra, ya han indicado porque si es procedente esta prueba, y han hecho referencia a la comunidad de la prueba, por eso he decidido tomar la palabra, sin embargo, quiero acotar lo siguiente. Quiero hacer referencia al sistema procesal, al artículo 169 de la CRE, que señala que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, por otro lado, dentro de las garantías del debido proceso, y del derecho a la defensa, el artículo 76.7.k, el que señala que una garantía básica es ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente.

Señores jueces, debemos también verificar cuáles son sus facultades dentro del COFJ, estoy seguro que estamos ante un tribunal que pretende encontrar la verdad e los hechos, que pretende juzgar de manera imparcial e independiente, y por eso quiero referirme a lo que establece el artículo 130 del COFJ, en el que se encuentran las facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces. En el numeral 10, se señala, ordenar de oficio, y con las salvedades señaladas en la ley, la práctica de prueba que encuentre necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Me parece indispensable, tomar en cuenta esta información enviada respecto de la acreditación que se plantea en esta audiencia por parte de la perito Mantilla. Si ustedes tienen una facultad, incluso para practicar de oficio pruebas, ya que el sistema judicial es un medio para saber la verdad, considero que incluso en el supuesto no consentido de que no se cumplieran los supuestos del artículo 617 del COIP, ustedes, si a su criterio no se cumplen estos presupuestos, debería ser por iniciativa de ustedes mismo, por mandato constitucional, en virtud de la artículo 169 que señala que este sistema es un medio para la realización de la justicia.

•FGE; No quiero contrareplicar, únicamente quiero dar a conocer una información que me acaba de llegar, para tranquilidad de todos los sujetos procesales, que, con su venia, voy a leer. Se trata de la carta remitida por parte del Colegio Mexicano de Ciencias Forenses, el cual, en la parte pertinente, indica que el diploma y la certificación, en ningún momento pierden su valor curricular, mientras estén en posesión de la interesada. Entonces, esa supuesta carta de desacreditación, que ha conseguido el día 3 de marzo, acaba de ser revocada con fecha 4 de marzo, y que vuelve a acreditar la idoneidad de la perito.

•Defensa WALTER SOLIS; No puede ser, primero porque precluyó el momento de Fiscalía, si quería anunciar lo que quería, porque tenía que venir con ese documento antes. El contenido de ese documento, que acaba de leer la señora Fiscal, dice que no pierde valor mientras esté en manos de la señora perito, claro que lo puede tener en su currículo, pero acaba de ser revocado.

•Defensa JORGE GLAS; Con relación directa a las alegaciones de fiscalía, para pretender excluir los documentos, a las alegaciones, dadas por el doctor Israel Montenegro, con respecto al aporte de un documento público, que no necesita otra alegación al respecto; más, sin embargo, a la alegación de Fiscalía de que no se utilice estos documentos por parte de una apostilla, por falta de norma supletoria al COGEP, esta no es tal. La norma supletoria del COGEP, que en varias ocasiones han leído sus autoridades, nos habla de la revisión con relación a los documentos de carácter electrónicos.

Estos documentos, son obtenidos de carácter y reserva electrónica, con código de verificación de barra, bajo un sistema de universalidad de internet, a fin de que pueda ser revisado por la autoridad suya, en la competencia y pertinencia al respecto. Adicionalmente, a eso, el Reglamento del Sistema integral de la Función Judicial, con relación a los peritos en su artículo 43, nos dice: Eliminación de la calificación en el registro de peritos calificados: Serán eliminados del registro de peritos calificados, los peritos que incurran en una de las siguientes conductas. 1.- Por comprobarse conforme a derecho, inexactitud manifiesta, falsedad o adulteración de los datos y otros documentos entregados para la calificación o su reprobación. Esto va en forma directa con el delito tipificado en el COIP, como falsificación y uso de documento falso. Así de pertinente, así de importante, así de trascendental, que, si ustedes no quieren llegar a la verdad por los sujetos procesales, háganlo bajo su propia cuenta, para que duerman en paz, con el conocimiento de la verdad. Una vez más, fiscalía, en un documento apócrifo, en copia simple, sin materialización, sin suscripción en original, sin sustento, a diferencia de cómo lo hacemos las defensas técnicas, ordenadamente y sin violación de las normas básicas del debido proceso.

•Decisión

Al tribunal le toca pronunciarse respecto del anuncio probatorio de prueba nueva, indicada por la defensa del ingeniero Jorge Glas Espinel, con la contradicción dentro de los parámetros de la legalidad, expuestos por la Procuraduría General del Estado y la Fiscalía General del Estado, es importante señalar que para que se admita a trámite la prueba nueva, es necesario que se cumpla con los presupuestos del artículo 617 del COIP.

La primera prueba nueva que fue presentada por la defensa técnica de Ingeniero Jorge Glas Espinel, hace mención de una certificación de documentos materializados desde la página Web, o de cualquier soporte o correo electrónico respecto de la revocación de documentos otorgados por el Colegio Mexicano de Ciencias Forenses de la Federación Mexicana de Criminalística y Criminología. Esta prueba ha sido contradicha por la Fiscalía General del Estado, indicando que no cumpliría con los presupuestos del apostillamiento, para dar validez a un documento extranjero.

Este tribunal ha constatado dicho documento, y comprueba que efectivamente es materializado, desde las notarías legalmente acreditadas en el país ecuatoriano, consiguientemente la alegación de fiscalía no tiene relación, una vez que ha sido contrastado con la prueba presentada por la defensa del señor Jorge Glas. Se observa que dicho documento fue materializado con fecha 02 de marzo de 2020, consiguientemente, este documento es posterior al testimonio rendido por la perito Alexandra Mantilla, en esta audiencia.

En tal virtud, este Tribunal resuelve aceptar dicha prueba nueva, pero la valoración lógicamente se hará en el momento procesal oportuno, el que corresponda, dentro de la integralidad y comunidad de la prueba, conforme lo exige nuestro ordenamiento jurídico.

Con relación al acta resolutive No. 065DGNSD-2019, respecto a la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de fecha viernes 20 de diciembre de 2019, este Tribunal, aduce lo siguiente:

Esta prueba ha sido contradicha tanto por Procuraduría General del Estado como por Fiscalía General del Estado, aduciendo que el tribunal el 27 de febrero del presente año, había negado incorporarse esto como prueba nueva. Lamentablemente, esas expresiones están descontextualizadas, y no tienen que ver en nada con lo que resolvió el tribunal. El 27 de febrero, no fue

Fecha Actuaciones judiciales

presentada por la defensa del economista Rafael Correa Delgado, dicha prueba, no tiene nada que admitir o inadmitir si no ha sido presentada la prueba, mal podría el tribunal entrar a considerar si cumple o no con los presupuestos del artículo 617 del COIP, en este caso, se ha hecho de manera adecuada, se ha aceptado, y se observa que dicha resolución del tribunal, es elaborada con fecha 20 de diciembre de 2019, consecuentemente la temporalidad es posterior a la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.

Este tribunal, de forma unánime admite a trámite la prueba nueva que ha sido presentada por la defensa del ingeniero Jorge Glas Espinel. El valor que corresponda, se le dará en el momento procesal oportuno, con esta resolución, se dispone incorporarse al expediente, las pruebas nuevas presentadas por la defensa del ingeniero Jorge Glas Espinel.

-Defensa de JORGE GLAS; solicita que se aclare el auto interlocutorio de admisibilidad de la prueba nueva, en virtud de que esta defensa, también solicitó la presencia de los señores vocales que suscribieron el documento.

Tribunal, recuerda que los documentos públicos, gozan de presunción de legitimidad, en este caso, no amerita, es un documento de carácter público, que no necesita ser acreditada con prueba testimonial, consecuentemente, no ha lugar la petición de prueba testimonial para acreditar el documento de carácter público.

-JORGE GLAS, en ejercicio de su defensa material, señala: Que quede constancia en la grabación, ya sé que precluyó mi intervención, pero quiero indicar mi indignación como procesado, como el único preso en una cárcel en este proceso. Que los testigos que se han negado a asistir, son miembros de la policía nacional y del gobierno.

-La defensa de JORGE GLAS, indica, solicito que por secretaría se dé razón del audio sobre el cual se basó la declaración de la señora perito en criminología, a quien, a vuestras autoridades, expuse de manera directa, no había yo terminado de hacer mi evaluación directa, solo se realizó por parte de las defensas, el contrainterrogatorio del testigo de fiscalía, no habiendo precluido oficialmente, como consta del ejercicio práctico de la conducción audiencia de vuestra autoridad, que a todos los sujetos procesales preguntaba si usted va a declinar, toda vez que hay identidad en la comparecencia de los testigos. Esta pregunta jamás me fue hecha por el tribunal, no ha sido absuelto. Ante la luz de la prueba nueva admitida por su autoridad, sería bueno que esta perito comparezca ante esta sala.

Tribunal, aclara que acorde con lo anotado por la defensa, ya precluyó y que ya se ha practicado la prueba por parte de fiscalía en su momento oportuno; y se declara precluido el ejercicio de la práctica de prueba del señor Jorge Glas Espinel.

SEXTO:

ALEGATOS DE CIERRE:

Una vez que todos y cada uno de los sujetos procesales hubieron agotado la producción de prueba, en la audiencia de juicio celebrada ante este Tribunal de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia; torrente probatorio que se cumplió en el marco de las solemnidades señaladas en la CRE y en cumplimiento del artículo 618 COIP; correspondió, a continuación a las partes procesales, exponer su alegatos de clausura, en los cuales - en su orden-, cada uno de ellas manifestaron todo cuanto sigue:

6.1.- Fiscalía General del Estado (FGE):

FGE ofreció demostrar la existencia de una estructura de corrupción desde las más altas esferas gubernamentales de nuestro país a través de aparatos de poder organizados.

Se han ha probado los siguientes hechos jurídicamente relevantes:

1.- "Existencia de una estructura de poder"

FGE demostró que entre los años 2012 y 2016, desde la Función Ejecutiva, a cargo del economista RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, y presidente del movimiento Alianza País, se instauró una estructura de corrupción, ideada para receptar sobornos, en beneficio de altos funcionarios públicos y de sus colaboradores más cercanos, destinados para distintos gastos, entre personales y del movimiento Alianza País, siendo evidente que existió la entrega y recepción de sobornos con la concurrencia de varios empresarios, con lo que se demuestra el delito de cohecho.

A los altos funcionarios públicos se los denominó “líderes” y “coordinadores”, quienes fueron elegidos estratégicamente y de forma secuencial en cargos de poder, como: ministros, secretarios de Estado, gobernadoras y asambleístas, desde cuyos roles aceptaron y recibieron ofertas, promesas o dones; brindados y entregados por representantes legales, accionistas o apoderados de varias empresas nacionales y extranjeras contratistas del Estado, conocidos dentro de la estructura como “voluntarios”, a las cuales, como contraprestación, se les aseguraba el otorgamiento de contratos de obras de infraestructura vial; todo esto pone en evidencia que se estableció una estructura de poder público que, abusando de sus potestades, pasó de lo lícito a lo ilícito y de lo político a lo delictivo; transgrediendo así principios de la contratación pública como: igualdad, oportunidad y transparencia, al igual que los deberes de corrección, buena fe e imparcialidad que deben propiciar todos los funcionarios públicos; utilizando como regla la excepcionalidad, como son las adjudicaciones directas, cartas de invitación, órdenes de cambio o contratos complementarios –que en algunos casos duplicaban el valor original del contrato– y los convenios de pago en la ejecución de obras.

Este hecho, señala, ha sido demostrado con:

i) La reproducción del audio del testimonio de PAMELA MARTÍNEZ, quien manifestó que RAFAEL CORREA DELGADO, su jefe inmediato, le dispuso el registro minucioso de la entrega de aportes, que él conocía su funcionamiento y confirmaba las instrucciones emitidas por las demás autoridades gestoras con relación a las entregas de dinero.

ii) En el mismo sentido, LAURA TERÁN ubicó en su gráfico al exmandatario RAFAEL CORREA DELGADO en la cúspide de la estructura; y a los demás funcionarios públicos intervinientes, como líderes o gestores, coordinadores y voluntarios.

iii) José Conciencao Santos Filho, exdirectivo de la compañía Odebrecht –empresa ahora señalada a escala internacional por sus actos de corrupción– en su testimonio, bajo juramento y sometido a contradicción en calidad de testigo, señaló enfáticamente la existencia de un mecanismo de entrega de dinero por parte de todas las empresas que se hacían acreedoras a contratos, una especie de peaje que era cancelado por todas, sin importar su lugar de origen, sean brasileñas, argentinas; todas pagaban, enfatizó.

iv) Declaración del Capitán William Castro, perito de audio y video que extrajo la información del teléfono celular utilizado por ALEXIS MERA GILER, se logra determinar que existieron conversaciones entre ALEXIS MERA, RAFAEL CORREA DELGADO y JORGE GLAS ESPINEL, en el año 2017, en las que se evidencia la existencia –y permanencia durante el periodo comprendido entre 2012 y 2016– de la estructura criminal y la preocupación de sus líderes ante la judicialización de diversos actos de corrupción.

v) Testimonio de Christian Zurita, quien manifestó que producto de su investigación periodística, identificó una estructura para la obtención ilegal de recursos dirigida al financiamiento del quehacer político del Movimiento Alianza País entre los años 2012 y 2016; y ubicó en el primer lugar de dicha estructura a RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO y como líderes a JORGE GLAS ESPINEL, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES y WALTER SOLÍS VALAREZO; como coordinadoras a PAMELA MARTÍNEZ Y LAURA TERÁN, seguidas por varios empresarios.

vi) CHRISTIAN VITERI, a través de su testimonio, ratificó la existencia entre 2011 y 2016 de “una organización” –así la denominó– en la que PAMELA MARTÍNEZ y LAURA TERÁN manejaban la campaña de RAFAEL CORREA y JORGE GLAS.

vii) Testimonio de la perito Alexandra Mantilla, perfiladora criminal, quien ubicó a RAFAEL CORREA DELGADO como el líder de la organización criminal; estructura que poseía niveles de conformación, siendo sus principales motivaciones el poder y el dinero; se demostró la existencia de una estructura con un modus operandi, que manejó zonas de seguridad, codificaciones para proteger sus verdaderas identidades y jerga criminal, misma que cumple con los estándares internacionales para catalogarla como una organización delictiva de cuello blanco. Se estableció, además, la existencia de un mecanismo para la receptación y manejo de los sobornos, que fue corroborado con los testimonios ya señalados de PAMELA MARTÍNEZ, LAURA TERÁN, PEDRO VERDUGA, CHRISTIAN VITERI y José Santos.

2.- “Calidad de funcionarios públicos”

En la estructura criminal se identificaron 10 acusados que actuaron en sus distinciones de funcionarios públicos, entre los años 2012 y 2016, en cuya calidad aceptaron y recibieron ofertas, promesas o dones indebidos; se comprobó que, siendo funcionarios públicos con alta jerarquía y mando, conformaron una estructura de poder con la finalidad de cometer el delito de cohecho.

Con prueba documental (Decretos ejecutivos, diferentes certificaciones emitidas por Consejo Nacional Electoral, Ministerio de

Fecha Actuaciones judiciales

Transporte y Obras Públicas, Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Secretaría Nacional del Agua, Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Gobernación del Guayas y Asamblea Nacional) se acreditó las calidades de funcionarios públicos de:

- i) RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, presidente de la República del Ecuador en el periodo de 2007 a 2017;
- ii) JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ministro de Sectores Estratégicos en el periodo de 2010 a 2012, y después vicepresidente de la República del Ecuador de 2013 a 2017;
- iii) ALEXIS JAVIER MERA GILER, secretario nacional Jurídico en el periodo de 2007 a 2017;
- iv) MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, ministra de Transporte y Obras Públicas en el periodo de 2010 a 2014 y luego ministra de Vivienda;
- v) WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, secretario nacional del Agua en el periodo de 2012 a 2015 y posteriormente ministro de Transporte y Obras Públicas en el periodo de 2015 a 2016;
- vi) ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, secretario de la Administración Pública, ENTRE OTROS MINISTERIOS, en el periodo de 2010 a 2015;
- vii) PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA, asesora de la Presidencia de la República desde 2007 a 2015 y luego jueza de la Corte Constitucional del Ecuador desde el 2015 en adelante;
- viii) LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, asesora de la Presidencia de la República, durante el periodo de 2008 a 2015 y posteriormente asistente de Pamela Martínez en la Corte Constitucional desde 2015 en adelante;
- ix) CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, asambleísta por el movimiento Alianza País, en el periodo de 2012 a 2017;
- x) VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, gobernadora de la provincia del Guayas, desde 2012 a noviembre de 2013 y después secretaria nacional de Gestión de la Política desde 2014 a 2016; en los cuales consta el detalle del cargo desempeñado por cada uno.

Constituyéndose, per se, en sujetos activos calificados del delito de cohecho, conocidos por la doctrina como intraneus.

3.- "Identificación de quienes cohecharon o sobornaron a funcionarios públicos: contratistas del Estado relacionados en el cruce de facturas"

FGE probó que 10 de los acusados: i) VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, relacionado con la empresa FOPECA y Consorcio CGGC - FOPECA; ii) RAFAEL LEÓNARDO CÓRDOVA CARVAJAL, relacionado con la empresa METCO, TADENI y la SOCIEDAD ABIERTA INTER-RAO; 3) BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIBADENEIRA, relacionado con las empresas SANRIB, COMPAÑÍA CHINA GEZHOUBA y el consorcio CGGC - FOPECA; 4) EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, relacionado con la empresa CONSERMIN; 5) RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, relacionado con la empresa CONSERMIN; 6) ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, relacionado con la empresa HIDALGO & HIDALGO; 7) TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ, relacionado con la empresa TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES; 8) PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, relacionado con la empresa EQUITESA. S.A.; 9) DU YEON CHOI KIM, relacionado con la empresa SK ENGINEERING & CONSTRUCTIONS; y, 10) WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, relacionado con las empresas AZULEC y CATERPREMIER; actuaron en calidad de representantes legales, accionistas o apoderados entre los años 2012 y 2016, periodo en el cual suscribieron contratos en obras de infraestructura con el Estado ecuatoriano, bajo un mecanismo de selección acomodado para así acceder y asegurar la adjudicación contractual a cambio de una retribución previa, oferta acordada y entregada a funcionarios públicos, constituyéndolos en AUTORES del delito de cohecho, conocidos por la doctrina como extraneus.

Esta situación indispensable en la estructura dogmática del tipo penal endilgado, se demostró con prueba documental (Certificaciones remitidas por la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Informes Ejecutivos Ampliados del Servicio de Rentas Internas y con el testimonio de la subteniente Doris Oviedo así:

- i) VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, gerente de la empresa FOPECA en el periodo 2009 y 2016 y relacionado con el Consorcio CGGC – FOPECA;
- ii) RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, gerente de la empresa METCO, en el periodo de 2011 a 2017, y relacionado con TADENI y la SOCIEDAD ABIERTA INTER-RAO;
- iii) BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIBADENEIRA, presidente de la empresa SANRIB, en el periodo de 2009 a 2020, y relacionado con la COMPAÑÍA CHINA GEZHOUBA y el Consorcio CGGC - FOPECA;
- iv) EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, gerente de la empresa CONSERMÍN, en el periodo de 2011 a 2016;
- v) RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, presidente de la empresa CONSERMÍN, en el periodo del 2011 al 2016;
- vi) ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, superintendente de obras en el litoral de la empresa HIDALGO & HIDALGO, en el periodo de 2005 hasta la actualidad;
- vii) TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ, presidente de la empresa TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, en el

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

periodo de 2009 a 2015;

viii) PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, presidente de la empresa EQUITESA S.A., en el periodo de 2010 a 2015 y el Consorcio EQUITESA - EQUITRANSA;

ix) DU YEON CHOI KIM, apoderado de la empresa SK ENGINEERING & CONSTRUCTIONS, en el periodo de 2008 a 2013 conforme la copia certificada de la escritura pública incorporada en esta audiencia; y,

x) WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, accionista de las empresas AZULEC, desde 2004 hasta la actualidad, y de CATERPREMIER, desde 2013 hasta la presente fecha.

Confirma lo anterior la prueba documental remitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Secretaría Nacional del Agua, la Corporación Eléctrica del Ecuador y Petroecuador:

• A favor de la empresa FOPECA, relacionada con el señor VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, al cual se adjudicó la suscripción de 15 obras de infraestructura vial (entre contratos principales, complementarios, convenios de pago y órdenes de trabajo) con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que van desde el 29 de junio de 2012 hasta el 21 de febrero de 2014, por un monto total de USD \$ 110'224.549,44.

Con el testimonio propio de VÍCTOR MANUEL FONTANA, textualmente dijo: “que la mayoría en su caso son contratos complementarios” y que “con la orden de trabajo están obligados a ejecutar, primero se hace la obra y luego se legaliza el pago”, se acredita la tesis de FGE, por cuanto del testimonio del capitán Marco Pazmiño –quien realizó la materialización de los archivos denominados “verde final” y “Victoria Andrade II”– se registran 17 facturas por pago de servicios entre los años 2013 y 2015, mismas que coinciden con las reportadas ante el SRI; lo cual fue establecido así por la perito financiera, Tnte. Johana Bautista.

• A las empresas METCO y TADENI, vinculadas con la Sociedad Abierta INTER-RAO, relacionadas al procesado RAFAEL CÓRDOVA CARVAJAL, se les adjudicó un contrato con la Corporación Eléctrica del Ecuador – CELEC EP, suscrito en 2010 por un valor de USD \$ 144'998.330,00, que trasciende al periodo investigado debido al plazo de ejecución que fue de 44 meses, esto es hasta el año 2014, en el que el ingeniero JORGE DAVID GLAS ESPINEL firmó como testigo de honor en su calidad de ministro de Sectores Estratégicos, hecho que fue probado con las copias certificadas del contrato referido y que se estableció a través del testimonio del capitán Marco Pazmiño, perito informático que materializó los archivos denominados “verde final” y “Victoria Andrade II” en el que se encontraba el registro como “voluntario” y las facturas canceladas por él a proveedores cuyos servicios fueron prestados a las entidades de Gobierno y del movimiento Alianza País (cruce de facturas), siendo confirmadas por la perito financiera Johana Bautista como reportadas al SRI en un total de 46 facturas.

Con el testimonio propio de RAFAEL CÓRDOVA CARVAJAL, que expresamente dijo “que la sociedad INTER RAO, METCO y TADENI registraban la misma dirección” y que él “ejerció como apoderado de la SOCIEDAD ABIERTA INTER RAO para la firma del contrato”; obra que, cabe recalcar, no fue terminada y que, contrastada con el informe ejecutivo del SRI relacionado con la empresa TADENI S.A. de propiedad del señor RAFAEL CORDOVA, registra como único cliente en el período 2012 a 2016 a la SOCIEDAD INTER RAO.

Evidenciándose así la utilización de empresas de propiedad del señor RAFAEL CORDOVA, en el caso de la empresa TADENI S.A. para la recepción de fondos provenientes de la SOCIEDAD INTER RAO, y en el caso de la empresa METCO para la entrega de sobornos, a través del cruce de facturas.

• A favor de la empresa SANRIB, a través de la compañía china GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED-CGGC relacionada con el señor BOLÍVAR SÁNCHEZ RIBADENEIRA, un contrato suscrito con la Secretaría Nacional del Agua el 28 de mayo de 2012, por un monto de USD \$ 55'608.587,98 que registra como domicilio la dirección de la empresa SANRIB, ubicada en la calle Reina Victoria 23-05 y avenida Colón, y que fue corroborada por el perito Francisco Cevallos Loachamín, quien manifestó que la dirección antes descrita pertenece a la empresa SANRIB CORPORATION, la cual consta como “voluntaria”; en la facturación registrada en los archivos “verde final” y “Victoria Andrade II”, con 10 facturas por el pago de servicios en el periodo de 2012 a 2014, mismas que adicionalmente fueron confirmadas por la perito financiero como reportadas al SRI.

• A favor de la empresa CONSERMIN, relacionada con ÉDGAR SALAS Y RAMIRO GALARZA, se adjudicaron 7 contratos suscritos con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el periodo de 21 de junio de 2012 al 27 de septiembre de 2013, por un monto total de USD \$ 55.762.094,34.

Empresa que consta como “voluntaria” en la facturación registrada en los archivos “verde final” y “Victoria Andrade II” con 9 facturas en el periodo de 2012 a 2014, por la prestación de servicios y que, adicionalmente, fueron confirmadas por la perito financiera como reportadas al SRI.

•A favor de la empresa HIDALGO & HIDALGO, en la que se encuentra bajo relación de dependencia JOSÉ ALBERTO HIDALGO ZAVALA, se tienen 21 adjudicaciones de obras de infraestructura vial entre contratos principales y complementarios, suscritos, 20 con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que van desde el 26 de enero de 2012 al 6 de marzo de 2014, por un monto total de USD \$ 226'083.511,07; y un contrato complementario con la Secretaría Nacional del Agua, representada por el señor WALTER SOLIS VALAREZO, en su calidad de secretario nacional del Agua para el proyecto Trasvase Canal Chongón, y la empresa HIDALGO & HIDALGO, suscrito por el señor ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZABALA, suscrito con fecha 2 de julio de 2012, obra que ascendió a USD \$ 39'259.457,27.

Empresa que consta como “voluntaria” en la facturación registrada en el archivo “verde final”, con un total de 12 facturas que coinciden con las confirmadas por la perita financiera como reportadas al SRI.

•A favor de la empresa TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, relacionada con el señor TEODORO CALLE ENRÍQUEZ, se adjudicó 10 contratos suscritos con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el periodo del 2 de marzo de 2012 hasta el 20 de diciembre de 2013, por un monto total de USD \$ 160'931.639,52, esto durante la administración de la arquitecta MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE.

En el testimonio propio de TEODORO CALLE ENRÍQUEZ, refiriéndose al contrato Vilcabamba-Zumba-La Balsa, expresamente señaló: que si bien se adjudicó el contrato en el año 2008, para el año 2012 se realizó un rediseño de la obra, que esa es decisión de la entidad contratante “de acuerdo a su criterio técnico, la carretera fue rediseñada, y que esto se realizó mediante un acto administrativo denominado orden de cambio y no hubo suscripción de contrato”. El monto de este acto asciende a USD \$ 7'269.080,25 dólares. Este testimonio acredita que el contrato principal se suscribió efectivamente en el año 2008, pero que trascendió al periodo investigado, año 2012, fecha en la que se efectuó la orden de cambio, sin que exista respaldo contractual. En ese periodo fue ministra la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE.

En igual sentido, en dicho testimonio propio se señaló “que 7 de los 9 contratos que obtuvo fueron a través de órdenes de trabajo, órdenes de cambio, que por esos trabajos se canceló con convenio de pago”; también refirió “que el contrato relacionado con el tramo Tababuela San Lorenzo, se suscribió en el año 2008, que lo del año 2013 fue una orden de trabajo, que las autoridades podían terminar y hacer otro, pero que mediante órdenes de trabajo se les asignaba a ellos.”

Empresa que consta como “voluntaria” en la facturación registrada en el archivo “verde final” con 7 facturas en el año 2014, que adicionalmente fueron confirmadas por la perito financiera como reportadas al SRI en un total de 6 facturas.

•A favor de la empresa EQUITESA, relacionada con PEDRO VERDUGA, se adjudicaron 13 contratos con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que van desde el 31 de agosto de 2012 hasta el 18 de noviembre de 2013, por un monto total de USD \$ 47'827.980,05; y 3 contratos con la Secretaría Nacional del Agua, que van desde el 9 de octubre de 2012 al 1 de agosto de 2013, por un monto total de USD \$ 50'912.818,20.

En el testimonio propio de PEDRO VERDUGA manifestó “que mantuvo una reunión con el subsecretario del MTOP, que le señaló que las planillas estaban listas, que los pagos no dependían de él, que le avisaron que le iban a llamar la señora Pamela Martínez”; en el mismo sentido refirió que se le asignó por emergencia el proyecto Multipropósito Chone y señaló “que le llamó el ministro, que después se buscó la forma de arreglar el contrato, que por este se le solicitó un millón, que cuando la obra estaba en ejecución le llegó un mensaje de parte de la cúpula del Gobierno, porque le habían calificado entre las empresas más importantes, para realizar aportes; que esta información la trajo Walter Solís, recomendado por Alexis Mera, Jorge Glas, María Duarte, Vinicio Alvarado, y se le pidió otra vez la misma cantidad; todo concordante con lo indicado por la señora Pamela Martínez.”

Recalca, que el contrato firmado para la construcción del Trasvase Chone fue con el Consorcio Equitesa–Equitransa, conformado por la empresa Equitransa, propiedad de su hijo Kepler Verduga, sentenciado por el delito de asociación ilícita en el caso Odebrecht; y la empresa EQUITESA, de propiedad del procesado PEDRO VERDUGA.

Empresa que consta como “voluntaria” en la facturación registrada en el archivo “verde final” con 20 facturas en el periodo de 2013 a 2014 por la prestación de servicios que adicionalmente fueron confirmadas por la perito financiera como reportadas al SRI.

•A favor de la empresa SK, relacionada con DU YEON CHOI KIM, se le asignó un contrato con Petroecuador de fecha 23 de diciembre de 2013, por un monto total de USD \$ 228'214.237,00.

Empresa que consta como “voluntaria” en la facturación registrada en el archivo “verde final” con 21 facturas en el periodo de 2012

Fecha Actuaciones judiciales

a 2014 por el pago de servicios que, adicionalmente, fueron confirmadas por la perito financiera como reportadas al SRI en un total de 21 facturas.

•A favor del grupo AZUL de WILLIAM PHILLIPS COOPER, dentro del cual se encuentra la empresa AZULEC, con contratos con Petroecuador por un monto total de USD \$ 10'596.403,21.

Empresa que consta como "voluntaria" en la facturación registrada en el archivo "verde final" con 3 facturas en el periodo de 2012 a 2013 por el pago de servicios, facturas que, adicionalmente, fueron confirmadas por la perito financiera como reportadas al SRI.

4.- "Entrega de los valores ofertados o prometidos bajo maniobras engañosas para ocultar el ilícito"

Se ha evidenciado que los empresarios acusados entregaron la cantidad de USD \$ 1'004.500,00 en dinero en efectivo a PAMELA MARTÍNEZ quien, siendo parte de la estructura criminal, fungía como recaudadora de los sobornos y para dar apariencia de licitud a los dineros, en algunos casos utilizó a la empresa NEXOGLOBAL, sobre la cual Martínez tenía control directo; dineros que en lo posterior fueron entregados a los demás integrantes de la estructura criminal, en sobres con dinero en efectivo o a través de depósitos en efectivo.

Aquello, indica, se probó con:

i) Testimonio anticipado de PAMELA MARTÍNEZ, quien indicó que por pedido del ingeniero JORGE GLAS, facilitó facturas de Nexoglobal para recibir fondos de Odebrecht;

ii) Testimonio de José Conciencio Santos, ex superintendente de la empresa Norberto Odebrecht en Ecuador en el periodo 2010–2016, quien manifestó que Odebrecht, para obtener algún proyecto en Ecuador, debía pagar una especie de peaje, que no era otra cosa más que, dicho con sus propias palabras, "una coima cobrada a todas las personas y las empresas que ganasen la licitación (...)"; además indicó que el señor JORGE GLAS, a más del dinero que ya pagaba, le solicitó a nombre de RAFAEL CORREA fondos para las elecciones seccionales de 2014, indicando que si entregaban esos fondos debían ser descontados de los peajes establecidos que ya pagaban; que se le solicitó USD \$ 1'000.000,00 como contribución y que esta debía ser distinta porque era un pedido especial del señor RAFAEL CORREA. Reconoció que había 2 formas de pagar dichas coimas, en cuentas offshore y en efectivo, ésta última modalidad se entregaba en sobres sellados (modalidad probada en este caso, señala). Además, sostuvo que conoció de la empresa Nexoglobal porque JORGE GLAS le indicó que los pagos de las coimas debían ser realizados a través de dicha empresa y que para ello tenía que hablar con PAMELA MARTÍNEZ. Aseguró que, para realizar los pagos, hicieron contratos ficticios de consultoría por temas de nómina, en los que no existía la prestación del servicio, pero si había la facturación.

En el mismo sentido, Santos afirmó bajo juramento que JORGE GLAS le mencionó que esos recursos eran para Alianza País, con el fin de atender temas de las sabatinas, sonidos, eventos, gastos de transporte y alimentación, entre otros. Santos reconoció haber entregado dineros en efectivo para la campaña presidencial de 2012 a 2013, por un monto aproximado de 2.6 millones de dólares. Para la campaña de 2014 entregó 2.5 millones; y, a través de Nexoglobal, aproximadamente de dos a tres años, la cantidad de USD \$ 434.000 aproximadamente.

iii) Con el testimonio de Gibran Loo se afianzó el mecanismo del cobro de facturas como maniobra simuladora del soborno; dada su calidad de apoderado de la empresa Odebrecht, en la audiencia reconoció su firma en las certificaciones que fueron incorporadas como prueba documental; así también reconoció las 34 facturas de la empresa Nexoglobal cuyos contratos no existieron.

iv) Con el testimonio del capitán Fausto Fuentes se determinó que se encontraron registros en las agendas incautadas en el departamento del edificio Tuncahuán, de propiedad de la señora PAMELA MARTÍNEZ, hechos comprobados con la pericia documentológica realizada por el perito Óscar Cifuentes Escobar, quien además realizó la pericia grafotécnica y estableció que la autoría de los manuscritos corresponde a la referida señora PAMELA MARTÍNEZ.

v) Con el testimonio del perito informático capitán Marco Pazmiño, quien al exponer su pericia informática de extracción y materialización de la información contenida en los equipos informáticos institucionales PC4, PC5 y PC9, incautados en la Presidencia de la República y en la Corte Constitucional, equipos asignados y de uso de la señora LAURA TERÁN y con los usuarios Terán L y L Terán respectivamente, se evidenció la existencia de 11 archivos, entre ellos los más relevantes "Victoria Andrade II", "AM", "verde" y "Verde Final", archivos que fueron reconocidos por la señora LAURA TERÁN, autora de los mismos, estableciéndose una relación y coherencia de tiempo, nombres y montos entre lo anotado en las agendas con los registros

Fecha Actuaciones judiciales

digitales, y guarda relación con la pericia financiera, en cuyos principales registros textualmente dice: “Recibí de la doctora Pamela Martínez la cantidad de 80.000 dólares americanos por concepto de segundo abono de servicios jurídicos verdes. Quito 2 de diciembre del 2013. Recibido Doctor Alexis Mera”; “Recibí de la doctora Pamela Martínez la cantidad de 5.000 dólares americanos por concepto de seguridad civil. Quito 2 de diciembre del 2013.” Existen, además, varios registros en Excel con diversas pestañas denominadas, facturas, ingresos, egresos, reportes, códigos, en los que se hace mención a todos los acusados.

La base de esta investigación no son el cuaderno y las agendas, sino que la información registrada en los mismos ha sido concordante y plenamente corroborada por la información digital extraída y recuperada a través de técnicas forenses de los computadores incautados en la Presidencia de la República y en la Corte Constitucional y que utilizaba la señora LAURA TERÁN; además, indica, se ha probado que fueron asignados a la referida ciudadana con las certificaciones documentales de la Presidencia de la República y de la Corte Constitucional y que se ha demostrado que, tanto los registros de los cuadernos como las agendas, son de autoría de PAMELA MARTÍNEZ, así como los archivos digitales de autoría de LAURA TERÁN.

5.- “La modalidad de entrega de las promesas aceptadas mediante cruce de facturas”

Las promesas aceptadas por los funcionarios públicos fueron entregadas por los empresarios, a través del cruce de facturas por la cantidad de USD \$ 6.570.696,09, comprobado a través de los testimonios de: Sbte. Doris Oviedo, perito financiera Johanna Bautista, perito informático Marco Pazmiño y, perito Milton Jaque, además de la prueba documental proporcionada por el Servicio de Rentas Internas en la que consta el detalle transaccional de las facturas declaradas y reportadas al SRI por parte de las empresas vinculadas y que coinciden con los registros de los archivos, entre los principales “Victoria Andrade II” y “Verde Final” relacionados con el registro de cruce de facturas.

Recalca que el perito informático detalló cada una de las pestañas con las respectivas codificaciones e incluso hizo notar la existencia de celdas no visibles u ocultas, y otras en la que constaba sobre cada registro la denominación cruce de facturas.

La perito financiera Johanna Bautista manifestó QUE EL CRUCE DE FACTURAS “consiste en el pago de una factura de un bien o servicio que no fue recibido por la persona que efectuó el pago”; en otras palabras, indica, los funcionarios obtenían el servicio y los empresarios pagaban por este, les “daban pagando” por sus necesidades, en lugar de entregar en efectivo el dinero, lo cancelaban a los proveedores de los servicios que habían usado para su beneficio o de su movimiento.

Conducta que se ha probado, señala, con el testimonio de Jean Pierre Michellet, representante de Octavo Arte, quien refirió que en el año 2014 realizó un comercial de televisión por pedido de Uma Creativa, empresa dedicada a la publicidad del Gobierno anterior, misma que le habría instruido generar la factura a nombre de la empresa METCO por la cantidad de USD \$ 19.000 dólares más IVA, y que el pago se lo hizo en cheque, documento incorporado como prueba documental.

Testimonio de Mario Javier Benavente Cannon, gerente general de la empresa MCCANN WORLDGROUP, manifestó que entre marzo y abril de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a cargo de VINICIO ALVARADO ESPINEL, le solicitó un servicio de medios enfocado en 3 productos: el primero fue por el tema del Yasuní, el segundo por un comercial de radio y el tercero por un anuncio de prensa; además, sostuvo que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública informó que los servicios serían pagados por EQUITESA, empresa que canceló con 3 cheques del Banco Bolivariano, facturas que sumaban USD \$ 240.000 aproximadamente; en el contrainterrogatorio reiteró que el servicio no fue para equitesa, sino para el Estado.

Testimonio de Enrique Carrera, cuya actividad económica es la producción de televisión, fotografía y publicidad, declaró que fue requerido por la compañía Uma Creativa para realizar un trabajo audiovisual sobre la campaña electoral del año 2014 de Alianza País, mismo que fue cancelado por la empresa HIDALGO & HIDALGO por solicitud de personal de Uma Creativa; como constancia, reconoció la factura N° 249 de 29 de enero de 2014 por el valor de USD \$ 17.584 dólares, introducida como prueba documental.

Testimonio de Edmundo Belisario Torres Peña, propietario de la agencia E-TORRES Publicidad, quien manifestó haber realizado trabajos publicitarios entre los años 2012 a 2015, requeridos por la Secretaría Nacional de Comunicación y que fueron cancelados por las empresas FOPECA, EQUITESA, SK, AZUL y METCO, facturas que fueron reconocidas por el testigo e introducidas como prueba documental.

Testimonio de Efraín Gabriel Macías Villalta, propietario de la empresa Brand Channel, determinó que la empresa ofrecía servicios de publicidad, que realizó un trabajo fotográfico para Alianza País y que, posteriormente Uma Creativa le pidió emitir la factura a nombre de METCO, la misma que fue reconocida por el testigo e incorporada como prueba documental.

Fecha Actuaciones judiciales

Testimonio de Juan Abad Decker quien reconoció la documentación entregada a Fiscalía e incorporada como prueba documental, misma que consiste en las facturas pagadas por las empresas H&H y METCO, como mecanismo de cruce de facturas para simular las dádivas.

Testimonio de Luis Osorio Lascano, gerente general de COMPUVISIÓN, quien aseguró que brindó servicios de alquiler de equipos por pedido de la Gobernación del Guayas en el año 2014, los cuales fueron usados en la campaña política de la lista 35, servicios que fueron cancelados por la empresa METCO, pues, de la misma Gobernación le habrían dado esa disposición.

Testimonio de Ana Ruiz Illescas, liquidadora de la empresa Azulec, confirmó haber remitido facturas, retenciones y cheques en copias certificadas a la Fiscalía, correspondientes al pago de la empresa a E-TORRES PUBLICIDAD y Alonso Guerrero Ullauri.

Recabada toda la información, con la declaración del perito informático acreditado por el Consejo de la Judicatura, Milton Jaque Tarco, quien materializó los correos electrónicos de LAURA TERÁN, se evidenció el registro de los cruces de facturas que realizaba la estructura, pues, en uno de los correos, se encontró una tabla en la que constaban los nombres de los proveedores, detallando el servicio que prestaron a la estructura, la fecha, el monto y la empresa contratista que se encargaría del pago respectivo; se logró evidenciar los registros de las reuniones y valores ofrecidos con sus respectivos seguimientos, los mismos que, además, eran reportados a PAMELA MARTÍNEZ.

Finalmente, señala, después de los testimonios de varios proveedores de servicios que evidenciaron el cruce de facturas registrado en los archivos "VERDE FINAL" y "VICTORIA ANDRADE II", la perito financiera Johana Bautista manifestó en sus conclusiones que, por la modalidad de cruce de facturas, se determinó la cantidad de USD \$ 6'570.696,09, de acuerdo al siguiente detalle:

- AZULEC, de WILLIAM PHILIPS, con el valor de USD \$ 164.999,99;
- CATERPREMIER, de WILLIAM PHILIPS, con el valor de USD \$ 20.000;
- CONSERMIN, de EDGAR SALAS y RAMIRO GALARZA, con el valor de USD \$ 428.385,60;
- EQUITESA, de PEDRO VERDUGA, con el valor de USD \$ 898.304,78;
- FOPECA, de VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, con el valor de USD \$ 402.407,47;
- HIDALGO & HIDALGO, de ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, con el valor de USD \$ 765.368,88;
- METCO, de RAFAEL CÓRDOVA CARVAJAL, con el valor de USD \$ 1'148.029,00;
- SANRIB, de BOLÍVAR SÁNCHEZ RIVADENEIRA, con el valor de USD \$ 494.940,16;
- SK, de DU YEON CHOI KIM, con el valor de USD \$ 1'981.999,02; y,
- TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, de TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ, con el valor de USD \$ 266.261,20.

En el mismo sentido, la perito referida manifestó que las facturas que constan en el archivo "verde final", al ser cotejadas con la documentación remitida por el Servicio de Rentas Internas, concluye que las facturas habían sido declaradas al organismo de control, pero que por el paso del tiempo no pudo evidenciar la prestación del servicio, pero sí pudo evidenciar el hecho generador a través de la emisión de facturas y su posterior pago, como lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno, además de manifestar que en las visitas in situ realizadas, varios proveedores reconocieron la prestación del servicio al movimiento Alianza País; adicionalmente, señala, que se ha escuchado a varios proveedores que el servicio fue prestado a entidades de Gobierno por solicitud de la Secretaría de la Administración Pública a cargo de VINICIO ALVARADO ESPINEL y la Gobernación del Guayas, que tenía como titular a VIVIANA BONILLA.

Testimonio de PEDRO VICENTE VERDUGA, al referirse al contrato multipropósito "Chone" manifestó: "cuando la obra estaba en ejecución, llegó un mensaje de la cúpula del Gobierno, porque le habían calificado entre las empresas más importantes para realizar aportes", con lo cual se demuestra que desde la cúpula de la estructura criminal se seleccionó a las empresas aportantes denominadas "voluntarios", en los "archivos verdes".

Colige, que no es casualidad que se encuentren en este juicio las más importantes empresas constructoras del país; que se ha demostrado que las ofertas efectuadas por los empresarios fueron entregadas y recibidas por los funcionarios públicos, sin justificación legal y configurándose los verbos rectores del delito de cohecho; que con la entrega de sobornos por parte de los empresarios a los funcionarios públicos de alto rango, los mismos ingresan a formar parte de la estructura de corrupción.

6.- "Una estructura criminal jerarquizada"

En cuanto al poder de mando de la estructura criminal y la alternabilidad de sus integrantes, indica, se ha probado que se encontraba a cargo del máximo representante de la Función Ejecutiva y de los funcionarios públicos de alta jerarquía y su extrema

confianza, designados de manera estratégica, reiterativa y circular, en las instituciones que fueron utilizadas por la estructura.

Testimonio de PAMELA MARTÍNEZ, quien clarificó el hecho que RAFAEL CORREA la convocó a su despacho y le dispuso la creación del sistema de recaudación y registro de sobornos, que para eso debería coordinar con JORGE GLAS; en otra ocasión tuvo reunión con MARIA DUARTE, VINICIO ALVARADO, ALEXIS MERA y WALTER SOLIS para coordinar la recepción y distribución de sobornos, todo esto en las instalaciones de la Vicepresidencia de la República; además, mencionó que ALEXIS MERA le requirió la entrega del parte del dinero recaudado y que el origen de esos sobornos provenían de Odebrecht. De este testimonio se determina que al mando de la estructura se encontraba su jefe inmediato superior, RAFAEL CORREA DELGADO, quien le dispuso el registro y manejo de los recursos que ingresarían para la organización, mismos que debían ser coordinados con el vicepresidente JORGE GLAS y las demás autoridades del círculo de confianza, como VINICIO ALVARADO, MARÍA DUARTE, WALTER SOLÍS y ALEXIS MERA.

Testimonio de José Conciencao Santos, quien refiere bajo juramento que en las reuniones que mantenía con JORGE GLAS, éste le indicaba que estaba hablando en nombre del presidente RAFAEL CORREA; además, PAMELA MARTÍNEZ le dijo varias veces que estaba en conocimiento de RAFAEL CORREA DELGADO.

RAFAEL CORREA DELGADO, en su calidad de presidente de la República, mediante decretos ejecutivos (prueba documental incorporada), nombró a sus colaboradores más cercanos en cargos estratégicos, mismos que eran cambiados de manera simultánea; así, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE en un primer momento fue ministra de Transporte y Obras Públicas, en tanto que WALTER SOLÍS fue secretario nacional del Agua, SENAGUA; y, posteriormente, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE pasó a ser ministra de Vivienda y WALTER SOLÍS, ministro de Transporte y Obras Públicas; JORGE GLAS, en un primer momento fue ministro de Sectores Estratégicos y posteriormente vicepresidente de la República, a cargo de las funciones de supervisar, controlar y vigilar los sectores estratégicos, sin dejar de mencionar también, que PAMELA MARTÍNEZ y LAURA TERÁN, en un inicio fungían como asesoras de la Presidencia de la República y posteriormente como funcionarias de la Corte Constitucional (acciones de personal incorporadas como prueba documental). Dejando claro, la fungibilidad de los miembros de la organización y la existencia de mandos dentro de la misma.

La perita experta en Criminología, Alexandra Mantilla, quien a través de la entrevista que mantuvo con la señora LAURA TERÁN, pudo concluir que el ex presidente RAFAEL CORREA, se desempeñó como líder mentalizador, al igual que el ex vicepresidente JORGE GLAS como coordinador, ubicando al primero en la cima de la estructura.

7.- “El uso de Instituciones y bienes estatales, para el control de los sobornos”

Con los testimonios de PAMELA MARTÍNEZ y LAURA TERÁN se demostró que la entrega de los sobres con el dinero en efectivo producto de los sobornos se realizaba en las oficinas del edificio Concorde, oficinas que han sido catalogadas como “paralelas” a la Presidencia de la República.

Testimonio de Cristian Paredes, quien confirma que LAURA TERÁN y PAMELA MARTÍNEZ desarrollaban varias actividades en el edificio Concorde, hecho que también se corrobora con el testimonio de José Conciencao Santos, quien indicó expresamente que: “Todos los encuentros fueron en la oficina de la doctora Pamela Martínez, en el edificio Concorde, cerca de nuestra oficina, en la 12 de octubre”; así como del testimonio del señor Gustavo Bucaram, quien indicó que fue a un edificio en la avenida 12 de Octubre y Francisco Salazar a retirar de una oficina USD \$ 100.000, los cuales fueron entregados posteriormente a la señora VIVIANA BONILLA.

El perito acreditado al Consejo de la Judicatura Juan Carlos Bonilla Gallardo, quien efectuó la inspección ocular técnica a las instalaciones del Palacio de Carondelet donde funciona la Presidencia de la República y la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, al edificio La Unión, a las oficinas de la asesoría de la Presidencia de la República y a la oficina 2c del edificio Concorde, donde funcionaba la dependencia paralela donde laboraban PAMELA MARTÍNEZ y LAURA TERÁN, que se encuentra ubicada en la avenida 12 de Octubre y Francisco Salazar.

Testimonio de PAMELA MARTÍNEZ quien indicó que las disposiciones que ella cumplía fueron dadas desde el Despacho Presidencial por el señor RAFAEL CORREA y que al igual que LAURA TERÁN establecieron como sitios donde se recibía los dineros acordados con los empresarios y la posterior entrega a los funcionarios públicos pertenecientes a esta estructura delictiva.

Testimonio de Pedro Espinosa quien afirmó que retiró sobres de PAMELA MARTÍNEZ en el edificio La Unión, para posteriormente ser entregados en manos del señor ALEXIS MERA, todo esto en la oficina de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

Se comprobó el pago irregular por arrendamiento de la oficina 2c del edificio Concorde con dineros del Estado, conforme a lo testificado por la perita financiera Johanna Bautista, con pagos realizados por la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, por un monto total de USD \$ 30.452.80; además, la perito, al entrevistarse con el señor Manolo Díaz, propietario del inmueble, dejó expuesto que él entregó las llaves de la oficina a LAURA TERÁN y que cuando iba al edificio por temas logísticos, siempre trataba con la referida ciudadana; información contrastada con la prueba documental remitida por CELEC EP, por el Banco Pichincha y por los informes ejecutivos ampliados remitidos por el SRI del señor Manolo Federico Díaz Vega, quien figura como propietario de la oficina No. 2C; CELEC, por su parte, en las certificaciones remitidas indica que jamás funcionaron oficinas de esa dependencia en dicho edificio -recalca que CELEC forma parte de los sectores estratégicos, coordinados en su momento por el señor JORGE GLAS-.

Testimonio de CHRISTIAN VITERI quien indicó que en el Colegio de Abogados del Guayas también se efectuaban entregas de dinero en efectivo por parte de la señora PAMELA MARTÍNEZ, lugar donde él retiró dinero para la campaña de VIVIANA BONILLA; es decir, que este dinero no fue retirado de la sede del movimiento político. Estos escenarios fueron mencionados tanto por la señora LAURA TERÁN como por la perita Alexandra Mantilla.

FGE, colige, que no solo ha demostrado el uso de bienes públicos, sino también el abuso de recursos del Estado a favor de una estructura criminal; por lo que, señal, que de oficio iniciará las investigaciones correspondientes por las conductas penalmente relevantes evidenciadas en este juicio.

8.- “El valor recibido por el mecanismo sistemático de recaudación”

El valor total recibido por la estructura liderada por el expresidente RAFAEL CORREA DELGADO, a través del mecanismo sistemático de recaudación, asciende a la cantidad de USD \$ 7'575.196,09, equivalente a USD \$ 6'570.696,09 por cruce de facturas y USD \$ 1.004.500.00 en efectivo; de los cuales:

-USD \$ 100.000 dólares fueron entregados a Gustavo Bucaram, en beneficio de VIVIANA BONILLA SALCEDO, conforme se ha demostrado con los registros que constan en uno de los cuadernos incautados en el edificio Tuncahuán y que es de autoría de PAMELA MARTÍNEZ, como lo estableció el perito Cifuentes, así como el registro en los archivos de Excel “VERDE FINAL” de autoría de LAURA TERÁN, materializados por el perito informático capitán Marco Pazmiño, lo cual fue corroborado en el testimonio anticipado de la señora LAURA TERÁN y de Gustavo Bucaram.

-La entrega de USD \$ 100.000 en efectivo a CRISTIAN VITERI LÓPEZ fue confirmada en los registros Excel de autoría de LAURA TERÁN y por la misma ciudadana en su testimonio anticipado.

-La entrega de USD \$ 365.000 a ALEXIS JAVIER MERA GILLER a través de su asesor Pedro Espinosa en sobres sellados, lo cual ha sido corroborado en el testimonio de PAMELA MARTÍNEZ y de Pedro Espinosa, información contrastada en los registros del cuaderno de PAMELA MARTÍNEZ, que menciona: “Hoy vino a mi despacho el propio Alexis Mera, todo el edificio La Unión se sorprendió de su presencia! Me pide \$ (?) ¿Será una trampa de este señor? He pedido despacho con SP para contarle de este pedido de Alexis. SP dispone hablar con VP sobre pedido del Dr. Mera. Esta “autorizado” pero VP debe decirme qué hacer. [...] VP dispone recibir un sobre y entregar de inmediato a Alexis Mera “ENTREGADO”. Además, constan varios registros conforme lo informó el perito informático capitán Marco Pazmiño, que indica que en los archivos “Victoria Andrade” y “Verde Final” existe un documento en Word que dice: “Recibí de la Dra. Pamela Martínez la cantidad de ochenta mil dólares americanos (\$80.000) por concepto de segundo abono en servicios jurídicos verdes, con fecha dos de diciembre del 2013 con pie de firma Dr. Mera”.

En registros en formato Excel consta lo siguiente:

- 23- 09-2013 / Dr. Alexis Mera.- Abono servicios jurídicos verdes 85.000
- 02- 12-2013 / Dr. Alexis Mera.- Segundo abono servicios jurídicos verdes 80.000
- 07- 01-2014 / Dr. Alexis Mera.- Tercer abono servicios jurídicos verdes 100.000
- 16-12-2015 / Dr. Alexis Mera.- Caso CHV dispuesto por A2 100.000

Lo cual suma la cantidad de USD \$ 365.000 dólares.

Información confirmada por PAMELA MARTÍNEZ, quien en su testimonio anticipado indicó que entregó aproximadamente USD \$ 200.000 a ALEXIS MERA a través del emisario Pedro Espinosa, quien indicó ser para unos temas ambientales.

-Se ha demostrado que Odebrecht entregó USD \$ 433.500,00 dólares a PAMELA MARTÍNEZ, a través de Nexoglobal, conforme a la prueba documental con facturas de Nexoglobal entregadas por la misma empresa Odebrecht;

-Se ha probado, además, que se hizo un depósito en su cuenta personal al expresidente RAFAEL CORREA con un remanente de los dineros recibidos de las compañías, lo cual fue corroborado por la misma PAMELA MARTÍNEZ, LAURA TERÁN, Cristian Paredes y por el funcionario del banco del Pacífico Eduardo Sánchez. Circunstancia demostrada con la declaración del capitán Marco Pazmiño, perito informático, quien evidenció cuál era el contenido de los archivos digitales, entre ellos el “verde final”, en los que se pudo observar cuál era el contenido de los mismos y cómo operaba el sistema de sobornos mentalizado por RAFAEL CORREA DELGADO e instaurado por PAMELA MARTÍNEZ y LAURA TERÁN.

-Pericia informática que enseñó en detalle el registro de los nombres de los denominados líderes, coordinadores, voluntarios, ingresos, egresos, contactos, nombres, montos, fechas y seguimientos de las ofertas y cantidades entregadas o recibidas, en esta modalidad de sobornos ocurrido entre los años 2012 y 2016.

-En el archivo “verde final”, desplegado en su totalidad, se pudo observar el seguimiento que se hacía a las ofertas, las fechas de entregas y el detalle del código asignado a los funcionarios públicos, denominados “líderes o gestores y coordinadores”; el código de los empresarios, denominados “voluntarios”; en una fila se registraba la palabra “OFRECIDO”, en donde se registraba la cantidad ofertada; en el mismo sentido, constaba la palabra “RECIBIDO” en donde se registraba la cantidad entregada y la modalidad en que se había efectuado el pago, sea en efectivo o en cruce de facturas. Toda esta información constaba en hojas de cálculo con codificaciones referidas como: “Lista JG, Lista MD, Lista WS.” haciendo referencia a JORGE GLAS, MARÍA DUARTE y WALTER SOLÍS; en los mismos archivos constaban los voluntarios denominados: V1 H&H para el contacto ALBERTO HIDALGO; V2 FOPECA para MANUEL FONTANA; V4 CONSERMIN, para RAMIRO GALARZA y EDGAR SALAS; V5 EQUITESA con PEDRO VERDUGA; V8 SK, con el registro de MATEO CHOI, que corresponde a CHOI KIM DU YEON; V10 BS, que se refiere a BOLÍVAR SÁNCHEZ; V12 BLUE, con WILLIAM PHILIPS; V13 METCO, con RAFAEL CÓRDOVA; V16 TGC, con TEODORO CALLE; y V17 CONSERMIN, con EDGAR SALAS.

-Los archivos Excel fueron confirmados con la declaración del perito informático Milton Jaque Tarco, quien realizó la materialización de los correos electrónicos de LAURA TERÁN, pericia en donde se encuentra información relacionada a seguimientos, registros de valores pendientes y documentos de respaldo por cruce de facturas que realizaba la estructura, incorporando en dichos seguimientos, comentarios que se referían al cumplimiento o no de los pagos de los empresarios aquí procesados, archivos que fueron compartidos también al señor Cristian Paredes, hecho que se evidenció con el testimonio del perito informático Franklin Hilasaca, quien realizó la materialización del correo personal de Cristian Paredes, donde se encontraban parte de los “archivos verdes” y adjuntos de facturas de las empresas beneficiarias de contratación estatal.

-Los seguimientos efectuados en los “archivos verdes” se hacían en orden cronológico de manera mensual, en donde se registraba las fechas de las entregas de los valores económicos o números de las facturas emitidas por los proveedores; existía una pestaña denominada “egresos”, en donde se registraba las entregas efectuadas en efectivo, los gastos por cumpleaños SP, convenciones, alimentación, entregas a Viviana Bonilla, pagos de asesoría legal verde, entre otros.

-Mecanismo de recaudación de sobornos que también fue probado con el testimonio de PEDRO VERDUGA.

9.- “El uso de codificaciones y jerga criminal”

Se verificó, con el testimonio de LAURA TERÁN, que para no ser identificados en este proceso delictual existió una codificación para los funcionarios públicos y empresarios, bajo los siguientes roles: líderes, coordinadores, voluntarios, beneficiarios y emisarios o mensajeros.

Los funcionarios públicos se identificaron así: RAFAEL CORREA: A1, SP, RC y RCD; JORGE GLAS: L1, A2, SVP y JG; MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE: L2, MD, M DUARTE; WALTER SOLÍS: L3, WS; VIVIANA BONILLA: VB; VINICIO ALVARADO: VA, VAE; ALEXIS MERA: AM; PAMELA MARTÍNEZ: C3, PM, PML; y CRISTIAN VITERI como Cristian Viteri.

Para las empresas: HIDALGO & HIDALGO: (V1); FOPECA: (V2); CONSERMIN: (V4 y V17); EQUITESA: (V5); SK: (V8); SANRIB: (V10); BLUE: (V12); METCO: (V13); y, TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES: (V16).

Hecho corroborado con la declaración del capitán Marco Pazmiño, del sargento Milton Jaque Tarco y Franklin Hilasaca, quienes, en su condición de peritos informáticos, materializaron los “archivos verdes” extraídos de los computadores usados por LAURA TERÁN en la Presidencia de la República y Corte Constitucional y los correos electrónicos de LAURA TERÁN y del correo de Cristian Paredes, encontrando en ellos los siguientes códigos:

•V1: ALBERTO HIDALGO

Fecha Actuaciones judiciales

- V2: MANUEL FONTANA/FOPECA
- V4: RAMIRO GALARZA Y EDGAR SALAS – CONSERMIN
- V5: PEDRO VERDUGA
- V8: SK
- V10: BS BOLÍVAR SÁNCHEZ
- V12: BLUE/SR.PHILLIPS
- V13: RAFAEL CÓRDOVA, METCO
- V16: TEODORO CALLE/TGC
- V17: CONSERMIN/ EDGAR SALAS.

Se demostró el uso de jerga criminal por parte de la organización, pues en una hoja de cálculo constaban literalmente las siguientes expresiones: “Favor registrar nueva lista de cantantes de María D, 0999518443, Alberto Hidalgo. Se le pidió un palo... Manuel Fontana, FOPECA. Se le pidió medio palo... Marcelo Herdoíza 0999531765 aseguró un palito...”. La perito Alexandra Mantilla estableció significados y que al registrar un palo se refieren a un millón de dólares.

10.- En relación a la tipicidad

La conducta que se ha probado es el delito de COHECHO, de conformidad con el artículo 286 CP, cuerpo legal aplicable en razón del principio de legalidad sustantiva, que dice: “Todo funcionario público y toda persona encargada de un servicio público que, por ofertas o promesas aceptadas, por dones o presentes recibidos, hubieren ejecutado, en el ejercicio de su cargo, un acto injusto, o se hubieren abstenido de ejecutar un acto que entraba en el orden de sus deberes, serán reprimidos con tres a seis años de reclusión menor y con multa de dieciséis a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, a más del triple de lo que hayan percibido”.

En concordancia con el artículo 233 CRE, relacionado con la imprescriptibilidad de los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, que en lo pertinente dice: “estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”; es decir, abarca a las personas privadas, en este caso empresarios que ejecutaron la conducta como cohechadores (extraneus), conducta que, además, se encuentra vigente y recogida actualmente en el artículo 280 COIP, incisos 2° y 4°.

En el presente caso, en el periodo de la investigación 2012-2016 se ha evidenciado pluralidad de hechos que guardan relación a un mismo delito, a una misma estructura de corrupción conformada por funcionarios públicos y empresarios con un mismo fin; en tal virtud, existe el delito de cohecho de forma continuada, por lo que necesariamente debemos hablar del delito continuado, el mismo que el tratadista FRANCISCO MUÑOZ CONDE explica que: “consiste en dos o más acciones homogéneas, realizadas en distinto tiempo, pero en análogas ocasiones, que infringen la misma norma jurídica o norma de igual o semejante naturaleza”.

Al referirse a la tipicidad, se ha demostrado que por parte de los funcionarios públicos ha existido la aceptación y recepción de fondos, promesas o dones, así como la correspondiente ejecución del acto injusto con la voluntariedad en la entrega de sobornos por parte de los empresarios, demostrándose la doble vía que requiere el delito de cohecho recogida por la CRE.

En atención al bien jurídico protegido en el delito de “cohecho”, no es necesario, que se trate de un acto propio del funcionario público, en el sentido de que le corresponda a él específicamente realizarlo, conforme el reparto interno de funciones, lo que el delito de cohecho trata de evitar es que el funcionario mezcle sus intereses privados con los intereses públicos, y, por tanto, a efectos de comprobar si el acto es o no de su cargo, se deberá ver si realizando dicho acto el sujeto se comporta como funcionario o como particular, es decir, si al realizarlo está ejercitando la función pública.

En el presente caso, 10 de los acusados son funcionarios públicos y si bien en el caso de ALEXIS MERA, VINICIO ALVARADO, CRISTIAN VITERI y VIVIANA BONILLA, conforme el reparto interno de funciones no se encontraban relacionados de manera directa a determinadas instituciones públicas que tenían a su cargo la obligación de construir obras de infraestructura, al formar parte de la estructura criminal, prevalecieron sus intereses privados a los públicos, al recibir dineros de los sobornos y estar ejercitando una función pública; además, cumplían actividades específicas desde sus funciones, como el caso del señor ALEXIS MERA que, a través de sus conocimientos jurídicos, asesoraba y daba blindaje jurídico a esta estructura de corrupción, pues era el asesor jurídico del expresidente de la República RAFAEL CORREA; en este mismo sentido, se apreciaron chats con RAFAEL CORREA y JORGE GLAS relacionados a los temas de Odebrecht; así también se verificó asesoramiento en temas de contratos de ALEXIS MERA a MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, desde las cuentas institucionales registradas por ALEXIS MERA, conforme se demostró con el testimonio del perito Henry Yépez. Se corroboraron, además, con el testimonio del perito Milton Jaque, los correos electrónicos extraídos y materializados del equipo informático

Fecha Actuaciones judiciales

incautado en el estudio jurídico Romero Menéndez del cual el señor ALEXIS MERA fue socio, en donde se encuentran chats entre los cuales existe asesoría al señor VINICIO ALVARADO ESPINEL, así como otros temas relacionados a Odebrecht y Nexoglobal, con la cual no existe relación comercial de cliente a proveedor según el informe ejecutivo del SRI de la empresa Romero Menéndez y del señor ALEXIS MERA.

También es el caso de VINICIO ALVARADO, quien dentro de la estructura, a más de gestionar la entrega de dineros conforme lo manifestó el señor PEDRO VERDUGA y que fue corroborado con los registros digitales en los “archivos verdes” de varias entregas y registros de cruce de facturas en los cuales constan los códigos VA y VAE, que corresponden al señor VINICIO ALVARADO, y el código MAE, que corresponde a la señora Enríquez, quien era su intermediaria; además, desde la Secretaría Nacional de la Administración Pública realizaba la contratación de varios servicios, ya sea para el Gobierno o para el movimiento Alianza País y que luego eran pagados por los empresarios voluntarios, hecho que fue corroborado por el señor Mario Benavente, entre otros; inclusive, el señor CHRISTIAN VITERI indicó que JORGE GLAS, VINICIO ALVARADO, MARÍA DUARTE y LAURA TERÁN han tenido siempre relación con los dirigentes de Alianza País, que era el jefe nacional y que todo lo creativo estaba en sus manos. Repara, que el señor VINICIO ALVARADO, en el periodo de 2012 a 2016 fue accionista del 99% de la empresa CREACIONAL S.A., empresa vinculada y beneficiaria del cruce de facturas, es decir del pago por parte de empresarios, lo cual lo constituye inclusive en beneficiario por USD \$ 90.720, según lo estableció la perito teniente Johana Bautista.

La defensa técnica de los acusados argumentará que al no existir una pericia en contratación pública no se configura el acto injusto, realizado en contraprestación a los USD \$ 7'575.196,09 recibidos; lo cual, indica, constituye una forma de reconocimiento de la comisión del tipo penal establecido en el Código Penal. FGE considera que difiere de este criterio por cuanto el concepto de injusto, siempre será motivo de polémica y no tiene un tratamiento uniforme en la doctrina, siendo el concepto de injusto mucho más amplio que el de ilegal, por lo que, no es necesario que el acto del funcionario público vulnere el ordenamiento jurídico para que sea considerado como injusto, sino que, como señalan los juristas italianos SEGRETO y DELUCA y PAGLIARO, vulneren los deberes de corrección y fidelidad del funcionario público.

En este contexto, el funcionario público tiene un deber de corrección respecto del manejo de fondos públicos y por supuesto de la contratación pública, lo cual no solamente se refleja en el cumplimiento de las formalidades de la contratación pública, sino en la necesaria corrección e imparcialidad que debe regir a este tipo de actos para así lograr lo que precisamente se protege: la eficiencia de la administración pública, que tiene un concepto amplio y que va más allá de la legalidad. Conceptos que, aplicados al presente caso, los contratos principales, complementarios, convenios de pago, órdenes de trabajo, entregados previo acuerdo de voluntades, entre el que ofrece y el que recibe, entre el que cohecha y quien se deja cohechar, vulneran los deberes de corrección de los funcionarios públicos de alta jerarquía, entre ellos el Presidente de la República, Vicepresidente, Ministro de Sectores Estratégicos, Ministros de Transporte y Obras Públicas, y Secretario Nacional del Agua quienes, en el periodo investigado tenían bajo su potestad la construcción de obras de infraestructura vial, riego, electricidad y petróleos en beneficio de todos los ciudadanos; sin embargo, paralelamente desde esas funciones se instauró un mecanismo de recaudación que operaba en beneficio de toda la estructura criminal.

Se ha demostrado, con prueba documental remitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Secretaría Nacional del Agua, Petroecuador, CELEC EP e inclusive corroborado con los testimonios de los señores PEDRO VERDUGA, MANUEL FONTANA, EDGAR SALAS y TEODORO CALLE, que los convenios de pago, órdenes de trabajo y órdenes de cambio, si bien son excepcionales y formalmente habrían cumplido con los requisitos legales en materia de contratación pública, al manifestar que se trata de actos administrativos que gozan de legalidad, sin embargo, fácticamente estaban condicionados de manera arbitraria a la entrega de recursos económicos o aportes a la estructura criminal liderada por RAFAEL CORREA.

Las ofertas y recibimientos eran parte de un esquema de sobornos que claramente vulneraban los deberes de corrección, imparcialidad, buena fe, igualdad, oportunidad y transparencia que debe regir en el sistema de contratación pública, tornándose, por tanto, en injustos.

En cuanto a la recepción de la dádiva, se produce cuando el funcionario actúa respecto de ella como dueño, es en este sentido, un acto de apropiación del funcionario; además, la recepción o el recibimiento debe ser pluripersonal, lo que implica que existe una persona que entrega y otra que recibe, siendo obviamente el funcionario público el que acepta el ofrecimiento, la promesa o los fondos. En el presente caso, esta recepción se ha demostrado a través del testimonio de la perito financiera Johana Bautista, así como de la testigo Doris Oviedo, y del documento público remitido por el SRI, es decir el anexo transaccional de todas las facturas declaradas por los proveedores y empresarios al ente de control y cuyos registros constan en los archivos digitales como el “verde final”, corroborando la veracidad de los testimonios de PAMELA MARTÍNEZ y LAURA TERÁN. Comprobándose en esta vía también a las personas naturales relacionadas con las empresas que hicieron efectivas las entregas de dinero, sea por el pago de los servicios a los miembros de la estructura o sea en efectivo.

Este hecho comprobado rompe cualquier tesis de la defensa al decir que no existe cruce de facturas o que el servicio prestado por los proveedores a las empresas relacionadas sí fue efectuado a las mismas, lo cual no tiene sentido, pues no es coincidencia que las 145 facturas de diversos proveedores hayan sido registradas por LAURA TERÁN y que hayan estado bajo el control de PAMELA MARTÍNEZ, pues aquí, con la prueba testimonial de los proveedores se ha demostrado que el servicio fue solicitado y prestado, ya sea por Alianza País o por el señor CHRISTIAN VITERI o por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, es decir VINICIO ALVARADO, o por la Gobernación del Guayas, a cargo de VIVIANA BONILLA, entre otras entidades relacionadas con la estructura criminal y que fue para beneficio de la misma.

En cuanto al resultado, el delito de cohecho no requiere de una determinada conducta ulterior; en el Código Penal, el cohecho era un delito de resultado, esto es, que para su consumación requiere, la producción de una consecuencia material o ideal como derivación de la conducta y distinta de la misma, simultánea o posterior.

Concluye, que FGE Fiscalía General del Estado ha demostrado con claridad la existencia del delito de cohecho, con pruebas concordantes y contundentes sobre la entrega y recepción de sobornos por parte de los hoy procesados; pruebas que son capaces de crear la certeza necesaria sobre la responsabilidad de los autores en el tipo penal acusado, ex funcionarios públicos y empresarios privados.

11.- En relación a la autoría

En su teoría de caso FGE, manifestó que se pueden cometer delitos desde las más altas esferas gubernamentales de un país, a través de aparatos de poder organizados; teoría que tiene sustento al considerar que los delitos de organizaciones o estructuras no pueden ser analizados bajo los mismos parámetros utilizados para el delito individual; en el presente caso, la responsabilidad de los acusados se analiza desde la conformación de una estructura criminal que instauró un mecanismo de recaudación de sobornos.

Bajo este contexto, en la estructura criminal los acusados efectuaron actos que si bien no eran simultáneos tenían una finalidad común, como es obtener recursos económicos a través de un mecanismo de recaudación en beneficio de la estructura criminal o sus afines, como su movimiento político; así, con prueba pericial, testimonial y documental, FGE ha demostrado:

i) RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO; en su calidad de Presidente de la República del Ecuador, es un hecho público y notorio que era el hombre con mayor poder en el país, en sus manos se encontraba la gestión, coordinación, planificación, ejecución de todas las acciones del gobierno y del país; en el ejercicio de su cargo, tuvo el poder y la facultad de designar a personas de su absoluta confianza en las instituciones de la Función Ejecutiva, vinculadas con la construcción de obras en los sectores estratégicos del país, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, consideradas de prioridad en su Gobierno, conforme se demostró con los decretos ejecutivos incorporados como prueba documental.

Dentro de la estructura de corrupción, ejercía un cargo de mando jerárquicamente superior a los demás; en esa calidad, dispuso a su asesora PAMELA MARTÍNEZ, persona de su absoluta confianza y jerárquicamente bajo su control, para que proceda a recibir y distribuir las ofertas, dones, dádivas o presentes; en el mismo sentido, conocía de entregas, registros y distribución de los sobornos que se efectuaban al interior de la estructura.

Es evidente que, como Presidente de la República, dispuso el establecimiento del mecanismo de sobornos, así como el favorecimiento de contratos, convenios de pago etc., a los voluntarios; pues sin su conocimiento y consentimiento era imposible la existencia del soborno, ya que él tenía el dominio del hecho y de la estructura de poder, siendo el máximo representante del Gobierno y por su cargo de máxima autoridad del país de designar gente de su confianza en cargos estratégicos para los fines de la estructura criminal.

Como máximo líder, autorizaba la entrega de dineros a través de quien fungía como recaudadora, es decir PAMELA MARTÍNEZ, en coordinación con JORGE GLAS, hombre de confianza del ex Presidente y segundo al mando. Disponiendo, además, la recepción para sí mismo de dineros bajo la fachada de préstamos, festejos de cumpleaños, alquiler de avionetas, pagos de propaganda gubernamental, pagos de su seguridad civil, etc.; por ejemplo, él como líder de la estructura dispuso el depósito de USD \$ 6.000 en su cuenta personal del Banco del Pacífico, dinero proveniente, de acuerdo al testimonio de PAMELA MARTÍNEZ, de un remanente de los dineros entregados por las compañías, depósito que fue verificado con los testimonios de PAMELA MARTÍNEZ, LAURA TERÁN, Cristian Paredes, Eduardo Sánchez, oficial del Banco del Pacífico y la declaración del perito Milton Jaque.

Como máximo líder, a través de personas de su confianza como JORGE GLAS y PAMELA MARTÍNEZ, solicitó altísimas

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

cantidades de dinero a la empresa Odebrecht, como lo corroboró el señor Jose Conciencao Santos, así también a través de su cúpula de gobierno WALTER SOLÍS, JORGE GLAS, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE, VINICIO ALVARADO, solicitan un millón de dólares al empresario PEDRO VERDUGA.

Con los testimonios de LAURA TERÁN, PAMELA MARTÍNEZ, de los peritos Marco Pazmiño, Oscar Cifuentes, Milton Jaque, Henry Yépez, William Castro se confirmó la existencia de códigos para ocultar su identidad, estableciendo que RAFAEL CORREA al interior de la estructura fue identificado como: SP (señor presidente), RCD (RAFAEL CORREA DELGADO) RC (RAFAEL CORREA); y, A1.

Se demostró que tenía la potestad y dispuso el viaje a Brasil de ALEXIS MERA y Pedro Espinosa para que averigüen sobre el tema jurídico de Odebrecht, conforme lo indicaron Pedro Espinosa y ALEXIS MERA, y tal como consta en la prueba documental proporcionada por Fiscalía.

ii)JORGE DAVID GLAS ESPINEL; en el año 2010 fue nombrado por RAFAEL CORREA como ministro de Sectores Estratégicos y en el año 2013, siendo vicepresidente de la República del Ecuador, al ser la persona de absoluta confianza del expresidente RAFAEL CORREA DELGADO, este lo designó mediante Decreto ejecutivo No. 15, de 4 de junio del 2013, para que además se encargue de la coordinación y fiscalización de los sectores estratégicos; es decir, siempre estuvo a su cargo la coordinación y fiscalización de varias instituciones públicas como: CELEC EP, PETROECUADOR EP, SENAGUA, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, cuyas entidades mantenían relaciones contractuales con las empresas privadas NORBERTO ODEBRECHT SA., SK, SANRIB SA, AZULEC, METCO; todo esto, acreditado con prueba documental.

Al interior de la estructura, en su calidad de líder 1, en el ejercicio de su cargo, gestionó el ofrecimiento y entrega de sobornos de los representantes legales, accionistas o apoderados de las empresas antes referidas, el cual se materializaba a través de dinero en efectivo y cruce de facturas, pues así se probó con los testimonios de José Conciencao Santos, quien sostuvo: “que conoció de la empresa Nexoglobal porque Jorge Glas le indicó que los pagos de las coimas debían ser realizados a través de dicha empresa y que para ello tenía que hablar con Pamela Martínez”. En igual sentido, PAMELA MARTÍNEZ en su testimonio, refiriéndose a las disposiciones de RAFAEL CORREA manifestó: “Le pregunté quién me entregaría esa información? y me dijo: “Habla con Jorge”, refiriéndose al ingeniero Jorge Glas, en ese entonces vicepresidente de la República; luego de ello fui convocada al despacho del señor Vicepresidente”; de igual forma, del testimonio de PEDRO VERDUGA, el mismo que refirió que la cúpula del Gobierno le había solicitado USD \$ 1'000.000 dólares entre los cuales se encontraba JORGE GLAS. En este mismo sentido, CHRISTIAN VITERI indicó que cuando él presentó las necesidades a JORGE GLAS, él le dijo: “yo me encargo”. Hechos corroborados con los registros con sus códigos SVP, JG, L1 totalmente sustentados con los registros de los cuadernos de PAMELA MARTÍNEZ, incorporados mediante el testimonio del perito Oscar Cifuentes y de los registros de los archivos digitales expuestos por el perito Marco Pazmiño, y que además las empresas antes mencionadas estaban bajo su gestión con el código JG y L1, que corresponden a JORGE GLAS, conforme lo corroboraron las señoras LAURA TERÁN y PAMELA MARTÍNEZ.

Repara que, cada vez que JORGE GLAS solicitaba dinero, lo hacía también por disposición y a nombre del máximo líder RAFAEL CORREA, que fue quien lo designó justamente en el manejo de sectores estratégicos para que, desde dicha coordinación, pueda disponer las contrataciones, convenios de pago etc., a sus empresas gestionadas.

Con el testimonio del perito Carlos Ninacuri, perito informático que realizó la extracción y materialización de la información de uno de los computadores incautados en la empresa SANRIB S.A., relacionada a Bolívar Sánchez, se demostró que en los mismos constaban documentos relacionados al ingeniero JORGE GLAS ESPINEL, sobre el proyecto MINAS-SAN FRANCISCO.

El oficio Nro. CELEC-EP-2019-1358-OFI, en lo principal refiere a la relación contractual entre Hidrotopi EP (actual CELEC EP) y la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA INTER RAO UES, para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón, suscrito el 25 de octubre de 2010 con un plazo de ejecución de 44 meses, es decir hasta 2014; contrato suscrito por el señor RAFAEL LEONARDO CORDOVA CARVAJAL (en su calidad de apoderado general de la Sociedad Anónima Abierta INTER RAO UES, sucursal Ecuador), adjudicado bajo régimen especial por la cantidad de USD \$ 144'998.830,00, firmando en dicho contrato como testigo de honor el señor JORGE GLAS ESPINEL, en su calidad de ministro coordinador de Sectores Estratégicos.

Con estos hechos se prueba la relación directa que tenía el señor JORGE GLAS con los empresarios y las empresas vinculadas en esta estructura de corrupción, demostrando que más allá de sus funciones como ministro en Sectores Estratégicos había un interés directo en la contratación de los mismos.

iii)ALEXIS JAVIER MERA GILER; En su calidad de secretario jurídico de la Presidencia de la República, gozaba de absoluta confianza del expresidente RAFAEL CORREA; desde esta función pública era el hombre encargado de todo el andamiaje legal,

Fecha Actuaciones judiciales

así lo reconoció en su testimonio, manifestando que inclusive en muchas ocasiones no compartía con lo solicitado por el Presidente de la República, teniendo la obligación de buscar la legalidad a todas las disposiciones del primer mandatario.

Al interior de la estructura y en el ejercicio de su cargo, ALEXIS MERA recibió dinero en efectivo, entregado por PAMELA MARTÍNEZ conforme ella así lo testificó y con autorización del máximo líder de la estructura, RAFAEL CORREA, y coordinado por JORGE GLAS; que entregó dos sobres a través del asesor de ALEXIS MERA el señor Pedro Espinosa, el mismo que en su testimonio así lo confirmó e indicó que recibió de PAMELA MARTÍNEZ dos sobres que estaban sellados con cinta adhesiva, no estaban llenos en su totalidad y que al tacto no se sentía un contenido uniforme, medio pesados, que fueron entregados en manos de ALEXIS MERA. Información que confirma totalmente los registros digitales en los archivos "Victoria Andrade", "AM", "Verde Final" en los que aparece un recibo en Word que dice: "Recibí de la Dra. Pamela Martínez la cantidad de ochenta mil dólares americanos (\$80.000) por concepto de segundo abono en servicios jurídicos verdes, con fecha dos de diciembre del 2013 con pie de firma Dr. Mera". En registros en formato Excel consta lo siguiente: 23- 09-2013 / Dr. Alexis Mera.- Abono servicios jurídicos verdes 85.000; 02- 12-2013 / Dr. Alexis Mera.- Segundo abono servicios jurídicos verdes 80.000; 07- 01-2014 / Dr. Alexis Mera.- Tercer abono servicios jurídicos verdes 100.000; y, 16-12-2015 / Dr. Alexis Mera.- Caso CHV dispuesto por A2 100.000, lo cual suma la cantidad de 365.000 dólares, de los cuales habría sido beneficiario Alexis Mera y que eran dineros cuyo origen era procedente de las empresas "voluntarias", así como de Odebrecht, como lo explicó la señora Pamela Martínez.

Adicionalmente, el señor Pedro Espinosa indicó que viajó con ALEXIS MERA a Brasil, por temas relacionados con la empresa Odebrecht y considera que el viaje fue autorizado por el Presidente de la República; testimonio que es concordante con los "archivos verdes", materializados por el perito Pazmiño y que también es corroborado con prueba documental remitida por la Presidencia de la República, en donde consta el memorando suscrito por ALEXIS MERA, que refiere: "por disposición del Presidente Rafael Correa", debían viajar él y Pedro Espinosa a Brasil. Pedro Espinosa en su testimonio mencionó hechos con claridad, contundencia y coherencia, manifestó los hechos que a él le constan y en los que él participó por disposición del señor ALEXIS MERA, que a su vez fueron corroborados por PAMELA MARTÍNEZ y con los manuscritos y registros que han sido probados en esta sala de audiencias por los peritos Oscar Cifuentes y Marco Pazmiño.

Adicionalmente, en su testimonio ALEXIS MERA manifestó: "tener conocimiento de la entrega de sobres con dinero a Pamela Martínez por parte de Pedro Verduga", testimonio que confirma lo que sostiene dicho empresario, quien expresó que de la cúpula del gobierno se le había requerido USD \$ 1'000.000, siendo WALTER SOLIS quien le solicita dinero a nombre de la cúpula del gobierno, que estaría conformada por JORGE GLAS, ALEXIS MERA, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE, VINICIO ALVARADO, acreditándose el modus operandi en la entrega de dineros en efectivo. - Cuestiona "el señor MERA, al haber tenido conocimiento de hechos ilícitos y ser el asesor jurídico de la Presidencia de la República, ¿por qué no denunció como es obligación de todo funcionario público que conoce de un delito?"

Se probó, además, que pese a no tener ninguna relación contractual legalmente declarada como cliente o proveedor en el SRI entre Nexoglobal (empresa controlada por PAMELA MARTÍNEZ) y EQUITESA (de PEDRO VERDUGA), se encontró en uno de los computadores incautados en las oficinas del estudio jurídico Romero Menéndez de la cual es socio un contrato entre las referidas empresas, es decir, no solo que conocía de los hechos delictivos sino que asesoraba para su ejecución; esto se comprueba con el testimonio rendido por el señor Milton Jaque.

De la certificación emitida por la Presidencia de la República se desprende que la cuenta de correo electrónico macewindu@presidencia.gob.ec fue asignadas al señor ALEXIS MERA, de la cual, según el testimonio rendido por Henry Yépez, perito informático que practicó la materialización de la información de lo constante en los correos electrónicos, se evidenció las gestiones que realizaba en temas relacionados con la empresa CONSERMIN, en la cual se evidencia la asesoría y direccionamiento que realizaba en la estructura, toda vez que el destinatario de ese correo era el señor WALTER SOLÍS y se solicitaban asuntos contractuales. Además, él manifestó y se incorporó como prueba la gestión para la suspensión de pagos a Odebrecht; sin embargo, conforme al Decreto 526, dentro de sus funciones estaba la asesoría y el patrocinio, más no la de ordenar suspensiones de pago, lo cual evidencia también una clara injerencia en los sectores relacionados en esta trama de corrupción.

Adicionalmente, en los chats de los correos institucionales del señor ALEXIS MERA , tanto con RAFAEL CORREA, MARÍA DUARTE y JORGE GLAS, consta asesoramiento o hace mención a temas contractuales, lo cual fue incorporado con los testimonios de los peritos Milton Jaque, Henry Yépez y William Castro.

Con la referida prueba pericial, testimonial y documental, FGE, señala que, más allá de toda duda razonable, comprueba que al interior de la estructura tenía como funciones asesorar al Presidente de la República y elaborar los decretos que finalmente firmaba el Presidente de la República, funciones que, dentro de la estructura criminal, eran de suma importancia para cumplir los

Fecha Actuaciones judiciales

finas al momento de realizar las contrataciones a través de cartas de invitación designadas a las empresas voluntarias que, por medio de sus empresarios, entregaban sobornos a la estructura criminal. Y además, se recalca que fue beneficiario de los USD \$ 365.000 por el asesoramiento en cuestiones jurídicas, conocidas como “servicios verdes jurídicos”; también direccionaba a los diferentes ministerios relacionados con esta trama de corrupción sobre qué acciones debían tomar, así como la asesoría a los privados, en este caso NEXOGLOBAL y EQUITESA.

iv)MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESÁNTES; fue designada como ministra de Transporte y Obras Públicas por el señor RAFAEL CORREA DELGADO, por su grado de confianza; ya en funciones, por sí misma o por medio de sus delegados, suscribió contratos y convenios de pago de obras de infraestructura vial, toda vez que era la máxima jefa y tenía el control absoluto de dicha cartera de Estado; además, siendo funcionaria pública de confianza del señor CORREA, al ser parte de esta estructura, gestionó la entrega de dineros con los representantes legales, accionistas o apoderados de las empresas: HIDALGO & HIDALGO, FOPECA, TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, CONSERMÍN, EQUITESA, mismas que estaban vinculadas contractualmente con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme se demostró con abundante prueba documental del mismo Ministerio, en la cual se constata que se adjudicaban contratos de obras de infraestructura de una manera arbitraria y en consecuencia injusta, e incluso con prueba documental se demostró la suscripción de un Convenio de Pago, de fecha 20 de diciembre de 2013, suscrito por la ministra MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE y la compañía Técnica General de Construcciones, por la cantidad de USD \$ 557.044,42.

Con el testimonio de PEDRO VERDUGA, se confirma que MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE formaba parte de la cúpula del Gobierno, que lo había ubicado entre las empresas más importantes para efectuar aportes, habiéndole solicitado en esa ocasión un USD \$ 1'000.000, a través de WALTER SOLÍS.

Finalmente, con los testimonios de PAMELA MARTÍNEZ Y LAURA TERÁN se ha demostrado que al interior de la estructura, para no ser identificada, se utilizó sus iniciales MD, seguido de los códigos L2 (Líder 2), información corroborada con varios registros digitales constantes en los “archivos verdes”, en los que se hace mención a los cruces de facturas de las empresas gestionadas con los códigos MD Y M. DUARTE, de quien además constan los manuscritos que fueron incorporados mediante el testimonio de Oscar Cifuentes y de los registros digitales en los “archivos verdes”, información proporcionada por el perito Marco Pazmiño, en los que además se indica que se hicieron entregas en efectivo a MARÍA DUARTE a través de su emisario YAMIL MASSUH, quien era su asesor entre 2010 y 2014 en el MTOP, por la cantidad de USD \$ 320.000, conforme a los registros indicados y que sobre la entrega de dinero ha sido información ratificada por PAMELA MARTÍNEZ.

Adicionalmente de la prueba documental remitida por el Consejo Nacional Electoral, se ubica a MARÍA DUARTE como delegada provincial del Guayas por el Movimiento Alianza País, pero sin ser parte de la administración financiera del Movimiento; es decir, que siendo funcionaria pública recibió dineros en efectivo y gestionaba la entrega de sobornos por parte de sus empresas gestionadas.

v)WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO; fue designado por RAFAEL CORREA en el periodo de 2010 al 2015 como secretario nacional del Agua, y en los años 2015 y 2016 como ministro de Transporte y Obras Públicas; adjudicó contratos de obras de infraestructura de manera directa o a través de delegación, teniendo ese poder de mando en dicha Secretaría; las empresas beneficiadas fueron EQUITESA, HIDALGO & HIDALGO, entre otras, con la firma de los contratos de control de inundaciones del río Bulubulu, transvase Daule-Vinces, transvase desde el canal Chongón - Sube y Baja al Embalse San Vicente, firma del contrato mitigación del impacto de la zona de deslizamiento del sitio Piedra Maluca y obras de finalización del proyecto multipropósito Chone.

Como parte de la estructura, en su calidad de Líder 3, gestionó la entrega de ofertas y dineros con los representantes legales, accionistas o apoderados de las empresas mencionadas, conforme se demostró con el testimonio de PEDRO VERDUGA, quien en esta audiencia manifestó que en relación al proyecto multipropósito Chone, “le llamó el Ministro”; esta llamada, señores jueces, se dio una vez que PEDRO VERDUGA aceptó colaborar con la estructura, pues, recuerda que en su mismo testimonio refirió que tenía serios problemas por la falta de pago de sus planillas; sin embargo, luego de la reunión con PAMELA MARTÍNEZ, incluso se lo llama para adjudicarle una obra sin respaldo contractual: “para luego de su ejecución buscar la manera de legalizar”. Por esta asignación de obra se le solicitó la entrega de USD \$ 1'000.000 de dólares, cantidad solicitada por el mismo señor WALTER SOLÍS, quien recomendado por JORGE GLAS inclusive le solicitó dicha cantidad por pedido de la cúpula del Gobierno, conformada por ALEXIS MERA, JORGE GLAS, MARÍA DUARTE y VINICIO ALVARADO. Este dinero debía entregarse a PAMELA MARTÍNEZ en efectivo o cruce de facturas de acuerdo a las planillas, testimonio concordante con la teoría del caso de Fiscalía.

Así también, ante las preguntas de José Luis Ortega, abogado del señor Walter Solís, el señor José Santos responde: “P:

Fecha Actuaciones judiciales

¿conoció en persona al señor WALTER SOLÍS?; R: Sí lo conocí, varias veces. P: ¿En qué consistieron esas reuniones que mantuvo con el señor WALTER SOLÍS?; R: Eran reuniones relativas a los temas de SENAGUA, reuniones técnicas y muchas de esas reuniones eran temas que queríamos aprobar junto al señor WALTER SOLÍS y que ya habíamos hablado anteriormente con el señor Carlos Villamarín, quien era la persona que recibía por él, siempre le decía "Carlos tú vas a la reunión". Walter Solís le iba indicando listo, listo y lo que iba a decir [...] Estoy indicando que el señor Carlos Villamarín era la persona que representaba al señor Walter Solís para recibir coimas relativas al proyecto Daule-Vinces. P: ¿Usted entregó dinero al señor WALTER SOLÍS?; R: Entregué dinero a través de Carlos Villamarín." . Repara que, la información del señor Santos guarda relación con el proyecto Transvase Daule-Vinces, adjudicado a Odebrecht, conforme se demostró con prueba documental de dicho contrato.

En el mismo sentido, la defensa del acusado, en su intento por desvirtuar su responsabilidad, a través de prueba documental, expresó que únicamente dentro de sus funciones estaba la adquisición de bienes para temas de riego, inundaciones y generación eléctrica; lo cual verifica la teoría de Fiscalía, puesto que, por ejemplo, el contrato de Construcción del Trasvase Chongón, por un monto de USD \$ 43'480.340,52 dólares, firmado con la empresa H&H, se relaciona con las funciones de riego.

Adicionalmente, conforme el testimonio de LAURA TERÁN, se lo identificó dentro de la estructura con las iniciales WS (WALTER SOLÍS), con código L3 (líder 3), información que además ha sido corroborada con el testimonio del señor Marco Pazmiño, quien extrajo y materializó la información de los archivos digitales de los computadores institucionales que utilizaba LAURA TERÁN, autora de los mismos.

Con el testimonio del perito Carlos Ninacuri, en relación a la extracción y materialización de la información de uno de los computadores incautados en la empresa SANRIB S.A., se demostró que en los mismos constaban contratos relacionados a SENAGUA, había chats relacionados a dicha entidad como el Contrato Modificatorio al Proyecto Control de inundaciones río Bulubulu, con pie de firma de WALTER SOLÍS VALAREZO.

Prueba que ubica al señor WALTER SOLÍS dentro de la estructura criminal como hombre de confianza del señor RAFAEL CORREA, quien ha suscrito contratos con las empresas por él gestionadas y a las cuales ha solicitado la entrega de sobornos, confirmado por los registros constantes en los "archivos verdes" incorporados en esta audiencia por el perito capitán Marco Pazmiño.

vi)ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL; persona de confianza del señor RAFAEL CORREA, nombrado secretario de la Administración Pública, ministro de la Producción y ministro de Turismo, conforme se demostró con los decretos ejecutivos incorporados como prueba documental; en esa calidad de servidor público integraba la estructura de corrupción y solicitaba servicios a proveedores, mismos que eran proveídos al Gobierno, al movimiento Alianza País, entre otros, y luego él coordinaba y gestionaba el pago de dichos servicios por parte de las empresas "voluntarias" bajo el sistema de cruce de facturas.

Siendo accionista mayoritario de la empresa CREACIONAL S.A., también intervino como proveedor y recibió pagos por las empresas relacionadas a la estructura de corrupción por un monto de USD \$ 90.720.00 dólares, es decir, siendo su empresa parte del cruce de facturas y recibió dádivas bajo el concepto de pago de servicios por las empresas AZULEC SA, CATERAZUL SA, FOPECA, EQUITESA, METCO, SK; mismas que mantenían relación contractual con el Estado, hecho corroborado con el testimonio de la perito financiera Johana Bautista, de la verificación de la información que fue reportada al Servicio de Rentas Internas.

En su testimonio, el señor CHRISTIAN VITERI indicó que VINICIO ALVARADO era quien coordinaba los temas de publicidad, encuestas comunicacionales, tarimas y que varias de las reuniones se realizaron en su empresa CREACIONAL.

Con el testimonio del señor Mario Benavente quedó demostrado que, desde la Secretaría Nacional de la Administración Pública, le solicitó la prestación de servicios para el Gobierno, siendo luego cancelados los mismos por las empresas "voluntarias", dejando constancia por parte de Fiscalía que quien estaba a cargo de dicha Secretaría era el señor VINICIO ALVARADO.

Como parte de la estructura, el señor VINICIO ALVARADO formaba parte de la cúpula del Gobierno, conforme lo manifestó el señor PEDRO VERDUGA, información que es concordante con el testimonio del perito Marco Pazmiño, quien realizó la materialización de los "archivos verdes", en donde consta el seguimiento que se hacía a la empresa EQUITESA en la entrega de efectivo y cruce de facturas; así mismo, en la pestaña de egresos, constan las iniciales VA y VAE (VINICIO ALVARADO), como autorizador de varios pagos, principalmente de los relacionados a temas de publicidad, así como a otros registros bajo la modalidad de cruce de facturas.

Prueba con la que FGE demuestra su teoría del caso, pues si bien es cierto VINICIO ALVARADO, en el periodo investigado, no

Fecha Actuaciones judiciales

estaba relacionado de manera directa con las instituciones públicas que tenían a su cargo la construcción de obras de infraestructura o sectores estratégicos, ha quedado claro que formó parte de la cúpula del Gobierno, que gestionaba recursos a los empresarios, y luego a través de su empresa recibía recursos del cohecho, con lo que se confirma que en su actuar prevalecieron los intereses privados a los públicos, siendo funcionario del Estado, lesionando el bien jurídico protegido, eficiencia de la administración pública.

Toda la codificación constante en los “archivos verdes” ha sido corroborada por el testimonio de LAURA TERÁN quien lo identificó con los códigos VAE y VA (Inicio Alvarado).

vii) PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAIZA; Asesora de la Presidencia de la República en el periodo 2012-2015 y jueza de la Corte Constitucional a partir del año 2015; fue una persona de extrema confianza del expresidente RAFAEL CORREA DELGADO, en esa calidad y en el ejercicio de su cargo, formó parte de la estructura de corrupción y ejecutó todas las órdenes y directrices emanadas por el máximo líder de la estructura.

Dentro de la estructura, dispuso a LAURA TERÁN la creación de un mecanismo sistematizado para recibir las entregas de los sobornos por parte de los representantes legales, accionistas o apoderados de las empresas nacionales y extranjeras que mantenían relación contractual con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, SENAGUA y las empresas vinculadas a los Sectores Estratégicos, así como el registro de los mismos, estableciendo la modalidad de cruce de facturas para el pago de servicios de los cuales se beneficiaban la estructura criminal y sus afines.

Como recaudadora y coordinadora de la estructura, blindó de apariencia de legalidad a los dineros producto de los sobornos a través de la empresa NEXOGLOBAL, sobre la cual tenía total autoridad; así también era quien se encargaba en lo posterior de efectuar las entregas de dinero a varios miembros de la estructura, entre ellos al máximo líder RAFAEL CORREA, por disposiciones de él mismo, entregas de dinero a ALEXIS MERA bajo el concepto de servicios jurídicos verdes y a través de su emisario Pedro Espinosa, así como entregas en efectivo a MARÍA DUARTE, a través de su asesor YAMIL MASSUH; todas estas entregas realizadas por la misma PAMELA MARTÍNEZ y, en los casos en los que ella no podía entregar el dinero de forma directa, facilitó el dinero y dispuso a su asistente LAURA TERÁN la entrega de dinero en efectivo al señor CHRISTIAN VITERI y a Gustavo Bucaram, cuya beneficiaria final era VIVIANA BONILLA. Todas las entregas de dinero siempre fueron bajo la disposición, autorización y conocimiento del expresidente RAFAEL CORREA DELGADO, JORGE GLAS y, según los registros digitales, consta inclusive autorizaciones con el código VA y VAE (VINICIO ALVARADO).

Entregas de dinero que, además, han sido confirmadas con el testimonio de José Conciencao Santos, quien manifestó que, por pedido de JORGE GLAS, quien a su vez actuaba en nombre del expresidente RAFAEL CORREA, solicitó a la empresa Odebrecht dinero; es así que las entregas se realizaron a través de la única persona autorizada, PAMELA MARTÍNEZ: en efectivo, para la campaña presidencial de 2013 le entregó 2.6 millones de dólares, para la campaña seccional de 2014 entregó 2.5 millones y a través de NEXOGLOBAL entregó USD \$ 434.000, lo cual ha sido corroborado con la prueba documental de las 34 facturas notarizadas que se presentaron; abona a los hechos el testimonio del señor Gibran Loor, apoderado de Odebrecht, que en su testimonio confirmó la entrega de estas facturas por servicios de nómina sin que exista contrato o respaldo de la prestación del servicio, confirmándose los dichos del señor Santos, quien indicó que no hubo prestación de servicio, por lo tanto fue el pago del soborno con esta clase de facturas.

En el mismo sentido, van los testimonios de PEDRO VERDUGA, ALEXIS MERA y MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE, que si bien son co-procesados, de manera unánime reconocen que PAMELA MARTÍNEZ recibía dineros.

Al interior de la estructura se identificó a la señora PAMELA MARTÍNEZ con los códigos C3 (coordinadora) y PM.

Varias defensas tratan de desplazar la responsabilidad de la recepción y distribución de sobornos sustentando que no existe la estructura y que los sobornos han sido impuestos o exigidos o acordados únicamente por la señora PAMELA MARTÍNEZ, pero –recalca-, que con prueba irrefutable, se ha demostrado la existencia de una estructura de corrupción en la cual el dominio de mando estaba a cargo del expresidente RAFAEL CORREA, quien designaba a personas de su confianza en cargos estratégicos desde los cuales se podía cumplir con contratos a las empresas voluntarias por dicha razón, mal se puede tratar de inculpar únicamente a PAMELA MARTÍNEZ como la generadora del soborno, si el aseguramiento y cumplimiento de la contratación dependía de otras autoridades del Estado como JORGE GLAS en Sectores Estratégicos; Senagua, representada por WALTER SOLÍS; MTOP, representado por MARÍA DUARTE.

Se ha demostrado que, así como el cruce de facturas o los servicios de publicidad requerían del asesoramiento de la persona especialista en este tema, como es el caso del señor VINICIO ALVARADO, así como del complemento jurídico, tanto en el

Fecha Actuaciones judiciales

asesoramiento como en la elaboración de decretos, que los efectuaba el señor ALEXIS MERA y todo bajo conocimiento y disposición del máximo líder RAFAEL CORREA. Así como también con la presencia de otros beneficiarios, quienes siendo funcionarios públicos en su momento se beneficiaron del producto de los sobornos, anteponiendo sus intereses privados ante el interés público, como es el caso del señor CHRISTIAN VITERI y VIVIANA BONILLA, ésta última siendo beneficiaria cuando era gobernadora del Guayas y cuando era candidata a alcaldesa de Guayaquil.

viii) LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT; asistente y asesora en la Presidencia de la República y en la Corte Constitucional, persona que se volvió de confianza y que trabajaba directamente para PAMELA MARTÍNEZ, en su calidad de funcionaria pública; en el ejercicio de sus cargos, integró la estructura de corrupción. Por disposición de PAMELA MARTÍNEZ creó un sistema y archivos en formato Excel, con varias pestañas, con registros, códigos para funcionarios públicos y empresarios, nombres, valores ofrecidos, nombres de empresas, valores recibidos, pestaña de reportes y seguimientos de dineros ofrecidos y entregados, pestañas con datos de proveedores, facturas de los proveedores y empresas que realizaban los pagos, lista de los líderes que gestionaban el pago de sobornos con las empresas con sus respectivos coordinadores, total de ingresos y egresos, pagos a proveedores por cruce de facturas.

De esta manera, se institucionalizó al interior de la Función Ejecutiva un mecanismo de entregas y recepción de dineros por varios representantes legales, accionistas o apoderados de empresas nacionales y extranjeras que mantenían relación contractual con el Estado, denominadas "voluntarios", con sus respectivas codificaciones; tenía una actuación directa por cuanto, a más de llevar el registro sistematizado, efectuó entregas de dinero en efectivo a otros miembros de la estructura, como es el caso de la entrega de USD \$ 100.000 al señor CHRISTIAN VITERI y USD \$ 100.000 al señor Gustavo Bucaram, para su beneficiaria final VIVIANA BONILLA. En este último caso, que ha sido corroborado con el testimonio del señor Gustavo Bucaram, así como los registros en los "archivos verdes", conforme fue expuesto por el testimonio del capitán Marco Pazmiño; inclusive el señor CRISTIAN VITERI indicó ampliamente en su testimonio que la señora LAURA TERÁN tenía total conocimiento y control sobre las entregas de dinero por parte de esta estructura.

Resalta, que la misma señora LAURA TERÁN ha reconocido ser autora de los archivos digitales extraídos de las computadoras institucionales asignadas a la misma, tanto en la Presidencia de la República como en la Corte Constitucional, que han sido debidamente incautadas y de las cuales, mediante técnicas forenses, se extrajeron y recuperaron dichos archivos, teniendo un origen lícito de la evidencia y manejo adecuado de la misma con la respectiva cadena de custodia y no como se ha pretendido señalar por algunas defensas indicando que la evidencia ha sido alterada, manipulada o hackeada lo cual ha sido desvirtuado con los testimonios del señor Fausto Fuentes, del perito Marco Pazmiño, corroborado por el perito Franklin Hilasaca quien al materializar la información contenida en el correo electrónico del señor Cristian Paredes verificó también la preexistencia de los "archivos verdes" y que a su vez el señor Cristian Paredes indicó que los mismos constaban en su bandeja de correos enviados al correo de Laura Terán, en el periodo de la investigación.

Con el testimonio de Milton Jaque se ha materializado información constante en el correo electrónico de LAURA TERÁN, corroborándose la existencia de varias facturas que son parte del cruce de las mismas y que ha sido rotundamente probado con el testimonio de la perito Johanna Bautista confirmándose el cruce de facturas, así también se ha demostrado el registro de varias reuniones con empresarios como PEDRO VERDUGA y WILLIAM PHILLIPS, y del señor CHRISTIAN VITERI con la señora PAMELA MARTÍNEZ; información aceptada por LAURA TERÁN y PAMELA MARTÍNEZ, tanto en sus testimonios como en los acuerdos probatorios.

ix) CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ; en el periodo investigado se desempeñó como asambleísta; en este cargo de elección popular integró una estructura de corrupción liderada por el expresidente RAFAEL CORREA DELGADO. Como miembro de esta estructura, se encargó de gestionar la entrega de recursos para la campaña de VIVIANA BONILLA a través de los autorizadores de gasto denominados líder 1 (JORGE GLAS) y VA o VAE (VINICIO ALVARADO); conocía el mecanismo de recibimiento de ofertas, incluso en su testimonio manifestó que, efectivamente, la estructura existió, pero que él no formó parte de ella.

En su calidad de coordinador de campaña de VIVIANA BONILLA, recibió varias cantidades de dinero en efectivo que fueron aceptadas por él y que enviaba a retirar a una persona de su confianza en el Colegio de Abogados del Guayas, para luego depositarlas en la cuenta del Banco de Fomento, abierta para los aportes de campaña de VIVIANA BONILLA.

A través del denominado cruce de facturas, recibió recursos económicos por el pago de servicios prestados a través de las empresas THIAGO CORP S.A., por el monto de USD \$ 36.600; en la inmobiliaria CRISVILOP, USD \$ 33.600 dólares; ZAMBILZA, USD \$ 16.800; Estudio Jurídico Viteri, USD \$ 48.382,88; y, QUEVEDO CORP S.A., por USD \$ 16.800, que totalizan USD \$ 149.182,88; empresas que constan en la facturación de los "archivos verdes" materializados por el perito Marco Pazmiño;

Fecha Actuaciones judiciales

específicamente en la pestaña egresos existen varios rubros en los que constan las iniciales CV o “Viviana Bonilla entregado a Christian Viteri”; así también, en la declaración de la perita financiera Johanna Bautista se confirma la emisión de las facturas, existiendo la certeza de la recepción de recursos ilícitos provenientes del delito de cohecho; quien adicionalmente indicó que de la verificación de la documentación de las empresas CONSERMIN y SANRIB, existen autorizaciones para que se realicen retiros de cheques por parte del señor Diego Sayago, relacionado societariamente con el señor CHRISTIAN VITERI, conforme consta en la documentación presentada en la prueba documental de la Superintendencia de Compañías, y que además reposa en el mismo expediente que hace pocos días atrás el señor Diego Sayago fue incorporado a la defensa del señor CHRISTIAN VITERI.

En su testimonio, la señora LAURA TERÁN indicó que entregó un sobre con USD \$ 100.000 al señor CHRISTIAN VITERI, quien abrió el sobre en su presencia; entrega que, según LAURA TERÁN, fue por disposición de PAMELA MARTÍNEZ.

Del testimonio del perito Milton Jaque, quien materializó los correos de Laura Terán, se aprecia el registro de agendamiento de las reuniones de PAMELA MARTÍNEZ con el señor CHRISTIAN VITERI.

x)VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO; en el periodo investigado se desempeñó como gobernadora del Guayas desde el 2012 hasta noviembre de 2013 y posteriormente candidata a la alcaldía de Guayaquil por el movimiento Alianza País para la campaña seccional de 2014; como miembro de la estructura, era beneficiaria de cantidades de dinero mientras fue funcionaria pública y también cuando fue candidata a la alcaldía. Se le entregó dineros en efectivo gestionados por CHRISTIAN VITERI y a través de Gustavo Bucaram.

A través del cruce de facturas desde las empresas EQUITESA, METCO, HIDALGO & HIDALGO, FOPECA, SANRIB y CONSERMÍN, se cancelaron servicios a diferentes proveedores por conceptos de publicidad, vallas, camisetas, almuerzos, etc., conforme se demostró con la materialización de los “archivos verdes”, pestaña egresos, en donde se registraban dichos pagos bajo el código VB que se repiten por varias ocasiones. La entrega a través del señor Gustavo Bucaram fue corroborada con el testimonio de dicho ciudadano, entrega efectuada y corroborada además con el testimonio de LAURA TERÁN, esto es el 21 de octubre de 2013, dinero que finalmente fue entregado en el domicilio de VIVIANA BONILLA, es decir cuando ésta ostentaba la calidad de funcionaria pública, y que además se corrobora con los testimonios de Oscar Cifuentes, perito documentólogo que perició los manuscritos de autoría de PAMELA MARTÍNEZ, así como con el testimonio del perito Marco Pazmiño, que materializó los “archivos verdes” donde constan todos y los múltiples registros de cruce de facturas con el código VB, así como las entregas a VIVIANA BONILLA a través de CHRISTIAN VITERI y Gustavo Bucaram quien, además, ha indicado que el día de su versión en Fiscalía, la señora BONILLA se acercó en horas de la mañana a una cafetería donde el señor Bucaram se encontraba con su abogado, para decirle que no rinda la versión; esto, tomando en cuenta que el señor Bucaram se encuentra en el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos.

Por su parte, la defensa de VIVIANA BONILLA, en su intento por desacreditar el testimonio, manifestó que el viaje efectivamente se había realizado pero a cumplir una comisión de la Secretaría de la Administración Pública, e incorporó como prueba documental el informe de comisión de servicios efectuada por Gustavo Bucaram; situación que llama la atención por cuanto no solo se confirma la teoría de Fiscalía, adicionalmente se evidencia cómo entre los integrantes de la estructura se coadyuvan en beneficio de la estructura criminal y en contra de los intereses del Estado; recuerda, que a esa fecha, como secretario de la Administración Pública se encontraba VINICIO ALVARADO, entonces, se habría simulado una comisión de servicios, con emisión de pasajes y viáticos con presupuesto de la Gobernación para retirar dineros provenientes del cohecho, tema que –señala- tendrá que ser investigado; y que además, fue clarificado por el señor Bucaram cuando explicó que la Gobernadora era quien autorizaba las comisiones, que viajó a Quito bajo la circunstancia de esa reunión, pero acorde a la verdad de los hechos, indicó que retiró el dinero de manos de LAURA TERÁN en el edificio Concorde.

xi)VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA; Gerente y accionista de la empresa FOPECA S. A., gestionada por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE ex ministra de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de líder 2 para el pago de sobornos a través del cruce de facturas, quienes pagando el soborno aseguraban y recibían la adjudicación de contratos con el Estado y la suscripción de convenios de pago.

Teoría que fue demostrada con la materialización de los “archivos verdes”, en los que se evidencia aportes a través del cruce de facturas y en el que registra como persona de contacto al señor VÍCTOR MANUEL FONTANA, lo cual ha sido ratificado con los testimonios de PAMELA MARTÍNEZ, LAURA TERÁN y la prueba documental remitida por el Ministerio de Transporte, SENAGUA y CELEC EP, confirmando que en el periodo investigado el señor VÍCTOR MANUEL FONTANA, a través de FOPECA, mantuvo relación contractual con el Estado, y que sus aportes fueron materializados a través del cruce de facturas, lo cual además ha sido confirmado con el testimonio de Edmundo Belisario Torres Peña, propietario de la agencia E-TORRES Publicidad, quien manifestó haber realizado trabajos publicitarios entre los años 2012 y 2015, requeridos por la Secretaría Nacional de Comunicación, y que

Fecha Actuaciones judiciales

fueron cancelados por la empresa FOPECA; corroborado, además, con la declaración de la perito Bautista, quien determinó que esta empresa emitió facturas por la cantidad de USD \$ 402.407.47, por cruce de facturas; y, con prueba documental se demostró que se le asignó la ejecución de obras de infraestructura por la cantidad de USD \$ 110'224.549,44, relacionados con la rehabilitación y construcción de las carreteras Riobamba-Macas, vía Méndez-San José de Morona, carretera Manta-vía Portovelo y construcción de la carretera a Tambo. Identificado en los registros con el código V2.

xii)RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL; accionista de MERCANTIL TÉCNICA CÓRDOVA METCO C. LTDA. y TADENI S.A., empresas gestionadas por el señor JORGE DAVID GLAS ESPINEL, en su calidad de líder 1, para la entrega de sobornos a través del cruce de facturas.

El principal cliente de la empresa TADENI S.A., en el periodo 2012–2016 fue la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA INTER RAO UES, sociedad de la cual el señor RAFAEL CÓRDOVA fue apoderado y suscribió un contrato con la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, obra que no fue terminada y que, contrastada con los informes ejecutivos del SRI relacionados con las empresas TADENI S.A., y METCO, de propiedad del señor RAFAEL CÓRDOVA evidencia la utilización de la empresa TADENI S.A. para la recepción de fondos provenientes del contrato y la empresa METCO para la entrega de sobornos.

Esto ha sido demostrado con prueba documental y la materialización de los “archivos verdes” efectuada por el perito Pazmiño, en donde se observó que tanto la empresa METCO como el nombre del señor RAFAEL CÓRDOVA constan en el archivo “verde final” como “voluntario” y como persona de contacto; así también, con la pericia financiera efectuada por la perito Bautista se confirmó que habría entregado por cruce de facturas la cantidad de USD \$ 1'148.029.00 a través de 46 facturas, recibiendo un contrato por la cantidad de USD \$ 144'998.330,00.

En su testimonio propio, RAFAEL CÓRDOVA no niega la suscripción del contrato, pero difiere con la fecha de suscripción y señala que este fue suscrito en el año 2010, pero con Hidrotoapi; recuerda, que Hidrotoapi pasó a formar parte de CELEC, y ésta a su vez de los Sectores Estratégicos; así también, este contrato por su objeto y plazo trascendió al periodo investigado ya que tiene un plazo de ejecución de 44 meses, es decir hasta el año 2014; en la suscripción del mismo firma como testigo de honor JORGE GLAS ESPINEL en su calidad de ministro de Sectores Estratégicos.

La empresa TADENI S.A., además, registra como su única fuente de ingresos los que provienen de los servicios prestados a la SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA INTER RAO UES en el periodo 2012-2016, lo cual se ha comprobado con la información que reposa en los informes ejecutivos del SRI.

El hecho fue corroborado con el testimonio de Jean Pierre Michellet, quien de manera clara indicó que, en el año 2014, se le habría instruido generar la factura a nombre de la empresa METCO por la cantidad de USD \$ 19.000 dólares más IVA, sin que haya prestado el servicio a dicha empresa.

Efraín Gabriel Macías Villalta, propietario de la empresa Brand Channel, manifestó haber realizado un trabajo fotográfico para Alianza País, pero emitido la factura a nombre de METCO; en el mismo sentido, rindió testimonio Juan Abad Decker y Luis Osorio Lascano, facturas que se incorporaron como prueba documental. Se lo identifica en los registros con el código V 13.

xiii)BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIBADENEIRA; consta como accionista de la empresa SANRIB CORPORATION S.A. y representante de la empresa china Gezhouba Group Company Limited, beneficiaria de contratos con CELEC EP, a través del Consorcio CGGC-FOPECA, empresa gestionada por el señor JORGE DAVID GLAS ESPINEL en su calidad de líder 1, para la entrega de sobornos a través del cruce de facturas.

Se demostró con prueba documental, que mantuvo relación contractual con la Secretaría Nacional del Agua, a través de un contrato suscrito el 28 de mayo de 2012, por la cantidad de USD \$ 55'608.587,98 relacionado con la construcción de Control de Inundaciones Río Bulubulu, el mismo que registra como domicilio la Av. Reina Victoria 2305 y Av. Colón, perteneciente a la empresa SANRIB CORPORATION; empresa que consta como “voluntaria” en la facturación registrada en el archivo “verde final”, materializado por el perito Pazmiño y confirmado por la perito financiera Bautista, que concluyó que SANRIB emitió 10 facturas por la cantidad de USD\$ 494.940.16 por cruce de facturas en el periodo de 2012 a 2014, mismas que fueron incorporadas como prueba documental; adicionalmente indicó que, de acuerdo a la documentación revisada en la cadena de custodia de la empresa SANRIB, existen autorizaciones para que se realicen retiros de cheques por parte del señor Diego Sayago, relacionado con Christian Viteri. Identificado en los registros con el código V10.

xiv)ÉDGAR ROMÁN SALAS LEÓN; fue accionista y representante legal de CONSERMÍN S.A. hasta 2016; empresa gestionada por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE exministra de Transporte y Obras Públicas, para la entrega de sobornos a

Fecha Actuaciones judiciales

través del cruce de facturas, asegurando y recibiendo de esa forma la adjudicación de varios contratos con el Estado.

Se demostró con prueba documental remitida por el MTOP, que mantuvo relación contractual mediante la adjudicación de 7 contratos suscritos en el periodo 21 de junio de 2012 al 27 de septiembre de 2013, por un monto total de USD \$ 55'762.094,34 y emitió, a través del cruce facturas, la cantidad de USD \$ 428.385,60, conforme lo manifestó la perito financiera Bautista, quien adicionalmente indicó que, de acuerdo a la documentación proporcionada por el señor RAMIRO GALARZA, existen autorizaciones para que se realicen retiros de cheques por parte del señor Diego Sayago, relacionado societariamente con CHRISTIAN VITERI.

Su nombre y el de su empresa constan en los "archivos verdes" como "voluntario" y como persona de contacto, al igual que la facturación registrada en el "archivo verde final" con 9 facturas en el periodo 2012 a 2014 por la prestación de servicios; y, que adicionalmente fueron confirmadas por la perito financiera como reportadas al SRI, las cuales han sido incorporadas como prueba documental; adicionalmente, consta la certificación del MTOP, en la cual se verifica que la obra Balbanera-Pallatanga fue realizada por la empresa CONSERMIN, a través de convenio de pago – trabajos extra contractuales, por un valor de USD \$ 1.904.561,28, conforme consta en el archivo "verde final" periciado por Marco Pazmiño.

La empresa CONSERMIN se registraba con el código V4 y V17 con el nombre del señor EDGAR SALAS.

xv)RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE; accionista y presidente de CONSERMÍN S.A., empresa gestionada por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE exministra de Transporte y Obras Públicas, para la entrega de sobornos a través del cruce de facturas, asegurando y recibiendo de esa forma la adjudicación de varios contratos con el Estado.

Se demostró con prueba documental remitida por el MTOP, que mantuvo relación contractual mediante la adjudicación de 7 contratos suscritos en el periodo 21 de junio de 2012 a 27 de septiembre de 2013, por un monto total de USD \$ 55'762.094,34 y emitió, a través del cruce facturas, la cantidad de USD \$ 428.385,60, conforme lo manifestó la perito financiera Bautista, quien adicionalmente indicó que, de acuerdo a la documentación proporcionada por el señor RAMIRO GALARZA, existen autorizaciones para que se realicen retiros de cheques por parte del señor Diego Sayago, relacionado con CHRISTIAN VITERI.

Su nombre y el de su empresa constan en los "archivos verdes" como "voluntario" y persona de contacto, al igual que la facturación registrada en el archivo "verde final" con 9 facturas en el periodo 2012 a 2014 por la prestación de servicios; y, que adicionalmente fueron confirmadas por la perito financiera como reportadas al SRI, las cuales han sido incorporadas como prueba documental; adicionalmente consta la certificación del MTOP, en la cual se verifica que la obra Balbanera-Pallatanga fue realizada por la empresa CONSERMIN, a través de convenio de pago – trabajos extra contractuales, por un valor de USD \$ 1'904.561,28 dólares, conforme consta en el archivo "verde final" periciado por Marco Pazmiño.

La empresa CONSERMIN se registraba con el código V4 con el nombre del señor RAMIRO GALARZA.

xvi)ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA; superintendente de Obras en el Litoral de la empresa H&H S.A., empresa gestionada por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE exministra de Transporte y Obras Públicas, para el pago de sobornos a través del cruce de facturas, asegurando y recibiendo adjudicación de contratos con el Estado.

Se demostró con prueba documental remitida por el MTOP, que se le entregó 21 adjudicaciones de obras de infraestructura vial entre contratos principales y complementarios, suscritos entre el 26 de enero del 2012 al 6 de marzo de 2014, por un monto total de USD \$ 226'083.511,07; y un contrato con la Secretaría Nacional del Agua, en relación al proyecto Tránsito desde el canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente, cantón Santa Elena, con fecha 2 de julio de 2012, en la que el acusado ALBERTO HIDALGO suscribió el contrato complementario en calidad de apoderado, por un valor de USD \$ 39'259.457,27 para la realización de la obra. Según la materialización de los "archivos verdes", efectuado por el perito Marco Pazmiño, su nombre y el de la empresa HIDALGO & HIDALGO se registran como "voluntarias" y persona de contacto en aportes por cruce de facturas que fueron corroboradas por la perito financiera Bautista, con lo cual se demuestra que facturó por servicios de Alianza País la cantidad de USD \$ 765.368,88, con un total de 12 facturas en el periodo 2013 a 2014, reportadas al SRI. Hecho que también fue comprobado con los testimonios de Enrique Carrera, Juan Abad Decker y Alonso Ulluari, quienes en sus testimonios manifestaron haber emitido facturas a la empresa HIDALGO & HIDALGO por la prestación de diferentes servicios.

Ante el argumento de la defensa técnica, respecto de la responsabilidad del señor ALBERTO HIDALGO, al no ser representante legal de la compañía, cabe indicar que con prueba documental Fiscalía incorporó copia certificada del poder otorgado por parte del señor Juan Francisco Hidalgo, en su calidad de representante legal de la compañía H&H, a la fecha al señor ALBERTO HIDALGO para que, con amplias facultades, suscriba el contrato Tránsito desde el canal Chongón-Sube y Baja; además se demostró que al interior de la empresa H&H, el señor ALBERTO HIDALGO, en su calidad de Superintendente de Obras en el Litoral, desde el

Fecha Actuaciones judiciales

mes de diciembre de 2005 hasta la actualidad, se registra también como firma autorizada, hecho corroborado por la información proporcionada por el Banco del Pacífico, teniendo responsabilidad directa en el cruce de facturas por el monto establecido anteriormente.

A través de la materialización de los correos de LAURA TERÁN se pudo verificar que existía una coordinación constante entre la señora PAMELA MARTÍNEZ y el señor ALBERTO HIDALGO por temas relacionados con el cruce de facturas. Identificado en la estructura con el código V1.

xvii)TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ; accionista de TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, empresa gestionada por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE exministra de Transporte y Obras Públicas, para el pago de sobornos a través del cruce de facturas, asegurando y recibiendo del MTOP la adjudicación de 9 obras de infraestructura vial en el periodo de 2 de marzo de 2012 hasta el 20 de diciembre de 2013, por un monto total de USD \$ 160'931.639,52.

Con prueba documental se demostró la suscripción de un convenio de pago de fecha 20 de diciembre de 2013 suscrito por MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE y TEODORO CALLE, representante de TGC, por un monto de USD \$ 557.044,42, relacionado con la señalización de la vía Julio Andrade en la provincia del Carchi.

Conforme la pericia de materialización de los “archivos verdes” efectuada por el perito Pazmiño, su nombre y empresa aparecen en los “archivos verdes” como “voluntario” y persona de contacto, entregando por cruce de facturas la cantidad de USD \$ 266.261.20, según lo determinó la perito financiera Bautista, que corresponde al pago de 6 facturas por varios servicios prestados en el año 2014, mismas que fueron declaradas en el SRI. Registrada la empresa con código V16.

xviii)PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS; accionista de la empresa EQUITESA, gestionada por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE y WALTER HIPOLITO SOLÍS VALAREZO, exministros de Transporte y Obras Públicas, y éste último, además, exsecretario nacional del Agua, para el pago de sobornos a través del cruce de facturas.

Conforme prueba documental remitida por el MTOP y la Secretaría Nacional del Agua, se le adjudicó la ejecución de obras de infraestructura en un total de 13 contratos con el MTOP, que van desde el 30 de octubre de 2012 hasta el 18 de noviembre de 2013, por un monto total de USD \$ 47'827.980,05; y 3 contratos con la Secretaría Nacional del Agua, que van desde el 9 de octubre de 2012 al 1 de agosto de 2013, por un monto total de USD \$ 50'912.818,20.

De acuerdo con la materialización de los “archivos verdes” efectuada por el perito Marco Pazmiño, su nombre y el de su empresa constan en el “archivo verde final” como “voluntario” y persona de contacto, registrando pagos por cruce de facturas que fueron analizadas por la perito financiera Bautista, que concluyó que efectuó pagos por un total de USD \$ 898.304.78 correspondientes a 25 facturas en el periodo de 2013 a 2014 por la prestación de servicios que adicionalmente fueron confirmadas por la perito financiera como reportadas al SRI. Hecho que, además, fue comprobado con los testimonios de Mario Javier Benavente Cannon y Edmundo Belisario Torres Peña, y por el propio testimonio de PEDRO VERDUGA, quien manifestó que el Ministro lo llamó y le encargó el proyecto Multipropósito Chone, por el cual se le solicitó USD \$ 1'000.000, y luego otro millón, una vez que se le incorporó en la lista de empresas aportantes.

En los “archivos verdes” se lo identifica con el código V5.

Es el único de los 10 empresarios que reconoció la existencia de la estructura criminal destinada para la recepción de sobornos de los empresarios y la distribución de estos a los funcionarios públicos.

xix)DU YEON CHOI KIM; apoderado de la empresa SK ENGINEERING CONSTRUCTION, empresa gestionada por el señor JORGE DAVID GLAS ESPINEL exministro Coordinador de Sectores Estratégicos y vicepresidente de la República, para el pago de sobornos a través del cruce de facturas; que fue demostrado con prueba documental remitida por la empresa de Hidrocarburos EP. Petroecuador, a quien se le asignó un contrato suscrito el 23 de diciembre de 2013, por un monto total de USD \$ 228'214.237,00.

Con prueba documental, remitida por AN CUNG KAB, apoderado de SK que nombra a DU YEONG CHOI KIM como representante y apoderado en el Ecuador el 14 de noviembre de 2008, con lo cual se confirma que el acusado, al tiempo de los hechos denunciados, tenía responsabilidad sobre sus obligaciones contraídas.

Con prueba documental remitida por el Sistema Migratorio Ecuatoriano, se demuestra que el mencionado ciudadano, entre 2012 y 2016 registra reiteradas entradas y salidas del Ecuador; demostrando, frente al argumento de la defensa de que al 2013 dejó de

ser apoderado, que el señor Du Yeong mantenía su injerencia en las cuestiones de la empresa.

Conforme la pericia de materialización de los “archivos verdes” efectuada por el perito Pazmiño, su nombre y de la empresa SK ENGINEERING constan como “voluntarios” y persona de contacto, evidenciándose un pago por cruce de facturas que fue analizado por la perita financiera Bautista por un valor de USD \$ 1'981.999.02 que corresponden al pago de servicios de 21 facturas en el periodo de 2012 a 2014, mismas que fueron declaradas al SRI. Hechos confirmados también con los testimonios de Edmundo Belisario Torres Peña y Alonso Guerrero Ullauri, quienes aseguraron haber prestado sus servicios y emitido facturas a nombre de SK.

La empresa se registraba con código V8.

xx)WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER; accionista de las empresas de Grupo Azul como AZULEC (en liquidación) y CATERPREMIER S.A., empresas gestionadas por el señor JORGE DAVID GLAS ESPINEL exministro coordinador de Sectores Estratégicos, para el pago de sobornos a través del cruce de facturas, hecho que fue demostrado con prueba documental remitida por la empresa de Hidrocarburos EP. Petroecuador, a quien se le asignó 1 contrato con Petroecuador, que va desde el 27 de enero de 2014, por un monto total de USD \$ 10'596.403,21, relacionado con el desmontaje de construcción de 3 tanques de almacenamiento.

De la materialización de los “archivos verdes” se evidenció que su nombre y el de sus empresas constan como “voluntario” y persona de contacto, registrando pagos por cruce de facturas en la cantidad de USD \$ 184.999,99, conforme concluyó la perita financiera Bautista, por el pago de servicios de 4 facturas en el periodo de 2012 a 2013 y reportadas al SRI. Adicionalmente, este hecho fue demostrado con el testimonio de Edmundo Belisario Torres Peña y Ana Ruiz Illescas, liquidadora de la empresa Azulec, quien confirmó haber remitido facturas, retenciones y cheques en copias certificadas a la Fiscalía, correspondientes al pago de la empresa E-TORRES PUBLICIDAD y Alonso Guerrero Ullauri.

Dentro de los “archivos verdes” se lo identificaba con el código V12 y Blue.

xi)YAMIL FARAH MASSUH; de la prueba practicada por Fiscalía, en relación a este procesado quien ha sido llamado a juicio en calidad de cómplice, en efecto –señala-, que se ha demostrado su calidad de funcionario público al ser ex asesor y persona de confianza de la procesada MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; que si bien sus nombres aparecen en los manuscritos de PAMELA MARTÍNEZ, prueba incorporada por el perito Oscar Cifuentes y de los registros digitales cuya información fue aportada por el perito Marco Pazmiño, sí se ha corroborado de igual forma con el testimonio de PAMELA MARTÍNEZ la entrega de dineros en efectivo para MARÍA DUARTE a través de su colaborador YAMIL MASSUH.

Adicionalmente, se demostró con prueba documental remitida por el Consejo Nacional Electoral, que YAMIL MASSUH, en su calidad de funcionario público en el año 2013 efectuó aportes al movimiento Alianza País por un valor de USD \$ 29.005,03, aportes superiores a sus ingresos declarados, que ascienden al valor de USD \$ 26.712, en el mismo periodo, según el informe ejecutivo del SRI.

Señala que, FGE dentro de la titularidad de la acción penal pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 195 CRE, 410 y 411 COIP, actuando con total objetividad conforme reza el numeral 21.5 ejusdem, una vez practicada la prueba, “no alcanza para desvirtuar la presunción de inocencia que reviste al señor Yamil Massuh, sobre todo en la voluntariedad de ser parte de esta estructura criminal y sobre todo en el conocimiento del origen de los dineros que dentro de sus actividades secundarias retiraba de PAMELA MARTÍNEZ y entregaba a MARÍA DUARTE”; “Es por ello que, apegada al principio de OBJETIVIDAD la Fiscalía se abstiene de acusar al señor YAMIL MASSUH JOLLEY como participe en el grado de complicidad dentro del delito de cohecho.”.

FGE indica que, las defensas técnicas de los acusados al querer desplazar su responsabilidad argumentan que a la fecha de los hechos no eran representantes legales de las empresas registradas en los “archivos verdes” y que consecuentemente no existiría responsabilidad; al respecto precisa que, en el práctica de la prueba de cada uno de los acusados, se estableció que todos figuraban como ordenantes de pago o como firmas autorizadas de sus empresas; por tanto, su responsabilidad es a título personal; aclara, también, que a la fecha de los hechos resultaba imposible procesar a las personas jurídicas; que, en algunos casos se indicará porqué razón no se encuentran procesados los demás administradores de dichas empresas, como es el caso de CONSERMÍN, que se encuentran hoy acusados tanto el exrepresentante legal, EDGAR SALAS, y RAMIRO GALARZA, quien era presidente, y es porque, además, el empresario ya sea accionista, representante legal o apoderado, era el contacto a nombre de la empresa y consta en los diversos registros verdes como contacto para la entrega del soborno y es de quienes, con abundante prueba, se ha demostrado su responsabilidad.

La participación de estos acusados, no puede ser analizada bajo las figuras jurídicas de autoría, inducción o complicidad, concebidas a los delitos individuales, por encontrarnos ante un suceso colectivo que se deriva de un fenómeno global como es la corrupción mediante estructuras de poder organizadas. Así lo resalta Roxin, para quien la autoría por dominio de organización o dominio de voluntad en virtud de estructuras de poder organizadas, no es la coacción ni el error lo que fundamenta el dominio de dicha estructura. Tampoco aplica fundamentar el dominio en virtud de error por parte del sujeto ejecutor, pues, quien mata a personas inocentes no puede alegar que desconocía el injusto material de tal conducta, así como quienes reciben sobornos por millones en una oficina de la Presidencia de la República, en el edificio Concorde, cuyo alquiler lo pagaba el Estado y en el Colegio de Abogados del Guayas, no pueden alegar que desconocían el origen e ilicitud de dichos fondos.

La prueba practicada por FGE ha sido contundente para fundamentar el dominio de la voluntad en una estructura, cuyo factor decisivo, según Roxin, es la fungibilidad del ejecutor, quien responde como autor culpable y de propia mano. El ejecutor, si bien no puede ser desbancado del dominio de la acción, pues actúa de manera libre y penalmente responsable; sin embargo, es al mismo tiempo un engranaje sustituible en cualquier momento en la maquinaria del poder y esta doble perspectiva impulsa al sujeto de atrás, junto con el ejecutor al centro de los hechos. Así, Roxin identifica como una manifestación del dominio de la voluntad, como un caso más frecuente, el de aquellos que ostentan el poder estatal y con ayuda de organizaciones subordinadas cometen delitos, como ocurrió en la presidencia de Fujimori en Perú o en el presente caso sobornos 2012-2016: la autoría mediata, cabe plenamente en la definición tradicional de autoría que, por ejemplo, contenía nuestro Código Penal anterior, así como en la actual definición del COIP, bastante más detallada y elaborada.

Aclara que, en el caso de la autoría por dominio de estructuras organizadas no es adecuado asimilarlo al de la coautoría porque no existe una ejecución en común del tipo penal, es decir, que no es necesario que los acusados realicen actos dentro del momento de ejecución e indispensables para la realización material del hecho, como varias veces ha sostenido el señor JORGE GLAS, sino que, por el contrario, el autor de atrás, quien dirige la estructura, no tiene la más mínima participación en la inmediata realización del tipo, en este caso, el líder no trataba con ninguno de los cohechadores y posiblemente ni siquiera los conocía.

Es precisamente esta clase de autoría la que permite determinar su responsabilidad, pues, en una estructura delictiva, el hombre de atrás en la palanca de mando del poder, toma la determinante decisión acerca de si el hecho debe ser ejecutado, mientras que los que ejecutan inmediatamente la orden, no pueden cambiar ya nada en el curso del suceso del ilícito, ya que las condiciones del marco de una estructura organizada, la cual es dirigida por sus altos mandos, aseguran habitualmente la consumación de dicha orden; es decir, el hombre de atrás, sólo con tomar una decisión, pone en marcha todo el aparato organizado de poder dirigido a la consumación de un delito.

Dicha autoría es considerada como el prototipo de una situación ideal del “autor detrás del autor” y ha sido reconocida ampliamente en la doctrina y la jurisprudencia; FGE plantea que aquello ya se ha discutido largamente a escala mundial y por décadas, pues, esta clase de delitos de corrupción estructurados no se los debe, ni puede, analizar dentro de un Derecho Penal clásico o individual sino desde la conformación de la estructura; incluso, tan reconocida es esta autoría mediata, que el Código Penal vigente, a la fecha de los hechos, ya la recogía en su artículo 42 al establecer que “Se reputan autores [...] los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento”, y, actualmente el COIP la contempla, con un mayor detalle, en su artículo 42 numeral 2 literal d.

No solo aquí, o en Alemania se ha aplicado esta autoría mediata, sino también en Colombia, Perú y varios países de Latinoamérica; es por esto que FGE manifiesta que resulta obvio que RAFAEL CORREA, quien era líder absoluto de la estructura, no haya firmado ningún contrato o haya recibido directamente del empresario el soborno, pues para ello disponía a los demás miembros de su estructura y que eran personas de su confianza; ejemplifica que, el reconocido Pablo Escobar, cuando fue enjuiciado por sus delitos de narcotráfico, sicariato, etc., dijo que, por más de cinco años, él no ha topado un solo gramo de cocaína, y era verdad; sin embargo, utilizó toda su estructura para cometer dichos delitos, y precisamente esta forma de autoría permitió llegar a los poderes de mando y a otros miembros de su estructura como autores mediatos del delito; lo mismo ocurrió en el juicio penal contra Alberto Fujimori, expresidente de la República del Perú, al aducir que él jamás había matado a las personas de la Cantuta y Barrios Altos; empero, la autoría mediata por dominio de organización permitió establecer su responsabilidad por haber formado y dirigido un grupo de comandos para realizar esta clase de crímenes.

Autores mediatos por dominio de estructuras organizadas solo pueden ser quienes, dentro de estas, tienen autoridad, poder absoluto para dar órdenes y la ejercen para causar realizaciones del tipo, sin necesidad de que sean ellos los que agoten en su totalidad la realización del delito, lo cual desvanece las aseveraciones realizadas por la defensa de RAFAEL CORREA ante la total viabilidad de la imputación de FGE; Tampoco existe en el dominio de la estructura una unión recíproca de cómplices que

colaboran al mismo nivel, pues estamos hablando de maquinarias verticalmente organizadas de poder.

Señala que FGE ha demostrado el cumplimiento de los cuatro requisitos básicos para la determinación de la responsabilidad por dominio de estructura organizada, así:

i) Poder de mando; en el presente caso queda claro que había una estructura superior de mando encabezada por el expresidente RAFAEL CORREA DELGADO; este primer nivel de mando tenía una segunda cadena o un segundo nivel que intervenía sobre todo a nivel de asesoría y beneficiarios, conformado por los señores ALEXIS MERA y VINICIO ALVARADO ESPINEL; otro nivel que estaba constituido por quienes ejecutaban las contraprestaciones en el tema contractual, así como gestionando los sobornos, como es el caso de MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE, a cargo del Ministerio de Transporte y obras Públicas, WALTER SOLÍS en la Secretaría Nacional del Agua, JORGE GLAS a nivel de Sectores Estratégicos, en la recaudación y distribución de sobornos dentro de la estructura como es PAMELA MARTÍNEZ, y registro y entregas de valores como en el caso de LAURA TERÁN, existiendo un nivel exclusivamente de beneficiarios, como VIVIANA BONILLA y CHRISTIAN VITERI.

ii) Desvinculación al derecho del aparato de poder; desvinculación que no se produce en toda relación sino solo en el marco de los tipos penales realizados; evidentemente, la recepción de sobornos y la realización de contratos en los que no se respetaban los deberes de corrección, lealtad e imparcialidad de los funcionarios, se desvinculan completamente del Derecho. No se trata de acciones individuales sino de actos colectivos que responden a una estructura criminal de poder organizada para la entrega y recepción de sobornos, estructura dirigida por RAFAEL CORREA.

iii) Fungibilidad del ejecutor inmediato; esto es la sustituibilidad de los que en el actuar delictivo de aparatos organizados de poder, ejecutan el último acto parcial que realiza el tipo, como señala Roxin, la ejecución de órdenes del hombre de atrás, se asegura en gran parte precisamente porque muchos ejecutores potenciales están disponibles, de modo que la negativa u otro fallo de un individuo no puede impedir la realización del tipo. Es evidente que esta oficina de recepción de sobornos existía antes de que la señora PAMELA MARTÍNEZ asumiera esa función, de hecho, en su testimonio señala que antes de 2012 fue el señor Ricardo Patiño quien estaba encargado de estas actividades. En el presente caso, los señores JORGE GLAS, WALTER SOLÍS y MARÍA DUARTE, desde sus funciones públicas, se encontraban sometidos a la voluntad del nivel superior sin que esto les quite responsabilidad penal, pues actuaron de manera libre y autónoma a través de sus ministerios y secretarías; de manera directa o por medio de delegados entregaron contratos a las empresas que pagaban sobornos, los cuales eran recibidos a su vez, por las señoras PAMELA MARTÍNEZ y LAURA TERÁN.

Como se señala en la sentencia dictada en contra de Alberto Fujimori en Perú, tanto los funcionarios que recibían los sobornos como aquellos que adjudicaban injustamente contratos como parte del aparato delictivo o estructura criminal, si bien actuaban dentro de la esfera de su libertad y son plenamente responsables, sabían que no acatar las disposiciones superiores o del nivel superior tenía como efecto inmediato su rotación o sustitución, y que esa misma función habría podido ser realizada por otros operadores de Gobierno.

Su intervención no es la de un especialista imprescindible, pues cualquier funcionario que pueda ocupar sus carteras de Estado o peor aún administrar una oficina de recepción de sobornos habría podido sustituirles.

iv) Disponibilidad al hecho del ejecutor considerablemente elevada, o disposición condicionada a actuar; quien lleva a cabo el último acto que realiza el tipo tiene una posición distinta de la de un actor individual que se desenvuelve por sí mismo; quien realiza el último acto se halla sometido a numerosas influencias específicas de la estructura criminal, que de manera alguna excluyen su responsabilidad, pero lo convierte en más proclive de realizar el hecho delictivo. Por una parte, la pertenencia a la estructura suscita una tendencia a la adaptación, los miembros individuales se integran y pueden conducir a una participación irreflexiva en acciones que no las realizarían de no haber sido parte de dicha estructura.

En este caso, tanto los que entregaban contratos, como quienes recibían los sobornos para la estructura sabían que todo esto se encontraba organizado desde arriba y que su permanencia en la estructura dependía del cabal cumplimiento del rol que se le ha designado a cada uno.

En el caso de quienes entregan los sobornos, el artículo 290 CP establece una cláusula de equivalencia en la que se aplica la misma pena y la calidad de autor a quien entrega y a quien recibe; esta cláusula de equivalencia opera tanto para el artículo 285 como para el artículo 286 ejusdem. Por lo tanto, el artículo 290 no tipifica una conducta delictiva, simplemente establece una regla de equivalencia, pues la tipificación está en los artículos 285 y 286, y por ende, no señala un quantum específico de la pena; es por esta razón que FGE imputa por el 286 y, por la regla de equivalencia contenida en el artículo 290, solicita que a los cohechadores se les aplique idéntica pena que a los funcionarios públicos que recibieron los sobornos y con el mismo tratamiento de participación.

FGE colige: que ha demostrado que los 20 acusados son personas imputables en el delito de cohecho; que a través de prueba pericial, testimonial y documental se ha destruido la presunción de inocencia que reviste a los acusados, al haber demostrado que los funcionarios públicos aceptaron ofertas y recibieron promesas o dones, ofrecidos y entregados por los empresarios, actuando de manera simultánea y coordinada, trasgrediendo así la confianza pública, el prestigio y el bien jurídico protegido que es la eficiente administración pública; que al no haberse verificado en esta causa motivos que configuren causales de inculpabilidad o exclusión de la antijuricidad; que por el contrario se ha demostrado que todos los acusados han actuado con conciencia y voluntad, demostrando un evidente dolo conforme a la prueba efectivamente practicada en esta audiencia, y de conformidad con los artículos 286 en concordancia con el artículo 42 y 43 CP, concordante con lo tipificado en el artículo 280 incisos 2° Y 4° COIP, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 233 CRE, solicita se dicte sentencia condenatoria y que declare la culpabilidad en los siguientes grados de responsabilidad:

a) Autor mediato por dominio de organización; en su calidad de funcionario público por tener el poder absoluto y dominio sobre la estructura así como beneficiario de los sobornos al señor RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO.

b) Autores directos; JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA, LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ y VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO; quienes de forma directa e inmediata han gestionado la recepción de sobornos, han facilitado beneficios a los empresarios a través del otorgamiento de contratos y convenios de pago, asesoramiento dentro de la estructura, recaudación y registros de sobornos, así como beneficiarios de los sobornos. Así también quienes entregaron los sobornos: VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIBADENEIRA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, DU YEON CHOI KIM y WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER.

Acusación que, señala, se la realiza bajo lo probado de la existencia de una estructura por dominio de organización con la existencia de la agravante contenida en el artículo 30.4 CP, esto es, “ejecutar el hecho punible [...] en pandilla”, y que se subsume en el artículo 47.5 COIP, así: “Cometer la infracción con participación de dos o más personas”; aclara que no es agravante constitutiva o modificatoria de este tipo de delito.

Solicita que a los acusados se aplique la máxima aumentada en un tercio por la agravante demostrada.

12.- “Respecto de las acusadas: PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA Y LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT”

FGE solicita que se les ponga una pena reducida en el 90 % de la que se imponga a los otros autores, y que sustentará aquello en audiencia reservada de conformidad con los arts. 491 y 493 COIP.

13.- “En relación al señor PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS”.

FGE considera que por haber contribuido con la justicia y coadyuvar en el esclarecimiento de la verdad, de conformidad con el artículo 46 COIP, actuando bajo el principio de objetividad, solicita la aplicación de la atenuante trascendental, por cuanto el acusado ha suministrado datos e información precisa, verdadera, comprobable y relevante para el presente caso, debiendo imponer el 1/3 de la pena que le corresponda.

14.- “Multa y Reparación Integral”

De conformidad con el artículo 286 CP, concordante con el artículo 280 incisos 2° y 4° COIP, solicitase imponga la multa que corresponde.

Señala que, siendo evidente que con la ejecución del delito de cohecho por parte de esta estructura criminal, se ha transgredido el bien jurídico protegido que es la eficiente administración pública, representada por el Estado, en la cual se ha vulnerado la confianza a la administración pública, se ha traicionado la confianza ciudadana y la paz social; solicita la reparación integral de conformidad a lo que establece el artículo 78 CRE en la cual se garantiza la reparación integral a la víctima, el conocimiento de la verdad y la no revictimización, por parte de toda la estructura a la víctima en la restitución al Estado ecuatoriano del triple de lo que hubieren percibido, considerando que la afectación no solo constituye en el valor de los sobornos probados que ascienden a un valor de USD \$ 7'575.196,09 sino que además la afectación a la sociedad representada por el Estado constituye en el monto

Fecha Actuaciones judiciales

de la contratación otorgada a las empresas vinculadas por parte de los funcionarios públicos y que de la sumatoria de todos los contratos y más convenios de pagos suscritos por el Estado con las empresas vinculadas, en el período de funciones suman un total de USD \$ 1.130'420.108,08.

Solicita, además, acorde con lo que determina el artículo 78.4.5 COIP, se disponga las disculpas públicas y la publicación de la sentencia en los portales web institucionales de los órganos del poder que han sido afectados con ocasión del delito de cohecho, esto es, Presidencia y Vicepresidencia de la República, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Secretaría Nacional del Agua, Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, Petroecuador EP, Asamblea Nacional, Gobernación del Guayas, como garantía de no repetición; así también, con fundamento en el numeral 130.14 del COFJ, solicita se disponga la publicación de la parte pertinente de la sentencia en tres diarios de amplia difusión nacional, esto a cargo y costas de los sentenciados.

Con la finalidad de garantizar la restitución o reparación al acusador particular, solicita se mantenga la medida de prohibición de enajenar bienes que tengan los procesados a su nombre; y/o la retención de los fondos, que mantengan en el sistema financiero nacional, de modo que, sobre ellos se aplique según corresponda el comiso especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 CP.

Finalmente, conforme a las atribuciones y competencias, legales y constitucionales otorgadas a la FGE, al haberse identificado conductas aparentemente delictivas, de oficio dispondrá la apertura de investigaciones previas por los presuntos delitos de enriquecimiento ilícito y peculado, contra VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, así como, el Ing. Marcelo Vicuña Izquierdo, gerente General de CELEC EP.

La titular de FGE, concluye citando el aforismo de LORD ACTON (historiador y político inglés, católico y liberal) "El poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente".

6.2.- Acusación particular PGE:

La PGE, en su calidad de acusadora particular, señala que en aplicación del artículo 618 COIP pronuncia su alegato de conclusión con relación a dos puntos concretos: i) existencia de la infracción; y, ii) en particular, reparación integral que le corresponde en tanto es víctima del delito acusado.

Manifiesta que en atención el alegato de conclusión de FGE, en el que se ha justificado la existencia del delito de cohecho, la responsabilidad de las personas procesadas y la pena aplicable; se servirá de tales elementos para justificar, principalmente, el monto de reparación integral que deberá ordenarse en la sentencia; recuerda que tanto FGE como PGE representan a un único sujeto procesal, el Estado ecuatoriano, la una como titular de la acción penal pública y la otra como representante judicial del Estado, que es la víctima en este delito y se hace presente en este caso como acusador particular.

Se han practicado múltiples pruebas testimoniales, periciales y documentales, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 454 COIP, las que, si bien fueron practicadas de manera individual, forman una unidad y como tal, deben ser examinadas, apreciadas y valoradas en conjunto, a fin de comprobar los dichos y hechos manifestados en esta audiencia.

PGE acusó a los siguientes procesados del delito de cohecho, tipificado en el artículo 286 CP, vigente en el momento de los hechos; conducta que no ha sido despenalizada y se encuentra recogida en los artículos 280, incisos 2° y 4° COIP, y 233, inciso 2° CRE que declara a este delito imprescriptible y juzgable en ausencia.

1.- Análisis del tipo penal cohecho

Los acusados son:

a) Funcionarios públicos: i) A1-SP-RC-RCD RAFALE VICENTE CORREA DELGADO, ii) A2-SVP-L1-JG JORGE DAVID GLAS ESPINEL; iii) VA-VAE ROLDAN VINICIO ALVARADO ESPINEL; iv) MD-L2 MARIA DE LOS ANGELES DUARTE PESANTES; v) WS-L2 WALTER HIPOLITO SOLIS VALAREZO; vi) PM-C3 PAMELA MARIA MARTINEZ LOAIZA; vii) LT LAURA GUADALUPE TERAN BETANCOURT; viii) AM ALEXIS JAVIER MERA GILER; ix) VB VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO; x) CV CRISTIAN HUMBERTO VITERI LOPEZ; .

b) Particulares: i) V1, ALBERTO JOSE HIDALGO ZAVALA, HIDALGO & HIDALGO; ii) V2, VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, FOPECA; iii) V4, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, CONSERMIN; iv) V5, PAUL VICENTE VERDUGA CEVALLOS, EQUITESA; vi) V8, MATEO CHOI o CHO KIM DU YEON, SK Engineering; vii) V10, BOLIVAR NAPOLEON SANCHEZ

Fecha Actuaciones judiciales

RIBADENEIRA, SANRIB; viii) V12, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, AZULEC, CATER AZUL; ix) V13, RAUL LEONARDO CORDOVA CARVAJAL, METCO; x) V16, TEODORO FERNANDO CALLE ENRIQUEZ, TGC; xi) V17, EDGAR ROMAN SALAS LEON, CONSEMIN.

El artículo 286 CP, señala: “Todo funcionario público y toda persona encargada de un servicio público que, por ofertas o promesas aceptadas, por dones o presentes recibidos, hubieren ejecutado, en el ejercicio de su cargo, un acto injusto, o se hubieren abstenido de ejecutar un acto que entraba en el orden de sus deberes, serán reprimidos con tres a seis años de reclusión menor y con multa de dieciséis a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, a más del triple de lo que hayan percibido.”

El Código Penal estuvo vigente hasta el 10 de agosto de 2014, en aplicación prorrogada de la ley en virtud de la disposición derogatoria primera y Disposición Final del Código Orgánico Integral Penal, razón por la cual es aplicable a los delitos acusados, que fueron cometidos bajo su vigencia.

1.1.- En cuanto al elemento subjetivo - subjetividad pasiva.

Indica que el delito de cohecho, contenido en el artículo 286 CP, es uno de los que atentan contra el bien jurídico protegido “administración pública”, desarrollado en el título III, capítulo VII, del Código Penal, recogido en el actual COIP como uno de los delitos que afecta a la “eficiencia de la administración pública”, lo que en la doctrina se conoce como la “correcta marcha de la administración pública”, que trasciende el del mero funcionamiento legal de la administración.

El delito de cohecho puede realizarse al detal, como en el caso del vigilante de tránsito que recibe coima a un infractor) o como una estructura criminal (funcionarios de aduanas que reciben regularmente coimas de los contrabandistas); aquí estamos frente al segundo caso, el delito de cohecho se ha realizado a través de una estructura delincencial, lo cual no hace de esto una asociación ilícita o algún otro tipo penal; sigue siendo un caso de cohecho, pero realizado a través de un esquema complejo perfectamente organizado.

Indica, que es por esa razón que la PGE ha intervenido como acusador particular, en su calidad de representante judicial del Estado ecuatoriano, al tenor del artículo 237.1.2 CRE y artículos 3,a); 5,a),b) de la LOPGE, habilitada además por los artículos 11.1.2 y 441.6 COIP, quedando así justificada la condición de víctima del Estado.

1.1.1.- En cuanto a la Subjetividad activa - Los intraneus

Señala que el delito de cohecho tiene un sujeto activo calificado, un “funcionario público”, que realiza unos ciertos actos (elemento objetivo del tipo penal). Corresponde, por tanto, en primer lugar verificar si los procesados gozaron de esta calidad de “funcionario público” en el momento de la perpetración del delito.

Los procesados (identificados inicialmente como funcionarios públicos) ocuparon cargos públicos, unos de forma permanente, otros de una manera que se ha calificado como “cíclica, consecutiva y recurrente” entre los años 2012 y 2016; así:

-RAFAEL CORREA DELGADO Presidente de la República entre el 15/junio/ 2007 al 24/mayo/2017; y, Presidente de Alianza País entre el 2006 al 2017;

-JORGE GLAS ESPINEL Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos entre el 5/abril/2010 al 10/noviembre/2012; Vicepresidente de la República del 24/mayo/2013 al 6/enero/2018; Segundo Vicepresidente de Alianza País entre el 2014 al 2017;

-MARIA DE LOS ANGELES DUARTE PESANTES Ministra MTOP del 1/mayo/2010 al 10/marzo/2014, Ministra MIDUVI entre el 18/febrero/2015 al 5/enero/2017, Directora Provincial de Alianza País Guayas;

-WALTER SOLIS VALAREZO Secretario SENAGUA entre el 10/febrero/2011 al 22/junio/2015, Ministro MTOP del 22/junio/15 al 22/noviembre/2016;

-PAMELA MARTÍNEZ LOAIZA Asesora del Presidente de la República, servidora pública de Presidencia entre el 16/febrero/2012 al 30 de octubre de 2015;

-VINICIO ALVARADO ESPINEL Ministro de Turismo del 19/junio/2013 al 10/marzo/2014; Secretario SNAP entre el 10/marzo/2014 al 15/octubre/2015, Ministro Coordinador Producción del 10/marzo/2016 al 10/junio/2016, miembro del Buró Político Alianza País;

-LAURA TERÁN BETANCOURT servidora pública de Presidencia entre el 26/agosto/2009 al 30/noviembre/2015;

-ALEXIS MERA GILER Secretario Jurídico de la Presidencia de la República entre el 15/enero/2007 al 24/mayo/2017.

Estos funcionarios públicos son sujetos activos calificados o “intraneus”, pero en este caso la subjetividad activa se extiende, por virtud de la irradiación del artículo 233, inciso 2° CRE, a otros sujetos activos no calificados o “extraneus”, que no requieren gozar de la calidad de “funcionarios públicos” para ser considerados sujetos activos.

Fecha Actuaciones judiciales

El artículo 233, inciso 2° CRE, señala: “Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.

Esta irradiación de la norma constitucional hacia la normativa infraconstitucional, concretamente la normativa penal, ha sido reconocida por la jurisprudencia de este alto tribunal, en la causa 17721-2017-00204, el Tribunal de juzgamiento ha determinado que “desde el año 2008, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233 establece que terceros que participan en los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, sin contar con la calidad de servidores públicos, también pueden ser juzgados por el cometimiento de tales injustos penales, lo cual en doctrina se conoce como la participación del extraneus; esto es, cuando un tercero participa en un delito especial como el que se juzga en el presente caso” y sancionó por el delito de concusión a un sujeto activo que no gozaba de la calidad de funcionario público.

El delito de cohecho se configura, entonces, cuando un funcionario público (intraneus) y una persona que no lo es (extraneus) se enfrascan en un tráfico que está caracterizado por los siguientes grupos verbales: por ofertas o promesas aceptadas (donde el verbo rector es “aceptar”) o dones o presentes recibidos (verbo rector: “recibir”) y hubieren ejecutado, en el ejercicio de su cargo, un acto injusto (verbo rector: “ejecutar”) o se hubieren abstenido de ejecutar un acto que entraba en el orden de sus deberes (verbo rector: “abstenerse de ejecutar”).

Cada uno de los ex servidores públicos cumplía una función dentro de esta estructura criminal.

Varias defensas de los procesados han pretendido que se acusa como actos ilícitos los nombramientos de ministros o las adjudicaciones de contratos o convenios de pago; nada más alejado de la verdad: lo que la PGE ha sostenido es que fue a través de los decretos de designación de ministros y secretarios se estructuró un grupo de personas que ocupaban cargos estratégicos en la Función Ejecutiva, dirigida por el entonces Presidente de la República, Rafael Vicente Correa Delgado, lo que les permitía operar ilícitamente con la confianza de la impunidad; y, que las adjudicaciones de contratos y convenios fueron el mecanismo a través del cual se favoreció a determinadas empresas, cuyos personeros aceptaron pagar sobornos a los funcionarios implicados.

Es de esta manera que este grupo de personas acordó la realización de la conducta típica de cohecho, para lo cual cada uno de ellos ejecutó actos parciales sin los cuales no hubiera podido organizarse esta estructura criminal, calificada como tal por la perito Alexandra Mantilla quien señaló que esta organización cumplía con las características determinadas por el Consejo Europeo para considerar que se trata de un caso de crimen organizado.

1.1.2.- En cuanto a cuáles fueron los actos injustos, a los que hace referencia la norma, en los que incurrió cada uno de los funcionarios públicos acusados

i)RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO y JORGE DAVID GLAS ESPINEL cumplieron el rol de mentalizadores y coordinadores; fue así como RAFAEL CORREA institucionalizó un sistema de corrupción que utilizó a la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Secretaría Nacional del Agua; utiliza dolosamente la administración pública para establecer un sistema de corrupción – con la designación de autoridades ministros y secretarios de Estado de su confianza (JORGE GLAS, MARIA DUARTE, WALTER SOLIS y VINICIO ALVARADO) para conformar una estructura criminal dentro de la Función Ejecutiva; implementa un mecanismo paralelo de recaudación de dinero para el pago de proveedores de Alianza País – a través de un sistema paralelo de recaudación, encargado a PAMELA MARTÍNEZ y LAURA TERÁN.

RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO también se benefició de un pago de USD \$ 6.000, conforme lo acreditó el testigo Cristian Paredes, quien realizó el depósito de este dinero y el Sr. Eduardo Sánchez, oficial de cumplimiento del Banco del Pacífico que hizo referencia a que dicho depósito se realizó el 16 de mayo de 2014 en la cuenta de RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO. Fue por ello que PGE en su alegato de inicio advirtió que RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO estuvo en la cúspide de la pirámide, como autor directo del sistema de corrupción y ordenador de gastos, así como en la base de la misma en calidad de beneficiario.

Por otro lado, JORGE DAVID GLAS ESPINEL, fue también ordenador de gasto del sistema de corrupción, conforme se corroboró del análisis de los archivos verdes; pero, además sirvió como enlace con empresas que aceptaron pagar sobornos; es así que, señala, gestiona a acepta ofrecimientos de empresarios nacionales y extranjeros – en efectivo con SK Engineering, SANRIB, METCO y en cruce de facturas con SK Engineering, SANRIB, METCO, AZULEC y CATER AZUL; autoriza el uso del dinero

Fecha Actuaciones judiciales

recibido del esquema de corrupción – en efectivo en servicios jurídicos verdes, apoyo a VIVIANA BONILLA y CRISTIAN VITERI.

ii) Otras autoridades que cumplieron el rol de enlace con los empresarios y de gestión de los pagos ofrecidos fueron MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, Y ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL; así:

-MARIA DE LOS ANGELES DUARTE gestiona y acepta ofrecimientos de empresas nacionales y extranjeras – en efectivo y en cruce de facturas con HIDALGO & HIDALGO, FOPECA, CONSERMIN, TGC;

-WALTER SOLIS gestiona y acepta ofrecimientos de empresas nacionales y extranjeras – en efectivo y en cruce de facturas con EQUITESA, FOPECA;

-VINICIO ALVARADO gestiona y acepta ofrecimientos de empresas nacionales y extranjeras – en cruce de facturas con METCOM, FOPECA; utiliza el dinero recibido del esquema de corrupción para publicidad de actividades de Alianza País y de la Función Ejecutiva.

De esta manera y conforme consta de la pericia practicada sobre los registros elaborados por LAURA TERÁN y PAMELA MARTÍNEZ, los ex Ministros y Secretarios de Estado mencionados, eran los encargados de negociar los montos con los empresarios, tal como fue mencionado por el procesado PEDRO VERDUGA, quien reconoció que WALTER SOLÍS, PAMELA MARTÍNEZ y la cúpula de Alianza País le requerían dinero para pagarle por sus proyectos.

iii) PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA y LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT tuvieron a su cargo el enlace entre los altos funcionarios y los empresarios contratistas, entre estos y los proveedores de servicios a Alianza País y con los demás beneficiarios de los aportes ilícitos, asegurando la puntual recaudación de los aportes, así como su direccionamiento y entrega a los destinatarios finales; así:

-PAMELA MARTÍNEZ, ejecuta las órdenes e instrucciones de RAFALE CORREA DELGADO y JORGE GLAS ESPINEL, supervisa y administra el sistema de ofrecimientos cobros y pagos de los empresarios – lidera la logística del sistema de recaudación alterno de Alianza País, entrega dinero proveniente de este sistema.

-LAURA TERAN, coopera con PAMELA MARTÍNEZ en el sistema de corrupción – registra los pagos de los empresarios y las gestiones de los servidores público para obtenerlos (nombres, fecha, lugar, monto, ingreso, egreso, entrega dinero de los sobornos, entre otros).

Correspondió también a ellas la sistematización, registro y reportes de las actividades del esquema delincencial, los ingresos, egresos, pagos, cruces de facturas, responsables de cobro, etc.

iv) ALEXIS JAVIER MERA GILER; se benefició del dinero producto de los sobornos, por concepto de servicios jurídicos, que fue recibido en sobres personalmente por el señor MERA, como corroboró el testigo Pedro José Espinoza, funcionario de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República; así: recibió dinero y se benefició del esquema de corrupción, para asesoramiento legal al movimiento Alianza País – en efectivo con servicios jurídicos verdes.

Acorde con la información de PAMELA MARTÍNEZ esos sobres contenían dinero en efectivo y, como lo corroboró el testigo Espinoza, no se descarta que la consistencia del contenido de esos sobres sea la de papel moneda.

Walter Romero acreditó que ALEXIS MERA mantenía reuniones de coordinación con Pamela Martínez y que se recibían sobres de ella; Martín Vergara Solís y Luis Alfredo Idrobo, ex trabajadores de la Secretara Jurídica, reconocieron que en el despacho del Sr. MERA trabajó también Pedro Espinosa; Pedro Espinosa, Diego Guarderas, Martín Vergara y Walter Romero determinaron que pasaban filtros de seguridad que identificaban objetos metálicos; resulta evidente que su objeto no era alertar sobre el paso de papel, entre eso el papel moneda; Martín Vergara Solís, Luis Alfredo Idrobo, Diego Guarderas y Walter Romero Caballero señalaron que ellos no tuvieron reuniones para temas de campaña, pero ellos no descartaron que ALEXIS MERA las haya tenido.

v) VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO recibió y se benefició del dinero producto de los sobornos, para financiar su candidatura a la alcaldía de Guayaquil, aparece del testimonio de Gustavo Bucaram y de los registros periciados de los “archivos verdes”; beneficiaria de los sobornos por medios de sus asesores de campaña, con el cruce de facturas y en efectivo.

vi) CHRISTIAN VITERI gestionó recursos para esa campaña y utilizó su estudio jurídico para el cruce de facturas con proveedores; gestionó recursos tanto en efectivo como en cruce de facturas para la campaña de VIVIANA BONILLA a la alcaldía de Guayaquil,

obtuvo beneficio por medio del estudio jurídico Viteri (proveedor).

1.1.3.- Los extraneus

Para que el intraneus esté en capacidad de aceptar unas ofertas o promesas, el extraneus debe haber realizado esas ofertas o promesas. Del mismo modo, para que el intraneus haya podido recibir los dones o presentes, es necesario que el extraneus lo haya dado o entregado. Es la característica de los llamados “delitos convergentes”: el funcionario no puede cometer un cohecho solo.

Hay, entonces, unos verbos rectores, introducidos a la luz del ya citado art. 233 CRE, a cargo de los extraneus, que son ofrecer o prometer y dar o entregar.

Esto lleva a identificar ahora a esos extraneus, que son sujetos activos concurrentes en el delito de cohecho, que en este caso se trata de los representantes de empresas que ilícitamente fueron beneficiarias de contratos o convenios de pago, pues ofrecieron y/o entregaron sumas de dinero, por vías variadas, a los funcionarios.

Los nombres de los contratistas y las empresas que representaban son: i) V1, ALBERTO JOSE HIDALGO ZAVALA, HIDALGO & HIDALGO; ii) V2, VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, FOPECA; iii) V4, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, CONSERMIN; iv) V5, PAUL VICENTE VERDUGA CEVALLOS, EQUITESA; vi) V8, MATEO CHOI o CHO KIM DU YEON, SK Engineering; vii) V10, BOLIVAR NAPOLEON SANCHEZ RIBADENEIRA, SANRIB; viii) V12, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, AZULEC, CATER AZUL; ix) V13, RAUL LEONARDO CORDOVA CARVAJAL, METCO; x) V16, TEODORO FERNANDO CALLE ENRIQUEZ, TGC; xi) V17, EDGAR ROMAN SALAS LEON, CONSEMIN.

Estas empresas, de acuerdo a la pericia financiera entregaron los siguientes sobornos:

- V1, ALBERTO JOSE HIDALGO ZAVALA, HIDALGO & HIDALGO; entregado pro cruce de facturas USD \$ 765.368,88;
- V2, VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, FOPECA; entregado por cruce de facturas USD \$ 402.407,47;
- V4, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, V17, EDGAR ROMAN SALAS LEON, CONSERMIN; entregado por cruce de facturas USD \$ 898.304,78;
- V5, PAUL VICENTE VERDUGA CEVALLOS, EQUITESA; entregado por cruce de facturas USD \$ 898.304,78;
- V8, MATEO CHOI o CHO KIM DU YEON, SK Engineering; entregado por cruce de facturas USD \$ 1'981.999,01;
- V10, BOLIVAR NAPOLEON SANCHEZ RIBADENEIRA, SANRIB; entregado por cruce de facturas USD \$ 494.940,16;
- V12, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, AZULEC, CATER AZUL; entregado por cruce de facturas USD \$ 184.999,99;
- V13, RAUL LEONARDO CORDOVA CARVAJAL, METCO; entregado por cruce de facturas USD \$ 1'148.029,00;
- V16, TEODORO FERNANDO CALLE ENRIQUEZ, TGC; entregado por cruce de facturas USD \$ 266.261,20.
- Total: 6'570.696,09

Esto se comprueba a través del análisis financiero de la Ing. Doris Oviedo Fraga y la policía Johanna Bautista Arias, combinaron la información de los denominados “archivos verdes” y las facturas registradas por las propias empresas en el Servicio de Rentas Internas, que se refieren principalmente al pago de material promocional. En esta prueba de manera objetiva se ha considerado no solo lo que consta en los archivos verdes que han sido ampliamente analizados, sino lo que los mismos empresarios han declarado ante la administración tributaria, comprobándose de esta manera que las transacciones existieron y por ese motivo fueron utilizadas en las declaraciones de impuestos de las empresas a las que representan.

Esto fue corroborado con los testimonios de varios proveedores: Mario Benavente, Santiago Carrera, Edmundo Torres, Efraín Macías, Luis Osorio, Adrián Sánchez y Jean Pierre Michellet, quienes señalaron que uno de los beneficiarios finales de sus productos fue el movimiento Alianza País; otros señalaron que cumplieron con trabajos requeridos por Uma Creativa, identificada como una empresa vinculada a la publicidad del anterior gobierno. Estas actividades publicitarias fueron principalmente utilizadas para la campaña electoral de inicios del 2014, relacionada a autoridades de gobiernos seccionales.

Varias defensas preguntaron a los testigos proveedores si conocieron a los empresarios o si ellos les pagaron personalmente; sin embargo, resulta ilusorio considerar que sean los mismos gerentes, presidentes, apoderados o representantes quienes realizaban los pagos, ya que al tratarse de empresas que manejaron grandes operaciones de dinero, eran sus empleados, contadores o mensajeros quienes se encargaban de esas minucias, sin que ello desvirtúe que en efecto cancelaron por servicios y bienes no recibidos.

Se ha pretendido convencer que el cruce de facturas es una práctica legal ya que sería de uso corriente en las actividades de promoción, publicidad y comunicación; no es así, de conformidad con el artículo 17 del Código Tributario, el hecho generador debe ser determinado en base a su esencia; por lo que, la simple existencia de la factura y las retenciones no bastan para evidenciar

una relación comercial, sino que además debe demostrarse que en efecto se han entregado los productos o servicios reales.

Con el mecanismo de cruce de facturas no solo que las empresas aparentaron relaciones comerciales inexistentes, sino que además bajaron la base imponible de sus impuestos a la renta, al declarar como gastos deducibles los pagos realizados por bienes y servicios supuestamente brindados por los proveedores a las empresas que cancelaron por ellos. Al respecto, el artículo 10.16 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que no son deducibles los gastos derivados de contratos inexistentes.

En este caso, los empresarios acusados además de adecuar su conducta al delito de cohecho, engañaron a la administración tributaria generando un perjuicio adicional al Estado, por lo que solicita que como parte de la resolución se ordene la investigación de estos hechos presuntamente ilícitos.

1.2.-Elemento objetivo

Es decir la manera como los sujetos activos ejecutaron los verbos rectores; los intraneus aceptaron o recibieron de parte de los extraneus, quienes, por su parte, prometieron o entregaron, pagos en dinero en efectivo, contenido en sobres, o pagos a proveedores del movimiento Alianza País por bienes o servicios brindados, a través del llamado "cruce de facturas", facturas entregadas a menudo en blanco.

En contrapartida, los intraneus ejecutaron los actos injustos de otorgar a las compañías representadas por los extraneus, contratos públicos y/o convenios de pagos, utilizando estos últimos no como un medio excepcional de pago, sino como una herramienta regular para evadir los procesos de contratación.

Las defensas de varios de los procesados han alegado de manera recurrente que los contratos otorgados fueron firmados antes de 2012, año de inicio de la investigación que ha dado origen a este juicio, y que, por lo tanto, son impertinentes a este caso; no es así, pues aún firmados antes, los pagos en ellos pactados se programaron contractualmente para ocurrir dentro del período relevante 2012-2016 o sirvieron de base a contratos complementarios o convenios de pago dentro del mismo período relevante.

Los pagos a los contratistas del Estado y las entregas de dinero de éstos a los funcionarios públicos, se encuentran concatenados cronológicamente dentro del período relevante 2012-2016.

También se ha alegado que algunos de los funcionarios delegaron la firma de estos contratos o convenios y que por ello no podrían ser vinculados con este caso; no, la delegación no libera de responsabilidad al delegante, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); de igual manera, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE) establece la responsabilidad de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, en los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad; también la LOSNCP establece que la delegación de la firma de los actos jurídicos no exime de responsabilidad al delegante .

1.2.1.- Convenios de pagos

El convenio de pago no es otra cosa que el reconocimiento pleno por parte de la entidad contratante y del contratista, de la inobservancia de la norma, principalmente la LOSNCP, derivada de la falta de planificación e identificación adecuada de las verdaderas necesidades de la institución, amparado en el principio constitucional de que ningún trabajo es gratuito o forzoso.

El recurrir a los convenios de pago no es una casualidad o coincidencia, ya que a través de este mecanismo se eluden los principios claves de la contratación pública, tales como la legalidad, la publicidad, la transparencia y la concurrencia. En este caso, con el fin de recibir beneficios de quienes obtuvieron los sobornos y de quienes se beneficiaron de estos convenios de pago. Con el objeto de que el convenio de pago no sea utilizado como un mecanismo regular de contratación, sin el control de la administración pública, la PGE (oficio No. 335 de fecha 07 de diciembre de 2010) ha determinado ciertos requisitos que se deben observar para suscribirlos: i) necesidad Institucional previa, certificada por el Director del área requirente; ii) precios pactados a valor de mercado a la fecha de adquisición; iii) bienes o servicios recibidos a satisfacción por el responsable del proceso; iv) bienes o servicios adquiridos utilizados en actividades y funciones inherentes a ese portafolio.

Además, estos instrumentos de ninguna manera constituyen contratos complementarios, como mal se ha señalado por parte de ciertas defensas;

En resumen, el convenio de pago es una prueba de que: i) No se cumplió con la ley; ii) No se hizo la contratación con la debida oportunidad; iii) No se efectuaron estudios que garanticen la calidad y las mejores condiciones; iv) No se efectuaron los procedimientos ya que no hubo concurso, ni participación de otros proveedores; v) No se hizo de manera pública, por tanto tampoco pudo garantizarse la transparencia, la igualdad y el trato justo; vi) No hubo concurrencia de otros oferentes.

Fecha Actuaciones judiciales

De esta manera, el convenio de pago se convirtió en el mecanismo utilizado para recibir beneficios o compensaciones omitiendo las solemnidades establecidas en la Ley, en lugar de hacerlo como la herramienta extraordinaria que realmente es.

1.3.- Conclusión

De los hechos, a la luz de los elementos del tipo penal “cohecho”, todos cuyos elementos se cumplen a cabalidad, nos encontramos frente a una sofisticada estructura de corrupción, diseñada, dirigida y utilizada desde la propia Presidencia de la República, usando sus instalaciones y recursos, y con la intervención de funcionarios de rangos alto y medio de la administración pública, que también utilizaban las instalaciones y recursos pertenecientes a la Vicepresidencia de la República, Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y Secretaría Nacional del Agua; incluso, CELEC (arrendador de la oficina en el edificio Concorde) y la Secretaría Nacional de Administración Pública, para canalizar y administrar sobornos recibidos de empresarios privados, a cambio de contratos de obra pública.

El propósito fundamental, aunque no exclusivo, de este complejo esquema fue asegurar la promoción, propaganda política y funcionamiento del Movimiento Alianza País, así como de sus principales directivos y candidatos, con dineros obtenidos a través de sobornos, provenientes de empresas privadas a las que, como contrapartida, se les adjudicó contratos y/o se les benefició con convenios de pago de obra pública.

Debido a ello, el movimiento Alianza País, sus directivos y sus candidatos permanecieron vigentes en la conciencia de los votantes, tuvieron mejores opciones de apoyo popular y el proyecto de la llamada “revolución ciudadana” pudo perpetuarse en el poder por una década entera.

Esto, al mismo tiempo que perpetuaba un proyecto político, servía para asegurar la impunidad, pues, mientras fueran ellos mismos los gobernantes, las probabilidades de detección, investigación, juzgamiento y sanción se reducían casi absolutamente. Que el propósito de esos actos tenga connotaciones de política electoral no desvirtúa el hecho de que nos encontramos frente a un delito de cohecho perfectamente configurado.

2.- En virtud de la prueba practicada en esta audiencia y acogiendo lo planteado por la FGE, PGE solicita se dicte sentencia condenatoria en los siguientes grados de participación:

•Autor mediato por dominio de organización, en su calidad de funcionario público en contra de: RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO.

•Autores directos por haber perpetrado la infracción de manera directa e inmediata en contra de: JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA, LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIBADENEIRA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, DU YEON CHOI KIM y WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER.

Solicita que se imponga a todos los autores mediato y directos la máxima pena, considerando, además, la agravante contenida en el artículo 30.4 CP, relativo al cometimiento del delito “en pandilla”, recogido en el artículo 47.5 COIP (participación de dos o más personas).

El artículo 609 COIP establece que el juicio se sustenta en la acusación fiscal; si FGE se ha abstenido de acusar a YAMIL MASSUH, la PGE se inhibe de pronunciarse respecto de ese procesado.

3.- Reparación integral

PGE solicita que se establezca la reparación integral a que el Estado ecuatoriano tiene derecho, como víctima de la infracción, en un monto de USD \$ 23'025.588,27.

Para la determinación del monto de reparación, la PGE se basa en los testimonios de la Ing. Doris Oviedo Fraga y la policía Johanna Bautista Arias, quienes realizaron los análisis financieros con los que se determina la relación entre los archivos verdes y las facturas declaradas al SRI.

Ante las alegaciones de que la PGE se habría “allanado” a la prueba de la FGE sin haber determinado la pertinencia de dichas pruebas para la demostración del daño sufrido por el Estado, aclara que en ningún momento PGE ha hecho tal cosa; de hecho, no existe tal posibilidad procesal: una parte procesal puede allanarse a una demanda o a una pretensión de otra parte opuesta, pero no a una prueba, menos aún si es de una parte procesal afín. Lo que PGE hizo, en aplicación de los principios de comunidad de la prueba y de economía procesal, fue actuar la prueba oportunamente anunciada, simultáneamente con la FGE; fue por ello que se ha interrogado y contrainterrogado a los testigos y peritos que sirvieron para acreditar la existencia del delito, la responsabilidad de los acusados y el monto de reparación integral.

Reitera que tanto FGE como PGE representan a un único sujeto: el Estado de la República del Ecuador; por lo tanto, la prueba actuada por la FGE y la actuada por la PGE son, ambas, actuadas en nombre de un solo sujeto: el Estado ecuatoriano; además, la prueba documental actuada por la FGE se refiere a la materialidad y responsabilidad del delito de cohecho, en la cual, tratándose de un delito que consiste en la entrega de una dádiva, en este caso monetaria, se documenta el monto económico de tal delito.

Así, como el cohecho es un delito que agravia al bien jurídico protegido “eficiencia de la administración pública”, la comprobación material del delito necesariamente conlleva la del monto al que se eleva el daño causado al Estado.

Probada la materialidad, probado el daño.

De los testimonios de Doris Oviedo Fraga y Johanna Bautista Arias se establece que el monto determinado como aportes en los archivos verdes fue de USD \$ 7'537.119,87; sin embargo, con el procesamiento, cotejamiento y análisis de las operaciones reportadas se comprobó que el monto por cruce de facturas fue de USD \$ 6'793.088,61; valor del cual deberán disminuirse los montos relacionados a dos compañías que no forman parte de este proceso, esto es: Midisa por USD USD \$ 100.000 y Sinohydro por USD \$ 122.392,52; resultando un valor por cruce de facturas de USD \$ 6'570.696,09.

Por otro lado, mediante la prueba practicada se comprobó el manejo de dinero en efectivo por USD \$ 1'104.500, de acuerdo al siguiente detalle: pago de servicios jurídicos verdes a Alexis Mera: USD \$ 365.000; entrega de Pedro Espinosa: USD \$ 100.000; entregado a Viviana Bonilla por Gustavo Bucaram: USD \$ 100.000; entregado a Christian Viteri: USD \$ 100.000; préstamo a Rafael Correa: USD \$ 6.000; manejo de dinero de Pamela Martínez: USD \$ 433.500.

Por tanto, PGE solicita que se determine como indemnización de daños materiales, de conformidad con el artículo 78.3 CRE, la cantidad de USD \$ 7'675.196,09.

Además, por tratarse de un delito cuyo bien jurídico afectado es la administración pública deberá resarcirse también el daño inmaterial que la conducta ilícita ha ocasionado al Estado como víctima de la infracción; solicita que se utilice como baremo para la fijación del monto de daños inmateriales, el establecido en el artículo 286 CP, esto es el triple del monto percibido por concepto de sobornos, que correspondería a USD \$ 23'025.588,27; monto que señala, es justo y perfectamente razonable en virtud del principio de ultractividad y no vulnera los principios de legalidad y favorabilidad, aplicables únicamente a la pena.

Recalca que no se debe olvidar que reparación no es pena; la pena sanciona la conducta típica, antijurídica y culpable; mientras que la reparación compensa el perjuicio ocasionado por la comisión de la infracción. Así, la utilización del baremo indemnizatorio del art. 286 CP, es perfectamente procedente.

Añade que, al determinarse el monto reparatorio se deberá considerar el perjuicio adicional causado al Estado al haber contratado obra pública por USD \$ 1.130'420.108,08 con violación de la normativa de contratación pública, principalmente los principios de legalidad, publicidad, transparencia y concurrencia.

Como mecanismo de reparación simbólica solicita que se disponga que los 21 procesados presenten disculpas públicas y reconocimiento de los hechos y sus responsabilidades, en un medio de comunicación con difusión a nivel nacional; asimismo, que se dispongan la publicación de la parte pertinente de la sentencia que se dicte en los diarios de mayor circulación nacional.

Concluye, que la corrupción, como lo evoca su propio nombre, causa la descomposición del organismo social, hasta su más ínfimo miembro; solo aislando a los agentes corruptores se podrá detener la putrefacción y recuperar la salud del cuerpo social; que corresponde a los Jueces Nacionales, afrontar esta histórica coyuntura, aislar y erradicar a esos agentes corruptores, en una lección ejemplarizadora para los corruptos de todos los tiempos, y como testimonio de que la justicia alcanza a todo malhechor, tenga el poder que tuviere o el dinero que tuviere.

6.3.- Defensa técnica de los procesados:

6.3.1.- YAMIL FARAH MASSUH:

Expresa su agradecimiento a la Fiscalía General del Estado, por haber aplicado el principio de objetividad, al no haberle acusado, solicita se acoja el dictamen, se ratifique su estado de inocencia y se suspenda todas las medidas cautelares y reales que pesan en su contra.

6.3.2.- PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS:

Al inicio ofreció probar que tenía 74 años, como en efecto se verifica con la partida del Registro, Civil. Que recibió exigencias de Pamela Martínez Loaiza para el pago de aportes, al movimiento político del gobierno; se probó que en periodo investigado 2012 al 2016, no consta como cliente del MTOP, ni suscribió ningún contrato principal, pero que mantuvo seis convenios de pago con el MTOP para la carretera Chone-Canuto-Calcuta, la Pedernales-San Vicente y el asfalto de la calle Pedro Vicente Maldonado.

Como se le pagaba las planillas tenía retrasos en los pagos al banco, a los trabajadores y el SRI. El Ing. Zambrano, Director de obras públicas en Manabí, le indicó que para poder recibir el pago de las planillas debía conversar con Pamela Martínez, con quien se reunió en Guayaquil, esta doctora se presenta como asesora del Presidente de la República, y de la Ministra de Transportes y Obras Públicas, quien expresó que le pagará siempre y cuando haga aportes al gobierno, esto se verifica en los propios reportes de Pamela Martínez.

Los contratos mandaba a firmar la misma arquitecta Duarte con empleados de MTOP.

En los archivos se le menciona que no contestaba las llamadas, otro dice pendiente de pagar cuatro facturas, que cancelará luego del pago de planillas. La obra del Multipropósito Chone se le asignó luego de un decreto de emergencia del gobierno, luego de que rescindió el contrato con una empresa China. Walter Solís le visitó a pedir un millón de dólares, que debía entregar a Martínez, esto es corroborado con lo que declara Pamela Martínez, quien menciona que actuaba la cúpula a cargo de Jorge Glas, Alexis Mera, Alvarado y Solís, por lo que él fue víctima de la presión de Pamela Martínez.

No puede negar que suscribió un contrato con Walter Solís, a nombre de Equitesa, para evitar una desgracia y mitigar la emergencia, así lo recomendó Contraloría.

Existe un hecho básico, sobre las facturas canceladas, la 280302, por \$101,728.54, la 28000, la factura 280301, fue contratada por la Secretaría de la Administración Pública, fue para la campaña "Yasunidos"; a Torres Publicidad se pagó 124,197,55, fue pedido el pago por la Secretaría de Comunicación, en beneficio de la Presidencia de la República para la Campaña "Gracias Ecuador". Estas facturas fueron enviadas por Pamela Martínez, las pago al ser víctima de presión, conforme dice Fiscalía estos servicios contrataba el señor Alvarado. No alcanza a pagar el otro millón requerido. Otra factura la 983 del 20 de enero del 2014 por \$48,832.88 se canceló al "Estudio Jurídico Viteri Asociados", la 00044 a Zambilsa, otra la 0000306 por 16,800.

Se tomará en cuenta que la perito Alexandra Mantilla indicó que se les anotaba a los empresarios como aportantes voluntarios, pero que fueron presionados.

Por lo tanto se confirma que fue obligado en su ancianidad, por quienes abusaban del poder estableciendo una trama para recaudar fondos.

Al caso no existe tipicidad el delito de cohecho requiere de la presencia del sujeto calificado, "funcionario público", lo que le excluye de la infracción del artículo 286 del Código Penal, el no ofertó, no prometió, dones o presentes, pues se le asfixio con retenerle los pagos, esto se adecua más al delito de concusión del Art. 261 del Código Penal.

Los pagos exigidos eran para satisfacer caprichos, fiestas, cumpleaños, campañas electorales.

Solicitó que se ratifique su inocencia y revoquen todas las medidas cautelares dictadas en su contra.

6.3.3.- TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ:

No entregó dineros, peor cruce de facturas a funcionarios públicos.

Fecha Actuaciones judiciales

Los testimonios anticipados y peritos, de estos cuatro le nombran dos a Teodoro Calle.

Fiscalía demostró, que ha cumplido con obligaciones tributarias; probó que no es representante legal de "TGC" desde octubre del 2009; probó que no ha suscrito contratos con MTOP, que TGC suscribió contratos con MTOP, no Teodoro Calle, ni existen facturas firmadas por él. Doris Oviedo indicó que no analizó los contratos, que son de TGC, no de Teodoro Calle. La testigo Bautista dijo que no contrastó ni verificó el hecho generador, que las facturas son de TGC no de Calle. Mantilla dijo que existía delincuencia organizada, luego habló de concusión, dijo que había aportantes voluntarios, no nombró a Teodoro Calle solo a TGC, dijo que no le entrevistó al representante legal. El señor Ullauri gerente de "ECUASONIDOS", dijo ha servido para una infinidad de empresas, no recuerda cuando sirvió a TGC, que hizo la inauguración de una obra terminada.

No probó Fiscalía que haya firmado un contrato solo un listado, no sabemos quiénes firmaron, habló de un contrato de rehabilitación carretera Vilcabamba del 2008, una orden de cambio del 2012, convenio de pago del 2012. carretera Tababela, contratos complementarios entre los años 2012, 2013, orden de cambio del 23 de julio del 2013, otro contrato en el año 2012, estos cumplen con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, el paso lateral de Loja, la vía Julio Andrade-Carmelo, Teodoro calle no firmo, este fue el 2006, él no era representante legal.

Se ha indicado que sean contratos a dedo, para esto debe existir un examen de contratación pública.

No se corrobora el nexo causal entre los contratos de TGC y cruce de facturas, ni se determina cual es el beneficio; si no hay facturas, como podemos saber el hecho generador, montos, fecha; Fiscalía no hizo lo correcto, tampoco demostró la relación directa del artículo 286 del Código Penal. Demostró no ser contratista con el estado, los contratos de TGC no tienen informes de responsabilidad, penal, civil, administrativa de Contraloría, conforme el oficio 3590 CGE del 21 de marzo del 2019. Se demostró que los contratos principales y complementarios constan en la ley. Ha demostrado que las facturas están dentro del juego del negocio, tampoco se llamó a las empresas para corroborar las facturas. El testimonio del procesado es un medio de defensa, no se puede emplearlo de cargo, se debe verificar si existe ilícito.

No existe la tipicidad del art. 286 del Código Penal, al no existir sujeto activo calificado, no aplica a los privados el art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, ni el art. 290, por lo que se debe respetar el art. 82 de la Constitución, la seguridad jurídica.

En conclusión, no es representante legal, no puede firmar contratos ni tiene con el Estado, no hay facturas suyas, el cohecho requiere que sea entregada a un funcionario para hacer o dejar de hacer algo justo.

Existió imputación selectiva, se incumplió el art. 5.21 del COIP, la objetividad ¿Por qué unos sí y otros no se los procesó?, no se explica el por qué; no se identifica el verbo rector, ni el acto cometido por lo que le favorece el principio de favorabilidad al existir duda razonable conforme el Art. 5.3 del COIP

Solicita se ratifique su estado de inocencia.

6.3.4.- RAFAEL LEONARDO CORDOVA CARVAJAL:

El emperador Juliano en el año 365 AC, recibió la visita del fiscal, Delfidio, quien le dijo vengo a quejarme porque se roban la plata del imperio, la historia no dice quien fue, pero le dijo Juliano, usted está en la obligación de traer las pruebas Delfidio. Como puedes tu creer que un delincuente puede tener mayor credibilidad que el fiscal, esas pruebas no aparecen en este proceso, no está acreditada la materialidad ni la responsabilidad.

El capitán Fuentes dijo que había recabado de las redes sociales, este informe de mil hojas, que nunca materializó, nunca confrontó, nunca cotejo. El señor Zurita dice que en un mes y medio estudiaron, más de seis mil hojas, el pendrive dice que entregó a la fiscalía; dijo además el Dr. Zurita que no cotejó, ni conversó con nadie; pero que existe un cruce de facturas que constituye lavado de activos. El señor Paredes dijo que trabajo con Pamela Martínez y Laura Terán, está reconocido que este era abusivo, que se entraba a su computador que se extravió o le jaquearon la documentación, tenemos tres pendrives. El Capitán Pazmiño, quien transcribe dijo, recogí, me entregaron de la cadena de custodia, dijo no tener esa calidad; el documento es un pasquín, por no ser confrontado y hace tanto daño, en base a ese pasquín somos procesados. Fiscalía designa a la teniente Oviedo, para que investigue, quien dice que recabo del SRI unas facturas; dió un concepto de facturas, ratifica una vez más la Subte Bautista, que existen facturas declaradas y contrastadas, pero dice: "No fue a METCO". Las facturas no son delictivas cuando el producto existe. Tampoco es delictivo el cruce de facturas entre empresas. Pero Fiscalía dice: "Que existen facturas de METCO, 6 u 8 los mismos testigos dicen que no entregaron dinero a ningún funcionario público. La Constitución de la Republica dice: "Los partidos sobreviven de os aportes de los simpatizantes". El TCE sanciona esto, pero se confronta, esta resolución favorable y se prescinde de sus testimonios, como los del SRI, de Odebrecht y Nexo Global que debieron ser convocados.

En el campo penal es prohibido la indivisibilidad de las personas presuntamente responsables, era obligación en esta etapa demostrar que METCO o su representante legal Rafael Córdoba, tienen participación en el delito, no se ha podido demostrar que hayan suscrito un solo contrato con CELEC, con el MTOP, SENAGUA, el mismo SERCOP que controla la contratación, informa: "Que jamás ha contratado Rafael Córdoba."

En el cuaderno de Pamela Martínez, no consta el nombre de METCO o Rafael Córdoba, ni en el Excel de la señora Terán, pero si se presenta un papelógrafo que lo incluye esta señora. Lo único cierto es que jamás suscribimos contrato con el estado ecuatoriano, INTEERAO es una empresa estatal del gobierno ruso, que suscribe un convenio con CNEL, esta empresa cuando pide a estado se lo pague por su obra, el gobierno de Correa le manda sacando del país, por lo que demanda al estado en Santiago de Chile en el Tribunal de Arbitraje, el año 2010, el convenio que se suscribió en Rusia, fenece el 2011, el 2012 se revoca el poder y se nombra nuevo representante en el país.

Es ofensivo indicar que exista una estructura delictiva, es desproporcionado y doloso, primero, se debe demostrar si se cometió delito y se verifico el dolo. Se reforzó la teoría delincencial con una señora impreparada, ella dice no fueron aportes voluntarios sino presionados, más si Fiscalía dice que se asfixio a los empresarios, esto es Concusión, no cohecho.

No existe el delito acusado, no está calificada nuestra actuación, no se probó la entrega dinero ni a cambio de que. A falta de prueba es preferible absolver al culpable, pero no condenar al inocente.

Solicitó se ratifique su inocencia y califique de calumniosa y temeraria la acusación particular.

6.3.5.- WILIAM WALLACE PHILLIPS WALKER:

La acusación de la FGE, se refirió Art. 290 del CP como una cláusula de equivalencia, la doctora Daniela Camacho en el auto de llamamiento a juicio dijo: "Que la fiscalía no invocó tipo penal solo el Art. 233 de la CRE. Que FGE no formuló cargos por las conductas del art. 280 y 286 del Código Penal", esto es omisión de Fiscalía, pues no hay cláusulas de equivalencia, porque los verbos rectores son contrarios al tipo penal.

Fiscalía hablo de: "DELITO CONTINUADO", al respecto la jurisprudencia publicada en el ROF. 526 11-02-09, de la Tercera Sala Penal en el considerando sexto, sobre el delito bilateral define: "Que el Art. 290 define el cohecho activo, el 285 tipifica el cohecho pasivo, no puede decirse que en el Art. 286 entran los privados". Fiscalía plantea un atenuante al señor Verduga, esto contradictorio y antitécnico.

Es necesario tomar en cuenta la temporalidad de la ley. Así el Art. 16 del COIP, tomando en cuenta la diferencia de los verbos rectores del Art. 286 del CP, donde no hay tipicidad, pero se dijo en el auto de llamamiento a juicio que no es necesaria tipificar la conducta. Lo que vengo diciendo es que conforme el Art. 22 del COIP, al caso no hay conducta penalmente relevante. Se tiene que saber: Cuando, como que hizo, por lo que es abstracta la acusación, no está motivada.

La acusación dice que es accionista, del Grupo Azul, lo que no es delito, si hablamos que se realizó una oferta, entrega se debió probar: Cuando, a quien fue y a que acto injusto estaba condicionado el cohecho que es un contrato bilateral ilícito. Afirmar que hay cruce de facturas y es accionista es violatorio al debido proceso. Se ha dicho durante la acusación que él se beneficio de la obtención de contratos, lo único que se puede encontrar es el número 10, del 10 de marzo del 2014. No se me indica quien es el funcionario y si este estaba en la capacidad de otorgar un contrato. Un contrato requiere actos previos, ningún funcionario de Petroecuador ha sido identificado. No se puede decir que Philips contrato con AZULEC S.A. no es su representante legal.

La materialidad del cohecho, no se confirma porque:

- No es sujeto activo calificado, según el art. 290 del Código Penal, que no fue invocado por la señora Fiscal.
- El aceptante o beneficiario debe ser funcionario público y que este dentro de sus funciones.
- Aparte del sujeto activo calificado se necesita que la entrega u oferta y que la aceptación sea dolosa. Tiene que haber la intencionalidad de causar daño a la administración pública.
- La entrega u oferta deben estar condicionadas o relacionadas entre sí. "Entregue tanto a cambio del acto injusto que me beneficia".
- Si no se define el acto como podemos saber que es injusto.
- No se define quien recibió el supuesto beneficio.
- Si no hay materialidad de la infracción resulta irrelevante hablar de culpa del señor Philips.
- Se dijo que como es peculado no se necesita pericia de contratación pública, por lo que se establece el injusto.
- El decir que el contrato es injusto es una elucubración.

Fecha Actuaciones judiciales

- En el supuesto de aportes ilegales es asunto electoral, se está forzando una infracción administrativa del CNE, Fiscalía debe actuar bajo los principios de una mínima intervención penal.
- AZULEC, esta incurso en el Art. 1957 del Código Civil, respecto a las dos facturas, si se define que una sociedad jurídica es distinta a una persona natural, no cabe procesar a Philips, pues la persona jurídica se subsana con la representación legal de una persona natural.
- El cohecho se dice que es el único delito que existe para precautelar la administración pública, lo que no es así, la prueba no cumple con su finalidad para justificar materialidad de la infracción, la prueba documental del contrato 1014, fue mal actuada, lo que acuerdo al Art. 76.4 de la Constitución, carece de eficacia no se leyó lo pertinente. Con la certificación del SRI solo se prueba que es accionista, miembro del directorio, esos son características personales. El artículo 187 de la Ley de Compañías define quien es accionista, no se pidió el Estatuto para ver si existe directorio, quien es el administrador o representante legal conforme el artículo 22 del Código de Comercio, esto no conduce a la certeza.
- Existen dos facturas entre: "E Torres Publicidad" y "Azulec", la 14999 del 15 de octubre del 2012 y 14943 (2-10-12) con el contrato existen 17 meses de diferencia. no hay vinculación.
- Sobre los archivos informáticos y correos electrónicos que se exhibe en audiencia privada, no cumplen con el artículo 477 del COIP, no se reprodujo en esta audiencia, solo se presentó se viola la forma de practicar la prueba, por lo que no tienen validez ni eficacia probatoria.
- La presunción de inocencia conlleva una interpretación restrictiva, no existe tipicidad los verbos rectores son distintos entre los artículos 286 y 290 del CP y COIP

La sentencia deberá cumplir con los requisitos del Art. 622 del COIP, reclama se precise el acto preciso de participación por autoría directa con facturas con estén a su nombre ni los contratos, no tienen sus firmas. Pide se analice la malicia y temeridad de la acusación particular.

La resolución motivada será ratificar la presunción de inocencia; pide se levante todo tipo de medida cautelar.

6.3.6.- MARÍA DE LOS ANGELES DUARTE PESANTES:

Se habló de autoría mediata por dominio de la organización.

1. Cuándo surgió esto?
2. En qué tipo de delitos se aplica?
3. En qué casos se aplicó: En el de Fujimori y a los nazis por delitos de lesa humanidad.

¿Cuáles son los requisitos?

- 1.- Dominio de organización por autores mediatos
- 2.- Fungibilidad,
- 3.- se aplica en aparatos de poder pero que actúen al margen del derecho, el delito o la acción se cumple porque se cumple, si estamos en un estado de derecho la autoría mediata no existe, una instrucción antijurídica no puede poner la acción en movimiento, y esta es obedecida no trata de poner a la máquina de poder en movimiento. Quién quiere dar órdenes injurídicas en un estado de derecho tiene que reclutar un autor material lo vuelve en autor directo.

Fungibilidad quiere decir que si no ejecuta el acto uno, ejecuta el otro. No que haya cambiado Duarte del Ministerio, como se habló en la formulación de cargos, por ser Ministra del MTOP, ahora se habla del MIDUVI.

Se habla de contratación irregular, no es así, el proceso de contratación pública tiene una serie de actos administrativos previos, cada uno tiene su responsable el capítulo 8 de la Ley de Contratación Pública Arts. 85 y 86 se refiere a que clases de contratos existen; entre estos cambiar un valor o hacer una modificación.

Se pidió un atenuante para el señor Verduga siendo el procesado, este indicó que Duarte nunca le recibió, que no entregó dinero. Fiscalía señaló que no firmaba los contratos, sino que delegaba, por eso no se entiende como es autora directa, es contradictorio el alegato. Ella dentro de su gestión lo que hizo es desconcentrar el ministerio, delegar el proceso precontractual, contractual, de contratación, el delegado nombraba sus comisiones, esto en base al artículo 21 de la normativa del R. OF 791 del 18 de septiembre del 2012, estuvo vigente hasta enero del 2016.

La responsabilidad penal no puede ser que un delegado cause responsabilidad penal en quien lo delega, el derecho penal es de acto. El artículo 61 de la Ley del Sistema de Contratación Pública habla de la delegación para suscribir el contrato, no para los procesos precontractuales y contractuales, si delego al funcionario de Manabí, no tengo nada que ver lo que el haga.

Fecha Actuaciones judiciales

Se pregunta, "si recibí a Pamela Martínez, y esta habla que ella gestionaba, existe tráfico de influencias, entonces no es cohecho. Santos dice: "Se pagaba peaje", esto no estaba condicionado a una contratación legal, no le menciona a Duarte.

Se menciona sobre su buena situación económica, "Que no solo los pobres delinquen", las formas de contratación están establecidas en la ley, como las obligaciones de pago, que incluso están aprobadas por la Procuraduría General del Estado, porque no hay trabajo gratuito. Los procesos de pago o cambios de rubro son procesos legales.

En el decreto No. 253 del 10 de marzo del 2014 se aceptó su renuncia al MTOP, como es parte de la estructura, si ella 2014 renuncia.

La perito Mantilla: que exhibe una foto de lista de cantantes, quien escribe es Pamela Martínez en primera persona, es quien se contactaba según eso con los contratistas.

A fojas 53985 tenemos una tabla hasta con el reporte número cinco, el contratista V2 sale a nombre de WS, a fojas 53982 la tabla se alarga hasta el reporte no 7 sale a nombre de L2, los años anteriores pudieron ser modificados. es el mismo contratista a cargo de dos funcionarios. no procede que se presenten unos archivos y se dé por cierto una parte no todo.

A fojas 32154 a 32 156 existe el reporte No. 11 del 6 de junio del 2014 se habla: "No quiere recibir las ultimas facturas, le ponen a cargo de Duarte" cuando el 1 de marzo dejo de ser ministra. A Fojas 39988 existen correos del señor Verduga a Laura Terán planificando las reuniones, lo que no evidencia que estaba desesperado.

El señor José Verdú fue sobreseído, no se entiende porque la información se da por cierta, en unos casos y en otros casos se absuelve.

A fojas 39706 "Confirmando que reunión con Verduga está programada para mañana a las 11h30 en el hotel Hilton Colon". No parece que sea sentenciada por haber sido Ministra. Otro correo que dice una reunión de L2 /Duarte cuando ya no era ministra). Fojas 40296.

Con tanta inconsistencia con testimonios de coprocesados, confirma que la tesis del señor Verduga no es corroborable, no se ha determinado cual fue el acto, cuando ella recibió la dádiva y que acto injusto ejecuto no puede haber un cohecho abstracto, continuado.

La duda razonable, la acusación se refirió al testimonio del señor Viteri, a pesar de que no se puede utilizar testimonio de coprocesados, efectivamente era directora provincial del AP en Guayas, su rol era político no participo en la campaña de Bonilla.

Solicita se ratifique el estado de inocencia, no existe materialidad, peor participación lo único probado es que fue ministra y directora provincial, no se ha determinado el acto de la acción u omisión. No sabemos si el cruce de facturas iba en su favor y las condiciones del injusto. Pide se revoquen todo tipo de medidas cautelares. Respecto a la pena el Art. 285 segundo inciso del COIP, señala el máximo de la pena, no la señalada por la señora Fiscal.

6.3.7.- RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE:

Hemos tratado de entender la acusación fiscal, insultante e injuriosa, se nos quiere vender la idea de un supuesto delito de cohecho, prepago o pospago, como hace el nexo de causa entre lo factico y la norma vulnerada, él es víctima no victimario. La acusación fiscal es leve, sin sustento, o estamos frente a un derecho penal del enemigo reeditado según Gunter Jacobs.

La autoría mediata no es como se plantea, no tiene asidero doctrinario en la teoría de la Fiscalía.

Se juzga por lo que se hace, no por ser empresario, eso se mal entiende como hecho delictivo para FGE y PGE, como se pasa de lo probable a lo probado, no se superó esa barrera, se pasa de lo probable a lo probado con un proceso legal reglado así lo dice la Constitución de la República y los Convenios Internacionales.

En el juicio se debe determinar materialidad y responsabilidad, no como se les ocurre a los acusadores sino conforme el rito procesal: Teoría dogmática: tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad ese es el único camino. No se determinó el tipo penal adecuado. El Art. 290 del Código Penal vigente a la época, cuando se dieron los hechos, cuenta del error, lo buscan relacionar conforme el Art. 233 de la Constitución, él y Salas son honorables que no han cometido un injusto penal.

La prueba es el único mecanismo actuado en juicio para determinar materialidad y responsabilidad. De lo que Fiscalía determino existió entre el 2012 y 2016, pero los informes de la Superintendencia de Compañías, la representación legal o firma autorizada suya fue a partir de agosto del 2016, antes era Presidente, sin injerencia en la administración de la compañía, fue accionista del 8%, nunca se repartieron utilidades entre 2012 y 2016, como pueden decir que se beneficia, sin embargo se utiliza una certificación bancaria del 2019, que determina historial de firmas autorizadas del 2010 al 2019, nosotros hemos tenido que probar esto.

Las nueve facturas presentadas de los años 2013 al 2014, de las personas beneficiarias, solo llego una el señor Guerrero Ullaury, dijo: "Que brindo el servicio y recibí el pago", no se averiguo de qué forma se pagan, quien firma el cheque, ninguno de los tres hechos se probó, esas facturas fueron en uniformes para el personal para reflectivos de las obras, suman 480 mil dólares., entre esas facturas.

Respecto al supuesto ofrecimiento en efectivo, no se ha podido determinar en qué manera se produjo. Existe la mención de los cantantes, ese mismo archivo tiene una misma fecha y estructura de lectura, demuestra que los archivos fueron manipulados.

Los hechos que se le atribuyen:

1. Estar en los registros verdes de la señora Terán, ella al rendir su testimonio, dijo que hacía por referencia de PAMELA MARTINEZ,
2. Las facturas no establecen el nexo de relación, con RAMIRO GALARZA. la delegación no es transferible en materia penal.
3. ALEXANDRA MATILLA: Con estudios cuestionados y quiere vender la idea de que es parte de una estructura criminal, copio lo que hizo Laura Terán. al no existir prueba respecto a la supuesta participación ni la materialidad, estamos victimizando a un inocente, esto hemos probado. no hay conducta penalmente relevante, Fiscalía no ha podido singularizar, ni en tiempo ni en espacio su conducta.

Si no se ratifica su inocencia, habrá muerto el derecho, los sobornos van de acuerdo del monto de los contratos.

6.3.8.- VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA:

LAURA TERÁN en su testimonio no refirió nada sobre FOPECA o si VICTOR FONTANA entregó dinero en efectivo.

PAMELA MARTINEZ, colaboradora de Fiscalía, cae en su propio peso, no establece si se reunió con ella, o se llamaron, que no conoció de algún beneficio recibido, no existe coherencia, VICTOR FONTANA conocido con V2 hay código que dice FOPECA, en el mismo archivo se establece que está al mando de WS, esto no constituye elemento de prueba para determinar materialidad ni infracción.

Los archivos mencionan a Herdoiza, Topic, Semaica pero no se les ha procesado, él no tiene correos, llamadas ni constancias de reuniones, los correos de otras no imputadas consta Manuel Herdoiza, pero no consta Manuel Fontana, toda obra y contrato al entregar se hace una acta, de recepción; con el oficio No. 32373 del 22 de agosto del 2019 y la certificación de Contraloría de fojas 53219 a 53221, dice: "FOPECA, no tiene informes de responsabilidad penal, civil o administrativa", es decir pasaron por los filtros de seguridad, al caso existe imputación selectiva.

Durante el desfile probatorio no se ha determinado la identidad de Vector Fontana, con el testimonio del señor Ignacio Ochoa, se demostró que los actos administrativos no son ilegales, los documentos del cuerpo 657, determinan que los convenios de pago, contratos complementarios son legales.

Solicita se ratifique su inocencia y se califique de maliciosa y temeraria la acusación de la Procuraduría General del Estado.

6.3.9.- DU YEON CHOI:

Su caso era distinto de los demás procesados, su representación legal concluyo el 23 de mayo del 2013, eso se acreditó, solicita que no se considere la percepción personal de la Fiscalía y Procuraduría General del Estado; sobre la pertenencia a un supuesto grupo ilícito, sino que se considere de manera individual y no genérica conforme las sentencias de la CORTE IDH.

Fecha Actuaciones judiciales

La teoría de Fiscalía y PGE se sustenta en falacias, por desconocer la verdad de los hechos y las exigencias que el sistema penal contempla; las pruebas les han dado un contexto distinto.

- Los hechos no se incorporan en su realidad empírica material, van a ser reconstruidos.
- Los hechos se consideran en forma de enunciados.
- La verdad procesal es la correspondencia de los enunciados con el contexto global del diálogo judicial. según el tratadista Tarufo.
- La función de la prueba es ofrecer conocimientos fundados, no recopilar historias contadas, artículo 160 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- La teoría del caso, hace relación a un hecho sobre su representación legal de la empresa SK que feneció el 23 de mayo del 2013, se lo juzga como apoderado de una empresa, lo que no es permitido en el Art. 22 del COIP.
- Hemos escuchado que el cohecho es haber ejercido la representación legal el resto guarda relación con terceras personas
- Se hacen afirmaciones genéricas no probadas, existe ninguna participación, FGE, ha cambiado los planteamientos de los hechos, se pretende decir que fui un supuesto contacto en la entrega de facturas.
- Solo la prueba es la única certeza de lo verdadero o falso de lo narrado por los sujetos procesales, ningún hecho refiere a hechos materiales del señor CHOI. Las hipótesis sostenidas por Fiscalía, de que: "El señor CHOI, el 23 de diciembre del 2031, tiene un contrato con PETROECUADOR, la prueba de la Superintendencia de Compañías, indica que fue apoderado hasta mayo del 2013, siendo imposible que el haya suscrito este contrato. No incorpora contratos solo un listado, por lo tanto, deben considerar aquello al valorar a prueba.
- Se ha sostenido que era un supuesto contacto para la entrega de fondos esto se sustenta en una deformación de los hechos, esto se dice por aparecer en los archivos verdes, la prueba documental estableció que el número de teléfono dejó de ser usado el 2009, lo dice el documento de fojas 40060.
- Se dice que fue ordenador de pagos, por el hecho de haber sido apoderado o firma autorizada habría pagado las facturas; no existe hecho cadena con el principal, existe una prueba que desvirtúa esta hipótesis, la factura del señor Torres, no corresponden a la época en que él fue apoderado.
- La imputación y responsabilidad penal es personal, las facturas no fueron incorporadas ni practicadas. Existe prueba de Fiscalía de Citi Bank y Pichincha que acreditan que había varias personas autorizadas. Por esto existe una duda razonable de quien realizó los pagos.
- La perito Mantilla, no menciona al señor DO YON CHOI como parte de la estructura criminal. con lo que desvirtúa su propia hipótesis fiscal.
- El único hecho probado es el hecho de la representación legal hasta el 23 de mayo del 2013 no existe un correo electrónico ni testigo, perito que hay mencionado su nombre.

El deber ser del derecho penal, implica que la prueba de Fiscalía debería ayudar a decidir si su hipótesis es verdadera o falsa, supuesto acto injusto de SK en la suscripción del contrato el 2013, pero no se menciona cual es este o cual ha realizado.

No existiendo prueba alguna del elemento objetivo del tipo penal jamás se podrá dictar una sentencia condenatoria por el delito de cohecho, esta carecería de motivación.

Se lo acusa como autor directo pero no se fundamenta, tampoco existe una prueba material sobre aquello, es imposible que sea autor directo conforme el Art. 286 del CP; éste solo hecho contempla para los funcionarios públicos. Al ser inimputable por el Art. 286 del CP, los elementos no son imputables por pertenecer a terceras personas.

El delito de cohecho es infracción del deber y ejecución instantánea lo que destruye la posibilidad de que exista un delito continuado. En los Arts. 28 y 22 del COIP, existe un nuevo elemento que lo ratifica el Art. 25 este es: "La relevancia penal". El no era garante de la licitud de los aportes de campaña, esto establece el Art. 211 del Código de la Democracia. Esto se relaciona con la prohibición de regreso, a más de que el no conocía de estos pagos, el no tenía la obligación de conocer o saber de estos aportes, por lo que se torna su conducta en penalmente irrelevante.

La culpabilidad debe ser demostrada con altísimo grado de confirmación, se ha acreditado su no participación en los hechos investigados.

Solicita: se considere sus argumentos jurídicos y la prueba practicada, que se ratifique el estado de inocencia y se levanten todas las medidas cautelares existentes en su contra.

6.3.10.- ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA:

Han quedado claros:

- Ninguna persona beneficiaria es funcionaria pública, ni está relacionado con un acto público; son actos de terceros.
- No pago factura alguna.
- Los contratos solo ha firmado uno con una procuración especial,
- No se ha comprobado nexo causal entre Alberto Hidalgo y la suscripción de los contratos.
- En el registro de firmas de banco él es superintendente esto no es constitutivo de delito menos de cohecho.
- No ha tenido relación alguna con funcionarios públicos, especialmente los procesados.
- El certificado de Contraloría General del Estado No. 3590 del 21 de marzo del 2019, no reporta responsabilidades, civil, penal o administrativa.
- Él no es funcionario público, ni de los correos exhibidos no es receptor ni emisor. El certificado consta que Alberto Hidalgo es funcionario de Hidalgo-Hidalgo, entre 2012 a 2018, han recibido 418 mil dólares aproximadamente, esto corresponde a sus salarios, esto no es acto ilícito penal.
- La perito Doris Oviedo a fojas 28456 a 28439 nos indicó que Alberto Hidalgo no es socio ni accionista de Hidalgo-Hidalgo, en lo tributario Alberto Hidalgo ni la compañía tiene riesgo tributario alguno.
- Este proceso corresponde a la justicia electoral, Art. 25.5 del Código de la Democracia, que determina cuales son las organizaciones políticas que pueden recibir aportes, comprobantes de recepción y que la ausencia de uno de los comprobantes determina la nulidad del aporte, igualmente las prohibiciones para el aportante. La preocupación de PGE dijo que no se trata de aportes electorales sino ilícitos, el Art. 219 de la normativa indicada determina como debe tratarse este tema. En el inciso final del Art. 296, refiere que el CNE o el TCE deben poner estos hechos en conocimiento de la FGE, esto se saltó se obvio este requisito de procedibilidad.
- Pamela Martínez dice: "Que el ex presidente le pidió haga registros de aportes electorales porque no confiaba en Patiño", el Capitán Fuentes Aguirre, recoge una noticia de un portal web que reportaba de que empresas han hecho aportes en la campaña y que Odebrech, ponía presidentes, Fiscalía omitió traer a los funcionarios respectivos., la ley no se prueba, el Art. 210 de la Constitución de la Republica y los artículos: 25, 216, 217,219, 220, 221 y 297 del Código de la Democracia le favorece.
- El cruce de facturas, Fiscalía no presento las que anuncia, apenas convoco a tres testigos y les interroga sobre tres facturas, sin indicarles el físico a que les reconozcan.
- Santiago Carrera, de Expres, dice que lo contrato Uma Creativa para realizar fotografías de candidatos a GY Y UE, se le envió a que cobre en Hidalgo-Hidalgo, pero este no trabajo para Hidalgo-Hidalgo ni Alianza País. Telmo Abad dice que efectuó trabajos para Hidalgo-Hidalgo, presento copia de la factura por un trabajo realizado, que se pagó 51087 y el número de factura. Alonso Guerrero Ullauri, dijo que realizo trabajos para Alianza País, en tiempos de campaña, pero que le pago la tesorera de Alianza País, lo que hizo para Hidalgo- Hidalgo, lo pago esta empresa. No se demostró que cruzo facturas.
- Hubo imputación selectiva, tenemos derecho a saber porque no se enjuicio a los otros. no se procesó a los esposos de Martínez y Terán, el esposo de Martínez recibía y reparta dinero. el esposo de Laura Terán fue el último arrendatario del edificio Concorde, acaso se pactó impunidad para estos sujetos?.
- Tampoco se ha procesado a Herdoiza, Topic, y otros funcionarios: Galo Mora, Corcho, Paulina Proaño, Gustavo Bucarán, Pedro Espinosa, Doris Solís, Doris Vallejo, Baroja y un Alejandro Fuentes de la Fiscalía quien ofertó diez mil dólares y una camioneta.
- El informe de perfilación criminal de la perito Mantilla de fojas 61640 a 61650 y la ampliación dice: "No se ha podido contactar con Hidalgo Alberto. que no quiere pagar las facturas, no demuestra interés de cumplimiento, dice que no tiene liquidez". esto no encaja en el cohecho, más bien es Concusión del Art. 264 CP y hoy 281 del COIP. Las acciones no encajan en el tipo, obviamente no hay delito.

Solicita se declare maliciosa y temeraria la acusación particular de Procuraduría General del Estado

6.3.11.- CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ:

Fiscalía General del Estado, en la audiencia preparatoria de juicio dijo que había 870 elementos de convicción para traer a este juicio; nunca fue así, utiliza apenas tres testigos y documentos inservibles; no existe lealtad procesal, no se han probado varios hechos.

En el alegato de apertura ha señalado que hay categoría de responsables, como líder "Correa" y autores a los demás responsables, dice que cada uno de los acusados el habría gestionado la recepción de sobornos y habría ofrecido beneficios a contratistas a cambio de favores, dijo que era funcionario público, no ha tenido sustento documental, no ha tenido la calidad de funcionario público, ni el manejo de fondos públicos; no tenía contrato ni contratistas.

Dice Fiscalía General del Estado que se ha cumplido con los cuatro elementos del cohecho:

1) Poder de mando, pero no era funcionario público, fue coordinador de campaña electoral por tres meses, de la Dra. Viviana Bonilla, eso no es delito. En qué momento ha demostrado; se presentó cerca de 40 pruebas documentales para desbaratar la vacía acusación fiscal, prueba testimonial de 28 testigos no refieren participación delictiva suya. El Capitán Fausto Fuentes en lo absoluto se refiere a él ni los 28 testigos. El Capitán Erazo, tampoco se refiere a su actuación, Cristian Zurita no se refiere, Jean Pierre Michelet y Benavente y el Capitán Castro, tampoco el Sgto Jaque Paredes, Milasaca, Cevallos, Guachamin, Pedro espinosa, Gustavo Bucaran, Alfonso Guerrero, Carrera Torres, Osorio Abad, Lascano Loor; Bautista no hizo nada científico ni técnico, Doris Oviedo, Oscar Cifuentes; tres testigos le nombran: Pazmiño perito de los archivos verdes en el contrainterrogatorio, aclara que solo se solicitó la copia imagen de la pericia forense; Doris Oviedo, que habla de varias empresas; Quevedo, corporación Zambilza, Viteri esto no se ha negado, y la época que realizó la representación legal.

La prueba testimonial justificó que la señora Marcia Montalvo, quien declara que ella era la responsable del manejo de los dineros que le mandaban de Alianza País en Quito, que se hizo los depósitos en Banecuador, existe la certificación bancaria que apertura cuenta, depósito y gastos; a los proveedores, no pagaba Viteri.

Se rompió la objetividad e igualdad por FGE, cuando pide le bajen al tercio de la pena a Verduga; ese principio rompe la lógica, o existen agravantes o existen atenuantes.

La perito Mantilla, impugnan los contenidos de ese informe; la prueba nueva pone en entredicho su falta de idoneidad y conocimiento; en la lista le ponen en cuarto plano como mensajero a nivel de Massuh, hoy se olvidó de ese esquema, se pone un líder y los autores directos; sí dijo una verdad que se entrevistó con las procesadas y que Martínez, había dispuesto le entreguen 80 mil dólares, eso es, una farsa, en los cuadros aparecen cien mil dólares, él dijo que los gastos de campaña no solo fueron cien mil. Aparece una factura de 232,000 mil dólares de OSIER, pero la perito no puede decir que la factura 1517 nunca existió, hay casillas creadas e inventadas.

En definitiva no ajusta la conducta al tipo penal de cohecho, lo comprueba la prueba documental y testimonial, jamás fue funcionario público, no se demostró que haya venido a Quito a retirar cien mil dólares. Santos dice que mandaba los sobres de dinero a Pereira de Souza.

No existe un elemento subjetivo ni objetivo del tipo; no es sujeto calificado; queda en evidencia, que Fiscalía, se lanzó a una aventura sin cumplir con el Art. 5 del COIP "representar a la vindicta pública".

Corrupción no es solo hacerse de cosa ajena ni atentar contra el derecho, también acusar sin pruebas someter al escarnio público.

El poder es tan efímero como un soplo en la vida.

Solicita se ratifique su inocencia.

6.3.12.- VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO:

No ha tenido una conducta penalmente relevante sino neutra, en consecuencia, debe ratificarse su estado de inocencia.

Respecto a la acusación no han señalado un acto injusto, han dicho que ha sido funcionaria pública, ha sido Gobernadora, Secretaria de la Política y Asambleísta pero no ha otorgado contrato alguno a ningún procesado, no ha tenido incidencia o fuerza.

Las certificaciones del SERCOB justifican que jamás otorgó ningún contrato.

Para que su conducta este inmersa en el cohecho debió otorgar un contrato, por eso no está clara, la acusación de su calidad de candidata, la acusación admitió que son gastos de campaña; el testimonio de Pamela Martínez es un mecanismo de defensa, ella dijo que le han pedido anote gastos de campaña, sin embargo dice que anotaba los gastos de campaña; ella anotaba los gastos de la campaña, no era beneficiaria de ningún valor, ella decía que los contratos y facturas venían en blanco que se lo enviaba Galo Mora y Paulina Proaño. Si su responsable económico eran Galo Mora y Paulina Proaño ellos eran los responsables, donde está que ella falto al deber objetivo de cuidado. No tenía ningún tipo de responsabilidad.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Lo que FGE dice como pruebas de culpabilidad:

Testimonio de Gustavo Bucaram, él dijo que el 21 de octubre del 2013 le envió Bonilla a Quito, dijo que estaba solo, le pidió reconozca los documentos 711209 a 71222, memo 71211, reconoció que el señor Bucaran solicitó le cancelen viáticos y subsistencias a favor de él, pero viaja con otros dos funcionarios, no resiste análisis que haya pasado los filtros con cien mil dólares.

El tema de Luis Osorio, dice "que le mandaron un mail de la Gobernación del guayas" en diciembre del 2013, pero ella renunció el 20 de noviembre del 2013, a la época era Rolando Panchana.

La relación societaria del esposo con Cristian Viteri, las responsabilidades son personales, no le intereso investigar este tema a Fiscalía. El SRI certifica que sus ingresos son los que ha recibido como salarios, todos son transferencias, no existen depósitos o dinero en efectivo, así ratifican los informes de la Contraloría, de la UAFE y de la Superintendencia de Compañías.

Los testimonios de otras candidatas a concejales manifestaron: "Que no hubo precampaña, que sonaban las señoras Duarte y Aguinaga, como precandidatos, la campaña arrancó cuando Alianza País, la nómina como candidata a la Alcaldía de Guayaquil.

Pedro Verduga menciona a muchas personas pero jamás a Bonilla; no existen contratos; su conducta no está inmersa en el delito de cohecho, de la revisión de la prueba.

Solicita se analice y ratifique su estado de inocencia.

6.3.13.- EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN:

El presente juicio no cumple con el art. 618 COIP, se basa en conjeturas; juicio u opinión en datos supuestos.

FGE menciona 10 ítems:

-Se habló de una estructura de corrupción: Jamás ha pisado la Presidencia, ni conoce a Correa, Pamela Martínez ni Laura Terán. Solo dos veces ha visto a María de los Ángeles Duarte.

-Se habla de sobornos con varios empresarios, el diccionario de la Real Academia de la Lengua, define: "Dar algo, como conseguir algo ilícito", no existe prueba de eso, ni un contrato adjudicado a CONSERMIN.

- Se dice: "Se pasó de lo lícito a lo ilícito" (PGE), también: "Que existen contratos complementarios", pero sin ningún sustento, "Que se duplico el valor de los contratos, para Salas", esto se quedó en lo político.

-FGE dijo que probé tener relación directa con CONSERMIN, eso no es delito. También dice: "Que se acomodó contratos", no hay prueba. Se dice que le adjudicaron tres contratos, pero se le acusa por encontrarse en los archivos Excel, no hay un proveedor que diga que se le dio una factura a cambio de un servicio político. No existe una sola factura que haya ordenado el pago. no hay prueba de esto, porque el hecho nunca existió.

-No existe el nexo causal "infracción y responsable", Laura Terán no lo menciona, dice que Pamela Martínez le ordeno llevar los registros, dice que no tenía contacto con ninguna persona (pag. 9 del testimonio anticipado).

- No recibe ningún cruce de factures, Santos no le menciona a CONSERMIN, ni Edgar Salas. El Art. 13.3 COIP, dice que "Analogías no aplican". Fausto Fuentes Aguirre no le menciona, dice: "No existen contratos". Cristian Zurita, no le mencionó, el sargento Tarco no le menciona es quien realiza la materialización del correo de Laura Teran.com, el perito Marco Pazmiño, no encuentra el nombre de Edgar Salas, leyó: "Empresas MD facturas, deben empatar esas cifras en la pericia.

-Hay duda razonable, cuando se dice: "Que ofreció V4, pero no hay facturas en su informe", Cristian Paredes, asistente de Laura Terán no menciona a Edgar Salas.

- Para revisar un correo electrónico que es parte de la correspondencia se requiere autorización de su titular o judicial, dijo que la clave le llegó en un papel, esto es prueba ilícita e inconstitucional.

- A fojas 57448 se menciona que el código V4 corresponde a Ramiro Salazar, cuando se le ha atribuido al señor Salas, a fojas 57308, no está su nombre ni la palabra, contrato facturas, CONSERMIN.

-Fuentes dice que en el cuaderno de Pamela Martínez no consta su nombre, Doris Oviedo dijo que hizo avances informativos sobre los informes "verde y verde final 2", eso contradice a la lógica de la técnica pericial no fue a la contabilidad de la compañía. dijo que no puede determinar la relación de CONSERMIN y los contratos, esto no constituye delito de cohecho sino tributario. El señor Espinosa que indico entrego papeles no lo menciona. Guerrero Ullauri, refirió que la factura 537 no la 527, "El servicio no fue para un partido político", no dijo era un hecho ilegal, Fiscalía no introdujo como prueba esas facturas.

-El señor Gibran Loor, un fantasma de Odebrech, nombrado como gestor de entregas de dinero, dijo que hay dos contratos de

Fecha Actuaciones judiciales

Odebrech con Consermin, uno de un campo para un laboratorio y otro para la ruta viva, la perito contable, dice: "Los proveedores", esta prueba trasgrede el Art. 616 del COIP, los autores de las facturas no llegaron a reconocer.

-La señora Mantilla: no les menciona a foja 61255 dijo: "Que la técnica de perfilación criminal es indiciaria no probatoria; esta prueba no puede ser tomada en cuenta, conforme los Arts. 453, 454, 18, del COIP.

-El cohecho según el Art. 286 del CP, es de doble vía no hay prueba. Se establece un porcentaje por el cruce de facturas: no existe ni los verbos rectores: hacer, omitir agilizar, condicionar, retardar

-Hubo terminación unilateral de contrato; lo que obtuvo es perjuicio empresa, los contratos complementarios no son ilegales, estos son con valor cero con ampliaciones de plazo. Constan en el Art. 285 de la Ley de Contratación Pública, igual sucede con las órdenes de cambio de fojas 67783, esto tiene relación con el Art. 89 de la misma Ley.

-El contrato de la carretera Portoviejo-San Placido, suscriben siete personas ninguno declaro sobre ilegalidad de los contratos. CONSERMIN tiene perdidas el año 2014 y el 2015.

Solicita, por falta de prueba de la responsabilidad ni el nexos causal, ratifiquen su estado de inocencia.

La reparación integral trasgrede cualquier principio de lógica la retroactividad que favorece al reo, no puedo tomar una norma para una cosa y otra para otro tema.

Pide levantar medidas personales y reales

6.3.14.- RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO:

Se negó la posibilidad de practicar pruebas, cuando lo que interesa a la justicia es encontrar la verdad; en otro caso de mayo del 2009, Eduardo Carminiagni, presento prueba nueva y el juez le despachó, la Corte Constitucional ha referido que el principio de celeridad procesal, jamás implica dejar en indefensión a las partes. Solicitamos el testimonio del señor de Souza; escuche a FGE decir que el señor Santos, es testigo estrella, pero se me negó esta prueba de que comparezca a testificar.

El señor Santos, hizo severas observaciones a la actuación de FGE; que en su contra no existe sentencia, lo que hay en el proceso es un acuerdo de delación premiada; en la página tres, Santos admite el acuerdo, en el que está condenado a ocho años. el menciona siete casos en los que admite que incurrió en delito de soborno, pero no ha sido condenado por los sobornos de los años 2013 y 2014; la prueba lleva a la verdad de los hechos. La señora Fiscal dijo que los seis mil dólares salieron del dinero de Odebrech, eso es falso, eso salió del Fondo de Solidaridad que, además lo pagó. La ciudadana Mansu, dice que aportaba con 100 dólares, pero no aparece en el proceso.

La imputación es la de líder, claro que tenía poder, se lo ubica como autor mediato por tener el dominio del hecho; la obra emblemática de Roxin en la novena edición, de Alemania, la jurisprudencia es uniforme en el tema autoría mediata.

Se dice que se armó una maquinaria para cometer delitos, la verdad tiene que ser atendida a través de la prueba; no existe algún decreto de emergencia para beneficiar a contratistas; no se ha hecho un peritaje sobre los contratos, están los organismos de control como la Contraloría General del Estado. Los contratos existieron, no existieron sobrepagos. Ellos no estaban obligados a saber el origen del dinero.

El elemento objetivo del tipo penal es el dolo, el conocimiento; designar funcionarios es ejercicio propio de sus funciones. No se aplica la imputación objetiva, respecto a la teoría del riesgo permitido, en la confianza de terceros, la actuación o rol del Presidente (jacobs) teoría de los roles si no se aparta del rol no se le puede imputar el rol, la prohibición de regreso.

Contra Correa, la suma de indicios, solo puede permitir que se abra una presunción. Según Pamela Martínez, dice que le pidió que el Presidente le dijo "lleva las cuentas electorales", pero no hay ningún menor o documento que acredite esa orden. Como Santos podía entregar 2,5 o 2.6 millones en carretilla o sobres, las cuentas de los gastos electorales están aquí.

El Art. 286 del COIP sabemos que la transitoria primera del COIP derogó el Código Penal, principio de ultraactividad se debe practicar con favorabilidad no en contra.

Fecha Actuaciones judiciales

El testimonio de los coacusados, por sí solos no tienen valor, no se puede tomar en contra de terceros. Eso también dice la Corte IDH. Laura Terán, dice que anotaba lo que dijo la señora Martínez.

La perfiladora criminal, no tiene título registrado en el SENESCYT, habla de delincuencia organizada al delito de cohecho, hace cinco entrevistas, solo graba una, el fundamento científico es un copia y pega. El perito no tiene imparcialidad.

La prueba de la autoría mediata no hay; no se puede confundir su conducta con la de Pablo Escobar; Fujimori dicta decretos de emergencia para combatir el terrorismo, allí si hubo una estructura de poder, igual ocurre con los ajusticiados del muro de Berlín, el hombre de atrás que daba la orden pero había un marco normativo para disparar hay si cabe la fungibilidad.

La teoría se ha enunciado pero sin sustento probatorio, no existe una sola prueba de que el Presidente Correa, sea autor mediato, pero si existe un aparato de poder político no delictivo.

Exhorta que se examine con objetividad y ponderación, valoración crítica de la prueba, sin prueba no se puede condenar. Pide se lo absuelva.

6.3.15.- JORGE DAVID GLAS ESPINEL:

Electo por dos ocasiones; nunca tuvo el rol de designación de suscribir contratos, ni en los procesos ni ejecución, no era ordenador de pagos, nada tuvo que ver con contratación pública, coordinaba las políticas públicas como cambio a la matriz productiva. No hay contratos en que se diga recibió dinero, o dejó de hacer algo en beneficio de un particular, no hay la calidad que determine que alguien entregue algo en beneficio de algo; no existe intraneus o extraneus.

Las alegaciones de FGE intentan sorprender que sobre los gastos de campaña se encargó a Viteri en Guayaquil, que ha enviado con Vinicio Alvarado, esto en lugar de inculpar lo exculpa, no existe prueba de que haya conocido, esto no es juicio de conjeturas sobre afirmaciones de Laura Martínez y Laura Terán. Se dice de una firma con INTERAO de la república de Rusia; los fondos son internacionales, por eso exigen un funcionario de mayor estrato por eso firmó como testigo de honor. INTERAO y RUSU BANK de Rusia no están procesados; se hacen comparaciones que nada tienen que ver con Escobar o Fujimori.

Se han leído mensajes de conversaciones del 2017, de que ya estaba procesado de su juicio penal, posteriores al periodo de investigación.

No se ha dicho que desde el 11 de agosto del 2010 era Jimmy Salazar quien prestaba servicios en CELEC a fojas 63752, consta el oficio de CELEC.

El perito del reconocimiento del lugar dijo que funcionaba TELCONET propiedad de TOPIC él no está procesado.

En la declaración de Martínez se encuentran varias inconsistencias, se indicó que fue trasladada en secreto entrevistada por Fiscalía. Fiscalía ha pedido una pena del 10 % para ella, quienes allanaron la casa de Laura Terán tres policías, no realizaron levantamiento de ningún elemento tecnológico; con el tema que se maneja esto implica que todo es un fraude procesal. Anexo 6 fojas 61581 vta. esos equipos informáticos fueron formateados luego del uso de cada funcionario.

El perito Viracocha ha incurrido en varios errores, es electrónico no informático, dijo que no tiene 100% de información de la última fecha que se recuperó del expediente, no se tiene control y jamás se expuso la metadata esto no es más que un control de los cambios ocurridos en un determinado archivo; estos fueron manipulados de antemano.

Santos miente en el testimonio o en el otro que rindió en el de asociación ilícita se contradice pero en el uno falta a la verdad por lo que vuelve dudoso su testimonio por lo que carecen de efecto probatorio por no ser contradicho.

El señor Verduga dijo antes que conoce a Pamela Martínez, que le daba asesoría, tenía una relación de amistad. Las agendas de Pamela a fs. 18557 copia el número telefónico de la hija de Verduga. A fs. 18715 anota, que un caso de Verduga está en la Sala de Conjuces, a fs 18874 habla de otro juicio de Verduga. En los correos de Pamela Martínez constan invitaciones a Verduga a la posesión del Colegio de abogado del Guayas del esposo.

Fecha Actuaciones judiciales

La perfilación criminal de Mantilla: violó la designación del Art. 4 del reglamento pericial, si intervenían personas ajenas debía registrarles al Consejo de la Judicatura, acreditando experiencia. Afirmó que ella realizó el trabajo con sus ayudantes recién graduadas; el diplomado solo es un curso; es parcializada, admitió que fue la primera vez que hace una perfilación.

Ninguno de los documentos de Fiscalía, objetados por su legalidad, se debe analizar de forma detallada todas las alegaciones; en estos no hay ningún contrato de Jorge Glas, ni se la ha vinculado con nadie ni existen los cohechadores.

Los testimonios de Laura Terán y Martínez, como los acuerdos con Fiscalía, han buscado impunidad. Los testimonios de Verduga y Terán son de oído pero nada les consta.

No se ha comprobado la infracción ni su responsabilidad, todos los elementos son como aportes de campaña lo que los torna lícitos.

En aplicación del Art. 43 del reglamento pericial solicita se oficie al Consejo de la Judicatura por no asistir para sustentar sus informes los peritos. Se oficie a Fiscalía para que se es investigue por el incumplimiento de decisiones de autoridad competente conforme el Art. 282 del COIP, a todos los testigos y peritos que no concurrieron y le dejaron en indefensión.

De la declaración de los procesados, ninguno ha confirmado tener relación con Jorge Glas, que les llamó, amedrentó, para un trato, gestión de cobranza o pedir plata por cuestiones políticas.

No se puede hablar de los verbos rectores ni elementos típicos, antijurídicos y culpables.

Se debe ratificar la inocencia

6.3.16.- ALEXIS JAVIER MERA GILER:

Fiscalía no demostró la relación de causalidad entre los supuestos pagos y el injusto. No hay acto que subsuma al hecho penal, siendo requisito sine qua non del Art. 286 del Código Penal, no basta con ser funcionario público.

Fiscalía sostiene que existe una estructuración criminal, se habló de decretos de emergencia, no identificó cuales, tampoco identificó que contratos realiza, esto no estaba dentro de sus funciones. No se cumple con los elementos objetivos del tipo penal tampoco con la lesividad, no se demostró dolo voluntad n conocimiento.

Se dice que recibió dinero de Odebrech que con eso dinero realizo asesoría jurídica, pero Laura Terán, ella dice que solo recibía órdenes de Pamela, ingresaba datos, pero se le pone en la jerarquía de los beneficiados, contradicciones de Laura Terán dice: varias personas venían a retirar el dinero. Pamela Martínez dice: "Que salía el dinero de Odebrech, que mismo era del Fondo de Solidaridad, dice que fueron 200 mil, en foja 4350 se dice que para el 2013 ya se había pagado noventa mil dólares. Igualmente Santos dice que a petición mía a entregado dinero, pero esto no ha sido corroborado.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso Segarra vs. Perú, se ha pronunciado que el testimonio de los coacusados por sí solos no constituyen prueba.

El testimonio de Walter Romero dijo: "Que los sobes eran cosas sin importancia", la prueba 8 de Marco Pazmiño, quien leyó la extracción del contenido de la computadora de la Presidencia de la Republica, dice "Que existe un recibo de 80 mil dólares", pero que no había firma, tampoco hubo prueba de que ese recibo fue entregado; dijo que también había otro igual para Vallejo y De la Torre.

El indicio No. 1, mutilado, menciona que es un escrito del 2018, el señor Pazmiño dice "Que fue escrito en distintos momentos. El indicio 3 de Oscar Cifuentes se menciona que es agenda del 2013, 29-09 del el 2012, el 9 de octubre del 2014, fechas que posiblemente entregó dinero, no consta nada escrito ni el monto, la fuente es la misma computadora de Martínez y la de Terán o el cuaderno; los indicios deben ser unívocos, concordantes, al caso no confirma el hecho de ejecutar en el ejercicio de su cargo un acto injusto.

La prueba 10 de Fiscalía, testimonio de William Castro, extrae información del celular de Alexis Mera, del año 2017; preocuparse porque si va o no la cárcel no es prueba de cohecho.

La prueba 11, de Milton Jaque, quien levanto la cadena de custodia 2249.19 p02y p05 la evidencia pc2 no encontró nada, en la pc5 fue introducida la prueba en el acta de allanamiento no existe la computadora el contrato que esta es extraído de la computadora de nexo global.

Bautista y Oviedo hicieron pericia de facturas, dijeron que no había facturas a su nombre. Henry Yépez el policía que extrajo un correo de CONSERMIN, no trata nada sino sobre una fiscalización, no trata nada sobre adjudicación y pagos.

La perito Mantilla; es necesario sustentar una perfilología en unas de las ramas de la Criminología, la perfilación se saca a través de evaluaciones, ella dijo que solo era prueba indiciaria no directa. Esta carece del hilo conductor, esta no hace una criminóloga; en sus conclusiones dijo: "Que se trata de una delincuencia organizacional" no un cohecho; basa en la anomia social en el desvalor del ciudadano frente a la ley, dijo que Mera no firmaba nada fuera de la ley.

Nunca se comprobó que actividades hizo o dejo de hacer en ejercicio de sus funciones, eso no es una actividad para asegurar el injusto penal. No se probó que haya firmado ningún contrato.

Sobre el viaje a Brasil, este fue sustentado, el pide se investigue y se dé un listado de las empresas que tuvieron alguna relación con Odebrech; presentó dos documentos importantes: de que se abstengan de pagar a Odebrech, porque perjudica al presupuesto nacional, el pide medidas cautelares para Odebrech.

La autoría por aparatos de poder que sostiene Fiscalía, no se comprobó, cuál era el interés privado sobre el público. La teoría de Roxin sobre el poder de mando; no hay prueba de que dio órdenes fuera del ordenamiento jurídico: es grave comprar con Escobar el caso. La fungibilidad: el ejecutor inmediato puede ser intercambiado, el fue Secretario Jurídico desde el 2007 al 2016, si es actor directo tengo que saber qué acto hizo. La disponibilidad respecto al hecho: la misma señora Mantilla dijo que nada hacia fuera de la ley. Kin Hausem y otros han superado esta teoría, no se puede imputar de manera difusa en una estructura de poder, sino se estableció roles específicos en esta organización de poder.

Conductas neutrales: estamos frente a una acción atípica. No se cumple con los elementos objetivos ni subjetivos del tipo penal.

[Hace referencia a Ferrajoli y sus tres axiomas]

Exhorta que se resuelva con apego irrestricto a derecho. Existe duda razonable, cómo se va a tipificar el acto injusto, no hay nexos causal. Pide se ratifique el estado de inocencia y se levante todas las medidas cautelares.

6.3.17.- WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO:

No se allanan a nulidades existentes. Se ha extraviado no solo la razón sino el derecho en este proceso, la vehemencia de FGE no era necesaria, pero es ilegal, no existe hasta hoy prueba alguna de algún delito, está convencido de que ratificaran su estado de inocencia.

Lo único que ha probado FGE, es que fue ministro de Rafael Correa Delgado, eso no es causa suficiente para determinar responsabilidad de ningún delito, esta suprimido el derecho penal de autor, nadie puede ser condenado por su ideología política. Se debía probar quien de los procesados ofreció dinero y o recibió, ningún testigo ha dicho, como, cuando, donde a cambio de que beneficio se entregó. Cualquier circunstancia ajena a los verbos rectores no confirma cohecho.

Se pretende utilizar el Art. 286 del Código Penal, la conducta no está subsumida en el Art. 280, el Código Penal necesitaba un acto injusto, se requería la comprobación de un acto injusto, no existe referencia alguna a ningún indicio de responsabilidad penal o ningún contrato que según su competencia legal altere su presunción de legalidad de los actos públicos, no existe indicio o informe de autoridad competente que determine esa infracción del deber, las conjeturas o dichos no hacen prueba. Solo se dice que hay contrataciones indebidas, eso debía certificar el SERCOP, por lo que se transgrede los Arts. 454 y 457 de la prueba. Los cooperadores no necesariamente son acusadores, también les favorece el principio de presunción de inocencia.

Los testimonios anticipados de Martínez, Terán y Santos, si hicieron los archivos no interesa al caso; la elaboración de cualquier documento no hace prueba contra terceros. La forma de la obtención en la primera versión la señora Martínez el 4 de mayo dijo que no sabía nada, pero el 31 de mayo dijo que sabía de aportaciones de campaña; esto la CORTE IDH establece que no tiene valor probatorio. Estar presa es una forma de coacción de la señora Martínez, estuvo presa entre el 4 de mayo al 31 de mayo, porque estuvieron Martínez y Terán injustamente detenidas.

En relación al caso Segarra vs. Perú los testimonios deberían ser declarados nulos en aplicación del Art. 76 de la Constitución, testigos deben estar con abogado defensor, ningún testimonio tuvo abogado excepto Santos, se debe excluir esa prueba. Los peritos no fueron acreditados o lo hicieron después de la pericia.

Marco Erazo Rivera ni lo nombra, Cristian Zurita dijo que no se entrevistó con Pamela Martínez y Laura Terán; significa que Zurita su investigación quebranto el derecho a la intimidad de las personas, lo que torna a la investigación periodística en una prueba ilegal.

El Capitán Pazmiño dijo que el peritaje no puede constatar la identidad de las personas, todos y cada uno de los supuestos peritajes ninguno establece que se haya beneficiado de dinero.

Los peritos contables no contrastaron la información contable; la perfilación criminal que establece una estructura criminal se inventa fiscalía; Carrera y otros ninguno lo nombra; la prueba documental, no existe alguna que lo involucre en la comisión de un delito de cohecho, solo hay un listado de contratos, cinco en total en constancias, el primero de la vía San Vicente, que es complementario se firma a la baja, el original no suscribió el ing. Walter Solís, la cláusula 2.9 obligaba a suscribir el contrato complementario, en nada lo beneficio. Contraloría General del Estado ordeno celebrar el contrato al terminar con la empresa china para no causar perjuicio a Chone; se firman con un consorcio; ahora se dice que es mensajero. El contrato Piedra Maluca suscrito por Mendoza, Subsecretario, el contrato Bulubulu proviene de un crédito chino, ellos deben decir cuáles son las empresas que van a desarrollar los proyectos, todo se hizo a través de una licitación.

Existen juicios paralelos del gobierno y la prensa que ya ha condenan, no existe constatación alguna.

Solicita se ratifique en apego al derecho, conforme Arts. 5.3 y 619.5 del COIP, la inocencia.

Se habló de una indemnización material e inmaterial, sin sustento.

Pide se califique de maliciosa y temeraria la acusación particular; que el proceso se ponga en manos de Fiscalía, para que se investigue los delitos de odio, fraude y asociación ilícita.

6.3.18.- LAURA TERÁN BETANCOURT:

“Aquellos que pueden hacerte creer absurdos pueden hacerte cometer barbaridades” (Voltaire),

Las imputaciones son carentes de prueba, se buscó demostrar la verdad, del entramado orquestado desde la Presidencia de la República y el círculo cercano a Rafael Correa Delgado; jamás persigue la redención pública ni victimizarse dentro de este proceso, ella es inocente, no podía saber lo que se fraguaba en la cúpula presidencial, jamás nos imaginamos que muchos de esos hechos serian corroborados de los mismos procesados.

El Art. 18 del COIP establece los elementos del acto típico, antijurídico y culpable, si una de estas categorías no es corroborada es causal suficiente para que se decrete su inocencia.

Se ha probado que laboró en la Presidencia de la República entre 2009 y 2015 luego en la Corte Constitucional, hasta su destitución, luego de más de 20 años de carrera pública.

Qué pasó con Cristian Paredes y María Augusta Enríquez; qué paso con Olga Muentes, mano derecha de Glas, denominada como coordinadora; qué paso con Bucaram, respecto a la imputación.

Se ha demostrado que por órdenes del despacho de asesoría jurídica, Pamela Martínez, su defendida continúa con una sistematización de ingresos económicos, que estructuro la señora Vargas, que se constituyó el fondo de solidaridad desde el 2008.

Al haber visto esta práctica regularizada por las autoridades de la presidencia, no significa que conozca de su legalidad, no fue hasta el cinco de mayo del 2019 que se enteró que la voluntariedad estaba condicionada a favores.

La acción de ella fue sistematizar la información que le entregaba la señora Martínez, cuando se reunía con Rafael Correa

Fecha Actuaciones judiciales

Delgado, a los archivos tenían acceso varias personas como Cristian Paredes, tenía acceso al correo electrónico de ella, por eso estaba en su correo estos archivos.

No tiene una conducta penalmente relevante esta sistematización de archivos.

La verdad de los hechos difiere de lo que se ha permitido increpar, la entrega de los sobres fue producto de otra orden emanada de la señora Martínez, jamás actuó de manera deliberada dolosa, con conciencia o voluntad para ejecutar hechos injustos o perjudicar al estado, no se le explicó que esta sistematización tenía un fin ilícito o un cruce de facturas; quién sí era abogada era la Dra. Martínez y el Dr. Alexis Mera, los que si sabían lo que sucedía.

Existe ignorancia invencible y causales de exclusión de antijuridicidad por su contrato laboral.

Confundir su conducta con un acto de lesa humanidad es sin contexto.

Jamás ostento una curul, no fue Ministra, ni Jueza, jamás perteneció al círculo cercano de la presidencia peor de Alianza País. La acusación no nace de FGE o de PGE, se menciona de unas facturas que perteneciera a su cónyuge, no han incorporado documento alguno que certifique esa falacia.

Una colaboración eficaz no tiene el condicionante de cometer ilícito alguno.

Para ella los archivos, son pruebas plenas, pero para los otros procesados son inventos, el único elemento objetivo del tipo penal, es respecto al haber sido funcionaria pública, se ofreció probar en el alegato de inicio, que jamás solicitó, aceptó, recibió dádiva alguna para hacer un acto injusto, nadie la conocía, el contacto máximo que tuvo es para agendar citas de la señora Martínez, eso se ha probado que era secretaria.

La segunda razón es que dentro de las funciones y responsabilidades jamás estuvo la de entregar contratos o actos campaña, no formó parte de partido político alguno. Su puesto era descartable, reemplazable, como los otros nombrados incluido el señor Yamil Massuh.

No existe dolo, no se evidencia una acción u omisión con resultado lesivo, solo sistematizar información. La señora Villalba ordenó el depósito de los seis mil dólares en la cuenta del señor Rafael Correa Delgado; desconocía de manera invencible los elementos del tipo penal.

Solicita aplicar duda razonable y ratifiquen su inocencia.

6.3.19.- PAMELA MARIA MARTÍNEZ LOAIZA:

Los procesados dicen que existió el mecanismo y la billetiza, pero que no sabían; sirven los archivos para atacarla pero no respecto a los otros procesados.

Gracias a Pamela Martínez se entregó la ruta que FGE necesitaba para descubrir la trama de corrupción en los últimos diez años.

Se probó vínculos con Presidencia, Ministerios, con entrega de dineros, vínculo con Nexo global y con los empresarios y la publicidad; vínculo con la Presidencia, recibió disposiciones de Rafael Correa Delgado y Jorge Glas.

Se probó que fue asesora de la Presidencia entre el 2007 al 2015; del contrato adjunto están delimitadas sus funciones que eran el seguimiento e informes específicos requeridos por el presidente de la república y atender disposiciones directas del presidente; ella no podía contratar, ni manejar pago de planillas.

Está corroborado que Rafael Correa Delgado le mando a registrar los aportes, solicitó a Laura Terán, su asistente que registre; constan de los acuerdos probatorios no. 7 y 9, en los números 8, 9 y 11 se materializan varios archivos verdes; dichos archivos salen de Laura Terán, este se contrasto con las facturas de las empresas y personas que prestaban sus servicios; corroborados con el testimonio de Paredes.

Su aporte fue secundario, accesorio, a la comisión de la infracción por el rol que cumple de coordinadora, conforme acuerdo

probatorio ella no era titular de la cartera de estado, no suscribió contratos ni convenios de pago.

Mantilla la describe como coordinadora; las disposiciones entregaban presidente y vicepresidente.

Santos dijo que Glas pidió un peaje, que contribuyó con el aporte que entregó el dinero en sobres coordinando con Glas. Como analizar a partir de juicios hipotéticos el rol de un vicepresidente, es indudable que Glas tuvo un objetivo como dijo Santos "cobrar peajes".

Las agendas de alianza país del 2013, y los cuadernos acuerdos probatorios 4 y 6 en todos los cuadernos se encuentran VP dispone registrar, son varias agendas no solo una.

El vínculo con entregas de dinero a Espinoza y Bucaram; esta información fue veraz, Espinoza respondió que él entregaba los sobres a Alexis Mera, secretario de la Presidencia de la república; Bucaram confirmó que retiró 100 mil dólares para Bonilla; los seis mil dólares se confirmó con el testimonio de Paredes, se corrobora con el testimonio del señor Sánchez del banco Pacífico por seis mil dólares, aclarando que ese dinero no es del fondo de solidaridad. Se confirmó de nexos globales, por pedido del Vicepresidente.

Doris Oviedo confirma las partidas, lo que se corrobora con la prueba documental mediante acuerdo probatorio 25; como la participación de las empresas involucradas en este proceso.

Su calidad es de cómplice; no tenía dominio del hecho.

Contribuyó en la investigación de delito; Fiscalía corroboró que la información es precisa y permitió esclarecer el hecho.

Solicita que se apruebe el pedido de Fiscalía, se convocará a audiencia reservada conforme artículos 491 a 493 COIP.

El cohecho constituye una relación bilateral; no se puede aplicar un agravante cuando es constitutivo del tipo.

Solicita, que si se la considera responsable se realice un análisis en su participación en el grado de cómplice.

6.3.20.- ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL:

Los roles en el caso de varios procesados de convertirse en acusadores, para obtención de indulgencias.

Pone en evidencia que FGE abandonó el rol de la objetividad para patrocinar a nivel mediático, para descontextualizar la información, ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia.

En este estado y sistema de propaganda, está destinado a incidir en los resultados del juicio; producto de comentarios en las redes sociales, la propia Corte Nacional debió desmentir sobre el viaje de dos de los jueces para suspender esta audiencia.

La independencia es interna y externa implica el criterio ajeno al estado de propaganda.

Señores Jueces afiancen los principios de seguridad jurídica, tutela efectiva y el debido proceso, no se use las fábulas y las conjeturas.

Fiscalía ha dado lectura de forma textual a un texto sobre la autoría mediata de las estructuras, pero no leyó "en relación con la estructura del dominio de organización, solo cabe cuando está al margen del ordenamiento jurídico" (Roxin). Es obvio que la organización de la estructura del gobierno no estaba al margen del ordenamiento jurídico; lo que excluye la posibilidad de autoría mediata para la comisión de delitos.

Se pretende criminalizar por el ejercicio de una función pública, debe revisarse los actos individuales de cada individuo y los elementos objetivos y subjetivos del delito. Sin estos hechos es imposible una condena sin la posibilidad del dominio del hecho que exige el COIP para la autoría. La fungibilidad es aquel que colabora con actos secundarios.

La fiscalía ha referido la existencia de un entramado delincencial; si se analizan las pruebas, los alegatos son conjeturas y afirmaciones que no responden a la verdad procesal, no corresponden al acervo probatorio.

Fecha Actuaciones judiciales

El Dr. Alvarado estaba en la imposibilidad de cometer el cohecho, este es un delito especial, porque adecua quien cumple la condición jurídica, faltando a esa calidad se desnaturaliza. La clave de la tipicidad es la condición.

El Art. 286 del Código Penal, y el Art. 280 del COIP establecen que el beneficio recibido por el funcionario público, sea en condiciones relativas a sus funciones, tiene que tener las competencias y facultades como un acto propio, sino ocurre eso no comporta la posibilidad de cometer cohecho. Sin que dentro de sus funciones tenga nada que ver con los sectores estratégicos de CELEC, entre otras jamás gozó de competencia para dejar o dejar de hacer en los procesos de contratación pública.

FGE no ha probado la existencia de un proceso precontractual, del contrato, fiscalizada la obra, estructura publica en que haya participado, por estar fuera de la esfera de sus funciones, se lo juzga por lo que fue no lo que hizo.

Para la consumación del delito de cohecho es que tenga la facultad de ejecutar la acción material o el acto injusto. La primera Sala de lo Penal de la ex Corte Suprema de Justicia, en su resolución No. 160-04, publicada en el REG OF 467 -04 establece requisitos del cohecho agravado.

La concesión de un acto injusto, la prueba de cargo en el presente caso responde a un mismo origen lo presentado es una mitosis probatoria, de un mismo origen se hacen ve ríos elementos de convicción, así el testimonio anticipado de Laura Terán es intrascendente es el mismo origen, también el testimonio de Pamela Martínez y 11 agendas, no se somete al derecho de contradicción ni el juramento, porque la palabra de un procesado tiene que valer más que de los otros procesados.

El Art. 1721 del Código Civil dice: "Los asientos contables domésticos solo hacen fe en contra de ellas".

El Código de Procedimiento Civil decía en su Art. 199 "Que las cartas dirigidas a terceras no sirven de prueba. El Art. 200 "los libros administrativos sirven en contra del que los lleva".

Queda claro que no existen varios indicios, no existe el estándar probatorio ni la autonomía, si es el mismo origen del testimonio de dos coprocesadas; si los registros fueron hasta diciembre del 2013, quien legitima los posteriores hasta el 2016. La materialidad está destruida.

Se le acusa de ser ministro y funcionario público, esto no es delito; que manejaba el andamiaje de comunicación esto no forma parte del tipo penal; que coordinaba el pago de proveedores; la perfiladora criminal lo ubica de beneficiario, igual la señora Terán, hoy FGE lo ubica como gestor o coordinador de pago, vulnerando el principio de congruencia.

Se ha pretendido identificar a SECOM con Alvarado Vinicio, esto vulnera la presunción de inocencia.

El testimonio del señor Verduga, no puede ser utilizado como prueba de cargo, dice que por Walter Solís le mandaron a decir a él, esto es referencia; la declaración del Dr. Cristian Viteri, coprocesado, se lo ha descontextualizado, dijo que mantenía reuniones por la campaña política, no para otorgar contratos.

Ninguna de las conductas acusadas tienen que ver con los verbos rectores del cohecho y no pueden servir de base para una sentencia de culpabilidad.

Sobre la reparación integral requerida por FGE en 1300 millones sobre la contratación de la obra pública, bajo ningún criterio se puede considerar eso.

PGE ha considerado que el tipo penal es el Art. 286 del Código Penal, el principio de ultractividad, este solo puede ser aplicado en sentido favorable a la aplicación de la conducta o de la pena; hoy no se establece multa.

Solicita, que se dicte sentencia que ratifique su estado de inocencia y, revoquen todas las medidas cautelares.

6.3.21.- BOLIVAR NAPOLEON SÁNCHEZ RIBADENEIRA:

FGE no ha probado materialidad ni responsabilidad.

No se le ha nombrado durante quince días de audiencia, le han nombrado dos veces la señora FGE la primera vez en el alegato de apertura en que ofreció probar que entregó dinero a cambio de la obtención de contratos. El Art. 5 del Código Penal con el que se juzga dice que prohíbe la interpretación extensiva. Se le escuchó por segunda vez cuando dijo es el mayor corruptor del país,

eso no se probó en 15 días.

El cohecho tiene tres elementos objetivos:

1. Funcionario público, no se ha probado que sea.
2. Aceptar u ofrecer, no hay nadie ni nada que diga que el señor Sánchez acepto u ofreció algo.
3. El beneficio; él, ni SANRIB, tienen un solo contrato con el estado. existen cuatro certificaciones fs 3774 a 37741, de SENAGUA, se hablaron de 10 facturas que no fueron reconocidas, pero se objetó diciendo que era asunto entre privados. La factura 51517 por 260,000 dólares se manifestó por OSIER que no existe esa factura. La 1523 de OSIER por seis mil dólares manifestó que fue para un trabajo de movimiento de tierras, fiscalía contra examinó en que proyecto, él dijo que se hizo en un terreno de la CIA SANRIB. Se dice que es Gerente General de SANRIB, eso no niegan.

La reparación integral de FGE y PGE no procede. Aparte de que se ratifique el estado de inocencia pide se declare maliciosa y temeraria la acusación particular.

Al referirse al señor Bolívar Sánchez, esto le ha traído problemas no solo económicos sino a su salud, dice la PGE que es código V10, dice que el 8-04 del 2012, le pago 1500 millones para la empresa china; ha conseguido, dice, un crédito en china y sugiere para una mejor ejecución para financiar esos fondos. La empresa china que se presume era GESHOVA, esa presunción quedo descartada; no hay un testigo que pruebe esta acusación.

Solicita se ratifique estado de inocencia y se levante las medidas cautelares.

SÉPTIMO:

DE LA PRUEBA Y EL JUICIO:

El artículo 169 CRE, determina que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”.

De su parte, los artículos 453 y 454.1.5 COIP, señalan que la prueba tiene por finalidad llevar al juez (tribunal) al convencimiento (más allá de la duda) de los hechos y circunstancias materia del delito y la responsabilidad de la persona procesada; que las pruebas serán practicadas únicamente en la audiencia de juicio; que las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada.

En este orden de ideas, ha de considerarse que de conformidad con el artículo 11.3 del COIP el Juzgador para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable, es decir que se trata de una convicción que no admite considerar o dar credibilidad a otra hipótesis, si existieran elementos probatorios que lleven a colegir a este Tribunal de mérito que es posible una sentencia ratificatoria del estado de inocencia, debería confirmarse dicho estado, mas, en el presente caso, los Juzgadores justificamos la existencia del delito y la responsabilidad de los acusados, más allá de toda duda razonable.

Bajo este contexto, cabe apreciar que la prueba es “la actividad intelectual que lleva a cabo el Juez para medir la fuerza probatoria, de un medio de prueba.” ; de tal suerte que, probar consiste en la verificación de afirmaciones que se llevan a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso, y que no consiste en averiguar sino en verificar. Es así que, cuando el acto de prueba corresponde a la parte acusadora, la finalidad es persuadir al órgano jurisdiccional, acerca de todos los elementos de la imputación delictiva; y, si se trata del acto de prueba de la parte acusada, su propósito es dejar al órgano jurisdiccional el convencimiento de los hechos que ratifiquen su estado de inocencia, motivo del debate por las partes procesales. En este sentido, sí las pruebas no alcanzan a producir esa absoluta convicción porque pesa el espíritu de la duda, le está vedado al Juez apoyarse en aquellas para resolver, pues en un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, no se puede sostener una sentencia de condena por sospechas, sino por hechos ciertos debidamente acreditados.

Las pruebas dan vida al proceso penal, lo vuelven dinámico, racional y técnico, además de que hacen posible la realización de la justicia penal, pueden presentarse como elementos inmateriales o materiales; de allí que, resulta pertinente distinguir entre órgano de prueba y medio de prueba, generalmente, las pruebas se basan en la credibilidad de las personas, sea porque han presenciado un acto que ocurrió dentro del campo funcional de sus órganos sensibles (visión y oído) o porque son peritos en una rama científica determinada, lo que les permite emitir opiniones técnicas del ¿por qué? y ¿cómo? han ocurrido determinados

hechos que son materia de la discusión y debate en el proceso penal. Por ello, al probar, se trata de transmitir a la inteligencia de otra u otras personas, acontecimientos desconocidos por ellos y representarlos con apariencia de verdad .

Finalmente, cabe reparar que el contenido esencial de los principios y reglas determinadas en los artículos 75 y 76 CRE, son de observancia obligatoria para lograr un juicio justo desde un punto de vista normativo y sustancial, pues, una cosa son las resoluciones arbitrarias disfrazadas de una justicia aparente; y otra, diferente, la que contiene una sentencia justa, sin sesgos y libre de injerencias .

Sobre la base de lo indicado, este Tribunal de primer nivel constata que en la audiencia de juicio del caso que nos ocupa, se cumplieron con los mandatos contenidos en los artículos 4 y 5 COIP, normas en las cuales se establecen los principios rectores del proceso penal y de la práctica de la prueba; FGE, como titular de la investigación penal, ha ejercido las competencias establecidas en el artículo 411 ejusdem; en el decurso de la diligencia también sucedió lo propio con la práctica de la prueba pedida, ordenada, practicada e incorporada por los procesados a través de sus defensas técnicas, y finalmente, este órgano jurisdiccional destaca que toda la actividad de la audiencia de juzgamiento cumplió con los artículos 453 y 454 ejusdem, observando el principio de inmediación.

De otro lado, se estima importante subrayar que FGE, como una de sus pruebas de cargo, presentó a la perito Alexandra Mantilla (perfiladora criminal), quien examinó supuestos patrones de conducta criminal en los procesados; al respecto, tal informe resultó ajeno a los parámetros científicos y técnicos exigidos por el artículo 457 COIP, por ser perceptivo respecto a los elementos materiales de la investigación y excluyente respecto a los procesados; inclusive la propia perito afirmó que su pericia es “indiciaria, no probatoria”, y en una clara contradicción concluyó “Que existe la conformación de una estructura criminal para el caso Sobornos 2012 – 2016”. De allí que, que la actuación y el testimonio de la perito Alexandra Mantilla, al ser subjetivo e impertinente, incumple lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 454 COIP; por ende este Tribunal de juicio lo desestima, como medio de prueba de cargo útil, conducente y necesario.

OCTAVO:

ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

8.1.- Acerca del delito de cohecho:

Entrando en materia concerniente a este numeral, se tiene que el objeto material y jurídico de la prueba que se debe actuar, se encuentra determinado por el tipo penal que se acusa a los procesados, y que para el sub lite constituye el delito de COHECHO, injusto penal acerca del cual, en primer término, resulta indispensable abordarlo, a fin de motivar en debida forma el presente fallo, pues precisamente FGE y PGE acusaron a veinte de los procesados por el referido ilícito, tipificado en el artículo 286 CP, en concordancia con los artículos 233 CRE y 280 incisos 2° y 4° COIP, para lo cual, en líneas generales la acusación pública argumentó que los procesados habrían conformado una supuesta “estructura delincuencia”, mientras que la acusación privada habló de una “estructura sofisticada de corrupción”.

Precisamente, el tratadista colombiano Fernando QUICENO ÁLVAREZ fija los límites y alcances sobre el injusto de cohecho, en los siguientes términos:

“(…) Es un delito de corrupción –precisa Mendoza Troconis-, que comete el funcionario público que trafica con su autoridad para hacer o no un acto de sus funciones, y este abuso es considerado como grave porque el funcionario engaña a la sociedad y a la vez traiciona los deberes de su oficio. (...) La corrupción de funcionarios se denomina así mismo, cohecho o soborno, (...)”

Remitiéndonos al mismo autor, el delito de cohecho presenta varias modalidades, a saber:

“(…) Cohecho propio: Reza la norma penal colombiana: ‘El empleado oficial que reciba para sí o para un tercero, dinero u otra forma utilidad o acepte promesa o remuneración, directa o indirecta, para retardar u omitir un acto propio del cargo o para ejecutar uno contrario a los deberes oficiales (...)’ Según la norma transcrita –apunta Acevedo Blanco- son elementos que estructuran este delito: el empleado oficial en ejercicio de sus funciones, o sea el sujeto activo del delito; el sujeto pasivo, que es la administración pública, objeto al mismo tiempo de la protección penal; y el acto doloso descrito, o sea recibir paga o aceptar promesa remuneratoria por retardar, omitir lo que tenía que hacer el funcionario o ejecutarlo en contra de los deberes oficiales. (...) Pero, en particular, lo que individualiza el llamado cohecho propio es que dicho pacto es de naturaleza negativa: retardar, que no es hacer en el momento debido; omitir, que es no hacer en absoluto; y, ejecutar en forma contraria a los deberes que es la negociación del derecho. (...)” [subrayado fuera de texto]

“(…) Cohecho impropio: Abarca la norma penal al empleado oficial que acepte para sí o para un tercero, dinero u otra utilidad o

promesa remuneratoria, directa o indirectamente, por acto que deba ejecutar en desempeño de sus funciones. También al empleado oficial que reciba dineros u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento. El sujeto activo y el sujeto pasivo de esta forma de cohecho –señala Acevedo Blanco-, son los mismos que los del cohecho propio: el empleado oficial en desempeño de sus funciones, y la administración pública que recibe daño en su incolumidad. a) El acto antijurídico descrito. Pero el acto constitutivo de la antijuridicidad, el dolo específico, sí es diferente: es un acto positivo: acto que debe ejecutar el empleado en desempeño de sus funciones. Es decir, que la aceptación de la paga o de la promesa remuneratoria se efectúan para cumplir con el deber, no para faltar a él como el cohecho propio. (...)” [subrayado fuera de texto]

“(…) Cohecho por dar u ofrecer: En el lenguaje de Enrico Pessina se llama a este tipo cohecho activo. Quienes siguen su pensamiento –Escribe Ferreira Delgado-, encuentran un delito de cohecho agotado por quien propone la dádiva, con su sola oferta. Bilateral será solamente en el caso de que el empleado oficial acepta la corrupción. (...)” [subrayado fuera de texto]

Sobre este mismo ilícito, el tratadista Donna, en su obra Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II, señala que “es el delito de corrupción del Código Italiano y Francés, cuyo origen se encuentra en el llamado crimen repeturandum de los romanos, (...)” y agrega lo que sigue:

“(…) El cohecho pasivo es esencialmente un delito de convergencia, de codelinquencia necesaria, ya que no puede haber cohecho pasivo si no existe cohecho activo, por ende es necesaria la participación de por lo menos dos personas: el funcionario público, por una parte, como autor especial propio, que es quien acepta o recibe el dinero o la dádiva o la promesa, y, por el otro, el sujeto activo, que ofrece el dinero o la dádiva, que tanto puede ser un particular o un funcionario público. (...)” [subrayado fuera de texto]

“(…) el cohecho activo está expresamente tipificado en otra norma, (...), en este tipo penal basta el ofrecimiento o la promesa al funcionario público. Esto lleva a que no es necesaria la aceptación por parte del funcionario de lo ofrecido, a los efectos de que se consuma el delito (...), bien dice Nuñez que al ser un delito bilateral supone la codelinquencia del funcionario con un tercero, aunque se haya legislado para ello un tipo penal especial, que lleva a que ambos tipos sean entre sí dependientes, y por ende no hay autonomía entre ellos.” [subrayado fuera de texto]

A partir de las citas doctrinarias que anteceden, por un lado, se tiene que el cohecho, como delito de corrupción por antonomasia, forma parte de los denominados “delitos de funcionarios”; y, por otro lado, que el cohecho tiene diversas formas que confluyen en un solo injusto; de esta manera, no son delitos autónomos, sino que forman parte del cohecho, tanto el pasivo, como el activo y el agravado; en este sentido, tomando en cuenta nuestra legislación penal interna, la única demarcación de las distintas modalidades del cohecho, está dada por el quantum de la pena. Justamente, “(...) Una parte de la doctrina afirma que entre ambos tipos existe una relación de género a especie, fundada la agravante no sólo en la calidad del autor, sino en la naturaleza jurisdiccional del acto cumplido u omitido.”

Por consiguiente, el cohecho agravado prevé una pena más gravosa, por cuanto está condicionado por el acuerdo de las partes en juego, a la comisión de otro u otros delitos. En el caso que nos ocupa, FGE acusó a veinte de los procesados por el delito de cohecho pasivo impropio agravado y cohecho activo, tipificado en el artículo 286 CP, en relación con la cláusula de equivalencia contenida en el artículo 290 ejusdem; en tal virtud, a continuación se transcriben los artículos 285, 286 y 287 CP que tipificaban el delito de cohecho y sus distintas modalidades:

“Art. 285.- Todo funcionario público y toda persona encargada de un servicio público que aceptaren oferta o promesa, o recibieren dones o presentes, para ejecutar un acto de su empleo u oficio, aunque sea justo, pero no sujeto a retribución, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, a más de la restitución del duplo de lo que hubieren percibido.

[Acorde con la conducta descriptiva y la modalidad, este inciso corresponde al cohecho pasivo impropio simple]

Serán reprimidos con prisión de uno a cinco años y multa de seis a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América a más de restituir el triple de lo percibido, si han aceptado ofertas o promesas, o recibido dones o presentes bien sea por ejecutar en el ejercicio de su empleo u oficio un acto manifiestamente injusto; bien por abstenerse de ejecutar un acto de su obligación.”

[Acorde con la conducta descriptiva y la modalidad, este inciso corresponde al cohecho pasivo impropio agravado, por acto injusto]

“Art. 286.- Todo funcionario público y toda persona encargada de un servicio público que, por ofertas o promesas aceptadas, por dones o presentes recibidos, hubieren ejecutado, en el ejercicio de su cargo, un acto injusto, o se hubieren abstenido de ejecutar un acto que entraba en el orden de sus deberes, serán reprimidos con tres a seis años de reclusión menor y con multa de dieciséis a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, a más del triple de lo que hayan percibido.”

[Acorde con la conducta descriptiva y la modalidad, este artículo corresponde a una clase más gravosa de cohecho pasivo impropio agravado, por acto injusto]

Fecha Actuaciones judiciales

“Art. 287.- El culpable será condenado a reclusión mayor de cuatro a ocho años y multa de dieciséis a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América, si ha aceptado ofertas o promesas, o recibido dones o presentes por cometer, en el ejercicio de su cargo, un delito.”

[Acorde con la conducta descriptiva y la modalidad, este artículo corresponde al cohecho pasivo propio agravado]

Ahora bien –y como también así fuera referido por FGE-, el injusto de cohecho en la actualidad sigue criminalizado y se halla tipificado en el artículo 280 COIP, el cual en una sola norma recoge las diversas modalidades, señalando:

“Art. 280.- Cohecho.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años.

[Acorde con la conducta descriptiva y la modalidad, este artículo corresponde al cohecho pasivo impropio simple]

Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

[Acorde con la conducta descriptiva y la modalidad, este artículo corresponde a una clase más gravosa de cohecho pasivo impropio agravado]

Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

[Acorde con la conducta descriptiva y la modalidad, este artículo corresponde al cohecho pasivo propio agravado]

La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.”

[Acorde con la conducta descriptiva y la modalidad, este artículo corresponde al cohecho activo]

En este contexto, para un mejor y cabal entendimiento -visualización- de los elementos del tipo penal, en cada una de sus diferentes modalidades, así como de la tipificación que consta en el Código Penal, y en el COIP, a continuación consta un cuadro grafico de aquello, así:

CODIGO PENALCODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Art. 285.- Todo funcionario público y toda persona encargada de un servicio público que aceptaren oferta o promesa, o recibieren dones o presentes, para ejecutar un acto de su empleo u oficio, aunque sea justo, pero no sujeto a retribución, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, a más de la restitución del duplo de lo que hubieren percibido.

Serán reprimidos con prisión de uno a cinco años y multa de seis a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América a más de restituir el triple de lo percibido, si han aceptado ofertas o promesas, o recibido dones o presentes bien sea por ejecutar en el ejercicio de su empleo u oficio un acto manifiestamente injusto; bien por abstenerse de ejecutar un acto de su obligación.

Art. 286.- Todo funcionario público y toda persona encargada de un servicio público que, por ofertas o promesas aceptadas, por dones o presentes recibidos, hubieren ejecutado, en el ejercicio de su cargo, un acto injusto, o se hubieren abstenido de ejecutar un acto que entraba en el orden de sus deberes, serán reprimidos con tres a seis años de reclusión menor y con multa de dieciséis a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, a más del triple de lo que hayan percibido.

Art. 287.- El culpable será condenado a reclusión mayor de cuatro a ocho años y multa de dieciséis a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América, si ha aceptado ofertas o promesas, o recibido dones o presentes por cometer, en el ejercicio de su cargo, un delito.

Art. 280.- Cohecho.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.

A partir de las citas normativas, así como del cuadro comparativo que anteceden, podemos colegir que los elementos del tipo penal descritos en varios artículos en el CP y en uno solo en el COIP, no son exactamente los mismos, así por ejemplo, el artículo 286 CP requería que el funcionario público hubiera ejecutado un “acto injusto” o que se hubiera abstenido de ejecutar un acto que “entraba en el orden de sus deberes”. Es necesario, sin embargo, advertir que el delito de cohecho no ha sido despenalizado ni ha sido modificado en su esencia, si bien la redacción que contiene el enunciado normativo del CP tiene diferencias con el enunciado normativo del COIP, se mantiene en tanto el delito de cohecho; así sucede, por citar dos ejemplos, con los delitos de robo y estafa, en los que sus enunciados normativos del CP y COIP son distintos, empero, ambos tipos penales se mantienen en el COIP, no han sido descriminalizados.

El delito de cohecho de conformidad con las normas del COIP mantiene el cohecho propio y el impropio, si bien no usa las expresiones justo o injusto, distingue ciertas conductas y asigna penas distintas. En un solo artículo -280- el COIP enuncia la norma penal del cohecho. En el primer inciso, castiga la conducta de recibir o aceptar beneficio económico indebido o de otra clase, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar, o condicionar cuestiones relativas a sus funciones; es decir se trata de aspectos de sus propias funciones pero que de ninguna manera están sujetos a retribución alguna, sanciona con pena de libertad de 1 a 3 años. En el segundo inciso, se sanciona con pena mayor, esto es de tres a cinco años de pena privativa de la libertad, cuando el servidor público ejecuta el acto o no realiza el acto debido, es decir se sanciona esta conducta con mayor pena. Por fin, en el penúltimo inciso el legislador previó una pena todavía más grave, para la conducta del servidor público que realiza el tipo penal de cohecho para cometer otro delito, la pena en este caso es de cinco a siete años de privación de la libertad.

En el caso concreto, los hechos que han sido atribuidos a los acusados, mediante acusación oficial de FGE y particular de PGE, se analizan desde los principios de legalidad sustantiva y adjetiva, estatuidos en el art. 76.3 CRE; el primero se expresa en que: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley” ; y el segundo, el principio de legalidad adjetiva, se centra en que: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

8.2.- En cuanto a la materialidad de la infracción (existencia del delito):

Manteniendo la línea de planteamientos desarrollados en el numeral precedente, al haber realizado el abordaje del delito de cohecho, sus diversas modalidades y lo que como consta tipificado en nuestro ordenamiento jurídico -tanto en el anterior CP, como en el vigente COIP-; a la luz del análisis de todo el acervo probatorio de cargo y de descargo actuado en la audiencia de juicio, este Tribunal de Garantías Penales concluye que se ha comprobado el delito de cohecho pasivo propio agravado tipificado en el artículo 285 CP y sancionado en el artículo 287 ejesdum, aplicables al caso, en relación con el artículo 290 ejusdem , hoy subsumidos en el artículo 280, incs. 1º, 3º y 4º COIP, esto es, que se ha acreditado el tipo penal de cohecho para cometer otros delitos, conforme se ahondará en líneas posteriores.

Ahora bien, es necesario dejar sentado, que el tipo penal de cohecho pasivo propio agravado que este órgano jurisdiccional ha establecido como probado dentro de la audiencia de juzgamiento, se encuentra legitimado mediante el examen del principio de congruencia, institución que ayuda a proteger los derechos de defensa de la persona procesada, cuando resultan alterados los hechos o el derecho utilizados para su juzgamiento; para ello bien podemos remitirnos a lo que al respecto esta misma corporación ha señalado:

“(…) los requisitos básicos que se debe observar para realizar un cambio de tipificación, al momento de juzgar al procesado, son los siguientes: 1) Inalterabilidad de los hechos por los cuales se ha investigado, llamado a juicio y juzgado al procesado; pues, como hemos visto, no existe discusión respecto a la aplicación del principio de congruencia fáctico, el cual determina que los órganos jurisdiccionales no pueden alterar los hechos fijados en el auto de llamamiento a juicio, para emitir sus sentencias, cuestión que resultaría altamente atentatoria en contra del derecho a la defensa del procesado, al juzgarlo con base a hechos que no han sido puestos en su conocimiento; 2) Inalterabilidad del bien jurídico protegido, de aquel que fue utilizado por el fiscal para acusar desde la etapa intermedia del proceso al encartado, al que consigna efectivamente el juzgador en su providencia. Este requisito deviene de los límites impuestos al órgano jurisdiccional, cuando efectivamente aplique el principio iura novit curia; y, 3)

El más importante de ellos, es el mantener la viabilidad de la defensa realizada por el procesado; esto es, que los argumentos vertidos por éste para desvirtuar su participación, a cualquier título, dentro de los hechos que se le imputan, sirvan tanto para defenderlo del tipo penal acusado por el fiscal, como de aquel al que el juzgador intenta aplicar en su resolución.”

De allí que en el caso sub iúdice, la determinación de la existencia del injusto de cohecho pasivo propio agravado realizada por este Juzgador pluripersonal, de ninguna manera ha conculcado el principio de congruencia, pues los hechos por los cuales los procesados han sido investigados, llamados a juicio y juzgados, han continuado incólumes, al ser estos los mismos que han sido establecidos como ciertos y probados en el presente fallo, así como tampoco ha existido variable en relación al bien jurídico protegido traído a colación por FGE, en este caso, la violación de los deberes de funcionarios públicos y también se ha mantenido inalterable la viabilidad de las defensas, pues los argumentos vertidos por estas han servido para defenderse del tipo penal acusado por FGE: cohecho pasivo impropio agravado para los funcionarios públicos y cohecho activo para los privados; pues además, hay que considerar que el cohecho -uno de los delitos por los cuales inclusive se inició la investigación previa dentro de la presente causa-, es único e indivisible, pero que al tener distintas modalidades, era una obligación jurídica sine qua non para este Tribunal de mérito, dejar especificada la modalidad de cohecho incurrida por los procesados, tal como ha acaecido en el sub iudice; lo contrario, más bien hubiese implicado no solo falta de argumentación y tecnicismo jurídico, sino inclusive transgresión del derecho a la seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 CRE.

Para mayor ilustración, la posición jurídica asumida por este Tribunal de garantías penales y que ha sido explicitada ut supra, nos remite al principio iura novit curia, que se encuentra sólidamente respaldado en la jurisprudencia internacional “en el sentido de que el juzgador posee la facultad e inclusive el deber de aplicar las disposiciones jurídicas pertinentes en una causa, aun cuando las partes no las invoquen expresamente”, en el entendido de que se le dará siempre a las partes la posibilidad de presentar los argumentos y pruebas que estimen pertinentes para apoyar su posición frente a todas las disposiciones jurídicas que se examinan.

De manera tal que, no se puede hablar de un eventual desequilibrio procesal, pues su aplicación se traduce en un principio general del derecho procesal, en el cual los administradores de justicia hacen uso de los poderes inherentes de la Función Judicial. El iura novit curia, sin embargo, es un principio procesal que confiere a los Jueces facultades de traer normas de interpretación, normas procesales y principios que un demandante o un demandado hubieran podido olvidar y que el Juzgador, porque los conoce, los aplica con el objeto de que, por falta de hacerlo, pudiera hacerse una errónea decisión o, si se quiere, una denegación de justicia. Jura es el plural de jus que hay que traducir en este caso como “ley” y no como “derecho subjetivo”, algo así como “el Derecho” y no “el derecho”. “Da mihi factum, dabo tibi jus”, “dame los hechos y yo dispensaré el derecho”, aplicable sobre todo en los casos en que el Juez tiene que llenar una laguna. No quiere decir “el juez reconoce los derechos”. Podría enunciarse “curia novit legem” sin cambiar un ápice su significado. Es un principio que permite al Juez, por ejemplo, considerar que una causa ha debido introducirse bajo una regla que no fue o fue mal citada por el demandante, pero no lo autoriza para enmendarle a este la demanda y aplicar un derecho sustantivo nuevo, ni para fallar en equidad y no en derecho, desconociendo la diferencia entre uno y otro. Cuando el principio se aplica al derecho sustantivo, el Juez atenta contra la justicia misma y contra el derecho del demandado de defenderse, y excede su jurisdicción. Más aún cuando lo hace en la sentencia de fondo. Un juez puede superar, por aplicación de este principio, las omisiones o deficiencias de los argumentos legales de las partes y aplicar la regla que considere correcta.

Por su parte, la Corte Constitucional colombiana definió apropiadamente el principio de iura novit curia de la siguiente manera:

“El principio iura novit curia, es aquel por el cual, (sic) corresponde al juez la aplicación del derecho con prescindencia del invocado por las partes, constituyendo tal prerrogativa, un deber para el juzgador, a quien incumbe la determinación correcta del derecho, debiendo discernir los conflictos litigiosos y dirimirlos según el derecho vigente, calificando autónomamente, la realidad del hecho y subsumiéndolo en las normas jurídicas que lo rigen.

Este principio, (sic) sólo alcanza a la aplicación del derecho correspondiente a determinada situación fáctica, lo cual no habilita a los jueces a efectuar interpretaciones más allá de lo probado por las partes, pues debe tenerse en cuenta que también deben respetar el principio de congruencia, es decir, no existe facultad alguna a la que pueda recurrir el juez para variar los términos y el objeto de un proceso constitucional.”

Como corolario de lo traído a colación respecto del principio iura novit curia, cabe agregar que debe existir congruencia entre la aplicación del derecho por el juez y lo solicitado y conocido por las partes en el proceso, porque allí radica la confianza de las partes que esperan que su Juzgador sea imparcial, siendo el respeto del derecho de defensa una de las garantías del proceso. Imparcial (la palabra deriva de “parte”) significa que el Juez no es parte en el proceso. Para Alfredo ALVARADO VELLOSO la imparcialidad tiene tres aspectos, a saber: la imparcialidad (el juez no ha de ser parte), la imparcialidad (el juez debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio) y la independencia (el juez debe poder actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes). Esto no es sino la sistematización de lo que ya había enunciado en su famosa obrilla, el Elogio de los Jueces, Pietro CALAMANDREI. Dice CALAMANDREI que, para el juez, “sentencia y verdad deben en definitiva coincidir; [porque] si la sentencia no se adapta a la verdad [ésta quedará reducida] a la medida de su sentencia”. Y agrega el autor del Elogio de los jueces: “Difícil es para el juez hallar el justo punto de equilibrio entre el espíritu de independencia respecto de los demás y el espíritu de humildad ante sí mismo; ser digno sin llegar a ser orgulloso, y al mismo tiempo humilde y no servil; estimarse tanto a sí

mismo como para saber defender su opinión contra la autoridad de los poderosos o contra las insidias dialécticas de los profesionales, y al mismo tiempo tener tal conciencia de la humana falibilidad que esté siempre dispuesto a ponderar atentamente las opiniones ajenas hasta el punto de reconocer abiertamente el propio error, sin preguntarse si ello puede aparecer como una disminución de su prestigio. Para el juez, la verdad ha de significar más que la prepotencia de los demás, pero más también que su amor propio". El juez tiene que separarse de "sus propias opiniones políticas, su fe religiosa, su condición económica, su clase social, sus tradiciones regionales o familiares y hasta sus prejuicios y fobias". Los jueces poseen un "poder mortífero –al decir de Calamadre -- que, mal empleado, puede convertir en justa la injusticia, obligar a la majestad de las leyes a hacerse paladín de la sinrazón e imprimir indeleblemente sobre la cándida inocencia el estigma sangriento que la confundirá para siempre con el delito". Para el juez es difícil administrar justicia y, sobre todo, no dejar dejarse llevar por inclinaciones personales o cantos de sirena.

Estos dos principios consignados se deben considerar al momento de resolver el caso, de una parte no tendría sentido la labor del Juez si estaría obligado a aplicar el derecho invocado por las partes, pues perdería la esencia de su función, tiene la facultad y el deber de aplicar el derecho que corresponda a los hechos propuestos por las partes.

Pero de otra parte, el Juez no puede violar el principio de congruencia, que significa una garantía para la defensa, y que puede enunciarse diciendo que consiste en la coherencia fáctica entre la acusación, la defensa y la sentencia; es decir no puede cambiarse el relato fáctico que, de suceder aquello, dejaría en indefensión a los sujetos procesales, a los justiciables. Los Jueces pueden y deben aplicar el derecho correctamente, el que corresponde según su análisis y conocimiento jurídico, con el solo límite de no afectar la congruencia a fin de no causar indefensión.

En el caso que nos ocupa, de modo alguno este Tribunal de primer nivel modificó el relato fáctico que ha presentado FGE y sobre lo cual se ejerció contradicción por parte de la defensa. Los elementos fácticos del caso tienen que ver sustancialmente con el delito de cohecho; es decir que dentro de una estructura de corrupción, los funcionarios públicos procesados, instigados por Rafael Correa Delgado y Jorge Glas Espinel, pedían sobornos a los empresarios privados procesados y otros, a cambio de adjudicación de contratos de obra pública, esos pagos se hacían en efectivo y mediante el denominado cruce de facturas, dinero que finalmente era usado para proselitismo, campaña política del movimiento Alianza País y beneficio propio. Aplicando el principio iura novit curia, respetando el principio de congruencia, el relato fáctico que ha sido debatido y valorado la prueba sobre tales hechos por parte de este Tribunal de decisión, al ser el proceso de adecuación típica, no compartimos que deba aplicarse la norma penal por la que acusó FGE previsto en el CP -286- con las agravantes del COIP, sino que para este Tribunal de juicio corresponde aplicar lo preceptuado en el artículo 287 del CP, que con las agravantes probadas constantes en el mismo cuerpo normativo, la pena es de ocho años de privación de la libertad, pero siempre tomando en cuenta que el núcleo central de la litis durante toda la etapa de juicio y por el que ejercieron sus defensas técnicas los procesados, giró en torno al cohecho, que se reafirma, es único e indivisible, tal como se dejó sentado en líneas anteriores.

Una vez dilucidado el tema axial concerniente al tipo penal que fue probado en la audiencia de juicio, este Tribunal de mérito en aras de bosquejar un adecuado emprendimiento del estudio dogmático, considera pertinente realizar algunas anotaciones con relación a los elementos que componen dicho ilícito de cohecho pasivo propio agravado, bajo el esquema de la teoría del delito que impuso la normativa del COIP –en el caso de los elementos constitutivos que conforman las categorías dogmáticas de la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad-, así como establecer si la teoría de la autoría mediata, por dominio de organización –en el caso del abordaje de la autoría y participación-, es la adecuada o no al caso que nos ocupa, en la medida en que tanto FGE (acusación oficial) y PGE (acusación particular), en sus alegatos de clausura, partiendo de tal tesis, acusaron a veinte (20) de los veintiún (21) procesados dentro de la presente causa, a saber:

-Como "autor mediato por dominio de organización" a RAFAEL CORREA DELGADO; y,

-Como "autores directos" a JORGE GLAS ESPINEL, ALEXIS MERA GILER, VINICIO ALVARADO ESPINEL, MARÍA DUARTE PESANTES, WALTER SOLÍS VALAREZO, PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, LAURA TERÁN BETANCOURT, VIVIANA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN VITERI LÓPEZ, PEDRO VERDUGA CEVALLOS, RAFAEL CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO CALLE ENRÍQUEZ, VÍCTOR FONTANA ZAMORA, EDGAR SALAS LEÓN, RAMIRO GALARZA ANDRADE, DU YEON CHOI, JOSÉ ALBERTO HIDALGO ZAVALA, WILLIAM WALLACE PHILIPS y BOLÍVAR SÁNCHEZ RIVADENEIRA.

a) Sujeto Activo:

Constituye la persona que efectúa la conducta establecida en el tipo; de ahí que se le refiere a este sujeto, con connotaciones como "el que" o "quien"; empero, a veces, la ley exige condiciones especiales a fin de constituirse en sujeto activo del delito; entonces, entre dichos ilícitos, que son denominados como "especiales" por el doctrinario Francisco Muñoz Conde, se encuentra el injusto de cohecho, cuyo sujeto activo es "aquella persona que, además de realizar la acción típica, tenga las cualidades exigidas en el tipo"; en este sentido, el artículo 285, inc. 1° CP (280, inc. 1° COIP) expresamente señala, que los que se hubieren hecho culpables de este delito, son "todo funcionario público y toda persona encargada de un servicio público".

No obstante lo anotado, el ilícito de cohecho tiene una doble implicancia simultánea y dependiente en torno al agente activo, toda vez que el artículo 290 ejesdum (280, inc. 4° COIP) al prescribir "los que hubieren compelido (...)", comporta que tal injusto sea considerado de "doble vía", en la medida en que, también es sujeto activo del delito de cohecho cualquier persona natural, más allá de su función o cargo, justamente, a partir de la denominada "cláusula de equiparación".

Para Juan BUSTOS RAMIREZ, tratadista chileno, el sujeto activo del cohecho es el funcionario público y, además, los jurados, árbitros, arbitradores, peritos, hombres buenos o cualesquiera personas que desempeñen función pública (sin que sea funcionario público). El comportamiento consiste en solicitar o recibir, por sí o por otro, dádiva o presente, o bien, aceptar ofrecimiento o promesa. Cabe recalcar, que el cohecho como en otros tipos legales establece una especie de delito de emprendimiento, en el sentido que cualquier acto de ejecución consume el tipo legal, no es necesario que haya recibido la dádiva, basta con la solicitud.

En el mismo sentido el tratadista argentino Edgardo DONNA señala que el cohecho pasivo es esencialmente un delito de convergencia, de codelincuencia necesaria, por ende, es necesaria la participación de al menos dos personas: el funcionario público por una parte, quien es quien acepta o recibe el dinero, la dádiva o la promesa, y, por el otro quien ofrece el dinero o la dádiva, que tanto puede ser un particular o un funcionario público.

También, a nivel jurisprudencial, la sentencia del Tribunal Supremo Español (STS nº 186/2012, de 14 de marzo de 2012), señala que:

“(…) El cohecho pasivo es el realizado por el funcionario que solicita, recibe o acepta la dádiva, presente ofrecimiento o promesa. Cuestionándose en el caso presente la cualidad de funcionario, la jurisprudencia, STS 1030/2007, de 4-12 y 1125/2011 de 2-11, ha señalado, que el concepto de funcionario público contenido en el artículo 24 del Código Penal, según el cual "se considerará funcionario público a todo el que por disposición inmediata de la Ley, por elección, o por nombramiento de Autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas", es un concepto aplicable a efectos penales, como se desprende del mismo precepto, que es diferente del característico del ámbito administrativo, dentro del cual los funcionarios son personas incorporadas a la Administración pública por una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulada por el derecho administrativo. Por el contrario, se trata de un concepto más amplio que éste, pues sus elementos son exclusivamente el relativo al origen del nombramiento, que ha de serlo por una de las vías que el artículo 24 enumera, y de otro lado, la participación en funciones públicas, con independencia de otros requisitos referidos a la incorporación formal a la Administración Pública o relativos a la temporalidad o permanencia en el cargo, (STS nº 1292/2000, de 10 de julio ; STS nº 68/2003, de 27 de enero ; STS nº 333/2003, de 28 de febrero y STS nº 663/2005, de 23 de mayo), e incluso de la clase o tipo de función pública, y aquella participación en las funciones públicas puede serlo -como expresa la STS 22-4-2003 - tanto en las del Estado, entidades locales o comunidades autónomas e incluso en los de la llamada administración institucional que tiene lugar cuando una entidad pública adopta una forma independiente, incluso con personalidad jurídica propia, en ocasiones de sociedad mercantil, con el fin de conseguir un más ágil y eficaz funcionamiento, de modo que cualquier actuación de estas entidades donde existe un interés público responde a este concepto amplio de función pública.”

Con otras palabras, en el injusto de cohecho, la calidad de sujeto activo recae en los funcionarios públicos, pero de manera simultánea y dependiente, al ser considerado como un delito de “doble vía”, es también cualquier persona natural ; por tanto, siendo que en el sub lite, diez (10) de los procesados, a la fecha de los hechos punibles -2012 a 2016-, ejercieron los siguientes cargos públicos: RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, Presidente de la República del Ecuador: 2007-2017; JORGE DAVID GLAS ESPINEL, Ministro de Sectores Estratégicos: 2010 a 2012 y Vicepresidente de la República del Ecuador: 2013 a 2017; ALEXIS JAVIER MERA GILER, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República: 2007 a 2017; MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, Ministra de Transporte y Obras Públicas: 2010 a 2014 y Ministra de Vivienda: 2015 a 2017; WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, Secretario Nacional del Agua: 2012 a 2015 y Ministro de Transporte y Obras Públicas: 2015 a 2016; ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, Ministro de Turismo 2013 a 2014, Secretario General de la Administración Pública 2014 a 2015, Ministro Coordinador Producción marzo a junio 2016; VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, Gobernadora del Guayas: 2012 a noviembre de 2013 y Secretaria Nacional de Gestión de la Política: 2014 a 2016; CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, Asambleísta por el Movimiento Alianza País: 2012-2017; PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA, Asesora de la Presidencia de la República: 2007-2015 y Jueza de la Corte Constitucional: 2015-2018; y LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, Asesora de la Presidencia de la República: 2008-2015 y Asesora de la Corte Constitucional: 2015-2018. Precisamente, las calidades de funcionarios públicos de los diez (10) procesados mencionados ut supra, han sido acreditadas a través de prueba documental legalmente introducida en el juicio, por FGE, relativa a lo siguiente:

- Oficio Nro. MTOP-CGAD-19-209-OF, de 03 de septiembre de 2019, suscrito por Luis Adolfo Dueñas Cabezas, Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contenido en 15 fojas, originales y copias certificadas, quien emite una certificación laboral en la que se informa que WALTER SOLÍS VALAREZO, laboró en dicha cartera de Estado en calidad de Ministro, en los períodos: 22 de junio de 2015 hasta 22 de septiembre de 2016; MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE, desde el 01 de mayo de 2010 hasta el 10 de marzo de 2014.

- Oficio No. CNE-SG-2019-2088-Of, de 17 de julio de 2019, suscrito por Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, contenido en 09 fojas, original y copias certificadas; documento que en la parte principal contiene: copias certificadas de las credenciales del cargo de elección popular de RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO como Presidente de la República del Ecuador, entre los períodos: 2007-2011, 2009-2013, 2013-2017; y acta de entrega de la credencial de JORGE DAVID GLAS ESPINEL, en calidad de Vicepresidente de la República del Ecuador, períodos 2013-2017 y 2017-2021; VIVIANA

Fecha Actuaciones judiciales

PATRICIA BONILLA SALCEDO en calidad de Asambleísta período 2017-2021, acta de posesión de asambleístas principales y suplentes de la provincia del Guayas electos en los comicios del 26 de abril de 2009 entre ellos: VIVIANA BONILLA SALCEDO en calidad de Asambleísta Principal y CHRISTIAN VITERI LÓPEZ en calidad de Asambleísta Suplente.

•Oficio No. T. 073-SGJ-19-0407, de 31 de mayo de 2019, suscrito por Johanna Pesantez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, que contiene 20 fojas, original y copias certificadas; en lo principal, consta:

-Decreto Presidencial No. 11 de 15 de enero de 2007, suscrito por RAFAEL CORREA DELGADO en calidad de Presidente de la República del Ecuador, mediante el cual se nombra al ALEXIS MERA GILER para desempeñar las funciones de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República;

-Decreto Presidencial 412, de 15 de junio de 2007, suscrito por el RAFAEL CORREA DELGADO en calidad de Presidente de la República del Ecuador, mediante el cual se designa como encargado de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República al señor ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, quien, a la vez, es Secretario General de la Administración Pública;

-Decreto Presidencial 311 de 05 de abril de 2010, suscrito por RAFAEL CORREA DELGADO en calidad de Presidente de la República, por el cual se nombra a JORGE GLAS ESPINEL como Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos, a MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESÁNTEZ como Ministra de Transporte y Obras Públicas y VINICIO ALVARADO ESPINEL siendo Secretario de Nacional de la Administración Pública se le encarga Ministerio de Turismo.

-Decreto Presidencial 29, de 19 de junio de 2013, por el que se nombra a ROLDAN VINICIO ALVARADO ESPINEL, como Ministro de Turismo;

-Decreto 253, de 10 de marzo del 2014, por el cual se nombra a ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL como Secretario Nacional de la Administración Pública y a VIVIANA BONILLA SALCEDO como Secretaria Nacional de Gestión de la Política;

-Decreto Presidencial 800 de 15 de octubre de 2015, mediante el que se nombra a VINICIO ROLDAN ALVARADO ESPINEL, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

•Oficio No. VPR-CGAF-2019-0115-O, de 06 de junio de 2019, suscrito por Norman Cristian Morales Santander, Coordinador General Administrativo Financiero encargado, de la Vicepresidencia de la República, que contiene 116 fojas en copias certificadas; en el consta el Decreto Presidencial No. 15 de fecha 04 de junio de 2013, mediante el cual se le asigna al Vicepresidente de la República las funciones de coordinar, la formulación y ejecución de políticas, proyectos y acciones de los sectores estratégicos de industrias básicas, y, del área productiva: así como el liderazgo de las acciones, políticas, planes programas y proyectos intersectoriales tendientes o relacionados con el cambio de la matriz productiva. Igualmente, se encargara de realizar el seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de las políticas, de la gestión institucional de los ministerios coordinadores de estas áreas y de los proyectos y procesos de los mismos; que para el cumplimiento de las funciones establecidas el Vicepresidente Constitucional de la República coordinara, controlara y supervisara a las siguientes instituciones públicas: 1. Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos. 2. Ministerio de Coordinación de la Producción, empleo y competitividad; y, que los Ministerios de Electricidad y Energía Renovable, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Relaciones Laborales, Transporte y Obras Públicas, Industria y Productividad, Turismo, Comercio Exterior, Ambiente y Secretaria Nacional del Agua, en el ámbito de sus competencias coordinara la formulación y ejecución de sus políticas con el Vicepresidente de la República.

•Oficio No. PR-DATH-2019-0274, de 3 de septiembre de 2019, suscrito por Alicia Dayanara Alzamora, Directora de Administración de Talento Humano de la Presidencia de la República del Ecuador, que contiene 2 fojas originales, con lo cual se acredita la calidad de funcionarios públicos de ALEXIS MERA GILER, como Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, desde el 15 de enero de 2007 hasta el 23 de mayo 2017 y de RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, como Presidente de la República en el periodo desde el 15 de enero de 2007 al 23 de mayo de 2017.

•Oficio Nro. T.073-SGJ-19-0318, de 03 de mayo de 2019, suscrito por Johana Pesánte, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, en 09 fojas, copias certificadas - razón sentada por Eduardo Armendaris, Secretario General de la Fiscalía General del Estado, de los siguientes decretos:

-Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre de 2011, emitido por el Presidente Constitucional de República del Ecuador, RAFAEL CORREA DELGADO, mediante el cual se nombra a WALTER SOLÍS VALAREZO, Secretario Nacional del Agua;

-Decreto Ejecutivo No. 700, de 22 de junio de 2015, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, RAFAEL CORREA DELGADO, mediante el cual se nombra a WALTER SOLÍS VALAREZO como Ministro de Transporte y Obras Públicas.

•Oficio Nro. T.073-SGJ-19-0546, de 18 de julio de 2019, suscrito por Johana Pesánte, Secretaria General Jurídica, que contiene 07 fojas, en original y copias certificadas; documento que en lo principal contiene, copias certificadas de los siguientes decretos:

-Decreto Ejecutivo 1151 de fecha 23 de abril de 2012, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, RAFAEL CORREA DELGADO, mediante el cual se designa como Gobernadora del Guayas a la señora VIVIANA BONILLA;

-Decreto Ejecutivo 164 de fecha 20 de noviembre de 2013, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, RAFAEL CORREA DELGADO, por el que se acepta la renuncia de la señora VIVIANA BONILLA SALCEDO al cargo de Gobernadora de la provincia del Guayas;

-Decreto Ejecutivo No. 253, de 10 de marzo de 2014, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, RAFAEL CORREA DELGADO mediante el cual se nombra a VINICIO ALVARADO como Secretario Nacional de la Administración Pública.

•Oficio Nro. SAN-2019-0685, de 03 de septiembre de 2019, suscrito por John de Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, contenida en 23 fojas original y copias certificadas; en lo principal contiene el oficio AN-CVL-0001-2012 de 23 de abril de 2012, dirigido al Director del RRHH de la Asamblea Nacional, suscrito por el señor CRISTIAN VITERI LÓPEZ, mediante el cual indica que la abogada VIVIANA SALCEDO BONILLA, ha presentado su renuncia irrevocable como asambleísta, circunstancia ante lo cual ha asumido el cargo de Asambleísta por la provincia del Guayas conforme el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

•Memorando No. MDG-GPDG-UATH-2019-0572-M, de 16 de agosto de 2019, suscrito por Karem Yanella Haro Rizzo, Responsable de la Administración de Talento Humano de la Gobernación del Guayas, contenida en 02 fojas originales; documento que contiene certificación laboral de la señora VIVIANA BONILLA SALCEDO, que fue Gobernadora del Guayas, y que laboró desde 01 de mayo de 2012 al 30 de noviembre de 2013.

•Oficio número MTOIP-DARH-2019-072-OF de 28 de junio de 2019, suscrito por Alina Elizabeth Paredes Miranda, Directora de Administración de Recursos Humanos del MTOP. Contiene en 02 fojas originales; contiene: el Acuerdo Ministerial No. 036 de fecha 09 de septiembre de 2010, publicado en el R.O. Edición especial No. 93-2 de 30 de noviembre de 2010, suscrito por MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, Ministra de Transporte y Obras Públicas, que incorpora al ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, la Reforma aprobada por el MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES, con su respectiva codificación; así como el Acuerdo Ministerial No. 059, de 17 de julio de 2015 publicado en R.O. Edición Especial No. 361 de 26 de agosto de 2015, del ingeniero WALTER SOLÍS VALAREZO, Ministro de Transporte y Obras Públicas, emitió la Reforma a la Estructura y al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Mientras tanto, los empresarios privados VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA (Gerente de la empresa FOPECA: 2009 y 2016 y relacionado con el Consorcio CGGC – FOPECA); RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL (Gerente de la empresa METCO: 2011 a 2017 y relacionado con las empresas TADENI y la SOCIEDAD ABIERTA INTER-RAO); EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN (Administrador, accionista y miembro del directorio de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMÍN: 2012 a 2016); RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE (Presidente de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMÍN S.A.: 2012-2016); BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIBADENEIRA (Accionista de la empresa SANRIB CORPORATION S.A. y representante de la empresa china Gezhouba Group Company Limited: 2012-2016) ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA (Superintendente de Obras en el litoral de la empresa HIDALGO & HIDALGO: 2005 hasta la actualidad); TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ (Presidente de la empresa TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES –TGC-: 2009 a 2015); PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS (Presidente de la empresa EQUITESA S.A.: 2010 a 2015 y del Consorcio EQUITESA – EQUITRANSA); DU YEON CHOI KIM (Apoderado de la empresa SK ENGINEERING & CONSTRUCTIONS: 2008 a 2013); y, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER (Accionista de las empresas AZULEC: 2004 hasta la actualidad y CATERPREMIER: 2013 hasta la presente fecha), también tienen la calidad de sujetos activos del injusto de cohecho, por lo previsto en el artículo 290 CP (280, inc. 4º, COIP), esto es por la denominada “cláusula de equiparación”, más allá de su calidad de “extraneus” que les otorga lo prescrito por el artículo 233 de la CRE .

Lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, se justificó con prueba documental que tiene que ver con la siguiente documentación:

•Oficio No. NAC-DNJOGEC19-00000056, suscrito por Galo Maldonado López, Director Nacional Jurídico SRI, se adjunta RUC e INFORMES EJECUTIVOS AMPLIADOS por el período de 2012 al 2018 de 22 contribuyentes;

-METCO MERCANTIL TÉCNICA CÓRDOVA CÍA. LTDA., registra como Representante Legal, administrador y accionista mayoritario al señor RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL;

-WILLIAM WALLACE PHILIPS COOPER, registra como accionista y representante legal en las empresas AZULEC y CATERPREMIER; AZULEC EN LIQUIDACIÓN; registra como accionista y miembro del directorio en el período 2012 – 2016 al

Fecha Actuaciones judiciales

señor William Phillips; registra como beneficiario efectivo al 100% al señor William Phillips;

•Oficio del SRI 917012019OAAG002088, suscrito por Carlos Jaramillo T, Director Nacional Tributario del SRI , de fecha 26 de julio de 2019, en el cual se remiten informes ejecutivos de varias personas naturales y jurídicas, entre las que se encuentra las empresas SK ENGINEERING & CONSTRUCTION LTD., EQUITESA EQUIPOS Y TERRENOS S.A., METCO, HIDALGO E HIDALGO S.A, AZULEC S.A. en liquidación S.A., del que se desprende:

-El señor WILLIAM WALLACE PHILIPS COOPER, ocupó el cargo de miembro del directorio en los años 2012 al 2017 entre otros;
-SK ENGINEERING & CONSTRUCTION CO LTD, registra en el año 2012 entre sus proveedores al señor Choi Kim Du Yeon;
-EQUITESA EQUIPOS Y TERRENOS S.A., registra como Representante Legal, accionista, administrador y miembro del Directorio al señor Pedro Vicente Verduga Cevallos;
-FOPECA S.A., Relacionado con el CONSORCIO CGGC – FOPECA, registra en el período 2013 – 2016 al señor Víctor Manuel Fontana Zamora como administrador accionista mayoritario;
-CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMIN S.A., accionista en el periodo del 2012 al 2016 EDGAR ROMÁN SALAS ROMÁN con el 60% miembro del Directorio EDGAR ROMÁN SALAS en el período 2012 a 2016;

-TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A., accionista en el período del 2014 al 2016 TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ (participación entre 87,13 y 99,9%); miembro del directorio en el periodo del 2013 al 2015 TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ;

•Oficio No. 917012019OAAG002439, de fecha 29 de agosto de 2019, suscrito por Roberto Bahamonde Noriega, Director Nacional de Control Tributario SRI, remite el Informe Ejecutivo Ampliado: Personas naturales y sociedades;

-VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, relacionado con la empresa FOPECA en el período 2012 -2016 como accionista y representante legal; Registra información como administrador y miembro del directorio con la empresa CONSORCIO CGGC – FOPECA en el período 2012 – 2013; Relación de dependencia en el periodo 2012 – 2016 con: FOPECA S.A.;

-EDGAR ROMAN SALAS LEÓN, principales sociedades en que tiene participación en el período 2012-2016 son: CONTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMIN S.A en el periodo 2012-2016, (60%); tiene representación en la sociedad anónima CONTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMIN S.A en el período 2012-2015 como: Miembro del directorio y administrador 2012, administrador 2013 a 2015; Relación de dependencia como empleado en el período 2012 – 2016 en CONTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMIN S.A.;

-RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, registra información relativa a que en el período 2012-2016 fue Presidente y accionista de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMÍN S.A.;

-BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIBADENEIRA, registra información relativa a que en el período 2012-2016 fue principal accionista de la empresa SANRIB CORPORATION S.A. y representante de la empresa china Gezhouba Group Company Limited;

-PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, registra información relacionada con la participación, representación y relación de dependencia con la sociedad anónima EQUITESA EQUIPOS Y TERRENOS S.A.;

-RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, registra participación, representación y miembro del Directorio en el período 2012 – 2016 en las Compañías TADENI S.A y METCO MERCANTIL CÓRDOVA CIA. LTDA.;

-TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ, tiene participación en la compañía TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A en el periodo 2014-2016 (fluctúa entre 87.13%, y 99.9%); tiene representación en la compañía TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A en el período 2012-2015 como Miembro del directorio; tiene relación de dependencia como empleado del ciudadano en el periodo 2012 – 2016 con TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A.;

-CHOI KIM DU YEON; Registra como representación en el año 2012 en la compañía SK; Registra como principal cliente en los años 2012 y 2013 a la empresa SK ENGINEERING & CONSTRUCTION LTD.;

-CGGC FOPECA, accionista en el período 2012-2016 son: CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED, FOPECA S.A. 80% y 20% respectivamente; administradores y miembros del directorio en el periodo comprendido entre el 2012 al 2016 son VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA – Miembro del directorio; beneficiarios efectivos de la empresa CONSORCIO CGGC FOPECA son: CGGC CHINA GEZHOUBA CON 80% y el señor Víctor Manuel Fontana Zamora con el 12%;

-ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, relación de dependencia como empleado en el periodo 2012 – 2016 con HIDALGO E HIDALGO S.A.;

Oficio No. 117012019OSTR019023, de fecha 07 de agosto de 2019, suscrito por Leydi López, Delegada de la Dirección Zonal 9 del SRI, remite informes ejecutivos de las empresas SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA ITER RAO UES y TADENI S.A.; registra como accionista al señor CÓRDOVA CARVAJAL RAFAEL LEONARDO.

b) Sujeto Pasivo:

O persona sobre la que recayó el hecho, según el tipo penal es calificado, por lo que no puede ser sujeto pasivo de este delito cualquier persona, sino que únicamente pueden serlo las autoridades, funcionarios o corporaciones oficiales, en ejercicio de las funciones públicas encomendadas; en la especie, aquellas confiadas al Gobierno nacional, por tanto, el sujeto pasivo es el Estado ecuatoriano, ya que la tutela penal genérica protege el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en general, siendo el resguardo específico, la exclusividad y legitimidad de la función pública, funciones que deben cumplirse dentro de las reglas de la probidad, dignidad y eficiencia, porque se entiende que al incumplirse esos deberes, se afecta a la administración pública, a la seguridad ciudadana y a la ciudadanía en general a la que trata de amparar el legislador, en este adelantamiento de las barreras de protección del bien jurídico tutelado, siendo este, se enfatiza, la eficiente administración pública.

c) Objeto jurídico:

El bien jurídico protegido determina el objeto jurídico de la prueba, que en la especie, está previsto en el CP, en el Libro Segundo, De los Delitos en particular, Título III, de los Delitos contra la Administración Pública, Capítulo V, de la violación de los deberes de funcionarios públicos, de la usurpación de atribuciones y de los abusos de autoridad, que lo constituye la administración pública que precautela el ejercicio de la función administrativa a través de sus servidores o empleados públicos que devienen del servicio público que se debe brindar a la comunidad, orientado a la satisfacción integral de los derechos de las y los ciudadanos, y dentro de ellos los encomendados a todas las Funciones del Estado; en el sub judice a las Funciones Ejecutiva y Legislativa, especialmente al Presidente y Vicepresidente de la República, a los Ministros, Secretarios de Estado o afines, a los Asambleístas y Gobernadores, tal como prescriben los artículos 120 , 147 , 154 y 226 de la CRE; pero además, el ejercicio de sus funciones, la regularidad y desenvolvimiento normal de tal ejercicio, orientadas al prestigio y dignidad de la función, la cual, ha de realizarse con probidad, corrección e imparcialidad por parte de todos los servidores de las Funciones del Estado, en este caso, de las Funciones Ejecutiva y Legislativa, observando los deberes propios de su cargo, tomando en cuenta las prohibiciones que tienen como servidores públicos, precisamente, en procura de actuar con transparencia y responsabilidad, a fin de conseguir los altos objetivos del Estado, todo lo cual, no se ha cumplido dentro de la causa en estudio.

Al respecto, la citada STS nº 186/2012, de 14 de marzo de 2012, señala que:

“El bien jurídico protegido en el delito de cohecho afirma la STS 31.7.2006 es la recta imparcialidad en el ejercicio de la función pública y el consiguiente prestigio de la función. Así, en general, los delitos de cohecho son infracciones contra la integridad de la gestión administrativa al dejarse llevar el funcionario por móviles ajenos a su misión pública como lo es el hecho ilícito y, por su parte, el particular ataca el bien jurídico consistente en el respeto que debe al normal funcionamiento de los órganos del Estado.”

d) Objeto material:

Se circunscribe al bien o cosa sobre la cual recae el daño causado con el delito, que al tratarse del injusto de cohecho, puede ser cualquier bien o beneficio patrimonial.

En el caso que nos atañe, el objeto del tipo lo constituyen los USD. \$ 7'575.196,09, desglosados de la siguiente manera: USD. \$ 1.004.500.00 -en efectivo-; y, USD. \$ 6'570.696,09 -fruto del dinero ilícito dado por los empresarios VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIBADENEIRA, ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS y WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, a través del denominado cruce de facturas y recibido por la estructura de corrupción creada y liderada por los procesados RAFAEL CORREA DELGADO y JORGE GLAS ESPINEL, en su calidades de Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente, lo que se acreditó tanto con el testimonio de la Subteniente de Policía Doris Oviedo Fraga, como con los peritajes y actuaciones practicados por los policías Johanna Bautista Arias (pericia financiera), Marco Pazmiño Montaluisa (materialización de los denominados “archivos verdes”) y Milton Jaque Tarco (materialización de los correos electrónicos de la procesada Laura Terán Betancourt); además, tales testimonios y pericias guardan sincronía con la prueba documental proporcionada por el SRI.

e) Conducta:

Constituida por el verbo rector, que en el delito de cohecho, tanto en el artículo 285, inc. 1°, CP, como en el artículo 280, inc. 1°, COIP, están incólumes como verbos rectores para el funcionario público: “aceptar o recibir” cualquier bien o beneficio patrimonial, lo que constituye la acción relevante para el derecho penal; mientras que, para la persona natural o privada, el artículo 290 CP, preveía como verbos rectores: “compeler o corromper”, que ya no son recogidos por el artículo 280, inciso cuarto, COIP, que establece como verbos rectores: “ofrecer, dar o prometer” para el privado.

En el caso que nos atañe, es evidente que el verbo rector de la conducta prohibida en el tipo que se ha probado, de tal suerte que, para los funcionarios públicos RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA y LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, como parte de una estructura de corrupción, constituye haber “recibido” dinero indebido -para cometer otros delitos, tales como peculado, enriquecimiento ilícito o lavado de activos-, por parte de los empresarios ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIBADENEIRA, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ y MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON, a cambio, de sendas adjudicaciones de contratos para sus empresas con el Estado, bajo varias modalidades, entre otras, convenios de pago, contratos complementarios, cartas de invitación, etc..

En este contexto, para los empresarios, ahora procesados, nombrados ut supra, el verbo rector constituye haber “dado” a la referida estructura de corrupción, por medio de cruce de facturas, dinero indebido, para que se cometan otros ilícitos, tales como: peculado, enriquecimiento ilícito o lavado de activos; lo cual, se comprobó principalmente con los testimonios anticipados de Pamela Martínez Loayza, Laura Terán Betancourt y José Santos Filho, así como por los testimonios rendidos por los coacusados PEDRO VERDUGA CEVALLOS y CHRISTIAN VITERI LÓPEZ; por los testigos Gustavo Bucaram Loayza, Pedro Espinosa Andrade, Subteniente de Policía Doris Oviedo Fraga; y, los peritajes practicados por los policías Johanna Bautista (pericia financiera), Marco Pazmiño Montaluisa (materialización de los denominados “archivos verdes”) y Milton Jaque Tarco (materialización de los correos electrónicos de la procesada Laura Terán Betancourt); asimismo, tal prueba testimonial tiene íntima relación con prueba documental.

f) Elementos normativos:

Lo constituyen los elementos que la norma provee como requisitos de configuración, en el tipo que se analiza se trata de “saber que no era debido” recibir cualquier bien o beneficio patrimonial, para cometer otros delitos, como peculado, enriquecimiento ilícito o lavado de activos, lo que opera en el cohecho pasivo propio agravado, cuando se presenta el hecho de haber aceptado o recibido beneficio económico indebido, o afines, es decir, conceptos ajenos la relación de trabajo que como elementos principales tiene la prestación de servicios, la remuneración y la subordinación; en la especie, los procesados RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA y LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, prestaban sus servicios en la Función Ejecutiva, como Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, Secretarios o afines, Gobernadores; o ya, en la Función Legislativa, como Asambleístas; en tanto que, tales prestaciones de servicios públicos son remuneradas por el Estado ecuatoriano, por las cuales debían cumplir las tareas a ellos asignados, bajo los principios generales de la administración pública previstos en el artículo 227 de la CRE, esto es, regir su actividad bajo el principio de legalidad y además actuar compelidos por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y transparencia, entre otros, y no conformar una estructura de corrupción que recibía dinero ilícito dado por privados, para cometer otros delitos. Esta exigencia entraña la obligatoriedad de cumplimiento de ciertos deberes para el servicio público asignados a sus funciones, la regularidad y desenvolvimiento normal de tal ejercicio, orientadas al prestigio y dignidad de la función, la cual ha de realizarse con probidad y honradez por parte de sus agentes, observando los deberes propios de su cargo, en procura de proteger el patrimonio público y la legalidad de sus acciones, puesto que en caso contrario, si un funcionario público lleva a cabo sus acciones en provecho propio, causa indebidamente un rompimiento del principio de legalidad (característica de los actos de la administración pública); o ya, un quebrantamiento de su eficiencia al desobedecerse los deberes y principios de la gestión; o ya, un perjuicio patrimonial a la administración pública; y, por ende, un perjuicio patrimonial a la ciudadanía en general, toda vez que se está pagando a un servidor público un beneficio económico ilícito, para cometer otros delitos, lo que ha acaecido en el presente caso.

Efectivamente, en el caso in examine los acusados RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA y LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, en sus calidades de funcionarios públicos,

Fecha Actuaciones judiciales

conformaron una estructura de corrupción, que recibió dinero indebido, dado por los empresarios ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ y MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON, a cambio de sendos contratos para sus empresas con el Estado, y todo aquello, para cometer otros ilícitos, como peculado, enriquecimiento ilícito o lavado de activos.

De esta manera, se quebrantaron los principios de legalidad, transparencia y corrección; lo cual, se acreditó con los testimonios anticipados de José Santos Filho, PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA y LAURA TERÁN BETANCOURT, así como por los testimonios rendidos por los coacusados PEDRO VERDUGA CEVALLOS y CHRISTIAN VITERI LÓPEZ; por los testigos Gustavo Bucaram Loayza, Pedro Espinosa Andrade, Subteniente de Policía Doris Oviedo Fraga; y, los peritajes practicados por los policías Johanna Bautista (pericia financiera), Marco Pazmiño Montaluisa (materialización de los denominados “archivos verdes”) y Milton Jaque Tarco (materialización de los correos electrónicos de la procesada Laura Terán Betancourt).

Entonces, los sobornos dados por los procesados privados descritos en el párrafo inmediato anterior, fueron a cambio de adjudicaciones de contratos para sus empresas, cuya legalidad o ilegalidad no es materia de discusión en sede penal, sino que tales contratos, al constituirse en una suerte de contraprestación de los sobornos, cierran la probanza de los elementos normativos del tipo penal.

Precisamente, el sin número de adjudicaciones contractuales entre el Estado ecuatoriano y las empresas FOPECA; METCO; TADENI; SOCIEDAD ABIERTA INTER-RAO; CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMÍN S.A.; SANRIB CORPORATION S.A.; GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED; HIDALGO & HIDALGO; TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES –TGC; EQUITESA S.A.; Consorcio EQUITESA – EQUITRANSA; SK ENGINEERING & CONSTRUCTIONS; AZULEC; y, CATERPREMIER, cuyos Presidentes, representantes legales, accionistas, superintendentes de obras, apoderados, etc, están ahora procesados, se han justificado con prueba documental legalmente introducida a juicio por FGE, y que se contrae a la siguiente:

a). Documentación proporcionada por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas:

1. Oficio No. 082-CGAJ de fecha 06 de junio de 2019, suscrito por el señor doctor Gonzalo Eduardo Guevara Fernández, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, contenido en 03 fojas originales; relacionado con los procesados Édgar Salas y Ramiro Galarza, accionistas y representante legal y presidente de la empresa CONSERMÍN, respectivamente, documento que en lo cual se desprende que en relación a los contratos suscritos con la Vía Balbanera Pallatanga Bucay y la empresa se encuentra el CONVENIO DE PAGO TRABAJOS EXTRA CONTRACTUALES VÍA BALBANERA-PALLATANGA-BUCAY fue ejecutado por la empresa CONSERMÍN, por el valor de USD. \$ 1.904.561,28, suscrito el 03 de marzo 2011 conforme consta en el archivo Verde Final;

2. Oficio No. 117-CGAJ, de fecha 27 de agosto de 2019, suscrito por el señor magister Pablo José Cevallos Palomeque, Coordinador General de Asesoría Jurídica, delegado del Ministro de Transportes y Obras Públicas, contenido en 23 fojas originales; relacionado con los procesados MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES Y/O WALTER SOLÍS VALAREZO, RAMIRO GALARZA, EDGAR SALAS, que en lo principal consta la descripción de los siguientes contratos con la empresa CONSERMÍN S.A.:

a). Contrato: objeto Rectificación y Mejoramiento de la Carretera Riobamba-Macas, construcción de 4 puentes Cugusha Chico Santa Bárbara; de 23 de octubre de 2014, monto USD. \$ 2'913.354,27;

b). Contrato: objeto de contrato: Rehabilitación de la Carretera de Portoviejo: San Plácido Pichincha: Tramo: El rodeo San Plácido – Pichincha 89 Km de longitud: Sub Tramo: Portoviejo – El Rodeo – San Sebastián de 67.7km de fecha 14 de marzo de 2013, por el monto de USD. \$ 26'776.648.15;

c). Contrato: provincia Chimborazo, contrato complementario objeto creación de varios rubros de señalización vial, rubros nuevos de encausamiento y protección de los estribos en los puentes Coco, Pangor y Citado, de 22 de octubre de 2014, monto contractual USD. \$ 1'400.541,39;

d). Contrato: objeto trabajos emergentes de limpieza de derrumbes de la carretera Riobamba – Zhud, sector Nizag, de fecha 11 de abril de 2013, monto USD. \$ 37.912,79;

e). Contrato: Objeto Contrato complementario N°1 mantenimiento por resultados de la carretera Puente San Miguel – Lago Agrío – Coca – Loreto – Puente Guataraco, de 29 de noviembre de 2013, monto contractual USD. \$ 6'153.147,00 USD, provincia de Sucumbíos;

Fecha Actuaciones judiciales

f) Contrato: objeto incremento y disminución de cantidades de obra, así como la creación de nuevos rubros en la rehabilitación de la carretera San Placido – Pichincha; tramo el rodeo- San Placido Pichincha, -San Sebastián, de 23 de octubre de 2014, monto USD. \$ 9'366.352,75 USD, provincia Manabí;

g) Contrato: Objeto Rehabilitación de la carretera Portoviejo; San Placido Pichincha; Tramo el Rodeo San Placido – Pichincha- El Rodeo San Sebastián, de 23 de octubre de 2014, monto USD. \$ 5'975276,92, provincia de Manabí;

h) Contrato: Objeto Contrato de Rehabilitación rectificación y mejoramiento de la vía Chone – Flavio Alfaro (sector Zapallo), de 15 de septiembre de 2014, monto USD. \$ 119685,10, provincia de Manabí;

i). Contrato: objeto Crear incrementar y disminuir cantidades de obra para la terminación del proyecto, de 15 de septiembre de 2014, monto USD. \$ 101084,88 USD, provincia de Manabí;

j). Contrato: Objeto provincia de Manabí objeto Crear incrementar y disminuir cantidades de obra para la terminación del proyecto, de 15 de septiembre de 2014, monto USD. \$ 277.037,01USD, provincia de Manabí;

k) Contrato: objeto Rehabilitación rectificación y mejoramiento de la vía Chone – Flavio Alfaro, 15 de septiembre de 2014, monto USD. \$ 217.215,53, provincia de Manabí;

l) Contrato: objeto Ejecución de obra para el mantenimiento y mejoramiento de las carreteras E40 y E 594, tramos El Descanso – Liumagpamba – Paute – Chicti – Liumagpamba – Gualaceo- Sigsig, de 23 de octubre de 2014, monto USD. \$ 678.156,98, provincia del Azuay; y,

Documento con el cual se acredita que en el período 2012 a 2016, la empresa CONSERMÍN S.A. suscribió contratos complementarios con el MTOP de los detalles de planillas canceladas por aquel Ministerio, con lo que se corrobora que existe temporalidad entre la fecha de pago de las planillas y los cruces de facturas que constan en los Archivos Verdes.

3.. Oficio No. 071-CGAJ, de fecha 27 de mayo de 2019, suscrito por el señor doctor Gonzalo Eduardo Guevara Fernández, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contenido en 62 fojas originales; relacionado con los procesados MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES Y/O WALTER SOLÍS VALAREZO, TEODORO CALLE, PEDRO VERDUGA, RAMIRO GALARZA, ÉDGAR SALAS y MANUEL FONTANA, quienes, en el período comprendido entre 2012 y 2014, suscribieron varios convenios de pago:

EQUITESA:

EQUITESA Equipos y Terrenos S.A. objeto Convenio de Pago, Cancelación de trabajos adicionales ejecutados en la carretera Chone – Canuto – Calceta – Junín – Pinpiguasi, , fecha de suscripción 31 de agosto de 2012, provincia de Manabí, monto USD. \$ 2'919.042,29;

EQUITESA Equipos y Terrenos S.A. Objeto Convenio de Pago, por los trabajos realizados en la rehabilitación y mantenimiento de la carretera Pedernales – San Vicente, corredor arterial E15, incluye el paso lateral de Canoa, fecha 14 de diciembre de 2012, provincia Manabí, monto USD. \$ 1'972.990,06;

EQUITESA Equipos y Terrenos S.A. Objeto: Convenio de pago por los trabajos ejecutados en la carretera Chone – Canuto – Calceta – Junín – Pinpiguasi – suscrito con fecha 28 de enero de 2013 provincia Manabí, monto USD. \$ 3'767.210,06;

EQUITESA, Objeto Convenio de Pago por los trabajos ejecutados sin respaldo contractual de asfalto de la calle "E" ingreso a la escuela de milenio sector Kennedy Alto del Cantón Pedro Vicente Maldonado, suscrito el 8 de septiembre de 2014, provincia Pichincha, monto USD. \$ 91.201,56;

EQUITESA, objeto Convenio de pago por los trabajos Ejecutados sin respaldo contractual, para realizar un mantenimiento emergente de la carretera Chone – Canuto- Calceta – Junín – Pimpiguasi de fecha 26 de noviembre de 2014, provincia Manabí, monto USD. \$ 583.099,80;

EQUITESA, objeto Convenio de pago por los trabajos Ejecutados en la rehabilitación y mantenimiento de la carretera Chone – Canuto- Calceta – Junín – Pimpiguasi suscrito el 22 de octubre de 2013, provincia de Manabí, monto USD. \$ 5.441.730,64;

TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES (T.G.C.):

Técnica General de Construcciones S.A, Objeto Convenio de Pago por los trabajos adicionales ejecutados por la mencionada compañía en el Proyecto Rehabilitación MTTO. De la carretera Vilcabamba – Vellavista – Zumba la Balsa Tramo 1, suscrito el 29 de Marzo de 2012, provincias de Loja y Zamora Chinchipe, valor USD. \$ 7. 269.080,25;

Técnica General de Construcciones S.A., objeto Convenio de Pago por los trabajos ejecutados en el centro de alto rendimiento deportivo Rio Verde y el asfalto de varias calles de la misma ciudad, suscrito el 06 de febrero de 2013, por la procesada María de los Ángeles Duarte, en su calidad de Ministra de Transporte y Obras Públicas, provincia de Esmeraldas, monto USD. \$ 3'523.207,90;

Técnica Generales de Construcciones S.A., objeto Convenio de Pago por los trabajos de señalización horizontal y vertical de la vía Julio Andrade El Carmelo, de fecha 20 de diciembre de 2013, provincia Carchi, monto USD. \$ 557.044,42;

CONSERMIN S.A.:

CONSERMIN S.A., Objeto Convenio de pago por los trabajos emergentes de limpieza del derrumbe de la carretera Riobamba – Zhud, sector Nizag, abscisa 96+140, suscrito el 4 de abril de 2013, monto USD. \$ 37.912,79;

FOPECA:

FOPECA objeto Convenio de Pago por los trabajos de construcción de una variante ejecutado sin respaldo contractual en la vía Méndez – San José de Morona durante el período comprendido entre mayo y noviembre de 2013, fecha 11 de diciembre de 2013,

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

provincia Morona Santiago, monto USD. \$ 476.279,79;

4. Oficio No. MTOP-CGJ-19-269-OF de 12 de septiembre de 2019, suscrito por el señor magister Pablo José Cevallos Palomeque, Coordinador General del Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contenido en 125 fojas, relacionado con los procesados MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, RAMIRO GALARZA, EDGAR SALAS, ALBERTO HIDALGO y PEDRO VERDUGA, relacionado con la adjudicación y suscripción de contratos mediante carta de invitación y copia certificada de convenio de pago:

CONSERMÍN:

Copia certificada de Invitación mediante oficio No. MTOP-DPM-Z4-2013-357-OF de 22 de agosto de 2013; objeto: Contrato de Rehabilitación Rectificación Mejoramiento de la Vía Chone Flavio Alfaro (sector Zapallo) de la provincia de Manabí fecha de suscripción 27 de septiembre de 2013;

Copia certificada de Invitación mediante oficio No. MTOP-DPM-Z4-2013-356-OF de fecha 22 agosto de 2013: objeto: Contrato de Rehabilitación Rectificación Mejoramiento de la Vía Chone Flavio Alfaro Parroquia Pavón de la provincia de Manabí fecha 27 de marzo de 2013;

HIDALGO & HIDALGO:

Copia certificada de la Resolución 002 - EM-MTOPDDA-OGPM-1-16, de fecha 01 de noviembre de 2016, en la cual se resuelve invitar a la compañía HIDALGO & HIDALGO para que presente su oferta técnica y económica en el procedimiento especial de Emergencia No EM-MTOP-DDA-OGPM-1-16. Objeto: Contrato de Construcción de la carretera Gualaseo- Milagro de fecha 17 de noviembre de 2016;

Copia certificada de Invitación directa por Adhesión No 475-RC (A) -2007 –S-SOPC. Objeto del contrato Rehabilitación en pavimento en la carretera Oña – Loja Tramo 2, de fecha 07 de junio de 2013;

Copia Certificada del Convenio de Pago, de 20 de diciembre de 2013, suscrito por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado por la procesada María De Los Ángeles Duarte, clmo Ministra de Transporte y Obras Públicas y la compañía Técnica General de Construcciones, por la cantidad de USD. \$ 557.044,42;

4.. Oficio No. 138 CGAJ de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Pablo José Cevallos Palomeque, Coordinador General de Asesoría Jurídica del MTOP, contenido en 553 original y copias certificadas, relacionado con los procesados MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES y/o WALTER SOLÍS VALAREZO, RAMIRO GALARZA y EDGAR SALAS, que en lo principal se refiere a los contratos y convenios de pago suscritos entre la MTOP y la empresa CONSERMÍN;

Copia certificada del contrato de 03 de junio de 2013, objeto Ejecución de Obra para el Mantenimiento y Mejoramiento de las Carreteras E40 y 594, tramos EL Descanso-Lumagpamba-Paute-Chictic-Gualaceo-Sigsg, monto: USD. \$ 10'390.910,18 (fojas 67.814 a 67.821). A este contrato se firma el contrato complementario de fecha 30 de enero de 2014, monto 678.156,98 dólares (fojas 67.822 a 67.851);

Copia certificada del contrato de 14 de marzo de 2013, objeto Rehabilitación de la Carretera Portoviejo San Plácido Pichincha-Tramo el Rodeo San Plácido, por la cantidad de USD. \$ 26'776.248,15; y, Contrato complementario de 11 de abril de 2014, monto USD. \$ 9'366.352,75;

6. Oficio No. 98-CGAJ de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por el señor doctor Gonzalo Eduardo Guevara Fernández, Coordinador General de Asesoría Jurídica, delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, mismo que contiene el oficio No 097 , contenido en 32 fojas originales, relacionado con los procesados MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE Y /O WALTER SOLÍS VALAREZO, ALBERTO HIDALGO, MANUEL FONTANA, PEDRO VERDUGA y TEODORO CALLE, que en lo principal contiene un listado de contratos suscritos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y las siguientes empresas:

HIDALGO & HIDALGO:

a). Contrato No. 4368 suscrito el 26 de enero de 2012, objeto infraestructura, (construcción de la carretera: Gualaceo-Plan de Milagro-Limón (provincia: Azuay), monto, USD. \$ 7'037.228,36;

b). Contrato No. 4418 suscrito el 29 de febrero de 2012, objeto de contrato: reforzamiento y corrección, dependientes de pista, remodelación integral de terminal, de pasajeros, torre de control, cerramiento perimetral en el aeropuerto Camilo Ponce Enríquez de la ciudad de Catamayo (provincia de Loja), monto USD. \$ 12'102.630,92;

c). Contrato No. 4504 suscrito el 23 de marzo del 2012, objeto construcción de la vía Cahuají-Piliate-Cotaló-empate vía a Ambato-Baños de (provincias de Tungurahua y Chimborazo) monto USD. \$ 27'935.612,24;

d). Contrato No. 4805 suscrito el 15 de junio de 2012, objeto del contrato rehabilitación y mantenimiento de la carretera San Antonio- La Margarita- San Vicente (Manabí), monto USD. \$ 25.979.368,94 USD;

e). Contrato No. 5099 suscrito el 14 de septiembre de 2012, objeto rehabilitación y mantenimiento de la carretera E-25 a Baba, (provincia de los Ríos) monto USD. \$ 21.093.186, 88;

f). Contrato No. 5143 suscrito el 05 de marzo de 2012, objeto ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la vía Santo Domingo-El Carmen, (Santo Domingo de los Tsáchilas y Manabí), monto USD. \$ 760. 874,48;

g). Contrato No. 5563, suscrito el 20 de diciembre de 2012, objeto construcción de la carretera la Trocal, Puerto Inca (provincia del Cañar), monto USD. \$ 26.580.788, 52;

h). Contrato Nro. 5969, suscrito el 27 de marzo de 2013, objeto reforzamiento y corrección, de pendientes de pista, remodelación integral de terminal, de pasajeros, torre de control, mantenimiento del Hangar-aeropuerto Camilo Ponce Enríquez (provincia de

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

Loja), monto USD. \$ 2.912.346,96;

i). Contrato No. 6320 suscrito el 07 de junio de 2013, objeto rehabilitación en pavimento rígido de la carretera Oña- Loja, monto USD. \$ 2.704.147,47;

j). Contrato No. 6536, suscrito el 30 de mayo de 2013, objeto reforzamiento y corrección, de pendientes de pista, remodelación integral de terminal, de pasajeros, torre de control, mantenimiento del Hangar - aeropuerto Camilo Ponce Enríquez- Catamayo (provincia de Loja), monto USD. \$ 4.541.236,10;

k). Contrato No. 6637 suscrito el 01 de agosto de 2013, objeto reconstrucción vía rápida, Cuenca- Azogues- Biblián; incluido ampliación tramo El Descanso- Azogues- Biblián, monto USD. \$ 72.167.266,52;

l). Contrato No. 7436 suscrito el 23 de septiembre de 2013, objeto rehabilitación y mantenimiento de la carretera E-25 a Baba (provincia de Los Ríos) monto USD. \$ 52.254,18;

m). Contrato No. 7516 de fecha 28 de enero de 2014, objeto modificatorio al contrato complementario para la rehabilitación y mantenimiento de la carretera San Antonio- La Margarita- San Vicente (provincia de Manabí), monto USD. \$ 7.417.137,78;

n). Contrato No. 7643 de fecha 05 de febrero de 2014, objeto contrato complementario No. 1 del contrato para construcción de la vía Cahujá.- Pillate- Cotaló- Empate (Ambato-Baños), (provincia de Tungurahua) monto USD. \$ 9.662.866,31;

ñ). Contrato No. 7706 suscrito el 05 de febrero de 2014, objeto contrato para la construcción de la vía Cahujá.- Pillate- Cotaló- Empate vía Ambato-Baños (provincias de Chimborazo y Tungurahua), monto USD. \$ 7.456.503,30;

o). Contrato No. 7882 suscrito el 20 de marzo de 2014, objeto rehabilitación y mantenimiento de la carretera E-25 a Baba, provincia de los Ríos, monto USD. \$ 5.090.711,92;

p). Contrato No. 7898 suscrito el 21 de marzo de 2014, objeto del contrato: complementario No. 1 rehabilitación de la carretera ZHUD-COCHANCA-EL TRIUNFO, que incluye los pasos laterales del cantón la Troncal y Manuel J. Calle de 98 Km de longitud, ubicada en la provincia del Cañar, monto USD. \$ 9.664.805,73;

q). Contrato No. 8618 suscrito el 25 de julio de 2014, objeto rehabilitación de la carretera ZHUD-COCHANCA-EL TRIUNFO, provincia del Cañar, monto USD. \$ 10.628.302,16;

r). Contrato No. 8619 suscrito el 16 de julio de 2014, objeto construcción de la carretera la Troncal- Puerto Inca, provincia del Cañar, monto USD. \$ 2.153.159,27;

s). Contrato No. 8822 suscrito el 04 de octubre de 2012, objeto rehabilitación de la carretera Santo Domingo Quevedo Babahoyo, Jujan, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas- Los Ríos- Guayas, monto USD. \$ 2.964.401,37;

s). Contrato No. 8907 suscrito el 31 de octubre de 2014, objeto reforzamiento y corrección de pendientes de pista, remodelación integral de terminal, de pasajeros, torres de control, mantenimiento del hangar - aeropuerto Camilo Ponce Enríquez, provincia de Loja, monto USD. \$ 1.102.113,26;

t). Contrato No. 8969 suscrito el 17 de noviembre de 2014, objeto rectificación y conservación vial por niveles de servicios de la carretera Guaranda – Las Herrerías- San Juan, provincias de Bolívar y Chimborazo, monto USD. \$ 11.873.273,08;

u). Contrato No. 9013 suscrito el 17 de noviembre de 2014, objeto contrato complementario No. 1, reconstrucción vía rápida, Cuenca- Azogues- Biblián, monto USD. \$ 2.891.870,94;

v). Contrato No. 9679 suscrito el 05 de diciembre de 2014, objeto contrato para la rehabilitación y mantenimiento de la carretera, San Antonio- La Margarita- San Vicente, provincia de Manabí, monto USD. \$ 2.939.079,68;

w). Contrato No. 9697 suscrito el 12 de enero de 2015, objeto construcción de la carretera la Troncal – Puerto Inca, provincia del Cañar, monto USD. \$ 366.597,52;

x). Contrato No. 9709 suscrito el 06 de marzo de 2014, objeto reconstrucción vía rápida cuenca- Azogué- Biblián; - Azogues, monto USD. \$ 2.708.602,65;

y). Contrato No. 10005 suscrito el 26 de marzo de 2015, objeto rehabilitación de la carretera ZHUD-COCHANCA-EL TRIUNFO, provincia del Cañar, monto USD. \$ 3.735.317,93;

z). Contrato No. 10008 suscrito el 20 de noviembre de 2014, objeto Reconstrucción vía rápida Cuenca- Azogues – Biblián, monto USD. \$ 15.290.951,47;

a.a.) Contrato No. 10023 suscrito el 03 de julio de 2013, objeto Rehabilitación de la carretera ZHUD-COCHANCA-EL TRIUNFO, provincia del Cañar, monto USD. \$ 970.051,36;

b.b.) Contrato No. 10024 suscrito el 08 de abril de 2015, objeto construcción de la vía Cahujá.- Pillate- Cotaló- Empate vía Ambato-Baños, provincias de Chimborazo y Tungurahua, monto USD. \$ 3.008.819,36;

c.c.) Contrato No. 10036 suscrito el 07 de enero de 2015, objeto contrato para la rehabilitación y mantenimiento de la carretera San Antonio. La Margarita. San Vicente, provincia de Manabí, monto USD. \$ 151.291,40;

d.d) Contrato No. 10106 suscrito el 22 de noviembre de 2012, objeto contrato para la rehabilitación y mantenimiento de la carretera San Antonio. La Margarita. San Vicente, provincia de Manabí, monto USD. \$ 171.094,44;

e.e) Contrato No. 10107 suscrito el 16 de noviembre de 2012, objeto contrato para la rehabilitación y mantenimiento de la carretera San Antonio. La Margarita. San Vicente, provincia de Manabí, monto USD. \$ 30.461,72;

f.f.) Contrato No. 10108 suscrito el 06 de agosto de 2013, objeto contrato para la rehabilitación y mantenimiento de la carretera San Antonio. La Margarita. San Vicente, monto USD. \$ 498.316,88;

g.g.) Contrato No. 10311 suscrito el 01 de junio de 2015, objeto contrato de mantenimiento por resultados de la carretera Tena-

Fecha Actuaciones judiciales

Puerto Napo- Capricho- Puyo, puente Pastaza, monto USD. \$ 23.239.403,44;

h.h.) Contrato No. 16660 de fecha 17 de noviembre de 2016, objeto reconstrucción de la carretera Gualaceo – Limón, tramo: Gualaceo- Pan del Milagro, provincias del Azuay y Morona Santiago, monto USD. \$ 55.900.476,64;

FOPECA S.A.:

a). Contrato No. 4806, de fecha 29 de junio de 2012, objeto del contrato: rectificación y mejoramiento de la carretera: Riobamba – Macas tramo 9 de octubre- Macas, de 26 Km de longitud, incluye la construcción del paso lateral occidental de Macas (General Proaño; intersección vía Sucúa), de 10 Km de longitud, ubicado en la provincia de Morona Santiago, monto USD. \$ 24.432.715,81;

b). Contrato No. 5238, de fecha 17 de octubre de 2012, objeto del contrato: rehabilitación de la carretera Manta- Manaos: Manta – Quevedo, subtramo 2: fin de variante de San Sebastián- Pichincha- El Empalme, el cual forma parte del eje transversal E-30, ubicada en las provincias de Guayas y Manabí, monto USD. \$ 12.651.681,24;

c). Contrato No. 5403, de fecha 16 de noviembre de 2012, objeto del contrato: construcción y rehabilitación de la carretera el Tambo- Ingapirca- Honorato Vásquez, de 25 Km, ubicada en la provincia del Cañar, monto USD. \$ 16.411.689,45;

d). Contrato No. 5460, de fecha 21 de noviembre de 2012, objeto del contrato: rehabilitación de las vías de la ciudad de Riobamba: Av. Circunvalación de 11.915 Km, acceso norte Av. Lizarzaburo, de 2.843 Km; Av. Pedro Vicente Maldonado, de 4,225 Km y Av. By pass de 2.790 Km, con una longitud total de 22 Km, ubicada en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, monto USD. \$ 23.052.812,20;

e). Contrato No. 6853, de 18 de septiembre de 2013, objeto del contrato: reconstrucción de la carretera, Portovelo- Salati- Ambocas, de 22 Km de longitud, ubicado en la provincia de El Oro, monto USD. \$ 12.496.161,61;

f). Contrato No. 7174, de fecha 01 de noviembre de 2013, objeto del contrato: incremento de cantidades y creación de rubros nuevos del contrato: "Rehabilitación de la carretera Manta- Manaos: Manta – Quevedo, subtramo 2: fin de variante de San Sebastián- Pichincha- El Empalme, el cual forma parte del eje transversal E-30, ubicada en las provincias de Guayas y Manabí" monto USD. \$ 3.258.289,08;

g). Contrato No. 7260, de fecha 26 de noviembre de 2013, objeto del contrato: rehabilitación de las vías de la ciudad de Riobamba, Av. Circunvalación de 11.915 Km, acceso norte Av. Lizarzaburo, de 2.843 Km; Av. Pedro Vicente Maldonado, de 4,225 Km y Av. By pass de 2.790 Km, con una longitud total de 22 Km, ubicada en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, monto USD. \$ 462.461,82;

h). Contrato No. 7400, de fecha 11 de octubre de 2013, objeto del contrato: Riobamba – Macas tramo 9 de octubre- Macas, de 26 Km de longitud, incluye la construcción del paso lateral occidental de Macas (General Proaño – intersección vía Sucúa), de 10 Km de longitud, ubicado en la provincia de Morona Santiago, monto USD. \$ 6.287.489,55;

i). Contrato No. 7469, de fecha 18 de octubre de 2013, objeto del contrato: el contratista se compromete a concluir la rectificación y mejoramiento de la carretera: Riobamba – Macas tramo 9 de octubre- Macas, de 26 Km de longitud, incluye la construcción del paso lateral occidental de Macas (General Proaño- vía intersección Sucúa), de 10 Km de longitud, ubicado en la provincia de Morona Santiago, de acuerdo a los rubros nuevos o complementarios del contrato original, monto USD. \$ 5.192.549,75;

j). Contrato No. 7735, de 08 de enero 2014, objeto del contrato: contrato complementaria No. 1, construcción y rehabilitación de la carretera el Tambo- Ingapirca- Honorato Vásquez, de 25 Km de longitud, ubicada en la provincia del Cañar, monto USD. \$ 1.227.263,12;

k). Contrato No. 7736, de 08 de enero de 2014, objeto del contrato: construcción y rehabilitación de la carretera el Tambo- Ingapirca- Honorato Vásquez, de 25 Km, ubicada en la provincia del Cañar, monto USD. \$ 3.452.086,63;

l). Contrato No. 7751, de fecha 21 de febrero de 2014, objeto del contrato: rehabilitación de las vías de la ciudad de Riobamba, Av. Circunvalación de 11.915 Km, acceso norte Av. Lizarzaburo, de 2.843 Km; Av. Pedro Vicente Maldonado, de 4,225 Km y Av. By pass de 2.790 Km, con una longitud total de 22 Km, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, monto USD. \$ 440.056,63;

m). Contrato No. 7895, de fecha 13 de noviembre de 2013, objeto del contrato: rehabilitación de la carretera Manta- Manaos: Manta – Quevedo, subtramo 2: fin de variante de San Sebastián- Pichincha- El Empalme, el cual forma parte del eje transversal E-30, ubicada en las provincias de Guayas y Manabí, monto USD. \$ 267.106,28;

n). Contrato No. 7896, de fecha 02 de abril de 2014, objeto del contrato: rehabilitación de la carretera Manta- Manaos: Manta – Quevedo, subtramo 2: fin de variante de San Sebastián- Pichincha- El Empalme, el cual forma parte del eje transversal E-30, ubicada en las provincias de Guayas y Manabí, monto USD. \$ 13.824,00;

ñ). Contrato No. 8739 de fecha 24 de septiembre de 2014, objeto del contrato: Rehabilitación de las vías de la ciudad de Riobamba, Av. Circunvalación de 11.915 Km, acceso norte Av. Lizarzaburo, de 2.843 Km; Av. Pedro Vicente Maldonado, de 4,225 Km y Av. By pass de 2.790 Km, con una longitud total de 22 Km, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, monto USD. \$ 3.651.434,64;

o). Contrato No. 8807 de fecha 16 de octubre de 2014; objeto del contrato: Rehabilitación de la carretera Manta- Manaos: Manta – Quevedo, subtramo 2: fin de variante de San Sebastián- Pichincha- El Empalme, el cual forma parte del eje transversal E-30, ubicada en las provincias de Guayas y Manabí, monto USD. \$ 758.007,22;

p). Contrato No. 8859 de fecha 16 de octubre de 2014; objeto del contrato: Rehabilitación de la carretera Manta- Manaos: Manta –

Fecha Actuaciones judiciales

Quevedo, subtramo 2: fin de variante de San Sebastián- Pichincha- El Empalme, el cual forma parte del eje transversal E-30, ubicada en las provincias de Guayas y Manabí, monto USD. \$ 1.647.692,06;

q). Contrato No. 8908 de fecha 28 de octubre de 2014, objeto del contrato: Contrato complementario No.2 Rehabilitación de las vías de la ciudad de Riobamba, Av. Circunvalación de 11.915 Km, acceso norte Av. Lizarzaburo, de 2.843 Km; Av. Pedro Vicente Maldonado, de 4,225 Km y Av. By pass de 2.790 Km, con una longitud total de 22 Km, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, monto USD. \$ 666.400,85;

r). Contrato No. 9450 de fecha 18 de diciembre de 2014; objeto del contrato: construcción de una variante ejecutados sin respaldo contractual en la vía Méndez San José de Morona de 150.86 Km, de longitud; monto USD. \$ 476.279,79;

s). Contrato No. 9509 de fecha 22 de diciembre de 2014; objeto del contrato: Rehabilitación de las vías de la ciudad de Riobamba, Av. Circunvalación de 11.915 Km, acceso norte Av. Lizarzaburo, de 2.843 Km; Av. Pedro Vicente Maldonado, de 4,225 Km y Av. By pass de 2.790 Km, con una longitud total de 22 Km, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, monto USD. \$ 457.064,04;

t). Contrato No. 9915 de fecha 20 de febrero de 2014; objeto del contrato: Riobamba – Macas tramo 9 de octubre- Macas, de 26 Km de longitud, incluye la construcción del paso lateral occidental de Macas (General Proaño – intersección vía Sucúa), de 10 Km de longitud, ubicado en la provincia de Morona Santiago, monto USD. \$ 115.906,48;

u). Contrato No. 9961 de fecha 11 de marzo de 2015, objeto del contrato: contrato complementario No. 1 para realizar el ajuste de cantidades de obra y creación de rubros nuevos y ampliación de plazo al contrato, reconstrucción de la carretera Portovelo-Salatí-Ambocas, de 22 Km. De longitud, ubicada en la provincia de El Oro; monto USD. \$ 3.894.916,06;

EQUITESA:

a). Contrato No. 4999 de fecha 31 de agosto de 2012, objeto del contrato: Trabajos adicionales ejecutados en la carretera Chone – Canuto- Calceta- Junín – Pinpiguasi, ubicada en la provincia de Manabí, durante el periodo comprendido entre el 25 de abril del 2008 y el 15 de mayo del 2011, monto USD. \$ 2.919.042,29;

b). Contrato No. 5448 de fecha 06 de diciembre de 2012; objeto del contrato: Rehabilitación de la vía Coaque-Santa Teresa (vía el puente), perteneciente al cantón Pedernales, provincia de Manabí, monto USD. \$ 11.325.470,62;

c). Contrato No. 5551 de fecha 14 de diciembre de 2012, objeto del contrato: Trabajos ejecutados en la rehabilitación y mantenimiento de la carretera Pedernales- San Vicente, corredor arterial E-15, incluye paso lateral de Canoa con una longitud total de 111.08 Km, ubicada en la provincia de Manabí; monto USD. \$ 1.972.990,06;

d). Contrato No. 5555 de fecha 16 de julio de 2012, objeto del contrato: Contrato complementario No.2 para la construcción del By pass de San Miguel de los Bancos, ubicado en la provincia de Pichincha, monto USD. \$ 2.399.746,32;

e). Contrato No. 5642 de fecha 28 de diciembre de 2012, objeto del contrato: Trabajos ejecutados en la carretera Chone-Canuto- Calceta-Junín-Pinpiguasi, ubicada en la provincia de Manabí; monto USD. \$ 3.767.210, 06;

f). Contrato No. 6351 de fecha 07 de junio de 2013, objeto del contrato: Mantenimiento Pedernales - San Vicente (rehabilitación y mantenimiento de la carretera Pedernales - San Vicente, corredor arterial E-15, incluye paso lateral de Canoa) con una longitud total de 111.08 Km, ubicada en la provincia de Manabí; monto USD. \$ 14.263.375,67;

g). Contrato No. 7026 de fecha 27 de julio de 2013; objeto del contrato: Trabajos ejecutados en la carretera Chone-Canuto- Calceta-Junín-Pinpiguasi, ubicada en la provincia de Manabí; monto USD. \$ 5.441.730,64;

h). Contrato No. 8931 de fecha 07 de noviembre de 2014; objeto del contrato: Cambio de diseño de bigas en el puente El Tigre en la vía Coaque – Santa Teresa (vía y puente), perteneciente al cantón Pedernales; monto USD. \$ 2.800.703,24;

i). Contrato No. 9058 de fecha 25 de enero de 2013; objeto del contrato: Trabajos de asfalto de la calle “E” ingreso a la escuela del milenio, sector La Kenedy alto, cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha; monto USD. \$ 91.210,56;

j). Contrato No. 9103 de fecha 26 de noviembre de 2014; objeto del contrato: Trabajos ejecutados sin respaldo contractual, en el mantenimiento emergente en la carretera Chone-Canuto- Calceta-Junín-Pinpiguasi, monto USD. \$ 583.099,80;

k). Contrato No. 9144 de fecha 1 de abril de 2013; objeto del contrato: Cancelación de planilla única de trabajos extracontractuales; monto USD. \$ 583.099,80;

l). Contrato No. 9811 de fecha 19 de septiembre de 2013, objeto del contrato: Mantenimiento Pedernales - San Vicente (rehabilitación y mantenimiento de la carretera Pedernales - San Vicente, corredor arterial E-15, incluye paso lateral de Canoa) con una longitud total de 111.08 Km, ubicada en la provincia de Manabí; monto USD. \$ 216.590,40;

m). Contrato No. 9812 de fecha 30 de octubre de 2012; objeto del contrato: Mantenimiento Pedernales - San Vicente (rehabilitación y mantenimiento de la carretera Pedernales - San Vicente, corredor arterial E-15, incluye paso lateral de Canoa) con una longitud total de 111.08 Km, ubicada en la provincia de Manabí; monto USD. \$ 530.660,74;

n). Contrato No. 9883 de fecha 29 de diciembre de 2014; objeto del contrato: Rehabilitación de la vía Coaque – Santa Teresa (vía y puente), perteneciente al cantón Pedernales, provincia de Manabí; monto USD. \$ 349.560,90;

ñ). Contrato No. 10352 de fecha 18 de noviembre de 2013; objeto del contrato: Mantenimiento Pedernales - San Vicente (rehabilitación y mantenimiento de la carretera Pedernales - San Vicente, corredor arterial E-15, incluye paso lateral de Canoa) con una longitud total de 111.08 Km, ubicada en la provincia de Manabí monto USD. \$ 1.397.810,60.

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN S.A. con los siguientes proyectos:

- a). Empresa Contrato No. 4429, de fecha 02 de marzo de 2012; objeto del contrato: Rehabilitación (durante 36 meses) y mantenimiento (durante 24 meses) de la carretera Vilcabamba Bellavista – Zumba – La Balsa- TR. Vilcabamba Yangana, Valladolid Palanda Bellavista de 101.79Km. además la construcción PTES Sasara 1 de 15 metros. Sasara 3 de 15m, quebrada honda de 10m, Agua Dulce 20m, Palaluma 60m. Nanchima 12m y Palanda 60m. proyecto ubicado en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe; monto USD. \$ 96.640.310,52;
- b). Contrato No. 4532 de fecha 29 de marzo de 2012; objeto del contrato: Rehabilitación (durante 36 meses) y mantenimiento (durante 24 meses) de la carretera Vilcabamba Bellavista – Zumba – La Balsa- TR. Vilcabamba Yangana, Valladolid Palanda Bellavista de 101.79Km. además la construcción PTES Sasara 1 de 15 metros. Sasara 3 de 15m, quebrada Honda de 10m, Agua Dulce 20m, Palaluma 60m. Nanchima 12m y Palanda 60m. proyecto ubicado en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe. Trabajos adicionales ejecutados por la citada compañía en el referido proyecto, en el período comprendido entre el 20 de diciembre del 2011 y 15 de febrero de 2012; monto USD. \$ 7.269.080,25;
- c). Contrato No. 4716 de fecha 14 de junio de 2012; objeto del contrato: Trabajos de asfaltado de la Av. Olmedo de la ciudad de Esmeraldas, que corresponde desde las transversales, calle Guayas hasta la calle Muriel; monto USD. \$ 679.570,84;
- d). Contrato No. 4717, de fecha 29 de mayo de 2012; objeto del contrato: Rehabilitación Km 101+500-105+565 en la zona de Borbón; trabajos de control de inundaciones sobre la calzada, a través de encausamientos y construcción de cunetones desde el Km 137+000 al Km 100+000 en la zona de Yalare – Río Santiago; rehabilitación del sistema de alcantarillas colapsadas del proyecto; reparación de fallas de sectores críticos del proyecto principal y de los accesos a Mompiche y Muisne.- señalización global del proyecto más los accesos a Mompiche y San Lorenzo; construcción del acceso a Mompiche – Portete; estabilización de taludes, tramo “y” de Tababuela – San Lorenzo Km 17 al Km 35, asfalto del acceso al centro de alto rendimiento deportivo de Salinas y obras de reordenamiento de tráfico en el sector de San Gerónimo; rubros a incorporar en la construcción del puente Mompiche; y completamiento del ancho de la carpeta asfáltica en el tramo El Salto – Muisne; provincia de Esmeraldas; monto USD. \$ 19.188.225,64;
- e). Contrato No. 5175, de fecha 01 de octubre de 2012; objeto del contrato: construcción del paso lateral de Loja, longitud 15,5 Km, ubicado en la provincia de Loja; monto USD. \$ 23.209.072,87;
- f). Contrato No. 5719, de fecha 06 de febrero de 2013; objeto del contrato: Trabajos ejecutados por la citada compañía en el centro de Alto Rendimiento Deportivo de la ciudad de Río Verde y el asfalto de varias calles de la misma ciudad, provincia de Esmeraldas; monto USD. \$ 3.523.207,90;
- g). Contrato No. 6790, de fecha 23 de julio de 2013; objeto del contrato: Rehabilitación (durante 7 meses) mantenimiento (durante 48 meses) de la carretera “Y” de Tababuela – San Lorenzo – Esmeraldas – Pedernales con una longitud de 424 Km, provincia de Imbabura, Esmeraldas y Manabí; monto USD. \$ 2.273.631,68;
- h). Contrato No. 7134, de fecha 13 de noviembre de 2013; objeto del contrato: Rehabilitación (durante 36 meses) y mantenimiento (durante 24 meses) de la carretera Vilcabamba Bellavista – Zumba – La Balsa- TR. Vilcabamba – Yangana &# 150; Valladolid &# 150; Palanda - Bellavista de 101.79Km. de longitud, además la construcción puentes Sasara 1 de 15 metros de longitud, Sasara 3 de 15m de longitud, quebrada Honda de 10m de longitud, Agua Dulce 20m de longitud, Palanuma 60m de longitud; Nanchima 12m de longitud y Palanda 60m de longitud; proyecto ubicado en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe; monto USD. \$ 322.415,15;
- i). Contrato No. 8088, de fecha 28 de abril de 2014; objeto del contrato: Rehabilitación (durante 36 meses) y mantenimiento (durante 24 meses) de la carretera Vilcabamba Bellavista – Zumba – La Balsa- TR. Vilcabamba – Yangana &# 150; Valladolid &# 150; Palanda - Bellavista de 101.79Km. de longitud, además la construcción puentes Sasara 1 de 15 metros de longitud, Sasara 3 de 15m de longitud, quebrada Honda de 10m de longitud, Agua Dulce 20m de longitud, Palanuma 60m de longitud; Nanchima 12m de longitud y Palanda 60m de longitud; proyecto ubicado en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe; monto USD. \$ 75.875,96;
- j). Contrato No. 8595, de fecha 06 de agosto de 2014; objeto del contrato: Con los antecedentes que se detallan en la cláusula 2 y documentos indicados en la cláusula 3, las partes convienen en celebrar el presente contrato complementario No. 2, con la finalidad de cumplir el objeto del contrato principal, por aumento de cantidades y creación de rubros nuevos en aplicación al Decreto 451, por un monto de 2.187.649,57 USD (dos millones ciento ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve coma cincuenta y siete / cien dólares de los Estados Unidos de América) sin IVA, manteniéndose el mismo plazo del contrato original, esto hasta el 14 de julio del 2015 de conformidad con el cuadro de aumentos y disminuciones de actividades de obra, y la creación de rubros que se han aprobado luego de las correspondientes verificaciones del caso; monto USD. \$ 560.013,01;
- k). Contrato No. 8596, de fecha 06 de agosto de 2014; objeto del contrato: construcción del paso lateral de Loja, longitud 15,5 Km, ubicado en la provincia de Loja; monto USD. \$ 5.911.961,25;
- l). Contrato No. 9835, de fecha 02 de febrero de 2015, objeto del contrato: Con los antecedentes que se detallan en la cláusula tercera y los documentos del contrato descritos en la cláusula cuarta, las partes convienen en celebrar el presente contrato complementario No.2 por la creación de rubros nuevos y el incremento de cantidades de obra, por un valor de siete millones setecientos cuarenta mil trescientos dieciocho con 57/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$7.740318,57) y ampliación de plazo de 57 días desde el 3 de febrero de 2015 hasta el 31 de marzo de 2015; monto USD. \$ 7.740.318,57;

Fecha Actuaciones judiciales

m). Contrato No. 17638, de fecha 05 de octubre de 2016; objeto del contrato: Ejecución de orden de trabajo No. OT-001-SZ7-MTOP-2016, objeto: ejecución de los trabajos pendientes para completar el acceso a la parroquia de Quinara; monto USD. \$ 290.349,57.

En este orden probatorio, se justifica la relación contractual entre las empresas Hidalgo & Hidalgo, FOPECA, EQUITESA y TGC con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, durante el período comprendido entre los años 2012 al 2016, en que las empresas efectuaron aportes según los Archivos Verdes y facturas de pago de servicios.

b). Documentación entregada por la Secretaría Nacional del Agua:

1.. Oficio Nro. SENAGUA-CGJ.6-2019-0127-O, de fecha 10 de septiembre de 2019, con firma electrónica del señor Diego Patricio Pazmiño Vinueza, Coordinador General Jurídico de la Secretaría Nacional del Agua; contenido en 301 fojas, relacionado con los procesados WALTER SOLÍS VALAREZO, BOLÍVAR SÁNCHEZ RIVADENEIRA y MANUEL FONTANA que en lo principal contiene copias certificadas del contrato No. 2012-017 para la Construcción de las Obras del Proyecto "CONTROL DE INUNDACIONES DEL RÍO BULUBULU", suscrito el 28 de mayo de 2012, entre WALTER SOLÍS VALAREZO en su calidad de Secretario Nacional del Agua y Wang Bo, Apoderado General de la Empresa Limitada de Propiedad Estatal del Gobierno Chino CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED-CGGC, monto USD. \$ 55'608.587,98, con lo cual se establece la relación contractual entre la Secretaría Nacional del Agua y la Compañía CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED-CGGC y la temporalidad de las entregas efectuadas por el procesado Bolívar Sánchez Rivadeneira, que consta en los Archivos Verdes;

2. Oficio Nro. SENAGUA-SDHG.14-2019-0130-0 de fecha 10 de septiembre de 2019, que contiene el memorando No. SENAGUA-SDHG-14-2019-659-M, suscrito electrónicamente por la señora Vanesa Plaza Aguiño, subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, contenido en 140 fojas; relacionado con los procesados WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ALBERTO HIDALGO y PEDRO VICENTE VERDUGA, que en lo principal consta la suscripción de los siguientes contratos de obras con SENAGUA, representada por el procesado Walter Solís Valarezo y las siguientes compañías:

HIDALGO & HIDALGO:

Copia certificada del Contrato Complementario No. 1 para la Construcción del Proyecto Tránsito desde el canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente Cantón Santa Elena entre SENAGUA, representada por el señor Walter Hipólito Solís Valarezo y la compañía Hidalgo & Hidalgo, representada por el señor José Hidalgo Zabala;

Copia certificada del poder especial otorgado por el señor Juan Francisco Hidalgo, en su calidad de Representante Legal de la compañía Hidalgo & Hidalgo, al señor Alberto José Hidalgo Zavala, suscriba a nombre de la compañía el contrato correspondiente a la invitación directa por adhesión No. DE-1000-932-08, objeto la Construcción del Proyecto Tránsito desde el canal Chongón-Sube y Baja al Embalse San Vicente Cantón Santa Elena;

EQUITESA S.A.:

Contrato N° 122-037-001-0000-0156-2012, objeto terminar y entregar a entera satisfacción la obra de MITIGACIÓN DEL IMPACTO DE LA ZONA DE DESLIZAMIENTO DEL SITIO PIEDRA MALUCA, provincia de Manabí, suscrito el 09 de octubre de 2012, por la cantidad de USD. \$ 3'672.648,44;

Complementario No. 037-0001-0000-0006-2012, objeto incluir rubros nuevos que no estaban contemplados en el contrato principal, por la cantidad de USD. \$ 1'285.402,69.

3. Oficio Nro. SENAGUA-CGJ.6-2019-0133-O de fecha 12 de septiembre de 2019, suscrito electrónicamente por el señor Diego Patricio Pazmiño Vinueza, Coordinador General Jurídico de SENAGUA, contenido en 47 fojas certificadas, relacionado con los procesados WALTER SOLÍS y PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, que en lo principal consta lo siguiente:

Resolución Declaratoria de Emergencia No. 2013-754 de fecha 28 de junio de 2013, suscrita por el procesado Walter Solís Valarezo, mediante la cual resuelve declarar en emergencia el cantón Chone;

Proceso de emergencia, No. E-DHM-001-2013, de fecha 12 de julio de 2013, suscrito entre SENAGUA y EQUITESA EQUIPOS Y TERRENOS S.A, aprobados por el señor Walter Solís Valarezo (fojas 65.932v), por el cual se suscribe el contrato Nro. 2013-039, objeto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE FINALIZACIÓN DEL PROYECTO MULTIPROPÓSITO CHONE, FASE UNO, PRESA DEL RÍO GRANDE Y DESAGUE SAN ANTONIO", de 01 de agosto de 2013, monto USD. \$ 45.954.767,07;

Copia certificada de la protocolización del contrato No. 2013-039, objeto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE FINALIZACIÓN DEL PROYECTO MULTIPROPÓSITO CHONE, FASE UNO, PRESA DEL RÍO GRANDE Y DESAGUE SAN ANTONIO";

Fecha Actuaciones judiciales

Resolución No. 2013-778, de fecha 31 de julio de 2013, suscrita por el procesado Walter Solís Valarezo, por el cual se adjudica al Consorcio EQUITESA S.A. el proceso No. EMER-DHM-001-2013 "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE FINALIZACIÓN DEL PROYECTO MULTIPROPÓSITO CHONE, FASE UNO, PRESA DEL RÍO GRANDE Y DESAGUE SAN ANTONIO;

4. Oficio Nro. SENAGUA-CGJ.6-2019-0090-O, de fecha 19 de julio de 2019, suscrito electrónicamente por el señor Diego Patricio Pazmiño Vinueza, Coordinador General Jurídico de la Secretaría Nacional del Agua, contenido en 23 fojas, relacionado con los procesados WALTER HIPÓLITO SOLÍS, JORGE GLAS y ALBERTO HIDALGO que en lo principal establece la relación contractual con las siguientes empresas:

HIDALGO & HIDALGO S. A:

Contrato principal No.101-2011, objeto Contrato de Construcción, Proyecto Trasvase desde el canal Chungón-sube y baja al embalse-San Vicente Cantón Santa Elena, de fecha 18 de octubre de 2011, por la cantidad de USD 43'480.340,52;

Contrato complementario No. 1201-2012, objeto Contrato Complementario No. 1, al principal del contrato de construcción del Proyecto Trasvase desde el canal Chungón-sube y baja al embalse-San Vicente Cantón Santa Elena, de fecha 02 de julio 2012, por la cantidad de USD. \$ 39'259.457,27;

CONSTRUCTORA ODEBRECHT:

Contrato No. C-093-2012, objeto contrato de Construcción para la reparación de la Presa –San Vicente que forma parte del Trasvase Chongòn San Vicente, provincia de Santa Elena, de 05 de diciembre de 2012, por la cantidad de USD. \$ 5'311.507,94; a este se suscribe el contrato complementario No. CC-093-2012, de 25 de febrero de 2014, por la cantidad de USD. \$ 1'552.789,77;

Contrato No. C-2012-016, objeto para la construcción de las obras del proyecto trasvase Daule-Vinces, de fecha 28 de mayo de 2012 por la cantidad de USD. \$ 190'990.182,26; a este se suscribe el complementario No. 2012-016, de fecha 06 de febrero de 2014, por un valor de USD. \$ 60'742.996,01;

c). Documentación remitida por la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR (CELEC):

1. Oficio Nro. CELEC-EP-2019-1358-OFI, de fecha 03 de septiembre de 2019, suscrito por el señor arquitecto Robert Peter Simpson Nankervis, Gerente General de CELEC-EP, que contiene 661 copias certificadas, relacionado con los procesados JORGE GLAS ESPINEL y RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, que en lo principal refiere a la relación contractual entre Hidrotoapi EP (actual CELEC EP) y la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA INTER RAO UES, para la ejecución del PROYECTO HIDROELÉCTRICO TOACHI PILATÓN, suscrito el 25 de octubre de 2010 con un plazo de ejecución de 44 meses; contrato suscrito por el señor RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL (en su calidad de Apoderado General de la Sociedad Anónima Abierta INTER RAO UES sucursal Ecuador), adjudicado bajo régimen especial por la cantidad de USD. \$ 144'998.830,00; lo que determina la relación de temporalidad entre el contrato y las fechas de entregas según Archivos Verdes.

2. Oficio Nro. CELEC-EP-2019-1376-OFI, de fecha 10 de septiembre de 2019, suscrito por el señor magister Wilson Andrés Mejía Ponce, Gerente General subrogante de CELEC EP, que contiene 647 copias certificadas, relacionado con los procesados JORGE GLAS ESPINEL, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA y NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, que en lo principal establece la relación contractual entre el Estado y el Consorcio CGGC-FOPECA, compuesta por la empresa china GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED y FOPECA;

Contrato suscrito por el señor Víctor Manuel Fontana Zamora, Gerente General de FOPECA, el 26 de abril de 2010, con un plazo de 365 días, por la cantidad de USD. \$ 13'876.401,86, para la ejecución de la reconstrucción de la vía San Pablo-Guayaquil;

Contrato suscrito por el señor Chu Qingmeng, en su calidad de procurador común de la empresa CGGC-FOPECA, el 20 de octubre de 2010, con un plazo de 1.438 días, para la ejecución del contrato comercial del proyecto Sopladora, por la cantidad de USD. \$ 672'192.180,48;

Acta de constitución del consorcio CGGC-FOPECA, de fecha 14 de septiembre de 2010, que en lo principal determina que el procesado Víctor Manuel Fontana Zamora y el procurador común de FOPECA, señor Chu Qingmeng, conforman el consorcio para la suscripción del contrato del proyecto Sopladora; lo cual, justifica la relación contractual con el Estado y la temporalidad en las entregas de ofertas que constan en los Archivos Verdes, a través del cruce de facturas;

4.- Oficio Nro. CELEC-EP-2019-1320-OFI, de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por Robert Peter Simson Nankervis, Gerente General de CELEC EP, contenido en 1619 fojas certificadas, relacionado con los procesados JORGE GLAS ESPINEL, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA y RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, que en

Fecha Actuaciones judiciales

lo principal establece la relación contractual entre el Estado y la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA INTER RAO UES y Consorcio CGGC-FOPECA integrada por la empresa china GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED y FOPECA, en el período 2012 a 2016;

Copias certificadas del contrato suscrito por el señor Rafael Leonardo Córdova Carvajal en su calidad de Apoderado General, de fecha 23 noviembre de 2010, con un plazo de 44 meses por la cantidad de USD 144'998.830,00 para la ejecución del proyecto de ejecución de obras electro e hidromecánicas, procura, ingeniería, fabricación, puesta en servicio y entrega de las unidades turbogeneradoras para el proyecto Toachi Pilatón; y adendas suscritas el 14 de mayo de 2011, 21 de junio de 2013, 11 de noviembre de 2014 y 4 de noviembre de 2014;

Copias certificadas del contrato suscrito el 11 de junio de 2010, con un plazo de 1.438 días, por la cantidad de USD 135'090.042, 76, para la ejecución del proyecto de obras civiles de ingeniería de detalle de fabricación y equipamiento electromecánico para la puesta en operación del proyecto Paute Sopladora; lo que corrobora que en el contrato firmado entre la empresa CELEC e INTER RAO en el Proyecto Toachi Pilatón actúa como representante para la firma del contrato al procesado Rafael Córdova Carvajal, lo que avala la existencia de la relación contractual y temporalidad entre las fechas de suscripción del contrato principal, adendas y fechas de entregas de ofertas que constan en los Archivos Verdes y en facturas.

d). Documentación entregada por PETROECUADOR:

1. Escrito presentado por el señor abogado Juan Chiriboga Sánchez, Procurador Judicial de la EP. PETROECUADOR, quien remite copias certificadas del contrato N° 2014010, suscrito el 10 de marzo de 2014, entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y AZULEC, contenido en 58 fojas, relacionado con los procesados JORGE GLAS y WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, que en lo principal contiene la Resolución No. 2014004, de 27 de enero de 2014, suscrita por el señor Carlos Pareja Yannunzzelli, por la cual se adjudica la contratación del DESMONTAJE, OBRA CIVIL, CONSTRUCCIÓN Y PRECOMISIONADO DE TRES TANQUES DE ALMACENAMIENTO al oferente AZULEC, contrato suscrito el 10 de marzo de 2014, por USD. \$ 10'596.403,21, lo que demuestra la relación contractual que mantenía el procesado William Phillips Cooper con el Estado (Sectores Estratégicos) y la temporalidad que existe entre la fecha de suscripción del contrato y las fechas de entregas que constan en los archivos verdes.

2. Memorando No. 00315-GDA-2019, de fecha 28 de agosto de 2019, suscrito por la señora Isabel Bastidas, funcionaria de la Empresa Pública de Hidrocarburos EP Petroecuador, contenido en 15 fojas, relacionado con los procesados CHOI KIM DU YEON y JORGE GLAS ESPINEL, que en lo principal remite una lista de contratos suscritos entre EP PETROECUADOR y SK ENGINEERING & CONSTRUCTION CO. LTDA., correspondientes al año 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

- ia). Contrato N° 2013036, objeto: Modificatorio al contrato 2008172, de fecha 15 de octubre de 2013, monto N/A;
- b). Contrato No. 2013037 objeto: Modificatorio al contrato 2010014, rehabilitación, provisión, instalación y precomisionado de la segunda etapa del proyecto de rehabilitación de REE, de fecha 15 de octubre de 2013 monto N/A;
- c). Contrato principal No. 2013037 (suscrito el 15 de octubre de 2013) y contrato modificatorio N° 2010014;
- d). Contrato N° 2013189 objeto: Ingeniería complementaria, procura, construcción y precomisionado de las secciones de la columna principal de fraccionamiento, concentración de gases, unidades Merox gasolina/LPG y tratamiento de aminas de la unidad FCC – Fase – 1.8/Proyecto de rehabilitación de refinería de Esmeraldas, de fecha 23 de diciembre de 2013, monto: 228'214.237,00 USD.

Por otro lado, cabe resaltar la presentación realizada por la Subteniente de Policía Doris Oviedo Fraga; quien de manera útil y conducente, presentó lo siguiente:

De igual manera, resulta pertinente, útil y conducente, resaltar la presentación realizada por la perito financiera Johanna Bautista, quien presentó lo siguiente:

a) Por un lado, en cuanto a la experticia tendiente a determinar los montos destinados y pagados por la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR (CELEC EP), por concepto de pago de arriendo de inmuebles para la Vicepresidencia Administrativa Financiera (Oficina 2C del Edificio Concorde), con base al contrato suscrito entre los señores ingeniero Marcelo Vicuña Izquierdo como apoderado especial del ingeniero Eduardo Barredo Heinert (CELEC EP arrendatarios) y Manolo Federico Díaz Vega (propietario-arrendador) a la partida presupuestaria, facturas y reportes bancarios y si dicho contrato guardó relación con el objeto descrito en el contrato de arriendo.

b) Por otro lado, en cuanto a la pericia en torno al análisis comparativo y determinación de montos, de la información relacionada a facturas que constan en los archivos VERDE FINAL y VICTORIA ANDRADE II, con la información y facturas proporcionadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y la documentación de respaldo, facturas y más anexos, proporcionada por los clientes y proveedores relacionados al caso, dentro del período comprendido entre los años 2012-2016, así como, verificar la existencia del hecho generador con sus respectivos respaldos, se tiene:

Entonces, este Tribunal de juicio considera que la parte objetiva del tipo penal se encuentra completa, tanto en lo que se refiere a los elementos de la acción externa, sujetos activo y pasivo, objeto material, conducta y elementos normativos

8.3.- Elementos configurativos de la tipicidad subjetiva:

Justamente, por el tipo acusado, el delito de cohecho solo puede ser cometido a título de dolo, por un lado, los funcionarios públicos, conformaron una estructura de corrupción, que se benefició económicamente de manera indebida, para cometer otros delitos; mientras tanto, los privados dan dinero ilícito a tal organización, a cambio de contratos para sus empresas con el Estado, para que se incurra en otros injustos, lo cual, fue establecido sobre todo, con los testimonios anticipados de José Santos, Pamela Martínez y Laura Terán, así como por los testimonios rendidos por los coacusados Pedro Verduga y Christian Viteri; por los testigos Gustavo Bucaram Loayza, Pedro Espinosa Andrade, Subteniente de Policía Doris Oviedo Fraga; y, los peritajes practicados por los policías Johanna Bautista (pericia financiera), Marco Pazmiño Montaluisa (materialización de los denominados "archivos verdes") y Milton Jaque Tarco (materialización de los correos electrónicos de la procesada Laura Terán Betancourt). De esta forma se configuró el dolo, entendido como el conocimiento de los hechos y la voluntad de realizar el tipo penal. El dolo tiene dos elementos, el cognitivo o intelectual, por lo que el individuo conoce el entorno y a su persona, sabe que sus actos producen consecuencias, sabe que con su actuar cumple o incumple las normas jurídicas. De otra parte el elemento volitivo, por el que existe la voluntad de producir cambios en la realidad fenoménica con sus actos, es decir tiene la voluntad de hacer lo que conoce. La combinación de los dos elementos configura el dolo y no solo el ánimo de causar daño, tal como lo concibe el artículo 26 del COIP.

En el caso que nos ocupa, en los procesados están presentes los elementos cognitivo y volitivo, más todavía cuando siendo altos funcionarios públicos (RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA y LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT) y empresarios privados (ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ y MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON), conocían perfectamente de los hechos, esto es de la estructura de corrupción levantada para recaudar sobornos a cambio de adjudicación de contratos de obra pública.

Ahora bien, en relación a los elementos que conforman el tipo subjetivo, es decir, el conocimiento que tenían veinte (20) acusados mencionados en el párrafo inmediato anterior, con relación a los hechos que pretendían ejecutar y el resultado que ellos podían causar, sin que esto implique conocimiento alguno de otros elementos pertenecientes a la antijuridicidad, a su culpabilidad o a la penalidad; y, el ejercicio de la voluntad de llevarlo a cabo, quedaron acreditados, en la medida en que la referidos procesados, se encontraban en los niveles de conciencia y entendimiento normales que les permitían saber que estaban actuando con el designio de causar daño, esto es con dolo; de tal suerte que, se determinó que tales acusados podían diferenciar lo correcto de lo incorrecto y sus capacidades para actuar estuvieron incólumes; pues además, no se acreditó que tuvieran alguna perturbación que obnubilara sus voluntades. En tal virtud, actuaron con conocimiento de causa; todo lo cual, se concluye, en la medida en que los procesados funcionarios públicos, tenían amplios conocimientos en materia política-ejecutiva; y, en este sentido, resulta definitivo que sabían perfectamente lo que era lícito e ilícito.

En esta misma línea argumentativa, el profesor español Jacobo López BARJA DE QUIROGA, acota lo siguiente:

“(…) El finalismo va a mantener lo que se conoce como el dolo del tipo (...) Así WELZEL define el dolo como conocimiento y voluntad de realizar el tipo. El objeto del dolo es la realización del tipo objetivo del delito, por lo que el dolo en sentido técnico finalista es únicamente la voluntad de actuar dirigida a la realización de un tipo delictivo. A partir de entonces el dolo va a considerarse constituido por dos elementos: el elemento cognitivo (el conocimiento) y el elemento volitivo (la voluntad). El elemento cognitivo implica el conocimiento actual de todas las circunstancias objetivas del tipo y el elemento volitivo supone la voluntad de realizarlo” .

En la especie, se enfatiza que el dolo y sus componentes (cognoscitivo y volitivo) quedan plenamente satisfechos, sin que exista prueba que justifique que los procesados antes mencionados, desconocían la existencia de los elementos objetivos del tipo penal, sea de naturaleza descriptiva o normativa, lo que la doctrina denomina error de tipo; y, que en el caso de ser invencible, elimina el dolo y determina la atipicidad de la conducta.

Por consiguiente, se han acreditado tanto los elementos objetivos, como subjetivos del injusto; en consecuencia, se estima demostrada la categoría dogmática de la tipicidad en la conducta que se juzga, siendo procedente por ello, reflexionar sobre la categoría de la antijuridicidad.

8.4.- Antijuridicidad:

En cuanto a la antijuridicidad formal (desvalor de acción) y material (desvalor de resultado) del acto típico realizado, los procesados RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA, LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIBADENEIRA, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ y MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON, ejecutaron actos que contrarían la ley (artículo 285, inc. 1º, 287 y 290 CP –hoy artículo 280, incs. 1º, 3º y 4º, COIP-) y que no están amparados por causal de justificación alguna de las establecidas en el artículo 30 COIP (estado de necesidad, legítima defensa, cumplimiento de orden legítima y expresa de autoridad competente, o de un deber legal), debido a que en el caso en concreto, se realizaron todos los actos idóneos y conducentes de modo inequívoco para que la estructura de corrupción se beneficie de dinero indebido, para cometer otros delitos, como: peculado, enriquecimiento ilícito o lavado de activos, forma de cohecho que está tipificada tanto en el CP cuanto en el COIP. En este caso, está comprobado que el delito de cohecho se dio para cometer otros delitos. De la prueba documental practicada constan las facturas por los servicios prestados a favor del movimiento político Alianza País y que eran pagadas por los empresarios acusados, por tanto, allí se evidencia la intención de lavar el dinero, dando apariencia de licitud. Con los sobornos que recibía toda una estructura de corrupción, se aprecia que hubo enriquecimiento ilícito, tanto que ingresaban dineros indebidos que originaron un enriquecimiento no apegado al derecho; así mismo, para cometer el injusto de peculado en la medida en que se perjudica al Estado con adjudicación de contratos, sin ajustarse estrictamente al proceso contractual regido en la ley, pues es obvio entender que si se recibió sobornos, la adjudicación de contratos aún con apariencia de licitud, es ilegítima, por cuanto es el resultado del cohecho, por lo que se violaron disposiciones legales en la contratación pública. Se cometió el delito de cohecho para cometer el delito de enriquecimiento privado no justificado, indubitadamente el cohecho se perpetró para enriquecerse injustificadamente los empresarios privados adjudicatarios de contratos de obras pública, pues su origen fue el soborno.

Cabalmente este Tribunal de decisión dispondrá en la parte resolutive del presente fallo, investigar sobre estos delitos que constituyen elementos del tipo penal, pero que no exigen prejudicialidad, lo cual sería absurdo e impracticable.

Continuando en el análisis de la categoría dogmática de marras, en cuanto a la antijuridicidad formal, debido a que no se actuó prueba en la audiencia de juicio que demuestre la existencia de causas de justificación que se hubieren presentado en el presente caso, esta se encuentra probada; en relación a la antijuridicidad material, materializada por el daño o puesta en peligro del bien jurídico que la ley penal pretende proteger, que para el caso que nos concierne se encuentra representado por la afectación a la administración pública, en su eficiencia, funcionalidad, prestigio, dignidad, confianza y transparencia, esta efectivamente se ha cumplido, sobre todo, con los testimonios anticipados de Pamela Martínez, Laura Terán y José Santos Filho, así como por los testimonios rendidos por los coacusados Pedro Verduga y Christian Viteri; por los testigos Gustavo Bucaram Loayza, Pedro Espinosa Andrade, Subteniente de Policía Doris Oviedo Fraga; y, los peritajes practicados por los policías Johanna Bautista Arias (pericia financiera), Marco Pazmiño Montaluisa (materialización de los denominados “archivos verdes”) y Milton Jaque Tarco (materialización de los correos electrónicos de la procesada Laura Terán Betancourt).

Fecha Actuaciones judiciales

Bajo los parámetros expuestos, para este Tribunal de mérito ha quedado demostrada la antijuridicidad de la conducta de los procesados antes referidos, en sus dos vertientes (formal y material), con los recaudos probatorios actuados en juicio, razón por la cual, se da por demostrada esta categoría dogmática; y, por ende, se procede a analizar la culpabilidad, como juicio de reproche.

8.5.- Culpabilidad:

A fin de que la conducta típica y antijurídica pueda ser subsumida a los agentes, es necesario la concurrencia de los siguientes presupuestos: la imputabilidad; la conciencia actual o potencial de la antijuridicidad; y, la exigibilidad de otra conducta.

En el caso de los procesados RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA y LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, RAFAEL LEÓNARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ y MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON, ningún medio probatorio demostró que sean inimputables frente al derecho penal; de ahí que resulta definitivo que estos tienen la capacidad de comprender la ilicitud del comportamiento y la de determinarse de acuerdo a esa comprensión; en consecuencia, del acervo probatorio documental, testimonial y pericial, actuado en juicio, no se desprende la existencia de ninguna de las situaciones previstas en el artículo 36 COIP, esto es que referidos acusados no padecían una insuficiencia y/o alteración de las facultades mentales o un estado de inconsciencia, que les haya podido impedir comprender la criminalidad de sus actos o dirigir sus acciones.

En cuanto a la conciencia actual o potencial de la antijuridicidad a través de la prueba actuada, este Tribunal de primer nivel concluye que dichos procesados conocían que realizaba un comportamiento ilícito, contrario al bien jurídico protegido, merecedor de protección penal, lo cual, quedó demostrado con el acervo probatorio de cargo que fue sometido a la debida contradicción en la audiencia de juicio, y que permite a este Tribunal de mérito tener el convencimiento, más allá de toda duda razonable, de que los aludidos acusados conocían que conformar una estructura de corrupción, para dedicarse a recibir beneficios económicos ilícitos, dados por privados, para cometer otros delitos, eran actos contrarios a la ley.

En esta línea de pensamiento, en la teoría de reproche, una conducta punible, basada en el material probatorio, el conocimiento errado de la ilicitud impide formular un juicio, sobre todo, en los casos en que los agentes obran bajo un error de prohibición, sea este de carácter vencible o invencible.

En la especie, la prueba actuada en la audiencia de juicio no demostró tal situación, esto es que no se evidencia que los procesados mencionados hayan errado sobre la existencia misma de la prohibición, puesto que conocían perfectamente la existencia de una norma elemental, como la que ha sido descrita; o, hayan creído erróneamente que sus conductas estaban justificadas o amparadas por una causa de justificación, situación que tampoco se verifica de los recaudos procesales.

Finalmente, en cuanto a la exigibilidad de otra conducta, está claro que la procesados antes referidos, se encontraban en circunstancias de poder respetar el derecho y obedecer los mandatos de las normas penales, especialmente las que imponen deberes a los funcionarios públicos y a las personas naturales en general, lo cual fue inobservado por ellos y que por tanto merecen reproche social.

En tal virtud, se ha enervado el estado de inocencia garantizado a los citados procesados, a través de la prueba actuada en juicio, al haberse determinado convencimiento, más allá de toda duda, sobre sus culpabilidades, esto es que luego del análisis pormenorizado del acervo probatorio tanto de cargo, como de descargo, se ha llegado al convencimiento también acerca de las responsabilidades de dichos acusados, en los términos que exige el artículo 453 del COIP.

8.6.- Autoría y participación:

Luego de haberse configurado todas las categorías dogmáticas del delito, relativas a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, a partir de lo cual, es evidente que se comprobó el delito de cohecho pasivo propio agravado, tipificado en el artículo 285, inciso primero, CP y sancionado en el artículo 287 ejusdem (hoy artículo 280, incisos primero y tercero COIP), resulta procedente adentrarnos en el análisis de la teoría de la autoría mediata por dominio de organización, puesto que es la teoría planteada por la señora FGE en su acusación.

Fecha Actuaciones judiciales

Ahora bien, en primer término, cabe advertir que el vigente ordenamiento jurídico penal, instaurado con la entrada en vigencia del COIP, a partir del 10 de agosto de 2014, de forma expresa se decantó por una concepción diferenciadora de la participación, en el grado de autor, lo que conmina al Juzgador a reparar si el procesado actuó en el delito, en calidad de autor mediato, directo o en coautoría, según lo prevé el artículo 42 del cuerpo de leyes citado, en la parte que dice lo que sigue:

“Art. 42.- Autores.- Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: (...) 1. Autoría directa (...); 2. Autoría mediata: a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión. b) Quienes ordenen la comisión de la infracción, valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto. c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin. d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva. 3. Coautoría (...)”

Sin embargo de lo cual, por la temporalidad del hecho punible que nos ocupa: 2012-2016, resulta de especial trascendencia señalar que el artículo 42 CP, ya preveía tal categorización de la autoría, también en su artículo 42, en las partes que se leían de la siguiente manera:

“Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, (...) sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción; y los que, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obligan a otro a cometer el acto punible, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.”

En el caso que nos atañe, la señora FGE analizó el cumplimiento de cada uno de los cuatro requisitos para que se aplique la autoría por aparatos organizados de poder o dominio de organización, como se conoce también a esta construcción conceptual planteada por el profesor Claus ROXIN en su obra Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal , esto es poder de mando, la desvinculación del ordenamiento jurídico, la fungibilidad del ejecutor inmediato y la considerablemente elevada disponibilidad al hecho del ejecutor, con el respectivo acervo probatorio de cada uno de estos elementos. No obstante, este Tribunal de mérito considera que tal hipótesis de la autoría no es aplicable al caso que se analiza, pues el propio ROXIN diferencia entre delitos de dominio y delitos de infracción de deber, siendo los primeros aquellos que no exigen una calificación especial para la autoría, mientras que los segundos se restringen a un grupo específico de personas que cumplen con la calificación exigida en el tipo penal.

Este es justamente el caso de los denominados “delitos de infracción de deber” en los que lo decisivo no es la configuración o constitución externa de la conducta del autor, porque el fundamento de la sanción radica en que alguien contraviene las exigencias de prestaciones o rendimiento de un papel social asumido por el autor . Esta división es compartida por Günther JAKOBS, para quien debe diferenciarse entre la arrogación de organización, que se produce cuando las personas configuran el mundo exterior de manera deficiente, de aquellos casos en que las personas defraudan su rol o papel dentro de la sociedad y vulneran o infringen una institución, compartiendo por tanto la diferenciación entre delitos de dominio y de infracción de deber ”.

A este grupo de denominados “delitos por infracción de deber” pertenecen los “delitos de funcionarios”, esto es aquellos que solo pueden ser cometidos a título de autor por quienes ostentan dicha calidad y que al actuar delictivamente defraudan su rol como tales e incumplen el deber pretípico que le incumbe.

Para estos delitos de infracción de deber, de acuerdo a Claus ROXIN, debe descartarse completamente la idea del dominio del hecho, pues lo relevante es la infracción al deber atinente a la función de quien realiza la conducta. En el caso de delitos de funcionarios y concretamente del cohecho, lo fundamental de acuerdo a esta posición teórica, por la que se decanta este Tribunal de primera instancia, es la infracción del deber de funcionario y en específico del deber de no recibir pagos para sí o para terceros, por actos propios de su cargo y menos aún, por actos que impliquen la comisión de otros delitos, como ha ocurrido en el caso in examine; por cierto, tal posicionamiento jurídico, tampoco conculca el principio de congruencia, toda vez que, como se analizó en párrafos anteriores, este órgano pluripersonal está obligado a aplicar el principio iura novit curia, entendido como la facultad y el deber de aplicar las disposiciones jurídicas pertinentes en una causa -en este caso, la teoría jurídica pertinente-, así las partes no las invoquen expresamente, más aún cuando no se ha coartado la defensa de los justiciables, en la medida en que todas sus defensas, en sus alegatos de clausura -de una u otra forma-, tuvieron la oportunidad de rebatir la teoría planteada por FGE y bien hubiesen podido también cuestionar la teoría asumida por este Tribunal de mérito y otras de las varias teorías que existen en torno a la realización típica de injustos vinculados a corrupción, pero ninguna de ellas lo hizo, por falta de tecnicismo jurídico.

Efectivamente, en materia de autoría de las cabezas de estructuras criminales, varias son las posiciones que se han adoptado frente a la realización típica de delitos relacionados a corrupción, en los que actúan varios intervinientes. Una, la de autoría por dominio de organización que ha sido utilizada anteriormente por el Tribunal Supremo Alemán , el Tribunal Supremo Federal de Brasil y la Corte Suprema de Perú, -aunque en las dos primeras Cortes no hay uniformidad-, y que ha sido planteada en el presente caso por la señora FGE con suficiente base probatoria además, en la demostración de los cuatro elementos que exigen dicha teoría, que se reitera, son: poder de mando, la desvinculación del ordenamiento jurídico, la fungibilidad del ejecutor inmediato y la considerablemente elevada disponibilidad al hecho del ejecutor. De aplicarse esta teoría, quien o quienes dirigen la estructura criminal tendrían la calidad de autores mediatos, por poder de mando, y quienes realizan los actos ejecutivos, la calidad de autores directos.

Al respecto, este Tribunal de juicio plantea como respetable, pero inadecuada la aplicación de esta teoría en los delitos de infracción de deber, como es el presente caso; pues adicionalmente en un Estado constitucional de Derechos, el derecho penal debe penar conductas y no simplemente posiciones de mando, conforme se ha destacado por parte de Luis GRECO, catedrático de Derecho Penal de la Universidad Alexander von Humboldt de Berlín, en su crítica al uso de la autoría por dominio de organización en el caso "Mensalao" , lo cual, es recogido dentro de nuestro ordenamiento jurídico-penal interno en el artículo 22 COIP, que textualmente dice, lo que sigue:

"Art. 22.- Conductas penalmente relevantes.- Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.

No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales."

En la presente causa, se ha probado con suficiencia, tanto en lo documental, como en lo testimonial y pericial, que en la misma Presidencia de la República se montó una estructura de corrupción integrada por funcionarios públicos y privados, dirigida a la recepción de pagos indebidos a cambio de actos antecedentes o subsecuentes que consistían fundamentalmente en la concesión de contratos a las empresas que daban dichos pagos, todo con el cometido final de realizar otros tipos penales, tales como peculado, enriquecimiento ilícito o lavado de activos.

En efecto, se ha probado con suficiencia que todos estos pagos eran reportados a un nivel jerárquico superior, conformado tanto por el entonces Presidente de la República, RAFAEL CORREA DELGADO, como por el entonces Vicepresidente de la República, JORGE GLAS ESPINEL, quienes, por otra parte, dirigían el sistema de contratación pública en el país.

Asimismo, se ha demostrado que muchos de los contratos adjudicados a empresas involucradas en el entarimado de corrupción, fueron otorgados bajo régimen de emergencia, con base a Decretos Ejecutivos -realizados por el ex Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia, ALEXIS MERA GILER y suscritos por el ex Presidente, RAFAEL CORREA DELGADO-; y, que tales contratos se hallaban bajo supervisión y control del área administrativa, denominada como "Sectores Estratégicos", a cargo del ex Vicepresidente JORGE GLAS ESPINEL.

Además, resulta evidente el rol de dirección de los procesados RAFAEL CORREA DELGADO y JORGE GLAS ESPINEL, derivado no solo de sus posiciones jerárquicas superiores, sino de la prueba de sus conocimientos y participaciones de la existencia de una estructura que intercambiaba contratos por sobornos. Estos actuaban a través de dos grupos de funcionarios, aquellos que recibían los pagos indebidos y otros que, desde sus diferentes cargos, otorgaban los contratos a quienes había realizado los pagos; estos funcionarios actuaron en calidad de coautores, como se explicará a continuación.

En esta inteligencia, los coautores, tanto de la recepción de pagos como de la concesión de contratos son instrumentos dolosos calificados, pues por una parte tienen la capacidad de conocer y entender perfectamente la ilicitud de sus actos y por otra, a la fecha de la recepción de pagos y concesión de contratos, eran funcionarios públicos. Siendo así, aunque la posición de mando ha sido debidamente probada, no puede en lo conceptual considerarse a los procesados RAFAEL CORREA DELGADO Y JORGE GLAS ESPINEL como autores mediatos, por poder de mando, sino como instigadores de la comisión del delito de cohecho pasivo propio agravado, aunque por efectos penológicos, el artículo 42.2.a) COIP, también ubica a la instigación, como otra forma de autoría mediata, tan es así que la pena que preveía el CP y que actualmente establece el COIP, para el inductor, como una forma de autoría mediata, es idéntica a la del autor directo y a la del coautor, lo que se justifica por la trascendencia que esta forma de participación tiene en la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos, al poner el inductor en marcha un curso causal delictivo y peligroso sobre el que pierde luego el control ; por consiguiente, en aplicación del principio de legalidad consagrado en el artículo 76.3 CRE, este Tribunal de garantías penales tampoco puede desentenderse que dentro de nuestro ordenamiento jurídico-penal en vigencia, la instigación, es una de las formas de la autoría mediata, conforme se evidenciará en la parte resolutive de este fallo.

Fecha Actuaciones judiciales

En todo caso, se estima necesario ahondar que la instigación, denominada en ocasiones como instigación o incitación -desde el punto de vista conceptual-, constituye una forma de participación en sentido estricto.

Así, inductor es quien hace surgir en otro, mediante un influjo psíquico la resolución de realizar como autor un delito, siempre y cuando el instigador no resulte autor mediato, puesto que la autoría mediata también puede consistir en hacer surgir en otro la resolución delictiva por influjo psíquico, aunque este debe ser de tal entidad que convierta al sujeto de delante, en instrumento del de atrás .

En la especie, cuando el inductor instiga a más de un sujeto a cometer el mismo delito, es decir, realiza su inducción sobre un grupo de sujetos que cometerán el delito como coautores, no se le castigará por varias inducciones al mismo delito en concurso de delitos, sino por una sola inducción, en el sub iudice por el delito de cohecho pasivo propio agravado, tipificado en el artículo 285 CP y sancionado en el artículo 287 íbidem (hoy artículo 280, incisos primero y tercero COIP).

De esta manera, con respecto a los procesados ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ y PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA, se ha probado su participación como miembros de esta estructura de corrupción, a partir de lo cual, han transgredido de forma conjunta una serie de deberes específicos atinentes a su labor como funcionarios públicos, es decir como coautores del delito de cohecho pasivo propio agravado.

La coautoría obtiene en los delitos de infracción de deber una estructura distinta, en relación con el concepto general de autor. En lugar de la imbricación de las aportaciones al hecho en fase ejecutiva, se da el quebrantamiento conjunto de un deber común. En el ámbito de la coautoría se evidencia notablemente, pues solo cabe hablar de carácter común en este sentido cuando varias personas se encuentran sujetas a un mismo y único deber . La coautoría se configura donde la obligación por su naturaleza se limita, como por ejemplo en el caso del individuo que está sujeto a un deber específico y al ponerse de acuerdo con otros obligados contribuye mediante cualquier aportación a un hecho, incumpliendo con las funciones que se les están encomendadas y de esta manera coopera con la realización de un delito .

En el mismo sentido, el profesor alemán Helmut FRISTER sobre la coautoría señala que los autores no cometen distintos hechos punibles, sino que intervienen en un hecho común, sus aportes deben ser valorados jurídicamente como una acción que se subsume, en su conjunto, en el tipo respectivo. La cuestión de si el aporte individual al hecho fue una condición necesaria del resultado es irrelevante. Los coautores son responsables de un resultado producido en común, incluso si el aporte al hecho de cada individuo puede ser suprimido mentalmente sin que el resultado desaparezca .

Por su parte, el catedrático español Francisco MUÑOZ CONDE , explica que en la coautoría las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención , lo cual, no enerva de la posibilidad de que estemos frente a un 'delito continuado', esto es que se ha perpetrado en el tiempo, en la especie, al menos durante los años 2012 al 2016, pues el tipo penal que se analiza se consumó cuando no hubo recepciones de pagos indebidos por una parte, en este punto intervienen los procesados: ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ, MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE y BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA en la concesión de contratos como contraprestación. Un grupo de funcionarios eran los encargados de lo primero y otro diferente de la suscripción de contratos, por lo cual, todos colaboraban con diferentes actos fundamentales a la realización del tipo penal y lo hacían desde su posición de funcionarios públicos.

En este sentido, la infracción de cohecho no se consumó de forma instantánea, tal como era concebida desde la óptica de la doctrina tradicional, sin concebir que el derecho penal no es estático, sino todo lo contrario, es dinámico y en permanente evolución, dado el vértigo del tiempo en el que vivimos que está condicionado, entre otras cosas, por el desarrollo desenfrenado de la tecnología y la globalización; en este contexto, en la contemporaneidad resulta desfasado entender a los delitos conforme la escuela clásica que preveía que buena parte de estos, eran de ejecución instantánea; de tal suerte que, la jurisprudencia actual tampoco puede anquilosarse en el tiempo, sino que debe inscribirse en la modernidad, lo cual, supone abrirse a los cambios y entender que la ejecución de varios delitos, entre los que se cuenta el injusto de cohecho, puede prolongarse en el tiempo, sobre todo, porque ya no estamos hablando de los delitos clásicos contra la administración pública, en los que solo intervenía únicamente el servidor público como sujeto activo de la infracción, sino que, en la actualidad el cometimiento de tales injustos penales, involucra todo un entramado en el que intervienen empresas nacionales, transnacionales y modalidades tecnológicas de punta, tan es así que para su persecución se requiere de la figura de la cooperación eficaz, como así ha sucedido en el sub lite,

todo lo cual, ha impuesto cambios drásticos en el iter criminis de estos ilícitos, como es el delito de cohecho, que ya no puede ser visto y analizado como de ejecución inmediata, sino que su ejecución puede perpetrarse en el tiempo, tal como ha ocurrido en el caso que nos ocupa, que se enfatiza, la “recepción” ilícita perdurada en el tiempo, ha condicionado para que se haya consumado, solo cuando tal “recepción”, cesó.

Asimismo, en el sub iudice, ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA y LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, en sus calidades de funcionarios públicos y, o cualesquiera personas que desempeñen función pública debían respetar la recta imparcialidad y eficacia de la administración pública, pero se ha probado que todos se sustrajeron al cumplimiento de dicha obligación, poniéndose de acuerdo los unos con los otros, a través de diversos aportes al hecho, incumplieron sus funciones como funcionarios públicos y personas que desempeñan función pública, cooperando de forma activa en la realización del tipo penal de cohecho pasivo propio agravado.

En lo relacionado a los autores del cohecho activo agravado ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ y MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON, por la cláusula de equiparación contenida en el artículo 290 CP vigente a la fecha de comisión de las conductas que se juzga (hoy artículo 280, inciso final, COIP), se les atribuye la misma responsabilidad penal que a los autores del cohecho pasivo agravado, por lo que en este caso, deben recibir la misma pena que los funcionarios a quienes se ha determinado como instigadores y coautores de cohecho pasivo en su forma agravada, tipificado en el artículo 287 CP (hoy artículo 280, penúltimo inciso, COIP).

Así las cosas, en la referida estructura de corrupción, los procesados RARAE CORREA DELGADO y JORGE GLAS ESPINEL, en sus calidades de instigadores, así como los procesados ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ y PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA en sus calidades de coautores, subsumieron sus conductas al delito de cohecho pasivo propio agravado, que forma parte de los “delitos de infracción de deber”, al recibir dinero indebido, que era dado por empresarios, los ahora procesados ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ y MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON, a cambio de contratos para sus empresas con el Estado; y, todo aquello, para el cometimiento de otros delitos, como peculado, enriquecimiento ilícito o lavado de activos; a partir de lo cual, defraudaron los altísimos roles que cumplían dentro de la sociedad ecuatoriana y vulneraron así a la institución del Estado, como tal; mientras que los aludidos empresarios, en sus calidades de autores directos, han adecuado sus conductas al delito de cohecho activo agravado, por la citada “cláusula de equiparación”

En efecto, la estructura de corrupción actuaba de forma tan precisa, como las manecillas de un reloj; de tal suerte que, los procesados MARÍA DUARTE PESANTES y WALTER SOLÍS VALAREZO -directamente o a través de sus delegados-, otorgaban contratos con el Estado, a varios empresarios, entre otros, a los ahora procesados PEDRO VERDUGA CEVALLOS, RAFAEL CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO CALLE ENRÍQUEZ, VÍCTOR FONTANA ZAMORA, EDGAR SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, DU YEON CHOI, JOSÉ HIDALGO ZAVALA y WILLIAM WALLACE PHILIPS; tales empresarios daban dinero en efectivo a la procesada Pamela Martínez loayza, o por medio del mecanismo de cruce de facturas, pagaban a varios proveedores del Estado –algunos de ellos también eran funcionarios públicos y ahora procesados, como ALEXIS MERA GILER, socio del estudio jurídico Romero – Menéndez; VINICIO ALVARADO ESPINEL, principal accionista de la empresa CREACIONAL S.A.; y CHRISTIAN VITERI LÓPEZ, apoderado o con vínculos con las empresas THIAGO CORP S.A., inmobiliaria CRISVILOP, ZAMBILZA, Estudio Jurídico Viteri y QUEVEDO CORP S.A.-, lo que era registrado minuciosamente por la procesada LAURA TERÁN BETANCOURT; en tanto que, la procesada VIVIANA BONILLA SALCEDO, también se beneficiaba de valores indebidos; todo aquello, tenía como finalidad ulterior, el cometimiento de otros injustos, como peculado, enriquecimiento ilícito o lavado de activos; y, de paso, también perseguía que el movimiento político Alianza País se perpetúe en el poder.

Ahora bien, este Tribunal de garantías penales, tomando en cuenta que la característica principal del derecho penal ecuatoriano, radica en que es de acto y no autor, acota lo siguiente:

8.6.1.- En lo concerniente al procesado RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO:

El procesado RAFAEL CORREA DELGADO, ejerció sus funciones como Presidente Constitucional de la República del Ecuador (2007-2017), con un poder total concentrado en sus manos, a manera de un 'autócrata', esto es controlando las cinco funciones del Estado ecuatoriano (Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y Transparencia), lo que se exacerbó hasta el punto de defraudar su rol de Presidente de la República, dentro de la sociedad, conculcando la institucionalidad misma del Gobierno ecuatoriano como tal; y, de esta manera, adecuando su conducta al delito de cohecho pasivo propio agravado, toda vez que, en la Presidencia de la República, armó un entarimado de corrupción conformada por funcionarios públicos y privados, en el que la procesada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, como su asesora de extrema confianza, era la persona que recibía el beneficio económico ilícito, vía "cruce de facturas", dado por varios empresarios, ahora procesados, a cambio de sendas adjudicaciones de contratos a las empresas involucradas en la trama de sobornos.

Precisamente, la forma autocrática de ejercer el poder, explica que la conducta del procesado RAFAEL CORREA DELGADO, de ninguna manera fue 'neutra', tal como quiso dejar flotando en el ambiente su defensa técnica, no solo sin fundamento alguno que avale aquello, sino hasta de una forma cándida y fútil; en este contexto, habría que agregar que la recepción de dinero indebido, tenía como subterfugio los pagos de préstamos, festines, mítines, propaganda gubernamental o seguridad privada, pero la prueba evacuada en la audiencia de juicio, resultó incontrovertible para determinar que el procesado RAFAEL CORREA DELGADO, hizo surgir sobre un grupo de personas, específicamente sobre un grupo de funcionarios públicos de su entera confianza -mediante un influjo psíquico-, la resolución de realizar el injusto de cohecho pasivo propio agravado.

En esta línea de abordaje, también resulta importante reafirmar que la estructura de corrupción era tan bien planificada, que la recepción de dinero ilícito, era reportada a los procesados RAFAEL CORREA DELGADO Y JORGE GLAS ESPINEL, quienes dirigían el sistema de contratación pública en el Ecuador, en la medida en que varios de los contratos adjudicados a empresas corruptoras, fueron otorgados bajo régimen de emergencia, con base a Decretos Ejecutivos, elaborados por el procesado ALEXIS MERA GILER y suscritos por el ex Presidente, RAFAEL CORREA DELGADO, configurándose así el rol jerárquico superior de dirección que este último mantuvo, dentro de tal estructura.

Lo anotado, se evidenció sobre todo durante el período comprendido entre el año 2012 al 2016, en donde el emprendimiento de gestión y ejecución del Gobierno, en sectores estratégicos como el petrolero y la construcción vial, se concentró en las manos del procesado RAFAEL CORREA DELGADO, a través de personas de su entera confianza, como los procesados MARÍA DUARTE PESANTES y WALTER SOLÍS VERDESOTO, en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Secretaría Nacional del Agua.

Por lo demás, este Tribunal de primer nivel estima indispensable referirse al menos a cuatro premisas ciertas y probadas, de especial trascendencia que abonan aún más el grado de participación que tuvo el procesado RAFAEL CORREA DELGADO, esto es como instigador, como forma de autoría mediata –por el principio de legalidad: artículo 42.2.a COIP-, del delito de cohecho pasivo propio agravado, y que son los siguientes:

a)Que, el procesado RAFAEL CORREA DELGADO exigió la entrega de dinero ilícito para sí mismo, fruto de los sobornos, tan es así que, en franco ejercicio de su liderazgo dentro del entarimado de corrupción, recibió el depósito de USD. \$ 6.000, en su cuenta personal, que la mantenía en el Banco del Pacífico, lo cual se develó, no solo a partir de la univocidad, frontalidad y diafanidad de los testimonios anticipados de las procesadas PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA Y LAURA TERÁN BETANCOURT, sino que también fue corroborado con los testimonios rendidos por Cristian Paredes, Eduardo Sánchez, oficial del Banco del Pacífico, así como por la actuación y testimonio del perito Milton Jaque Tarque (materialización de los correos electrónicos de la procesada Laura Terán Betancourt);

b)Que el procesado RAFAEL CORREA DELGADO, por intermedio de los procesados JORGE GLAS ESPINEL y PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, exigió dinero indebido a la empresa Odebrecht, lo que se acreditó con el testimonio anticipado de Jose Santos Filho, Superintendente de dicha empresa;

c)Que el procesado RAFAEL CORREA DELGADO, a través de los procesados JORGE GLAS ESPINEL, WALTER SOLÍS VALAREZO, MARÍA DUARTE PESANTES y VINICIO ALVARADO ESPINEL, solicitó USD. \$ 1.000.000.00 al procesado PEDRO VERDUGA, quien fungía como Presidente de la empresa EQUITESA S.A. y del Consorcio EQUITESA – EQUITRANSA, lo que se verificó con el testimonio rendido por el propio coacusado PEDRO VERDUGA CEVALLOS; y,

d)Que, dentro del entablado de corruptela, el procesado RAFAEL CORREA DELGADO tenía sus propios códigos: SP (Señor Presidente), RCD (Rafael Correa Delgado), RC (Rafael Correa) y A1, con el objetivo de celar su identidad, lo cual, se justificó con los testimonios anticipados de PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA y LAURA TERÁN BETANCOURT, los mismos que guardan armonía y sindéresis jurídica con las actuaciones y testimonios de los peritos Marco Pazmiño, Oscar Cifuentes, Milton Jaque, Henry Yépez y William Castro.

Fecha Actuaciones judiciales

Bajo los razonamientos detallados ut supra, este Tribunal de primera instancia tiene el convencimiento de la culpabilidad penal del procesado RAFAEL CORREA DELGADO, quien actuó en calidad de instigador, que por principio de legalidad, se lo asimila dentro de nuestro ordenamiento jurídico, como una forma de autoría mediata, esto es aconsejando a otros funcionarios públicos, ahora procesados, para que cometan la infracción de cohecho pasivo propio agravado, en los términos del artículo 42 CP [hoy 42.2.a) COIP]; pues además, las hipótesis de defensa del mencionado procesado, devinieron en hueras, embrolladas y caóticas, es decir que divagaron en asuntos insustanciales, carentes de probanza o inconexos, que fueron desde pretender desacreditar a la prueba de cargo, en especial a cierta prueba pericial, pasando por promover la idea que dentro de la Presidencia de la República, existió un supuesto Fondo de Solidaridad, hasta descalificar la teoría de la autoría mediata por dominio de organización, que fue propuesta por FGE, pero desde la simple negación, sin la capacidad jurídica de proponer tan siquiera otra de las varias tesis que existen al respecto; todo lo cual, abunda aún más para justificar que el procesado RAFAEL CORREA DELGADO subsumió su conducta en el injusto de cohecho pasivo propio agravado, que forma parte de los denominados “delitos de infracción de deber” y más específicamente de los “delitos de funcionarios”, pues indudablemente contravino los principios de transparencia, responsabilidad, dignidad y confianza, propios de su rol como primer mandatario de la República, esto es que con su actuar delictivo, defraudó a la ciudadanía ecuatoriana que confió en él, para llevar los destinos de nuestro país, de una forma honrada, digna y responsable, al margen de entarimados de corruptela, mal del tejido social que es deber de la administración de justicia, extirpar.

8.6.2.- En lo que atañe al procesado JORGE DAVID GLAS ESPINEL:

En el año 2010, el procesado JORGE GLAS ESPINEL fue designado por el procesado RAFAEL CORREA DELGADO, como Ministro de Sectores Estratégicos, mientras que, a partir del año 2013, fue electo Vicepresidente de la República del Ecuador, y en ese mismo año, mediante Decreto Ejecutivo No. No. 15, de 4 de junio del 2013 -como persona de máxima confianza del Presidente de la República-, continuó ejerciendo la dirección, coordinación y fiscalización de los sectores estratégicos, en especial, de un sinnúmero de organismos públicos, tales como CELEC EP, PETROECUADOR EP, Secretaría Nacional del Agua y Ministerio de Transporte y Obras Públicas; precisamente, las aludidas instituciones públicas, a su vez, tenían vínculos de orden contractual con varias empresas privadas nacionales y transnacionales, como ODEBRECHT S.A., SK, SANRIB S.A., AZULEC y METCO, cuyos presidentes, representantes, accionistas o superintendentes, daban pagos indebidos, a través del llamado “cruce de facturas”, a cambio de la adjudicación de contratos para sus empresas, lo cual, fue plenamente justificado a través de prueba testimonial, pericial y documental actuada en la audiencia de juicio; asimismo, los pagos indebidos le eran reportados al procesado JORGE GLAS ESPINEL, ya que conjuntamente con el procesado Rafael Correa Delgado, formaba parte del nivel jerárquico superior del entramado de corrupción.

De otro lado, a manera de hechos ciertos y probados que, confirman el grado de participación como instigador, como forma de autoría mediata –por el principio de legalidad- del procesado JORGE GLAS ESPINEL, del delito de cohecho pasivo propio agravado, tenemos los que siguen:

a)Que, el procesado JORGE GLAS ESPINEL, dentro del entarimado de corruptela, gestionó la recepción de sobornos por parte de los presidentes, representantes, accionistas o superintendentes de ODEBRECHT S.A., SK, SANRIB S.A., AZULEC y METCO, lo que se acreditó tanto con los testimonios anticipados de José Santos Filho y PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, así como por los testimonios rendidos por los coacusados CHRISTIAN VITERI LÓPEZ y PEDRO VERDUGA CEVALLOS. Así, el testigo José Santos Filho, quien fungía como Superinendente de la compañía ODEBRECHT, manifestó que “conoció de la empresa Nexoglobal porque Jorge Glas le indicó que los pagos de las coimas debían ser realizados a través de dicha empresa y que para ello tenía que hablar con Pamela Martínez”; y la coacusada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA expresó que “Le pregunté quién me entregaría esa información? y me dijo: “Habla con Jorge”, refiriéndose al ingeniero Jorge Glas, en ese entonces Vicepresidente de la República; luego de ello fui convocada al despacho del señor Vicepresidente”; mientras tanto, el coacusado CHRISTIAN VITERI LÓPEZ puntualizó que el procesado JORGE GLAS ESPINEL era el encargado de gestionar los dineros para las campañas políticas de Alianza País, específicamente, la que emprendió la procesada VIVIANA BONILLA SALCEDO, como candidata para la Alcaldía de Guayaquil, cuyo origen era ilícito, fruto del dinero indebido entregado por los empresarios, a cambio de adjudicaciones de contratos para sus empresas, con el Estado;

b)Que, el vínculo que tuvo el procesado JORGE GLAS ESPINEL, con la empresa EQUITESA S.A., se comprueba debido a que él, en conjunto con otros altos funcionarios públicos, gestionó la recepción de USD. \$ 1.000.000.00 al procesado PEDRO VERDUGA CEVALLOS, quien fungía como Presidente de la empresa EQUITESA S.A. y del Consorcio EQUITESA – EQUITRANSA, lo que se desprende del testimonio del propio coacusado PEDRO VERDUGA CEVALLOS;

c)Que, dentro de la estructura de corrupción, la relación entre el procesado JORGE GLAS ESPINEL y las empresas ODEBRECHT S.A., SK, SANRIB S.A., AZULEC y METCO, estaba registrado mediante códigos; en efecto, dicho procesado tenía los códigos

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

como SVP (Señor Vicepresidente), JG (Jorge Glas), L1 (Líder 1), en tanto que, las empresas antes mencionadas, constaban con los códigos JG (Jorge Glas) y L1 (Líder 1), lo que fue avalado con las actuaciones y los testimonios de los peritos Óscar Cifuentes y Marco Pazmiño, así como por los testimonios anticipados de las coacusadas PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA y LAURA TERÁN BETANCOURT;

d)Que, la relación del procesado JORGE GLAS ESPINEL, con la empresa SANRIB CORPORATION, cuyo Presidente era el procesado BOLÍVAR SÁNCHEZ RIVADENEIRA, se justificó con la actuación y el testimonio del perito informático Carlos Ninacuri (extracción y materialización de la información de uno de los computadores incautados en la empresa SANRIB S.A.), a partir de lo cual, se encontraron documentos relacionados entre el procesado JORGE GLAS ESPINEL y el proyecto MINAS-SAN FRANCISCO; y,

e)Que, el vínculo entre el procesado JORGE GLAS ESPINEL y el empresario, ahora procesado RAFAEL CÓRDOVA CARVAJAL, en su calidad de apoderado general de la Sociedad Anónima Abierta INTER RAO UES, sucursal Ecuador, se acredita con la prueba documental debidamente incorporada a juicio por FGE, relativa al oficio No. CELEC-EP-2019-1358-OFI, en el que consta el contrato suscrito el 25 de octubre de 2010, con un plazo de ejecución de 44 meses, hasta el año 2014, entre Hidrotoapi EP (actual CELEC EP) y la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA INTER RAO UES, para la ejecución del PROYECTO HIDROELÉCTRICO TOACHI PILATÓN, que fue adjudicado bajo régimen especial por el valor de USD. \$ 144'998.830; y, en el que, al pie de dicho contrato, obra la firma del procesado Jorge Glas Espinel, en su calidad de Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos.

En tal virtud, este Tribunal de juicio tiene el convencimiento de la culpabilidad penal del procesado JORGE GLAS ESPINEL, quien actuó en calidad de instigador, esto es aconsejando a otros funcionarios públicos, ahora procesados, para que cometan la infracción de cohecho pasivo propio agravado, conforme lo prevé el artículo 42 CP [hoy 42.2.a) COIP]; sin más disquisiciones jurídicas que debatir, por las fútiles y hasta inexistentes hipótesis de defensa que plantearon los abogados patrocinadores del referido procesado, quienes de principio a fin de la audiencia de juzgamiento, únicamente se dedicaron a dilatar el curso normal de la litis (llamando a rendir testimonio a policías que en nada aportaron como prueba de descargo a su favor; o, a impedir que a cierto testigo se lo libere, para después ni siquiera formularle pregunta alguna; o, ya en fin a presentar como prueba nueva, documentos emitidos por el CNE, irrelevantes e impertinentes para la presente causa); y, a pretender desacreditar a la señora FGE y a los jueces del Tribunal de garantías penales, inclusive hablando de un posible delito de fraude procesal, lo que, será observado en la parte resolutive de este fallo.

8.6.3.- En cuanto al procesado ALEXIS JAVIER MERA GILER:

El procesado ALEXIS MERA GILER fungió como Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, durante una década, esto es del 2007 al 2017 y fue otro de las personas de confianza del procesado RAFAEL CORREA DELGADO; por ende, su rol fue clave y determinante dentro de la estructura de corrupción, como beneficiario y asesor de la misma; efectivamente, desde su función pública tuvo un poder tan amplio de decisión, que desbordaba el aparataje jurídico implementado por el Ejecutivo, situándose en influencias tan extremas, que por una gestión personal suya, consiguió que el Estado ecuatoriano suspenda los pagos a la compañía ODEBRECHT, cuando vía cooperación internacional, saltó a la vista de todo el mundo los actos de corrupción de dicha compañía, conforme el mismo procesado ALEXIS MERA GILER, así lo reconoció al rendir su testimonio, lo que –dicho sea de paso- resultaba ajeno a sus funciones, conforme se puede verificar con la simple lectura del Decreto No. 526 incorporado a juicio, como prueba documental.

Entonces, el rol del procesado Alexis Mera Giler, quien dentro de la estructura de corrupción tenía las iniciales “AM” (Alexis Mera), fue fundamental debido a que no solo se limitó a blindar jurídicamente a tal estructura, sino que -en plenas funciones públicas-, recibió al menos en dos ocasiones, dinero en efectivo, en sobres manilas, de manos del abogado Pedro José Espinosa Andrade, proveniente de valores ilícitos recabados por la procesada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA a varios empresarios nacionales y extranjeros, todo con la coordinación del procesado JORGE GLAS ESPINEL y el visto bueno del líder de la estructura, el procesado RAFAEL CORREA DELGADO, lo cual, fue acreditado no solo con el testimonio anticipado rendido por la coacusada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, sino que también fue corroborado con el testimonio del abogado Pedro Espinosa Andrade, quien a la fecha de tales hechos, fungía como asistente jurídico de la Secretaría Jurídica de la Presidencia; y, por tanto, su jefe inmediato, era el procesado ALEXIS MERA GILER.

Precisamente, los testimonios diáfanos, unívocos y concordantes rendidos por la coacusada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, así como por el testigo Pedro Espinosa Andrade, guardan un mismo hilo conductor y confirman la participación directa del procesado ALEXIS MERA GILER -como beneficiario y asesor dentro de la estructura de corrupción-, con las actuaciones y los testimonios de los peritos Marco Pazmiño Montaluisa y Óscar Cifuentes Escobar, quienes materializaron la información extraída de los registros

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

digitales de los archivos "Victoria Andrade", "AM" y "Verde Final", en los que consta un recibo en Word, que dice: "Recibí de la Dra. Pamela Martínez la cantidad de ochenta mil dólares americanos (\$80.000) por concepto de segundo abono en servicios jurídicos verdes, con fecha dos de diciembre del 2013 con pie de firma Dr. Mera"; mientras que, en los registros en formato Excel, obra lo que sigue: "23- 09-2013 / Dr. Alexis Mera.- Abono servicios jurídicos verdes 85.000; 02- 12-2013 / Dr. Alexis Mera.- Segundo abono servicios jurídicos verdes 80.000; 07- 01-2014 / Dr. Alexis Mera.- Tercer abono servicios jurídicos verdes 100.000; y, 16-12-2015 / Dr. Alexis Mera.- Caso CHV dispuesto por A2 100.000"; cantidades que sumadas, dan un total de USD. \$ 365.000.

Así planteados y examinados los elementos probatorios de carácter testimonial y pericial, que constan en párrafos anteriores, este Tribunal de juicio colige que el procesado ALEXIS MERA GILER fue el beneficiario directo de, al menos, USD. \$ 365.000, cuyo origen era ilícito, esto es fruto de los sobornos a varias empresas nacionales y extranjeras -como ODEBRECHT-, muchos de cuyos presidentes, representantes legales, accionistas y superintendentes de obras, están ahora procesados dentro de la presente causa.

Por su parte, la defensa del procesado ALEXIS MERA GILER, a través de varios testigos de descargo, pretendió desacreditar la idoneidad y el prestigio del testigo Pedro Espinosa Andrade, llegando uno de ellos, a tildarlo de vicioso e inepto, todo lo cual, devino en meros enunciados, pues más allá de la falta de imparcialidad de los testigos de descargo, por haber sido colaboradores cercanos del mentado procesado, se evidenció que el testigo Pedro Espinosa Andrade gozaba de la plena confianza del procesado ALEXIS MERA GILER, pues fue uno de sus colaboradores que más tiempo permaneció en la Secretaría Jurídica de la Presidencia, del año 2012 al 2016, esto es mayor tiempo que todas las personas que testificaron a favor de tal procesado.

En este punto, habría que añadir que el análisis global del acervo probatorio, permite a este Tribunal de mérito establecer que el testigo Pedro Espinosa Andrade fue el colaborador de más confianza que tuvo el procesado ALEXIS MERA GILER, tan es así que fue el único escogido para viajar en conjunto a Sao Paulo-Brasil, cuando había estallado el escándalo de corrupción de la compañía ODEBRECHT; de ahí que, resulta lógico concluir que también haya sido el testigo Pedro Espinosa Andrade el escogido para concurrir a la oficina que mantenía la procesada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA y recibir de manos de esta, en dos ocasiones, sendos sobres manila, en cuyo interior, estaba dinero en efectivo ilícito, destinado a los pagos por "servicios jurídicos verdes", cuyo beneficiario final, fue el procesado ALEXIS MERA GILER, todo lo que, se enfatiza también fue verificado con la actuación y el testimonio del perito, Capitán de Policía Marco Pazmiño Montaluiza, quien realizó la materialización de los denominados "archivos verdes".

Por lo demás, el doble rol que cumplía a cabalidad el procesado ALEXIS MERA GILER dentro de la estructura de corrupción, esto es de brindar asesoría jurídica y de beneficiario, fue también confirmado con la secuencia lógica que guardan los testimonios rendidos por el coacusado PEDRO VERDUGA CEVALLOS y por el propio procesado ALEXIS MERA GILER, así como con las actuaciones y testimonios de los peritos Milton Jaque Tarco, Henry Yépez y William Castro Acosta.

En efecto, mientras el coacusado PEDRO VERDUGA CEVALLOS fue enfático en manifestar que el procesado WALTER SOLÍS VALAREZO -a nombre de los procesados JORGE GLAS ESPINEL, ALEXIS MERA GILER, MARÍA DUARTE PESANTES y VINICIO ALVARADO ESPINEL-, le pidió USD. \$ 1'000.000, el propio procesado ALEXIS MERA GILER, dijo que el empresario PEDRO VERDUGA CEVALLOS entregaba dinero en sobres, a la procesada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, pretendiendo endilgar toda la responsabilidad de los actos de corrupción a dicha procesada, lo que no fue probado, pero el cometimiento de otros delitos, tendrá que ser investigado por FGE, conforme así lo dispondrá este Tribunal de primer nivel en párrafos ulteriores.

Finalmente, el decisivo nivel de asesoramiento que manejaba el procesado ALEXIS MERA GILER, dentro de la estructura de corrupción, quedó plasmado con las experticias efectuadas por los policías Milton Jaque Tarco (materialización de los correos electrónicos de la procesada LAURA TERÁN BETANCOURT), Henry Yépez (materialización de los correos electrónicos del procesado ALEXIS MERA GILER) y William Castro Acosta (extracción de la información del teléfono celular del procesado ALEXIS MERA GILER), a través de las cuales, se verificaron los siguientes hechos incontestables:

a)Que, el procesado ALEXIS MERA GILER tenía relación directa, tanto con empresas receptoras de dinero ilícito -como Nexo Global, que era regentada por la procesada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA y su cónyuge, Jimmy Salazar Gaspar-, como con empresas contratistas con el Estado -como EQUITESA, cuyo Presidente era el ahora procesado PEDRO VERDUGA CEVALLOS-;

b)Que, en el estudio jurídico Romero - Menéndez -del cual, el procesado ALEXIS MERA GILER es socio-, en uno de los computadores incautados, se encontró un contrato entre las empresas Nexo Global y EQUITESA;

c)Que, a través de la cuenta de correo electrónico macewindu@presidencia.gob.ec, asignada al procesado ALEXIS MERA GILER -que fue probado con la certificación emitida por la Presidencia de la República-, cuyo destinatario era el procesado WALTER SOLÍS VALAREZO, gestionaban asuntos contractuales, principalmente, con la empresa CONSERMIN; y,

d)Que, en los chats de los correos institucionales del procesado ALEXIS MERA GILER, que mantenía con los procesados RAFAEL CORREA DELGADO, MARÍA DUARTE PESANTES y JORGE GLAS ESPINEL, realizaba frecuente asesoramiento sobre asuntos de índole contractual.

A partir de lo expuesto, este Tribunal de primera instancia tiene el convencimiento de la culpabilidad penal del procesado ALEXIS MERA GILER, quien actuó en calidad de coautor, esto es coadyuvando a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente los actos descritos, sin los cuales no habría podido perpetrarse la infracción, en los términos del artículo 42 CP (hoy 42.3 COIP).

8.6.4.- En lo que respecta al procesado ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL:

El procesado Vinicio Alvarado Espinel, durante el período 2010-2015, fungió como Secretario Nacional de la Administración Pública, Ministro de la Producción y Ministro de Turismo. En la estructura de corruptela conformada dentro de la cúpula del Gobierno, en la cual era otra de las personas de confianza del ex Presidente de la República, a través de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con la prueba practicada, solicitaba la prestación de los servicios para el Estado y para el movimiento político Alianza País a los proveedores, y posteriormente gestionaba y coordinaba el pago de dichos servicios por parte de las empresas bajo el sistema de “cruce de facturas”.

Así planteadas las cosas, este Tribunal de juicio valora el testimonio de Mario Javier Benavente Cannon, Gerente General de la empresa Mccann Worldgroup, quien manifestó que entre marzo y abril de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a cargo del procesado ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, solicitó 3 servicios de medios de comunicación para el Estado: el primero sobre el Yasuní, el segundo de un comercial de radio y el tercero por un anuncio de prensa. Asimismo, el testigo mencionó que la Secretaría Nacional de la Administración Pública informó que los servicios serían pagados por EQUITESA, empresa que canceló con 3 cheques del Banco Bolivariano, un valor total de USD. \$ 240.000, aproximadamente. También consta lo relatado en su testimonio anticipado por parte de PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, quien expresó que en una ocasión estuvo reunida con los procesados MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE, VINICIO ALVARADO, ALEXIS MERA y WALTER SOLÍS, para coordinar la recepción y distribución de los sobornos, en las oficinas de la Vicepresidencia de la República.

De otra parte, el Capitán Marco Pazmiño, perito informático, quien realizó la experticia sobre los archivos digitales, entre ellos el denominado “verde final”, verificó el registro de quienes constaban como líderes o gestores y coordinadores, dentro de los cuales figuraba el procesado ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, bajo el código VA o VAE, con relación al cual se apreciaban varias entregas y registros de cruce de facturas, principalmente el seguimiento que se le hacía a la empresa EQUITESA, con respecto a la cual constaba como autorizador de los pagos.

De la pericia financiera realizada por la Teniente Johana Bautista sobre la información reportada por el SRI, se estableció que el procesado ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, entre los años 2012 a 2016, fue accionista del 99% de la empresa CREACIONAL S. A., sociedad vinculada en el cruce de facturas al recibir el pago por parte de las empresas AZULEC S. A., CATERAZUL S. A., FOPECA, EQUITESA, METCO y SK, USD \$ 90.720, lo cual constituye incluso un beneficio económico ilícito para él, lo que significa que no solo solicitó las dádivas, sino que también las recibió. Por su intermedio y el de algunos de los demás co-procesados integrantes de la cúpula de gobierno, recibiendo órdenes del ex Presidente de la República, solicitó USD. \$ 1.000.000 al empresario PEDRO VERDUGA CEVALLOS, dinero que debía entregarse a la procesada Pamela Martínez Loayza en efectivo o por “cruce de facturas”.

Asimismo, el procesado CHRISTIAN VITERI LÓPEZ sostuvo que el procesado ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL era quien asesoraba y coordinaba los temas de publicidad, encuestas comunicacionales, tarimas, por ser especialista en esos asuntos, y que varias de las reuniones se realizaron en su empresa CREACIONAL; de ahí se desprende que el procesado Vinicio Alvarado Espinel estuvo a cargo del estado de propaganda que fue impulsado por el Gobierno del ex Presidente RAFAEL CORREA DELGADO, y que para tales actos publicitarios, en buena parte se nutría de dinero indebido, fruto de los sobornos a los empresarios.

Así las cosas, son varios elementos probatorios que valora este Tribunal de decisión que determinan que el procesado VINICIO ALVARADO ESPINEL ejerció un doble papel dentro de la estructura de corrupción, esto es el de asesor de publicidad, así como de gestor, receptor y beneficiario de dinero ilícito, esto último, a través de su empresa CREACIONAL S.A.

En suma, el procesado VINICIO ALVARADO ESPINEL, en su calidad de servidor público, no solo recibió un beneficio económico a través de la empresa en la que era accionista mayoritario, sino que también solicitó, coordinó y autorizó el pago proveniente de los empresarios, mejor dicho de los sobornos, a cambio de la adjudicación de contratos para la construcción de obras requeridas por el Estado ecuatoriano, que derivó en el cometimiento de otros delitos, como peculado, enriquecimiento ilícito o lavado de activos.

Fecha Actuaciones judiciales

Por fin, este Tribunal de mérito destaca que no cabe sostener falta de responsabilidad por no haber suscrito los contratos en representación legal de alguna cartera de Estado, o por no ser parte de las instituciones que adjudicaban obra pública, lo que se debe entender es que, sin duda, el procesado VINICIO ALVARADO ESPINEL participó como coautor, coadyuvando a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente los actos expuestos, sin los cuales no habría podido perpetrarse la infracción, en los términos del artículo 42 CP (hoy 42.3 COIP), de ahí que, no se puede soslayar el aparato propagandístico que lideró en el régimen del procesado RAFAEL CORREA DELGADO siendo accionista principal de una empresa de comunicación, una de las beneficiarias directas de los sobornos.

8.6.5.- En cuanto a la procesada MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES:

La procesada María Duarte Espinel fungió como Ministra de Transporte y Obras Públicas, en el período comprendido entre el año 2010 al 2014 y luego fue designada como Ministra de Vivienda, por la confianza que le dispensó el procesado RAFAEL CORREA DELGADO; en este sentido, como Ministra de esa Cartera del Estado, de manera directa o a través de sus delegados, fue la encargada de suscribir contratos y convenios de pago de obras de infraestructura vial, en la medida en que dentro de tal estratégica esfera, esto es la de la infraestructura vial, ejercía el mando; de ahí que, gestionó la entrega de dinero ilícito con empresas vinculadas con la estructura de corrupción, como son: HIDALGO & HIDALGO, FOPECA, TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES (TGC), CONSERMÍN y EQUITESA, por medio de sus superintendentes de obras, representantes legales, accionistas o apoderados, como son: ALBERTO HIDALGO ZAMORA, VÍCTOR FONTANA ZAMORA, TEODORO CALLE ENRÍQUEZ, EDGAR ROMÁN SALAS y PEDRO VERDUGA CEVALLOS, respectivamente; precisamente, tales empresas estaban íntimamente enlazadas a la Cartera de Estado que estaba bajo el control de la procesada MARÍA DUARTE PESANTES, lo que pudo ser verificado con prueba documental remitida por tal Ministerio del ramo, de la que se desprende sendas adjudicaciones de contratos de obras de infraestructura vial con las referidas empresas, dentro de las que se resalta la suscripción de un convenio de pago, de fecha 20 de diciembre de 2013, suscrito por la procesada MARÍA DUARTE PESANTES y la compañía TGC, por el monto de USD. \$ 557.044,42.

En esta línea de demostraciones, el nivel de ejecución con las contraprestaciones en asuntos de índole contractual, así como las gestiones para recibir dinero indebido, que tenía como sus roles principales, la procesada MARÍA DUARTE PESANTES, pudo ser acreditado con el testimonio del coacusado PEDRO VERDUGA CEVALLOS, quien manifestó que el procesado WALTER SOLÍS VALAREZO, le solicitó la entrega de USD. \$ 1.000.000, entre otros, a nombre de la procesada MARÍA DUARTE PESANTES, por ser parte integrante de la cúpula del Ejecutivo, lo cual, guarda plena sindéresis y una misma lógica argumentativa, con lo afirmado por las coacusadas PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA y LAURA TERÁN BETANCOURT, a través de sus testimonios anticipados, en los que hicieron hincapié en que dentro de la estructura de corrupción, la procesada MARÍA DUARTE PESANTES utilizaba como iniciales "MD" (María Duarte), a continuación de los códigos "L2" (Liderez 2), todo lo cual, también fue corroborado con las experticias realizadas por los policías Óscar Cifuentes Escobar (pericia grafotécnica a los manuscritos de la procesada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA) y Marco Pazmiño Montaluisa (materialización de los denominados "archivos verdes"), por medio de los cuales, se pudo verificar los siguientes hechos:

- a) Que, en los registros digitales constantes en los denominados "archivos verdes", se alude a los cruces de facturas de las empresas gestionadas con los códigos "MD" Y "M. DUARTE"; y,
- b) Que, en tales registros, también obra información relativa a las entregas de dinero en efectivo a la procesada MARÍA DUARTE, por medio de su asesor, el también procesado YAMIL MASSUH, por la cantidad de USD. \$ 320.000.

Por último, los documentos remitidos por el CNE, avalan que la procesada MARÍA DUARTE PESANTES, tuvo también la función de delegada provincial del Guayas por el movimiento político Alianza País, lo que implica que, mientras ostentó el cargo de Ministra de Transporte y Obras Públicas, recibió beneficios económicos indebidos, al gestionar la entrega de dinero ilícito por parte de las empresas vinculadas a la Cartera de Estado que lideraba; todo lo cual, ubica a la procesada MARÍA DUARTE PESANTES, más allá de toda duda razonable, en calidad de coautora, es decir coadyuvando a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente los actos relatados, sin los cuales no habría podido perpetrarse la infracción, conforme lo determinado en el artículo 42 CP (hoy 42.3 COIP); sin que este Tribunal de juicio pueda elaborar más disquisiciones jurídicas en torno a las alegaciones de la defensa técnica de dicha procesada, toda vez que, estas se limitaron -una y otra vez-, a señalar que no sabe de qué se defiende, y que sus funciones en el MTOP terminaron en abril del 2014, y no en junio del mismo año, lo que comporta una tesis de defensa elusiva, empleando para aquello, artilugios jurídicos, esto es con pretensiones de eludir los cargos vertidos en su contra, los mismos que han sido detallados de manera pormenorizada en líneas anteriores.

8.6.6.- En lo que tiene relación con el procesado WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO:

El procesado Walter Solís Valarezo fungió como Secretario Nacional del Agua, en el período comprendido entre el año 2010 al

Fecha Actuaciones judiciales

2015 y como Ministro de Transporte y Obras Públicas, en los años 2015 - 2016; justamente, como Secretario Nacional del Agua adjudicó contratos de obras de infraestructura, directamente o por delegación, a empresas involucradas en la estructura de corrupción, principalmente EQUITESA e HIDALGO & HIDALGO, por medio de la suscripción de contratos de transvase Daule-Vinces, transvase desde el canal Chongón - Sube y Baja al Embalse San Vicente; así como a través de la firma del contrato de mitigación del impacto de la zona de deslizamiento del sitio Piedra Maluca y obras de finalización del proyecto multipropósito Chone.

En este contexto, resulta suficiente para ejemplificar el nivel de participación directa del procesado WALTER SOLÍS VALAREZO, dentro de la estructura de corrupción, como ejecutor de contraprestaciones en temas contractuales, con la prueba documental que avala la suscripción del contrato complementario de fecha 2 de julio de 2012, para el proyecto Transvase desde el Canal Chongón – Sube y Baja al Embalse San Vicente, entre la Secretaría Nacional del Agua, representada por el procesado WALTER SOLÍS VALAREZO y la empresa Hidalgo & Hidalgo, representada por el procesado ALBERTO HIDALGO ZABALA, que ascendió a la suma de USD. \$ 39'259.457,27, a partir de lo cual, se desvirtúa la supuesta nula injerencia que tuvo dicho procesado, en la adjudicación de contratos con las empresas vinculadas a la trama de corrupción, que fue planteada por su defensa.

De esta manera, el nivel de gestor de dinero indebido, que también tuvo el procesado WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, dentro de la estructura de corrupción, con los presidentes o superintendentes de obras de las empresas EQUITESA e HIDALGO & HIDALGO, fue justificado con las atestaciones del coacusado PEDRO VERDUGA CEVALLOS, quien -se reitera una vez más-, manifestó que el procesado WALTER SOLÍS VALAREZO, de forma directa, le pidió la entrega de USD. \$ 1.000.00 a cambio de una asignación de obra, se le solicitó la entrega de USD. \$ 1'000.000, que debía ser entregado en efectivo a la procesada PAMELA MARTÍNEZ Loayza, o a través de cruce de facturas; tal testimonio del coacusado guarda armonía con el testimonio anticipado rendido por el señor José Santos Filho, Superintendente de ODEBRECHT, quien sostuvo que conoció personalmente al procesado WALTER SOLÍS VALAREZO, quien recibió dinero ilícito (coimas), a través del señor Carlos Villamarín, por el proyecto Daule-Vinces, que fue adjudicado a la compañía ODEBRECHT.

El procesado WALTER SOLÍS VALAREZO, dentro de la estructura de corrupción, también tenía iniciales, en su caso "WS" (Walter Solís), con código L3 (líder 3), lo que, fue justificado no solo con el testimonio anticipado de la coacusada LAURA TERÁN BETANCOURT, sino también con la actuación y el testimonio del perito Marco Pazmiño Montaluisa (materialización de los denominados "archivos verdes").

Por consiguiente, este Tribunal de garantías penales tiene el convencimiento de la culpabilidad penal del procesado WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, quien actuó en calidad de coautor, en la medida en que ha coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente los actos arriba mencionados, sin los cuales no habría podido perpetrarse la infracción, según lo prescrito en el artículo 42 CP (hoy 42.3 COIP); sin que tampoco se tenga que ahondar en más detalles sobre la postura jurídica asumida por la defensa técnica de dicho procesado, toda vez que, solo procuró desacreditar la prueba de cargo actuada por FGE en contra de los procesados; así por ejemplo, como prueba nueva incorporó documento que avala que los peritos que realizaron distintas experticias dentro de la presente causa y rindieron su testimonio en la audiencia de juicio, no han actualizado sus acreditaciones como peritos ante el Consejo de la Judicatura, lo cual, para criterio de este Tribunal de decisión, únicamente comporta un asunto de mera formalidad, pues una falta de actualización de las credenciales de peritos, no desacredita a los peritos, quienes en su momento obtuvieron su credencial, que fue debidamente otorgada por el Consejo de la Judicatura; y, por ende, fueron autorizados por el ente administrativo para realizar experticias dentro del ámbito de sus artes, técnicas o profesiones.

8.6.7.- En cuanto a la procesada VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO:

La procesada Viviana Bonilla Salcedo fue una funcionaria pública con cargos relevantes cuando ejerció la Presidencia de la República RAFAEL COREA DELGADO, tan es así que se desempeñó como Gobernadora de la provincia de Guayas desde el 2012 a noviembre de 2013 y posteriormente como Secretaria Nacional de Gestión de la Política en el período 2014-2016. En la estructura de corrupción, a través de la Gobernación Provincial de Guayas, se encargaba de solicitar la prestación de servicios a los proveedores para varias entidades gubernamentales y además era beneficiaria directa del dinero recibido producto de los sobornos, durante la época que ejercía el cargo de Gobernadora, así como aquella en la que lanzó su candidatura para la Alcaldía de Guayaquil.

En la audiencia de juzgamiento, varios de los proveedores que rindieron su testimonio indicaron que los servicios fueron prestados a ciertas entidades gubernamentales, entre otros, por solicitud de la Gobernación Provincial de Guayas, cuya titular era VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO. Además, el testigo Gustavo Bucaram al rendir testimonio supo señalar que el día 21 de octubre de 2013 acudió al edificio Concorde, ubicado en la avenida 12 de Octubre y Francisco Salazar, de esta ciudad de Quito, a retirar de una oficina USD. \$ 100.000, los cuales posteriormente fueron entregados a VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO en su domicilio.

Este hecho se comprueba adicionalmente con lo expuesto por el perito Óscar Cifuentes Escobar, quien realizó la pericia documental y grafotécnica al cuaderno incautado en el edificio Tuncahuán, perteneciente a la señora PAMELA MARTÍNEZ, con lo narrado por el capitán Marco Pazmiño, quien efectuó la pericia de materialización de los denominados “archivos verdes”, extraídos de los computadores utilizados por LAURA TERÁN en la Presidencia de la República y la Corte Constitucional, y por lo relatado por la propia señora LAURA TERÁN mediante su testimonio anticipado; por lo que se vuelve un hecho incontrastable la entrega de dicho dinero a favor de la señora VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO.

Es así que dentro de los llamados “archivos verdes”, en la pestaña denominada “egresos”, se registraba las entregas en efectivo realizadas a VIVIANA BONILLA, a quien se le identificaba con el código VB.

Si bien la procesada VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO no estaba vinculada directamente con las instituciones públicas que tenían a su cargo la construcción de obras de infraestructura, sí era la que, dentro del mismo entarimado de corruptela, una de las personas que pedía y recibía los dineros provenientes de los sobornos entregados por diversas empresas.

En igual sentido, el procesado CHRISTIAN VITERI LÓPEZ, quien fungió como coordinador de campaña de la procesada VIVIANA BONILLA SALCEDO, en las elecciones seccionales de 2014, al rendir su testimonio, manifestó que en el Colegio de Abogados de Guayas también se efectuaban entregas de montos en efectivo por parte de la procesada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, lugar donde él retiró dinero para la campaña de dicha procesada, para la Alcaldía de Guayaquil. Lo relatado, se corrobora con lo expresado por la procesada LAURA TERÁN BETANCOURT. Asimismo, la justiciable agregó que recibió varias cantidades de dinero, las cuales eran retiradas por una persona de su confianza en el Colegio de Abogados de Guayas y posteriormente depositadas en una cuenta abierta en el Banco de Fomento para recaudar los aportes de campana para la procesada VIVIANA BONILLA SALCEDO, quien también está relacionada con los pagos que recibió el procesado CHRISTIAN VITERI LÓPEZ por “servicios prestados”, a través del denominado sistema de “cruce de facturas”, mediante las empresas Thiago Corp. S. A., inmobiliaria Crisvilop, Zambilza, Estudio Jurídico Viteri y Quevedo Corp. S. A.; según consta de los “archivos verdes”, donde en la pestaña “egresos”, con respecto a dichos pagos, obra la frase “Viviana Bonilla entregado a Christian Viteri”.

Con lo relatado por el perito Marco Pazmiño se demostró que los pagos efectuados a través del sistema de “cruce de facturas” también beneficiaron a la procesada VIVIANA BONILLA SALCEDO, ya que eran efectuados por las empresas EQUITESA, METCO, HIDALGO & HIGALGO, FOPECA, SANRIB y CONSERMÍN, las cuales cancelaron servicios a diferentes proveedores por concepto de publicidad, vallas, camisetas, almuerzos y otros; en razón de que en la pestaña “egresos” de los “archivos verdes”, dichos pagos se registraban bajo el código VB, que se repite en varias ocasiones.

Por otra parte, el informe de comisión de servicios presentado por el señor Gustavo Bucaram, no hace más que reafirmar el funcionamiento que tenía la estructura de corrupción para la receptación de los sobornos, ya que se simuló una comisión de servicios por parte de la Secretaría de la Administración Pública, que en ese entonces estaba a cargo del procesado VINICIO ALVARADO ESPINEL, autorizada por la procesada VIVIANA BONILLA SALCEDO, en su calidad de Gobernadora del Guayas, con pasajes y viáticos financiados con el presupuesto de la Gobernación Provincial de Guayas, para retirar de manos de la procesada LAURA TERÁN BETANCOURT, el dinero proveniente de los sobornos en la ciudad de Quito.

De tal suerte que, los actos realizados por la procesada VIVIANA BONILLA SALCEDO tienen como consecuencia la recepción de un beneficio económico ilícito para ella, a través de la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, peligro que en la administración pública es de gran entidad, ya que en su calidad de servidora pública poseía el deber de ejercer sus funciones con rectitud, más aun cuando sobre sus hombros descansaba el bienestar de una provincia entera, cargo que exige una responsabilidad y honradez más altas que en otros casos; por el contrario, se aprovechó del aparato estatal para exigir contribuciones a particulares con propósitos partidistas y al mismo tiempo fue beneficiaria de esos recursos, en su propio testimonio denota una actitud amoral, cuando con franco cinismo, deja entrever no le importaba el origen del dinero que financió su campaña electoral para la Alcaldía de Guayaquil, tal impudicia denigra el accionar de la clase política, donde la única meta es mantenerse en el poder a como dé lugar, y es absurdo que pase desapercibido el financiamiento de centenares de miles de dólares, y no preocuparse de su procedencia lícita e ilícita, como en el caso de la referida procesada se pone de manifiesto.

Por todo lo expuesto, este Tribunal de mérito arriba al convencimiento de la culpabilidad penal de la procesada VIVIANA BONILLA SALCEDO, quien actuó en calidad de coautora, en la medida en que ha coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente los actos arriba mencionados, sin los cuales no habría podido perpetrarse la infracción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 CP (hoy 42.3 COIP), sobre todo, por haber recibido dinero ilícito, fruto de los sobornos, así como de los servicios prestados por las empresas proveedoras mediante el sistema de “cruce de facturas”, fondos ilícitos que fueron empleados para el financiamiento de su campana hacia la Alcaldía de Guayaquil en el año 2014.

8.6.8.- En lo relativo al procesado CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ:

Conforme consta como probado en la audiencia de juzgamiento, el procesado Christian Viteri López se desempeñó como Asambleísta electo del movimiento Alianza País por la provincia del Guayas durante el período comprendido entre los años 2012 a 2017. En la estructura de corrupción, su participación fue la de gestionar la entrega del dinero, de igual manera, recibió personalmente –al menos en una ocasión– los sobornos, en efectivo o en pago de las empresas.

El procesado CHRISTIAN VITERI LÓPEZ, a través de su testimonio, ratificó la existencia, entre 2011 y 2016, de “una organización” –así la denominó– en la que las procesadas PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA Y LAURA TERÁN BETANCOURT manejaban la campaña de los procesados RAFAEL CORREA DELGADO y JORGE GLAS ESPINEL. Además, con los testimonios que fueron rendidos por PAMELA MARTÍNEZ, LAURA TERÁN, PEDRO VERDUGA, CHRISTIAN VITERI y José Santos, también se estableció, adicionalmente, la existencia de un mecanismo para la receptación y manejo de los sobornos.

En el mismo sentido, a través del denominado “cruce de facturas”, recibió recursos económicos por el pago de servicios prestados a través de las empresas THIAGO CORP S.A.: USD. \$ 36.600; en la inmobiliaria CRISVILOP: USD. \$ 33.600; ZAMBILZA: USD. \$ 16.800; Estudio Jurídico Viteri: USD. \$ 48.382,88; y, QUEVEDO CORP S.A.: USD. \$ 16.800; tales valores sumados, arrojan la cantidad total de USD. \$ 149.182,88; empresas que constan en la facturación de los “archivos verdes” materializados por el perito Marco Pazmiño; específicamente en la pestaña egresos existen varios rubros en los que constan las iniciales CV o “Viviana Bonilla entregado a Christian Viteri”; así también, en la declaración de la perito financiera Johanna Bautista se confirma la emisión de las facturas, existiendo la convicción de la recepción de recursos ilícitos provenientes del delito de cohecho; pues inclusive dicha perito indicó que de la verificación de la documentación de las empresas CONSERMIN y SANRIB, existen autorizaciones para que se realicen retiros de cheques por parte del señor Diego Sayago, relacionado societariamente con el señor CHRISTIAN VITERI, lo que se corrobora con la documentación presentada por la Superintendencia de Compañías.

Adicionalmente, en su testimonio anticipado, la procesada LAURA TERÁN BETANCOURT dijo que entregó un sobre con USD. \$ 100.000 al procesado CHRISTIAN VITERI LÓPEZ, quién abrió el sobre en su presencia; entrega que fue por disposición de la procesada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA. Del testimonio del perito Milton Jaque, quien materializó los correos de LAURA TERÁN, se aprecia el registro de agendamiento de las reuniones entre los procesados PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA y CHRISTIAN VITERI LÓPEZ, lo cual, también se acredita con el testimonio del capitán Fausto Fuentes, quien avaló que se encontraron registros en las agendas incautadas en el departamento del edificio Tuncahuán, de propiedad de la procesada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, hechos comprobados con la pericia documentológica realizada por el perito Óscar Cifuentes Escobar y la pericia realizada por el Capitán Marco Pazmiño.

Si bien el procesado CHRISTIAN VITERI LOPEZ, no estaba vinculado directamente con las instituciones públicas que tenían a su cargo la construcción de obras de infraestructura, de un lado gestionaba dinero y de otro fue beneficiario de los dineros provenientes de los sobornos entregados por diversas empresas, al formar parte de la estructura de corrupción, prevalecieron sus intereses privados a los públicos, al recibir dineros de los sobornos y estar ejercitando una función pública.

De acuerdo a lo analizado, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ fue receptor del dinero captado por la organización en calidad de sobornos, así como de los servicios prestados por las empresas proveedoras mediante el sistema de “cruce de facturas”, fondos y servicios que fueron empleados para el financiamiento de la campaña de VIVIANA BONILLA hacia la Alcaldía de Guayaquil en el año 2014.

Por lo tanto, este Tribunal de decisión arriba al convencimiento de la culpabilidad penal del procesado CHRISTIAN VITERI LÓPEZ, quien actuó en calidad de coautor, pues ha coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente los actos arriba mencionados, sin los cuales no habría podido perpetrarse la infracción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 CP (hoy 42.3 COIP).

8.6.9.- En cuanto a la procesada PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA:

La procesada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA formó parte importante dentro de la estructura de corrupción, en la medida en que coordinaba la recaudación, administración y transferencia a los beneficiarios de los aportes voluntarios o sobornos, esto lo ha ratificado ella misma en su testimonio anticipado, producto de la cooperación eficaz acordada con FGE, esto es, es suministrar informaciones precisas, verídicas y comprobables, que han contribuido en el esclarecimiento del hecho motivo del juicio, conforme las exigencias de los artículos 491 y 492 COIP; al caso en concreto, se encuentran los siguientes elementos de prueba:

El testimonio anticipado de la procesada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, escuchado en la audiencia de juicio, en contexto ratifica que, por disposición del Presidente de la República RAFAEL CORREA DELGADO, mientras trabajaba de asesora en la

Fecha Actuaciones judiciales

Presidencia y persona de su extrema confianza, le dispuso gestionar y recaudar la recepción de sobornos por parte de empresarios -varios de los cuales ahora están procesados- que mantenían contratos con el Estado, para lo cual, le envió a conversar con el Vicepresidente JORGE GLAS ESPINEL, quien estaba reunido con los funcionarios públicos, ahora procesados MARÍA DUARTE PESANTES y VINICIO ALVARADO ESPINEL, entre otros, disponiéndole, recaudar los aportes 'voluntarios' de varios empresarios que tenían contratos con el Estado; por lo que ella solicitó a su asistente LAURA TERÁN BETANCOURT que establezca los registros contables sobre esos ingresos y también destine a los beneficiarios respecto de los aportes recaudados.

Tal testimonio anticipado, es ampliamente corroborado con los acuerdos probatorios alcanzados con FGE, donde se establecen los lugares donde funcionó la estructura de corrupción, tanto en la Presidencia de la República y en edificio La Unión, como en el edificio Concorde, donde se pagaba el arriendo con recursos de CNEL, además, del Colegio de Abogados del Guayas, cuyo Presidente, abogado Jimmy Salazar, también era representante de la empresa Nexo Global y cónyuge de la procesada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, todo lo cual, deberá ser materia de otra investigación por parte de FGE; pues inclusive, la procesada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, cuando fungió como jueza de la Corte Constitucional, continuaba recibiendo sobornos, así lo dejó en claro el procesado ALEXIS MERA GILER, al rendir su testimonio.

En tales circunstancias, esta última a manera de intermediaria, recibió sobornos por parte de la compañía ODEBRECHT, que finalmente fueron trasladados a los fondos que ella recaudaba en la Presidencia de la República, para luego ser repartidos a los candidatos a dignidades a las elecciones seccionales, así como a su propio beneficio; todo lo cual, ha sido ratificado con el testimonio anticipado de José Santos Filho, así como con los testimonios de la testigo Doris Oviedo y la perito Jhoana Bautista.

Por lo tanto, este Tribunal de primer nivel arriba al convencimiento de la culpabilidad penal de la procesada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, quien actuó en calidad de coautora, practicando deliberada e intencionalmente los actos arriba mencionados, sin los cuales no habría podido perpetrarse la infracción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 CP (hoy 42.3 COIP).

8.6.10.- En lo que involucra a la procesada LAURA TERÁN BETANCOURT:

La procesada Laura Terán Betancourt alcanza acuerdos probatorios con FGE, así como un acuerdo de cooperación eficaz, respecto a los siguientes temas:

Informes periciales realizados por los peritos señores Henry Yépez Ortiz e ingeniero Patricio Guayaquil Proaño, para determinar usuarios configurados en los sistemas operativos de las imágenes forenses y materialización de archivos en formatos excel de los usuarios identificados como LAURA TERÁN y PAMELA MARTÍNEZ.

La pericia efectuada por los peritos Cptn. Marco Aurelio Pazmiño y Sgos. Milton Jaque Tarco, que tuvo como objeto la preservación, explotación, adquisición, análisis de todo el contenido, obtención de imágenes digitales de los equipos de computación ingresados en cadena de custodia N° 2400-19 del usuario "TERANL" y la extracción de toda la información, de los denominados archivos verdes. Igualmente, la pericia de materialización de información del correo electrónico lauryteranb@hotmail.com, perteneciente a la procesada LAURA TERÁN BETANCOURT y la certificación laboral de LAURA TERÁN BETANCOURT, en el cargo de técnico B de junio de 2008 a agosto 2009, cargo de asesor 4 desde el 26 de agosto 2009 al 30 de septiembre de 2015.

A partir de las referidas pruebas, así como de su testimonio coincidente con el de la coprocesada PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, se confirma que la procesada LAURA TERÁN BETANCOURT cooperó de forma secundaria y simultánea en el sistema de corrupción, elaborando de forma minuciosa los registros de pagos de los empresarios y las gestiones de los servidores públicos procesados, sobre todo, en lo que respecta a los ingresos, egresos, pagos, cruces de facturas, funcionarios responsables de cobro de la estructura de corruptela, todo lo cual, quedó registrado en archivos que fueron entregados para su corroboración en las investigaciones y posteriormente debidamente periciados, constituyéndose en prueba válida y eficaz.

Por lo tanto, este Tribunal de juicio arriba al convencimiento de la culpabilidad penal de la procesada Laura Terán Betancourt, quien actuó en calidad de cómplice, esto es en forma dolosa, por la cooperación de un modo secundario para la ejecución de la infracción de cohecho pasivo propio agravado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 CP (hoy 43 COIP).

8.6.11.- En lo referente al procesado EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN:

El procesado Edgar Salas León, fungió como accionista con el 60%, administrador, miembro del directorio y firma autorizada de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERÍA CONSERMIN S.A., en el período del 2012 al 2016, conforme lo acredita prueba documental legalmente incorporada a juicio, remitida por la Superintendencia de Compañías.

A fin de determinar su grado de participación, como autor directo del delito de cohecho activo del procesado Edgar Salas León, la coacusada PAMELA MARTÍNEZ, al rendir su testimonio, dijo que en la red de corrupción era identificado como "Salas constructores, bajo el código V 18", lo cual, guarda sindéresis con la hoja de cálculos de ingresos y egresos elaborados por LAURA TERÁN, en donde existen montos, dentro de la hoja facturas, se establecen nombres y dentro de las columnas, se determinan facturas, nombre, fecha descripción de CONSERMIN S.A., así como del procesado Edgar Salas León.

Además, dentro del período en el que el procesado Edgar Salas León fue firma autorizada de la empresa CONSERMÍN S.A., esto es del 21 de junio de 2012, al 27 de septiembre de 2013, tal empresa consta como beneficiaria del otorgamiento de contratos con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; en total, tiene adjudicados siete contratos, por un monto total de USD. \$ 55'762.094,34, sobre todo, a través del subterfugio de la "invitación directa", esto se constata con la carta de invitación del 22 de agosto del 2013 para la Rehabilitación Rectificación Mejoramiento de la Vía Chone Flavio Alfaro (sector Zapallo) de la provincia de Manabí fecha de suscripción 27 de septiembre de 2013); y la del 22 de agosto del 2013 para la Rehabilitación Rectificación Mejoramiento de la Vía Chone Flavio Alfaro Parroquia Pavón de la provincia de Manabí, para el Mantenimiento y Mejoramiento de las Carreteras E40 y 594, tramos El Descanso-Lumagpamba-Paute-Chictic-Gualaceo-Sigsg, por el monto de USD. 10'390.910,18. Adicionalmente a este contrato, también consta como prueba documental el contrato complementario de fecha 30 de enero de 2014, por el monto de USD. \$ 678.156,98; el de la rehabilitación de la Carretera Portoviejo San Plácido Pichincha-Tramo el Rodeo San Plácido, por la cantidad de USD. \$ 26'776.248,15; y, el Contrato complementario de 11 de abril de 2014, por el monto de USD. \$ 9'366.352,75.

Precisamente, a cambio de estas adjudicaciones de contratos para la empresa CONSERMÍN S.A., el procesado Edgar Salas León participa en la trama de corrupción, dando sobornos, mediante el denominado "cruce de facturas", como las numeradas: 486 de fecha 6 de noviembre de 2012; y, 0408 de fecha 13 de febrero de 2013, entre otras, por la suma total de USD. \$ 428.385,60, gestionados por la procesada MARÍA DUARTE PESANTES, como ex Ministra de Obras Públicas, en especial por el contrato de la obra Balbanera-Pallatanga; esto lo confirma la perito financiera contable Bautista, quien determinó 9 facturas por un monto de USD. \$ 428.385,60, con las que se cubrió alquiler de pantallas, audios y más en la campaña proselitista de Alianza País, así lo ratifica el testigo Luis Osorio Lascano, Gerente General de Compuvision S.A.

Sin sustento jurídico, la defensa del referido procesado cuestionó las referidas facturas, cuando aseveró: "(...) No se lee el nombre de la persona que declara; se tratan de compulsas, mal se podría hacer un reconocimiento en una copia de copia (...)"; alegación antitécnica, volátil y ajena a lo previsto al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; pues además, la perito Bautista confirmó que las tales facturas fueron liquidadas en el SRI, por lo tanto, resulta irrelevante sostener que solo son compulsas, por lo que se desestima tal alegación por carente de juridicidad.

En consecuencia, este Tribunal de garantías penales ha arribado al convencimiento, más allá de toda duda razonable, que el procesado es culpable, en el grado de autor director [artículo 42 CP, hoy 42.1.a COIP], del delito de cohecho activo agravado.

8.6.12.- En lo que respecta al procesado DU YEON CHOI KIM (MATEO CHOI):

El procesado Du Choi Kim o Mateo Choi, fungió como apoderado de la empresa SK ENGINEERING CONSTRUCTION (2008-2013), que fue gestionada por el procesado JORGE DAVID GLAS ESPINEL, en su calidad de ex Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos y ex Vicepresidente de la República, para el pago de sobornos, a través del cruce de facturas, lo que fue demostrado con prueba documental remitida por la empresa de Hidrocarburos EP. Petroecuador, a quien se le asignó un contrato suscrito el 23 de diciembre de 2013, por un monto total de USD. \$ 228'214.237,00.

Además, con prueba documental pertinente, útil y conducente, remitida por AN CUNG KAB, apoderado de SK, se comprobó que el referido procesado fue nombrado representante y apoderado en el Ecuador de dicha empresa, el 14 de noviembre de 2008-2013; con lo cual, se confirma que dicho acusado, al tiempo de los hechos denunciados, tenía responsabilidad legal sobre sus obligaciones contraídas; inclusive con prueba documental remitida por el Sistema Migratorio Ecuatoriano, se demostró que el mencionado procesado, entre 2012 y 2016, registró reiteradas entradas y salidas del Ecuador; a partir de lo cual, se colige que su vínculo con la empresa SK, fue más allá del año 2013.

Así expuestas las acreditaciones, la pericia de materialización de los "archivos verdes" efectuada por el perito Pazmiño, demuestra que el nombre de tal procesado y de la empresa SK ENGINEERING, constan como "voluntarios" y "persona de contacto", evidenciándose un pago por "cruce de facturas", lo que fue analizado por la perito financiera Bautista, quien concluyó que la empresa SK, a través del aludido acusado, emitió facturas por un total de USD. \$ 1'981.999.02, que corresponden al pago de servicios de 21 facturas, en el período de 2012 a 2014, que fueron declaradas al SRI, todo lo cual, fue confirmado con los

Fecha Actuaciones judiciales

testimonios de Edmundo Belisario Torres Peña y Alonso Guerrero Ullauri, quienes aseguraron haber prestado sus servicios y emitido facturas a nombre de la empresa SK.

Así las cosas, la empresa SK se registraba con código V8, lo que fue develado con el testimonio anticipado de PAMELA MARTÍNEZ, quien además, identificó al aludido procesado como uno de los aportantes de los sobornos, a cambio de adjudicaciones de contratos para la empresa SK.

En consecuencia, este Tribunal de decisión ha arribado al convencimiento, más allá de toda duda razonable, que el procesado es culpable, en el grado de autor directo [artículo 42 CP, hoy 42.1.a COIP], del delito de cohecho activo agravado.

8.6.13.- En lo que tiene que ver con el procesado RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL:

Durante la audiencia de juicio, se probó que el procesado Rafael Córdova Carvajal, fungió como Gerente de la empresa Mercantil Técnica Córdova –METCO-, durante el período 2011 a 2017 y estuvo vinculado a las empresas TADENI y SOCIEDAD ABIERTA INTER-RAO, beneficiarias de adjudicaciones contractuales con el Estado, a cambio del pago de sobornos, a través del “cruce de facturas”. En este sentido, el periodista Cristhian Zurita Ron, al rendir su testimonio, señaló que la empresa METCO, estuvo involucrada en la estructura de corrupción, lo cual, se corroboró con el testimonio del empresario Jean Pierre Michelet, quien refirió que en el año 2014, realizó un trabajo comercial de televisión, que fue solicitado por la empresa de publicidad UMA CREATIVA, para lo cual, licitaron, produjeron y entregaron el producto, pero luego le indicaron que debían cobrar a la empresa METCO, y así lo hizo, con lo que se acredita el pago de sobornos, por “cruce de facturas”, todo lo que, ni siquiera fue negado por el propio acusado Rafael Córdova Carvajal, al rendir su testimonio, mas bien aseveró que dichos pagos fueron legales.

Bajo este mismo hilo conductor, hay abundante prueba testimonial; así, el testigo Alonso Guerrero Ullauri indicó que su empresa posee facturas provenientes de la empresa METCO, de fechas 17 y 30 de julio del 2013; lo que también fue corroborado por el publicista Efraín Gabriel Macías Villalta, quien aseguró tener facturas de METCO, por trabajos de fotografía en Guayaquil, para UMA CREATIVA, que se facturó en abril y se les pagó en mayo, la factura es la No. 34, por USD. \$ 955,36; también el publicista Edmundo Belisario Torres Peña, Gerente General de COMPUVISIÓN S.A., fue enfático cuando testificó que al terminar las campañas tenían que presentar todos los soportes de pautajes y hacer el cobro, por lo que les indicaban a qué compañía tenían que cobrar; en este caso, fue a las empresas FOPECA, EQUITESA, ESECAN, AZUL y METCO, los trabajos eran para la campaña política de la lista 35, del movimiento político Alianza País; las facturas no las emitieron en ese momento a nombre de la gobernación, sino a nombre de la compañía METCO; hicieron tres facturas por la cantidad de USD. \$ 5.8000, USD. \$ 8.3400 y USD. \$ 7.000, por 14 eventos; un cheque les entregaron por el valor de USD. \$ 13,000 que fueron acreditados en la cuenta corriente de la empresa METCO, mientras que todas las facturas que fueron enviadas a METCO y las retenciones fueron declaradas; y, como colofón de todo aquello, la investigadora Oviedo confirmó que la empresa METCO cubrió el pago de 40 facturas, entre diciembre 2013 y enero, febrero, marzo 2014.

En consecuencia, este Tribunal de garantías penales ha arribado al convencimiento, más allá de toda duda razonable, que el procesado Rafael Córdova Carvajal es culpable, en el grado de autor directo [artículo 42 CP, hoy 42.1.a COIP], del delito de cohecho activo agravado.

8.6.14.- En lo relativo al procesado WILIAM PHILIPS COOPER:

El procesado William Philips Cooper funge como accionista, miembro del directorio y representante legal de las empresas AZULEC: 2004 hasta la actualidad y de CATERPREMIER: 2013 hasta la presente fecha; tales empresas y su nombre, están registradas en los archivos verdes, como empresas beneficiarias del otorgamiento de contratos con el Estado y con el denominado “cruce de facturas”, lo que fue probado, a partir de la actuación y el testimonio del perito Fausto Aguirre, quien realizó la extracción de la información que se encontraba red social twitter del usuario Fundación Mil hojas, en cuya noticia criminis ubicó a varias empresas, entre otras, V12 WILLIAM PHILIPS y Grupo AZUL, como aportantes voluntarios dentro de la trama de corrupción, entre los años 2012 al 2016; en este sentido, se constató la existencia de varios códigos con fechas, valores numéricos y cantidades.

De esta manera, el procesado William Philips Cooper dio los sobornos en efectivo para la campaña del movimiento político Alianza País, así lo confirmó la investigadora Oviedo, quien testificó acerca del pago de 3 facturas, correspondientes al mes de octubre del 2012 y enero del 2013, por el monto de USD. \$ 164.999,99, realizados por la empresa AZULEC S.A.

En consecuencia, este Juzgador pluripersonal ha arribado al convencimiento, más allá de toda duda razonable, que el procesado William Philips Cooper es culpable, en el grado de autor directo [artículo 42 CP, hoy 42.1.a COIP], del delito de cohecho activo agravado.

8.6.15.- En cuanto al procesado TEODORO FERNANDO CALLE ENRIQUEZ:

El acusado Teodoro Fernando Calle Enríquez, fungió como Presidente de la empresa Técnica General de Construcciones –TGC-, durante el período 2009 a 2015; además, fue miembro del directorio y accionista con un 87,13 % y 99,9 % de participaciones entre el 2014 y 2016, de tal empresa.

En este contexto, se acreditó con suficiencia en la audiencia de juicio, que la empresa TGC fue beneficiaria, sobre todo, de adjudicaciones de contratos complementarios y convenios de pago con el Estado, concretamente con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, a cargo de la ex Ministra María Duarte Pesántes, a cambio el procesado Teodoro Calle Enríquez dio sobornos, por medio del cruce de facturas, así constan por ejemplo las facturas No. 199, del 05 de octubre de 2012 y No. 224, del 11 de febrero de 2014, conforme se desprende del archivo “verde final”, en donde se le asigna a dicho procesado el código, V16 TEODORO CALLE/TGC; efectivamente, entre las observaciones, consta que “en efecto ofreció 2 millones uno a MD y otro a WS, desde el inicio no demostró interés de cumplimiento, no contestaba las llamadas, en reiteradas ocasiones se han negado a recibir facturas, el 17 de marzo del 2014 me comunicó que no tiene liquidez, al momento están pendientes 2 facturas emitidas”, lo cual, guarda armonía con la actuación y el testimonio del perito señor Marco Aurelio Pazmiño, quien en los archivos examinados, encontró: “Que Teodoro Calle, de la empresa Técnica General de Construcciones S.A era aportante (...)”; observó como contenidos: “Por recaudar en facturas 1014.40. Teodoro Calle, TGC 300 mil, 30 mil liquido cumplido, 270 mil cruces de facturas cumpliendo, por recaudar facturas 1738.80, total por recaudar 1 millón 70 mil, entregado en facturas 1’057.168.89, por recaudar en efectivo 120 mil, por recaudar en facturas 1’652,831.11 09-04-2014.”.

En este mismo sentido, con prueba documental útil y conducente, se demostró la suscripción del convenio de pago, de fecha 20 de diciembre de 2013, suscrito por la procesada María Duarte Pesántes y la empresa TGC, por un monto de USD. \$ 557.044,42, relacionado con la señalización de la vía Julio Andrade, en la provincia del Carchi; en tanto que, la investigadora Oviedo, igualmente confirmó que la empresa TGC cubrió el pago de 6 facturas, por un monto de USD. \$ 266.261,20, que datan de enero y marzo del 2014.

Bajo los parámetros expuestos, este Tribunal de primera instancia ha arribado al convencimiento, más allá de toda duda razonable, que el procesado Teodoro Calle Enríquez es culpable, en el grado de autor directo [artículo 42 CP, hoy 42.1.a COIP], del delito de cohecho activo agravado; sin que se requiera de ahondar en más análisis jurídico, toda vez que su defensa solo se limitó a argüir que todos los contratos fueron lícitos y que la mayoría de los contratos suscritos entre la empresa TGC y el Estado ecuatoriano del período 2012-2016, fueron contratos complementarios o que no ostentó la función de representante legal de la empresa TGC, lo cual comportan alegaciones irrelevantes para el caso que nos ocupa, pues el quid del asunto estriba en que a cambio de las adjudicaciones contractuales a la empresa TGC -más allá de tratarse de contratos complementarios, convenios de pago o bajo el régimen de emergencia-, el procesado Teodoro Calle Enríquez ha dado sobornos a la estructura de corrupción formada en la Presidencia de la República (2012-2016), a través del cruce de facturas, sin que sea necesario tampoco que haya sido Gerente o representante legal de aquella empresa, pues su vínculo directo con TGC, estriba en que fue su máximo accionista.

8.6.16.- En lo concerniente al procesado PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS:

El procesado Pedro Verduga Cevallos, fungió como Presidente de la empresa EQUITESA S.A., durante el período 2010 a 2015 y del Consorcio EQUITESA – EQUITRANSA; en tales circunstancias, dicha empresa se benefició de adjudicaciones de contratos con el Estado, a cambio del pago de sobornos, realizados por el procesado Pedro Verduga Cevallos, por medio del cruce de facturas, lo cual, se comprobó con el testimonio del perito Christian Zurita, quien testificó que en los archivos denominados “arroz verde”, encontró a la empresa EQUITESA como parte de la estructura de sobornos; lo que, mantiene una misma línea argumentativa, con la actuación y el testimonio del perito Marco Pazmiño, quien en su pericia de las hojas de cálculo y libro de Excel, concluye que dicho procesado se lo identifica como V6, es decir como parte del entarimado de corrupción; así, ubica el siguiente contenido: “Rolando Carrera Cruce de facturas de Guerrero Ullauri Alonso Ernesto emitido a Equitesa por \$110.890,67, descontado el IVA 17-09-2013, 99.009,13 código BAE”.

En este mismo orden de probanzas, existe multivaria prueba testimonial que corrobora lo anotado en el párrafo anterior; así, el Superintendente de la compañía ODEBRECHT, José Santos, al rendir su testimonio anticipado, estableció que realizaron algunos “pagos de coimas” a través de la empresa EQUITESA; la coacusada Pamela Martínez, ubicó a la empresa EQUITESA, como una de las aportantes en la estructura de sobornos; el señor Mario Xavier Benavente Cando, testificó que en el 2014, durante un mes, su empresa fue contratada por la Secretaría Nacional de Administración Pública, para un servicio en medios publicitarios, que finalmente fue pagado por EQUITESA; los temas se referían a Yasuni, la no explotación petrolera y un manifiesto; la empresa

Fecha Actuaciones judiciales

EQUITESA pagó con tres cheques del banco Bolivariano, por tres facturas que sumaban alrededor de USD. \$ 240.000; el señor Edmundo Belisario Torres Peña, manifestó que fue contratado por la Subsecretaría de Comunicación para realizar "pautajes" y que fue EQUITESA una de las empresas que pagó por sus servicios.

Además, la investigadora Oviedo confirmó que la empresa EQUITESA efectuó pago de sobornos, mediante cruce de 16 facturas, para eventos proselitistas del movimiento político Alianza País, lo cual, fue corroborado por la perito financiera Johana Alexandra Bautista Arias, quien advirtió que según el archivo "verde final" y "victoria Andrade 2", EQUITESA registra 25 facturas, por el valor de USD. \$ 1'273.044.11; asimismo, avala la existencia de 18 facturas notarizadas y certificadas, proporcionadas por el cliente y proveedores, por el valor de USD. \$ 841.234.59; en tanto que, de acuerdo a la información proporcionada por el SRI, existen 14 facturas, por la cantidad de USD. \$ 833.564.78, que sumadas todas estas cantidades, dan un valor total de USD. \$ 898.304.78; todo lo cual, no solo que no fue desmentido por el procesado Pedro Verduga Cevallos, sino que inclusive fue aceptado, lo que afianza más aún su grado de participación dentro de la trama de corrupción.

En consecuencia, este Tribunal de juicio ha arribado al convencimiento, más allá de toda duda razonable, que el procesado Pedro Verduga Cevallos es culpable, en el grado de autor director [artículo 42 CP, hoy 42.1.a COIP], del delito de cohecho activo agravado.

8.6.17.- En lo que tiene relación al procesado ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA:

El procesado ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, funge como Superintendente de Obras en el litoral de la empresa HIDALGO & HIDALGO, desde el año 2005, hasta la actualidad; en este sentido, dicha empresa se benefició de adjudicaciones de contratos con el Estado, a cambio de pago de sobornos, realizadas por el acusado Alberto Hidalgo Zavala, a través del cruce de facturas, lo que se acreditó en la audiencia de juicio, con la siguiente prueba pericial, testimonial y documental:

Con la actuación y el testimonio del Capitán Marco Pazmiño, quien analizó la evidencia digital y concluyó que el anexo número 6, hacía referencia a códigos, lo identifica al mencionado procesado como V1 ALBERTO HIDALGO; en lo relativo al contenido del reporte 17-03-2014, manifestó que: "voluntario, ofrecido, observaciones, entregado en efectivo, entregado en facturas, por recaudar en efectivo y por recaudar en facturas. La primera columna dice ALBERTO HIDALGO, HIDALGO & HIDALGO el monto ofrecido 2 millones, observaciones ofreció 2 millones uno a MD y otro a WS, desde el inicio no demostró interés de cumplimiento, no contestaba las llamadas en reiteradas ocasiones, se han negado a recibir las facturas y el 17 de marzo del 2014 me comunicó que no tiene liquidez, al momento están pendientes dos facturas ya emitidas, total entregado en efectivo 0,0, total entregado en facturas 361.565.12, total recaudado en efectivo 0, total recaudado en facturas 1'638.434.88."; tales conclusiones, guardan similitud con lo manifestado por la coacusada Pamela Martínez, quien al rendir su testimonio anticipado, refirió que "un proveedor que tenía como obligado del pago de su factura a la compañía Hidalgo & Hidalgo, me manifestó que no le cancelaban esa factura, yo le manifesté que no hacía ninguna gestión de pago a esas facturas, pero tuve la oportunidad de comentárselo al Ing. Walter Solís, y él me dijo que tienen que tener paciencia"; "Alberto fue compañero mío (refiriéndose a Alberto Hidalgo) y si yo lo llamo se me hace el loco", así como con la actuación y el testimonio de la perito financiera Johana Bautista, quien advirtió que existen 17 facturas por USD. \$ 865.750; en facturas físicas constantes en el expediente remitidas por clientes y proveedores, obran 12 facturas, por USD. \$ 765.368,87; y, de la información remitida por el SRI, 11 facturas, que suman USD. \$ 532.150. A partir de ahí, se llega a concluir que esta empresa luego del cotejamiento de la información que registra en los archivos "verde final" y "victoria Andrade 2", información proporcionada con los clientes y proveedor, e información remitida por el SRI, ha realizado transacciones por un valor total de USD. \$ 765.368,88 dólares, desglosados con los siguientes proveedores: Diverton, una factura por organización de eventos de integración para personal y sus hijos, por USD. \$ 22.400; TiagoCorp, una factura por asesoría técnica e implementación en procesos, por USD. \$ 33.600; Charlie Alberty Producciones, una factura por evento de catering para clientes, por USD. \$ 22.400; Inmobiliaria, una factura por correduría de muebles para exhibición de maquetas, por USD. \$ 33.600; Offset Abad, una factura por material publicitario, por USD. \$ 48.720; Carrera Carrera Santiago Enrique, una factura por concepto de material fotográfico para publicidad, por dólares USD. \$ 17.584; Pérez Castro Marcelo Javier, una factura por concepto de cables, soldadoras, porcelanatos, por USD. \$ 100.800; Guerreño Ullauri Alonso Ernesto, dos facturas por concepto de organización y dirección de eventos, por USD. \$ 130.480; Andrade Montenegro Bryan Patricio, dos facturas, por USD. \$ 204.184,88; y, Vértigo films, para la filmación de video institucional, por USD. \$ 600; todo lo cual, ha sido corroborado por la investigadora Oviedo, quien concluyó que la empresa HIDALGO & HIDALGO, ha cubierto 10 facturas por un monto de USD. \$532.150; en igual sentido, se pronunció la coprocesada Laura Terán, al rendir su testimonio anticipado.

En consecuencia, este Tribunal de mérito ha arribado al convencimiento, más allá de toda duda razonable, que el procesado Alberto Hidalgo Zavala es culpable, en el grado de autor directo [artículo 42 CP, hoy 42.1.a COIP], del delito de cohecho activo agravado.

8.6.18.- En lo que atañe al procesado RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE:

El procesado Ramiro Galarza Andrade fungió como Presidente y accionista de la empresa CONSERMÍN S.A., durante el período comprendido entre el año 2012 al 2016; precisamente en aquel lapso, tal empresa se benefició del otorgamiento de contratos con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante la adjudicación de siete contratos suscritos, por un monto total de USD. \$ 55'762.094,34; además, dicha empresa emitió facturas por prestación de servicios, a través del "cruce de facturas", por la cantidad de USD. \$ 428.385,60, todo gestionado por la procesada María Duarte Pesántes, como ex Ministra de esa cartera de Estado, conforme se desprende del análisis comparativo entre los archivos verdes, la documentación proporcionada por el SRI y las facturas proporcionadas por los clientes y proveedores.

En este contexto, consta principalmente el contrato por la obra Balbanera-Pallatanga, que fue realizada por la empresa CONSERMIN, a través de convenio de pago – trabajos extra contractuales, por un valor de USD. \$ 1'904.561,28; todo lo cual, se justificó con prueba documental remitida por aquel Ministerio, así como con las pericias realizadas por los policías Bautista y Pazmiño.

Por lo demás, documentación proporcionada por el propio procesado RAMIRO GALARZA ANDRADE, avaló la relación entre la empresa CONSERMIN y el señor Diego Sayago, quien a su vez mantenía vínculos con el procesado CHRISTIAN VITERI LÓPEZ, pues, existen sendas autorizaciones para retiros de cheques a favor del señor Diego Sayago.

Por último, la imbricación del procesado RAMIRO GALARZA ANDRADE con la estructura de corrupción, se corrobora a partir de que su nombre y el de su empresa CONSERMIN constan en los "archivos verdes" como "voluntario" y persona de contacto (código V4), lo cual, se verificó con prueba documental, así como con la pericia realizada por la policía Bautista.

De otro lado, resulta sin fundamento jurídico, lo relativo a que no existen facturas suscritas por dicho procesado y que tampoco ejerció la representación legal de la empresa CONSERMÍN, tal como arguyó su defensa, en la medida en que las constancias probatorias confirman lo contrario; así, el testimonio de la investigadora Oviedo, la experticia realizada por la policía Bautista y la prueba documental remitida por la Superintendencia de Campañas, corrobora que el procesado Ramiro Galarza Andrade fue Presidente y accionista de la empresa CONSERMÍN S.A. y como tal, conjuntamente con el procesado Edgar Salas León, fueron quienes dieron sobornos, a través del denominado cruce de facturas, a cambio de lo cual, dicha empresa se benefició de adjudicaciones de contratos con el Estado ecuatoriano; además, el artículo 19.14 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, no necesariamente exige que el representante legal de la empresa suscriba la factura, como indebidamente se sostiene.

A partir de lo expuesto, este Tribunal de decisión ha arribado al convencimiento, más allá de toda duda razonable -que es el estándar del juicio probatorio que impuso la normativa del COIP (artículos 5.3 y 453 COIP)-, que el procesado RAMIRO GALARZA ANDRADE es culpable, en el grado de autor directo [artículo 42 CP, hoy 42.1.a COIP], del delito de cohecho activo agravado.

8.6.19.- En cuanto al procesado VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA:

El procesado Víctor Fontana Zamora, fungió como Presidente, Gerente General, accionista y administrador del CONSORCIO CGGC FOPECA, principalmente durante el período comprendido entre el año 2012 al 2016; además, constan como beneficiarios de dicha empresa, CHINA GEZHOUBA con 80% y el procesado Víctor Manuel Fontana Zamora, con el 12%.

En este sentido, la adjudicación de contratos para la empresa CONSORCIO CGGC FOPECA, con el Estado ecuatoriano, a cambio del pago de sobornos, dados por el procesado Víctor Fontana Zamora, a través del cruce de facturas, se comprobó a partir de los testimonios unívocos y concordantes rendidos por la coacusada Pamela Martínez, quien lo identificó como uno de los aportantes voluntarios en la trama de corrupción; en tanto que, el perito Pazmiño, quien desmaterializó los archivos verdes, informó que en estos era identificado como V3, que ofreció pagar un "medio palo" -lo que equivalía a USD. 4 500.000, según Pamela Martínez-; "400 mil, ofreció a MD 400 mil, pero dijo que puede cumplir con 300 mil, de los cuales 60 mil en efectivo cumplido y 240 mil en cruce de facturas cumpliendo, entregado en efectivo 60 mil, entregado en facturas 230.956.97, total recaudado en efectivo 0,0, total recaudado en facturas 9043.03."; mientras tanto, la perito Johanna Bautista confirmó que en el archivo "verde final" y "victoria Andrade 2" registra 18 facturas con un valor de USD. \$ 440.000; en información física del expediente facturas proporcionadas por los clientes y proveedores, 17 facturas por un valor de USD. \$ 402.407.47; información remitida por el SRI, 16 facturas, por un valor de USD. \$ 393.364,44; que luego de la revisión constante en archivo "verde final" y "victoria Andrade 2" con la factura constante en el expediente e información del SRI, la empresa FOPECA ha realizado transacciones por un valor de USD. \$ 402.407,47 con los proveedores Orozco Taco Cristian Alejandro, dos facturas por servicios profesionales, por USD \$ 2856; Herrera Arriaga José Ramón, una factura por publicidad, por USD \$ 4054,40; CREACIONAL, una factura de marketing publicitario, por USD. \$ 60.480; Tafur Santos Marcia Anabela, por servicio de estampado de uniforme, por

Fecha Actuaciones judiciales

USD. \$ 18.816; Vera Flores Wendy Vanesa, una factura por pistas publicitarias, por USD. \$ 6720; Lucin Lindao Edwin Javier, una factura por publicidad, por USD. \$ 5096; Instituto Latinoamérica de comunicación estratégica, una factura por honorarios profesionales, por USD. \$ 19.734.57; Imasen del Ecuador, una factura por estudio de mercado, por USD. \$ 19.600; Publieelite, una factura por redes sociales, por USD. \$ 22.400; Inovaplus, una factura, por USD. \$ 11.200; Propaxi, una factura por consultoría, por USD. \$ 67.200; Pronegcorpsa, una factura, por USD. \$ 9043.03; Guerrero Ullauri Alonso Ernesto, tres facturas por organización de talleres institucional, organización y dirección de eventos, por USD. \$ 68.1926,67; y, el proveedor E Torres publicidad, una factura de asesoría y comunicaciones pública, por USD. \$ 87.010,81.

En esta misma línea de demostraciones, la prueba documental carpeta 3 de FGE, confirmó que en el período comprendido entre 2012 y 2014, se suscribieron varios convenios de pago entre la empresa FOPECA y el Estado ecuatoriano, lo que de acuerdo al testimonio del procesado PEDRO VERDUGA, era el mecanismo del otorgamiento de dádivas o pagos indebidos, para alcanzar la transferencia financiera por las planillas adeudadas; así por ejemplo, la empresa FOPECA, según prueba documental, celebró un convenio de pago por los trabajos de construcción de una variante ejecutado sin respaldo contractual en la vía Méndez – San José de Morona durante el periodo comprendido entre mayo y noviembre de 2013, fecha 11 de diciembre de 2013, provincia de Morona Santiago, por un monto de USD. \$ 476.279,79 USD. Igualmente consta como prueba documental el contrato suscrito por el procesado VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, Gerente General de FOPECA, el 26 de abril de 2010, con un plazo de 365 días, por la cantidad de USD. \$ 13'876.401,86, para la ejecución de la reconstrucción de la vía San Pablo-Guayaquil; además, el 14 de septiembre de 2010, dicho procesado y el procurador común de FOPECA, señor Chu Qingmeng, conformaron el consorcio para la suscripción del contrato del proyecto Sopladora, todo lo cual, avala la serie de adjudicaciones contractuales entre la empresa FOPECA y el Estado, a cambio de pago de sobornos, a través del cruce de facturas, tales como las que proporcionó el Instituto Latinoamericano de Comunicación Estratégica S.A., que en 8 fojas, adjuntó dos facturas con su comprobante de pago y comprobante de retención en copia certificadas notariadas.

A partir de lo expuesto, este Tribunal de decisión ha arribado al convencimiento, más allá de toda duda razonable, que el procesado Víctor Fontana Zamora es culpable, en el grado de autor directo [artículo 42 CP, hoy 42.1.a COIP], del delito de cohecho activo agravado.

8.6.20.- En cuanto al procesado BOLÍVAR SÁNCHEZ RIVADENEIRA:

El procesado Bolívar Sánchez Rivadeniera, fungió como accionista de la empresa SANRIB CORPORATION, dentro del período comprendido entre el año 2012 al 2016, así como representante de la empresa china Gezhouba Group Company Limited, esta última, beneficiaria de contratos con CELEC EP, a través del Consorcio CGGC-FOPECA, para la entrega de sobornos a través del cruce de facturas, lo cual, se acreditó con prueba documental que justifica que la referida empresa china mantuvo como su domicilio, la calle Reina Victoria 2305 y Av. Colón, que le pertenece como su domicilio a la empresa SANRIB CORPORATION.

Así, durante el período de 2012 a 2014, la empresa SANRIB CORPORATION, como 'voluntaria', emitió una serie de facturas, por la cantidad de USD. \$ 494.940.16, a través del denominado "cruce de facturas", lo cual, consta tanto en la facturación registrada en el archivo "verde final", como en las pericias realizadas por los policías Pazmiño y Bautista; todo lo cual, guarda un mismo hilo conductor con las autorizaciones para retiros de cheques a favor del señor Diego Sayago, relacionado con el procesado CHRISTIAN VITERI LÓPEZ, que se comprobó con prueba documental extraída de las evidencias encontradas en la empresa SANRIB y que fueron extraídas y materializadas por el perito Carlos Ninacuri.

Así las cosas, se colige que el procesado BOLÍVAR SÁNCHEZ RIVADENEIRA mantuvo relación contractual con la Secretaría Nacional del Agua, por medio del Contrato Modificatorio al Proyecto de control de inundaciones Río Bulubulu, suscrito el 28 de mayo de 2012, por la cantidad de USD. \$ 55'608.587,98; pues además, dicho contrato tiene registrado como domicilio la calle Reina Victoria 2305 y Av. Colón, perteneciente a la empresa SANRIB CORPORATION; precisamente, la existencia de tal contrato, con el pie de firma del procesado WALTER SOLÍS VALAREZO, como Secretario Nacional del Agua, se demostró con la pericia de extracción y materialización de uno de los computadores incautados en la empresa SANRIB CORPORATION, realizada por el perito Carlos Ninacuri.

En consecuencia, este Tribunal de garantías penales ha arribado al convencimiento, más allá de toda duda razonable, que el procesado es culpable, en el grado de autor directo [artículo 42 CP, hoy 42.1 COIP], del delito de cohecho activo agravado.

De esta forma, se ha enervado el estado de inocencia garantizado a los procesados RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA, LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, ALBERTO

Fecha Actuaciones judiciales

JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ y MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON, a través de la prueba actuada en juicio, al haberse determinado convencimiento, más allá de toda duda, sobre su culpabilidad, esto es que luego del análisis pormenorizado del acervo probatorio tanto de cargo, como de descargo, se ha llegado al convencimiento también acerca de la responsabilidad de las personas procesadas, en los términos que exige el artículo 453 COIP.

8.6.21.- Por otra parte, en lo que tiene que ver con el procesado YAMIL FARAH MASSUH JOLLEY, la titular de FGE (acusación oficial), en su alegato de clausura se abstuvo de acusarlo, lo cual, implica per se que este Juzgador pluripersonal está obligado a ratificar su estado de inocencia, pues el artículo 609 COIP, impone que la etapa de juicio se sustancia con base a la acusación fiscal; por ende, sin acusación pública, no hay juicio; empero, más allá de aquello, se estima necesario agregar que en este punto, este Tribunal concuerda con la postura jurídica asumida por FGE, toda vez que luego del minucioso análisis fáctico y probatorio efectuado, no se ha encontrado prueba de cargo alguna que pueda acreditar la culpabilidad del procesado YAMIL MASSUH JOLLEY; en tal virtud, se justifica plenamente la declaratoria de su estado de inocencia.

A partir de lo expuesto en párrafos precedentes, resulta incontrovertible para este Tribunal de decisión que no se ha podido enervar el principio constitucional de inocencia previsto en el artículo 76.2 CRE, que siempre cobijó al ciudadano YAMIL FARAH MASSUH JOLLEY.

NOVENO:

DOSIFICACIÓN PUNITIVA:

Una vez que se ha dilucidado los escenarios probatorios del tipo penal de cohecho pasivo propio agravado, así como de la culpabilidad y autoría de los procesados, se autoriza por el Estado la imposición de la pena, para lo cual se considera que su medida, por determinación constitucional, es parte del debido proceso, y se desarrolla a partir de lo que dispone el artículo 76.6 CRE que dice:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza (...).”

Esta limitación constitucional al ius puniendi luego se desarrolla en el esquema normativo sustantivo, que es la base para la dictación de la justa medida de la pena por el órgano jurisdiccional en el caso concreto. Por tanto, la proporcionalidad de la pena tiene una doble dimensión: ya sea como una técnica legislativa (pena en abstracto) o como una facultad jurisdiccional (pena en concreto).

Para tal fin, se debe tener en cuenta que el preámbulo de nuestra CRE consagra el principio de dignidad humana como una de las bases fundamentales del Estado, ya que de este se desprende la función protectora de bienes jurídicos, puesto que la dignidad y la vida son valores esenciales del ser humano; todo aquello se complementa con el reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad, consagrado en el marco constitucional, que es fuente primigenia al momento de imponer una sanción, “en tanto que establece la necesaria obligación del Estado de abandonar los esquemas punitivos meramente correccionalistas, para buscar como finalidad de la pena un objetivo concreto y material de reinserción social, respetando las condiciones de formación personal del individuo” ; todo lo cual, guarda consonancia con lo preceptuado por el artículo 201 de la CRE, que dice lo que sigue:

“Art. 201.- Sistema de rehabilitación social.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. (...)”

Bajo los parámetros expuestos, es innegable entonces que en el presente caso, por mandato constitucional y legal, le corresponde a este órgano pluripersonal determinar la pena aplicable dentro de los límites legales, según los cuales, el Juzgador puede modular atendiendo a las circunstancias del caso y a la responsabilidad personal de los procesados, eligiendo la calidad de la pena y el quantum de la misma; de esta manera, el Juzgador al momento de dosificar la pena debe observar que “el poder punitivo tiene unos límites dados por el principio de proporcionalidad, en virtud del cual la graduación en abstracto y en concreto, de la sanción, debe hacerse de acuerdo con la gravedad del injusto y el grado de culpabilidad.” .

Sobre esta misma temática, la Corte Constitucional considera que la proporcionalidad de la pena es una técnica legislativa que

Fecha Actuaciones judiciales

determina la medida de la sanción privativa de la libertad mediante la norma sustantiva penal, y dentro de estos parámetros se debe determinar su medida, considerando un mínimo (piso) y un máximo (techo) que el órgano jurisdiccional debe establecer y motivar en el caso concreto, sistema que es conocido como de determinación legal relativo. En el sub lite, al tratarse del delito de cohecho pasivo propio agravado, cuyo precepto consta tipificado en el artículo 285 CP y sancionado en el artículo 287 ejusdem, en relación con el artículo 290 ibídem (hoy artículo 280, incisos primero, tercero y cuarto COIP), se pune con una sanción que oscila entre 4 a 8 años de reclusión mayor ordinaria.

En este sentido, tal como se anotó ut supra, la ley penal anterior (CP) determinaba tres grados de participación penal: autoría (artículo 42 CP), complicidad (artículo 43 CP), punida con la mitad de la pena que corresponde al autor (artículo 47 CP) y encubrimiento (artículo 44 CP), sancionada con cuarta parte de la pena que corresponde al autor (artículo 48 CP).

En tanto que la ley penal en vigencia (COIP), establece dos grados de participación penal: autoría (artículo 42 COIP) y complicidad, que es sancionada con una pena equivalente de un tercio a la mitad de la que corresponde al autor (artículo 43 COIP), pues el encubrimiento actualmente constituye un tipo penal; asimismo, la autoría, de acuerdo a los lineamientos impuestos por el COIP, se divide en tres formas: a) directa; b) mediata (esta a su vez se subdivide en instigación, orden o afines, violencia física o afines y en poder de mando); y, c) coautoría.

En el caso que nos concierne, los procesados RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO y JORGE DAVID GLAS ESPINEL, como instigadores de acuerdo al artículo 42 CP [hoy artículo 42.2.a COIP]; ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO y CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, como coautores, de acuerdo al artículo 42 CP (hoy 42.3 COIP); ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ y MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON, como autores directos (artículo 42 CP, hoy 42.1.a COIP) del delito de cohecho activo, según el artículo 290 CP (hoy artículo 280, último inciso, COIP), no han justificado ninguna de las circunstancias atenuantes (mismas cuya configuración tampoco se aprecia de los hechos considerados como probados en la causa) contempladas en el artículo 29 CP, aplicable al caso; en tanto que FGE planteó como circunstancia agravante no constitutiva del tipo penal, la contemplada en el artículo 30.4 CP -actuar en pandilla- (hoy artículo 47.5 COIP –cometer la infracción con participación de dos o más personas-), por lo que no cabe atenuar la pena de ninguno de los procesados arriba mencionados, tampoco aplicar la atenuante trascendental (artículo 46 COIP) para el procesado PEDRO VERDUGA CEVALLOS, pues al haber una agravante, no se puede aplicar ningún tipo de atenuante, según el artículo 44, inciso tercero COIP, que prescribe que cuando existe al “menos una circunstancia agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción”, como ocurre en el sub lite, se deberá aplicar la “pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio”; lo contrario sería un contrasentido, que atentaría a la lógica-jurídica.

Bajo el análisis desarrollado ut supra, tomando en cuenta la temporalidad del hecho punible, la pena más benigna prevista para el injusto de cohecho pasivo propio agravado, tipificado en el artículo 285 CP, sancionado en el artículo 287 ejusdem, en relación con el artículo 290 ibídem (hoy artículo 280, incisos primero, tercero y cuarto COIP), es la que contiene el artículo 287 CP, esto es la pena privativa de libertad de 8 años.

Así las cosas, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia -Estado de Derecho-, se debe defender al individuo con el Derecho Penal, pero, además, del Derecho Penal. En palabras del citado profesor ROXIN, el individuo debe quedar protegido de la intervención arbitraria del Estado Leviatán. La idea esencial es, pues, que no hay delito ni pena sin ley previa, y en nuestro caso, la CRE, siguiendo esta orientación, plasmó el principio de legalidad en el artículo 76.3, en concordancia con el artículo 5.1 COIP. En el campo del Derecho Internacional, este principio tiene su base en los artículos 11 de la Declaración universal de Derechos Humanos, XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre, 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Estado de Derechos se encuentra sometido a la CRE, en consecuencia, no pueden existir leyes penales dictadas por los demás órganos del Estado aparte del legislativo, así como tampoco se puede sancionar una conducta que al momento en que se cometió no resultaba punible. FEUERBACH respecto del tema refirió que la legalidad es el más alto principio del Derecho Penal: “Toda pena jurídica en el Estado es la consecuencia de una ley fundada en la conservación del Derecho exterior y que amenaza la lesión jurídica con un mal sensible. De ahí surgen las siguientes máximas no sometidas a excepción alguna: I. La existencia de una pena supone una ley anterior (Nulla poena sine lege). Pues solamente la amenaza de un mal por la ley fundamenta el concepto y la sensibilidad jurídica de la pena. II. La existencia de una pena está condicionada por la existencia de la acción amenazada (Nulla poena sine criminis). Pues la pena conminada está ligada por la ley al acto supuesto jurídicamente necesario. III. El acto

legalmente amenazado (el supuesto legal) está condicionado por la pena legal (Nullum crimen sine poena legali). Pues el mal, como una consecuencia jurídicamente necesaria, está ligado por la ley a la concreta lesión jurídica”.

El principio de la ley previa exige que la pena y todas sus consecuencias estén determinadas de antemano, es decir, en el momento de comisión del hecho delictivo. Y esto sólo se puede dar respetando lo que se ha dado en llamar la teoría del tipo penal, de modo que el destinatario de la norma pueda prever la conducta que el legislador ha penalizado. Así, la seguridad jurídica exige la previsibilidad y la capacidad de medir previamente la pena, que exige una proporción entre pena y castigo, por una parte, y por otra, que la determinación y la delimitación de comportamiento punible se realice sobre la base de presupuestos constitucionales.

La consecuencia más evidente respecto de la existencia de estos principios es que la ley, como regla general, sólo regirá para el futuro. Como consecuencia directa e inevitable del principio enunciado, la Carta Magna estableció la excepción, así solo la ley más benigna es de aplicación a hechos anteriores a ella.

Ahora bien, la idea general del principio de legalidad es que la ley se aplica a los hechos realizados después de su entrada en vigor y antes de su derogación o de su declaración de inconstitucionalidad. La Corte IDH lo ha dicho de forma clara en este sentido, tan es así que su jurisprudencia constante ha sostenido que la calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos deben ser preexistentes a la conducta del sujeto al que se considera infractor. De no ser así, las personas no podrían orientar su comportamiento conforme a un orden jurídico vigente y con certezas, en el que se expresan el reproche social y las consecuencias de éste. En suma, las normas de derecho en general, con mayor razón las penales, las que determinan los delitos y las penas, deben ser claras, expresas, taxativas y previas, ello tiene filosóficamente un sentido de justicia y jurídicamente dota de seguridad jurídica.

Empero, el principio admite la excepción, que consiste en la posibilidad de la aplicación retroactiva de la ley penal cuando esta sea más benigna, que se extiende aun cuando hubiese recaído sentencia condenatoria, esto se entiende como principio de retroactividad legislada en el artículo 76 CRE, pues lo que ha prevalecido en los ordenamientos modernos es la supremacía de las garantías individuales frente al poder punitivo.

Entrando al análisis del principio, el que consiste en la prohibición de leyes penales ex post facto, autores como MUÑOZ CONDE o Mercedes GARCÍA afirman que aquél supone dos pares de requisitos: uno adjetivo (ley formal y previa), otro sustantivo (precisar la figura delictiva y la pena correspondiente) . Este principio no solo tiene reconocimiento legal, sino desde lo constitucional y en los instrumentos internacionales.

De lo antes explicitado, es claro que la prohibición de la retroactividad en contra del procesado es absoluta. La retroactividad en casos en que lo beneficia, tanto durante el proceso como durante la condena, no es una excepción al principio. También podría decirse en otro sentido que es una deducción lógica de la idea general de que se protege la autonomía del sujeto y todo lo que atente contra ella. Pues bien, la ley previa tiene como función que el sujeto, como se dijo, arme su proyecto de vida en base a Derecho, sabiendo qué es lo ilícito. De esta manera, si el Derecho decide que conducta no es punible o cambian las condiciones de punibilidad en su favor, no puede el Derecho mantener la prohibición para un grupo de personas y para otros no, de manera que se cree una desigualdad en cuando al modo de vida elegido, en términos del profesor Edgardo Alberto DONNA.

De esta forma, la prohibición de retroactividad de la ley perjudicial para el reo confirma el carácter de límite para el Estado y garantía para el ciudadano que posee el principio de legalidad. Pero precisamente porque ese es el sentido de la presente garantía cabe afirmar que la aplicación retroactiva de las leyes penales que beneficien al reo no lesiona su contenido, así lo define el jurista Francisco MUÑOZ CONDE.

El principio de retroactividad de la ley penal más benigna halla su fundamento en la naturaleza de la ley penal. Si ésta prevé solo situaciones excepcionales, la sucesión de leyes que altera la incidencia del Estado en el círculo de bienes jurídicos del autor denota una modificación en la valoración del conflicto, en palabras del autor Raúl ZAFFARONI.

La ley penal más benigna no es sólo la que desincrimina o la que establece pena menor, pues (a) puede tratarse de la creación de una nueva causa de justificación de inculpabilidad, de un impedimento a la operatividad de la penalidad, etc; (b) puede provenir también de otras circunstancias, como el menor tiempo de prescripción, una distinta clase de pena, una nueva modalidad ejecutiva de la pena, el cumplimiento parcial de la misma, las previsiones sobre condena condicional, probation, libertad condicional, e incluso las consecuencias procesales, de acuerdo al tratadista BRUNO.

Para poder analizar el problema de la retroactividad en el caso concreto, debe analizarse el momento de la acción, debiendo, en principio, dejarse de lado el resultado, ya que forma parte de la acción. Se han dado algunas reglas para el tema: “El término del tiempo de la acción se determina, en el caso de hechos positivos, después del momento en que el autor cesa la acción típica, sea

Fecha Actuaciones judiciales

dolosa o culposa; en el caso de omisiones, la situación depende de cuándo cese para el autor el deber de actuar, o cuándo ella deja de ser infringida en forma relevante desde un punto de vista del Derecho Penal.”

Con lo antedicho, deviene en indudable que los hechos acusados por FGE acaecieron durante el período 2012-2016, durante la vigencia del CP y el COIP y que el delito de cohecho se mantiene en este último cuerpo normativo, aunque con algunas variantes del tipo penal como tal, pero el núcleo central del cohecho existe en ambas leyes penales, tal como se anotó anteriormente. Empero, es importante tener presente dos principios cardinales del Derecho penal, legalidad y favorabilidad, de modo que tendrá que aplicarse favorabilidad cuando en el concurso de normas en el tiempo, es más favorable a los justiciables.

En este sentido, resulta pertinente -una vez más- transcribir el contenido del artículo 280 COIP, que dice lo siguiente:

“Artículo 280.- Cohecho.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.”

De igual manera, FGE en ejercicio de la titularidad de la acción penal, solicitó la aplicación de las agravantes establecidas en el artículo 47 COIP, que dice:

“Artículo 47.- Circunstancias agravantes de la infracción.- Son circunstancias agravantes de la infracción penal: (...)

5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas.”

También, se estima importante citar otra vez el CP, norma vigente al momento del inicio del cometimiento de los hechos, en sus artículos 286 y 287, que determinaban:

“Art. 286.- Todo funcionario público y toda persona encargada de un servicio público que, por ofertas o promesas aceptadas, por dones o presentes recibidos, hubieren ejecutado, en el ejercicio de su cargo, un acto injusto, o se hubieren abstenido de ejecutar un acto que entraba en el orden de sus deberes, serán reprimidos con tres a seis años de reclusión menor y con multa de dieciséis a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, a más del triple de lo que hayan percibido.

Art. 287.- El culpable será condenado a reclusión mayor de cuatro a ocho años y multa de dieciséis a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América, si ha aceptado ofertas o promesas, o recibido dones o presentes, para cometer, en el ejercicio de su cargo, un delito.”

Y con respecto a las agravantes, el referido cuerpo legal establecía para el cómputo de la pena:

“Art. 30.- Son circunstancias agravantes, cuando no son constitutivas o modificatorias de la infracción, todas las que aumentan la malicia del acto, o la alarma que la infracción produce en la sociedad, o establecen la peligrosidad de sus autores, como en los casos:

4o.- Ejecutar el hecho punible buscando de propósito el despoblado o la noche; o en pandilla; o abusando de la amistad o de la confianza que se dispense al autor; o con escalamiento o fractura; con ganchos o llaves falsas y maestras; o con violencia.”

Con lo establecido, y en atención al principio de favorabilidad, recogido en el artículo 5.2 del COIP, debe aplicarse el mismo, en razón de que consiste en un principio del Derecho penal universalmente aceptado y establecido en los Estados democráticos y de derecho.

En este contexto, la conducta de los justiciables se ha adecuó al injusto de cohecho pasivo propio agravado, esto es que el cohecho se comete para cometer otros delitos. Esta forma de cohecho está tipificada tanto en el CP cuanto en el COIP. La conducta, como se ha venido sosteniendo, fue continuada, por tanto, se presentó en el mundo fenoménico cuando estaba vigente la primera y se mantuvo cuando regía la segunda. En este caso corresponde aplicar la norma más favorable.

Si se aplica el COIP la pena sería de cinco a siete años, y por cuanto se ha acreditado la agravante prevista en el artículo 47.5 ejusdem, cometer la infracción con la participación de dos o más personas, en aplicación del artículo 44, inciso tercero COIP se debería imponer la pena máxima aumentada en un tercio, esto es 9 años y cuatro meses. En tanto que si se aplicaría el CP, la pena sería de reclusión mayor de cuatro a ocho años, imponiendo la pena máxima por la existencia de la agravante prevista en el

artículo 30 numeral cuatro CP, cometer el delito en pandilla, por lo que correspondería la máxima pena de ocho años.

En consecuencia, manteniéndose el tipo penal en el CP y COIP, por favorabilidad, debe aplicarse el CP, esto es 8 años de privación de la libertad.

Por consiguiente, este Tribunal a quo estima que la pena justa y proporcional para los procesados RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ y MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON, tomando en cuenta que se ha justificado una agravante no constitutiva ni modificatoria de la infracción -esto es la establecida en el artículo 30.4 CP, así como el daño infringido para toda la sociedad ecuatoriana-, es la pena privativa de libertad de OCHO (8) AÑOS, que está dentro del rango legal del tipo penal de cohecho prevista en el artículo 287 CP, en estricta sujeción al principio de favorabilidad, contemplado en los artículos 76.5 CRE y 5.2 COIP; toda vez que, la sanción concreta que prevé el artículo 280, inciso tercero COIP, considerando la agravante del artículo 47.5 ibídem, sería la pena privativa de libertad de nueve años y cuatro meses, que resulta de la suma del máximo de la pena del tipo penal de cohecho pasivo propio agravado (7 años), más un tercio (2 años y 4 meses), en aplicación del artículo 44, inciso tercero, ejusdem.

En el caso particular de las procesadas PAMELA MARTINEZ LOAYZA, en calidad de coautora, conforme el artículo 42 CP (hoy artículo 42.3 COIP), y LAURA TERÁN BETANCOURT, en calidad de cómplice, de acuerdo al artículo 43 CP (hoy 43 COIP), considerando la concesión de beneficios de la cooperación eficaz, contemplada en el artículo 493 COIP, se les concede una rebaja de hasta el 40% de la pena que les correspondería recibir sin aquella prerrogativa.

DÉCIMO:

REPARACIÓN INTEGRAL:

El artículo 78 CRE reconoce derechos específicos a las víctimas de las infracciones, entre otros, el derecho a la reparación integral. A su vez, el artículo 78 COIP señala las diferentes formas de reparación integral, esto es: la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición.

Es importante señalar que otrora en el proceso penal se daba importancia solo a la pretensión punitiva, sin importar la víctima. Con el desarrollo de los estudios de la victimología se superó el ostracismo al que se había condenado a la víctima, entendiendo que ella merece especial atención y participación en el proceso penal, y lo que es más, el derecho a recibir la reparación integral. Por tanto, el artículo 78 de la CRE y del COIP se inscriben en este pensamiento que patentiza la preocupación por la víctima y sus derechos.

En sus más de 25 años de desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), se ha dejado en claro que la reparación integral va mucho más allá de la reparación material, del clásico concepto de indemnización de daños y perjuicios. Así en el caso Aloeboetoe vs. Suriname se ordenó abrir la escuela sita en Gujaba y dotarla del personal docente y administrativo para su pleno funcionamiento. Asimismo la Corte IDH ha dispuesto medidas de reparación simbólica, como por ejemplo en el caso Suárez Rosero vs. Ecuador, en el que se dispuso una serie de medidas simbólicas y de satisfacción, se dictaron medidas de concientización y memoria, erigir monumentos, colocar placas memoriales o individualizar con el nombre de las víctimas escuelas, calles, plazas, etc.

En suma, la Corte IDH sentó una importante jurisprudencia en que se privilegia a la víctima, sus derechos y amplia reparación, abandonó el concepto ya en obsolescencia de que la reparación a la víctima se reduzca al componente económico o material.

En el caso que nos ocupa se debe considerar que el delito por el que se condena es el de cohecho, cuyo bien jurídico protegido es la eficiencia de la administración pública. Se debe tomar en cuenta que lo que hace el COIP es sancionar las conductas que afectan los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. La administración pública tiene como destinataria a los ciudadanos del país, quienes por una conducta que viola los principios de la administración pública como la eficiencia, la igualdad, la transparencia, en suma, el servicio que busca el bien común, se ven afectados. Por ello no se trata de un delito en que la víctima es una persona individualmente considerada, como sucede en tantos delitos, la colectividad ecuatoriana es la afectada, por ello la reparación integral debe considerar aspectos que se ajustan al requerimiento de tutela judicial efectiva y reparación integral al que aspira la acusación particular, que es la Procuraduría General del Estado, y que cabalmente, representa al Estado ecuatoriano.

Bajo este contexto, resulta pertinente -para ahondar en un correcto análisis del caso sub júdice- abordar lo atinente a la “reparación integral” , más aún si se considera el marco del Estado constitucional de derechos y justicia que impera en nuestro país a partir de la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, y el paradigma garantista que se erige en nuestra sociedad; reparación integral, la cual, más allá de ser abordada como un concepto abstracto, subjetivo y/o de definición plena en nuestro ordenamiento, merece ser cabal y perfectamente entendida tanto en su concepción, implicancia, alcance y componentes, a fin de llegar a determinar su real aplicación al caso concreto.

El tema de la reparación integral –conforme quedó ya indicado-, es un concepto que surge directamente del sistema universal de derechos humanos y ha sido acuñado por la Corte IDH, en donde tal reparación integral deviene, primordialmente, como medida de saneamiento a la responsabilidad estatal por violaciones a derechos humanos, y se puede cumplir a cabalidad, con la utilización de todo el andamiaje estatal y no solo con los órganos de administración de justicia.

La reparación integral “(...) supone determinar cómo se puede restituir a la persona afectada en su derechos fundamentales, cómo puede el derecho reestablecer la situación, no sólo patrimonialmente, sino que integralmente, mirando a la persona como un todo (...) teniendo presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad.”

En nuestro país, con la adopción del Estado constitucional de derechos y justicia, a partir de la Constitución del 2008, se recoge a la reparación integral dentro del Título II: Derechos, Capítulo VIII: Derechos de Protección, art. 78, que señala:

“Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.” [énfasis en negrilla fuera del texto].

Es en esta norma constitucional, misma que debe ser analizada para una cabal comprensión en el marco de los derechos humanos y del Derecho penal, en la cual encontramos -haciendo una ligera disección de la misma-, que la reparación integral, a más de ser un derecho, dentro de los derechos de protección que tienen las víctimas de infracciones, ha sido establecida como un mandato por el cual se señala que se adoptarán mecanismos para tal reparación integral, que de manera explícita se señala que incluirá dos componentes generales, a saber: i) el conocimiento de la verdad de los hechos; y, ii) la restitución, dentro de la cual a su vez están la indemnización, la rehabilitación, la garantía de la no repetición y la satisfacción del derecho violado.

En la sentencia No. 004-13-SAN-CC, expedida dentro del caso No. 0015-10-AN, la Corte Constitucional del Ecuador entregó algunos criterios sobre la reparación económica como parte de la reparación integral, y señaló:

“(...) la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos, así por ejemplo, la obligatoriedad de la reparación para las víctimas de delitos penales (artículo 78); (...)”

El principio de la reparación íntegra o plena del daño, constituye un arbitrio interpretativo de jerarquía constitucional y supraconstitucional, al que se acude para fundamentar la determinación del daño, por un lado, y su cuantificación, por el otro; empero, ello no repercute mayormente en el aumento del quantum, pero sí en la existencia y extensión del menoscabo a la persona en su total dimensión, el que es indemnizable intrínsecamente aún con prescindencia de su aspecto laborativo o lucrativo.

Una vez que han quedado determinados los componentes de la reparación integral, corresponde, abstrayéndonos al caso sub júdice, analizarla a fin de determinar lo pertinente con relación a aquella; es así que, para ello, es menester ahondar en la comprensión, alcance y/o límites de la misma, y, sobre todo, el verdadero rol del Estado (sus instituciones) como garante de los derechos de los ciudadanos, ya sea como responsable directo o como “colaborador” para la debida aplicación de aquella.

Partiendo de la premisa que la citada norma constitucional (art. 78) protege a los sujetos pasivos del delito (víctimas de la infracción) –en este caso el Estado del Ecuador ecuatoriano, per se todos y todas los ecuatorianos-, lo cual implica que tal condición deviene tras la sustanciación del proceso penal que nos ocupa, y que ha concluido con su sentencia, en la que se ha establecido tanto la existencia del delito, como la responsabilidad de los sujetos activos debidamente individualizados; siendo por tal aquellos, y que ya consta suficientemente detallados en este fallo, los encontrados culpables, quienes deben -en primer

momento-, ser los encargados de responder por los daños y perjuicios, como componente de la reparación integral, que por su actuar ilícito ha sufrido la víctima.

Ahora bien, cierto es que para el cumplimiento de este derecho -en todo su contexto- se requiere la intervención estatal a través de sus diversas instituciones, empero, no es menos cierto que el legislador constituyente, como un deber para garantizar tal derecho, le ha impuesto el rol de colaborar con el cumplimiento de tal reparación integral de las víctimas de infracciones penales; y, aquello obedece a una lógica común de los Estados constitucionales de derechos, en donde, como no hay una gradación de derechos, o superposición de unos derechos sobre otros (no hay derechos de primera y segunda), ya que todos están reconocidos en la periferia o universo constitucional en igualdad de condiciones, y por tanto pueden ser activados, ejercitados y/o reclamados; más sin embargo, cuando entran en colisión, vulneración o afectación, será el titular de tales derechos quien deberá ejercitarlo y por ende activar su protección. Rudolf Von Ihering decía “Debo y tengo que perseguir mi derecho, cueste lo que cueste; si no lo hago, no sólo abandono ese derecho, sino el derecho”.

Siguiendo el hilo conductor del razonamiento, y sobre todo, la línea de la propuesta del legislador constituyente, plasmada en la norma constitucional del art. 78, debemos adentrarnos a aquellos “mecanismos” establecidos claramente para alcanzar la reparación integral, los cuales como quedó señalado, y así dice la norma, son: el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, entre la cuales está la indemnización, la rehabilitación, la garantía de la no repetición y la satisfacción del derecho violado.

En cuanto respecta al “conocimiento de la verdad de los hechos”, este componente de la reparación integral corresponde, como mecanismo, hacerlo al Estado y sus organismos, ya que la “verdad” -certeza jurídica, ahora convencimiento más allá de toda duda razonable-, a la que se arriba en el proceso penal, tiene como su base la obligación del Estado de investigar, procesar y castigar, como garantía de los derechos humanos ; y, por tanto, con el fallo ahora dictado por este órgano de la administración de justicia en el presente proceso penal, queda este derecho cumplido por parte del Estado, al condenar a una pena privativa de libertad a los responsables de vulnerar un bien jurídico protegido a través de la comisión del delito de cohecho.

Con relación a la “restitución”, cabe remitirnos al documento expedido por la Asamblea General de Naciones Unidas, denominado “Los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, en el cual la medida de restitución intenta regresar a la persona que ha sufrido la violación de sus derechos humanos a la situación que ostentaba con anterioridad al acaecimiento de dicha infracción; así, el principio No. 19 del referido documento, propone como especie de este tipo de medidas: “(...) el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso al lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.” .

Cabe indicar que en el ámbito penal, esta medida de reparación debe ser tomada en cuenta analizando el tipo de bien jurídico que se tutela al sancionar una conducta humana como ilícita, ya que no en todos los casos se puede regresar a la víctima a su estado anterior al cometimiento del delito, dado que los bienes jurídicos protegidos no siempre permanecen intactos luego de la vulneración perpetrada; y, en aquellos casos en los que se mantienen las alteraciones sufridas por la víctima, hacen imposible que cualquier medida reparatoria que se pueda tomar cumpla con el fin de restitución. Esto ocurre en el caso sub júdice, en donde el bien protegido es la eficiencia de la administración pública.

En lo que respecta a la “indemnización”, la Corte IDH señala: “(...) corresponde en primer término a los perjuicios sufridos por la parte lesionada, y comprende, como esta Corte ha expresado anteriormente, tanto el daño material como el moral.”. Esta medida, como parte también de la reparación integral, se da en virtud de la imposibilidad de regresar a la víctima del delito a una situación anterior a su cometimiento, así como por todos los malestares que se la haya causado derivados de la perpetración del ilícito; por lo tanto, puede ser ya complementaria o supletoria de la restitución.

Es precisamente esta medida, como componente de la reparación integral, la cual para el caso sub júdice (por disposición expresa del art. 309.5 CP, ahora 622. 6 COIP), debe constar, al ser un requisito de la sentencia; más aún por ser tal medida la que explícitamente la ha requerido la víctima de la infracción el Estado ecuatoriano, en este caso, representada tanto por la acusación oficial (FGE), como por la acusación particular (PGE).

Existen varias formas de reparación, a saber: “La Reparación Individual”, la cual se produce cuando una persona acude ante un juez, para que éste condene al responsable de un crimen y lo obligue indemnizar a la víctima; “La Reparación Colectiva”, la cual se orienta a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por el ilícito; “La Reparación Simbólica”, por la cual se entiende todo acto realizado a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la

memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas; “La Reparación Material” que comprende todos los actos relacionados con la indemnización pecuniaria.

Con relación a la “rehabilitación”, la Asamblea General de Naciones Unidas, en el documento antes indicado (Principios y Directrices básicos sobre...), en el postulado 21 señala: “La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.” Al respecto cabe hablar de la valoración del daño moral, el cual nos ayudará a comprender la finalidad que debe alcanzar esta medida de rehabilitación, que valga reiterar es también un componente de la reparación integral. Cabe indicarse que esta forma de reparación puede ser cumplida en la medida pecuniaria (indemnización) y que en este caso se activa el rol de colaboración del Estado en la reparación integral de la víctima, como así lo manda el art. 78 CRE.

Con relación a la “garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”; hay que dejar señalado que estas medidas, son quizá las más difíciles de aplicar en el campo de la reparación integral, pues, son aquellas en las cuales entra en juego el rol del Estado, y el deber o la responsabilidad misma tanto de la víctima como del agresor, para ejercitar, requerir y/o cumplir con las mismas; mas sin embargo, no hay que perder de vista que tales medidas son componentes de la reparación integral y no constituyen en sí mismo ni el principio ni el fin de aquella.

En cuanto a la “garantía de no repetición”, el rol del Estado como colaborador para la reparación integral, en tratándose de los casos de delitos en general, se plasma en: i) la derogatoria de leyes que impidan el desarrollo de las medidas de reparación integral, así como de aquellas que imposibiliten o dificulten el obtener el derecho a la verdad de las víctimas, no hay que olvidar que la falta de investigación conlleva a la impunidad, y ésta al aumento de la delincuencia ; y, ii) el desarrollo de la garantía de no repetición contenida en el postulado 23.g) de la Declaración de Principios a la que nos hemos ya referido, el cual señala: “La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales”. Finalmente hay que dejar señalado que la rehabilitación de los procesados constituye per se la garantía fundamental de no repetición tras el proceso penal, que debe cumplir el Estado.

En lo que respecta a la “satisfacción del derecho violado”, recordando en primer lugar que el derecho a la reparación integral proviene en principio, y así fue concebido por los organismos internacionales, de la responsabilidad “internacional” del Estado. Ahora bien, ya en tratándose de delitos específicos entre particulares, y/o en los cuales tal derecho emerge de un proceso penal inter partes (sujeto activo y sujeto pasivo del delito), en donde hay que tener claro el bien jurídico protegido y/o afectado por el ilícito; corresponde establecer hasta dónde va el rol del Estado en el alcance de tal reparación integral, rol que como queda indicado es de colaboración para el logro de la misma, entendida en sus diversos componentes, y que remitiéndonos a este caso, se ha dado o se dará, ya con el conocimiento de la verdad de los hechos (la sustanciación del proceso penal por el delito de cohecho y su resolución que ha declarado con lugar la acusación particular y ha condenado a los culpables), así como, con la indemnización que fuera así reclamada.

La “satisfacción del derecho violado” es un componente de la reparación integral, que estriba y/o recae imperiosamente desde el rol accionador de la propia víctima de la infracción y que parte de la satisfacción subjetiva que considera y/o aspira dicha víctima; de allí que, este componente de la reparación integral, al estribar de la apreciación individual que hace la propia persona, no puede ni debe depender de otro agente ajeno a la misma persona, la cual de manera explícita así ha accionado y/o solicitado, incluso habiéndose referido montos que oscilan: a) de parte de FGE en USD \$ 1.130'420.108,08 –precisándose que es considerando que la afectación no solo constituye el valor de los sobornos probados, que ascienden a un valor de USD \$ 7'575.196,09, sino que además la afectación a la sociedad, representada por el Estado, consiste en el monto de la contratación otorgada a la empresas vinculadas por parte de los funcionarios públicos y la sumatoria de todos los contratos y más convenios de pagos suscritos por el Estado con dichas empresas, en el período de funciones-; y, b) de parte de la acusación particular PGE, por un lado: en USD \$ 7'675.196,09 –se dice como indemnización de daños materiales-; USD \$ 23'025.588,27 –que señala utilizando como baremo para la fijación del monto de daños inmateriales, el establecido en el artículo 286 CP, esto es el triple del monto percibido por concepto de sobornos-; y, finalmente, USD \$ 1.130'420.108,08 –señalándose que al determinarse el monto reparatorio se deberá considerar el perjuicio adicional causado al Estado al haber contratado obra pública con violación de la normativa de contratación pública-

A manera de corolario –en esta parte-, se puede manifestar que los jueces debemos plasmar en nuestras sentencias el mandato constitucional de cumplir con las medidas de reparación integral a la víctima del delito, y en el caso específico, como queda indicado, la reparación integral en su contexto global implica una serie de componentes o medidas, algunas de las cuales dependen directamente del rol del Estado, inmerso en sus diferentes instituciones, como es aquella del conocimiento de la verdad de los hechos y las relacionadas con la restitución, en las cuales está la indemnización, la rehabilitación, la garantía de no repetición; que están acorde al rol de colaboración del Estado en alcanzar tal reparación integral.

Fecha Actuaciones judiciales

Es así que, una vez que ha sido declarada la culpabilidad y la pena de los procesados: RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ, MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON; PAMELA MARTINEZ LOAYZA; y, LAURA TERAN BETANCURT; se declara con lugar la reparación integral a favor del Estado ecuatoriano, esto con fundamento en el art. 78 CRE (2008), que regía tanto para la ley penal anterior (CP) como para la posterior (COIP, que lo prevé en el también artículo 78), siendo obligación del órgano jurisdiccional, una vez que ha declarado la existencia del par jurídico: delito-responsabilidad, establecer la reparación integral, en sus contenidos inmaterial y material, para lo cual se considera que el contexto en que se ha suscitado la ocurrencia del delito y de su afectación involucra el ámbito de la corrupción, respecto del cual el Ecuador ha suscrito varios instrumentos internacionales, que por efecto de la convencionalidad, y el pacta sum servanda, forman parte del ordenamiento jurídico interno, habiéndose obligado el Estado ecuatoriano a luchar en contra de este serio problema, que comporta una afectación al basamento del modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia; es por ello que se dispone adoptar los siguientes mecanismos:

9.1.1.- Como medida de indemnización, corresponde disponer el pago de USD. \$ 14.745.297,16; que corresponde a la sumatoria de: USD \$ 1'104.500,00 recibido por varios funcionarios en efectivo; más; USD \$ 6.268.148,58 del resultado de todas y cada una de las facturas (debidamente reportadas y/o registradas en el SRI por las empresas vinculadas en esta trama y/o estructura de corrupción); todo ello, multiplicado por 2 (a razón de aplicar como baremo para la fijación del monto de daños inmateriales, el establecido en el artículo 285 CP, esto es el duplo del monto percibido por concepto de sobornos); acorde con el siguiente detalle:

FUNCIONARIOEFECTIVO OBSERVACIÓN

ALEXIS MERA365.000,00Por servicios jurídicos verdes
ALEXIS MERA100.000,00Entregado por Asistente P. Espinoza
VIVIANA BONILLA100.000,00Entregado por Asistente G. Bucaram
CHRISTIAN VITERI100.000,00Entregado en C. Abogados Guayas
RAFAEL CORREA6.000,00Préstamo personal
PAMELA MARTÍNEZ433.500,00Manejo personal
Total1.104.500,00

EMPRESANÚMERO DE FACTURASMONTO

AZULEC S.A3 164.999,99
CATERAZUL S.A/CATER PREMIER 120.000,00
CONSERMIN9 428.385,60
EQUITESA 14 833.564,78
FOPECA16 393.364,44
HIDALGO & HIDALGO11 532.150,00
METCO CIA. LTDA.45 1.142.099,38
MIDISA S.A3 100.000,00
SANRIB S.A 6 317.652,14
SK ENGINEERING & CONSTRUCTION CO.LTD.20 1.947.278,53
TÉCNICA GENERAL DE CONSTRUCCIONES S.A 6 266.261,20
SINOHYDRO CORPORATION4 122.392,52
TOTAL 6.268.148,58

Subtotal 11.104.500,00
Subtotal 26.268.148,58
Total 1 + 27.372.648,58

7.372.648,58
x 2Art. 285 CP
Total 14.745.297,16

Fecha Actuaciones judiciales

Para garantizar el cumplimiento de la medida de restitución, se dispone el comiso de los bienes inmuebles de los sentenciados RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA, ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ, MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON y LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT; para lo cual, se oficiará a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de todos los cantones del país, con el cometido de que tomen nota al respecto.

9.1.2.- Como medidas de satisfacción del derecho violado, corresponde al amparo del artículo 130.14 COFJ, que se publique la ratio decidendi de la sentencia en tres diarios de amplia difusión nacional, esto a cargo y costa de los sentenciados.

9.1.3.- Como medidas de reparación simbólica, este tribunal resuelve que se ejecuten las siguientes medidas una vez ejecutoriada la sentencia:

i) La expresión de disculpas públicas por parte de los sentenciados, lo cual se hará en la Plaza de la Independencia en la ciudad de Quito.

ii) La colocación de una placa en el Palacio de Carondelet, cuyo texto dirá: “Los recursos públicos deben ser siempre administrados honradamente, el servicio público no es otra cosa que un servicio a la comunidad, con sujeción a los principios de la ética.”; en español y quichua.

iii) Realizar y acreditar haber realizado un curso de cuando menos 300 horas académicas sobre ética laica y transparencia en administración pública.

DÉCIMO PRIMERO:

RESOLUCIÓN:

A la luz, de todas y cada una de las consideraciones que quedan expuestas en esta sentencia; en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77 y 169 CRE; artículos 8, 10, 11 de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos; artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 14, 15, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; habiendo este órgano jurisdiccional despejado todas y cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, fundado en las premisas fácticas materiales y jurídicas, y sin entrar en otro tipo de consideraciones o análisis, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 621 y 622 COIP, 138 y 221.1 COFJ; el presente Tribunal de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, en mérito de la prueba actuada en la audiencia de juicio, resuelve lo siguiente:

1.- Declarar la existencia del delito de cohecho pasivo propio agravado, tipificado en el artículo 285 CP y sancionado en el artículo 287 ejusdem, en relación con el artículo 290 ibídem (ahora artículo 280, incisos primero, tercero y cuarto COIP).

2.- Declarar la culpabilidad de los procesados RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO y JORGE GLAS ESPINEL, en calidades de autores mediatos, por instigación, conforme el artículo 42 CP [ahora 42.2.a) COIP]; de ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ y PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA, en calidades de coautores, de acuerdo al artículo 42 CP (hoy artículo 42.3 COIP); y, de LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, en calidad de cómplice, según el artículo 43 CP (ahora 43 COIP), del delito de cohecho pasivo propio agravado, tipificado en el artículo 285 CP y sancionado en el artículo 287 ibídem (ahora artículo 280, incisos primero y tercero COIP); así como de los procesados ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ y MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON, en calidades de autores directos del delito de cohecho activo agravado, según el artículo 42 CP (hoy artículo 42.1 COIP), en relación con la cláusula de equiparación prevista en el artículo 290 ibídem (hoy artículo 280, último inciso, COIP).

3.- Condenar a los sentenciados RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ALEXIS JAVIER

Fecha Actuaciones judiciales

MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ y MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON, a las penas privativas de libertad de OCHO (8) AÑOS, a cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 CP, en relación con el artículo 290 ejusdem, sin atenuación de la misma, por haber concurrido la agravante no constitutiva, ni modificatoria de la infracción prevista en el artículo 30.4 ejusdem –ejecutar el hecho punible en pandilla-, según la regla contenida en el artículo 72 del cuerpo de leyes citado; en tanto que, se condena a las procesadas PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA, a la pena privativa de libertad de TREINTA OCHOMES (38) MESES y DOCE (12) DIAS, de acuerdo a las reglas determinadas en el artículo 493 COIP (concesión de beneficios de la cooperación eficaz); y, a LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, a la pena privativa de libertad de DIECINUEVE (19) MESES y SEIS (6) DIAS, conforme los artículos 43 COIP -por ser la más benigna- y 493 ejusdem; las penas corporales las cumplirán en el Centro de Rehabilitación Social que el ente facultado lo determine.

4.- Ratificar el estado de inocencia del ciudadano YAMIL FARAH MASSUH JOLLEY, se levantan todas las medidas cautelares dictadas en su contra.

5.- Disponer la pérdida de los derechos de participación por el tiempo de VEINTE Y CINCO (25) años, de todos los condenados, contados a partir de que esta sentencia se ejecutorie, conforme lo prevé al artículo 68 COIP, para lo cual se oficiará al CNE, lo cual, se justifica plenamente, pues no solo la pena privativa de la libertad es la que se aplica, como consecuencia del delito cometido, existen otras penas previstas en cada tipo penal, como es el caso de la suspensión de los llamados derechos de participación. En el caso que nos ocupa se establece 25 años de suspensión de los derechos con un criterio de favorabilidad, como se explica a renglón seguido. Si bien es cierto el CP prevé que la suspensión debe ser por el mismo tiempo de la condena, la consulta popular última, que expresa la voluntad popular, aprobó con alto porcentaje, más del 70 % que se inhabilite para participar en elecciones a los funcionarios condenados por delitos de corrupción. El Presidente de la República decidió convocar a consulta popular, entre las preguntas cuya aceptación o resultado del voto SI, fue superior a todas las demás preguntas de dicha consulta popular decía: ¿Está usted de acuerdo con que se enmiende la CRE, para que se sancione a toda persona condenada por actos de corrupción con su inhabilidad para participar en la vida política del país, y con la pérdida de sus bienes? Según lo dispuesto en el Anexo 1. El anexo 1, en lo sustancial se refiere a: “Las personas contra quienes exista sentencia ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo, así como lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente constitución.” Por lo tanto, el artículo 233 de la CRE quedó reformado por mandato popular, siendo por tanto, no solo la suspensión de derechos de participación por el tiempo que dure la pena, sino inhabilidad y pérdida de derechos de participación. Debe recordarse que el Ecuador es suscriptor de instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción, es decir ha asumido el compromiso internacional de combatir en contra de los delitos de corrupción; en este caso, tales delitos tienen íntima relación con los derechos de participación, pues varios de los procesados fueron quienes dirigieron los destinos del Estado ecuatoriano por una década, quienes debían guardar fidelidad con sus mandantes, pero traicionaron con actos de corrupción tipificados como delitos. En este contexto, corresponde aplicar la norma del COIP, que surge como consecuencia de un mandato popular, norma de derecho público que rige para lo venidero, que no es en principio pena en estricto sentido, sino norma constitucional, aprobada por el pueblo en quien radica la soberanía. De modo que una vez que se ejecutorie el fallo, los condenados tienen la prohibición legal, llevado por el legislador al COIP, que incluso, según la consulta popular se señalaba la pérdida de los derechos de participación. Con otras palabras, siendo norma de derecho público, constitucional, los condenados están inhabilitados por este tiempo.

6.- En aplicación al artículo 622.6 COIP, que establece que la sentencia debe de contener “La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda”, de lo que se colige que una es la determinación del monto económico que pagarán las personas sentenciadas a la víctima y otros son los demás mecanismos necesarios para la reparación integral, que radica en la solución que objetiva y simbólicamente restituya -en la medida de lo posible- al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de la infracción perpetrada; cuya naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado; siendo un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido (artículo 77 COIP), acorde a la naturaleza del caso; siguiendo el artículo 78 ejusdem, que establece “Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva (...)”, ya que las víctimas, acorde al artículo 11 del COIP, tiene entre otros los siguientes derechos:

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

11.2 supra “A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.” [subrayado fuera de texto], lo cual viene en conjunto con el conocimiento de la verdad de los hechos, derecho a la verdad, como la Corte IDH, ha señalado: “(...) se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previene los artículos 8 y 25 de la Convención (...)” [Corte IDH, caso Barrios Altos vs. Perú, 14 de marzo de 2001, párrafo 48]; por lo que esta sentencia establece la verdad de los hechos suscitados que ocasionaron lesión al Estado ecuatoriano; esta sentencia, ha determinado la responsabilidad por medio de la ventilación procesal que concluyó con el juzgamiento y esta sentencia. Además el artículo 11.2 COIP, establece que es una adopción de mecanismo para la reparación integral, cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso; este mecanismo, surte efecto independientemente de la instalación de procedimientos judiciales, que puede incluir tan variadas gamas, por lo que, se dispone aplicando el artículo 78 COIP, la imposición de las siguientes medidas:

6.1.- Como medidas de satisfacción del derecho violado, se dispone la publicación de la ratio decidendi de la sentencia en tres diarios de amplia difusión nacional, a cargo de los sentenciados.

6.2.- La establecida en el artículo 78.3 del COIP: “Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente”. La Corte IDH, en el caso Neira Alegría, sentencia de reparaciones párrafo 38, ha dicho que se limita la indemnización pecuniaria, al evento en que el restablecimiento del derecho no sea posible. Sumado a toda la línea fundamentadora y normativa de los 2 párrafos anteriores, en referencia a las obligaciones establecidas por la conducta dolosa y el contenido de esta sentencia, se pone énfasis en el artículo 622.6 ibídem, que establece que es un requisito de la sentencia “la condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda”. Al efecto, aquí se tiene que el monto que es necesario resarcir al Estado ecuatoriano, se medirá entre lo que contablemente pudo apreciar el Tribunal, esto es el valor de USD \$ 14.745.297,16 ya que en materia indemnizatoria, “(...) su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado (...)”, valor que debe pagarse o indicar la forma en que ha de satisfacerlo, a más tardar, dentro de 30 días posteriores a que se ejecutorie esta sentencia; para el efecto de ser necesario, por falta de cumplimiento en el plazo establecido, se observarán las reglas dispuestas en los artículos 222 COFJ y 366 y siguientes COGEP, para lo cual, de ser necesario, la Defensoría Pública, dotará de la prestación de servicios jurídicos, en caso de requerirlo para materializar todas las medidas de reparación que se están disponiendo. Por lo que se librarán los pertinentes oficios, con individualización de la causa y nombres de las personas sentenciadas como la indicación de que la víctima es el Estado, indicando que esta es una medida de reparación, indemnización que por taxatividad de la ley corresponde exclusivamente indemnizar a la sentenciados y a nadie más, de manera proporcional, tomando en cuenta el grado de participación.

6.3.- Para garantizar el cumplimiento de la medida de restitución, se dispone el comiso de los bienes inmuebles de los sentenciados RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ALEXIS JAVIER MERA GILER, MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES, WALTER HIPÓLITO SOLÍS VALAREZO, ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL, VIVIANA PATRICIA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN HUMBERTO VITERI LÓPEZ, PAMELA MARÍA MARTÍNEZ LOAYZA, ALBERTO JOSÉ HIDALGO ZAVALA, VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, RAMIRO LEONARDO GALARZA ANDRADE, BOLÍVAR NAPOLEÓN SÁNCHEZ RIVADENEIRA, PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, WILLIAM WALLACE PHILLIPS COOPER, RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL, TEODORO FERNANDO CALLE ENRÍQUEZ, MATEO CHOI o CHOI KIM DU YEON y LAURA GUADALUPE TERÁN BETANCOURT, para lo cual, se oficiará a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de todos los cantones del país, con el cometido de que tomen nota al respecto.

6.4.- Como medidas de reparación simbólica este Tribunal resuelve que se ejecuten las siguientes medidas una vez ejecutoriada la sentencia:

- i) La expresión de disculpas públicas por parte de los sentenciados, lo cual se hará en la Plaza de la Independencia en la ciudad de Quito.
- ii) La colocación de una placa, en el Palacio de Carondelet, cuyo texto dirá: “Los recursos públicos deben ser siempre administrados honradamente, el servicio público no es otra cosa que un servicio a la comunidad, con sujeción a los principios de la ética.”; en espalo y quichua.

iii) Realizar y acreditar haber realizado un curso de cuando menos 300 horas académicas sobre ética laica y transparencia en administración pública.

7.- De acuerdo a lo prescrito en el artículo 626 COIP, toda vez que en el transcurso de la audiencia de juicio, han aparecido datos relevantes que permiten presumir el cometimiento de otros delitos, tales como: peculado, enriquecimiento ilícito público, enriquecimiento ilícito privado, lavado de activos, testaferrismo, concusión, así como la posible participación de las siguientes personas: RAFAEL CORREA DELGADO, JORGE GLAS ESPINEL, ALEXIS MERA GILER, VINICIO ALVARADO ESPINEL, MARÍA DUARTE PESANTES, WALTER SOLÍS VALAREZO, PAMELA MARTÍNEZ LOAYZA, VIVIANA BONILLA SALCEDO, CHRISTIAN VITERI LÓPEZ, DORIS SOLIZ CARRIÓN y GALO MORA WITT, en sus calidades de Secretarios Ejecutivos del movimiento político Alianza País; TOMISLAV TÓPIC, Accionista de la empresa TELCONET; JIMMY SALAZAR GASPAS, representante legal de la empresa Nexo Global; MARCELO HERDOÍZA CRESPO, representante legal de la empresa Herdoíza Crespo; y, JOSÉ CONCEICAO SANTOS FILHO, Superintendente de la empresa ODEBRECHT, se ordena que se envíen a la FGE copias certificadas de todo lo actuado en la etapa de juicio, incluyendo esta sentencia, a fin de que se inicien las investigaciones del caso; para tal cumplimiento, la señora FGE informará por escrito a este Tribunal de mérito, acerca de los avances de su investigación, con la información detallada de las diligencias que han sido practicadas. Así por ejemplo, FGE deberá investigar en torno a quién y cómo se pagaron los cánones arrendatarios correspondientes al contrato de arrendamiento, años 2011 al 2013, suscrito entre la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y el señor Manolo Díaz Vega, de la oficina 2C y los parqueaderos 44 y 45 del edificio Concorde.

8.- Se califican como debidas tanto las actuaciones del FGE, así como de la acusación particular y de las defensas de los procesados, por haber cumplido adecuadamente sus roles y observado a cabalidad los principios de buena fe y lealtad procesal, contemplados en el artículo 26 del COFJ, salvo el caso del abogado HARRISON SALCEDO, abogado defensor del sentenciado JORGE GLAS ESPINEL, por cuanto de manera recurrente actuó con argucias jurídicas, dirigidas a dilatar el transcurso normal de la litis e inclusive ofendió el honor de los miembros del Tribunal de juicio, al pretender endilgar un supuesto cometimiento del delito de fraude procesal; por tanto, se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura, para los fines legales pertinentes, con la respectiva copia del audio íntegro de la audiencia, que avala lo señalado.

DÉCIMO SEGUNDO:

DESPACHO ESCRITOS Y/O PETICIONES:

Agréguese al expediente y tómese en cuenta las peticiones formuladas por las defensas técnicas de los encartados VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, EDGAR SALAS LEÓN, TEODORO CALLE ENRIQUEZ, ALEXIS MERA GILER, PAMELA MARTINEZ LOAIZA y LAURA TERÁN BETANCOURT, mediante correos electrónicos dirigidos al Secretario de esta causa, de fechas 08 de abril (los cuatro primeros) a las: 10h14, 10h29, 10h41 y 11h42 –respectivamente-; así como, de 09 de abril (los dos últimos) a las 12h48 y 16h02; mediante los cuales solicitan, se convoque a audiencia de suspensión condicional de la pena, al amparo del artículo 630 COIP.

Al respecto, este Tribunal de juicio sobre la base del principio de legalidad (artículo 76.3 CRE), rechaza de pleno derecho tales pedimentos, por impertinentes y ajenos a la verdad procesal, toda vez que uno de los principales requisitos para la pertinencia de la solicitud de suspensión condicional de la pena, conforme así lo determina el artículo 630.1 COIP, radica en que el delito no prevea una sanción privativa de libertad superior a los 5 años, lo cual, no se cumple en el sub lite; tampoco en el caso de las procesadas Pamela Martínez Loayza y Laura Terán Betancourt, en la medida en que hay que considerar que el citado artículo 630.1 COIP, hace relación a la pena en abstracto, esto es a la sanción prevista para cada tipo penal, que en el caso del cohecho pasivo propio agravado, por el que fueron condenadas, excede los 5 años, tanto en el CP, como en el COIP.

Notifíquese y cúmplase.-

02/04/2020 AUTO GENERAL
19:59:00

Quito, jueves 2 de abril del 2020, las 19h59, Una vez que, la reinstalación de la audiencia para dar a conocer la resolución a la que ha arribado este Tribunal de Juicio de la Sala Especializada de lo Penal, Penal, Penal Militar Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la presente causa, ha sido convocada para el día martes 7 de abril de 2020; diligencia para la cual -se reitera-, ha primado el precautelamiento de la integridad y salud de todos los sujetos procesales, para lo cual -más allá de que se ha determinado el contar con los protocolos de protección y bioseguridad (distanciamiento entre personas, mascarillas, guantes, gel, etc.)-, se habilitó la opción de utilizar la herramienta de conexión telemática a través de la plataforma "Polycom" -lo

Fecha Actuaciones judiciales

cual así incluso ya ha sido requerido por varias defensas técnicas-; en aras, de mantener robustecido el cabal ejercicio del derecho a la defensa para los y las señoras procesadas, se seguirá contando de manera adicional y durante tal diligencia –así como se lo ha venido haciendo a lo largo de la misma- con la Defensoría Pública, quien asistirá de manera supletoria a todos y cada uno de los encartados.

Finalmente, cabe recordar que, la Resolución No. 31-2020, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en su artículo 3 determina que: “Art 3.- Actuaciones jurisdiccionales en la Corte Nacional de Justicia.- La presidenta, las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, podrán disponer la realización de actuaciones jurisdiccionales que consideren necesarias o indispensables.” Notifíquese y cúmplase.-

01/04/2020 AUTO GENERAL**10:19:00**

Quito, miércoles 1 de abril del 2020, las 10h19, Toda vez que, en la presente causa, la audiencia oral pública y contradictoria de juzgamiento evacuada los días 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28 de febrero, 4, 5 y 6 de marzo de 2020, misma que superó las fases de: alegatos de apertura, práctica de pruebas así como alegatos de cierre; y, partir de tal fecha (6 de marzo de 2020) el Tribunal de Juicio entró en deliberación, quedando pendiente el reinstalar tal diligencia a fin de dar a conocer la resolución; una vez que se ha arribado a la decisión; considerando:

Que un deber primigenio de la administración de justicia, es y será el precautelar siempre y en todo momento por la integridad (salud) de todos los sujetos procesales, así como de los usuarios de la Función Judicial; sobre todo, cuando nuestro país, en general, y ciudades como las de Guayaquil y Quito, se encuentran atravesando la emergencia sanitaria por la propagación del virus COVID-19, contexto en el cual se han dispuesto por parte de las máximas autoridades del país medidas de restricción y/o prevención (movilidad restringida, suspensión de actividades, “quedate en casa”, etc.); y,

Que otro, deber ineludible también de administración de justicia, es el dar conocer toda decisión judicial de forma oportuna, tanto a los sujetos procesales, así como la ciudadanía en general; más aún, en tratándose de procesos, como el que nos ocupa, cuya acción es de carácter público.

Bajo este contexto; y, en aras de cumplir con la dos premisa que quedan señaladas, por está UNICA y sola ocasión sin que medie diferimiento alguno-, se convoca a los sujetos procesales a la reinstalación de la audiencia para el día martes 7 de abril, del 2020, a partir de las 10h00; diligencia que se realizará bajo los siguientes lineamientos:

1.- Para la realización de la indicada diligencia, se habilitarán tres Salas en el edificio de la Corte Nacional de Justicia y una en la Corte Provincial de Justicia del Guayas, manteniendo conexión de transmisión en tiempo real de la audiencia por video conferencia o cualesquiera otra conexión telemática; lugares en los cuales se restringirá y/o se limitará el ingreso a un número menor a 15 personas por Sala.

2.- Al amparo del artículo 565 COIP, que determina que: “Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, (...)”; reiterando la premisa de precautelar la integridad de los sujetos procesales, en coordinación con la Unidad de Informática de la Corte Nacional de Justicia y del Consejo de la Judicatura más allá de las actividades necesarias para garantizar la conexión en tiempo real entre la salas arriba indicadas, se habilitará la plataforma “Polycom” que permita la conexión con las direcciones electrónicas de los procesados y su defensa técnica.

3) Una vez más, bajo la característica primigenia de precautelar la integridad y salud de todos y cada uno de los asistentes a la diligencia, se observarán las siguientes medidas:

Al ingreso de los edificios y salas, personal de los departamentos médico y administrativo, harán los controles de temperatura y provisión de gel antibacterial, así como el control de que cada persona se encuentre provista de las mascarillas y guantes como medidas de bioseguridad mínimas.

El distributivo y/o afora para cada una de las salas (debiendo mantenerse el distanciamiento mínimo de un metro entre cada persona) será el siguiente, :

Sala del 8vo. Piso del edificio de la Corte Nacional de Justicia (Quito):